

INQUISICIÓN, REGALISMO Y REFORMISMO BORBÓNICO


El tribunal de la Inquisición de Logroño
a finales del Antiguo Régimen

Marina Torres Arce



Fundación
Marcelino Botín





Marina Torres Arce (Santander, 1969) es doctora en Geografía e Historia por la Universidad de Cantabria. Su investigación se ha centrado en el estudio de la Inquisición española durante el siglo XVIII, enfocando sus principales líneas de trabajo al análisis de su condición de estructura burocrática y agente político-social del reino, junto a su naturaleza y acción como tribunal de la fe. Tales objetivos se han afrontado a través de un estudio prosopográfico, inicialmente, del tribunal de distrito de Logroño y posteriormente del tribunal italiano de Sicilia, con el fin de plantear un marco comparativo donde situar las distintas posiciones y respuestas de la Inquisición y la sociedad en la que estaba inserta ante las coyunturas del final del Antiguo Régimen. Entre sus publicaciones, además de diversos artículos y capítulos de libros, destacan las monografías: *Un tribunal de la fe en el reinado de Felipe V. Reos y procesos en el Santo Oficio de Logroño (1700-1746)*. Logroño, 2003. *La Inquisición en su entorno. Servidores del Santo Oficio de Logroño en el reinado de Felipe V*. Santander, 2001.

INQUISICIÓN, REGALISMO Y REFORMISMO BORBÓNICO

EL TRIBUNAL DE LA INQUISICIÓN
DE LOGROÑO A FINALES
DEL ANTIGUO RÉGIMEN

Marina Torres Arce



Fundación
Marcelino Botín



Torres Arce, Marina

Inquisición, regalismo y reformismo borbónico : el tribunal de la Inquisición de Logroño a finales del Antiguo Régimen / Marina Torres Arce. -- Santander : Servicio de Publicaciones de la Universidad de Cantabria : Fundación Marcelino Botín, 2006.

D.L. SA. 12-2006
ISBN 84-8102-992-0

Inquisición-- España-- La Rioja-- S. XVIII.

272(460.21)“17”

Esta edición es propiedad del SERVICIO DE PUBLICACIONES DE LA UNIVERSIDAD DE CANTABRIA y no se puede copiar, fotocopiar, reproducir, traducir o convertir a cualquier medio impreso, electrónico o legible por máquina, enteramente ni en parte, sin su previo consentimiento.

Texto sometido a evaluación externa.

Composición del Consejo Editorial del Servicio de Publicaciones:

Presidente: Gonzalo Capellán de Miguel
Área de Ciencias Biomédicas: Jesús González Macías
Área de Ciencias Experimentales: M.^a Teresa Barriuso Pérez
Área de Ciencias Humanas: Fidel Ángel Gómez Ochoa
Área de Ingeniería: Luis Villegas Cabredo
Área de Ciencias Sociales: Concepción López Fernández y Juan Baró Pazos

Digitalización: Manuel Ángel Ortiz Velasco [emeaov]

© Marina Torres Arce
© Servicio de Publicaciones de la Universidad de Cantabria
Avda. de los Castros, 52 | 39005 Santander
Tlfno.: +34 942 201 087
ISNI: <https://isni.org/isni/0000000506860180>
www.editorial.unican.es
Fundación Marcelino Botín

ISBN: 84-8102-992-0 [978-84-8102-992-5]
D.L.: SA-12-2006
DOI: <https://doi.org/10.22429/Euc2006.001>

Impreso en España: ARTES GRÁFICAS J. MARTÍNEZ, S. L.

A Mateo, Antón y Rebo

SUMARIO

	Pág.
INTRODUCCIÓN	11
1ª PARTE	
ESTRUCTURA Y ORGANIZACIÓN DEL TRIBUNAL DE LOGROÑO, 1746-1808	
I. LOS BORBONES Y LA INQUISICIÓN EN EL SIGLO XVIII	25
EL REINADO DE FELIPE V: DEL IMPULSO REFORMADOR AL CONTINUISMO	28
LA INQUISICIÓN EN LA SEGUNDA MITAD DEL SIGLO XVIII:	
LOS LÍMITES DEL REGALISMO Y REFORMISMO BORBÓNICO	32
1. El control de las materias de gracia	36
2. Adecuaciones del ámbito de actuación inquisitorial en materias temporales	40
3. Recortes de los privilegios reales	45
II. EL CUERPO BUROCRÁTICO DEL TRIBUNAL: INQUISIDORES Y OFICIALES	53
LA PLANTA DEL TRIBUNAL: DOTACIÓN DE CARGOS Y PLAZAS PROVISTAS	54
1. La expansión de la segunda mitad del siglo XVIII: su reflejo en el tribunal	64
2. Posibles razones	72
ORGANIZACIÓN INTERNA DEL CUERPO BUROCRÁTICO DEL TRIBUNAL:	
UN INTENTO DE CLASIFICACIÓN	82
1. Vínculos administrativos con la institución: la gracia, las pruebas de limpieza y los títulos	83
2. Grados de obligatoriedad en el ejercicio del cargo	92
3. El disfrute del salario, el fuero y otros derechos	100
4. Los cargos, sus funciones y categorías	106
III. LA ORGANIZACIÓN DE DISTRITO: LOS SERVIDORES Y COLABORADORES DEL TRIBUNAL	117
LOS FAMILIARES Y COMISARIOS, LA RED DE VIGILANCIA Y CONTROL SOCIAL.	117
1. Dotación y presencia del grupo en el distrito	119
1.1. Síntomas de recuperación en la segunda mitad del siglo XVIII	138
1.2. La distribución de los servidores en el territorio.....	145

	Pág.
2. Clasificación y organización interna del grupo	158
2.1. <i>Los vínculos con la institución: los títulos y los cargos</i>	158
2.2. <i>Jerarquía, funciones y beneficios de los cargos</i>	172
3. ¿Un grupo decadente e inactivo al final del Antiguo Régimen?...	179
LOS COLABORADORES PROCESALES DEL TRIBUNAL	191
1. Los calificadores y la calificación de distrito a finales del Antiguo Régimen	192
2. Consultores y ordinarios, grupos en declive	199

2ª PARTE

LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL DE LOGROÑO. PERFILES Y ESTRATEGIAS A FINALES DEL ANTIGUO RÉGIMEN

I. LOS INQUISIDORES	211
REQUISITOS Y CARACTERÍSTICAS	212
1. Naturaleza y vínculos con el territorio del distrito	214
2. Extracción social del inquisidor y su familia	220
3. La condición eclesiástica y el requisito de la edad	225
4. El inquisidor, “un jurista graduado por Universidades aprobadas” .	227
ÁMBITOS Y MECANISMOS DE SELECCIÓN: CAMBIOS Y CONTINUIDADES	234
1. Colegios mayores y Universidades	235
2. La importancia del servicio eclesiástico	245
3. La herencia de servicios y la solidaridad familiar	249
TRAYECTORIAS EN EL ÁMBITO INQUISITORIAL E INSTITUCIONAL DEL REINO.	252
1. Cargos inquisitoriales y perspectivas	252
2. El papel de los vínculos y dependencias en la proyección de sus carreras	261
II. LOS OFICIALES	271
CONDICIONES Y CUALIDADES	271
1. Naturaleza y vecindad	272
2. Estado y edad	273
3. Capacitación y modo de vida	279
4. “Hombres de calidad y conveniencias”: extracción socio-económica de los oficiales	282
MECANISMOS DE ACCESO Y PERMANENCIA EN LA ESTRUCTURA BUROCRÁTICA BUROCRÁTICA INQUISITORIAL	291
1. El aprovechamiento del patrimonio familiar: la herencia de cargos y de servicios	292
2. Patrocinio y solidaridad	302
3. Los servicios personales a la Inquisición: otra vía de ingreso y promoción	311

	Pág.
III. LOS SERVIDORES DE DISTRITO	317
FAMILIARES Y COMISARIOS: CRITERIOS DE SELECCIÓN Y CARACTERIZACIÓN..	317
1. Los comisarios “¿eclesiásticos de conveniencias, reputación y prudencia?”	319
2. Los familiares y alguaciles: unión del tribunal con los grupos dominantes del distrito	325
3. Un caso a estudio: los servidores del reino de Navarra a finales del Antiguo Régimen	334
LOS CALIFICADORES Y CONSULTORES: OTRA VÍA DE VINCULACIÓN CON LOS CUERPOS ECLESIAÍSTICOS Y CIVILES DEL DISTRITO	342
CONCLUSIONES	349
APÉNDICE 1	359
APÉNDICE 2	365
APÉNDICE 3	383
FUENTES	389
BIBLIOGRAFÍA	393
ÍNDICES DE MAPAS, TABLAS, GRÁFICOS Y CUADROS	413

INTRODUCCIÓN



EL objetivo central de la investigación a partir de la cual se han elaborado el presente trabajo y, en su día, la tesis doctoral en la que éste se ha basado ha sido ahondar en el estudio de la Inquisición española en uno de los períodos peor conocidos de su historia, la segunda mitad del siglo XVIII, más concretamente desde 1746 hasta el año 1808 cuando el Tribunal fue por primera vez abolido en la España invadida por los ejércitos napoleónicos. Tal propósito final no se ha enfrentado, sin embargo, desde un estudio general del Tribunal inquisitorial, ni desde todas las facetas de su organización y campos de actuación, sino que se ha centrado en uno de sus tribunales de distrito, el de Logroño, y se ha interesado fundamentalmente en conocer cómo se organizaba y funcionaba su estructura interna, así como cuál fue el componente social que la conformó, aquel en el que se apoyó y a través del que se expresó su peso e influencia en la sociedad del período.

No cabe duda que la esencia y fundamento de la Inquisición española fue su condición de tribunal de la fe, su papel en defensa de la ortodoxia y en la erradicación de la herejía entre la población y el territorio sobre los que ejercía su jurisdicción universal, entendiéndose que tales misiones implicaban no sólo proteger la pureza de la religión dominante, sino también eliminar cualquier tipo de disidencia que fuera contra el orden político-social establecido. Tal y como se escribía a mediados del siglo XVIII: “*su importancia no está sólo en lo principal de mantener la pureza de la fe, sino que de aquí resulta por un modo harto exquisito mantener también la paz del Estado y subordinación debida al príncipe y magistrados*”¹. En este sentido, fue la actuación procesal el principal medio de acción inquisitorial, pues los juicios y sus resultados exhibidos en los autos de fe constituyeron poderosos medios correctivos a la vez que persuasivos y aleccionadores que le permitían al Tribunal cumplir con su misión de velar por la pureza de la fe del reino al tiempo que socializar los conceptos y preceptos que salvaguardaba y representaba². Sin embargo, tales actuaciones fueron la consecuencia última de la aplicación de otros mecanismos de los que la Inquisición se valió para llevar a cabo las labores que tenía asignadas: la publicación de *Edictos*, también las visitas de distrito, efectuadas por los inquisidores al menos hasta mediados del siglo XVII, y, sobre todo, la implicación de la propia población en las tareas de vigilancia y representación inquisitorial en el territorio. De hecho, la implantación y capacidad de acción de la Inquisición en el entorno dependió, en gran medida, de su papel como un cuerpo político y agente social en la sociedad y, apoyado firmemente por la Monarquía, el suyo se erigiría en uno de los más poderosos e importantes del reino no sólo por su jurisdicción independiente de aplicación universal, sino también por su asimilación como fuente de honor, distinción y privilegios.

¹ Biblioteca Nacional, sección Manuscritos (en adelante, BN, Mss.) 11.261, “*Noticias del estado de la Inquisición durante el reinado de Fernando VI*”, fol. 5 r.

² Palomo, F.: “*Disciplina Christiana*”. Apuntes historiográficos en torno a la disciplina y el disciplinamiento social como categorías de la historia religiosa de la alta Edad Moderna”, en *Cuadernos de Historia Moderna*, 18 (1997), pp. 119-136.

Por lo tanto, la Inquisición fue un tribunal apostólico tutelado por la Corona e integrado en el marco institucional de la Monarquía Católica que se organizó a través de un aparato burocrático del que el Rey era su patrón y dotador y el Inquisidor general, con jurisdicción delgada por Roma, su cabeza rectora junto al Consejo de la Suprema³. Fue desde ese aparato central desde donde se organizaría y coordinaría la actuación y presencia de la Inquisición a lo largo y ancho del territorio bajo su tutela, si bien para hacer efectivas ambas cuestiones se llevó a cabo, desde principios del siglo XVI, un proceso de formación de una red de tribunales de distrito que, asentados en una ciudad principal, contarían con un área de influencia determinada donde aplicar y alcanzar los objetivos planteados⁴. Con idénticos propósitos se buscó también homogeneizar el procedimiento administrativo y procesal de todos los niveles de la organización inquisitorial, de igual modo que se fue fijando cuál sería la composición y estructuración del aparato inquisitorial, cuáles los cargos que lo compondrían, sus funciones, condiciones, deberes y derechos. *Instrucciones*, *Cartas acordadas* y *Concordias* serían los principales medios por los que se fueron determinando el funcionamiento, procedimiento y la estructura de la institución y sus tribunales⁵.

Sin embargo, a pesar de esas intenciones y propuestas uniformadoras y unificadoras, los distintos espacios y el tiempo irían dando lugar a realidades bien diversas dentro del propio Tribunal. Y es que, aun partiendo de una legislación y jurisdicción esencialmente idénticas y de unos mismos objetivos de control y represión, la caracterización de los distintos tribunales de distrito, su funcionamiento y organización internos, así como su peso político y social y la orientación de su actuación presentarían matices distintos según fueran las características y particularidades del territorio y población a cargo de cada uno, lo mismo que las distintas coyunturas por las que aquellos pasaron en cada momento histórico. En consecuencia, el reconocimiento y conocimiento de esa coexistencia de distintas Inquisiciones dentro de la misma Inquisición en el espacio y el tiempo se han hecho imprescindibles, tal y como han venido demostrando estudios como el de J. Contreras sobre el tribunal de Galicia y tantos otros en los últimos 30 años⁶, para obtener una perspectiva adecuada y fiable de la posición y papel del Tribunal en el ámbito religioso, político-social y cultural de los períodos en los que actuó, funcionó y ejerció su cuota de poder e influencia.

En nuestro caso, el tribunal de Logroño y el período 1746 a 1808 han sido el espacio y el tiempo desde los que se ha pretendido penetrar en ciertos aspectos de la realidad de la Inquisición de finales de Antiguo Régimen.

El tribunal de distrito de Navarra con sede en Logroño, como se le denominó desde 1570 manteniendo en su nombre su emplazamiento de origen en ese reino norteño⁷, no fue realmente de los más apreciados dentro del escalafón jerárquico tácitamente establecido entre los tribunales

³ López Vela, R.: "Inquisición y Monarquía: estado de la cuestión (1940-1990)", en *Hispania*, 176 (1990), pp. 1123-1140. *Ídem*: "Inquisición y Estado. Los fundamentos historiográficos de una interpretación política", en *Chronica Nova*, 18 (1990), pp. 267-342. *Ídem*: "La jurisdicción inquisitorial y la eclesiástica en la historiografía", en *Espacio, Tiempo y Forma*, serie IV, 7 (1994), pp. 383-408.

⁴ Contreras, J., Dedieu, J. P.: "Estructuras geográficas del Santo Oficio en España", en Escandell Bonet, B., Pérez Villanueva, J. (Dirs.): *Historia de la Inquisición en España y América*. Madrid, 1993, T. II, pp. 3-47.

⁵ Jiménez Monteserín, M.: *Introducción a la Inquisición española. Documentos básicos para el estudio del Santo Oficio*. Madrid, 1980, pp. 83-240.

⁶ *El Santo Oficio de la Inquisición de Galicia (poder, sociedad y cultura)*. Madrid, 1982. Acosta González, A.: *Estudio comparado de tribunales inquisitoriales (Períodos 1540-1570 y 1571-1621)*. Madrid, 1990. Barrios, M.: *El tribunal de la Inquisición en Andalucía*. Sevilla, 1991. Blázquez de Miguel, J.: *El tribunal de la Inquisición de Murcia*. Murcia, 1986. Coronas Tejada, L.: *La Inquisición en Jaén*. Jaén, 1991. Haliczzer, S.: *Inquisición y sociedad en el reino de Valencia (1478-1834)*. Valencia, 1993. Prado Moura, A. de: *Inquisición e inquisidores en Castilla. El tribunal de Valladolid durante la crisis del Antiguo Régimen*. Valladolid, 1995. *Ídem*: *Las hogueras de la intolerancia. La actividad represora del tribunal inquisitorial de Valladolid (1700-1834)*. Valladolid, 1996. Torres Arce, M.: *La Inquisición en su entorno. Servidores del Santo Oficio de Logroño en el reinado de Felipe V*. Santander, 2000.

de distrito, ni tampoco de los más belicosos y activos en la persecución inquisitorial, excepto en coyunturas muy concretas. Sin embargo, por las condiciones del territorio bajo su jurisdicción, foral en el País Vasco y Navarra y abierto a Europa por la costa cantábrica y los Pirineos, obtuvo a lo largo del tiempo un especial protagonismo en dos de las principales misiones inquisitoriales: por un lado, en la implantación del mismo orden religioso, con las connotaciones político-sociales que dimanaban del concepto de ortodoxia y heterodoxia en el Antiguo Régimen, en todos los territorios de la Corona por encima de jurisdicciones, fueros y privilegios; por otro lado, sobre todo a partir de mediados del siglo XVI, en la actuación inquisitorial como muro de contención frente a las influencias que provenientes del exterior pudiesen poner en peligro la paz y orden del reino. Tales circunstancias permanecían plenamente vigentes a llegar el siglo XVIII, pues la constitución política foral del reino de Navarra y País Vasco se mantuvo incluso después de la imposición de los proyectos de *Nueva Planta* promovidos por *Felipe V* entre 1707 y 1719. De igual modo, la alerta frente a la amenaza de penetración de influencias extranjeras perniciosas para la estabilidad interna continuó plenamente vigente a lo largo del siglo de las Luces, por más que su intensidad variase, como siempre, en clara conexión con las relaciones políticas y diplomáticas de España con el resto de los países. Concretamente en el setecientos fue Francia, la Francia Ilustrada primero y la revolucionaria después, uno de esos focos de peligro principal para la Inquisición y, siendo las tierras y costas del distrito de Logroño fronterizas con ese reino y manteniéndose desde ellas intensos contactos y movimientos de personas y mercancías con él, su tribunal alcanzará un protagonismo central en la estrategia y acción inquisitorial del período.

En resumen, un tribunal periférico en cuanto a su posición en la estructura jerárquica inquisitorial y también a su posición física respecto al centro rector de la institución, pero muy significativo por el carácter fronterizo y por las profundas diferencias jurisdiccionales, políticas y fiscales de una parte importante de los territorios donde se hubo de hacer presente, actuar y sostener su campo de relaciones, ha sido el marco desde el que pretendemos observar la situación de la Inquisición en uno de los períodos peor conocidos dentro del conjunto global de la historiografía inquisitorial.

Ciertamente, adentrarse en el estudio de la Inquisición del siglo XVIII supone afrontar la evidencia de que ésa ha sido una de las etapas que ha suscitado menor interés general en la historiografía, a pesar de que el Tribunal aparece casi inexcusablemente aludido en todo tipo de trabajo o investigación dedicados a cualquier faceta histórica de la España del siglo ilustrado. De igual modo, y quizá como consecuencia de lo anterior, ha significado hasta hace relativamente poco tiempo toparse casi irremediamente con las mismas ideas manejadas por la historiografía desde el siglo XIX respecto a la contradictoria situación de un Tribunal descrito como decadente, instrumentalizado por el poder político y vapuleado por el regalismo borbónico, además de sin el apoyo ya de parte de los grupos dominantes de la sociedad española, que, sin embargo, fue capaz de imponer un fuerte freno al avance de las Luces y el progreso que en todos los campos sociales, políticos y culturales aquellas podrían haber traído.

Fue el ilustrado *Juan Antonio Llorente* quien, en su *Historia crítica de la Inquisición en España* de 1817⁷, planteó primeramente tales ideas, defendiendo que la situación de la Inquisición en el siglo XVIII vendría definida por la pugna entablada entre episcopalismo, regalismo y reformismo borbónico, Ilustración y progreso contra el ultramontanismo, inmovilismo, casticismo, intolerancia y fanatismo con los que aquella estuvo identificada. A lo largo del siglo XIX y princi-

⁷ Santa María Galarreta, J. L.: "Orígenes de la Inquisición moderna en Navarra", en Pérez Villanueva, J. (Dir.): *Inquisición española. Nueva visión, nuevos horizontes*. Madrid, 1980, pp. 405-410. Contreras, J., Dedieu, J. P.: "Geografía de la Inquisición española: la formación de los distritos, (1470-1820)", en *Hispania*, 144 (1980), p. 76. *Ídem*: Estructuras geográficas del... op. cit., T. II, pp. 31-33. Reguera, I.: "Los comienzos de la Inquisición en Navarra", en *Príncipe de Viana*, 39 (1978), pp. 585-607.

⁸ *Historia crítica de la Inquisición en España*. Madrid, 4 Vols. 1981. Véase especialmente Vol. 4.

pios del XX, la obra y figura de ese clérigo riojano fueron ampliamente contestadas, si bien sus argumentos fueron recogidos no sólo por los autores liberales sino también por católico-conservadores e integristas como *Menéndez Pelayo*⁹ para quien el debate en ese siglo habría discurrido en torno a los ataques infringidos por los *Borbones* y sus gobiernos a las esencias católicas y carácter de España, suponiendo su triunfo la inutilización de la Inquisición en la defensa de aquellos¹⁰. Se instituyó de este modo un tópico historiográfico que ha venido siendo manejado sin apenas revisión hasta fechas bien recientes, pues tal y como señala *R. López Vela*, “cualquiera que haya sido el punto de vista del autor, el grueso de ellos ha visto en la llegada de los Borbones una importante ruptura (...) en general, todos contemplan una disminución evidente de la acción represiva del Santo Oficio en un siglo que, con distintas coyunturas, es visto como un conjunto por cuanto la política de los reyes, con los lógicos altibajos políticos, resulta bastante homogénea. Progresivamente, la influencia del regalismo de corte francés va a empujar al Tribunal en una dirección que desvirtúa sus fundamentos originarios, conduciéndolo a posiciones muy cercanas a las de los reyes, salvo momentos concretos”¹¹.

Los últimos veinticinco años han supuesto el momento en el que la Inquisición del siglo de la Luces ha sido objeto de nuevos estudios que, centrados en distintos campos y siguiendo diversas líneas de investigación, han permitido avanzar en su conocimiento e ir matizando esas hipótesis decimonónicas¹². De hecho, algunas de esas investigaciones más recientes han constatado, atendiendo a la necesidad ya advertida hace años por *T. Egido* de distinguir períodos y coyunturas a lo largo del conjunto de los cien años del siglo XVIII¹³, que en la Inquisición de la primera mitad de la centuria, sobre todo una vez superado un principio de siglo marcado por el advenimiento

⁹ *Historia de los heterodoxos españoles*. México, 3 Vols. 1983. Véase especialmente Vol. 3.

¹⁰ Sobre el estado de la cuestión en la historiografía inquisitorial véase: López Vela, R.: “Historiografía inquisitorial, catolicismo y España. Análisis de una trayectoria historiográfica”, en Escandell Bonet, B., Pérez Villanueva, J. (Dirs.): *Historia de la Inquisición en España y América*. Madrid, 2000, T. III, pp. 83-168. *Ídem*: “Inquisición y España: los géneros y los ritmos de un debate esencialista en los siglos XIX y XX”, en Prado Moura, A. de (Coord.): *Inquisición y sociedad*. Valladolid, 1999, pp. 219-260. Así como su epílogo “Sobre la decadencia de la Inquisición”, en Torres Arce, M.: *La Inquisición en... op. cit.*, pp. 279-303. García Cárcel, R.: “Los historiadores ante el Santo Oficio”, en *Historia 16*, especial 10º aniversario, pp. 118-124. Pérez Villanueva, J.: “La historiografía de la Inquisición española”, en Escandell Bonet, B., Pérez Villanueva, J. (Dirs.): *Historia de la Inquisición en España y América*. Madrid, 1984, T. I, pp. 3-39.

¹¹ Sobre la decadencia... op. cit., p. 295.

¹² Junto con estudios globales dedicados a esa etapa [por ejemplo, el tomo I, cap. V y VI de *Historia de la Inquisición en España y América*. Madrid, 1984. Álvarez de Morales, A.: *Inquisición e Ilustración (1700-1834)*. Madrid, 1982. Galende Díaz, J. C.: “El Santo Oficio y los primeros Borbones (1700-1759)”, en *Hispania*, 169 (1988), pp. 553-598), contamos con análisis más o menos extensos centrados en distintas facetas de la actividad y funcionamiento de los tribunales de distrito (Aranda Mendíaz, M.: *El tribunal de la Inquisición de Canarias durante el reinado de Carlos III*. Las Palmas de Gran Canaria, 2000. Gacto Fernández, E. (Ed.): *El centinela de la fe. Estudios jurídicos sobre la Inquisición de Sevilla en el siglo XVIII*. Sevilla, 1997. Galende Díaz, J. C.: *La crisis del siglo XVIII y la Inquisición española. El caso de la Inquisición toledana (1700-1820)*. Madrid, 1988. Martínez Millán, J.: “El tribunal de la Inquisición de Córdoba durante el siglo XVIII: burocracia y hacienda”, en *Historia del Arte y actualidad de Andalucía*. Córdoba, 1988, pp. 103-126. *Ídem*: “La burocracia inquisitorial del tribunal de Córdoba durante el siglo XVIII”, en *Boletín de la Real Academia de Córdoba de Ciencias, Bellas Letras y Nobles Artes*, 106 (1984), pp. 359-384. *Ídem*: “La Inquisición en Cataluña durante el siglo XVIII ¿Una institución en crisis?”, en *Pedralbes*, 4 (1984), pp. 63-92. Prado Moura, A. de: *Inquisición e inquisidores...* op. cit. *Ídem*: *Las hogueras de...* op. cit. Torres Arce, M.: *Un tribunal de la fe en el reinado de Felipe V. Reos y procesos en el Santo Oficio de Logroño (1700-1746)*. Logroño, 2002. *Ídem*: “Los judaizantes y el Santo Oficio de Logroño en el reinado de Felipe V”, en Escandell Bonet, B., Pérez Villanueva, J. (Dirs.): *Historia de la Inquisición en España y América*. Madrid, 2000, T. III, pp. 657-693. *Ídem*: *La Inquisición en...* op. cit.]. Igualmente se han realizado investigaciones centradas específicamente en alguna de las facetas de la actividad inquisitorial, bien procesos, censura o control de libros, así como también en torno a la influencia y repercusiones que las corrientes ilustradas y la política regalista de los gobiernos tuvieron sobre la institución, lo mismo que respecto a los avatares que vivió el Tribunal a partir de la Revolución francesa y las fortísimas polémicas y el publicismo suscitados

de los *Borbones* al trono y la guerra de Sucesión española, primaron los elementos de continuidad con respecto a la segunda mitad del siglo XVII, verdadero punto de inflexión en la trayectoria de la institución en adelante¹⁴. Así, a pesar de los intentos de reforma de la Inquisición auspiciados por el primer equipo de gobierno de *Felipe V* (*Consulta* de 1714 de *Macanaz*), pese a los roces y enfrentamientos vividos entre la dirección inquisitorial y el trono (*Mendoza y Sandoval, Giudice*) y aún con las difíciles circunstancias que atravesaba su organización de distrito desde la crisis de mediados del XVII, la Inquisición continuó funcionando y actuando con la misma jurisdicción, sobre idénticas estructuras y con objetivos de persecución protagonizados, como siempre, por los judaizantes.

En consecuencia, el momento en el que la bibliografía inquisitorial ha resituado esos planteamientos emanados por la historiografía tradicional liberal respecto a la Inquisición del XVIII coincide con la llegada al trono de *Carlos III* y el acceso a importantes cargos del gobierno de hombres de clara tendencia regalista y extracción ajena a los círculos que venían acaparando los cargos de la Administración del reino desde el siglo XVI, los cuales impulsaron una serie de medidas y reformas dirigidas a fortalecer el poder regio y central del Estado. Así, el Tribunal de las últimas décadas del XVIII ha venido siendo descrito como decadente en su actividad, con su autoridad y posición seriamente menoscabadas dentro del marco político-institucional del reino, golpeado por el regalismo y reformismo borbónico y sumido en las contradicciones surgidas en su pugna por mantener la esencia de su constitución, caracterización y funcionamiento, mientras intentaba adaptarse a los planteamientos políticos y corrientes ideológicas que, difundidas desde Europa, comenzaban a penetrar en España.

Precisamente, comprobar el verdadero alcance y la repercusión que esas circunstancias tuvieron a través del caso del tribunal de distrito de Logroño es el propósito final de este trabajo, más aún cuando, a tenor de distintos análisis realizados en los últimos tiempos sobre otros ámbitos del reino que sufrieron similares procesos y coyunturas a los de la Inquisición¹⁵, sabemos que el alcance final de la dinámica de cambios y reformas impulsadas en los reinados de los primeros *Borbones* y la rotundidad de sus efectos tal y como ha venido sido tradicionalmente reconocida han tenido que ser matizados, al constatarse que la consolidación de las vías de cambio abiertas en esa

en torno a su abolición [Martín Gaité, C.: *Macanaz, otro paciente de la Inquisición*. Madrid, 1975. Egido, T.: "La proyectada reforma inquisitorial de Macanaz en su contexto político", en *Mayans y la Ilustración. Simposio internacional en el bicentenario de la muerte de Gregorio Mayáns*. Valencia, 1981, Vol. I, pp. 17-28. Defournaux, M.: *Inquisición y censura de libros en la España del siglo XVIII*. Madrid, 1973. *Ídem*: *Pablo de Olavide el afrancesado*. Sevilla, 1990. Domergue, L.: "Secularización y censura en tiempos de un monarca ilustrado", en *Actas del Congreso internacional sobre "Carlos III y la Ilustración"*. Madrid, 1989, T. III, pp. 267-278. *Ídem*: "Los lectores de libros prohibidos en los últimos tiempos de la Inquisición", en Pérez Villanueva, J. (Dir.): *Inquisición española. Nueva visión, nuevos horizontes*. Madrid, 1980, pp. 605-613. Egido, T.: "El regalismo y las relaciones Iglesia-Estado en el siglo XVIII", en García-Villoslada, R. (Dir.): *Historia de la iglesia en España*. Madrid, 1979, T. IV, pp. 125-245. Elorza, A.: "La Inquisición y el pensamiento ilustrado", en *Historia 16*, extra 1 (1976), pp. 107-124. Álvarez de Morales, A.: "La crítica al tribunal de la Inquisición durante la segunda mitad del siglo XVIII", en *Estudis*, 6 (1977), pp. 171-182. Martí Gilabert, F.: *La abolición de la Inquisición en España*. Pamplona, 1975. Alonso Tejada, L.: *El ocaso de la Inquisición*. Madrid, 1969. Escudero López, J. A.: *La abolición de la Inquisición española*. Madrid, 1991. Haliczzer, S.: "La Inquisición como mito y como historia: su abolición y el desarrollo de la ideología política española" en Alcalá, A. y otros (Ed.): *Inquisición española y mentalidad inquisitorial*. Barcelona, 1984, pp. 496-517].

¹³ "La España del siglo XVIII", en Escandell Bonet, B., Pérez Villanueva, J. (Dirs.): *Historia de la Inquisición en España y América*. T. I. Madrid, 1984, pp. 1204-1206.

¹⁴ Prado Moura, A. de: *Inquisición e inquisidores...* op. cit. *Ídem*: *Las hogueras de...* op. cit. Torres Arce, M.: *La Inquisición en...* op. cit. *Ídem*: *Un tribunal de...* op. cit.

¹⁵ Fayard, J.: *Los miembros del Consejo de Castilla en la Edad Moderna (1621-1746)*. París, 1979, p. 65. *Ídem*: "Los ministros del Consejo Real de Castilla (1746-1788)", en *Cuadernos de Investigación Histórica*, 6 (1982), pp. 124-126. Molas Ribalta, P.: *Los magistrados de la Ilustración*. Madrid, 2001. Castellano, J. L.: "La carrera burocrática en la España del siglo XVIII", en Castellano, J. L. (Ed.): *Sociedad, administración y poder en la España*

etapa conllevaría aún un dilatado y conflictivo proceso en la sociedad española que no alcanzaría su culminación hasta bien entrado el siglo XIX.

Para situar al tribunal de Logroño a lo largo del tiempo la bibliografía nos ha proporcionado una inestimable información de conjunto sobre cómo se fue conformando y organizando su estructura interna, su actuación y su presencia en el distrito prácticamente desde su establecimiento en Navarra en el año 1513 hasta mediados del XVIII, así como del modo en que discurrieron sus relaciones con el entorno social, político e institucional. Así, estudios como los del padre *F. Fita*¹⁶, *J. Simón Díaz*¹⁷ y *N. Hergueta*¹⁸ de principios del siglo XX, junto a otros más recientes, de los que se podrían destacar los de *A. Cristóbal*¹⁹, *I. Reguera*²⁰ o *A. Bombín*²¹ entre otros²², nos han permitido establecer un marco central en el que situar al tribunal de Logroño y desde el que constatar las continuidades y cambios que se dieron respecto a etapas previas en los aspectos y el período concreto en los que se ha centrado nuestra investigación. A partir de este contexto y tam-

del Antiguo Régimen. Granada, 1996, pp. 25-45. Arias Saavedra, I.: “Los colegiales en la alta administración española (1701-1808)”, en *Ibidem*, pp. 77-109. Egido, T.: “Las elites de poder, el gobierno y la oposición”, en *Historia de España*. R. Menéndez Pidal. Madrid, 1987, Vol. XXXI, “La época de la Ilustración, el Estado y la cultura (1759-1808)”, pp. 143-150. Cortés Peña, A. L.: *La política religiosa de Carlos III y las Órdenes mendicantes*. Granada, 1989.

¹⁶ “La Inquisición de Logroño y un judaizante quemado”, en *Boletín de la Real Academia de la Historia*, Vol. XLV (1904), pp.451-460.

¹⁷ “La Inquisición de Logroño: 1570-1580”, en *Berceo*, I (1946), pp. 89-119. *Ídem*: “La Inquisición de Logroño: 1580-1600”, en *Berceo*, III (1948), pp. 83-96.

¹⁸ “La Inquisición de Logroño. Nuevos datos históricos”, en *Boletín de la Real Academia de la Historia*, Vol. XLV (1904), pp. 422-439.

¹⁹ *Confianza, fidelidad y obediencia. Servidores inquisitoriales y dependencias personales en la ciudad de Logroño (siglo XVII)*. Logroño, 1994. *Ídem*: “Amistad, parentesco y patronazgo: redes vinculares y servidores inquisitoriales en el tribunal de Logroño (siglo XVII)”, en *Historia Social*, 17 (1993), pp. 21-31. *Ídem*: “La visita de distrito, medio de radicación del sistema inquisitorial de control social: el Santo Oficio de Logroño (1538-1613)”, en *Cuadernos de Investigación Histórica*, 13 (1987), pp. 65-96. *Ídem*: “La Inquisición de Logroño: una institución de control social (1530-1614)”, en *Inquisición española. Nuevas aproximaciones*. Madrid, 1987, pp. 127-158. *Ídem*: “La Inquisición de Logroño: mentalidad popular en el agro riojano”, en *II Coloquio sobre historia de La Rioja*. Logroño, 1986, Vol. 2, pp. 83-90.

²⁰ “Poder inquisitorial: el control de la costa y la defensa de la ortodoxia en la ría del Nervión”, en Reguera, I., Porres, R. (Eds.): *Poder, pensamiento y cultura en el Antiguo Régimen. Actas de la 1ª Semana de Estudios Históricos, “Noble villa de Portugalete”*. Donostia, 2002, pp. 79-98. *Ídem*: “La resistencia en los territorios forales vascos a la acción política de la Inquisición”, en Porres Marijuán, R. (Ed.): *Poder, resistencia y conflicto en las provincias vascas (siglos XV-XVIII)*. Bilbao, 2001, pp. 307-337. *Ídem*: “Las cárceles de la Inquisición de Logroño (o las amargas desventuras de un desdichado asentamiento)”, en Escudero López, J. A. (Ed.): *Perfiles jurídicos de la Inquisición española*. Madrid, 1989, pp. 415-419. *Ídem*: “La Inquisición en los puertos vascos y sus mecanismos de control”, en *III Congreso mundial vasco. Congreso de Historia*. Vitoria-Gasteiz, 1988, T. II, sec. II, pp. 475-484. *Ídem*: “Zugarramurdi: ecos de un gran suceso de brujería”, en *Estudios de Deusto*, Vol. XXXI (1983), pp. 527-538. *Ídem*: “Los comisarios malditos. Notas sobre la infraestructura y funcionamiento de la Inquisición de Calahorra”, en *Letras de Deusto*, 31 (1985). *Ídem*: *La Inquisición española en el País Vasco (El tribunal de Calahorra, 1513-1570)*. San Sebastián, 1984. *Ídem*: Los comienzos de... op. cit.

²¹ *La Inquisición en el País Vasco: el tribunal de Logroño, 1570-1610*. Bilbao, 1997. *Ídem*: “Procesos y causas en el tribunal de Logroño (1580-1600)” en Mestre, A., Giménez, E. (Eds.): *Disidencias y exilios en la España moderna. Actas de la IV reunión científica de la Asociación española de Historia moderna*. Alicante, 1997, pp. 225-243.

²² Barandiarán, J. M.: *Brujería y brujas. Testimonios recogidos en el País Vasco*. San Sebastián, 1984. Caro Baroja, J.: *Las brujas y su mundo*. Madrid, 1995. *Ídem*: *Brujería vasca*. San Sebastián, 1980. *Ídem*: “El ballet del inquisidor y la bruja”, en *Historia 16*, extra 1 (1976), pp. 87-97. *Ídem*: *Inquisición, brujería y criptojudasmo*. Madrid, 1970. *Ídem*: “De nuevo sobre la historia de la brujería (1609-1619)”, en *Príncipe de Viana*, 1969, pp. 265-328. *Ídem*: *Vidas mágicas e Inquisición*. 2 Vols., Madrid, 1967. Fernández Nieto, M.: *Proceso a la brujería. En torno al auto de fe de los brujos de Zugarramurdi, 1610*. Madrid, 1989. Henningsen, G.: *El abogado de las brujas. Brujería vasca e Inquisición española*. Madrid, 1983. Idoiate, F.: *La brujería*. Pamplona, 1967. *Ídem*: “Brujerías en la montaña de Navarra en el siglo XVI”, en *Hispania Sacra*, Vol. IV (1951), pp. 193-218. Monter, W.: *La otra Inqui-*

bién apoyándonos en estudios realizados sobre otros tribunales de distrito, así como en los estudios dedicados al papel, actividad y funcionamiento de la institución inquisitorial en su conjunto, especialmente durante el siglo XVIII, se ha buscado situar y distinguir las características propias del tribunal de Logroño dentro del conjunto de los tribunales de distrito españoles. Incluso, aunque de una manera muy puntual, nos hemos interesado por conocer si las circunstancias detectadas en el tribunal de Logroño pudieran conectarse, pese a las diferencias que existían en su modelo orgánico, con otras Inquisiciones europeas como la portuguesa o las italianas en el período.

El peso central del aparato crítico de esta investigación ha recaído en la documentación generada por la propia Inquisición, esencialmente en la *correspondencia* intercambiada entre el tribunal de Logroño y el Consejo de Inquisición y el Inquisidor general, recogida de la sección de *Inquisición* del *Archivo Histórico Nacional* de Madrid. La obligación y la necesidad de comunicación entre los tribunales de distrito y la dirección inquisitorial era una cuestión central no sólo para el funcionamiento del propio Tribunal, sino también para sus integrantes. Esto era así debido, de un lado, a cómo estaba dispuesto y organizado el funcionamiento interno de la propia institución, pues la reglamentación inquisitorial fue dirigida a centralizar en manos del Consejo e Inquisidor general la toma de decisiones referentes a todos los aspectos del funcionamiento, actividad y relaciones de sus tribunales y sus integrantes, desde los procesos de fe y sus sentencias pasando por cuestiones hacendísticas hasta los más ínfimos detalles y cuestiones referentes al desarrollo de la vida cotidiana en ellos. Desde los tribunales también se precisó y utilizó a la dirección inquisitorial no sólo como órgano regulador de su funcionamiento y posición en el entorno, sino también como mediador en las disputas internas establecidas entre los grupos y facciones que se movían en su seno, al igual que como centro receptor, gestor y mediador de las expectativas e intereses personales de cada uno de sus miembros, pues en ella confluían los papeles de promotora de las carreras inquisitoriales de todos sus miembros, de negociadora de sus aspiraciones y relaciones con las demás instituciones, corporaciones y jurisdicciones del reino, y de protectora de sus integrantes y dependientes.

En consecuencia, la documentación epistolar generada bajo tales circunstancias se ha erigido en el nervio central sobre el que basar una investigación como la planteada para nuestro trabajo, pues la información que nos ofrece abarca una amplia, rica y variada temática que, en lo que ha nuestros intereses respecta, ha permitido analizar, por un lado, cómo se materializaron las disposiciones y normativa prevista para la organización y el funcionamiento orgánico de la institución en el marco de un tribunal como el de Logroño, así como en función de qué mecanismos, dinámicas y estrategias se configuró y se adecuó a las mismas su cuerpo burocrático y, a través de él, cuáles fueron los apoyos en los que se sustentó y con los se desarrollaron las relaciones y posición del tribunal respecto al resto de las fuerzas y poderes con los que compartía suelo en cada momento histórico.

sición. la Inquisición española en la Corona de Aragón, Navarra, País Vasco y Sicilia. Madrid, 1992. *Ídem*: “Protestantes franceses y tolerancia inquisitorial”, en *Hispania Sacra*, 79 (1987), pp. 95-116. 19-24. Salcedo Izu, J.: “La Inquisición en la legislación del Reino de Navarra”, en Escudero López, J. A. (Ed.): *Perfiles jurídicos de la Inquisición española.* Madrid, 1989, pp. 133-145. Torres Arce, M.: *Un tribunal de...* op. cit. *Ídem*: *La Inquisición en...* op. cit., *Ídem*: “La presencia de la Inquisición en Cantabria”, en Maruri Villanueva, R. (Ed.): *La Iglesia en Cantabria.* Santander, 2000, pp. 267-286. *Ídem*: “Cantabria en la estructura inquisitorial del tribunal de Logroño”, en Mantecón, T. A., (Coord.): *De peñas al mar. Sociedad e instituciones en la Cantabria moderna.* Santander, 1999, pp. 47-79. *Ídem*: “Entre los Austrias y los Borbones. La realidad de un tribunal inquisitorial de distrito: Logroño, 1690-1705”, en *Hispania*, 196 (1997), pp. 731-773. *Ídem*: “Comisarios, familiares y calificadores en el distrito del tribunal inquisitorial de Logroño (1690-1705)”, en Fernández Albadalejo, P., Martínez Millán, J., Pinto Crespo, V. (Coords.): *Política, religión e Inquisición en la España moderna.* Madrid, 1996, pp. 647-670. *Zinsko Garmendía, B.*: “El tribunal inquisitorial de Logroño”, en *Cuadernos de Investigación Histórica*, 13 (1987), pp. 57-63. *Ídem*: “Actividad habitual del tribunal vasco-castellano”, en *Los inquisidores.* Vitoria, 1993.

Junto a las numerosas *cartas, expedientes y memoriales*, se ha empleado otra documentación de los mismos fondos inquisitoriales del *Archivo Histórico Nacional*, fundamentalmente aquella referida a las *informaciones genealógicas* realizadas a los miembros del tribunal, así como *recopilaciones* de las disposiciones por las que se reguló la organización interna de los tribunales y su personal, siendo complementada esta vertiente con la consulta de un número de *Cédulas, Consultas, Decretos y manuscritos* referidos a la Inquisición, de la sección de *manuscritos, incunables e impresos reservados* de la *Biblioteca Nacional*. Igualmente, se han explotado, aunque con un valor secundario dentro del conjunto de nuestra investigación, la sección de *Ensenada* del *Archivo Histórico Provincial* de Logroño y del *Archivo Histórico Provincial* de Cantabria. De este último ámbito, también se ha utilizado documentación de la sección de *protocolos, censos y Laredo, Cartes o Cayón*, así como de las colecciones *Botín* y *Sautuola* y del *Centro de Estudios Montañeses* con objeto de ampliar nuestra información respecto a los miembros y servidores del tribunal de Logroño, lo mismo que distintos documentos e informaciones genealógicas de la sección de *manuscritos* de la *Biblioteca Municipal Menéndez Pelayo de Santander*.

Finalmente, desde estas líneas, quiero expresar mi profunda gratitud a todas las personas e instituciones que me han apoyado en la elaboración de este trabajo, la tesis doctoral en la que se basa y la investigación que les ha dado lugar. Primeramente, a toda mi familia y, en especial, a *Rebo* que sufrió pacientemente conmigo el verano del 2002 (y la primavera, el invierno y el otoño previos y siguientes) y sin cuyo aliento, apoyo incondicional y ayuda *técnica* me hubiera sido muy difícil llegar hasta aquí. Especialmente deudora me siento también de *Roberto López Vela* porque me ha demostrado incansablemente lo buen consejero, firme director y amigo que puede llegar a ser. Agradezco igualmente el respaldo que siempre me han ofrecido *Tomás A. Mantecón* y el resto de profesores del Departamento de Historia Moderna de la Universidad de Cantabria, así como el trato e inapreciables consejos que me dieron los miembros del tribunal que juzgo mi tesis doctoral, *Teófanés Egido, José Martínez Millán, Pere Molas Ribalta, Ricardo García Cárcel* y *José I. Fortea Pérez*. No puedo olvidar a la fundación *Marcelino Botín* que durante cinco años apoyó, con una de sus becas de postgrado, mi investigación y con cuya colaboración y la del *Servicio de Publicaciones de la Universidad de Cantabria* ven ahora la luz sus principales resultados.

I^a PARTE

ESTRUCTURA Y ORGANIZACIÓN
DEL TRIBUNAL DE LOGROÑO,
1746-1808



EL estudio de la estructura y organización burocrática de un tribunal inquisitorial de distrito, que supone un aspecto clave para comprender tanto su funcionamiento interno como su posición en el entorno político y social en cada momento de su andadura histórica, ha sido abordado bajo muy diversos criterios en el conjunto de la bibliografía inquisitorial. Una de las clasificaciones más seguidas se ha regido por las diversas funciones asignadas a cada uno de los cargos que componían la estructura inquisitorial, distinguiendo en él a un grupo formado por los inquisidores y fiscales encargados de las funciones rectoras del tribunal, otro integrado por los oficiales, diferenciando aquí a los dedicados a la gestión económica del resto, y un tercer grupo constituido por los servidores del distrito¹. Otras ordenaciones se han basado en el tipo de retribución económica que tenía asignado cada uno de los cargos inquisitoriales, equiparando los salarios recibidos con la importancia que la Inquisición daba a los oficios. Según esto en un tribunal habría *oficios extraordinarios* que sólo cobraban cuando realizaban un trabajo y *oficios ordinarios* que tenían un salario asignado por sus funciones; estos últimos estarían divididos a su vez en *oficios mayores* (inquisidores y fiscales), *medios* (encargados de las tareas burocráticas) y *menores* (dedicados a las tareas mecánicas del tribunal), y finalmente habría un grupo de servidores adscritos al tribunal que como pago a sus servicios obtenían privilegios y franquicias (calificadores y familiares)². Un criterio más lo ha ofrecido el origen del nombramiento de los miembros del tribunal, distinguiendo entre aquellos que eran nombrados por el Inquisidor general y quienes lo eran por los inquisidores de distrito³. Por último, cabría destacarse otra clasificación más, elaborada a partir de la transmisión de jurisdicción y competencias, según la cual encontraremos, en primer lugar, a un grupo de magistrados o inquisidores que gozaban de la jurisdicción inquisitorial por delegación del Inquisidor general. Un segundo grupo estaría constituido por los oficiales cuyos cargos no conllevaban el ejercicio de jurisdicción, aunque sí ciertas facultades. Se diferenciaría entre éstos a los oficiales designados por el Rey (cargos de hacienda como receptor, contador y juez de bienes) y los nombrados directamente por el Inquisidor general. Habría un tercer grupo integrado por los miembros de la organización de distrito que, excepto en coyunturas concretas, eran nombrados por los inquisidores, con poder delegado del Inquisidor general⁴.

¹ Entre éstas destacaremos: Lea, H. C.: *Historia de la Inquisición española*. Madrid, 1983, Vol. II. Contreras, J.: *El Santo Oficio de la Inquisición de Galicia (poder, sociedad y cultura)*. Madrid, 1982.

² Martínez Millán, J.: *La hacienda de la Inquisición*. Madrid, 1984.

³ García Cárcel, R.: *Herejía y sociedad en la España del siglo XVI. La Inquisición de Valencia, 1530-1609*. Barcelona, 1980.

⁴ López Vela, R.: "Estructuras administrativas del Santo Oficio", en Escandell Bonet, B., Pérez Villanueva, J. (Dirs.): *Historia de la Inquisición en España y América*. Madrid, 1993, T. II, pp. 157-175. Ídem: "La Inquisición en la época confesional en el mundo urbano (1550-1740)", en Fortea, J. I. (Ed.): *Imágenes de la diversidad. El mundo urbano en la Corona de Castilla (s. XVI-XVIII)*. Santander, 1997, pp. 366 y 381.

Para nuestro estudio se ha entendido que la jurisdicción que manejaban los diversos cargos inquisitoriales y las funciones asignadas a cada uno de ellos constituyeron dos de los principales criterios de distinción y organización en el cuerpo inquisitorial, aunque no fueron los únicos. De hecho, el tipo de vínculos administrativos que los ocupantes de esos oficios tenían establecidos con la institución inquisitorial y con los propios cargos fue lo que determinaba no sólo su posición formal dentro de la estructura interna de un tribunal, sino también sus obligaciones y las compensaciones tanto económicas como en forma de privilegios y exenciones que recibirían a cambio. Todo ello daría forma al Tribunal y determinaría, en buena medida, su funcionamiento y posición en cada momento. En consecuencia, conocer cómo se concretaron este conjunto de aspectos en el tribunal de distrito de Logroño es el medio a través del cual buscamos penetrar, en primer lugar, en la situación en que se organizaba y funcionaba la Inquisición entre 1746 y 1808, es decir, en los reinados de *Fernando VI*, *Carlos III* y su hijo *Carlos IV* cuando, según ha sido descrita incansablemente por buena parte de la historiografía, se vio sumida en esa situación de descomposición, descrédito e inoperancia resultante de los triunfos del regalismo y reformismo borbónico y del avance de los principios de la Ilustración que nos interesa constatar en nuestra investigación. Con tal fin plantearemos, primeramente, conocer cómo discurrieron las relaciones entre el poder regio y la Inquisición en las distintas coyunturas del período, para, seguidamente, adentrarnos en cómo se concretaron sus efectos en la organización y funcionamiento del tribunal de Logroño.

I

LOS BORBONES Y LA INQUISICIÓN EN EL SIGLO VIII

EN el proyecto central de imposición de la supremacía regia en todos los ámbitos de la Corona impulsado por los Gobiernos borbónicos españoles en el siglo XVIII, la política eclesiástica ocupó un lugar de máximo protagonismo. Sus objetivos fundamentales se orientaron a fortalecer la autoridad real y defenderla de las que se consideraron usurpaciones sobre sus regalías de parte de Roma y las instituciones eclesiásticas del reino. Así, siguiendo en buena medida una línea continuista respecto a los objetivos del regalismo de sus predecesores en el trono, los *Austrias*¹, y atendiendo a motivaciones políticas a la vez que económicas, los primeros *Borbones* y sus Gobiernos defendieron con ímpetu el derecho de presentación real a las mitras y beneficios del reino frente al control que Roma ejercía sobre ellos, reivindicando el papel regio como soberano y fundador, protector y dotador de las iglesias del reino, así como defensor de las prerrogativas civiles y eclesiásticas en él. En este sentido, uno de los principales triunfos reales llegaría con la obtención del *Concordato* de 1753, tras los intentos fallidos de 1717 y 1737, con el que la Corona logró que el Papado hiciera dejación en sus manos de todos los nombramientos de las vacantes de los arzobispados, obispados, monasterios y beneficios consistoriales de los reinos de España e Indias. De este modo se ampliaba la concesión del patronato real perpetuo en Granada, Canarias e Indias que le había sido efectuada a la Monarquía Católica entre finales del siglo XV y principios del XVI, si bien, el Pontífice todavía retuvo para sí cincuenta y dos beneficios no consistoriales de veintinueve diócesis españolas, exceptuadas las de Granada e Indias, y, lo que era más importante, la potestad de confirmar todos los nombramientos efectuados por los Reyes a través de sus *Bulas*².

Igualmente pugnaron los *Borbones*, como los *Austrias*, por hacer prevalecer el derecho de intervención del poder civil en la publicación de documentos pontificios en el reino, exigiendo que tuvieran el *placet* regio para que alcanzasen fuerza de ley y se dieran cumplimiento. La imposición del *regio exequatur* en 1768, precedida del intento efectuado en la coyuntura de los años 62-63, ha sido considerada como uno de los hitos del siglo en estas reivindicaciones regias³.

¹ Domínguez Ortiz, A.: “Regalismo y relaciones Iglesia-Estado en el siglo XVII”, en García-Villoslada, R. (Dir.): *Historia de la Iglesia en España*. Madrid, 1979, T. IV, pp. 73-124. Egido, T.: “El regalismo y las relaciones Iglesia-Estado en el siglo XVIII”, en *Ibidem*, pp. 123-245. Olaechea, R.: *Las relaciones hispano-romanas en la segunda mitad del XVIII. La agencia de preces*. Zaragoza, 1999, T. I, pp. 21-52. Benlloch, A.: “Antecedentes doctrinales del regalismo borbónico. Juristas españoles en las lecturas de los regalistas europeos modernos”, en *Anales de la Universidad de Alicante. Historia Moderna*, 4 (1984), pp. 312-317.

² Olaechea, R.: *Las relaciones hispano-romanas...* op. cit., T. I, pp.105-163.

³ *Ibidem*, pp. 278-289. Tomsich, G.: *El jansenismo en España. Estudio sobre ideas religiosas en la segunda mitad del siglo XVIII*. Madrid, 1972, pp. 30-44

También desde posturas regalistas, anticuriales y episcopalistas, un sector de los grupos dirigentes del reino y de su Iglesia reclamó la restauración de las atribuciones en materia eclesiástica a la jurisdicción episcopal, así como la recuperación de las características de la iglesia primitiva⁴. Tales aspiraciones alcanzarían uno de sus momentos culminantes cuando el 5 de septiembre 1799, al morir del Papa Pío VI, el secretario de Estado *Mariano Luis de Urquijo* impulsó la publicación de un *Decreto real* de por el que los primados de la Iglesia española, con el Rey en su cabeza, conseguían “*toda la plenitud de sus facultades, conforme a la antigua disciplina de la Iglesia, para dispensas matrimoniales y demás que les competen*” hasta la elección del nuevo Pontífice. Significativamente, tan radical medida no obtuvo el apoyo esperado ni entre buena parte de la jerarquía eclesiástica, ni entre la clase política y la sociedad española, de modo que, con la presión de los sectores ultramontanos y más reaccionarios, fue derogada muy rápidamente⁵.

La Inquisición también tuvo un papel muy destacado en todo ese proyecto regalista, centralista y reformista que buscaba la imposición del poder absoluto del rey sobre los demás poderes con los que coexistía en el reino, a la vez que propugnaba la reforma de la Iglesia y el fin de los abusos de la autoridad de Roma en España. Eso fue así, de un lado, porque era un tribunal eclesiástico a cuya cabeza se situaba un Inquisidor general que recibía su jurisdicción por delegación pontificia en el título de su nombramiento y la trasmitía a sus inquisidores en los títulos que él mismo expedía. Por otro, porque a la vez ese Tribunal estaba inserto en el aparato político-institucional del reino con su Consejo de la Suprema y estaba constituido como un cuerpo burocrático bajo la dotación y protección real que le había conferido el privilegio del fuero. Era, pues, un tribunal eclesiástico organizado como un cuerpo político del reino bajo la tutela del Rey, pero sustentado por una jurisdicción apostólica y universal, independiente por tanto de la Corona, que sólo pasaba a ser mixta, civil y eclesiástica, en cuestiones de fuero, privilegio y honor⁶. Tales circunstancias, junto a su identificación como uno de los bastiones de los sectores reaccionarios e inmovilistas del reino, le convertían a ojos de regalistas, reformistas, ilustrados y episcopalistas del siglo XVIII en un poder a someter y reducir, para algunos incluso a eliminar, por ultramontano, por usurpador de las atribuciones episcopales y regias, por el oscurantismo de sus métodos procesales e intolerancia, por obstaculizador de la difusión de las Luces en la ciencia y la cultura... Tal y como escribía un tal *Manuel Fernández Arco* en una carta de pretensión al cargo de inquisidor remitida desde Logroño al Inquisidor general *Lorenzana* en 1796: “*Señor, aunque hasta aquí no hubiesen sido mis trabajos (...) ni públicos acreedores a una remuneración capaz de ocasionarme destino honroso como útil, en el día entiendo que me proporciona el que llevo privadamente formando una apología de la Inquisición con respecto al estado climatérico y decadente que en el concepto de muchísimas personas ilustradas por otra parte goza este recto tribunal. En su atención, si merezco la anuencia de Vuestra Eminencia presentaré memorial, solicitando la plaza de inquisidor que en esta*

⁴ T. Egido señala dos corrientes regalistas en lo que a cuestiones eclesiásticas se refiere: la de quienes atribuyen al monarca todas las competencias y derechos de intervención en asuntos eclesiásticos, convertidos en regalías, y la de los que en su actitud anticurial trasladan a los obispos el título de intervención primordial, orientada no tanto al aumento del poder real absoluto cuanto a la realización de la reforma de la iglesia. Egido, T.: “El regalismo y... op. cit., p. 150. Barrio Gozalo, M.: “Madrid y Roma en la segunda mitad del siglo XVIII. La lucha contra las usurpaciones romanas”, en *Revista de Historia Moderna*. Anales de la Universidad de Alicante, 16. (1997). Mestre Sanchís, A.: “Nueva dinastía e Iglesia nacional”, en Fernández Albaladejo, P. (Ed.): *Dinastía y memoria de nación en la España del siglo XVIII*. Madrid, 2001, pp. 549-567. Tomsich, G.: *El jansenismo en...* op. cit., pp. 101-115.

⁵ Olaechea, R.: *Las relaciones hispano-romanas...* op. cit., T. II, pp. 515-594. Tomsich, G.: *El jansenismo en...* op. cit., pp. 44-53, 95-101.

⁶ López Vela, R.: “Inquisición y Monarquía: estado de la cuestión (1940-1990)”, en *Hispania*, 176 (1990), pp. 1123-1140. *Ídem*: “Inquisición y Estado. Los fundamentos historiográficos de una interpretación política”, en *Chronica Nova*, 18 (1990), pp. 267-342. *Ídem*: “La jurisdicción inquisitorial y la eclesiástica en la historiografía”, en *Espacio, tiempo y forma*, serie IV, 7 (1994), pp. 383-408.

ciudad se halla vacante, por este medio encarezco desde luego a Vuestra Eminencia el mérito que es menester me produzca la referida obra tan importante en las presentes circunstancias, lisonjeándome que en todo el año próximo podrá ver la luz pública este parto de mi celo"⁷.

En concreto la política regia en el setecientos respecto a la Inquisición se centró prácticamente en los mismos terrenos y objetivos que se tuvieron con otras instituciones eclesiásticas del reino, poniendo así un especial empeño en lograr una aplicación del patronato real en su ámbito y en llegar a convertirlo en una regalía más al servicio de la Corona. Para ello se pugnaría por separar al Tribunal de su dependencia de Roma, arrebatándole al Inquisidor general la jurisdicción que manejaba y sus atribuciones en materia de gracia y gobierno a favor del Rey, el Consejo real y el propio Consejo de Inquisición. En realidad, estas posiciones y planteamientos del poder civil no fueron propios del siglo XVIII, ni venidos exclusivamente de manos de la dinastía borbónica y sus gobiernos, aunque ciertamente fueran potenciados por ellos. Tal y como demuestran estudios como los realizados por R. López Vela, la Inquisición también a lo largo del seiscientos fue una organización duramente criticada y especialmente conflictiva que sufrió una fuerte ofensiva por parte de la autoridad regia dirigida a la consecución de los mismos objetivos finales en los que se centraría años después el ataque de los Gobiernos de los primeros *Borbones*, esto es, su conversión en una regalía más de la Corona⁸. La intensa intervención de *Felipe IV* en la Inquisición durante el valimiento de *Olivares*, llegando a disponer de oficios inquisitoriales para su venta, se podría considerar como una de las máximas expresiones de tales iniciativas reales para con la institución inquisitorial en el seiscientos, si bien aquella acción no respondió a un cambio en las bases jurídicas del Tribunal, sino, en buena medida, a la aquiescencia del Inquisidor general *Fray Antonio de Sotomayor* con el intervencionismo regio. De hecho, con el sucesor del dominico al frente de la Inquisición, *Arce y Reinoso*, la posición del Tribunal fue ya distinta y también la capacidad de acción del poder real en él. Durante ese período se defendió arduamente la independencia de la jurisdicción inquisitorial de la potestad real, invocando la condición de tribunal eclesiástico que tenía, mientras aceptaba la regia protección y defendía el marco de privilegio que le había concedido. Esta línea argumental se mantendrá vigente a lo largo del setecientos como base central de la defensa de la Inquisición frente a los ataques del poder secular⁹.

En cualquier caso, aún con prácticamente los mismos objetivos e idénticas armas de defensa que antes, fue en el siglo XVIII cuando se ha considerado que la situación, posición e independencia de la Inquisición quedaron definitivamente comprometidas, abocándole a un irremediable final. Según esta interpretación tales circunstancias se debieron, de un lado, a los avances de la política eclesiástica de los primeros *Borbones* y sus Gobiernos y al vigor de sus proyectos de centralización y reorganización del aparato político-institucional del reino, con los consiguientes cambios que se fueron gestando en la posición y configuración burocrática del Tribunal. De otro lado, influyeron también la difusión e influencia que alcanzaron esas corrientes de pensamiento que, apoyadas en la crítica racionalista, propugnaban ideales de libertad política y económica, de tolerancia religiosa e igualitarismo, bajo la tutela de un Rey que con su poder absoluto miraría por

⁷ Archivo Histórico Nacional de Madrid (en adelante AHN), sección Inquisición (en adelante Inquisición), Leg. 2.244, Logroño 19/9/1796.

⁸ "Estructura y funcionamiento de la burocracia inquisitorial (1643-1667)", en *Inquisición española. Nuevas aproximaciones*. Madrid, 1987, pp. 159-231. *Ídem*: Estructuras administrativas del... op. cit., pp. 63-137. *Ídem*: Inquisición y Monarquía... op. cit., pp. 1133-1140. Domínguez Ortiz, A.: Regalismo y relaciones... op. cit., pp. 73-124.

⁹ Como se escribía desde el Consejo de la Suprema en 1646 en respuesta a una propuesta de modificación de su fuero efectuada por las Cortes de Aragón a *Felipe IV*: "*pero la jurisdicción del Santo Oficio, ahora la haya aceptado por donación de los reyes, ahora la tenga por autoridad apostólica es ordenada al fin más alto y más espiritual de todos que es el juicio de las causas de fe; y así por la unión y conexión que tienen con ella muda la naturaleza y se especifica del fin a que se ordena, trocándose en espiritual y eclesiástica como la Iglesia ejerce sobre clérigos y ministros adscritos al culto divino*". López Vela, R.: Estructura y funcionamiento... op. cit., p. 188.

el bien común. Estas circunstancias, el progreso de la dinámica secularizadora del Estado y la difusión de las Luces entraban en contradicción con las bases de la existencia de la Inquisición, con su jurisdicción y atribuciones en materias temporales, con sus métodos procesales... De todos es sabido en esta pugna saldría la Inquisición definitivamente derrotada, lo mismo que el antiguo Orden que la sustentaba, si bien esto ocurriría ya en la centuria decimonovena, cuando esos procesos iniciados en el XVIII se fuesen consolidando paulatinamente.

EL REINADO DE FELIPE V: DEL IMPULSO REFORMADOR AL CONTINUISMO

El siglo XVIII se abrió en España con una situación de fuerte crisis económica e inestabilidad política a la que se añadiría una guerra de sucesión al trono entre los *Austrias* del archiduque *Carlos* y los *Borbones* de un *Felipe de Anjou* reinante según el testamento de *Carlos II*¹⁰. También para la Inquisición la centuria se estrenaría bajo circunstancias de crisis y conflicto. Arrastrando desde mediados del siglo XVIII una delicada situación en sus finanzas, sometida a una fuerte presión en su posición en el marco político-institucional del reino y sin el apoyo social que antes tuviera¹¹, la llegada de *Felipe V* al trono coincidió con el desencadenamiento un fuerte enfrentamiento entre el rey y el entonces Inquisidor general *Baltasar de Mendoza y Sandoval* (1699-1705) que sacudió los cimientos de la institución inquisitorial y colocó las ya difíciles relaciones de la Corte de Madrid con el Papado en una delicada situación. Lo que estuvo en lid en este enfrentamiento no era ninguna novedad, pues se pugnaba por controlar, de un lado, y defender, de otro, la supremacía e independencia de la figura del Inquisidor general en el gobierno de la Inquisición respecto al Consejo de la Suprema y frente a los vínculos directos que mantenía con Roma.

Baltasar de Mendoza y Sandoval, miembro de la alta nobleza española, colegial bartolomico y ocupante de destacados cargos de la Iglesia y la Administración, se había alzado al cargo de Inquisidor general el 31 de octubre de 1699, pocos días después de haber sido nombrado obispo de Segovia. Su mandato, que se prolongó oficialmente hasta abril de 1705, estuvo intensamente marcado por el conflicto de principio a fin¹². Por un lado, por su postura abiertamente pro-austriaca en la disputa por la sucesión al trono español, lo que le convirtió en una figura incómoda en la Corte desde el momento en que el candidato francés fue proclamado rey. Por otro lado, por su activa participación en el proceso de *Froilán Díaz*, consejero de Inquisición y confesor del rey *Carlos II*, y por las medidas que adoptó en su desarrollo, pues se abocó el conocimiento de la causa frente al Consejo de la Suprema, detuvo a uno de sus consejeros y jubiló a otros tres más por oponerse a votar la orden de detención preparada por él para *Froilán*, dando lugar tal proceder a un fuerte enfrentamiento entre la persona del Inquisidor y el Consejo de Inquisición junto al Consejo de Castilla, que se endurecería aún más cuando *Baltasar* intentó elevar la causa al Papa. De

¹⁰ Martínez Shaw, C., Alfonso Mola, M.: *Felipe V*. Madrid, 2001. Kamen, H.: *Felipe V. El rey que reinó dos veces*, Madrid, 2000. *Ídem*: *La guerra de Sucesión española*. Barcelona, 1974. García Cárcel, R.: *Felipe V y los españoles. Una visión periférica del problema de España*. Barcelona, 2002. García Cárcel, R., Albrús Iglesias, R. M.: *España en 1700 ¿Austrias o Borbones?* Madrid, 2001. Berenguer, J.: “Los Habsburgo y la sucesión de España”, en Fernández Albaladejo, P. (Ed.): *Los Borbones. Dinastía y memoria de nación en la España del siglo XVIII*. Madrid, 2001, pp. 47-68.

¹¹ Escandell Bonet, B., Pérez Villanueva, J. (Dirs.): *Historia de la Inquisición en España y América*. Madrid, 1984, T. I, cap. IV.

¹² Sánchez Rivilla, T.: “Inquisidores generales y Consejeros de la Suprema: documentación biográfica”, en Escandell Bonet, B., Pérez Villanueva, J. (Dirs.): *Historia de la Inquisición en España y América*. Madrid, 2000, T. III, p. 255.

hecho, a consecuencia de tal decisión se entabló un serio conflicto jurisdiccional entre Madrid y Roma que se prolongaría hasta 1705. En este enfrentamiento la Santa Sede pugnó por su derecho de conocimiento del proceso inquisitorial contra *Froilán*, a la vez que rechazaba la suspensión de *Mendoza* como Inquisidor general que había sido firmada por la reina regente en 1702, tras haberle expulsado de la Corte en febrero de 1701. En este asunto, Roma defendió la capacidad exclusiva del Pontífice de hacer efectiva la retirada del Inquisidor general dispuesta por el poder regio, de manera que, sin su *placet*, el cese quedaba invalidado. Igualmente desde la Curia se negaron las facultades del Consejo de Inquisición sobre la jurisdicción apostólica delegada al Inquisidor general. Y es que con la expulsión de *Mendoza* también se había dispuesto de orden regia que el Consejo de la Suprema actuase como en sede vacante, asumiendo así la jurisdicción apostólica del Inquisidor general. Esta decisión fue rechazada desde la Santa Sede al ser entendida como una usurpación a sus atribuciones, ya que la legitimidad del Consejo se sustentaba en la delegación de poderes hecha por el Inquisidor general, negándole así a aquel órgano la posibilidad de sustituir a su superior¹³.

Precisamente en 1702, tras la retirada de la Corte del Inquisidor general, se avisó desde el Consejo de la Suprema a los tribunales de distrito que, en adelante, debía quedar en suspenso cualquier orden que recibieran del Inquisidor general contraria a las suyas. También se dispuso poco después que el Inquisidor general no podría jubilar, ni conceder sueldos a consejeros, inquisidores u oficiales, ni podría otorgar ayudas de costa de más de treinta ducados, sin consultárselo previamente al Rey. Un año después, la determinación regia parecía flaquear, pues en junio recibía *Mendoza* la noticia de que *Felipe* apoyaba la decisión tomada por él respecto a jubilar a los consejeros opuestos a procesar a *Froilán*, a la vez que había ordenado seguir con la causa hasta su conclusión. Finalmente las protestas de la Suprema, encabezadas por el cardenal *Portocarrero*, y el dictamen del Consejo de Castilla recondujeron la situación. El 27 de octubre de 1704 se restituyeron a sus puestos los consejeros apartados por *Mendoza* y, días después, el 3 de noviembre, se envió un *Decreto real* al Inquisidor general según el cual, él y sus sucesores deberían respetar a los miembros de la Suprema como representantes de la regia persona, ejecutores de la jurisdicción real y facultados para emitir votos decisorios. El 14 de ese mismo mes *Froilán* era absuelto y readmitido en su plaza de consejero. Por fin, en abril de 1705, el rey obligó a dimitir a *Mendoza* como Inquisidor general, con la anuencia del Papa a pesar de sus reticencias iniciales, ascendiendo al obispo de Ceuta *Vidal Marín* al cargo de Inquisidor general.

Por tanto, del conflicto entablado entre *Mendoza* y *Felipe V* saldría finalmente derrotada la persona del Inquisidor general, aunque no así su figura y atribuciones frente al Consejo, pues cuando el Papa *Clemente XI* confirmó el nombramiento real de *Vidal Marín* como nuevo Inquisidor general en agosto de 1705 y le confirió la comisión canónica, reafirmó la posición pontificia respecto a la Inquisición, exhortando al Inquisidor general a mantener la subordinación de la Suprema y declarándole a él como su único superior, puesto que en él residía toda la cesión del poder apostólico y, en consecuencia, el poder de los miembros de Consejo para actuar se derivaba de su persona. Según *Lea*, no obstante, la Suprema continuó funcionando bajo la norma de que la mayoría mandaba, de manera que los consejeros tenían su voto decisivo, sin reconocer en el

¹³ BN, Mss. 1.784 “Consulta de este Consejo de la Inquisición a Felipe V sobre una carta que recibió el Inquisidor general del Cardenal Pauluchi, secretario de Estado de S.S. para que el Consejo no entendiase en la causa del P. Froilán”. Lea, H. C.: *Historia de la...* op. cit., Vol. I, p. 357. *Ídem: Ibidem*, Vol. II, pp. 24-34. Llorente, J. A.: *Historia crítica de...* op. cit., Vol. IV, pp. 34-38. Barrio Gozalo, M.: “El nombramiento del Inquisidor general. Un conflicto jurisdiccional a principios del siglo XVIII”, en Escudero López, J. A. (Ed.): *Perfiles jurídicos de la Inquisición española*. Madrid, 1989, pp. 541-555. *Ídem*: “La oposición a los Borbones españoles al comenzar el siglo XVIII y el exilio de eclesiásticos. Don Baltasar de Mendoza y Sandoval, obispo de Segovia e Inquisidor general”, en *Anthologia Annua*, 43 (1996), pp. 589-608. Bethencourt, F.: *La Inquisición en la época moderna. España, Portugal, Italia, siglos XV-XIX*. Madrid, 1997, pp. 95-96.

Inquisidor general un voto de calidad; si había empate se dejaría a un lado la cuestión hasta que asistiera algún miembro ausente y si la reunión había sido plenaria, se invitaba al fiscal que emitiera el voto que decidía¹⁴. Sea como fuere, después de esto, el Inquisidor general conservó en sus manos la jurisdicción pontificia y de él seguiría dependiendo la determinante facultad de hacer los nombramientos y designar a quienes serían sus jueces delegados y demás funcionarios de sus tribunales.

Con *Vidal Marín* ya al frente del cargo de Inquisidor general (1705-1709), las relaciones Corona-Inquisición recuperaron cierta fluidez, más cuando esta última se había puesto oficialmente al servicio de la causa borbónica en la guerra de Sucesión española¹⁵. Roma, por su lado, lo haría en 1709, pero del lado austriaco, produciéndose entonces una nueva ruptura de relaciones entre las dos Cortes que tardaría algún tiempo en resolverse¹⁶. De este roce derivaron, una vez más, consecuencias para la Inquisición.

Después de que *Clemente XI* reconociera al candidato austriaco como rey legítimo de la Corona española y patrón de sus iglesias, tal y como ya había hecho antes con *Felipe V*, la Corte del *Borbón* rompía con la Santa Sede, imponiéndose el *exequatur*, cerrándose la nunciatura y paralizándose, por tanto, las provisiones de vacantes por parte de Roma, así como la remisión de ningún tipo de ingreso a sus arcas. La *Junta* reservada convocada por el rey en 1710 llegó incluso a plantear la posibilidad de restituir la jurisdicción episcopal sobre la disciplina de la Iglesia y la imposición del patronato real en ella, aunque nada se llegaría a concretar¹⁷. Fue precisamente en esta coyuntura cuando la idea de emprender una reforma en la Inquisición retomó fuerza entre ciertos sectores de la Corte y del primer grupo de Gobierno del rey *Borbón*. El fiscal general *Melchor de Macanaz* sería su principal promotor, recogiendo sus propuestas en un proyecto presentado en 1714 en forma de *Consulta*. Éste sería, de hecho, el primero de tantos otros planes de reforma planteados desde el Gobierno para la institución a lo largo del siglo XVIII.

En realidad, esa *Consulta* fue consecuencia directa de las circunstancias que rodearon a un borrador redactado también por el fiscal general *Macanaz*, llamado *Pedimento de los 55 puntos*, en el que se defendían, tomando su inspiración en el memorial de *Chumacero* presentado a *Urbano VIII* en 1633, las regalías de la Corona y se denunciaban los abusos cometidos por la Nunciatura y la Dataría romana contra ellas¹⁸. Sucedió que estas propuestas recogidas por *Macanaz* se hicieron imprevistamente públicas y fueron entendidas como un ataque a la fe, a las inmunidades de la Iglesia y al orden establecido tanto por parte de Roma, que condenó el *Pedimento*, como por

¹⁴ Lea, H. C.: *Historia de la...* op. cit., Vol. II, p. 34.

¹⁵ AHN, Inquisición, Leg. 2.221, Logroño 6/10/1702. B.N. Mss. 2.569 “*Edicto de la Inquisición en el año 1706 sobre que sean delatados a ella los confesores que en la confesión decían no ser rey legítimo de España D. Felipe V*”.

¹⁶ Egido, T.: “La Inquisición de una España en guerra”, en Escandell Bonet, B., Pérez Villanueva, J. (Dirs.): *Historia de la Inquisición en España y América*. Madrid, 1984, T. I, pp. 1227-1233. *Ídem*: El regalismo y... op. cit., pp. 162-169. Galende Díaz, J. C.: “El Santo Oficio durante la guerra de Sucesión”, en *Cuadernos de Investigación histórica*, 11 (1987), pp. 153-162.

¹⁷ Olaechea, R.: *Las relaciones hispano-romanas...* op. cit., T. I, pp. 37-39. Fernández Alonso, J.: “Francisco Solís, obispo intruso de Ávila (1709)”, en *Hispania Sacra*, 13 (1960), pp. 175-190.

¹⁸ “*Parecer de la Junta sobre abusos en Roma y Nunciatura. Madrid 20 de octubre de 1632*”. Aldea Vaquero, Q. (Ed.) en *Miscelánea de Comillas*, XXXII (1961), pp. 383-539. Egido, T.: “Las reformas fracasadas. El significado de Macanaz”, en Escandell Bonet, B., Pérez Villanueva, J. (Dirs.): *Historia de la Inquisición en España y América*. Madrid, 1984, T. I, pp. 1233-1247. *Ídem*: “La proyectada reforma inquisitorial de Macanaz en su contexto político”, en *Mayans y la Ilustración. Simposio Internacional en el bicentenario de la muerte de Gregorio Mayans*. Valencia, 1981, Vol. I, pp. 17-28. Lea, H. C.: *Historia de la...* op. cit., Vol. I, pp. 357-363. Martín Gaité, C.: *Macanaz, otro paciente de la Inquisición*. Madrid, 1975. Coronas González, S. M.: *Ilustración y Derecho. Los fiscales del Consejo de Castilla en el siglo XVIII*. Madrid, 1992, pp. 111-119. Olaechea, R.: *Las relaciones hispano-romanas...* op. cit., T. I, pp. 39-40. Vallejo García-Hevia, J. M.: “Macanaz y su propuesta de reforma del Santo Oficio de 1714”, en *Revista de la Inquisición*, 5 (1996), pp. 187-291.

la mayor parte de la jerarquía eclesiástica española y los sectores más tradicionales de la sociedad que vivían en un ambiente de recelo ante las reformas emprendidas por el primer Gobierno de Felipe V. El Inquisidor general *Giudice* (1712-1717) publicó en España la condena romana al *Pedimento* y fue de su defensa de donde surgió la *Consulta* escrita en 1714 en la que *Macanaz* planteaba la reforma inquisitorial.

El precedente más inmediato de ese documento estuvo en otra *Consulta* efectuada por la *Junta Magna* y elevada al rey *Carlos II* en 1696, en la que se definió la jurisdicción que le debería corresponder a la Inquisición respecto a los demás órganos que componían el sistema institucional de la Monarquía hispánica y se proponían cuatro reformas fundamentales a aplicar en su seno, con objeto de frenar los desmanes y las intromisiones cometidas al amparo de su amplio fuero e inmunidades en campos y materias diferentes a las supuestas para un tribunal de fe. Así, la *Junta* del 96 propuso, en primer lugar, prohibir a los inquisidores lanzar excomuniones en asuntos no relacionados con la sustanciación de causas de fe y evitar que cualquiera pudiera ser encarcelado en las cárceles secretas inquisitoriales por causas derivadas de asuntos temporales, para no recibir la consiguiente infamia. Se expresó también la necesidad tanto de permitir a los tribunales seculares ejercer recursos de fuerza, para así acabar con la anterior posibilidad, como de moderar el fuero concedido por las distintas *Concordias* a los oficiales de Inquisición, sus dependientes y a los miembros de la organización de distrito, estableciéndose un rígido procedimiento para los conflictos de competencia, con plazos fijos que permitieran evitar las constantes dilaciones que paralizaban la solución de este tipo de enfrentamientos¹⁹.

Macanaz recogió estos planteamientos, aunque llevándolos más allá, pues proponía la derogación definitiva de la jurisdicción temporal de la Inquisición, reduciéndolo así a un tribunal exclusivamente eclesiástico, con jurisdicción espiritual y atribuciones únicamente sobre materias de fe, dependiente además de la Corona y no del Papado. Según la propuesta del fiscal general, los inquisidores no deberían tener capacidad de conocimiento y calificación de los delitos, sino que habían de ser tribunales regios los que decidieran al respecto. Así mismo, contemplaba la necesidad de recuperar el control sobre el funcionamiento independiente de la institución y proponía conseguirlo a través del nombramiento regio tanto de ministros seculares que asistieran al Consejo de la Suprema y los tribunales de distrito, quienes darían cuenta al Rey de sus actuaciones, como también de calificadores de cuyos dictámenes dependería la actividad censora de la Inquisición, considerando que la prohibición de libros y papeles era otra de las regalías privativa del monarca.

Las propuestas del fiscal general, como las de la *Junta Magna*, quedarían en eso, en un mero proyecto pues del mismo modo que la inestabilidad política de los últimos años del reinado de *Carlos II* y las consecuencias de su posterior muerte y testamento dieron al traste con el intento reformista del 96, el viraje que se produjo en el panorama político de la Corte tras el matrimonio del rey con *Isabel de Farnesio* en diciembre de 1714 evitó que los planes de adaptación y reajuste del papel y posición de la Inquisición en el marco institucional de la Monarquía Católica propuestos por *Macanaz* dieran su fruto en esos momentos. De hecho, con el fin de la guerra de Sucesión, el restablecimiento de las relaciones con Roma y la entrada de personajes destacados del partido aristocrático a importantes cargos de la Corte y el Gobierno entre los años 1714 y 1716, se puso

¹⁹ BN, Mss 5.547, "Consulta del 12 de mayo de 1696 hecha por el Sr. D. José de Ledesma al rey N S D. Carlos II por una Junta de Ministros de los Consejos de Estado, Castilla, Aragón, Italia, Indias y Órdenes sobre el modo de contener el procedimiento de los tribunales de la Santa Inquisición en lo que perjudican a la jurisdicción real ordinaria". Lea, H. C.: *Historia de la...* op. cit., Vol. I, pp. 567-569. Llorente, J. A.: *Historia crítica de...* op. cit., Vol. IV, pp. 38-45. Martínez Millán, J.: "Los problemas de jurisdicción del Santo Oficio: la Junta Magna (1696)", en *Hispania Sacra*, 75 (1985), pp. 205-260. Pérez Villanueva, J.: "La Inquisición y los otros poderes. Problemas de competencia, sentencias y arbitrios", en Escandell Bonet, B., Pérez Villanueva, J. (Dirs.): *Historia de la Inquisición en España y América*. Madrid, 2000, T. III, pp. 189-192.

punto final a buena parte de las propuestas reformistas del primer equipo de Gobierno de *Felipe V* y con ello también a la carrera política de sus principales impulsores²⁰. Así, el fiscal general *Macanaz* fue depuesto en febrero de 1715 y hubo de huir a Francia para evitar la causa que planeaba seguir en su contra la Inquisición. Mientras tanto el Inquisidor general *Giudice*, con el apoyo del confesor de la nueva reina, *Alberoni*, era restituido en el cargo del que había sido obligado a renunciar a finales del año 14, tras haberle sido impedida la entrada a España por publicar sin consulta previa del Consejo real el *Decreto* prohibitorio dado por Roma al *Pedimento* de *Macanaz*.

En adelante, la continuidad se impondría para la Inquisición. La presión que recibiría de parte de la Corona en los años siguientes se centraría, fundamentalmente, en demandas de carácter fiscal, surgidas de las necesidades financieras generadas por las continuas guerras en las que se vio inmerso el reino con la política expansionista desarrollada por *Felipe* y su segunda esposa. Mientras tanto, la jurisdicción inquisitorial permaneció indemne y su función como protectora de la fe y del orden en el reino se vio reforzada, especialmente tras la dura represión que llevó a cabo en contra de los judaizantes al finalizar la guerra de Sucesión.

En definitiva, contando con los apoyos tradicionales de los poderosos frentes jesuita, colegial y aristocrático, la posición de la Inquisición fue, en las primeras décadas del siglo, tan sólida como antes para evitar los envites que el regalismo y el intervencionismo regio pudiera intentar infringirle. Así se demostró cuando *Felipe V* intentó en 1743 una reducción en el número de oficiales y de gastos de la Inquisición, tal y como se había hecho con otras ramas de la Administración, y fue otra vez la oposición presentada por el Tribunal apoyado en esos sectores conservadores del reino lo que condujo al fracaso del proyecto²¹. Lo mismo se reflejaría con la inclusión en el *Índice* prohibitorio de 1745 de la obra *Historia civil de España* del padre *Belando*, tras un *edicto* de diciembre del 44, por regalista y defensora de las tesis de *Macanaz*, sin que ni el hecho de que estuviera dedicada al reinado del primer *Borbón*, ni de que hubiera obtenido la licencia de impresión y el beneplácito real, le evitasen tal trance²².

LA INQUISICIÓN EN LA SEGUNDA MITAD DEL SIGLO XVIII: LOS LÍMITES DEL REGALISMO Y REFORMISMO BORBÓNICO

Si durante los primeros cuarenta y seis años del setecientos los avances del poder regio sobre la Inquisición parece que fueron muy atenuados, por más que algunos autores encuentren ya entonces síntomas de una instrumentalización política del Tribunal²³, el consenso general en la historiografía inquisitorial sostiene que fue durante el reinado de *Carlos III* cuando tal proceso llegó a su punto álgido, al calor de los proyectos reformistas de sus Gobiernos y del impulso regalista de una política eclesiástica que ya había conseguido importantes avances en el reinado de *Fernando*

²⁰ Muchos años después de estos acontecimientos, en 1748, cuando *Macanaz* regresó a España y fue detenido en Vitoria por orden real, el tribunal de Logroño recordaba como en junio de 1716 se votó en el tribunal de Corte que fuera enviado a las cárceles secretas con secuestro de bienes, con confirmación del Inquisidor general y el Consejo. Con su paso a Francia, *Macanaz* evitó entonces ese proceso, pero no la publicación de edictos en su contra, al igual que de su excomunión mayor y la emisión de una orden para los ministros del distrito por la que se mandaba prenderle, en caso se volviera a entrar al reino. En respuesta a esta última orden, 32 años más tarde de que se diera, recibía un aviso el tribunal de Logroño desde Pamplona, donde se hallaba retenido el antiguo fiscal general, solicitando instrucciones sobre cómo proceder en el asunto. AHN, Inquisición, Leg. 2.230, Logroño 9/5/1748, Pamplona 13/5/1748, Logroño 18/5/1748.

²¹ Lea, H. C.: *Historia de la...* op. cit., Vol. II, pp. 55-56.

²² *Ibidem*, Vol. III, p. 807. Llorente, J. A.: *Historia crítica de...* op. cit., Vol. II, pp. 313-314. Egido, T.: Las reformas fracasadas... op. cit., p. 1247.

²³ Egido, T.: El regalismo y... op. cit., pp. 196-197.

VI²⁴. De hecho, muy poco después de comenzar a reinar en España el cuarto rey *Borbón*²⁵ se produjo su primer encontronazo con la Inquisición de *Quintano Bonifaz* (1755-1774), en medio de un clima de enorme tensión en las relaciones hispano-romanas, del que saldrían ya, según la interpretación más extendida en la historiografía, seriamente trastocadas la autoridad e independencia del Tribunal.

En realidad, desde el último año de vida de *Fernando VI* el ambiente entre Roma y la Corte española estaba ya muy enrarecido a consecuencia, entre otros asuntos, de la oposición de los jesuitas a la posibilidad de beatificar al obispo *Palafox* y, sobre todo, por su afán por lograr la condena de Roma de la *Exposition de la doctrine chrétienne ou Instructions sur les principales vérités de la religion*, escrita por el teólogo francés *Mésenguy* en 1748. La susodicha obra fue finalmente incluida en el *Índice* de Roma en 1755, llegando a España el *Breve* condenatorio dado por el pontífice *Clemente XIII* en mayo de 1761, bajo la acusación de negar la infalibilidad del Papa y oponerse a la Compañía. *Carlos III*, que siendo rey de Nápoles había permitido la circulación de esa obra, se negó a autorizar la publicación de la prohibición papal en España, pero esto no evitó que el Inquisidor general *Quintano*, con el acuerdo del Consejo, la llevase a la luz²⁶. Este acto fue interpretado como un ataque a la regalía de la censura, trayendo serias consecuencias para el Tribunal. Primeramente, el rey le exigió al Inquisidor general que suspendiera la publicación de la *Bula* y recogiera los ejemplares del *Edicto* de prohibición que había dado, hasta tener su real consentimiento, propuestas éstas que obtuvieron la negativa como respuesta de parte *Quintano* por entender que “*causaría escándalo en los fieles, que acusarían al monarca de restringir los poderes del Santo Oficio, con una medida contraria a la obediencia debida al Santo Padre en materia de dogma*”²⁷. Tal actitud acabó con la disposición regia del destierro de la Corte del Inquisidor, quien no podría volver hasta que no se disculpase y cumpliera con lo ordenado, lo que fue ya ejecutado con suma rapidez por parte de aquél.

Esta coyuntura ha sido considerada por muchos autores, siguiendo a *Menéndez Pelayo*, como el momento de desautorización moral de una Inquisición ya definitivamente plegada a los designios regios y anunciando su etapa de decadencia final²⁸. La cuestión es que actuaciones como la de *Quintano* o decisiones regias respecto a la resignación de los Inquisidores generales no fueron ninguna novedad, pues se venían repitiendo desde tiempo atrás. De hecho, en ese momento la Inquisición procedió de un modo contrario a como lo había hecho, por ejemplo, en 1747 cuando, desoyendo las disposiciones de *Benedicto XIV*, fueron incluidas en el *Índice* publicado entonces por *Pérez de Prado* (1746-1755) las obras del padre agustino *Noris*, atendiendo así los deseos de *Fernando VI*, bajo la evidente influencia de su confesor *Rávago* y del frente jesuita. Lo que es más, cuando se le pidieron explicaciones desde Roma al Inquisidor general, éste se eximió de culpa amparándose en la protección real y alegando haber desconocido hasta el último momento el contenido de un *Índice* ya elaborado cuando él había accedido al cargo inquisitorial²⁹. Diez años más tarde sería el Inquisidor general *Quintano* quien excluyese del *Índice* la obra de *Noris*, tal y como

²⁴ Gómez Urdáñez, J. L.: *Fernando VI*. Madrid, 2001.

²⁵ Fernández Díaz, R.: *Carlos III*. Madrid, 2001.

²⁶ Olaechea, R.: *Las relaciones hispano-romanas...* op. cit., T. I, pp. 278-289. Menéndez Pelayo, M.: *Historia de los heterodoxos españoles*. México, 1983, Vol. III, pp. 86-89. Mestre Sanchís, A.: *Religión y cultura...* op. cit., pp. 652-654. *Ídem*: “Inquisición y corrientes ilustradas”, en Escandell Bonet, B., Pérez Villanueva, J. (Dirs.): *Historia de la Inquisición en España y América*. Madrid, 1984, T. I, pp. 1247-1230. Tomsich, G.: *El jansenismo en...* op. cit., pp. 43-44.

²⁷ Olaechea, R.: *Las relaciones hispano-romanas...* op. cit., T. I, p. 284.

²⁸ Menéndez Pelayo, M.: *Historia de los...* op. cit., Vol. III, p. 89. Defouneaux, M.: *Inquisición y censura de libros en la España del siglo XVIII*. Madrid, 1973, pp. 79 y ss.

²⁹ Álvarez de Morales, A.: *Inquisición e Ilustración...* op. cit., pp. 83-87. Defourneaux, M.: *Inquisición y censura...* op. cit., pp. 27 y ss. Lea, H. C.: *Historia de la...* op. cit., Vol. III, pp. 691-696. Llorente, J. A.: *Historia crítica de...* op. cit., Vol. II, p. 22 y Vol. IV, p. 66. Mestre Sanchís, A.: *Religión y cultura...* op. cit., pp. 652-654.

venía demandando el Papa desde tiempo atrás. También *Quintano* sería quien aprobase, junto con el nuncio papal, la inclusión de algunas obras antijesuíticas del obispo *Palafox* en un *Edicto* de 13 de mayo de 1753, si bien dos años después, en febrero de 1761, hubo de derogar esa prohibición, de nuevo, a instancias del rey. Poco después, en agosto de ese mismo año, se condenó el *Catecismo* del teólogo francés, obedeciendo a Roma y en contra de la disposición regia, aunque luego se viera forzada otra vez la rectificación tal decisión. En cualquier caso lo que demuestra la diversidad de actitudes y medidas tomadas por los distintos Inquisidores generales ante situaciones similares es la independencia que manejaban inclinándose hacia Roma o el Rey según las circunstancias y los intereses que se moviesen en ellas. Tal y como escribía el secretario de Estado del Vaticano, el cardenal *Torrighiani*, al agente español en Roma, *Manuel de Roda*, a la entrega del *Breve* condenatorio de la obra de *Meseguy* con la instrucción de que pasase a la Inquisición para que se publicase en España, aquélla podría negarse “a su cumplimiento y entrar al examen y reconocimiento de la obra para dejarla correr o condenarla, por ser ese Tribunal supremo independiente de los de Roma y gozar de privilegios apostólicos para el ejercicio de su jurisdicción”. Aunque, puntualizaba el italiano, “siendo ésta (la jurisdicción inquisitorial) derivada del Papa y dimanando la prohibición actual inmediatamente de Su Santidad por medio de un Breve especial, la Inquisición se debería creer obligada a ejecutarlo desde luego y publicarlo”³⁰, tal y como se hizo en agosto del 61.

Ahora bien, lo ocurrido con el *Catecismo* tuvo ulteriores consecuencias, pues prestó una excusa inmejorable al Gobierno carolino para intentar ir más allá en la lucha anticurial y regalista en la que, como siempre, se encontró inmersa la Inquisición. Así, a instancias del secretario de Estado *Ricardo Wall* y con el apoyo de *Campomanes* se restableció el *pase regio*, ordenándose por *Real cédula* de 27 noviembre de 1761 y *Pragmática sanción* 18 de enero de 1762 que la publicación de *Bulas* y *Breves* pontificios, en principio eximidos de la intervención del poder civil, quedaría subordinada a la previa autorización real, sustrayéndole así a la Inquisición la capacidad de aprobación o censura de la documentación pontificia que pasaba en adelante a ser asunto concerniente del Consejo de Castilla.

En tal coyuntura, además, los dos nuevos consejeros del Consejo de Castilla presentes en el de Inquisición, *Cantos Benítez* y *Ric Exea*³¹, propusieron una nueva reforma de la Inquisición con la que se buscaba, como en tantas otras, su sometimiento a la autoridad real³². Con los precedentes logrados en el reinado de *Fernando VI* tanto con la firma del *Concordato* del 53, por el que se amplió la capacidad de intervención regia en las designaciones de plazas eclesiásticas en sus reinos, como con el otorgamiento de una *Bula* papal por la que la Corona obtuvo la capacidad del nombramiento y ejercicio de Comisario de Cruzada y sus ministros, los consejeros *Benítez* y *Ric Exea* defendieron que el Rey debía ser también quien hiciera los nombramientos de todos los oficios inquisitoriales. La consideración del Tribunal de Inquisición como otra regalía más de la Corona no evitó, no obstante, la apreciación de parte de los consejeros respecto a la conveniencia de obtener una *Bula* pontificia por la que el Papa le otorgase al Monarca no sólo la capacidad de nombrar los cargos de Inquisición, sino también de transmitir la jurisdicción apostólica con la que éstos actuaban, de manera que se concentrase en el Rey toda la jurisdicción de la que después disfrutarían los miembros del Tribunal. El proyecto se sujetaba, por tanto, a la base de la delegación pon-

³⁰ Cita tomada de Olaechea, R.: *Las relaciones hispano-romanas...* op. cit., T. I, p. 283.

³¹ De hecho, *Ric* y *Cantos* sustituían a *Juan Curiel* y al *Marqués de Monterreal* en las plazas de consejeros al haber sido éstos exonerados de sus cargos tras votar en contra de la consulta hecha por el Consejo de Castilla sobre ejecución de Breves y rescriptos apostólicos en los reinos de Castilla. Gómez-Rivero, R.: “Los consejeros de la Suprema en el siglo XVIII”, en *Revista de la Inquisición*, 7 (1998), pp. 172-173.

³² Olaechea, R.: *Las relaciones hispano-romanas...* op. cit., T. I, pp. 286-289. Avilés Fernández, M.: “Regalismo y Santo Oficio: Campomanes y la Inquisición”, en Escandell Bonet, B., Pérez Villanueva, J. (Dirs.): *Historia de la Inquisición en España y América*. Madrid, 1984, T. I, pp. 1276-1285. Álvarez de Morales, A.: “Planteamiento de una reforma en 1762”, en *Actas del III Symposium de Historia de la Administración*. Madrid, 1974, pp. 507-525. *Ídem*: *Inquisición e Ilustración (1700-1834)*. Madrid, 1982, pp. 93-102. Gómez-Rivero, R.: Los consejeros de... op. cit., pp. 174-176, 200-210. Llorente, J. A.: *Historia crítica de...* op. cit., Vol. II, pp. 374-375.

tificia, pues aunque exponían que para los nombramientos no era necesaria una *Bula*, reconocían que lográndola se evitaría recurrir al Papa en cada sede vacante del Inquisidor general después de que hubiera sido nombrado por el Rey. Además, para asegurar la total dependencia regia del Tribunal, les parecía a los dos consejeros un paso necesario el secularizar las estructuras inquisitoriales, dando mayor protagonismo a los representantes del Consejo de Castilla presentes en el de Inquisición y eligiendo a miembros del estado secular para su personal, por entender que así se evitaría la insubordinación a la potestad real de parte de los eclesiásticos que servían en la institución y que como tales podían alegar depender de la potestad eclesiástica. En este sentido, cabe adelantar ya que la tendencia seguida en las provisiones de sus cargos por parte de la Inquisición en la segunda mitad del XVIII, tal y como se constatará en el caso del tribunal de Logroño, fue en el sentido totalmente contrario, es decir, reforzando la presencia de hombres de Iglesia en todos los niveles de sus estructuras. Su objetivo, precisamente, el que señalaban los consejeros reformistas.

En todo caso, esta nueva tentativa de reforma quedó sin efecto, del mismo modo que en julio de 1763 se dejó en suspenso el *pase regio* ante la necesidad de regularizar las relaciones de la Corte de Madrid con Roma y la falta de determinación del propio rey para mantener su decisión primera³³. Parecía así que otra vez se mantenía todo como antes. Sin embargo, sólo habrían de pasar un par de años para que ese horizonte cambiara de un modo contundente al ponerse en marcha la gran maquinaria regalista y reformista, antiaristocrática e ilustrada carolina.

La ofensiva comenzó con la publicación de un *Decreto* de expulsión del reino de los miembros de la Compañía de Jesús, firmado por *Carlos III* el 20 de febrero de 1767. Se les acusó entonces de haber sido los principales instigadores de las revueltas populares surgidas a raíz del motín de *Esquilache* en la primavera del 66, si bien ya desde finales del reinado de *Fernando VI* la poderosa Orden venía siendo tratada con crecientes recelos, acusada de apoyar las tesis probabilistas, el laxismo, el tiranicidio y regicidio en sus Colegios y Universidades, así como de actuar en contra de las regalías de la Corona, como firme aliada de la Curia romana y de las prerrogativas pontificias³⁴. Fueran verdaderas o falsas las acusaciones vertidas contra la Compañía, el resultado final fue que con ellas se pudo eliminar de golpe uno de los frentes opositores a los proyectos regalistas y de reforma político-social, económica y educativa del Gobierno más fuertes en esos momentos³⁵.

³³ Olaechea, R.: *Las relaciones hispano-romanas...* op. cit., T. I, pp. 293-295.

³⁴ Expone Olaechea: "También puede afirmarse con igual objetividad que fue otra gran falsedad el propalar (como hizo el bando manteísta) que el sistema 'tomista' apoyaba las regalías de la Corona frente a las injerencias de la Curia romana en España, mientras que el sistema molinista-suarista-probabilista de los jesuitas era laxo y populista, y se proclamaba regicida y defensor de las prerrogativas pontificias, porque tan regalista era un bando como otro: el 'tomista' durante el reinado de Carlos III y el 'jesuítico-colegial' en el de Fernando VI". "Política anticolegialista del gobierno de Carlos III", en *II Simposio sobre el padre Feijoo y su siglo*. Oviedo, 1983, T. II, p. 233.

³⁵ Álvarez de Morales, A.: *Inquisición e Ilustración...* op. cit., pp. 83-93. Anes, G.: *El siglo de las Luces*. Madrid, 1994, pp. 245-255. Cortés Peña, J. L.: *La política religiosa de Carlos III y las órdenes mendicantes*. Granada, 1989, pp. 15-69. Domínguez Ortiz, A.: *Carlos III y la España de la Ilustración*. Madrid, 1988, pp. 87-89. *Ídem*: *Sociedad y Estado en el siglo XVIII*. Barcelona, 1981, pp. 307-320. Egido, T.: "La expulsión de los jesuitas de España", en García-Villoslada, R. (Dir.): *Historia de la Iglesia en España*. Madrid, 1979, T. IV, pp. 745-792. Egido, T., Pinedo, I.: *Las causas "gravísimas" y secretas de la expulsión de los jesuitas por Carlos III*. Madrid, 1994. Ferrer Benimeli, J. A.: "Carlos III y la extinción de los jesuitas", en *Actas del Congreso internacional sobre "Carlos III y la Ilustración"*. Madrid, 1989, T. I, pp. 239-259. Herr, R.: *España y la revolución del siglo XVIII*. Madrid, 1988, pp. 10-21. Kagan, R.: *Universidad y sociedad en la España moderna*. Madrid, 1981, pp. 93-104. Menéndez Pelayo, M.: *Historia de los...* op. cit., Vol. III, pp. 91-108. Peset, J. L., Hernández, E.: *Estudiantes de Alcalá*. Madrid, 1983, pp. 39-49. Sierra Nava-Lasa, L.: *El cardenal Lorenzana y la Ilustración*. Madrid, 1975, pp. 119-132. Vilar, P.: "La España de Carlos III", en *España a finales del siglo XVIII*. Tarragona, 1982, pp. 99-109.

En esa misma línea se situarían las reformas planteadas para los Colegios mayores en esos mismos años. De hecho, en la misma *Sala extraordinaria* que se formó para depurar las responsabilidades de los motines del 66 y preparar la expulsión de los jesuitas se enfrentó ya la cuestión de la reforma de los Colegios mayores, al considerar a ambos como reductos del inmovilismo y el privilegio, monopolizadores de los cargos principales del reino y opositores de la innovación que se necesitaba para el progreso³⁶.

Obviamente, en ese clima antijesuita y anticolegial, antiaristocrático y anticurial que se desató a finales de la década de los 60 también se vio afectada la Inquisición. Indirectamente, porque jesuitas y colegiales eran dos de sus frentes de apoyo más importantes. De modo directo, porque desde el Gobierno se comenzaron a aplicar medidas reformistas en su propia esfera. Así lo escribía Campomanes en 1768: “*en el día los tribunales de Inquisición componen el cuerpo más fanático a favor de los regulares expulsos de la Compañía de Jesús que tienen total conexión con ellos sus máximas y doctrinas, y en fin que necesitan reformación*”³⁷. Los objetivos ya conocidos, el sometimiento de su jurisdicción y acción a los intereses del poder regio.

1. El control de las materias de gracia

La “*Instrucción reservada para la Junta de Estado...*” de 1787 destacaba, como ya hiciera Macanaz a principios de siglo recogiendo planteamientos anteriores, la importancia y la necesidad de mejorar y controlar la selección de los calificadores, al igual que la de los inquisidores, porque “*de estos ministros y su dictamen depende, en la mayor parte, la conducta de los tribunales de la Inquisición. Hasta ahora se han nombrado más por distinción y honor que por otra cosa los eclesiásticos, seculares y regulares, que califican las proposiciones, libros, papeles y hechos que se intenta pertenecer al conocimiento de la Inquisición. Muchos de ellos no tienen todavía la doctrina que se les requiere para tan importantes y graves cargos, y es preciso arreglar este punto*”. Para ello, proponía Floridablanca que “*el modo de perpetuar entre nosotros la subsistencia de la Inquisición y los buenos efectos que ha producido a la religión y al Estado, es contenerla y moderarla dentro de sus límites y reducir sus facultades a todo lo que fuere más suave y más conforme a las reglas canónicas. Todo poder moderado y en regla es durable; pero el excesivo y extraordinario es aborrecido, y llega un momento de crisis violenta en que suele destruirse. Es muy necesario para todo esto que se arregle el número de los calificadores (...), y, arreglado, será bueno que antes se me dé noticia de los calificadores que se hayan de nombrar, así por mi patronato y derechos de protección del Santo Oficio como por evitar que se nombre alguno que sea desafecto a mi autoridad y regalías o que por otro justo motivo no me sea grato*”³⁸. Ocurría, sin embargo, que las designaciones de los inquisidores y calificadores estaban reservadas al Inquisidor general, pues sólo él podía efectuar sus nombramientos y transmitir la jurisdicción, obtenida por él por delegación papal, y las atribuciones necesarias para actuar. Lo mismo sucedía, de hecho, con la provisión de la mayor parte de los demás oficios de Inquisición, pues el Rey únicamente intervenía en la elección de los cargos de hacienda, al ser el fisco inquisitorial de carácter regio, y en la de los consejeros de la Suprema. La justicia distributiva en Inqui-

³⁶ Olaechea, R.: *Las relaciones hispano-romanas...* op. cit., T. I, pp. 308-318. Álvarez de Morales, A.: *La Ilustración y...* op. cit., pp. 66-73, 168-191. Peset, M., Peset, J. L.: “Política y saberes en la Universidad ilustrada”, en *Actas del Congreso internacional sobre “Carlos III y la Ilustración”*. Madrid, 1989, T. III, pp. 35-38. Egado, T.: *Opinión pública y oposición al poder en la España del siglo XVIII*. Valladolid, 1971. López, F.: “El pensamiento tradicionalista”, en *Historia de España. R. Menéndez Pidal*. Madrid, 1987, Vol. XXXI, “La época de la Ilustración, el Estado y la cultura (1759-1808)”, pp. 832-833.

³⁷ Llorente, J. A.: *Historia crítica de...* op. cit., Vol. II, p. 349. Dumont, J.: *Proceso contradictorio a la Inquisición española*. Madrid, 2000, p. 86.

³⁸ Defourneaux, M.: *Inquisición y censura...* op. cit., p. 59. Herr, R.: *España y la...* op. cit., p. 28. Egado, T.: *El regalismo y...* op. cit., p. 200.

sición estaba, por tanto, prácticamente fuera del control real y, en consecuencia, también la organización y composición del Tribunal³⁹. En consecuencia, si uno de los grandes objetivos del poder regio para con la Inquisición se dirigía a lograr la aplicación del patronato real en su ámbito, se planteaba la inexcusable necesidad de someter la independencia del Inquisidor general en materias de gracia, separándole de sus vínculos con Roma. A su vez, este crucial objetivo requeriría efectuar una modificación en las bases jurídicas de la institución, debatiéndose entonces sobre la condición de negociarla o no con el Papado.

Según opinión de *R. Olaechea*, en la controversia que se venía manteniendo desde el siglo XV respecto al origen del derecho de las regalías, entendido éste bien como privilegio concedido al Monarca por la Iglesia o como atributo propio de la Corona, *“los Concordatos de 1717, 1737 y 1753 son la mejor prueba de la punzante convicción que tenían los monarcas y ministros españoles de que los derechos de regalía eclesiástica dimanaban de las bulas y breves pontificios”*⁴⁰. De ese modo, en Inquisición, mientras el Papado no modificase la comisión apostólica por la que se constituía al Inquisidor general no cabría ninguna reforma de ese marco de jurídico sobre el que se sustentaba la institución y definía su funcionamiento interno, quedando así la función regia reducida en este ámbito a términos de dotador y protector, a través del carácter real de su hacienda y de la concesión del fuero y privilegios con los que se amparaban sus miembros. No obstante, según *T. Egido*, a lo largo del siglo XVIII se produjo un cambio en el planteamiento del regalismo derivado de su desvinculación del poder delegativo del Papa, desplazándose el soporte jurídico de las pretensiones regalistas desde la concesión pontificia como base de intervención en esferas eclesiásticas a título de delegación hacia la presentación de la regalía como derecho mayestático, inherente a la soberanía regia. Así se emprendería, según el autor, el camino hacia la secularización del título jurídico de modo que *“bastará con aplicar el concepto de regalía a la desamortización, a la Inquisición, al exequatur, al patronato y protectorado de la Iglesia (...), como de hecho se aplicó, para que el espectro de competencias soberanas del rey penetrara no sólo en las relaciones diplomáticas, sino en toda expresión de la vida de la Iglesia española, ordenada, o que se quiere ordenar “bajo el poder civil”, y para convertir al pontífice en una especie de delegado del monarca”*⁴¹.

Ese desplazamiento de la base teórica del regalismo del siglo XVIII hacia la reivindicación de las regalías como una esencia del poder real desvinculada de la delegación pontificia, como defiende *T. Egido*, podría explicar que se dejaran inalteradas, de derecho, la capacidad e independencia del Inquisidor general en materia de gracia y gobierno. Sin embargo, el hecho de que todavía en los años finales del siglo, ya en el reinado de *Carlos IV*, encontremos a *Jovellanos* reflexionando respecto la necesidad de que fuera el poder regio el que controlara tanto las designaciones inquisitoriales como la aplicación de la censura, reivindicando la condición de ambas cuestiones como regalías privativas del Rey, puede darnos idea del alcance de las medidas impulsadas sobre el ámbito inquisitorial durante la fase más exaltada del regalismo borbónico español del XVIII. Lo que es más, cuando el secretario de Estado *Mariano Luis de Urquijo* proyectaba el paso definitivo en la asunción por parte del Estado de esas atribuciones sobre la Iglesia española, escribía en una carta de enero de 1799 al cardenal *Lorenzana*, encargado de las negociaciones de la Corte con el Papado, que, siendo deseo real que el Tribunal de la Inquisición existiera, se consideraba necesaria la negociación de una *Bula* por la que Su Santidad se aviniese a crear en cada diócesis un Consejo de Inquisición compuesto de su obispo y seis canónigos⁴². Es decir, dejando de un lado los plan-

³⁹ López Vela, R.: Estructuras administrativas del... op. cit., pp. 63-137. Escudero López, J. A.: “Inquisidor general y Consejo de la Suprema: dudas sobre sus competencias en nombramientos”, en Escudero López, J. A. (Ed.): *Perfiles jurídicos de la Inquisición española*. Madrid, 1989, pp. 531-539.

⁴⁰ Olaechea, R.: *Las relaciones hispano-romanas...* op. cit., T. II, p. 24

⁴¹ Egido, T.: El regalismo y... op. cit., pp. 125-245.

⁴² Olaechea, R.: *Las relaciones hispano-romanas...* op. cit., T. II, pp. 541-542.

teamientos jansenistas o episcopalistas de ese proyecto, la cuestión interpuesta sobre lograr una *Bula* papal para modificar el régimen constitutivo de la Inquisición demuestra la indisoluble relación que se le reconocía con el Papado.

Con todo, el Rey tuvo una importante área reservada a su influencia respecto a la figura clave del Inquisidor general y ésta fue la capacidad de su elección y presentación, también de su destitución, aunque fuera siempre el Papa quien había de confirmar el otorgamiento y retirada del título determinados por el Trono. En realidad, Roma nunca reconoció totalmente esa capacidad regia de elección y resignación del Inquisidor general y en no pocas ocasiones ofreció resistencia a confirmar sus propuestas, si bien finalmente siempre se efectuaron los nombramientos en los elegidos por el Rey, del mismo modo que se aceptaron las renunciaciones por él propuestas. También era el Monarca quien se encargaba de la designación de los cargos de consejeros de la Suprema, aunque ésta era efectuada a partir de una terna elegida por el Inquisidor general quien además expedía sus títulos y les concedía la jurisdicción necesaria para actuar en las causas de fe⁴³. A pesar de estas limitaciones, la Corona contó por este camino con un destacado medio de participar en la configuración del aparato central del Tribunal, así como de potenciar su capacidad de influencia en él, seleccionando a aquellos que se adecuasen mejor a las expectativas de su autoridad y designios. De hecho, esa línea de actuación regia fue seguida igualmente con los nombramientos de obispos y superiores generales, especialmente con la autoridad ganada tras el *Concordato* de 1753 cuando la Monarquía procuró ascender a esos cargos a adictos a las regalías, si bien, según *T. Egido*, entre el clero superior el apoyo al regalismo fue más por intereses concretos que por simpatía con esos postulados ideológicos⁴⁴.

Según tales criterios ya actuó *Felipe V* a principios de su reinado cuando se negó a nombrar para el puesto de Inquisidor general a eclesiásticos de alto rango y elevada categoría que pudieran hacerle frente como acababa de sucederle con *Baltasar Mendoza*⁴⁵. Designó así a un eclesiástico que había demostrado fidelidad a su causa en la guerra dinástica que se estaba manteniendo entonces, el obispo de Ceuta, *Vidal Marín*. Con su sucesor se conduciría el rey bajo idénticas motivaciones, la fidelidad mostrada durante la guerra, si bien el elegido esta vez sería un hombre de mayor peso y relevancia política, *Antonio Ibáñez de la Riva-Herrera* (1709-1710), arzobispo de Zaragoza, antiguo presidente del Consejo de Castilla, virrey y capitán general de Aragón y arzobispo de Toledo desde 1709⁴⁶. Después de éste serían elegidos como Inquisidores generales el arzobispo de Monreal, *Francisco Giudice* (1711-1717), virrey y capitán general de Sicilia y consejero de Estado⁴⁷, *Juan de Camargo y Angulo* (1720-1733), obispo de Pamplona y miembro del Consejo real y del gabinete del príncipe *Luis*⁴⁸, *Andrés de Orbe y Larreategui* (1733-1740), arzobispo de Valencia y presidente del Consejo de Castilla⁴⁹ y, finalmente, *Manuel I. Orozco* (1742-1745), arzobispo de Santiago y consejero de Estado⁵⁰.

⁴³ Gómez-Rivero, R.: "El nombramiento de Inquisidores generales en el siglo XVIII", en Escudero López, J. A. (Ed.): *Perfiles jurídicos de la Inquisición española*. Madrid, 1989, pp. 557-566. *Ídem*: Los consejeros de... op. cit., pp. 165-224. *Ídem*: "Consejeros de la Suprema de Felipe V", en *Revista de la Inquisición*, 4 (1995), pp. 133-175. López Vela, R.: Estructura y funcionamiento... op. cit., pp. 159-231. Sánchez Rivilla, T.: "Sociología de Inquisidores generales y Consejeros", en Escandell Bonet, B., Pérez Villanueva, J. (Dirs.): *Historia de la Inquisición en España y América*. Madrid, 1993, T. II, p. 721.

⁴⁴ Egido, T.: El regalismo y... op. cit., p. 141. Herr, R.: *España y la...* op. cit., pp. 28-29. Lea, H. C.: *Historia de la...* op. cit., Vol. I, p. 346. Bethencourt, F.: *La Inquisición en...* op. cit., pp. 147-156.

⁴⁵ Lea, H. C.: *Historia de la...* op. cit., Vol. II, p. 32.

⁴⁶ Sánchez Rivilla, T.: Inquisidores generales y... op. cit., pp. 248-249.

⁴⁷ *Ibidem*, p. 249. Llorente, J. A.: *Historia crítica de...* op. cit., Vol. IV, p. 199.

⁴⁸ Sánchez Rivilla, T.: Inquisidores generales y... op. cit., pp. 241-242.

⁴⁹ Barrio Gozalo, M.: "Los obispos del reino de Valencia en los siglos modernos (1556-1834). Aspectos sociológicos", en *Revista de Historia Moderna*. Anales de la Universidad de Alicante, 21 (2003), pp. 95-96.

⁵⁰ Sánchez Rivilla, T.: Inquisidores generales y... op. cit., p. 260. Llorente, J. A.: *Historia crítica de...* op. cit., p. 200.

Señala T. Sánchez Rivilla como fue realmente a partir de ese último Inquisidor general del reinado de Felipe V cuando los hombres elegidos para el cargo fueron personajes ya sin trascendencia política, que no ocuparían ya nada más que puestos de cierto peso en el ámbito eclesiástico⁵¹. Sin embargo, encontramos como durante el reinado de Fernando VI se alzó a tal puesto Francisco Pérez Prado (1746-1755), obispo de Teruel, quien fue además comisario de Cruzada y consejero real, con el apoyo de los poderosos jesuitas que tanta influencia habían alcanzado en esa Corte y la Inquisición por entonces. Igualmente con Carlos III en el trono fue Inquisidor general Felipe Beltrán (1775-1783), obispo de Salamanca que ocupó también el puesto de consejero real⁵², y ya en el reinado de Carlos IV ostentó el cargo el arzobispo de Toledo, Francisco Antonio de Lorenzana (1794-1797), quien estuvo en el Consejo de Estado en el año 94, lo mismo que el último Inquisidor general antes de la primera supresión de la Inquisición en 1808, el arzobispo de Zaragoza y Burgos, Ramón José de Arce (1798-1808)⁵³. No parece pues, en vista de los datos referidos, que el conjunto de los Inquisidores generales de la segunda mitad del XVIII pueda ser descrito como integrado por figuras de escaso relieve político, del mismo modo cabría matizar su tratamiento generalizado como hombres sumisos al intervencionismo regio en el ámbito inquisitorial. Desde luego en casos como el de Beltrán, fuertemente vinculado a los objetivos y proyectos del reformismo borbónico, o como el de Ramón José de Arce, bien próximo a Godoy, es innegable la sintonía del Inquisidor general y el poder gubernamental que favorecería el impulso de intereses comunes, si bien esto dependió entonces, como antes, estrictamente de cuestiones personales y no de cambios jurídicos aplicados en la institución. Realmente, en los mismos términos de dependencia de la voluntad y personalidad del Inquisidor general se podrían definir sus relaciones con el Consejo y con los tribunales de distrito, concediéndoles, según quién fuera el que ocupaba el cargo, márgenes más o menos amplios de intervención y participación en materias y atribuciones propias de su figura. En todo caso, tal y como analizaremos a través del estudio del tribunal de Logroño, parece que, a medida que avanzaba en el siglo XVIII hacia su final, el Inquisidor general, lejos de perder sus facultades en materia de gracia y gobierno, tendería a ir las ampliando o recuperando a costa del Consejo y de sus inquisidores. Así, él será quien provea cargos como el de los familiares que venían estando controlados por los inquisidores desde mucho tiempo atrás e igualmente intervendrá en cuestiones concernientes a la limpieza de sangre, concediendo dispensas, aun siendo esa materia de conocimiento del Consejo por ser aquélla una imposición real. De este modo se buscaría que las redes de fidelidad en torno al Inquisidor se extendieran y fortalecieran a lo largo y ancho del cuerpo de inquisitorial, mientras se reforzaba, a través de su tutela, el amparo a sus servidores con la jurisdicción eclesiástica que él manejaba.

Por otro lado, si la suspensión u obligación a dimitir y renunciar del cargo de Inquisidor general era impuesta por el Rey en respuesta a una falta de entendimiento con aquél y su gestión, hubo un buen número de nombramientos *equivocados* en el período. Pérez Prado fue suspendido en el 48 por Fernando VI y similares circunstancias vivió su sucesor Quintano en 1762, cuando fue temporalmente suspendido en sus funciones por Carlos III. Ya en el reinado de Carlos IV, tanto Abad como Lorenzana fueron obligados a renunciar de sus cargos en 1794 y 1797 respectivamente, en ambos casos la resignación obtuvo la aprobación papal.

En definitiva, por más que se plantease en muy distintas ocasiones a lo largo del siglo de las Luces la posibilidad de introducir las modificaciones necesarias en la jurisdicción inquisitorial, con el fin de facilitar la consolidación de esos cambios favorables al intervencionismo regio en su esfera, esto nunca llegó finalmente a materializarse, como tampoco llegó a efectuarse la solicitud de

⁵¹ Sociología de Inquisidores... op. cit., p. 721.

⁵² Así lo señala la propia T. Sánchez Rivilla en Inquisidores generales y... op. cit., p. 261.

⁵³ Ruiz Pastrana, A. de: *El Inquisidor general Ramón José de Arce (su carrera eclesiástica)*. Memoria de licenciatura, presentada en la Universidad de Cantabria, 1983.

esa *Bula* papal con la que transformar su base constitutiva. En consecuencia, los caminos de intervención del poder secular en la institución inquisitorial hubieron de seguir otros derroteros. Así, por diversas decisiones reales, tal y como se expondrá de inmediato, se buscó la limitación de sus competencias en materia de censura y control de las costumbres, terrenos donde centraba la institución su principal actuación por entonces, e igualmente se aplicó una política de recortes en los privilegios y exenciones que en su día le había concedido la Corona. Es decir, las modificaciones que se introdujeron vendrían a través del intervencionismo regio en los ámbitos temporales que manejaba el Tribunal, así como en las materias de privilegio que dependían de la potestad real.

2. Adecuaciones del ámbito de actuación inquisitorial en materias temporales

Si la constitución apostólica del Tribunal de Inquisición no fue modificada en ningún momento a lo largo del siglo XVIII, sus atribuciones en materia no considerada de fe sí que sufrieron la presión de la política gubernamental, especialmente en las últimas décadas de la centuria. Concretamente fue en 1768, momento de nuevas tensiones entre Madrid y Roma a raíz del *Monitorio de Parma*, cuando desde el Gobierno se empezaron a promover una serie de medidas de recorte en las competencias inquisitoriales sobre dos de los terrenos donde mayor fuerza mantenía por entonces, el de la censura y el del control de las costumbres.

Puesto que la capacidad de intervención regia sobre la elección de los calificadores estaba limitada por la figura del Inquisidor general, las atribuciones inquisitoriales en materia de censura fueron el objeto fundamental de la política intervencionista borbónica de esos momentos. En realidad, la tutela de la censura y el control sobre la elección y selección de los encargados de efectuarla venían siendo cuestiones duramente disputadas desde mucho tiempo atrás. En el ámbito institucional se enfrentaban por ello el Consejo de Castilla y el Rey con la Inquisición y Roma⁵⁴; dentro de la propia institución inquisitorial, el enfrentamiento discurría entre el Consejo y el Inquisidor general y también entre las diversas Órdenes religiosas que pugnaban por copar los cargos de calificadores e imponer las posturas doctrinales de sus escuelas⁵⁵. Además, en el ambiente de crítica a la Inquisición, su jurisdicción y sus métodos procesales, que existía entre ciertos círculos de la intelectualidad y la elite social, cultural y política española del siglo XVIII, la figura y labores del calificador y su concreción en los hombres que ocupaban por entonces tales cargos fueron focos de especial preocupación y reprobación tanto para novatores, sectores jansenistas y círculos regalistas e ilustrados del reino⁵⁶.

⁵⁴ Bethencourt, F.: *La Inquisición en...* op. cit., pp. 253-268. Lea, H. C.: *Historia de la...* op. cit., Vol. III, pp. 291-398. Martínez Millán, J.: "Aportaciones a la formación del Estado moderno y a la política española a través de la censura inquisitorial durante el período 1480-1559", en Pérez Villanueva, J. (Dir.): *La Inquisición española. Nueva visión, nuevos horizontes*. Madrid, 1980, pp. 537-578. Pinto Crespo, V.: "El aparato de control censorial y las corrientes doctrinales" en *Hispania Sacra*, 73 (1984), pp. 9-41. *Ídem*: "La censura: sistemas de control e instrumentos de acción", en Alcalá, A. y otros (Dir.) *Inquisición y mentalidad inquisitorial*. Barcelona, 1984, pp. 269-287. *Ídem*: *Inquisición y control ideológico en la España del siglo XVI*. Madrid, 1983. *Ídem*: "Control ideológico: censura e Índices de libros prohibidos", en Escandell Bonet, B., Pérez Villanueva, J. (Dirs.): *Historia de la Inquisición en España y América*. Madrid, 1984, T. I, pp. 648-661. *Ídem*: "Institucionalización inquisitorial y censura de libros", en Pérez Villanueva, J. (Dir.): *La Inquisición española. Nueva visión, nuevos horizontes*. Madrid, 1980, pp. 513-578. Sierra Corella, A.: *La censura en España. Índices y catálogos de libros prohibidos*. Madrid, 1947. Torquemada Sánchez, M. J.: "Censura de libros y barreras aduaneras", en Escudero López, J. A. (Ed.): *Perfiles jurídicos de la Inquisición española*. Madrid, 1989, pp. 517-527.

⁵⁵ BN, Mss. 11.261, fol. 4. López Vela, R.: "El calificador en el procedimiento y la organización del Santo Oficio. Inquisición y órdenes religiosas en el siglo XVII", en Escudero López, J. A. (Ed.): *Perfiles jurídicos de la Inquisición española*. Madrid, 1989, p. 389.

⁵⁶ Egido, T.: El regalismo y... op. cit., pp. 125-245. Elorza, A.: "La Inquisición y el pensamiento ilustrado", en *Historia 16*, extra 1 (1976), pp. 107-124. Dufour, G.: "Eclesiásticos adversarios del Santo Oficio al final del Antiguo Régimen", en Prado Moura, A. de (Coord.): *Inquisición y Sociedad*. Salamanca, 1999, pp. 157-191.

La decisión gubernamental más importante del período respecto a la capacidad censora inquisitorial se produciría a raíz de la publicación el 30 de enero de 1768 del *Edicto* conocido como el *Monitorio de Parma* por el que el Papa *Clemente XIII*, apoyado en la *Bula Incoena Domini* y en los derechos territoriales de la Santa Sede sobre el Ducado de Parma, anulaba los últimos decretos de corte regalista dados por el Estado parmesano sobre cuestiones eclesiásticas y además excomulgaba al *duque Fernando* y sus ministros. Este *Edicto* fue tomado por la corte francesa y española como un ataque a la casa *Borbón*, así como una venganza de los ultramontanos por la reciente expulsión de los jesuitas de sus reinos, de modo que no logrando que desde Roma se diera marcha atrás en las decisiones tomadas en enero, *Carlos III* emitió el 16 de junio de 1768 una *Real cédula*, a instancias de los fiscales *Campomanes* y *Floridablanca* y bajo el auspicio del presidente del Consejo de Castilla *Aranda*, por la cual se imponía, de nuevo, el *pase regio* a los documentos pontificios. Este momento fue aprovechado además para introducir recortes en la capacidad censora, expurgativa y prohibitiva de la Inquisición, relegándola a cuestiones puramente dogmáticas y morales. A su vez se estableció la obligación de dar oportunidad a los autores católicos para defender las obras delatadas, así como la libertad de circulación de los libros hasta el momento de su calificación, la cual no sería ya exclusiva del Tribunal y sus inquisidores⁵⁷.

Todas esas determinaciones constituían un fuerte golpe para la Inquisición pues, según entendieron el Consejo de la Suprema y el Inquisidor general *Quintano*, suponían una modificación en el procedimiento interno inquisitorial introducida por el poder civil y, considerando esto inaceptable, elevaron una protesta al rey. Junto a ella fue una propuesta de creación de una *Junta de Calificadores*, integrada por personal inquisitorial adecuado que garantizasen su eficacia y que permitiera al Tribunal actuar libremente en materia de censura y libros prohibidos⁵⁸. A pesar de tales opciones y de los esfuerzos de la dirección inquisitorial, no se obtuvo ninguna concesión o rectificación de parte de un Gobierno decidido en esos momentos a subordinar la censura inquisitorial al control civil e intereses de la Corona.

No obstante, según señala *M. Defourneaux*, la aplicación del espíritu de las medidas del 68 sería finalmente restringida, de modo que aunque el procedimiento inquisitorial fuera ciertamente más prudente, no varió de un modo muy profundo. “*Si estos principios se hubieran aplicado, hubieran traído consigo una reforma profunda de la jurisdicción inquisitorial, reducida en último término a “definir” la fe, pero privada de medios, fuera de los espirituales, para sancionar sus decisiones*”, señala el historiador francés que continúa apuntando, “*si desde 1768 a 1790 se pueden observar ciertas atenuaciones en la manera en que el Santo Oficio ejerce su función de defensora de la fe y de las costumbres, estas atenuaciones están lejos de responder al espíritu de los preceptos promulgados en 1768 y de la “consulta” del Consejo a que habían dado lugar*”⁵⁹.

⁵⁷ Álvarez de Morales, A.: Planteamiento de... op. cit., pp. 507-525. *Ídem*: *Inquisición e Ilustración...* op. cit., pp. 93-102. Coronas González, S. M.: *Ilustración y Derecho...* op. cit., pp. 185-189. Cerchiolo, G.: “La estrategia antiromana de Bernardo Tanucci ante los acontecimientos de 1768”, en *Revista de Historia Moderna*. Anales de la Universidad de Alicante, 18 (1999-2000), pp. 41-66. Defourneaux, M.: *Inquisición y censura...* op. cit., pp. 79-96. Egido, T.: “El regalismo y... op. cit., pp. 193-205. Gómez Pastor, P.: “Proyecto de reforma de la Inquisición en 1768”, en Anes, G., Rojo, L. A., Tedde, P. (Eds.): *Historia económica y pensamiento social*. Madrid, 1983, pp. 87-95. Jiménez Monteseirín, M.: “La abolición del tribunal (1808-1834)”, en Escandell Bonet, B., Pérez Villanueva, J. (Dirs.): *Historia de la Inquisición en España y América*. Madrid, 1984, T. I, pp. 1427-1436. Llorente, J. A.: *Historia crítica de...* op. cit., Vol. II, pp. 348-352. Mestre Sanchís, A.: *Inquisición y corrientes...* op. cit., pp. 1247-1257. *Ídem*: *Religión y cultura...* op. cit., pp. 652-654.

⁵⁸ BN, Mss 1.704, “*Consulta hecha a Su Majestad en 30 de noviembre de 1768 por los señores del Consejo extraordinario y prelados que tienen voto y asistencia en él sobre algunas dudas surgidas acerca de las reglas dadas para el expurgo y prohibición de libros...*”. Archivo Histórico Provincial de Cantabria (en adelante AHP Cantabria), Centro de Estudios Montañeses, Lib. 38, exp. 7, “*Consulta del Consejo y resolución de Su Majestad a la súplica del Inquisidor General y Consejo de Inquisición sobre las reglas dadas por Su Majestad para expurgar y prohibir libros*”. Madrid, 4 de marzo de 1769.

⁵⁹ Defourneaux, M.: *Inquisición y censura...* op. cit., pp. 88-99. Herr, R.: *España y la...* op. cit., p. 171.

De que esas cuestiones relativas a la censura no estaban todavía resueltas a finales de la centuria nos da fe el hecho de que aún en 1794 encontremos a *Jovellanos* expresando en su correspondencia con el cónsul inglés *Alejandro Jardine* que, para doblegar a la Inquisición, era necesario “empezar arrancándole la facultad de prohibir libros, darla sólo al Consejo de Castilla en lo general y en materias dogmáticas a los obispos”⁶⁰. De hecho, en esos años, tras la Revolución francesa de 1789 y el cierre de fronteras decretado por *Floridablanca* poco después, la Inquisición había recuperado un extraordinario protagonismo como aliada y defensora de la Monarquía y el Orden del reino, ejerciendo intensas labores de control ideológico y social en las que la censura y el control de los papeles impresos jugaron un papel crucial. La Inquisición se encontró entonces dotada, por lo menos, de la misma libertad y capacidad de acción que antes del 68.

Se podría decir algo parecido respecto a lo que ocurrió con la decisión tomada dos años después de la *Cédula* del 68 tocante a otro de los campos de actuación inquisitorial centrales por entonces, el de las costumbres. En 1770, por *real Cédula* de 5 de febrero, la bigamia pasó a ser competencia de los tribunales ordinarios y lo mismo ocurriría, poco después, con la sodomía y el adulterio, suponiendo tales decisiones la relegación de la jurisdicción inquisitorial a los delitos de herejía y apostasía propios de un tribunal de la fe. En realidad, estas providencias regias no sólo afectaron a la Inquisición, sino también a todos los demás tribunales eclesiásticos, quedando así perfectamente insertas en la exaltación de política regalista gubernamental de esos años centrales del siglo dirigida al sometimiento de la jurisdicción eclesiástica a la real. De hecho, según *A. Borromeo*, la disposición de 1770 representó una de las medidas más radicales de la política regalista de *Carlos III*, pues la bigamia suponía un abuso sobre un sacramento y con tal disposición se estaba violando el principio de la superioridad del poder espiritual sobre el temporal⁶¹. En todo caso, sólo un año y medio después de promulgada la *Cédula* del 70, su rigurosidad se redujo, quedando entonces dispuesto que los inquisidores podrían proceder contra los denunciados en su tribunal por el delito de bigamia, siempre que no se hubiera comenzado a proceder en un tribunal secular. A esa condición se añadía que si se demostraba que el acusado no había cometido delito contra la fe, éste debería ser entregado a la justicia real. Más tarde, ante las protestas de los jueces eclesiásticos, se modificó aún más la norma, declarándose en 1777 que el castigo por bigamia quedaba para la justicia real, la validez del matrimonio para la jurisdicción episcopal y la “*mala creencia del sacramento del matrimonio*” para la inquisitorial. Recuperaba así esta última sus competencias sobre los casos de sospecha de herejía referidos a tal delito⁶², si bien para *J. P. Dedieu* tal decisión equivalió a aniquilar la jurisdicción del Santo Oficio sobre él al dejarle la parte que menos implicaciones sociales tenía⁶³.

El objetivo de todas esas medidas promovidas para la Inquisición en el reinado carolino se centraba en restringir su jurisdicción en materia temporal, llevándola hacia terrenos puramente espirituales. El ímpetu de las mismas, encuadrado en el conjunto de reformas y decisiones regias adoptadas para el ámbito eclesiástico del reino, fue ciertamente vigoroso, pero lo cierto es que aquéllas no constituyeron realmente una novedad. La necesidad de definir y controlar la extensión

⁶⁰ Jiménez Monteserín, M.: La abolición del... op. cit., p. 1443.

⁶¹ Borromeo, A.: “Regalismo e Inquisición bajo Carlos III: la Real Cédula de 5 de febrero de 1770”, en *Actas del Congreso Internacional sobre “Carlos III y la Ilustración”*. Madrid, 1990, T. I, pp. 367-386.

⁶² En el tribunal de Logroño, por ejemplo no aparece ni un solo proceso por bigamia entre 1769 y 1778, en otros tribunales como el de Sevilla, sin embargo, el comportamiento fue exactamente el contrario, produciéndose entre 1771 y 1780 un sustancial incremento de los procesos seguidos por ese delito. Torres Aguilar, M.: “El delito de bigamia: estudio general y especial perspectiva en el tribunal de la Inquisición de Sevilla en el siglo XVIII”, Gacto Fernández, E. (Ed.): *El centinela de la fe. Estudios jurídicos sobre la Inquisición de Sevilla en el siglo XVIII*. Sevilla, 1997, p. 188.

⁶³ “La sexualidad ante la Inquisición”, en Fortea, J. I., Gelabert, J. E., Mantecón, T. A. (Eds.): *Furor et rabies. Violencia, conflicto y marginación en la Edad Moderna*. Santander, 2002, pp. 445-446.

de la competencia inquisitorial venía siendo una discusión planteada, sin resolución definitiva, desde prácticamente los comienzos de la andadura de la Inquisición española y el alcance y repercusión de las decisiones aplicadas en la etapa carolina no llegaron a modificar esencialmente ni el funcionamiento de la Inquisición, ni su campo de actuación, del mismo modo que la potestad del Inquisidor general en materia de gracia y gobierno tampoco fue alterada, por más que ésta fuera evidenciada por los ideólogos del regalismo y episcopalismo como un requisito imprescindible para forjar una modificación sólida de la institución con la que reducir sus dependencias al ámbito regio y adecuar su funcionamiento a los intereses de su poder. El hecho de que se continuase denunciando la necesidad de aplicar una reforma de la Inquisición para poner término, entre otros asuntos, a los abusos y extralimitaciones que aquella cometía es indicador de que los objetivos de domesticación planteados por el poder civil no habían sido todavía alcanzados plenamente en este período, aunque ya se hubieran puesto, sin lugar a dudas, las bases para conseguirlo.

El reinado de *Carlos IV* evidencia tal situación⁶⁴. En medio de una profunda crisis política, social y económica, los impulsos reformistas del reinado anterior perdieron vigor, mientras los nuevos intentos de cambio que se proyectaron para el Santo Oficio en esos años finales del siglo se verían sucesivamente malogrados por la inestabilidad política del momento, por la indecisión real y por las contradicciones en la postura del favorito *Godoy*, ante la fuerza de los frentes ultramontanos y los opositores a las transformaciones que se venían fraguando en el cuerpo político institucional del reino.

La calificación y la censura continuaron siendo la piedra angular de los proyectos de reforma inquisitoriales finiseculares. Así fue para el Inquisidor general *Abad y Lasierra* (1793-1794) quien, recién ascendido a su cargo, expuso en un *Informe* presentado a *Godoy* en junio de 1793 como para él era la incompetencia de los calificadores, y no la de los inquisidores, la que provocaba los escándalos de los que se acusaba al Tribunal desacreditándolo. Según su opinión, mientras los jueces generalmente se limitaban a seguir los dictámenes de los censores para emitir sentencias de censura o prohibición, muchos de esos calificadores actuaban con parcialidad, basando sus pareceres en la defensa de una determinada escuela teológica, mientras buscaban el cargo fundamentalmente como un título honorífico y un medio de medrar hacia la Corte. La solución a los inconvenientes encontrados pasaba para *Abad*, reelaborando las propuestas hechas por *Quintano* veinticinco años antes, por crear una *Junta de Calificadores* presidida por el Inquisidor general y, por tanto, fuera de la influencia del Consejo de la Suprema, formada por doce miembros, presbíteros seculares, elegidos según su instrucción en las Ciencias Sagradas y su conocimiento en idiomas, que aplicarían la censura con arreglo a unas constituciones⁶⁵. Mientras esta proposición pasaba a manos del favorito, el Inquisidor general avanzaba en su iniciativa, encargando a *José Antonio Llorente*⁶⁶, por entonces secretario del tribunal de Corte, que redactara un informe más extenso y elaborado para con él afrontar las reformas de las que estuviera necesitada la institución. Así fue como comenzó el riojano a elaborar la que sería su obra *Discursos sobre el orden de procesar en los Tribunales del Santo Oficio*, donde planteaba la necesidad de elegir inquisidores y calificadores competentes que se dedicasen a los dos campos que, según él, deberían seguir sujetos a la jurisdicción inquisitorial, las proposiciones y la censura de libros. Proponía además que las calificación-

⁶⁴ Egido, T.: *Carlos IV*. Madrid, 2001. Fernández Albaladejo, P. (Ed.): *Dinastía y memoria de nación en la España del siglo XVIII*. Madrid, 2001.

⁶⁵ Demerson, J.: *Ibiza y su primer obispo: D. Manuel Abad de la Sierra*. Madrid, 1980. *Ídem*: "Un obispo Amigo del País: Don Manuel Abad y Lasierra", en *II Simposio sobre el padre Feijóo y su tiempo*. Oviedo, 1981, pp. 51-61.

⁶⁶ Dufour, G.: *Juan Antonio Llorente en France (1813-1822). Contribution a l'étude du libéralisme chrétien en France et en Espagne au début du XIX siècle*. Ginebra, 1982. Lama, E. de la: *J. A. Llorente, un ideal de burguesía. Su vida y su obra hasta el exilio en Francia (1756-1820)*. Pamplona, 1991. Fernández Pardo, F.: *Juan Antonio Llorente, español "maldito"*. Logroño, 2001.

nes fueran efectuadas por clérigos seculares, seis de los cuales ejercerían la censura, dependiendo directamente del Consejo, e igualmente denunciaba la necesidad de revisar, agilizar y suavizar el secreto procesal⁶⁷.

Los acontecimientos políticos y el clima generado en la Corte en esos difíciles años entorpecieron los planes de *Abad*. Su primer informe remitido a *Godoy* suscitó una fuerte oposición entre los círculos conservadores de la jerarquía eclesiástica y la propia Inquisición, de tal manera que, ante el temor a las posibles consecuencias políticas que de todo ello se derivaran, el favorito decidió paralizar el proyecto. Lo que es más, en breve *Abad* sería obligado a dimitir, para ser acusado luego de jansenismo por la misma institución que en su día había presidido⁶⁸. Por su lado, el trabajo que comenzó a elaborar *Llorente* en 1793 a instancias de *Abad* fue continuado tres años más tarde, tras habérselo solicitado el secretario del Consejo de Estado y tesorero de la Suprema, *Nicolás de los Heros*, según decía “con motivo de estarse tratando en la Corte sobre la reforma del Santo Oficio en el orden de procesar y otras materias”⁶⁹. En realidad, parece que finalmente tal reforma no llegó ni a plantearse y, sin recibir el apoyo de *Godoy*, también conocedor de las propuestas de *Llorente*, éstas quedaron en suspenso. No obstante, cuando a finales de ese mismo año de 1797 *Jovellanos* alcanzó la Secretaría de Gracia y Justicia, *Llorente* le entregó esa obra la cual, al parecer, le serviría al asturiano para trazar su personal proyecto de cambio inquisitorial.

Jovellanos también basó sus iniciativas en el *Informe sobre agravio a la jurisdicción ordinaria de Granada por el Tribunal de Inquisición* elaborado por el obispo de Osma *Tavira*. En él se reprochaban principalmente a la Inquisición las usurpaciones que venía cometiendo sobre la jurisdicción episcopal, tanto en las calificaciones que efectuaba sobre la doctrina cristiana, con la aquiescencia de Roma, como actuando en terrenos ajenos a los que le había limitado la disposición real de 1770. Luego, en la *Representación a Carlos IV sobre el Tribunal de la Inquisición*, presentada por *Jovellanos* en 1798 se denunciaba la incapacidad e ineficacia del Tribunal para cumplir con sus misiones y para poner coto a la impiedad que sobre el reino vertía entonces el extranjero, mientras defendía que la jurisdicción inquisitorial era delegada y limitada tanto en su ejercicio, que debía compartir con el ordinario, como en su campo de acción, la herejía y apostasía, de modo que, a su criterio, era necesario devolver la jurisdicción a los obispos en materias concernientes a la fe, sometiendo así a la Inquisición a su autoridad episcopal⁷⁰.

Como en ocasiones precedentes, tampoco estas propuestas lograrían llevarse a efecto. Un viraje político en el Gobierno, intrigas palaciegas, complot inquisitorial..., el hecho fue que el ministro asturiano fue apartado de su cargo, mientras su sucesor en el ministerio de Gracia y Justicia, *Antonio Caballero*, se aliaba con la Inquisición⁷¹. En agosto del 98 y noviembre del 99 se publicaban dos *Reales cartas orden* en las que se expresaba la voluntad real de que el Santo Oficio

⁶⁷ Fernández Pardo, F.: *Ibidem*, pp. 264-272. Jiménez Monteserín, M.: La abolición del... op. cit., pp. 1449-1543. Llorente, J. A.: *Historia crítica de...* op. cit., Vol. III, pp. 27-28.

⁶⁸ Llorente, J. A.: *Historia crítica de...* op. cit., Vol. III, pp. 64-65 y Vol. IV, pp. 105. Jiménez Monteserín, M.: La abolición del... op. cit., pp. 1447-1449. Lea, H. C.: *Historia de la...* op. cit., Vol. III, p. 813. Defour, G.: Eclesiásticos adversarios del... op. cit., pp. 164-167.

⁶⁹ Fernández Pardo, F.: *Juan Antonio Llorente...* op. cit., p. 281.

⁷⁰ Defourneaux, M.: *Inquisición y censura...* op. cit., pp. 59-60. Jiménez Monteserín, M.: La abolición del... op. cit., pp. 1453-1455. Egido, T.: “Contradicciones gubernamentales”, en Escandell Bonet, B., Pérez Villanueva, J. (Dirs.): *Historia de la Inquisición en España y América*, Madrid, 1984, T. I, pp. 1312-1317. Caso González, J. M.: “Los procesos de Jovellanos y Urquijo”, en Escandell Bonet, B., Pérez Villanueva, J. (Dirs.): *Ibidem*, T. I, pp. 1317-1338. Lea, H. C.: *Historia de la...* op. cit., Vol. III, pp. 814-816. Llorente, J. A.: *Historia crítica de...* op. cit., Vol. II, pp. 375-376, 381-382. *Ibidem*, Vol. IV, pp. 109-110. Mestre, A.: “Religión y cultura en el siglo XVIII español”, en García-Villoslada, R. (Dir.): *Historia de la Iglesia en España*. Madrid, 1979, T. IV, pp. 739-743.

⁷¹ Escudero, J. A.: *Los cambios ministeriales a fines del Antiguo Régimen*. Sevilla, 1975.

gozase de su jurisdicción y prerrogativas sin modificación alguna, así como de que continuase actuando para “*reprender los excesos y licencias que fuesen menos conformes a los principios de nuestra religión, que es la base más firme y sólida de su monarquía*”⁷². La renovación que se había producido en la alianza Trono-Altar y el papel asignado a la Inquisición como protectora del orden establecido, especialmente después del estallido de la Revolución francesa y durante la etapa que siguió al cierre de fronteras determinado por *Floridablanca* con el fin de evitar el contagio revolucionario, fortalecieron la posición de la institución inquisitorial en esos momentos⁷³. En consecuencia, como indicase A. Elorza, “*aun viendo modificadas las funciones y privada su actividad de la nota espectacular del siglo anterior, la Inquisición permanece como aparato ideológico de Estado e institución indisolublemente ligada al sistema de poder de la Monarquía absoluta hasta su abolición por las Cortes de Cádiz*”⁷⁴.

3. Recortes de los privilegios reales

La Inquisición unió a la jurisdicción eclesiástica delegada del Papa, con la que procedía en las causas de fe, una serie de exenciones y privilegios otorgados principalmente por la Corona, los cuales le permitieron consolidarse no sólo como un tribunal superior e independiente y actuar en consecuencia, sino también como un cuerpo político y social que manejaba los resortes del honor y privilegio sobre los que se sustentaba la sociedad española en el Antiguo Régimen. De hecho, de esa jurisdicción que manejaba y del marco de privilegio que le amparaba, de su independencia y del equilibrio en sus relaciones con la Corona y el Papado, así como con las demás fuerzas vivas y cuerpos de poder con los que había de convivir y negociar su posición en el marco de la Monarquía, dependió, en gran medida, su correcto funcionamiento como Tribunal de la fe y como cuerpo político y agente social del reino.

Por tanto, si el funcionamiento de la Inquisición dependía de su capacidad tanto de proteger su posición independiente y privilegiada como de compensar y lograr fidelidades y servicios y esto, a su vez, venía determinado principalmente por sus relaciones con la autoridad real, la Corona tendría aquí otra poderosa arma con la que plegar o potenciar, según sus intereses, el papel y posición de la Inquisición en el marco político y social del reino⁷⁵. La política regia en el siglo XVIII buscó el sometimiento de su poder independiente, basado en la naturaleza de su jurisdicción, pero sin anularlo, pues se pretendía emplearlo como fuente de gracias y mercedes. Con tal meta, se potenció el control sobre ese marco de privilegios que en su día le había concedido el poder regio al Tribunal, el cual le habían alzado a una posición preeminente e independiente en la sociedad española.

En concreto, uno de los frentes sobre los que recayeron con mayor dureza esas medidas restrictivas proyectadas y aplicadas por el poder regio en el ámbito de privilegio inquisitorial durante el setecientos fueron los oficiales y los servidores legos de Inquisición, los cuales, aún siendo

⁷² Fernández Pardo, F.: *Juan Antonio Llorente...* op. cit., p. 311. Egido, T.: *Contradicciones gubernamentales...* op. cit., pp. 1312-1317. Caso González, J. M.: *Los procesos de...* op. cit., pp. 1317-1338. Lea, H.C.: *Historia de la...* op. cit., Vol. III, pp. 814-816. Llorente, J. A.: *Historia crítica de...* op. cit., Vol. IV, pp. 109-110. Mestre, A.: *Religión y cultura...* op. cit., pp. 739-743.

⁷³ López, F.: “La resistencia a la Ilustración: bases sociales y medios de acción”, en *Historia de España. R. Menéndez Pidal*. Madrid, 1987, Vol. XXXI. La época de la Ilustración, el Estado y la cultura (1759-1808), pp. 811-812. Egido, T.: *El regalismo y...* op. cit., p. 208. Jiménez Monteserín, M.: “Vigilancia y cordón sanitario”, en Escandell Bonet, B., Pérez Villanueva, J. (Dirs.): *Historia de la Inquisición en España y América*. Madrid, 1984, T. I, pp. 1305-1312. *Ídem*: La abolición del... op. cit., en *Ibidem*, pp. 1424-1459. Mestre, A.: “Reacción ante los hechos de 1789”, en *Ibidem*, pp. 1263-1265.

⁷⁴ Elorza, A.: *La Inquisición y...* op. cit., p. 111.

⁷⁵ López Vela, R.: *Estructura y funcionamiento...* op. cit., pp. 164-165.

miembros de derecho del Tribunal, encontraron cada vez mayores dificultades para serles reconocido el amparo de la jurisdicción inquisitorial y sus inmunidades. Muestra de estas circunstancias fue lo acontecido en 1749 en el tribunal de Logroño cuando se trató de imponer a sus ministros y oficiales un tributo anual de repartimiento de utensilios para las tropas, del cual habían quedado única y exclusivamente exentos los pobres de solemnidad y las personas eclesiásticas, mientras que se había incluido a los nobles “*sin que por eso hubieran de considerar menoscabados sus privilegios*”. Ante tal hecho los oficiales legos del tribunal de Logroño reclamaron, en primer lugar, el privilegio de exención de impuestos que les habían otorgado los Reyes como servidores de la Inquisición, para apelar después al carácter eclesiástico del tribunal al que servían y la dualidad de su jurisdicción, real y pontificia, que les amparaba. Señalaban además que, en caso de que los oficiales seglares debieran contribuir, su exacción no debía correr por la vía de justicia real, sino por la del tribunal⁷⁶. Tras un par de años de debate y negociaciones entre la dirección inquisitorial y el Rey sin una solución definitiva, en 1751 se ordenó desde la Suprema que los oficiales del tribunal contribuyeran de momento sin que se les incluyera en el reparto ningún sueldo ni emolumento que recibieran por su empleo en Inquisición⁷⁷. En los años siguientes se continuó reclamando desde Logroño una disposición definitiva al respecto, mientras se seguía insistiendo en que, al haber eximido el Rey a aquellos que gozaban de exención canónica, “*se puede muy bien fundar que incluye a los ministros titulares y así se ha entendido siempre en este Consejo en repetidas circunstancias y ejemplares de milicias, alojamientos y otras cargas y repartimientos respectivos a tropas. Por lo que se han de buscar éstos con cuidado para fundar con razones y ejemplares esta pretensión justa de Logroño*”⁷⁸. Por fin, un *Real decreto* de 1767 dispuso que los ministros inquisitoriales legos no estaban exentos del pago de impuestos extraordinarios por aquellos ingresos que no fueran los de su salario inquisitorial⁷⁹.

En realidad, las exenciones de tributación habían sido concedidas por la Corona únicamente a los oficiales titulares y asalariados de Inquisición, y no de modo definitivo, sino dependiendo de su real arbitrio. Los familiares, por su lado, nunca obtuvieron tal privilegio, aunque frecuentemente habían logrado disfrutar de tales franquicias amparados por la potencia del cuerpo al que pertenecían. Las disposiciones reales al respecto fueron firmes especialmente desde el siglo XVII y, desde luego, en el XVIII se mantuvieron en la misma línea. No obstante, no fue hasta 1807 cuando, por *Real Cédula*, quedaron suprimidas definitivamente las exenciones de cualquier tipo real, concejil o vecinal de que pudieran disfrutar los miembros del Tribunal⁸⁰. Por esa misma disposición quedaron también abolidas la exención de bagajes y alojamientos de las que también venían disfrutando los miembros de Inquisición, no sin abusos ni pocas dificultades tanto porque las disposiciones referentes a ella fueron contradictorias según los casos, como era propio en el Antiguo Régimen⁸¹, como por la fuerte conflictividad que se produjo en torno a las mismas principalmente con las justicias locales. En 1786, por ejemplo, recibía el tribunal de Logroño la queja del ayuntamiento de Fuenmayor respecto a la resistencia que estaba efectuando su familiar a contribuir en la aportación de 30 caballerías que necesitaba el regimiento de infantería de Mallorca para la conducción de bagajes, a pesar de haberlo hecho los nobles hijosdalgos del lugar, algunos de los cua-

⁷⁶ AHN, Inquisición, Leg. 2.231, recibida en el tribunal 28/2/1750, Logroño 28/2/175, Logroño 17/8/1750, Logroño 24/11/1750.

⁷⁷ *Ídem*, Logroño 13/3/1751.

⁷⁸ *Ídem*, Logroño 15/6/1754, Logroño 17/11/1753.

⁷⁹ Lea, H. C.: *Historia de la...* op. cit., Vol. I, pp. 433-434. Torres Arce, M.: *La Inquisición en su entorno. Servidores del Santo Oficio de Logroño en el reinado de Felipe V*. Santander, 2000, pp. 82-84.

⁸⁰ AHN, Inquisición, Lib. 829. *Real Cédula de S.M. y señores del Consejo de 20 de agosto de 1807*. Cerrillo Cruz, G.: *Los familiares de la Inquisición española*. Valladolid, 2000, pp. 170-175.

⁸¹ *Ibidem*, pp. 168-169.

les eran incluso miembros del tribunal de Cruzada. Se advertía al tribunal que *“el expresado familiar ha tenido varios encuentros con los justicias de ese pueblo, queriendo ampliar sus exenciones hasta el término de exentarse de las leyes municipales y reales repartos que incluyen a los nobles y aun a los eclesiásticos, y nada es bastante para contenerle”*. Al final la única disposición que tomaron los inquisidores consistió, siguiendo lo dispuesto en el Consejo, en que se le pidiera a su familiar que concurriera cuando lo hicieran los hidalgos y personas privilegiadas de su lugar⁸². Más abusivas, si cabe, fueron las pretensiones del consultor de Los Corrales de Buelna, *José Luis Quijano*, quien en 1804 denunciaba el intento de imponer sobre una caballería, que él alegaba emplear únicamente para el desempeño de asuntos del tribunal, la contribución decretada en noviembre de 1799 sobre los caballos de regalo o lujo. Según su apreciación el motivo de insistir el gobernador en exigirle tal contribución era *“infringir los privilegios concedidos a los individuos y dependientes del Santo Oficio”* y así se lo había expuesto en 1799, tras lo cual se aceptaron sus argumentos. En los años sucesivos, de hecho, le habían dejado excluido de contribución hasta que en ese de 1804 el alcalde del valle, suponiendo que había orden real derogatoria de las exenciones concedidas a los individuos y dependientes de Inquisición, le exigió tal pago con carácter retroactivo. La respuesta del Consejo esta vez fue contundente, pues por su condición de consultor *“no está exento de contribución real”*, aunque lo cierto era que se había estado aprovechando de tal suposición desde tiempo atrás⁸³.

Concordias, Cédulas reales, Cartas Acordadas... regulaban el marco de privilegio del que disfrutaría la Inquisición y establecían quiénes de sus miembros quedaban amparados por él, si bien la práctica llevada a cabo por el Tribunal a lo largo de toda su andadura histórica no dependió tanto de las disposiciones legales como del ascendiente y la fuerza coercitiva que pudiera ejercer en cada momento, de tal manera que, aunque hubo diferencias según el período y entre los distintos tribunales de distrito, la tendencia general fue, de un lado, a procurar ampliar sus franquicias, privilegios e inmunidades y, de otro, a hacerlos extensivos a todos sus miembros. De este modo se entendía que la institución ampliaba su apoyo social y fortalecía su posición en el reino, aunque a la vez abriría una fuente de abusos y un frente de polémica y conflictos continuos con el resto de los poderes y jurisdicciones sobre los que la Inquisición procuró, con gran éxito la mayor parte del tiempo, imponer sus criterios de superioridad e independencia tanto de hecho como por derecho.

De esa tendencia a buscar el modo de proporcionar el amparo de su jurisdicción a todos los miembros de su cuerpo nos da testimonio, por ejemplo, la solicitud planteada ante la Suprema en 1731 por los oficiales del tribunal de Logroño respecto a que sus criados no entrasen en el sorteo de levas que se estaba efectuando por entonces. Según el parecer del fiscal del Consejo, ésta era una reclamación infundada, pues no había privilegio que recogiera tal exención en el caso de criados y dependientes, sino un *Decreto real* de 1640 por el que quedaban exceptuados los ministros titulares de Inquisición, en atención a que no faltasen a sus oficios. A pesar de lo expuesto, junto al parecer de su fiscal el Consejo añadió en su resolución una indicación para que *“los inquisidores, por algún medio extrajudicial, procuren bienamente ver si pueden exceptuar a los criados del campo de los ministros titulares del sorteo”*⁸⁴. Años después, en 1762, se recibía en Logroño un *Real decreto* de 27 de mayo por el que los oficiales asalariados de Inquisición junto a uno de sus pajes quedaban exceptuados del reclutamiento de 8.000 hombres decretado. El intento del tribunal se dirigió esa vez a ampliar la exclusión a todos sus oficiales y sus sirvientes, motivo por el cual recurrió a su Consejo, si bien ni a aquellos oficiales que no eran del número, ni a sus criados les fue

⁸² AHN, Inquisición, Leg. 2.239, Fuenmayor 6/6/1786, Fuenmayor 9/6/1796, Madrid 22/6/1786, Logroño 26/6/1786, Fuenmayor 5/7/1786, Fuenmayor 6/7/1786, Logroño 8/7/1786.

⁸³ *Ibidem*, Leg. 2.245, Los Corrales 18/5/1804.

⁸⁴ *Ibidem*, Leg. 2.226, Logroño 19/1/1731.

reconocida la exención, al no estar tonsurados o, estándolo, por no reunir las demás circunstancias que les permitían gozar de inmunidad canónica⁸⁵.

La jurisdicción inquisitorial era apostólica, excepto en lo referente a las cuestiones de fuero, privilegios y honor que pasaba a ser mixta, secular y eclesiástica. No obstante, según señala R. López Vela, fundamentalmente a partir del mandato de *Arce Reinoso* (1643-1665) todos los Inquisidores generales del siglo XVII y buena parte de los del XVIII defendieron el carácter eclesiástico esencial de la estructura inquisitorial, incluso “*en los terrenos que se podía considerar que tenían un componente eclesiástico y otro secular, como la hacienda, o en los que la delegación del rey se hacía sobre una jurisdicción eclesiástica esencial, como en el fuero o los privilegios fiscales*”⁸⁶. El fin de esta argumentación era evitar injerencias de la jurisdicción real en la Inquisición, impidiéndole tanto utilizar en su beneficio los cargos inquisitoriales como restringir su ámbito de privilegio y el grupo de beneficiarios del mismo, de modo que le restase posibilidades de independencia y preeminencia al cuerpo inquisitorial. La ofensiva regia se dirigió precisamente a tales metas.

Ya desde el reinado de *Felipe V* por distintas *Pragmáticas* emitidas entre 1719 y 1747, cuando el Inquisidor general *Pérez Prado* ordenó su obediencia definitiva, los oficiales y servidores de distrito habían quedado exceptuados del fuero inquisitorial en causas referentes a contrabandos y fraudes a la real hacienda que quedaron para la justicia real⁸⁷. También en 1747, tras un conflicto generado por los familiares de Llerena por cuestiones de tributación de impuestos, se emitió un *Decreto* por el cual el Consejo de Castilla obtenía jurisdicción en esas materias sobre los servidores legos de Inquisición. Igualmente desde 1763 quedó dispuesto que los familiares no fueran ya acogidos por la jurisdicción inquisitorial en las normas municipales y policiales que incluían la prohibición de llevar armas escondidas y exportar moneda⁸⁸. Además, el derecho de uso de armas cortas fue progresivamente limitado hasta que en 1775 les quedó definitivamente prohibido su empleo, excepto con las armas lícitas y cuando actuasen al servicio de la Inquisición⁸⁹. En 1783, se promulgaba finalmente una declaración regia por la que nadie quedaba ya exento de sus normas de orden y buen gobierno, indicándose que todos los tales casos serían resueltos por los órganos de la jurisdicción ordinaria sin admitir las competencias de Inquisición⁹⁰.

Desde luego, a lo largo del siglo XVIII y, sobre todo, en los primeros años del siglo XIX, la Inquisición padeció una fuerte y creciente presión sobre su marco de exención jurisdiccional y de privilegio lo cual dificultó el mantenimiento de su posición preeminente y autónoma. Sin embargo, el objetivo de la Corona en las medidas y decisiones adoptadas no se dirigía tanto a eliminar su posición privilegiada como a controlar sus posibilidades de funcionar como órgano superior e independiente, regulador del privilegio que para el poder regio debía depender exclusivamente de su designio.

Por su lado, la propia institución inquisitorial mantuvo en estas coyunturas una actitud dual de resistencia al cambio, defendiendo su jurisdicción y posición preeminente, y a la vez de adaptación a las circunstancias que se le imponían, utilizando para ello la doble naturaleza que definía sus fundamentos, eclesiásticos con la tutela real. La creciente intervención del Inquisidor general

⁸⁵ *Ibidem*, Leg. 2.233, Logroño 12/6/1762, recibida en el Consejo 14/7/1762.

⁸⁶ López Vela, R.: Estructuras administrativas del... op. cit., pp. 175-192.

⁸⁷ AHN, Inquisición, Leg. 2.240, Logroño 29/8/1788. Lea, H. C.: *Historia de la...* op. cit, Vol. I, p. 492.

⁸⁸ Lea, H. C.: *Ibidem*, p. 572. Cerrillo Cruz, G.: *Los familiares de...* op. cit., p. 148.

⁸⁹ En 1748 se prohibió el uso de armas cortantes y arrojadas a todos los funcionarios de tribunales, incluidos los de Inquisición. Esta prohibición se amplió y confirmó en diversas proclamas de 1749, 1751 y 1754. En 1761 se prohibieron también las armas de fuego con cañón de menos de cuatro palmos de longitud. Lea, H. C.: *Historia de la...* op. cit, Vol. I, p. 460.

⁹⁰ *Ibidem*, p. 413.

en la expedición de las gracias para todos los cargos inquisitoriales, desde los de los inquisidores a los de familiares, se presenta como un medio de ofrecer un amparo mayor a los que recibían su título de manos de quien controlaba la jurisdicción eclesiástica de la institución. En un mismo sentido se podría interpretar la tendencia que se observa en el caso del tribunal de Logroño, especialmente desde el último cuarto de siglo XVIII, y que sabemos ya que se repite en otros tribunales como el de Córdoba⁹¹, respecto a la preferencia por hombres de condición eclesiástica para ocupar todo tipo de puestos inquisitoriales. Esto sería indudablemente un modo de responder a las presiones que recibía de parte del poder civil en el terreno de su jurisdicción y privilegio, pues con tales elecciones reforzaba la posición de sus servidores y la hacía menos vulnerable, al contar éstos con las exenciones canónicas no sólo en condición de miembros de la Inquisición, sino también como hombres de Iglesia. Lo mismo cabría pensar respecto a la clara inclinación por seleccionar para el conjunto del personal inquisitorial a miembros de los sectores mejor y más sólidamente situados de las sociedades locales de los distritos, preferiblemente hombres ricos y de condición noble, aunque fuera recientemente adquirida, que disfrutarían de una posición de partida ya protegida y poderosa.

En realidad, la propia Corona dirigió sus recomendaciones al Tribunal por esos derroteros y así encontramos como por *Real cédula* de 1807 se le instaba al Inquisidor general que “*los nombramientos para consultores, calificadores, comisarios, familiares, notarios, alguaciles y demás ministros subalternos de los tribunales que hay en mis dominios, los hará de aquí en adelante en eclesiásticos, que conforme a la constitución del Concilio gozan fuero, o en nobles; y no habiendo en algún pueblo, en que necesite ministro, de estas dos clases, podrá elegir vecino pechero lego, declarando que en virtud del nombramiento o título no ha de eximirse de carga ninguna real, concejil ni vecinal*”⁹². Concretamente, esa misma *Real Cédula* fue por la que se privó de la exención de cargas reales, concejiles o vecinales, a los familiares, notarios y demás legos pecheros de Inquisición, a los ministros subalternos del tribunal de Cruzada, a los cobradores y administradores del Subsidio y Excusado y a los dependientes de rentas reales. En consecuencia, bajo tal contexto, se podría entender la recomendación dada al Inquisidor general respecto a la elección de nobles y eclesiásticos como un modo de mantener protegidos a los servidores del tribunal y a la vez organizados bajo los parámetros de privilegio y diferenciación social establecidos y controlados por el Rey. Por su lado, la decisión regia de eliminar el privilegio fiscal a los familiares y demás pudo responder a una aplicación tardía de una política de reducción de privilegios de la minoría seguida por el Gobierno de *Godoy* desde 1795, por la cual se abolió el impuesto que distinguía a pecheros de nobles, el servicio ordinario y extraordinario y su quince al millar recaudado en las provincias de Castilla entre propietarios de fincas del estado llano. De hecho, esta trayectoria se vería reimpulsada con la obtención de un *Breve* papal en 1808 por el que se acabó con el privilegio de no pagar diezmos del que venían disfrutando ciertos individuos, monasterios y otras instituciones religiosas⁹³.

En definitiva, el hecho de que desde el poder real se buscara someter al Tribunal a un orden sobre el que el Rey únicamente tendría potestad superior, equiparándole al resto de los estamentos privilegiados de la sociedad y anulándole posibilidades de preeminencia, no parece que supusiera una renuncia del Trono español a ofrecer su regia protección a los integrantes del cuerpo inquisitorial, sino más bien su decisión de organizarla según sus conveniencias⁹⁴. De ahí que del

⁹¹ Martínez Millán, J.: “La burocracia inquisitorial de Córdoba durante el siglo XVIII”, en *Boletín de la Real Academia de Córdoba de Ciencias, Bellas Letras y Nobles Artes*, 106 (1984), pp. 362-365.

⁹² AHN, Inquisición, Lib. 829. *Real Cédula de S.M. y señores del Consejo de 20 de agosto de 1807*. Cerillo Cruz, G.: “Los comisarios de la Inquisición de Sevilla en el siglo XVIII”, en Gacto Fernández, E. (Ed.): *El centinela de la fe. Estudios jurídicos sobre la Inquisición de Sevilla en el siglo XVIII*. Sevilla, 1997, p. 108. *Ídem: Los familiares de...* op. cit., pp. 170-175. Reguera Acedo, I.: La resistencia en... op. cit., p. 321.

⁹³ Herr, R.: *España y la...* op. cit., p. 322.

⁹⁴ Rodríguez López-Brea, C. M.: “Secularización, regalismo y reforma eclesiástica en la España de Carlos III: un estado de la cuestión”, en *Espacio, Tiempo y Forma*, serie IV, Historia Moderna, 12 (1999), pp. 355-371.

mismo modo que por *Decretos reales* se limitaron o anularon privilegios a la Inquisición en esta etapa, también se confirmaron y mantuvieron muchos otros⁹⁵. Igualmente la Inquisición no cejó en requerir la tutela y apoyo regio, por ejemplo, cuando pugnó por la defensa de sus privilegios con las autoridades eclesiásticas, especialmente si el marco del conflicto se situaba en iglesias de real patronato⁹⁶. Así lo reclamaba el fiscal del Consejo en 1806 como solución a un largo conflicto que sostenía el tribunal de Logroño con el obispo de Santander *Menéndez de Luarca*⁹⁷, ante su negativa a acatar el indulto apostólico de *lucrants fructibus in absentia* que tenían los servidores de Inquisición, impidiendo que uno de los oficiales del tribunal cobrase de los beneficios tenía en Balmaseda, no residiéndolos⁹⁸. Escribía ese fiscal que “*supuesta la tenacidad de aquel reverendo obispo a quien no le hacen fuerza alguna los sólidos fundamentos en que apoya el Santo Oficio su jurisdicción y privilegios, por lo que cualquier determinación que se tome en la materia visto y no visto no sólo será ilusoria e ineficaz, sino que será origen y fomento de nuevos disturbios acaso escandalosos de ninguna fuerza, ni vigor por lo que va insinuado y así para evitarlos y precaverlos y salir de una vez de semejante negocio, es de parecer se prevenga al tribunal que haga la consulta que se indica a Su Majestad, instruyéndola con razones que tenga a bien, dando aviso a esta superioridad (...) éste es el único medio que se presenta para hacer desistir de su idea al reverendo obispo de Santander*”⁹⁹.

En realidad, el apoyo regio a la Inquisición continuó siendo una cuestión central en su funcionamiento y muestra de ello es que, aunque este período ha venido siendo considerado como el momento en el que la política de los *Borbones* fue hostil a ofrecer el favor real al ámbito inquisitorial, a diferencia de épocas previas cuando su apoyo había sido casi incondicional, recientes estudios como los de *T. Sánchez Rivilla* demuestran que a partir de la mitad del siglo se produjo un cierto relanzamiento de la institución inquisitorial bajo el auspicio regio. Así a diferencia de lo que ocurriera en las primeras décadas de la centuria cuando los consejeros de la Suprema no obtuvieron promociones de manos reales fuera del marco de la Iglesia, después de 1750 hubo un mayor número de consejeros que se proyectaron, gracias al apoyo regio, hacia plazas fuera del Santo Oficio no sólo ya en el ámbito eclesiástico sino también en el civil¹⁰⁰. Lo que es más, cuando al finalizar la guerra de Independencia española se restableció la Inquisición en julio de 1814, fue la determinación de la Corona la que auspició que eso sucediese. Según *Lea*, hubo entonces destacados nobles cortesanos que, observando el fuerte respaldo que recibía la institución de parte del *Fernando VII*, quien llegó a elevar la hermandad de familiares de San Pedro Mártir a la categoría de real Orden de caballería, buscaron ostentar un título inquisitorial como vía de entrada al

⁹⁵ En 1767, por ejemplo, *Carlos III* reconoció la exención del servicio militar a los oficiales y demás dependientes de Inquisición, quienes se habían liberado ya de las libranzas de hospedaje por Real decreto de mayo de 1728, aunque en el caso de los familiares tales privilegios sólo acogían a aquellos que fueran del número, es decir, de los incluidos dentro de los límites establecidos por la Concordia. Ya a partir del año 1800 sólo se reconoció la franquicia de levas a los oficiales y no al resto de servidores inquisitorial, de ahí que en la documentación del tribunal de Logroño se recoja, desde principios del siglo XIX, la preocupación de los inquisidores por conocer en los informes de sus pretendientes a familiaturas si éstos solicitaban el cargo para librarse de quintas o si estaban ya libres de tal cumplimiento por su condición noble, que era lo que desde la institución se prefería. *Lea*, H. C.: *Historia de la...* op. cit., Vol. I, p. 463. AHN, Inquisición, Leg. 2.246, Logroño 7/5/1806, Logroño 9/6/1807.

⁹⁶ *Ibidem*, Leg. 2.247, Madrid 4/1/1808.

⁹⁷ Maruri Villanueva, R.: *Ideología y comportamientos del obispo Menéndez de Luarca (1784-1819)*. Santander, 1984.

⁹⁸ Según el tribunal ese obispo, “*sostiene con demasiada fortaleza de genio la opinión de que los ministros comisarios sean o no prebendados no deben recibir frutos en sus ausencias por negocios del Santo Oficio*”. AHN, Inquisición, Leg. 2.245, Logroño 10/7/1801. Martínez Millán, J.: “Las canonjías inquisitoriales: un problema de jurisdicción entre la Iglesia y la Monarquía”, en *Hispania Sacra*, 34 (1982), pp. 9-63.

⁹⁹ AHN, Inquisición, Leg. 2.247, Madrid 14/12/1806.

¹⁰⁰ Sánchez Rivilla, T.: *Sociología de Inquisidores...* op. cit., pp. 729-730.

favor regio¹⁰¹.

El 8 de diciembre de 1808 la Inquisición había sufrido su primera abolición, siendo ésta una decisión derivada de una coyuntura histórica verdaderamente especial para España, la invasión y toma de la mayor parte de la Península por un poder extranjero, francés e hijo de su Revolución. Cuatro años más tarde, el Tribunal había sido derogado ya, tras duros debates, por los españoles en las Cortes de Cádiz por considerarlo incompatible con la nueva constitución política del reino. Para entonces había un sector de la sociedad preparado para afrontar ese cambio, si bien aún tendrían que pasar veinticinco años más de disputas y titubeos hasta que llegase el fin de la Inquisición, esta vez ya definitivo¹⁰². Según apunta B. *Cárceles de Gea*¹⁰³, la supresión final de la Inquisición no se explicaría por razón de libertad civil y defensa de los derechos individuales, pues estos principios no los plantearon ni los defensores de orden antiguo ni los propulsores del nuevo. Tampoco porque se buscase erradicar su función censora o sus juicios en materia doctrinal, pues la censura no era consustancial a la Inquisición, ya que existió antes que ella y continuó sin ella. En realidad, desde las Cortes de Cádiz la Inquisición se vio involucrada en una polémica cuyo eje no era el Tribunal en sí, ni su procedimiento o función, sino su identificación, por unos, con el orden antiguo que se fundamentaba en la división de autoridad y de la representación política, compartida por las Cortes y los diversos cuerpos políticos del reino, así como en la libertad de ejercer obediencia pasiva y contravenir la ley. Para otros, la Inquisición se asimilaba con la defensa de la autoridad y libertad eclesiástica frente al intento de la autoridad laica de eliminar la supremacía de la potestad eclesiástica sobre la temporal, sometiénola a la ley civil que obligaba a ser obedecida por todos sin distinción. La imposición con el régimen liberal de una autoridad y poder que obligaría a todos por igual, anulando la libertad de contravención que había hecho política y jurídicamente inviable a los monarcas del Antiguo Régimen la imposición de su poder absoluto, tal y como se había hecho evidente como consecuencia del movimiento reformista del siglo XVIII, sería pues lo que arrastró consigo a la Inquisición y los fundamentos jurídicos sobre los que se sustentaba.

¹⁰¹ Lea, H. C.: *Historia de la...* op. cit., Vol. III, p. 849. *Ídem*, Vol. II, pp. 147-148.

¹⁰² Martí Gilabert, F.: *La abolición de la Inquisición en España*. Pamplona, 1975. Alonso Tejada, L.: *El ocaso de la Inquisición* Madrid, 1969. Escudero López, J. A.: *La abolición de la Inquisición española*. Madrid, 1991. Haliczzer, S.: "La Inquisición como mito y como historia: su abolición y el desarrollo de la ideología política española" en Alcalá, A. y otros (Ed.): *Inquisición española y mentalidad inquisitorial*. Barcelona, 1984, pp. 496-517.

¹⁰³ Cárceles de Gea, B.: "Reforma/abolición del Tribunal de la Inquisición (1812-1823)", en *Manuscrits*, 17 (1999), pp. 179-199.

II

EL CUERPO BUROCRÁTICO DEL TRIBUNAL: INQUISIDORES Y OFICIALES

LOS cargos de inquisidores y oficiales componían el cuerpo burocrático inquisitorial a través del cual funcionaron, se gestionaron y se llevaron a cabo la acción procesal y burocrática de los tribunales de distrito. Con ellos se caracterizaron, por tanto, las estructuras inquisitoriales y también con ellos se insertaron y relacionaron esos tribunales con su entorno social y político a lo largo del tiempo.

La estructura burocrática con la que funcionó inicialmente la Inquisición fue extraordinariamente sencilla, si bien las necesidades derivadas de la frenética actividad llevada a cabo por los primeros *tribunales*, junto a la propia evolución de la institución, requirieron una rápida ampliación del personal a su servicio. Aunque ya se habían dado algunas disposiciones referentes a quiénes se encargarían de llevar a cabo los cometidos inquisitoriales¹, fue con las *Instrucciones de Ávila*, emitidas en 1498 por el primer Inquisidor general, *Fray Tomás de Torquemada*, cuando quedó formalmente establecido el personal que habría de integrar un tribunal inquisitorial, los cargos, su número, horario de trabajo y el salario que recibirían a cambio del cumplimiento de las funciones asignadas a cada uno. Así, según estas disposiciones, en cada tribunal habría dos inquisidores, dos notarios del secreto y un notario de secuestros, un fiscal, un alguacil, un receptor, un nuncio, un portero, un juez de bienes confiscados y un letrado del fisco, nombrados todos ellos por el Inquisidor general².

A lo largo del siglo XVI se fueron estabilizando la mayoría de los tribunales en las ciudades elegidas como sus sedes, mientras se fueron configurando definitivamente los distritos que tutelaría a cada uno de ellos³. También fue entonces cuando se perfeccionó el funcionamiento y organización interna de los mismos. Paulatinamente se fueron creando nuevos cargos, como el de notario de lo civil, depositario de pretendientes, contador, proveedor de presos, médico, capellán, cirujano, barbero..., mientras que otros ya existentes se especializaron en materias concretas,

¹ En 1483, *Fernando el Católico* había dictaminado que los funcionarios que requerirían los tribunales locales de Inquisición serían dos inquisidores, un jurista asesor, un procurador fiscal, un escribano, un alguacil y un portero. *Torquemada* determinó poco después que un tribunal estuviera formado por dos inquisidores, un asesor, un alguacil y un fiscal, además de los notarios y oficiales de menor rango que fuesen necesarios. Lea, H. C.: *Historia de la...* op. cit., Vol. II, p. 69. García Cárcel, R.: “El funcionamiento estructural de la Inquisición inicial”, en Escandell Bonet, B., Pérez Villanueva, J. (Dirs.): *Historia de la Inquisición en España y América*. Madrid, 1984, T. I, pp. 413-421.

² Huerga Criado, P.: “El inquisidor general Fray Tomás de Torquemada. Una Inquisición nueva”, en *Inquisición española. Nuevas aproximaciones*. Madrid, 1987, pp. 27-30.

³ Contreras, J., Dedieu, J. P.: Geografía de la... op. cit., pp. 37-94. *Ídem*: Estructuras geográficas del... op. cit., pp. 3-48. Avilés Fernández, M.: “Las modificaciones estructurales prevaldesianas”, en Escandell Bonet, B., Pérez Villanueva, J. (Dirs.): *Historia de la inquisición en España y América*. Madrid, 1984, T. I, pp. 609-612.

dejando campos a cubrir por puestos distintos -tal y como ocurriera, por ejemplo, con la receptoría de bienes confiscados que se desdobló en receptoría de secuestros, de penas, penitencias y conmutaciones y en la judicatura de bienes confiscados-. Ocurrió, no obstante, que en ese proceso de ampliación de la planta de los tribunales no sólo aumentaron sus cargos sino también el número de ocupantes de sus plazas, obedeciendo tal dinámica tanto a la preocupación de la Inquisición por satisfacer las exigencias funcionales y organizativas de sus tribunales como también a su interés por dar respuesta a la creciente demanda de títulos inquisitoriales que estaba produciendo en la sociedad, fundamentalmente debido a la ampliación de los privilegios y exenciones que le venía concediendo la Corona en apoyo a su implantación y consolidación definitiva.

Tal expansión del número de dependientes inquisitoriales se evidenció rápidamente como un grave problema no sólo para la Inquisición, sino también para la Corona que la tutelaba. De un lado, porque el aumento de personal, la dotación de plazas por encima de lo previsto y la creación de cargos a veces de escaso contenido funcional se consideraron como motivos principales de las dificultades económicas en las que constantemente se veía sumergida la hacienda inquisitorial. Además tales circunstancias dieron lugar a múltiples abusos que causaban distorsiones en el funcionamiento del tribunal, mientras lo involucraron en fuertes y frecuentes conflictos y enfrentamientos con las demás justicias y poderes con los que compartía suelo. Ante esta evolución y comportamiento fueron surgiendo distintas iniciativas de aplicación de la normativa en la configuración de la estructura de personal inquisitorial con las que se buscaría finalmente una moderación en las provisiones y una adecuación de los nombramientos a las necesidades del Tribunal. En unos casos esas propuestas vinieron de la Corona, en otros de la propia Inquisición y, a veces, del acuerdo de ambas, aunque todas ellas tuvieron siempre una repercusión bastante limitada, pues entre las directrices marcadas para conseguir los objetivos planteados y su consecución de facto actuaron como freno, entre otros, los mismos ámbitos que pretendían llevarlas a cabo. La Corona, porque siempre que le fue posible presionó para poder controlar y emplear los títulos inquisitoriales como medio de recompensas y premios bajo su potestad, además de como fuente de recursos financieros. Igualmente fue responsable la Inquisición, porque nunca logró variar la dinámica seguida en el reclutamiento de su personal, intensamente mediatizada por esos fenómenos tan característicos de la Administración del Antiguo Régimen como fueran el clientelismo y la patrimonialización de los cargos. La avidez de distintos sectores sociales por ostentar títulos inquisitoriales hizo el resto, imposibilitando todo ello la aplicación efectiva cualquier medida de moderación primero y de recorte después.

LA PLANTA DEL TRIBUNAL: DOTACIÓN DE CARGOS Y PLAZAS PROVISTAS

En el caso del tribunal de Logroño conocemos pocos datos sobre cómo fue configurándose su estructura burocrática durante la etapa que residió en Calahorra. Según las investigaciones de *I. Reguera*, entre los años 1513 y 1570 sirvieron en ese tribunal un total de quince inquisidores y unos setenta oficiales ordinarios, conformando una planta burocrática que se compuso regularmente de dos o tres inquisidores, un fiscal, un receptor, tres notarios, un escribano de secuestros, un nuncio, un alguacil, un carcelero y un portero⁴. Después de que el tribunal se instalase en Logroño a finales del siglo XVI, su estructura de personal no parece que sufriera cambios importantes. Lo que es más parece que las mismas familias que servían en Calahorra se trasladaron con el tribunal a su nueva sede, integrándose, no sin conflictos, en los grupos dirigentes de la sociedad de esa ciudad⁵. En 1601 eran trece los miembros de su personal y para 1611 la planta tenía en un

⁴ *La Inquisición española...* op. cit., pp. 35-49.

⁵ Burgos Esteban, F. M.: *Los lazos del poder. Obligaciones y parentesco en una élite local castellana en los siglos XVI y XVII*. Valladolid, 1994, pp. 39-46.

servidor más. Según *A. Bombín*, a pesar de las disposiciones referentes a que no hubiera más de dos inquisidores en cada tribunal de distrito, en el de Logroño fue habitual que entre 1570 y 1611 sirvieran tres inquisidores más el fiscal. Junto a ellos, hubo provistas al menos cuatro notarías del secreto, la receptoría, una notaría de secuestros y los cargos de alguacil, alcaide, nuncio y portero⁶.

En 1629 *Felipe IV*, con el acuerdo del Inquisidor general *Zapata*, y forzado por el Consejo de la Suprema, aprobó un *Auto de buen gobierno* por el que se determinaba el número de inquisidores que en adelante habrían de ser designados en cada uno de los tribunales de distrito. Pocos años más tarde, en 1638, se hizo lo propio con otro de los puestos claves de los tribunales, el de los secretarios del secreto⁷. Con estas disposiciones se buscaba regular y controlar el crecimiento generalizado que venían experimentando las plantas de los tribunales y, si bien es cierto que fueron medidas que en adelante sirvieron siempre como referente a aplicar, sus efectos inmediatos no impidieron que el personal de los tribunales continuase creciendo. De hecho, después de 1629 la demanda de títulos no se moderó y con la venta de cargos administrativos emprendida por la propia Corona en los inmediatos años 30, entre los que se incluyeron algunos inquisitoriales, se intensificó aún más ese proceso de sobredimensión de la burocracia y dependientes inquisitoriales.

En concreto para el tribunal de Logroño el *Auto de buen gobierno* de 1629 dispuso que serían un máximo de dos inquisidores y un fiscal los que estarían a su frente y, a lo largo de todo el siglo XVII, parece que tal disposición se cumplió en general⁸. Lo mismo cabría decir respecto a las secretarías del secreto, cuatro según el *Auto* de 1638, que se respetaron. Esto no significó, sin embargo, que la ampliación que venían experimentando las plantas de los demás tribunales de distrito, fundamentalmente desde las primeras décadas del seiscientos, no se diera también aquí, aunque de forma mucho más moderada⁹. En realidad, según *A. Cristóbal Martín*, fue precisamente en la década de los años 30 cuando se produjo en este tribunal el mayor número de nombramientos de todo el siglo, fruto de la venalidad y el nepotismo que dominaba el sistema de designaciones en la Inquisición por entonces¹⁰. Lo que es más, éste fue el único tribunal de fuera de Castilla donde se pagaron bien los oficios de Inquisición puestos a la venta¹¹. Con todo, para 1644, había sólo una persona más que a principios de la centuria sirviendo en el tribunal, eran quince en total, siendo este aumento debido a que estaba provista una plaza más de lo dispuesto en la secretaría del secreto. De que la planta de este tribunal no era considerada por entonces excesivamente problemática, aun siendo excedentaria, sería buena prueba el hecho de que se recibieran casi todos los nombramientos propuestos para él, incluso después de las determinantes disposiciones dadas por *Felipe IV* en 1643¹².

En ese año, mientras se continuaban realizando ventas de cargos por parte de la Corona, *Felipe IV* había remitido un *Decreto real* por el que ordenaba que, en adelante, se consultara al monarca y al Consejo de Inquisición antes de proveer cualquier plaza inquisitorial. Se pretendía con ello que tanto las designaciones de los consejeros y fiscales de la Suprema como las de los inquisidores, fiscales y secretarios de los tribunales de distrito fueran las más adecuadas, ajustán-

⁶ *La Inquisición en...* op. cit., pp. 25-26.

⁷ López Vela, R.: Estructuras administrativas del... op. cit., p. 149. *Ídem*: "Estructura y funcionamiento de la burocracia inquisitorial (1643-1667)", en *Inquisición española. Nuevas aproximaciones*. Madrid, 1987, p. 170.

⁸ Véase la *Tabla 1* en la que se sigue la composición cuantitativa y distribución por cargos del personal burocrático del tribunal de Logroño en el siglo XVII, concretamente desde 1611 hasta 1699.

⁹ López Vela, R.: Estructura y funcionamiento... op. cit., p. 177.

¹⁰ *Confianza, fidelidad y...* op. cit., 1994, pp. 34-35.

¹¹ López Vela, R.: Estructura y funcionamiento... op. cit., p. 183.

¹² *Ibidem*, p. 186.

dose a lo previsto en dos *Autos de buen gobierno* aprobados en 1629 y 1638. A la vez, con ésta y otras medidas, fundamentalmente referentes a los privilegios y exenciones de los que disfrutaban los servidores inquisitoriales, se buscaba también reducir su conflictividad e independencia de los cauces jurídicos y límites jurisdiccionales de la Corona. En todo caso, el objetivo final que subyacía en la disposición del 43, como en otras anteriores y luego muchas más posteriores promovidas por la Monarquía, fue intentar recortar la autonomía del Inquisidor general en materia de gracia a favor del Consejo y, por extensión, de la potestad real¹³. En esos momentos incluso desde la propia institución inquisitorial se reconocían los acuciantes problemas a resolver en su funcionamiento interno, aunque las posturas mantenidas por el Consejo y del Inquisidor general a la hora de plantear soluciones fueron bien distintas. Para los primeros, plenamente identificados con las propuestas del rey, era necesario recortar los privilegios y competencias del Inquisidor general en cuestiones de nombramientos y aumentar la participación de los consejeros en ellas, buscando así un control sobre el cumplimiento efectivo de la legislación prevista. El Inquisidor *Sotomayor*, por su lado, defendió entonces una postura bien distinta a lo que había practicado durante buena parte de su mandato, cuando el Consejo había protagonizado casi en exclusiva la toma de decisiones en el gobierno de la Inquisición. En esta coyuntura concreta el Inquisidor general proponía el cumplimiento de las disposiciones establecidas respecto al número de plazas que podrían ser provistas, pero consideraba que debía ser el Papa quien, mediante un *Breve*, fijase el personal que debería componer cada tribunal, todo ello sin provocar ningún menoscabo en la autoridad y autonomía de la figura del Inquisidor general y sin permitir injerencias de otras jurisdicciones y cuerpos de poder en el seno del Tribunal.

Tras un duro debate y la renuncia de *Sotomayor*, el nuevo ocupante del cargo de Inquisidor general recibió en el *Breve* papal de su nombramiento todos los privilegios y la misma jurisdicción privativa que habían ostentado sus antecesores, a excepción del caso de los nombramientos *supernumerarios*, de modo que nada cambió en las bases jurídicas sobre las que se sustentaba la autonomía del Inquisidor general sobre las materias de gracia en su institución¹⁴. Sería precisamente durante el mandato del nuevo Inquisidor general, *Arce y Reinoso* (1643-1665), cuando se produjo uno de los más serios esfuerzos en la trayectoria de la Inquisición por reconducir su camino, marcándose con él un punto de referencia a seguir en adelante en su funcionamiento interno y en sus relaciones con los poderes sobre los que se constituía. A través de una selección más adecuada y de un restablecimiento de la disciplina se buscó entonces lograr una mayor funcionalidad y eficacia del personal al servicio de la institución –de hecho, *Arce* comenzó su gestión prohibiendo la venta varas de alguacil y de títulos inquisitoriales iniciada por la Corona en los años 30¹⁵–. A su vez se luchó con énfasis por reafirmar el carácter eclesiástico de la institución inquisitorial, defendiendo la independencia de su jurisdicción del poder regio y la autonomía del Inquisidor general en cuestiones de gracia. En este último objetivo salió triunfante la gestión de *Arce y Reinoso*, mientras que ni en lo referido al exceso de personal, ni a la delicada situación hacendística de la institución se consiguió consolidar una mejora duradera, por más que cierta-

¹³ *Ibidem*, pp. 164-174.

¹⁴ López Vela, R.: “La sexualidad del Inquisidor Ozores y su amistad con los portugueses”, en Fortea, J. I., Gelabert, J. E., Mantecón, T. A. (Eds.): *Furor et rabies. Violencia, conflicto y marginación en la Edad Moderna*. Santander, 2002, pp. 462-464.

¹⁵ Esta suspensión parece, no obstante, que sólo tuvo carácter temporal, pues un *Real decreto* de 1648 demuestra que por entonces las ventas todavía continuaban. Lea, H. C.: *Historia de la...* op. cit., Vol. II, pp. 72-75. López Vela, R.: *Estructura y funcionamiento...* op. cit., pp. 181-183. García de Yébenes Prous, P., Mendoza García, P.: “Venta de oficios y fiscalidad en el tribunal de Sevilla”, en Escandell Bonet, B., Pérez Villanueva, J. (Dirs.): *Historia de la Inquisición en España y América*. Madrid, 2000, T. III, pp. 967-968, 1022-1023.

mente hubiera avances en el sentido de recuperar la calidad de los integrantes del cuerpo inquisitorial y moderar su número¹⁶.

En realidad, la segunda mitad del siglo XVII sería una etapa de especial dureza para la Inquisición. El menor apoyo que la Corona prestó a los intereses inquisitoriales, la creciente presión fiscal que sufrieron sus miembros, como consecuencia de las necesidades financieras del reino, y el fuerte cuestionamiento que hubo de soportar su marco de sus privilegios, desgastaron la posición preeminente y el fuerte apoyo social que un día tuviera el Tribunal. A esto se unió la pérdida de su capacidad de control sobre un importante sector de su personal, fruto de fundamentalmente la venalidad y patrimonialización que habían sufrido muchos de sus cargos, trayendo todo ello como consecuencia el decaimiento de sus vínculos y poder de atracción sobre las elites y grupos dirigentes de la sociedad española que comenzaron a considerar desprestigiados unos títulos de Inquisición que no se identificaban ya como símbolos exclusivos de los círculos de honor y privilegio.

La incidencia de tales circunstancias fue dramática en el grupo de servidores de distrito, mientras que entre el personal burocrático de los tribunales, aunque también se perciben las consecuencias de esa difícil coyuntura, especialmente desde el punto de vista social con el recambio de unos grupos por otros dentro de las estructuras de los tribunales, en lo que respecta al número de plazas provistas y la consiguiente sobredimensión de las plantas burocráticas de los tribunales poco cambió. En el tribunal de Logroño fue a partir de los años 50 cuando, según *A. Cristóbal*, se aprecia una paulatina pérdida en su capacidad de atracción para con esos grupos sociales tradicionalmente interesados en formar parte de su personal, reflejándose esto en un progresivo abandono de familias y grupos presentes desde tiempo atrás y su sustitución por nuevos integrantes¹⁷. Sin embargo, ni los efectos de esta renovación y previo abandono, ni los de las medidas tomadas por el Inquisidor general *Arce y Reinoso* justo por entonces referentes a la reducción y selección del personal inquisitorial, se reflejarán en una reducción inmediata del número de miembros del tribunal. De hecho, a finales de la década de los 60, encontramos un total de veinticinco cargos provistos en Logroño, es decir, casi el doble de los que había tenido veinte años antes, siendo tan espectacular crecimiento resultado fundamentalmente de la privatización de algunos de los cargos vendidos años atrás, así como de la provisión de más puestos subalternos, pues ni en el caso de los inquisidores, había dos, ni en el de los secretarios del secreto, eran cuatro más uno jubilado, su número se alejaba de lo dispuesto¹⁸.

Ya para cuando el Inquisidor general *Sarmiento Valladares* (1666-1695) dispuso, con el acuerdo de *Carlos II*, una nueva reducción del personal inquisitorial en 1677, ordenando además no cubrir los cargos que fuesen vacando hasta lograr el número estrictamente necesario para el adecuado funcionamiento de los tribunales, en el de Logroño se contaba con dieciocho integrantes. Según lo dispuesto por el Inquisidor general, en ese tribunal habrían de ser dos inquisidores, un fiscal y tres secretarios y, atendiendo a los datos con los que contamos referentes al período 1677-1681, tanto el número de inquisidores como de fiscales estipulado se cumplió y únicamente hubo un secretario más de lo permitido¹⁹. En 1699, al finalizar el mandato de *Rocaberti*, el tribunal de Logroño remitió al Consejo una lista de personal en la que vuelven a aparecer provistas diecinueve plazas. Sorprendentemente, un año más tarde, tomando como fuente de información el conjunto de la correspondencia intercambiada entre el tribunal de Logroño y la dirección inquisitorial a lo largo de 1699 y 1700, se han contabilizado veintiséis personas sirviendo un total de

¹⁶ López Vela, R.: Estructura y funcionamiento... op. cit., pp. 187-190.

¹⁷ Cristóbal Martín, A.: *Confianza, fidelidad y...* op. cit., p. 35.

¹⁸ López Vela, R.: Estructura y funcionamiento... op. cit., pp. 230-231.

¹⁹ Martínez Millán, J.: "Los cambios del Santo Oficio español", en Escandell Bonet, B., Pérez Villanueva, J. (Dirs.): *Historia de la Inquisición en España y América*. Madrid, 1984, T. I, p. 1375.

veintiocho cargos. Aparentemente, pues, en los meses que separaban un siglo y otro, la planta del tribunal de Logroño recuperó un nivel dotación de personal similar al que tuviera en la previa década de los 60. Desde luego se podría pensar que las notables diferencias encontradas entre las cifras contabilizadas en el transcurso de un año se deberían a haber empleado como base de los recuentos un tipo de documentación distinta, una lista oficial en un caso y un conjunto de cartas en el otro²⁰. Sin embargo, el hecho es que sólo en los doce meses del 1700 se efectuaron al menos nueve nuevos nombramientos para este tribunal: tres fiscales, de los cuales dos recibieron su nombramiento de inquisidor en ese mismo año, tres secretarios del secreto, uno de ellos *honorario*, un secretario de secuestros en *ausencias*, un alcaide de las cárceles secretas y un abogado del fisco en *ausencias*. A tenor de estos datos podría pensarse que el nuevo Inquisidor general *Baltasar Mendoza* se apresuró a hacer uso de su exclusiva prerrogativa en cuestiones de gracia realizando masivos nombramientos con los que asegurar la fidelidad de los servidores e integrantes de la institución a su persona²¹. De hecho, en el fuerte enfrentamiento que se produjo entre un recién llegado al trono *Felipe V* y el Inquisidor general *Mendoza*, en el que se dirimía de nuevo el tema de la autonomía de ese último en materia de gracia, se evidenció la importancia de los lazos y fidelidades establecidos en los tribunales con aquél en quien reconocían su superior y única autoridad válida en el seno de la institución. Así, cuando a finales del año 1700 el Consejo, siguiendo los designios reales, le pidió a los tribunales una relación del salario y ayuda de costa ordinaria y extraordinaria de las plazas de sus ministros titulares, inmediatamente se recibió en los distritos una contraorden del Inquisidor general prohibiéndoles enviar o responder cartas semejantes sin constarles haber concurrido él o ser de su orden expresa. Ante esta situación, el tribunal de Logroño, por ejemplo, acató la orden de *Mendoza*, suspendiéndose la formación de las listas pedidas y anunciando que ejecutarían lo mismo en los demás casos que se les ofreciesen, arreglándose en todo a la orden de su superior²². Finalmente, en enero de 1703, acabarían por enviar al Consejo las tres relaciones individuales y específicas que se les había solicitado y, tras ello, se recibió la noticia del *Real decreto* por el que se declaraban nulos tanto los cargos honoríficos como aquellos que no fueran de actual servicio, lo cual también ejecutó. Ahora bien, cuando, tras un *Real decreto* de julio de 1704, el Consejo ordenó al tribunal que remitiera la certificación de cómo se iba ejecutando lo dispuesto anteriormente, advirtiéndole que no cumpliera ninguna orden o libranza del Inquisidor general en la que se concediera ayudas de costa sin estar señalada por ellos, desde Logroño se escribió de inmediato a *Baltasar Mendoza* preguntándole qué hacer al respecto²³.

²⁰ En realidad, si comparamos las cifras que presentan cualquiera de las listas de personal remitidas por el tribunal de Logroño al Consejo a lo largo del siglo XVIII con las cifras que hemos obtenido a través de la correspondencia intercambiada por ambas esferas en el mismo período, comprobamos como siempre se produce una diferencia a la baja en las primeras respecto a las segundas. Las listas de personal localizadas son: para 1699, AHN, Inquisición, Leg. 2.220, exp. 331 b, Logroño 19/12/1699; para 1705, *Ibidem*, Leg. 4.979, Logroño 5/1705; para 1712, *Ibidem*, Lib. 1.272, Logroño 9/4/1712; para 1720, *Ibidem*, Leg. 2.224, Logroño 29/10/1720; para 1730, *Ibidem*, Leg. 2.226, Logroño 7/8/1730; para 1746, *Ibidem*, Leg. 2.516, exp. 10; para 1755, *Ibidem*, Leg. 2.232, Logroño 3/10/1755; para 1775, *Ibidem*, Leg. 2.236, Logroño 17/5/1775; para 1793, *Ibidem*, Leg. 3.559, exp. 1, Logroño 3/6/1793.

²¹ De hecho, T. Sánchez Rivilla señala como tan pronto como *Mendoza* ocupó su cargo de Inquisidor general las dos primeras vacantes que se produjeron fueron cubiertas con dos colegiales del Colegio Mayor de San Bartolomé, al que el propio *Mendoza* había pertenecido también. Estas dos plazas fueron para *Juan Antonio de Santelices*, nombrado fiscal del tribunal de Logroño, y para *Juan de Camargo*, nombrado inquisidor de Granada, que años después llegaría al cargo de Inquisidor general. Igual que los dos anteriores, encontramos el caso de *José de Ozcáriz*, colegial de San Bartolomé, quien también recibió su nombramiento como fiscal del tribunal de Logroño en 1700 para, pocos meses después, pasara ser inquisidor por nombramiento del mismo Inquisidor general. Sánchez Rivilla, T.: "Inquisidores generales y Consejeros de la Suprema: documentación biográfica", en Escandell Bonet, B.; Pérez Villanueva, J. (Dirs.): *Historia de la Inquisición en España y América*. Madrid, 2000, T. III, p. 255.

²² AHN, Inquisición, Leg. 2.221, Logroño 5/11/1700.

²³ *Ibidem*, Leg. 2.222, exp.1, Consejo 19/8/1704 y Logroño 13/9/1704.

La respuesta que el tribunal de Logroño dio respecto a los efectivos humanos y económicos con los que se contaba en 1703 debió ser satisfactoria²⁴, pues cuando hubo de dar aplicación al *Real decreto* de 1704 sólo se vio afectado uno de sus oficiales. Éste fue *Andrés Fernández de la Pradilla* que había obtenido la gracia de secretario de secuestros en octubre de 1699, siendo ésta considerada invalidada por no haberse hecho el agraciado las pruebas, ni tampoco se le había despachado el título, ni había asistido el designado al tribunal a atender su cargo²⁵. Con todo, para 1705 los puestos ocupados en el tribunal se habían reducido a veintiuno ocupados por veinte personas que los servían²⁶. Tal descenso vino provocado fundamentalmente por la ausencia de nuevos nombramientos, pues desde el año 1700 hasta 1705 sólo se designó a un nuevo inquisidor, mientras que las plazas que fueron vacando (tres secretarías del secreto, la secretaría de secuestros en titularidad y los cargos de abogado de presos y del fisco) quedaron momentáneamente sin ser provistas. Creemos que todo ello debió ser reflejo de la incertidumbre que imperaba en ese lapso de tiempo tanto en la institución, con un Inquisidor general retirado de la Corte y enfrentado con su Consejo y rey, en pugna por controlar los nombramientos de personal inquisitorial, como en un país en el que estaba apunto de estallar una guerra civil entre los ya enfrentados partidarios de los *Borbones* y los *Austrias*²⁷.

La moderación en las designaciones a cargos en el tribunal de Logroño se mantuvo durante todo el mandato del Inquisidor general que sucedió en 1705 a *Mendoza, Vidal Marín*. Si en 1705 había veintidós cargos ocupados en Logroño, a la muerte del obispo de Ceuta, en 1709, había veinte plazas provistas. La misma cifra se mantendría en 1711, mientras que en 1715 habían descendido a dieciocho los cargos ocupados por dieciséis personas y, de ellas, al menos cuatro ocupaban el puesto en *interin*, es decir sin titularidad. Fueron éstos los años en los que la guerra de Sucesión estableció su escenario de lucha en la Península Ibérica, años que coincidieron además con un momento de serios problemas económicos en la institución y con la firme resolución de la Corona de no apoyar la solución de tales dificultades por la vía del auxilio, sino por la reducción de su personal. Desde la propia Inquisición, el Inquisidor general *Vidal Marín* impulsó un proyecto de reorganización y mejora del funcionamiento interno basado eminentemente en la aplicación de la legislación y la adecuación de las provisiones y nombramientos efectuados²⁸. Sin embargo, los obstáculos para consolidar esta iniciativa de cambio fueron enormes, pues a la inestabilidad del momento se añadía el hecho de que el éxito o fracaso de las medidas propuestas dependía en mucho de que la provisión de cargos se efectuase en personas adecuadas y libres de dependencias, lo que suponía superar esos fenómenos del clientelismo y la patrimonialización

²⁴ *Ibidem*, Leg. 2.221, Logroño 2/1/1703. Desde Logroño se envían tres relaciones individuales y específicas: una de ministros y oficiales con sus gajes aumentados desde la época de *Arce Reinoso*, especificando cuáles eran de actual ejercicio y cuáles jubilados o con otras exenciones; una segunda lista con el estado de la hacienda del tribunal, prebendas y beneficios eclesiásticos y, finalmente, una tercera relación con los gastos del tribunal.

²⁵ AHN, Inquisición, Leg. 2.222, exp. 2, doc. sin fecha. *Ibidem*, Leg. 4.979, Logroño 5/1705.

²⁶ Véase la *Tabla 2* en la que se sigue la composición cuantitativa y distribución por cargos del personal burocrático del tribunal de Logroño desde 1700 hasta 1740. En ninguno de los recuentos efectuados para esta centuria se han incluido los jubilados, aunque fueran éstos quienes cobrasen todo o parte del sueldo asignado al cargo que habían ocupado en titularidad.

²⁷ Torres Arce, M.: *La Inquisición en...* op. cit., pp. 52 y ss. Ídem: “Entre los Austrias y los Borbones. La realidad de un tribunal inquisitorial de distrito: Logroño, 1690-1705”, en *Hispania*, 196 (1997), pp. 731-773. Ídem: “Comisarios, familiares y calificadores en el distrito del tribunal inquisitorial de Logroño (1690-1705)”, en Fernández Albadalejo, P., Martínez Millán, J., Pinto Crespo, V. (Coords.): *Política, religión e Inquisición en la España moderna*. Madrid, 1996, pp. 647-670.

²⁸ Lea, H. C.: *Historia de la...* op. cit., Vol. II, pp. 75-76. López Vela, R.: “La Inquisición a la llegada de Felipe V. El proyecto de cambio en su organización y bases sociales”, en *Revista Internacional de Sociología*, 46 (1988), pp. 63-123. Martínez Millán, J.: Los cambios del... op. cit., pp. 1368-1373.

de los cargos que, por ser inherentes a este cuerpo burocrático, hicieron de los objetivos planteados una meta difícilmente alcanzable.

En consecuencia, la cautela observada en la dotación de cargos del tribunal de Logroño en esas décadas iniciales del siglo sería más que resultado de los proyectos de cambio planteados, la respuesta dada en una coyuntura de guerra en el país, de crisis en Inquisición, más cuando las directrices seguidas por el primer Gobierno de *Felipe V* eran poco propicias para ella. El hecho de que la estructura burocrática del tribunal de Logroño se mantuviera con lo que había, sin incorporar nuevos elementos, se correspondería, por tanto, con una situación de espera hasta el desenlace de la contienda y la aclaración del futuro de la Monarquía y sus relaciones con los cuerpos e instituciones que la componían. De hecho, tras finalizar el conflicto bélico y después de la caída del primer equipo de Gobierno de *Felipe V* con la que se despejó el horizonte reformista que amenazaba a la Inquisición, la planta del tribunal riojano no sólo recuperó la forma que en él había sido habitual desde mediados de la centuria anterior, sino que comenzó a experimentar un crecimiento que se intensificaría a medida que avanzaba el siglo.

Así cuando *Juan de Camargo* accedió al cargo de Inquisidor general en 1720 eran veintiuna las plazas provistas en Logroño y trece años después, al finalizar ese mandato, eran ya veintitrés. Con *Orbe y Larreatégui* (1733-1740) la planta creció hasta llegar a tener veinticinco plazas dotadas. Al finalizar el reinado de *Felipe V*, este tribunal contaba con un puesto más ocupado²⁹. La tendencia expansiva se consolidó durante el mandato del Inquisidor general *Francisco Pérez Prado* (1746-1755), coincidiendo prácticamente con todo el reinado de *Fernando VI* (1746-1759). A partir de entonces y hasta la abdicación de *Carlos IV* en 1808, el número de cargos provistos en el tribunal de Logroño nunca fue menor de veinticinco, alcanzando un máximo de treinta en el período en que *Ramón José de Arce* fue Inquisidor general (1798-1808)³⁰.

Parece pues que ni las críticas y presión a las que fueron crecientemente sometidas la jurisdicción y posición de la Inquisición y sus miembros a lo largo el siglo XVIII, ni las iniciativas de cambio o las medidas aplicadas en ella como resultado de la política regalista seguida por los Gobiernos borbónicos menoscabaron la dotación del cuerpo burocrático de este tribunal y, por consiguiente, no disminuyeron la demanda social de sus cargos. Desde luego, esa demanda de títulos inquisitoriales afectaría con mayor intensidad a unos cargos que a otros y así entre los oficiales, en principio, fueron los puestos más prestigiosos del tribunal (secretario del secreto, alguacil mayor...) los más reclamados, siendo además la titularidad de los mismos el objetivo final buscado. De cualquier modo, ante la posibilidad de entrar a formar parte del personal burocrático inquisitorial no se rechazaron nombramientos para ocupar puestos menos considerados, ni para introducirse al servicio del tribunal en condiciones distintas a la titularidad, ya que, una vez ahí, se tendrían mayores posibilidades de acceder a esos otros niveles y cargos más apreciados. De la asiduidad de esta práctica precisamente se quejaban desde la dirección inquisitorial en 1785, expresando como muchos pretendientes *“al principio desean ser admitidos por ministros del tribunal al que quieren servir graciosamente y olvidados luego de esto, solicitan gracias y, de dispensarlas, se producen malas consecuencias”*³¹.

²⁹ Torres Arce, M.: *La Inquisición en..* op. cit., pp. 48-61.

³⁰ Véase la *Tabla 3* en la que se sigue la composición cuantitativa y distribución por cargos del personal burocrático del tribunal de Logroño desde 1746 a 1808.

³¹ AHN, Inquisición, Leg. 2.239, Madrid 21/11/1785.

TABLA 1
PERSONAL BUROCRÁTICO DEL TRIBUNAL DE LOGROÑO, 1611-1699³²

CARGOS _____	1611	1644	1666	1677	1699
Inquisidor	3	2	2	2	2
Fiscal	1	1	1	1	1*
Alguacil mayor	1	1	1	1	1
Juez de bienes	-	-	1	1	1*
Secretario secreto	4	5	5	4	4
Receptor	1	1	1	1	1
Contador	-	-	1	1	1
Secretario secuestros	1	1	1	1	1
Secretario <i>ausencias</i>	-	-	1	-	-
Notario juzgado	-	-	1	-	1
Alcaide cárceles secretas	1	1	1	1	1
Ayudante alcaide	-	1	-	-	-
Nuncio	1	1	1	1	1
Portero	1	1	1	1	1
Alcaide penitencia	-	-	1	-	1
Proveedor	-	-	1	1	-
Abogado de presos	-	-	1	-	1
Abogado fisco	-	-	1	1	1
Cirujano	-	-	1	-	-
Procurador	-	-	1	1	1
Depositario	-	-	1	-	1
TOTAL	14	15	25	18	19

³² Los datos de 1611 han sido recogidos de Bombín Pérez, A.: *La Inquisición en...* op. cit., p. 25-26. Los datos de 1644 y 1666 provienen de López Vela, R.: *Estructura y funcionamiento...* op. cit., pp. 22-223, 230-231. Los datos referidos a 1677 son de Martínez Millán, J.: *Los cambios del...* op. cit., p. 1375. Finalmente, para 1699, se ha utilizado la relación de personal remitida por el tribunal de Logroño recogida en AHN, Inquisición, Leg. 2.220, exp. 331 b, Logroño 19/12/1699.

En las tablas, aquellos cargos en los que aparezca un asterisco junto al número (por ejemplo, 1*) se indica que estaban servidos por una persona que ocupaba a la vez otro u otros oficio en el tribunal.

TABLE 2
PERSONAL BUROCRÁTICO DEL TRIBUNAL DE LOGROÑO, 1700-1740³³

CARGOS	1700	1705	1709	1711	1715	1720	1733	1740
Inquisidor	3	3	2	2	2	3	2	2
Fiscal	1	1	1	1	-	1	1	1
Alguacil mayor	1	1	1	1	1	1	1	1
Alguacil mayor <i>ausencias</i>	-	-	-	-	-	-	1*	-
Juez de bienes	-	-	-	-	-	-	-	-
Secretario secreto	6	3	3	3	3	1	3	3
Secretario <i>honorario/supernumerario</i>	1	1	1	1	1	3	1	3
Receptor	1	1	1	1	1	1	1	1
Receptor <i>interin</i>	-	-	1*	1	1	1	1	-
Contador	1	1	1	1	1	1	1	1
Contador <i>ausencias</i>	-	-	-	-	-	-	1	-
Secretario secuestros	1	-	1*	1*	1*	1*	1*	1*
Secretario <i>ausencias</i>	1	1	-	-	-	-	-	-
Notario juzgado	1	1	1	1	-	-	1	1
Alcaide cárceles secretas	1	1	1	1	1	1	1	1
Ayudante alcaide	-	-	-	-	-	-	-	1*
Nuncio	1	1	1	1	1	1	1	1
Portero	1	1	1	1	1	1	1	1
Alcaide penitencia	1	1	1	-	-	-	1	1
Alcaide <i>interin</i>	-	-	-	1	1	1	-	-
Proveedor	1*	1*	1*	-	-	-	1*	1*
Proveedor <i>interin</i>	-	-	-	1*	1*	1*	-	-
Abogado de presos	1	-	-	-	-	-	-	1
Abogado fisco	1*	-	-	-	-	-	-	1*
Abogado <i>ausencias</i>	1	-	-	-	-	-	-	-
Cirujano	-	-	-	-	-	-	1	1
Procurador	-	-	1	1	-	1	1	1
Procurador <i>interin</i>	1	1	-	-	1	-	-	-
Depositario	1	1	1	1	1	1	1	1
Depositario <i>interin</i>	1	1	-	-	-	-	-	-
TOTAL	28	21	20	20	18	21	23	25

³³ Tabla elaborada a partir de los datos extraídos de la correspondencia intercambiada entre el tribunal y la dirección inquisitorial entre 1700 y 1740.

TABLE 3
PERSONAL BUROCRÁTICO DEL TRIBUNAL DE LOGROÑO, 1746-1808³⁴

CARGOS	1746	1755	1775	1784	1794	1798	1808
Inquisidor	1	2	2	2	2	2	3
Fiscal	1	1	1	1	1	1	1
Alguacil mayor	1	1	1	1	1	1	1
Alguacil mayor en <i>ausencias</i>	-	-	-	-	-	1	1
Juez de bienes³⁵	-	-	1*	1*	1*	1*	1*
Secretario secreto	4	4	2	2	3	3	3
Secretario <i>honorario/supernumerario</i>	4	4	3	6	2	2	2
Receptor	1	1	1	1	1	1	1
Contador	1	1	1	1	1	1	1
Contador en <i>ausencias y enfermedades</i>	-	1	-	-	-	-	-
Secretario secuestros³⁶	1*	1*	1	1*	1*	1*	1
Notario juzgado	1	1	1	1	1	1	1
Alcaide cárceles secretas	1	1	1	1	1	1	1
Ayudante o teniente del alcaide³⁷	1*	1*	1*	1*	1*	1	1
Nuncio	1	1	1	1	1	1	1
Portero	1	1	1	1	1	1	1
Portero en <i>ausencias y enfermedades</i>	1	1	1	-	-	-	-
Alcaide penitencia	1	1	1	1	1	1	1
Proveedor³⁸	1*	1*	1*	1*	1*	1*	1*
Abogado de presos y del fisco	1	1	1	1	1	1	1
Médico³⁹	-	-	-	-	2	2	2
Cirujano ⁴⁰	1	-	-	-	-	-	-
Barbero y sangrador	-	-	-	-	1	1	1
Macerero	-	-	-	-	-	-	2
Procurador	1	1	1	1	1	1	1
Depositario	1	1	1	1	1	1	1
Notario de actos positivos	-	-	1	-	-	-	-
TOTAL	26	27	25	26	26	27	30

³⁴ Tabla elaborada a partir de los datos extraídos de la correspondencia intercambiada entre el tribunal y la dirección inquisitorial en los años comprendidos.

³⁵ Todos los jueces de bienes confiscados fueron inquisidores del tribunal.

³⁶ Los secretarios de secuestros con asterisco (*) tenían título de secretarios de secuestros con entrada al secreto o de *supernumerario* del secreto.

³⁷ Los ayudantes o tenientes del alcaide de las cárceles secretas fueron hasta 1796 los alcaides de la penitencia.

³⁸ El cargo de proveedor fue desempeñado, generalmente, por el alcaide de la cárcel de la penitencia, o bien por el de las cárceles secretas.

³⁹ En 1755 y 1775 los médicos que sirven lo hacen por encargo del tribunal. A principios del siglo XIX aparece uno titular y otro interino con sueldo.

⁴⁰ A partir de 1746, ninguno de los cirujanos fue titular.

1. La expansión de la segunda mitad del siglo XVIII: su reflejo en el tribunal

El crecimiento que experimentó la planta del tribunal de Logroño en el siglo XVIII, fundamentalmente a partir de sus años centrales, no vino de manos de sus cargos rectores. Tras el *Auto de buen gobierno* emitido en el año 1629 y reiterado en 1638, había quedado definitivamente dispuesto que sirvieran en Logroño dos inquisidores y un fiscal⁴¹ y según nuestras noticias, a lo largo de todo el siglo XVIII y hasta los primeros años del siglo XIX, tal disposición fue cumplida. Hubo así prácticamente siempre dos inquisidores y un fiscal, o bien tres inquisidores, ocupándose el más moderno de la fiscalía de este tribunal. Sólo en coyunturas muy concretas el número y distribución de cargos rectores en este tribunal varió y durante temporadas, nunca demasiado largas, pudo haber un inquisidor más de lo previsto, es decir, estuvieron cubiertas tres plazas de inquisidor más una de fiscal o inquisidor-fiscal⁴². Tal circunstancia solía producirse cuando la llegada de un nuevo inquisidor o fiscal al tribunal coincidía con los trámites para que alguno de los que ya estaba allí sirviendo fuese trasladado, dando como resultado que durante ese intervalo hubiera provistas más plazas de lo habitual.

Una situación excepcional, al menos en la trayectoria del tribunal de Logroño, se produjo en 1801, cuando encontramos sirviendo a dos inquisidores junto a un inquisidor-fiscal y a un fiscal *supernumerario* ⁴³. Lo peculiar de esta circunstancia se refiere precisamente al nombramiento de un *supernumerario* en la fiscalía, pues no hay noticias de que antes se hubiera producido algo así en Logroño. Al menos a lo largo del siglo XVIII, cuando hubo falta de fiscal, por no estar provista esa plaza o por ausencia de aquel que la ostentaba, fue alguno de los oficiales del tribunal, generalmente un secretario del secreto⁴⁴, quien desempeñó sus funciones⁴⁵, sin que en ningún momento se hubiera designado un *supernumerario* para la fiscalía. Esta particular circunstancia vivida a principios del siglo XIX quizá pudo originarse como respuesta a una complicada situación en el tribunal en la que se unieron una fuerte saturación de trabajo (a causa de las numerosas sumarias abiertas en los últimos años del siglo anterior y sin resolver hasta entonces) con la ausencia por enfermedad del fiscal titular, sin secretarios que pudieran suplirle, y la falta de uno de los inquisidores, provisionalmente enviado al tribunal de Valladolid, donde no había tampoco ministros suficientes para despachar los negocios pendientes⁴⁶. Las necesidades funcionales del tribunal pudieron motivar, por tanto, el nombramiento de un *supernumerario* en la fiscalía, si bien no se ha de dejar de lado el papel que pudieron jugar los vínculos y patronos con los que contó ese hombre designado como segundo fiscal en su nombramiento y la práctica de la institución de incorporar en cargos no numerarios a aquellos que le interesasen, aún a costa de sobredimensionar la planta de sus tribunales. Con todo, la situación planteada, que en otros tribunales parece que fue

⁴¹ *Ibidem*, Lib. 1.272, fol. 240. Lea, H. C.: *Historia de la...* op. cit., Vol. II, p. 71. López Vela, R.: *Estructuras administrativas del...* op. cit., p. 149.

⁴² Véase *Cuadro I*, con la lista de quienes ocuparon los cargos de inquisidores y fiscales en el tribunal de Logroño entre 1700 y 1808.

⁴³ AHN, Inquisición, Leg. 2.245, Jaén 10/10/1801.

⁴⁴ Estaba dispuesto que “*en ausencia del fiscal haga el oficio un secretario*”. AHN, Inquisición Lib. 1.234, fol. 404 r, 29/8/1634.

⁴⁵ Estas situaciones solían darse durante breves períodos de tiempo, cuestión de días o, como mucho, de meses. Sabemos que, entre 1713 y 1718, fue el secretario *Miguel Antonio del Busto* quien hizo de fiscal cuando fue necesario. En 1717 y en 1747, hizo lo mismo *Martín Andrés de Badarán*. En 1754, hizo de fiscal el secretario *Diego Fernández de Cenzano* y en 1762, el secretario *Pedro Manuel de Soldevilla*. En 1790, lo fueron el secretario de secuestros con entrada al secreto *Bonifacio Sáenz de Tejada* y el secretario *José Tomás de Soldevilla*. También 1794 hizo de fiscal el secretario *Manuel Rodríguez Santander* y, finalmente, en 1801 el secretario *Francisco Xavier de Oñate*. Excepcionalmente, en 1778 fue el abogado del fisco *Juan Bautista Sáenz de Tejada* quien se encargó de la fiscalía, en lugar de un secretario.

⁴⁶ AHN, Inquisición, Leg. 2.245, Logroño 18/12/1801, Logroño 5/6/1802.

mucho más habitual⁴⁷, en el de Logroño fue coyuntural, pues *Gregorio Mahamud*, el fiscal extra designado en 1801, obtuvo el voto y nombramiento de inquisidor-fiscal al año siguiente, normalizándose así la anómala situación. Una vez restaurado el Tribunal después de la Guerra de Independencia, encontraremos nombramientos de inquisidores *honorarios* y *supernumerarios* para el tribunal de Logroño, esta vez ya de forma mucho más frecuente, si bien ni su posición ni su papel tuvieron, en realidad, nada que ver con la posición y papel de un juez inquisitorial⁴⁸.

Si los inquisidores y fiscales no fueron responsables del crecimiento experimentado por el cuerpo burocrático del tribunal de Logroño, uno de los causantes principales de tal situación fue la provisión de secretarías del secreto especialmente a partir de los años 40. En realidad, éstos fueron los títulos más codiciados de cuantos ofrecía el tribunal. La avalancha de solicitudes que se recibía cada vez que era pública una vacante en el secreto demuestra la fuerte demanda social que tenían tales puestos entre ciertos sectores de la sociedad de este distrito. Así, por ejemplo, en 1774 el tribunal de Logroño remitía al Inquisidor general un informe sobre los pretendientes a dos secretarías del secreto vacantes, siendo en total veintiséis los candidatos⁴⁹; en 1802 ante una nueva vacante se presentaron, al menos, catorce nuevos pretendientes.

Cabe señalar que en todo el siglo XVIII y hasta 1808 el tribunal nunca tuvo provistas más de las tres plazas del número con salario que estaban estipuladas para su secreto, aunque siempre buscó los medios para satisfacer la demanda que padecían esos cargos. Si en algún momento hubo más secretarios numerarios que los tres señalados, el sueldo que recibían provenía en otro tribunal⁵⁰; el resto de los nombramientos para el secreto fueron siempre como *honorarios* y *supernumerarios*⁵¹ y su situación, oficialmente, era bastante distinta a la de los numerarios en aspectos tan importantes como su acogimiento por el fuero inquisitorial o las exenciones de las que podrían disfrutar. El *Real decreto* de 1703, por el que se determinó que se debían suprimir aquellas plazas que no tuvieran ejercicio ni estuvieran dotadas económicamente, no evitó, por tanto, que se continuasen realizando nombramientos de secretarios *honorarios* o *supernumerarios* en el secreto de Logroño. En realidad, a lo largo de las dos primeras décadas del siglo se mantuvo una línea de moderación a la hora de proveer plazas extras en la secretaría que se quebraría a partir de finales de los años 30, cuando el número plazas dotadas en el secreto se disparó. Así, para cuando *Pérez Prado* ocupó el cargo de Inquisidor general en 1746 había ya ocho secretarios en el secreto de Logroño, siendo cuatro de ellos *supernumerarios*, manteniéndose tal dinámica de provisión de plazas extra durante el largo mandato de *Quintano Bonifaz*. Recién llegado *Felipe Beltrán* a su cargo de Inquisidor general expresaba su intención de no permitir un crecimiento desmesurado de las secretarías, pues “*por Real decreto había quedado establecido que hubiera tres plazas del número en el secreto*” y “*se hallaba prevenido de que en esto no se aumentase el número de plazas y ministros subalternos sin permiso de Su Majestad*”⁵². En los años que duró su mandato se nombraron únicamente un secretario en *ausencias* y un *supernumerario* en el secreto de Logroño. Con todo, esa moderación no se consolidó, de modo que, tras la llegada de *Rubín de Ceballos* a la dirección inquisitorial, volvieron a ser otra vez ocho las plazas provistas en el secreto de Logroño, seis de las

⁴⁷ En otros tribunales, sin embargo, debió ser más habitual, así en 1793 encontramos, por ejemplo, como en el tribunal de Sevilla y Córdoba había tres inquisidores sirviendo junto a un fiscal y un fiscal *supernumerario*, o como en Santiago había dos inquisidores, un fiscal y un inquisidor *honorario*. AHN, Inquisición, Leg. 5.539.

⁴⁸ *Ibidem*, Lib. 1.207 y 1.208, distintas certificaciones recibidas en el Consejo de pruebas de la secretaría de Aragón, Navarra e Indias.

⁴⁹ *Ibidem*, Leg. 2.235, Logroño 7/2/1774.

⁵⁰ Así, *Diego Fernández Cenzano* fue designado secretario en Logroño en 1745, cuando ya había tres titulares con sueldo, si bien él recibía su salario del tribunal de Murcia. AHN, Inquisición, Leg. 2.231, Madrid 12/12/1745.

⁵¹ Véase *Cuadro 2*, con las plazas provistas en la secretaría del secreto de Logroño entre 1700 y 1808.

⁵² AHN, Inquisición, Leg. 2.236, Zaragoza 19/12/1775.

cuales eran en calidad de *supernumerarios* y *honorarios*. Ya en la última década del siglo XVIII y principios del XIX, con *Abad y Lasierra*, *Lorenzana* y *Ramón José de Arce* al frente de la Inquisición, las secretarías *honorarias* y *supernumerarias* de Logroño se redujeron a dos, siendo así cinco el total de plazas provistas en el secreto por entonces.

En general, los secretario *honorarios* o *supernumerarios* no obtenían ninguna retribución económica por su cargo y, como mucho, algunos lograron que se les concediera el derecho a gajes, emolumentos y turno en las pruebas de limpieza que elaboraban los secretarios numerarios. Sólo si ejercían simultáneamente otro puesto numerario en el tribunal recibirían el sueldo de este último cargo (caso de los secretarios de secuestros que frecuentemente tenían el título *supernumerario* u *honorario* del secreto). Por lo tanto, las provisiones de *supernumerarios* u *honorarios* que se produjeron en el secreto de Logroño no significaban, en principio, una carga para el fisco del tribunal. Para quienes supusieron una mayor desventaja la provisión de estas plazas de *honorarios*, si iban acompañadas de derecho a participar de los gajes y emolumentos de la secretaría del secreto, era para el resto de sus compañeros secretarios, pues cuantos más fueran a repartir, obviamente, menos recibía cada uno. Así por ejemplo, en 1766, cuando los secretarios del secreto fueron consultados por los inquisidores respecto a su parecer en la solicitud de una secretaria *honoraria* de parte de *Juan Vélez de Vergara*, aquéllos señalaban que ya eran cinco los que servían de continuo y entre los que se repartían los cortos emolumentos que producía la secretaría, de tal manera que si se concedía la gracia solicitada, su situación se vería seriamente perjudicada, más cuando había por entonces un sexto secretario que, aunque no servía la plaza, podría restituirse a ella y al disfrute sus beneficios en cualquier momento⁵³. Se le denegó.

Tampoco las susodichas plazas de *honorarios* y *supernumerarios* en el secreto supusieron un gran alivio para la carga de trabajo que se produjera en esa secretaría, pues, en muchos casos, en esos títulos se explicitaba la ausencia del derecho u obligación de entrar y servir en el secreto. En consecuencia, el hecho de que hubiera provistas un número de plazas por encima de lo estipulado no tuvo porqué significar que la secretaría estuviera mejor servida, ni mucho menos que los ocupantes de sus títulos estuvieran dispuestos o disponibles para cumplir con las funciones que en ella se debían realizar.

En conclusión, con el grupo de servidores *supernumerarios* y *honorarios* del secreto ni el tribunal obtenía siempre un beneficio efectivo en cuestión de prestaciones de trabajo, ni aquellos que ostentaban el título conseguían retribuciones económicas importantes. Con la provisión de estas plazas lo que, con seguridad, conseguía la Inquisición era dar satisfacción a la demanda de títulos que no encontraba hueco en las plazas numerarias de cada tribunal. Esto le permitía mantenerse como fuente de un honor y distinción que era, precisamente, lo que requerían la mayoría de los pretendientes a tales cargos. Ahora bien, muchos de éstos, una vez insertos en el personal del tribunal, buscaron los medios para entrar a ocupar en una plaza numeraria o, en su defecto, para lograr ciertas condiciones que les permitieran obtener otros beneficios de sus títulos, sobre todo, el amparo del fuero inquisitorial.

A similares motivos a los que se acaban de mencionar podríamos achacar la provisión en esta etapa de una serie de cargos que habían permanecido desaparecidos de la estructura burocrática de este tribunal durante largo tiempo. Unos, como fuera el caso de la notaría de actos positivos, fueron consecuencia tardía de las ventas efectuadas a mediados de la centuria anterior y su nueva provisión estuvo condicionada por el cumplimiento del contrato que en su día establecieron la institución y el propietario, reconociendo la patrimonialidad del mismo. Otros, como el de juez de bienes confiscados o alguacil mayor en *ausencias*, debieron ser un modo de dar respuesta a las demandas de títulos inquisitoriales que se dio en las últimas décadas del setecientos, buscándose de ellos eminentemente prestigio y reconocimiento.

⁵³ *Ibidem*, Leg. 2.234, 1766. Otros casos de rechazo de los secretarios a incluir nuevos beneficiarios de los gajes y demás emolumentos en la secretaría en: *Ibidem*, Leg. 2.239, Logroño 28/8/1784.

El oficio de notario de actos positivos había sido creado o potenciado en 1641 con el único fin de ponerlo en venta⁵⁴, reduciéndose sus funciones a la realización de las pruebas de limpieza mediante actos positivos, a cambio de lo cual gozaría de los mismos privilegios que un secretario del secreto y con título expedido por el Inquisidor general⁵⁵. En el caso del tribunal de Logroño, la venta se efectuó en 1642, por la cantidad de 42.000 reales de vellón, a favor de *D. Juan de Bozo Berberana*, natural de Salinillas y canónigo de la Santa Iglesia de Cuenca, quedando así el puesto enajenado para sí y sus herederos perpetuamente. Ocurrió que las pruebas por actos positivos se dejaron de hacer poco tiempo después de que se pusiese a la venta el cargo de notario, de modo que el susodicho puesto fue anulado en 1654, si bien esto no significó su desaparición definitiva de la estructura burocrática inquisitorial. En el tribunal de Logroño, la familia del comprador ostentó el cargo al menos hasta 1687 y, aunque durante toda la primera mitad de la centuria siguiente no aparecería tal puesto provisto, ni reclamado por persona alguna, en 1754 primero y en 1762 después se presentó ante el tribunal un tal *Francisco Antonio de Areta y Briñas* reivindicando su derecho a gozar de tal título como heredero del comprador que era. Este individuo basaba su reclamo en el hecho de que su antepasado *Juan de Bozo* había comprado el cargo con la condición reconocida de poder nombrar sucesor en dicho oficio o de que, en caso de no nombrarlo, le sucediese el hijo mayor o la persona que heredase, pues su adquisición le otorgaba el derecho a que quedase siempre perpetuo en su casa y familia. Así, en fuerza de esas facultades, después de servirlo durante su vida por un sustituto (hermano de su cuñada, en realidad), el inicial propietario hizo nombramiento en su hermano, *Francisco Bozo*, y sus hijos, quienes igualmente lo ostentaron hasta 1687. Cuando se realizó la transmisión de hermano a hermano quedó dispuesto que si este último moría sin hijos varones, el oficio volvería a la baronía y sucesión de *Juan Bozo*, quien había dejado por universales herederos de todos sus bienes a sus únicos hermanos *Francisco* y *Lucía*. Una vez finalizada la línea de *Francisco*, llegó el caso de suceder en el empleo a dicha *Lucía* y sus descendientes, siendo *Francisco Antonio de Areta* su bisnieto⁵⁶. El discurso presentado por este último a mediados del siglo XVIII era, según declaró el tribunal, cierto, si bien no se hallaba en el secreto ningún recurso de los sucesores del comprador para que les fuera restituido un empleo ya extinto, sin ningún uso o emolumento, al tener sólo asignado lo que resultase de hacer las informaciones por actos positivos, sin poder entender en materia alguna de fe⁵⁷. Con estos datos, el derecho sobre el cargo le fue finalmente reconocido al lejano pariente del inicial comprador y, por orden del Inquisidor general *Quintano Bonifaz*, se le despachó el título en agosto de 1763, después de que hubiera superado las pruebas de limpieza y satisfecho la media *annata* al Rey⁵⁸. Ahora bien, las aspiraciones del nuevo notario de actos positivos sobrepasaron la mera ostentación de un título que como mucho favorecería su prestigio social y pretendió poder realizar pruebas mayores y menores del mismo modo que lo hacían los secretarios del secreto. Esto, según su testimonio, le había sido concedido por el Consejo al notario de actos positivos del tribunal de Llerena en 1761 y en tal precedente basaba su pretensión. Esta vez ya no fue complacido, por no haber precedente en el mismo tribunal y ante la oposición de los secretarios del secreto⁵⁹.

⁵⁴ López Vela, R.: Estructura y funcionamiento... op. cit., p. 182. *Ídem*: Estructuras administrativas del... op. cit., p. 186.

⁵⁵ A tenor de lo observado en la documentación manejada, este puesto recoge en su título las mismas condiciones que el título de los secretarios del secreto, con la advertencia de que no actúe en casos, ni negocios de fe y sólo en las informaciones de actos positivos, acompañando al comisario con salario de 12 ducados. Por enfermedad y ausencia debería nombrar sustituto, con aprobación de Consejo y del Inquisidor General. Gozaría de las prerrogativas y exenciones de los demás secretarios del secreto, sin entrar en él, pero con asiento en los actos públicos del Santo Oficio según su antigüedad. AHN, Inquisición, Leg. 2.233, Logroño 1757.

⁵⁶ *Ídem*, recibida Madrid 16/9/1762.

⁵⁷ AHN, Inquisición, Leg. 2.233, Logroño 14/10/1762.

⁵⁸ *Ibidem*, Lib. 1.205, fol. 165 v-166.

⁵⁹ *Ibidem*, Leg. 2.234, 1764.

Los casos de los tribunales de Llerena y Logroño no fueron los únicos en los que la notaría de actos positivos estuvo ocupada más allá de mediados del siglo XVIII. También en Córdoba en 1743 se designó como notario de actos positivos a *Fernando López Bolaños*, bajo la indicación de que ese oficio había sido comprado a perpetuidad por juro de heredad⁶⁰. En Toledo, a la altura de 1793, continuaba ostentando ese mismo cargo, por ser propio de su casa, *D. Bonifacio Hurtado y Noriega*⁶¹, y en esas mismas fechas aparece en el tribunal de Sevilla *Francisco Caballero de Zulueta* como secretario de actos positivos desde 1762⁶². Por tanto, los efectos de la privatización de oficios inquisitoriales efectuada a mediados del siglo XVII fueron de muy larga duración. La reclamación del reconocimiento de un derecho patrimonial y de los posibles beneficios que pudieran todavía obtener de él podría explicar el hecho de que este puesto, anulado desde hacía más de cien años, sin ningún sentido funcional, ni remuneración desde entonces, fuera requerido por los herederos de los iniciales compradores, aunque sólo fuera para ostentarlo como una prenda honorífica más.

Otro de los puestos que se recuperaron en el tribunal de Logroño por las fechas estudiadas fue el de teniente del alguacil mayor o alguacil en *ausencias, enfermedades y futura*. También su objetivo residió fundamentalmente en satisfacer la demanda de títulos inquisitoriales que hubo en esos momentos. El cargo de alguacil mayor era el puesto de mayor categoría y reconocimiento del tribunal y, de hecho, su vacante siempre atrajo a numerosos pretendientes (se han contabilizado cinco candidatos en 1776 y ocho en 1794); en su defecto, el logro de un puesto en *ausencias* podría satisfacer la demanda de los candidatos a los que a la institución le interesaba complacer. En el tribunal había habido un teniente del alguacil mayor casi de continuo a lo largo de todo el siglo XVII⁶³. Sin embargo, tal práctica no se mantuvo en las primeras décadas del XVIII, aún cuando durante estos años las ausencias de quien ocupaba el cargo numerario fueron continuas y muy prolongadas. En ese tiempo, las faltas del alguacil fueron generalmente suplidas por otros oficiales del tribunal, no siendo hasta 1737 cuando el Inquisidor general designó a un alguacil mayor en *ausencias y enfermedades*, con sueldo de 2.000 maravedís⁶⁴. Después de éste tampoco se volvería a designar oficialmente a otro sustituto hasta 1791⁶⁵, siendo a partir de esta fecha cuando se nombraron ya de continuo *ausencias* para este cargo en el tribunal (entre 1791 y 1799 se designaron a otros dos alguaciles en *ausencias*, con título del Inquisidor general y sueldo de 1.000 maravedís⁶⁶). Con estos últimos nombramientos no se cubrían necesidades funcionales del tribunal, sino que simplemente se satisfizo la demanda de hombres notables, ricos y destacados del entorno de Logroño que deseaban adornarse con un título inquisitorial de tradicional prestigio como el de alguacil. Añadirles una cantidad de sueldo al disfrute de su título será, como trataremos más tarde, un medio de facilitar su inclusión entre los miembros asalariados del tribunal y, en consecuencia, entre los beneficiarios de los privilegios y exenciones inquisitoriales.

El cargo de juez de bienes confiscados también volvió a ser solicitado y oficialmente provisto en el tribunal de Logroño a partir de finales de los años 50 del XVIII, después de llevar en torno a cien años sin haberlo hecho. Sus beneficiarios fueron esta vez los inquisidores. Ese puesto había sido creado para despachar los pleitos que surgieran de los secuestros y confiscaciones que los tribunales practicaban a sus reos y, en los períodos iniciales de andadura inquisitorial, fue uno de los cargos principales de la estructura burocrática del tribunal, de tal manera que en los actos públicos

⁶⁰ Martínez Millán, J.: La burocracia inquisitorial... op. cit., p. 380.

⁶¹ AHN, Inquisición, Leg. 3.559, T. Toledo 25/5/1793.

⁶² *Ídem*, T. Sevilla 18/6/1793.

⁶³ Cristóbal Martín, A.: *Confianza, fidelidad y...* op. cit., pp. 141-142.

⁶⁴ AHN, Inquisición, Leg. 2.227, Madrid 4/7/1737.

⁶⁵ *Ibidem*, Leg. 2.241, Logroño 5/8/1791.

⁶⁶ *Ibidem*, Leg. 2.243, Madrid 21/1/1795. *Ibidem*, Leg. 2.244, Madrid 17/9/1799.

a los que asistía la Inquisición se sentaba inmediatamente después de los inquisidores y fiscal. Sin embargo, al menos desde las *Concordias* firmadas por el Santo Oficio y la jurisdicción real en los reinos de la Corona a mediados del siglo XVI, este cargo no gozó del fuero inquisitorial como juez, sino que quedó incluido como un oficial más de su cuerpo burocrático. Ya a lo largo del siglo XVII, se conjugaron diversos factores para hacer desaparecer este oficio. Según explica R. López Vela⁶⁷, en 1634 se expidió una *Carta acordada* que ordenaba su supresión según fuesen quedando vacantes las plazas, si bien posteriormente tal disposición fue derogada. Desde el mandato de *Diego Arce* el oficio pasó a ser concedido a los inquisidores. Las razones de estas decisiones debieron residir tanto en la necesidad de reducir gastos de salarios por parte de la dirección inquisitorial como en el interés por concentrar en los inquisidores una tarea como la asignada al juez de bienes importante y a veces complicada. La jurisdicción concedida al juez de bienes por el Rey se circunscribía a “*los pleitos que están comenzados y se esperan mover y comenzar de aquí en adelante sobre bienes que han sido y serán confiscados a Nuestra Cámara y fisco*” y por medio de ella habría de deslindar, con arreglo a derecho, lo que tocaba a los acreedores y al fisco inquisitorial. Además, tenía facultad para convocar a cualquier persona y a poner “*las penas que les pusiereis de nuestra parte*”. Teóricamente, los inquisidores no podían actuar en estas causas, pero en los pleitos tocantes a los frutos derivados de las canonjías, penas y penitencias, como cuestiones meramente eclesiásticas que eran, el juez de bienes no tenía facultades, correspondiéndoles íntegramente a los primeros. Así, ya desde mediados del siglo XVII, cuando, en términos proporcionarles, más había crecido el número de eclesiásticos procesados, con los consiguientes problemas para proceder contra ellos por un juez meramente secular como era el juez de bienes confiscados, comenzó a ser doctrina oficial de la Inquisición que todas las facultades que los Reyes le habían concedido se habían hecho eclesiásticas y pronto se encontró nítidamente definida la concepción de que, en el derecho inquisitorial, los bienes confiscados le correspondían al Rey, “*pero con la concesión y aplicación de los Reyes Católicos tienen hecha de todos estos bienes al Santo Oficio, se le adquirió dominio de ellos y dejaron de ser bienes seculares y se hicieron eclesiásticos*”. Por esta razón, al proceder en asuntos de confiscaciones “*los inquisidores pueden proceder contra cualesquier personas, aunque sea fulminando censuras*”. Los bienes del Santo Oficio se reputaban de este modo como eclesiásticos y, por ello, la Inquisición podría proceder en estas materias con sus armas eclesiásticas contra cualquiera, incluyendo a los mismos eclesiásticos. Con esta teorización se tendía a disminuir el papel de la jurisdicción secular en la hacienda inquisitorial, integrando en los inquisidores toda la jurisdicción hacendística. La tendencia era que el Rey *de facto* perdiera progresivamente al único “*juez*” exclusivamente dependiente de él, aunque continuase despachando el título de juez de bienes al inquisidor de turno.

Señala H. C. Lea que para 1746 el cargo de juez de bienes había desaparecido en todos tribunales excepto en Mallorca, aunque más tarde indica que ese puesto se mantendría agregado al de inquisidor en algunos tribunales⁶⁸. En el de Logroño el puesto de juez de bienes confiscados estuvo sin proveerse oficialmente desde finales del siglo XVII y durante toda la primera mitad del siglo siguiente, “*por no ser muy necesario al haber muy pocos o ningún secuestro y poder suplirlo el tribunal*” y porque, además, de ese modo el fisco del tribunal, siempre a falta de medios, se quedaba con el salario que tenía asignado⁶⁹. En realidad, tal y como se señalaba desde el tribunal riojano en 1756, “*el oficio de juez de bienes se sirve por los inquisidores desde el siglo pasado, lo que creemos dependa de la orden general que hubo sobre esto para todas las Inquisiciones en Carta acordada del año 1707. Y aunque en otros tribunales se sirve por el inquisidor más antiguo con su sueldo, se ha*

⁶⁷ Estructuras administrativas del... op. cit., pp.160-162.

⁶⁸ *Historia de la...*,op. cit., Vol. II, pp. 76, 244.

⁶⁹ AHN, Inquisición, Leg. 4.979, Logroño 5/1705. *Ibidem*, Leg. 2.220, exp. 331 b, Logroño 9/12/1699. *Ibidem*, Lib. 1.272, Logroño 5/4/1712. *Ibidem*, Leg. 2.224, Logroño 29/10/1720. *Ibidem*, Leg. 2.516, Logroño 12/10/1746.

seguido en éste la referida práctica de servirlo por los dos colegas sin sueldo, por razón de los atrasos de este real fisco"⁷⁰. Esta situación se mantendría sin cambios hasta mediados de la década de los 50, concretamente hasta un año después de que *Quintano Bonifaz* entrase a ocupar el cargo de Inquisidor general.

En 1756, el comisario y abogado del fisco y de presos en *ausencias y enfermedades* del tribunal de Logroño, *Nicolás Crespo*, presentó su solicitud a la judicatura de bienes confiscados, "*aunque sea sin sueldo, pues tengo lo suficiente para mantenerme con la decencia correspondiente a mi estado*"⁷¹. Sorprendente esta pretensión, en primer lugar, porque a lo largo de las décadas previas nunca antes se había producido o, al menos, no se ha encontrado constancia documental de tal hecho. Llamativa también fue la actitud de conformidad que mostró el tribunal a que se hiciera el nombramiento, pues, según su testimonio, así podrían los inquisidores despachar mejor los otros muchos negocios pendientes⁷², si bien advertían que no deberían asignarle sueldo alguno, por estar el fisco muy retrasado⁷³. En ningún momento además fue puesto como óbice para el logro de la pretensión de *Crespo* el hecho de que este pretendiente no estuviera vinculado a la judicatura inquisitorial. Lo cierto es que al menos hasta el último tercio del XVII, en este tribunal riojano se habían alternado en este cargo tanto inquisidores como abogados del fisco⁷⁴, de modo que la tendencia general expuesta líneas atrás de concentrar las funciones del juez de bienes en manos de los jueces inquisitoriales no apareció consolidada en este tribunal en esas fechas del seiscientos, y a la vista de lo ocurrido en 1756 tampoco parece que fuera asumida como una práctica definitiva ni siquiera por los inquisidores. Con todo y a pesar de que el Inquisidor general *Quintano Bonifaz* accedió a otorgar la gracia a *Nicolás Crespo* como juez de bienes sin sueldo en 1757, el nombramiento finalmente no se llegó a publicar en el Consejo, ni tuvo efecto⁷⁵. Ahora bien, una vez que esta primera petición logró ser secundada, aunque no culminara con el éxito esperado, resurgió el interés por ocupar formalmente el puesto de juez de bienes confiscados en el seno del tribunal logroñés. Así, desde 1764 hasta 1808 estuvo siempre oficialmente provista la plaza, si bien siempre recayó en uno de los inquisidores del tribunal⁷⁶, normalmente el más anti-guo⁷⁷.

La necesidad de la figura del juez de bienes confiscados en la estructura del tribunal no era mayor en el período en el que resurgió que lo que había sido años antes, de hecho, ni siquiera en las coyunturas en las que más procesos se llevaron a cabo a lo largo de las primeras décadas del siglo se produjeron tantos embargos de bienes como para hacer necesario reaparecer tal cargo. Sin

⁷⁰ *Ibidem*, Leg. 2.232, Logroño 20/12/1756.

⁷¹ *Ídem*, recibida Madrid 9/12/1756.

⁷² Teniendo en cuenta que este tribunal nunca desarrolló una actividad procesal excesivamente destacada, durante los años 40 y hasta 1765 funcionó a una media de ocho procesos o sumarias abiertas al año. Casualmente fue en el año 56 cuando mayor trabajo procesal se originó en este tribunal de todos los de la etapa indicada, pues a lo largo del mismo se abrió sumaria o se prosiguió causa contra al menos dieciséis personas.

⁷³ AHN, Inquisición, Leg. 2.232, Logroño 20/12/1756.

⁷⁴ Cristóbal Martín, A.: *Confianza, fidelidad y...* op. cit., pp. 147-148.

⁷⁵ AHN, Inquisición, Leg. 2.232, Madrid 6/1/1757.

⁷⁶ Jueces de bienes fueron el inquisidor *José Escalzo* hasta 1772 (AHN, Inquisición, Leg. 2.234, recibida Madrid 14/7/1764); *Bernardo Loygorri* hasta 1774 (*Ibidem*, Leg. 2.235, Logroño 7/2/1772); *Diego M. Enríquez* hasta 1781 (*Ídem*, Logroño 4/2/1774); *Antonio J. Entero* hasta 1796 (AHN, Inquisición, Leg. 2.238, Logroño 4/6/1781); *Pedro de Miguel* hasta 1798 (*Ibidem*, Leg. 2.244, Logroño 26/8/1796); *José I. de Ansótegui* hasta 1804 (*Ídem*, recibida Madrid 14/5/1798); *Antonio M. de Galarza* hasta 1806 (AHN, Inquisición, Leg. 2.246, Mondragón 11/1/1805) y, finalmente, *Fernando Sisniega* desde esa última fecha hasta al menos 1808 (*Ídem*, Logroño 10/10/1806).

⁷⁷ No siempre se respetó esa dinámica, pues *Fernando Sisniega* se incorporó al cargo de juez de bienes e inquisidor al mismo tiempo, amparado en el patronazgo de su paisano el Inquisidor general *Ramón José de Arce*.

embargo, el afán por lograr dicho puesto en las décadas finales del siglo queda claramente patente en la correspondencia del tribunal. Tan pronto como moría el inquisidor que tenía el título de juez de bienes, aparece la solicitud de aquel que le sucedía en antigüedad para ocuparlo y disfrutar tanto de los honores y preeminencias que conllevaba como de su sueldo. En realidad, la reaparición del cargo de juez de bienes confiscados, de la concesión de su título y sueldo⁷⁸, coincidió con una coyuntura de bonanza en la hacienda de este tribunal similar a la que disfrutaron los demás tribunales de distrito cuyas rentas se basaban fundamentalmente en los ingresos que obtuvieran de sus canonjías⁷⁹, de modo que el inquisidor que ostentó el cargo de juez de bienes disfrutó siempre de su salario correspondiente, a excepción del bienio 1794-95 en el que el cobro se suspendió a consecuencia de tres órdenes reales consecutivas de agosto, octubre y noviembre de 1794 por las que se dispuso su aplicación a favor del erario real, forzado en una situación de guerra con la Francia de la Convención⁸⁰.

A falta de más estudios dedicados a los demás tribunales de distrito en esta misma etapa, no podemos determinar si la reaparición del cargo de juez de bienes confiscados se circunscribió al caso de Logroño o, si por el contrario, fue un comportamiento generalizado en los demás tribunales de distrito, como consideramos más normal suponer. *A. de Prado Moura* no menciona nada respecto a lo que fue de este puesto en el tribunal de Valladolid a lo largo del siglo XVIII, dando la sensación, por tanto, de que ya no fue provisto en él. Sin embargo, en el apéndice documental de su obra aparecen mencionados varios de sus inquisidores como jueces de bienes, incluso después de la fecha mencionada por *Lea* como final de la existencia de este cargo⁸¹. De hecho, el trabajo de *T. Sánchez Rivilla* dedicado a la biografía de los Inquisidores generales y consejeros de la Suprema a lo largo de los más de trescientos años que funcionó la institución inquisitorial, aporta más datos que corroboran la pervivencia de tal cargo en el tribunal de Valladolid hasta la primera abolición de la Inquisición⁸². Esta misma autora indica que *Lorenzo Calvo de la Cantero* también ocupó tales cargos en el tribunal de Llerena en los años 50⁸³. Las listas de personal remitidas por los distintos tribunales de distrito en 1793 y la documentación referente a nombramientos publicados en el Consejo en los años inmediatos reflejan como tanto en el tribunal de Valladolid⁸⁴ y Llerena⁸⁵ como en los de Valencia⁸⁶, Mallorca⁸⁷, Santiago⁸⁸, Córdoba⁸⁹ y Sevilla⁹⁰ uno de sus

⁷⁸ AHN, Inquisición, Leg. 2.234, recibido Madrid 14/7/1764.

⁷⁹ Martínez Millán, J.: Estructura de la... op. cit., pp. 1055-1057, 1065-1071.

⁸⁰ *Ibidem*, Leg.2.243, Logroño 13/2/1795.

⁸¹ *Francisco Remijio Campuzano* lo fue por orden del Inquisidor general desde 1709, igual que *Juan Hurtado de Mendoza*, desde 1735; en 1752 a *Esteban González de Mena* "se le despacho por S. M. título de juez de bienes". Prado Moura, A. de: *Inquisición e inquisidores en Castilla. El tribunal de Valladolid durante la crisis del Antiguo Régimen*. Valladolid, 1995, pp. 256-258.

⁸² Menciona como jueces de bienes de ese tribunal castellano además de a *Esteban González de Mena*, a *Juan Baltasar de Loaysa*, quien ocupó tal cargo desde 1742 y a *Cándido Toribio de Alarilla* y *J. Ignacio de Ansótegui* quienes fueron allí inquisidores y jueces de bienes confiscados desde 1788 y 1805 respectivamente. Sánchez Rivilla, T.: *Inquisidores generales y...* op. cit., pp. 297, 302, 348, 362.

⁸³ *Ibidem*, p. 316.

⁸⁴ AHN, Inquisición, Leg. 3.559, T. Valladolid 9/7/1793. En 1796 encontramos el nombramiento del nuevo juez de bienes publicado en el Consejo a favor del inquisidor *Dr. D. Francisco del Castillo y Palmero*. *Ibidem*, Leg. 3.559, Madrid 8/4/1796.

⁸⁵ *Ídem*, T. Llerena 1/6/1793.

⁸⁶ *Ídem*, T. Valencia 21/6/1793.

⁸⁷ *Ídem*, T. Mallorca 19/6/1793.

⁸⁸ *Ídem*, T. Santiago 6/6/1793.

⁸⁹ *Ídem*, Madrid 15/3/1795.

⁹⁰ *Ídem*, T. Sevilla 18/6/1793 y 14/9/1794.

inquisidores, generalmente el decano, era además juez de bienes confiscados, mientras que en el tribunal de Granada ostentaba ese cargo uno de los secretarios *honorarios* del secreto⁹¹.

Un cargo más que reaparecería provisto en titularidad en el tribunal de Logroño en torno a los años 40 del setecientos fue el de abogado de presos y del fisco. Desde 1704 ambos puestos estuvieron sin proveerse y siendo servidos por abogados de Logroño que eran llamados al tribunal sólo cuando eran necesarios⁹². Esta situación se mantuvo hasta 1739 cuando se nombró como abogado del fisco y de presos a *Diego Miguélez de Mendigur*⁹³. En adelante, se mantuvo siempre provista esta plaza con un titular a su frente e incluso con un sustituto en *ausencias y enfermedades*⁹⁴.

En realidad, la demanda y ocupación de cargos no provistos desde tiempo atrás no sólo afectó a puestos de prestigio del tribunal, sino también a cargos de menor categoría, tal y como fuera el de portero que también tuvo su suplente para *ausencias y enfermedades* a partir de la década de los 40. En estos casos, de nuevo, más que dar respuesta a una necesidad funcional del tribunal, se daba satisfacción a las deudas de fidelidad contraídas por la institución con sus servidores. Incluso en los últimos años del XVIII y primeros del XIX encontramos mencionados en la nómina del tribunal de Logroño una serie de puestos, como fueran el de macerero o barbero y sangrador que, al menos durante todo el siglo XVIII, nunca habían aparecido en sus listas de personal, ni en su correspondencia. Plazas como la de médico o cirujano también fueron a veces incluidas como parte del personal titular del tribunal en esos años finales del XVIII y principios del XIX, si bien la mayor parte del tiempo aquéllas fueron atendidas por encargo de los inquisidores.

2. Posibles razones

Tal y como se acaba de explicar la planta burocrática del tribunal de Logroño, que durante la mayor parte de su historia se había mantenido en torno a cifras similares, por otro lado bastante moderadas si las comparamos con otros tribunales de distrito como el de Granada o Córdoba⁹⁵, experimentó uno de los momentos de mayor expansión a lo largo del siglo XVIII, de modo más acusado a partir de la década de los años 40 hasta prácticamente 1808. Contradictoriamente se podría decir que tal proceso se produjo obedeciendo las disposiciones dadas para regular la composición y organización interna de los tribunales, aunque no cumpliéndolas, pues si es cierto que, en general, no se superaron las plazas numerarias establecidas, sí que se dotaron cargos extras en calidad de *honorarios* y se cubrieron otros puestos por entonces ya vacíos de contenido funcional. Esa tendencia además se reprodujo igualmente en otros tribunales de distrito. *A. de Prado Moura* ha constatado como el número de empleados que hubo en el tribunal de Valladolid aumentó en la segunda mitad del siglo XVIII, llegándose con el paso de los años incluso a duplicar la cifra que tuviera a mediados del siglo XVI cuando la actividad desarrollada en él había sido mucho más intensa⁹⁶. *J. Martínez Millán* encuentra como la nómina de personal del tribunal de Córdoba se mantuvo durante toda la centuria en torno a la misma elevada cifra, unos treinta miembros, sin que se produjera el cese definitivo de ningún oficio⁹⁷. Lo mismo cabría decirse de otros tribunales

⁹¹ *Ídem*, lista de personal remitida desde el tribunal de Granada, 1793.

⁹² AHN, Inquisición, Leg. 2.227, Logroño, 30/10/1734.

⁹³ *Ibidem*, Leg. 2.516, Logroño 30/10/1746.

⁹⁴ El *Ldo. Nicolás Crespo* fue abogado de los reos y del fisco en *ausencias y enfermedades* entre 1758 y 1760. Años más tarde el *Ldo. Juan Bautista Sáenz de Tejada* ocupó el cargo de abogado del fisco en *ausencias y enfermedades*.

⁹⁵ Martínez Millán, J.: Los cambios del... op. cit., pp. 1375-1376.

⁹⁶ *Inquisición e inquisidores...* op. cit., pp. 191-199.

⁹⁷ La burocracia inquisitorial... op. cit., pp. 362-365.

CUADRO 1
OCUPACIÓN DE LOS CARGOS DE INQUISIDORES Y FISCALES
EN EL TRIBUNAL DE LOGROÑO, (1700-1808)

FECHA	INQUISIDORES	FISCALES/INQUISIDORES-FISCALES
1700	<i>Ldo. Juan Antonio de Santelices</i> <i>Ldo. José de Ozcáriz y Arnedo</i>	<i>Dr. Bernardo de la Mata</i>
1705	<i>Ldo. Juan Antonio de Santelices</i> <i>Ldo. José de Ozcáriz y Arnedo</i> <i>Ldo. Jerónimo Ibáñez Zárate</i>	<i>Dr. Bernardo de la Mata</i>
1710	<i>Ldo. Juan Antonio de Santelices</i> <i>Ldo. Jerónimo Ibáñez Zárate</i> <i>Dr. Bernardo de la Mata</i>	<i>Dr. Juan Fernández Heredia</i>
1715	<i>Ldo. Jerónimo Ibáñez Zárate</i> <i>Dr. Juan Fernández Heredia</i>	
1720	<i>Dr. Juan Fernández Heredia</i> <i>Ldo. Andrés F. de Arratabe</i> <i>D. Sebastián Fuertes</i>	<i>Ldo. Pablo de Dicastillo</i>
1725	<i>Ldo. Andrés F. de Arratabe</i> <i>D. Sebastián Fuertes</i>	<i>Ldo. Pablo de Dicastillo, inquisidor-fiscal</i>
1730	<i>Ldo. Andrés F. de Arratabe</i> <i>D. Sebastián Fuertes</i>	<i>Ldo. Pablo de Dicastillo, inquisidor-fiscal</i>
1735	<i>Ldo. Andrés F. de Arratabe</i> <i>Ldo. José de Torres</i>	<i>D. José Atanasio García, inquisidor-fiscal</i>
1740	<i>Ldo. Andrés F. de Arratabe</i> <i>Ldo. José de Torres</i>	<i>Ldo. Pedro Tomás de Gamarra</i>
1746	<i>Ldo. José de Torres</i>	<i>Ldo. José Luis de Mollinedo</i>
1750	<i>Ldo. José de Torres</i> <i>Ldo. José Luis de Mollinedo</i>	<i>Ldo. José Escalzo</i>
1755	<i>Ldo. José Escalzo</i> <i>Ldo. Diego de Viana</i>	<i>Ldo. Diego Manuel Enríquez</i>
1760	<i>Ldo. José Escalzo</i> <i>Ldo. Diego Manuel Enríquez</i> <i>Ldo. Manuel Pérez</i>	<i>Dr. Bernardo Loygorri, inquisidor-fiscal</i>
1765	<i>Ldo. José Escalzo</i> <i>Ldo. Diego Manuel Enríquez</i>	<i>Dr. Bernardo Loygorri, inquisidor-fiscal</i>
1770	<i>Ldo. José Escalzo</i> <i>Ldo. Diego Manuel Enríquez</i>	<i>Dr. Bernardo Loygorri, inquisidor-fiscal</i>
1775	<i>Ldo. Diego Manuel Enríquez</i> <i>Ldo. Julián Vicente González</i>	<i>Dr. Antonio Joaquín Entero, inquisidor-fiscal</i>
1780	<i>Ldo. Diego Manuel Enríquez</i> <i>Dr. Antonio Joaquín Entero</i>	<i>Ldo. Pedro de Miguel, inquisidor-fiscal</i>
1785	<i>Dr. Antonio Joaquín Entero</i> <i>Ldo. Pedro de Miguel</i>	<i>Dr. Fernando García, inquisidor-fiscal</i>
1790	<i>Dr. Antonio Joaquín Entero</i> <i>Ldo. Pedro de Miguel</i>	<i>Dr. Pablo Antonio Martínez, inquisidor-fiscal</i>
1795	<i>Dr. Antonio Joaquín Entero</i> <i>Ldo. Pedro de Miguel</i>	<i>Dr. Pablo Antonio Martínez, inquisidor-fiscal</i>
1800	<i>Ldo. José Ignacio Ansótegui</i> <i>Dr. Francisco J. Sáinz Escalera</i>	<i>D. Pedro Sagrado, inquisidor-fiscal</i>
1805	<i>Dr. Francisco J. Sáinz Escalera</i> <i>Ldo. Antonio María de Galarza</i>	<i>Ldo. Gregorio Mahamud, inquisidor-fiscal supernumerario</i>
1808	<i>Ldo. Antonio María de Galarza</i> <i>Ldo. Juan Pascual Churruca</i> <i>Ldo. Fernando A. de Sisniega</i>	<i>Dr. Manuel Martínez, inquisidor-fiscal</i>

CUADRO 2
PLAZAS PROVISTAS EN LA SECRETARÍA DEL SECRETO DEL
TRIBUNAL DE LOGROÑO, 1700-1808

FECHA	NOMBRE	CARGO
1700	<i>Pedro de Mendoza</i> <i>Miguel Antonio del Busto</i> <i>José Vélez de Vergara</i> <i>Martín Antonio de Badarán</i> <i>Juan M. de Heredia</i> <i>Ldo. Miguel Zorrilla</i> <i>José Antonio de Soto</i>	Titular, con salario y ayuda de costa Titular, con salario y ayuda de costa Titular, con salario y ayuda de costa Titular, con salario y ayuda de costa Titular, con salario y ayuda de costa Titular, con salario y ayuda de costa <i>Honorario</i> , con salario de 2.000 maravedís
1705	<i>Miguel Antonio del Busto</i> <i>José Vélez de Vergara</i> <i>Martín Antonio de Badarán</i> <i>José Antonio de Soto</i>	Titular, con salario y ayuda de costa Titular, con salario y ayuda de costa Titular, con salario y ayuda de costa Secuestros con salario, <i>honorario</i> del secreto
1710	<i>Miguel Antonio del Busto</i> <i>José Vélez de Vergara</i> <i>Martín Antonio de Badarán</i> <i>José Antonio de Soto</i>	Titular, con salario y ayuda de costa Titular, con salario y ayuda de costa Titular, con salario y ayuda de costa Secuestros con salario, <i>honorario</i> del secreto
1715	<i>Miguel Antonio del Busto</i> <i>José Vélez de Vergara</i> <i>Martín Antonio de Badarán</i> <i>José Antonio de Soto</i>	Titular, con salario y ayuda de costa Titular, con salario y ayuda de costa Titular, con salario y ayuda de costa Secuestros con salario, <i>honorario</i> del secreto
1720	<i>José Antonio de Soto</i> <i>Martín Andrés de Badarán</i> <i>José Bernardino del Busto</i> <i>Juan José Vélez de Vergara</i>	Titular, con salario y ayuda de costa <i>Honorario</i> del secreto, salario de secuestros <i>Honorario</i> , con ejercicio y emolumentos, sin salario Secuestros, sin sueldo, <i>honorario</i> del secreto, con ejercicio y emolumentos, sin salario
1725	<i>José Antonio de Soto</i> <i>Martín Andrés de Badarán</i> <i>José Bernardino del Busto</i> <i>Juan José Vélez de Vergara</i>	Titular, con salario y ayuda de costa Titular, con salario y ayuda de costa <i>Honorario</i> , con ejercicio y emolumentos, sin salario Secuestros con salario, <i>honorario</i> del secreto, con ejercicio y emolumentos
1730	<i>José Antonio de Soto</i> <i>Martín Andrés de Badarán</i> <i>José Bernardino del Busto</i> <i>Juan José Vélez de Vergara</i>	Titular, con salario y ayuda de costa Titular, con salario y ayuda de costa <i>Honorario</i> , con ejercicio y emolumentos, sin salario Secuestros con salario, <i>honorario</i> del secreto, con ejercicio y emolumentos
1735	<i>José Antonio de Soto</i> <i>Martín Andrés de Badarán</i> <i>José Bernardino del Busto</i> <i>Juan José Vélez de Vergara</i>	Titular, con salario y ayuda de costa Titular, con salario y ayuda de costa Titular, con salario y ayuda de costa Secuestros con salario, <i>honorario</i> del secreto, con ejercicio y emolumentos
1740	<i>José Antonio de Soto</i> <i>Martín Andrés de Badarán</i> <i>José Bernardino del Busto</i> <i>Francisco A. Martínez</i> <i>Mateo de Nuevas</i> <i>Juan José Vélez de Vergara</i>	Titular, con salario y ayuda de costa Titular, con salario y ayuda de costa Titular, con salario y ayuda de costa <i>Honorario</i> , con ejercicio, gajes y turno de pruebas <i>Honorario</i> , sin sueldo, ni ejercicio Secuestros con salario, <i>honorario</i> del secreto, con ejercicio y emolumentos

FECHA	NOMBRE	CARGO
1745	<i>Martín Andrés de Badarán</i> <i>José Manuel de Soto</i> <i>José Bernardino del Busto</i> <i>Diego Fernández Cenzano</i> <i>Francisco A. Martínez</i> <i>Pedro Manuel de Soldevilla</i> <i>Bartolomé Miguélez</i> <i>Luis de Bustillo</i>	Titular, con salario y ayuda de costa Titular, con salario y ayuda de costa Titular, con salario y ayuda de costa Titular, con salario en Murcia <i>Supernumerario</i> , ejercicio, gajes, emolumentos y turno <i>Supernumerario</i> , ejercicio, gajes, emolumentos y turno <i>Honorario</i> , con ejercicio, sin gajes, ni emolumentos Secuestros, con entrada al secreto, gajes, emolumentos y turno
1750	<i>José Manuel de Soto</i> <i>Antonio Alonso de la Puente</i> <i>Francisco X. de Badarán</i> <i>Diego Fernández Cenzano</i> <i>Francisco A. Martínez</i> <i>Pedro Manuel de Soldevilla</i> <i>Bartolomé Miguélez</i> <i>Luis de Bustillo</i>	Titular, con salario y ayuda de costa Titular, con salario y ayuda de costa Titular, con 2/3 de salario Titular, con salario en Murcia <i>Supernumerario</i> , ejercicio, gajes, emolumentos y turno <i>Supernumerario</i> , ejercicio, gajes, emolumentos y turno <i>Honorario</i> , con ejercicio, sin gajes, ni emolumentos Secuestros, con entrada al secreto, gajes, emolumentos y turno
1755	<i>José Manuel de Soto</i> <i>Antonio Alonso de la Puente</i> <i>Francisco X. de Badarán</i> <i>Diego Fernández Cenzano</i> <i>Francisco A. Martínez</i> <i>Pedro Manuel de Soldevilla</i> <i>Bartolomé Miguélez</i> <i>Luis de Bustillo</i>	Titular, con salario y ayuda de costa Titular, con salario y ayuda de costa Titular, con 2/3 de salario Titular, con salario en Murcia <i>Supernumerario</i> , ejercicio, gajes, emolumentos y turno <i>Supernumerario</i> , ejercicio, gajes, emolumentos y turno <i>Honorario</i> , con ejercicio, sin gajes, ni emolumentos Secuestros, con entrada al secreto, gajes, emolumentos y turno
1760	<i>José Manuel de Soto</i> <i>Antonio Alonso de la Puente</i> <i>Francisco X. de Badarán</i> <i>Diego Fernández Cenzano</i> <i>Francisco A. Martínez</i> <i>Pedro Manuel de Soldevilla</i> <i>Bartolomé Miguélez</i> <i>Luis de Bustillo</i>	Titular, con salario y ayuda de costa Titular, con salario y ayuda de costa Titular, con 2/3 de salario Titular, con salario en Murcia <i>Supernumerario</i> , ejercicio, gajes, emolumentos y turno <i>Supernumerario</i> , ejercicio, gajes, emolumentos y turno <i>Honorario</i> , con ejercicio, sin gajes, ni emolumentos Secuestros, con entrada al secreto, gajes, emolumentos y turno
1765	<i>José Manuel de Soto</i> <i>Antonio Alonso de la Puente</i> <i>Francisco X. de Badarán</i> <i>Diego Fernández Cenzano</i> <i>Francisco A. Martínez</i> <i>Pedro Manuel de Soldevilla</i> <i>Bartolomé Miguélez</i> <i>Luis de Bustillo</i>	Titular, con salario y ayuda de costa Titular, con salario y ayuda de costa Titular, con 2/3 de salario Titular, con salario en Murcia <i>Supernumerario</i> , ejercicio, gajes, emolumentos y turno <i>Supernumerario</i> , ejercicio, gajes, emolumentos y turno <i>Honorario</i> , con ejercicio, sin gajes, ni emolumentos Secuestros, con entrada al secreto, gajes, emolumentos y turno
1770	<i>José Manuel de Soto</i> <i>Francisco X. de Badarán</i> <i>Luis de Bustillo</i> <i>Francisco A. Martínez</i> <i>Pedro Manuel de Soldevilla</i> <i>Miguel de Zabalza</i>	Titular, con salario y ayuda de costa Titular, con salario y ayuda de costa Titular, con salario y ayuda de costa <i>Supernumerario</i> , ejercicio, gajes, emolumentos y turno <i>Supernumerario</i> , ejercicio, gajes, emolumentos y turno Secuestros, con entrada al secreto, gajes, emolumentos y turno

FECHA	NOMBRE	CARGO
1775	<i>José Manuel de Soto Francisco X. de Badarán Francisco A. Martínez Joaquín de Eguía Bonifacio Sáenz de Tejada</i>	Titular, con salario y ayuda de costa Titular, con salario y ayuda de costa <i>Supernumerario</i> , con entrada, sueldo y ayuda de costa <i>Honorario</i> , sin ejercicio Secuestros, con entrada al secreto
1780	<i>Francisco X. de Badarán Marcos José de Soto y Olaso Francisco A. Martínez Francisco Xavier de Oñate José Tomás de Soldevilla Bonifacio Sáenz de Tejada</i>	Titular, con salario y ayuda de costa Titular, con 2/3 de sueldo <i>Supernumerario</i> , con entrada, sueldo y ayuda de costa Secretario <i>ausencias</i> y <i>enfermedades</i> de <i>F. A. Martínez</i> <i>Supernumerario</i> , sin sueldo, ni gajes, ni turno Secuestros, con entrada al secreto
1785	<i>Manuel de Valdivieso Marcos José de Soto y Olaso Francisco A. Martínez Francisco Xavier de Oñate José Tomás de Soldevilla José Tomás de Lizana Vicente Díez Moreno Bonifacio Sáenz de Tejada</i>	Titular, con sueldo y ayuda de costa Titular, con 2/3 de sueldo <i>Supernumerario</i> , con entrada, sueldo y ayuda de costa Secretario en <i>ausencias</i> y <i>enfermedades</i> de <i>F. A. Martínez</i> <i>Supernumerario</i> , sin sueldo, ni gajes, ni turno <i>Supernumerario</i> , con ejercicio <i>Honorario</i> , sin entrada Secuestros, con entrada al secreto
1790	<i>Manuel de Valdivieso Bonifacio Sáenz de Tejada Manuel de San Román José Tomás de Soldevilla José Tomás de Lizana Manuel P. Pérez del Camino Francisco Xavier de Oñate</i>	Titular, con sueldo y ayuda de costa Titular, con sueldo y ayuda de costa Titular, con sueldo y ayuda de costa <i>Supernumerario</i> , sin sueldo, ni gajes, ni turno <i>Supernumerario</i> , con ejercicio <i>Supernumerario</i> del secreto con 1.000 maravedís Secuestros, <i>supernumerario</i> del secreto
1795	<i>Francisco Xavier de Oñate Manuel Rodríguez Sebastián Ramírez Apetegui José Tomás de Lizana Mateo Vicente Ximénez,</i>	Titular, con sueldo y ayuda de costa Titular, con sueldo y ayuda de costa Titular, con sueldo y ayuda de costa <i>Supernumerario</i> , con ejercicio Secuestros, <i>supernumerario</i> secreto con entrada, gajes y emolumentos
1800	<i>Francisco Xavier de Oñate Manuel Rodríguez Sebastián Ramírez Apetegui José Tomás de Lizana Mateo Vicente Ximénez</i>	Titular, con sueldo y ayuda de costa Titular, con sueldo y ayuda de costa Titular, con sueldo y ayuda de costa <i>Supernumerario</i> , con ejercicio y 1.000 maravedís Secuestros, <i>supernumerario</i> secreto con entrada, gajes y emolumentos
1805	<i>Francisco Xavier de Oñate Manuel Rodríguez Sebastián Ramírez Apetegui Tiburcio Tejada y Uriarte Blas Antonio del Garro Andrés Fernández del Río</i>	Titular, con sueldo y ayuda de costa Titular, con sueldo y ayuda de costa Titular, con sueldo y ayuda de costa <i>Supernumerario</i> , con ejercicio y 1.000 maravedís <i>Supernumerario</i> , ejercicio, sin gajes ni emolumentos Secuestros, con entrada al secreto
1808	<i>Manuel Rodríguez Santander Julián José de Mantecón Faustino José de Barreda Tiburcio Tejada y Uriarte Blas Antonio del Garro</i>	Titular, con sueldo y ayuda de costa Titular, con sueldo y ayuda de costa <i>Supernumerario</i> , con ejercicio y 1.000 maravedís <i>Supernumerario</i> , ejercicio, sin gajes, ni emolumentos <i>Supernumerario</i> , ejercicio, sin gajes ni emolumentos

como el de Valencia, Santiago, Granada o Sevilla⁹⁸. Incluso en un tribunal tradicionalmente deficitario y desorganizado como el de Barcelona parece que se logró completar la dotación de todos los cargos de su planta burocrática una vez superadas las turbulencias de principios del setecientos, siéndole capaz además de mantener esa situación a medida que avanzaba el siglo hacia su final⁹⁹. De hecho, las listas de personal remitidas desde los distintos tribunales en 1793-94 nos permiten verificar como, a esas alturas del tiempo, todos ellos, tanto los peninsulares como también los americanos, presentaban sus cargos principales cubiertos, contando con una cifra de integrantes que se movía entre un máximo de treinta y cinco en Granada y un mínimo de dieciséis en Barcelona y Canarias¹⁰⁰. Lo que es más, si comparamos estas cifras con las que conocemos de algunos de esos tribunales a finales del XVII, comprobamos como ambas se mantuvieron en niveles muy similares o en todo caso fueron superiores a finales del setecientos, de modo que la tendencia detectada en el tribunal de Logroño lejos de suponer una excepción, siguió la misma pauta que la mayor parte de los demás tribunales inquisitoriales.

El crecimiento del cuerpo burocrático de los tribunales inquisitoriales se produciría, por tanto, en ese período en el que se ha entendido que la Inquisición fue relegada en el marco institucional de la Corona y cuando, como consecuencia de lo anterior, las dificultades encontradas para evidenciar su influencia y poder preeminente, así como para mantener su atractivo basado en su posición privilegiada e independiente, hubieron de ser cada vez mayores. También fue entonces cuando las necesidades funcionales del Tribunal, al menos en lo referido a su actividad procesal, habrían sido menores, ya que después de que se apaciguase la represión a los judaizantes que le había hecho alcanzar cotas de procesamientos elevadas tras el fin de la guerra de Sucesión¹⁰¹, el ritmo de procesamientos que se mantuvo fue bastante moderado, al menos hasta la última década del siglo cuando su actuación se aceleró espectacularmente, centrándose en el control ideológico frente a la propagandística revolucionaria francesa (*gráfico 1*).

¿Cómo explicar entonces ese comportamiento del cuerpo inquisitorial? Tomando como referencia el caso del tribunal de Córdoba, *J. Martínez Millán* defiende que el hecho de que a lo largo del siglo XVIII se mantuviera el mismo número de funcionarios y cargos provistos en la sede que en etapas previas, sin síntoma evidente de declive, fue consecuencia, por un lado, de la situación de bonanza de su hacienda (recordemos que éste era uno de los tribunales económicamente más rentables para la institución), la cual habría permitido que los salarios se pagasen bien y puntualmente. Por otro lado, encuentra también explicación a dicho comportamiento en la adhesión que encontró la Inquisición de parte de ciertos sectores sociales del entorno del tribunal que, descontentos y recelosos con la política ilustrada de los *Borbones*, optaron por introducirse en su aparato burocrático para, desde él, ejercer mayor presión y entorpecer las empresas gubernamentales que les pudieran perjudicar¹⁰². Otros autores comparten esta última opinión para razonar la tendencia señalada¹⁰³.

En el caso del tribunal de Logroño a lo largo del siglo XVIII no creemos, sin embargo, que el aumento de personal evidenciado en su planta burocrática se debiera exactamente a que la situación de su hacienda mejorase¹⁰⁴. Ciertamente es que algunos cargos como el de juez de bienes confis-

⁹⁸ Lera García, R. de, Sánchez Rivilla, T.: "Oficiales y ministros de la Inquisición en el reinado de Carlos III", en *Anuario de Historia del Derecho español*, T. LX (1990), pp. 353-361.

⁹⁹ Martínez Millán, J.: "La Inquisición en Cataluña durante el siglo XVIII. ¿Una institución en crisis?", en *Pedralbes*, 4 (1984), pp. 71-77.

¹⁰⁰ AHN, Inquisición, Leg. 3.559.

¹⁰¹ Para el caso de Logroño: Torres Arce, M.: *Un tribunal de la fe en el reinado de Felipe V. Reos, delitos y procesos en el Santo Oficio de Logroño (1700-1746)*. Logroño, 2002.

¹⁰² Martínez Millán, J.: La burocracia inquisitorial... op. cit., pp. 363-364.

¹⁰³ Por citar un ejemplo: Lera García, R. de, Sánchez Rivilla, T.: Oficiales y ministros... op. cit., p. 360.

¹⁰⁴ Martínez Millán, J.: Estructura de la... op. cit., pp. 1054-1057, 1067.

cados parece que se volvieron a proveer gracias a la bonanza económica que efectivamente experimentó el fisco del tribunal pero, como ya se ha señalado, un número muy destacado de los cargos excedentarios provistos por entonces fueron sin salario o, como mucho, con él pensionado, de modo que no suponían ni un beneficio económico para quienes los obtuviesen, ni un cargo para el fisco inquisitorial. Tampoco las necesidades funcionales del tribunal de Logroño variaron tanto a partir de mediados del setecientos con respecto a momentos previos como para que fuera necesario el aumento de personas a su servicio. De hecho, el crecimiento del número de personal burocrático del tribunal no significó que su funcionamiento interno mejorase pues, por ejemplo, las quejas por la falta de manos que diesen curso a los asuntos pendientes del secreto fueron muy frecuentes en esta etapa, a pesar del crecido número de secretarios que hubo provistos, siendo esto debido, principalmente, a que los títulos del secreto que no fueron numerarios fueron otorgados con carácter honorífico y buena parte de ellos además sin ejercicio.

A nuestro parecer, en la sobredimensión experimentada por la planta del tribunal de Logroño en las décadas finales del XVIII tuvieron que ver más cuestiones como la necesidad e interés de la institución inquisitorial tanto por dar cumplimiento a las deudas de fidelidad contraídas con linajes de servidores como, sobre todo, por satisfacer la creciente demanda que se estaba produciendo entre ciertos sectores de la sociedad del distrito para incorporarse a sus estructuras burocráticas. A este respecto cabe decir ya que esos que se incorporaron no tuvieron porqué ser siempre extraídos de los círculos de insatisfechos con la política ilustrada y reformista de los *Borbones*. De hecho, en las últimas décadas del siglo XVIII aparecen entre los miembros del tribunal de Logroño y sus familias numerosas personas relacionadas con las *Reales Sociedades de Amigos del País* como la *Bascongada*, la de *Cantabria*, la *Real Sociedad Tudelana de los Deseos del Bien Público*, centros éstos de difusión del pensamiento ilustrado y coaligados a menudo a los intereses reformistas de los Gobiernos borbónicos, sin que esta cuestión tuviera, en principio, ninguna influencia negativa en su percepción desde el tribunal¹⁰⁵.

¹⁰⁵ Sólo citando algunos ejemplos encontramos como a la *Real Sociedad Cantábrica*, de la que fueran socios fundadores el inquisidor *Fernando García de la Prada* y su hermano *Juan Sixto*, pertenecieron también el familiar de Rasines, *Andrés de Gribaja*, el hermano del comisario de Santander *Roque Fernando de Herrera y Sota* el *marqués de la Conquista Real*, también el comisario de Meruelo y Santander *José de Prado y Castillo* o el comisario de Carriedo *Manuel Pérez de Camino*. De la *Real Sociedad Bascongada* fueron miembros el inquisidor *José Luis de Mollinedo*, el secretario del secreto *Francisco Xavier de Bardarán* y el famoso *marqués de Narros*, secretario honorario del tribunal. A esa misma agrupación pertenecieron *Miguel de Olaso* cuñado y tío respectivamente de los secretarios del secreto *José Manuel* y *Marcos de Soto*, *Martín de los Heros* hermano del comisario de Bilbao y teniente alcaide de las cárceles secretas del tribunal *Melchor Vicente* y también el hermano del comisario de Guernica *Alejo Allende de Salazar*. El *marqués de Vesolla*, alguacil de Pamplona desde los años 80, también fue miembro de esa *Sociedad*, lo mismo que el comisario de Bilbao *Joaquín de Ampuero* o el alguacil de Vitoria *José Joaquín de Salazar*. Por su lado, *Francisco Magallón Beaumont* y *Navarro*, *marqués San Adrián* y alguacil en Tudela desde 1762, fue uno de los principales impulsores de la *Real Sociedad Tudela de los Deseos del Bien Público*, a la que también pertenecieron el padre y abuelo del que sería familiar de Tudela a principios del XIX *Pablo Modet*. También el comisario de San Sebastián, *Manuel Miguel de Gamón*, y su notario, *Fernando Vicente de Ansonera*, integraron el grupo fundador de la frustrada *Sociedad Económica de Amigos del País de la ciudad de San Sebastián*. Finalmente cabría citar la figura del inquisidor *José Escalzo*, quien siendo obispo de Cádiz prestó un impulso decisivo para la constitución de distintas *Sociedades* en su diócesis. Demerson, P.: *Próspera y adversa fortuna de la Real Sociedad Cantábrica (1775-1804)*. Con prólogo de José Antonio Maravall. Santander, 1986. Urquijo e Ibarra, J. de: *Un juicio sujeto a revisión. Menéndez Pelayo y los caballeritos de Azcoitia*. San Sebastián, 1925. Azcona Guerra, A. M.: *Comercio y comerciantes en la Navarra del siglo XVIII*. Estella, 1996, pp. 47, 426, 535. Basurto Larrañaga, R. *Comercio y burguesía mercantil de Bilbao en la segunda mitad del siglo XVIII*. Bilbao, 1988, p. 239. Franco Rubio, G. A.: "Hacia una re-construcción de la sociabilidad ilustrada: las Sociedades gaditanas de Amigos del País", en *Cuadernos de Historia Moderna. De mentalidades y formas culturales en la Edad Moderna*, anejo 1 (2002), pp. 177-209. Otazu, A. de: *La burguesía revolucionaria vasca a fines del siglo XVIII*. San Sebastián, 1982, p. 118.

En realidad, esas circunstancias ni repercutieron en su aceptación o reconocimiento por parte de la Inquisición, ni tampoco en sus posibilidades promocionales dentro de ella. Quizá esto fuera reflejo del éxito de las opciones tomadas por los Reyes al elegir a los Inquisidores generales que nombrarían a los inquisidores y demás miembros de los tribunales de acuerdo con esas inquietudes más próximas a los intereses regios y gubernamentales. Quizá eso no sea más que muestra de quienes integraban el Tribunal eran hombres que no vivían ajenos a su tiempo y que su posicionamiento e intereses no fueron considerados tan rechazables por la Inquisición como pudiera pensarse. En todo caso, la Inquisición no era un bloque compacto en lo que a sus integrantes se refiere, pues en ella convivían posturas y situaciones enormemente diversas, aunque esto no interfiriese en la solidez de sus planteamientos en cuanto a su condición y posición como institución y su papel como defensora de un orden religioso, político y social determinado. Así se demostró en un caso ocurrido en los momentos inmediatos a la ocupación francesa de Guipúzcoa en 1794, cuando en el tribunal de Logroño se procesó a quien había sido su notario en San Sebastián, *Fernando Vicente de Ansonera* no por promover la *Sociedad Económica de Amigos del País de la ciudad de San Sebastián*, sino por haber colaborado con el invasor y haber proferido proposiciones contra el Rey y a favor de la República francesa¹⁰⁶. La identificación con los planteamientos ilustrados y el apoyo a proyectos reformistas del momento no eran vistos, según se puede desprender de éste y otros casos, como una amenaza y objetivo de represión para la Inquisición mientras no atentaran contra el orden establecido; entonces ya sí que pasaban ya a ser objeto de su persecución, pues la protección de ese orden en el reino era el papel que tenía asignado el Tribunal.

El funcionamiento interno de la Inquisición y su peso político e influencia en la sociedad dependían en gran medida de su capacidad de dar respuesta a la demanda social de sus cargos y las expectativas de sus integrantes y, por ello, se buscaron los huecos y los medios necesarios para incorporar en su seno a todos aquellos que le resultasen interesantes, aun a costa de lograrlo casi siempre a base de vulnerar la normativa y disposiciones establecidas. Por su lado, las motivaciones y objetivos de quienes se interesaron por lograr entonces su acceso al cuerpo inquisitorial hubieron de ser de lo más diverso, si bien podrían resultar en cierta medida paradigmáticos los casos de dos de los hombres socialmente más destacados de quienes integraron el tribunal de Logroño a finales del siglo XVIII, ambos ocupando una secretaría *honoraria*, es decir, un puesto que, en principio, lo único que ofrecía era el honor de pertenecer al cuerpo inquisitorial.

Uno fue *José Tomás de Lizana Zúñiga*, señor de la villa de Robles y ostentador de la cruz chica de la Orden de *Carlos III*, cuya familia era la más importante de su lugar de Arnedo, con sangre ilustre y condecorada con hábitos militares y otras distinciones y prendas de honor¹⁰⁷. Para él el logro del título de secretario *honorario* en 1785 debió suponerle, en principio, una prenda más con la que adornar y potenciar su preexistente prestigio social, si bien la pugna que sostuvieron tanto él como sus patronos por obtener la concesión de un salario parece demostrar que su meta final era el disfrute del fuero inquisitorial. En realidad, para conseguir el amparo del fuero se exigía el disfrute de un salario y también el ejercicio de un cargo, de modo que cuando en 1801, dieciséis años después de acceder al cargo honorífico, *Lizana* consiguió que le asignasen la pensión anual de 1.000 maravedíes se ampliaron sus posibilidades, aunque todavía sin total garantía de éxito. Con todo, de que su pretensión era una cuestión hartamente habitual nos daría testimonio el recordatorio que se le había hecho desde el tribunal de Logroño, poco receptivo a la concesión de ese salario, al Inquisidor general *Abad y La Sierra* del real decreto de 26 de mayo de 1728 por el que “*comunicado al Consejo y por éste al tribunal, tiene mandado el rey que no se concedan exenciones, ni fuero cuando se reconozca que el fin de solicitar el título de ellas no es otro que el de eximirse*”¹⁰⁸.

¹⁰⁶ Otazu, A. de: *Ibidem*, pp. 136-137.

¹⁰⁷ AHN, Inquisición, Leg. 2.239, Logroño 22/9/1785. *Ibidem*, Leg. 2.245, Madrid 26/2/1797.

¹⁰⁸ *Ibidem*, Leg. 2.243, Logroño 19/5/1794.

Un caso bien distinto en cuanto a las motivaciones de su ingreso en una secretaría *honoraria* del secreto fue el de *Joaquín de Eguía, marqués de Narros* y otro de los elementos socialmente más destacados del tribunal de Logroño a finales del siglo XVIII. Natural de Azcoitia y miembro de una de las familias más ilustres de Guipúzcoa, este *marqués* fue además un activo miembro de la sociedad vasca que mantuvo importantes contactos en la Corte y el Gobierno. Estuvo íntimamente relacionado con los grupos intelectuales influenciados por las ideas ilustradas provenientes de Francia, lo que le llevó a formar parte del famoso *Seminario de Bergara* y de la *Sociedad Económica Vascongada de Amigos del País*. Así pues, un hombre con una sólida posición en la sociedad, políticamente bien relacionado y con una trayectoria e inquietudes como las suyas ¿por qué solicitaría su incorporación a una institución como la inquisitorial, en un cargo además como el de secretario *honorario* del tribunal de Logroño que no reportaba más que beneficios de tipo social? La respuesta a tal cuestión nos la proporciona él mismo en un memorial enviado al tribunal de Logroño en 1786. Según su propio testimonio, él había solicitado el título de secretario *honorario* diez años antes con objeto de reparar el deshonor que le resultaba de haberse hecho público el seguimiento de una causa en su contra por parte de la Inquisición, así como para remover cualquier tipo de sospecha sobre su creencia en la religión católica¹⁰⁹. La causa a la que se refería se le había seguido en el tribunal de Logroño en 1768 bajo la acusación de haber proferido proposiciones, así como de tener y leer libros prohibidos de *Voltaire* y *Rousseau*¹¹⁰. Cuando presentó su pretensión en 1776, los inquisidores de Logroño procedieron a informarse sobre él y, según expusieron más tarde, la voz pública le tenía por un hombre instruido, aunque poco inclinado a las cosas de Iglesia. No obstante estas circunstancias y sus antecedentes como procesado, los inquisidores de Logroño consideraron que, siendo la suya una familia muy distinguida y de muy apreciables circunstancias¹¹¹, debía aprobarse su nombramiento. Además la Inquisición, en palabras del tribunal, consideraba y apreciaba una pretensión como ésta, “*por ver en ella el medio más razonable y directo de reparar el honor de un hombre como el marqués*” y no, como sabían que había intentado antes, aunque sin éxito, presionando en los círculos próximos al Rey para que interviniera a su favor en asuntos y decisiones que eran sólo competencia del tribunal¹¹². Así pues, aceptando en sus filas a hombres como *Eguía*, de reconocida calidad pero cuyas relaciones e inclinaciones pudieran situarle en un frente de oposición a lo que era y representaba la Inquisición, la acción y posición de ésta se situaría entre la represión y la integración. Para el Tribunal era especialmente apreciable que se subordinasen las ideas a la valoración social del honor y la religión, reconociéndole además a él como el medio de lograr y garantizar ambas cuestiones a ojos de la sociedad. En el caso de *Eguía*, como el de tantos hombres como él de talante e ideología aparentemente contrapuestos a los que defendía y representaba la Inquisición

¹⁰⁹ *Ibidem*, Leg. 2.239, Logroño 12/9/1786.

¹¹⁰ *Ibidem*, Leg. 2.234, Logroño 13/2/1768, Logroño 14/6/1768, Logroño 21/10/1768, Logroño 28/11/1768. Como él, el hijo de *Manuel Ignacio de Altuna*, uno de los promotores del círculo de Azcoitia, fue delatado al tribunal de Logroño donde se le abrió sumaria en contra bajo las acusaciones de retener y leer libros prohibidos y por hechos y proposiciones en desprecio del estado eclesiástico y actos de religión (*Ibidem*, Leg. 2.235, Logroño 22/8/1769, 18/11/1769, 16/10/1769, Pamplona 18/11/1769). En 1772 y 1773 vuelva a aparecer este presbítero en la documentación del tribunal como poseedor de diversas obras en francés que necesitaban ser calificadas, aunque finalmente fueron devueltas y no consideradas dignas de censura. En estas ocasiones, la iniciativa en los trámites corrió de mano del propio *Vicente Altuna* que había presentado sus libros y dudas al tribunal (*Ibidem*, Leg. 2.236, Azpeitia 4/9/1772, Logroño 11/9/1772, Logroño 25/1/1773, T Corte 5/5/1773). En 1778, obtendrá licencia del Inquisidor general para leer y tener libros prohibidos “*con las limitaciones y prevenciones acostumbradas*” (*Ibidem*, Leg. 2.235, Madrid 5/3/1778).

¹¹¹ *Ibidem*, Leg. 2.237, Elorrio 8/5/1776, Vitoria 20/4/1776, Azcoitia 29/4/1776. *Ibidem*, Leg. 1290, exp. 21. *Ibidem*, Leg. 1296, exp. 11.

¹¹² *Ídem*, Logroño 24/4/1776.

que igualmente se interesaron por pertenecer al cuerpo inquisitorial, no parece que tal circunstancia supusiese una fuerte contradicción en sus vidas cuando a lo que se aspiraba era a un reconocimiento público de su honorabilidad y virtudes cristianas.

Desgraciadamente para el *marqués*, su nombramiento como oficial de Inquisición no fue la solución definitiva a sus problemas, ni le supuso la protección que quizá también buscaba frente a las sospechas que su talante y actividades pudieran suscitar. De hecho, en 1790, tras recibir el tribunal de Logroño numerosas delaciones en su contra (en abril mencionaban nueve sumarias abiertas), se le siguió una nueva causa inquisitorial. Según el relato de *J. A. Llorente*¹¹³, este proceso resultó de haber leído obras de los filósofos modernos anticristianos y de haber pronunciado proposiciones propias del sistema del *barón de Holbach* y de otros ateístas y materialistas en diferentes ocasiones y delante de varias personas. Inicialmente, en atención a su calidad, no se le puso preso en las cárceles secretas y el Consejo acordó que el Inquisidor general *Rubín* tratase con *Floridablanca* cómo llevarle a Madrid sin estrépito, pues sería allí, en el tribunal de Corte, donde se resolvería su causa. Así, el ministro escribió al *marqués* ordenándole que pasase a atender asuntos del real servicio y, al parecer, aquél fue para allá pensando que le iban a nombrar teniente ayo del príncipe de Asturias. Una vez en Madrid, se llevó a cabo su proceso, siendo absuelto de las censuras a puerta cerrada y recibiendo penitencias suaves y secretas, sin que tengamos noticias de que se le retirase el título de secretario *honorario*¹¹⁴. Con todo, las sospechas y desconfianza respecto a este hombre no se diluyeron después de este último proceso. En 1794, cuando las tropas francesas invadieron Guipúzcoa, fue delatado de nuevo al tribunal riojano como uno de los causantes de la situación que vivía la provincia, pues se le consideraba adherido a la nación enemiga y favorable a la entrega a sus ejércitos y autoridad. Ante esta situación, el Inquisidor general recomendó al rey que ordenase al *marqués* que se retirase de Bergara y residiera en el interior del reino¹¹⁵. Las denuncias en su contra se repitieron aún años después, aunque no parece que se le volviera a encausar¹¹⁶.

Así pues, por más que el poder y posición de la Inquisición se vieran comprometidos en la segunda mitad del siglo XVIII por las iniciativas del Trono y sus gobiernos, por los cambios que se gestaban en las mentalidades y en la organización de la sociedad española, aquella no debió encontrarse en una situación tal difícil y desamparada como pudiera pensarse. El hecho de que, aun en ese ambiente conflictivo y de tensión como fuera el de finales del XVIII, el Tribunal continuase recibiendo pretensiones para conseguir sus títulos y ocupar sus cargos reflejaría que éstos mantenían un valor en la sociedad española no sólo simbólico sino también efectivo, tal y como lo demuestra el interés de aquellos que ostentaban títulos honorarios por obtener su reconoci-

¹¹³ Llorente indica que la causa seguida en la Inquisición en contra del *marqués de Narros* se produjo entre 1789 y 1791 y Menéndez Pelayo siguió sus datos al tratar este episodio; Julio de Urquijo, sin embargo, ponía en duda la existencia real de tal proceso, que según él no debió pasar de las diligencias previas y se habría producido antes de 1780. Tal y como consta en la documentación del tribunal de Logroño lo que ocurrió es que se siguieron en su contra dos causas, una en 1768 y otra en 1790, siendo a ésta última a la que se refiere el autor riojano. Llorente, J. A.: *Historia crítica de...* op. cit., Vol. IV, pp. 98-99. Menéndez Pelayo, M.: *Historia de los...* op. cit., Vol. III, p. 146. Urquijo e Ibarra, J. de: *Un juicio sujeto...* op. cit., 1925, pp. 41-55.

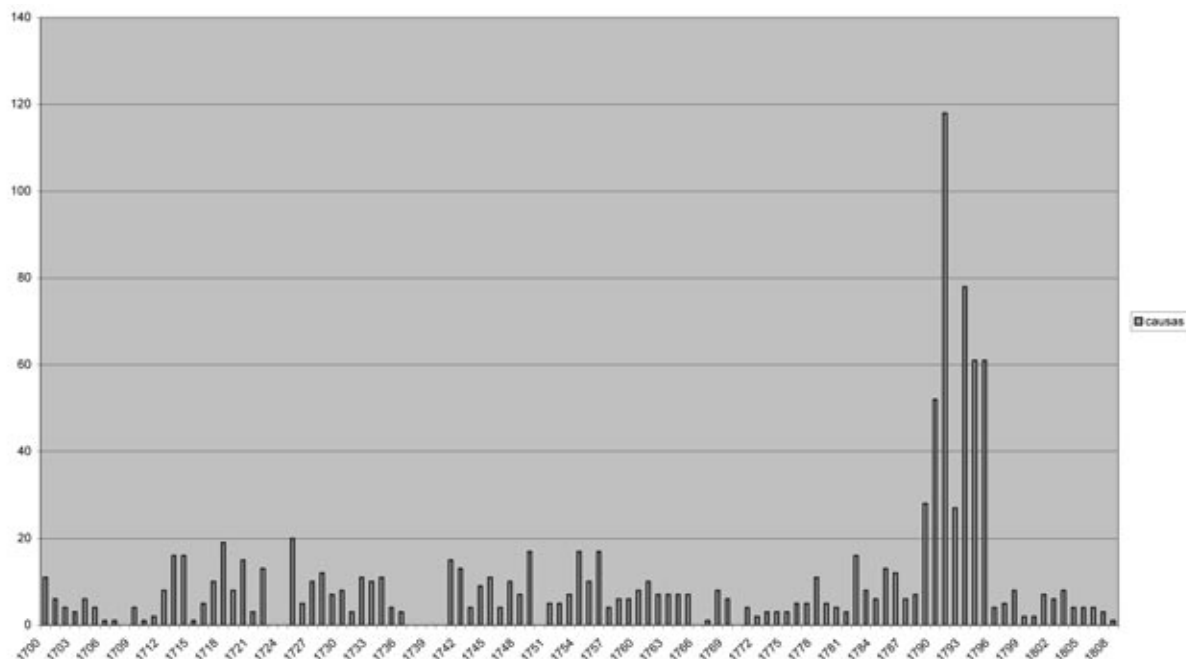
¹¹⁴ En la documentación del tribunal de Logroño se encuentra la petición del *marqués* al Inquisidor general para que se le autorizase a asistir en el tribunal de Corte como secretario *honorario* del secreto. AHN, Inquisición, Leg. 2.241, Madrid 13/12/1790.

¹¹⁵ *Ibidem*, Leg. 2.243, Bergara 26/9/1794, Logroño 3/10/1794.

¹¹⁶ *Ibidem*, Leg. 2.241, Logroño 16/10/1798.

miento como miembros de pleno derecho del tribunal y poder disfrutar así de lo que tal circunstancia conllevaba. Por su lado, la dinámica seguida por la Inquisición respecto a su preferencia por alinearse con los grupos de poderosos de las sociedades locales donde se hacía presente y la respuesta recibida de ellos, tal y como se constatará en el caso del tribunal de Logroño, ahondaría en esa matización respecto a la supuesta falta de respaldo social a la Inquisición.

GRÁFICO 1
ACTIVIDAD PROCESAL DEL TRIBUNAL DE LOGROÑO, 1700-1808



ORGANIZACIÓN INTERNA DEL CUERPO BUROCRÁTICO DEL TRIBUNAL: UN INTENTO DE CLASIFICACIÓN

Con objeto de asegurar un adecuado funcionamiento interno de sus tribunales, la legislación inquisitorial fue estableciendo no sólo cuáles serían los cargos a proveer en cada tribunal de distrito y las funciones anejas a cada uno de ellos, sino también el número de plazas asignadas para cada cargo en cada tribunal, las cuales constituían las plazas numerarias, así como los derechos y beneficios de que disfrutarían quienes las ocupasen. A pesar de ello, tal y como se ha comprobado a través del caso del tribunal de Logroño, las plazas previstas para cada uno de sus cargos no fueron las únicas en proveerse, del mismo modo que ni las necesidades funcionales del aparato inquisitorial, ni tampoco los criterios objetivos de funcionalidad e idoneidad del servidor fueron las condiciones que determinaron los procesos de reclutamiento del personal inquisitorial para la dotación de sus cargos.

La Inquisición, junto a su carácter prioritario de tribunal eclesiástico, fue una institución del reino y un cuerpo político y social que ejerció un destacado papel como agente político y social en la España del Antiguo Régimen, siendo las relaciones de fidelidad e intereses privados las circunstancias que más influyeron en la dinámica seguida para el componer su personal y que, en consecuencia, condicionaron intensamente la caracterización de sus estructuras. Cuestiones como la patrimonialización de los cargos, el peso de los lazos clientelares, el reconocimiento de los servicios prestados y la continua necesidad de mantener y, si era posible, ampliar y fortalecer la implantación y apoyo social de la institución a través de la concesión de títulos, desvirtuaron

la aplicación de la normativa y dieron lugar a la aparición de situaciones de muy diverso cariz dentro del grupo de personal inquisitorial que, además, podían ser, y de hecho eran, continuamente modificadas en el tiempo, pues la estructura burocrática inquisitorial no era rígida, ni por supuesto ajena a las coyunturas de cada momento histórico por el que hubo de pasar.

Concretamente durante la segunda mitad del siglo XVIII y primeros años del siglo XIX se ha comprobado como el tribunal de Logroño experimentó una fuerte expansión en su cuerpo burocrático traducida en un aumento del número de cargos y plazas provistas en él. No obstante, no todos aquellos que sirvieron por entonces en este tribunal fueron miembros formales de su estructura burocrática, ni todos los integrantes de ésta tuvieron las mismas obligaciones, ni todos disfrutaron del mismo reconocimiento y derechos como tampoco de iguales perspectivas de futuro dentro y fuera de la institución. Estas diferencias dependieron, inicial y fundamentalmente, del vínculo administrativo que se tuviera establecido con la institución inquisitorial, puesto que ése determinaría tanto su relación con la propia institución como con plaza del cargo, con el ejercicio de éste y también con los derechos de los que pudiera disfrutar en forma de sueldo, prestigio, privilegios, exenciones y fuero.

De todo ese conjunto de cuestiones y condiciones y de cómo se plasmó en el cuerpo burocrático del tribunal de Logroño entre 1746 y 1808 se ocupan los apartados que siguen, buscando así conocer en función de qué criterios se organizó y caracterizó su funcionamiento orgánico por entonces.

1. Vínculos administrativos con la institución: la gracia, las pruebas de limpieza y los títulos

En la Inquisición no todos aquellos que servían alguno de sus oficios eran miembros de pleno derecho de su cuerpo burocrático, pues, en principio, sólo lo serían aquellos que contasen con un título en el que se verificase oficialmente la relación formalmente establecida con la institución inquisitorial y las condiciones de la misma.

Efectivamente, en el título inquisitorial se especificaba el oficio con el que se vinculaba quien lo obtuviera, el tipo de plaza adscrita a ese oficio que se ocuparía (numeraria, *supernumeraria*, *honoraria*, en *ausencias y enfermedades* o como teniente del cargo), las condiciones de su desempeño y los derechos que se adquirirían. Dichos títulos serían válidos únicamente para las circunstancias expresadas en él, de modo que si éstas se modificaban de alguna manera, por ejemplo porque se era promovido de un cargo a otro o porque recibía la jubilación, se requería la expedición de un nuevo título¹¹⁷.

Para obtener ese título inquisitorial el trámite seguido exigía que se lograra primero la concesión de la gracia del mismo y, tras ello, que se superasen las pruebas de limpieza de sangre con las que se buscaba averiguar y probar la calidad y limpieza del pretendiente y su linaje. De hecho, estas pruebas fueron, desde finales del siglo XVI, el principal mecanismo regulador de la selección y dotación del personal inquisitorial, pues sin ellas, sin superarlas, la concesión del título quedaba legalmente imposibilitada.

¹¹⁷ Así ocurrió, por ejemplo, cuando *Luis de Bustillo* pasó de ser secretario de secuestros a ocupar una secretaría del número en el secreto y se le exigió sacar un nuevo título. Este oficial tuvo además que pagar la media *annata* correspondiente en esos momentos, pues cuando logró el primer cargo era eclesiástico y había quedado eximido de realizar tal contribución al Rey, sin embargo al haber cambiado desde entonces su estado se vio obligado a pagar si quería entrar al ejercicio y goce del salario de la nueva plaza que había logrado. AHN, Inquisición, Leg. 2.236, recibida en Logroño 13/9/1770, Logroño 14/9/1770.

La intención teórica tanto de los requisitos planteados para cada una de las figuras que constituían la estructura de personal inquisitorial como de los trámites que todo aspirante a uno de sus títulos tenía que superar era demostrar su idoneidad para entrar a formar parte de ese cuerpo. Tal idoneidad no se basaba, sin embargo, en el cumplimiento de criterios objetivos que avalarían un cumplimiento efectivo de las misiones anejas al cargo solicitado, sino fundamentalmente en la calidad y status que poseyera aquel que fuera a ostentar el título inquisitorial. En realidad, éstos fueron los criterios reguladores del acceso a los cuerpos e instituciones privilegiados del Antiguo Régimen y su mecanismo oficial de verificación fueron las pruebas de limpieza de sangre. En consecuencia, la relevancia de esas pruebas no vendría dada sólo porque a través de ellas se determinaba el reclutamiento de cuerpos privilegiados del reino como el inquisitorial, sino también porque eran consideradas la constatación oficial de una condición y posición en la sociedad limpia, reputada y destacada. Esto mismo puso en manos de las instituciones que las efectuaban un relevante instrumento de poder al actuar como mecanismo regulador del acceso al privilegio y el honor, valores éstos sobre los que se estructuraba la sociedad del Antiguo Régimen¹¹⁸.

En Inquisición las pruebas de limpieza tuvieron un papel muy importante no sólo en su consolidación como cuerpo privilegiado del reino, sino también en su propia organización interna. De hecho, a pesar de estar determinado que sólo se consideraría titular de un oficio a aquel que hubiera cumplido todos los trámites exigidos previos al ingreso, entre los que incluían las pruebas, que tenía además título del Inquisidor general y había jurado y tomado posesión del cargo, había una opinión muy extendida entre los tratadistas inquisitoriales que defendía que la concesión de la gracia del cargo y la ejecución de las pruebas de limpieza eran ya suficientes para entrar a formar parte del cuerpo burocrático inquisitorial, de modo que con esos dos requisitos superados se adquirirían ya los derechos sobre el cargo y todo lo que esto conllevaba. El título sería así únicamente la confirmación de la relación contractual del servidor con la institución y de esos derechos adquiridos desde la concesión de la gracia¹¹⁹. El juramento y toma de posesión del cargo sería, por su lado, la formalización de su relación con el puesto.

Tal planteamiento explicaría que en el tribunal de Logroño durante la segunda mitad del siglo XVIII podamos encontrar a quienes entraron al disfrute de los beneficios que le reportaba su cargo sin haber tomado posesión del mismo, ni haber recogido su título, aunque ésta sería siempre una situación irregular generada en el seno del tribunal que finalmente no sería autorizada por la dirección inquisitorial. Tal fue el caso de *Luis de Bustillo* quien, tres años después de haber sido nombrado secretario del secreto, todavía no había pagado la media *annata*, ni recogido el título, ni jurado el cargo y, a pesar de ello, el tribunal había ordenado a su receptor que le acudiera con el sueldo entero de su plaza. No obstante, enterado el Consejo de tal actuación, censuró la actitud e independencia del tribunal en esas cuestiones que no le correspondían y le advirtió que, aunque por esa vez se dispensaba en lo ocurrido, en adelante no se permitiría que el receptor pagase sueldo alguno de empleo sin que se le mostrase antes el título o sin expresa orden del Consejo

¹¹⁸ Sicroff, A. A.: *Los estatutos de limpieza de sangre. Controversias entre los siglos XV y XVII*. Madrid, 1985. Contreras, J.: *El Santo Oficio...* op. cit., pp. 197-203. *Ídem*: "linajes y cambio social: la manipulación de la memoria", en *Historia Social*, 21 (1995), pp. 105-124. Dedieu, J. P.: "Limpieza, poder y riqueza. Requisitos para ser ministro de la Inquisición. Tribunal de Toledo, siglo XVI-XVII", en *Cuadernos de Historia Moderna*, 14 (1993), pp. 29-44. Lea, H. C.: *Historia de la...* op. cit., Vol. II, pp. 153-175. López Vela, R.: Estructuras administrativas del... op. cit., pp. 226-274. *Ídem*: Estructura y funcionamiento... op. cit., pp. 168-193. Maravall, J. A.: "Trabajo y exclusión: el trabajador manual en el sistema social español de la primera modernidad", en Redondo A. (Coord.): *Les problèmes de l'exclusion en Espagne (XVI^e-XVII^e siècles). Idéologie et discours*. París, 1983, pp. 135-159.

¹¹⁹ López Vela, R.: Estructuras administrativas del... op. cit., pp. 155-157. *Ídem*: Estructura y funcionamiento... op. cit., p. 196

o Inquisidor general¹²⁰. Eso fue justamente lo que hizo *Manuel San Román* cuando al ocupar la plaza de secretario del secreto en agosto de 1789 solicitó y logró que se le pagase el sueldo desde junio del año anterior por haber sido entonces cuando le habían nombrado y había jurado su cargo ante el secretario de Cámara del Inquisidor general, reconociéndolo así como un miembro de pleno derecho del tribunal al haber pasado las pruebas, jurado su cargo y estarlo ya sirviendo¹²¹.

Excepcionalmente se hallan casos en el tribunal de Logroño de quienes, una vez lograda la gracia de uno de sus cargos, entraron a su ejercicio y al disfrute de sus derechos y sueldo sin ni siquiera haberse realizado sus pruebas, si bien esto siempre constituyó una cuestión totalmente provisional. Así, en 1776 *Marcos de Soto Olaso* recibía la concesión de la plaza de secretario del número en el secreto de Logroño con la indicación de que entrase a servirla de inmediato, sin esperar a que estuvieran hechas sus pruebas, ni a tener el subsiguiente título. La disposición se justificó en la falta de ministros que padecía por entonces el secreto, a pesar de que había provistos al menos un titular, dos *supernumerarios*, un *honorario* y un secretario de secuestros con entrada al secreto. Además se daba la circunstancia de que el implicado era un sujeto perfectamente conocido por el tribunal, hijo de un secretario del secreto que se jubilaba para dejarle el cargo a su vástago tras haberlo servido durante más de cuarenta años¹²². En cualquier caso, para lograr ser reconocido como miembro oficial del tribunal finalmente fue siempre imprescindible superar las pruebas de limpieza pues, por más que éstas pudieran ser pospuestas por un período de tiempo, no cumplir finalmente con tal requisito supondría la pérdida de las relaciones establecidas con la institución, al no poder quedar formalizadas con la expedición de un título.

En el tribunal de Logroño a lo largo del siglo XVIII no tenemos constancia de que nunca se le obviase la realización de pruebas a ninguno de los miembros titulares de su cuerpo burocrático, ni entre los inquisidores, ni entre sus oficiales. Ni siquiera cuando en la familia de un pretendiente hubiera pruebas efectuadas y aprobadas por el propio Tribunal u otros cuerpos y organismos del reino que también aplicasen los estatutos de limpieza, se eximió el trámite. La más clara evidencia de tales circunstancias nos la ofrece el caso de *Michaela* y *Francisco Xavier de Badarán* quienes, a pesar de ser miembros de una familia de probada limpieza, con numerosas prendas honoríficas y distinciones, así como con más de doscientos años de servicios en la burocracia inquisitorial a sus espaldas¹²³, no lograron evadir el cumplimiento de este requisito. *Michaela* fue la primera en solicitar la dispensa de las pruebas de limpieza requeridas para casarse con el secretario *Luis de Bustillo* en 1752¹²⁴ y, poco más tarde, haría lo propio su hermano, *Francisco Xavier*, cuando gestionaba la obtención del título de secretario del secreto. La alegación de ambos para solicitar la dispensa se basaba en el perfecto conocimiento de su linaje que tenía el tribunal; para los dos la respuesta obtenida fue igual de tajante y desfavorable por ser “*contra la práctica del Santo Oficio*”¹²⁵.

¹²⁰ AHN Inquisición, Leg. 2.236, Logroño 14/9/1770.

¹²¹ *Ibidem*, Leg. 2.239, Logroño 14/8/1789, Logroño 14/8/1789, 25/8/1789.

¹²² *Ibidem*, Leg. 2.237, Logroño 11/3/1776.

¹²³ Entre sus actos positivos *Francisco Xavier* alegó que tenía pruebas de Inquisición de sus padres, abuelos, bisabuelo y tercer y cuartos bisabuelos. También tenía pruebas de hábito de *Marcos Sánchez Salvador*, primo hermano de su abuelo paterno, colegial mayor de Santa Cruz, caballero de *Calatrava* y miembro del Consejo y Cámara de Castilla. *José Leonardo Sánchez Salvador*, sobrino del abuelo paterno, fue caballero de *Calatrava*. *Bartolomé Badarán*, primo hermano del abuelo paterno, fue caballero de *Calatrava* y del Consejo de Hacienda. *Francisco* y *Bernardo Díaz Ortega y Barona*, hermanos de su abuela materna, fueron caballeros de la Orden de *Calatrava*. *Francisco de la Mata Sarmiento y Luna*, primo hermano de su abuela paterna, fue señor de la villa de Quel y Ordoyo, caballero de *Calatrava*, capitán de guardias de infantería.

¹²⁴ AHN, Inquisición Leg. 2.231, Logroño 8/7/1752.

¹²⁵ *Ibidem*, Leg. 2.232, Logroño 24/5/1757. *Ibidem*, Leg. 2.234, recibida Madrid 12/6/1764.

Ahora bien, si ciertamente en ningún momento encontramos evidencias de que se disculpasen las pruebas de limpieza, lo que no fue infrecuente fue la concesión de un plazo de tiempo para hacerlas¹²⁶, permitiéndose así la incorporación a la plaza concedida aunque fuera todavía sin título, tal y como fue el caso mencionado líneas atrás de *Marcos de Soto*. De hecho, en el tribunal de Logroño fue una práctica muy habitual conceder ese tiempo de prórroga especialmente a quienes pasaban a ocupar cargos heredados, así como cuando el sujeto venía avalado por su pertenencia a un linaje destacado o que era conocido del tribunal por sus servicios. Tampoco sería raro tal aplazamiento en el caso de las esposas o futuras esposas de los oficiales, las cuales estaban obligadas, como sus cónyuges, a demostrar su limpieza. En realidad, en el tribunal logroñés a lo largo de todo el setecientos únicamente encontramos casos en los que las pruebas no llegaron a realizarse entre las esposas de los oficiales, si bien esto no fue así por haber sido éstas excusadas de hacerlas, sino por simple omisión del trámite¹²⁷.

Aun con esas demoras, tarde o temprano las pruebas se tuvieron que realizar, pues era el requisito necesario para lograr la emisión del título. Si los beneficiados por una licencia de prórroga, pasado el tiempo concedido, no se hacían las pruebas, o si se descubría la omisión del trámite, los implicados se exponían bien a perder el título, tal y como se amenazaba desde el Consejo a aquellos cuyas esposas no se acababan de realizar las mismas¹²⁸, o se arriesgaban a no lograr la emisión del título con el que se formalizaba definitivamente su relación con la institución. Tal fue lo que ocurrió con *Julián Gómez Samaniego* quien después de haber obtenido en 1777 la gracia de notario del juzgado y de haber estado sirviendo el cargo sin hacer sus pruebas durante tres años, fue obligado a renunciar a él y devolver la gracia del nombramiento cuando se le requirió que depositase la cantidad necesaria para hacerle las pruebas y se excusó alegando no poder afrontar los gastos necesarios para emprender los trámites¹²⁹.

Únicamente cuando un miembro del cuerpo burocrático del tribunal, con título en él, era promovido de un oficio a otro no se le exigió realizar nuevas pruebas y simplemente debería pagar la media *annata*, si no era eclesiástico exceptuado de ella, antes de que se le expidiera el nuevo título del nombramiento y entrase a gozar de su nueva plaza¹³⁰. Al menos esto fue así desde que por orden del Consejo de 1733 quedó dispuesto que “*en lo venidero cualesquiera personas para todo oficio y ministerio del Consejo y de los Tribunales no se les hagan nuevas pruebas de oficial teniendo hechas en la forma ordinaria y estando aprobadas por cualquier Tribunal, sino que se les despachen sus títulos con certificación de la aprobación de sus antecedentes pruebas, con lo cual se les admita al juramento, uso y ejercicio de los respectivos empleos*”¹³¹. Esa orden atañía a fiscales, inquisidores y oficiales, pues si el pretendiente a un título de oficial ocupaba antes un cargo de distrito hubo siempre de volver a superar los trámites. Al menos esto fue así hasta prácticamente el final del setecientos.

¹²⁶ El término de dilación que, en general, se concedía oscilaba entre los tres meses y un año, aunque hubo no pocos casos en el tribunal de Logroño en los que esa licencia se prorrogó aún más.

¹²⁷ Así, en 1733, *José Bernardino del Busto*, secretario del secreto, contrajo segundas nupcias, con licencia del Consejo, con *M^a Polonia y Rivas y Ocio*, con la concesión de seis meses de plazo para que ésta se hiciera las informaciones correspondientes. Sin embargo, cuando once años más tarde murió el oficial, el tribunal constató como dicho trámite no había llegado a realizarse. Las consecuencias fueron que la viuda no pudo acogerse a los beneficios que suponía haber estado casada con un ministro de Inquisición. AHN, Inquisición, Leg. 2.225, Logroño 28/3/1733. *Ibidem*, Leg. 2.230, Logroño 9/1/1748, 10/2/1748 y 27/4/1748.

¹²⁸ *Ibidem*, Leg. 1.291, exp. 30, 2/7/1790.

¹²⁹ *Ibidem*, Leg. 2.238, Logroño 18/2/1780.

¹³⁰ *Ibidem*, Leg. 2.236, Logroño 14/9/1770.

¹³¹ Prado Moura, A. de: *Inquisición e inquisidores...* op. cit., 1995, pp. 143-144.

Y es que la Inquisición realizaba dos tipos de pruebas de limpieza, unas eran las pruebas *mayores* o “*como para oficial*” que, en principio, se realizaban a los pretendientes a cargos de inquisidores y oficiales y eran llevadas a cabo por un secretario del secreto y un comisario. Las otras eran las pruebas *menores*, efectuadas para los cargos de distrito y ejecutadas a un coste más bajo por un comisario acompañado normalmente de un notario, un familiar o bien un consultor¹³². Tanto en las pruebas *mayores* como en las *menores* la información buscada se refería siempre a la genealogía del pretendiente, la consideración pública de la limpieza y calidad del mismo y su linaje, así como su modo de vida, comportamiento y carácter¹³³. La diferencia formal entre unas y otras pruebas parece que residía únicamente en quiénes realizaban las pesquisas y en su coste¹³⁴, así como en dónde y por quiénes se resolvían¹³⁵, pues el procedimiento, el cuestionario en el que se basaban los interrogatorios y el número de testigos a emplear fueron los mismos en ambos casos¹³⁶. Por otro lado, según señala R. López Vela, mientras las pruebas *menores* implicaron un grado de calidad social que varió en función de la coyuntura política, las pruebas *mayores* fueron, desde finales del siglo XVI y hasta al menos mediados del XVII, las más valoradas por la sociedad

¹³² López Vela, R.: “Sociología de los cuadros inquisitoriales”, en Escandell Bonet, B., Pérez Villanueva, J. (Dirs.): *Historia de la Inquisición en España y América*. Madrid, 1993, T. II, p. 679.

¹³³ AHN, Inquisición, Lib. 1.234, fol. 412 v, 21/3/1605 y 13/10/1608.

¹³⁴ Por ejemplo, al Ldo. José Ignacio de Ansotegui le tasaron sus pruebas mayores, efectuadas en 1783-84, en un total de 3.135 reales de vellón y 14 maravedíes, mientras que al Ldo. Manuel Pérez Navarrete que se le hicieron pruebas como “*menores, por los ministros más cercanos*” en 1803, la tasación sólo ascendió a 1.500 reales y 23 maravedíes. AHN, Inquisición, Leg. 1.291, exp. 23. *Ibidem*, Leg. 1.326, exp. 22.

¹³⁵ En las pruebas *mayores*, después de que el tribunal recibiera el resultado de los trámites realizados, el fiscal debía verlos y alegar lo que conviniera. Luego también el tribunal daba su parecer y todo ello se remitía al Consejo, donde se decidía su aprobación o no. En esta decisión el Inquisidor general era un voto más, si bien él era quien concedía el título por el que se establecía formalmente la relación del nuevo miembro con su cargo y con la institución inquisitorial. Por su lado, en las pruebas que se realizaban para la mayor parte de los miembros de la organización de distrito eran los inquisidores quienes decidían, excepto en caso de que se produjera discordia entre ellos o en los informes, circunstancia ésta en la que se dejaba la resolución en manos de Consejo. López Vela, R.: Estructuras administrativas del... op. cit., pp. 234-243.

¹³⁶ Para llevar a cabo las informaciones todo pretendiente debía tener previamente presentada su genealogía (padres y abuelos paternos y maternos), generalmente, en el tribunal donde aspiraba lograr el título. Con esto, una vez reconocidos los registros del secreto del tribunal o tribunales a los que pertenecían los lugares de su naturaleza y la de sus ascendientes en busca de alguna tacha que imputar, se comenzaban a realizar las pruebas, normalmente previo depósito de la cantidad de dinero necesaria para costearlas. En caso de que el aspirante estuviera casado o si siendo ya miembro del tribunal deseara contraer matrimonio, las mujeres tenían que pasar por las mismas pruebas, cumplir requisitos similares y afrontar idénticos gastos a los de los maridos. De hecho, estaba señalado que cuando un oficial asalariado tratara de casarse, éste debía de pedir licencia al Consejo, enviando la genealogía y petición firmada de la mujer. Además, estaba establecido que si algún oficial se casaba sin licencia, se le suspendería en oficio y salario. AHN, Inquisición, Lib. 1.234, fol. 381 v, 28/5/1608 y 16/10/1610.

La práctica en la realización de esta investigación, en cualquiera de sus dos modalidades, se basaba en examinar a doce testigos en cada una de las naturalezas del pretendiente, si bien cuando la mayor parte de ellos no deponía del conocimiento de algunos de los comprendidos en la genealogía, se compulsaba la fe de bautismo y si de ésta o de las deposiciones no resultaba justificada la legitimidad, se procedía a compulsar las partidas de matrimonio. Si en las partidas se descubrían nuevos apellidos que tocaban a abuelos o terceros abuelos, aunque antes no se calificaban, a mediados del XVIII estaba dada la orden para ejecutarlo sin aumentar el número de testigos. Para este efecto quedó dispuesto que, una vez examinado el octavo testigo, se hicieran las compulsas que fueran necesarias de modo que, en caso de resultar nuevos apellidos, éstos se calificasen con el número de testigos restante. AHN, Inquisición, Leg. 2.231, Logroño 11/11/1754. Tanto a los informantes como a los informadores implicados en las pruebas se les exigía que no fueran criados de los miembros de la Inquisición, ni parientes o deudos del pretendiente, ni tampoco enemigos u oponentes, con objeto de asegurar opiniones imparciales y veraces. *Ibidem*, Lib. 825, fol. 458 v, Madrid 4/3/1700. *Ídem*, fol. 411 r, Madrid 18/5/1697. *Ibidem*, Leg. 2.221, Logroño 29/3/1700. *Ibidem*, Leg. 2.239, Madrid 14/3/1786.

de cuantas se realizaban por los organismos de la Monarquía, por el reconocimiento, prestigio y honor que otorgaban¹³⁷.

Una institución defensora de los valores de la sociedad estamental como era la Inquisición nunca dejó de efectuar las pruebas de limpieza a los miembros de su cuerpo burocrático, aunque desde el tribunal de Logroño se perciben ciertos cambios en torno a las exigencias de la institución al respecto a partir de las últimas dos décadas del siglo XVIII. Si hasta entonces la práctica habitual había sido que las pruebas fueran *mayores* para quienes fuesen a ostentar cargos de inquisidores, fiscales u oficiales, en el último tercio del setecientos buena parte de quienes entraron a ocupar una de esas plazas en el tribunal había obtenido la dispensa, llamativamente además de manos del Inquisidor general, para que las pruebas que se les realizasen fueran *menores*, “*como para familiar*” en el caso de los seglares y “*como para comisario*” si eran eclesiásticos¹³⁸. También, a las esposas de los oficiales se les concedió con cierta asiduidad a partir de esas mismas fechas la realización de pruebas *menores*¹³⁹. En este comportamiento hemos de tener en cuenta que la mayor parte de esos candidatos que se beneficiaron de tales concesiones contaba con servicios prestados a la Inquisición tanto en su parentela más directa como por ellos mismos, al ser un buen número de ellos familiares y, sobre todo, comisarios los cuales habían pasado ya por el trámite de demostrar su limpieza cuando lograron esos títulos de distrito. De ahí seguramente la prodigalidad de concesiones de pruebas *menores* que permitían, sin abandonar la práctica de las pruebas, abaratar costes y acelerar el proceso de ingreso en el nuevo oficio, recompensando a su vez una fidelidad personalmente demostrada a la institución. Ya a partir de 1806 de modo esporádico y de modo prácticamente generalizado después de reinstaurarse la Inquisición tras la guerra de Independencia, las pruebas que se mandaron efectuar para los oficiales e inquisidores del tribunal volvieron a ser “*como para oficial*”, es decir *mayores*, si bien su realización fue dispensada total o parcialmente cuando el pretendiente contaba con parientes directos (padres, hermanos, abuelos) con ellas hechas y bajo la única condición de compulsar sus partidas de nacimiento y presentar la certificación de tener esas pruebas aprobadas¹⁴⁰.

La emisión de los títulos, como las gracias del oficio con las que se daba comienzo a la tramitación de las informaciones necesarias para pasar a la realización de las pruebas, era competencia del Inquisidor general¹⁴¹. Éste era quien, una vez aprobadas las informaciones de limpieza en la Suprema, constituía a los inquisidores en magistrados, a través de la delegación de jurisdicción eclesiástica que tenía concedida por el Papa. También era él quien otorgaba a los oficiales las facultades necesarias para el cumplimiento de sus misiones, si bien en el caso de los cargos de hacienda el Inquisidor general compartía su potestad con el poder temporal. Concretamente al juez de bienes confiscados, al receptor y al contador era el Rey quien les proporcionaba las facultades necesarias para el ejercicio de sus oficios debido al carácter de fisco real de la hacienda inquisitorial, mientras que era el Inquisidor general quien les concedía la capacidad para encargarse de la administración de canonjías “*porque esa jurisdicción es privativa del señor Inquisidor general por concesión especial de los Pontífices así en cuanto a dar el poder como en el conocimiento de los pleitos que se*

¹³⁷ López Vela, R.: Estructuras administrativas del... op. cit., p. 235.

¹³⁸ Por ejemplo, AHN, Inquisición, Leg. 2.235, recibida en Madrid 8/11/177. *Ibidem*, Leg. 2.236, Logroño 3/6/1775. *Ibidem*, Leg. 2.237, Logroño 11/3/1776. *Ibidem*, Leg. 2.239, Madrid 10/3/1788. *Ibidem*, Leg. 2.243, Logroño 13/5/1793. *Ídem*, Madrid 13/7/1795. *Ibidem*, Leg. 1.326, exp. 22, 1804. *Ibidem*, Leg. 2.246, Logroño 11/12/1805.

¹³⁹ *Ibidem*, Leg. 2.244, Madrid 27/7/1798.

¹⁴⁰ *Ibidem*, Lib. 1.207 y Lib. 1.208.

¹⁴¹ Escudero López, J. A.: “Inquisidor general y Consejo de la Suprema: dudas sobre sus competencias en nombramientos”, en Escudero López, J. A. (Ed.): *Perfiles jurídicos de la Inquisición española*. Madrid, 1989, pp. 531-539.

siguen sobre estas canonjías”¹⁴². El Monarca era quien asignaba esos cargos de hacienda, si bien, al menos desde el siglo XVII, solía elegir a aquellos propuestos por el Inquisidor general, quien, a su vez, señalaba, con el acuerdo de los consejeros de la Suprema, las designaciones hechas en los títulos que expedía¹⁴³.

Los continuos esfuerzos llevados a cabo por los *Austrias* en el siglo XVII e impulsados a lo largo de todo el siglo XVIII por los Gobiernos borbónicos con el objeto de ampliar la capacidad de intervención regia en la designación de los integrantes del cuerpo inquisitorial no llegaron a restar capacidad de decisión y autonomía en tales materias a la figura del Inquisidor general. De hecho, éste con el paso del tiempo fue reforzando su posición y centralizando atribuciones, en detrimento incluso del resto de las esferas de su propia institución. Así, por ejemplo, si desde el siglo XVI los inquisidores de distrito habían sido quienes se encargaban de la designación de los ocupantes de ciertos cargos auxiliares de sus tribunales como el de abogado de presos, procurador del fisco, alcaide de las cárceles secretas, barbero, cirujano o doctor¹⁴⁴, a la altura de 1667, R. López Vela constató como, al menos en algunos tribunales castellanos, tales oficios eran provistos ya por el Inquisidor general, de manera que sus ocupantes pasaban a ser considerados formalmente oficiales del número de la Inquisición. Tal tendencia a la absorción de la elección de todos los miembros del cuerpo burocrático inquisitorial por parte del Inquisidor general, con la aprobación del Consejo, sería, a entender de López Vela, el modo encontrado para extender la protección del fuero de oficiales a todos los miembros de los tribunales¹⁴⁵. En el tribunal de Logroño dicho comportamiento se confirmará a lo largo del siglo XVIII, pues ningún oficial titular aparecerá designado por los inquisidores quienes, en todo caso, habilitaron, bajo supervisión de la dirección inquisitorial, eventuales servidores de algunos cargos los cuales, una vez cumplidas sus misiones, dejaban de tener relación con el tribunal. Incluso en esta etapa, tal y como se estudiará más ade-

¹⁴² AHN, Inquisición, Lib. 24. En un principio las fuentes de financiación inquisitoriales se basaron en los bienes confiscados, penas y penitencias, los cuales, según tenía establecido el derecho inquisitorial, pertenecían al poder temporal, pudiendo éste devolverlos a la Inquisición para su administración. Así, el fisco inquisitorial dependió del erario real, si bien desde muy pronto la Corona delegó su jurisdicción temporal en el Consejo de Inquisición, a la vez que procuró dotar a la institución con los instrumentos necesarios para que fuera autónoma tanto en su dotación como en su gestión financiera. En el momento en que las canonjías pasaron a ser parte de los ingresos inquisitoriales, por concesión papal de 1559, a la jurisdicción real se unió la eclesiástica en materia hacendística de modo que los ingresos por penas y confiscaciones pertenecían al poder temporal, mientras que los ingresos obtenidos por canonjías eran bienes eclesiásticos y su jurisdicción y administración tocaba de modo exclusivo al Inquisidor general. Martínez Millán, J.: *La hacienda de...* op. cit., pp. 157 ss. *Ídem*: Estructura de la... op. cit., pp. 885-1076.

¹⁴³ López Vela, R.: Estructuras administrativas del... op. cit., p. 160. En el siglo XVIII, a tenor de lo observado en el tribunal de Logroño, parece que se mantuvo el procedimiento establecido en la provisión de esos cargos de hacienda. Así los pretendientes a la judicatura de bienes confiscados del tribunal de Logroño, lo mismo que aquellos que solicitaron cargos de contadores y receptores, casi siempre dirigieron sus pretensiones al Inquisidor general, seguramente buscando en él la elección que luego llevaría a su designación final. Luego el título sería expedido por el Inquisidor con el acuerdo del Consejo, en el que el Rey tenía delegada su potestad. Este proceder queda reflejado en una lista de personal remitida desde el tribunal de Logroño en 1775, cuando se indicaba como el cargo de juez de bienes confiscados estaba siendo servido por el que era entonces el inquisidor más antiguo tras haber sido designado “*por nominación del Ilmo. Sr. Inquisidor General que fue de Farsalia de que comunicó aviso a este tribunal en carta de 6 de junio de 1774*”, aunque se daba la circunstancia de que aún no se le había despachado el título correspondiente, entre otras razones, por “*falta de secretario del Consejo y duda ocurrente por quién deba refrendarse*”. AHN, Inquisición, Leg. 2.232, recibida en Madrid 25/11/1755, Logroño 6/12/1755. *Ibidem*, Leg. 2.235, Logroño 17/8/1770. *Ibidem*, Leg. 2.236, Logroño 17/5/1775. *Ibidem*, Leg. 2.241, Logroño 7/3/1791. Para los receptores: *Ibidem*, Leg. 2.233, Logroño 16/4/1762.

¹⁴⁴ López Vela, R.: Estructuras administrativas del... op. cit., pp. 124-125.

¹⁴⁵ Sociología de los... op. cit., pp. 682-683.

lante, los inquisidores irían perdiendo las atribuciones que tenían delegadas para los nombramientos de servidores de distrito a favor del Inquisidor general, evidenciando como en momentos de fuerte presión sobre la jurisdicción, status y privilegios inquisitoriales como fueron los de las últimas décadas del setecientos, la obtención de títulos de manos del Inquisidor general pudo ser un medio más por el que se procuró proteger a los integrantes del cuerpo inquisitorial, reforzando la legalidad de su posición y sus derechos como parte de un cuerpo de carácter eclesiástico frente a posibles agresiones de otras jurisdicciones.

Por lo que suponía, el logro de la titularidad fue el objetivo final de todos los pretendientes y ocupantes de cargos en un tribunal, si bien no todos los que sirvieron en un tribunal obtuvieron tal situación. De hecho, junto a los titulares también podían servir en un tribunal de distrito personas sin una relación formalizada con el cargo que atendían, es decir, sin un título expedido por el Inquisidor general.

Aquellos que ocupan los cargos en *interin* o sólo acudían al tribunal cuando eran requeridos sus servicios constituyen este grupo de no titulares. Sus designaciones fueron coyunturales, el tiempo de ocupación de la plaza solía ser breve y la relación del servidor con el cargo era muy limitada, pues no suponía la consolidación de ningún derecho sobre el mismo, ni el establecimiento de un lazo con la institución que creara obligaciones de ésta respecto a aquel que le servía. Todos éstos que no contaron con el título de un cargo en el tribunal de Logroño durante el período estudiado fueron designados por los inquisidores¹⁴⁶, si bien, una a vez tomada la decisión al respecto, aquellos se la comunicaban al Inquisidor general, buscando una aprobación que prácticamente siempre conseguían. Los agraciados con tal disposición no tenían que realizar ningún tipo de trámite o prueba para integrarse al servicio del tribunal, a parte de realizar el juramento de fidelidad y secreto cuando desempeñaban las comisiones que se les mandasen. Del mismo modo, tampoco disfrutaban de ningún derecho a cambio de sus servicios a parte de cobrar alguna retribución en dinero, bien designada como ayuda de costa o determinada en cantidades concretas¹⁴⁷.

En el tribunal de Logroño los nombramientos en *interin* efectuados entre 1746 y 1808 afectaron a cargos como la receptoría, secretaría de secuestros, contaduría, alcaldía de las cárceles secretas, portería y depositaría¹⁴⁸, produciéndose siempre tales designaciones en momentos en los que el titular estaba imposibilitado para ejercer las funciones de la plaza o, especialmente, cuando se producía una vacante y se estaba a la espera de que se nombrara a quien la ocuparía oficialmente. En este último caso, el nombramiento final a veces recaía en la misma persona que estaba ocupando el *interin*.

¹⁴⁶ En los casos de los cargos del tribunal que fueron vendidos a mediados del siglo XVII, el propietario con la compra adquiría también el derecho a designar a quien le sustituyera en sus *ausencias y enfermedades*, con tal de que obtuviera la aprobación del Inquisidor general y del Consejo. Una vez llegado el siglo XVIII, continuaban enajenados cuatro cargos en el tribunal de Logroño (receptoría, notaría del juzgado, depositaría y contaduría) y sus propietarios hicieron uso de la prerrogativa mencionada para nombrar a aquellos que ocuparían sus cargos en *interin*. Todavía a mediados de siglo había cargos fuera de las manos del Tribunal, incluso en 1763 se volvió a proveer el cargo vendido de notario de actos positivos, pero ya en esos momentos el propietario no intervino directamente en la designación de sus *interin*, o al menos no queda constancia documental de tal hecho. Torres Arce, M.: *La Inquisición en...* op. cit., pp. 39-42.

¹⁴⁷ Por ejemplo: AHN, Inquisición, Leg. 2.246, Logroño 7/2/1803.

¹⁴⁸ Por su lado, los médicos o cirujanos fueron llamados al tribunal cuando sus servicios eran necesarios al menos hasta los últimos años del siglo, cuando hubo ya dos médicos en calidad de interinos sin estar calificados. A partir de 1806, hubo un médico titular. AHN, Inquisición Leg. 2.246, Logroño 21/2/1806. También tuvo el tribunal de Logroño a finales del siglo XVIII criados asalariados dedicados a todo tipo de trabajos mecánicos necesarios para el desarrollo de su vida cotidiana (tales como esterar y desesterar, llevar las sillas y bancos a las iglesias en las funciones a las que asistía el tribunal..) los cuales eran trabajadores que cobraban y servían sin más vínculo, ni relación orgánica con el tribunal, siendo en su caso totalmente ajenos a su estructura de personal. *Ibidem*, Leg. 2.243, Logroño 1/1/1790, Logroño 22/1/1790.

En realidad, en este tribunal se tendió a efectuar las designaciones en *interin* en personas que no fueran ajenas a su cuerpo, lo que es más, con cierta asiduidad se eligió al titular de un cargo para que se ocupase de manera provisional de otros puestos para los que no se tenía título. En este sentido, un caso especial lo constituyeron aquellos oficiales que ocupando un cargo en el tribunal eran habilitados para asistir la fiscalía o el secreto. Concretamente para ocuparse de la fiscalía, el oficial recibía una orden expresa del Inquisidor general¹⁴⁹ debido a la responsabilidad e implicaciones que tenía el desempeño de tal cargo. En la normativa se contemplaba la posibilidad de que quien sustituyese a los fiscales fuera preferiblemente secretario del secreto y esto fue lo que ocurrió en Logroño en buena parte de las ocasiones en las que se dio tal circunstancia a lo largo del setecientos¹⁵⁰. Por su lado, las habilitaciones para entrar al secreto eran generalmente efectuadas por el tribunal, con permiso y aprobación del Inquisidor general, y, aunque menudearon a lo largo de todo el siglo XVIII, fue en torno a la última década de la centuria cuando la gran cantidad de expedientes y causas abiertas obligó a reforzar las manos que les dieran despacho, viniendo éstas de oficiales que ocupaban cargos desde en la secretaría de secuestros a la nunciatura o portería¹⁵¹. Bajo estas circunstancias descritas se reunían en una misma persona las dos situaciones presentadas, titularidad y no-titularidad, si bien las condiciones en las que se ocupaba y servían los distintos cargos y los vínculos que el servidor en cuestión tenía con la institución no variaban, es decir, las situaciones expresadas no se superponían. Lo importante para muchos de aquellos que lograban ese tipo de designaciones en *interin* o habilitaciones era acumular por este camino méritos por servicios en la institución que bien facilitasen su posterior introducción oficial en el cuerpo del tribunal o bien reforzasen sus lazos y posición en el mismo.

Los vínculos creados a través de un título con el oficio y la institución inquisitorial eran generalmente asumidos como vitalicios. De hecho, por más que con la muerte o retirada del Inquisidor general que había expedido ese título finalizase teóricamente la comisión otorgada y las fidelidades hubieran de renovarse, no fue en absoluto habitual que el nuevo Inquisidor general revocase los títulos provistos previamente¹⁵². De igual modo, con aquellos cargos en los que el Rey intervenía en su provisión, la muerte del monarca suponía un proceso idéntico que tampoco se cumpliría casi nunca. En realidad, la relación de un titular con su cargo era a menudo tan intensa que iba más allá incluso de la propia existencia de quien lo había obtenido, traspasándose derechos sobre la plaza y vínculos con la institución a modo de herencia. Todo esto no quiso decir, sin embargo, que esa relación formalmente establecida con un título inquisitorial no pudiera ser disuelta por distintos motivos e iniciativas. La renuncia o el cese fueron expresión de tal ruptura, confirmada oficialmente a través de un título de jubilación expedido por la dirección inquisitorial en el que se expresaban las condiciones en las que se producía esa retirada.

Las jubilaciones o renunciaciones fueron, en general, promovidas por el propio interesado en beneficiarse de ellas que sería además quien normalmente negociaría las circunstancias en las que se producirían. Así, aquellas podían suponer la retirada y el abandono definitivo del servicio y los

¹⁴⁹ *Ibidem*, Leg. 2.237, 1778.

¹⁵⁰ Véase *Apéndice I*.

¹⁵¹ AHN, Inquisición, Leg. 2.223, exp. 3, Logroño 27/4/1713. *Ibidem*, Leg. 2.241, Logroño 15/7/1790, Logroño 18/5/1792.

¹⁵² Por ejemplo, a *Bonifacio Sáenz de Tejada* y *Sebastián Ramírez* después de lograr el primero la gracia de jubilación de su secretaría y el segundo el nombramiento para ella de manos del Inquisidor general *Abad* vieron sus designaciones detenidas en el Consejo, sin llegarse a publicarlas, debido a la renuncia que efectuó el Inquisidor general. A la llegada de *Lorenzana* al cargo, los dos interesados solicitaron que tuviesen efecto las gracias concedidas por el antecesor y el nuevo Inquisidor general, tras consultar al rey, tal y como estaba dispuesto, accedió a que se diesen curso. AHN, Inquisición, Leg. 2.243, Logroño 10/7/1794, Madrid 28/7/1794, Madrid 3/12/1794.

vínculos con la institución inquisitorial¹⁵³, si bien eso no fue lo más común. Habitualmente con la jubilación se mantenían ciertos lazos con el Tribunal expresados a través del cobro de una pensión o de la prestación de ciertos servicios que posibilitaban la permanencia bajo el amparo del fuero y el disfrute de otros privilegios inquisitoriales.

En determinadas ocasiones, la jubilación o renuncia se efectuaba para posibilitar la ocupación de otro cargo inquisitorial, produciéndose entonces la consiguiente expedición de un nuevo título y el establecimiento de una nueva relación vincular del servidor con el nuevo cargo y con la institución.

Aunque fuera de manera más excepcional, las jubilaciones fueron también impuestas por la dirección inquisitorial como medida disciplinaria tomada para sancionar una conducta inadecuada en los miembros de su personal. Así ocurrió con *José Tomás de Soldevilla* quien en 1791, tras ser encontrado culpable del delito de sustraer papel blanco del secreto y venderlo fuera del tribunal, fue jubilado de sus cargos de secretario supernumerario del secreto y notario del juzgado. No obstante, a pesar de la gravedad de sus faltas, se optó por no juzgarle, ni sentenciarle, retirándole del tribunal con el sueldo de su cargo de notario del juzgado, bajo la alegación de motivos de edad y otras causas que no se especificarían, actuando todo ello en atención a sus servicios y los de su familia, por no dañar su honra y proteger la reputación del tribunal y sus ministros ante la opinión pública¹⁵⁴.

2. Grados de obligatoriedad en el ejercicio del cargo

La posesión de un título de nombramiento para un oficio inquisitorial expedido por el Inquisidor general era lo que constituía a un individuo en integrante formal de la estructura burocrática de la Inquisición. En esos títulos se especificaba tanto el cargo para el que se recibía el nombramiento como el tipo de plaza que obtenía y las condiciones en las que ésa sería ocupada. Estas últimas circunstancias marcarían un nuevo nivel de diferenciación en la burocracia de un tribunal, pues entre los titulares tanto el tipo de plaza obtenida (*numeraria*, *supernumeraria*, *honoraria*, en *ausencias*...) como el grado de obligatoriedad en el ejercicio del cargo impuesto serían los criterios claves que determinarían luego el marco de privilegios y derechos de los que se disfrutaría sus titulares.

En principio, los puestos de inquisidor exigían personal y diaria asistencia, es decir, debían ser ejercidos exclusivamente por aquéllos instituidos como jueces por el Inquisidor general, sin posibilidad de nombrar sustitutos o de ausentarse del tribunal sin permiso expreso de la dirección inquisitorial. Las condiciones del fiscal eran muy similares, ya que también debía asistir su oficio personalmente, aunque debido a que este cargo no ejercía jurisdicción, en casos determinados podía ser sustituido en sus funciones por otros miembros del tribunal, tal y como se acaba de señalar líneas atrás.

¹⁵³ Al menos de tal forma se procedió con *Manuel de San Román*, protegido y antiguo familiar y oficial de la secretaría de cámara del Inquisidor general *Rubín*, que, un año después de lograr su título en el secreto de Logroño, comenzó una serie de gestiones para lograr deshacerse del servicio de su cargo inquisitorial y así poder pasar a servir una de las capellanías de la catedral de su tierra de Palencia. Inicialmente, este oficial le propuso al Inquisidor general que aceptase la posibilidad de permutar su plaza de secretario con uno de los capellanes de la iglesia palentina que deseaba acercarse a su Bilbao natal. La rotunda negativa encontrada como respuesta a tal petición no le desanimó y, después de estar ausente durante meses y meses del tribunal logroñés, decidió hacer renuncia de su cargo y pasar a servir otra capellanía en la catedral de Palencia que había permutado por su prestamería en Fuerte del Rey, en la diócesis de Jaén. Bajo estas circunstancias, el Inquisidor general aceptó su renuncia, aunque exigiéndole la devolución del sueldo que había recibido en ese tercio. AHN, Inquisición, Leg. 2.239, Palencia, 25/7/1789, Madrid 29/7/1789. *Ibidem*, Leg. 2.241, Logroño 7/13/1791.

¹⁵⁴ *Ibidem*, Leg. 2.241, año 1790. *Ibidem*, Leg. 2.243, Logroño 29/11/1790, Logroño 24/1/1791.

Respecto a los oficiales, todos los que ocupaban una plaza del número de un cargo tenían, en principio, la obligación de desempeñarlo personalmente, independientemente de que aquel tuviera o no un puesto dispuesto para sus *ausencias y enfermedades*. Tampoco eximía de la obligación de servicio el hecho de que una misma persona tuviera asignados varios cargos, sino que, por el contrario, la multiplicaba en función de los puestos que ocupase. Estas últimas circunstancias se dieron cuando un oficial que ocupaba una plaza numeraria en titularidad en el tribunal se encargaba a la vez de ejercer de modo coyuntural las funciones de otro cargo como *interin* o habilitado. También ocurría esto cuando un titular de una plaza lograba el título de otra que ejercería simultáneamente. Los casos de los inquisidores que fueron jueces de bienes confiscados son un ejemplo de esta última situación, aunque no los únicos. A lo largo de la segunda mitad del siglo XVIII encontramos como en el tribunal de Logroño servía, por ejemplo, *José Tomás de Sodevilla* que fue notario del juzgado y contador al mismo tiempo, además de secretario *supernumerario* del secreto. También *Juan Martínez de la Mata* fue notario del juzgado y receptor y *Tomás de Leyba* fue alcaide de las cárceles secretas, depositario de pretendientes y proveedor, lo mismo que *Nicolás Joaquín de Goñi*. Por su lado, *Tomás del Valle* tuvo título de alcaide de la penitencia, proveedor y ayudante de las cárceles secretas. Después de él, todos los sucesivos alcaides de la penitencia fueron a la vez ayudantes de las cárceles secretas. Múltiples ejemplos éstos que en ningún caso supusieron que se exceptuara al oficial del ejercicio de un cargo por el hecho de ser titular de otro que también debía servir.

Una situación especial, pero en absoluto inusual al menos en un tribunal de distrito como el de Logroño, se creaba cuando dos oficiales compartían simultáneamente tanto la titularidad de una misma plaza numeraria como el ejercicio de ella. Durante la etapa que estudiamos esto ocurrió con dos secretarías numerarias del secreto, coincidiendo estas coyunturas con el momento en el que un secretario numerario se jubilaba, reteniendo el ejercicio del cargo y sus derechos, excepto en la parte que cedía a quien le sucediera que, desde luego, fue siempre un allegado suyo. Se producía así que una secretaría era atendida por dos personas con obligaciones y derechos compartidos. Tal fue el caso de *Martín Andrés Badarán* quien en 1747 se jubiló de su secretaría del secreto, consiguiendo que su plaza fuera provista en su hijo. Según las condiciones de su jubilación, él seguiría ejerciendo la plaza a la vez que su vástago, siempre que su salud y ocupaciones se lo permitieran, y recibiendo un tercio del sueldo para poder gozar del fuero, quedando el resto para el nuevo oficial¹⁵⁵. Idéntica estrategia siguió *José Manuel de Soto* quien ya había recibido la secretaría del secreto por dejación de su padre y él buscó hacer lo mismo a favor de su hijo, solicitando dos tercios del sueldo para éste y un tercio para él que también continuaría en el ejercicio de su plaza hasta que su salud se lo permitiese¹⁵⁶. Con esta duplicación de titulares en una misma plaza numeraria se encontró el modo de recompensar los servicios prestados y de satisfacer las expectativas de los miembros del tribunal. Las consecuencias inmediatas de este tipo de nombramientos fueron, obviamente, la consolidación de la patrimonialización de los cargos y la ampliación del número de dependientes del tribunal, provocando esto una inflación en su plantilla que, aunque en principio no afectaba a sus arcas ya que el sueldo era también compartido, potenciaba las posibilidades de disfuncionalidades y posteriores intentos de ampliación de los derechos de los titulares sobre su plaza. Eso fue precisamente lo que sucedió cuando en 1749 *Martín Andrés Badarán* solicitó la íntegra contribución para él y su hijo de los gajes, emolumentos y turno en pruebas como si fueran dos secretarios¹⁵⁷.

¹⁵⁵ *Ibidem*, Leg. 2.230, recibido en Madrid 3/5/1747.

¹⁵⁶ *Ibidem*, Leg. 2.237, recibida en Madrid 17/2/1776, Logroño 26/2/1776.

¹⁵⁷ *Ibidem*, Leg. 2.231, Logroño 15/4/1749.

Quedaría por especificar el grado de la obligatoriedad de servicio que afectaba a aquellos que ocupaban plazas que no eran numerarias. En primer lugar, estarían aquellos que ocupaban una plaza en *ausencias y enfermedades*, a veces también llamados tenientes¹⁵⁸. Estos oficiales nombrados en *ausencias y enfermedades* eran titulares, pues tenían título del Inquisidor general, pero con ellos se asumía que la obligación de ejercer el cargo se restringía a esos momentos en los que el que ocupaba la plaza numeraria no desempeñaba sus funciones por el motivo que fuera. Con ellos estaban los *supernumerarios* y *honorarios* que también eran titulares y miembros de derecho del tribunal al haber tenido que pasar por los trámites oficiales de pruebas y expedición de títulos para integrarse en la institución. Su relación con el ejercicio del cargo y con los derechos inherentes a él, no obstante, variaba según los casos.

En el tribunal de Logroño, si exceptuamos el caso del fiscal *supernumerario* que se dio a principios del siglo XIX, la provisión de plazas *supernumerarias* y *honorarias* sólo afectó a uno de los cargos de más categoría de su burocracia, la secretaría del secreto, y ello se debió fundamentalmente a la necesidad de crear espacios en el tribunal donde integrar a aquellos interesados en ostentar un título inquisitorial de prestigio y formar parte de su cuerpo burocrático. Entre éstos hubo quienes ejercían con las mismas obligaciones que si fueran numerarios, aunque no con los mismos derechos. Fueron éstos los secretarios *supernumerarios* con entrada y ejercicio en el secreto¹⁵⁹ y aquellos que siendo titulares de otro cargo en el tribunal tenían recogidos en sus títulos la entrada al secreto y la obligación de su ejercicio bien sin más especificaciones o bien bajo la designación de *supernumerarios*¹⁶⁰, tal y como ocurrió con los secretarios de secuestros a quienes prácticamente siempre a lo largo del siglo XVIII se les concedió la entrada al secreto, de modo que estaban obligados a asistir las dos secretarías. Por otro lado, estaban los oficiales *honorarios* quienes, a excepción de *Francisco Antonio Martínez de la Mata*, nunca tuvieron ningún tipo de vínculo efectivo con el ejercicio de su cargo. Con ese último oficial mencionado se dio una situación especial, pues *Francisco* inicialmente fue nombrado como secretario *honorario*, tras haberle jubilado de su plaza de alcaide de las cárceles secretas, para un año más tarde concederle la entrada al secreto con ejercicio, gajes y turno de pruebas. Sólo tiempo después se le nombró *supernumerario*, también beneficiándose de una situación excepcional pues obtuvo entrada, sueldo, gajes y emolumentos como los que disfrutaba un numerario.

La única excepción en la obligación de cumplir con las funciones del cargo que se ocupase podía darse, oficialmente, cuando se obtenía dispensa del Inquisidor general. Estas licencias podían ser bien para permitir al interesado la ausencia del tribunal por un tiempo determinado, bien para relevarle del cumplimiento de ciertas tareas sin ninguna otra consecuencia o bien para eximirle del ejercicio total de su cargo, permitiendo, no obstante, la retención de la plaza.

Por *Cartas acordadas* estaba dispuesto que los miembros de un tribunal dispondrían de un plazo máximo de veinte días al año para faltar de su cargo. Los inquisidores y fiscal habían de solicitar directamente la licencia de ausencia a la dirección inquisitorial. Los oficiales, por su lado,

¹⁵⁸ En la documentación manejada aparece la acepción *teniente* utilizada en dos sentidos distintos. De un lado, se empleó para designar a los que se ocuparán del desempeño de un cargo por designación del tribunal y sin realizar ningún tipo de trámite oficial para hacerlo, es decir en *interin* (bajo esta denominación ocupó, por ejemplo, *José de Amescua* la receptoría durante tres años a finales del siglo XVII y después de él *Martín Antonio de Badarán*). Con mayor frecuencia ese término se utilizó para designar un tipo de oficial idéntico al *ausencias y enfermedades*, con gracia del cargo del Inquisidor general, pruebas realizadas y título (así ocurre con los sustitutos del alguacil mayor que bien se les designaba como *ausencias y enfermedades* o *tenientes* y también con los ayudantes de las cárceles secretas también llamados *tenientes*).

¹⁵⁹ AHN, Inquisición, Leg. 2.245, Madrid 1/8/1801.

¹⁶⁰ En estos casos sus designaciones no eran coyunturales, como lo fueran para los que eran habilitados para entrar al secreto.

podieron inicialmente ausentarse previo aviso al tribunal¹⁶¹, si bien pasado un tiempo se determinó su obligación de pedir permiso a la Suprema o Inquisidor general, alegando con ello los motivos que ocasionaban la necesidad de su ausencia. En estas circunstancias, antes de decidir sobre la concesión de la licencia, los inquisidores eran consultados respecto a la veracidad de las razones alegadas y los posibles inconvenientes que causaría su falta al funcionamiento del tribunal.

La petición de estas licencias de ausencia para faltar al tribunal por un tiempo determinado fue altamente frecuente a todos los niveles del cuerpo burocrático, los abusos e irregularidades producidos a consecuencia de las mismas también, pues a pesar de lo dispuesto, los veinte días permitidos no fueron el único período en que se omitía la presencia de un servidor frente a su cargo, ni ésta fue la única posibilidad de ausencia tolerada por los inquisidores y la dirección inquisitorial. De hecho, cualquier oficial o inquisidor podía obtener más o menos fácilmente licencias de ausencia por las que se les autorizaba a dejar el tribunal por un período mayor que el estipulado. También podía ocurrir que, contando con una licencia por un cierto tiempo, se lograra una prórroga, o bien que se estuviera fuera más de lo permitido sin ella. Cuando se ausentaban y dejaban su cargo desatendido sin avisar, ni contar con el permiso necesario, se arriesgaban a que, en caso de ser descubiertos por la dirección inquisitorial, fueran reprendidos, castigados e incluso suspendidos de su oficio.

Tras haberse establecido en 1509 que veinte días al año sería el término permitido para ausentarse del tribunal, guardando comprobantes y reduciéndose los salarios proporcionalmente, en 1521 el *Cardenal Adriano* declaró vacante todo cargo que fuera abandonado por más de dos meses y en 1573 se reguló que si los veinte días concedidos se excedían en diez más, el ausente no sería admitido al cargo cuando regresase¹⁶². No obstante, la ineficacia e incumplimiento de estas medidas se comprueba en su continua repetición durante la existencia del Tribunal¹⁶³. Situados en el siglo XVIII, concretamente una vez llegado el obispo de Ceuta, *Vidal Marín*, al cargo de Inquisidor general, entre las muchas cuestiones a resolver que se plantearon para lograr un funcionamiento eficaz de los tribunales se incluyó la del absentismo de los oficiales. Según su opinión, el Consejo y los Inquisidores generales anteriores habían sido conscientes de la gravedad del problema y de su fuerte repercusión en el correcto funcionamiento de los tribunales de distrito, pero la contradicción entre las medidas dispuestas y el modo de aplicarlas, tolerando continuas excepciones, había hecho inviable cualquier solución al problema. Así, en febrero de 1706, el tribunal de Logroño recibió una carta del Inquisidor general en la que se ordenaba que, no usando los ministros de las licencias que se les diera para ausentarse de sus oficios en veinte días desde la concesión, se entendiesen de ningún efecto, conforme a lo dispuesto por *Carta acordada* de 20 de noviembre de 1595. Además se añadía que, si pasado el término de la licencia los oficiales no se habían restituido al ejercicio de sus oficios, no se les admitiría, ni se les acudiría con su salario sin orden expresa de la dirección inquisitorial¹⁶⁴.

A pesar de los esfuerzos realizados, la situación cambió en poco con las disposiciones de *Marín* y las causas del problema continuaron irresueltas. Clara cuenta de la situación en la que se encontraba el tribunal de Logroño respecto a estas cuestiones se daba en un informe enviado al Inquisidor general por el inquisidor *Echeverría* a la altura de 1745. En él se escribía: "*Con esta oca-*

¹⁶¹ AHN, Inquisición, Lib. 1.234, fol. 734 v, 26/2/1596.

¹⁶² *Ibidem*, fol. 374 v. "*Que ningún inquisidor haga ausencia del tribunal sin licencia del Consejo y los oficiales la pidan en el tribunal y si teniéndola de los 20 días que se les puede conceder, se detuvieren 10 más, no sean admitidos al ejercicio de sus oficios y que hayan de usar de ella dentro de 20 días para que les valga, de 20 de noviembre de 1597*". Otra orden de 10 de febrero de 1573 señala lo mismo respecto a los oficiales.

¹⁶³ Lea, H. C.: *Historia de la...* op. cit., Vol. II, pp. 85-86.

¹⁶⁴ AHN, Inquisición, Leg. 2.222, exp. 3, Logroño 23/2/1706.

*sión no excuso poner también en la consideración de Vuestra Excelencia la suma pereza que he observado en algunos de los ministros del secreto, acostumbrados a faltar al tribunal con cualquier pretexto que se les antoja, y a no asistir a la misa que precede a la audiencia a que todos estamos obligados según las Instrucciones y practica universal del Santo Oficio (...) todos éstos son sin duda algunos defectos muy sustanciales, tanto que pueden lastimar nuestras conciencias, pero los he ido tolerando, ya por haberlos hallado así y ya también considerando que proponiéndoles su obligación atenderían al cumplimiento respectivo de ella; Pero, viendo que esta templanza no ha producido el efecto que debe, me ha parecido preciso prevenir a Vuestra Excelencia para por sí o por el Consejo se sirva tomar la resolución más conveniente, dando orden al tribunal para que a cualquiera de los secretarios y ministros de portería que no asisten al tribunal o a la misa que se celebra a la hora acostumbrada, se les multe en el salario correspondiente a aquel día, aplicándolo para los gastos del Santo Oficio y que los ministros que por estar enfermos no asistieren al tribunal en todo tiempo de su enfermedad o indisposición, no salgan a la calle, ni a paseo bajo la pena de que si salieren pierdan los salarios correspondientes a los días que hubieren estado contados de enfermos y que su primera salida sea precisamente al tribunal, que es la práctica universal que se observa en todas las Iglesias: Y no será malo que para atajar todo fraude y engaños, que puedan padecerse se nos imponga y también a los ministros, la recíproca obligación de acusarnos las faltas que se notaren en esta parte”*¹⁶⁵. La denuncia estaba hecha, la dirección inquisitorial tenía noticias de lo que ocurría y se contaba en el tribunal con personas dispuestas aplicarse en su funcionamiento riguroso. Sin embargo, los acontecimientos que siguieron a este memorial demuestran que poco se podía o quería hacer al respecto. Por un lado, por la impotencia demostrada por la dirección, que se avenía a tolerar los abusos de los oficiales absentistas –de hecho, el memorial de *Echeverría* era consecuencia de una petición de licencia de ausencia para *Badarán* que se acabó concediendo, a pesar de sus continuas faltas y del parecer negativo de uno de los inquisidores del tribunal–. Además el plazo de tiempo concedido en las licencias era frecuentemente mayor de los veinte días estipulados y las prórrogas del período de ausencia eran muy a menudo concedidas, de tal manera que la falta de asistencia de un miembro del tribunal a su cargo podía prolongarse por más de doce meses seguidos con el consentimiento de sus superiores.

A este último respecto hallamos la obligación impuesta a la altura de 1786 al secretario del tribunal de Logroño *Sáenz de Tejada* respecto a dejar un sustituto en su cargo antes de efectuar su ausencia. Ante tal imposición el oficial se quejó pues “*no he visto este ejemplar entre los secretarios*” y, con la mediación del secretario de cámara del Inquisidor general, *Félix de Castro*, logró la licencia “*por tres meses y sin esta cláusula*”¹⁶⁶. Con todo, la misma condición será repetida en distintas ocasiones a miembros del tribunal que solicitaron ausentarse en las décadas finales del siglo¹⁶⁷.

En cualquier caso, para 1791 poco había cambiado en el tribunal donde “*con frecuencia los ministros obtienen licencias de V.E. para ausentarse por tiempo determinado y no las presentan ni usan hasta después de pasado el de su concesión y mucho más de suerte que a veces nos las han presentado con 4, 6 y aún 7 meses después de concedidas, lo que hace presumir que en tales casos o no fueron muy urgentes las causas presentadas o cesaron antes de ausentarse, sea cual fuere el motivo del retraso convendrá que V.E. señalase por punto general término para presentarlas no sólo para evitar las dudas, sino también el inconveniente de que puede cualquier ministro salir a su arbitrio teniendo licencia de antemano*”. La respuesta lacónica enviada desde Madrid dejaba poca esperanza al cambio, pues fue “*haga saber el tribunal a todos sus ministros y dependientes que cuando obtengan una licencia para ausentarse del tribunal la presenten antes de usarla, observando en este punto lo mandado en las Acordadas del Consejo*”¹⁶⁸. Ahora bien, esa situación irregular se debía sostener no sólo

¹⁶⁵ *Ibidem*, Leg. 2.230, Logroño 2/2/1745.

¹⁶⁶ *Ídem*, Logroño 30/1/1786.

¹⁶⁷ *Ibidem*, Leg. 2.239, Logroño 22/9/1788. *Ibidem*, Leg. 2.242, Logroño 27/6/1794.

¹⁶⁸ AHN, Inquisición, Leg. 2.242, 1791.

por la debilidad demostrada por la dirección inquisitorial, sino esencialmente porque a los propios miembros del tribunal les interesaba mantener una flexibilidad que no entorpeciese los intereses particulares de cada uno. Obviamente, en esto los principales implicados eran los propios inquisidores quienes tolerarían los abusos y aprovecharían su capacidad de maniobra y autonomía en el tribunal para favorecer sus objetivos y los de sus redes de influencia, encubriendo el absentismo cuando les conviniera e incluso arrojándose facultades que no les eran propias. Así cuando en 1747 el secretario del secreto *Pedro Manuel de Soldevilla* pasó a la Corte sólo con licencia del tribunal, los inquisidores *Mollinedo* y *de la Torre* reconocieron que dicho permiso había sido concedido por ellos, aun siendo privativo del Inquisidor general, debido a la urgencia que tenía ese oficial en resolver un negocio concerniente al honor de la ciudad de Logroño. Esta vez sus argumentos valieron y los inquisidores no tuvieron problemas por dicha usurpación de competencias y el Inquisidor general respondió con un simple “*está bien*”¹⁶⁹. El cumplimiento de la normativa respecto al control de los ausentes y también las deducciones a aplicar en sus sueldos, lo mismo que la aplicación de los castigos dispuestos para los absentistas, dependía del arbitrio del tribunal y estando éste implicado en las redes de influencia que discurrían en su entorno, se actuaría en consecuencia, denunciando o callando según sus conveniencias. De hecho, las noticias que llegaban a la dirección inquisitorial respecto a irregularidades como éstas u otras respondían, en general, a las luchas internas que se producían en el seno del tribunal, aún cuando se revistieran bajo la apariencia de un deseo de que se cumplieren las disposiciones y ordenamientos¹⁷⁰.

Lo que nunca se toleró en el tribunal de Logroño, al menos oficialmente, fue que se sirvieran las funciones de un cargo desde la casa propia, aunque se intentó en repetidas ocasiones por parte de diversos oficiales a lo largo del período estudiado¹⁷¹. Por contra, hubo durante la segunda mitad del siglo XVIII algunos oficiales dispensados para ausentarse del tribunal por el tiempo que les requiriera la atención de negocios particulares, bajo la única condición de solicitar permiso al tribunal antes de abandonar la ciudad que lo acogía¹⁷².

Una situación peculiar se dio cuando un oficial lograba lo que podríamos llamar una excusa, pues suponía una dispensa para abandonar el ejercicio de su cargo, reteniendo la plaza, de modo que podría restituirse a ella en cualquier momento. En las ocasiones en las que algo así se produjo en el tribunal de Logroño siempre se dio la circunstancia de que el oficial afectado pasaba a desempeñar un puesto civil. De hecho, aunque disputado y conflictivo, uno de los derechos de los que disfrutaron los servidores inquisitoriales fue poder ser elegido para cargos públicos, también rechazarlos, manteniendo su título y plaza inquisitoriales, aunque no su sueldo, ni fuere mientras estuviera fuera del servicio a la Inquisición¹⁷³. Así ocurrió con *Pedro Manuel de Soldevilla*, secretario del secreto *supernumerario* desde 1745 con entrada y ejercicio, con gajes, emolumentos y turno de pruebas, pero sin salario, ni ayuda de costa, quien, tras haber sido nombrado alcalde mayor de Logroño y haberse quejado los regidores de incompatibilidad entre la ocupación de la vara y el desempeño del cargo inquisitorial, pidió retener la secretaría que ocupaba con suspensión de la obligación de su ejercicio, lo cual le fue concedido en 1752¹⁷⁴. En esta situación estuvo en torno a un año, tras el cual se restituyó a su plaza en el secreto, si bien, en breve, sus obligaciones profesionales y nuevas designaciones para cargos de distinta índole le llevaron a soli-

¹⁶⁹ *Ibidem*, Leg. 2.230, Logroño 18/9/1747.

¹⁷⁰ *Ibidem*, Leg. 2.243, Logroño 26/6/1793.

¹⁷¹ *Ibidem*, Leg. 2.245, Logroño 9/5/1801.

¹⁷² *Ibidem*, Leg. 2.231, mayo de 1754. *Ibidem*, Leg. 2.239, Logroño 22/10/1787. *Ibidem*, Leg. 2.242, Logroño 16/5/1794.

¹⁷³ Lea, H. C.: *Historia de la...* op. cit., Vol. I, pp. 463-470.

¹⁷⁴ AHN, Inquisición, Leg. 2.231, Logroño 21/1/1752.

citar dejar el ejercicio y derechos que recibía de la secretaría de modo indefinido, con retención del título y plaza¹⁷⁵. Ya en 1762 pretendió reincorporarse a su secretaría en el secreto, esperando además que su plaza fuera ya con ayuda de costa. Sin embargo, parece que la oposición de sus compañeros del secreto y el hecho de que su plaza no fuera numeraria impidieron que sus deseos se cumplieran. Con todo, mantuvo la secretaría del tribunal que en su día lograra y, lo que es más, para compensar su falta de salario, se le nombró depositario de pretendientes¹⁷⁶. Poco después dejaría esos dos cargos al ser nombrado fiscal general de la real Audiencia de Aragón y del Consejo de Navarra, aunque ni siquiera entonces se desvinculó por completo del tribunal, pues aún en 1786 le encontramos logrando la concesión de poder salir a hacer pruebas, actuando como comisario, en cada turno que se diese a elección del tribunal.

Matías de Igay, abogado del fisco y de presos desde 1772, planteó una situación similar tras lograr en 1776 la vara de alcalde mayor de Alfaro. El cargo era de obligada residencia durante tres años y por ello solicitó permiso del Inquisidor general para pasar a ocuparlo con retención de sus puestos inquisitoriales, proponiendo además que, mientras durase su ausencia, el tribunal se sirviera de un abogado de la ciudad o de sustituto en *interin*, para lo cual incluso presentaba como candidato a su cuñado, buscando, quizá, mantener cierto control sobre ese puesto que abandonaba temporalmente. Entre los argumentos esgrimidos para reforzar su petición aludió a un precedente ocurrido con el secretario *Badarán* a principios de siglo¹⁷⁷ y tuvo éxito, pues se le concedió la licencia solicitada, con retención de su plaza y suspensión de fuero y sueldo mientras estuviera ausente. Durante un año, el tribunal se sirvió efectivamente de su cuñado *Juan de Grijalba* como abogado en *interin*, si bien en 1777 ya se nombró a *Juan Bautista Sáenz de Tejada* abogado en *ausencias y enfermedades* con el goce interino del sueldo del numerario¹⁷⁸. *Igay*, como le ocurriera a *Badarán*, no tuvo tiempo de restituirse a su plaza, pues murió en Alfaro en 1778 mientras servía la vara.

Otra posibilidad en las dispensas de servicio otorgadas por el Inquisidor general se daba cuando se exceptuaba a un titular del cumplimiento de ciertas tareas que le correspondían por el cargo que ocupaba. Esto ocurrió, por ejemplo, con el cargo del alguacil mayor del tribunal de Logroño desde 1749. En ese año, *Manuel de Castejón*, que ocupaba dicha plaza desde 1739, logró, alegando problemas de salud, que se le exceptuase de la obligación de hacer los apresamientos de los reos de fe fuera de Logroño o en pueblos que estuvieran a más de dos leguas de distancia, a no ser que los presos fueran personas de circunstancias. Con todo, esta vez la dispensa no sentó el precedente que reclamó el siguiente alguacil mayor, *José Mayoral*, pues pasó años solicitando al Inquisidor general el mismo tipo de excepción sin conseguir una resolución favorable. En su caso los motivos que aducía en sus solicitudes se ceñían al desdoro que suponía para una figura de prestigio como la del alguacil que fuera pública su labor de conducir presos de ínfima clase al tribunal¹⁷⁹. Razones éstas que fueron siempre desoídas.

¹⁷⁵ *Ibidem*, Leg. 2.232, La Calzada 7/9/1757. Éste estuvo al frente de diversos cargos en el gobierno municipal de distintas localidades riojanas, atendía además su estudio de abogado y desempeñó el cargo de fiscal de Rentas generales y del Tabaco.

¹⁷⁶ *Ibidem*, Leg. 2.233, Logroño 31/12/1762.

¹⁷⁷ *Martín Antonio de Badarán Osinalde* cuando fue nombrado en 1708 corregidor de Calatayud logró licencia para ir a servir el cargo con retención de su plaza en la secretaría, aunque sin salario. En esa resolución se recogió la posibilidad de que volviera a ocupar su cargo inquisitorial, presentando testimonio de haber dado residencia, si bien el secretario moriría ocho años más tarde sin haberse restituido todavía al tribunal. AHN, Inquisición, Leg. 2.222, exp. 5, Logroño 5/6/1708. *Ibidem*, Leg. 2.223, exp. 6, Logroño 9/6/1716. *Ídem*, exp. 8, recibida Consejo 8/11/1717.

¹⁷⁸ *Ibidem*, Leg. 2.237, Logroño 5/2/1777.

¹⁷⁹ *Ibidem*, Leg. 2.239, Logroño 23/9/1785, Logroño 10/10/1785, Logroño 14/9/1786, Logroño 27/11/1786, Logroño 12/9/1788, Logroño 5/10/1792.

Una última situación a recoger respecto a la exención de la obligatoriedad de un miembro del tribunal a servir su cargo vendría dada por la imposición de un castigo desde la dirección inquisitorial. Esta decisión ciertamente no fue tan habitual como las infracciones cometidas por los ministros inquisitoriales, pero lo cierto es que no faltaron en el tribunal Logroño durante la segunda mitad del siglo XVIII quienes recibieron esta sanción y fueron apartados de su cargo, su ejercicio y beneficios por un tiempo concreto o incluso definitivamente.

Según *H. C. Lea*, el Consejo tenía dispuesto sancionar las conductas inadecuadas de los inquisidores con amonestaciones y, si a pesar de todo, se mostraban incorregibles, estipulaba que se les debía castigar con uno o dos años de suspensión. No obstante, ante circunstancias punibles, la práctica más frecuente fue trasladar a su protagonista de un tribunal a otro¹⁸⁰. El caso del inquisidor *Echeverría* es una clara muestra de ese procedimiento. En 1745 fue denunciado por relaciones deshonestas con ciertas mujeres que habían sido sus amas y, mientras se investigaba y determinaba cómo proceder en el asunto, ya se le ordenó hacer ausencia de su empleo y pasar a residir a su ciudad, San Sebastián¹⁸¹. Al fin, se le siguió causa de honor de oficio e incontinencia y fue sentenciado con penas espirituales, aunque ni se le apartó del cargo, ni se le impuso la pena de privación de sueldo por un año como prevenían las *Cartas acordadas*, según recogía su sentencia, en la confianza de que en adelante se portase bien¹⁸². Al tiempo de su sentencia también fue trasladado fuera de Logroño, pues había quedado desterrado de la ciudad, si bien el cambio fue no para ocupar una plaza peor, sino para ser inquisidor de un tribunal como el de Valladolid, de mayor reconocimiento y prestigio¹⁸³. Sólo la reincidencia de este inquisidor aumentó el rigor de su castigo y cuando en 1756 fue de nuevo procesado por incontinencia¹⁸⁴ ya se le suspendió en el honor y sueldo de inquisidor, asignándole una renta de 400 ducados mientras cumplía su reclusión en un convento durante seis meses¹⁸⁵. Poco después se le jubiló con medio sueldo¹⁸⁶.

A esos oficiales del tribunal de Logroño encausados por honor de oficio por la Inquisición durante la segunda mitad del siglo XVIII se les impusieron normalmente como pena unos meses de suspensión de ejercicio y sueldo, a lo que se añadía en ocasiones alguna multa y penas espirituales¹⁸⁷. También se les apercibía con que el incumplimiento de las medidas dispuestas en su castigo supondría “*verse privado del cargo*”¹⁸⁸, pero si, por el contrario, todo iba bien, una vez superado el período de sanción, lo más habitual fue que se restituyeran al ejercicio y beneficios de su plaza sin ulteriores consecuencias. De hecho, únicamente en un caso, el ya mencionado de *José Tomás de Soldevilla*, encontramos a un oficial jubilado de sus cargos en cumplimiento de una

¹⁸⁰ *Historia de la...* op. cit., Vol. II, p. 83.

¹⁸¹ AHN, Inquisición, Leg. 2.232, Logroño 4/9/1745. *Ibidem*, Leg. 3.729, exp. 3.

¹⁸² La sentencia definitiva que se dio a este inquisidor refería que fuera gravemente advertido y reprendido, apercibido y conminado de que si en adelante reincidía en sus delitos sería privado de su empleo de inquisidor y castigado conforme al derecho. También quedó desterrado de Logroño y San Sebastián, fue absuelto *ad cautelam* de la excomunión en la que podía haber incurrido por haber violado el secreto, y condenado a hacer ejercicios espirituales y confesión general en un convento durante ocho días. AHN, Inquisición, Leg. 2.232, Madrid 4/2/1746, Logroño 13/5/1746.

¹⁸³ *Ibidem*, Leg. 2.230, Logroño 25/9/1745, Madrid 15/9/1745, San Sebastián 22/11/1745, Madrid 25/1/1746 y Logroño 8/5/1756.

¹⁸⁴ *Ibidem*, Leg. 2.232, Logroño 11/8/1756, Logroño 26/10/1756, Logroño 4/12/1756, Logroño 14/12/1756.

¹⁸⁵ *Ibidem*, Leg. 2.231, Logroño, 9/1/1757, Aránzazu 4/4/1757, 4/7/1757, Zurbano 16/8/1757.

¹⁸⁶ *Ibidem*, Leg. 2.232, Tolosa 6/8/1759. *Ibidem* Leg. 2.233, San Sebastián 28/10/1760.

¹⁸⁷ *Ibidem*, Leg. 2.235, Logroño 27/12/1772. *Ibidem*, Leg. 2.237, Logroño 20/5/1776. *Ibidem*, Leg. 2.245, Logroño 17/7/1801.

¹⁸⁸ *Ibidem*, Leg. 2.231, Madrid 14/4/1745.

medida disciplinaria aplicada como consecuencia de haberle hallado culpable del delito de sustraer papel blanco del secreto y venderlo fuera del tribunal¹⁸⁹. A parte de éste, el resto de las jubilaciones y renunciaciones definitivas de las que tenemos noticias desde el tribunal de Logroño fueron siempre llevadas a cabo por voluntad del afectado.

3. El disfrute del salario, el fuero y otros derechos

El conjunto de retribuciones y compensaciones económicas, jurisdiccionales y sociales que conllevaba la pertenencia a Inquisición constituyó uno de sus principales reclamos, pues obtener la protección de un fuero como el inquisitorial y el disfrute de una serie de exenciones fiscales y de otros privilegios sociales suponía la equiparación de los miembros de Inquisición con los sectores privilegiados de la sociedad española del Antiguo Régimen. No obstante, tales privilegios y exenciones constituyeron a la vez que un poderoso medio de influencia social y poder para la Inquisición, una continua fuente de conflictos. Esto fue así, de un lado, porque su reconocimiento por parte de las demás jurisdicciones, cuerpos de poder y privilegio que integraban la Monarquía, no fue siempre fácilmente logrado. De otro lado, porque, a pesar de que existían una reglamentación, *Concordias* y disposiciones internas en las que se establecía el marco de privilegio al que se acogerían los miembros de Inquisición, el incumplimiento de las disposiciones previstas, expresado fundamentalmente en los intentos de ampliación de tal marco de parte de la propia institución y sus integrantes, fue moneda común a lo largo de su dilatada andadura histórica.

La cuestión central era que del mismo modo que no todos los integrantes del cuerpo inquisitorial ocuparon el mismo tipo de cargos y plazas, ni tuvieron el mismo grado de obligación a servirlos, tampoco todos los miembros de la burocracia inquisitorial disfrutaban, oficialmente, de los mismos derechos, exenciones y privilegios. De hecho, en principio, sólo aquellos que obtuvieran un título para un cargo inquisitorial acompañado de determinadas circunstancias como el ejercicio del mismo y el goce de un salario eran reconocidos como miembros de pleno derecho de la institución inquisitorial y, como tales, susceptibles de obtener y beneficiarse del conjunto de sus privilegios y exenciones.

Cada plaza numeraria de un tribunal tenía asignada una cantidad de dinero, distinta según el cargo, a recibir como sueldo anual que se pagaría por tercios adelantados. La importancia de tal retribución era muy elevada, aunque no tanto por la compensación económica que pudiera suponer, sino por constituir una de las condiciones para ser reconocido como un ministro asalariado de Inquisición y tener acceso a su ámbito de privilegio. En realidad, si la capacidad adquisitiva de los miembros de un tribunal como el de Logroño hubiera dependido estrictamente de sus sueldos, indiscutiblemente aquélla se habría ido depreciando de manera ostensible con el paso de los años, pues desde 1603 hasta 1795 esas cantidades fijas que recibieron los inquisidores y oficiales como salario no experimentaron ningún aumento y, aún entonces, al menos según se vislumbra desde Logroño, no afectó a todos los oficios (*tabla 4*). De hecho, esta circunstancia se ha interpretado como una evidencia más del deterioro de la situación inquisitorial, especialmente en la segunda mitad del siglo XVIII¹⁹⁰, si bien, ni el comportamiento de los sueldos inquisitoriales fue exclusivo de su cuerpo, pues ocurrió prácticamente lo mismo con otros oficios del reino¹⁹¹,

¹⁸⁹ *Ibidem*, Leg. 2.241, año 1790. *Ibidem*, Leg. 2.243, Logroño 29/11/1790, Logroño 24/1/1791.

¹⁹⁰ Lera García, R. de, Sánchez Rivilla, T.: *Oficiales y ministros...* op. cit., p. 358.

¹⁹¹ Por ejemplo, la corregiduría en Córdoba supuso unos ingresos de 11.764 reales y 24 maravedíes de salario desde 1584 hasta 1779, cuando la Cámara de Castilla acordó un aumento hasta 35.00 reales. Cuesta Martínez, M.: *Oficios públicos y sociedad. Administración urbana y relaciones de poder en la Córdoba de finales del Antiguo Régimen*. Córdoba, 1997.

ni la economía de los inquisidores y oficiales dependió, en general, de ese sueldo¹⁹². Además, la mayoría de los puestos numerarios del tribunal tuvieron asignadas junto al sueldo otras remuneraciones¹⁹³.

La ayuda de costa ordinaria que suponía un tercio del salario anual fue una de ellas hasta que en marzo de 1795, después de aprobarse el plan de aumento de sueldos de los ministros subalternos, fue anulada por el Inquisidor general *Lorenzana*, excepto en el caso de los inquisidores, al considerarse que con las nuevas consignaciones quedaban subrogados el salario y la dicha ayuda de costa¹⁹⁴. A partir de entonces, las ayudas que se recibirían, previa petición al Consejo, fueron de carácter extraordinario y siempre a cargo del fisco del tribunal, en el caso de Logroño por entonces con superávit¹⁹⁵. Del otorgamiento de estas ayudas extraordinarias aprobadas por el Consejo de la Suprema se pudieron beneficiar no sólo los miembros numerarios del tribunal sino también los *supernumerarios*, los jubilados e incluso aquellos que servían en condición de interinos, habilitados o llamados por el tribunal. De hecho, ese fue un medio tradicionalmente empleado para recompensar e incentivar servicios y situaciones especiales en el tribunal, si bien, en ningún caso, ni las ayudas de costa, ni los demás ingresos extras supusieron nada parecido a un sueldo en el sentido de otorgar algún otro derecho a sus beneficiarios.

Ahora bien, si en principio sólo las plazas numerarias del tribunal conllevaban un salario asignado al cargo que se ocupase, la práctica impondría muy diversas excepciones a esa disposición, nacidas, generalmente, de la dinámica de recompensa de servicios y fidelidades seguida por la Inquisición y cuyos resultados supondrían, fundamentalmente, la ampliación del número de asalariados por encima de los puestos con sueldo previstos con las consecuencias consiguientes para el funcionamiento del tribunal.

¹⁹² Véase en la segunda parte el punto II. 2. Capacitación y modo de vida.

¹⁹³ En el caso del tribunal de Logroño, desde mediados del XVII, el receptor se quedaba con 1.500 reales de vellón al año del estipendio de plata que tenían en el canonicato de la colegial de Tudela, con objeto de repartirlo entre los ministros como si fuera propina manual. Esta era librada según los salarios, junto con 40 reales más que les tocaban del aumento de plata en las partidas de papel y fisco de algunas pruebas en Navarra. Así, los inquisidores recibían unos 275 reales de vellón cada año; el alguacil mayor, secretarios y tesorero obtenían 85; el alcaide 60, el nuncio y portero 40, mientras que al contador y demás ministros se les daba una cantidad menor. En 1741, la dirección inquisitorial puso en duda el derecho del tribunal a percibir tal cantidad, al no constarle que fuera ni de orden del Consejo ni del Inquisidor general. El tribunal se justificó diciendo que puesto que diferentes inquisidores del tribunal habían sido luego señores del Consejo, debería haberles llegado noticia de tal costumbre. Al final, el Consejo resolvió dejar dicha práctica tal cual se había venido dando, atendiendo a la situación del fisco riojano (AHN, Inquisición, Leg. 2.229, Logroño 5/5/1741). El desempeño de ciertas misiones asignadas a algunos cargos conllevó también otras contraprestaciones económicas a añadir al salario y así, por ejemplo, los secretarios y demás participantes en los informes y pruebas de limpieza recibieron gajes y emolumentos, el abogado de presos recibía 25 ducados vellón, cuando el reo tenía facultades, pues de lo contrario, lo defendía de balde; al abogado del fisco, en pleitos ejecutivos fiscales le pagaban lo mismo los reos ejecutados, mientras que en los demás de hacienda o interés del fisco no recibía nada fuera de su sueldo; el portero recibía 4 ducados de vellón por razón de oblata y encendido de braseros... (AHN, Inquisición, Leg. 2.243, Logroño 19/5/1794, Ídem, Logroño 11/1/1790). No obstante, una parte de esos pagos fue también suprimida a finales del siglo XVIII. Por la misma disposición de 1795 por la que se eliminaría la ayuda de costa ordinaria, los ingresos que obtenían oficiales como el receptor por gastos de escritorio y colectoría de canonicatos se suspendieron. Igualmente se había retirado en 1788 una concesión hecha unos años atrás por el Inquisidor general *Felipe Beltrán* según la que se habilitaba a los ministros titulares del tribunal para que salieran a hacer informaciones menores, en atención a sus cortos sueldos, emolumentos, falta de ayudas de costa y subido precio de los mantenimientos. En el año 1800 intentaron los oficiales de Logroño recuperar tal atribución, como habían logrado sus colegas de Valladolid, aunque en su caso fue una petición infructuosa (AHN, Inquisición, Leg. 2.240, Logroño 22/6/1787. *Ibidem*, Leg. 2.245, Logroño 13/6/1800).

¹⁹⁴ *Ibidem*, Leg. 2.245, Logroño 2/9/1800, 23/2/1801.

¹⁹⁵ Martínez Millán, J.: Estructura de la... op. cit., pp. 1055-1057, 1065-1071.

Una de las estrategias empleadas en la Inquisición para lograr tal ampliación sin menoscabo de su fisco consistió en repartir el salario de una plaza numeraria entre varias personas. En el tribunal de Logroño a lo largo de la segunda mitad del siglo XVIII estas circunstancias se dieron con suma frecuencia y afectaron a todo tipo de cargos, desde los inquisidores hasta el portero, permitiendo que, sin gravar a la hacienda del tribunal, más de una persona obtuviese derecho a sueldo, aunque no lo cobrase en parte o por completo, y que así se adquiriesen los demás derechos que la concesión de un título, una plaza y su sueldo conllevaban. Esta dinámica se siguió en buena parte de las jubilaciones concedidas en Logroño entre 1746 y 1808. En ellas se dispusieron asignaciones económicas para los jubilados hasta el final de sus días, buscando con ello recompensar sus servicios y permitirles gozar del fuero y los honores de ministro inquisitorial¹⁹⁶, si bien esa pensión vitalicia se consignó sobre el salario de la plaza que se había ocupado, de tal manera que el sucesor en el cargo no cobraría el salario completo hasta que el jubilado muriera. Las consecuencias de esta práctica, por la que se intentó compensar servicios prestados a la vez que mantener la plaza servida sin perjuicio del fisco del tribunal, llegaron a tales extremos que, en determinados momentos, el titular de una plaza numeraria podía no cobrar ningún sueldo en absoluto por estar éste absorbido por sus previos ocupantes. Eso le sucedió a *Manuel de Valdivieso* que cuando fue nombrado receptor del número en 1788 no pudo recibir su sueldo por estar consignado a su antecesor *Francisco Xavier de Badarán*. El mencionado *Valdivieso* renunció casi de inmediato a su nombramiento, entrando entonces en el cargo bajo idénticas condiciones *Francisco Antonio Rubio*. Éste sólo cobró la ayuda de costa hasta que en 1795, tras aumentarse el salario de los ministros subalternos del tribunal, empezó a recibir los 3.779 reales del aumento. Mientras tanto *Badarán* continuaba con el sueldo antiguo¹⁹⁷. También *Juan de Garay* fue nuncio desde 1745 con ayuda de costa y emolumentos pero sin sueldo, puesto que éste le había sido cedido a su antecesor *Pedro Manuel de Soldevilla*. Al jubilarse *Garay* se le concedió mantener la ayuda, de manera que el nuevo nuncio, *Jerónimo Soto*, sirvió ya sin sueldo, ni ayuda o emolumentos¹⁹⁸. Esta situación perjudicaba claramente a los nuevos ocupantes del cargo, aunque, en la segunda mitad del siglo, el superávit acumulado en las arcas del tribunal permitió que con bastante frecuencia se les concedieran, con permiso del Consejo e Inquisidor general, ayudas extraordinarias a esos ministros con sueldos pensionados.

En ocasiones el sueldo de una plaza numeraria también se veía reducido cuando su titular renunciaba voluntariamente a una parte de su monto para concedérsela a quien ocupase sus *ausencias y enfermedades*, puesto éste que, en principio, no tenía asignada ninguna retribución (a excepción de los tenientes o ayudantes de las cárceles secretas)¹⁹⁹. Estos casos de cesiones siempre se dieron entre parientes próximos y con ello se buscaba, además de favorecer la perpetuación de la familia en el cargo, posibilitar al oficial en *ausencias* el disfrute del fuero. Bajo tales condiciones se había nombrado en 1755 a *Pedro Pérez Mozum* contador en *ausencias y enfermedades* de su padre quien ocupaba la plaza numeraria del cargo y quien le cedió la mitad de su sueldo y ayuda de costa²⁰⁰. En similares circunstancias fue provisto el cargo de alguacil en *ausencias y enfermedades* en 1791 a favor de *José Crespo y Vicente*, que tuvo la cesión por parte del titular del cargo, que era su padrastro, de 1.000 maravedíes del sueldo para que de esta manera pudiera “gozar de todos aquellos fueros y exenciones que gozan los demás ministros”²⁰¹.

¹⁹⁶ *Ibidem*, Leg. 2.232, 1746. *Ibidem*, Leg. 2.238, Logroño 27/4/1781.

¹⁹⁷ AHN, Inquisición, Leg. 2.245, Madrid 5/4/1800, Logroño 18/4/1800.

¹⁹⁸ *Ibidem*, Leg. 2.239, Logroño 27/11/1787.

¹⁹⁹ *Ibidem*, Leg. 2.222, Logroño 9/1/1722. *Ibidem*, Leg. 2.244, Logroño 7/5/1795.

²⁰⁰ *Ibidem*, Leg. 2.232, recibida en Madrid 25/11/1755.

²⁰¹ *Ibidem*, Leg. 2.241, Logroño 10/9/1791.

Por lo tanto, hubo miembros del tribunal que aún sirviendo una plaza del número cobraron sólo una parte del sueldo asignado a aquella o a veces nada²⁰². Hubo también quienes, ocupando la plaza de un cargo en un tribunal, recibieron su sueldo del fisco de otro tribunal distinto, aunque eso no supuso ningún detrimento para su condición de titulares asalariados de Inquisición. En el tribunal de Logroño esas últimas circunstancias afectaron a algunos de los inquisidores y fiscales²⁰³ y también, aunque en menor medida, a los secretarios del secreto²⁰⁴, es decir, a aquellos puestos que conllevaban mayor movilidad territorial y cuyo número estaba explícitamente regulado por la legislación inquisitorial. La asignación de un sueldo a cargo del fisco de un tribunal distinto al que se estaba sirviendo, le permitía a éste último elevar el número de sus numerarios con sueldo sin formalmente incumplir las disposiciones ni gravar a su hacienda. En cualquier caso y bajo cualquiera de las situaciones presentadas, sólo se conseguiría recibir el salario completo del fisco del tribunal donde se estuviera sirviendo cuando otra plaza igual a la que se ocupaba quedase vacante.

Ni los designados en *ausencias*, ni los *supernumerarios* ni tampoco los *honorarios* tuvieron un derecho reconocido ni a cobrar un sueldo, ni a disfrutar de otros beneficios adyacentes. Así, por ejemplo, el inquisidor y fiscal *supernumerario* Gregorio de Mahumud se quejaba en 1805 de llevar sirviendo esa plaza desde hacía más de tres años sin haber disfrutado de renta alguna, viéndose incluso excluido de un libramiento ordenado a favor de todos los ministros de tribunal por vía de ayuda de costa en ese año, porque “sólo tiene lugar con los del número”²⁰⁵. Como mucho, los secretarios que no siendo del número tenían otorgado en sus títulos la entrada y el ejercicio en el secreto pudieron recibir en compensación por sus servicios una parte de los gajes y emolumentos que produjera esa secretaría, pero eso no se consideraba un sueldo, ni abría ninguna ulterior perspectiva a su beneficiario. Igual ocurría con otros oficiales que ocupando un cargo en el tribunal eran habilitados para asistir al secreto²⁰⁶, aunque tampoco esa retribución les incorporaba en la lista de personal asalariado del tribunal y, por tanto, amparado por su fuero.

Ahora bien, entre los de esos grupos de cargo no asalariado hubo, como siempre, excepciones que permitieron variar algunas de las condiciones que, en principio, les imposibilitaban el acceso al fuero y los privilegios inquisitoriales. Así, en la secretaría del secreto del tribunal de Logroño, por ejemplo, donde estaba mandado que sólo hubiera tres plazas numerarias con sala-

²⁰² Otra cuestión fueron las deducciones que sufrieron los sueldos inquisitoriales por imposiciones fiscales de la Corona, si bien éstas fueron coyunturales al menos hasta 1808. Concretamente, en los años 94-95, cuando España luchaba contra la Francia de la Convención, los oficiales asalariados del tribunal de Logroño hubieron de contribuir con la tercera parte de sus sueldos, los inquisidores con un 4% de su sueldo, junto a un tercio de los frutos de sus beneficios y prebendas, y en el caso del juez de bienes con su salario completo. AHN, Inquisición, Leg. 2.243, Logroño 13/2/1795. *Ibidem*, Leg. 2.245 Madrid 5/4/1800. Lea, H. C.: *Historia de la...* op. cit., Vol. I, pp.425-434.

²⁰³ El inquisidor Manuel Pérez Sanciego pasó a servir al tribunal de Logroño con su sueldo de Cuenca (AHN, Inquisición, Leg. 2.233, Logroño 22/5/1761), justo lo contrario de lo que hizo Diego de Viana que pasó a Cuenca con su sueldo de Logroño (*Ibidem*, Leg. 2.232, Logroño 6/6/1758). Cuando Pablo Antonio Martínez fue trasladado al tribunal de Murcia, lo hizo con su salario consignado al fisco de Logroño. En su lugar entró Pedro Sagrado, cobrando medio sueldo de la plaza que en el tribunal de Valladolid había dejado Francisco del Castillo (*Ibidem*, Leg. 2.244, Logroño 15/12/1797). Por su lado, Pedro de Miguel pasó a Valladolid con su sueldo en Logroño (*Ibidem*, Leg. 2.245, Logroño 11/9/1801) y cuando éste murió, entró a cobrar el sueldo de la plaza Francisco Sáinz de Escalera, que hasta entonces venía cobrándolo de la plaza que había servido en Granada (*Ídem*, Logroño 13/5/1800, 11/9/1801).

²⁰⁴ En las fechas estudiadas, sólo el secretario Cenzano obtuvo su sueldo de la secretaría que había servido en Murcia. AHN, Inquisición, Leg. 2.231, Madrid 12/12/1745.

²⁰⁵ *Ibidem*, Leg. 2.247, Logroño 3/1/1805.

²⁰⁶ *Ibidem*, Leg. 2.244, Logroño 14/11/1798.

rio, se dio el caso entre los años 1773 y 1785 aproximadamente de que el secretario *supernumerario* Francisco Antonio Martínez de la Mata disfrutó del mismo sueldo y ayuda de costa que sus compañeros numerarios del secreto. En realidad, este oficial servía la plaza como si fuera un numerario, lo que es más hasta 1788 sólo hubo dos secretarías con sueldo provistas, de modo que con el pago de este ministro no se incumplió estrictamente lo dispuesto respecto al número de tres secretarios asalariados que debía mantener este tribunal. También el secretario *supernumerario* José Tomás de Lizana obtuvo la concesión de 1.000 maravedís de sueldo a partir del 1800²⁰⁷ y en 1805 se le asignó una cantidad idéntica al también *supernumerario* Tiburcio Tejada²⁰⁸. En estos últimos casos, el monto de dinero concedido era en sí poco relevante frente a lo que suponía estar incluido entre los ministros asalariados del tribunal, de ahí las constantes súplicas de muchos de quienes entraron ocupando un cargo en *ausencias*, como *supernumerarios* u *honorarios* para que se les concediese una cantidad de sueldo, por mínima que fuera, que les abriera las puertas al privilegio de gozar de la protección de la jurisdicción inquisitorial. De hecho, ese fue siempre uno de los objetivos finales de los pretendientes a un título inquisitorial, tal y como lo expresaba Francisco Antonio Martínez de la Mata en 1759 cuando, siendo secretario *honorario*, pretendía la depositaría de pretendientes y exponía su suposición de que como él habría muchos pretendientes a tal cargo no ya por el salario que conllevaba el puesto, que no tenía una cantidad fija asignada sino un 2% del caudal de pruebas, sino “por sólo el fuero”²⁰⁹.

Un última puntualización a este respecto, en todos los casos hallados en el tribunal de Logroño, cuando a un *supernumerario* se le concedió una cantidad de dinero a modo de sueldo, su nombramiento siempre contuvo la obligación de asistencia a su cargo, siendo así la combinación del título de un cargo, el ejercicio del mismo y el goce de un salario lo que definitivamente erigía a un servidor inquisitorial en miembro de pleno derecho de la institución, amparado por su fuero. Valga de ejemplo el testimonio de los inquisidores del tribunal cuando, tras solicitar el secretario *supernumerario* José Tomás de Lizana en 1794 que se le consignase alguna cantidad de sueldo anual, escribían que “dicha instancia podrá tener lugar siempre que dicho Lizana asista diariamente al despacho del tribunal por ser conforme a la práctica y estilo del Santo Oficio, pero no es creíble desampare su casa en grave menoscabo de sus intereses, como le ha sucedido a Manuel Paulino Pérez de Camino, secretario *supernumerario* con ejercicio y 1.000 maravedís de sueldo, que por permanecer en Casalarreina, su patria, no goza de sueldo, ni menos de fuero”²¹⁰. Por tanto, la exigencia del título inquisitorial con la adjudicación de un salario y el ejercicio de un cargo se planteaba como un medio para restringir el grupo al que le correspondía el disfrute del fuero inquisitorial entre todos aquellos que formaban parte del cuerpo burocrático de un tribunal. Sin embargo, los casos de las concesiones a los secretarios *supernumerarios* demuestran como otorgar tanto la entrada y ejercicio de un cargo como una cantidad de dinero a modo de salario fue, a su vez, un medio de potenciar la extensión del privilegio hacia sectores de la burocracia inquisitorial en principio apartados de él, es decir, entre aquellos que no eran numerarios.

Ese fuero del que gozaban los jueces y fiscales era privativo en todo tipo de circunstancias, de modo que sólo el Pontífice romano y el Inquisidor general, como delegado papal, podían proceder contra ellos. Los oficiales, por su lado, tenía el amparo del fuero activo y pasivo en causas criminales y civiles, de modo que los inquisidores eran los únicos jueces competentes²¹¹. Según

²⁰⁷ *Ibidem*, Leg. 2.243, Logroño 19/5/1794. *Ibidem*, Leg. 2.245, Madrid 15/7/1800.

²⁰⁸ *Ibidem*, Leg. 2.244, Madrid 4/9/1805.

²⁰⁹ *Ibidem*, Leg. 2.232, Madrid 18/1/1759.

²¹⁰ *Ibidem*, Leg. 2.243 Logroño 19/5/1794.

²¹¹ López Vela, R.: Estructuras administrativas del... op. cit., pp. 192-226. Lea, H. C.: *Historia de la...* op. cit., Vol. I, pp. 481-492.

estaba dispuesto también los demás privilegios y exenciones de carácter fiscal y social concedidos a la Inquisición afectarían única y exclusivamente a aquellos que fueran titulares de cargos numéricos. Es decir, por más que uno tuviera título, un sueldo asignado y ejerciera su cargo, si éste era en otra calidad distinta a la del número, no suponía la asignación de derecho alguno, por ejemplo, sobre la exención de impuestos, la exención de los portes de cartas²¹² o del privilegio de los alquileres de casas. Eso no quiso decir, obviamente, que los que obtenían un título en condiciones distintas a las previstas para posibilitarles el derecho a disfrutar de tales privilegios no intentasen arrojárselos. Precisamente en 1753 se produjo un conflicto que llevó a la excomunión de un cirujano de Logroño y llegó a ser de competencia entre la jurisdicción real de Logroño y la inquisitorial a consecuencia de la pretensión del secretario *supernumerario* del secreto *Francisco Antonio Martínez de la Mata* de usar del privilegio de antelación en los alquileres de casas concedido por *Real cédula* a los ministros del Santo Oficio en 1572²¹³. Según su visión y la del propio tribunal de Logroño que lo apoyaba, él era miembro de derecho de la Inquisición por tener medio sueldo del cargo de alcaide del que estaba jubilado y servir en el secreto gozando de turno de pruebas y demás emolumentos. Por su lado, para la justicia real y para el Consejo de Inquisición, que interpretó la cuestión a favor de esa última, sólo los ministros de actual ejercicio estaban amparados por lo dispuesto en la *Real cédula*, de modo que los *supernumerarios* y jubilados, aunque pudieran tener todo lo que los inquisidores les diesen en cuestión de emolumentos y utilidades, nunca deberían, ni podrían gozar del privilegio señalado²¹⁴.

No sólo fueron privilegios reales los afectados por tales criterios, pues algo similar rigió, por ejemplo, respecto al indulto apostólico de *lucrans fructibus in absentia* concedido por el Papado a los ministros eclesiásticos del Santo Oficio, con extensión en este caso a los jubilados o que se jubilasen²¹⁵. Según exponía el tribunal de Logroño, para verse amparado por ese *Breve* papal se había de ser ministro titular del número, con sueldo y ocupación permanente en negocios inquisitoriales²¹⁶. Por el contrario, “*al supernumerario, sin gajes, ni emolumentos no le compete el privilegio de gozar de dicho beneficio sin servirlo personalmente*”²¹⁷. Con todo, la delimitación de esas circunstancias que le hacían a uno acreedor o no de tales derechos no estuvieron tan claramente definidas y así cuando el procurador del fisco *Manuel Oribe* fue demandado en 1755 por el cabildo y ayuntamiento de Fuenmayor, donde tenía un beneficio, para que lo residiera, el fiscal de Consejo expuso que, según la *Bula*, este oficial estaba efectivamente incluido en la excepción, pero que siendo su oficio tan desestimable y aún vil en derecho, prohibido como tal a los clérigos, le parecía que ni ése, ni el cargo de alcaide de las cárceles, ni el de nuncio deberían ser dados a eclesiásticos y haciéndolo no deberían entenderseles acogidos en su fuero, por más que como personas calificadas del Santo Oficio que eran gozasen por *Cédulas reales* del fuero de oficial y estuvieran comprendidos en el *Breve papal*²¹⁸. En este caso, el tribunal de Logroño argumentó que siendo el de *Oribe* un beneficio patrimonial en el que no se permitía poner capellán y que habiendo otros oficiales en iguales circunstancias que recibían sus frutos acogiéndose al indulto pontificio, no debía suponer el suyo ninguna excepción. Finalmente, este argumento debió de convencer en el Consejo pues su resolución fue a favor del procurador. De hecho, cuando en 1797 se repitieron las mismas cuestiones con el procurador *Pedro Pablo Llorente*, desde la Suprema se defendió su dere-

²¹² AHN, Inquisición, Leg. 2.234, recibido en el Consejo 26/1/1765.

²¹³ *Ibidem*, Leg. 2.231, Logroño 5/2/1754.

²¹⁴ *Ídem*, Madrid 28/1/1754.

²¹⁵ Lea, H. C.: *Historia de la...* op. cit., Vol. II, pp. 299-317.

²¹⁶ AHN, Inquisición, Leg. 2.234, Logroño 9/5/1765.

²¹⁷ *Ibidem*, Leg. 2.230, Madrid 10/4/1745. *Ibidem*, Leg. 2.241, Logroño 29/5/1790.

²¹⁸ *Ibidem*, Leg. 2.232, Logroño 23/8/1755, Madrid 20/9/1755.

cho²¹⁹ y lo mismo se hizo incluso con *Martín Vicente de los Heros* en su disputa con el obispo de Santander, pues el fiscal del Consejo defendía que, aún siendo alcaide en *ausencias*, “*el ministro goza de todas las gracias, franquicias y preeminencias y por tanto no está obligado a residir personalmente (...) y así lo declaró su Majestad en caso similar en 9 de marzo de 1783*”²²⁰.

En definitiva, durante el siglo XVIII, tal y como se hiciera antes, la Inquisición organizó su cuerpo burocrático bajo los criterios establecidos en la normativa con la que funcionaba la institución, si bien continuó a la vez buscando los medios para proteger y satisfacer las expectativas de todos los que formaban parte de su cuerpo prácticamente bajo la situación y en las condiciones que fueran. En realidad, la delimitación y su cumplimiento del marco de privilegio de los miembros de Inquisición fue una necesidad continuamente reclamada en este período no sólo desde fuera sino también desde dentro de la propia Inquisición, como medio de evitar abusos y conflictos que perjudicasen el correcto su funcionamiento, tal y como exponía el fiscal del Consejo en 1755, “*el modo de conservar los privilegios y más en los tiempos presentes, es ceñirse en el uso de ellos a su más segura inteligencia*”²²¹. Sin embargo, la dinámica sobre la que se sostenía tal funcionamiento exigía poder continuar potenciando y extendiendo su amparo y protección a todos sus integrantes. En ese sentido se intensificó la reivindicación y defensa de la condición eclesiástica de la jurisdicción del Tribunal a la que se acogerían sus ministros, aunque fueran legos, frente a los intentos de sometimiento y control promovidos por el poder regio, y con tal meta se procuraron los medios de integrar y colocar en una posición sólida a todos sus integrantes. Uno de los principales fue darles acogida su organización burocrática como miembros de pleno derecho, tal y como se hiciera con *Blas Antonio del Garro*, secretario *supernumerario* del secreto y beneficiado en Navarrete, quien en 1806, tras conocer la intención de su cabildo de interponerle una demanda para que no gozase de los frutos de su beneficio, si no trasladaba su residencia, y en previsión de conflictos, solicitó y logró la concesión de 1.000 maravedís de sueldo que le colocasen en una posición más sólida y mejor protegida en el cuerpo del tribunal tal y como era la de servidor asalariado del mismo²²².

4. Los cargos, sus funciones y categorías

Si la primera y principal distinción que se puede establecer en el personal que integraba, servía y caracterizaba a un tribunal inquisitorial de distrito vendría determinada por el hecho de estar o no en posesión de un título de nombramiento expedido por la secretaría del Inquisidor general en el que se explicitaba la relación del servidor con el cargo, su servicio y derechos, otro importante criterio de diferenciación en la burocracia inquisitorial vendría dado por el propio cargo que se ocupase. En primer lugar, por las distintas funciones y responsabilidades que conllevaba y, en segundo lugar pero no menos importante, porque cada uno tenía reconocida una consideración y un prestigio que determinaban su posición en la jerarquía del conjunto burocrático del tribunal, tanto a la hora de actuar en su seno como de representarlo públicamente, lo cual le otorgaba a su vez una mayor o menor valoración social del propio cargo.

En un tribunal inquisitorial de distrito, los inquisidores con los fiscales eran sus cabezas rectoras, pues ellos protagonizaban sus juicios y supervisaban el cumplimiento de las tareas asignadas a los demás miembros del tribunal. Por encima de ellos estaban únicamente el Consejo de la Suprema y el Inquisidor general que configuraban el órgano directivo desde el que se unificaban

²¹⁹ *Ibidem*, Leg. 2.244, Logroño 2/6/1797.

²²⁰ *Ídem*, Madrid 9/12/1797.

²²¹ AHN, Inquisición, Leg. 2.232, Consejo 26/9/1755.

²²² *Ibidem*, Leg. 2.246, Logroño 31/1/1806.

TABLA 4
SALARIOS ASIGNADOS A LOS CARGOS BUROCRÁTICOS
DEL TRIBUNAL DE LOGROÑO

CARGOS	SALARIOS Y AYUDAS HASTA 1795	SALARIOS DESDE 1795
Inquisidores y fiscales	250.000 + 50.000 maravedíes = 8.823,52 reales	8.823,52 reales 18.000 reales ²²³
Alguacil mayor	80.000 + 20.000 maravedíes = 2.941,17 reales	2.941,17 reales
Secretarios secreto	80.000 + 20.000 maravedíes = 2.941,17 reales	4.400 reales
Receptor	92.000 + 20.000 maravedíes = 3.294,1 reales	6.000 reales
Secretario secuestros	55.000 + 20.000 maravedíes = 2.205,8 reales	3.000 reales
Contador	20.000 maravedíes = 588,2 reales	- ²²⁴
Notario del juzgado	10.000 maravedíes = 294,1 reales	-
Alcaide cárceles secretas	60.000 + 40.000 maravedíes = 2.941,1 reales	4.000 reales
Ayudante cárceles secretas	10.000 maravedíes = 2.941,1 reales	2.400 reales
Nuncio	40.000 + 10.000 maravedíes = 1.470,5 reales	2.500 reales
Portero	40.000 + 10.000 maravedíes = 1.470,5 reales	2.500 reales
Abogado de presos	8.000 maravedíes = 235,2 reales	300 reales
Abogado del fisco	8.000 maravedíes = 235,2 reales	300 reales
Procurador del fisco	8.000 maravedíes = 235,2 reales	500 reales
Alcaide de penitencia	9.000 maravedíes = 264,7 reales	500 reales
Proveedor	9.000 maravedíes = 264,7 reales	500 reales
Depositario	3% vellón + 2% plata depositada	3% vellón + 2% plata depositada

²²³ Esa última cantidad quedó asignada para los inquisidores sin prebendas.

²²⁴ Ni en este caso, ni en el del notario del juzgado, contamos con datos respecto a su sueldo después de 1795.

las líneas de actuación de la institución inquisitorial, desde donde emanaba la normativa y se regulaba la actuación de los tribunales y sus miembros.

Los inquisidores eran los jueces en las causas de fe, ejerciendo la jurisdicción que habían recibido en sus títulos de nombramiento de manos del Inquisidor general. De ellos dependía también todo el gobierno y gestión del tribunal que presidían, de ahí que fuesen las máximas dignidades del mismo²²⁵. No obstante, aunque nunca abandonaron su papel central de jueces de la fe, con el paso del tiempo su protagonismo fue quedando más y más restringido al cumplimiento de funciones de carácter burocrático-administrativo y supervisión²²⁶, al ser paulatinamente recortadas sus atribuciones a favor del Consejo de la Suprema donde se controlaría y decidiría respecto a todas las fases de los procesos. Lo mismo ocurriría con su independencia en el gobierno del tribunal, pues cualquier decisión respecto a cuestiones cotidianas de su gestión y administración debía pasar por la aprobación de la Suprema. Incluso su capacidad de intervención en la designación de determinados cargos del tribunal y su distrito fue progresivamente limitada a favor del Inquisidor general. No obstante, a pesar de todos los recortes y barreras de control impuestas por la dirección inquisitorial, su capacidad de influencia y maniobra en el marco de su tribunal de distrito nunca dejó de ser importantísima, otorgando a su figura una gran trascendencia dentro y fuera de aquel, como patrocinador y protector de sus intereses y los de sus grupos y allegados.

Entre los inquisidores no había jerarquía y debían ejercer sus funciones colegiadamente. A pesar de esto había entre ellos cierta diferenciación basada en la antigüedad de ocupación en el cargo, otorgando esto un reconocimiento y prestigio mayores. Tal circunstancia se evidenciaba, por ejemplo, en el lugar que se ocupase en las funciones, privadas y públicas, del tribunal y de la extrema importancia que se concedía a cuestiones como ésta es buena muestra la pugna entablada a principios de la década de los 80 entre dos de los inquisidores de Logroño por la silla a ocupar cuando se reunía el tribunal. El enfrentamiento se desencadenó tras la incorporación al tribunal en febrero de 1782 de *Fernando García* con el título de inquisidor-fiscal, tal y como juró y tomó posesión del cargo, pero, en el momento en que le fue asignada la silla destinada a los fiscales, protestó y pretendió que, independientemente de que su título fuera de inquisidor-fiscal, se le reconociera su antigüedad al servicio de la Inquisición y el hecho de haber ocupado ya el cargo de inquisidor en Canarias, de modo que, a su entender, tendría que ocupar la silla de segundo inquisidor en su nuevo destino²²⁷. Su directo oponente en esta pugna fue el inquisidor *de Miguel Ortega*, segundo inquisidor hasta entonces, quien defendía su mayor antigüedad no ya al frente de su cargo en Logroño, que servía desde 1777, sino, como su compañero y rival, en su servicio a la Inquisición. Además alegaba que, una vez que ya había sido públicamente visto ocupando la silla de segundo inquisidor, hacerle volver atrás y ocupar la del más moderno iría en detrimento de su honor y reputación a ojos de la sociedad y de todo el conjunto del tribunal. Desde 1534, el Consejo había establecido que el orden dentro de un tribunal se organizaría en función de la fecha de investidura en el cargo y no según el momento en que llegara al destino, respetando los inquisidores que eran trasladados de un tribunal a otro la jerarquía que ya existía en él²²⁸. En consecuencia, en el conflicto entablado en Logroño, aunque la diferencia del tiempo servido a la Inquisición entre uno y otro inquisidor resultó ser mínima, el mes y once días de antigüedad a favor de *de*

²²⁵ Para una mayor especificación de las funciones del inquisidor: Contreras, J.: *El Santo Oficio de...* op. cit., pp. 182-186. Lea, H. C.: *Historia de la...* op. cit., Vol. II, pp. 92-99. López Vela, R.: *Estructuras administrativas del...* op. cit., pp. 169-170.

²²⁶ Lea, H. C.: *Historia de la...* op. cit., Vol. II, pp. 34-44.

²²⁷ AHN, Inquisición, Leg. 2.238, Logroño 26/2/1782, Logroño 28/2/1782.

²²⁸ Bethencourt, F.: *La Inquisición en...* op. cit., pp. 103-104.

Miguel fueron suficiente para que se le reconociera su preeminencia sobre *García de la Prada* y el disfrute de las prerrogativas anexas a la mayor antigüedad²²⁹.

Por su lado, la categoría del fiscal llegó a equipararse a la del inquisidor en cuestión de honores, sitiales, cojines, sueldo y emolumentos a lo largo del siglo XVII²³⁰. No obstante, su cargo nunca conllevaría el ejercicio de jurisdicción, de modo que, aunque podía desempeñar tareas de gobierno, no tenía tareas de justicia; lo que es más ni siquiera cuando uno de los inquisidores actuaba como fiscal, normalmente el más reciente en estar sirviendo su plaza en un tribunal, podía ése ejercer jurisdicción, ni tomar parte en la consulta de fe, ni votar las sentencias. El fiscal se encargaba pues del procedimiento procesal en las causas de fe, civiles y criminales y del funcionamiento de las cuestiones hacendísticas del tribunal. También debía vigilar la actuación de los inquisidores y mantener el contacto directo entre su tribunal y el Consejo de Inquisición²³¹. Y es que desde la dirección inquisitorial se procuró controlar las actuaciones de los tribunales y coartar cualquier tendencia a la autonomía por parte de sus inquisidores y demás miembros estableciendo canales de supervisión entre los que se incluyó la vigilancia de unos cargos sobre otros. El papel del fiscal es un claro exponente esta política de control interno dirigida desde la dirección inquisitorial. A este respecto cabe mencionar el episodio ocurrido en el tribunal de Logroño en 1787 cuando se le otorgó a su inquisidor-fiscal, *Fernando García de la Prada*, el derecho a votar con los inquisidores en la elección de los informantes que debían salir a hacer las pruebas de limpieza, a pesar de estar en contra de lo dispuesto en diferentes *Cartas acordadas*. Esta decisión dio lugar a una amarga queja elevada al Consejo por los dos inquisidores que presidían el tribunal, al encontrar que con tal medida, además de sentar un precedente que perjudicaba su jurisdicción y la de sus sucesores, se producía una clara incompatibilidad de funciones por recaer en una misma persona tanto el derecho de voto que tenía como inquisidor como el derecho a representar los inconvenientes que se hallasen en las personas votadas que tenía como fiscal. Así “*se perjudican y embrazan recíprocamente el uno y el otro, de manera que no pueden cumplirse las obligaciones de entre ambos*” escribían los inquisidores. Parece que la novedad en la determinación de la dirección inquisitorial se había producido como respuesta ante ciertas irregularidades detectadas por el fiscal en el procedimiento de elección de informantes de parte de los jueces, provocando parcialidades y disputas en el tribunal, además del aumento de los gastos a los pretendientes. Por tanto, el objetivo de la Suprema fue claramente la imposición, a través del fiscal, de un dispositivo de control sobre las actuaciones de los inquisidores, si bien, después de consultar el modo de proceder en la elección de informantes al resto de los tribunales de distrito, acabó por revocar su auto de abril del 87 declarando que, aunque el fiscal fuera inquisidor no tendría voto en la elección de ministros para pruebas mayores o menores, si bien encargaba a los jueces que le consultasen a aquél sus decisiones para que si no eran arregladas a las *Cartas acordadas*, pudiera reclamar y darle cuenta a la dirección inquisitorial²³². En definitiva, el control que podía ejercer la institución sobre sus miembros era limitado y, en todo caso, dependiente de agentes cuya imparcialidad y desinterés tampoco habrían de ser siempre totales, por ser, generalmente, parte implicada dentro del tribunal, con sus propios grupos de interés y presión. En casos especialmente graves la dirección inquisitorial podía disponer la realización de una vista de inspección a un tribunal, pero en cuestiones que surgían en

²²⁹ En realidad, *García de la Prada* había recibido la gracia del nombramiento en 1776, es decir antes que *Ortega*, pero al no haber jurado, ni haber sido admitido en su cargo hasta 1777, ese intervalo no le fue contabilizado como antigüedad, pues por *Cartas acordadas* estaba dispuesto que la antigüedad se computase desde el momento de la toma de posesión. AHN, Inquisición, Leg. 2.238, Logroño 28/2/1782.

²³⁰ Bethencourt, F.: *La Inquisición en...* op. cit., p.101.

²³¹ Lea, H. C.: *Historia de la...* op. cit., Vol. II, pp. 99-101. Contreras, J.: *El Santo Oficio de...* op. cit., pp. 308-309. López Vela, R.: *Estructuras administrativas del...* op. cit., pp. 169-170.

²³² AHN, Inquisición, Leg. 2.240, Logroño 21/6/1787, Logroño 22/6/1787, T. Valladolid 28/9/1787.

el día a día poco más se podía hacer que confiar en los dispositivos preventivos mencionados para evitar que las irregularidades y parcialidades nacidas de la fuerza de intereses privados y particulares trascendieran hasta convertirse en fuentes de distorsión del funcionamiento del tribunal.

Junto a los inquisidores y fiscal servía en el tribunal un grupo de oficiales que se encargaban bien de las tareas burocráticas y la gestión económica del mismo, o bien de la resolución de otras actividades mecánicas necesarias para su funcionamiento cotidiano.

Los *secretarios del secreto* se encargaban de poner por escrito todas las actuaciones del tribunal, tenían acceso al secreto y participaban en la elaboración de las informaciones de los pretendientes a un cargo de oficial. El *alguacil mayor* y el *juez de bienes confiscados* se ocupaban del apresamiento de los reos y sus bienes, mientras que el *receptor* tenía su cargo la administración del fisco, cobraba lo obtenido por confiscaciones, penas y penitencias, tomaba declaración a los reos de su hacienda y patrimonio, regulaba la venta de los bienes secuestrados en pública almoneda, administraba el patrimonio permanente de tribunal y, por último, pagaba los salarios y ayudas de costa a inquisidores y oficiales. El *contador* era quien, por facultad otorgada por el Rey, fiscalizaba y supervisaba la acción del receptor, debiendo acudir a las juntas de hacienda que se celebraban en el tribunal. El *secretario de secuestros* escribía y copiaba las juntas de hacienda, actuaba en los secuestros inventariando las propiedades confiscadas y llevaba la cuenta de los gastos de los reos. El grupo de personal dedicado a la gestión hacendística del tribunal se completaría con el *notario del juzgado*, encargado de ayudar al juez de bienes en los procedimientos derivados de las confiscaciones. Por su lado, el *procurador del fisco* y los *abogados del fisco* y *de presos* se ocupaban de los procedimientos procesales del tribunal en causas de fe, pleitos fiscales, civiles o criminales. El *alcaide de las cárceles secretas* respondía de la seguridad y atención de los reos durante su proceso, mientras el *alcaide de la penitencia* era el encargado de las cárceles donde los sentenciados cumplían sus condenas. El *proveedor de presos* tenía a su cargo el cuidado físico de los reos, su aseo y alimentación y, a veces, también se contó con *médicos*, *cirujanos* y *barberos* para su asistencia. El *nuncio* era quien llevaba y traía de palabra y por escrito los recados del tribunal a comunidades, obispos, provisosores, prelados y demás sujetos, mientras que el *portero* era quien se encargaba de entregar citaciones, notificaciones de autos de fe, decretos y otros cometidos similares, además de tener que vigilar los accesos a las casas del tribunal. Por último, estaba el *depositario de pretendientes* que tenía como misión recibir los depósitos para las pruebas de limpieza.

Todos estos cargos, independientemente de su función, tenían la misma categoría administrativa, dependiendo de los inquisidores como sus inmediatos superiores. Sin embargo, no todos ellos aportaban igual prestigio y reconocimiento social. La preeminencia y honor inherentes a cada puesto no estaban tan relacionados con la importancia del trabajo coligado al cargo como con la valoración social que públicamente se le concedía. A esta última cuestión se le daba una enorme importancia, pues suponía la expresión pública del prestigio y consideración dado a cada uno de los miembros del tribunal. Un ejemplo de la relevancia que se concedía a estas cuestiones nos lo ofrece el caso de *Tomás de Arredondo*, portero del tribunal, quien pretendió ser nuncio en 1709, para sorpresa de sus inquisidores, porque, según explicaban éstos, no solía ser solicitada la nunciatura por los porteros al tener igual sueldo y ayuda de costa. La única diferencia que había entre un cargo y otro residía en el orden de asiento que ocupaba el nuncio en las celebraciones y ceremonias a que asistiera el tribunal, pues iba antes que el portero²³³. Hubo de ser, por tanto, la expresión pública de una mayor categoría y reconocimiento, por pequeña que fuera la mejora, lo que buscaba el portero al cursar tal pretensión.

²³³ *Ibidem*, Leg. 2.222, exp. 6, Logroño 5/2/1709.

Aunque había un consenso más o menos generalizado respecto al prestigio que tenía cada uno de los cargos del cuerpo burocrático inquisitorial, la consideración que se les diera en cada tribunal podría variar ligeramente según los casos y momentos a lo que nos refiramos. Si para determinar esta cuestión tomamos como referencia el orden en el que se mencionaban los cargos en las listas de personal confeccionadas por el tribunal de Logroño a lo largo del siglo XVIII, encontramos como siempre aparecían tras los inquisidores y el fiscal, el alguacil mayor y los secretarios del secreto, siendo por tanto éstos últimos los cargos de mayor prestigio en el grupo de oficiales. Entre los secretarios se mencionaban siempre en primer lugar los del número, siendo éstos, a su vez, referidos en función de su antigüedad en la ocupación del cargo. Tras ellos solían aparecer los secretarios *supernumerarios*²³⁴, después los *honorarios* y ocupando el último lugar el secretario de secuestros, si tenía entrada al secreto²³⁵. Cuando el secretario de secuestros simplemente ostentaba este título era colocado después del receptor, que aparecerá siempre situado tras el grupo de secretarios del secreto y seguido del contador. A partir de este último puesto, el orden en el que se citaban los cargos restantes varió ligeramente, dependiendo en ciertos casos esa variante de la antigüedad en la ocupación de un puesto. Así se aprecia al menos en el caso del depositario de pretendientes *Isidro Agustín de Adana* que aparecía en el último lugar de la lista de oficiales desde principios de siglo hasta 1720, cuando ya precedía al procurador²³⁶, y en 1746, tras llevar más de cuarenta años ocupando el mismo puesto, se le mencionaba ya detrás del contador²³⁷. También se evidencian modificaciones en el orden usualmente utilizado por el tribunal en los casos en los que se producía la acumulación de puestos en una misma persona, circunstancia ésta en la que se colocaba al oficial en el cargo que más categoría tuviera de todos los que ocupaba. Con todo, en general, el notario del juzgado y el alcaide de las cárceles secretas precedían al nuncio, portero, abogado de presos y del fisco, al procurador del fisco, alcaide de la penitencia y proveedor, al juez de bienes confiscados²³⁸ y al depositario de pretendientes. En caso de que hubiera cirujanos o médicos al servicio del tribunal, éstos aparecían siempre en último lugar. Por otro lado, si alguna plaza estaba provista también en *ausencias y enfermedades*, su ocupante era colocado inmediatamente después del que ostentase la plaza numeraria en cuestión. Además, en estas listas se incluían aquellos oficiales que, a pesar de estar jubilados, todavía mantuvieran un vínculo con el tribunal por servicios o por cobrar el sueldo de la plaza que un día ocuparon. En estos casos siempre precedían en las listas al oficial que en esos momentos ocupase la plaza del número.

En las funciones internas del tribunal de Logroño se respetó normalmente la jerarquía que reflejan sus listas de personal, de tal manera que los puestos ocupados y el tipo de asiento que

²³⁴ Hubo ciertas excepciones, pues en 1775, por ejemplo, el secretario *supernumerario* *Francisco Martínez de la Mata* encabezaba la lista de secretarios, por delante de los numerarios que en todos los casos habían empezado a servir en el secreto después de él (AHN, Inquisición, Leg. 2.236, Logroño 17/5/1775). En 1755, sin embargo, este mismo oficial había sido colocado detrás de los tres secretarios del número, pero precediendo ya a otro secretario con sueldo, gajes y emolumentos que había jurado después de que él lograra la plaza de secretario *honorario* con entrada y emolumentos (*Ibidem*, Leg. 2.232, Logroño 3/10/1755).

²³⁵ Hasta finales del siglo XVIII prácticamente todos los secretarios de secuestros tenían especificada en sus títulos la entrada y ejercicio en el secreto. En los primeros años del siglo siguiente ya se les nombró estrictamente para la secretaría de secuestros, habilitándolos en todo caso después para entrar en el secreto.

²³⁶ AHN, Inquisición, Leg. 2.224, Logroño 19/10/1720.

²³⁷ *Ibidem*, Leg. 2.516, exp. 10, Logroño 12/10/1746.

²³⁸ Llama la atención el lugar en que se mencionaba a este cargo en las listas de personal remitidas por el tribunal después de que a partir de mediados del XVIII se volviera a proveer en uno de los inquisidores, si tenemos en cuenta que estaba previsto que en las funciones públicas del tribunal el juez de bienes ocupase un lugar tras los inquisidores.

emplea-sen los jueces, fiscal y oficiales seguían el orden de preeminencia marcado por el cargo ocupado y la antigüedad al frente del mismo. Sin embargo, tal y como se trató ya líneas atrás con los inquisidores y fiscales, tampoco entre los oficiales quedaba siempre clara la distinción entre unos y otros, dando esto lugar a disputas que, en el tribunal de Logroño a lo largo del siglo XVIII afectaron fundamentalmente a los secretarios del secreto, tanto numerarios como *supernumerarios* u *honorarios* con entrada al secreto y también a los secretarios de secuestros con entrada al secreto. El desencadenante de esos enfrentamientos entre secretarios fue a menudo el lugar a ocupar en las funciones y ceremonias a las que asistían dentro y fuera del tribunal. En 1740, por ejemplo, *Juan Vélez de Vergara*, secretario de secuestros con entrada al secreto, gajes, emolumentos y servicio en él, reclamó su derecho a preceder al nuevo secretario del número *José Manuel de Soto*, alegando que él había ejercido la secretaría del secreto, aunque *honoraria* con gajes y emolumentos, junto a la de secuestros desde 1718, de modo que, atendiendo a la antigüedad en su juramento, a él era a quien le correspondía sentarse delante. Además, se daba el caso de que en el tribunal de Corte se había planteado una situación muy similar que había sido resuelta a favor del secretario de secuestros, de tal manera que *Vélez* también basó su reclamo en la existencia de un precedente²³⁹. El tribunal, por su lado, consideraba que el secretario del secreto más moderno debía ser preferido al secretario de secuestros más antiguo y expresaba como, en Logroño al menos, no había precedente de una situación parecida a la que se daba por entonces en el tribunal de Corte. Finalmente, el Consejo dio la preeminencia a *Vélez de Vergara* y a *Martínez de la Mata*²⁴⁰, secretario *honorario* con entrada, gajes y emolumentos, sobre de *Soto*, fundamentando su decisión en la mayor antigüedad de los primeros en el juramento de su cargo y por considerarlos a ambos como secretarios del secreto con ejercicio y gajes, aunque sin la circunstancia de salario²⁴¹.

A pesar de la determinación mencionada, desde el Consejo no siempre se mantuvieron los mismos criterios, ni la misma línea de actuación, de tal manera que encontramos como, cinco años después del conflicto atrás relatado, se produjo un nuevo enfrentamiento entre secretarios del número, *supernumerarios* y *honorarios* del tribunal riojano y, esa vez, la resolución no estuvo tan determinada por la antigüedad en la ocupación del cargo como en las condiciones en las que se ocupase y sirviese el mismo. Fue *Mateo de Nuevas*, secretario *honorario* del secreto sin gajes, ni ejercicio desde 1740, quien inició entonces la disputa al pretender preceder al resto de algunos de sus compañeros (*José Manuel de Soto* numerario del secreto, *Bartolomé Miguélez* *honorario* sin gajes, pero con ejercicio y *Pedro M. de Soldevilla* *supernumerario* con ejercicio, gajes y emolumentos) alegando ser el más antiguo en la ocupación del cargo. A pesar de todas esas circunstancias, el Consejo dispuso en este caso que el secretario *honorario* tuviera asiento posterior al del resto de los secretarios en las funciones del tribunal, debiéndose siempre preferir en el asiento al secretario del número²⁴². La disparidad en los dictámenes del Consejo proporcionaba argumentos a unos y otros para continuar reclamando preeminencia y, en consecuencia, para provocar un clima de enfrentamientos y discordias en el tribunal que los inquisidores muchas veces no podían o querían evitar, pues con ellos se ventilaban cuestiones de predominio entre los grupos y facciones que se

²³⁹ *Ibidem*, Leg. 2.229, Logroño 2/12/1740, T. Corte/C 16/12/1740.

²⁴⁰ *Francisco Martínez de la Mata*, al conocer las intenciones de su compañero *Vélez de Vergara*, también había reclamado que se le reconociera su preeminencia por cuestión de antigüedad en el ejercicio de su cargo y por “los servicios de sus padres durante más de treinta años”. AHN, Inquisición, Leg. 2.229, Logroño 6/12/1740.

²⁴¹ *Ídem*.

²⁴² AHN, Inquisición, Leg. 2.231, Madrid 15/7/1745.

movían en su seno²⁴³. En cualquier caso, insistimos, la tendencia para establecer la jerarquía dentro del tribunal se dirigió siempre a primar tanto la antigüedad en la obtención del oficio como el tipo de plaza que se ocupase y las circunstancias en las que ésa se desempeñase²⁴⁴.

Otra expresión de la jerarquía interna establecida dentro del tribunal lo constituían los tratamientos y expresiones de cortesía con las que se relacionaban sus miembros. Desde 1610 quedó dispuesto por el Consejo que todos los oficiales y el fiscal debían tratar a los inquisidores de “*señoría*” y que éstos tan sólo se quitarían el sombrero ante el fiscal y el juez de bienes confiscados, a los que tratarían de “*merced*”. Luego, por carta del Consejo de 1642, se determinó que el fiscal fuera tratado de “*señor*” en los despachos de los secretarios del secreto y en las notificaciones, si bien quedaba excluido este tratamiento en los documentos firmados por los inquisidores. En 1745, se extendió el tratamiento de “*señor*” para el fiscal en la sala de audiencias. Para esa última fecha, el alguacil mayor podía entrar ya en el tribunal con espada, evidenciando la extrema consideración que se otorgaba a su figura²⁴⁵. Precisamente, una singular excepción procurada hacia el alguacil del tribunal de Logroño desde 1739, *Manuel de Castejón*, respecto al tratamiento que debía dar a los inquisidores provocó un profundo malestar no sólo entre estos últimos, sino también entre el resto de los oficiales que, según exponía el tribunal, “*no se tienen por menos*” y que “*fuera de escasearle cuanto les es posible en concurrencias, suelen dejarse caer en algunas impersonalidades que hacen indecoroso y enfadoso el trato*”. Por todo ello, cuando murió ese alguacil solicitaron los inquisidores que a su sucesor no se le exceptuase de igual modo, para así no dar lugar a “*singularidades que hacen poco honor a todo el cuerpo y causaron en su tiempo bastantes desazones y sentimientos*”²⁴⁶.

²⁴³ En 1751, encontramos a un secretario del número, *Antonio Alonso* reclamando su derecho a preceder a los *supernumerarios* que había en el tribunal en el asiento que ocupaban en el tribunal y las funciones públicas de fuera de él, tal y como había quedado dispuesto en 1745 por el Consejo (AHN, Inquisición, Leg. 2.231, Logroño 13/3/1751, Logroño 1/4/1751, Logroño 23/4/1751, Logroño 24/4/1751, Logroño 23/5/1751, Logroño 22/6/1751, Logroño 28/3/1752). Desconocemos cuál fue la resolución definitiva emitida desde el Consejo en este caso, pero al menos en la relación de personal remitida desde Logroño en 1755, *Antonio Alonso* aparece detrás de todos los demás secretarios del número, *supernumerarios*, e incluso de secuestros con entrada al secreto, y únicamente por delante *Bartolomé Miguélez*, *honorario* más antiguo que ya no servía en el tribunal (*Ibidem*, Leg. 2.232, Logroño 3/10/1755). En 1791, el secretario *Oñate* disputaba también su preeminencia con su eterno rival en el tribunal *Valdivieso*, alegando superarle en cuarenta días de antigüedad en la jura de su plaza (*Ibidem*, Leg. 2.241, Logroño 12/8/1791). Diez años más tarde, *Joaquín Clemente Martínez* contador habilitado para servir en el secreto solicitaba un asiento inmediatamente posterior al de los secretarios del número, alegando ser el más antiguo, excepto uno, de todos los que allí servían, con objeto de evitar que los *supernumerarios* que se nombrasen se anticipasen a él en el sitio y lugar que ocupaba en las funciones del tribunal. Los inquisidores de Logroño explicaban ante esta solicitud como el medio de compensar a los habilitados por sus servicios en el secreto solía ser la concesión de una remuneración, pero en ningún caso hacer distinción ni dar preferencia de asiento inmediato a los secretarios numerarios, pues esto acarrearía agravios y resentimientos a los demás y alteraría el orden de preferencia y lugar que debían observar los ministros en los asientos en las funciones del tribunal. El Consejo aceptó lo dispuesto por el tribunal (*Ibidem*, Leg. 2.245, Logroño 26/10/1801, Logroño 2/12/1801).

²⁴⁴ El criterio de la antigüedad también se empleó entre los secretarios del secreto para determinar el turno de salida a la realización pruebas, aun sin ser éste un derecho reconocido, sino sancionado por la costumbre, pues era de la voluntad de los inquisidores de lo que legalmente dependía esa decisión. En todo caso, según explicaba el tribunal de Logroño en 1783, el turno allí empezaba por el más el secretario del número antiguo, seguido por los demás numerarios para entrar después los *supernumerarios*, que también actuarían según su antigüedad. Sólo si entraba a la secretaría un nuevo secretario del número y ya había empezado el turno, éste debía esperar a que se concluyera en todos los que había, incluidos los secretarios *supernumerarios*. AHN, Inquisición, Leg. 2.238, Logroño 7/11/1783, Logroño 20/11/1783, Madrid 16/12/1783.

²⁴⁵ Bethencourt, F.: *La Inquisición en...* op. cit., pp. 100, 133-134.

²⁴⁶ AHN, Inquisición, Leg. 2.237, Logroño 5/4/1776.

En los actos públicos a los que asistía el cuerpo del tribunal se mantenía el mismo orden jerárquico que en sus actos internos, el cual era expresado en las posiciones que ocupaba cada uno en ellos. Ahora bien, en estos casos, los lugares y preeminencias se compartían, también se disputaban, con los representantes de otros cuerpos e instituciones que asistían a tales eventos. El protocolo y distinción de la jerarquía practicados en ellos se reflejaban no sólo en cuestiones referidas al tratamiento y cortesía o al orden en que se presentaban y los asientos que ocupaban, sino también en el modo de vestir, en cómo efectuarse los repartos de comidas y bebidas, si es que la función conllevaba este tipo de ágapes..., es decir, se extendía a todos los ámbitos y aspectos de la ceremonia o función y a sus integrantes. El quebranto de cualquiera de estas reglas o el intento de innovar cualquiera de las costumbres establecidas por parte de alguna de las partes implicadas daba lugar a enfrentamientos y disputas en las que se defendía el honor y status del grupo con su reconocimiento público y se lidiaba fundamentalmente por el dominio y superioridad de unos colectivos sobre otros expresado a través de cuestiones como éstas²⁴⁷.

De hecho, las autoridades civiles y eclesiásticas, con las que la Inquisición venía chocando casi desde su fundación en su afán por extender, imponer y defender su supremacía, contribuyeron activamente en el proyecto de sometimiento de la preeminencia inquisitorial puesto en marcha por el poder regio y precisamente, las cuestiones de protocolo y las fórmulas de tratamiento intercambiadas entre esas jurisdicciones fueron terrenos donde se expresó esa lucha por imponer posiciones dominantes. Así, en 1761 se produjo, por ejemplo, un enfrentamiento entre los inquisidores y el corregidor de Logroño por motivo de determinar quién ocupaba el primer puesto en el orden en que se servían los refrescos en las fiestas y celebraciones a las que asistían. Frente a las pretensiones de protagonismo del representante regio, los inquisidores reclamaron merecer ellos la preferencia en atención al carácter de eclesiásticos que ostentaban y a la autoridad de su ministerio, tal y como hasta entonces había ocurrido. En realidad, esta disputa era un pulso personal en el que cada uno de los implicados empleaba su puesto para prevalecer sobre el otro, pues lo que se estaban ventilando eran rencillas entre el corregidor, barón de *Letosa*, con sus, hasta hacía poco tiempo, amigos el inquisidor *Escalzo* y el alguacil *Castejón*, demostrando así como las relaciones del tribunal con los cuerpos y poderes su entorno dependieron estrechamente del ascendiente y cordialidad que sus integrantes mantuvieran entre sí. De hecho, en esta disputa los del tribunal fueron apoyados por los regidores de Logroño entre los que se encontraban otros servidores y oficiales inquisitoriales inmersos también en esa lucha soterrada de facciones y poder de la ciudad. Con todo, aunque el Inquisidor general *Quintano* atendió el argumento de los inquisidores, basado en las leyes del respeto a la Iglesia, ordenó a sus jueces que, para evitar disputas como éstas, excusasen incurrir en las funciones públicas a las que asistiera el representante de la justicia real mientras quien ocupaba ese cargo por entonces estuviera en la ciudad²⁴⁸, rechazándose así una posible posición de inferioridad, desfavorable a la categoría de los inquisidores y la imagen de la institución que representaban²⁴⁹. Nada que ver este suceso, por tanto, con el que se vivió también en Logroño en 1516 cuando el tribunal le impuso al corregidor de la ciudad durísimas penas espirituales y la humillación pública de aparecer en un auto de fe como penitente arrodillado, a consecuencia de haber afirmado aquél que no había razón para ayudara los familiares en sus detenciones²⁵⁰.

²⁴⁷ Bethencourt, F.: *La Inquisición en...* op. cit., pp. 133-144. Elías, N.: *La sociedad cortesana*. México, 1982, pp. 107, 158-159. Bourdieu, P.: *La distinción. Criterio y bases sociales del gusto*. Madrid, 1988.

²⁴⁸ AHN, Inquisición, Leg. 2.233, 20/11/1761, Logroño 4/12/1761, Madrid 12/12/1761.

²⁴⁹ Bethencourt, F.: *La Inquisición en...* op. cit., pp. 143-144. Millar Carvacho, R.: *Inquisición y sociedad en el Virreinato Peruano*. Santiago de Chile, 1998, pp. 213-218.

²⁵⁰ Lea, H. C.: *Historia de la...* op. cit., Vol. I, pp. 400. Llorente, J. A.: *Historia crítica de...* op. cit., Vol. II, p. 378.

La posición de la Inquisición era ya distinta en el siglo XVIII o al menos su actitud más cauta a la vista de cómo se estaban resolviendo incidentes como el señalado por entonces. De hecho, en 1747 *Fernando VI*, a raíz de un conflicto entre la chancillería de Granada y la autoridad episcopal e inquisitorial por cuestión de preeminencia en la ceremonia de celebración de su subida al trono, había promulgado un *Decreto* según el cual la Chancillería, como representante de la jurisdicción real e indirectamente del Rey, tenía derecho de preeminencia en todas las celebraciones de tal género²⁵¹. Años después, en 1775, *Carlos III* emitió un *Decreto* informando a la Inquisición de que la jurisdicción real que ella ejercía estaba exactamente en el mismo plano que la de sus jueces y magistrados, de modo que tendría que haber completa igualdad entre ambos y se habrían de abandonar todas las amenazas de excomunión y multas, habiendo un libre intercambio de papeles, cortesía recíproca y ninguna presunción de superioridad²⁵².

El Consejo de Navarra ya había intentado algo así con la Inquisición de Logroño en 1755 cuando, rompiendo el uso tradicional por el que el regente o virrey se dirigía por carta particular al inquisidor más antiguo, se despachó una requisitoria a ese tribunal solicitando los autos seguidos en una causa con unas fórmulas de tratamiento que se consideraron irrespetuosas e inadecuadas por parte de los inquisidores. Elevada su queja al Consejo de la Suprema, el fiscal expuso como tal cuestión se había suscitado igualmente en 1593 y la resolución del Rey entonces, aunque parecía favorable al Santo Oficio, no había sido decisiva, de tal manera que se opinaba que el medio más efectivo de solventar ese encuentro sería consultar al monarca o bien dar a entender al regente, por carta particular del inquisidor más antiguo, que se debía seguir la correspondencia de trato y tratamiento entre ambas jurisdicciones como hasta entonces. Finalmente, el Consejo descartó la posibilidad de recurrir al Rey, atendiendo a la propuesta de solucionarlo internamente e indicando que nunca el tribunal había entregado, ni lo haría autos suyos a otra jurisdicción²⁵³. En similar situación se encontrarían los inquisidores de Logroño en 1782, cuando el provisor del obispo de Calahorra en un informe sobre un pretendiente a comisario omitió el tratamiento de *Vuestra Señoría* que siempre se había guardado con los inquisidores. Este intento de igualarse con el tribunal fue reprendido por el inquisidor más antiguo, solicitándole que, en adelante, se ajustase a la costumbre. Sin embargo, desde la Suprema se llegó a plantear la posibilidad de que a partir de esos momentos fueran los secretarios y no los inquisidores quienes requirieran los informes a los ordinarios, para evitar así el menoscabo intentado²⁵⁴. Se optaba, por tanto, otra vez por eludir encuentros que dieran lugar a posibles roces de los que pudiera salir lesionada la posición del Tribunal.

En realidad, a través de las disposiciones y resoluciones emitidas desde el Consejo de la Suprema se observa como a medida que avanzaba el siglo se buscó seguir una línea de moderación, procurando una actuación y funcionamiento internos ceñidos en lo posible a su legislación y procedimiento. Así lo expresaba el fiscal del Consejo en 1804 cuando escribía al tribunal de Logroño tras habersele anulado a los comisarios y familiares el privilegio de ocupar un lugar preferente en los actos públicos y ceremonias a los que concurriesen como representantes del Santo Oficio: *“es cierto que por la real resolución ya citada se priva a los comisarios y demás dependientes del Santo Oficio de la prerrogativa que disfrutaban en las concurrencias de la procesión de Corpus y otras funciones públicas, cuyo honorillo les servía de estímulo para la pretensión de estos destinos y por él se consideran con algún grado de preferencia a sus concurrencias (...) que el Santo Oficio no tiene*

²⁵¹ BN Mss. 6.262, *“Inquisición: abusos de ella en su jurisdicción: competencias de ella y modo de excusar y cortarlas respecto a los prelados eclesiásticos y tribunales reales: instancias sobre el fuero de los familiares y regalías de los inquisidores, año 1747”*. Lea, H. C.: *Historia de la...* op. cit., Vol. I, pp. 405-412.

²⁵² *Ibidem*, p. 576.

²⁵³ AHN, Inquisición, Leg. 2.232, Logroño 19/12/1755, Logroño 26/1/1756, Madrid 16/2/1756.

²⁵⁴ *Ibidem*, Leg. 2.238, Logroño 13/12/1782, Logroño 1/2/1783, Calahorra 30/1/1783, Logroño 10/1/1783.

*otros datos y fundamentos para sostener semejantes privilegios que la costumbre, cuyo refugio es muy débil en vista de la referida orden real. En este estado conjetura el que hace de fiscal que, aunque en todos tiempos hay necesidad de conservar los privilegios del Santo Oficio, con todo se debe tener en consideración que en el presente caso el perjuicio que sufren los comisarios y demás dependientes, criados en la privación de ellos, es de poca o ninguna entidad y el Santo Oficio ganará mucho en no proteger semejantes recursos”*²⁵⁵.

En todo caso, los inquisidores no dejaron de reivindicar su condición superior como jueces de un tribunal eclesiástico y real –de hecho, el mandato real de 1775 respecto a la equiparación de tratamiento y consideración con la justicia real se hubo de repetir en 1783, por ejemplo, ante su incumplimiento²⁵⁶–, del mismo modo que tampoco cejaron en su afán por hacer extensiva su jurisdicción, amparo y privilegios a todos sus dependientes, por más que desde la dirección inquisitorial se esforzasen por reducir su conflictividad y desde el poder civil y jurisdicción eclesiástica se pugnase por someterles a una posición de igualdad o incluso de subordinación. En tales términos se expresaba uno de los inquisidores del tribunal de Valladolid en 1783 ante un pleito que sostenía uno de sus familiares de Cabezón con los alcaldes ordinarios de esa villa por motivo de querer obligarle a dar alojamiento a un soldado, vulnerando así sus exenciones. Opinaba el inquisidor Ceballos que *“no pudiendo dudarse que los inquisidores son jueces privativos para conocer de las exenciones y prerrogativas de sus ministros y familiares por Breves pontificios, cédulas reales, por costumbre inmemorial uniformemente observada por todos los tribunales y según el común sentir de los muchos autores regnicolas y extranjeros que han escrito sobre este punto y que en su consecuencia pueden proceder contra los que perturban e inquietan en ellas, sin distinciones de personas, sin embargo de las nuevas reglas prescritas en la real cédula de 1 de julio de 1775 en razón de cómo se deben tratar los tribunales de Inquisición con las justicias seglares y jueces ordinarios en los casos que ocurren del fuero de sus familiares y ministros legos, mediante estar limitadas a los que traten de competencia con dichas justicias y no ser comprensivas de los que se procede por los tribunales a amparar y defender a los familiares y ministros legos en sus inmunidades, pues de otro modo la exención que a este fin se les ha concedido y ejercen con tan robustos fundamentos como van sentados se verá atrás respecto de que las expresadas justicias casi son las únicas que vulneran sus privilegios y dichos familiares se verían en dura necesidad de abandonar por falta de legítimo superior a quien recurrir para conservarlos y también porque en los lances en que las insinuadas justicias lo ejecutan con tan notoria inquina como el de esta queja no se reputan como jueces de S. A. y ministros de Dios y de la justicia (en opinión de recomendable mérito) sino como personas privadas”*²⁵⁷.

²⁵⁵ *Ibidem*, Leg. 2.247, Logroño 28/12/1805, Madrid 12/3/1805.

²⁵⁶ *Ídem*, Logroño 21/2/1783.

²⁵⁷ AHN, Inquisición, Leg. 2.118, exp. 8.

III

LA ORGANIZACIÓN DE DISTRITO: LOS SERVIDORES Y COLABORADORES DEL TRIBUNAL

LA organización inquisitorial de distrito estuvo formada por dos grupos claramente diferenciados. De un lado, por los familiares, comisarios y notarios que fueron los representantes y colaboradores del Tribunal en las poblaciones del territorio bajo su tutela en el cumplimiento de sus labores de vigilancia ante la herejía y control social. Por otro lado, los calificadores y consultores que, con los ordinarios, cooperaron con los inquisidores en sus tareas de control ideológico y actuaciones procesales. En realidad, de esta organización de servidores de distrito dependió en buena medida tanto la capacidad de control y acción inquisitorial como también su influencia y capacidad de negociación para conseguir e imponer autoridad y ascendiente en el entorno, de tal manera que la reconstrucción de su distribución espacial, su composición y comportamiento como grupo se erige en un objeto central de análisis para conocer la situación y posición de la Inquisición en cada momento de su historia.

LOS FAMILIARES Y COMISARIOS. LA RED DE VIGILANCIA Y CONTROL SOCIAL

La implantación de la Inquisición moderna en España bajo el auspicio de los *Reyes Católicos* respondió en buena medida a las necesidades planteadas en el proyecto regio de unificación territorial, política, y jurisdiccional de sus reinos. Frente a la fragmentación de jurisdicciones y poderes territoriales y corporativos que convivían bajo la corona de *Isabel y Fernando*, la unidad religiosa de todos los súbditos se planteó como un medio fundamental para asegurar la uniformidad buscada y la Inquisición, amparada por una jurisdicción superior y de aplicación universal, sería uno de los principales instrumentos para lograrla y velar por ella, al identificar como hereje no sólo a aquel que fuera contra la dogmática católica, sino también contra el orden político y social establecido¹.

Para el cumplimiento de esa misión central, la Inquisición necesitaría del apoyo y colaboración de la misma población a la que debía someter a una estrecha vigilancia y así, con objeto de alcanzar sus objetivos y con el firme apoyo real, se potenció la formación de una red de servidores que extendida a lo largo y ancho del territorio actuasen como representantes de la Inquisición, como los ojos y oídos de sus inquisidores y como el brazo ejecutor de sus mandatos. De este

¹ Reguera Acedo, I.: La resistencia en los... op. cit., pp. 307-337.

modo, tan pronto como comenzaron a instaurarse los tribunales y distribuirse sus distritos, empezaron los nombramientos de familiares en ellos².

En Navarra, por ejemplo, dos años después de haber sido impuesto un tribunal inquisitorial en ese reino recién conquistado por *Fernando*, se determinó por *provisión real* de 15 de julio de 1515 que se nombrasen tanto en Pamplona como en Tudela hasta veinticinco familiares de entre los hidalgos y ciudadanos de esos lugares, siendo en cada una de esas localidades “*doce armados, privilegiados y exentos*”³. No obstante, en territorios como éste, siendo un reino con sus propias leyes e instituciones políticas, ni la imposición de una institución como la inquisitorial identificada como castellana y aliada de los intereses de su Corona dentro de sus fronteras, ni la presencia del personal inquisitorial, privilegiado y exento por una jurisdicción y privilegios ajenos al ordenamiento legal del reino, fueron tareas de sencilla ejecución. Las Cortes navarras presentaron continua oposición a la implantación del tribunal y su jurisdicción en sus tierras, al ver en él una seria amenaza a su independencia, intereses y derechos particulares. Las reticencias del reino aumentaron aún más partir del momento en el que el tribunal abandonó territorio foral y pasó a residir en Castilla. De hecho, si la causa inmediata de los desplazamientos que acabaron por llevar al tribunal originariamente instalado en Pamplona fuera del reino navarro fue su invasión por las tropas francesas que apoyaban la causa de *Juan de Albret*, en la decisión final de traslado a Calahorra también tuvo su peso una razón política, la intención de evitar injerencias en la actuación del tribunal por parte de las potentes Cortes y Consejo navarros. También las autoridades civiles, ayuntamientos y corregimiento protestaron la presencia de servidores inquisitoriales en esas tierras, lo mismo que las autoridades eclesiásticas del reino que denunciaban su excesivo número, su falta de calidad y cualidades y, sobre todo, los abusos que cometían amparados en el fuero que los protegía, en las armas coercitivas que les prestaba su cargo y los privilegios y ascendiente que ése conllevaba, alterando todo ello el orden social y los parámetros de poder, privilegio, distinción y autoridad establecidos⁴.

En realidad, la Inquisición se vio involucrada en una intensa dinámica de enfrentamientos y conflictos con las otras justicias del reino a través de sus servidores desde una etapa muy temprana y de manera generalizada en todos los distritos. Las tensiones venían producidas por el crecimiento incontrolado del número de servidores y por las fuertes dependencias personales y el modo en que aquellos defendían sus intereses privados amparados en su fuero y privilegios inquisitoriales. Todo ello iba en detrimento de la estima social de los cargos, desprestigiándolos, desdibujando su funcionalidad y haciendo peligrar, en definitiva, tanto el objetivo de lograr la consolidación de la Inquisición en la sociedad y el marco institucional del reino como también su propósito de conseguir una presencia y control efectivo en todos los territorios bajo su jurisdicción. En consecuencia, a la vez que se estructuraban definitivamente los distritos sobre los que ejercería su acción y juris-

² La figura del familiar resultó de la evolución del criado armado que en la Inquisición medieval acompañaba a su señor-inquisidor, ayudándole y protegiéndole en el cumplimiento de sus tareas, si bien en la Inquisición española moderna su vinculación sería ya con la institución y no con los inquisidores que los nombraban. Cerrillo Cruz, G.: “Aproximación al estatuto jurídico de los familiares de la Inquisición española”, en *Manuscrits*, 17 (1999), pp. 143-146. *Ídem*: *Los familiares de la ...* op. cit., pp. 17-25. Contreras, J.: *El Santo Oficio de...* op. cit., pp. 67-72. Contreras, J.: “Clientelismo y parentela en los familiares del Santo Oficio”, en Redondo, A. (Ed.): *Les parentés fictives en Espagne (XVI-XVII siècles)*. París, 1988, pp. 51-55. Cristóbal Martín, A.: *Confianza, fidelidad y...* op. cit., p. 47. Dedieu, J. P.: “Limpieza, poder y riqueza. Requisitos para ser ministro de la Inquisición. Tribunal de Toledo, siglos XVI-XVII”, en *Cuadernos de Historia Moderna*, 14 (1993), pp. 29-30. Lea, H. C.: *Historia de la...* op. cit., Vol. II, p. 137. López Vela, R.: Sociología de los... op. cit., pp. 806-808. Llorente, J. A.: *Historia crítica de...* op. cit., Vol. I, pp. 220-222.

³ Cerrillo Cruz, G.: *Los familiares de la...* op. cit., p. 36. Reguera Acedo, I.: La resistencia en... op. cit., p. 321. *Ídem*: *La Inquisición española...* op. cit., p. 50.

⁴ Cerrillo Cruz, G.: *Los familiares de la...* op. cit., pp. 34-38. Reguera Acedo, I.: La resistencia en... op. cit., pp. 307-337. *Ídem*: *La Inquisición española...* op. cit., pp. 91-124.

dicción cada uno de los tribunales inquisitoriales, se hubo de definir también el marco jurídico de sus servidores, así como las circunstancias y condiciones bajo las que se efectuarían sus nombramientos y servirían sus cargos. Igualmente, se buscó entonces homogeneizar su distribución en el espacio y adecuar su presencia a las necesidades funcionales de cada tribunal y su distrito. *Cartas acordadas*, *Decretos reales* y actas de *Concordia* fueron los instrumentos por los que se regularon tales objetivos, procurándose su correcta materialización.

1. Dotación y presencia del grupo en el distrito

Tras distintas remodelaciones, el ámbito territorial sobre el que tendría jurisdicción el tribunal del Santo Oficio del Reino de Navarra quedó definitivamente establecido en 1560, extendiéndose por el reino de Navarra, el Condado y Señorío de Vizcaya, la provincia de Guipúzcoa y Álava, las tierras de La Rioja y todo el territorio y jurisdicción del arzobispado de Burgos que caía entre los Montes de Oca y San Vicente de la Barquera y en el obispado de Tarazona hasta los límites del Reino de Aragón y su distrito⁵.



Mapa 1. El distrito del tribunal de Calahorra-Logroño.

Era éste un territorio de difícil orografía, con una población, dispersa en sus valles y montañas, de condición mayoritariamente hidalga⁶ y carácter eminentemente rural, dedicada fundamentalmente a actividades agropecuarias y artesanales. La red urbana en esta área peninsular era débil y estuvo escasamente articulada durante toda la Edad Moderna, concentrándose la mayor parte de los núcleos de poblamiento con funciones urbanas en los principales puertos costeros del Cantábrico y enclaves fronterizos (Bilbao, San Sebastián, Pamplona, Logroño, Laredo, Santander...) que se irían erigiendo en centros político-administrativos de sus territorios y acogerían a un incipiente sector de comerciantes y hombres de negocios. La heterogeneidad jurídica, política y administrativa fue otro de los rasgos definitorios de las tierras sobre las que se hubo de imponer el tribunal inquisitorial de Logroño y su jurisdicción. En realidad, la disgregación fue una condi-

⁵ AHN, Inquisición, Leg. 2.224, Logroño, 28/9/1719. Contreras, J., Dedieu, J. P.: Geografía de la... op. cit., p. 76. *Ídem*: Estructuras geográficas del... op. cit., pp. 31-33.

⁶ G. Anes señala que a la altura de 1787 había en Guipúzcoa 120.000 habitantes de los que 50.000 eran hidalgos, mientras en Vizcaya la proporción era aún mayor, de los 115.000 habitantes que tenía por entonces, 55.000 eran hidalgos. "Sociedad y economía", en *Actas del Congreso internacional sobre Carlos III y la Ilustración*. Madrid, 1989, T. II, pp. 1-2.

ción propia de la organización y sistema del Antiguo Régimen, si bien en el caso del territorio que constituía este distrito inquisitorial esa característica fue especialmente relevante al estar integradas en él tierras castellanas junto a los territorios forales del País Vasco y Navarra que mantuvieron sus particularidades y fueron incluso después de los *Decretos de Nueva Planta* impuestos por *Felipe V* a principios del siglo XVIII. De este modo, Navarra, aún después de ser incorporada al reino castellano-aragonés por *Fernando el Católico*, se mantuvo como un reino en cuya capital residía un virrey, con sus Cortes y Consejo, actuando con su propia legislación, su sistema fiscal y monetario, lo mismo que las tres provincias vascas *exentas*, el Señorío de Vizcaya y las provincias de Guipúzcoa y Álava⁷. Mientras tanto, el resto del distrito permanecería dividido en distintas demarcaciones y dependiente de diversas jurisdicciones dentro del reino de Castilla prácticamente hasta la ordenación territorial de principios del siglo XIX⁸.

Junto a este conjunto de circunstancias, la condición que determinaría con mayor fuerza la acción y presencia inquisitorial en este territorio fue su estratégica situación fronteriza. Al norte este distrito lindaba con el mar Cantábrico, al este con el reino de Aragón y al noreste con la frontera pirenaica con Francia, propiciando todo ello los contactos con el exterior a través de los caminos y rutas comerciales que desde Europa pasaban por esas tierras y costas y haciendo de ésta un área especialmente vulnerable tanto a que las temidas herejías provenientes del extranjero pudieran penetrar en el reino como a que desde ella se articularan redes de evasión de fugitivos y mercancías. La exposición de estos territorios y la necesidad de control se intensificaban aún más en torno a las provincias vascas y Navarra, pues debido a sus especiales condiciones histórico-políticas no tuvieron aduanas reales dentro de sus límites territoriales, sino que aquéllas quedaron colocadas en una línea divisoria que separaba sus territorios del castellano en la llamada "*raya del Ebro*". En consecuencia, los límites políticos de Castilla no coincidieron con sus barreras aduaneras a lo largo de toda la Edad Moderna, quedando así fuera del control real una amplia franja de un territorio donde, por su situación fronteriza, el tráfico de mercancías, legal e ilegal, y el tránsito de per-

⁷ Floristán, A.: ¿Conquista o Restauración? La incorporación de Navarra a la Monarquía española, en *Hispania*, LIX/2, 202 (1999), pp. 457-491.

⁸ Artola, M.: *La Monarquía de España*. Madrid, 1999, pp. 547-616. Azcona Guerra, A. M.: *Comercio y comerciantes...* op. cit., cap. 3. Calonge, M. P., García Zarza, E., Rodríguez, M. E.: "Castilla la vieja", en Artola, M. (Ed.): *La España del Antiguo Régimen: estudios históricos*. Salamanca, 1967, fasc. III. Domínguez Ortiz, A.: *Sociedad y Estado en el siglo XVIII español*. Barcelona, 1981, pp. 147-190. Coronas González, S. M.: "La nueva dimensión hispánica de la justicia del rey", en Martínez Ruiz, E., de Pazzis Pi, M. (Coords.): *Instituciones de la España Moderna 1. Las Jurisdicciones*. Madrid, 1996, pp. 39-50. Fernández Albaladejo, P.: "La Monarquía", en *Actas del Congreso internacional sobre Carlos III y la Ilustración*. Madrid, 1989, T. I, pp. 1-89. *Ídem*: *La crisis del Antiguo Régimen en Guipúzcoa, 1766-1833: cambio económico e historia*. Madrid, 1975, pp. 333-366. Fernández de Pinedo, E.: *Crecimiento económico y transformaciones sociales en el País Vasco, 1100-1850*. Madrid, 1974. García Marín, J. M.: *La reconstrucción de la Administración territorial y local, 1788-1988. Carlos III y la Ilustración*. Madrid, 1981. Lanza, R.: *La población y el crecimiento económico de Cantabria en el Antiguo Régimen*. Madrid, 1991, p. 23. *Ídem*: "Ciudades y villas de la cornisa cantábrica en la época moderna", en Fortea Pérez, J. I. (Ed.): *Imágenes de la diversidad. El mundo urbano en la Corona de Castilla (s. XVI-XVIII)*. Santander, 1997, pp. 165-200. Martínez Díaz, G.: "La Administración guipuzcoana en el siglo XVIII", en *III Symposium de Historia de la Administración*. Madrid, 1974, pp. 527-546. Maruri, R.: "La sociedad urbana", en *Historia de España. Menéndez Pidal. Las bases políticas, económicas y sociales de un régimen en transformación (1759-1834)*. Madrid, 1998, T. XXX, pp. 717-789. Portillo, J. M.: *Monarquía y gobierno provincial. Poder y constitución en las provincias vascas, 1760-1808*. Madrid, 1991. Rodríguez Fernández, A.: *Alcaldes y regidores. Administración territorial y gobierno municipal en Cantabria durante la Edad Moderna*. Santander, 1986. Rodríguez Garraza, R.: *Tensiones de Navarra con la Administración central (1778-1808)*. Pamplona, 1974. Porres Marijuán, M. R.: *Gobierno y administración de Vitoria en la primera mitad del siglo XVIII (aspectos institucionales, económicos y sociales)*. Vitoria, 1989. Rueda, G.: "La sociedad rural y la desamortización", en *Historia de España. Menéndez Pidal. Las bases políticas, económicas y sociales de un régimen en transformación (1759-1834)*. Madrid, 1998, T. XXX, pp. 575-717.

sonas tendría una especial intensidad⁹. La Inquisición, teniendo una jurisdicción independiente, superior y de aplicación común a todos los territorios de la Corona, se erigió pronto en uno de los principales instrumentos de aglutinamiento territorial y homogeneización al servicio de la Corona y así actuaría como muro de contención frente a todas aquellas influencias que, pudiendo ser perniciosas para la estabilidad y el orden del reino, intentarían infiltrarse a su interior tanto a través de esas llamadas desde principios del siglo XVIII “*provincias exentas*” como de las demás fronteras de mar y secas que caían bajo su tutela. Igualmente, el Tribunal habría de dirigir su actuación en dirección contraria, es decir, controlando e impidiendo las salidas ilegales del reino tanto en forma de mercancías prohibidas como de personas en fuga susceptibles de ser herejes o sus fautores.

Así pues, en este distrito de Calahorra-Logroño, tal y como señalase J. Contreras para el caso del tribunal de Galicia, la acción del Santo Oficio se movería en dos direcciones fundamentales, con el fin último de imponer la ortodoxia que defendía, una fue vigilar al hereje y la otra ejercer de cordón sanitario que impidiera su entrada al reino y su campaña difusora en él¹⁰. Su cumplimiento dependería en buena medida de la capacidad de presencia inquisitorial que se lograra en el territorio, siendo las visitas de distrito efectuadas por los inquisidores, la publicación de *Edictos* y, fundamentalmente, la dotación y extensión de una red de servidores en el distrito los principales medios que se procuraron para conseguirlo. De hecho, la distribución espacial, la organización interna e incluso la caracterización de quienes integraron la red de servidores de distrito formada por los familiares y comisarios se regularon con el propósito de satisfacer el cumplimiento de esos objetivos de control y vigilancia sobre el territorio y la población que tenían asignados.

El marco legal por el que se concretó el papel y espacio de los familiares, tanto dentro de la Inquisición como del aparato institucional de la Corona y también del reino, quedó definitivamente establecido en una serie de *Reales cédulas* firmadas a partir de mediados del siglo XVI entre la Inquisición, el rey y los distintos reinos. Con estos acuerdos además de regular el ámbito jurisdiccional que amparaba al familiar y definir sus privilegios, se buscó potenciar la formación y consolidación de una base orgánica adecuada para cada distrito inquisitorial, según los criterios de población y necesidad específica de cada uno de ellos, de tal manera que su cobertura fuera lo más completa, racional y eficaz posible. Se favorecería así la implantación definitiva de la Inquisición en el espacio y en las sociedades tanto rurales como urbanas, a la vez que se potenciaría la inte-

⁹ Esto se mantuvo así hasta el final del Antiguo Régimen, pues las distintas iniciativas desarrolladas concretamente a lo largo del siglo XVIII para integrar esos territorios exentos en el ámbito fiscal de Castilla y trasladar las fronteras del reino a los límites naturales de la península fracasaron tras dar lugar a revueltas populares (las matxinadas de 1718 y 1766) en las que con la defensa del orden foral se ventilaron también distintos conflictos económicos y sociales. Angulo Morales, A.: *Las puertas de la vida y la muerte: La administración aduanera en las provincias vascas (1690-1780)*. Bilbao, 1995. *Ídem*: “La resistencia a un poder desconocido. La polémica de los mercaderes portugueses en Guipúzcoa (1600-1612)”, en Porres Marijuán, R. (Ed.): *poder, resistencia y conflicto en las provincias vascas (siglos XV-XVIII)*. Bilbao, 2001, pp. 151-183. Bilbao, L. M.: “La fiscalidad en la Provincias Exentas de Vizcaya y Guipúzcoa durante el siglo XVIII”, en *Estudios de hacienda. De Ensenada a Mon*. Madrid, 1984, pp. 67-83. Fernández Albaladejo, P.: *La crisis del...* op. cit., *Ídem*: *La Monarquía...* op. cit., pp. 33-38, 85-89. Floristán Imízcoz, A.: *La monarquía española y el gobierno del reino de Navarra, 1512-1808*. Pamplona, 1991, pp. 253-259. Floristán, A., Imízcoz, J.: “Sociedad y conflictos sociales en los siglos XVI-XVIII en Euskal-Herria”, en *II Congreso mundial vasco. Congreso de Historia*. Vitoria-Gasteiz, 1988, T. II, pp. 251-274. Portillo, J. M.: *Monarquía y gobierno...* op. cit. García Cárcel, R.: *Felipe v y los españoles. Una visión periférica del problema de España*. Barcelona, 2002, pp. 120-124. Otazu, A. de: *La burguesía revolucionaria...* op. cit., pp. 15-104. Rodríguez Garraza, R.: *Tensiones de Navarra...* op. cit. Torquemada Sánchez, M. J.: “Censura de libros y barreras aduaneras”, en Escudero López, J. A. (Ed.): *Perfiles jurídicos de la Inquisición española*. Madrid, 1989, pp. 517-521.

¹⁰ Contreras, J.: “Las causas de fe de la Inquisición de Galicia: 1560-1700”, en Pérez Villanueva, J. (Dir.): *La Inquisición española. Nueva visión, nuevos horizontes*. Madrid, 1980, p. 361.

gración y articulación de los familiares en el cuerpo orgánico del Tribunal y en el reino¹¹. Así, tal y como indica J. Contreras después de las *Concordias* el familiar “deja de ser un elemento parásito y discordante para quedar estructurado con su jerarquía inmediata: el comisario, personaje puente entre el Tribunal y los familiares, que va adquiriendo cada vez más atribuciones: control, coordinación y dirección de la actuación de los familiares a su cargo según las directrices del Inquisidor”¹².

La implantación de la figura del comisario en el territorio había comenzado entre 1537 y 1548¹³, si bien no fue hasta finales de los años 60 y principios de la década de los 70 cuando se decidió la formación de su grupo como un cuerpo permanente, coincidiendo este momento con el establecimiento de los inquisidores en las sedes de los tribunales, así como con la fijación de las preocupaciones inquisitoriales en las comunidades rurales y en la detección de una posible penetración en el reino de las herejías reformistas surgidas en Europa. El comisario actuaría así como el principal agente de control, representación y actuación inquisitorial en el territorio. Las características y funciones de su figura, su número, distribución espacial y el marco jurisdiccional al que se acogerían se fueron estableciendo a partir de las *Concordias* firmadas en 1568 para las inquisiciones de Valencia, Aragón y Cataluña y en distintas *Cartas acordadas* pactadas para los tribunales castellanos¹⁴.

Las designaciones de los comisarios que sirvieran en localidades con puertos y fronteras, así como en ciudades catedralicias y grandes ciudades de los distritos, quedaron en manos del Inquisidor general, dejando el resto de los nombramientos de comisarios y los de todos los familiares

¹¹ Cerrillo Cruz, G.: Aproximación al estatuto... op. cit., pp. 143-146. *Ídem*: Los familiares de... op. cit., pp. 42-60. Contreras, J.: “La Inquisición aragonesa en el marco de la Monarquía autoritaria”, en *Hispania Sacra*, 76 (1985), pp. 489-540. *Ídem*: *El Santo Oficio*... op. cit., pp. 72-76. *Ídem*: “La Inquisición de Aragón: estructura y oposición (1550-1700)”, en *Revista del Instituto de Estudios Laborales y de Seguridad Social*, 1 (1977). López Vela, R.: Sociología de los... op. cit., pp. 808-815. Rivero Rodríguez, M.: “La inquisición española en Sicilia (siglos XVI a XVIII)”, en Escandell Bonet, B., Pérez Villanueva, J. (Dirs.): *Historia de la Inquisición en España y América*. Madrid, 2000, T. III, pp. 1064-1145.

¹² Contreras, J.: *El Santo Oficio de*... op. cit., p. 75.

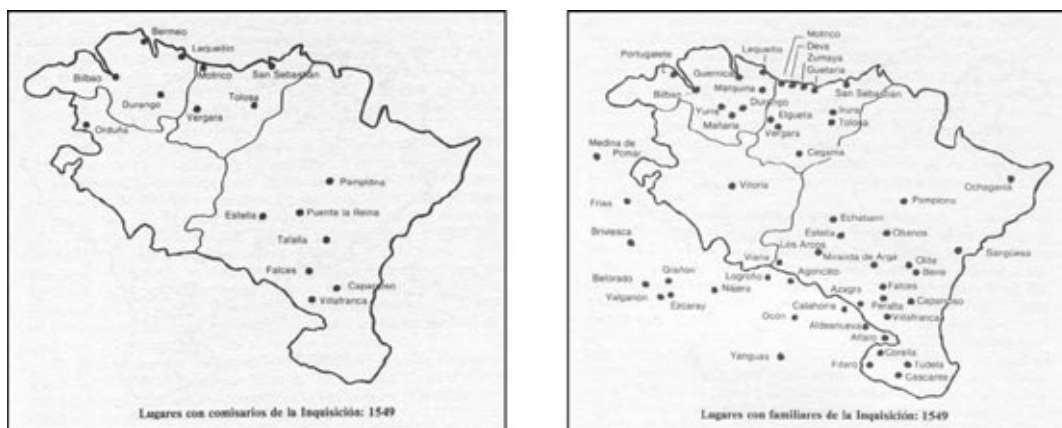
¹³ G. Cerrillo Cruz encuentra antecedentes en la Inquisición medieval para la figura del comisario, a diferencia de H. C. Lea para quien los comisarios fueron una creación peculiar de la Inquisición española. López Vela señala como el comisario medieval y el de la Inquisición española moderna obedecen a modelos distintos de organización. F. Bethencourt, por su lado, establece un marco comparativo entre los comisarios portugueses, españoles y la figura *vicari foranei* de la Inquisición romana. Cerrillo Cruz, G.: “Los comisarios de la Inquisición de Sevilla en el siglo XVIII”, en Gacto Fernández, E. (Ed.): *El centinela de la fe. Estudios jurídicos sobre la Inquisición de Sevilla en el siglo XVIII*. Sevilla, 1997, pp. 100-101. Lea, H. C.: *Historia de la*... op. cit., Vol. II, pp. 132. López Vela, R.: Sociología de los... op. cit., pp. 813-814. Bethencourt, F.: *La Inquisición en*... op. cit., pp. 81-89.

¹⁴ En 1570 se prohibió que se nombrasen comisarios en las ciudades y cabeza de obispado con iglesia catedral sin consulta del Consejo. Dos años más tarde, se determinó que no hubiera más de un comisario en cada arciprestazgo, si bien al año siguiente, en 1573, se autorizó su nombramiento para cualquier núcleo de población donde se considerase necesario. Ya en 1604 por *Carta acordada* se reguló que no se nombrara más que un comisario en los lugares que fuesen cabezas de partido o de arciprestazgo o vicaría y si no hubiera “comodidad” en la cabeza de los lugares, se dispuso que se designara en aquél de ellos que más conviniera. Se estableció también que, en caso de que esas circunscripciones fueran demasiado grandes, se podrían designar a dos comisarios, siempre y cuando estuvieran separados como mínimo por cuatro leguas de distancia entre sí. Igualmente se autorizó el nombramiento de comisarios en las ciudades portuarias y de frontera. Las disposiciones continuaron dándose entrado el siglo XVII y en 1627 se prohibió nombrar comisarios cuando estuviera completo el número permitido, insistiendo en 1633 en que no se proveyeran comisarios en los lugares en donde no debía haberlos conforme a las *Cartas acordadas* dictadas con anterioridad. Cerrillo Cruz, G.: Los comisarios de... op. cit., p. 103. Contreras, J.: *El Santo Oficio*... op. cit., p. 81. Lea, H. C.: *Historia de la*... op. cit., Vol. II, pp. 96, 134-136. López Vela, R.: Sociología de los... op. cit., pp. 817-818. AHN, Inquisición, Lib. 1.234, fol. 380 v, 23/10/1604. B.N., Mss. 1.750, “Copia de la sobrecarta que en 2 de diciembre de 1568 dio el Sr. Rey Felipe II para todas las justicias de sus reinos de la Cédula y Concordia que en 10 de marzo de 1553 (...) hizo a favor del Santo Oficio y sus ministros sobre las causas civiles y criminales tocantes a ellos”.

al arbitrio de los inquisidores del distrito. En 1604, se estipuló además la posibilidad de que los inquisidores nombrasen notarios allí donde hubiera comisario para que le asistiera en el cumplimiento de sus funciones¹⁵, siendo aquellos extraídos preferiblemente de los familiares del lugar o, en su defecto, entre algún clérigo¹⁶.

En el distrito de Calahorra se reguló la presencia de familiares por la *Concordia* firmada a finales del año 1553 por el reino de Castilla, el Inquisidor general y *Felipe II*, si bien en el territorio de Navarra ese acuerdo no se aplicaría hasta el año 1565¹⁷. Según él, habría un máximo de veinticinco familiares en la ciudad que acogía la sede del tribunal, habría diez familiares en las poblaciones de 3.000 vecinos, seis en las de 1.000 habría y allí donde hubiese hasta 500 vecinos cuatro, permitiéndose un máximo de dos en otros lugares con menos vecinos requeridos de especial vigilancia por cuestiones de estrategia y necesidad. Además, podrían nombrarse hasta cuatro familiares en zonas portuarias y fronterizas¹⁸.

Por entonces no estaban todavía totalmente definidos los límites de lo que sería el distrito definitivo de este tribunal, aunque ya se contaba con una incipiente red de servidores irregularmente extendida por el territorio. Según una relación enviada desde Calahorra en 1549 se contaba con dieciséis comisarios distribuidos por localidades costeras como Bermeo, Bilbao, Lekeitio, Mutriku o San Sebastián, en puntos con pasos aduaneros como Orduña y en centros de población destacados como Pamplona o Estella. En esas mismas fechas había también más de cien familiares repartidos por unos cincuenta pueblos, villas y ciudades, entre los que destacaban Calahorra donde había veintidós, Bilbao con trece, Estella con nueve, Vitoria con ocho y Logroño y Pamplona con siete (*mapa 2*)¹⁹. Es decir, como en el caso de los comisarios, la mayor densidad de ocupación de cargos de familiares en el territorio se daba en torno a la costa, siempre vulnerable a la penetración de influencias del extranjero, y en las principales poblaciones y pasos aduaneros entre Castilla y los territorios forales vasco-navarros. En realidad, esta originaria distribución de los servidores en el distrito será característica hasta el final de la existencia de su tribunal.



Mapa 2. Distribución de la presencia inquisitorial en el distrito de Calahorra en 1549²⁰.

¹⁵ “Que sólo se provean notarios en los lugares dónde puede haber comisarios en las cabezas de los arciprestazgos o vicarios o que estén por lo menos cuatro leguas distantes el uno del otro”. AHN, Inquisición, Lib. 1.234, fol. 426 r, 24/3/1604.

¹⁶ Cerrillo Cruz, G.: Los comisarios de... op. cit., p. 128.

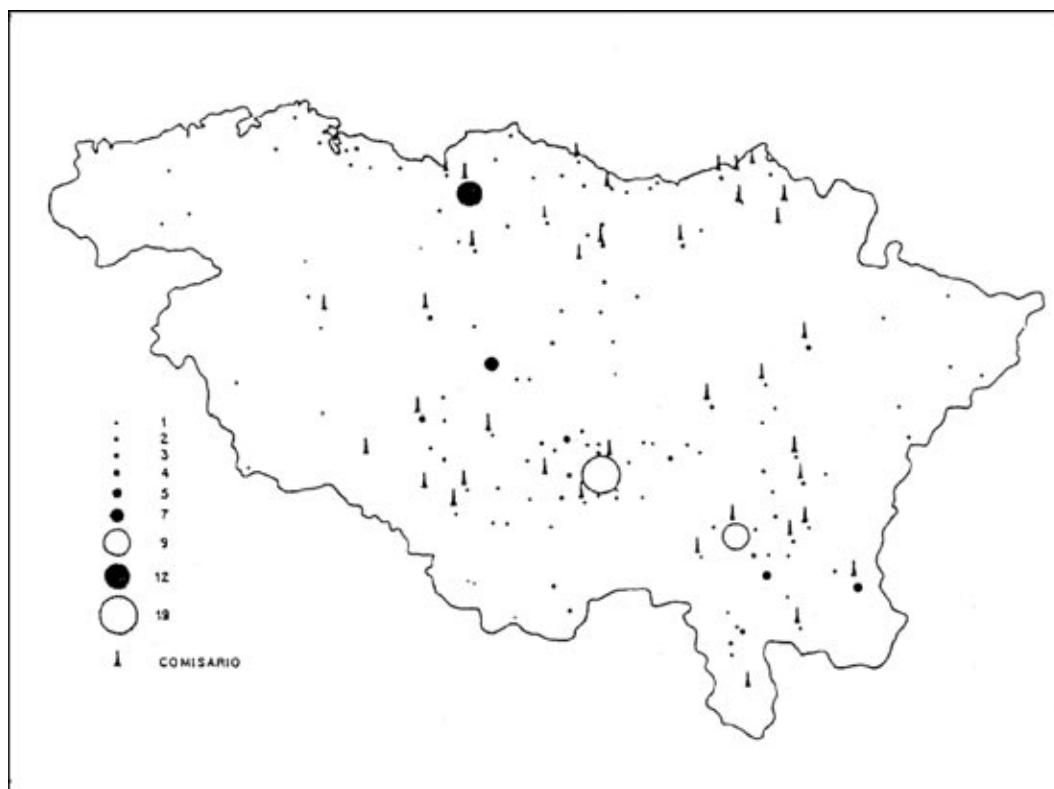
¹⁷ Salcedo Izu, J.: La Inquisición en... op. cit., pp. 133-145. Lea, H. C.: *Historia de la...* op. cit., Vol. I, p. 492.

¹⁸ Contreras, J.: “Las adecuaciones estructurales en la Península”, en Escandell Bonet, B., Pérez Villanueva, J. (Dirs): *Historia de la Inquisición en España y América*. Madrid, 1984, T. I, pp. 747-749. *Ídem*: *El Santo Oficio de...* op. cit., p. 63.

¹⁹ Cerrillo Cruz, G.: *Los familiares de...* op. cit., pp. 41-42. Reguera, I.: *La Inquisición española...* op. cit., pp. 52-53. *Ídem*: La resistencia en los... op. cit., p. 323. Bombín Pérez, A.: *La Inquisición en...* op. cit., pp. 33-34.

²⁰ Mapas tomados de Reguera, I.: *La Inquisición española...* op. cit., pp. 52-53.

Durante la segunda mitad del siglo XVI fue cuando se terminó de configurar el distrito que dependería definitivamente de este tribunal y también fue entonces cuando el número de servidores inquisitoriales presentes en él, especialmente el de familiares, experimentó un notable crecimiento. Con todo, esa expansión del grupo de servidores de distrito, que fue generalizada en todos los distritos después de las *Concordias*²¹, parece que en el de Calahorra-Logroño no hizo que las cifras globales establecidas como límite en el 53 fueran rebasadas en la mayoría de sus lugares. De modo que, según indica *M. A. Cristóbal*²², el número de familiares y comisarios localizados en aquel período fue, en general, proporcional a la densidad demográfica de sus núcleos urbanos y rurales y su distribución espacial respondió, en gran medida, a las necesidades más acuciantes de control inquisitorial en esas áreas del distrito donde, por su situación geográfica o por su condición de lugares más poblados, mayores posibilidades existían de que surgieran delitos de jurisdicción inquisitorial. Logroño y Calahorra, sedes consecutivas del tribunal, fueron por entonces los lugares que acogieron un mayor número de servidores, junto con las poblaciones situadas en la línea fronteriza entre Navarra y Castilla que discurría con el río Ebro. En la costa cantábrica la red de vigilancia se fortaleció en Bilbao y se extendió, aunque con poca intensidad, a los principales puertos del Cantábrico. Incluso se logró penetrar en áreas interiores y rurales del distrito, si bien hubo determinadas zonas como las Montañas de Burgos o la franja norte del reino de Navarra que permanecieron claramente desguarnecidas de personal al servicio de la Inquisición. En todo caso, a finales del quinientos la estructura de servidores de distrito de este tribunal estaba aún bastante limitada en su desarrollo espacial y cuantitativo (*mapa 3*).



Mapa 3. *Distribución de ministros en el distrito del Santo Oficio del reino de Navarra, (finales del siglo XVI)*²³.

²¹ López Vela, R.: Sociología de los... op. cit., pp. 827.

²² "La Inquisición de Logroño: una institución de control social (1530-1614)" en *Inquisición española. Nuevas aproximaciones*. Madrid, 1987, pp. 137-138.

²³ Mapa tomado de Cristóbal Martín, M. A.: *Ibidem.*, p.137.

Esa etapa de expansión y consolidación de la organización de distrito coincidió con el momento en el que mayor auge tuvieron las visitas efectuadas por los inquisidores a los territorios bajo su tutela. La obligación de efectuar visitas a los distritos fue impuesta a los inquisidores en las *Instrucciones de Torquemada* de 1498 y de *Deza* de 1500, siendo definitivamente organizadas en el mandato de *Valdés*, si bien sería con *Juan Bautista de Acevedo* cuando los territorios de los distritos quedaron divididos en partidos para organizar mejor el orden y frecuencia de las visitas. En ellas, un inquisidor, asignado por turno y acompañado de uno o dos oficiales (secretario y alguacil), debía desplazarse cada año a distintos puntos del distrito con el fin hacer presente a la institución que representaba ante la sociedad del lugar, a la vez que prolongar hasta ella sus misiones de control y vigilancia, publicando *Edictos* de fe y recogiendo denuncias y testimonios. Si los delitos denunciados eran menores, podían ser juzgados y resueltos directamente por el inquisidor visitante, en caso contrario, se debía esperar a volver a la sede del tribunal para determinar si se había de llevar adelante el asunto en forma de proceso. En la visitas también se debían controlar la conservación de los sambenitos de los castigados por la Inquisición y el cumplimiento de las penas y conducta de los penitenciados que allí hubiera. Además, durante su realización, los inquisidores entraban en contacto directo con la organización de distrito que hubiera en las áreas visitadas, de modo que estas coyunturas eran aprovechadas tanto para tomar informes sobre la conducta y proceder de sus servidores como para extender la red efectuando nombramientos *in situ* ²⁴.

A mediados del seiscientos, la visita ya era una práctica generalizada en todos los distritos, aunque ni su implantación, ni el cumplimiento regular de la misma fueron misiones fáciles de lograr. Las dificultades se debieron fundamentalmente a las reticencias que los inquisidores mostraron ante la obligación de abandonar periódicamente la sede de su tribunal²⁵ y, más aún, a afrontar los gastos que les suponían esas salidas. De hecho, una de las principales medidas tomadas por la dirección inquisitorial para asegurar el cumplimiento de las visitas fue establecer la ayuda de costa, una cantidad de dinero inicialmente asignada al inquisidor y los oficiales que le acompañasen a efectuar la visita y una gratificación anual a todos los demás oficiales en compensación por el trabajo extra que esta labor les ocasionaba²⁶.

En el distrito de Calahorra-Logroño se distinguieron siete partidos: las Merindades de Navarra (Pamplona, Estella, Tudela, Sangüesa y Olite) constituyó uno; otro integró Agreda, Alfaro, Calahorra y su tierra, Sierra de Cameros hasta Torrecilla; un tercero se situó en la provincia de Guipúzcoa; el cuarto en La Rioja, Bureba y tierra de Medina de Pomar; el quinto en Álava y Vizcaya; el sexto en las Encartaciones de Vizcaya, Losa y Balmaseda hasta Castro Urdiales y el último en Castro Urdiales, Laredo, Santander y San Vicente de la Barquera²⁷. En su caso parece que las visitas fueron utilizadas de una forma bastante efectiva por el tribunal durante la segunda mitad del siglo XVI, especialmente en el período 1560-1589. Según indica *M. A. Cristóbal*, éstas se efectuaron en plena relación con la red de familiares y comisarios del distrito, de manera que se visitaron más frecuentemente aquellos lugares había donde mayor cantidad de servidores, es decir, la costa cantábrica y el valle del Ebro, coincidiendo además esa distribución espacial con las áreas

²⁴ Contreras, J.: *El Santo Oficio de...* op. cit., pp. 470-475. Cristóbal Martín, M. A.: “La visita de... op. cit., p. 75. Dedieu, J. P.: “Les inquisiteurs de Toledé et la visite de district. La sédentarisation d’un tribunal (1550-1630)”, en *Mélanges de la casa de Velázquez*, XIII, 1977, pp. 235-256. Prado Moura, A. de: “Los inquisidores del tribunal de Valladolid y el control de su jurisdicción: las visitas de distrito”, en Prado Moura, A. de (Coord.): *Inquisición y sociedad*. Salamanca, 1999, pp. 65-106. Lea, H. C.: *Historia de la...* op. cit., Vol. II, pp. 96-98.

²⁵ En un principio tuvieron mandado salir a visitar cada año; en 1517 se dispuso que lo hicieran cada cuatro meses y, en 1581, la frecuencia quedó definitivamente establecida en cuatro meses anuales.

²⁶ Lea, H. C.: *Historia de la...* op. cit., Vol. II, p. 98. Contreras, J.: *El Santo Oficio de...* op. cit., pp. 419-420, 472.

²⁷ Cristóbal Martín, M. A.: “La visita de distrito, medio de radicación del sistema inquisitorial de control social. El Santo Oficio de Logroño (1538-1613)”, en *Cuadernos de Investigación Histórica*, 13 (1987), pp. 71-72.

donde mayor concentración de población existía o más proclive era a que aparecieran las herejías y disidencias perseguidas por el tribunal durante ese período²⁸.

Fue en torno al final del siglo XVI cuando la práctica de las visitas comenzó a entrar en declive de modo generalizado hasta llegar a su total decadencia a mediados del XVII²⁹. La consolidación definitiva del proceso de sedentización de los tribunales en las sedes asignadas para ellos y la profunda vinculación de los intereses de sus jueces y personal burocrático con su entorno inmediato contribuyeron a una creciente pérdida de interés por la visita. También influyó en esto el hecho de que las necesidades funcionales de los tribunales hubieran variado a medida que se apaciguaba la beligerancia contra la Reforma y ciertas misiones que había cumplido hasta entonces el Tribunal fueran asignadas o absorbidas por otros organismos del reino. Además, el desarrollo y consolidación experimentado por la organización de distrito permitía tener satisfechas las tareas inquisitoriales de representación y control sobre la población y el territorio tutelados por el tribunal. En realidad, la importancia de las funciones de los servidores de distrito, las propias del cargo y la de representación, se acentuó a medida que los inquisidores fueron centrando sus actividades en el marco del tribunal y abandonando las visitas de distrito.

En el tribunal de Logroño las primeras décadas del XVII supusieron la etapa de máxima expansión de su organización de distrito, consiguiéndose una potente cobertura de servidores en amplias áreas de su territorio (*mapa 4*), mientras que se iba incumpliendo progresivamente con la periodicidad anual de las visitas en este distrito, pues, según escribían sus inquisidores, “*consta no haber necesidad urgente de vista por suplirlo remitiendo edictos a los comisarios de distrito*”³⁰. La última visita de la que se tiene noticias en este distrito se realizó en el año 1652³¹, si bien, todavía a principios del siglo XVIII encontramos disposiciones como la remitida en 1705 por el Inquisidor general *Vidal Marín* ordenando que el inquisidor más moderno de los tribunales de distrito realizara cada año la “*visita del partido*”, tal y como estaba dispuesto por *Cartas acordadas*³². Los resultados de tal requerimiento fueron nulos pues, al menos desde Logroño, ni en ese año, ni en los siguientes, salió ningún inquisidor para cumplir lo ordenado, quedando así definitivamente olvidadas las visitas a efectuar en el distrito.

Se daba la circunstancia en esos primeros años del siglo XVIII de que desde la institución inquisitorial se estaba promoviendo un intento de reconducción de su funcionamiento interno, político y social después de sufrir una de las coyunturas más difíciles de su andadura histórica en la segunda mitad del seiscientos. Y es que, si durante el reinado de *Felipe II*, cuando se reguló el marco jurídico y de privilegios inquisitoriales, e incluso durante el reinado de *Felipe III*, la Inquisición consiguió elevar su poder e influencia a cotas máximas que revertirían en quienes ostentaron sus títulos, durante los reinados de los dos últimos *Austrias* tal situación cambiaría radicalmente. En un contexto de crisis generalizada en el Trono y sus reinos, la posición y papel de la Inquisición se vieron seriamente contestados y cuestionados por los poderes establecidos provocando esto una profunda desestabilización tanto de sus estructuras como su posición en el marco institucional del reino.

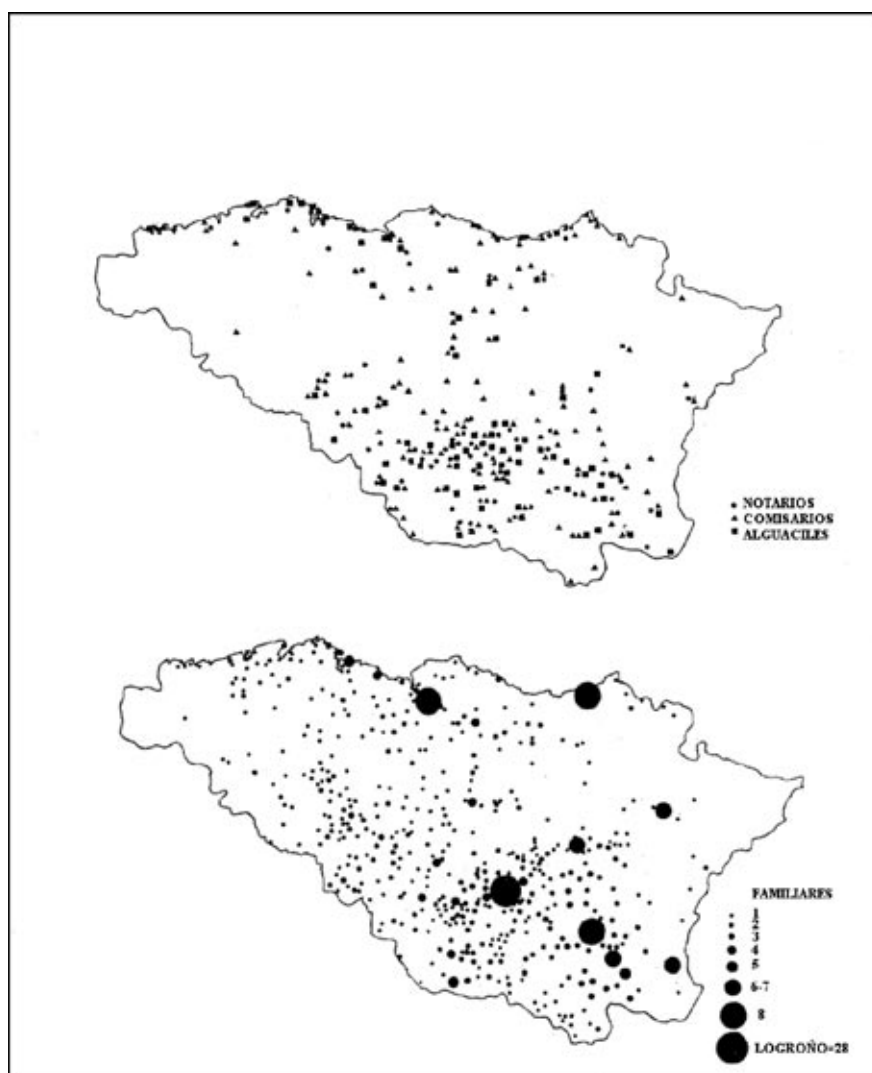
²⁸ *Ibidem*, pp. 65-96. *Ídem*: La Inquisición de... op. cit., pp. 140-142. *Ídem*: *Confianza, fidelidad y...* op. cit., pp. 44-47. Reguera Acedo, I.: *La Inquisición española...* op. cit., pp. 64-68, 143-167.

²⁹ En el tribunal de Galicia, la práctica de las visitas comenzó a decaer en la década de los 90 del quinientos y la última vez que se realizó allí una visita fue en 1676, si bien, tal y como indica J. Contreras, desde 1650 en adelante “*la visita dejó de ser una realidad*”. En el tribunal de Toledo la visita había caído en desuso desde 1582 e igual sucedió en Valencia a partir de 1591. También en el distrito de Valladolid la última visita se realizó a Burgos en 1649. Contreras, J.: *El Santo Oficio...* op. cit., pp. 113, 476-477, 507-511. Dedieu, J. P.: *Les inquisiteurs de...* op. cit., pp. 236-237. García Cárcel, R.: *Herejía y sociedad...* op. cit., p. 188. Prado Moura, A. de: *Inquisición e inquisidores...* op. cit., pp. 93-94. Bethencourt, F.: *La Inquisición en...* op. cit., pp. 268-279.

³⁰ Cita tomada de Cristóbal Martín, A.: *Confianza, fidelidad y...* op. cit., p. 46.

³¹ *Ibidem*, pp. 44-47.

³² Galende Díaz, J. C.: “El Santo Oficio y los primeros Borbones (1700-1759)”, en *Hispania*, 169 (1988), p. 561.



Mapa 4. Distribución de ministros en el distrito inquisitorial del Santo Oficio del reino de Navarra con sede en la ciudad de Logroño (siglo XVII)³³.

La Monarquía había otorgado a la Inquisición un fuero particular y un conjunto de privilegios y exenciones que pronto se erigirían en uno de los principales instrumentos de poder para la institución inquisitorial. De hecho, de esas prerrogativas, del honor, protección y privilegio otorgados a través de los títulos inquisitoriales dependió en mucho la capacidad de la Inquisición para hacer potenciar y consolidar su influencia y presencia en la sociedad. Los títulos de distrito eran especialmente sensibles a estas cuestiones pues, al no conllevar remuneración alguna, los principales beneficios que les ofrecía su pertenencia a la Inquisición derivaban del terreno de los privilegios y exenciones que se les podían otorgar con las amplias posibilidades de ejercer poder y ascendiente que aquellos conllevaban. De hecho, desde un principio, esos privilegios anexos al título inquisitorial fueron entendidos como un peligro por los poderes establecidos al ver en ellos una vía de acceso a los órdenes superiores de la sociedad estamental basada en la limpieza de sangre y ajena,

³³ Mapa tomado de Cristóbal Martín, A.: *Confianza, fidelidad y...* op. cit., p. 48.

por tanto, a los cauces tradicionales del linaje. Incluso la misma Corona tomó en un principio ciertas precauciones restringiendo el acceso a los títulos de familiar de Inquisición a miembros de la nobleza, con objeto de evitar que con tales instrumentos aquellos reforzasen su posición independiente. En consecuencia la Inquisición se fue nutriendo en un principio de grupos medios de artesanos y labradores honrados, si bien a partir de finales del siglo XVI, coincidiendo con el momento en el que la institución buscaba su consolidación definitiva en el sistema institucional del reino, también en el territorio y en la sociedad, se comenzó a dirigir la selección de sus integrantes hacia los sectores más poderosos de la sociedad, hacia aquellos que pudieran añadir a la limpieza de su sangre, un cierto grado de influencia y reconocimiento en su entorno, así como un cierto nivel de riqueza, no obtenida del ejercicio de oficios mecánicos. Con el prestigio social de sus miembros unidos a su capacidad de poder e influencia y al honor y privilegios que otorgaban sus títulos, la Inquisición sustentaría su implantación y consolidación en la sociedad³⁴. Este modo de funcionamiento, firmemente basado en el apoyo de la Corona y de las elites vinculadas a su servicio, entraría en crisis con el avance del siglo XVII.

Ocurrió que con objeto de sofocar las asfixiantes necesidades financieras de la Corona, profundamente involucrada en la guerra de los Treinta Años, el gobierno del *Conde-duque de Olivares* promovió la venta de oficios reales entre los que se incluyeron a partir de 1631 cargos inquisitoriales como el de familiar y las varas de alguacil³⁵. Esto supuso, de un lado, la enajenación del control inquisitorial sobre los oficios vendidos y, de otro lado, la inclusión en el ámbito inquisitorial de nuevos sectores de la sociedad, fundamentalmente plebeyos enriquecidos, hasta entonces oficialmente excluidos de tal honor, a los que el Gobierno deseaba complacer. La apertura de la Inquisición a tales grupos rebajó la estima social de la que gozaban los títulos inquisitoriales, al no ser ya exclusivos ni representativos de preponderancia social, sino abiertos a sectores menos “nobles”, provocando esto una pérdida de interés por una parte de los círculos de los que tradicionalmente se venía nutriendo la Inquisición.

La situación del reino empeoraría aún más tras las sublevaciones de Cataluña y Portugal, siendo entonces cuando la Corona intensificó sus demandas fiscales y las hizo extensivas no sólo a los grupos tradicionalmente contribuyentes, sino también a sectores hasta entonces exentos de cargas directas. Los familiares inquisitoriales se vieron entonces obligados a participar en los gastos de guerra y en el alojamiento de tropas e incorporados en las levadas militares. Sus esfuerzos por mantener sus privilegios y eludir la asistencia a los reclamos de la Corona conllevaron una respuesta cada vez más dura de unas autoridades civiles progresivamente menos receptivas a tolerar sus actuaciones abusivas y evasivas, lo que involucró a la Inquisición en una intensa dinámica de enfrentamientos y conflictos.

³⁴ Bennassar, B.: “El poder inquisitorial”, en Bennassar, B. (Coord.): *Inquisición española: poder político y control social*. Barcelona, 1981, pp. 86-93. Bethencourt, F.: *La Inquisición en...* op. cit., pp. 176-192. Contreras, J.: *El Santo Oficio...* op. cit., pp. 115-119. *Ídem*: “Los cambios en la Península”, en Escandell Bonet, B., Pérez Villanueva, J. (Dir.): *Historia de la Inquisición en España y América*. Madrid, 1984, T. I, pp. 1156-1160. *Ídem*: “La infraestructura social de la Inquisición: comisarios y familiares”, en Alcalá, A. y otros (Ed.): *Inquisición española y mentalidad inquisitorial*. Barcelona, 1984, pp. 123-46. Cerrillo Cruz, G.: *Los familiares de...* op. cit., pp. 86-90. Coronas Tejas, L.: “Estudio social de los familiares del Santo Oficio en Jaén a mediados del siglo XVII”, en Pérez Villanueva, J. (Dir.): *Inquisición española. Nueva visión, nuevos horizontes*. Madrid, 1980, pp. 293-302. Dedieu, J. P.: Limpieza, poder y... op. cit., pp. 34-35. López Vela, R.: Sociología de los... op. cit., pp. 824-825. Martínez Millán, J.: “Crisis y decadencia de la Inquisición”, en *Cuadernos de Investigación Histórica*, 7 (1983), pp. 5-19. Prado Moura, A. de: *Inquisición e inquisidores...* op. cit., pp. 202-205. Reguera, I.: “Inquisición y elites de poder en el País Vasco: el Tribunal de Logroño”, en Imízcoz Beunza, J. M. (Dir.): *Élites, poder y red social. Las élites del País Vasco y Navarra en la Edad Moderna*. Bilbao, 1996, pp. 83-99.

³⁵ El alguacil era un familiar que disfrutaba del honor de la precedencia y de la capacidad de portar la vara del Santo Oficio. López Vela, R.: Sociología de los... op. cit., p. 820. García de Yébenes Prous, P., Mendoza García, P.: *Venta de oficios...* op. cit., pp. 959-1029.

En 1612, por ejemplo, los diputados de Navarra se quejaban del aumento de familiares que se había producido después de firmada la *Concordia* a la vez que denunciaban los muchos abusos que aquellos cometían impunemente al amparo en su fuero. Con este motivo solicitaron al monarca: “que de aquí adelante no se entremetan los jueces del tribunal de la Santa Inquisición que reside en Logroño, ni otros tribunales algunos fuera de los ordinarios de este Reino, en conocer de las causas criminales de los dichos familiares y de los demás naturales de este reino, ni los compelan con censuras, ni de otra manera a fundar juicio ante ellos sobre ninguna causa mere profana, antes dejen conocer de ellas a los tribunales de Corte y Consejos y otros de este reino que de ellas deban conocer conforme a los fueros y Leyes de él”³⁶. En realidad, el grupo de familiares navarros no era tan extenso como querían hacer ver los diputados, pues habría en torno a medida centena en todo el reino por entonces³⁷, si bien sus preocupaciones se centraban eminentemente en la jurisdicción bajo la que éstos estaban acogidos la cual consideraban que era atentatoria contra los fueros y leyes navarros. En ese momento, el rey decretó que consultaría la petición para acordar lo más conveniente, sin que finalmente nada cambiase. De hecho, según indica R. López Vela, la Corona hizo un gran esfuerzo en toda esta etapa por mantener su apoyo y el marco de privilegios de la Inquisición, aunque no pudo evitar la presión de los demás poderes y cuerpos que integraban a la Monarquía para que se pusiera freno a los abusos cometidos por los miembros de la institución inquisitorial al amparo de su fuero y exenciones³⁸. Con todo, esa estrecha dependencia de la relación Inquisición-Corona en el terreno de los privilegios inquisitoriales hizo que, ante una posición debilitada del Trono, como fuera la de finales del siglo XVII, la institución inquisitorial encontrase mayores dificultades para evidenciar su poder a través de ellos. Así, en casos como el de Navarra, I. Reguera comenta como, aprovechando la coyuntura de fragilidad que se produjo en la Corona durante el reinado de Carlos II, las instituciones forales recuperaron cierta capacidad de presión y negociación con el Gobierno central, arreciando las protestas de las autoridades forales por las *Concordias* a la vez que aumentaba la conflictividad por cuestiones de fuero que afectaron en especial a los familiares presentes en sus territorios³⁹.

Bajo estas circunstancias la Inquisición no permaneció pasiva y, precisamente coincidiendo con la caída de Olivares, entró a ocupar el cargo de Inquisidor general Arce Reinoso quien realizó durante su mandato un serio esfuerzo por reorientar las directrices, funcionamiento y papel de la Inquisición y sus servidores en el marco institucional del reino y en el conjunto de la sociedad española. En lo que a los distritos concernía, el objetivo de su proyecto no iba dirigido a aumentar la cantidad de sus efectivos, que nunca recuperarían el esplendor del pasado, sino su calidad, consideración y, en lo posible, efectividad e independencia, pues se consideraba que de este modo se conseguiría prestigiar de nuevo a la institución que representaban. Tan pronto como accedió a su puesto, Arce prohibió la venta de cargos en Inquisición e incidió en la necesidad de efectuar una selección más cuidada del personal al servicio de la Inquisición. Medidas como ésta, junto a una enérgica defensa del carácter eclesiástico de la jurisdicción que amparaba al personal inquisitorial, fueron las principales vías por las que se intentaron superar las dificultades encontradas por enton-

³⁶ Cita tomada de *Ibidem*, p. 145.

³⁷ Cerrillo Cruz, G.: Los familiares de..., op. cit., p. 61.

³⁸ Sociología de los... op. cit., p. 828. *Ídem*: Estructura y funcionamiento... op. cit., pp. 191-192, 222-223. *Ídem*: La Inquisición a... op. cit., pp. 66-123. Martínez Millán, J.: “Los problemas de jurisdicción del Santo Oficio: la Junta Magna (1696)”, en *Hispania Sacra*, 75 (1985), pp. 205-260. Pérez Villanueva, J.: “Felipe IV y su política”, en Escandell Bonet, B., Pérez Villanueva, J. (Dirs.): *Historia de la Inquisición en España y América*. Madrid, 1984, T. I, pp. 1050-1062.

³⁹ La resistencia en... op. cit., pp. 319-320. Sobre el debate sobre el neoforalismo de finales del XVII: Gil Pujol, X.: “La Corona de Aragón a finales del siglo XVII: a vueltas con el neoforalismo”, en Fernández Albaladejo, P. (Ed.): *Los Borbones. Dinastía y memoria de nación en la España del siglo XVIII*. Madrid, 2001, pp. 97-115.

ces. Los resultados de tal empeño tuvieron un cierto reflejo inmediato que, sin embargo, no llegaría a consolidarse, si bien, la etapa de *Arce Reinoso* y sus iniciativas se erigirán en un constante referente cuando a lo largo del siglo siguiente la institución hubiera de afrontar situaciones tanto o más difíciles que las de entonces⁴⁰.

En definitiva, a medida que avanzó el siglo XVII la institución inquisitorial sufrió una sensible pérdida en su capacidad de influencia y atrayente sobre la sociedad, siendo su organización de distrito el sector de sus servidores que más duramente sufriría los efectos de tales circunstancias. Los títulos inquisitoriales de distrito comenzaron a ser abandonados por unos y a dejar de resultar interesantes para otros. A consecuencia de tal comportamiento la presencia inquisitorial fue perdiendo peso en el territorio, a la vez que ascendiente en la sociedad. Los efectos de esta crisis se prolongarían más allá del seiscientos de modo que, una vez llegado el siglo XVIII, la organización de distrito parecía abocada ya a su completa desaparición. De hecho, este último período ha sido interpretado como el inicio de la decadencia final de la Inquisición y de sus apoyos sociales⁴¹, esto es, como el principio de un fin que, sin embargo, estaba aún lejos de llegar.

En el distrito del tribunal de Logroño, las consecuencias de la crisis del XVII se evidenciaron en una espectacular disminución del número de servidores, fundamentalmente familiares, que afectó a todo el territorio, si bien donde quizá se reflejó con mayor crudeza fue en sus áreas interiores y rurales. Consecuencia de ello mismo fueron también las crecientes dificultades que se encontrarían en adelante para dotar de nuevo los cargos. Las circunstancias que se vivieron en dos ciudades del distrito, Santo Domingo de la Calzada y Pamplona, plasman las difíciles coyunturas atravesadas en este momento y los esfuerzos infructuosos realizados por la institución para afrontarlas y recuperarse de ellas.

Desde los años 80 del 1600, ambas localidades se encontraban sin comisarios ni familiares y tampoco encontraba el tribunal a quien pretendiese alguno de esos cargos, siendo el caso de Pamplona especialmente preocupante *“por las muchas ocasiones que cada día concurren allí diligencias del Santo Oficio, por ser pueblo crecido y habitado por diversas naciones...”*⁴² y por ser un destacado enclave comercial y cruce de caminos, muy próximo además a la frontera pirenaica con Francia, donde el movimiento de mercancías y personas requería una muy especial vigilancia inquisitorial. A la altura de 1701, el único representante del tribunal en la capital navarra era el calificador y capellán *Fray Bernardo* y su presencia le valía de menos que nada al tribunal, tal y como se demostró cuando en ese primer año del siglo le fue ordenado desde Logroño que solicitara al arcediano de la cámara de la iglesia de la ciudad navarra unos libros que debían ser quemados y el calificador se excusó de cumplir tal orden argumentando que, debido a su suma pobreza, conocida por todo el mundo, dependía de las limosnas y del afecto de los devotos y siendo el arcediano un caballero de los grandes temía desazonarlo y provocar el rechazo en su entorno⁴³. Obviamente, si la capacidad de actuación de la Inquisición y la imagen que podía ofrecer el tribunal en una de las principales localidades de su distrito dependía de una persona como ésta, la perspectiva de ejercer un cierto control y atractivo sobre su población, basado en la autoridad y prestigio de sus representantes, era muy poco halagüeña. De hecho, cuando el tribunal fue interrogado en

⁴⁰ López Vela, R.: Estructura y funcionamiento... op. cit., p. 187.

⁴¹ Contreras, J.: *El Santo Oficio...* op. cit., p. 127-144. López Vela, R.: Estructuras administrativas del... op. cit., pp. 175-192, 224-226. *Ídem*: Sociología de los... op. cit., pp. 820-823. *Ídem*: Estructura y funcionamiento... op. cit., pp. 183-185, 191-193. *Ídem*: La Inquisición a la... op. cit., pp. 88-94. Martínez Millán, J.: “El tribunal de la Inquisición de Córdoba durante el siglo XVIII: burocracia y hacienda”, en *Historia del Arte y actualidad de Andalucía*. Córdoba, 1988, pp. 103-126. *Ídem*: Los cambios del... op. cit., pp. 1368-1378. *Ídem*: La Inquisición en Cataluña... op. cit., pp. 63-71. *Ídem*: Crisis y decadencia... op. cit., pp. 5-19. Prado Moura, A. de: *Inquisición e inquisidores...* op. cit., pp. 202-205. Reguera, I.: Inquisición y elites... op. cit., pp. 90-91.

⁴² AHN, Inquisición, Leg. 2.222, exp. 2, Logroño 26/6/1705. *Ibidem*, Lib. 1.272, Logroño 9/4/1712.

⁴³ *Ibidem*, Leg. 2.221, exp. 94 b, Pamplona 8/7/1701.

1705 desde la dirección inquisitorial sobre los motivos del desinterés de las gentes de esa población y la de Santo Domingo por incorporarse a las filas Santo Oficio, sus inquisidores respondían que: “la noticia que tenemos es que el último comisario que hubo en Pamplona fue D. Juan Jacinto Urgel de Arizcun, que entró a serlo en el año 1676 y murió hacia el de 82, quien fue cura de aquella catedral y que por haberse hecho la gracia al dicho y no a canónigo, ni dignidad, se dice que después no han querido pretender dicha comisaría (...), ninguno lo solicita, como tampoco las familiaturas y notaría de aquella ciudad, ni las de Santo Domingo, en cuya iglesia hace más de veinte años que murió D. Martín Serrano, quien siendo comisario en la villa de Cenicero pasó a ser canónigo en ella y se incorporó en la comisaría de aquella ciudad y después que murió no ha habido quien pretenda sin que sepamos el motivo...”⁴⁴. Por lo tanto, a juicio del tribunal la causa de que los cargos inquisitoriales de distrito quedasen devaluados en su prestigio y el interés que suscitasen en la sociedad fuera prácticamente nulo fue fundamentalmente la incorporación a esos cargos de personas ajenas a los círculos de poder de los que tradicionalmente se habían nutrido, en ambos casos de fuera de los cabildos eclesiásticos de las localidades.

La situación que reflejan los testimonios de los inquisidores del tribunal de Logroño respecto al resto del distrito a finales del XVII no era muy distinta a la de las dos poblaciones mencionadas, ni su perspectiva sobre cómo se desarrollaría el asunto en un futuro inmediato muy esperanzadora⁴⁵. El problema no era ya el exceso de servidores de antaño, sino su escasez y en consecuencia las quejas emitidas desde el tribunal en lo referente a su falta de familiares no cambiarían de sentido ni siquiera una vez llegado el nuevo siglo.

Aun sin llevar un control exhaustivo de los efectivos con los que se contaba en el distrito, ni sobre todos los lugares donde se hallaban dotados de ellos⁴⁶, desde el tribunal se reiteraron a principios del setecientos las mismas informaciones que desde mediados del seiscientos respecto al número insuficiente de servidores y a la creciente falta de pretendientes a tales títulos que padecían⁴⁷. En 1703 los inquisidores contabilizaban ciento treinta y cuatro familiares en el distrito, apuntando que “no sólo no hay en ningún lugar el número de los que permite la Concordia, sino en los más no llega a la tercera parte y en muchos y muy populosos ninguno”⁴⁸. Además los pronósticos

⁴⁴ *Ibidem*, Leg. 2.222, exp. 2, Logroño 26/6/1705.

⁴⁵ En Pamplona no tendrían comisario otra vez hasta 1717. En Santo Domingo de la Calzada fue aún más grave, pues no encontramos noticias de que volviera a haber un servidor inquisitorial hasta bien avanzado el setecientos, concretamente hasta 1787 cuando *Atanasio Ramartínez* fue nombrado allí primero calificador y luego su comisario. AHN, Inquisición, Leg. 1.326, exp. 19, 1803. *Ibidem*, Leg. 2.247, Logroño 1/6/1807.

⁴⁶ Desde mediados del siglo XVI, por las *Instrucciones* dadas por el Inquisidor general *Diego de Espinosa*, los tribunales estuvieron obligados a asentar en un libro abecedario a todos los familiares y comisarios que hubiera en su distrito (AHN, Inquisición, Leg. 2.221, exp. 156, Logroño 13/11/1703). Sin embargo, ni en el tribunal de Logroño ni, al parecer, en ninguno de los demás tribunales de distrito se cumplió con rigurosidad tal mandato. Así, por ejemplo, encontramos al tribunal riojano en 1703 respondiendo en los siguientes términos ante el requerimiento de que enviasen a la dirección inquisitorial una relación con todos los familiares de cada lugar, su calidad, empleo y oficios: “si bien quedan notados en los libros del secreto los familiares que en cada partido se nombran, no teniendo los comisarios cuidado de avisarnos los que mueren, no podemos, sin esta diligencia, saber ciertamente los que hay en cada distrito” (*Ídem*, exp. 153, Logroño 20/10/1703). En consecuencia, cuando se remitían las relaciones de personal solicitadas generalmente al acceder a su cargo un nuevo Inquisidor general, los inquisidores solían dar un número aproximado de los familiares que había y concretar únicamente cómo estaban dotadas las comisarías de Calahorra, Pamplona, Santo Domingo de la Calzada, Bilbao y San Sebastián, al ser éstas las reservadas al Inquisidor general.

⁴⁷ El mismo tipo de situación y quejas que se produjeron en el resto de los tribunales de distrito. Contreras, J.: Los cambios en... op. cit., pp. 1156-1160. Cerillo Cruz, G.: *Los familiares de...* op. cit., pp. 66-70. Martínez Millán, J.: La Inquisición en Cataluña... op. cit., pp. 80-83. Cerillo Cruz, G.: Los comisarios de... op. cit., p. 95. Prado Moura, A. de: *Inquisición e inquisidores...* op. cit., pp. 200-212.

⁴⁸ AHN, Inquisición, Leg. 2.221, exp. 153, Logroño 20/10/1703. Lo mismo indicaba el tribunal en la relación de personal enviada en diciembre de 1699. *Ibidem*, Leg. 2.220, exp. 331 b, Logroño 19/12/1699.

para lo venidero eran aún peores, pues "*según la quiebra que de algunos años a esta parte se va experimentando en los pretendientes de familiaturas, irá cada día disminuyéndose el número, pues este presente año sólo ha habido un pretendiente...*"⁴⁹. En realidad, si el final del siglo XVII no había sido una buena coyuntura para la Inquisición, la nueva centuria tampoco se abrió con perspectivas muy halagüeñas, con su Inquisidor general *Baltasar Mendoza* fuertemente enfrentado al Consejo de la Suprema y al nuevo rey *Borbón*, con un equipo de Gobierno inclinado a aplicar los cambios necesarios en la institución para someterla al control real, tal y como demostraría la *Consulta* de 1714 escrita por *Macanaz*, y todo ello en medio de la contienda bélica sucesoria planteada entre *Austrias* y *Borbones* por el trono español que se acabaría prolongando hasta prácticamente 1715. En este turbulento contexto la Inquisición no paralizó su actividad –de hecho, desarrolló una campaña de control a favor de la causa borbónica–, pero obviamente su funcionamiento se vio afectado por la delicada situación que atravesaba el reino.

En el tribunal de Logroño la actuación procesal se fue replegando especialmente a partir de 1705 mientras la recepción y tramitación de pretensiones a sus títulos fue decayendo hasta alcanzar niveles mínimos anuales⁵⁰. Durante el mandato del Inquisidor general *Vidal Marín* (1705-1709) la correspondencia intercambiada entre la dirección inquisitorial y el tribunal de Logroño refleja diversas iniciativas tomadas "*para atender a que salgan pretendientes y se remedie en parte la necesidad que hay de ministros en todo este distrito*"⁵¹, buscando además que se eligieran candidatos "*de mayor lustre y estimación*"⁵², pero, si bien en un principio los resultados de tales gestiones se podría decir que fueron en cierto modo alentadores (entre 1705 y 1708 aprecia un ligero aumento en el número de personas que ocuparon un cargo en este distrito), tal reacción sería momentánea y en los años inmediatos se alcanzarían cotas mínimas de provisión de cargos que incluso llegaron a ser nulas en años como 1711 (*gráfico 253*). Un año más tarde, en 1712, se contabilizaban ciento treinta familiares en el distrito y sus inquisidores insistían en "*la gran falta que hay de ministros en este tribunal, no sólo de familiares, sino de comisarios y notarios, que están vacantes en los lugares más principales y de mayor población, particularmente en los de Navarra donde faltan ministros para actuar en las cosas de fe y para la conducción de las personas que vienen presas a las cárceles de este Santo Oficio*"⁵⁴.

Con el desenlace de la guerra de Sucesión a favor del candidato que apoyó oficialmente la Inquisición se fue estabilizando la situación del reino y tras el cambio de signo en su Gobierno a favor del partido aristocrático acaecido en 1715 ocurriría algo similar con la situación de la institución inquisitorial. Alejados posibles peligros en forma de proyectos de reforma como los impul-

⁴⁹ *Ibidem*, Leg. 2.221, exp. 162, Logroño 15/12/1703.

⁵⁰ Torres Arce, M.: "Comisarios, familiares y calificadores en el distrito del tribunal inquisitorial de Logroño (1690-1705)", en Fernández Albadalejo, P., Martínez Millán, J., Pinto Crespo, V. (Coords.): *Política, Religión e Inquisición en la España moderna*. Madrid, 1996, pp. 647-670. *Ídem*: *Un tribunal de...* op. cit., pp. 29-40. *Ídem*: *La Inquisición en...* op. cit., pp. 111-128.

⁵¹ AHN, Inquisición, Leg. 2.222, exp. 2, Logroño 25/9/1705.

⁵² *Ibidem*, Lib. 493, fol. 229 v, 28/5/1795. Cita tomada de Reguera Acedo I.: *La resistencia en...* op. cit., p. 320.

⁵³ En este recuento y los que siguen se han incluido tanto a aquellos servidores que fueron nombrados a entre las fechas marcadas como límites de referencia, 1700 y 1746 en el caso del *Gráfico 2*, como a aquellos respecto a los cuales encontramos información sobre su pertenencia al grupo de distrito del tribunal por primera vez en ese período de tiempo señalado, aunque no conozcamos con exactitud el momento en que fueron provistos en el cargo. En realidad, debido a que algunos de los servidores de distrito fueron ostentando distintos cargos de distrito a lo largo de su vida, el número de títulos otorgados y de cargos provistos siempre debió ser mayor al señalado en nuestros recuentos. En estos casos hubo quienes acumularon títulos y quienes pasaron a ocupar su nuevo puesto, tras abandonar el previo. En nuestro estudio, con objeto de facilitar los recuentos, se ha considerado sólo uno de los títulos que ostentase una persona a lo largo de su vida, concretamente aquel que le supusiera mayor reconocimiento y categoría.

⁵⁴ AHN; Inquisición, Lib. 1.272, Logroño 9/4/1712.

sados por el fiscal general *Macanaz*, la Inquisición demostraría en los años inmediatos un enorme vigor en la actividad represiva y procesal que desarrolló a un ritmo a menudo febril hasta prácticamente finales de la década de los 20, teniendo en ello como principal protagonista a los acusados de judaizar de origen portugués⁵⁵. Al tiempo, las plantas de los tribunales de distrito comenzarían a experimentar un paulatino crecimiento en sus efectivos, a través fundamentalmente de la provisión de cargos en plazas no numerarias, tal y como se ha constatado en el caso de Logroño. Por el contrario, la organización de distrito no lograría remontar la difícil coyuntura en la que se había visto sumergida desde mediados de la centuria anterior. De hecho, el paso del tiempo no hizo más que ahondar la penuria de su situación y sus dificultades.

En el distrito de Logroño las consecuencias de la escasez de efectivos al servicio del tribunal en el caso del reino de Navarra y especialmente de su capital, Pamplona, eran realmente graves, pues por esas fechas estaba desarrollando una intensa actividad represiva en contra de grupos de sospechosos de ser judaizantes que en su huida hacia Europa, sobre todo a la judería de Bayona, atravesaban las tierras del distrito y tenían en Pamplona, precisamente, uno de los principales centros desde donde se articulaba gran parte de la infraestructura de su evasión. Por eso escribían impotentes desde Logroño a mediados de 1717 que, siendo Pamplona “*el pueblo más numeroso de los que comprende este distrito y a donde concurren diversos y muchos sujetos de todas partes por su gran comercio, y especialmente del reino de Francia, cada día se ofrecen negocios graves y de consecuencia no sólo de este tribunal, sino de las demás inquisiciones y para su ejecución nos hallamos muy embargados por no tener persona de prudencia y habilidad para ejecutar las órdenes de este tribunal, porque cuando quisiéramos cometerlas a ministros de fuera de Pamplona tampoco los hay, ni en la cercanía, ni en mucha distancia de dicha ciudad de que resulta grave dilación (...) y esto es tan antiguo que habiendo experimentado este grave inconveniente y necesidad de ministros en dicha ciudad de Pamplona, el Ilmo. obispo de Ceuta Inquisidor general (...) y aunque, después de dicha carta de S.I., ha solicitado este tribunal por varios medios el que algún sujeto pretendiese la comisaría y notaría de dicha ciudad, se han inutilizado todas nuestras eficaces diligencias y con efecto no hemos cesado en ellas, hasta que habiendo llegado a su obispado de Pamplona el Sr. D. Juan de Camargo le hicimos representación de la necesidad de ministro en ella, suplicándole se sirviese con su gran celo y ley al San-*

⁵⁵ Caro Baroja, J.: *Los judíos en la España moderna y contemporánea*. Madrid, 1986, Vol. 3, pp. 91-131. Dedieu, J. P.: “Les causes de foi de l’Inquisition de Toledo (1483-1820)”, en *Melanges de la Casa de Velazquez*, XIV (1987), pp.143-171. Domínguez Ortiz, A.: *Los judeoconversos en la España Moderna*. Madrid, 1993, pp. 106-110. Egido, T.: “La última gran ofensiva contra los judíos”, en Escandell Bonet, B., Pérez Villanueva, J. (Dirs.): *Historia de la Inquisición en España y América*. Madrid, 1984, T. I, pp. 1394-1404. Galende Díaz, J. C.: *La crisis del siglo XVIII y la Inquisición española. El caso de la Inquisición toledana, (1700-1820)*. Madrid, 1988, p. 230. García Ibars, F.: *La represión en el tribunal de Granada, 1550-1819*. Madrid, 1991, p. 259. Lea, H. C.: *Historia de la...* op. cit., Vol. III, pp. 90-91. Lera, R. de: “Gran ofensiva antijudía de la Inquisición de Granada, 1715-1727”, en *Chronica Nova*, 17 (1989), pp. 152-153. *Ídem*: “La última gran persecución inquisitorial contra el criptojudasmo: el tribunal de Cuenca, 1718-1725”, en Escudero López, J. A. (Ed.): *Perfiles jurídicos de la Inquisición española*. Madrid, 1989, pp. 813- 814. *Ídem*: “Judaizantes procesados por la Inquisición de Cuenca, 1718-25”, en *Actas del I Congreso de Historia de Castilla-La Mancha. Conflictos sociales y evolución económica en la Edad Moderna (1)*. Toledo, 1988, T. VII, pp. 261-268. Martínez Millán, J.: “La persecución inquisitorial contra los criptojudíos en el siglo XVIII. El tribunal de Llerena (1700-1730)”, en Escandell Bonet, B., Pérez Villanueva, J. (Dirs.): *Historia de la Inquisición en España y América*. Madrid, 2000, T. III, pp. 571-596. *Ídem*: “La persecución inquisitorial contra los criptojudíos a principios del siglo XVIII. El tribunal de Murcia (1715-1725)”, en *Sefarad, Revista de Estudios Hebraicos, Sefardíes y de Oriente Próximo*, XLIX (1989), pp. 315-330. Prado Moura, A. de: *Las hogueras de la intolerancia. La actividad represora del tribunal inquisitorial de Valladolid (1700-1834)*. Valladolid, 1996, pp. 111-113. *idem*: “La Inquisición de Valladolid y los judaizantes portugueses durante el siglo XVIII: balance de una intensa represión” en *Cuadernos de Estudios Sefarditas*, 2 (2002), pp. 15-17. Torres Arce, M.: “Los judaizantes y el Santo Oficio de Logroño en el reinado de Felipe V”, en Escandell Bonet, B., Pérez Villanueva, J. (Dirs.): *Historia de la Inquisición en España y América*. Madrid, 2000, T. III, pp. 657-693. *Ídem*: *Un tribunal de...* op. cit., pp. 41-76.

to Oficio facilitar algún sujeto para este empleo y nos respondió S.I. que aunque se había aplicado a conseguirlo, no encontraba sujeto que quisiese entrar en este empleo”⁵⁶.

Además, se daba la circunstancia de que Pamplona, del mismo modo que era punto de confluencia de la trama de evasión de supuestos judaizantes, era también uno de los enclaves principales por el que la producción escrita extranjera penetraba y se redistribuía hacia el interior de la Península. Por su trayectoria histórica y proximidad territorial, Navarra siempre mantuvo unas relaciones especialmente estrechas con Francia que con el advenimiento de la dinastía borbónica al trono español se intensificaron aún más. Esto hizo que, teniendo en esta etapa en el libro francés uno de los principales objetivos inquisitoriales, la falta de personal en la zona de frontera con Francia y especialmente en la capital navarra imposibilitase el cumplimiento de las obligaciones del tribunal tanto de localizar todas aquellas obras susceptibles de ser heréticas o sediciosas que pudieran penetrar desde fuera del reino por su distrito como de supervisar el acatamiento de las medidas restrictivas respecto a la lectura y comercio de libros prohibidos. Una carta remitida desde Pamplona en 1705 exponía al tribunal como, a pesar de los esfuerzos realizados por la Inquisición para examinar todos los libros que venían de fuera del reino antes de que se permitiera su lectura “para que las cosas de la fe se conserven en aquella pureza que deben y por ser importantísimo delito leer libros prohibidos”, sus mandatos se habían ignorado no sólo en Pamplona, sino en todo el reino navarro, pues entraban allí muchos libros de Francia y “en las librerías de Pamplona y otras ciudades españolas se venden esos prohibidos y otros que necesitan expurgarse”. A consecuencia de estas circunstancias, continuaba exponiendo el denunciante, quedaba frustrada la medida por la que los libreros no debían vender libros que no fueran seguros y esto era especialmente grave en Pamplona, donde hacía muchos años que faltaban ministros que expurgasen las obras que tenían necesidad de ello⁵⁷.

Ante esta denuncia, el tribunal de Logroño, perfecto conocedor de la veracidad de la misma, procuró subsanar la inopia de personal nombrando comisionados para tareas concretas entre los eclesiásticos de la ciudad. En 1706 fueron designados revisores ocho teólogos y cuatro juristas, la mayoría jesuitas, que se ocuparían de realizar visitas a librerías y bibliotecas, así como de controlar los movimientos que se produjeran de mercancías en los entornos de la frontera pirenaica⁵⁸. En años consecutivos se repetirían este tipo de designaciones sobre personas “de confianza”, pero ajenas al cuerpo inquisitorial que resolvieran las gestiones que fueran necesarias en esas áreas sin servidores. En la lista de personal remitida en 1720 los inquisidores de Logroño exponían como “la falta (de servidores en algunos lugares) precisa al tribunal a dar sus comisiones a diferentes eclesiásticos no ministros para la conducción de los presos a las cárceles de este Santo Oficio”⁵⁹ y en 1746 reiteraban esto mismo: “siendo el número tan corto (de familiares) y el de los demás ministros con que se compone este distrito, que para las diligencias que de oficio se ofrecen se ve el tribunal en la precisión de haberse de valer de sujetos extraños del gremio”⁶⁰. Esto no significó, no obstante, que en este tribunal de fuera ya una costumbre arraigada nombrar comisarios temporales, en sustitución de los cargos permanentes, tal como afirmó Lea⁶¹, pues, aun cuando en ocasiones se recurriera a esas personas que eventualmente servían al Santo Oficio, los esfuerzos del tribunal y la dirección inquisitorial se dirigieron en todo momento a procurar integrar en sus filas a ése que prestaba su ayuda o a otro más idóneo para el cargo vacante, con el fin de tratar lo menos posible de asuntos inquisitoriales con elementos ajenos a su cuerpo. Así en Pamplona, por ejemplo, durante el tiempo que

⁵⁶ AHN, Inquisición, Leg. 2.223, exp. 7, Logroño 5/6/1717.

⁵⁷ *Ibidem*, Leg. 2.222, exp. 1, Pamplona 29/5/1705.

⁵⁸ *Ídem*, exp. 1, 14/12/1706.

⁵⁹ AHN, Inquisición, Leg. 2.224, Logroño 29/10/1720.

⁶⁰ *Ibidem*, Leg. 2.516, Logroño 12/10/1746.

⁶¹ Lea, H. C.: *Historia de la...* op. cit., Vol. II, p. 136.

no lograron proveer ninguna plaza se valieron de diferentes eclesiásticos para las comisiones que surgieron, siendo uno de ellos, *José de Iruñuela y Vaquedano*, quien finalmente accedería en 1717 a ocupar el cargo de calificador y comisario en la ciudad⁶².

En general, en las primeras décadas del siglo el número de pretendientes a títulos de distrito del tribunal de Logroño decreció progresivamente y, en consecuencia, también el de cargos provistos y el de lugares con presencia inquisitorial. Si en los primeros quince años del setecientos encontramos noticias de ciento cuarenta seis personas ocupando distintos cargos de distrito en el territorio dependiente de este tribunal⁶³, en los treinta y un años que siguieron hasta finalizar el reinado de *Felipe V* en 1746, las nuevas incorporaciones sumaron ciento diecisiete. Concretamente, las designaciones de este último período se efectuaron fundamentalmente en torno a los años 20 y los primeros años 30, aunque ya un ritmo menor. A partir de los años finales de esa década y en los primeros de la siguiente apenas si hubo nuevas provisiones, de hecho, ni en 1740, ni en 1746 sabemos que hubiera ni un solo nombramiento para el distrito y entre uno y otro año únicamente contamos con noticias de que hubiera siete cargos más nuevamente ocupados⁶⁴.

De todo el conjunto de servidores fue el grupo de sus familiares el que más intensamente sufrió el deterioro cuantitativo a lo largo de esa etapa, pues su número disminuía imparablemente y las vacantes que se producían encontraban serias dificultades para volver a ser cubiertas. En consecuencia, de las mil seiscientas cincuenta y seis familiaturas que le correspondían a este distrito según la *Concordia*, la relación de personal remitida por el tribunal en 1703 se refería a ciento treinta cuatro familiares⁶⁵, mientras que entre 1712 y 1720⁶⁶ se mantuvo la cifra en ciento treinta familiares; veintiséis años más tarde, en 1746, se daba ya aviso de la existencia de únicamente cincuenta familiares en todo el distrito⁶⁷. Una lista de familiares confeccionada en 1748 confirma esta vertiginosa disminución, pues aunque por entonces se decía que el número de familiaturas provistas era de sesenta y cuatro, sólo se ofrecían datos de cincuenta y cinco de esos familiares⁶⁸. Por su lado, según nuestros propios recuentos, hubo entre 1700 y 1746 un total de setenta y siete familiares y dieciocho alguaciles, a los que se podrían añadir también al menos trece notarios que poseyeron además el título de familiar (*tabla 5*). De todos ellos, treinta y siete títulos de familiares y ocho de alguaciles ya estaban provistos para 1715, mientras que cuarenta familiaturas y diez varas se concedieron en los treinta y un años siguientes.

Los grupos de comisarios y notarios también padecieron un paulatino retroceso, pues hasta 1715 se han hallado noticias referentes a setenta y dos comisarios y veintinueve notarios, mientras que en adelante y hasta 1746, es decir en el doble de tiempo, sólo hubo cincuenta y una comisarías más y dieciséis notarías. En todo caso, su descenso cuantitativo fue menos acusado que el que padeciera el grupo de los familiares. La condición de eclesiásticos de todos los comisarios y de muchos de los notarios, su pertenencia a un estamento privilegiado y exento debió permitirles sobrellevar en mejores condiciones las duras coyunturas y presiones a las que se vio sometido el conjunto de los servidores inquisitoriales por entonces⁶⁹. Con todo, su número resultaba clara-

⁶² AHN, Inquisición, Leg. 2.223, recibida en Logroño 30/5/1717, Logroño 5/6/1717.

⁶³ Concretamente, en las cifras barajadas entre 1700 y 1715 se han incluido cincuenta y siete títulos a cargos de distrito que fueron provistos en los últimos años del siglo XVII y que, por tanto, se hallaban ocupados al comenzar la centuria siguiente.

⁶⁴ Véase *Gráfico 2*.

⁶⁵ AHN, Inquisición, Leg. 2.221, exp. 153, Logroño 20/10/1703.

⁶⁶ *Ibidem*, Leg. 2.224, Logroño 29/10/1720.

⁶⁷ *Ibidem*, Leg. 2.516, exp. 10, Logroño 12/10/1746.

⁶⁸ "Nómina de los familiares y ministros que por *Concordia* corresponden al distrito, con declaración de sus pueblos y número de vecinos". AHN, Inquisición, Leg. 5.025, Logroño 5/10/1748.

⁶⁹ Torres Arce, M.: *La Inquisición en...* op. cit., pp. 111-128.

mente insuficiente para cubrir las necesidades del tribunal, especialmente en determinadas áreas del distrito requeridas de especial vigilancia inquisitorial.

TABLA 5
CARGOS DE DISTRITO PROVISTOS EN EL TRIBUNAL
DE LOGROÑO, 1700-1746

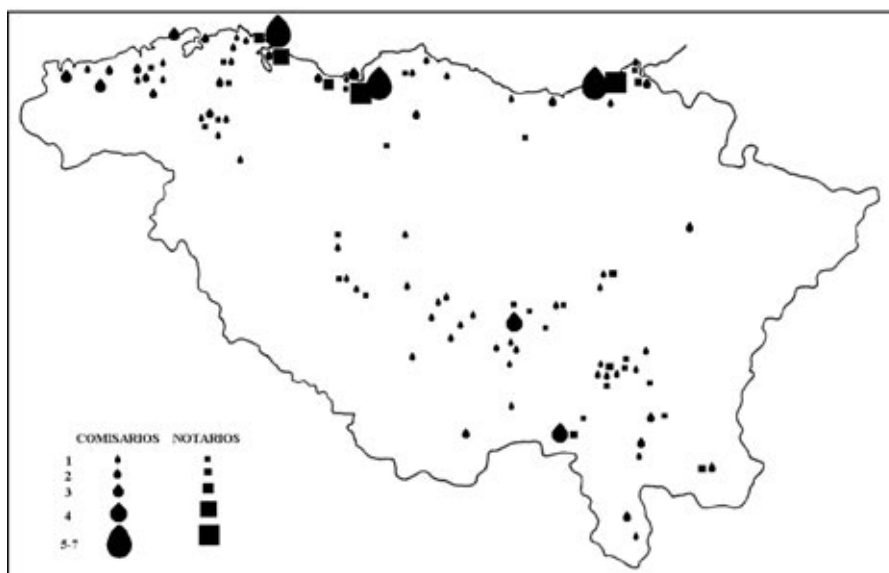
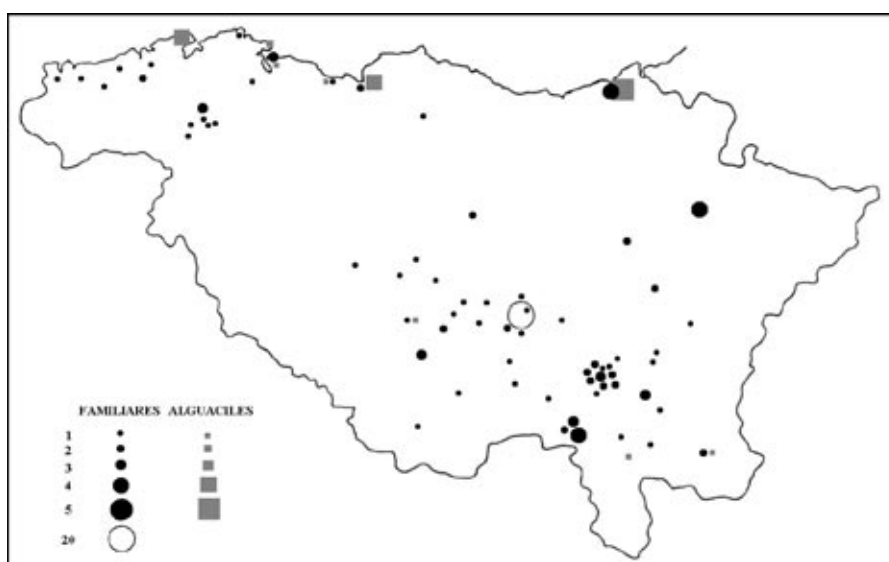
Período	Cargo	Subtotal	Total
1700-1746	Comisarios	123	263
	Familiares	77	
	Notarios	45	
	Alguaciles	18	

Un distrito como el de Logroño que abarcaba una extensión de 30.000 kilómetros cuadrados de un territorio de marcado carácter costero y fronterizo requería de especial vigilancia y presencia en torno esas zonas vulnerables donde debía actuar como filtro de lo que penetrase y de tapón para lo que saliese del reino por ellas. Coincidió además que la mayor parte de los principales centros de población y enclaves comerciales del distrito se situaban en esas mismas áreas de frontera o costa (Bilbao, San Sebastián, Pamplona), siendo por ello ahí donde mayor esfuerzo se hizo, primero, por implantar y consolidar la estructura de servidores y, después, por mantenerla. En realidad, incluso bajo las arduas circunstancias que se vivieron a finales del XVII y a lo largo de la primera mitad del XVIII, la Inquisición consiguió mantener una mínima presencia en buena parte de las poblaciones de costa más importantes de este distrito, si bien esto fue a costa de dejar al resto del territorio, concretamente las áreas interiores y rurales, prácticamente desguarnecido de presencia inquisitorial⁷⁰. Así, los principales puertos del Cantábrico del distrito contaron todavía con una representación de servidores a lo largo de la primera mitad del XVIII, teniendo en todos ellos al menos un comisario, acompañado a menudo de un notario y algunos familiares. Lo que es más, en villas marineras como Bilbao o San Sebastián se contó con un número de servidores sólo superado por la ciudad de Logroño, donde el volumen de sus familiares fue muy superior al de cualquier otro lugar del distrito, si bien esto fue bajo el precio de concentrarse prácticamente toda la presencia inquisitorial de sus provincias en tales enclaves. Frente a la relativa buena situación que mantuvo la costa, tanto el interior de esos territorios costeros como el resto del distrito estuvieron prácticamente vacíos de servidores. Sólo cabría exceptuar de tal situación a las poblaciones de La Rioja y Navarra colocadas en las vertientes norte y sur del Ebro donde aún se contó con una cierta representación inquisitorial⁷¹ (*mapa 5*).

⁷⁰ Lo mismo ocurría en otros distritos costeros donde la distribución de familiares no fue homogénea y se concentró fundamentalmente en sus áreas marítimas. Al igual que en el de Logroño, en estos distritos la tendencia indicada se acentuó durante el siglo XVII y en el XVIII. Bethencourt, F.: *La Inquisición en...* op. cit., pp. 69-74. Contreras, J.: *El Santo Oficio...* op. cit., pp. 90-144. Haliczzer, S.: *Inquisición y sociedad en el reino de Valencia, (1478-1834)*. Valencia, 1993, pp. 250-253. Martínez Millán, J.: "La burocracia del Santo Oficio de Cataluña durante el siglo XVIII", en *Archivo Ibero-americano*, XLIV (1984), p. 156. *Ídem*: "La burocracia del Santo Oficio de Valencia durante el siglo XVIII", en *Miscelánea Comillas*, XL, 77 (1982), pp. 154-156.

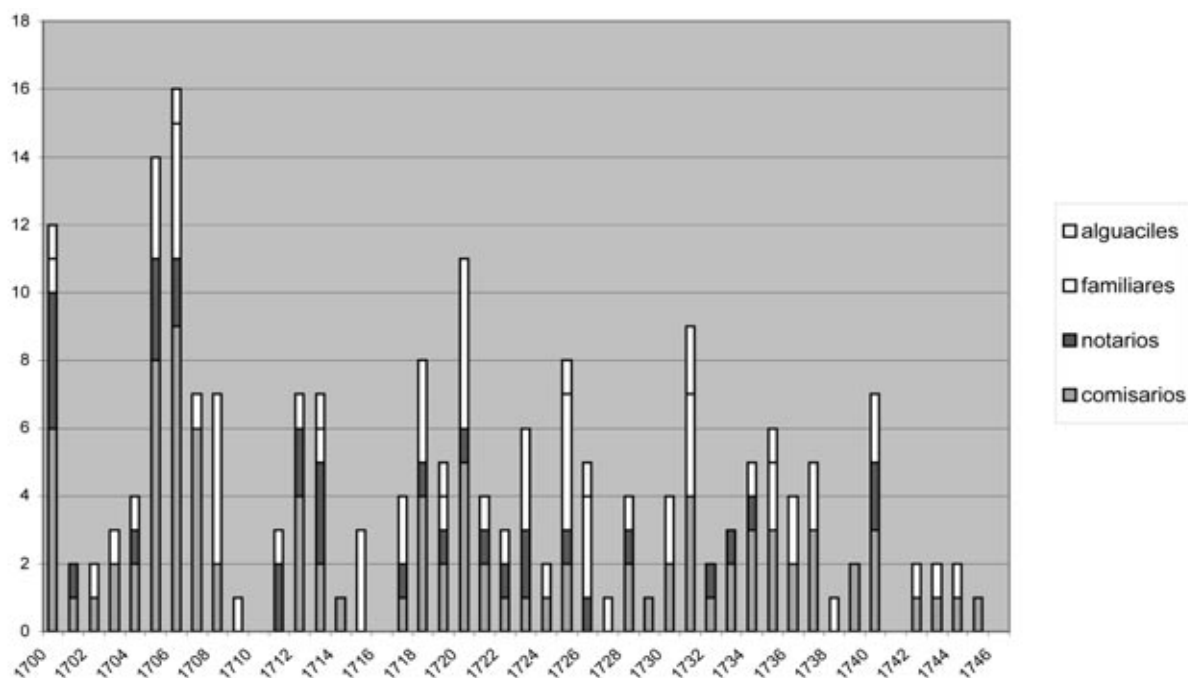
⁷¹ Torres Arce, M.: *La Inquisición en...* op. cit., pp. 111-128. *Ídem*: "Cantabria en la estructura inquisitorial del tribunal de Logroño", en Mantecón, T. A. (Coord.): *De peñas al mar*. Santander, 1999, pp. 79-97.

Mapa 5. Distribución de servidores en el distrito del tribunal de Logroño, 1700-1746⁷².



⁷² Elaboración propia.

GRÁFICO 2
PROVISIONES DE CARGOS DE DISTRITO DEL TRIBUNAL
DE LOGROÑO, 1700-1746



1.1. Síntomas de recuperación en la segunda mitad del siglo XVIII

La historiografía inquisitorial ha venido considerando al siglo XVIII como el momento en el que la Inquisición se mostró ya definitivamente decadente e incapaz de remontar la crisis en que se había visto sumergida desde mediados de la centuria anterior, siendo precisamente uno de los síntomas comúnmente interpretados como evidencia de esa pérdida de aliento, prestigio y ascendiente de la institución inquisitorial la creciente falta de respaldo social que padeció a lo largo del siglo XVIII la cual se habría traducido en la práctica desaparición de su organización de distrito, de sus familiares y comisarios. Así, los trabajos dedicados a este período coinciden en indicar que el descenso iniciado en las filas de los servidores de distrito a mediados del siglo XVII se agudizó llegado el siglo XVIII hasta llegar a la práctica desaparición de esta organización ya a mediados de la centuria ilustrada⁷³.

La evolución en las cifras de familiares presentes en distintos distritos inquisitoriales estudiados es incontestable: en Granada se pasó de trescientos trece familiares en 1641 a ochenta y cuatro en 1748 y en Galicia de doscientos dieciocho a cuarenta y cuatro en esas mismas fechas; en Toledo hubo setenta y un familiares *supernumerarios* en 1622 frente a los noventa y nueve familiares numerarios localizados a mediados del XVIII, mientras que en Murcia había doscientos cuarenta y cinco familiares en 1635 y ochenta y seis a principios del XVIII y en Sevilla habría trescientos

⁷³ Bethencourt, F.: *La inquisición en...* op. cit., pp. 67-89. Cerillo Cruz, G.: Los comisarios de... op. cit., pp. 103-107. Echevarría Goicoechea, M., García de Yébenes Prous, P., Lera García, R. de: "Distribución y número de los familiares del Santo Oficio en Andalucía durante los siglos XVI-XVIII", en *Hispania Sacra*, 79 (1987), pp. 59-94. Martínez Millán, J.: La burocracia del... op. cit. *Ídem*: Los cambios del... op. cit., pp. 1373-1378. *Ídem*: El tribunal de la Inquisición... op. cit., pp. 103-126. *Ídem*: La burocracia inquisitorial... op. cit., p. 359-384. *Ídem*: Crisis y decadencia... op. cit., pp. 1-17. Prado Moura, A. de: *Inquisición e inquisidores...* op. cit., pp. 200-217.

setenta familiares en 1596 que pasaron a ser ciento noventa y cuatro en 1702 y noventa en 1748. Por su lado, los casos de Valencia y Cataluña se presentan con ciertas particulares en esa tendencia global, pues, si bien en Valencia se pasó de tener trescientos ochenta y nueve familiares en 1651 a ciento sesenta y dos en 1697, durante las cinco primeras décadas del XVIII su número se recuperó hasta llegar a ser trescientos cincuenta y seis en 1748. Algo similar ocurrió en Barcelona donde, a pesar de que se pasó de doscientos veinte familiares en 1683 a ciento cuarenta y uno en 1748, también se produjo una recuperación palpable del grupo a lo largo de las primeras décadas del XVIII especialmente una vez superada la coyuntura de la guerra de Sucesión⁷⁴. No obstante, en ambos casos, como en los demás mencionados, parece que, tras superarse la mitad del siglo, se iniciaría un nuevo proceso descendente en el número de sus familiares que llevaría al grupo al borde de su desaparición a finales de siglo.

Por tanto, si, como señalase R. López Vela⁷⁵, a través del análisis de ese sector de colaboradores y miembros de la institución inquisitorial, del estudio de su composición, evolución y comportamiento, cuantitativo y cualitativo, funcional y social, se puede medir el peso político y social del Santo Oficio en un período concreto; si la integración de los individuos en el cuerpo inquisitorial venía fundamentalmente determinada por los beneficios que social, jurídica y económicamente les reportaba el cargo, dependiendo así tanto el número como la composición social del grupo intensamente de la capacidad de la Inquisición para obtenerlos, conservarlos y hacerlos respetar frente al resto de las instituciones y cuerpos de la Monarquía Católica, teniendo en mente las cifras de servidores mencionadas parece indiscutible que la institución inquisitorial una vez llegado el siglo XVIII no fue capaz de superar la profunda crisis en la que se vio sumergida desde mediados del XVII. El paso del tiempo conjugado con el vigor de la política regalista del Gobierno, los recortes que sufrieron sus privilegios y su propia incapacidad para defender las prerrogativas de sus servidores y recuperar su atractivo y ascendiente en la sociedad han sido consideradas las principales causas que le conducirían al colapso de sus estructuras.

La situación de la organización de distrito del tribunal de Logroño a lo largo de la segunda mitad del siglo XVII y en las primeras cinco décadas del setecientos no presenta ninguna contradicción con respecto al comportamiento general observado en los demás distritos estudiados. La tendencia hacia la descomposición del grupo se manifestó activa, con especial vigor a finales de la década de los años 30 y principios de los 40 del 1700 cuando el número de familiares se muestra mermado en más de un 50% con respecto a la cifra, ya escasa de por sí, que tuviera a principios de siglo y cuando la afluencia de pretensiones descendió a niveles mínimos. Sin embargo, cuando todo parece indicar que este grupo caminaba hacia su completa disolución, encontramos como comienza a variar tal tendencia a partir de mediados de siglo. Inicialmente el ritmo decreciente de la demanda de los títulos de distrito en este tribunal empieza a mostrar síntomas de estabilización para experimentar luego una recuperación cuantitativa que será acompañada, tal y como se trata en la segunda parte de este trabajo, de una recuperación cualitativa del grupo de servidores en lo referente a su status y calidad social. Por lo tanto, al menos en el distrito dependiente del tribunal riojano, con el avance del siglo XVIII no se radicalizaron los efectos de la decadente situación arrastrada por el grupo de servidores de distrito desde tiempo atrás, sino que, por el contrario, ése experimentó una revitalización, aunque tenue, significativa la cual permitiría al tribunal tanto mantener cierta presencia en el territorio como cierto atractivo social ya que esta etapa supuso una vuelta a las filas inquisitoriales de los sectores sociales más destacados de las localidades del distrito.

⁷⁴ Haliczzer, S.: *Inquisición y sociedad...* op. cit., pp. 241-325. Martínez Millán, J.: *La burocracia del...* op. cit., pp. 154-156. *Ídem*: *La Inquisición en...* op. cit., pp. 63-92.

⁷⁵ *Estructuras administrativas del...* op. cit., pp. 163-164. *Ídem*: *Sociología de los...* op. cit., p. 805.

Concretamente, desde el punto de vista cuantitativo, encontramos como el reinado de *Fernando VI* supuso el período en el que se perciben ya síntomas de recuperación en la organización de distrito del tribunal de Logroño. Durante esos años centrales del siglo encontramos al menos ciento doce nuevos cargos de distrito provistos, situándose el ritmo medio anual de provisiones en torno a las 8,6, frente a las 5,6 del reinado de *Felipe V*. La evolución positiva que apuntaba el grupo, sin embargo, no se llegó a consolidar firmemente en el largo reinado de *Carlos III* pues, aunque no dejaron de proveerse cargos de distrito, su número no creció al ritmo anterior, pasándose a tener provistos unos 4,9 cargos anuales y a obtener ciento cuarenta y cuatro nuevos servidores en esos casi treinta años bajo el cetro carolino.

Concretamente fue en la etapa de los años 60-70 cuando la iniciativa a reclamar títulos de Inquisición se frenó en este distrito, coincidiendo esta coyuntura con los momentos de mayor exaltación en esos proyectos reformistas y regalistas gubernamentales que tan directamente incidieron sobre los Colegios mayores, la Inquisición y, sobre todo, los jesuitas expulsados a raíz del motín de *Esquilache*. Esas revueltas de la primavera del 66 afectaron desigualmente al distrito de Logroño, alcanzando gran intensidad en áreas como Guipúzcoa, mientras que en Logroño apenas si tuvieron algún eco; ahí sólo cuando se hizo efectiva la expulsión de diecinueve de los jesuitas que había en la ciudad, en la noche del 3 de abril de 1767, se produjeron algunas débiles manifestaciones populares a su favor y luego, con la ejecución del *Decreto* de su expulsión, se desencadenó un enfrentamiento entre corregidor de Logroño y las oligarquías locales que controlaban la vida económica y política de la ciudad en el que lejos de solventarse cuestiones concernientes a las medidas tomadas contra los religiosos, se pugnaba por el poder y el control político⁷⁶.

Ya una vez superada esa coyuntura adversa, las provisiones fueron recuperándose progresivamente hasta alcanzar un ritmo similar al de los años 50 y 60, de modo que, con *Carlos IV* en el trono, la media se situaría en 7,8 provisiones al año, alcanzando un total de ciento cuarenta y nueve nuevos integrantes del grupo de comisarios y familiares dependientes del tribunal de Logroño en todo ese reinado (*gráfico 3*⁷⁷).

En resumen, a través de la documentación manejada se ha contabilizado un mínimo de cuatrocientos cinco nuevos ocupantes de cargos de distrito en el período de 1746 a 1808 (*tabla 6*) frente a los doscientos sesenta y tres localizados en las primeras cinco décadas del siglo (*tabla 5*). Las relaciones de personal remitidas desde el tribunal de Logroño al Inquisidor general de turno en esta última etapa verifican el aumento de provisiones señalado y el ascenso experimentado en las filas de sus servidores a partir de la segunda mitad del siglo. Ya en 1755 avisaban los inquisidores de Logroño de tener ciento cincuenta y cinco familiares en el distrito⁷⁸, habiendo logrado así triplicar la cifra de cincuenta que refirieron en 1746. Posteriormente, en 1775, escribían tener unos “*ciento veintitantos*” familiares⁷⁹. Según nuestros recuentos, hubo al menos ciento ochenta y nueve nuevos familiares desde 1747 a 1808, frente a los setenta y siete alcanzados en el reinado del primer *Borbón*. A ellos cabría añadirse los dieciocho alguaciles que ostentaron su vara desde la

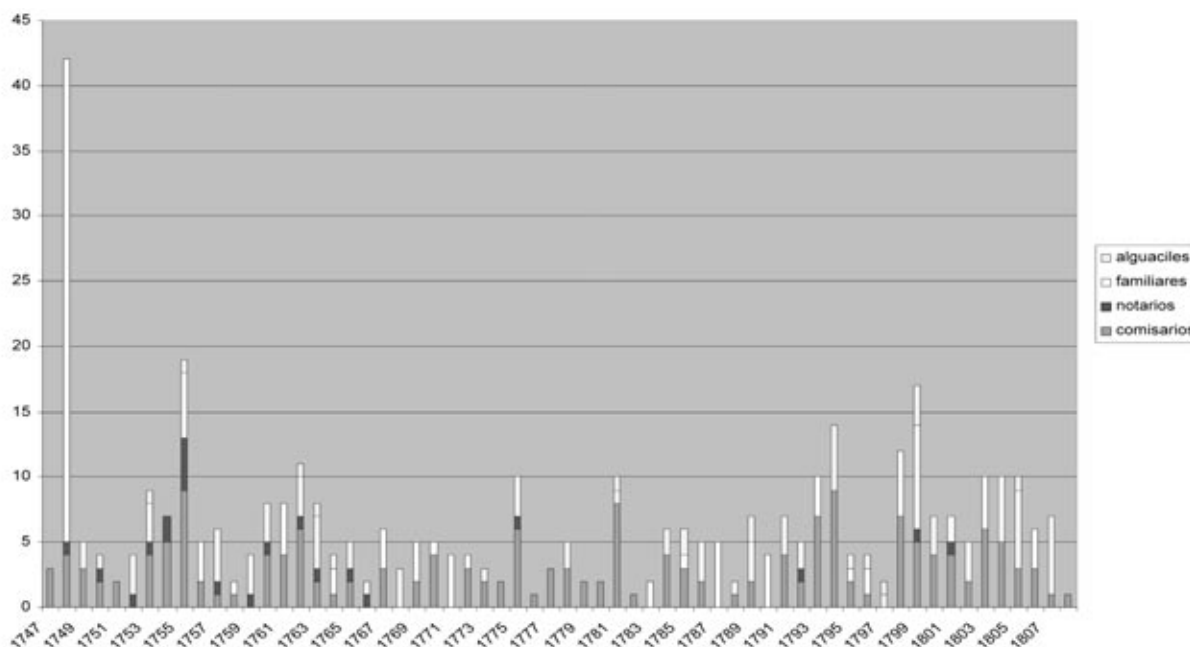
⁷⁶ Rodríguez, L.: *Reforma e Ilustración en la España del siglo XVIII*. Pedro R. Campomanes, Madrid, 1975. Vilar, P.: “El motín de Esquilache”, en *Revista de Occidente*, 107 (1972), pp. 199-249. Ibáñez Rodríguez, S., Armas Lerena, N.: “La expulsión de los jesuitas y la destitución del corregidor de Logroño”, en Mestre, A., Giménez, E. (Eds.): *Disidencias y exilios en la España moderna*. Actas de la IV Reunión Científica de la Asociación española de Historia Moderna. Alicante, 1997, pp. 653-668. Lea, H. C.: *Historia de la...* op. cit., Vol. I, pp. 449-468. Corona, C.: *Los motines de 1766 en las provincias vascas*. Zaragoza, 1986. Fernández de Pinedo, E.: *Crecimiento económico y...* op. cit., pp. 406-425. Otazu, A. de: *La burguesía revolucionaria...* op. cit., pp. 15-104.

⁷⁷ En el *Gráfico 3* se presentan las provisiones de cargos de distrito para el tribunal de Logroño efectuadas entre 1747 y 1808.

⁷⁸ AHN, Inquisición, Leg. 2.232, Logroño 3/10/1755.

⁷⁹ *Ibidem*, Leg. 2.236, Logroño 17/5/1775.

GRÁFICO 3
PROVISIONES DE CARGOS DE DISTRITO DEL TRIBUNAL
DE LOGROÑO, 1747-1808



primera mitad del siglo y los diecinueve que lo hicieron después de 1746. También el número de títulos de comisario otorgados creció con el avance del siglo. Por el contrario, el de los notarios sufrió un notable retroceso en su demanda y ocupación a lo largo del período, pues de cuarenta y cinco que localizamos en la primera mitad de la centuria se pasó a tener veintiuna nuevas notarías concedidas en las décadas siguientes hasta 1808. Quizá fue la ocupación de comisarías, más valoradas, por estar mejor protegidas y otorgar mejores expectativas y condiciones, que las notarías lo que absorbió la posible demanda que pudiera haber habido de esos últimos cargos por parte de eclesiásticos; en realidad, la aspiración de la mayoría de los notarios eclesiásticos era lograr una comisaría, de manera que la notaría sería ocupada generalmente para colocarse en una posición favorable a la hora de pretender lo que se consideraba un ascenso natural, la comisaría. Por otro lado, el hecho de que los notarios seculares que no fueran familiares no gozasen de la protección del fuero inquisitorial pudo dirigir las preferencias de los legos hacia las familiaturas que ofrecían más y obligaban a mucho menos.

Desconocemos en qué situación se mantuvo el grupo de servidores de distrito desde el año que estalló la guerra de Independencia española y *Napoleón* abolió la Inquisición en los territorios peninsulares bajo su dominio, entre los que se encontraba el distrito de Logroño, hasta 1814 cuando *Fernando VII* restableció los tribunales inquisitoriales. No obstante, a partir de los pocos datos que hemos manejado respecto a los nombramientos efectuados en los años inmediatamente posteriores a la restauración de la Inquisición, concretamente entre 1814 y 1819, se puede constatar un esfuerzo de recomposición de esta organización que, aunque ya fuera imposible, no dejó de tener candidatos para llevarla a cabo. Así, en esas fechas, reaparecen en la documentación del tribunal servidores que ya ocupaban su cargo antes de la ocupación francesa (en 1814 había todavía al menos noventa comisarios al servicio del tribunal de Logroño⁸⁰) y en los cinco años siguien-

⁸⁰ Reguera, I.: "Poder inquisitorial: el control de la costa y la defensa de la ortodoxia en la ría del Nervión", en Reguera, I., Porres, R. (Eds.): *Poder, pensamiento y cultura en el Antiguo Régimen*. Actas de la 1ª semana de estudios históricos "Noble villa de Portugalete". Donostia, 2002, p. 83.

TABLA 6
CARGOS DE DISTRITO PROVISTOS EN EL TRIBUNAL
DE LOGROÑO, 1747-1808

Período	Cargo	Subtotal	Total
1747-1808	Comisarios	176	405
	Familiares	189	
	Notarios	21	
	Alguaciles	19	

tes a esa última fecha hubo al menos treinta y seis nombramientos de familiares, ocho de alguaciles, cuarenta y dos de comisarios y tres de notarios, sumando un total de ochenta y nueve provisiones.

En conclusión, a lo largo de todo el siglo XVIII y en las dos primeras turbulentas décadas del XIX, se efectuaron al menos setecientos cincuenta y siete nombramientos para cargos de distrito en el tribunal de Logroño (*tabla 7*), una cifra ésta que, sin ser espectacularmente elevada, resulta destacable, más si consideramos que la opinión generalizada en la historiografía inquisitorial se centra en apuntar la inminente desaparición de este grupo de personal inquisitorial prácticamente desde los primeros años de la decimoctava centuria.

Desde luego, el conjunto de servidores de distrito experimentó en el setecientos un importante retroceso respecto a lo que fuera a principios del siglo anterior y el caso del tribunal de Logroño es un claro ejemplo. La simple comparación del *mapa 4* que muestra la distribución de servidores en el distrito en el siglo XVII con la que presenta el *mapa 6* para el siglo XVIII evidencia como, entre una y otra centuria, el tribunal perdió capacidad de presencia en el territorio, especialmente de mano del sector tradicionalmente más numeroso de servidores, el de los familiares. De hecho, esa fue la situación que, en general, se vivió en todos distritos inquisitoriales en el setecientos y para los inquisidores el motivo principal de tal circunstancia residía en el “*abandono de sus privilegios y porque los que les han quedado se atropellan con frecuencia por las justicias reales*”⁸¹,

TABLA 7
CARGOS DE DISTRITO PROVISTOS EN EL TRIBUNAL
DE LOGROÑO, 1700-1819

Período	Cargo	Subtotal	Total
1700-1819	Comisarios	341	757
	Familiares	302	
	Notarios	69	
	Alguaciles	45	

⁸¹ AHN, Inquisición, Leg. 3.559, Llerena 1/6/1793.

tal y como se escribía desde Llerena en 1793, de modo que los cargos inquisitoriales perdían su atractivo y así oportunidades de ser cubiertos. La misma situación denunciada por el tribunal extremeño e iguales argumentos para explicarla pueden ser encontrados en cualquier otro tribunal de distrito en este período, incluso en los de fuera de la Península (así, según los inquisidores de México en 1793, “*la escasez de comisarios y ministros calificados en un territorio tan dilatado de ciudades tan ricas y populosas, como las que comprende éste, debemos asegurar a Vuestra Ilustrísima que la principal causa retrayente ha sido la privación del fuero del Santo Oficio y que mientras no haya alguno otro semejante atractivo, siempre se verá el tribunal menos bien servido*”⁸²). Las dificultades derivarían, pues, de una actitud abiertamente hostil de parte de las justicias civiles y eclesiásticas con las que la Inquisición compartía espacio a reconocerle una preeminencia a su jurisdicción y unos privilegios a sus miembros y servidores. Ya se expresaba en tales términos en 1722 el familiar de Soto cuando reclamaba al tribunal que conociera la causa que seguía en su contra el corregidor de su villa, tras haber sido vejado y maltratado públicamente en su persona y bienes, mientras lamentaba que “*las justicias, por el odio que tienen a los ministros, sin motivo alguno les procesan y formando competencia, les eternizan en prisiones, y con este ejemplar, la inocencia quedaría castigada, y la malicia y excesos de los jueces, escribanos y testigos vencedora (...) de forma que el fuero, con tal disimulo, sería en grave perjuicio del Santo Tribunal y sus ministros*”⁸³. Obviamente, si de la capacidad de la Inquisición en obtener, otorgar y mantener las exenciones, franquicias y la protección que ofrecía el fuero inquisitorial dependía en mucho tanto la iniciativa de quienes pretendieron sus títulos como, a través de ellos, el peso político y social que obtuviera la institución en cada momento, está claro que éste no era muy propicio.

A pesar de tal situación, hemos comprobado como en el caso del tribunal de Logroño a medida que crecía la presión en torno a los privilegios, posición y papel de la Inquisición, la afluencia de peticiones de ingreso a su cuerpo fue, en determinados sectores de su personal, superior a la que había alcanzado no sólo en las primeras décadas del siglo sino también en la segunda mitad del siglo XVII. Así, la dinámica en la que se encontraba inmerso el grupo de servidores de distrito en la primera mitad del setecientos, que parecía asegurar la pérdida inmediata y total de control por parte de este tribunal de la mayor parte de su territorio (*mapa 5*), cambió de signo en las décadas siguientes, de tal manera que el descenso se frenó y se fue capaz de mantener e incluso aumentar ligeramente tanto el número de sus efectivos como de lugares del distrito con ellos, continuando esa tendencia hasta al menos 1808 (*gráfico 4*).

La falta estudios dedicados a conocer en detalle la situación de las distintas organizaciones de distrito españolas a lo largo de la segunda mitad del siglo XVIII hasta 1808 no nos permite determinar si el comportamiento de la del tribunal de Logroño fue único y excepcional dentro del conjunto de tribunales de distrito. No obstante, una fuente coetánea como el *Censo de Florida-blanca*⁸⁴ refleja como en 1787 había dos mil setecientos cinco dependientes de Inquisición en el reino, frente a los dos mil seiscientos cuarenta y cinco señalados el *Censo de Aranda* de 1768-69⁸⁵, de modo que, con todas las precauciones con las que han de ser tomados esos recuentos, lo que

⁸² *Ídem*, México 30/9/1793.

⁸³ AHN, Inquisición, Leg. 2.224, recibida en Logroño 25/9/1722.

⁸⁴ AHP de Cantabria, Lib. 3.101, *Censo español ejecutado de orden del rey comunicado por el Excelentísimo Sr. Conde de Floridablanca, primer secretario de Estado y del Despacho, 1787*. Edición facsímil, Madrid, 1981.

⁸⁵ En la lectura que se puede dar a los datos recogidos ese aumento podría adscribirse al crecimiento que se produjo en el cuerpo burocrático del Tribunal, si bien lo más probable es que éstos estuvieran incluidos en la categoría de empleados con sueldo del rey, mientras que los denominados dependientes de Inquisición se refirieran al resto de los servidores de Inquisición, como tales exentos. Las cifras de exentos por Inquisición presentadas en el *Censo* de 1787 para el caso concreto de Navarra fueron de cuarenta y uno, para Guipúzcoa dieciocho, para Vizcaya diez y para Álava siete.

demuestran esas cifras es que, aunque el aumento general registrado de sesenta individuos entre una fecha y otra quizá se pudiera tachar irrelevante, el número de servidores de Inquisición no descendió, sino que, como mínimo, se mantuvo en ese intervalo de tiempo.

En el caso del tribunal de Logroño, la demanda de sus títulos afectó en esta etapa, fundamentalmente, a cargos *honorarios* como los otorgados en la secretaría del secreto y como los títulos de distrito, pues éstos eran puestos cuyas compensaciones residían, en principio, única y exclusivamente en los privilegios, exenciones y honor que reportase el título inquisitorial. Miembros de los grupos dominantes del distrito, nobles y poderosos locales junto a integrantes de sectores medios en pleno proceso de promoción social fueron quienes demostraron un mayor interés por pertenecer a un cuerpo inquisitorial del que no desapareció tampoco la presencia del estrato tradicional de campesinos honrados.

Cabe señalar que si, a tenor de lo que nos ofrece la bibliografía hasta ahora, la evolución de la organización del distrito de Logroño resulta excepcional dentro del conjunto de tribunales de distrito españoles, no ocurre lo mismo con respecto a la Inquisición portuguesa, pues en su organización de distrito también se ha detectado, desde las últimas décadas del siglo XVII y durante la mayor parte del siglo XVIII, un aumento de los nombramientos de servidores y una recuperación en su calidad, proviniendo la demanda fundamentalmente, como en el caso de Logroño, de miembros de sectores de comerciantes exitosos y miembros de la nobleza local. Para explicar el comportamiento luso *F. Bethencourt* plantea varias hipótesis y así, el crecimiento en el caso de los familiares podría responder a dos posibles causas, por un lado, a la necesidad de una institución inquisitorial en decadencia a aumentar sus apoyos y de reforzar sus posibilidades de representación, involucrándose con la principal aristocracia y las elites sociales; por otro lado, señala que, en una sociedad que asistía a una aceleración de los procesos de cambio, la Inquisición pudo pasar a desempeñar nuevas funciones, siendo utilizada tanto por las elites ascendentes, como medio de acceso a los privilegios y de legitimación de su promoción social, como por las elites tradicionales, como forma de adaptación y reinserción en las nuevas configuraciones sociales. Según ese mismo autor, el aumento en el número de comisarios no se podría explicar a través de criterios de funcionalidad, es decir, de exigencias de la actividad represiva, pues, según sus apreciaciones, el período fue de escaso dinamismo para la Inquisición, de tal manera que su crecimiento nos obligaría a centrar la atención en las nuevas funciones de representación y redistribución de privilegios que debió desempeñar la Inquisición por entonces⁸⁶.

La explicación de lo que ocurriera en el caso de la organización de distrito del tribunal de Logroño podría discurrir por alguno de esos caminos indicados para el caso portugués. De hecho, la Inquisición española dirigió sus esfuerzos a captar el interés de las elites sociales y, tal y como se estudiara en la segunda parte de esta investigación, una buena parte de los integrantes de la organización de distrito del tribunal de Logroño a lo largo de la segunda mitad del siglo XVIII respondió al modelo buscado. Obviamente, no alcanzamos a conocer los verdaderos motivos del interés por los títulos inquisitoriales de cada uno de los integrantes del cuerpo inquisitorial de este tribunal, si bien parece evidente que ninguno de ellos dejó de sentirse atraído por los privilegios y exenciones que conllevaban los títulos inquisitoriales, tal y como lo indicaba expresamente en 1754 *Lorenzo de Urbina y Sáez*, hidalgo notorio y presbítero quien presentaba su pretensión a la comisaría de Anguciana (La Rioja) con un objetivo definido: “*tenerle con alguna exención de la justicia ordinaria y me parece el medio más seguro hacerle comisario del Santo Oficio*”⁸⁷. De hecho, estas cuestiones ni siquiera perdieron importancia para aquellos que contando ya con la condición de nobles o eclesiásticos disfrutaban de las exenciones, privilegios y prerrogativas que ello conlle-

⁸⁶ *La Inquisición en...* op. cit., pp. 79-84.

⁸⁷ AHN, Inquisición, Leg. 2.231, Toledo 15/10/1754, recibida en Madrid 6/11/1754, Logroño 15/11/1754.

vaba. Así defendía en 1767 el *marqués de Góngora*, familiar de Pamplona, las exenciones de cargas de república que aquella ciudad intentaba que fuera eliminada por mandato real pues, aunque ni a él, ni a otro de los familiares que había entonces en Pamplona, *Bernabé Romeo*, les hacía falta usar del fuero de familiar, por ser uno diputado del reino por la nobleza y el otro síndico del reino, consideraban que para aquellos que pudieran estar interesados en un título de familiar no contar con esa exención, “*que es la única de la que se valen*”, supondría dejar de estarlo y desmerecer así el tribunal del que formaban parte⁸⁸. Afortunadamente para los servidores inquisitoriales, en mayo de 1768, el *marqués* navarro avisaba que la Real Cámara de Castilla había desestimado la instancia de la ciudad de Pamplona para anular la exención de cargos de República a los ministros del Santo Oficio⁸⁹.

En general, el logro de un título inquisitorial aparecerá aún formando parte de las estrategias de promoción o consolidación social. Para esos nobles y poderosos locales como fueran el *marqués de Góngora*, el de *Vesolla* o *San Adrián*, su adscripción a la Inquisición podría ser entendida como un medio con el que exteriorizar su posición preeminente, su honor y categoría en la sociedad, atendiendo a los parámetros más tradicionales que la definían. En los casos concretos de esos nobles y destacados individuos de la vida socio-económica y política navarra y vasca que a partir de mediados del siglo XVIII se interesaron por la Inquisición podríamos barajar también la hipótesis de que en su disposición a formar parte del Tribunal tuvieran algo que ver su consideración del mismo como un medio de insertarse o reforzar su implicación con las estructuras políticas del reino. No obstante, este supuesto necesitaría conocer con exactitud la postura de cada uno de ellos respecto a la política desarrollada por la Monarquía y su Gobierno en esos territorios forales durante la etapa y esto escapa al alcance de esta investigación. Por su lado, para los sectores medios de la sociedad del distrito con mayor vigor y dinamismo socio-económico, el logro de un título inquisitorial debió formar parte de su estrategia social de ascenso y ennoblecimiento, al igual que lo hiciera la obtención de una ejecutoria de hidalguía, entendiendo que así veían reforzada su equiparación e integración a los estamentos privilegiados de la sociedad, que era precisamente lo que buscaban. En el caso de los grupos familiares que habían permanecido en las filas del tribunal desde tiempo atrás, mantenerse en ellas supondría defender un capital de privilegios y poder que, no por presionado y lesionado, dejaría de considerarse parte del patrimonio familiar.

En definitiva, por más que a la Inquisición encontrarse dificultades para ofrecer y defender su preeminencia y los privilegios de sus integrantes, mantuvo un fuero con el que amparar a sus miembros y un honor reconocido y socialmente valorado en sus títulos, así como su identificación como una institución vinculada al servicio real y de la Iglesia que defendía los valores tradicionales sobre los que se sustentaba la sociedad española del Antiguo Régimen. De hecho, a medida que arreciaban los aires de resquebrajamiento de ese sistema en el que la Inquisición sustentaba sus cimientos, influenciados por el pensamiento ilustrado y el ideario defendido tras los acontecimientos que tuvieron lugar en Francia a partir de 1789, la institución adquirió un renovado protagonismo y un nuevo papel que perduraría más allá del momento de su extinción, como símbolo del orden estamental y como bastión de sus defensores.

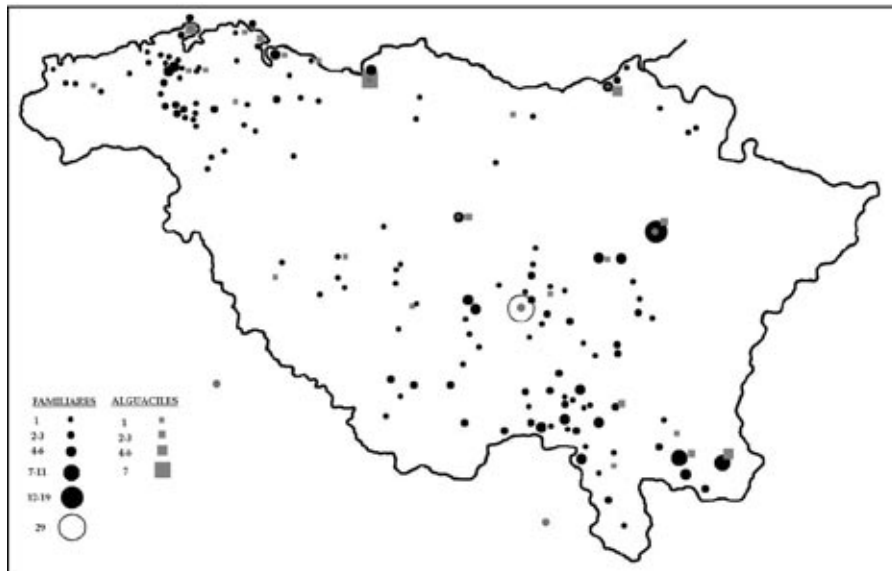
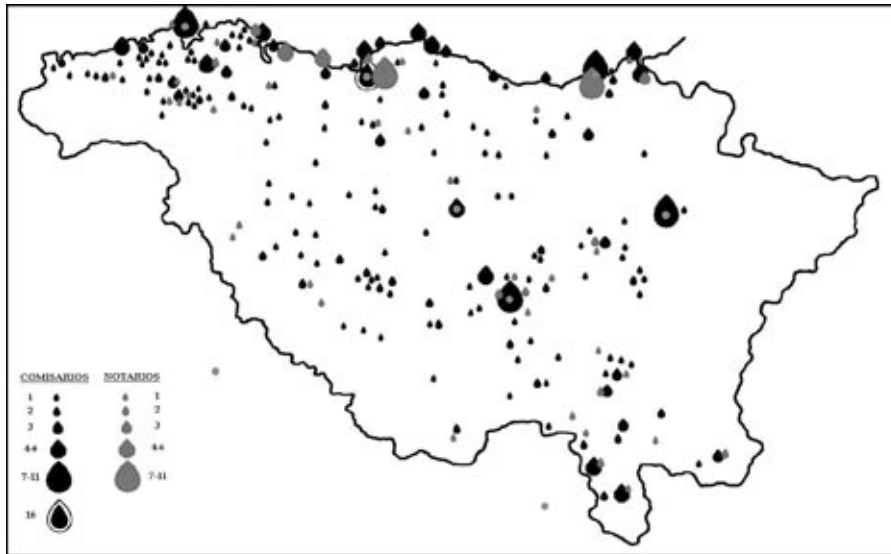
1.2. La distribución de los servidores en el territorio

Gracias a la evolución levemente positiva que experimentó la demanda de títulos de distrito en el territorio dependiente del tribunal de Logroño a partir de mediados del XVIII, la Inquisición

⁸⁸ *Ibidem*, Leg. 2.234, Pamplona 5/12/1767, Pamplona 13/2/1768, Logroño 22/12/1767, Logroño 22/2/1768.

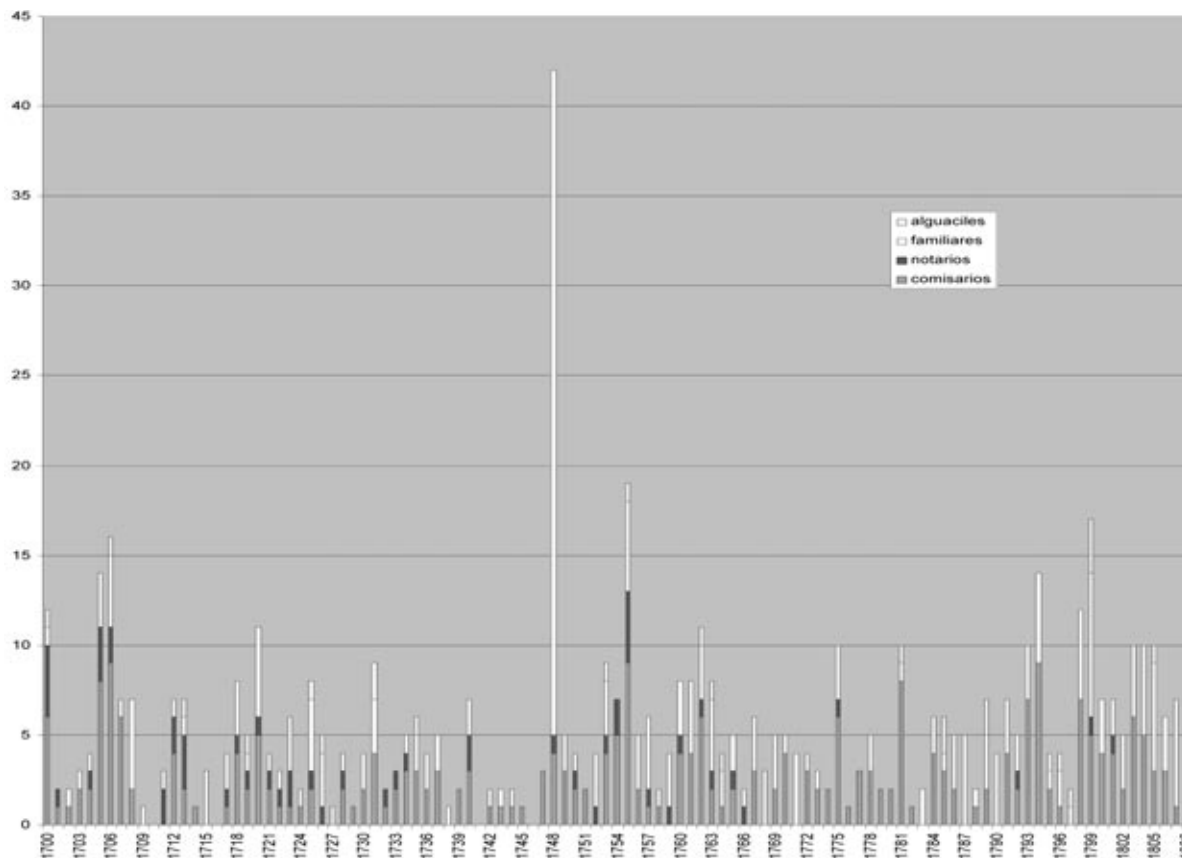
⁸⁹ *Ibidem*, Leg. 2.235, Pamplona 4/5/1768.

Mapa 6. Servidores presentes en el distrito del tribunal de Logroño, 1700-1819⁹⁰.



⁹⁰ Elaboración propia.

GRÁFICO 4
PROVISIONES DE CARGOS DE DISTRITO DEL TRIBUNAL
DE LOGROÑO, 1700-1819



fue capaz de mantener dotada su estructura de servidores hasta su primera abolición, aunque fuera con niveles ciertamente bajos. Con ello, pudo a su vez mantener cierta presencia en el territorio que, al menos teóricamente, le permitiría ejercer su control e influencia sobre la sociedad a lo largo del período.

En realidad, entre los años centrales del setecientos y primeros del siglo XIX el tribunal obtuvo, a través de sus familiares y comisarios, una cobertura del territorio de su distrito mejor que la tuviera al comenzar el siglo, pues aunque hubo algunas localidades que perdieron a sus representantes inquisitoriales con el paso del tiempo y no los recuperaron ya más, en muchos otros lugares se mantuvo o creció el número de aquéllos a lo largo de las últimas décadas del setecientos y primeros años del ochocientos e incluso en un grupo destacado de poblaciones se dotaron cargos inquisitoriales de distrito por primera vez en el siglo a partir de 1750. Concretamente, tal y como muestra la *tabla 8*, el tribunal de Logroño perdió presencia después de 1750 en poblaciones de las tierras de Soria bajo su jurisdicción y, en mucha menor medida, también en La Rioja, mientras que en todas las demás áreas del distrito aquélla aumentó, en casos como el de Navarra de manera muy notable. De idéntico modo se comportó numéricamente el grupo de servidores en cada área del distrito (*tabla 9*), pues sólo en tierras de Soria y La Rioja disminuyó el número de servidores con el que contase el tribunal a lo largo de la segunda mitad del setecientos.

El tradicional interés inquisitorial por ejercer el máximo control posible sobre los puertos y aduanas de este distrito se mantuvo vigente a lo largo de la segunda mitad del siglo XVIII, adqui-

TABLA 8
LOCALIDADES DEL DISTRITO CON PRESENCIA INQUISITORIAL, 1700-1819

ÁREAS DEL DISTRITO	Localidades con presencia inquisitorial hasta 1750	Localidades con presencia inquisitorial desde 1750	Localidades con presencia inquisitorial 1700-1819
CANTABRIA	22	33	21
VIZCAYA	3	15	6
GUIPÚZCOA	1	11	8
ÁLAVA	6	29	11
NAVARRA	3	11	4
LA RIOJA	24	19	19
BURGOS	7	15	2
SORIA	3	0	2

TABLA 9
CARGOS PROVISTOS POR ÁREAS DEL DISTRITO, 1700-1819

CARGOS	PERÍODO	CANTABRIA	VIZCAYA	GUIPÚZCOA	NAVARRA	ÁLAVA	LA RIOJA	BURGOS	SORIA
COMISARIOS	1700-1750	41	17	15	15	5	26	6	6
	1751-1819	51	31	27	35	19	24	14	5
NOTARIOS	1700-1750	13	5	8	9	2	3	3	2
	1751-1819	8	5	4	1	0	3	1	1
FAMILIARES	1700-1750	22	4	4	14	4	60	3	6
	1751-1819	41	5	7	69	10	44	6	3
ALGUACILES	1700-1750	9	4	2	1	0	1	1	0
	1751-1819	6	3	3	9	3	1	1	0

riendo especial intensidad en la última década de la centuria cuando la amenaza del avance revolucionario de Francia provocó el cierre de fronteras decretado por *Floridablanca* en el que a la Inquisición obtuvo un papel destacado. Los testimonios de los propios pretendientes a cargos de distrito en esas zonas a lo largo de la etapa estudiada manifiestan el conocimiento público de la orientación de la preocupación e interés inquisitorial en ese sentido, de modo que muchos de los aspirantes a títulos de distrito utilizaron tal argumento, es decir, la necesidad de proteger las fronteras del acecho extranjero, sobre todo francés, para presionar a favor de su pretensión. Así, en 1781, un pretendiente a la comisaría de Cenarruza en Vizcaya exponía como era “*en aquellos parajes y puertos de mucha utilidad la presencia de ministros, mayormente por las frecuentes ocasiones de entrar en ellos gentes extranjeras, especialmente de Francia, que por palabra o escrito vienen esparciendo en sus libros unos dogmas que en vez de rectificar los corazones católicos, les doblegan y pervierten*”⁹¹. Igual opinión expresaba en 1770 un pretendiente a la comisaría de Fuenterrabía (Guipúzcoa) donde “*es necesario (un comisario) cuando es plaza de armas, guarnecida de tropas, puerto de mar y frontera con Francia (...) es muy fácil que se introduzcan personas que profesan mala doctrina,*

⁹¹ AHN, Inquisición, Leg. 2.238, Madrid 28/7/1781.

*libros y escritos que contengan cláusulas erróneas*⁹². E insistiendo en esa misma opinión, el pretendiente a la comisaría de Portugalete indicaba en 1777 que ese puerto era “*el primer descanso para la salida y entrada de cuantas naves atrae y ejercita en vastísimo comercio de Bilbao que con motivo de la mercancía le frecuentan gentes diferentes en costumbres y religión y que acaso por esta causa se han visto sucesivamente en ella comisarios del Santo Oficio para precaver el gravísimo peligro que puede ocasionar la insolencia de los cismáticos y herejes*”⁹³.

La histórica presencia dominante de representantes inquisitoriales en torno a las costas y pasos fronterizos del distrito de Logroño fue siempre fiel reflejo de la disposición y objetivos inquisitoriales en este distrito y a lo largo de la segunda mitad del siglo XVIII no se varió tal meta. Se mantuvo así representación en prácticamente todos los enclaves costeros importantes de la vertiente cantábrica incluidos en el distrito. Hubo servidores en Bilbao y San Sebastián, núcleos urbanos donde el volumen de tráfico marítimo era mayor que en el resto de los puertos de las provincias vascas, igual que su nivel de población y que la presencia de extranjeros, siempre sospechosos a ojos inquisitoriales⁹⁴. Concretamente, el tribunal de Logroño contó en ambas localidades con un dilatado grupo de servidores a lo largo de todo el siglo, integrado por comisarios en propiedad y en *ausencias*, alguaciles, notarios y familiares, sin que en ningún momento encontrase grandes dificultades para dotar alguno de esos puestos. En realidad, incluso a lo largo de la primera mitad del setecientos se había conseguido mantener representación en ambas urbes y, una vez pasada la mitad del siglo, el interés de determinados sectores de la sociedad bilbaína y donostiarra por ocupar tales cargos estuvo lejos de decaer, de tal manera que la vacante de una plaza inquisitorial fue allí siempre objeto de disputa entre numerosos candidatos. En 1762, por ejemplo, tras morir el comisario y notario de San Sebastián se presentaron seis candidatos con los que se cubrieron de inmediato la comisaría en propiedad y en *ausencias* y la notaría⁹⁵. De igual modo, en Bilbao cuando quedó libre la comisaría en 1781 solicitaron el cargo cuatro pretendientes⁹⁶ y en 1803, cuando se repitió esa misma circunstancia, hubo cuatro más⁹⁷. También al quedar allí vacante el puesto de alguacil en 1764 lo pretendieron siete personas⁹⁸ y cuando esto ocurrió de nuevo en 1795 hubo al menos nueve solicitantes más⁹⁹.

Al contrario de lo que había sucedido durante las primeras décadas del setecientos cuando tanto Bilbao como San Sebastián habían absorbido la práctica totalidad de la escasa representación inquisitorial que hubo en sus provincias, una vez superada la mitad de la centuria, la Inquisición obtendría ya respuesta suficiente como para poder reforzar su red de colaboradores en ese territorio más allá de sus dos localidades principales, extendiendo la presencia de servidores a lo largo de la franja costera vasca (en Guipúzcoa hubo servidores desde Fuenterrabía a Mutriku y, en la costa vizcaína, desde Lekeitio hasta Santurce) e incluso en puntos del interior, entre los que cabrían destacarse Balmaseda y Orduña en Vizcaya y Tolosa en Guipúzcoa, por ser localidades

⁹² *Ibidem*, Leg. 2.235, Fuenterrabía 29/9/1769.

⁹³ *Ibidem*, Leg. 2.237, Portugalete 29/6/1777.

⁹⁴ Rey Castelao, O.: “Los extranjeros en la cornisa cantábrica durante la Edad Moderna”, en *I Coloquio Internacional “Los extranjeros en la España Moderna”*. Málaga, 2003, T. II, pp. 23-57. Fernández Albaladejo, P.: *La crisis del...* op. cit. Gutiérrez Muñoz, M. C.: *Comercio y banca. Expansión y crisis del capitalismo comercial en Bilbao al final del Antiguo Régimen*. Bilbao, 1994. Basurto Larrañaga, R.: *Comercio y burguesía...* op. cit.

⁹⁵ AHN, Inquisición, Leg. 2.233, recibida en Madrid 27/3/1762, recibida en Madrid 12/4/1762, recibida en Madrid, 18/4/1762, Logroño 3/3/1762, Logroño 10/5/1762, Logroño 12/6/1762, Logroño 22/10/1762.

⁹⁶ *Ibidem*, Leg. 2.238, Bilbao 28/12/1780, Bilbao 29/12/1780, Madrid 2/1/1781, Logroño 22/1/1781.

⁹⁷ *Ibidem*, Leg. 2.246, Logroño 2/11/1803.

⁹⁸ *Ibidem*, Leg. 2.234, Logroño 4/5/1764, Logroño 14/5/1764.

⁹⁹ *Ibidem*, Leg. 2.243, Bilbao 6/6/1795, Burgos 24/5/1795, Bilbao 30/5/1795.

situadas en las vías principales de penetración de mercancías desde los puertos vascos al interior del reino que además acogían pasos aduaneros destacados del llamado distrito de Cantabria¹⁰⁰. En cualquier caso, las localidades de Bilbao y San Sebastián continuaron, como antes, siendo el destino apetecido para muchos de los comisarios y notarios de las poblaciones colindantes, de modo que no fue raro que muchos aceptasen puestos en lugares próximos a ellas para integrarse así en la estructura inquisitorial y luego optar a los cargos que pudieran vacar en esas dos localidades¹⁰¹ desde una posición más favorable en la que los candidatos pondrían en juego ya, entre otras cosas, el reclamo de unos servicios prestados y fidelidad demostrada a la institución inquisitorial.

Mapa 7.1. Lugares con presencia inquisitorial en Guipúzcoa y Vizcaya, 1700-1749.



Mapa 7.2. Lugares con presencia inquisitorial en Guipúzcoa y Vizcaya, 1750-1819.



¹⁰⁰ La comparación del mapa 7.1. con la distribución de servidores en ambas provincias desde 1700 a 1749 y el mapa 7.2. referido al período siguiente demuestra el desarrollo que experimentó la red en estas últimas fechas tanto en la zona costera como en la interior.

¹⁰¹ Fueron muchos los servidores que pretendieron cargos en Bilbao o San Sebastián, pero sólo unos pocos lo consiguieron. En Vizcaya lo lograría el notario de Munguía, quien fue a la vez notario en *ausencias* de Bilbao, luego propietario y más tarde comisario, también el comisario de Balmaseda, que ocupó desde 1778 la notaría en *ausencias* de Bilbao y luego la comisaría, y lo mismo ocurriría después con el comisario de Deusto. En Guipúzcoa, este fenómeno fue menos intenso, pues sólo encontramos al comisario de Plentzia que pasó a serlo en San Sebastián en 1801. Llegó a darse incluso el caso de servidores de una provincia que aspiraron a cargos en la capital de la otra y algunos hasta lo lograron. Así, el que fuera notario y familiar en Portugalete en 1755, *Juan Miguel de Zuazo*, era a la vez notario en *ausencias* en San Sebastián y, en sentido contrario, encontramos al que fuera notario en Fuenterrabía y San Sebastián hasta 1750 que había aspirado a la comisaría de Bilbao en 1718.

Tal y como ocurriera con las dos provincias vascas, en el territorio de la actual Cantabria que estuvo inserto en este distrito¹⁰² la presencia inquisitorial también tendió a concentrarse tradicionalmente en sus enclaves costeros más dinámicos y, aunque a lo largo del siglo XVIII se fue capaz de extender la red en algunos puntos más del interior de la región, todavía se mantuvo ese característico desequilibrio entre el interior y la costa¹⁰³ (mapas 8.1 y 8.2). En esta etapa, las llamadas Cuatro Villas de la costa, Laredo, cabeza del partido, Santoña, Castro Urdiales y San Vicente de la Barquera, aunque continuaron siendo los principales núcleos de población de esas tierras noroeste de las Montañas de Burgos, así como su principal red urbana, también fueron perdiendo diversificación y vigor económico con el paso de los años, mientras Santander se fue erigiendo en el enclave económica y socialmente más activo de la región¹⁰⁴. La evolución de la red de servidores inquisitoriales en estas tierras fue bastante pareja a los procesos señalados. Así, en Castro Urdiales se perdió toda representación en la segunda mitad del XVIII hasta que en 1795 se volvió a proveer su comisaría, ante la necesidad urgente de control inquisitorial “*por ser puerto abierto con tráfico de extranjeros y cercano a otro puerto, más en las presentes circunstancias*”¹⁰⁵; mientras en Laredo y Santoña sólo se pudo mantener representación en cierta medida, fundamentalmente con sus comisarías. Por el contrario, en Santander y su abadía, el grupo de servidores inquisitoriales experimentó un crecimiento muy intenso. La necesidad de ministros del Santo Oficio en esa población se justificaba en 1763 por “*los muchos negocios que pueden ocurrir con la ocasión del nuevo obispado, el mucho comercio, concurrencia de extranjeros y naciones y ser lugar de mucha población*”¹⁰⁶ y tal requerimiento obtuvo respuesta de tal modo que, como sucediera en las localidades

¹⁰² Los valles de Liébana, Cabuérniga, Lamasón y Campoo formaban parte del distrito dependiente del tribunal de Valladolid.

¹⁰³ Torres Arce, M.: “La presencia de la Inquisición en Cantabria”, en Maruri Villanueva, R. (Ed.): *La Iglesia en Cantabria*. Santander, 2000, pp. 267-286.

¹⁰⁴ Santander se vio fuertemente promocionada por la apertura de la carretera de Reinosa en 1740 que convirtió a su bahía en la salida marítima al Cantábrico más corta de Castilla e incluso en un centro de aprovisionamiento de Madrid. Luego, con la concesión del libre comercio con América, tras los *Decretos* de 1765 y 1778, se abrió otro mercado importantísimo para la expansión de esa localidad, lo que animó aún más la vida económica y social de su puerto. Así creció su población y su sociedad se dinamizó, a la vez que fue ganando protagonismo como centro político-administrativo de la región, pues en 1754-1755 consiguió su reconocimiento como ciudad y sede del nuevo obispado de Santander, gracias a la influencia del confesor de *Fernando VI*, el padre *Rávago*. En 1802 el corregidor pasaría allí su sede desde Laredo y años después, en 1833, culminaría este proceso con la creación de la provincia de Santander y el otorgamiento de la capitalidad a esta ciudad. Domínguez Ortiz, A.: *Sociedad y estado...* op. cit., pp. 154-155. Martínez Vara, T.: *Santander de villa a ciudad (Un siglo de esplendor y crisis)*. Santander, 1983. *Ídem*: “El comercio colonial santanderino a finales del Antiguo Régimen. Una revisión historiográfica”, en *I Encuentro de historia de Cantabria*. Santander, 1999, T. II, pp. 775-784. Domínguez Martín, R.: *Actividades comerciales y transformaciones agrarias en Cantabria, 1750-1850*. Santander, 1988. *Ídem*: “Política económica y crecimiento urbano-comercial. Santander en la época de Carlos III”, en *Actas del Congreso internacional sobre Carlos III y la Ilustración*. Madrid, 1989, T. II, pp. 465-491. Hoyo Aparicio, A.: “La burguesía de los negocios en una ciudad portuaria: Santander, 1820-1874”, en *I Encuentro de historia de Cantabria*. Santander, 1999, T. II, pp. 935-948. Maruri Villanueva, R.: “La Cantabria moderna desde la perspectiva urbana”, en *I Encuentro de historia de Cantabria*. Santander, 1999, T. II, pp. 755-774. *Ídem*: “La sociedad urbana...” op. cit., pp. 717-789. *Ídem*: *La burguesía mercantil santanderina, 1700-1850. (Cambio social y de mentalidad)*. Santander, 1990. Maiso González, J.: *La difícil modernización de Cantabria en el siglo XVIII: D. Juan Fernández de Isla y Alvear*. Santander, 1990. Olaechea, R.: *Las relaciones hispano-romanas...* op. cit., T. I, pp. 205-215. Palacio Atard, V.: *El comercio de Castilla y el puerto de Santander en el siglo XVIII. Notas para su estudio*. Madrid, 1959. Rey Castelao, O.: Los extranjeros en... op. cit., pp. 23-57. Sánchez Gómez, M. A.: *Cantabria en los siglos XVIII y XIX. Sociedad, cultura y política*. Santander, 1986, T. II, pp. 147-160. Simón Cabarga, J.: *Santander (Biografía de una ciudad)*. Santander, 1954.

¹⁰⁵ AHN, Inquisición, Leg. 2.243, Madrid 20/1/1795.

¹⁰⁶ *Ibidem*, Leg. 2.233, recibida en Madrid 16/12/1763.

vascas de Bilbao y San Sebastián, las vacantes de comisarías o varas de alguacil en Santander suscitaron el interés de numerosos candidatos que pugnaron por conseguirlas¹⁰⁷. Por su lado, el interior del territorio montañoso apenas si se vio afectado por las novedades que tanto habían favorecido a Santander, de manera que la intensidad y distribución de la presencia inquisitorial varió poco a lo largo de todo el siglo XVIII. Liérganes, que albergaba la más fuerte instalación siderometalúrgica de la región, fue la localidad interior con mayor número de representantes de Inquisición, si bien en esa etapa final hubo una presencia también en torno a las principales vías de conexión de las localidades costeras con Castilla, tanto por el corredor del Besaya, donde discurría el recientemente abierto camino de Reinosa, como por la ruta del valle de Toranzo y Luena que llevaba hasta el puerto del Escudo. El acusado crecimiento del grupo de servidores que se produjo en torno al valle de Carriedo y la Vega a finales de siglo debió de responder, en gran medida, al intenso nepotismo practicado con sus paisanos por el último Inquisidor general, *Ramón José de Arce*, natural de Selaya en el valle de Carriedo.

Resumiendo, a lo largo de la segunda mitad del siglo XVIII la distribución de personal inquisitorial en las regiones marítimas del distrito mantuvo su tendencia a concentrarse en torno a las poblaciones principales costeras. Se experimentó en este período, no obstante, una recuperación, leve pero evidente, de la presencia inquisitorial en las áreas interiores de esas regiones costeras que también se dio en las demás regiones que componían el distrito, fruto principalmente de la reactivación del interés de ciertos sectores de las sociedades locales por ocupar cargos inquisitoriales. Así, en las últimas décadas del XVIII, Álava vio ampliada ligeramente la debilísima red que allí existía, llegando más allá de las poblaciones próximas a la cuenca de Ebro y de su capital Vitoria-Gasteiz donde se había mantenido una presencia francamente exigua en las primeras décadas del XVIII. En todo caso, aquí la tendencia en la distribución de la presencia inquisitorial en el territorio se dirigió, como siempre, a proteger los principales puntos de paso y aduanas de la zona (mapa 9.1. y mapa 9.2.). Lo mismo ocurriría en el área de Burgos perteneciente a este distrito, mientras que en La Rioja, junto con el del territorio soriano bajo tutela de este tribunal, se vivió una progresión inversa, al retroceder con respecto a la etapa previa. Aun así, Logroño, como sede del tribunal de distrito que era, mantuvo todavía su predominancia sobre las demás poblaciones del distrito al albergar el mayor número de comisarios y familiares. También hubo todavía un nutrido grupo de servidores en Ágreda, punto clave para el tribunal en territorio soriano por albergar el primer paso aduanero entre Castilla y Navarra en la ruta que más frecuentemente se seguía, según sus inquisidores, “*para la introducción de libros extranjeros prohibidos y de mala doctrina*”¹⁰⁸ (mapas 10.1. y 10.2.).

Contrariamente a lo que ocurría en tono a la costa del distrito, en la zona de frontera pirenaica tutelada por el tribunal de Logroño la escasez de personal a su servicio hizo que fuera un área mucho peor cubierta y protegida. Ya a principios del XVII, el tribunal de Logroño trataba la falta de control y vigilancia en esa zona fronteriza como un mal endémico¹⁰⁹, y un siglo después, con las arduas circunstancias que atravesaba la organización de distrito por entonces, si algo había cambiado, había sido para peor. Sólo en Irún, última población española antes de llegar a Francia por el camino real, hubo de continuo un comisario, un notario titular y otro en *ausencias* a lo largo del siglo XVIII, mientras que en el resto de la franja pirenaica del distrito, los valles navarros de El Baztán, Irati y el Roncal, permanecieron prácticamente desnudos de presencia inquisitorial, tal y como venía ocurriendo ya de antaño.

¹⁰⁷ Cinco candidatos, por ejemplo, se presentaron a la comisaría en 1757. AHN, Inquisición, Leg. 2.232, 1757.

¹⁰⁸ *Ibidem*, Leg. 2.233, Logroño 10/11/1760.

¹⁰⁹ Henningsen, G.: *El abogado de las brujas. Brujería vasca e inquisición española*. Madrid, 1983, pp. 51-52.

Mapa 9.1. *Lugares con presencia inquisitorial en Álava, 1700-1749.*



Mapa 9.2. *Lugares con presencia inquisitorial en Álava, 1750-1819.*



En realidad, en Navarra la organización de distrito se había conformado y desarrollado en una red cuyos vértices fueron Pamplona, Estella y Tudela, teniendo al sur del reino, concretamente en la franja fronteriza del Ebro, el área donde mayor extensión e intensidad había alcanzado. En esas tres poblaciones la presencia inquisitorial era especialmente requerida por ser las más concurridas del reino, además de destacados enclaves comerciales que acogían tablas aduaneras al discurrir por ellas las principales vías de comunicación entre Navarra, Castilla y Francia. Igual sucedía en las poblaciones de la ribera navarra colocadas en el límite aduanero que separaba el reino foral de Castilla. La distribución de servidores inquisitoriales respondía, por tanto, a los objetivos prioritarios de control de los pasos y aduanas de su distrito, así como de los núcleos con mayor volumen de población, si bien dejaba un área tan vulnerable como la pirenaica aquejada de falta absoluta de vigilancia. Las difíciles circunstancias de las últimas décadas del XVII y primeras del XVIII dejaron a la red navarra en una trágica situación, apenas sin servidores en su territorio, ni pretendientes a cubrir los cargos vacantes. Sin embargo, esta evolución que hacía prever una inminente desaparición del grupo en este territorio comenzaría a cambiar de signo hacia mediados del setecientos hasta llegar a hacer de Navarra el área del distrito en la que el grupo de servidores experimentó un crecimiento mayor. Las cifras son contundentes, pues si entre el año 1700 y 1750 se nombraron únicamente treinta y nueve servidores de distrito en toda Navarra, en adelante hasta 1819 accederían a títulos de distrito al menos ciento catorce personas más. Tal y como ocurriera en el conjunto del distrito, los primeros síntomas de un cambio en la tendencia decreciente seguida por la organización de servidores inquisitoriales de Navarra desde finales del XVII se perciben ya hacia la mitad del setecientos, si bien lo que podríamos llamar el *“turning point”* en la evolución del grupo se produciría a partir de la década de los 60¹¹⁰. En este sentido, el caso de Pamplona vuelve a ser muy ilustrativo.

Tal y como se expuso líneas atrás, desde los años 80 del siglo XVII hasta 1717 no hubo ni un solo comisario o familiar en la capital navarra, siendo en esa última fecha cuando se cubrió una comisaría. Unos años después se nombró un segundo comisario, considerado necesario para atender *“los frecuentes negocios que ocurren en aquella ciudad y sus cercanías”*¹¹¹ y a ellos se añadirían cuatro familiares más nombrados en los años 30 y 40. En esta situación se mantuvo la organización en la ciudad hasta que en 1751 morían los dos comisarios que allí servían y, de nuevo, se repitieron las dificultades encontradas a finales del XVII para volver a proveerlas. *“Muchas veces ha sido necesario que el tribunal arbitrare medios para poner allí ministros”*, escribían entonces los inquisidores de Logroño al Inquisidor general¹¹², y eso fue lo que hicieron, con la concesión de realización de pruebas gratuitas se obtuvieron algunos voluntarios y, cinco años después de que se produjeran las vacantes, quedaron ocupadas las dos plazas de comisarios que allí eran consideradas necesarias. Ya nunca más se daría una situación semejante, pues con el paso de los años se produjo una creciente demanda de cargos inquisitoriales en la capital navarra que llegó a dotar a su red no sólo de los dos comisarios requeridos *“para la copia de negocios y registros de libros extranjeros que a diario se presentan en esa tabla”*¹¹³, sino también de un cargo nunca antes provisto allí, el de alguacil mayor, tanto en propiedad como en *ausencias*¹¹⁴, así como de un número de familiares ya siempre superior al de seis permitido por la *Concordia*.

¹¹⁰ Torres Arce, M.: “La Inquisición en Navarra al final del Antiguo Régimen ¿La hora navarra?”, en Bravo Lozano, J. (Ed.): *Espacios de poder: cortes, ciudades y villas (siglos XVI-XVIII)*. Madrid, 2002, Vol. II, pp. 465-497.

¹¹¹ AHN, Inquisición, Leg. 2.232, Logroño 26/10/1756, Logroño 10/12/1756.

¹¹² *Ibidem*, Leg. 2.232, Logroño 10/12/1756.

¹¹³ *Ibidem*, Leg. 2.237, Logroño 1/7/1779.

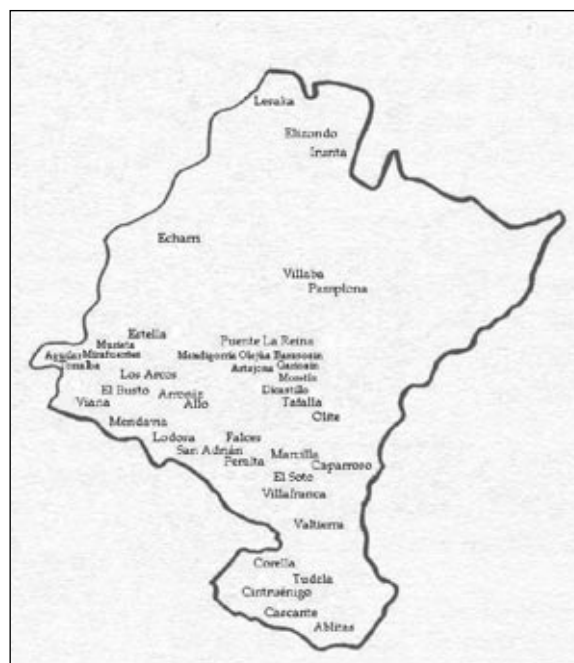
¹¹⁴ En 1785 cuando se tramitaba la provisión de tal cargo el tribunal escribía como en Pamplona *“no se halla ministro alguno con título de alguacil mayor, ni se ha oído que lo haya habido”*. AHN, Inquisición, Leg. 2.239, Logroño 26/9/1785.

En realidad, muchos otros lugares de Navarra experimentaron un comportamiento similar al de Pamplona a partir de mediados del setecientos, siendo así capaz la Inquisición de mantener representación en la mayor parte de las localidades donde la hubo en la primera mitad del siglo, a la vez que la obtuvo en muchas otras más donde no la había tenido¹¹⁵. Todavía la concentración se mantuvo en el área tradicionalmente mejor dotada del reino, la ribera del Ebro, si bien aquí se aumentaron los lugares con servidores inquisitoriales e incluso el número de ellos (Tudela, por ejemplo, tenía a la altura de 1775, cinco familiares y un alguacil, llegando así al límite establecido en la *Concordia*¹¹⁶). También se logró dotar cargos en poblaciones del área central de Navarra, obteniendo representación en buena parte de las poblaciones por las que discurrían las dos principales redes viarias que desde Castilla penetraban hacia Navarra, desde Cintruénigo pasando por Tafalla hasta Pamplona y desde Logroño pasando por Viana y Estella también hasta la capital navarra. Incluso se lograría una mínima presencia en algunas poblaciones próximas a frontera pirenaica, con familiares en poblaciones como Lesaka, Irati o Elizondo en el valle de El Bazán, si bien todavía la franja norte del reino permaneció, como siempre había ocurrido, casi totalmente desguarnecida de familiares o comisarios, de manera que en diversas ocasiones se recurrió a la ayuda de eclesiásticos comisionados para ejecutar las diligencias que se planteasen en esas zonas¹¹⁷.

Mapa 11.1. Lugares con presencia inquisitorial en Navarra, 1700-1749.



Mapa 11.2. Lugares con presencia inquisitorial en Navarra, 1750-1819.



¹¹⁵ Comparar mapa 11.1. y mapa 11.2.

¹¹⁶ AHN, Inquisición, Leg. 2.236, Logroño 2/10/1775.

¹¹⁷ *Ibidem*, Leg. 2.233, Logroño 10/11/1760.

2. Clasificación y organización interna del grupo

La organización inquisitorial de distrito encargada de asistir en las labores de vigilancia frente la herejía y de control social estaba integrada por comisarios, familiares, alguaciles y notarios que, además de diferenciarse por las funciones inherentes a cada cargo, podían ocupar tanto plazas del número como en *ausencias* y *enfermedades* o bien como *extraordinarios* o *supernumerarios*, determinando estos aspectos no sólo el grado de obligación a desempeñar sus funciones que se les presuponía, sino también su posición en la jerarquía del grupo y los derechos y beneficios a obtener por pertenecer a él. En todo caso, para llegar a ser parte oficial de la organización de distrito y, por tanto, de la Inquisición, un servidor de distrito debía obtener la expedición de un título en el que se establecía la relación de su ostentador con el cargo y la plaza asignadas, así como con la propia institución inquisitorial. Para conseguirlo, igual que en el caso de los inquisidores y oficiales, el requisito previo fue superar favorablemente unas informaciones de limpieza de sangre.

Por su lado, hubo quienes representaron y cumplieron con misiones inquisitoriales sin contar con un título. Esto ocurría cuando el tribunal necesitaba representantes en un determinado área donde no los tenía y los inquisidores empleaban a comisionados para que ejecutaran esa actuación concreta en su nombre. También los mismos comisarios pudieron encargar a eclesiásticos de una población donde no se iban a trasladar que efectuasen una tarea específica para el tribunal. No obstante, en ningún caso, esos eventuales servidores pertenecieron a la estructura de personal inquisitorial, ni adquirieron en consecuencia ningún derecho. Tales servicios prestados *desinteresadamente* les valían, eso sí, como mérito a presentar en caso de que estuvieran interesados en lograr un título inquisitorial. La Inquisición no tuvo en general reparos en compensar tal vía de servicio, siempre y cuando los candidatos cumplieran con los requisitos necesarios para dar satisfacción a las expectativas de su cargo y del tribunal. Ese no sería del caso eclesiástico *Ramón de Sadasa* quien estuvo cumpliendo comisiones en Mendavia por orden del tribunal de Logroño durante un tiempo y cuando pretendió la comisaría de ese lugar se vio repetidamente rechazado por tener “*mala nota y reputación*”¹¹⁸.

2.1. Los vínculos con la institución: los títulos y los cargos

La obtención de un título de comisario, notario, familiar o alguacil suponía la culminación de un proceso de ingreso en el cuerpo inquisitorial que, generalmente, se daba comienzo con la elaboración de un informe de *vita et moribus* sobre el pretendiente, tras el cual se acometía el principal mecanismo de selección del personal inquisitorial, las informaciones de limpieza de sangre.

En ese primer informe, que también se realizaba en caso de que la pretensión fuera para un puesto como oficial, los inquisidores recogían noticias referentes a la calidad del candidato y su familia, su modo de vida, su fama y comportamiento. Estas noticias se recababan de una o dos fuentes distintas, normalmente de comisarios, notarios o familiares que vivían en el lugar del candidato o que se desplazaban a él para recoger los datos necesarios. A veces, también se servían de algún eclesiástico que conociera las circunstancias del pretendiente y su familia. Si las naturalezas del pretendiente caían en un territorio cuya jurisdicción le correspondía a otro tribunal de distrito, se requerían allí los informes y se procedía de igual modo, agregándose las conclusiones a las consideraciones formadas por los inquisidores del tribunal donde se solicitaba el cargo. En caso de que la información obtenida de esas fuentes fuera sumamente contradictoria o si el tribunal encontraba cierto “*apasionamiento*” en los pareceres emitidos, se podía recurrir a una tercera o

¹¹⁸ AHN, Inquisición, Leg. 2.245, Mendavia 8/7/1806, Logroño 12/8/1806.

cuarta opinión con las que determinar con mayor exactitud las circunstancias que rodeaban al pretendiente en cuestión. En todos los casos, la relevancia de los pareceres recabados en estas informaciones era tal que en las ocasiones en las que cierta información no era encontrada satisfactoriamente comprobada se insistía en profundizar en la cuestión “*para que cuando se hagan las informaciones del pretendiente no resulte inconveniente*”, tal y como se expresaban desde la secretaría de cámara del Inquisidor general en el caso de *Francisco Antonio Calvo* cuando, al desconocerse la identidad de los padres de los abuelos maternos de su esposa, se le pidió al tribunal que inquiriera con más diligencia y examen al respecto¹¹⁹. En realidad, se podría decir que de la superación de esta primera prueba dependía, en gran medida, que la pretensión siguiera su curso.

Las pruebas de limpieza establecidas para los pretendientes a cargos de distrito eran las denominadas *menores*, aunque podemos encontrar casos como los de un pequeño número de pretendientes a familiaturas y comisarías en el tribunal de Logroño entre finales del siglo XVII y las primeras décadas del siglo XVIII a quienes se le hicieron pruebas “*como para oficial*”, es decir, pruebas *mayores* las cuales, aunque suponían más gastos, otorgaban mayor reconocimiento¹²⁰. Teniendo en cuenta la fase de desprestigio por la que atravesaban entonces los títulos de distritos, estas concesiones de pruebas *mayores* pudieron ser un modo de revalorizarlos. Una práctica diametralmente opuesta fue la seguida desde finales de los años 80 cuando se empezó a conceder la exención de la realización de las pruebas, total o parcialmente, a algunos pretendientes a títulos de distrito, buscándose, según creemos, con ello un doble fin por parte de la institución inquisitorial, compensar servicios, de un lado, y facilitar el acceso a quienes le habían demostrado ya su fidelidad, de otro. En realidad, esta nueva dinámica comienza a detectarse de forma simultánea y complementaria a la práctica de conceder a los aspirantes a títulos de oficial que sus pruebas fueran *menores*¹²¹, no siendo además resultado de decisiones indiscriminadas, sino que estuvo regida por criterios muy concretos de tal manera que afectó a un sector definido de los pretendientes. Específicamente, entre 1785 y 1808, contamos con datos respecto a veintidós de los pretendientes a cargos inquisitoriales de distrito que se beneficiaron de tal excepción y en absolutamente todos los casos éstos contaron con parientes muy próximos, padres o hermanos, que habían pasado por ese mismo trámite, generalmente, en fechas cercanas. Eran, por tanto, miembros de familias de servidores inquisitoriales que contaban con informaciones aprobadas en cabeza de sus consanguíneos más directos, siendo esto lo que les valió para ser dispensados de la realización de las suyas propias. Así pues, la Inquisición reconoció el valor de las pruebas realizadas por ella misma no sólo como un acto positivo de los descendientes directos de sus integrantes, sino como una prueba suficiente de su limpieza, innecesaria de revalidar.

El mismo *Lea* ya nos dejó señalado como, tras la restauración de la Inquisición por *Fernando VII*, la práctica en las pruebas de limpieza fue que si un hombre y su esposa probaban su limpieza bastaba para sus hijos, a quienes simplemente se les exigiría un certificado legalizado de su bautismo, del mismo modo que las pruebas presentadas por un hermano valían para otro, si se acreditaba su paternidad común¹²². No obstante, atendiendo a lo que ocurría en el distrito de

¹¹⁹ AHN, Inquisición, Leg. 2.231, Logroño 28/1/1755. *Ibidem*, Leg. 2.240, 21/5/1784. *Ibidem*, Leg. 2.239, Logroño 7/1/1789. *Ibidem*, Leg. 2.232, Logroño 4/3/1757.

¹²⁰ López Vela, R.: Estructuras administrativas del... op. cit., p. 235. AHN, Inquisición, Lib. 825, fol. 385, Madrid 16/3/1697. *Ídem*, fol. 467 r, Madrid 26/8/1700. *Ídem*, fol. 471, Madrid 19/11/1700. *Ídem*, fol. 465 r, Madrid 28/7/1700. *Ibidem*, Leg. 2.221, exp. 165, recibida en Madrid 26/7/1700. *Ibidem*, Leg. 2.224, recibida en Madrid 2/5/1720. *Ídem*, recibida en Logroño 23/2/1723. *Ibidem*, Leg. 2.225, Valladolid 26/6/1726. *Ídem*, recibida en Madrid 22/11/1726, recibida en Madrid 27/11/1726. *Ídem*, recibida en Madrid 1728.

¹²¹ Véase el apartado de esta 1ª parte *Vínculos administrativos con la institución: la gracia, las pruebas de limpieza y los títulos*.

¹²² Lea, H. C.: *Historia de la...* op. cit., Vol. II, pp. 178-179.

Logroño, tales procedimientos se estarían llevando a cabo desde tiempo antes, al menos con los pretendientes a títulos de distrito. Así, cuando un hijo se benefició de las pruebas de su padre, siempre se le exigió que acreditase su filiación a través de la presentación de su partida de bautismo y genealogía. De este modo se procedió con *Agustín Ruiz de Bustillo*, a quien le fueron dispensadas las pruebas en su línea paterna, por tener recién hechas las de su padre, con tal de que probase su procedencia, y con respecto a su línea materna se le indicaba que, si su madre se había calificado con su padre, se le dispensaba, pero si no era así, debían practicársele las pruebas en esta rama¹²³. Igual le ocurriría a *Fausto María de los Dolores Elío*, pretendiente al cargo de alguacil en ausencias de Pamplona, quien solicitó la dispensa de pruebas por tener las de su padre, *el marqués de Vesolla*, que era el alguacil en propiedad y desde la secretaría de cámara del Inquisidor general se le exigió que presentase su genealogía antes de aceptar su propuesta¹²⁴. Igualmente, si los pretendientes se valían de pruebas efectuadas en nombre de un hermano, generalmente se les dispensaba de pruebas con tal de que dieran certificación que estaban aprobadas y compulsasen su partida de bautismo, como fuera el caso del pretendiente a familiar en Viérnoles *Antonio Valentín del Hoyo*¹²⁵ o de *Martín de Castresana* que aspiraba a la comisaría en Valdegovia¹²⁶.

El mismo criterio empleó la Inquisición a la hora de dispensar las pruebas de limpieza a las esposas de los servidores de distrito. La institución inquisitorial mantuvo una constante preocupación por el cumplimiento de la obligación de someter a tal requisito a las mujeres que se casasen o estuvieran casadas con sus servidores de distrito, pero su control era una cuestión harto difícil no sólo para la lejana dirección inquisitorial, sino también para el propio tribunal del que más directamente dependían los miembros de su personal de distrito. Evidentemente, si el pretendiente a un título de distrito estaba casado en el momento de presentar su pretensión era mucho más fácil de constatar la ejecución del trámite que cuando aquél se casaba una vez obtenido el título, pues, aunque estuviera obligado a ponerlo en conocimiento de la institución y solicitar permiso, esto no siempre se hacía¹²⁷. De hecho, muy frecuentemente, los pretendientes a cargos de distrito que estaban casados, al igual que aquellos que ya ostentaban el título inquisitorial y decidían cam-

¹²³ AHN, Inquisición, Leg. 2.239, Logroño 1/9/1786.

¹²⁴ *Ibidem*, Leg. 2.244, Pamplona 6/8/1796, Logroño 8/2/1797.

¹²⁵ *Ibidem*, Leg. 2.242, Viérnoles 10/6/1794.

¹²⁶ *Ibidem*, Leg. 2.245 Logroño 22/10/1800. También el familiar de Santa Cruz de Iguña, *José Antonio de Terán*, consiguió dispensa de pruebas en 1789, teniendo hechas (*Ibidem*, Inquisición, Leg. 2.239, Santa Cruz de Iguña 1/5/1789). Del mismo modo, a *Melchor Ossua*, aspirante a una comisaría en Berzosa, le concedieron la dispensa en las pruebas “*en la parte que le pueda valer*” de su hermano, calificador del tribunal de Valladolid (*Ibidem*, Leg. 2.244, recibida en Madrid 17/4/1798). A *Saturnino Duarte*, para ser comisario en Ágreda, le dispensaron por las hechas a su hermano de padre, con la indicación de que se realizasen en aquellas naturalezas no calificadas en las pruebas de su hermano, es decir las de su madre (*Ibidem*, Leg. 2.244, Ágreda 6/12/1798, Logroño 10/4/1799). El comisario de San Andrés de Luenta, *Melchor Ibáñez de la Corvera* también fue dispensado en 1799, por idéntico motivo al anterior y, años después, su hermano, *Victor* (*Ídem*, Madrid 8/10/1799. *Ibidem*, Leg. 2.246, Luenta 12/7/1805). Igualmente, a *Millán Andrés*, pretendiente a la comisaría de Laguardia, le dispensaron en las informaciones hechas y calificadas de su hermano el revisor, *Francisco de Sales Andrés* (*Ibidem*, Leg. 2.245 Madrid 2/2/1800) y a *Francisco García Olano*, familiar de Elciego, por tener hechas las de su padre (*Ídem*, Logroño 14/9/1801). A *Vicente Pérez* le dispensaron por estar calificado su hermano (*Ibidem*, Leg. 2.246, Mirafuentes 27/1/1804) y a *Antonio Quintín*, familiar en Treviana, por tenerlas hechas su hermano, comisario y secretario en esos momentos del secreto de Valladolid (*Ídem*, recibida en Madrid 16/4/1804). A *Fernando de Ureta*, familiar en San Millán de la Cogolla, por tener las de su padre (*Ídem*, Madrid 10/4/1806). Finalmente, a *Juan Carlos de Vidaurre* se le concedió dispensa por tenerlas hechas su hermano familiar en Pamplona (*Ídem*, Logroño 17/5/1806, Pamplona 10/2/1806).

¹²⁷ Casos como el del familiar *Tomás de Marichalar*, familiar en Peralta, quien primero se casó y después, alegando desconocer que necesitaba licencia del tribunal para hacerlo, solicitaba dispensa de las pruebas de su esposa, no eran en absoluto infrecuentes. AHN, Inquisición, Leg. 2.234, recibida en Madrid 3/10/1765.

biar su estado civil, procuraron evitar que sus esposas pasasen por los trámites y gastos que suponían la realización de pruebas de limpieza a las que estaban obligadas a someterse, bien solicitando dispensa, bien pidiendo una prórroga en el inicio de los trámites (con la esperanza quizá de que, cumplido el término, en el tribunal se olvidase reclamar su ejecución), o bien, directamente obviando dar aviso a la institución de que se iban a casar. Consciente de esta realidad, la institución mantuvo vigente su esfuerzo por hacer cumplir este trámite hasta el final de sus días.

En 1718 encontramos al Consejo mostrando su interés por conocer tanto a qué ministros y oficiales del tribunal de Logroño se les había dado licencia para casarse y prórroga para hacer las informaciones de sus mujeres como quiénes de éstos las habían hecho. La respuesta entonces fue que había únicamente cuatro familiares cuyas mujeres no tenían hechas las informaciones y, en sus casos, las prórrogas las habían concedido verbalmente los inquisidores, en atención a su segura calidad y pobreza, según decían¹²⁸. Más de setenta años después, en 1790, encontramos al Consejo ordenando otra vez al tribunal de Logroño que localizase a aquellos de sus ministros que no hubieran hecho las pruebas a sus mujeres y les obligasen a efectuar dicho trámite en un periodo de tiempo que primero se estableció en un año y, cuando se repitió la orden en 1792 y 1793, se limitó a seis meses¹²⁹. En todas esas órdenes se añadía siempre, la advertencia de que si no procedían a cumplir lo ordenado, se les recogerían sus títulos¹³⁰. De nuevo, en 1802, desde la dirección inquisitorial se interesaron por la existencia de mujeres de empleados y dependientes del tribunal que no se hubieran hecho pruebas de legitimidad y limpieza. El tribunal de Logroño recabó entonces información respecto al menos dieciséis de sus ministros con esposas en tal situación, pero exponía que el problema que se encontraba para obligar a calificar a muchas de ellas era el hecho de que algunos de los maridos eran hombres por entonces de edades avanzadas que además habían advertido que, de obligarles a hacerlas, renunciarían al título. Así, a la vez que los inquisidores informaban de que habían dado aviso a todos los familiares de que no debían casarse, incluso en segundas nupcias, sin calificar a su esposa, proponían la posibilidad de que, eventualmente, y sin que supusiera ejemplar, podrían suspender la obligación impuesta para aquellos familiares de más de setenta años, dando a los demás un mes para presentar su genealogía. Ambas propuestas fueron aceptadas¹³¹.

En todo caso, la reiteración de las órdenes a este respecto es indicativa de la limitada repercusión que encontraban y la falta de noticias respecto a la retirada de títulos por motivo de su incumplimiento evidencia que las advertencias emitidas por la institución hacia los infractores no fueron llevadas a cabo. Ahora bien, el hecho de que algunos ministros intentasen y lograsen eludir la realización de sus pruebas a sus mujeres y de que la institución fuera concedora de ello y poco efectiva en la imposición de su cumplimiento no significó que lo aceptase formalmente. De hecho, las solicitudes de dispensa de las pruebas de esposas que llegaron al Inquisidor general desde el distrito del tribunal de Logroño fueron sistemáticamente denegadas la mayor parte del tiempo. Así, a *Fausto María de los Dolores Elío*, que había logrado para sí la dispensa de las pruebas, se le exigió que se hicieran las de su mujer pues, según la opinión del tribunal, “*si se le dispensan, sentaría precedente*”¹³²; con igual parecer se expresaba el tribunal ante la solicitud de dispensa efectuada por el familiar *Juan Lucas Lander* al casarse por segunda vez y alegar tener hechas ya la de su primera mujer, pues según los inquisidores se le había de denegar “*por no hacer ejemplar*”¹³³. En estos y otros casos, ni la calidad ni la distinción de las mujeres le valían a la Inquisición como

¹²⁸ *Ibidem*, Leg. 2.223, exp. 8, Logroño 21/5/1718.

¹²⁹ *Ibidem*, Leg. 2.243, Logroño 20/6/1793. *Ibidem*, Leg. 2.242, Logroño 18/12/1793.

¹³⁰ *Ibidem*, Leg. 2.246, Arnedillo 13/12/1802.

¹³¹ *Ídem*, Logroño 16/10/1802, Logroño 26/2/1803.

¹³² AHN, Inquisición, Leg. 2.244, Logroño 8/2/1797.

¹³³ *Ibidem*, Leg. 2.245, Logroño 25/4/1800.

suficiente acreditación y prueba de su limpieza¹³⁴. Sólo a partir del momento en que comenzaron a dispensarse pruebas a los ministros de distrito empezaron también a ser dispensadas sus esposas siempre que sus genealogías vinieran avaladas por actos positivos del tipo de los que resultaron válidos para los maridos, es decir, que contasen entre sus ascendientes directos con personas en cuya cabeza se hubieran efectuado y aprobado pruebas de limpieza de Inquisición. De este modo, en el caso de *Juan Manuel de Bobadilla*, familiar en Villafranca y casado en segundas nupcias con una sobrina de su primera esposa, se le dispensó la realización de pruebas a su segunda mujer en la línea en la que ya estaba calificada con las pruebas que su tía tuvo aprobadas en su día¹³⁵. Por su lado, tanto al *Ldo. Manuel de Arizabalo*, con numerosos actos positivos en Inquisición, como a su mujer, hermana de dos comisarios, se les dispensó la realización de pruebas para lograr ser familiar y revisor de libros por tener su limpieza suficientemente demostrada¹³⁶. E igualmente se procedió con *Pedro María Fernández*, por tenerlas hechas su hermano, y con su esposa, por tenerlas hechas su hermana, mujer del familiar de Olejua¹³⁷.

Estas prácticas evidencian un cambio en ciernes tanto en los planteamientos y relevancia otorgados por la institución a la limpieza de sangre como, seguramente, en el valor social que conllevarían. No obstante, respecto a al funcionamiento interno de la institución no parece que el hecho de que se facilitaran los trámites para el logro de sus títulos pueda interpretarse exactamente como una caída en la preocupación inquisitorial por la calidad de sus servidores y familias, sino que más bien estas dispensas se podrían interpretar como una concesión o compensación a las fidelidades contraídas por la institución con sus miembros. Por muy limpio, noble y públicamente reputado que se estuviera, si un candidato no contaba con las circunstancias apuntadas, no se le eximía de la realización de pruebas. Un claro ejemplo lo encontramos con el *marqués de Vesolla*, uno de los hombres más influyentes de Navarra en la segunda mitad del siglo, con títulos nobiliarios de solera, elevada fortuna, ascendientes servidores de la Corona, en la Administración y el Ejército, adornados con prendas honoríficas y hábitos militares, quien, cuando solicitó el cargo de familiar y alguacil de Pamplona en 1784, pidió también que no se le hicieran las pruebas de su abuela, por haber nacido en el mar en el viaje de vuelta de América de sus padres. La respuesta del tribunal fue que, a pesar de ese lustre y circunstancias que lo acompañaban y le hacían merecedor de cualquier gracia que fuera dispensable, la de que no se le hicieran esas pruebas, “*nos parece exorbitante*”¹³⁸. Hubo de hacérselas, por tanto, beneficiándose de ello más tarde su hijo que ya sería dispensado.

Junto con el hecho de que encontremos dispensada la realización de pruebas de limpieza con un planteamiento similar al que estableciera a mediados del XVII la *Pragmática de actos positivos*, una cuestión más llama nuestra atención a este respecto: todas esas dispensas concedidas a los servidores de distrito fueron otorgadas por el Inquisidor general y sólo a veces acompañando a su firma aparece la reseña del acuerdo del Consejo. Al menos en las últimas décadas del XVIII, el Consejo de la Suprema continuó conociendo y decidiendo en los expedientes de limpieza, pero fue el Inquisidor general quien desde su secretaría dispensó la realización de sus trámites. Obvia-

¹³⁴ Como a *Elío y Lander*, al pretendiente a familiar *Antonio Lázaro* le dispensaron las pruebas de informaciones de legitimidad y limpieza, por tener hechas y aprobadas tres años antes las de su hermano, el comisario *Francisco Xavier Lázaro*, pero se le exigió que hiciera las de su mujer (AHN, Inquisición, Leg. 2.244 Logroño 28/3/1798). También a *Francisco de Soto*, que optaba al cargo de familiar en Santander, le excusaron la realización de sus informaciones, por tener las de su hermano, el comisario *Manuel de Soto*, pero no las de su mujer. (*Ídem*, Santander 20/10/1798) y a *Juan Sagasti*, familiar de Pamplona, le dispensaron las calificaciones, por estar calificada su hermana, con tal de que compulsase la partida de bautismo por ministros del Santo Oficio e hiciera las pruebas de su esposa (*Ibidem*, Leg. 2.246, Logroño 4/9/1807).

¹³⁵ *Ibidem*, Leg. 2.242, Madrid 7/12/1793, Logroño 18/12/1793.

¹³⁶ *Ibidem*, Leg. 2.246, Pasajes 28/10/1805, Logroño 27/11/1805.

¹³⁷ *Ídem*, Torralba 28/6/1807, Logroño 12/8/1807.

¹³⁸ AHN, Inquisición, Leg. 2.239, Logroño 14/12/1784.

mente, este modo de proceder entraba en contradicción con las competencias asignadas al Inquisidor general en cuestión de limpieza de sangre, pues él podía conceder dispensas de soltería, ilegitimidad, minoría de edad, etc. con la jurisdicción que tenía delegada del Papa, pero no tenía atribuciones reconocidas sobre la limpieza de sangre pues al haber sido impuesta en el Santo Oficio por decisión real y no por *Breve* papal, su regulación escapaba de la jurisdicción eclesiástica que manejaba el Inquisidor, quedando bajo el control del Consejo por mandato real¹³⁹. En cualquier caso, el modo de proceder de los Inquisidores generales de finales del XVIII no era nuevo, pues R. López Vela ya detectó similar actuación en la segunda mitad del siglo XVII, cuando el Inquisidor general *Sarmiento Valladares* manejaba, a través de su secretaría de cámara, cuestiones de gracia, gobierno y limpieza de sangre sin dar la participación debida al Consejo¹⁴⁰.

Una evolución parecida a ésta se percibe en las cuestiones referidas a la designación de los servidores de distrito, pues a medida que avanzaba el siglo XVIII hacia su fin, se observa una participación cada vez más activa de parte del Inquisidor general, en detrimento de los inquisidores de distrito y el Consejo¹⁴¹. Los inquisidores, a pesar de no tener recogida la capacidad para elegir y nombrar a los miembros de la organización de distrito en sus títulos, obtuvieron tal atribución en 1514 cuando apareció contemplada en las *Instrucciones* de *Luis de Mercader* como una concesión que les hacían los Inquisidores generales, la cual se regularía en adelante por *Cartas acordadas*. Según esto y bajo circunstancias normales, los inquisidores del distrito fueron quienes colegiadamente designaron a la mayoría de los cargos de distrito, interviniendo el Consejo sólo en caso de haber discordia entre ellos¹⁴². En manos del Inquisidor general quedaron los nombramientos de algunas comisarías, de las varas de alguacil y de los cargos *supernumerarios* y en *ausencias y enfermedades*, así como la expedición de dispensas a los requisitos que le faltasen al candidato sin los cuales los inquisidores no podían hacer efectiva la gracia que hubieran concedido, ni extender el subsiguiente título.

Concretamente, en el distrito de Logroño, todos los familiares serían elegidos por sus inquisidores, lo mismo que los notarios y comisarios, a excepción de los designados para los puertos de Bilbao y San Sebastián y para las cabezas de obispado, o sea, Pamplona, Calahorra y Santo Domingo de la Calzada, en cuyos casos la decisión quedaba en manos del Inquisidor general¹⁴³ o, si

¹³⁹ López Vela, R.: Sociología de los... op. cit., pp. 685-697, 825-834. *Ídem*: Estructuras administrativas del... op. cit., pp. 234-243.

¹⁴⁰ *Ibidem*, pp.132-137.

¹⁴¹ En realidad, sólo durante el mandato del Inquisidor general *Lorenzana* se detecta un alto grado de colaboración entre ambos ámbitos, pues este Inquisidor aparece casi siempre decidiendo de acuerdo con el parecer del Consejo no sólo respecto a dispensas de cualquier tipo, sino también en la concesión de gracias. Así, cuando *José Jarreta* solicitaba el cargo de comisario en Yanguas y la dispensa de tránsito de ministros, de la secretaría de cámara se pasaron sus peticiones al Consejo y ahí resolvieron que "*puede Su Ilustrísima, siendo de su agrado, dispensar la gracia de comisario con el tránsito de ministros que solicita*". Igualmente en la solicitud de la comisaría de Laguna hecha al Inquisidor general, aparece la disposición de "*Pase al Consejo*", seguido de "*Su Ilustrísima de acuerdo con los señores del Consejo. Informe el tribunal de Logroño...*". El informe sobre el pretendiente fue remitido por el tribunal al Inquisidor general, pero éste ordenó que pasase al Consejo y ahí fue donde se decidió la concesión de la gracia. AHN, Inquisición, Leg. 2.243, Logroño 22/10/1794. Madrid 26/12/1794. *Ibidem*, Leg. 2.243, Madrid 26/12/1794, recibida Madrid 20/2/1795. *Ibidem*, Leg. 2.244 Madrid 18/5/1796.

¹⁴² AHN, Inquisición, Leg. 2.221, exp. 145, 26/5/1703. *Ibidem*, Leg. 2.222, exp. 156, copia de 13/11/1703 "*Consejo a 16 de diciembre de 1638, en que el Consejo a consulta del Inquisidor general manda que los oficios de comisarios, notarios y familiares no se provean por turno de los señores inquisidores, sino por votos y en caso de no haber conformidad de votos en la admisión se remita al Consejo para que ordene*". Véase *Ibidem*, Lib. 825, fol. 420 v, Madrid 13/11/1697. *Ibidem*, Lib. 821, fol. 29. *Ibidem*, Leg. 2.220, exp. 265, Logroño 25/2/1698. *Ídem*, exp. 305 a, Logroño 8/7/1699. *Ibidem*, Leg. 2.221 Logroño 26/5/1703. López Vela, R.: Sociología de los... op. cit., p. 690. *Ídem*: Estructuras administrativas del... op. cit., p. 125.

¹⁴³ AHN, Inquisición, Leg. 2.222, exp. 2, copia de dos cartas al respecto de 13/10/1570 y 10/4/1625, remitida en 9/1705 por el tribunal a la Corte.

hubiera sede vacante o ausencia de aquél, del Consejo¹⁴⁴. Tal fue la práctica generalizada a lo largo de los siglos XVI y XVII, excepto en la coyuntura de 1641 a 1643 cuando se pusieron a la venta las familiaturas y todas las provisiones quedaron en manos del Inquisidor general *Sotomayor*. En 1643, se revocó la orden dada dos años antes y de este modo los inquisidores recuperaron las atribuciones a ellos otorgadas para nombrar a los miembros de su organización de distrito. No obstante, hacia 1655, *R. López Vela* detecta “*un significativo cambio*” en la forma de designación de los cargos de distrito de los tribunales peninsulares, siendo el Inquisidor general *Arce y Reinoso*, a través de su secretaría de cámara, quien gestionó directamente la concesión de un buen número de las familiaturas, notarias, etc., quedando para los inquisidores únicamente la tramitación y expedición del título¹⁴⁵.

Estas cuestiones de gracia eran asuntos de extrema importancia, pues de ellos dependía no sólo la configuración del cuerpo inquisitorial y su funcionamiento, sino también el control de las redes de fidelidad que discurrían en su seno. En consecuencia, manejar esas materias suponía controlar un importantísimo resorte de poder que, como tal, fue dura y largamente disputado al Inquisidor general. En el seno de la Inquisición la pugna se había establecido, de un lado, entre el Inquisidor general y los inquisidores, quienes defendieron tal atribución como un derecho propio y no como concesión del primero. También el Consejo de Inquisición buscó arrogarse mayor capacidad de decisión e intervención en estas materias, apoyado casi siempre por una Corona para la que las atribuciones e independencia del Inquisidor general y su institución fueron objetivos directos de sus proyectos regalistas¹⁴⁶. Ejemplo de tales tensiones lo encontramos recién comenzado el siglo XVIII, cuando en pleno conflicto entre el Inquisidor general *Mendoza* y el tándem Consejo-Rey, el tribunal de Logroño recibió el 30 de septiembre de 1703 una carta de la Suprema solicitándole que informase de los familiares que hubiera en el distrito y sus calidades, así como ordenándole que, en caso de nombrar alguno para llenar el número, se le diese previo aviso al Consejo. Poco después, el 29 de octubre de ese mismo año, también desde el Consejo se le pidió a los inquisidores de Logroño que informasen en fuerza de qué privilegio concedían las gracias de familiatura y se les mandó no conceder más mientras se justificaba esa cuestión¹⁴⁷. De este modo, se les retiró a los inquisidores la atribución de nombrar a los servidores de su distrito, aunque lo que se dirimía con esta decisión no era tanto la capacidad de decisión de los propios inquisidores en las designaciones como la independencia del Inquisidor general en materia de gracia. Tal coyuntura duró hasta mayo de 1705, cuando el nuevo Inquisidor general *Vidal Marín* levantó la suspensión, no sin advertir a los inquisidores que, en adelante, deberían elegir a los pretendientes y asignar los cargos con mayor justificación, consultando a la dirección antes de hacer ninguna gracia y cumpliendo las disposiciones dadas sobre estas provisiones, bajo pena de severos castigos¹⁴⁸. En adelante, los inquisidores parece que mantuvieron su capacidad para elegir y nombrar a sus familiares, si bien encontramos como paulatinamente los pretendientes a tales cargos recurrieron con mayor frecuencia a la secretaría de Cámara del Inquisidor general y algunas veces también al Consejo para lograr la concesión de la gracia buscada. Al menos esta tendencia es la que comprueba en el tribunal de Logroño a partir de mediados del XVIII.

Concretamente los familiares en este distrito obtuvieron siempre sus títulos de manos de los inquisidores, pero no todos fueron designados por ellos, pues en torno a la mitad del setecientos

¹⁴⁴ Por ejemplo: *Ibidem*, Leg. 2.223, exp. 4, recibida en Consejo 11/5/1714. *Ídem*, Logroño 11/2/1719. *Ibidem*, Leg. 2.224, Logroño 20/4/1720.

¹⁴⁵ Sociología de los... op. cit., pp. 683-684.

¹⁴⁶ Escudero López, J. A.: “Inquisidor general y Consejo de la Suprema: dudas sobre sus competencias en nombramientos”, en Escudero López, J. A. (Ed.): *Perfiles jurídicos de la Inquisición española*. Madrid, 1989, pp. 531-539. Gómez-Rivero, R.: Los consejeros de... op. cit., pp. 165-224.

¹⁴⁷ AHN, Inquisición, Leg. 2.221, exp. 155, Logroño 10/11/1703. *Ídem*, exp. 158, Logroño, 17/11/1703.

¹⁴⁸ *Ibidem*, Leg. 2.222, exp. 3, Logroño 13/11/1706, Logroño 29/11/1706.

comenzarán a aparecer cada vez más provisiones de gracias a familiaturas efectuadas por el Inquisidor general. Este modo de proceder se detecta ya claramente a finales del mandato de *Pérez Prado* y sería continuado con *Quintano Bonifaz*, aunque no así con *Felipe Beltrán*, pues a las peticiones de familiaturas éste respondía desde su secretaría: “*acuda al tribunal donde corresponde en solicitud de la gracia*”¹⁴⁹. Tras este paréntesis, los siguientes Inquisidores generales, *Rubín* y *Lorenzana* ejercieron su facultad como sus antecesores *Pérez Prado* y *Quintano*, concediendo ocasionalmente gracias de familiar fundamentalmente a personas distinguidas del distrito, nobles y caballeros¹⁵⁰, así como a aquellos que las ocuparían en enclaves costeros del distrito (Laredo, San Sebastián o Lesaka, por ejemplo¹⁵¹). Ya a partir de 1798, con *José Ramón de Arce* al frente del cargo de Inquisidor general, prácticamente todos los familiares del distrito de Logroño consiguieron la gracia de sus manos.

Más intensa y precoz fue la intervención del Inquisidor general en la concesión de gracias de comisarías. Al menos desde lo que refleja la documentación del tribunal de Logroño, se puede observar como aquél iría incluyendo cada vez más comisarías bajo su mano a medida que avanzaba la centuria. Ya en 1705, encontramos a los inquisidores de Logroño recordándole al Inquisidor general que en ese distrito eran únicamente de su competencia las comisarías de los dos puertos de Bilbao y San Sebastián, quedándole a ellos las demás comisarías numerarias que vacasen en los demás puertos y lugares de su distrito, así como todas las notarías. Parece que en esos momentos, cuando los inquisidores tenían recién recuperada su facultad de nombramiento de cargos de distrito, se consideró necesario aclarar las atribuciones en materia de gracia de cada parte, pues una y otra pugnaban por extenderlas a costa del contrario. Así, mientras el Inquisidor intentaba arrogarse lugares del distrito donde designar cargos, con una frontal oposición de los inquisidores¹⁵², éstos últimos también pretendían aumentar su capacidad de maniobra en materia de gracia, pues habiendo conseguido que el Inquisidor general les facultase para dispensar el tránsito a aquellos ministros que se nombrasen en Pamplona, con el fin de facilitar allí las pretensiones, intentaron extender esta atribución a otros lugares del distrito, con la contundente negativa, esta vez, de *Vidal Marín*¹⁵³. En adelante, parece que cada uno respetó más o menos sin fricciones los campos de actuación respectivos, manteniéndose la situación inalterada hasta los años 30. A partir de estas fechas ya fue cada vez más habitual que el Inquisidor general fuera quien diera las gracias de comisario, para acabar siendo él quien proveyera prácticamente todas las comisarías de este distrito¹⁵⁴. Lo mismo ocurriría con las notarías que, siendo una competencia reconocida al tribunal¹⁵⁵, pasaron paulatinamente a ser dotadas casi en exclusiva por decisión del Inquisidor general.

¹⁴⁹ *Ibidem*, Leg. 2.237, Logroño 17/8/1778.

¹⁵⁰ *Conde de la Torrealta*, familiar en Fuenterrabía (*Ibidem*, Leg. 2.234, Logroño 26/8/1766). *Tiburcio Hualde*, familiar valle Baztán, poseedor palacio de Cabo armería, con asiento en las Cortes generales del Reino de Navarra (*Ibidem*, Leg. 2.236, recibida en Madrid 15/10/1775). El *marqués de Besolla*, familiar en Pamplona (*Ibidem*, Leg. 2.239, Logroño 14/12/1784).

¹⁵¹ *Ibidem*, Leg. 2.231, recibida en Madrid 24/4/1752. *Ibidem*, Leg. 2.235, Logroño 24/5/1771. *Ibidem*, Leg. 2.242 Lesaka 12/12/1793. *Ibidem*, Leg. 2.243, Logroño 9/9/1795.

¹⁵² *Ibidem*, Leg. 2.222, exp. 2, Logroño 25/9/1705. *Ídem*, exp. 3, Logroño 27/3/1706. En ambos casos, el tribunal recuerda que al Inquisidor general sólo le estaban reservadas las comisarías de San Sebastián y Bilbao de todos los puertos de mar del distrito.

¹⁵³ *Ídem*, exp. 2, 5/9/1705.

¹⁵⁴ Según nuestras noticias, en la segunda mitad del siglo XVIII los inquisidores de Logroño sólo otorgaron la gracia para comisario en los siguientes casos: comisario Ágreda (AHN, Inquisición, Leg. 2.231, recibido en Madrid 26/11/1756), comisario de Pancorvo (*Ibidem*, Leg. 2.234, recibida en Madrid 12/3/1765), comisario de Ablitas (*Ídem*, Madrid 14/11/1767) y comisario de San Vicente Arana (*Ibidem*, Leg. 2.238, recibida en Madrid 16/6/1781).

¹⁵⁵ En 1706, se decía expresamente como las notarías del distrito “*son del tribunal*”. *Ibidem*, Leg. 2.222, exp. 3, Logroño 27/3/1706.

Por lo tanto, parece que a lo largo del siglo XVIII el Inquisidor general fue ampliando o recuperando, a costa del Consejo y de los tribunales, sus atribuciones, su autonomía y poder de decisión en el reclutamiento de un personal inquisitorial cada vez más estrechamente vinculado así a su persona y protección por lazos de fidelidad y confianza. En lo que a este terreno se refiere, para el Consejo quedaron siempre las decisiones tocantes a cuestiones de cariz económico y las resoluciones de las pruebas de limpieza, aunque no así las dispensas a la realización de las mismas que, como ya se ha señalado, también fueron absorbidas por el cabeza de la institución. Para el tribunal de distrito, por su lado, quedó la elaboración de las informaciones de *vita et moribus* y de las pruebas de limpieza, cuyos ejecutantes elegían los inquisidores, así como la expedición de los títulos. También de su mano quedó la concesión de comisiones para que individuos ajenos al cuerpo inquisitorial desempeñasen tareas concretas en el distrito.

En un momento en el que la necesidad de mantener la capacidad de influencia y presencia de la Inquisición en la sociedad se presentaba dificultosa, lograr las gracias de manos del Inquisidor pudo ser un medio de otorgar mayor protección, prestigio y reconocimiento a aquellos que las recibieran, así como un modo de preservar, en cierta medida, el papel regulador de acceso al honor y privilegio de la institución inquisitorial, centralizado en su cabeza rectora. De hecho, según R. López Vela, en la segunda mitad del siglo XVII también fue frecuente que los pretendientes con servicios prestados en su linaje a la Inquisición recurriesen al Inquisidor general con sus solicitudes con objeto de garantizar mejor sus derechos sobre el cargo pedido, evitando la influencia de las clientelas y facciones que se movieran en el entorno inmediato de los jueces del tribunal que quizá no respetasen con la misma facilidad esos derechos¹⁵⁶. Entonces como exactamente cien años más tarde, la situación del Tribunal pasaba por momentos difíciles en los que sus esfuerzos se orientarían a regularizar su funcionamiento y organización interna, así como a reafirmar su posición e independencia frente a los demás poderes, a través de la figura sólida e independiente de su Inquisidor general, en definitiva, el único delegado de la jurisdicción papal sobre la que la institución inquisitorial se constituía.

Una vez aprobadas las pruebas de limpieza de sangre, conseguidas las dispensas de manos del Inquisidor general, si hubieran sido necesarias, y hechos los pagos requeridos, se concedían los títulos a los servidores de distrito. Éstos a su vez debían prestar juramento ante el tribunal o, como era muy frecuente, ante un comisario próximo a su lugar de residencia, tras haber recibido dispensa del tránsito. Con ello cumplido se entraba ya a formar parte oficialmente del cuerpo inquisitorial, contrayendo las obligaciones de servicio inherentes a su cargo, de fidelidad a la institución y recibiendo a cambio los derechos de asistencia, protección, privilegios y honores que conllevaba el título inquisitorial¹⁵⁷. En estas últimas cuestiones habría, no obstante, diferencias determinadas fundamentalmente por las condiciones y modo en que se entrase a ocupar el cargo.

En el conjunto de servidores de distrito hubo junto a aquellos que ocupaban cargos en propiedad o del número, otros designados en *ausencias y enfermedades*. Concretamente, en el distrito de Logroño, durante la segunda mitad del siglo XVIII, tal y como se hiciera anteriormente, se dieron cargos de comisarios en *ausencias* en poblaciones que eran puertos de mar (como Bermeo, Plentzia, Bilbao, San Sebastián, Santander) y también en localidades fronterizas como Irún. Hasta mediados de siglo, el tribunal de Logroño tuvo además notarios en *ausencias* en algunos de esos mismos lugares, pero esta práctica fue cada vez menos habitual con el paso de los años, debido fundamentalmente a la decreciente presencia de la figura del notario en su organización de distrito. En localidades con tablas y aduanas como Pamplona y Tudela y en villas portuarias como Bilbao hubo además alguacil en *ausencias y enfermedades*, un cargo más honorífico que efectivo, que no obstante podría justificarse por la posibilidad de que su actuación fuera requerida para las visitas.

¹⁵⁶ Sociología de los... op. cit., pp. 828-832.

¹⁵⁷ *Ídem*: Estructuras administrativas del... op. cit., pp. 172-175.

En general, el motivo de la existencia de los puestos en *ausencias*, según lo que exponía el propio tribunal de Logroño refiriéndose al caso del comisario en *ausencias* de San Sebastián, residía en que “de muchos años a esta parte los señores Inquisidores Generales siempre han provisto en dicha ciudad de San Sebastián comisario en *ausencias* y enfermedades del propietario, con el motivo de ser puerto de mar y de mucho comercio y preciso el que haya alguno le sustituya al propietario en las *ausencias* y enfermedades para que no cese el expediente en los negocios”¹⁵⁸. Un pretendiente a la comisaría en *ausencias* de Bilbao argumentaba lo mismo como justificación a la necesidad de tener a alguien que reemplazase al titular, por aquel entonces afectado de continuos achaques “que pueden retardar los expedientes que ocurrieren de su incumbencia, sin haber quien le sustituya del mismo carácter, tanto más necesario, cuanto la numerosidad del pueblo, situación de esta villa e incidentes inevitables por el comercio, piden vigilancia, robustez y agilidad”¹⁵⁹. Por lo tanto, en aquellos enclaves donde el volumen de trabajo era de cierta entidad por ser frontera, puerto de mar o punto confluencia de muchas gentes y mercancías era donde se requería la asistencia de sustitutos para que la ausencia o el absentismo de los titulares no paralizase la actividad inquisitorial en ellos. Además, los cargos en *ausencias* permitían ampliar la oferta inquisitorial de títulos en aquellas poblaciones en las que la demanda era mayor que el número de cargos del número dispuestos a asignar allí.

En determinados lugares, en vez de nombrarse cargos en *ausencias*, lo que se hizo fue proveer dos cargos iguales y designar, en consecuencia, dos propietarios. Tal fue el caso de Pamplona, donde hubo dos comisarios, necesarios “para la copia de negocios y registros de libros extranjeros que a diario se presentan en esa tabla”¹⁶⁰, e igualmente se dio esta circunstancia en Vitoria desde los años 70 y en Tudela desde 1798, lugares ambos que acogían también controles aduaneros. Hubo dos comisarios, durante ciertos períodos del siglo XVIII, en Fuenterrabía, Irún y Lekeitio, lugares éstos que al ser puertos de mar exigirían un especial control y vigilancia reforzada que justificaría la provisión duplicada de comisarías. En ocasiones, encontramos como estando sirviendo dos comisarios simultáneamente en un mismo lugar, sus nombramientos habían sido efectuados para poblaciones distintas. Así, Jacinto María de Adán, nombrado comisario de la villa de Allo en 1789, servía en Artajona, donde tenía su beneficio, junto a otro comisario, Agustín de Ganuza, y lo mismo ocurría desde los años 70 en Rentería donde servía el comisario en Pasajes Juan Ignacio Gamón, por tener allí su vecindad y beneficio, junto al comisario de la localidad, Antonio Santa Cruz. En realidad, esta situación estaba regulada desde principios del siglo XVII cuando quedó dispuesto que se podrían nombrar dos comisarios titulares en una misma circunscripción siempre que ésta fuera demasiado grande y con la condición de que ambos estuvieran, como mínimo, a cuatro leguas de distancia entre sí¹⁶¹. Circunstancias éstas que en ambos casos se cumplían, al menos en la letra del título, aunque no fuera así en lo que respecta a su residencia efectiva.

Aunque fue raro ya en la etapa en la que se centra esta investigación, la Inquisición también designó cargos de distrito *extraordinarios*, es decir, puestos por encima del número estipulado como límite para cada población. En el distrito de Logroño sucedió esto en Pamplona donde por *Concordia* debían ser seis los familiares y, desde los años 60 en adelante, siempre hubo familiares *extraordinarios*. La razón de su provisión fue, sin duda, un modo de dar respuesta a la fuerte demanda de títulos que se produjo en esos momentos en la capital navarra. De este tipo de servidores la institución no esperaba tanto funcionalidad como representación y presencia. Por su lado, los pretendientes a tales puestos buscarían la distinción que otorgaba un cargo inquisitorial, pues siendo cargos *extraordinarios* el único beneficio inmediato que se les reconocía era el honor que

¹⁵⁸ AHN, Inquisición, Leg. 2.222, exp. 2, Logroño 28/11/1705. En 1762, los inquisidores ahondaban en esa misma necesidad “por los muchos negocios que concurren en aquel pueblo”. *Ibidem*, Leg. 2.233, Logroño 12/6/1762.

¹⁵⁹ *Ibidem*, Leg. 2.225, doc. sin fecha.

¹⁶⁰ *Ibidem*, Leg. 2.237, Logroño 1/7/1779.

¹⁶¹ *Ibidem*, Lib. 1.234, fol. 380 v, 23/10/1604.

adquirían por su pertenencia al Santo Oficio, al no estar acogidos en el fuero inquisitorial que protegía a los ministros del número, ni en las demás prerrogativas y exenciones de las que éstos últimos disfrutaban. Otro asunto fue que no tratasen de arrogarse tales derechos.

La obtención del título suponía una relación, en principio, vitalicia del titulado con el cargo obtenido y con la institución inquisitorial, de hecho, la tendencia general fue que los servidores permaneciesen en la institución hasta su muerte, aunque eso no significase siempre que se sirviera el cargo, ni tan siquiera que residiera allí donde estaba provisto su título, tal y como estaba dispuesto. Sobre todo en el caso de los familiares lo más habitual era que una vez obtenido su título, no se preocupasen de mantener apenas ninguna relación orgánica con la institución, si bien, a no ser que les resultase problemática su pertenencia al cuerpo inquisitorial, generalmente se mantenían en él hasta el final de sus días.

No obstante, distintas circunstancias podían variar esos supuestos. Las renunciaciones suponían el abandono del cargo bien solicitado por el propio afectado o bien por decisión de la misma institución. Cuando se producía el abandono, en forma de renuncia o jubilación, de un cargo de distrito, lo mismo que cuando se lograba el título del mismo, se debía notificar tal circunstancia a las autoridades municipales para que en adelante se comportasen en consecuencia. Así, por ejemplo, encontramos en 1794 al comisario de Santoña dando aviso al gobernador de Laredo, de parte del tribunal de Logroño, de que anunciase al ayuntamiento que dos de los familiares de la villa laredana habían dejado de serlo¹⁶². Años después, sin embargo, estos dos hombres constan todavía como familiares según una lista dada por el tribunal. La explicación a tal hecho podría venir dada por el hecho de esos familiares fueran unos de los amenazados por el tribunal con la retirada de su título si no hacían las pruebas de limpieza de sus esposas, tal y como disponía la orden del Consejo de 1790 *“los ministros del Santo Oficio que no hubiesen hecho las informaciones de sus esposas, les obliguemos a hacerlas en un año con apercibimiento de que de lo contrario se les recogerán los títulos”*¹⁶³. Seguramente la retirada del título fuera a consecuencia de estas circunstancias, bien por iniciativa de los familiares o del tribunal, dato que desconocemos, como también ignoramos si la decisión fue definitiva o quizá sólo temporal, lo que explicaría que esos dos familiares reaparezcan formando parte de la organización del tribunal. En realidad, la decisión de la propia Inquisición de apartar de su seno a uno de sus servidores parece que fue raramente tomada y, al menos en el caso del distrito de Logroño en la etapa estudiada, aunque se amenazó en ocasiones con la retirada del título, lo máximo que encontramos dispuesto en contra de un servidor de distrito implicado en una infracción o delito fue el pago de una multa y la suspensión temporal del desempeño de su cargo¹⁶⁴.

En general, los casos de renunciaciones y jubilaciones de los cargos de distrito que conocemos en el distrito de Logroño a partir de mediados del XVIII fueron bastante excepcionales. Afectaron tanto a comisarios, como a notarios y familiares y la iniciativa partió casi siempre del propio interesado quien presentaba su petición bien al tribunal del que dependía para que la elevase al Inquisidor general o bien directamente a éste último, pues de él era de quien dependía la resolución del asunto. En estas solicitudes, el peticionario solía plantear las condiciones en las que pretendía que se produjera su retirada y, a menudo, proponía a quién incorporar como sucesor en su cargo, no siendo raro, por ello, que a la vez que se presentaba la petición de retiro, llegase también la pretensión de su patrocinado y nuevo aspirante al cargo. Esto ocurrió, por ejemplo, cuando *Joaquín Landa*, comisario de San Sebastián, solicitó su jubilación en 1815 y apareció con él *José Plácido*

¹⁶² AHP de Cantabria, Laredo, Leg. 28, doc. 37, Santoña 73/1794.

¹⁶³ AHN, Inquisición, Leg. 2.243, Logroño 20/6/1793. *Ibidem*, Leg. 2.246, Logroño 26/2/1803.

¹⁶⁴ Tal y como ocurriera con el comisario y notario de Irún en 1776, tras descubrirse sus actividades fraudulentas en el control del paso de mercancías por esa localidad fronteriza (AHN, Inquisición, Leg. 2.236, 1776). Igualmente, cuando en 1801 el comisario de Plentzia incurrió en abusos en las visitas efectuadas en ese puerto a algunos navíos franceses, se le impuso la devolución de los derechos cobrados, para inmediatamente ser promovido al cargo de comisario y revisor en San Sebastián (*Ibidem*, Leg. 2.245, Logroño 6/6/1801).

de Zumelzu, notario en la misma villa guipuzcoana, solicitando la obtención de su destino. La Inquisición compensaba servicios y deudas por fidelidad de este modo, así que en este caso, como en muchos otros, ambos peticionarios tuvieron éxito en sus aspiraciones¹⁶⁵.

Los motivos que encontramos alegados para dejar un cargo de distrito variaron y así se dieron casos como el de *Francisco Ramírez Basurto*, comisario en *ausencias* en San Sebastián, quien renunció a su cargo para tomar los hábitos¹⁶⁶, mientras que *José Ponce de León*, familiar de Logroño, hizo dimisión de su empleo aduciendo motivos de edad y achaques. Este último solicitó al Inquisidor general que admitiese su renuncia del cargo o en su defecto que se expidiera una orden exonerándole de la asistencia a funciones públicas y de los de más encargos y comisiones que pudiera confiarle el tribunal, propuesta ésta que fue la finalmente aceptada¹⁶⁷. Sin embargo, lo más habitual fue gestionar la retirada como mecanismo de presión para obtener otras aspiraciones en el seno de la propia Inquisición, bien personales o bien como patrocinadores de las de otros. Al menos esto fue lo que intentó hacer en 1755 *Joaquín Antonio de Mendieta*, notario en *ausencias* en Bilbao, cuando solicitó la propiedad del cargo antes de morir quien la ostentaba y para presionar en esta pretensión interpuso la premisa de que si no se le concedía lo solicitado, se jubilaría del puesto que ocupaba “con la mitad de los emolumentos”¹⁶⁸. No logró su aspiración, sin embargo, hasta un año más tarde cuando ya había fallecido el propietario de la notaría¹⁶⁹. Tiempo después, *Mendieta* fue jubilado de ese cargo con la mitad de los emolumentos que reportaba el cargo, tal y como, al parecer, era costumbre que se retirasen los ocupantes de tales puestos en los puertos de mar¹⁷⁰.

Hubo más casos de renunciaciones a un cargo inquisitorial de distrito que no conllevaron el abandono del servicio a la Inquisición. Estas circunstancias se dieron, por ejemplo, cuando un servidor se trasladaba a un lugar distinto a aquel donde tenía provisto su título, sin desear por ello dejar de formar parte del servicio inquisitorial. *Alejo Allende Salazar*, comisario de Mundaka entre 1769 y 1800, renunció para poder pasar a ocupar el mismo cargo en el puerto de Guernica¹⁷¹ y la misma operación fue realizada por *Juan de Arechaga*, comisario de Plentzia desde 1781 a 1801, cuando renunció a su plaza para pasar a ocupar la comisaría de San Sebastián¹⁷². La institución procuró adaptarse a las circunstancias y cambios que se pudieran dar a lo largo de la trayectoria vital de cada uno de sus miembros, de tal manera que igual que resolvían el inconveniente ocasionado por el cambio de residencia de alguno de sus servidores, proveyendo un nuevo título en el lugar a donde se trasladase a vivir¹⁷³, también solventaban el problema que podía surgir cuando un seglar familiar tomaba el estado eclesiástico y no deseaba abandonar el servicio inquisitorial, designándole comisario (tal y como se hiciera con *José Manuel de la Cantolla*, familiar de Liérganes desde 1773 y luego, tras haberse ordenado sacerdote, su comisario¹⁷⁴).

¹⁶⁵ *Ibidem*, Leg. 5.267, exp. 31, 1815.

¹⁶⁶ *Ibidem*, Leg. 2.233, Logroño 3/3/1762.

¹⁶⁷ *Ibidem*, Leg. 2.235, Logroño 19/8/1771.

¹⁶⁸ *Ibidem*, Leg. 2.232, Logroño 31/10/1755.

¹⁶⁹ *Ídem*, Bilbao 21/8/1756.

¹⁷⁰ AHN, Inquisición, Leg. 2.238, Logroño 6/4/1781. *Ibidem*, Leg. 2.239, Logroño 5/9/1785.

¹⁷¹ *Ibidem*, Leg. 2.245, Logroño 29/7/1800.

¹⁷² *Ídem* Plentzia 20/3/1801, San Sebastián 24/4/1801, Logroño 30/1/1801.

¹⁷³ Junto a los ejemplos citados anteriormente, encontramos a un familiar de Barcelona que, tras pasar a residir en la localidad cántabra de Puente San Miguel, obtuvo allí igual título (AHN, Inquisición, Leg. 2.246, año 1803). También sabemos de un comisario del tribunal de Corte que pasó a ocupar idéntico puesto en Villafranca de Navarra cuando se retiró a dicho lugar (*Ibidem*, Leg. 2.241, Madrid 4/4/1791, Madrid 2/5/1791) o del de un comisario de Toro que al trasladarse a vivir a Bilbao obtuvo allí título de comisario en *ausencias* (*Ibidem*, Leg. 2.245, Madrid 21/7/1805, Logroño 12/8/1805).

¹⁷⁴ *Ibidem*, Leg. 2.241, Madrid 20/7/1791.

En general, cuando fue posible, la institución tendió a utilizar las vacantes surgidas al morir un ministro de distrito o producirse su retiro para recompensar los servicios y fidelidad demostrada por otros que ya pertenecían a su cuerpo de servidores. Si el cargo tenía un servidor en *ausencias* lo habitual fue que éste fuera quien pasase a ser propietario del mismo. De hecho, tradicionalmente los cargos provistos en *ausencias y enfermedades* habían llevado añadida la *futura*, es decir, obtenían el derecho a suceder al propietario en el momento en que dejase el puesto. Sin embargo, parece que ya para mediados de siglo XVIII los cargos en *ausencias* se proveían sin incluir las *futuras*, “*por estar cortadas*” según declaraba un pretendiente en 1755¹⁷⁵, aunque realmente en la práctica se continuase actuando bajo ese mismo criterio. De hecho, el tribunal tenía asumida esta dinámica como el modo más comúnmente seguido para lograr la propiedad y así cuando había cargo en *ausencias* “*y falta el propietario, regularmente el que las tiene cuando quiere entrar en la propiedad acude a pedirla en el tribunal y se le concede en lo más regular, aunque haya más pretendientes, sino que haya algún reparo para que no deba dárselo*”¹⁷⁶. Ese último óbice no fue muy común, aunque ciertamente hubo ocasiones en las que aquel que ocupaba las *ausencias* de un cargo no lograba acceder a la propiedad una vez que se producía la vacante, bien por motivos de salud o impedimento físico o bien porque a ojos del tribunal no cumplía con las expectativas previstas respecto a su comportamiento y sus relaciones con los grupos y cuerpos de poder del lugar donde ejercería el cargo. Este modo de proceder, que suponía una ruptura con la práctica habitual, constituía además un agravio para quien ocupaba las *ausencias*¹⁷⁷, pues aunque no se le apartaba de su pertenencia al cuerpo inquisitorial, tampoco se le promocionaba, lastimando sus expectativas e imagen en la comunidad. Eso ocurrió en Bilbao tras morir el alguacil propietario *Pedro Antonio de Manzanal* en el año 1795 y no ser provista su vacante en quien ocupaba las *ausencias* desde hacía trece años, *Tomás Isidro de Arechaga*, sino en un sobrino del difunto propietario, *Pedro José de Manzanal*. Las razones para no considerar al servidor en *ausencias* como sucesor del propietario se basaron en su delicada salud e impedimento para realizar las tareas propias del cargo, mientras que los motivos aducidos para proveer el título en el sobrino del anterior alguacil giraron en torno a los méritos acumulados por su tío, la eficacia de sus patronos ante el Inquisidor general y los buenos informes recogidos sobre su calidad y condiciones personales¹⁷⁸. En realidad, el nuevo alguacil no era un desconocido para el tribunal, pues meses antes su tío había ya intentado asegurarle la sucesión, proponiéndole para ocupar sus *ausencias* primero y luego intentando hacer renuncia de la vara a su favor¹⁷⁹.

En cualquier caso, a pesar de las excepciones, lo habitual fue que se respetase la dinámica por la cual el servidor en *ausencias* pasaba a ser propietario del cargo, tanto en las comisarías y notarías como en los puestos de alguacil¹⁸⁰, compensando así fidelidades y proporcionando un acicate a quienes ocupasen tales cargos sustitutos. En realidad, la tendencia de la institución a nutrir cargos con servidores que ocupaban ya otros puestos inquisitoriales no sólo se percibe en las provisiones de los cargos en propiedad para sus *ausencias*. Muy frecuentemente, los notarios, en *ausencias* o propietarios, aspiraron y muchas veces lograron obtener el puesto de comisario, en *ausencias* o propietario, siendo considerada ésta como una trayectoria de ascenso habitual para los de este grupo. Siguiéndola, la institución alimentaba expectativas a la vez que cubría vacantes y cumplía los principios de justicia distributiva y recompensa de servicios entre los suyos. Así lo

¹⁷⁵ *Ibidem*, Leg. 2.232, 1755.

¹⁷⁶ *Ibidem*, Leg. 2.222, exp. 3 Logroño 27/3/1706.

¹⁷⁷ Así lo expresa el tribunal de Logroño en repetidas ocasiones. *Ibidem*, Leg. 2.237, Logroño 21/2/1778, Logroño 2/5/1778.

¹⁷⁸ *Ibidem*, Leg. 2.243, Bilbao 6/6/1795.

¹⁷⁹ *Ídem* Bilbao 5/5/1795, Madrid 19/5/1795.

¹⁸⁰ Véase Apéndice 2.

expresaba el tribunal de Logroño cuando en 1777 *Melchor Vicente de los Heros*, comisario en Balmaseda, se presentó como aspirante a la comisaría de Bilbao y le fue denegado por no haber vacante y porque de haberla “*en aquella villa residen otros ministros con diversos títulos de calificadores, alguacil y comisarios de otros lugares, y además porque la futura del cargo la merece Joaquín de Mendieta que hace veintidós años que se halla sirviendo como notario... y de hacer a otro forastero gracia nos parece desaire de su mérito*”¹⁸¹. Pretensiones como ésta del mencionado comisario de Balmaseda de pasar a ocupar un cargo idéntico en la capital de Vizcaya fueron también harto habituales en áreas con puertos costeros con un tráfico marítimo destacado, considerados un destino apetecible y asimilado con una especie de promoción interna, aunque ésta se basaba fundamentalmente en las compensaciones económicas que recibían sus servidores en concepto de visitas de navíos.

Otra vía de promoción practicada dentro de la organización de distrito fue aquella por la que uno siendo familiar obtenía la vara de alguacil. En realidad, el logro del cargo de alguacil conllevó normalmente el logro del título de familiar (al menos la mayor parte de los nombramientos de alguaciles en el distrito de Logroño se produjeron de este modo), si bien también hubo ocasiones en las que un individuo obtuvo en primer lugar una familiatura y más tarde optó a la vara. Tal fue el caso de *Gregorio de Labastida y Castellanos* quien obtuvo en 1785 el título de familiar de Tudela y quince años más tarde el de alguacil¹⁸². También *Pedro Nolasco Sagasetta* obtuvo el título de alguacil en Corella a finales del año 1807, tras llevar ocho años ostentando el título de familiar. En su caso, ya cuando pretendió la familiatura había solicitado también el cargo alguacil mayor, pero fue rechazado para ocupar la vara por considerarlo el tribunal inconveniente tanto por su poca edad como porque, habiendo estado siempre ese empleo en las familias “*de mayor estima y distinción de los lugares del distrito*”, la suya era una familia recientemente hecha noble que no ostentaba todavía el reconocimiento necesario para ocuparlo. Ocho años más tarde, su consideración y mérito ya habían cambiado de signo, posibilitando el logro de la vara¹⁸³.

Las oportunidades de recompensa por servicios prestados y promoción de un servidor no quedaban circunscritas al ámbito de la organización de distrito, pues desde ella algunos lograban culminar su trayectoria con el logro de un cargo burocrático en un tribunal¹⁸⁴ y en casos excepcionales incluso llegaron al puesto de inquisidor, tal y como ocurriera con *Fernando Sisniega* que comenzó como comisario en Frías y llegó a ser inquisidor de Logroño. En caso de pasar a ocupar un puesto de oficial en el tribunal, el servidor no perdía su título de distrito, sino que lo acumulaba al nombramiento logrado como oficial, de tal manera que si por las circunstancias que fuera aquél abandonaba el puesto burocrático en un momento dado, podía volver a servir como comisario o familiar que aún era¹⁸⁵. En relación con esto último, debemos señalar como entre los servidores de distrito también se dio en ocasiones el fenómeno de la acumulación de cargos inquisitoriales de distrito, no refiriéndonos con esto a los familiares que eran alguaciles o notarios, pues la fami-

¹⁸¹ AHN, Inquisición, Leg. 2.237, Logroño 22/3/1777.

¹⁸² *Ibidem*, Leg. 2.239, Tudela 13/8/1785. *Ibidem*, Leg. 2.240, Logroño 1/9/1785. *Ibidem*, Leg. 2.245, Logroño 25/10/1800. *Ibidem*, Leg. 2.246, recibida en Madrid 17/3/1803.

¹⁸³ *Ibidem*, Leg. 2.244, Corella 20/10/1799, Logroño 20/1/1800. *Ibidem*, Leg. 2.246, Logroño 4/12/1807.

¹⁸⁴ Véase en la 2ª parte el apartado *Los servicios personales a la Inquisición: otra vía de ingreso y promoción*.

¹⁸⁵ Así sucedió, por ejemplo, con *Agustín Sáenz de San Pedro*, comisario en Laguardia, que obtuvo el cargo de contador del tribunal de Logroño entre 1777 y 1781, cuando se jubiló. Tras ello, siguió actuando como comisario en la misma localidad alavesa. En una línea similar, se sitúa la pretensión del comisario de Olite presentada en 1755 por la cual solicitaba un título de secretario *honorario* del secreto sin sueldo y sin dejar de emplearse como comisario (AHN, Inquisición, Leg. 2.232, recibida en Madrid 23/11/1755).

liatura era, en principio, un requisito previo para ocupar ambos cargos¹⁸⁶, sino a aquellos familiares y comisarios que, a la vez que estos cargos, obtuvieron un título de revisor, consultor o calificador, ampliando así el ámbito de sus servicios a la Inquisición y sobre todo el prestigio y beneficios que le reportaban.

2.2. Jerarquía, funciones y beneficios de los cargos

El comisario era la figura principal del grupo de servidores de distrito encargados de las tareas de vigilancia y control social en el territorio, presentándose como el *alter ego* del inquisidor en el lugar donde ostentase el cargo y actuando como puente de conexión entre el tribunal y los familiares que allí hubiera. Tal y como indica J. Contreras, después de las *Concordias* el comisario fue “*adquiriendo cada vez más atribuciones: control, coordinación y dirección de la actuación de los familiares a su cargo según las directrices del Inquisidor*”¹⁸⁷. A pesar de esto, los comisarios no tuvieron nunca jurisdicción ni sobre los familiares, ni sobre el resto de los servidores de distrito, como tampoco la tuvieron a la hora de llevar a cabo las funciones que tenían encomendadas.

Dentro del conjunto de los comisarios propietarios, como entre los notarios, tampoco había jerarquía interna, de modo que ninguno tenía autoridad sobre los otros, ni disfrutaba de mayor categoría¹⁸⁸. Otro asunto era que la ocupación de esos cargos fuese más apreciada en unos lugares que en otros por motivo de reportar mayores beneficios a sus ocupantes, tal y como sucedía, por ejemplo, con las villas portuarias de Bilbao, San Sebastián o Santander frente a los lugares interiores de sus provincias.

Entre los familiares del número tampoco existían rangos, ni diferenciación, si bien, la documentación del tribunal de Logroño señala en diversas ocasiones como un criterio de distinción empleado entre los familiares de un lugar concreto era su antigüedad en la ocupación del cargo, teniendo esto que ver fundamentalmente con la arrogación de derechos subjetivos relacionados con los méritos por fidelidad demostrados a la institución y su imagen pública.

Precisamente, el alguacil mayor era también un familiar, pero con derecho al porte de la vara en los actos públicos a los que concurriese en representación de la Inquisición, donde ocuparía un lugar preeminente, precediendo al resto de los familiares. Esta circunstancia otorgaba mayor categoría y reconocimiento social al cargo, aunque en lo referido a los privilegios, exenciones y el *status* jurídico dentro del marco de la institución de los alguaciles fueran idénticos a los de los familiares. Ahora bien, debido a esa mayor distinción que otorgaba la vara, hubo en la práctica también un nivel distinto de exigencias a la hora de reclutar a los familiares y alguaciles, regido siempre por la mayor calidad y reconocimiento presupuesta al candidato en su entorno. De hecho, a menudo encontramos candidatos aceptados para familiares que fueron rechazados para ostentar la vara por “*falta de calidad*”, a pesar de que desde el tribunal de Logroño se decía a la altura de 1762 que entre la familiatura o la vara “*hoy en día hay poca o ninguna diferencia*”¹⁸⁹.

Entre los ocupantes de los diferentes cargos en propiedad y en *ausencias* no parece que existiera diferenciación formal en lo referente al modo en que se efectuaba su designación, nombramiento y juramento del cargo, si bien los numerarios obtenían siempre mayor reconocimiento y su posibilidad de influencia y cuota de poder a manejar también eran superiores. Igualmente, existía un diferente grado de obligatoriedad en el desempeño de las ocupaciones propias del puesto

¹⁸⁶ “Es conforme a las Cartas acordadas el unir una familiatura a la vara de alguacil para ejecutar las competencias en los casos que se puedan ofrecer” (AHN, Inquisición, Leg. 2.222, exp. 2, Logroño 20/6/1705). Respecto a los notarios, estaba dispuesto que fueran extraídos de los familiares del lugar siempre que fuera posible y, en su defecto, de entre algún clérigo. Cerrillo Cruz, G.: Los comisarios de... op. cit., p. 128.

¹⁸⁷ *El Santo Oficio*... op. cit., p. 75.

¹⁸⁸ Cerrillo Cruz, G.: Los comisarios de... op. cit., p. 103.

¹⁸⁹ AHN, Inquisición, Leg. 2.233 Logroño 26/11/1762.

entre los propietarios y *ausencias*, al estar estos últimos obligados a actuar únicamente cuando no pudieran hacerlo los titulares de la plaza.

Cada uno de los cargos de distrito tenía sus funciones específicas asignadas que eran comunes a todos los que lo ocupasen. Así, los familiares, inicialmente, se dedicaron a ayudar a los inquisidores en sus tareas de detección, detención y aprisionamiento de herejes, judaizantes fundamentalmente, para después pasar a desempeñar principalmente labores de información y representación en los lugares donde residían. Al familiar se le exigió entonces la vigilancia del comportamiento de sus convecinos, debiendo delatar a quien cometiera un delito tocante a la jurisdicción inquisitorial; también debía acompañar al comisario y notario en las detenciones que efectuasen. No obstante, con el paso del tiempo, incluso esas funciones quedaron mayoritariamente reducidas a la mera representación, de tal manera que el comisario quedó prácticamente como única pieza clave en el proceso de extensión de la actuación y vigilancia ejercido por el tribunal sobre su distrito¹⁹⁰. Este último, ayudado por un notario si lo hubiera, debía recibir las denuncias y las testificaciones en las causas de fe y criminales, teniendo además asignada la función de trasladar a la sede a quienes apresaban, de modo preventivo o por orden del tribunal. Igualmente tenía encomendado informar al tribunal sobre los pretendientes a cargos inquisitoriales y participar en las informaciones de limpieza.

Aquellos comisarios, notarios y también los alguaciles que servían en un puerto de mar eran habilitados con una comisión especial para realizar además las visitas de navíos¹⁹¹, es decir, para inspeccionar las embarcaciones que atracasen en los puertos bajo su custodia en busca de cualquier material o agente susceptible de resultar herético o peligroso para el orden que protegía la Inquisición. Del mismo modo y con igual objeto, si los servidores residían en localidades con aduanas secas debían asistir a la revisión de las mercancías que pasasen por esas tablas y pasos aduaneros. Igualmente, comisarios y notarios fueron dedicados a la inspección de librerías y bibliotecas con la que se buscaba comprobar el cumplimiento de las prohibiciones inquisitoriales en materia de producción gráfica¹⁹². De hecho, en el distrito de Logroño, en el siglo XVIII, esas actividades de vigilancia de pasos fronterizos y aduanas, así como las visitas de navíos y de librerías y bibliotecas constituirían buena parte del trabajo exigido y desarrollado por sus servidores de distrito.

A pesar de ser tanto los comisarios y notarios como los alguaciles y familiares cargos no asalariados, aquellos que participaban en las visitas de navíos y los que tomaban parte en la elaboración de las pruebas de limpieza recibían una compensación en forma de costas y dietas que fueron tanpreciadas como conflictivas y fuente de múltiples abusos por parte de los ministros inquisitoriales¹⁹³.

En principio, sólo si las informaciones de limpieza eran para pretendientes a un cargo de distrito, éstas eran llevadas a cabo por el comisario y el notario más próximos al lugar donde el candidato tuviera las naturalezas. Si eran pruebas "*como para oficial*", había de realizarlas un secretario del secreto, junto un comisario o notario¹⁹⁴. En el distrito de Logroño encontramos, sin

¹⁹⁰ Contreras, J.: Clientelismo y parentela... op. cit., pp. 59-63. Cerillo Cruz, G.: Aproximaciones al estatuto... op. cit., pp. 156-157.

¹⁹¹ AHN, Inquisición, Leg. 2.239, recibida en Madrid 25/7/1787.

¹⁹² Cerillo Cruz, G.: Los comisarios de... op. cit., pp. 128-159.

¹⁹³ *Roque Fernando de Herrera* comisario de Santander fue procesado por negligencia, abandono e interés demasiado en las visitas de navíos (AHN, Inquisición, Leg. 2.234, Logroño 14/12/1764, Logroño 29/3/1765, Logroño 13/4/1765). En 1801, el comisario de Plentzia fue amonestado por haber visitado varias naves francesas que pararon en ese puerto por mera arribada y obligado a restituir los derechos cobrados (*Ibidem*, Leg. 2.245, Logroño 6/6/1801).

¹⁹⁴ López Vela, R.: Estructuras administrativas del... op. cit., p. 165.

embargo, como fueron a menudo los servidores de distrito quienes llevaron a cabo esas llamadas pruebas mayores. Cuando ocurrió fue siempre previa orden del Inquisidor general, quien a su vez le había concedido al pretendiente en cuestión la dispensa de que no salieran ministros del tribunal a hacerle las informaciones. Lo que se buscaba al otorgar estas dispensas, así como las de no pasar a Logroño a presentar genealogías o a prestar juramento, no era aumentar las atribuciones de los servidores del distrito, sino simplificar y abaratar al pretendiente los trámites y obtener así candidaturas con más facilidad¹⁹⁵. La asunción de esta labor por parte de los comisarios y notarios era, por tanto, circunstancial, aunque no por ello dejó de ser favorecedora para sus intereses tanto económicos como sociales. Hasta el año 1788, las informaciones menores, que eran las realizadas en principio para familiares y comisarios, pudieron ser asignadas a los secretarios del secreto del tribunal, según sus méritos y por nombramiento de los inquisidores, consiguiendo éstos así un aumento en los estipendios derivados de sus servicios al tribunal¹⁹⁶, después de la fecha mencionada, tales pruebas menores quedaron ya para los comisarios y notarios del distrito¹⁹⁷. Lo que es más, al parecer desde 1776 había quedado también establecido que cuando se hubieran de hacer pruebas mayores y hubiera inopia de secretarios del secreto para salir a ejecutarlas o hubiera demasiado trabajo en esa oficina por el despacho de causas y negocios de fe, aquéllas se asignasen a los ministros del distrito más inmediatos a los lugares donde hubiesen de efectuarse. Estos últimos cobrarían los mismos 50 reales asignados a los secretarios por su trabajo, si bien el superávit que resultaba de las dietas cobradas, 15 reales en total, pasaría al secretario a quien hubiera correspondido hacerlas por su turno¹⁹⁸.

Durante todo el siglo XVIII hasta su último tercio, los comisarios del tribunal obtuvieron 30 reales diarios en concepto de dietas por las informaciones de limpieza que efectuaban fuera de sus lugares, mientras que los notarios cobraron 20 reales. Cuando los trámites se efectuaban sin que el comisario hubiera de salir de su lugar de residencia, éste recibía 15 reales por día¹⁹⁹. En 1776 se regularon de nuevo esas dietas, quedando establecido que se les asignasen 35 reales diarios a los comisarios y 30 a los que hicieran de notarios cuando hicieran pruebas por La Montaña, la provincia de Guipúzcoa, el Señorío de Vizcaya y, en principio, sólo en la Sierra de Cameros, para tres años más tarde incluirse toda La Rioja²⁰⁰. Por su lado, los secretarios que inicialmente cobraban 40 reales por las pruebas que efectuasen pasaron a recibir 50 reales. Con esta determinación se vio culminada una vieja aspiración de los miembros del tribunal, pues ya en 1731 los secretarios de Logroño suplicaban un aumento de las dietas cobradas cuando las informaciones se hubieran de hacer en las provincias de Guipúzcoa, Álava y Señorío de Vizcaya, alegando la mayor carestía de los alimentos en esa zona, así como los muchos gastos que las salidas les ocasionaban a sus propias casas, mayormente después de que hubiera subido la moneda. No obstante, la dirección inquisitorial, muy interesada por entonces en facilitar pretensiones a cargos de distrito, denegó tal petición, con lo que las dietas permanecieron tal cual estaban durante prácticamente cincuenta años más²⁰¹.

¹⁹⁵ AHN, Inquisición, Leg. 2.222, exp. 2, Logroño 5/9/1705, Logroño 25/9/1705.

¹⁹⁶ Según indica una carta del tribunal fue el Inquisidor general, *Felipe Beltrán*, obispo de Salamanca, quien les habilitó para hacer pruebas menores en atención a sus cortos sueldos, emolumentos, la falta de ayudas de costa y haber subido el precio de los mantenimientos. *Ibidem*, Leg. 2.240, Logroño 22/6/1787.

¹⁹⁷ En el año 1800 los oficiales del tribunal de Logroño intentaron recuperar esta atribución, tal y como, al parecer había ocurrido en Valladolid, lo cual, en su caso, les fue denegado *Ibidem*, Leg. 2.245, Logroño 13/6/1800.

¹⁹⁸ *Ibidem*, Leg. 2.243, Logroño 12/3/1791.

¹⁹⁹ *Ibidem*, Leg. 1.322, exp. 1.

²⁰⁰ *Ibidem*, Leg. 2.238, Logroño 22/9/1783.

²⁰¹ *Ibidem*, Leg. 2.237, Logroño 29/7/1776, Logroño 21/10/1779. *Ibidem*, Leg. 2.226, recibida Consejo 30/4/1731.

También en concepto de visitas de navíos los servidores de distrito cobraron unos derechos, en dinero y a veces en especie, que se regulaban, al menos teóricamente, según un arancel establecido por la Corona. En la segunda mitad del XVIII se rigieron concretamente por el arancel de las visitas de 1743 y, según él, a los navíos de ingleses, holandeses flamencos, suecos, hamburgueses, daneses y de ciudades marítimas asiáticas u otras naciones traficantes del norte se les cargarían 33 reales vellón, mientras que a los franceses y portugueses les cobrarían 24 reales de vellón²⁰². La mitad de ese monto se la llevaba el comisario y la otra mitad la repartían entre el notario y alguacil, sin más reducción que el coste de la función de San Pedro Mártir²⁰³. Cuando era un servidor en *ausencias* quien participaba en las visitas de navíos en sustitución del propietario del cargo, el cobro de los derechos de la visita iba para este último. Sólo en Bilbao encontramos dispuesto, desde el año 1785, como en caso de faltar el comisario propietario por causas ajenas a negocios de la fe y participar en las visitas el comisario en *ausencias*, éste podría cobrar los derechos. Por el contrario, si la falta del propietario provenía del desempeño de tareas asignadas por el tribunal, su suplente efectuaba la visita y el propietario cobraba los derechos que ésta conllevaba, tal y como era la práctica habitual²⁰⁴.

El cobro de estos derechos fue sumamente apreciado, especialmente en puertos como el Bilbao o Santander donde el volumen de tráfico marítimo era elevado y, en consecuencia, la realización de vistas suponía un aporte de dinero importante para sus ejecutores. Así, según los inquisidores de Logroño, el cargo de notario de un puerto como el de Bilbao conllevaba en 1756 unos 200 ducados anuales por el cobro de los derechos de la visita de navíos²⁰⁵; igualmente, en 1785, referían que el ingreso por visitas de un comisario como el de Bilbao en un año de paz podía ascender a 7.000 reales de vellón y 5.000 en tiempo de guerra²⁰⁶. Tales derechos supondrían, por tanto, un atractivo añadido al cargo inquisitorial, mientras que para la Inquisición suponían un modo de asegurar que la vigilancia y modo de inspección de los barcos fueran eficaces. Al menos así lo exponían los inquisidores de Logroño cuando escribían en 1776 *“que de las visitas y registros de cargas se puede tener poca satisfacción siempre que falte a los comisionados el aliciente de los derechos”*²⁰⁷. Los acontecimientos ocurridos en Bilbao cuando se dispuso la creación del puerto de la Paz en Abando en 1803 corroboran la importancia que se daba al cobro de tales derechos tanto para desempeñar el cargo como para optar a él, pues el comisario de Bilbao solicitó que se le habilitase tanto a él como a sus dependientes, el notario y el alguacil de esa villa y su puerto, para efectuar las visitas y cobrar los derechos en el nuevo puerto vizcaíno, en detrimento de quien nombrasen allí para comisario, pues advertía que con la división de la jurisdicción que hasta entonces habían ejercido ellos y la disminución de los derechos y emolumentos que recibían, *“quedará esta comisaría en breves años sin ejercicio”*²⁰⁸. El parecer del tribunal fue a favor de esta propuesta, exponiendo además como *“siempre que los ministros visitadores en el puerto de Bilbao estén autorizados y habilitados por Vuestra Excelencia con las facultades necesarias para la visita del nuevo puerto es regular se allanen las comunidades a esta providencia, pues aunque el nuevo puerto está con la*

²⁰² *Ibidem*, Leg. 2.233, Santander 28/10/1749, Logroño 9/8/1757.

²⁰³ *Ídem*, Logroño 9/8/1757.

²⁰⁴ *Ídem*, Bilbao 26/11/1784, Logroño 13/1/1785, Bilbao 4/2/1785, Logroño 11/5/1785, Madrid 23/5/1785.

²⁰⁵ *Ibidem*, Leg. 2.232, Logroño 16/9/1756.

²⁰⁶ *Ibidem*, Leg. 2.239, Logroño 11/5/1785.

²⁰⁷ *Ibidem*, Leg. 2.236, Logroño 22/11/1776. Poco después insistían los inquisidores sobre lo mismo en este caso en un paso de aduna terrestre, señalando que *“no creemos que falten sujetos de satisfacción en Tolosa para tomarle el suyo (se refieren al registro) siempre y cuando logren con el honor del ministerio alguna recompensa de su trabajo”*. *Ídem*, Logroño 14/1/1777.

²⁰⁸ AHN, Inquisición, Leg. 2.246, Bilbao 16/4/1803.

libertad de no pagar contribuciones civiles, parece que no tiene conexión con la visita y paga de los derechos que competen a los ministros de este tribunal religioso"²⁰⁹.

Como consecuencia de todas estas circunstancias, desde la Inquisición, con el apoyo regio, se pugnó por mantener el cobro de los derechos adyacentes al registro de las naves hasta el final de su existencia, por más que su práctica resultase frecuentemente conflictiva y que, como resultado de lo mismo, hubiera de ser suspendida momentáneamente en muy distintas ocasiones a lo largo de su historia. Ya en la segunda mitad del siglo XVI y durante el siglo XVII, la percepción de derechos por las visitas se había anulado en distintas ocasiones, para ser después restituida²¹⁰; lo mismo ocurriría en el siglo XVIII. Así, en 1742, se suspendió su cobro por *Real decreto*, afectando la medida no sólo a los ministros de Santo Oficio, sino también al juez de Contrabando y de Sanidad. Un año después, sin embargo, se establecía el arancel de visitas de navíos por el que se registrarían en adelante los implicados en las mismas, mientras desde el Consejo de la Suprema se ordenaba continuar exigiendo esos derechos, aunque procurando que fueran moderados y ajustados a lo previsto en la normativa²¹¹. Ya en 1803 el Inquisidor general mandaba a los ministros inquisitoriales que procedieran con prudencia y evitasen todo "*género de queja y molestia al rey con representaciones que puedan denigrar el honor del Santo Oficio y sus ministros, por decir que se mueven por interés*". Se dispuso entonces que, mientras el Consejo no proveyese, en las visitas que se hicieran a las naves francesas no se les exigieran más derechos que los que voluntariamente quisieran dar, extendiéndose esa orden un mes después a todas las naciones. Tres años más tarde, no obstante, los comisarios del distrito seguían exigiendo y cobrando tales derechos con el consentimiento de la dirección inquisitorial²¹².

Desde luego, ni disposiciones, ni suspensiones como las anteriores remediaron los abusos que pudieran cometer los ministros inquisitoriales en la realización de las visitas, ni evitaron las protestas y enfrentamientos con las justicias reales o con las Casas de Contratación y Comercio de los puertos, los armadores y capitanes de los navíos, que consideraban esa práctica gravemente perjudicial para el buen curso de sus actividades y negocios. Así, en San Sebastián, por ejemplo, el Consulado impidió a los ministros de Inquisición la percepción de los derechos de visita entre los años 1763 y 1767, lo que ocasionó el alzamiento de recursos al Consejo y al rey que acabaron resueltos, por provisión del Consejo de 22 de junio de 1767, con la imposición al Consulado del pago de todos los derechos que habían devengado al comisario y notario de aquel puerto. Un mes después, se le impuso a dicho organismo una nueva multa de 20.000 reales por desobedecer la primera provisión que se encargaría de cobrar el comisario en nombre del tribunal²¹³. Situaciones como ésta condujeron a que en 1769 se determinase por *Decreto real* de 28 de febrero que "*permite S.M. llevar derechos por el reconocimiento o vistas de navíos que hacen los comisarios del Santo Oficio en los puertos de mar, sólo cuando están establecidos con Cédulas reales*"²¹⁴. De este modo, se regulaba ese cobro como una regalía más concedida por los monarcas a los servidores de Inquisición, pues tal y como exponía el fiscal del Consejo en 1776, "*no podía la práctica sola hacerlos justo, sin la anuencia del soberano, como efecto propio y privativo de su regalía*", añadiendo, no obstante, que "*no por esto pretende el fiscal privar de la remuneración digna que corresponde al trabajo material de los ministros mientras se exija legítimamente, esto es, según los términos de dicho decreto*

²⁰⁹ *Ídem*, Leg. 2.246, Logroño 9/5/1803, Bilbao 14/7/1804, Logroño 27/7/1804.

²¹⁰ Bethencourt, F.: *La Inquisición en...* op. cit., p. 261. Cristóbal Martín, M. A.: *La Inquisición de Logroño...* op. cit., p. 139. Contreras, J.: *El Santo Oficio...* op. cit., pp. 108-109. Lea, H. C.: *Historia de la...* op. cit., Vol. III, pp. 320-331.

²¹¹ AHN, Inquisición, Leg. 2.229, Logroño 11/8/1742 y 17/8/1742. *Ibidem*, Leg. 2.230, Logroño 11/10/1749.

²¹² *Ibidem*, Leg. 2.246, San Sebastián 17/5/1803. *Ibidem*, Leg. 2.247, recibida en el Consejo 28/11/1806.

²¹³ *Ibidem*, Leg. 2.244, Rentería 15/10/1798, Rentería 14/12/1798, Logroño 7/2/1799.

²¹⁴ *Ibidem*, Leg. 2.236, Madrid 18/12/1776.

que concluye diciendo: “en inteligencia de que desde luego se han de abstener en San Sebastián y en todos los demás puertos de tomar más derechos que aquellos que están establecidos con Cédulas reales”²¹⁵.

Excepcionalmente, algunos servidores inquisitoriales de distrito también obtuvieron ayudas de costa extraordinarias cuando realizaron tareas de especial dureza e interés para su tribunal. En 1754, por ejemplo, el comisario de Liérganes y su notario demandaron y lograron una compensación de 7.130 reales por las labores que había llevado a cabo durante dos años en la confiscación de bienes de *Eugenio José de la Court*²¹⁶. Igualmente, ya a finales del siglo XVIII, *Andrés Saturnino Duarte* obtuvo 3.000 reales de ayuda de costa al ser nombrado comisario en Ágreda, donde era además revisor y, a tenor de la afluencia de su correspondencia con el tribunal durante esos años, su actuación había sido celosa y bastante eficaz²¹⁷. También, *Fray Gregorio Malo*, calificador y revisor en Logroño, obtuvo entre 1794 y 1800 diversas ayudas extraordinarias de 30 ducados de vellón a costa del fisco del tribunal²¹⁸. De hecho, parece que desde 1792 los revisores del Santo Oficio que asistían a la inspección de aduanas con el revisor real cobraron a menudo este tipo de ayudas²¹⁹. Incluso el familiar de Ágreda, *Joaquín Agustín Tudela* que actuaba como amanuense del comisario-revisor en los reconocimientos de libros de la real aduana recibía 2 reales de vellón por pliego, si bien, tal y como expresaba él mismo en tono quejoso, cuando actuaba para la Real Hacienda le pagaban 1 real más²²⁰.

Del mismo modo, cuando el tribunal recurrió a personas ajenas a su cuerpo para el desempeño de misiones referentes al control de libros encontramos como también se les retribuía por ello. Así a *Francisco David* presbítero francés residente en Logroño que ayudó a la confección de las listas de libros prohibidos recogidos en el secreto le libraron 30 ducados²²¹ y como a él se le dieron a *Fray Andrés O’Ryan*, por su actuación como examinador de los libros extranjeros que el comisario de Bilbao localizaba en sus visitas²²².

Con todo y por más que estos incentivos pecuniarios fueran importantes, éstos constituían un beneficio del que la mayor parte de los servidores de distrito estaban apartados, siendo el resto de privilegios, exenciones y beneficios que ofrecían los cargos inquisitoriales el verdadero reclamo y compensación para los que ocupaban tales puestos.

Las exenciones, franquicias y privilegios que otorgaban los títulos inquisitoriales habían sido otorgados principalmente por la Corona y también por el Papado con intención de proteger y favorecer la acción inquisitorial, así como para compensar, especialmente en el caso de los servidores de la organización de distrito, sus servicios no remunerados al Tribunal. Este conjunto de beneficios, junto con el honor y ascendiente que reportaban las pruebas de limpieza y los títulos inquisitoriales tuvieron siempre un papel destacado en la iniciativa de quienes pretendieron incorporarse al cuerpo inquisitorial, si bien es cierto que según el espacio y el momento en el que se centre nuestra atención el interés y la consideración que la sociedad les dio a cada uno de esos aspectos variaron intensamente. En cualquier caso, tanto la situación de la organización inquisi-

²¹⁵ *Ídem*, Madrid 18/12/1776.

²¹⁶ *Ibidem*, Leg. 2.231, Liérganes 9/1/1754, Liérganes 22/2/1754. *Ibidem*, Leg. 2.232, Liérganes 13/5/1757.

²¹⁷ *Ibidem*, Leg. 2.244, Ágreda 6/12/1798, Ágreda 22/3/1798.

²¹⁸ *Ibidem*, Leg. 2.243, Logroño 3/2/1794, San Francisco de Logroño 18/12/1795. *Ibidem*, Leg. 2.244, San Francisco de Logroño 23/12/1796, Logroño 25/1/1797, Logroño 30/12/1798, Logroño 19/1/1799, San Francisco de Logroño 19/12/1799, Logroño 22/1/1800.

²¹⁹ *Ibidem*, Leg. 2.247, recibida en el Consejo 28/11/1806.

²²⁰ *Ibidem*, Leg. 2.245, Ágreda 16/10/1800.

²²¹ *Ídem*, Logroño 8/7/1803.

²²² AHN, Inquisición, Leg. 2.244, Bilbao 26/3/1796.

torial de distrito como la posición, poder e influencia de la Inquisición dependerían en mucho de la capacidad que ésta tuviera de obtener, extender, mantener y defender su jurisdicción y ámbito de privilegio²²³.

El conjunto de privilegios que podían ser otorgados a aquellos que formaban parte de la organización inquisitorial de distrito varió según los cargos. Así los familiares y sus esposas tenían fuero pasivo en las causas criminales, aunque no así en las causas civiles. También estaban exentos del reclutamiento de levadas y de los alojamientos de soldados, sus carruajes y bagajes y demás cargas pertenecientes a la guerra, excepto en el caso de los reales guardias de Corps. Además, podían portar armas, tenían derecho a acceder a cargos públicos e igualmente derecho a rechazarlos, si eran gravosos o penosos, y disfrutaron de la ocupación de lugares preeminentes en las iglesias y actos públicos a los que concurrían²²⁴. Los comisarios, por su lado, tenían fuero inquisitorial en todas las causas de jurisdicción criminal o de específico ámbito inquisitorial, quedando para los ordinarios eclesiásticos los delitos referentes a la cura, oficios y ministerios de sus iglesias, así como las causas de simonía. En cuestiones tocantes a la vida y costumbres de estos hombres, procedería la jurisdicción que primero previniera la causa. También disfrutaban del privilegio de ocupar un lugar preferente en las iglesias y actos públicos a los que concurrían. Además obtenían el derecho de preferencia en el suministro de alimentos, así como del derecho de recibir los emolumentos y distribuciones de su cabildo, aun estando ausente de su servicio, siempre que su falta respondiera a la resolución de cuestiones de fe y sin embargo de cualquier cláusula que tuvieran las fundaciones, por estar revocadas todas por Bulas apostólicas a favor del Santo Oficio²²⁵.

Si según el cargo que se ocupase había diferencias respecto a los privilegios y franquicias que conllevaban, también las hubo en función del modo en que aquéllos se ocuparan, pues mientras los comisarios y familiares del número, así como los alguaciles, disfrutaron por igual de todo el conjunto de privilegios y honores que se les tenía reconocidos a tales cargos, ni los familiares *extraordinarios*, ni los comisarios y notarios *supernumerarios* gozaban de tales privilegios²²⁶. Para éstos quedaría únicamente el reconocimiento en términos de honor y reputación que le concedían su título y las pruebas de limpieza, además de la vinculación con la institución inquisitorial que podría resultar interesante y valiosa entre otras cosas a la hora de aspirar a otros puestos de su cuerpo burocrático.

Tampoco tenían reconocido privilegio alguno aquellos notarios legos que no estuvieran reconocidos como familiares²²⁷, ni los servidores que teniendo su título para un lugar se trasladasen a otro, sin obtener el nuevo título correspondiente. Así ocurrió en 1755 con el notario de Iruya, *Manuel Ventura Falla*, quien ante un procedimiento criminal que estaba llevando a cabo en su contra el juez de residencia recurrió al tribunal para que le expidiera letras de inhibición y ordenase la remisión de los autos a Logroño y el levantamiento del secuestro de bienes que tenía impuesto, encontrándose con la negativa de los inquisidores, pues *“en virtud de repetidas cartas acordadas de Vuestra Alteza en que se previene que los notarios legos no gocen del fuero, ni los que destinados a un determinado lugar se trasladan a otro, se dejó de admitir el recurso intentado en este tribunal por dicho Manuel, por constar que habiendo sido creado puramente notario lego del tribunal*

²²³ Contreras, J.: La Inquisición aragonesa... op. cit. López Vela, R.: Estructuras administrativas del... op. cit., pp. 164 y 205. *Ídem*: La Inquisición a... op. cit., pp. 88-89. *Ídem*: Estructura y funcionamiento... op. cit., pp. 191-192. *Ídem*: La Inquisición en la... op. cit., pp. 372-374, 378-381.

²²⁴ Cerillo Cruz, G.: Aproximaciones al estatuto... op. cit., pp. 150-156. AHN, Inquisición, Lib. 1.204, fol. 71 v-74 v. *Ibidem*, Leg. 2.118, exp. 8.

²²⁵ Cerillo Cruz, G.: *Ibidem*, pp. 159-171. AHN, Inquisición, Leg. 2.231, Madrid 7/12/1753.

²²⁶ *Ibidem*, Leg. 1.234, fol. 457 v, *Carta acordada* 4/9/1629.

²²⁷ *“Que los notarios que no fueren familiares no gocen de fuero, para Logroño... vol. 5, folio 213”*. AHN, Inquisición, Leg. 1.234, fol. 426 r. *Ídem*, fol. 457 v, *Carta acordada* 4/9/1629. López Vela, R.: Sociología de los... op. cit., p. 819.

de México, obtuvo incorporación en éste sin extensión alguna al goce de familiar que necesita para que se le pudiese sufragar el fuero que solicita”²²⁸.

Todo un conjunto de circunstancias, pues, delimitaba el marco de privilegios al que teóricamente se podía acoger cada uno de los ostentadores de un título inquisitorial de distrito. Esto no significó, desde luego, que los mismos servidores y también la propia Inquisición no intentasen extenderlos más allá del ámbito que tenían legalmente reconocido. Así, por ejemplo, cuando los hermanos *Manuel y Miguel Ochotorena* obtuvieron la gracia para ser nombrados familiares de Pamplona en 1761 se encontraron que lo habrían de ser como *supernumerarios*, de modo que no gozarían de los privilegios y exenciones de sus compañeros numerarios. Sin embargo, no se conformaron ésos con tal situación y recurrieron al tribunal e Inquisidor general para que se les reconociera como numerarios, alegando que uno de los familiares del número no residía más que temporalmente en la ciudad y que, a pesar de que la *Concordia* tenía establecido un máximo de seis familiares para los lugares con menos 3.000 vecinos, Pamplona acogía ya más habitantes, de manera que podría ampliarse el número de los que le correspondían. La resolución del Inquisidor general fue que, aprobadas sus informaciones de limpieza, se les expidiera títulos como familiares y así entrasen a gozar de su condición de tales, advirtiendo, no obstante, que “*si por parte de la ciudad se opusiese reparo en razón de la exención que deben gozar como familiares del Santo Oficio, excuse el tribunal todo procedimiento judicial o cualquier otro paso que pueda empeñar su autoridad*”²²⁹.

Hubo, en realidad, un cierto número de privilegios arrojados y defendidos como propios de los cargos de distrito que no estaban sancionados legalmente, sino por la costumbre o por la mera asimilación que procuraron los servidores de distrito con el status y derechos de los oficiales asalariados del tribunal, tal y como ocurriera con las exenciones de tributación real. Éstas les fueron concedidas inicialmente por la Corona a los oficiales titulares y asalariados y no de modo definitivo, sino dependiendo del arbitrio real, sin embargo, aunque hubo diferencias según el momento y el tribunal, esa exención tendió a hacerse extensiva a todos los oficiales, servidores de distrito e incluso a los dependientes de ellos y a aplicarse sobre tributos reales y locales. Al ser éste un terreno mal definido permitió que la práctica llevada a cabo por cada tribunal para con sus miembros dependiera no tanto de las disposiciones legales, sino de la fuerza coercitiva que ejerciera cada uno de ellos en su entorno. Unas y otras circunstancias enredaron el funcionamiento del grupo, sus relaciones con el entorno y con la propia institución, más en un ambiente como el que se vivió a lo largo del siglo XVIII cuando la Inquisición encontró serias dificultades para la defensa de la inmunidad de sus servidores y del uso y disfrute de sus privilegios ante unas justicias civiles y eclesiásticas cada vez menos proclives a aceptar la preeminencia de la autoridad inquisitorial y frente a una política gubernamental tendente a la restricción de la misma y a su equiparación con las demás jurisdicciones del reino sobre las que únicamente se colocaría el poder real.

3. ¿Un grupo decadente e inactivo al final del Antiguo Régimen?

La evolución cuantitativa relativamente favorable que experimentó el grupo de familiares y comisarios del tribunal de Logroño desde mediados del siglo XVIII no palió, ni de lejos, los problemas surgidos de la falta endémica de servidores que ocupasen y se ocupasen de sus cargos de distrito que venía padeciendo desde tiempo atrás. En el caso de los familiares, su número estuvo en todo momento muy alejado ya de los mil seiscientos cincuenta y seis que en su día se estableció como límite en la *Concordia* y a esto se añadía la circunstancia de que muchos de los que había apenas si mantenían relación orgánica alguna con el tribunal. Algo similar ocurría con los comisa-

²²⁸ AHN, Inquisición, Leg. 2.232, recibida en Logroño 29/10/1755, Logroño 30/10/1755, Logroño 22/11/1755, recibida en Consejo 11/11/1755, recibida en Consejo 28/11/1755.

²²⁹ *Ibidem*, Leg. 2.233, Logroño 11/11/1761, recibida en Madrid 19/11/1761, recibida en Madrid 4/2/1762.

rios, pues el número de sus efectivos era a menudo insuficiente, especialmente en lugares conflictivos, y a esto se unía el absentismo y corruptelas que se producían en el cumplimiento de las misiones que se les encomendaba. La asunción de los cargos inquisitoriales como parte del patrimonio privado de su ostentador o también como puestos honoríficos, sin contenido u obligación funcional podría servir como una explicación para tal comportamiento. No obstante, igualmente debió contribuir a generar esa situación la propia dinámica seguida por la Inquisición en el reclutamiento de su personal, al primar en este proceso intereses ajenos a la efectividad e idoneidad del candidato a un puesto determinado. Por ello no fue raro que, por ejemplo, se designaran servidores para determinados lugares aún a sabiendas de que los agraciados no residirían de continuo en ellos; lo mismo que tampoco ha de extrañar que para las familiaturas se efectuaran nombramientos en menores de edad que no ocuparían el cargo, ni disfrutarían de él hasta tiempo después. En consecuencia, en el grupo de comisarios, como en el de familiares, el número de nombrados no se correspondió siempre con el número de servidores efectivos con los que contaba el tribunal en su distrito en un determinado momento.

Estas deficiencias en el número de servidores presentes en el distrito añadidas a las dificultades por las que atravesaba el grupo desde mediados del seiscientos, fruto de las irregularidades cometidas y los inconvenientes encontrados en el modo de asumir los cargos sin dar respuesta a sus obligaciones y a sus problemáticas relaciones con su entorno institucional y jurisdiccional, han servido como argumento en el que apoyar la imagen de una organización sumida en profunda decadencia que hizo de ella un elemento desarticulado, descompuesto y ya prácticamente inoperante. Esa descripción, sin embargo, no se ajusta exactamente a la situación en que percibimos a la organización de distrito del tribunal de Logroño a lo largo de las últimas décadas del siglo XVIII, pues, de un lado, ésta fue capaz de mantener un cierto nivel de presencia inquisitorial en el territorio, apoyándose además en miembros de los sectores más relevantes de la sociedad local. Por otro lado, encontramos como, aunque no fuera éste un grupo todo lo efectivo que cabría esperarse, tampoco creemos que se pueda decir que constituyera un sector completamente inactivo del personal inquisitorial, no al menos hasta 1808.

Siendo el distrito de Logroño un área caracterizada por su situación costera y fronteriza, una parte muy importante de la actividad de control y vigilancia ejercida por su tribunal inquisitorial se dirigió a actuar como freno frente a las influencias externas perniciosas que pudieran penetrar en el reino por el territorio bajo su tutela y extenderse entre la población de su distrito. Una de las piezas claves en el ejercicio de tal control fueron los servidores con los que el tribunal contaba en ese territorio del distrito, de ahí que su distribución en él respondiera en gran medida a la búsqueda de un cumplimiento efectivo de tales objetivos, situándoles así eminentemente en lugares costeros y pasos aduaneros.

Precisamente, en los puertos de mar uno de los principales mecanismos de vigilancia inquisitorial fueron las visitas de navíos en las que los comisarios, notarios y alguaciles de Inquisición, junto al juez de contrabando y un representante de la justicia ordinaria, inspeccionaban todos los barcos que comerciasen con el exterior y llegasen a puerto con intención de controlar la posible entrada por vía marítima de herejes y mercancías de contrabando, especialmente producción escrita que estuviera prohibida o con contenidos susceptibles de ser sediciosos o heréticos. Sólo si las naves venían ya visitadas de algún otro puerto de la Corona o si arribaban en uno sin ánimo de entrar en él y romper la cargazón, se excusaba la visita, si bien en el distrito de Logroño y en el caso concreto de Bilbao los barcos que entrasen a su puerto eran siempre visitados, independientemente de que ya hubieran sido inspeccionados anteriormente o no²³⁰.

²³⁰ AHN, Inquisición, Leg. 2.233, Logroño 10/10/1749, Logroño 26/11/1761, Logroño 10/8/1762.

Las visitas a navíos se habían establecido a mediados del siglo XVI, coincidiendo con los años en los que la lucha contra la amenaza protestante más intensidad tuvo. En esa etapa inicial la práctica de las visitas se cumplió con una regularidad que iría disminuyendo a medida que la intransigencia y beligerancia demostrada por la Inquisición se amortiguase en clara consonancia con la política internacional seguida por la Corona. En consecuencia, a medida que avanzó el siglo XVII parece que las visitas fueron menos frecuentes y efectivas que antes, si bien eso no supuso el abandono de su práctica²³¹. De hecho, cuando recién comenzado el siglo XVIII rebrotó la alerta ante una posible infección protestante proveniente de un extranjero identificado como hereje al enemigo de la causa borbónica que defendía la Inquisición en la guerra de Sucesión española, el interés por que se realizasen las inspecciones a los navíos adecuadamente se revitalizó²³². Una vez pasados esos momentos de máxima tensión, las visitas continuaron efectuándose, aunque con una actitud más laxa frente las mercancías o personas procedentes de las potencias extranjeras “*herejes*”, en clara concordancia, como siempre, con la actitud de la Corona y sus relaciones con las potencias extranjera²³³. La dependencia de la acción inquisitorial con esas cuestiones de política internacional requería de los distrito un conocimiento de los pactos y acuerdos del reino en tales materias y así, en el año de 1713, tras firmarse la paz con Holanda, se preguntaba desde San Sebastián cuál había sido el ajuste al que se había llegado con ese país, para así saber cómo proceder con los navíos que arribasen con esa bandera²³⁴. Ante tal consulta, se preguntó desde la Suprema a diversos tribunales sobre el modo en que actuaban, dando éstos como respuesta que se regían por las *Cartas acordadas e Instrucciones* emitidas por el Consejo en 28 de enero de 1631 y 16 de octubre 1705 en las que se mandaba visitar a los navíos extranjeros en sus ropas, alhajas y libros, sin excepción de persona alguna tanto en puertos de mar como secos²³⁵. Esta sería la medida acatada desde entonces por los del distrito de Logroño. Según *Lea*, para mediados de siglo las visitas ya habrían perdido vigencia en la costa mediterránea²³⁶, en la costa cantábrica bajo tutela del tribunal de Logroño, sin embargo, se siguieron practicaron, con mayores o menores irregularidades, hasta al menos 1806²³⁷.

Si en las coyunturas de tensión con el exterior desde la Corona se requirió a la Inquisición su estrecha asistencia a favor de los objetivos regios, empleando esos mecanismos de control y vigilancia de los que eran principales protagonistas los servidores de distrito, cuando el Gobierno de *Carlos III* comenzó la aplicación de sus medidas más exaltadamente regalistas con la gestión de la

²³¹ Contreras, J.: *El Santo Oficio...* op. cit., pp. 151-156. Reguera Acedo, I.: “La Inquisición en los puertos vascos y sus mecanismos de control”, en *II Congreso mundial vasco*. Vitoria-Gasteiz, 1988, T. II, pp. 475-484. *Ídem*: *La Inquisición española...* op. cit., pp. 125-167. *Ídem*: Poder inquisitorial: el... op. cit., pp. 79-98.

²³² AHN, Inquisición, Leg. 2.221, Logroño 6/10/1702, Logroño 9/11/1706, Madrid 10/11/1706. *Ibidem*, Leg. 2.222, exp. 1, Bilbao 3/12/1706. Este comportamiento se produjo en todos los distritos inquisitoriales, durante la coyuntura de la guerra de Sucesión española. Blázquez Miguel, J.: *El tribunal de la Inquisición en Murcia*. Murcia, 1986, p. 183. Lea, H. C.: *Historia de la...* op. cit., Vol. III, pp. 252-253.

²³³ Así, por ejemplo, cuando en el año 1713 arribó a Pasajes un navío de guerra de la reina de Inglaterra con su ministro *Lord Lexinton*, el propio comisario de San Sebastián y los demás ministros del Santo Oficio formaron parte del cortejo que cumplimentó al inglés en su bienvenida, habiendo remitido el propio rey *Felipe* “*mucho dinero para hacer todo lo imaginable cortejo y corte de aquí y todo el viaje a dicho milord*”. Ahora bien, ni tal comportamiento, ni el hecho de que tanto el juez de contrabando como los administradores de derechos de la ciudad y provincia se abstuvieran de registrar el barco inglés, evitaron que el mismo comisario visitara la nave, aunque extraoficialmente, para cerciorarse de la legalidad de las pertenencias que había traído *Lexinton* a la Península. AHN, Inquisición, Leg. 2.223, exp. 3, San Sebastián 21/2/1713.

²³⁴ *Ibidem*, Leg. 2.222, exp. 1, Logroño 4/3/1713.

²³⁵ *Ídem*, Valladolid 2/5/1713.

²³⁶ Lea, H. C.: *Historia de la...* op. cit., Vol. III, pp. 330-331.

²³⁷ AHN, Inquisición, Leg. 2.247, recibida en el Consejo 28/11/1806.

expulsión de los jesuitas del reino, se exigiría a los miembros del Tribunal una colaboración pasiva en la aplicación de las disposiciones gubernamentales, solicitándoles que no entorpeciesen la misión que se les había encomendado a los ministros reales de registrar imprentas y librerías y de detener y someter a censura las obras y papeles impresos o manuscritos que tuvieran relación o tratasen de los regulares de la Compañía, así como aquellos que se imprimieran sin licencias o que fueran en contra de las leyes reales y las regalías de Su Majestad²³⁸. Previamente, mientras se efectuaban las investigaciones sobre la responsabilidad del motín de *Esquilache*, había llegado a los tribunales inquisitoriales una disposición real en la que se les comunicaba que, en las incidencias de tumultos, motín, conmoción popular y desacato a los magistrados públicos ocurridos, cesaban los privilegios y exenciones de fuero de todas clases y personas y así quedaban todos sujetos a la jurisdicción real, tras haber obtenido la facultad necesaria por parte del Papa y su nuncio²³⁹. La desconfianza gubernamental ante la actitud de los ministros inquisitoriales para con sus *amigos* los jesuitas parece que estuvo justificada, pues en una carta enviada en diciembre de 1767 desde el tribunal de Logroño se exponía que, aunque no era ése su caso, ni tenían noticias de que lo fuera tampoco su distrito, sabían que no todos los miembros de la institución inquisitorial actuaban conforme a lo dispuesto por el rey y su Gobierno²⁴⁰. En un primer momento, el tribunal de Logroño parece que se mantuvo a instancias de lo ordenado por el Gobierno y comunicado a través del Inquisidor general, de modo que al recibo del mandato anterior, sus inquisidores respondieron aceptando tales disposiciones y solicitando a sus ministros que colaborasen con los jueces seculares. No obstante esas buenas intenciones, la acción inquisitorial en este distrito comenzó siendo conflictiva. Ocurrió que, con motivo de haberse localizado en Vitoria una imprenta donde el rector del Colegio de jesuitas de esa ciudad hacía imprimir libros y los “*esparcía*”, se tuvo noticias también de que algunos de esos libros se habían remitido a Zaragoza y otros lugares, de manera que se tomaron providencias para que ministros reales recogieran tales obras en la ciudad aragonesa, siendo en esta coyuntura cuando se planteó una situación espinosa en la que se vio implicada la Inquisición. Al parecer dos de los jesuitas involucrados en la difusión de esas obras buscadas habían hecho entrega de algunas de ellas al secretario del tribunal de Zaragoza, con el pretexto de estar impresos sin licencia, de tal manera que se pudiera impedir así la recogida de los mismos por parte de los ministros reales, sin que se diera ocasión a un conflicto ente ambas jurisdicciones. Al poco tiempo, fue denunciada una operación similar por el virrey de Pamplona, acusando al comisario de Inquisición *Francisco Ramón Solano* de haber efectuado un registro de librerías en la ciudad en el que se había recogido la obra *Anales de los jesuitas*, que no estaba prohibida, viendo en esta acción intereses de autores y afines al hermano del comisario, el padre jesuita *Joaquín Solano*²⁴¹. El tribunal de Logroño recogió informes sobre los hechos y defendió la actuación de su dependiente, de quien dijo actuaba bajo sus órdenes al haber encontrado noticias de que la citada obra “*injuriosa*” se estaba imprimiendo y vendiendo en Pamplona²⁴². No obstante, después de calificar la susodicha obra “*Anales de la Compañía de los que se llaman jesuitas*”, no se le aplicaron censuras, por considerar que sería mejor dejarla circular libremente que “*animar con prohibiciones a los ignorantes que interpretarían mal éstas y su intención*”²⁴³. Ante tal hecho, el propio Secretario de Estado *Manuel de Roda* felicitó al tribunal, en nombre del rey y a través del Inquisidor general, por su modo de proceder tanto en el asunto relacionado con venta de la

²³⁸ *Ibidem*, Leg. 2.234, Madrid 16/9/1766, San Ildefonso 25/9/1766, Madrid 9/10/1766, Logroño 6/10/1766. *Ibidem*, Leg. 2.235, Logroño 26/8/1768.

²³⁹ *Ibidem*, Leg. 2.234, Logroño 3/10/1766, Madrid 26/9/1766.

²⁴⁰ *Ibidem*, Leg. 2.235, Logroño 26/8/1768.

²⁴¹ *Ibidem*, Leg. 2.234, Madrid 26/9/1766.

²⁴² *Ídem*, Logroño 6/10/1766, Madrid 9/10/1766.

²⁴³ *Ídem*, Oratorio del Salvador 11/4/1768.

obra mencionada como en las labores efectuadas en colaboración con la justicia real respecto a la localización y recogida de libros y papeles impresos sin autorización real, ni las licencias necesarias²⁴⁴.

Precisamente, a partir de esos años centrales del setecientos, la actuación inquisitorial volvió a adquirir un papel muy relevante como muro de contención frente a las amenazas provenientes del exterior y como agente de control de la reacción de la población ante los influjos que desde allí penetrasen. Francia, que durante la mayor parte del siglo estuvo bajo sospecha por jansenista, galicana e ilustrada, pasó a convertirse a partir de 1789 en la principal fuente de amenaza externa para el orden que la Inquisición defendía, de modo que cuando el secretario de Estado *Floridablanca*, ante el temor que las máximas de la Revolución prendiesen entre la población española, impuso censura de prensa respecto a cualquier noticia referente a los acontecimientos del país vecino y ordenó recoger cualquier obra, papel u objeto alusivo que bien pudiese penetrar por las fronteras o circularse por el reino, la Inquisición colaboró activamente aplicando sus instrumentos de control sobre la entrada y circulación de producción escrita y sobre la difusión del ideario revolucionario entre la población²⁴⁵.

El distrito de Logroño, por su estratégica posición, fue clave en esta coyuntura, dependiendo la mayor o menor efectividad lograda, en gran medida, de la actitud de los servidores del tribunal presentes en él. Los comisarios eran quienes debían encargarse de recoger los libros prohibidos de los que tuviesen noticias, pudiendo retener además los que considerasen sospechosos. Para entonces estaba ya establecido que todos los que introdujesen libros por las fronteras de mar o secas del reino debían presentar una lista con los libros, sus títulos, autor, lugar y fecha de edición, bajo pena de multa de 200 ducados, si se contravenía esta orden. En 1758 el tribunal de Logroño había recibido una orden real por la que se prohibía la introducción de cualquier libro en español desde reinos extraños²⁴⁶, tal y como recordaban en 1760, pues “*siendo Pamplona y Ágreda el paso más frecuente para la introducción de libros extranjeros prohibidos y de mala doctrina, recibieron los comisarios de esos lugares órdenes de no dejar pasar fardo alguno sin registro, aunque sea más incómodo para los correos; en Pamplona es conveniente se registren por ser de tránsito regular de Francia para Navarra y Castilla, aunque no haya aduana, pero será así el único medio de evitar se inunde Navarra de esos libros y de ella Castilla. Vuestra Alteza por decreto ha prohibido todos los libros extranjeros en castellano y manda se les cierre el paso en las entradas del reino. Para esto Vuestra Alteza deberá ordenar al administrador de rentas reales que no deje pasar fardos sin dar aviso al comisario y éste retenga los que no sean corrientes y dé al conductor certificado con todas las señas y sello del Santo Oficio para lo presente en Ágreda ante uno de los comisarios y si éste no ve fraude lo deje pasar*”²⁴⁷. De nuevo, desde el Consejo se emitieron órdenes en 1776 sobre cómo debían actuar los comisarios de los puertos de mar con el pase de los libros que no fuesen conocidos o les faltase la noticia de autor, impresor, lugar y tiempo, exigiéndoles que siempre remitiesen una memoria circunstanciada de todos ellos²⁴⁸. Ya en septiembre del 89 comenzaron a emitirse órdenes desde el Gobierno, transmitidas después a través de la Suprema a los tribunales, para detener todos los papeles impresos, folletos o grabados que se refirieran a los acontecimientos revolucio-

²⁴⁴ *Ídem*, San Lorenzo 10/10/1766, San Lorenzo 13/10/1766.

²⁴⁵ *Ibidem*, Leg. 2.242, Logroño 29/2/1792. Jiménez Montesión, M.: “Vigilancia y cordón sanitario”, en Escandell Bonet, B., Pérez Villanueva, J. (Dirs.): *Historia de la Inquisición en España y América*. Madrid, 1984, T. I, pp. 1305-1312.

²⁴⁶ AHN, Inquisición, Leg. 2.232, Bilbao 17/3/1758.

²⁴⁷ *Ibidem*, Leg. 2.233, Logroño 10/11/1760, Pamplona 23/10/1760, Madrid 29/10/1760, Logroño 17/11/1760.

²⁴⁸ *Ibidem*, Leg. 2.236, Logroño 28/6/1776.

narios francés, prohibiéndose *a priori* “*todos los libros y papeles sediciosos que excitan los pueblos contra los poderes legítimos*”²⁴⁹.

En estos años finales del siglo, la alerta en el distrito de Logroño crecía con las noticias llegadas desde el exterior referentes al objetivo de los franceses revueltos de hacer rebelarse al pueblo de España²⁵⁰, para lo cual “*han editado la Constitución y otras obras perversas en pequeña forma*”, según se avisaba desde París en diciembre de 1791, y “*enviaron muchos ejemplares a una municipalidad de Bretaña para que se encaminen a unos negociantes de Cádiz y San Sebastián (...) en aquellas dos localidades hay gentes que traducen al español obras sediciosas para esparcir por todas partes los principios de la rebelación contra la religión y el rey nuestro señor*”²⁵¹. Por fin, en agosto de 1792 se publicó una orden real en la que se recopilan todas las medidas “*acerca del reconocimiento de los libros y papeles que se introducen en estos reinos de los extranjeros y llegan a las reales Aduanas*”. Poco después, el 15 de octubre de 1792 se hubo de emitir una *Real resolución*, a petición del Inquisidor general, ante los inconvenientes encontrados por los ministros inquisitoriales para aplicar la *Real pragmática* de 22 de agosto ante la resistencia de ciertos empleados de las aduanas reales. Según esa resolución quedaba dispuesto:

“Que en los parajes donde hubiese registro de Aduanas, retengan éstas todo envío de libros o papeles sueltos.

Que en aquéllos haya dos revisores uno real y otro comisario de la Inquisición.

Que la Aduana participe al Real los fardos o líos menores que le hubiesen llegado.

Que el Real señale día y hora, avisando al de la Inquisición, para transferirse ambos a la Aduana, y en presencia de uno o dos de sus principales hacer la abertura de los fardos y conforme se fueren extrayendo las obras, libros o impresos sueltos, se vaya haciendo una lista de cuantos se hallaren; y ésta sea triple y firmada de los ministros asistentes, una para el encargado Real, otra para el de Inquisición, y la restante para conocimiento de la misma Aduana.

Que por dicha lista el representante Real con el de la Inquisición separen desde luego las obras corrientes por notoriedad; y aun las desconocidas que sean indiferentes como Historia, Artes, Máquinas, Matemáticas, Astronomía, Navegación, Comercio, Geografía, materia militar, Medicina, Cirugía, Física... para que corran y pasen a quienes correspondiere, evitando dilaciones y disgustos a los interesados.

Que para el remanente lleve consigo el comisario de la Inquisición todos los Edictos y Expurgatorios publicados, y por ellos se separen las obras y autores o anónimos que nombraren, y no otras, encargándose de ella por su parte, y dejando recibo específico en poder del representante real.

Que todas las demás obras e impresos sueltos no constantes nominatim en los Expurgatorios, aunque por anónimas o sus títulos pudieran ser sospechosas, se forme otra lista doble firmada de ambos, reteniendo cada uno la suya, y esta porción dudosa quede bajo la mano del representante real, custodiada en la misma Aduana, hasta el caso de disposición sobre ella por orden de S. M.

Que el Real dará cuenta a S. M. con remisión de todas las listas originales firmadas, y para su gobierno y facilidad de ejecución en las órdenes que recibiere, retenga una copia.

Que si de la lista general y parte no entregada a la Inquisición en virtud de sus Edictos y Expurgatorios ya públicos, le resultase razón para tomar conocimiento de alguno de los otros escritos, por sospecha de su materia o noticias previas extrajudiciales que tuviere de su fondo, lo haga presente al Rey por su primera secretaría de Estado, aguardando la resolución de S. M.

²⁴⁹ Defourneaux, M.: *Inquisición y censura...* op. cit, pp. 96-98. Herr, R.: *España y la...* op. cit., pp. 200-221.

²⁵⁰ A partir de la década de los 90, la represión de proposiciones protagonizó la actuación procesal del tribunal, girando fundamentalmente aquéllas en torno a expresiones afectas a la nueva situación que se vivía en Francia y a conductas irreverentes con los preceptos de la Iglesia, contra la Inquisición y el Trono. A estas acusaciones fueron unidas con relativa frecuencia también las de posesión o lectura de libros prohibidos.

²⁵¹ AHN, Inquisición, Leg. 2.243, Logroño 20/12/1791. *Ibidem*, Leg. 2.241, 1791.

Comunicó a V. E. de orden del Rey para su inteligencia, y para que disponga por su parte se observe esta Real resolución.

*Por lo que mira a la gaceta intitulada De la Libertad y de la igualdad, seguramente la detendrán en nuestras fronteras en cuanto sea posible, por la regla general que se ha fijado ya para impresos o papeles de tal naturaleza. Dios guarde a V. E. San Lorenzo el real 15 de octubre de 1792. El Conde de Aranda al Sr. Obispo Inquisidor general”*²⁵².

Los inquisidores de Logroño dieron respuesta a estas disposiciones de octubre de 1792 otorgando facultades a sus comisarios de Pamplona, Vitoria, San Sebastián, Bilbao, Orduña, Santander, Irún y al comisionado que tenían en Ágreda para que asistieran en nombre del Santo Oficio a la revisión de los fardos en las reales aduanas cuando tuvieran curso del representante real. Poco después, nombraban también revisor al comisario de Balmaseda y al calificador de Logroño *Gregorio Malo*, determinando además que, en caso de ausencia o enfermedad del comisario, éste podría nombrar a cualquier persona eclesiástica de su satisfacción para que hiciera los reconocimientos, entregándole comisión y copia de tal orden²⁵³.

En realidad, la figura del revisor había estado presente como colaboradora del tribunal en el control de los libros del distrito a lo largo de todo siglo XVIII, si bien alcanzará especial relevancia en esos años finales²⁵⁴. Inicialmente se asignó tal papel a miembros del clero regular del distrito, fundamentalmente jesuitas, franciscanos y dominicos, pero con el paso del tiempo se tendió a incluir también a miembros de la propia organización de distrito, a sus comisarios, también a algunos consultores y calificadores e incluso a algún familiar²⁵⁵. Se designaron fundamentalmente en localidades con pasos de aduana y costeras con la misión de inspeccionar los libros sospechosos que hallasen tanto en las librerías y bibliotecas que visitaran como que circularan por el distrito, reteniendo los prohibidos y dando noticia al Consejo de aquellos desconocidos, sin nombre de autor o impresor, ni lugar ni tiempo, así como de los lugares y personas a los que iban dirigidos²⁵⁶.

Tal y como ya se ha expuesto, en las últimas décadas del siglo XVIII prácticamente todos los enclaves portuarios principales del distrito y los principales pasos aduaneros contaron con la presencia de algún representante inquisitorial que, teóricamente, se encargaría de vigilar lo que ocurría en torno a esa frontera de mar. De hecho, de sus actuaciones resultaron numerosas incautaciones de producción escrita y un importante volumen de denuncias que dieron lugar a sumarias y procesos abiertos por el tribunal. Sin embargo, esta situación no evitó que también una buena parte de los objetivos inquisitoriales escapase de su alcance. En esto, no obstante, la responsabilidad no recayó exclusivamente del lado inquisitorial.

El tribunal de Logroño presentaba una clara exposición de los problemas encontrados al respecto al control de entradas de libros en el distrito en una carta remitida al Inquisidor general en 1774 donde se decía: *“es común y tenemos por cierta la voz de la fraudulenta introducción en estos reinos de libros prohibidos del de Francia y de otros extranjeros, pero el remedio le hemos mirado por inasequible porque el daño no viene principalmente de la introducción por puertos formales y del paso por aduanas conocidas, sino por otros puertecillos sin resguardo de donde se extiende sin tocar en*

²⁵² *Ibidem*, Leg. 2.242, San Lorenzo 15/10/1792.

²⁵³ *Ídem*, Logroño 29/10/1793.

²⁵⁴ Ya en 1706 el Inquisidor general, *Vidal Marín*, ordenó al tribunal en 1706 que *“para acudir al reparo de la entrada de libros prohibidos en estos reinos”*, y faltando ministros en Pamplona y otras partes del distrito, se debían valer de sujetos de literatura y celo a quienes se les nombraría revisores o se les concedería licencia para realizar una determinada visita o expurgación. Lea, H. C.: *Historia de la...* op. cit., Vol. III, pp. 311-315. AHN, Inquisición, Leg. 2.222, exp. 1, Logroño 14/12/1706.

²⁵⁵ Véase Apéndice 3.

²⁵⁶ AHN, Inquisición, Leg. 2.235, Madrid 23/8/1774, Logroño 6/9/1774.

ellas o tocando en las que hallan más disimulo por la prolija inquisición que requiere el cumplimiento formal de esta orden con alguna inteligencia que no es para todos y no sin perjuicio de los conductores y comercio. Los comisionados del Santo Oficio, aunque los pudiera haber en todos los puertos y puertas del reino, poco pueden remediar cuando no se les da aviso y tiempo para el escrutinio y por otra parte hay pocos de quienes se pueda fiar que tomen un trabajo expuesto a mil sinsabores sin más interés que el desnudo celo y con el gravamen de comprar los expurgatorios sin los que nada sirve cuanto puedan hacer". Añadían además *"pero sobre todo nos hallamos informados que uno de los medios más válidos entre los libreros de Francia para la introducción de libros prohibidos es hacerla entre los equipajes y cargas dirigidos a los embajadores enviados y ministros plenipotenciarios extranjeros cerca de S. M."*²⁵⁷.

El tribunal era así totalmente consciente de que existía un tráfico clandestino de libros, a menudo amparado por parientes y dependientes de los enviados y ministros plenipotenciarios extranjeros y también por personajes relevantes de la Corte y el Gobierno que contaban con *"el eminente privilegio de su independencia"*²⁵⁸ (de las órdenes de agosto y octubre de 1792 quedaron exentos los paquetes y cajones dirigidos a la primera Secretaría de Estado en general o a los señores secretarios de las demás Secretarías²⁵⁹). En estos casos la actuación inquisitorial se había de limitar a informar a la dirección, sellar los cajones o paquetes y a entregar una guía a los conductores para que la presentaran bien en el Consejo donde se les registraría si iban a Corte o, si no llevaban tal destino, allí donde hubiera Inquisición²⁶⁰. Igualmente, el tribunal conocía su impotencia derivada, entre otras razones, por el propio desaliento de parte de su personal, que en ocasiones además se vio implicado en corruptelas e irregularidades²⁶¹ como la que se descubrió en 1776 en Irún donde los representantes inquisitoriales llevaban años sin efectuar ningún registro a los que por allí pasaban con mercancías, a cambio del cobro de unos derechos ilegales²⁶².

²⁵⁷ AHN, Inquisición, Leg. 2.235, Logroño 6/9/1774, Fuenterrabía 8/8/1774.

²⁵⁸ Por ejemplo, el revisor en Ágreda escribía al tribunal, ante el hecho consumado de que se hubieran dejado pasar unos fardos sin registrar, aun sin ir con orden especial y sólo porque venían a nombre del *Excmo. Sr. Diego de Gardoqui*: *"Yo no hice resistencia por dudar de mis facultades, pero pedí al administrador una minuta de las marcas y peso de los fardos y órdenes que tuviera para remitirlos sin reconocimiento, a quiénes iban y no me la quiso dar. No presumo haya fraude en ello más cuando se han remitido a la Aduana de esa Corte todos los fardos y paquetes cerrados y sellados, pero lo pongo en noticia de Vuestra Alteza"* (AHN, Inquisición, Leg. 2.241, Ágreda 24/1/1793). En 1795 avisaba que, de orden del *duque de Alcudia*, remitía cerrados y sellados libros encontrados en la aduana de Ágreda a la de Madrid los cuales iban para dos oficiales de la secretaría de Estado, si bien advertía que se había quedado en su poder los prohibidos, por no tener aviso del Inquisidor general, ni del tribunal para que los entregase. (AHN; Inquisición, Leg. 2.243, Logroño 2/7/1795). En 1797, el *príncipe de la Paz* avisaba al tribunal de que el ministro de Suecia había reclamado 17 tomos detenidos en Ágreda como prohibidos por el tribunal y que el rey había resuelto que se le devolvieran. El mismo comisionado un mes después retenía un libro de los que se enviaban al *duque de Osuna*, a pesar de tener orden de dejar pasar todos los libros que fueran para él, por ser del Consejo de Estado. La retención la efectuó por considerar necesario que se examinase la obra, por más que tuviera el *Duque* licencia de tener y leer libros prohibidos. Ante las protestas de *duque*, el Inquisidor general defendió la actuación del ministro inquisitorial, si bien se le ordenaba después que, en adelante, dejase pasar los libros, cerrados y sellados, tomando razón de los que fueran. *Ibidem*, Leg. 2.244, Logroño 25/2/1797, Aranjuez 17/4/1797, Madrid 14/2/1797, Madrid 16/2/1797, Ágreda 4/3/1797, Logroño 10/3/1797, Consejo 20/11/1797, Madrid 20/11/1797.

²⁵⁹ *Ibidem*, Leg. 2.244, Ágreda 4/10/1798.

²⁶⁰ *Ibidem*, Leg. 2.240, Logroño 11/7/1790, Bilbao 12/7/1790.

²⁶¹ Por ejemplo, *Francisco Xavier de Badarán*, oficial del tribunal, fue juzgado en dos ocasiones por contrabando de géneros en Pamplona y Logroño y, a consecuencia, de esta última el tribunal le siguió causa de honor de oficio. AHN, Inquisición, Leg. 2.240, Logroño 29/8/1788, Madrid 3/9/1788, Logroño 12/9/1788, Madrid 19/9/1788, Logroño 12/3/1789.

²⁶² *Ibidem*, Leg. 2.236, año 1776.

Por otro lado, también tuvo su parte en estas cuestiones la dependencia de los procedimientos inquisitoriales de las disposiciones emanadas por el poder civil, así como los enfrentamientos y hostilidades sostenidos entre los representantes inquisitoriales encargados de las inspecciones y los representantes regios de aduanas, los cuales acrecentarían aún más las dificultades para una acción inquisitorial de control efectiva. Por tal motivo se quejaba en septiembre de 1792, el Inquisidor general *Rubín* a *Diego de Gardoqui*, refiriéndose concretamente al proceder del administrador de aduanas de Vitoria quien, siguiendo órdenes reales, había recogido unos libros *perversísimos* que traían dos operantes italianos de una señora embajadora para remitirlos a la real aduana de Madrid, impidiéndole al comisario de Inquisición si quiera precintar y sellar el baúl donde estaban recogidos. Según el Inquisidor, “*es evidente el gravísimo perjuicio que se sigue al Santo Oficio en el impedimento que se pone a su jurisdicción real y apostólica para que no recoja por sí ni sus ministros en los puertos y aduanas los libros que tiene prohibidos en sus Índices y no es menor el que sigue a la religión y el Estado cuyos dos tan respetables objetos ocupan, como deben, el celo del Santo Oficio*”. Por todo ello solicitaba que el ministro de Hacienda “*se sirva comunicar a sus subalternos en las aduanas y puertos para que no solamente no impidan a la ministros del Santo Oficio el reconocimiento y recogimiento de todo libro prohibido por el mismo, sino que antes bien les auxiliien a este fin*”²⁶³.

“*El Rey no quiere que el Santo Oficio tenga ligadas sus facultades y los subalternos que juzgan hacerle obsequio en impedirselas viven muy engañados*” escribía el Inquisidor general *Rubín* en noviembre de 1792²⁶⁴. La *Real orden* de octubre 1792 fue promulgada precisamente con objeto de resolver los inconvenientes encontrados por los ministros inquisitoriales para aplicar la *Real pragmática* de 22 de agosto, si bien nada de esto mejoró ostensiblemente el entendimiento entre los representantes de la jurisdicción inquisitorial y los de la jurisdicción real, quienes, por parte, tampoco se veían exentos problemas –en Vitoria, por ejemplo, en abril de 1793, se avisaba de que estaban retenidos todos los libros que habían pasado por esa aduana desde que se comunicó la *Real orden* de 15 de octubre del 92, por no haberse nombrado revisor real y “*no querer este encargo por gravoso ninguno de los doce oficiales de que se compone aquella aduana sin alguna consignación de renta*”²⁶⁵–.

Esos inconvenientes aumentaban aún más en territorios ajenos al sistema fiscal de Castilla como los que acogía el distrito de Logroño. En Bilbao y San Sebastián se encontraron con que, no habiendo aduanas reales, no había tampoco registro real “*por ser opuesto a los fueros y libertades que goza*”, de modo que “*aquí no milita la orden que se me comunica atendiendo a las circunstancias que previene dicha real orden*”. El comisario de Bilbao avisaba que “*la práctica habitual que he observado hasta aquí siguiendo las órdenes que anteriormente se me tiene comunicado es de no retener fardos de libros siempre que fueren a la Corte de Madrid, remitiéndolos sellados y con el correspondiente despacho para los presenten al Consejo de Inquisición. En las aduanas de Orduña, Vitoria y Balmaseda, por cuyas vías se extraen los géneros que entran por ese puerto, se reconocen por real registro las que van a provincias y podrán poner en práctica la orden de 15 de octubre*”²⁶⁶. Mientras, el comisario de San Sebastián advertía del peligro de dejar que entrasen los libros sin registro hasta las aduanas interiores pues “*correrán francas en las tres provincias en manos de una multitud de habitantes franceses y de algunas otras naciones establecidos en ellas; quedará el Santo Oficio sin acción o con esta limitación y consiguientemente se facilitará su introducción al interior así por ellos como por los naturales*”²⁶⁷.

²⁶³ AHN, Inquisición, Leg. 2.241, Madrid 22/9/1792.

²⁶⁴ *Idem*, Madrid 24/11/1792.

²⁶⁵ AHN, Inquisición, Leg. 2.243, Logroño 4/4/1793.

²⁶⁶ *Ibidem*, Leg. 2.242, Bilbao 3/11/1792.

²⁶⁷ *Ibidem*, Leg. 2.241, San Sebastián 18/11/1792.

Por fin, el 26 de noviembre el Gobierno autorizaba a los comisarios de Inquisición para poder realizar solos el registro en los lugares donde no existían aduanas reales, si bien en San Sebastián y Bilbao fue el comisario de marina y juez de contrabando quien obtuvo la comisión real para retener libros y papeles que no estuvieran comprendidos en *Edictos* o el *Índice* o los dudosos, aunque, según avisaba el comisario de Bilbao, el de esa villa actuaba sólo si tenía sospecha y únicamente entonces los reconocía²⁶⁸. Sirva como ejemplo, lo ocurrido allí en 1793. Por orden real de enero de 1788 y auto del Consejo de mayo de ese mismo año, los comisarios tenían mandado recoger cualquier tomo o ejemplar de la *Nueva Enciclopedia metódica* francesa, aunque tuvieran sus propietarios licencia de leer libros prohibidos, para remitirlos al tribunal con nota de sus dueños y allí corregirla de nuevo²⁶⁹. Sin embargo, cuando en 1793 se localizaron una serie de ejemplares de tal obra y otros papeles relativos a la Revolución en una nave francesa amarrada en Bilbao y en otras localidades vizcaínas, el comisario de marina recogió algunos, negándose luego a entregarlos al comisario de Inquisición, a pesar de haberle demostrado éste que se hallaban incluidos en el *Expurgatorio* y haberle conminado con la pena de excomunión. Las razones alegadas por el representante real se referían a tener orden superior para actuar de ese modo, motivo por el cual desde el tribunal se le instó a que en término de veinte días entregase a su comisario esa tal licencia u orden superior para poder retener en su poder la *Enciclopedia* y demás papeles prohibidos. Quedó dispuesto además que si pasado el término, no presentaba tales permisos, se le previniera de que en seis días se procedería a declararle por incurso en pena de excomunión mayor y multa de 200 ducados, tal y como estaba regulado para los que se resistían a entregar libros o papeles prohibidos. Consultado el rey en este lance, éste dictaminó inicialmente que los libros continuasen en posesión del juez de contrabando hasta que se determinase la consulta del Consejo de hacienda, si bien tan pronto como *Abad y Lasierra* ocupó el cargo de Inquisidor general procedió a instar al monarca para que ordenase devolver los ejemplares, al no encontrar razón ni fundamento para que el juez real los retuviera, y dar así cumplimiento a la real orden de octubre del 92, tal y como se hizo²⁷⁰.

Igualmente en Bilbao, en el mismo año de 1793, se produjo la denuncia de un vecino que dijo haber oído decir al administrador de correos que había visto y leído la copia de un papel que esparcieron los franceses en agosto firmado por “*un tal Marchena, español residente en Bayona*” en el que “*se convida a los españoles a gozar de los frutos de la libertad y sacudirse el yugo de los reyes y nobles*”²⁷¹. El denunciante expresó que dicho administrador dio a entender que aquél era un papel seductor, declaración ésta que se consideró susceptible de constituir una proposición a juzgar por el tribunal. Sin embargo, cuando el implicado fue llamado a declarar se negó a hacerlo si no era a través de oficios, advirtiendo además que sólo remitiría aviso de los papeles que él recogiera o tuviera noticia a la secretaría de Estado, pues así lo tenía mandado. El Inquisidor general recurrió en esta ocasión al *duque de Alcudia* expresándole como “*esta resistencia no tiene ejemplar y si se llegase a autorizar inutilizaría todas las providencias y eficacia del Santo Oficio, pues cualquiera podrá alegar semejantes excepciones (infundadas pues el tribunal reúne las dos potestades y*

²⁶⁸ *Ibidem*, Leg. 2.242, Bilbao 3/8/1793.

²⁶⁹ La *Enciclopedia metódica* francesa fue prohibida por el Papa *Clemente XIII* el 3 de septiembre de 1759, bajo penas de excomunión mayor *ipso facto* y suspensión a todos los fieles seculares o eclesiásticos que hiciesen lo contrario y teniendo en su poder la obra no la entregasen, incluidos inquisidores y ordinarios en la prohibición –publicado este *Breve* por *Quintano Bonifaz* en Edicto de 9/10/1759–. En 1778, de orden real se dispuso su corrección y se permitió la circulación de la obra impresa en Madrid, pero diez años después, observando que no se había cumplido lo ordenado en 2/1/1778, se ordenó que se entregasen para corregirlas de nuevo y se avisase al Consejo de Castilla que “*Su Majestad no quiere se expenda la Enciclopedia sin expurgación*”. AHN, Inquisición, Leg. 2.242, San Ildefonso 8/8/1788, Madrid 8/1/1793.

²⁷⁰ *Ibidem*, Leg. 2.242, Logroño 25/1/1793, Bilbao 5/2/1793, Logroño 31/5/1793, Bilbao 20/6/1793, Logroño 21/6/1793, Logroño 4/7/1793, Madrid 18/7/1793, Logroño 27/7/1793, Bilbao 3/8/1793.

²⁷¹ *Ídem*, Bilbao 4/9/1793. Defourneaux, M.: *Inquisición y censura...* op. cit., p. 131.

está estrechamente encargado por su Majestad de velar en estas cuestiones) y tampoco es regular la pretensión de que se le trate al administrador por oficios, al oponerse a las leyes fundamentales del Santo Oficio" 272.

En definitiva, la mayor o menor eficacia del papel de control inquisitorial ejercido a través de sus servidores de distrito estuvo condicionada por un cúmulo de circunstancias que no sólo atañían a los representantes inquisitoriales, su efectividad y sus relaciones en su entorno. En este sentido hemos de tener en cuenta una coyuntura más vivida en el distrito precisamente en los años en los que se decretó el cierre de fronteras del reino, la cual perturbó intensamente la capacidad de actuación inquisitorial en él. Fue el desencadenamiento de la guerra de la Convención en la que España se enfrentó a Francia y que en el distrito del tribunal de Logroño trajo como resultado la invasión de los ejércitos galos de una área importante de su territorio entre 1793 y 1795. Concretamente, todo Guipúzcoa y el norte de Navarra, primero, y las ciudades de Vitoria y Bilbao después²⁷³ cayeron en manos del enemigo provocando esto una situación de caos que dio lugar a la huida hacia el norte de Castilla de parte de la población tanto de esos lugares invadidos como de otros del distrito que se sentían amenazados. Obviamente, algunos familiares y comisarios de esas zonas hicieron lo propio, de forma que el tribunal perdió así parte de sus ya reducidos efectivos. La llamada al servicio de las armas dejó sin otros servidores al tribunal (familiares, oficiales y pajes según indicaban²⁷⁴), de tal manera que en agosto de 1794 los inquisidores de Logroño expresaban su temor a quedarse sin numerario y *"casi suspensas nuestras funciones, pues andan errantes los comisarios de Navarra y las tres Provincias"* 275. Tal previsión no llegó a cumplirse del todo, de un lado, porque *"como éstos (los comisarios) abandonaron el país y andan fugitivos, nos hemos valido de los religiosos..."* 276 y, de otro, porque también hubo servidores que permanecieron en sus lugares durante ese intervalo de tiempo y desde allí continuaron efectuando las comisiones que les eran asignadas, mientras enviaban detallados informes a los inquisidores de Logroño sobre los movimientos de las tropas enemigas y de las actitudes de la población en esa difícil coyuntura²⁷⁷.

²⁷² AHN, Inquisición, Leg. 2.242, Bilbao 6/9/1793, Bilbao 7/9/1793, Bilbao 10/9/1793, Bilbao 17/9/1793, Bilbao 21/9/1793, Logroño 26/9/1793, Madrid 18/10/1793.

²⁷³ *Idem*, Aranjuez 6/5/1794. *Ibidem*, Leg. 2.243, Bergara 15/8/1794, Logroño 4/8/1794, Pamplona 3/7/1795, San Ildefonso 23/7/1795, Pamplona 27/7/1795, Logroño 4/8/1795.

²⁷⁴ *Ibidem*, Leg. 2.243, Logroño 25/8/1794. En agosto de 1795, se dio un caso que cabe destacar. En esas fechas, aparecía ante el Inquisidor general *Joaquín Clemente Martínez*, contador del tribunal y secretario habilitado del secreto, solicitando le facultase para tomar las armas, sin dimisión de su empleo, o le diera licencia para retirarse durante la guerra a algún pueblo alejado. El motivo de tal petición se debía al temor que sobre su integridad física sufría y a la afrenta que había sufrido su honor debido al hecho de que su hermano, *Primo Feliciano Martínez*, ex-jesuita, acompañaba a los representantes y generales franceses que estaban en Vitoria, de tal manera que el propio contador estaba bajo sospecha y aunque éste decía estar enfrentado a su pariente, el inquisidor *Entero* le había dicho *"que está mal visto entre yo diariamente al secreto, porque las gentes pueden recelar desconfianza en la ocasión de estar cerca los enemigos y venir con ellos mandando mi hermano, porque los efectos de la sangre pueden mucho"*. Por todo ello solicitaba *"licencia para retirarme durante la guerra a algún pueblo desde el que no pueda causar temor al tribunal mi persona y yo olvide la infundada desconfianza y si la gracia de Vuestra Excelencia se extiende a concederme facultad de tomar las armas sin dimisión del empleo de contador tendría el honor de defenderse de uno y otro modo a Dios y el Rey y publicarse la más constante oposición mía a los adeptos a los procedimientos franceses"*. *Idem*, Logroño 4/8/1795.

²⁷⁵ *Idem*, recibida en Logroño 15/8/1794, Logroño 25/8/1794.

²⁷⁶ *Idem*, Logroño 18/8/1794. En las listas de personal remitidas en 1793 y 1794 señalan varios comisarios que se hallaban huidos en otros lugares del distrito distintos a los que habían sido provistos, por motivo de la guerra. AHN, Inquisición, Leg. 3.559, Logroño 26/9/1794.

²⁷⁷ *Ibidem*, Leg. 2.243, Logroño 3/8/1795, Bergara 15/8/1794, Vitoria 16/8/1794, Logroño 11/8/1794, Logroño 18/8/1794, Vitoria 26/8/1794, Pamplona 17/10/1794, Logroño 2/5/1795, Logroño 3/8/1785, Logroño 19/9/1795.

En la propia sede del tribunal, la amenaza de invasión de la ciudad riojana que lo acogía y el temor a que “*por sorpresa se hagan dueños los enemigos del tribunal con sus caudales y papeles*”, pues los franceses “*cuentan con apasionados en estos contornos y así comprenderá Vuestra Alteza lo fácil que será destaquen tropas y sorprendan y rebelen la ciudad y saquen fuera de sus casas al Santo Oficio*”²⁷⁸ provocó que se sacasen hacia un convento en Torrecilla de Cameros el caudal del fisco y veintidós cajones de papeles, a través de un secretario y con la ayuda del corregidor de Logroño, mientras, según decían los inquisidores, estaban preparados para proceder a quemar algunos papeles más, concretamente “*multitud de causas antiquísimas que por hallarse muy informes o poco instruidas según lo exigían las circunstancias de los siglos pasados harían poco honor en los tiempos presentes y confirmarían a nuestros enemigos, si las cogiesen, la falsa idea que tienen de su justificación y arreglado modo de proceder*”²⁷⁹. La inestabilidad del momento hizo que la actividad del tribunal se redujera prácticamente a la recogida de delaciones que se tramitarían en los años siguientes²⁸⁰.

En realidad, la colaboración que desde el Gobierno se requirió al tribunal en estas coyunturas y la mayor o menor beligerancia impuesta a su actuación frente a las mercancías y personas que provenían del extranjero dependieron en mucho, como siempre había sido, de decisiones políticas y de las condiciones en las que discurrieran las relaciones diplomáticas de la Corona española con los demás países. Así, mientras con las disposiciones de *Floridablanca* del 92 y durante los años de guerra con la Francia de la Convención se impuso una vigilancia extrema sobre los contactos con la nación vecina, una vez firmada la *paz de Basilea* en julio de 1795 y tras quedar sellada al año siguiente la alianza ofensiva-defensiva entre España y el Directorio francés en el primer *Tratado de San Ildefonso*, la actitud del Gobierno derivó en un aflojamiento de la persecución inquisitorial emprendida pocos años antes²⁸¹. Reflejo de estos cambios sería, por ejemplo, lo que ocurrió en 1801 mientras tropas francesas atravesaban el distrito de Logroño en su camino hacia Portugal y los representantes del tribunal avisaban de tener imposibilitada su capacidad de actuación, centrada en esos momentos en localizar obras de *Rousseau* y *Montesquieu*, aún a sabiendas de que los soldados y libreros vestidos de soldados pasaban libros prohibidos y contrabando, debido a que no estaban autorizados para hacerles registros con el agente real de aduanas. Tal permiso sólo se logró después de solicitarlo en repetidas ocasiones y, aún después de ello, poco se pudo hacer ante la resistencia de los galos a someterse a la inspección inquisitorial, sin que esto les trajera mayores consecuencias²⁸². Un año más tarde, sin embargo, se volvía a remitir la real resolución de 1792 al distrito para que se redoblasen el celo ante la introducción de libros prohibidos desde Francia por libreros u otras personas, especialmente de Pamplona²⁸³, y, de nuevo, en 1806 llegaría una orden real al tribunal relativa al escrupuloso registro que habían de efectuar sus comisarios y revisores en todos los fardos de libros que llegasen por las fronteras “*sin contentarse en enviarlos precintados y sellados*”²⁸⁴. Cuando a principios de 1808 se preveía la ocupación de las casas del tribunal por las tropas napoleónicas asentadas en Vitoria, las directrices del Consejo fueron ya completamente opuestas a las de pocos años antes y así se les previno a los inquisidores de Logroño

²⁷⁸ *Ídem*, Logroño 4/8/1794, Logroño 25/8/1794.

²⁷⁹ *Ibidem*, Leg. 2.243, Logroño 3/8/1795, Logroño 7/8/1795, Logroño 22/8/1795.

²⁸⁰ Todavía en 1801 se estaban tramitando sumarias abiertas en esa etapa; según escribían desde Logroño quedaban entonces unas trescientas causas pendientes de cuando la guerra, junto a las denuncias que se habían producido después de ella. AHN, Inquisición, Leg. 2.245, Logroño 14/12/1801.

²⁸¹ Defourneaux, M.: *Inquisición y censura...* op. cit., pp. 130-133. Herr, R.: *España y la...* op. cit., pp. 300-304.

²⁸² AHN, Inquisición, Leg. 2.245, Tolosa 27/7/1801, Escoriaza 30/7/1801, Vergara 31/7/1801, Villafranca 3/8/1801, Miranda de Ebro 4/8/1801, Irún 4/8/1801, Vitoria 4/8/1801, Logroño 11/8/1801.

²⁸³ *Ídem*, Logroño 27/2/1802.

²⁸⁴ AHN, Inquisición, Leg. 2.247, Logroño 11/7/1806.

que “*procuren comportarse en las ocurrencias que se recelan con todo el pulso, miramiento y atención que les es propio, sin hacer oposición alguna ruidosa en el caso inevitable que sea precisa la ocupación de aquella casa para las tropas francesas que han de transitar por allí*”²⁸⁵. Esto sucedió el 6 de junio cuando el destacamento francés al mando del general *Verdier* entró en Logroño y, obedeciendo órdenes, el inquisidor decano cedió su habitación para que se alojase el jefe francés. Según las noticias remitidas por los inquisidores a la Suprema, después de dos días, el general había abandonado con sus tropas Logroño, volviendo a Vitoria, tras haber pagado la ciudad 30.000 pesetas en concepto de conmutación por los derechos de saqueo y habiéndose producido sólo alguna ratería por parte de los soldados, contraviniendo órdenes. El tribunal había sacado un día antes del asalto los papeles corrientes y los caudales de las arcas, sin que hubiera más consecuencias “*por la presencia del general que sirvió de salvaguardia al secreto*”²⁸⁶. Finalmente, el 27 de octubre de ese mismo año Logroño fue atacada y saqueada por las tropas napoleónicas, habiendo abandonado el lugar las autoridades de la ciudad, junto con muchos de sus habitantes la noche previa²⁸⁷. El 4 de diciembre de 1808 *Napoleón* decretó la supresión de los tribunales de la Inquisición en la parte de la Península que tenía sometida, disponiendo la confiscación de sus bienes, viéndose afectado el tribunal de Logroño por tal medida. En 1815, después de haber sido restaurada la Inquisición por *Fernando VII*, el tribunal avisaba de no tener edificio donde instalarse, por haber perdido sus locales durante la guerra, de modo que pasó a ocupar la casa del *marqués de Monasterio*, que se la cedió sin renta alguna hasta su definitiva abolición²⁸⁸.

LOS COLABORADORES PROCESALES DEL TRIBUNAL

El grupo de servidores que integraba la organización de distrito de un tribunal inquisitorial no se limitó a los comisarios, familiares y notarios; los calificadores, los consultores y los ordinarios fueron otros colaboradores no asalariados del tribunal, dedicados a auxiliarle en sus labores de control ideológico y en sus actuaciones procesales.

Las figuras de calificadores y consultores se definieron a principios del siglo XVI. En realidad, respecto a los consultores hubo ya alusiones en las primeras disposiciones dadas para organizar el funcionamiento interno de la Inquisición, aunque no así para los calificadores cuyas funciones no fueron necesarias en sus actuaciones iniciales al estar éstas centradas en la represión de judaizantes y moriscos, no requiriendo, por tanto, interpretación doctrinal alguna²⁸⁹. Según *R. López Vela*, fue concretamente en 1518 cuando, por *Carta acordada* de 17 de julio, se estableció que “*calificadores teólogos se han de llamar cuando se hubiera de calificar alguna proposición, y los que parecieren más doctos y que tienen las calidades necesarias, y para la determinación se han de llamar juristas (consultores) teniendo de ellos la satisfacción necesaria y que cada uno vote en lo que es su facultad*”²⁹⁰. Años después, en 1558, coincidiendo con los momentos de máxima intensidad en la lucha contrarreformista, se concretaba aún más indicando que se emplearía al “*teólogo para*

²⁸⁵ *Ídem*, Logroño 4/1/1808, Aranjuez 10/1/1808, Logroño 13/5/1808.

²⁸⁶ *Ídem*, Logroño 17/6/1808.

²⁸⁷ Moreno Alonso, M.: *Los españoles durante la ocupación napoleónica. La vida cotidiana en la vorágine*. Málaga, 1997, pp. 28-29.

²⁸⁸ Lea, H. C.: *Historia de la...* op. cit., Vol. III, p. 844.

²⁸⁹ *Ídem.*, Vol. II, p. 129.

²⁹⁰ “El calificador en el procedimiento y la organización del Santo Oficio. Inquisición y órdenes religiosas en el siglo XVII”, en Escudero López, J. A. (Ed.): *Perfiles jurídicos de la Inquisición española*. Madrid, 1989, p. 349. Según Lea, sin embargo, esa fecha se retrasó hasta 1520 y para J. A. Llorente fue después de 1550 cuando se introdujo la calificación. Lea, H. C.: *Historia de la...* op. cit., Vol. II, p. 382. Llorente, J. A.: *Historia crítica de...* op. cit., Vol. II, p. 125.

calificar y el letrado para la consulta y votar”²⁹¹. Ambos cargos serían pues asesores, el consultor participando como hombre de Leyes en los juicios y emitiendo un voto consultivo en las causas en las que se le requiriera y el calificador como teólogo emitiendo dictámenes sobre las declaraciones del reo y los papeles o libros sospechosos que le remitieran los inquisidores. Además, los calificadores fueron dedicados también a procurar la persuasión y asistencia espiritual de los reos²⁹². Por su lado, el ordinario era asignado para participar en la toma de decisiones procesales de los tribunales inquisitoriales en representación de la jurisdicción eclesiástica, pero en su caso con capacidad de voto decisivo.

1. Los calificadores y la calificación de distrito a finales del Antiguo Régimen

Los calificadores eran ministros titulares de Inquisición que, al menos desde finales del siglo XVI, obtenían la gracia de su cargo de manos del Inquisidor general, “*a quien privativamente toca esta gracia*”²⁹³, previo informe de los inquisidores del distrito y, si eran miembros del clero regular, contando también con el permiso de la orden a la que pertenecieran²⁹⁴. Los inquisidores eran quienes expedían sus títulos, tras superar las pruebas de limpieza, quedando así incluidos en el cuerpo inquisitorial. Su posición en el entramado burocrático inquisitorial, sin embargo, no aparece muy nítidamente definida, pues orgánicamente formaban parte de la organización de distrito, aunque, por otro lado, estaba dispuesto que en las funciones públicas a las que asistiera el tribunal los calificadores irían colocados tras los inquisidores y el juez de bienes confiscados, lo que suponía el reconocimiento público de una categoría y consideración muy importante en el seno de la institución. Igualmente, el marco jurídico en el que se amparaba su figura tampoco aparece claramente establecido, pues aunque, tal y como exponía un calificador del tribunal de Logroño en 1785, “*según las Bulas de Alejandro IV y Clemente IV, los calificadores gozan de las mismas exenciones que los consultores*”²⁹⁵, la aplicación del fuero inquisitorial en su caso (puesta en duda por *Lea*²⁹⁶) parece que estuvo fuertemente mediatizada por la dualidad jurisdiccional de su figura como eclesiástico, muy a menudo regular, y servidor inquisitorial²⁹⁷. En todo caso y quizá como consecuencia de su progresiva asunción como un cargo eminentemente honorífico, éste no se presenta como un elemento especialmente conflictivo en el conjunto del cuerpo inquisitorial²⁹⁸.

²⁹¹ López Vela, R.: El calificador en... op. cit., pp. 348-353.

²⁹² *Ídem*, pp. 346-347. Lea, H. C.: *Historia de la...* op. cit., Vol. II, pp. 128, 475.

²⁹³ AHN, Inquisición, Leg. 2.223, Logroño 12/8/1713.

²⁹⁴ “*El Inquisidor general nos manda que antes de despachar al ministro Fray Pedro Rebufas, cisterciense, el título o certificación de calificador de que V.II. hizo gracia, le prevengamos que nos presente licencia de su prelado local*” AHN, Inquisición, Leg. 2.233, Logroño 17/8/1762. Así mismo, encontramos tales permisos en *Ibidem*, Leg. 2.240, Madrid 12/11/1778. *Ibidem*, Leg. 2.239, Rentería 26/5/1786. López Vela, R.: El calificador en... op. cit., p. 361.

²⁹⁵ *Ibidem*, Leg. 2.240, Logroño 19/9/1785. En este caso, el calificador franciscano *Fray Gregorio Malo* se refería a sus derechos con objeto de evitar el traslado a otro convento que pretendían ordenarle, defendiendo que tal remoción no era posible sin atentar contra una de las exenciones que le correspondían como servidor inquisitorial. El Inquisidor general reconoció esto y aceptó escribir a su reverendo padre provincial sobre el asunto.

²⁹⁶ Lea, H. C.: *Historia de la...* op. cit., Vol. II, p. 128.

²⁹⁷ López Vela, R.: El calificador en... op. cit., pp. 364-369.

²⁹⁸ Al menos a lo largo de la segunda mitad del siglo XVIII no tenemos constancia de que el tribunal de Logroño se viera involucrado en ningún conflicto jurisdiccional por medio de sus calificadores y únicamente hallamos dos ocasiones en las que un calificador apareció ante el tribunal por cuestiones tocantes a sus privilegios inquisitoriales. Un caso lo protagonizó el calificador franciscano *Fray Gregorio Malo* (vid nota 295) y otro el calificador del Consejo residente en Bilbao, *Leonardo de Uria*, quien en 1790 escribía al tribunal ofreciendo sus servicios para examinar la gran cantidad de libros extranjeros que llegaban al puerto de Bilbao y ayudar así al comisario que, según exponía, se veía desbordado por el trabajo, solicitando a cambio que el Santo Oficio ordenara al cabildo de la parroquia de Llodio donde tenía un beneficio que le diera todos los frutos, pie de altar y demás

Los pareceres emitidos por los calificadores eran de carácter orientador y consultivo²⁹⁹, no obstante lo cual su papel tuvo una gran trascendencia en las misiones de persecución y represión de la herejía asignadas a la Inquisición, puesto que sus opiniones guiaban, en gran medida, la actuación de sus inquisidores. El Tribunal confió desde un principio tal misión a las Órdenes religiosas (dominicos, franciscanos y luego también jesuitas, principalmente), las cuales, una vez desplazadas de los puestos de jueces inquisitoriales que inicialmente ocuparon³⁰⁰, encontraron así un nuevo espacio de integración en la Inquisición. Según palabras de R. López Vela, “los calificadores constituyeron el nexo por medio del cual los sectores más ortodoxos de la intelectualidad eclesiástica colaboraron con el Santo Oficio en la definición y aplicación del nuevo concepto de herejía que emanó de Trento. Desde el principio fueron las Órdenes religiosas, el sector más preparado del clero de la época, las que coparon estos cargos”³⁰¹.

El momento culminante de la calificación se correspondió con la etapa en la que la Inquisición desarrolló su más frenética actividad censora y represora frente a la amenaza de la Reforma³⁰². Después, una vez superada esa etapa, los objetivos de la persecución inquisitorial pasarían a centrarse eminentemente en la moralidad colectiva, y esto, junto a la paulatina centralización de la toma de decisiones en el ámbito del Consejo de la Suprema, trajeron consigo cierta pérdida de peso en las calificaciones efectuadas en los tribunales de distrito, con una consiguiente menor asistencia

derechos y emolumentos que produjera sin residir en él. Tal petición le fue inmediatamente denegada, al no considerársele comprendido en el indulto apostólico de *lucrans fructibus in absentia*, por no ser ministro titular con sueldo y ocupación permanente en negocios inquisitoriales (*Ibidem*, Leg. 2.241, Logroño 29/5/1790).

²⁹⁹ Según indica López Vela, el despliegue censor de la Inquisición se basaba en su propio organigrama burocrático para controlar el territorio y filtrar toda la producción escrita, pero no para tomar una iniciativa de carácter positivo en la elaboración de criterios de debate doctrinal. Su labor en cuanto aparato es de carácter negativo, ejerciendo una represión que parte de principios doctrinales elaborados desde otros ámbitos. López Vela, R.: El calificador en... op. cit., pp. 346-347.

³⁰⁰ *Ídem*: Sociología de los... op. cit., pp. 745-746.

³⁰¹ El calificador en... op. cit., pp. 352-353.

³⁰² Alcalá, A.: “El control inquisitorial de intelectuales en el siglo de Oro. De Nebrija al ‘Índice’ de Sotomayor de 1640”, en Escandell Bonet, B., Pérez Villanueva, J. (Dir.): *Historia de la Inquisición en España y América*. Madrid, 2000, T. III, pp. 829-956. Dedieu, J. P.: “El modelo religioso: rechazo de la Reforma y control del pensamiento”, en Bennassar, B. (Dir.): *Inquisición española: poder político y control social*. Barcelona, 1981, pp. 231-269. García Cárcel, R., Burgos Rincón, J.: “Los criterios censoriales en la censura de libros en los siglos XVI y XVII”, en *Historia Social*, 14 (1992), pp. 97-109. Gacto, E.: “Inquisición y censura en el Barroco”, en Tomás y Valiente, F. y otros (Coords.): *Sexo barroco y otras transgresiones premodernas*. Madrid, 1990, pp. 153-173. *Ídem*: “Sobre la censura literaria en el siglo XVII. Cervantes, Quevedo y la Inquisición”, en *Revista de la Inquisición*, 1 (1991), pp. 11-62. Lea, H. C.: *Historia de la...* op. cit., Vol. III, pp. 291-398. Martínez Millán, J.: “Aportaciones a la formación del Estado moderno y a la política española a través de la censura inquisitorial durante el período 1480-1559”, en Pérez Villanueva, J. (Dir.): *La Inquisición española. Nueva visión, nuevos horizontes*. Madrid, 1980, pp. 537-578. Márquez, A.: *Literatura e Inquisición en España, 1478-1834*. Madrid, 1980. Martínez de Bujanda, J.: “Índices de libros prohibidos del siglo XVI”, en Escandell Bonet, B., Pérez Villanueva, J. (Dir.): *Historia de la Inquisición en España y América*. Madrid, 2000, T. III, pp. 773-828. *Ídem*: “Literatura e Inquisición en España en el siglo XVI”, en Pérez Villanueva, J. (Dir.): *La Inquisición española. Nueva visión, nuevos horizontes*. Madrid, 1980, pp. 579-592. Pardo Tomás, J.: *Ciencia y censura. La Inquisición española y los libros científicos en los siglos XVI y XVII*. Madrid, 1991. Pinto Crespo, V.: “El aparato de control censorial y las corrientes doctrinales” en *Hispania Sacra*, 73 (1984), pp. 9-41. *Ídem*: “La censura: sistemas de control e instrumentos de acción”, en Alcalá, A. y otros (Dir.): *Inquisición y mentalidad inquisitorial*. Barcelona, 1984, pp. 269-287. *Ídem*: *Inquisición y control ideológico en la España del siglo XVI*. Madrid, 1983. *Ídem*: “Control ideológico: censura e índices de libros prohibidos”, en Escandell Bonet, B., Pérez Villanueva, J. (Dir.): *Historia de la Inquisición en España y América*. Madrid, 1984, T. I, pp. 648-661. *Ídem*: “Institucionalización inquisitorial y censura de libros”, en Pérez Villanueva, J. (Dir.): *La Inquisición española. Nueva visión, nuevos horizontes*. Madrid, 1980, pp. 513-578. Sierra Corella, A.: *La censura en España. Índices y catálogos de libros prohibidos*. Madrid, 1947. Torquemada Sánchez, M. J.: Censura de libros... op. cit., pp. 517-527.

de los calificadores a los mismos³⁰³. En realidad, la asistencia de los calificadores no fue nunca reclamada para todos los procesos, al no tener que pasar todos los delitos por la fase de la calificación, considerándose únicamente necesarios sus dictámenes en aquellos casos doctrinalmente más complicados. No fue igual en lo que se refiere la faceta de los calificadores como censores de la producción escrita, pues para esto la Inquisición recurrió a ellos incesantemente.

Llegado el siglo XVIII, la represión inquisitorial se centró inicialmente en los judaizantes, para después volver a dedicar su atención al grupo de delitos denominados menores. Su actividad censora, que se erigió en central para el tribunal, se ocupó fundamentalmente de escritos considerados atentatorios contra la Compañía de Jesús y la Inquisición, contra los derechos e inmunidades de la Iglesia y también referentes a las disputas entabladas entre las distintas Órdenes religiosas del distrito. Es decir, la represión inquisitorial giró, bajo la enorme influencia de los jesuitas que monopolizaron sus funciones censorias y expurgatorias, en torno a los ataques del regalismo, jansenismo y galicanismo. Superada la mitad del siglo comenzaron a ocuparse fundamentalmente de la expansión de literatura filosófica³⁰⁴ y las obras enciclopedistas, junto con la publicística revolucionaria a partir de 1789³⁰⁵. Fue precisamente entonces cuando, aún con los recortes que le habían sido infringidos en su capacidad censora por los Gobiernos borbónicos y su política regalista, la Inquisición recuperó un gran protagonismo en las labores de control y contención de las corrientes intelectuales e influjos considerados atentatorios contra el orden que ella defendía y representaba tanto que circularan por los territorios bajo su jurisdicción como que pudieran penetrar al reino desde el exterior, especialmente desde Francia.

En un distrito como el de Logroño, siendo considerado *“en mucha parte la llave de los reinos extranjeros”*³⁰⁶, esas misiones llegaron a ser protagonistas estelares de las actuaciones desarrolladas por su tribunal con la asistencia, aunque desigual en eficacia y diligencia, tanto de sus comisarios, familiares y revisores como también de sus calificadores. Éstos habrían de calificar los papeles y escritos recogidos por el tribunal y sus ministros de distrito bajo la sospecha de ser su contenido herético, si bien era el Consejo el que se pronunciaba y calificaba definitivamente las obras, declarándolas corrientes, condenándolas *in totum* o indicando los pasajes que se debían expurgar. Estas resoluciones eran publicadas en *Edictos*, cuya recopilación daba luego lugar a los *Índices*, que en el siglo XVIII fueron tres, publicados en 1707, 1747 y 1790, los cuales eran remitidos a los tribunales para que luego los imprimieran y enviaran a los distintos lugares del distrito, en cuyas iglesias debían de ser publicados.

Ocurría, sin embargo, que, según las declaraciones de los inquisidores de Logroño, los calificadores con los que contaron fueron siempre insuficientes en número y muchas veces en capacitación para satisfacer las necesidades que se presuponían debían cubrir. En realidad, esa situación no era nueva, pues ya en 1632 se avisaba que, aunque había cuatro calificadores designados en

³⁰³ Lea, H. C.: *Historia de la...* op. cit., Vol. II, p. 383.

³⁰⁴ Según escribía Joaquín Lorenzo de Villanueva al consejero Manuel Martínez Nubla en 1797, respecto a su sospecha de que en el contenido de la obra *“Historia filosófica de la Revolución”* hubiera algo de *“lo que ahora llaman filosofía, que no son más que libertades contra el orden público y nuestra sagrada religión”*. AHN, Inquisición, Leg. 2.244, Madrid 26/1/1797.

³⁰⁵ Defourneaux, M.: *Inquisición y censura...* op. cit., pp. 217-258. Domergue, L.: “Los lectores de libros prohibidos en los últimos tiempos de la Inquisición”, en Pérez Villanueva, J. (Dir.): *La Inquisición española. Nueva visión, nuevos horizontes*. Madrid, 1980, pp. 605-613. Ídem: “Secularización y censura en tiempos de un monarca ilustrado”, en *Actas del Congreso internacional sobre “Carlos III y la Ilustración”*. Madrid, 1989, T. III, pp. 267-278. Mestre, A.: *Inquisición y corrientes...* op. cit., pp. 1247-1259. Torres Arce, M.: *Un tribunal de la...* op. cit., pp. 153-173.

³⁰⁶ AHN, Inquisición, Leg. 2.237, Logroño 9/5/1776.

Logroño, “*al presente no reside más que uno y hay otros proveídos con dispensación de los señores Inquisidores generales sin haber residido aquí nunca*”³⁰⁷. Treinta años después poco había cambiado pues, según los inquisidores, había sólo dos calificadores³⁰⁸. Llegado el siglo XVIII el tribunal decía seguir contando con uno o, como máximo, con dos calificadores en la ciudad. Así se expresó insistentemente en las listas de personal remitidas desde Logroño en 1699, 1712, 1720 y 1746³⁰⁹, mientras que ya en las listas de 1755 y 1775 se anunciaba la carencia total de calificadores en Logroño³¹⁰. En 1794 se señalaba como, de nuevo, eran dos los que había en la capital riojana³¹¹.

A la vista de tales datos, es evidente que el número de calificadores presentes en Logroño para asistir al tribunal fue en todo momento extremadamente reducido y, por ello, a menudo, incapaz de dar cumplimiento a los requerimientos que de su figura pudieran tener los inquisidores. No obstante, la realidad de este sector de la organización era algo diferente, pues en el distrito siempre se contó con más calificadores que los que se daba cuenta en las relaciones de personal. Concretamente, entre 1700 y 1808 hemos contabilizado al menos setenta y ocho nombramientos de calificadores de este tribunal, treinta y ocho fueron nombrados en la primera mitad del siglo y el resto hasta 1808. La cuestión fue que buena parte de ellos no residía en la ciudad de Logroño, sino en distintas poblaciones del distrito e incluso hubo un nutrido grupo que residieron en territorios ajenos a los de la jurisdicción de este tribunal³¹², originando esta situación que su funcionalidad fuera prácticamente nula. En consecuencia, las quejas emitidas por el tribunal respecto a la falta de calificadores responderían, inicialmente, tanto o más que a una cuestión de número a una cuestión de residencia. En este sentido, es evidente que las determinaciones expedidas con objeto de procurar que los religiosos elegidos como calificadores estuvieran en lugares próximos a su tribunal no se tuvieron muy en cuenta a la hora de proveerse estos cargos (otra cuestión es que después de nombrados fuesen trasladados), como tampoco se respetó la disposición dada en 1607 según la cual cada distrito podría acoger un número máximo de ocho calificadores³¹³, pues, en el de

³⁰⁷ *Ibidem*, Leg. 2.220, exp. 86, Logroño 2/10/1632.

³⁰⁸ López Vela, R.: El calificador en... op. cit., p. 377.

³⁰⁹ En 1699 mencionan a *Fray Francisco de la Hoz* y *Fray Antonio de Herrera* (AHN, Inquisición, Leg. 2.220, Logroño 19/12/1699). En 1712 ya quedaba en Logroño sólo uno de los dos calificadores mencionados a finales del XVII, *Fray Antonio de Herrera* (*Ibidem*, Lib. 1.272, Logroño 9/4/1712). En 1720, todo continuaba igual (*Ibidem*, Leg. 2.224, Logroño 29/10/1720) y en 1746 se alude ya a un nuevo calificador en Logroño, *Juan Díez de Isla* y un calificador *honorario*, *Fray Andrés de la Sierra* (*Ibidem*, Leg. 2.516, Logroño 12/10/1746).

³¹⁰ *Ibidem*, Leg. 2.232, Logroño 3/10/1755. *Ibidem*, Leg. 2.236, Logroño 17/5/1775.

³¹¹ Eran *Fray Gregorio Antonio Malo* y *Fray José Rodrigo*. AHN, Inquisición, Leg. 3.559, Logroño 26/9/1794.

³¹² *Pedro Ignacio de Zabala*, que residía en su convento de Pamplona cuando le nombraron calificador, se encontraba al año siguiente ya viviendo en Segovia (AHN, Inquisición, Leg. 2.221, exp. 166, Segovia 27/8/1701); *Fray José de San Diego* pidió dispensa para poder jurar el cargo de calificador de Logroño en Madrid “*en atención a que su residencia y ocupación están en esta Corte*” (*Ibidem*, Leg. 2.222, recibida 16/10/1705); *Joaquín de Zabalsa* era jesuita en la provincia de Castilla la Vieja cuando logró la gracia, por lo que dispensaron pasar a Logroño a tramitar su gracia y jurar el título (*Ídem*, Logroño 22/6/1708); *Ignacio José de Urquijo* residía en su Colegio de Oviedo (*Ibidem*, Leg. 2.224, recibida Madrid 17/2/1720); *Fray Juan de Mayora* residía en el convento de San Joaquín de Madrid (*Ídem*, recibido en Madrid 14/1/1722); *Fray Tiburcio Lánder* era regente de la Universidad de Santo Tomás de Ávila (*Ídem*, Ávila 21/12/1724); *Fray Francisco de la Torre* era prior de su convento del Rosario en Madrid (*Ibidem*, Leg. 2.225, Logroño 28/6/1727); *Fray José de Urrieta* residía en Corte (*Ibidem*, Leg. 2.227, recibida en Madrid 16/5/1734); *Fray Esteban Rodríguez* era prior del convento de Santo Tomás en Madrid (*Ídem*, recibida en Madrid 23/11/1735); *Jerónimo Bringas* era colegial huésped en el Colegio de Lugo de la Universidad de Alcalá (*Ibidem*, Leg. 2.231, recibida en Madrid 5/7/1749) y *Fray Manuel Díaz de Bustamante* era rector del Colegio de Santo Tomás en la Universidad de Alcalá cuando logró el título de calificador de Logroño (*Ibidem*, Leg. 2.238, recibida en Madrid 5/5/1780) y *Juan Manuel Bedoya* en Madrid.

Logroño encontraremos intervalos de tiempo como la década de los años 20 en la que hubo al menos dieciocho calificadores nombrados para el distrito de Logroño, nueve de ellos, teóricamente, para la capital riojana, aunque no vivieran allí prácticamente ninguno, y también en los años 1793-94, el tribunal mencionaba a diez calificadores nombrados en su distrito, de los que ya dos residían en Logroño³¹⁴.

Esta situación fue generalizada en los demás distritos inquisitoriales³¹⁵ y en su raíz hubo de encontrarse la tendencia fuertemente consolidada hacia la asunción del título de calificador como una prenda eminentemente honorífica tanto de parte de la institución que proveía estos cargos como de parte de quienes los recibían, entorpeciendo todo ello la obtención de la utilidad supuesta a los mismos. Estas circunstancias aparecerán claramente evidenciadas con aquellos que siendo nombrados calificadores de Logroño no residían en el distrito, de modo que los inquisidores no obtendrían ningún servicio efectivo de ellos. En general, en estos casos, el nombramiento en uno u otro tribunal parece que dependió en mucho de dónde fuese originario el agraciado. También hubo, aunque de forma minoritaria, quienes fueron expresamente nombrados calificadores *honorarios*³¹⁶ e igualmente, con un carácter fundamentalmente honorífico, hubo quienes lograron el cargo de calificador ostentando ya otro cargo de distrito, concretamente el de comisario³¹⁷, siendo así considerado el último título como una prenda honorífica con la que lustrar el título inicial. Así ocurrió, al menos, con el *Ldo. José Iruñuela Vaquedano*, comisario y calificador en Pamplona desde 1717, y con *Juan Francisco Maxuelo y Ximénez*, comisario de Arnedo desde 1761 y calificador desde 1777, pues en ambos casos el nombramiento de calificador tuvo un carácter eminentemente honorífico y un propósito claro: con *Iruñuela* se buscó incentivarlo a ocupar una comisaría en Pamplona, clamorosamente necesitada y desocupada de 1682³¹⁸, y, por su lado, con *Maxuelo*, lo que se buscó, bajo el directo patrocinio de los inquisidores de Logroño, fue limpiar su nombre y el del cargo de comisario que ocupaba desde hacía dieciséis años frente a los rumores que le achacaban ser de baja extracción y emparentado con personas de esfera humilde. Los informes favorables de los inquisidores, los servicios prestados a su satisfacción y su reputación como maestro de Teología moral y predicador le valieron de suficiente aval para lograr el nombramiento de calificador, a pesar de no cumplir ni con la edad requerida para serlo, ni tampoco tener los años de lectura exigidos³¹⁹.

A la Inquisición le interesaba, por encima de la posible disponibilidad e idoneidad de aquellos que elegía como calificadores para desempeñar las misiones asignadas al cargo, emplear estos títulos para compensar servicios y estrechar sus vínculos con el ámbito eclesiástico del reino, sobre todo, con el regular y, preferentemente, con sus dignidades y cargos responsables. De ahí que ni

³¹³ Lea, H. C.: *Historia de la...* op. cit., Vol. II, pp. 129-130. López Vela, R.: El calificador en... op. cit., pp. 362-363, 376-379.

³¹⁴ En Logroño estaban provistos con el cargo *Fray Gregorio Antonio Malo* y *Fray José Rodrigo*, en Olite *Fray José Ruiz Pascual*, *Fray Nicolás González Castañón* en San Millán de la Cogolla, *Fray Ramón Pérez Luengo* en Iranzu, *Anastasio Ramartínez* en Santo Domingo de la Calzada, *Ldo. Luis Ramírez* en Alfaro, *Dr. Félix Sobera* en Tudela, *Ldo. Manuel Francisco Obregón* en Toranzo y *Francisco Antonio del Prado y Castillo* en Meruelo. AHN, Inquisición, Leg. 3.559, Logroño 26/9/1794.

³¹⁵ Lera García, R. de, Sánchez Rivilla, T.: *Oficiales y ministros de...* op. cit., pp. 358-360.

³¹⁶ Por ejemplo, *Fray Andrés de la Sierra* era denominado calificador honorario de Logroño en 1746 y *Fray Juan Ibáñez de la Corvera* y *Fray Francisco Ibáñez de la Corvera*, inquisidores-calificadores honorarios en San Andrés de Lúena en 1799. AHN, Inquisición, Leg. 2.244, Burgos 11/10/1799, Logroño 26/11/1799.

³¹⁷ Véase Apéndice 3.

³¹⁸ Tenía estudios en Teología y cuando le designó comisario y calificador se le dispensó la falta de años de lectura igual que se le excusó la comparecencia personal a presentar su genealogía y se le recortaron los gastos de sus pruebas. AHN, Inquisición, Leg. 2.223, recibida en Logroño 30/5/1717, Logroño 5/6/1717.

³¹⁹ *Ibidem*, Leg. 2.237, recibida en Madrid 16/1/1777, Logroño 22/1/1777.

el perfil ni circunstancias de los elegidos calificadores se ajustasen siempre a las necesidades que sus teóricamente trascendentes funciones exigían. De hecho, aun cuando la razón más manida de los lamentos del tribunal de Logroño a lo largo de la centuria ilustrada fuera la falta de calificadores en su ciudad y más aún la falta de calificadores adecuados para efectuar sus tareas, no nos consta que a la hora de reclutarlos se tuvieran muy en cuenta circunstancias tales como su lugar de residencia, ni que la mayor relevancia en el proceso de su selección residiera estrictamente en la capacitación y formación de los pretendientes. Tal y como se lamentaba Jovellanos aún a finales del setecientos, “*primero, porque sus individuos (los inquisidores) son ignorantes y no pueden juzgar sin los calificadores; segundo porque lo son éstos también, pues, no estando dotados, los empleos vienen a recaer en frailes que los toman sólo para lograr el platillo y la exención de coro, que ignoran las lenguas extrañas, que sólo saben un poco de Teología escolástica y de moral casuística y, aún en eso, siguen las encontradas opiniones de su escuela*”³²⁰. En realidad, las capacidades censorias del Tribunal y la idoneidad de las figuras de los calificadores que se encargarían de llevarlas a cabo fueron uno de los objetos de crítica principales en esta centuria³²¹, así como uno de los objetivos centrales de prácticamente todos los planes de reforma planeados por entonces para la Inquisición desde todos los frentes posibles, sin que finalmente se llegase a poner remedio a la situación que les venía caracterizando desde mucho tiempo atrás.

La posición del tribunal de Logroño frente a los problemas que encontraba para servirse de sus calificadores y, por consiguiente, para conseguir el cumplimiento de sus tareas, tendió a intentar delegar el cumplimiento de las calificaciones al ámbito de la dirección inquisitorial, alegando normalmente como razones para justificar tal excusa la incapacitación de sus calificadores para cumplir con sus misiones bien por faltarles condiciones, como fuera el dominio de las lenguas en las que estaban escritos muchos de los libros allí recogidos³²², o bien por la posible parcialidad de sus pareceres, en aquellos casos en los que se veían sus correligionarios o escuelas implicados en las cuestiones sometidas a calificación – “*se hará mejor ahí que aquí donde los ánimos están algo pervertidos sobre el asunto*” escribían desde Logroño en 1767³²³–.

³²⁰ “Obras de Gaspar Melchor de Jovellanos”, en *Biblioteca de Autores españoles*. Madrid, 1956, T. LXXXVII, p. 334.

³²¹ Las críticas de las que fueron objeto los religiosos como calificadores fueron obviamente las mismas que recibieron los miembros de sus Órdenes regulares, también afectadas por los proyectos de cambio del XVIII. Cortés Peña, A. L.: *La política religiosa...* op. cit., pp. 204 ss.

³²² En realidad, en ocasiones el tribunal intentó justificar su indisponibilidad o irregularidades al efectuar las misiones encomendadas, amparándose en la ausencia de ministros adecuados que les asistieran, sin que tal situación fuera siempre del todo cierta. En 1802, por ejemplo, ante el retraso ocasionado en la remisión solicitada desde el Consejo de una lista de los libros prohibidos que se hallaban detenidos en el secreto del tribunal, expresaban sus inquisidores los inconvenientes que encontraban para hacerlo, por ignorar el francés no sólo los secretarios del secreto sino también los demás ministros dependientes, de modo que habían tenido que encargar parte del trabajo a *Francisco David*, “*presbítero francés emigrado bastante capaz e instruido y de la confianza del tribunal*”. La información dada entonces respecto a la falta absoluta de ministros con conocimientos en francés era, al menos en parte, incierta, pues contaban como mínimo con el teniente alcaide de las cárceles secretas del tribunal, *Melchor Vicente de los Heros*, que sabía francés y por haber sido comisario en Bilbao estaba habituado al manejo de libros, también con uno de los familiares de Bilbao, *Domingo Laviesca*, quien se había ocupado de diversas traducciones para el Santo Oficio al hablar francés, holandés, alemán, e italiano, e igualmente con los comisarios de Haro y Ágreda, dos revisores en Pamplona y uno de Marquina todos los cuales sabían el idioma francés. AHN, Inquisición, Leg. 2.245, Logroño 6/5/1802. *Ibidem*, Leg. 2. 237, Madrid 11/6/1778, recibido en Madrid 17/8/1778.

³²³ *Ibidem*, Leg. 2.233, Logroño 23/12/1767. Otro caso similar se dio en 1747, cuando fue delatado el libro “*Bellum theologicum adversus*” compuesto por el franciscano *Fray Diego González Mateo* y el tribunal indicaba que, aunque en un principio habían decretado dárselo a la censura de los calificadores de Logroño, después de reparar que el autor vivía en la ciudad y con conocida estimación entre esos mismos que debían calificar su obra, consideraron más oportuno enviarlas al Consejo. Llamativamente, tiempo después, el religioso franciscano delatado desempeñará comisiones como calificador del tribunal *Ibidem*, Leg. 2.230, Logroño 14/3/1747. *Ibidem*, Leg. 2.232, Logroño 23/10/1756, Logroño 25/11/1756.

El Consejo que tomaba las decisiones finales y exigía ser informado de cada paso efectuado por el tribunal en su actuación procesal y de censura, ante propuestas como la anterior dio casi siempre la misma respuesta, *“lo remitáis al Consejo calificándolo antes en la forma acostumbrada”*³²⁴, exigiendo que *“este estilo y formalidad se guarde en todos los expedientes de esta naturaleza”*³²⁵, tal y como estaba estipulado desde 1624³²⁶. Sólo si el obstáculo encontrado por el tribunal era probadamente insalvable, se llegaba a tolerar la omisión de la calificación en el distrito³²⁷, si bien, ante cualquier posibilidad de que el trámite pudiera realizarse previamente en el ámbito del tribunal, a través de sus calificadores u otros eclesiásticos adecuados, ésta era normalmente la primera opción elegida por la dirección inquisitorial. Así, en 1756, después de haber sido inspeccionada una serie de libros traídos de París a la biblioteca del monasterio de Irache y tras haberse hallado que la mayoría de ellos necesitaba censura, el tribunal escribía que, puesto que muchos estaban escritos en francés, *“es imposible que se puedan evacuar aquí sus calificaciones por no haber sujetos inteligentes de dicha lengua. Por cuyo motivo nos parece preciso hacer encargo a sujeto de fuera que lo sea y teniendo el padre maestro Fray Leandro, conventual definidor y maestro de Cánones en el mismo monasterio, perfecta inteligencia del francés, con las demás circunstancias de literatura y la particular de ser revisor de este Santo Oficio, se podían remitir a este sujeto todos los que deban calificarse”*. Tras esta propuesta, sin embargo, terminaba el tribunal su misiva señalando que *“acaso se podrá evacuar mejor este negocio en Corte donde hay sujetos doctos e inteligentes de dicho idioma”*. La orden del Consejo se remitió a la práctica habitual señalando que *“estos libros se remitan por el tribunal a los sujetos doctos que residan en Pamplona y posean el idioma francés y si no los hubiere, ni en las inmediaciones de esta Inquisición, los dirija al Consejo”*³²⁸.

Y es que la solución planteada por la propia Inquisición para subsanar las irregularidades generadas, en gran medida, por ella misma en torno a la figura del calificador y sus misiones se centró, durante todo el siglo XVIII, en recurrir a eclesiásticos independientes y capacitados que actuaran como sus calificadores en los distritos, aun sin serlo oficialmente. Así lo expuso el tribunal de Logroño en repetidas ocasiones a lo largo del setecientos, pues como *“en este distrito hay otros muchos calificadores que no residen en los conventos de esta ciudad y para las calificaciones suelen venir llamados al tribunal los prelados o lectores de las religiones que residen en ella, en conformidad con las órdenes del Consejo para suplir esta falta”*. En realidad, esto suponía el incumplimiento de las disposiciones originarias según las cuales *“cuando faltan (calificadores) no se valgan los inquisidores para calificar proposiciones o hechos de canónigos afectos a las iglesias catedrales, ni prelados de religiones, ni otras personas”*³²⁹ que permanecían aún vigentes en 1690, según decían los inquisidores por entonces *“no pudiendo valerlos de prelados de las religiones de esta ciudad para calificar”*³³⁰. Será en la lista de personal remitida en 1699 cuando aparezcan ya referencias a ese uso de eclesiásticos de Logroño ajenos al tribunal para realizar tareas propias del calificador³³¹, que acabaría erigiéndose en una práctica habitual en adelante³³². Lo que es más, si se consideraba que

³²⁴ *Ibidem*, Leg. 2.233 Madrid 17/12/1761. *Ibidem*, Leg. 2.230, Logroño 14/3/1747.

³²⁵ *Ibidem*, Leg. 2.232, Logroño 29/11/1756.

³²⁶ López Vela, R.: El calificador en... op. cit., p. 382.

³²⁷ Los ejemplos que podrían citar son numerosísimos a lo largo de todo el período. Algunos casos en AHN, Inquisición, Leg. 2.234, Logroño 24/11/1768, 21/10/1768. *Ibidem*, Leg. 2.236, Logroño 25/1/1773, T. Corte 5/5/1773, Logroño 1/7/1774, Logroño 15/4/1774.

³²⁸ *Ibidem*, Leg. 2.232, Logroño 7/2/1756.

³²⁹ López Vela, R.: El calificador en... op. cit., p. 363.

³³⁰ AHN, Inquisición, Lib. 821, fol. 32-33, Logroño 17/6/1690.

³³¹ *Ibidem*, Leg. 2.220, exp. 331 b, Logroño 19/12/1699.

³³² A partir de mediados de siglo, por ejemplo, encontramos llamados por el tribunal para que hicieran calificaciones al Dr. D. José Celedonio Ayala, magistral de la colegial de Logroño en 1749 (*Ibidem*, Leg. 2.230, Logroño

ni siquiera los hombres de Iglesia que había en la ciudad que acogía el tribunal eran adecuados, por ejemplo, porque les faltaba el conocimiento de lenguas extranjeras, los inquisidores pudieron incluso reclamar la asistencia de eclesiásticos de otros puntos del distrito³³³. En estos casos, el tribunal prefería comisionar para efectuar la calificación a quienes de su personal de distrito, comisarios y revisores, tuvieran formación adecuada³³⁴, pero si no lo había no se dudó en entregar tan trascendentes tareas a personas ajenas al tribunal.

En definitiva, la calificación efectuada en el distrito no dejó en ningún momento de ser reclamada como un paso esencial en el procedimiento inquisitorial, por más que hubiera perdido peso en la toma de decisiones finales, y se encontrasen serias dificultades para servirse de un grupo de calificadores que funcionó en el cuerpo de un tribunal inquisitorial más como un elemento representativo y honorífico que efectivo. De todos modos, también hubo calificadores en el distrito de Logroño que cumplieron con las expectativas de su cargo y atendieron las demandas de un tribunal que, de otro modo, habría visto entorpecidas sus actividades³³⁵. En compensación, sus inquisidores justificaron incluso la concesión de ayudas económicas a aquellos que les asistían, buscando también con ello quizá un medio de incentivar tanto a aquellos que cumplían con sus misiones para que continuasen llevándolas a cabo como a otros que así se podrían interesar más por ocupar el cargo. Así ocurrió, por ejemplo, con *Fray Gregorio Malo*, calificador y revisor del tribunal, residente en la capital riojana, quien obtuvo en 1794 una ayuda extraordinaria de 30 ducados de vellón por su actuación “*siendo el calificador que más trabaja y a satisfacción del tribunal*”, como escribían los inquisidores³³⁶. Esta ayuda se repitió en los años consecutivos, mereciéndolo a criterio del tribunal, porque “*hay pocos que quieran encargarse del penoso trabajo de calificar*”³³⁷ y cuando *Fray Gregorio* solicitó y logró su jubilación como calificador a finales de 1799, éste obtuvo idéntica consignación siempre a cargo del fisco de Logroño³³⁸.

2. Consultores y ordinarios, grupos en declive

Los consultores también formaban parte de la organización inquisitorial de distrito, por título otorgado por el Inquisidor general. Según indica *Lea*, en un principio eran los inquisidores quienes nombraban a los consultores, si bien desde 1572 quedó determinado que serían designa-

31/10/1749), a *Fray Ramón de Velasco*, comendador de la Merced de Logroño (*Ibidem*, Leg. 2.232, Logroño 7/5/1756), al padre *Diego González Mateo*, franciscano, lector jubilado y definidor (*Ídem*, Logroño 23/10/1756, Logroño 25/11/1756) a *Fray José de la Madre de Dios*, del convento de carmelitas de Logroño, a *Fray Juan José Fernández*, del convento de nuestra Señora de Balbuena (*Ibidem*, Leg. 2.240, Logroño 18/9/1785, Logroño 14/9/1785) a *Fray Cayetano Jimeno*, prior del mismo convento (*Ibidem*, Leg. 2.243, Logroño 15/11/1793, Logroño 26/11/1793) y a *Fray Manuel Reynares*, trinitario calzado en su convento de Logroño y examinador sinodial del obispado (*Ibidem*, Leg. 2.246, Logroño 28/1/1804).

³³³ El tribunal recurrió, por ejemplo, en distintas ocasiones a *Fray José de Sicilia*, prior de los dominicos en Estella, porque sabía francés. AHN, Inquisición, Leg. 2.236, Santo Domingo de Estella 11/12/1772, Estella 21/1/1773, Logroño 1/12/1772, Logroño 21/1/1773.

³³⁴ El *Dr. Elizalde*, revisor en Pamplona, con estudios en Teología y conocimiento del italiano, dio censura a varias obras (*Ibidem*, Leg. 2.246, Pamplona 12/11/1804). Lo mismo que otros dos revisores de la capital navarra, *Juan Bautista Retor* y *Juan Angel de Lizaso* (*Ibidem*, Leg. 2.247, Pamplona 26/1/1804, Pamplona 5/11/1804) o el comisario y revisor de Ágreda, *Andrés Saturnino de Duarte* (*Ibidem*, Leg. 2.245, Logroño 29/5/1802).

³³⁵ Por ejemplo, AHN, Inquisición, Leg. 3.729, Alegaciones fiscales, exp. 6 y 13.

³³⁶ *Ibidem*, Leg. 2.243, Logroño 3/2/1794.

³³⁷ *Ibidem*, Leg. 2.244, Logroño 25/1/1797.

³³⁸ Incluso, una vez jubilado *Fray Gregorio*, al continuar en el cargo de revisor, obtuvo una vez más al menos una nueva ayuda extraordinaria. *Ibidem*, Leg. 2.243, San Francisco de Logroño 18/12/1795. *Ibidem*, Leg. 2.244, San Francisco de Logroño 23/12/1796, Logroño 25/1/1797, Logroño 30/12/1798, Logroño 19/1/1799, San Francisco de Logroño 19/12/1799. *Ibidem*, Leg. 2.244, Logroño 22/1/1800.

dos por la Suprema. Señala ese autor como quedaron las cosas dispuestas en tales términos hasta que en el año 1700 se les restituyó a los inquisidores la capacidad de nombramiento de consultores³³⁹. Sin embargo, en 1753, escribían desde Logroño como “*el Inquisidor general es a quien privativamente toca el conceder la gracia de consultor y no a este tribunal*”³⁴⁰ y la documentación de este tribunal a lo largo del siglo XVIII es lo que refleja: el tribunal informaba sobre el candidato al cargo y expedía el título, tras superar las pruebas de limpieza y todos los demás trámites, pero era el Inquisidor general quien concedía la gracia. Con el logro del título los consultores quedaban adscritos dentro del cuerpo inquisitorial, consiguiendo por ello el amparo de su fuero que, según indicaba el tribunal de Logroño en 1799, en los negocios criminales era pasivo, al no estar comprendidos en los exceptuados expresamente por la *Concordia* y *Reales cédulas*³⁴¹.

Sus funciones eran, como en el caso de los calificadores, asesorar a los inquisidores, aunque no ya en sus actuaciones de control ideológico, sino en su actividad procesal. Esta dispuesto que en los procesos, una vez concluida la fase probatoria y antes de pronunciar sentencia, los inquisidores recabasen los pareceres de una serie de graduados en Leyes y Teología, los consultores, que revisarían la corrección de las actuaciones llevadas a cabo, deliberarían sobre la materia y emitirían un voto consultivo. Esa deliberación constituía lo que se llamó consulta de fe y, fundamentalmente después de quedar regulada en las *Instrucciones* de *Torquemada*, se erigió en una fase crucial del proceso inquisitorial, determinante, por lo general, en el veredicto final emitido por los inquisidores. Con el paso del tiempo y con la gradual centralización de las decisiones en el Consejo de la Suprema que llevó a imponer que se confirmasen allí todas las sentencias, la consulta de fe efectuada en los tribunales de distrito fue declinando en importancia, tanto que, según *Lea*, los inquisidores comenzaron a ignorar la formalidad de su convocatoria e incluso la de nombrar consultores³⁴².

Esta evolución explicaría el hecho de que en el tribunal de Logroño la figura del consultor aparezca, una vez llegado el siglo XVIII, escasamente representada entre su personal de distrito e igualmente vacía de funcionalidad. Concretamente al comenzar el siglo había cuatro consultores, de los que sólo uno residía en Logroño³⁴³ y, cuando este último pasó a ser fiscal del tribunal en el mismo año 1700, no habría ya, según nuestras noticias, ningún otro consultor residente en la ciudad, donde estaba estipulado que debía estar su residencia³⁴⁴, hasta al menos 1793. Así en 1712 exponían los inquisidores como “*sólo hay en este distrito dos consultores que son el licenciado D. Francisco Vélez de Vergara, natural de casa la Reina y el licenciado D. Pedro Villanueva, vecino de Tudela*”³⁴⁵. En 1720 sólo quedaba ya uno de esos dos consultores, *Villanueva*³⁴⁶, y en la relación de personal de 1746 ni siquiera se menciona al grupo de los consultores.

³³⁹ *Historia de la...* op. cit., Vol. II, pp. 130-131.

³⁴⁰ AHN, Inquisición, Leg. 2.231, Logroño 13/10/1753.

³⁴¹ *Ibidem*, Leg. 2.244, Logroño 4/9/1799.

³⁴² *Historia de la...* op. cit., Vol. II, pp. 574-577. Aguilera Barchet, B.: “El procedimiento de la Inquisición española”, en Escandell Bonet, B., Pérez Villanueva, J. (Dirs.): *Historia de la Inquisición en España y América*. Madrid, 1993, T. II, p. 459-467, 484.

³⁴³ En la relación de personal enviada en 1699 se enumeran como consultores del tribunal a *D. Diego de San Pedro*, presbítero, capellán real de Nájera y antiguo provisor del obispo de Tuy de 64 años, al *Ldo. D. Domingo de Aguirre*, vecino y abogado de Tudela de 54 años, al *Ldo. D. Francisco Vélez de Vergara*, comisario, abogado y beneficiado de Casalarreina de 36 años y al *Dr. D. Bernardo de la Mata*, de 62 años, canónigo de la iglesia de la Calazada, provisor y vicario de ese obispado y abogado de presos del tribunal Logroño. AHN, Inquisición, Leg. 2.220, exp. 331 b, Logroño 19/12/1699.

³⁴⁴ López Vela, R.: *Sociología de los...* op. cit., p. 836.

³⁴⁵ AHN, Inquisición, Lib. 1.272, Logroño 9/4/1712.

³⁴⁶ *Ibidem*, Leg. 2.224, Logroño 29/10/1720.

Ante un panorama como éste no es difícil llegar a la conclusión de que, para mediados de siglo, la figura del consultor estaba en total decadencia, abocada a su desaparición definitiva³⁴⁷. De hecho, la falta de los mismos en el tribunal no suscitó en ningún momento quejas de sus inquisidores, al contrario de lo que ocurría frecuentemente con los calificadores. La información contenida en la siguiente lista de personal enviada por el tribunal de Logroño en 1755 parece confirmar la tendencia, pues se escribía en ella: “*En esta ciudad no hay calificador ni consultor alguno*”³⁴⁸. Sin embargo, aun cuando ese dato era cierto, pues en Logroño no había habido desde mucho tiempo atrás ningún consultor, no se correspondía con la realidad del distrito donde por entonces había al menos dos consultores, el familiar de La Penilla, *Ldo. Francisco de España y Juan de Castanedo y Ceballos* que ocupaba ese cargo desde 1754 en la localidad también cántabra de Villanueva de Villaescusa. Lo que es más, en adelante, se fueron dando más provisiones de títulos de consultor³⁴⁹ hasta alcanzar un total de dieciocho nombramientos hasta 1808. Incluso una vez restaurada la Inquisición, encontramos todavía algún otro nombramiento más de consultor para este distrito³⁵⁰.

Obviamente, esa cifra de veinte consultores nombrados a lo largo de un período de más de cincuenta años no es en absoluto elevada, pero sí significativa como para cuestionar la total desaparición de esta figura dentro del organización inquisitorial. No obstante, por más que el cargo continuase siendo provisto después de pasada la mitad del siglo XVIII, lo que no parece tan claro es que aquél mantuviera alguna funcionalidad para la actividad procesal del tribunal, especialmente si tenemos en cuenta que el 99% de los consultores nombrados por entonces no sólo vivían fuera de la ciudad Logroño, sino fuera de La Rioja. De hecho, sólo un consultor, provisto en 1793, el *Ldo. Felipe de Prado y Fernández*, residía en Logroño, mientras que el resto de sus compañeros se repartieron en las tierras cántabras del distrito, donde hubo al menos once, en Guipúzcoa y Navarra, donde hubo tres respectivamente, y en tierras de Soria, Burgos y Álava, donde hubo uno. Tampoco nos consta que esos consultores fuesen llamados al tribunal para participar en los procesos, aunque la documentación ofrece noticias de algunos de sus consultores que sí que le prestaron servicios, no ya como asesores legales, por más que todos fueron hombres de Derecho, tal y como estaba previsto, sino en el desempeño de tareas de control social y del libro. La explicación a tal circunstancia se encuentra en el hecho de que éstos fueran además de consultores comisarios o revisores, siendo en función de tales que desempeñaron tales misiones³⁵¹.

Éstos que añadían el título de consultor a otros cargos inquisitoriales debieron buscar con ello una prenda honorífica más que ostentar, pues como comisarios o familiares que eran ya disfrutaban del fuero y los privilegios inquisitoriales. Por su lado, para aquellos que obtuvieron sólo este cargo, la búsqueda de la protección de su fuero y del honor adscrito a los títulos inquisitoriales debió ser el objetivo de su logro. Valga de ejemplo el caso del *Ldo. José Luis de Quijano*, abogado, alcalde y justicia mayor del valle de Buelna, quien solicitó el título de consultor en 1773 con el claro fin de reparar su honor a ojos de su comunidad, tras haber visto injuriado su nombre

³⁴⁷ Lea, H. C.: *Historia de la...* op. cit., Vol. II, p. 132. Prado Moura, A. de: *Inquisición e inquisidores...* op. cit., pp. 87-88. Torres Arce, M.: *La Inquisición en...* op. cit., pp. 268-270.

³⁴⁸ AHN, Inquisición, Leg. 2.232, Logroño 3/10/1755.

³⁴⁹ En la lista de 1775 se menciona a los consultores *Juan Pablo Rucavado* en Vioño, *Joaquín Casuso* en Suesa, *Pedro Andrés y Gabari* en Cintruénigo, *Diego de la Fuente y Vargas* en Vitoria y *Juan Castanedo y Ceballos* en Villanueva de Villaescusa (AHN, Inquisición, Leg. 2.236, Logroño 17/5/1775). En 1794, a *Ambrosio Casuso* consultor en Suesa y *José Luis Quijano* en Los Corrales, junto al *Ldo. Felipe de Prado y Fernández*. *Ibidem*, Leg. 3.559, Logroño 26/9/1794.

³⁵⁰ Véase Apéndice 3.

³⁵¹ En la primera mitad del XVIII, uno de los consultores era familiar y otro comisario, a partir de 1750, al menos cuatro familiares consiguieron igual nombramiento y dos comisarios, un comisario y un familiar de éstos fueron además revisores, lo mismo que otros tres consultores más.

y puesta en duda la pureza de su sangre por parte del comisario del lugar de Solórzano. Este hombre había logrado sentencia ejecutoria tras querellarse contra el comisario y había sido declarado noble notorio, hidalgo y limpio, pero aún así consideró necesario reafirmar su condición de tal con un título inquisitorial³⁵². Algo similar ocurrió con *Manuel Gutiérrez de la Huerta*, antiguo corregidor en provincias de Nueva España y patrono del Colegio de Padres Escolapios de Villacarriedo³⁵³, enfrentado al calificador del Santo Oficio y rector de ese Colegio, *Fulgencio Gil*, quien había extendido voces en su contra y lo había denunciado como hereje por proposiciones relativas al matrimonio. La causa a la que dio lugar esa denuncia fue finalmente suspendida³⁵⁴, siendo entonces cuando, en reparación de su honor y “*para acallar las voces*”, *Gutiérrez de la Huerta* solicitó y logró el título de consultor³⁵⁵.

Para la Inquisición, por su lado, la provisión de un cargo como el de consultor debió constituir un medio más para actuar como agente social, regulador del honor, dirigiendo sus objetivos tanto a satisfacer deudas de fidelidad con sus servidores (la mayor parte de los consultores designados contaban con servicios prestados en su linaje a la Inquisición) como a integrar en su seno a miembros de la sociedad local relacionados muy a menudo con los cuerpos eclesiásticos y civiles de sus lugares³⁵⁶.

El ordinario era un juez eclesiástico quien, una vez designado por el obispo de su diócesis como su delegado para actuar en las causas de fe, había de superar los trámites ordinarios de las informaciones y pruebas de limpieza para después obtener su título inquisitorial. Su función era actuar en los procesos en representación del obispo de la diócesis del procesado, siendo su voto, a diferencia de los consultores, de carácter decisivo. En un caso similar al de los calificadores, los ordinarios no debieron acudir regularmente a la votación de todas las causas de fe, si bien, según indica *R. López Vela*, estuvieron siempre presentes en aquellas que afectasen a eclesiásticos o que fueran de especial complejidad doctrinal³⁵⁷.

En la documentación que se ha manejado para esta investigación se recogen muy pocas noticias referentes a la figura del ordinario a lo largo de todo el siglo XVIII y cuando aparecen es, generalmente, en forma de queja por la falta de quien actuase como tal en el tribunal³⁵⁸. De hecho después del año 1700 no tenemos noticias de ordinario alguno hasta 1730³⁵⁹ y desde ese año a 1793 los avisos del tribunal se refieren siempre a la inopia de tal cargo y los inconvenientes que tal situación generaba en su actividad procesal, pues quedaba de ese modo paralizada.

Ahora bien, según estaba mandado por *Cartas* del Consejo del 23 de diciembre de 1573 y 23 de junio de 1579 el poder de los ordinarios se debía dar a personas en quien concurriesen las cualidades de limpieza y letras y “*no habiendo persona eclesiástica en la ciudad con las cualidades*

³⁵² AHN, Inquisición, Leg. 2.235, recibida en Madrid 14/1/1773. *Ibidem*, Leg. 2.236, Logroño 27/2/1773.

³⁵³ Gutiérrez Gutiérrez, C.: *Enseñanza de primeras letras y latinidad en Cantabria (1700-1860)*. Santander, 2001, pp. 243-265.

³⁵⁴ Gacto Fernández, E.: *Cantabria y la Inquisición en el siglo XVIII*. Santander, 1999, p. 119-136.

³⁵⁵ AHN, Inquisición, Leg. 2.239, Abionzo 16/12/1787.

³⁵⁶ Como el *Ldo. Felipe de Prado y Fernández*, provisor y vicario general del obispado de Calahorra, o el *Ldo. Pedro Moreno y Lazcano*, abogado de cámara del obispo de Pamplona y fiscal interino de aquella diócesis o *Diego la Fuente y Vargas*, teniente de gobernador y juez subdelegado de Rentas generales de tabacos y sal en el distrito de Cantabria. *Ibidem*, Leg. 2.241, Logroño 4/3/1793. *Ibidem*, Leg. 2.243, Corella 17/5/1795, Corella 2/11/1795. *Ibidem*, Leg. 2.235, recibida en Madrid 29/11/1765. Angulo, A.: *Las puertas de...* op. cit., p. 247. Fernández Pardo, F.: *Juan Antonio Llorente, español “maldito”*. Logroño, 2001, pp. 503-506.

³⁵⁷ Sociología de los... op. cit., p. 837.

³⁵⁸ AHN, Inquisición, Lib. 821, fol. 32-33, Logroño 17/6/1690.

³⁵⁹ *Ibidem*, Leg. 2.226, Bilbao 30/9/1730.

prevenidas se advierta a los ordinarios sometan sus veces a los oficiales inquisitoriales”³⁶⁰. También por *Carta acordada* de 13 de junio de 1592 estaba dispuesto que los jueces inquisitoriales no admitiesen poder de los ordinarios, a no ser un caso muy particular o el de no haber persona calificada que pueda asistir con el poder, y esta debía ser la circunstancia dada en el tribunal de Logroño en 1757, pues se avisaba que los obispos de ese distrito habían remitido sus poderes a los inquisidores y quienes les sucedieran *in solidum*, al no encontrar sujeto con la calificación de pruebas y literatura correspondiente. La respuesta del Consejo fue, sin embargo, que *“en falta de personas de las circunstancias que convienen para asistir con poder de los ordinarios respectivo pueden éstos dársele a cualquier calificador y admitirlos el tribunal a votar las causas que concurren, con que no hayan dado dictamen de oficio en ellas, lo que insinúen a los reverendos obispos proponiéndoles los calificadores más idóneos y de su satisfacción en defecto de otros sujetos”*³⁶¹.

En realidad, la aplicación de tal disposición venía dándose desde tiempo atrás, pues a tenor de las noticias que recoge la documentación del tribunal logroñés, quienes fueron sus ordinarios al menos desde finales del siglo XVII estuvieron siempre orgánicamente vinculados a la Inquisición, además de por tal cargo, por la ocupación de otros puestos como calificadores y consultores. Así ocurrió con *Bernardo de la Mata*, que aparece como calificador y abogado de presos del tribunal de Logroño al menos hasta 1670 y como ordinario con los poderes de los obispos de Calahorra, La Calzada, Burgos y Tarazona hasta 1684, para después ser consultor y en noviembre de 1700 fiscal de ese tribunal³⁶². También el jesuita *padre Agustín Gregorio de Villar*, ordinario desde 1684 a 1690 cuando murió, y su sucesor hasta el año 1700, *Fray Francisco de la Hoz*, eran calificadores del tribunal. Por su lado, el *Ldo. Felipe de Prado*, provisor y vicario general del obispado de Calahorra, avisaba en marzo de 1793 al Inquisidor general tener despachado por su obispo el título de juez ordinario para votar en las causas de fe y, debido a que debía calificarse para ejercer tal puesto, le solicitaba a la vez el honor de ser titulado también como consultor del tribunal. Todo ello lo logró de inmediato³⁶³.

Existía todavía otra figura más vinculada a la organización de distrito y al desarrollo de las causas de fe llevadas a cabo por la Inquisición. Era la llamada persona honesta cuya función consistía en *“ratificar los testigos que hubiesen depuesto en causas de fe delante de dos personas religiosas”*, habiendo de ser *“hombres honrados y de satisfacción de lo cual y de su limpieza y calidad a de prece-der información in scriptis y juramento de secreto de los cuales han de gozar del fuero como oficiales”*³⁶⁴. Por *Carta acordada* de 1630 se había dispuesto que en los lugares del distrito de Logroño donde hubiera costumbre de proveer personas honestas no se nombrasen más de cuatro³⁶⁵ y, sin embargo, en todo el período estudiado, no aparece ni una sola persona que tuviese tal título, remitiéndonos la última noticia de un ostentador de tal título a finales del siglo XVII, cuando a un cura de La Montaña, *Sebastián García de Quijano*, le fue retirada dicha gracia, tras ser procesado por solicitante³⁶⁶.

³⁶⁰ *Ibidem*, Lib. 825, fol. 459 r, recibida en Madrid 27/4/1700. *Ibidem*, Leg. 2.221, Logroño 30/3/1700.

³⁶¹ *Ibidem*, Leg. 2.232, Logroño 6/5/1757.

³⁶² *Ibidem*, Leg. 4.979, Logroño 5/1705. Cristóbal Martín, A.: *Confianza, fidelidad y...* op. cit., p. 144.

³⁶³ AHN, Inquisición, Leg. 2.241, Logroño 4/3/1793.

³⁶⁴ López Vela, R.: *Sociología de los...* op. cit., p. 837.

³⁶⁵ AHN, Inquisición, Lib. 1.234, fol. 410 r, *Carta acordada* de 8/10/1630.

³⁶⁶ *Ibidem*, Leg. 2.222, exp. 2, Logroño 10/3/1705.

2^a PARTE

LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL DE LOGROÑO. PERFILES Y ESTRATEGIAS A FINALES DEL ANTIGUO RÉGIMEN



SI la misión principal de la Inquisición como tribunal de la fe que era fue la defensa de la ortodoxia católica y la erradicación de la herejía, en cuanto a estructura burocrático-administrativa y cuerpo social ejerció, a su vez, un destacado papel en la sociedad española del Antiguo Régimen, basado fundamentalmente en su capacidad de control sobre las bases en las que aquella se cimentaba, el privilegio y el honor¹. De hecho, del cumplimiento efectivo de ese cometido dependería estrechamente el peso político y social de la institución, esto es, el poder y el ascendiente que fue ejercido y recibido, en gran medida, a través de quienes fueran sus integrantes. Éstos además caracterizaron sus estructuras y condicionaron su funcionamiento interno. De ahí la importancia de clave de su conocimiento.

El reclutamiento del personal inquisitorial, al igual que en el resto de cuerpos burocráticos seculares y eclesiásticos del reino, no se efectuó aplicando criterios selectivos basados en la objetividad, racionalidad y eficacia de aquel que fuera a ocupar sus cargos, sino que ese proceso estuvo en todos los casos mediatizado por las relaciones y la dialéctica establecida entre la Administración, la sociedad y esos cuerpos burocráticos que la estructuraban². La autoridad de la costumbre y la tradición, el aprovechamiento de las relaciones personales y corporativas, así como el peso de los vínculos familiares y clientelares fueron los aspectos que caracterizaron ese proceso de provisión de cargos burocráticos en el Antiguo Régimen, de tal manera que serían la mayor o menor relevancia de todo este conjunto de circunstancias en el *currículum* de un candidato y la mayor o menor consideración dada a cada uno de ellos por quien proveyera los cargos, lo que condicionaría el éxito tanto en el objetivo inicial de lograr la incorporación a ese cuerpo burocrático como en su posterior proyección dentro y fuera de él. Las palabras remitidas desde el tribunal de Logroño a la dirección inquisitorial en 1767 en el informe de un candidato a un puesto de oficial son claras a este respecto, pues indicaban que ése era “*apto e idóneo para el puesto, aunque sin mérito precedente que le haga acreedor de esta gracia*”³; de tal manera que, tras esta declaración, se rechazó la pretensión presentada.

¹ López Vela, R.: “Estructuras administrativas del Santo Oficio”, en Escandell Bonet, B., Pérez Villanueva, J. (Dirs.): *Historia de la Inquisición en España y América*. Madrid, 1993, T. II, p. 236.

² *Ibidem*: “Sociología de los cuadros inquisitoriales”, en Escandell Bonet, B., Pérez Villanueva, J. (Dirs.): *Historia de la Inquisición en España y América*. Madrid, 1993, T. II, p. 669. *Ídem*: “Estructura y funcionamiento de la burocracia inquisitorial (1643-1667)”, en *Inquisición española. Nuevas aproximaciones*. Madrid, 1987, pp. 159-162.

³ Archivo Histórico Nacional (en adelante, AHN), sección Inquisición (en adelante, Inquisición), Leg. 2.234, Logroño 25/3/1765.

En consecuencia, en la Edad Moderna se constituyeron cuerpos definidos como un sistema de gobierno dominado por los propios funcionarios y por su capacidad para ejercer control sobre él, estando esa burocracia formada además por “*grupos de interés, procedentes de los estratos económica y socialmente más influyentes*”⁴. Precisamente, a lo largo del siglo XVIII, uno de los esfuerzos de los gobiernos borbónicos se centró en suplir una Administración fundamentalmente judicial por otra burocrática, a la vez que en integrar elementos ajenos a los círculos tradicionales de poder que hasta entonces había monopolizado sus puestos, cuyo reclutamiento respondiera ya a criterios de racionalidad y eficacia y cuya promoción dependiera únicamente de la voluntad real. En ese sentido, los primeros intentos del siglo se dieron con el primer equipo de gobierno de *Felipe V*. El éxito del proyecto de centralización y fortalecimiento del aparato estatal, aplicado en las reformas de la *Nueva Planta* promovidas en los primeros años de ese reinado, se entendió que dependía en mucho de que se lograra el recambio de los hombres de los que se nutría la Administración del reino, colegiales y de origen judicial, por otros de talante y extracción social e ideológica mejor identificada con los intereses del nuevo gobierno. El fiscal general *Melchor de Macanaz* fue uno de quienes intentó impulsar ese cambio a principios de siglo empleando, entre otras vías, el nombramiento de manteístas, golillas y abogados para los Consejos, en detrimento de los nobles colegiales. Sin embargo, la oposición que suscitaron estas medidas en los sectores más conservadores y tradicionalistas de la sociedad y la recuperación del control del Gobierno por su parte, una vez finalizada la guerra de Sucesión, truncaron la esperanza de lograr una modificación consolidada de las estructuras imperantes en ese momento. Los colegiales continuaron ocupando los principales puestos burocráticos, aunque paulatinamente algunos manteístas irían logrando también hacerse paso y carrera entre ellos.

Sería en el reinado de *Carlos III* cuando se retomasen con energía esas propuestas de cambio de las bases constituyentes de la burocracia del reino, con el objetivo final de potenciar la concentración del poder y control real sobre todos sus cuerpos y jurisdicciones. Así, abogados manteístas y golillas, hombres de tendencia claramente regalista y espíritu ilustrado y reformista consiguieron alzarse hasta altos cargos de gobierno bajo el reinado de este monarca e impulsaron su proyecto de cambio, procurando la eliminación y sometimiento de los frentes opositores al mismo. La expulsión de los jesuitas y la reforma de los Colegios mayores respondieron a esa línea de actuación con la que se buscaba privar a la elite aristocrática de sus grupos de presión y plataformas de poder más importantes. Las medidas aplicadas al ámbito inquisitorial también.

Con todo, los objetivos de ese proyecto de cambio en la Administración no fueron todavía plenamente alcanzados en la etapa carolina, pues el prestigio familiar y el grupo social de origen “*prevalecieron sobre los méritos personales en un 80 por 100 de los casos*” durante todo el siglo XVIII e incluso en el primer tercio de la siguiente, de tal modo que aún se pudo seguir haciendo una carrera burocrática tradicional, la cual continuó siendo además la más prestigiada⁵. En cualquier caso, la historiografía considera que en ese período se abrieron ya los cauces para que algunos elementos precursores lograran integrarse en el servicio burocrático del reino desde círculos ajenos a los tradicionales, basándose en el mérito y capacitación personal, siendo ya luego una cuestión de tiempo la consolidación de esta tendencia.

⁴ Weber, M.: *Ensayos de Sociología contemporánea*, Barcelona, 1972, pp. 292-293.

⁵ Fayard, J.: *Los miembros del Consejo de Castilla en la Edad Moderna (1621-1746)*. París, 1979, p. 63, 501-502. *Ídem*: “Los ministros del Consejo Real de Castilla (1746-1788)”, en *Cuadernos de Investigación Histórica*, 6 (1982), pp. 124-126. Castellano, J. L.: “La carrera burocrática en la España del siglo XVIII”, en Castellano, J. L. (Ed.): *Sociedad, Administración y poder en la España del Antiguo Régimen*. Granada, 1996, pp. 25-45. Coronas González, S. M.: *Ilustración y Derecho. Los fiscales del Consejo de Castilla en el siglo XVIII*. Madrid, 1992. Giménez López, E.: “El factor familiar en el cursus honorum de los magistrados españoles del siglo XVIII”, en Martínez Ruiz, E., de Pazzis Pi, M. (Coords.): *Instituciones de la España Moderna I. Las Jurisdicciones*. Madrid, 1996, pp. 87-112. Molas Ribalta, P.: *Los magistrados de la Ilustración*. Madrid, 2001.

Como se acaba de señalar, la Inquisición también se vio afectada por tales iniciativas de cambio en la Administración y por la política centralista y regalista seguida por el poder regio y sus Gobiernos en el setecientos. Para ello se buscó, entendiendo y respetando su relevante papel como protectora de la fe y defensora del orden social establecido, adecuar su funcionamiento y composición a los intereses del reino y someterlos a la autoridad del Rey⁶. Así, *Carlos III* y *Floridablanca* en su “*Instrucción reservada para la Junta de Estado*” de 1787 recomendaban que se buscasen inquisidores cultos, capaces de extirpar supersticiones, en lugar de fomentarlas, declarando además el deseo regio de que la Inquisición existiera y la protección que se le daría siempre que “*con el pretexto de la religión, no se usurpen la jurisdicción y regalías de la Corona, controlando su poder a base de no nombrar para calificados a quienes fueran desafectos a la jurisdicción y regalías*”⁷. La aspiración final de ese proyecto era posibilitar la aplicación de patronato universal en su ámbito, arrebatándole al Inquisidor general su potestad en materia de gracia y separando al Tribunal de su dependencia de Roma.

Tampoco estas metas fueron plenamente alcanzadas, pues la Inquisición mantuvo su constitución y organización interna inalteradas hasta el fin de sus días, si bien, la Corona fue capaz de ejercer su influencia sobre la institución a través de otro conjunto de medios del que destacaría la vía de gracia. La concesión de gracias y mercedes por parte de la Corona constituía uno de los principales mecanismos de compensación y logro de fidelidades en el entramado político-institucional y social del reino, siendo así para la Inquisición, como para los demás organismos, grupos y corporaciones del reino, un aspecto clave en su funcionamiento interno. Los logros que en ese sentido obtuviera la institución para sus miembros revertían en la propia organización y determinaban en gran medida su capacidad de atracción e influencia en la sociedad, así como el peso político que alcanzase en el marco institucional del reino. En consecuencia, la política regia se centró en este campo en regular el apoyo que le prestase a la Inquisición y sus miembros con el objeto final de controlar las posibilidades que la institución inquisitorial tuviera de funcionar como órgano regulador del privilegio superior e independiente de la real potestad.

En la primera parte de este trabajo hemos estudiado cómo se organizaron y en qué condiciones funcionaron las estructuras burocráticas de la institución inquisitorial en el siglo XVIII, comprobando, a través del caso del tribunal de Logroño, cómo se adaptó su funcionamiento interno a las coyunturas del momento sin llegar a operarse ningún cambio profundo en sus estructuras. Nos interesa en esta segunda parte determinar quiénes fueron los sujetos y grupos que se integraron en el tribunal, configurándole y caracterizándole, en la etapa de 1746 a 1808, para obtener así una visión completa de la realidad social, institucional y política que vivió el Tribunal en su período final, a través de sus integrantes.

Evidentemente, la participación social y la elección final de aquellos que se encargarían de dar cuerpo y hacer funcionar a la Inquisición estuvieron condicionadas por las coyunturas político-sociales del momento y las particularidades de cada uno de los territorios donde se hizo presente la institución inquisitorial. Por ello, para lograr una comprensión adecuada del funcionamiento orgánico y caracterización del tribunal de Logroño en esta etapa inevitablemente se ha de llegar a una identificación de quiénes fueron las personas en las que se materializó la normativa de la institución e hicieron positivas su acción, dieron forma a sus estructuras y determinaron sus relaciones con su entorno social, político y cultural. Para tal identificación y caracterización de los hombres que formaron parte de la burocracia y servicio del tribunal de Logroño desde 1746 hasta su primera abolición en 1808 se han considerado tanto los requisitos formalmente establecidos

⁶ Álvarez de Morales, A.: *Inquisición e Ilustración (1700-1834)*. Madrid, 1982, pp. 79-81. Herr, R.: *España y la revolución del siglo XVIII*. Madrid, 1988, p. 168.

⁷ Herr, R.: *Ibidem*, p. 28. Egado, T.: “El regalismo y las relaciones Iglesia-Estado en el siglo XVIII”, en García-Villoslada, R. (Dir.): *Historia de la Iglesia en España*. Madrid, 1979, T. IV, p. 160.

por la institución para definir cada figura como las circunstancias, apoyos y vínculos que posibilitaron su ingreso en la Inquisición y condicionaron su posicionamiento y trayectoria tanto en la esfera inquisitorial como en el marco institucional de la Monarquía. Todo este conjunto de circunstancias será lo que nos permita establecer, en primer lugar, cuál fue el grado de aplicación de la normativa en el reclutamiento de su personal y los mecanismos a través de los cuales funcionó este proceso de selección en el período concreto que nos interesa. A la vez, este análisis nos ofrecerá claves para comprender, desde el entorno social del tribunal de Logroño, cuál fue la capacidad de atracción de la institución inquisitorial en la sociedad del momento, los grupos que se integraron con ella, su grado de identificación con la misma y sus objetivos, así como la posición que ocupaba e interrelaciones que tenía establecidas con los demás frentes de poder con los que compartía suelo a través de los miembros de su estructura de personal.

I

LOS INQUISIDORES

DEBIDO a la importancia de las misiones que el inquisidor debía desempeñar y el amplio poder e independencia que le otorgaban la jurisdicción que manejaba y los privilegios de los que disfrutaba, su figura ocupó una posición central en la organización inquisitorial. A su vez y por idénticos motivos, el inquisidor fue siempre una de las principales víctimas y objetivo de las polémicas surgidas en torno a la Inquisición¹.

Ya en las postrimerías de la existencia del Antiguo Régimen se evidenciaron dos posturas ideológicas e historiográficas marcadamente distintas a la hora de enfrentarse a su figura que trascendieron hasta mucho después de la desaparición del Tribunal al que servía. Tales posiciones surgieron alrededor del debate político-ideológico entablado entre ilustrados y ultramontanos, primero, y entre liberales e integristas, después, en el que se cuestionaba el papel de la Inquisición en la historia política, religiosa y cultural de España. Así, para los defensores de la Inquisición, los inquisidores habían sido lo mejor de las letras y el clero español, mientras que para sus detractores habían sido hombres faltos de talento y cualidades que, sin poder hacer carrera en la Iglesia o la Monarquía, habían optado por la única vía de ascenso que les quedaba aún abierta, la inquisitorial². Precisamente, esta última descripción ha sido especialmente aceptada en la historiografía inquisitorial para aquellos que fueron inquisidores en el último tramo de existencia del Tribunal y, centrándose nuestro análisis en el marco cronológico del reinado de *Fernando VI* al de *Carlos IV*, nuestro propósito inmediato será caracterizar a la figura del inquisidor en esos tiempos, a través del análisis detallado de las características y trayectoria de los hombres que desempeñaron tal cargo en el tribunal de Logroño, pues sólo así será posible establecer hasta que punto se ajustaron a la realidad las descripciones antes señaladas.

¹ López Vela, R.: Sociología de los... op. cit., T. II, p. 756. *Ídem*: Estructuras administrativas del... op. cit., p. 96.

² García Cárcel, R.: "Los historiadores ante el Santo Oficio", en *Historia 16*, especial 10º aniversario, pp. 118-124. Jiménez Monteserín, M.: "La abolición del tribunal (1808-1834)", en Escandell Bonet, B., Pérez Villanueva, J. (Dirs.): *Historia de la Inquisición en España y América*. Madrid, 1984, T. I, pp. 1424-1486. López Vela, R.: "La jurisdicción inquisitorial y la eclesiástica en la historiografía", en *Espacio, Tiempo y Forma*. Serie IV, Historia Moderna, T. 7 (1994), pp. 383-408. *Ídem*: "Inquisición y España: los géneros y los ritmos de un debate esencialista en los siglos XIX y XX", en Prado Moura, A. de (Coord.): *Inquisición y Sociedad*. Valladolid, 1999, pp. 219-260. *Ídem*: "Integrismo y menéndezpelayismo en la historiografía de la Restauración. Cappa y la historia de la Inquisición", en Fernández Albadalejo, P., Martínez Millán, J., Pinto Crespo, V. (Coords.): *Política, religión e Inquisición en la España moderna*. Madrid, 1996, pp. 409-444. *Ídem*: Sociología de los... op. cit., pp. 744-745. Martínez Millán, J.: "Fuentes y técnicas del conocimiento histórico del Santo Oficio. Las fuentes impresas", en Escandell Bonet, B., Pérez Villanueva, J. (Dirs.): *Historia de la Inquisición en España y América*. Madrid, 1984, T. I, pp. 165-169.

REQUISITOS Y CARACTERÍSTICAS

El inquisidor de distrito era el principal agente de la Inquisición pues, situado en el nivel intermedio del aparato administrativo inquisitorial, conectaba a la cúpula dirigente de la institución inquisitorial con la sociedad sobre la que ésta ejercía su jurisdicción, vigilancia y ascendencia. Su papel era decisivo en el funcionamiento de la institución inquisitorial, pues de él dependía el gobierno de los tribunales que presidía y la organización de las acciones inquisitoriales sobre el terreno, es decir, ahí donde la capacidad, autoridad, posición e influencia de la Inquisición habían de evidenciarse con más fuerza, al producirse la mayor parte de los conflictos en los que se involucraba tanto de carácter jurisdiccional con los tribunales civiles y eclesiásticos como de preeminencia y representación con los demás poderes locales³. Por otro lado, la incorporación de un individuo a la plaza de inquisidor suponía, además de un paso en la carrera eclesiástica, integrarse en la carrera de servicios de la Administración del reino y su culminación podría suponer llegar a ocupar un asiento en uno de sus Consejos, el de Inquisición, e incluso, desde ahí, alzarse a otros puestos y dignidades que le llevarían a formar parte de la elite dirigente del reino. Como consecuencia de unas y otras circunstancias, el proceso de selección y elección de aquellos que fueran a ser jueces de la fe debería ser enormemente cuidadoso e independiente. Al menos, así lo planteaba la legislación.

Tras muchos titubeos⁴, el modelo buscado para servir como inquisidor en los tribunales españoles quedó establecido como el de un eclesiástico de sangre limpia, buena conciencia y fama, prudente y capaz, de más de treinta años y con formación universitaria eminentemente jurídica. Además, sería preferiblemente una persona con suficientes recursos y una posición social que avalase su independencia y ascendencia en el entorno⁵. Igualmente, al cargo de fiscal, que fue desde muy pronto un puesto de tránsito para luego pasar a ejercer como juez, se le requirieron esas mismas características.

Tales condiciones, que se mantuvieron invariables a lo largo del tiempo como exigencias teóricas para aquellos que fueran a ocupar tales cargos, a la hora de concretarse en las personas sufrieron modificaciones importantes. De entrada, porque en la provisión de los cargos de juez o fiscal inquisitorial, como en la de todos los puestos burocráticos en la Administración del Antiguo Régimen, jugarían un papel mucho más destacado que esos requisitos objetivos que garantizaran su capacitación para desempeñar eficazmente el cargo, otros factores como la posición y relaciones que tuviera el candidato y que avalasen las calidades y requisitos que a éste se le exigían para ostentar esos puestos inquisitoriales. En un memorial titulado *“Noticias del estado de la Inquisición durante el reinado de Fernando VP”*, precisamente la etapa en la que toma partida esta investigación, se exponía como la libertad del Inquisidor general a la hora de elegir a sus inquisidores estaba limitada por la necesidad de elegir para tales cargos a personas eclesiásticas que tuviesen suficientes rentas y prebendas en iglesias y beneficios, no siendo *“precisamente aneja la ciencia que se necesita en los tribunales a las rentas que se adquieren”*⁶. Sin embargo, no fue sólo ese aspecto el que determinó la elección de un candidato para llegar a ser inquisidor, deudas y fidelidades, servicios prestados, vinculaciones e intereses de todo tipo jugaron un papel determinante en ese proceso. Obviamente, el espacio y, sobre todo, las coyunturas del momento condicionaron también tanto a quiénes se interesasen por introducirse al servicio del Tribunal como por quiénes optaría éste para integrar en su seno.

³ Bethencourt, F.: *La Inquisición en la época moderna. España, Portugal, Italia, siglos XV-XIX* Madrid, 1997, pp. 98-99, 164-165.

⁴ García Cárcel, R. “El funcionamiento de la Inquisición inicial”, en Escandell Bonet, B., Pérez Villanueva, J. (Dirs.): *Historia de la Inquisición en España y América*. Madrid, 1984, T. I, pp. 416-418.

⁵ López Vela, R.: Sociología de los... op. cit., pp. 744-758.

⁶ Biblioteca Nacional de Madrid, (en adelante BN) sec. Mss. 11.261, fol. 3 r.

Por todo ello, en esta parte del trabajo nos interesará analizar uno por uno los rasgos supuestos al inquisidor en el modelo teórico que lo definía y observar su concreción en las personas de aquellos que ocuparon ese cargo en el tribunal de Logroño desde 1746 hasta 1808. Se intentará así caracterizar a estos jueces, estableciendo como marco comparativo las características y rasgos de los inquisidores que sirvieron en este tribunal en etapas precedentes, y determinar grado de cumplimiento o incumplimiento de la norma que se dio entonces por parte de la institución inquisitorial a la hora de reclutar a la principal figura de su cuerpo burocrático.

CUADRO 3

INQUISIDORES Y FISCALES DEL TRIBUNAL DE LOGROÑO, 1700-1808

NOMBRE	CARGO Y PERMANENCIA EN EL TRIBUNAL DE LOGROÑO	
<i>Ido. José de Ozcáriz y Arnedo</i>	Fiscal, 6/1700-11/1700	Inquisidor, 1700-1705
<i>Ido. Juan Antonio de Santelices Fla</i>	Fiscal, 1699-1700	Inquisidor, 1700-1710
<i>Ido. Jerónimo Ibáñez Zárate</i>		Inquisidor, 1702-1717
<i>Dr. Bernardo de la Mata</i>	Fiscal, 1700-1710	Inquisidor, 1710-1713
<i>Dr. Juan Fernández de Heredia</i>	Fiscal, 1710-1713	Inquisidor, 1713-1721
<i>Ido. Andrés Francisco de Arratabe</i>	Fiscal, 1716-1718	Inquisidor, 1718-1742
<i>Ido. Pablo de Dicastillo y Araciel</i>	Fiscal, 1718-1721	Inquisidor-fiscal, 1721-1733
<i>D. Sebastián Fuertes</i>		Inquisidor, 1720-1732
<i>Ido. José Atanasio García Escalona</i>		Inquisidor-fiscal c.1734-1736
<i>Ido. José de Torres Navarrete</i>		Inquisidor, 1735-1754
<i>Ido. Pedro Tomás de Gamarra</i>	Fiscal, 1736-1741 ⁷	
<i>D. Andrés de Zubialdea</i>	Fiscal, 1742-c.1743	
<i>Dr. Fermín Ventura de Echeverría</i>	Fiscal, 1742-1743	Inquisidor, 1743-1745
<i>Ido. José Luis de Mollinedo y la Cuadra</i>	Fiscal, 1743-1746	Inquisidor, 1746-1753
<i>Ido. José Escalzo Miguel</i>	Fiscal, 1750-1751	Inquisidor, 1751-1772
<i>Ido. Diego de Viana</i>		Inquisidor, 1753-1758
<i>Ido. Diego Manuel Enríquez Santos</i>	Fiscal, 1753-¿1756?	Inquisidor, ¿1756?-1781
<i>Ido. Manuel Pérez Sanciego</i>		Inquisidor, 1758-1761
<i>Dr. Bernardo Loygorri</i>		Inquisidor-fiscal, 1756-1774
<i>Dr. Antonio Joaquín Entero y Ramos</i>		Inquisidor-fiscal, 1774-1776 Inquisidor, 1776-1796
<i>Ido. Julián Vicente González de Andía</i>		Inquisidor, 1775-1778
<i>Ido. Pedro de Miguel Ortega</i>		Inquisidor-fiscal, 1777-1782 Inquisidor, 1782-1798
<i>Dr. Fernando García de la Prada</i>		Inquisidor-fiscal, 1781-1790
<i>Dr. Pablo Antonio Martínez</i>		Inquisidor-fiscal, 1790-1797
<i>Ido. José Ignacio Ansótegui</i>		Inquisidor, 1796-1804
<i>D. Pedro Sagrado</i>	Fiscal, 1797-1799	Inquisidor-fiscal, 1799-¿?
<i>Dr. Francisco Xavier Sáinz Escalera</i>		Inquisidor, 1798-1806
<i>Ido. Gregorio Mahamud</i>		Fiscal <i>supernumerario</i> , 1801 Inquisidor-fiscal, 1802-¿?

⁷ Carabias Torres, A. M.: "Catálogo del Colegio mayor de San Bartolomé (1700-1840)", en *Studia Histórica*, Historia Moderna, IX (1991), p. 49. Según se recoge en este artículo, este inquisidor comenzó su servicio en el tribunal de Logroño en el año 1706. En la documentación manejada para esta investigación, sin embargo, no aparece su nombramiento como fiscal del tribunal de Logroño hasta el año 1736 y sus informaciones, además, se elaboraron un año más tarde, en 1737. AHN, Inquisición, Leg. 2.227, Madrid 15/9/1736. *Ibidem*, Leg. 1.347, exp. 13.

1. Naturaleza y vínculos con el territorio del distrito

No fue hasta el año 1695 cuando por orden del rey *Carlos II* se dispuso la prohibición expresa de que los inquisidores y oficiales de Inquisición fueran naturales de las provincias a las que iban destinados⁸. Anteriormente, se había insinuado en repetidas ocasiones la inconveniencia de que esos jueces y servidores fueran oriundos de los distritos donde ejercieran su cargo, pero hasta una fecha tan tardía como la citada no hubo ninguna disposición formal al respecto. El objetivo de las recomendaciones, primero, y de la prohibición explícita, después, fue evitar que se produjeran irregularidades en el funcionamiento independiente del Tribunal, provocadas por la más que factible posibilidad de que el juez inquisitorial, protegido por los resortes de poder y el fuero que le otorgaba su cargo, potenciase sus vínculos, dependencias e intereses privados allí donde habrían de ser más intensos, en detrimento de los objetivos de la institución a la que debía servir⁹.

A pesar de las prevenciones, ni antes ni tampoco después de la disposición de finales del XVII, se cumplió estrictamente tal requisito, pues las intenciones de buscar personas teóricamente independientes que se ocupasen de los tribunales toparon, desde un principio, con la necesidad de contar con sujetos conocedores del entorno donde iban a trabajar y con ascendiente en él. La influencia de su personal, combinada con la que proporcionaba el cargo inquisitorial, permitiría al tribunal evidenciarse con mayor autoridad y fuerza, a la vez lo prestigiaría ante el resto de la población, ganándose así el apoyo de los sectores sociales más poderosos de las sociedades locales, suavizando choques y debilitando resistencias entre los demás grupos de poder con los que podría rivalizar y favoreciendo con todo ello las labores inquisitoriales de control social¹⁰. El coste de esto sería hipotecar el funcionamiento autónomo del Tribunal, pero el pragmatismo pudo con lo demás y, desde muy pronto, la estructura de personal de muchos de los tribunales de distrito se vinculó profundamente a la sociedad en la que estaban asentados.

Tal comportamiento afectó especialmente a los tribunales castellanos donde tanto sus inquisidores como sus oficiales aparecen temprana y estrechamente unidos a sus distritos de origen. Así *J. Contreras* constató como, desde un principio, el tribunal de Galicia estuvo conformado por oficiales vinculados a las tierras dependientes de él y como, a partir del siglo XVII, se produjo el mismo fenómeno con sus inquisidores¹¹. Igualmente el estudio de *A. de Prado Moura* sobre el tribunal de Valladolid en el siglo XVIII demuestra como la mayor parte de quienes fueron sus inquisidores y oficiales mantuvieron destacados vínculos en las tierras de su distrito tanto por haber nacido en él como por haber desarrollado sus estudios o carrera previa en alguna de sus localidades¹². Por el contrario, en los tribunales asentados en Cataluña y Aragón, el nombramiento de los inquisidores no recayó sobre naturales de esos reinos sino sobre castellanos, ocasionando esto protestas y enfrentamientos de parte de las instituciones forales que consideraban vulneradas sus leyes y disposiciones respecto a la naturaleza autóctona que debían tener los ocupantes de los oficios allí des-

⁸ Lea, H. C.: *Historia de la...* op. cit., Vol. II, pp. 94-95.

⁹ Contreras, J.: *El Santo Oficio de la Inquisición de Galicia (poder, sociedad y cultura)*. Madrid, 1982, pp. 187-188.

¹⁰ Incluso, en la Inquisición italiana, se llegó a idénticos resultados aunque por un camino distinto. Tal y como describe *F. Bethencourt*, en la Italia los inquisidores comenzaron a ser nombrados por el Papa y la Congregación, buscando personas de su confianza, pero independientes de las redes de solidaridad existentes en los lugares donde fueran a ejercer su cargo. Sin embargo, los gobiernos locales no aceptaron esto, sino que, por el contrario, exigieron al Pontífice que nombrase a inquisidores nacidos en sus territorios, para que, siendo conocedores de las tradiciones e intereses locales, no entrasen en conflicto con sus actuaciones los intereses de unos y otros. Bethencourt, F.: *La Inquisición en...* op. cit., pp. 166-167.

¹¹ Contreras, J.: *El Santo Oficio...* op. cit., pp. 187-193, 247-250.

¹² Prado Moura, A. de: *Inquisición e inquisidores en Castilla. El tribunal de Valladolid durante la crisis del Antiguo Régimen*. Valladolid, 1995, pp. 45-47.

empeñados. Llamativamente, el caso del reino de Navarra y las provincias vascas fue distinto al de esos otros territorios forales, pues aunque los inquisidores que comenzaron a servir en el originario tribunal navarro fueron castellanos, pronto comenzaron a ser nombrados para los cargos de juez naturales de esas tierras aforadas. De hecho, según el estudio que *I. Reguera* dedicó al tribunal en la etapa en la que su sede estuvo en Calahorra, una parte importante de sus inquisidores fueron ya entonces originarios del distrito (muchos de ellos eran concretamente vascos y navarros conocedores de la lengua vernácula de esos territorios¹³), consolidándose esta tendencia tras instalarse el tribunal en la ciudad de Logroño¹⁴. En consecuencia, a pesar de las particularidades políticas, jurídicas y fiscales de esa amplia franja del territorio dependiente del tribunal de Calahorra-Logroño, su caso no fue igual al del resto de los tribunales asentados en territorios forales, siguiendo en esto la práctica habitual de los tribunales castellanos conformados, prácticamente desde sus orígenes, por personas naturales del territorio de sus distritos.

Obviamente, una vez que se promulgó la prohibición de que los servidores inquisitoriales tuvieran vínculos de paisanaje en los distritos donde ocupaban sus cargos, la situación en el tribunal de Logroño no cambió en nada, siendo la territorialización de sus cargos rectores y burocráticos especialmente intensa a lo largo de todo el siglo XVIII. Así de los treinta y dos hombres que sirvieron como inquisidores y fiscales en este tribunal entre el año 1700 y 1808 al menos veinticuatro de ellos fueron oriundos del distrito, es decir, el 75% del total (cuadro 4 y cuadro 5). En realidad, la proporción apenas varió a lo largo del siglo, pues si desde 1700 a 1746 hubo doce hombres que sirvieron esos cargos rectores en Logroño de los que ocho eran naturales del territorio dependiente del tribunal (el 66,6%)¹⁵, de los veinte restante que ocuparon ese cargo hasta 1808¹⁶, quince fueron originarios de él, es decir, el 75%. En definitiva, la tendencia dominante a lo largo del tiempo en este tribunal se dirigió a dotar sus puestos de jueces con hombres conocedores de su entorno de actuación y estrechamente vinculados a la sociedad sobre la que tendrían que ejercer su jurisdicción y ascendiente en algún momento de su carrera inquisitorial.

Aun teniendo en cuenta que la trayectoria de un inquisidor implicaba normalmente la movilidad territorial, el hecho de empezarla, terminarla o ejercerla por algún tiempo en un medio per-

¹³ Reguera, I.: *La Inquisición española en el País Vasco. (El tribunal de Calahorra, 1513-1570)*. San Sebastián, 1984, pp. 40-41. *Ídem*: “La resistencia en los territorios forales vascos a la acción política de la Inquisición”, en Porres Marijuán, R. (Ed.): *Poder, resistencia y conflicto en las provincias vascas (siglos XV-XVIII)*. Bilbao, 2001, pp. 323-324.

¹⁴ Cristóbal Martín, M. A.: “Amistad, parentesco y patronazgo: redes vinculares y servidores inquisitoriales en el tribunal de Logroño (siglo XVII)”, en *Historia Social*, 17 (1993), pp. 25-26. *Ídem*: “La Inquisición de Logroño: una institución de control social, (1530-1614)”, en *Inquisición española. Nuevas aproximaciones*. Madrid, 1987, pp. 128-137. *Ídem*: *Confianza, fidelidad y obediencia. Servidores inquisitoriales y dependencias personales en la ciudad de Logroño (siglo XVII)*. Logroño, 1994, pp. 43-44, 59-157. Reguera, I.: “Inquisición y élites de poder en el País Vasco: el tribunal de Logroño”, en Imízcoz Beunza, J. M. (Dir.): *Élites, poder y red social. Las élites del País Vasco y Navarra en la Edad Moderna (Estado de la cuestión y perspectivas)*. Bilbao, 1996, p. 88.

¹⁵ A este total cabría añadir dos inquisidores más sobre los que desconocemos su lugar de nacimiento, pero nos consta que mantuvieron en el distrito intensos lazos e intereses tanto familiares como en forma de rentas y beneficios eclesiásticos. Fueron *Sebastián Fuertes*, muy vinculado al monasterio de San Millán de la Cogolla, fue además canónigo de Santo Domingo de la Calzada (AHN, Inquisición, Leg. 2.226, 22/4/1732) y *Juan Fernández de Heredia* que ocupó cargos eclesiásticos en Santander, disfrutaba de un beneficio en Lagunilla de Jubera y tenía parientes en localidades como Calahorra y Alfaro (Ibidem, Leg. 2.223, exp. 8, febrero de 1713).

¹⁶ Teresa Sánchez Rivilla menciona un inquisidor *Cándido Toribio de Alarilla* quien después de servir en Canarias y Llerena, pasó a ser fiscal en Valladolid y en 1804 como inquisidor en Logroño, donde permaneció hasta 1805 cuando pasó al tribunal de Toledo. Sin embargo, en toda la documentación manejada para el presente estudio, no se ha encontrado mención alguna a tal persona sirviendo en Logroño, de tal manera que no ha sido incluido en la lista de inquisidores analizada. Sánchez Rivilla, T.: “Sociología de inquisidores generales y consejeros”, en Escandell Bonet, B., Pérez Villanueva, J. (Dirs.): *Historia de la Inquisición en España y América*. Madrid, 1993, T. II, p. 297.

fectamente conocido como el que habría de ser la tierra natal, donde la fuerza de sus intereses privados sería especialmente intensa, hubo de ser una cuestión apreciada y ansiada por muchos de ellos. De hecho, para un número de esos inquisidores nacidos en el distrito de Logroño, como fueran *Bernardo de la Mata*, *Jerónimo Ibáñez*, *Juan Fernández*, *Pedro Tomás de Gamarra*, *Andrés F. de Arratabe* o *Julián Vicente González*, su servicio en este tribunal supuso la culminación de su carrera inquisitorial; lo que es más, entre éstos últimos hubo un grupo mayoritario para el cual el de Logroño fue su primer y único destino inquisitorial (*Bernardo de la Mata*, *Juan Fernández*, *Andrés F. de Arratabe*, *Tomás de Gamarra*), mientras que para el resto fue la recompensa final perseguida y obtenida tras desempeñar el cargo en otros tribunales de distrito. Para otros, con mejores perspectivas de futuro, *Santelices*, *Ozcáriz*, *Dicastillo*, *Torres*, *Enriquez*, *Mollinedo*, *Escalzo* o *Sisniega*, el tribunal que gobernaba su tierra natal fue el punto de arranque de sus carreras inquisitoriales.

En todos los casos, presidir el tribunal que ejercía su jurisdicción sobre la sociedad donde se tendrían fuertes intereses ofrecía a estos inquisidores y a sus familias y aliados oportunidades inmejorables para actuar en beneficio propio, amparados en su poder y prestigio, así como en la protección y capacidad de coerción que les otorgaba el fuero inquisitorial. El caso de los *Escalzos* es una buena prueba de esta utilización del cargo inquisitorial para comportarse como auténticos caciques en sus localidades. El de los *Escalzo* era un destacado linaje navarro con miembros situados tanto en la alta administración foral como entre la jerarquía eclesiástica e inquisitorial, que ejercían además un total dominio sobre sus localidades de origen, Sesma y Lodosa, apoyados, entre otros resortes, en el fuero inquisitorial que disfrutaban varios de sus miembros. Así, en una carta remitida en 1758 por un vecino de Sesma agraviado por esta familia encontramos el siguiente testimonio referente a su ascendiente y el uso de sus títulos inquisitoriales a favor de sus intereses privados: *“Los Escalzos son poderosos y formidables de fuero privilegiado de la Santa Inquisición y militar de que se valen para oprimirnos, saben vindicarse de los que imaginan contradicen sus designios, como han hecho a un sacerdote pariente mío”*¹⁷. Por entonces contaba este linaje con un inquisidor en Logroño, *José Escalzo*, que había obtenido en 1750 su primer destino en Inquisición como fiscal en ese tribunal y bajo su directo patrocinio habían logrado en 1757 el nombramiento de familiar de Lodosa para su hermano, *Diego Melchor*, y su sobrino, *Pablo Matías*¹⁸, y poco antes para su pariente, *Bernabé Romeo* y *Mendigur*, en Pamplona, donde ocupaba además el cargo de presidente de la sala de Corte y ministro del Consejo de Navarra¹⁹. *José Escalzo* continuó sirviendo en Logroño hasta 1772 cuando fue trasladado al tribunal de Zaragoza; su estancia de más de veinte años en el tribunal, lejos de haberle supuesto un problema, parece que había satisfecho sus expectativas, pues tal y como expresaba cuando solicitó el traslado a Zaragoza: *“jamás ha pasado por mi imaginación pretender ser transferido a otro tribunal (...) hasta que mi mérito me hiciese digno del ascenso a Corte”*²⁰. Su cambio de opinión fue justificado por una cuestión de salud pero, independientemente de los motivos que provocasen esta variación en su criterio, lo que parece evidente es que, cuando era posible, los inquisidores preferían ocupar las plazas cerca de sus lugares de origen, en espera de los ascensos codiciados a tribunales más prestigiosos y, sobre todo, hacia la Suprema.

Desde luego, esta dinámica era consentida e incluso potenciada por la dirección inquisitorial y, aunque la normativa establecía la necesidad de evitar que el inquisidor pudiera tener dependencias e intereses particulares allí donde sirviera, lo cierto es que este criterio se obvió sistemáticamente, incluso cabe decir que, en muchos casos, tales lazos y conexiones con un territorio determinado fueron tenidos en consideración a la hora de proveer a una persona en el cargo de inquisidor

¹⁷ AHN, Inquisición, Leg. 2.232, Sesma 18/10/1758.

¹⁸ *Ibidem*, recibida en Madrid 5/7/1757.

¹⁹ AHN, Inquisición, Leg. 2.244, Madrid 19/6/1799.

²⁰ *Ibidem*, Leg. 2.235, Logroño 16/11/1772.

en un tribunal u otro. Así, en 1758, el *Ido. Diego de Viana* solicitó cambiar su puesto en Logroño por el que el navarro *Manuel Pérez* ocupaba en el tribunal de Cuenca, pues, según escribió, él disfrutaba de un canonicato en Cuenca y un beneficio en Utiel y le gustaría “*po de satisfacer la residencia de mis cargos eclesiásticos las tardes y los días que no hubiera tribunal por las mañanas*”²¹. Con ello quedaría a la vez satisfecha la intención de *Manuel Pérez* de “*vivir en su país cerca de los suyos*”²² y ambos fueron complacidos, en atención a su fidelidad y servicios.

Por otro lado, hemos de tener en cuenta que los lazos de un inquisidor con el territorio y la sociedad sobre los que en un momento de su carrera ejerciese su jurisdicción y ascendencia no tenían porqué limitarse a aquellos establecidos por cuestión de paisanaje. Algunos, además de sus vínculos de sangre y patrimonio familiar, tuvieron una parte destacada de su patrimonio personal en ese distrito donde disfrutaron por un tiempo de su cargo inquisitorial. Únicamente refiriéndonos a sus rentas eclesiásticas encontramos como al menos catorce de los inquisidores que sirvieron en el tribunal durante el siglo XVIII disfrutaron de parte o de todos sus beneficios y prebendas eclesiásticas en localidades del territorio adscrito al tribunal y de ellos doce, al menos, eran oriundos de esas tierras (*cuadro 6*).

Incluso sin ser originario de un distrito, haber desarrollado en él parte de la carrera profesional durante un cierto período de tiempo favorecía el establecimiento de contactos, vínculos e intereses personales que podrían llevar a preferir servir el cargo inquisitorial en ese ámbito antes que en otros. Claro testimonio de ello dejó el inquisidor *Pablo Antonio Martínez*, cuando en 1797 solicitó un traslado fuera del tribunal de Logroño (donde, por otro lado, sus relaciones con el resto de sus colegas eran tensas y poco cordiales), expresando su preferencia por ir a servir a Murcia “*por los varios años que estuve de gobernador de aquel obispado basto me inclinara volver a un país conocido ya*”²³. Sus deseos fueron también concedidos.

La prolongada permanencia un inquisidor al frente de un mismo tribunal sería otro de los datos que corroboraría la actitud indolente de la dirección inquisitorial respecto a evitar situaciones que favoreciesen la vinculación del funcionamiento del tribunal con los intereses particulares de sus máximos responsables. Obviamente, cuanto más largo fuera un mandato en un tribunal, más se favorecería la ampliación, profundización y fortalecimiento de los lazos e intereses que tuvieran establecidos los inquisidores con el entorno que gobernaban. Incluso para los que eran foráneos, cuanto más prolongada fuera su estancia en un tribunal, más involucrados y mejor colocados podrían estar en las redes y grupos de interés que existieran en torno a él, a la vez que también podrían establecer con mayor facilidad sus propios grupos de dependientes e intereses privados. Los efectos de una situación de ese tipo se perciben nítidamente en el tribunal de Logroño desde 1775 hasta finales de siglo, pues dos de los inquisidores que sirvieron por esas fechas, *Entero* y *de Miguel*, aunque procedían de lugares ajenos al distrito, consiguieron crear potentes redes de fidelidad en el seno del tribunal, controlando a su antojo y beneficio todas y cada una de las actuaciones que se llevaban a cabo en él, gracias a su dilatada permanencia en el cargo (más de veinte años) y la personalidad dominante de uno de ellos, concretamente *de Miguel*. Las incorporaciones al tribunal que se produjeron en este tiempo se vieron forzadas a posicionarse en esos bandos y grupos de interés constituidos, dando lugar estas circunstancias a continuos conflictos y quejas por parte de los afectados, así como a permanentes irregularidades en el funcionamiento interno del tribunal. Así, el inquisidor fiscal *Pablo Antonio Martínez* en un memorial enviado a *Lucas de Quiñones* en 1792 se quejaba del tratamiento que recibía de sus compañeros y de su exceso de trabajo, sin obtener ayuda ninguna de algunos secretarios (*Tejada*, *Valdivieso* y *Jiménez*),

²¹ *Ibidem*, Leg. 2.232, Logroño 6/6/1758.

²² *Ibidem*, Cuenca, 3/6/1758.

²³ AHN, Inquisición, Leg. 2.244, Logroño 15/10/1797.

los cuales estaban coaligados con los dos inquisidores *“bien por temor o por querer ganarles la voluntad o porque no aciertan los dos primeros a separarse del antiguo partido contra Oñate y los demás ministros que suponen apasionados o favorecidos del inquisidor Prada con quienes siguen desavenidos”*. Para este inquisidor-fiscal era necesario acabar con todo tipo de dominación, coligación y partido en el tribunal y señalaba como *“el verdadero origen y causante de lo que se experimenta hoy es el inquisidor segundo, de Miguel, y el gran temor y vergonzosa subordinación que le tiene el más antiguo, aunque vive por ello mortificadísimo, también la liga que tenían hecha con algunos ministros en tiempos del inquisidor Prada”*. La cuestión era la obsesión de ese inquisidor segundo por hacer prevalecer su opinión y dictamen frente a sus iguales, exigiéndoles una subordinación y deferencia inadecuadas. Además, según los testimonios, trataba con desigualdad a los subalternos según fueran aliados suyos o no²⁴. Las malas relaciones entre los dos primeros inquisidores y el inquisidor-fiscal descubrieron a la dirección inquisitorial una serie de irregularidades, arbitrariedades y favoritismos cometidos por los dos primeros jueces, pero a parte de ordenar el cumplimiento de la normativa en los casos denunciados, no parece que tomase ninguna otra medida inmediata al respecto. De hecho, *Entero* murió sirviendo en Logroño y *de Miguel* no sería trasladado hasta 1798, pasando al tribunal de Valladolid, lo que era considerado un ascenso en la carrera inquisitorial. Para entonces *Martínez* había conseguido ir a servir a Murcia.

CUADRO 4
INQUISIDORES DEL TRIBUNAL DE LOGROÑO NATURALES
DE SU DISTRITO, 1700-1808

NOMBRE	NATURALEZA	PERÍODO EN T. LOGROÑO
<i>Ido. Juan Antonio de Santelices Isla</i>	Escalante (La Montaña) ²⁵	1699-1710
<i>Ido. José de Ozcáriz y Arnedo</i>	Lumbier (Navarra)	1700-1705
<i>Ido. Jerónimo Ibáñez Zárate</i>	Logroño (La Rioja)	1702-1717
<i>Dr. Bernardo de la Mata</i>	Logroño (La Rioja)	1700-1713
<i>Ido. Pedro Tomás de Gamarra</i>	Elgueta (Guipúzcoa)	1736-1741 ²⁶
<i>D. Andrés de Zubialdea</i>	Bilbao (Vizcaya) ²⁷	1742-c.1743
<i>Ido. Andrés Francisco de Arratabe</i>	Aretxabaleta (Guipúzcoa)	1716-1742
<i>Ido. Pablo de Dicastillo</i>	Viana (Navarra) ²⁸	1718-1733
<i>Ido. José de Torres</i>	Arenzana de Abajo (La Rioja) ²⁹	1735-1754
<i>Dr. Fermín Ventura de Echeverría</i>	San Sebastián (Guipúzcoa)	1742-1745
<i>Ido. José Luis de Mollinedo y la Cuadra</i>	Bortedo (Vizcaya) ³⁰	1743-1753
<i>Ido. José Escalzo Miguel</i>	Sesma (Navarra) ³¹	1750-1772
<i>Ido. Diego Manuel Enríquez</i>	¿? (Guipúzcoa)	1753-1781
<i>Ido. Diego de Viana</i>	Lagrán (Álava) ³²	1753-1758
<i>Dr. Bernardo Loygorri</i>	Cintruénigo (Navarra) ³³	1756-1774
<i>Ido. Manuel Pérez Sanciego</i>	Viana (Navarra) ³⁴	1758-1761
<i>Ido. Julián Vicente González de Andía</i>	Grañón (La Rioja) ³⁵	1775-1778
<i>Dr. Fernando García de la Prada</i>	La Penilla (La Montaña) ³⁶	1780-1790
<i>Ido. José Ignacio Ansótegui y Verástegui</i>	Marquina (Álava) ³⁷	1796-1804
<i>Dr. Francisco Xavier Sáinz Escalera</i>	Mansilla de la Sierra de Cameros (La Rioja) ³⁸	1796-1806
<i>Ido. Antonio María de Galarza</i>	Mondragón (Guipúzcoa) ³⁹	c.1805
<i>Ido. Fernando A. de Sisniega</i>	Matienzo (La Montaña) ⁴⁰	1806-c.1816
<i>Dr. Juan Pascual de Churruca</i>	Mutriku (Guipúzcoa) ⁴¹	1806-¿?
<i>Dr. Manuel Martínez del Campo y Guerra</i>	Santander (La Montaña) ⁴²	1806-¿?

²⁴ *Ibidem*, Leg. 2.241, Logroño 10/2/1792, Logroño 16/2/1792.

²⁵ *Ibidem*, Leg. 2.222, exp. 6, 2/3/1709.

²⁶ Carabias Torres, A. M.: Catálogo del Colegio... op. cit., p. 49.

²⁷ AHN, Inquisición, Leg. 1.199, exp. 5.

CUADRO 5
INQUISIDORES DEL TRIBUNAL DE LOGROÑO DE NATURALEZA
DESCONOCIDA O AJENA AL DISTRITO, 1700-1808

NOMBRE	NATURALEZA	PERÍODO EN T. LOGROÑO
<i>Juan Fernández Heredia</i>	¿?	1710-1721
<i>Sebastián Fuertes</i>	¿?	1720-1732
<i>Ido. José Atanasio García Escalona</i>	¿?	c.1734-1736
<i>Dr. Antonio Joaquín Entero</i>	Santiago de Compostela (La Coruña) ⁴³	1774-1796
<i>Ido. Pedro de Miguel Ortega</i>	Piñero (Zamora) ⁴⁴	1776-1798
<i>Dr. Pablo Antonio Martínez</i>	Durón (Guadalajara) ⁴⁵	1790-1797
<i>D. Pedro Sagrado</i>	Barbadillo (Salamanca) ⁴⁶	1797-¿?
<i>Ido. Gregorio Mahamud</i>	Ocaña (Toledo) ⁴⁷	1801-¿?

²⁸ Explícitamente no consta en la documentación su naturaleza, pero hemos hallado una mujer llamada *Luisa de Dicastillo y Araciel* que posiblemente fuera su hermana y era natural de Viana. Este dato lo corroboraría el hecho de que *Pablo* fue beneficiado en esa localidad, además de en Alfaro, de donde precisamente era oriunda *M^a Teresa de Araciel*, madre de dicha *Luisa* y, a nuestro entender, progenitora también de este inquisidor. AHN, Inquisición, Leg. 2.224, Madrid, 11/10/1720.

²⁹ Archivo Histórico Provincial de Logroño (en adelante, AHP Logroño), Protocolos notariales, Lib. 1.046, fol. 440.

³⁰ AHN, Inquisición, Leg. 1.287, exp. 3.

³¹ *Ibidem*, Leg. 2.231, Madrid, 16/4/1750.

³² *Ibidem*, Leg. 1.224, exp. 15.

³³ *Ibidem*, Leg. 2.235, Cintruénigo, 11/12/1771. Aranda Mendíaz, M.: *El tribunal de la Inquisición de Canarias durante el reinado de Carlos III* Las Palmas de Gran Canaria, 2000, pp. 368-369.

³⁴ AHN, Inquisición, Leg. 2.233, Cuenca, 3/6/1758, Logroño 22/5/1761, Logroño 22/5/1761.

³⁵ *Ibidem*, Leg. 2.237, Logroño 22/9/1778.

³⁶ Biblioteca Municipal Menéndez Pelayo de Santander, sec. Mss. 694, fol. 36 v.

³⁷ AHN, Inquisición, Leg. 1.291, exp. 23. *Ibidem*, Leg. 2.244, Marquina 6/5/1797.

³⁸ *Ibidem*, Leg. 3.559, exp. 1, T. Canarias 20/6/1793.

³⁹ *Ibidem*, Lib. 1.205, fol. 275 v-276. *Ibidem*, Leg. 2.246, Mondragón 11/1/1806.

⁴⁰ *Ibidem*, Leg. 5.267, exp. 21. Son las informaciones para familiar y alguacil mayor de la localidad cántabra de Matienzo de *Fernando Sisniega y Herro*, quien decía ser sobrino del inquisidor *Fernando Sisniega*. M. C. González Echegaray en su obra *Escudos de Cantabria* menciona una familia blasonada y de las principales de Matienzo (valle de Ruesga) llamada *Sisniega* y como, en 1752, *Fernando de Sisniega*, siendo capellán de San Antonio de Padua en la parroquial, habitaba en la casa familiar de esa localidad donde hay, aún hoy, un escudo con cruz de la Inquisición. Este *Fernando* bien podría ser el mismo que luego iba a ser nombrado inquisidor. González Echegaray, M. C.: *Escudos de Cantabria*. Santander, 1983, T. V, p. 51.

⁴¹ AHN, Inquisición, Leg. 3.729, exp. 150.

⁴² *Ibidem*, Leg. 1.326, exp. 19. *Ibidem*, Lib. 1.205, fol. 311 r-312 r.

⁴³ *Ibidem*, Leg. 2.243, doc. sin fecha.

⁴⁴ *Ibidem*, Leg. 1.561, exp. 8.

⁴⁵ *Ibidem*, Leg. 2.244, doc. sin fecha.

⁴⁶ *Ibidem*, Lib. 1.206, fol. 310 v-311 v. *Ibidem*, Leg. 2.244, Madrid, 4/8/1798.

⁴⁷ *Ibidem*, Leg. 1.680, Madrid 19/5/1789.

CUADRO 6
INQUISIDORES DEL TRIBUNAL DE LOGROÑO CON RENTAS ECLESIASTICAS
EN EL DISTRITO, 1700-1808

NOMBRE	RENTAS
<i>Dr. Juan Fernández de Heredia</i>	Beneficio en Lagunilla
<i>Ido. Andrés Francisco de Arratabe</i>	Beneficio en Aozeraza (Guipúzcoa)
<i>Ido. Pablo de Dicastillo</i>	Gozaba de una capellanía en Alfaro (La Rioja) y otra en Viana (Navarra), donde también era beneficiado
<i>D. Sebastián Fuertes</i>	Canónigo de Santo Domingo de la Calzada (La Rioja)
<i>Ido. José de Torres</i>	Beneficiado entero de la parroquial de Arenzana de Abajo, prebendado entero de la iglesia catedral de Calahorra. Un cuarto de diezmo o beneficio simple en Corporales (La Rioja)
<i>Dr. Fermín Ventura de Echeverría</i>	Beneficio en San Sebastián (Guipúzcoa)
<i>Ido. José Luis de Mollinedo</i>	Abadía en San Bartolomé y dignidad de la iglesia de Osma (Vizcaya)
<i>Ido. José Escalzo</i>	Beneficio en la parroquial de Sesma y de Andollu, abad de Cenazurra y la única dignidad de su colegial (Navarra)
<i>Ido. Manuel Pérez</i>	Canónigo en Calahorra y beneficiado en Viana (La Rioja)
<i>Ido. José Ignacio Ansótegui</i>	Canónigo en la iglesia catedral de Calahorra (La Rioja)
<i>Dr. Fernando García</i>	Capellanía patrimonial en La Penilla. Canonicato de la colegial patrimonial del valle de Castañeda (La Montaña)
<i>Dr. Francisco Xavier Sáinz Escalera</i>	Beneficio en la parroquia de Santa María de Mansilla de la Sierra de Cameros (La Rioja)
<i>Ido. Fernando A. de Sisniega</i>	Capellanía en San Antonio de Padua de Matienzo (La Montaña), arcipreste de la ciudad de Frías (Burgos)
<i>Ido. Antonio María de Galarza</i>	Beneficio en Munguía (Vizcaya)
<i>Dr. Juan Pascual de Churruca</i>	Beneficiado en Mutriku (Guipúzcoa)

2. Extracción social del inquisidor y su familia

En la España del Antiguo Régimen, el prestigio y el honor basados en la supremacía económica y social del grupo dominante eran elementos básicos de legitimación de su sistema socio-político⁴⁸ y, en consecuencia, los cargos principales del reino estuvieron destinados a la minoría que controlaba esos resortes de poder. Además, el concepto estamental vigente a lo largo de toda la Edad Moderna respecto a que la sangre transmitía méritos y servicios conllevó la formación de grupos y linajes que, basados en tal idea, monopolizaron la Administración y sus cargos.

⁴⁸ Martínez Rueda, F.: "Poder local y oligarquías en el País Vasco: las estrategias del grupo dominante en la comunidad tradicional", en Imízcoz Beunza, J. M. (Dir.): *Élites, poder y red social. Las élites del País Vasco y Navarra en la Edad Moderna*. Bilbao, 1996, p. 120.

La Inquisición, en un principio, limitó los requisitos planteados a aquellos con quienes iba a nutrir su cuerpo a poseer honradez y limpieza de sangre, si bien a medida que sus cargos conllevaron mayor prestigio y privilegios y los grupos dominantes y elites locales se mostraron más interesadas por alcanzarlos, primero, y por perpetuarlos en el seno del grupo familiar, después, se le exigió a todo aquel que desease obtener un título inquisitorial contar *a priori* con el respaldo de un *currículum* familiar y personal meritorio, avalado por una posición social reconocida y suficientes recursos con los que se garantizaría, teóricamente, su independencia y su ascendencia en el entorno. De este modo, las esferas de extracción de los miembros tanto de la Inquisición como de todos los cuerpos burocráticos de la Corona y la Iglesia española en la Edad Moderna se fueron circunscribiendo a miembros de la nobleza media y baja, a hidalgos limpios y también a pecheros enriquecidos que habían invertido su capital y esfuerzos en lograr su encumbramiento social entre otras vías por la del servicio burocrático al reino.

El caso del personal que integró el tribunal de Galicia estudiado por *J. Contreras* muestra esa evolución. Los inquisidores de este tribunal, que en el siglo XVI fueron mayoritariamente ajenos a las tierras de ese distrito, fueron hijos de labradores honrados, de propietarios de las parcelas que explotaban, quienes emplearon los excedentes que producían sus actividades agrarias en su promoción social. Estos irían legitimando su ascenso al estado de hidalgo a través de matrimonios ventajosos con familias de hidalgos de solar, de la ocupación de cargos de la vida municipal o con la compra de ejecutorias de hidalguía, surgiendo así un grupo de poder y presión formado por los nuevos ricos y antiguos hidalgos del cual se extraerían los hombres que ocupasen cargos de relieve en la burocracia eclesiástica y civil gallega. Una vez que la estructura del tribunal gallego estuvo completamente territorializada y asimilados los elementos más destacados de las sociedades locales en ella, los inquisidores del siglo XVII se definirán ya como hombres de esas tierras, de origen nobiliario, monopolizadores del poder político, económico y social de sus lugares⁴⁹. Por su lado, en un tribunal de la Corona de Aragón como fuera el de Valencia, *S. Haliczzer* encontró como, a lo largo de su andadura histórica, la mayoría de sus inquisidores provino también de la nobleza, tanto titulada como, sobre todo, de caballeros e hidalgos, mientras que un grupo minoritario de aquellos procedió del segmento más rico de la comunidad campesina, de familias de grandes propietarios que monopolizaban los recursos económicos, los cargos políticos y el poder social en sus comunidades y que extendían su radio de influencia más allá del marco local, hasta las altas esferas de la Administración española⁵⁰.

El origen socioeconómico de los inquisidores del tribunal de Logroño se situó en el siglo XVI en el medio rural, siendo aquellos hijos de pequeños y medianos labradores, cristianos viejos, honrados y mayoritariamente hidalgos. Ya desde principios del siglo XVII, pasaron a ocupar los cargos centrales del tribunal miembros de las familias destacadas, tanto de hidalgos hacendados como de comerciantes de éxito que habían conseguido promocionarse y consolidar su posición y ascendencia por los cauces tradicionales de las alianzas matrimoniales, de su inserción en los órganos municipales, dedicándose a servir al Rey y la Iglesia y también con el logro de prendas y distinciones honoríficas⁵¹. Esta extracción socioeconómica continuará vigente entre los inquisidores que sirvieron al tribunal de Logroño a lo largo de todo el siglo XVIII.

Como ocurriera en las primeras décadas del setecientos, ninguno de los inquisidores que sirvió en el tribunal de Logroño en la segunda mitad del siglo perteneció a la nobleza titulada y sólo el inquisidor *Torres* aparece como uno de los señores de La Rioja, con derechos y rentas particulares⁵². El resto provino mayoritariamente de familias destacadas, de condición hidalga, tal y como

⁴⁹ Contreras, J.: *El Santo Oficio...* op. cit., pp. 193-196.

⁵⁰ Haliczzer, S.: *Inquisición y sociedad en el reino de Valencia, (1478-1834)*. Valencia, 1993, pp. 173-182.

⁵¹ Cristóbal, M. A.: *La Inquisición de...* op. cit., pp. 128-137.

⁵² Ibáñez Rodríguez, S., Armas Lerena, N., Gómez Urdáñez, J. L.: *Los señoríos en La Rioja en el siglo XVIII*. Logroño, 1996, pp. 136 y 155.

era costumbre. Desde luego, siendo un número importante de ellos inquisidores de las tierras del norte peninsular donde un elevado porcentaje de su población disfrutó del reconocimiento la hidalguía universal hasta finales del siglo XVIII, no es de extrañar tal condición predominante entre los de este grupo. Ahora bien, ser hidalgo no equivalía siempre a disfrutar de una situación económicamente, ni siquiera, socialmente privilegiadas, y, de hecho, muchos de los hidalgos norteños fueron gentes muy pobres, dedicadas a actividades manuales que sin embargo no vieron desmerecida por tal circunstancia con su honradez y limpieza⁵³. En todo caso, el reconocimiento de la hidalguía, de pertenecer a la nobleza de sangre, por más que fuera en sus niveles inferiores, tuvo siempre una significación y trascendencia para las familias que controlaban o aspiraban a controlar resortes de poder. Así, aunque ya desde el siglo XVII la jerarquía social viniera progresivamente más determinada por el peso de la riqueza y el concepto de nobleza hubiera evolucionado llegando a identificarse ya sólo con la nobleza titulada, la hidalguía fue aún un instrumento de dominio y diferenciación con respecto a la masa del pueblo, representando un prestigio social que permitía relacionarse de igual a igual con el resto de las elites del reino, así como disfrutar y utilizar la diferenciación y ventajas que suponían las exenciones fiscales que llevaba inherentes esa condición. También era la hidalguía la calidad imprescindible a ostentar para tener expectativas en la carrera de los honores y ocupar puestos que exigían una limpieza de sangre probada⁵⁴. De ahí que los pretendientes a cargos inquisitoriales, el de inquisidor incluido, que no dejaran nunca de destacar ese dato en sus *currícula*.

Aunque en esta etapa hubo inquisidores, como *Pedro de Miguel*⁵⁵, quienes provinieron de familias de labradores honrados o quienes siendo originariamente de condición plebeya habían conseguido su promoción social, gracias a distintas estrategias basadas fundamentalmente en su bonanza económica, en su integración en distintos niveles de la burocracia real o eclesiástica del reino y en su unión con otros grupos familiares de similares características y aspiraciones a las suyas, la mayor parte de los inquisidores que estudiamos pertenecieron a familias hidalgas de “*casa y solar*”, a menudo emparentadas con casas de la nobleza titulada local e investidas con cargos políticos, títulos y condecoraciones que le situaban en una posición preeminente en sus comunidades y con proyección fuera de ellas. Así ocurría con *José I Ansótegui*, cuyo linaje provenía de Bilbao y Vitoria, donde ocupaban los principales puestos en la Diputación de Vizcaya y eran gobernadores de Vitoria; también tuvieron cargos eclesiásticos e inquisitoriales y ostentaron hábitos de Calatrava y Santiago⁵⁶. E igualmente con *José Luis de Mollinedo*, inquisidor en Logroño a mediados del XVIII y miembro de una de las familias más poderosas e influyentes del valle de Arcentales y Gordejuela en Vizcaya desde finales del siglo XVII. Ricos, con mayorazgos y bienes libres, obtuvieron pronto una fuerte presencia en los principales cargos políticos del Señorío, con el consiguiente poder y prestigio que eso conllevaba. Después, unieron a su potencia en los lugares de su casa y comunidad otras vinculaciones con el mundo exterior, fundamentalmente, a través de la carrera de servicios a la Iglesia y la Administración del reino, desarrollada por alguno de

⁵³ Anes, G.: *El Siglo de las Luces*. Artola, M. (Dir.): *Historia de España* Madrid, 1994, pp. 14-41. *Ídem*: “Sociedad y economía”, en *Actas del Congreso internacional sobre Carlos III y la Ilustración*. Madrid, 1989, T. II, pp. 1-31. Domínguez Ortiz, A.: *Sociedad y Estado en el siglo XVIII español*. Barcelona, 1981, pp. 147-176, 345-358. *Ídem*: “La sociedad española en el tránsito del siglo XVIII al XIX”, en *España a finales del siglo XVIII* Tarragona, 1982, pp.43-52.

⁵⁴ Soria Mesa, E.: “Señores y oligarcas. La formación de una elite de poder en el reino de Granada (siglo XVI-XIX)”, en Castellano, J. L. (Ed.): *Sociedad, Administración y poder en la España del Antiguo Régimen*. Granada, 1996, pp. 251-271.

⁵⁵ AHN, Inquisición, Leg. 1.561, exp. 8.

⁵⁶ *Ibidem*, Leg. 1.291, exp. 23.

sus miembros a lo largo del setecientos. En la Iglesia disfrutaron de cargos importantes y ricas prebendas (*Nicolás Martín de la Cuadra Larena* fue, por ejemplo, arcediano de Briviesca y dignidad de la Santa Iglesia Metropolitana de Burgos a mediados del setecientos y su hermano *Bartolomé* ocupó los mismos cargos en la Iglesia de Cuenca) e incluso llegaron a ocupar mitras con *Manuel de Mollinedo*, que fue Obispo de Cuzco, *Pedro de la Cuadra y Achiga*, primo de los *la Cuadra Larena*, que llegó a ser Arzobispo de Burgos a mediados del siglo XVIII, o como también el propio inquisidor *José Luis* que sería a finales de esa centuria obispo de Palencia. También alcanzaron altos cargos políticos en la Corte y el Gobierno y así encontramos a *Sebastián de la Cuadra Larena* como ministro de Estado y de Justicia, quien recibiría el título de *marqués de Villarías*, a su sobrino, *Agustín Manuel de la Cuadra Mollinedo*, como secretario del Rey y oficial del Despacho de Estado y, por añadir otro ejemplo más, a *Nicolás de Mollinedo y la Cuadra, marqués de Llanos*, como secretario de la Sala de Millones y Real Junta de Tabaco en 1760⁵⁷.

El caso del grupo familiar del inquisidor *Dr. Fernando García de la Prada*, que sirvió en las últimas décadas del siglo y procedía de una familia montañesa, nos ofrece un modelo de extracción y ascenso social que culminó a lo largo de la segunda mitad del siglo XVIII y discurrió inicialmente por los cauces tradicionales (verificación de la hidalguía, obtención de cargos políticos y promoción social en su comunidad de origen y luego fuera de ella), aunque su éxito se basó fundamentalmente en su potencia económica y las relaciones establecidas en la Corte por servicios y alianzas personales. Fue su padre *Manuel García* quien, tras lograr un interesante matrimonio con *D^a Sebastiana Ruiz de la Prada*, comenzó a afianzar la posición y ascendiente de la familia en la comunidad donde provenían⁵⁸. En 1735, obtuvo su ejecutoria de hidalguía y, de inmediato, el concejo de La Penilla, donde vivía desde su matrimonio, lo reconoció como hidalgo de sangre en sus padrones y fue nombrado procurador síndico. A partir de ese momento, fue ocupando todos los empleos honoríficos del ayuntamiento, mientras que paralelamente actuó como mayordomo de numerosas obras y fundaciones religiosas, dando publicidad así a su posición crecientemente preeminente⁵⁹. Como él, sus dos hijos e hija fueron empadronados como nobles de solar. Para la chica se buscaría un matrimonio adecuado, casándola con *D. José Antonio del Mazo*, destacado comerciante de Santander natural del valle de Cayón que, según nuestros datos, fue nombrado familiar y alguacil del Santo Oficio en 1763, siendo “*sujeto de largas conveniencias y buenas partidas*”⁶⁰. Al futuro inquisidor *Fernando* “*sus padres le dedicaron a la carrera de los estudios*”, mientras que el hermano mayor *Juan Sixto* fue dedicado a “*la honrada carrera del comercio de la Corte*”. Ese último sería el verdadero motor económico de la familia en la segunda mitad del siglo XVIII y artífice de su encumbramiento social⁶¹. *Juan Sixto* fue confiado al cuidado de su tío

⁵⁷ Martínez Rueda, F.: *Los poderes locales en Vizcaya. Del Antiguo Régimen a la Revolución Liberal, 1700-1853*. Bilbao, 1994. *Ídem*: Poder local y... op. cit., pp. 119-146.

⁵⁸ La información referente a esta familia extraída de la Biblioteca Municipal de Santander Menéndez Pelayo, sec. Mss. 694. *Despacho confirmatorio de los blasones de armas, nobleza y genealogía, entronques, conexiones, méritos y servicios que portan líneas paternas y maternas pertenecen a los Sres. D. Juan Sixto García de la Prada, D^a Rosa de Gomara, su mujer difunta, y D. Manuel García de la Prada y Gomara, su hijo, caballeros hijosdalgos notorios de sangre recibidos y aposeñados como tales en los valles de Castañeda y Cayón, en esta villa de Madrid y de más pueblos de sus ascendientes*.

⁵⁹ Fue procurador síndico general en 1757, regidor general decano en 1758, ejerciendo la jurisdicción real como teniente de *D. Bernardo de Penagos Prada* ausente en la casa real de Veeda; obtuvo el cargo de regidor general en 1766, alcalde real ordinario en propiedad en 1779 y alcalde de la Santa Hermandad. También fue mayordomo de la fábrica y del Santísimo Sacramento de la parroquia de La Penilla durante muchos años. Además fue mayordomo de la obra pía que fundó y dotó *D. Juan Bustillo “el caballero”*, de la cofradía de la Santa Veracruz y de la fábrica y ermita de San Miguel en el monte de Carceña.

⁶⁰ AHN, Inquisición, Leg. 2.233, Logroño 23/12/1763.

⁶¹ P. Tedde de Lorca lo menciona como uno de los comerciantes principales de Madrid, atendiendo por esta clasificación aquellos que alcanzaron una atribución del Banco de San Carlos de 2 millones de reales. Tedde de Lorca, P.: “Comerciantes y banqueros madrileños al final del Antiguo Régimen”, en Anes, G., Rojo, L. A., Tedde, P. (Eds.): *Historia económica y pensamiento social*. Madrid, 1983, pp. 301-331.

materno el comerciante *D. Juan Bautista Ruiz de la Prada*, a quien sucedería en el giro y fondos de su casa, con gran éxito en sus iniciativas al extender sus negocios por España, América y otros reinos y plazas de Europa y Asia. El auge de sus actividades comerciales y su exitosa gestión al frente de los Cinco gremios Mayores, donde ocupó el cargo de diputado director, fueron acompañados de su encumbramiento social. Desde 1775 había quedado admitido como hidalgo en Madrid, teniéndosele así presente en la obtención de empleos honoríficos; en 1798 fue nombrado ministro *honorario* de la Real Junta de Comercio y Moneda y en 1785 *Carlos III* le expidió título de caballero de su Real Orden “*por los buenos servicios que le habían hecho siempre los cinco gremios mayores de Madrid, del acreditado celo de su diputación y pruebas de lealtad y conducta con que se distinguía su junta de gobierno*”, concediéndole el señorío sobre el término de Camporreal, en La Penilla, su lugar natal. Precisamente en 1783 por *Real Cédula* se había declarado que si en tres generaciones de padre, hijo y nieto se ejerciese en una familia el comercio o las fábricas “*con adelantamientos no tables y de utilidad al Estado*” habría de concederse al director o cabeza de la misma la distinción que se considerara conveniente, sin exceptuar la del privilegio de nobleza⁶². Es decir, el servicio al Estado a través de la producción y rendimiento económico se abría oficialmente como vía de acceso al privilegio y en el caso de *Juan Sixto* funcionó a la perfección. Mientras tanto, su hermano *Fernando* había aplicado sus esfuerzos en ascender en su carrera eclesiástica e inquisitorial, con el respaldo de su familia y las relaciones que tenía establecidas en el entorno de la Corte, alcanzando notable éxito, pues el mismo año que logró una plaza de inquisidor *supernumerario* en Corte, siendo ya caballero de la Orden de *Carlos III*⁶³, fue propuesto para el empleo de Sumiller de cortina de *Carlos IV*⁶⁴ por el cardenal y Patriarca de Indias, capellán mayor y limosnero mayor de los reyes, *Antonio Sentmenat*. Con esta gracia entró a formar parte del servicio de la casa real, culminando una carrera de honores que en 1802 se vería incrementada con la ocupación del un puesto en el Consejo de la Suprema. Del éxito de las trayectorias de ambos hermanos y de sus potentes vinculaciones e intereses nos da una evidencia más su activa participación, junto con otros destacados personajes de la Corte, en la puesta en marcha de la *Real Sociedad Cantábrica*, creada en dependencia inmediata y directa de las superiores instancias del Gobierno y con la intención de cerrar el paso a las “*asechanzas y ataques de la filosofía moderna*” y formar un “*plantel de buenos y útiles vasallos*”, concordes con los “ *fines del Estado*”⁶⁵. Según sus estatutos,

⁶² Anes, G.: *Sociedad y economía...* op. cit., pp. 1-138. Domínguez Ortiz, A.: *Sociedad y Estado...* op. cit., pp. 353-358.

⁶³ Escagedo Salmón, M.: *Solares montañeses. Viejos linajes de la provincia de Santander*. Santoña, 1925, T. VII, pp. 144-145.

⁶⁴ El Sumiller de cortina era el eclesiástico destinado en el palacio para asistir a los reyes cuando iban a la capilla, debía correr la cortina del camón o tribuna y bendecir la mesa real en ausencia del capellán y del procapellán mayor de palacio, patriarca de Indias, etc. Gómez Centurión, C., Sánchez Belén, J. A.: “La casa real durante el siglo XVIII: perspectivas para su estudio”, en Castellano, J. L. (Ed.): *Sociedad, administración y poder en la España del Antiguo Régimen*. Granada, 1996, pp. 157-175.

⁶⁵ A pesar de residir fuera de su tierra natal, no se desvincularon de ella. *Juan Sixto* había sido admitido como noble hijodalgo en valle de Cayón, donde fue procurador Síndico general en 1775 y un año después regidor general. A finales de la centuria, también aparecerá incorporado en el cuerpo de la nobleza del valle cántabro su hijo *Manuel*, ocupando el cargo de diputado de la nobleza y propuesto para alcalde de la Santa Hermandad. *Juan Sixto* participó en fundaciones religiosas y actuó como benefactor, socorriendo necesidades públicas diversas. Fue mayordomo, como su padre, de la santísima fábrica e iglesia de La Penilla, patrono de la abadía de San Pedro de Sobarzo, en valle de Penagos, mayordomo de la archicofradía del Santísimo Sacramento de Santa Cruz de esta Corte, tesorero gobernador y presidente de sus juntas en 1779, mayordomo de la cofradía del Rosario del convento y devoto santuario de Atocha. En 1788 socorrió a los vecinos de La Penilla (fue un año miserable) entregando todo el grano de la casa de su origen y comprando a su costa fuera del reino cuanto necesitaron para mantenerse, y antes por muchos años había pagado los reales tributos del pueblo a Su Majestad y enviado bulas de la Santa Cruzada para todos sus habitantes mayores de 7 años, además de otras limosnas de ornamentos y obras precisas hechas en su parroquia de La Penilla. Tras el incendio de la Plaza mayor de Madrid del 16 de agosto de 1790 también otorgó una cuantiosa limosna (20.000 reales).

la *Junta de la Sociedad* tendría que estar integrada por hombres de alta categoría y sólo se admitirían por vocales a socios que tuviesen tratamiento de *Excelexcencia* o *Ilustrísima*, o que fuesen ministros de Consejos o de Tribunales, de señalado y decoroso tratamiento y estimación⁶⁶. Así entre los socios y aliados de esta *Sociedad* se encontraron altos dignatarios de la Corte, Caballeros de *Calatrava* y *Santiago*, jefes militares y civiles nobles y togados, Consejeros del Tribunal de Inquisición e incluso el propio Inquisidor general y el arzobispo de Toledo, *Francisco Antonio de Lorenzana*. Con ellos estaban *Juan Sixto* y *Fernando García de la Prada*.

3. La condición eclesiástica y el requisito de la edad

Como ocurriera con otros requisitos, la condición de estar ordenado *in sacris* para acceder al cargo de inquisidor fue una cuestión muy controvertida durante los primeros tiempos de andadura de la Inquisición, exigida en unos momentos y eludida en otros. Sería en 1632 cuando finalmente quedó establecido que “*los inquisidores y fiscales se ordenen de orden sacro dentro de seis meses los que no lo estuvieren*”⁶⁷ y, aunque con excepciones y algunas dificultades en la imposición definitiva de este requisito, en adelante, el estado eclesiástico fue ya una situación dada por supuesta en todo aquel que deseara acceder al cargo de inquisidor⁶⁸.

Entre los inquisidores que sirvieron al tribunal de Logroño a lo largo del siglo XVIII y hasta 1808 tal condición se cumplió sin excepciones. Según nuestras noticias, todos pertenecieron al clero secular, a excepción de *Manuel Martínez Campos* que sirvió en Logroño desde 1806 y pertenecía a la Orden de los mercedarios descalzos. Dejando este caso como excepción⁶⁹, los demás fueron mayoritariamente presbíteros, junto a algunos sacerdotes y curas, muchos de los cuales habían servido en la burocracia eclesiástica de distintos obispados antes de acceder al cargo de inquisidor. De hecho, los servicios en Inquisición fueron una alternativa más tomada a lo largo de la carrera eclesiástica de muchos de esos hombres que llegaron a ser inquisidores en esta centuria, con la protección y patronazgo de miembros de la jerarquía eclesiástica a los que les unían vínculos de sangre o servicios. Esta vía de servicio fue un medio de ir ampliando o consolidando apoyos y valedores, así como méritos y expectativas de futuro. No debe ser casualidad que hombres como *Juan Antonio de Santelices*, *José Escalzo* o *Diego Manuel Enríquez* disfrutasen de sus rentas eclesiásticas precisamente en los obispados donde sus tíos ocupaban la mitra cuando se pusieron bajo su tutela (Burgos, Astorga y Sigüenza respectivamente), ni que otros como *Diego de Viana*, *Pedro de Miguel*, *Pablo Antonio Martínez* o *Gregorio de Mahamud* los disfrutasen allí donde habían servido a obispos en distintos puestos burocráticos de sus diócesis⁷⁰.

Esas prebendas, fundamentalmente canonjías, y beneficios eclesiásticos, de las que disfrutaron los inquisidores fueron de distinta calidad y rendimiento y obtenidas, generalmente, antes de su ingreso en Inquisición, siendo tanto de carácter patrimonial como logradas por oposición u obtenidas por vía de gracia por provisión real o de manos del obispo o del cabildo, si eran rentas

⁶⁶ Demerson, P.: *Próspera y adversa fortuna de la Real Sociedad Cantábrica (1775-1804)*. Con prólogo de José Antonio Maravall. Santander, 1986.

⁶⁷ AHN, Inquisición, Lib. 1.234, fol. 432 r., *Carta acordada* de 10/11/1632.

⁶⁸ Lea, H. C.: *Historia de la...* op. cit., Vol. II, pp. 92-94. Contreras, J.: *El Santo Oficio...* op. cit., pp. 204-206. López Vela, R.: *Sociología de los...* op. cit., pp. 745-746, 755-756.

⁶⁹ Guitarte Izquierdo indica que *José Escalzo* pertenecía a la Orden benedictina, aunque en la documentación manejada para este estudio no aparece señalada tal circunstancia en ningún momento. “Episcopologio español (1700-1867). Españoles obispos en España, América, Filipinas y otros países”, en *Anthología annua*, 39 (1992), p. 544.

⁷⁰ Véase en esta segunda parte el apartado *La importancia del servicio eclesiástico*.

catedralicias (cuadro 7). Una vez dentro del cuerpo inquisitorial, gracias a su condición de ministros, no tendrían la obligación de servir tales beneficios, ni de prestar residencia para cobrarlos, pues habían quedado dispensados de ello por *Bulas* papales que se renovaban cada cinco años⁷¹. Esto no quiso decir, sin embargo, que su cobro fuera siempre un asunto sencillo, pues la oposición de los cabildos a aceptar pagarlos fue más que frecuente⁷².

Además de su condición eclesiástica, los inquisidores tuvieron regulada la edad en la que podrían entrar a servir la judicatura inquisitorial. Inicialmente fueron cuarenta los años exigidos como edad mínima para ser investido inquisidor, si bien finalmente se llegaron a aceptar a hombres de más de treinta e incluso a menores, bajo la condición de en estos casos se contase con dispensa papal⁷³. Entre los inquisidores que sirvieron en el tribunal de Logroño a lo largo del siglo XVIII esa edad mínima de 30 años se respetó, al menos en todos los casos en los que contamos con datos a este respecto. En realidad, la edad media de entrada al cargo obtenida para ese período se sitúa en los 40 años (39,2), más concretamente, en la primera mitad del siglo, el promedio fue de 42,5 años, mientras que para el resto de la centuria y primeros años de la siguiente la cifra desciende a 36,2 años (*cuadro 8*). Si comparamos esos datos con los obtenidos a partir de las edades de ingreso que *M. A. Cristóbal* ofrece para los inquisidores que sirvieron en Logroño durante el siglo XVII⁷⁴, comprobamos como el paso del tiempo trajo sólo ligeros cambios a este respecto, pues la edad media a la que los inquisidores del siglo XVII accedieron a su primera plaza fue de 43,7 años, con un promedio de 45,5 años en los primeros cincuenta años del seiscientos y de 39,5 para la segunda mitad del siglo. Por tanto, a la vista de este conjunto de resultados, parece que la edad de ingreso al cargo de inquisidor entre una centuria a otra descendió en unos tres años, si bien en todo momento se movió en torno a los 40 años, la edad considerada inicialmente como más adecuada para desempeñar con experiencia, vitalidad y madurez suficiente las responsabilidades y funciones del cargo. Hubo ciertamente casos que se alejaron de la cifra media manejada, si bien en ningún caso el inquisidor fue menor de 30 años al ser nombrado.

Cabría destacar la juventud de alguno de esos hombres a la hora de acceder a la fiscalía, pues contaban con veintitantos años, pero siempre hubieron de esperar a cumplir la treintena para ser incorporados en la judicatura. Evidentemente, cuanto más jóvenes fueran al ocupar la fiscalía menor experiencia vital y profesional tendrían. Sin embargo, no debía considerarse inadecuado que se especializasen en la materia que deberían tratar desde dentro de la propia institución, a través del ejercicio del cargo de fiscal, para, una vez cumplido con el requisito de la edad mínima, entrar a servir la judicatura. A primera vista, la mayor o menor precocidad a la hora de comenzar a servir como fiscales e inquisidores parece que estuvo condicionada por cuestiones como que su etapa como estudiante universitario o colegial hubiera sido más o menos larga, también porque previamente hubiera tomado otras alternativas profesionales distintas a la de Inquisición, o bien que su entrada en la institución no hubiera sido para ocupar directamente los cargos rectores de un

⁷¹ Lea, H. C.: *Historia de la...* op. cit., Vol. II, pp. 299-315.

⁷² Así ocurrió, por ejemplo, cuando el inquisidor *Echeverría* solicitó adjudicación de la prebenda que le correspondía al morir el arciano de Alba, de quien fue coadjutor, y le fue denegado por el cabildo de Salamanca el derecho de recibirla sin residir en ella. AHN, Inquisición, Leg. 2.233, Tolosa 26/2/1759, Tolosa 18/2/1760, Tolosa 10/3/1760, Tolosa 7/4/1760, Madrid 27/6/1759, Madrid 3/8/1761, San Sebastián 11/8/1761, Madrid 30/9/1761, Salamanca 26/9/1761.

⁷³ *Ibidem*, Lib. 1.234, fol. 398 v, Breve papal de 14/11/1516. García Cárcel, R.: "El funcionamiento estructural de la Inquisición inicial", en Escandell Bonet, B., Pérez Villanueva, J. (Dirs.): *Historia de la Inquisición en España y América*. Madrid, 1984, T. I, pp. 417-418. Lea, H. C.: *Historia de la...* op. cit., Vol. II, pp. 94-95. Bethencourt, F.: *La Inquisición en...* op. cit., p. 166.

⁷⁴ Cristóbal Martín, A.: *Confianza, fidelidad y...* op. cit., pp. 32-33, 111-121.

tribunal de distrito. En cualquier caso, por encima de todas estas circunstancias, el aspecto que debió ser más determinante fue el tipo de apoyos y vínculos con los que contase el candidato en el momento de pretender la plaza. De esta manera, aquellos que contaron con respaldos iniciales más sólidos y estimables conseguirían culminar su objetivo con mucha mayor facilidad y premura que aquellos otros que partieran con una posición menos favorecida y protegida. Éstos últimos tendrían que recorrer un camino más largo hasta llegar a cumplir su meta, un camino fundamentalmente basado en una carrera de servicios desde la que poder ir consiguiendo méritos, apoyos y valedores suficientes para lograr el ingreso en Inquisición. Un solo dato nos permitirá corroborar estas apreciaciones, los inquisidores que se incorporaron al cargo más jóvenes, apenas alcanzada la treintena, fueron siempre, hasta la década de los 60, colegiales que ingresaron en Inquisición casi directamente desde la Universidad y sus Colegios mayores. Alguno de ellos como *Escalzo* y *Enríquez* estaban acogidos además al patronazgo de sus tíos que ocupaban cargos destacados en la jerarquía eclesiástica española y desde sus obispados y arzobispados dotaron a sus sobrinos con cargos y rentas eclesiásticas con los que aseguraron con holgura su subsistencia y con los que inflaron su *cursus honorum*, mejorando así sus expectativas de futuro.

4. El inquisidor, “*un jurista graduado por Universidades aprobadas*”

Desde los inicios de la Edad Moderna, la Monarquía se propuso dotar a su Administración de personas formadas especialmente en jurisprudencia que llevasen a cabo una gestión eficaz de

CUADRO 7
TÍTULOS Y RENTAS ECLESIÁSTICAS DE LOS INQUISIDORES
DEL TRIBUNAL DE LOGROÑO, 100-1808

NOMBRE	TÍTULOS Y RENTAS
<i>Ido. Juan Antonio de Santelices Fla</i>	Abad de Gamonal. Maestrescuela, dignidad y canónigo de la santa iglesia de Burgos (7 u 8.000 reales)
<i>Ido. Jerónimo Ibáñez Zárate</i>	Sacerdote a título de una capellanía fundada en la iglesia parroquial de Tordesillas en el obispado de Valladolid (100 ducados)
<i>Dr. Bernardo de la Mata</i>	Canónigo de la santa iglesia de Santo Domingo de la Calzada. Sacerdote, rector y beneficiado entero de la iglesia de Santiago del Real de Logroño (7.000 reales)
<i>Dr. Juan Fernández Heredia</i>	Cura y beneficiado en la villa de Lagunilla (2.000 reales de vellón). Dignidad capiscol y vicario eclesiástico de la iglesia de Santander
<i>Ido. Andrés F. de Arratabe</i>	Beneficiado de Aozeraza (800 reales de vellón)
<i>Ido. Pablo de Dicastillo</i>	Beneficiado en el obispado de León, con una capellanía en Alfaro (3.000 reales de vellón), otra en Viana, donde también era beneficiado (2.000 reales de vellón)
<i>D. Sebastián Fuertes</i>	Canónigo de la iglesia catedral de Santo Domingo de la Calzada
<i>Ido. José A. García Escalona</i>	Canónigo y tesorero de la iglesia catedral de Salamanca
<i>Ido. José de Torres Navarrete</i>	Presbítero beneficiado entero de la parroquial de Arenzana de Abajo y prebendado entero de la catedral de Calahorra (unos 800 ducados). Un beneficio simple en Corporales (veinte fanegas de trigo, 26,5 fanegas de cebada, 7,5 fanegas de centeno y 3 fanegas de avena ó 630 reales) ⁷⁵

⁷⁵ Ibáñez Rodríguez, S., Armas Lerena, N., Gómez Urdáñez, J. L.: *Los señoríos en...* op. cit, pp. 136 y 155.

NOMBRE	TÍTULOS Y RENTAS
<i>Dr. Fermín V. de Echeverría</i>	Coadjutor del arciano de Alba, dignidad y canónigo de la iglesia catedral de Salamanca, beneficiado de San Sebastián (60 ducados de vellón)
<i>Ido. José Luis de Mollinedo</i>	Presbítero, abad de la parroquia de San Bartolomé y dignidad de la santa iglesia de Osma (12.000 reales de vellón)
<i>Ido. José Escalzo Miguel</i>	Canónigo de la santa iglesia de Zaragoza y de Astorga. Arciano de Culla en la santa iglesia de Tortosa. Abad de la parroquia de Cenarruza, primera y única dignidad de la insigne colegial de Cenarruza (12.000 reales) y beneficiado de la parroquia de Sesma y Andou
<i>Ido. Diego de Viana</i>	Canónigo de Cuenca y beneficiado de Utiel
<i>Ido. Diego Manuel Enríquez</i>	Canónigo y chantre segundo de la santa iglesia de León. Beneficiado de Mazarete y Tobillos, Checa y Chequilla y pensionista en el obispado de Sigüenza (unos 3.000 ducados)
<i>Ido. Manuel Pérez Sanciego</i>	Canónigo de Calahorra y beneficiado entero en Viana
<i>Dr. Bernardo Loygorri</i>	Presbítero, con un beneficio patrimonial (50 ducados)
<i>Dr. Antonio Joaquín Entero</i>	Presbítero. Canonjía Doctoral de la catedral de Segovia y de la catedral de Orense. Segunda canonjía doctoral de la iglesia catedral de Lugo. Canónigo y dignidad de la catedral de Orense por provisión real (1.000 ducados)
<i>Ido. Pedro de Miguel Ortega</i>	Canónigo y arciano de la santa iglesia catedral de Sigüenza (1.000 a 2.000 ducados cada uno). Opositó a las canonjías doctorales de Zamora y Osuna
<i>Dr. Fernando García</i>	Capellanía patrimonial en La Penilla y opositó y ganó el canonicato patrimonial de la colegial del valle de Castañeda. Arciano de Montes en la iglesia de Tuy y dignidad en la silla alta de su coro, por provisión real (2.000 ducados)
<i>Dr. Pablo Antonio Martínez</i>	Presbítero. Beneficio préstamo de la villa de Arroyo del Puerco, por presentación del obispo de Coria, <i>Juan José García</i> , y de la villa de Tobarra por presentación del obispo de Cartagena, <i>Manuel Felipe de Miralles</i>
<i>Ido. José Ignacio Ansótegui</i>	Canónigo de la iglesia de Calahorra (14.000 reales quinquenales). Opositó a la prebenda doctoral de la real colegiata de San Ildefonso
<i>D. Pedro Sagrado</i>	Canónigo y dignidad prior de la santa iglesia catedral de Segovia
<i>Dr. Francisco X Sáinz</i>	Presbítero, beneficiado en la parroquia de Santa María de Mansilla de la Sierra de Cameros, por oposición (300 reales de vellón). Por real presentación, en 1782, obtuvo el arcianato de Medinaceli y dignidad de la catedral de Sigüenza (800 a 900 ducados).
<i>Ido. Gregorio Mahamud</i>	Canónigo de la santa iglesia catedral de Jaén (unos 23.800 reales)
<i>Ido. Antonio M^a de Galarza</i>	Presbítero, con beneficiado patrimonial por presentación de los vecinos en Munguía (200 ducados). Opositó a las prebendas doctorales de Zamora y Santo Domingo de la Calzada
<i>Ido. Fernando A. de Sisniega</i>	Presbítero, capellán en San Antonio de Padua de Matienzo y arcipreste de Frías
<i>Dr. Juan Pascual de Churruga</i>	Presbítero beneficiado en Mutriku (Guipúzcoa) y canónigo de Murcia (800 ducados)
<i>Dr. Manuel Martínez</i>	Arciano de Reina en Badajoz y Alcaraz en Albacete. Canónigo de la catedral de Toledo y prebendado y dignidad de la santa iglesia apostólica metropolitana de Santiago

CUADRO 8
EDADES DE INGRESO EN LA FISCALÍA Y JUDICATURA
INQUISITORIAL, 1700-1808

NOMBRE	EDAD FISCAL	EDAD INQUISIDOR
<i>Ido. Juan Antonio de Santelices Fla</i>	36 años	37 años
<i>Ido. José de Ozcáriz</i>	33 años	33 años
<i>Ido. Jerónimo Ibáñez Zárate</i>	31 años	32 años
<i>Dr. Bernardo de la Mata</i>	63 años	73 años
<i>Dr. Juan Fernández de Heredia</i>	51 años	54 años
<i>Ido. Andrés Francisco de Arratabe</i>	39 años	41 años
<i>Ido. Pablo de Dicastillo y Araciel</i>	28 años	31 años
<i>Ido. José de Torres Navarrete</i>	-	41 años
<i>Dr. Fermín Ventura de Echeverría</i>	-	53 años
<i>Ido. José Luis de Mollinedo y la Cuadra</i>	27 años	30 años
<i>Ido. José Escalzo Miguel</i>	32 años	33 años
<i>Ido. Diego de Viana</i>	-	49 años
<i>Ido. Diego Manuel Enríquez Santos</i>	26 años	30 años
<i>Dr. Bernardo Loygorri</i>	-	35 años
<i>Dr. Antonio Joaquín Entero y Ramos</i>	37 años	39 años
<i>Dr. Fernando García de la Prada</i>	-	37 años
<i>Dr. Pablo Antonio Martínez</i>	-	39 años
<i>Ido. José Ignacio Ansótegui</i>	40 años	40 años
<i>Dr. Francisco Xavier Sáinz de Escalera</i>	-	36 años
<i>Ido. Antonio M^a de Galarza</i>	-	30 años
<i>Dr. Manuel Martínez del Campo y Guerra</i>	26 años	30 años

las misiones administrativas y judiciales que les fueran asignando⁷⁶. Para los inquisidores, en un principio, se planteó que, como tribunal de la fe que era el Santo Oficio, aquellos que estuvieran a su frente debían poseer unos conocimientos que asegurasen juicios certeros sobre la ortodoxia o heterodoxia de los delitos a juzgar, de ahí que la formación en Teología y Derecho Canónico fuese condición imprescindible para acceder a ese cargo. Sin embargo, pronto, la figura del calificador fue capaz de suplir gran parte de esa faceta inicialmente asignada al inquisidor⁷⁷, con lo que la misión principal de este último quedó ya perfectamente delimitada. El inquisidor, más que un teólogo, debía ser un experto jurista que pudiera afrontar no sólo los procesos de fe, sino también todos aquellos pleitos causados en la convivencia cotidiana de los tribunales que presidía con los demás cuerpos, instituciones y justicias del reino⁷⁸. De este modo, la formación universitaria en

⁷⁶ De hecho, fue la preocupación de la Corona por asegurar la calidad y formación de los que después serían sus servidores lo que le llevó a intervenir en la dotación, funcionamiento y regulación de las Universidades españolas. Kagan, R.: *Universidad y sociedad en la España moderna*. Madrid, 1981, pp. 113-116.

⁷⁷ López Vela, R.: "EL calificador en el procedimiento y la organización del Santo Oficio. Inquisición y órdenes religiosas en el siglo XVII", en Escudero López, J. A. (Ed.): *Perfiles jurídicos de la Inquisición española*. Madrid, 1989, pp. 345-390.

⁷⁸ Lea, H. C.: *Historia de la...* op. cit., Vol. II, p. 94. Contreras, J.: *El Santo Oficio...* op. cit., pp. 184-185.

Derecho quedó establecida como un requisito necesario para todo aspirante a inquisidor⁷⁹. Obviamente, si a esto le añadían conocimientos en otras materias como la Teología, la idoneidad del candidato, desde el punto de vista de su formación, sería aún mayor.

Las universidades de Salamanca, Valladolid y Alcalá de Henares y, sobre todo, los Colegios salmantinos de San Bartolomé, Cuenca, San Salvador y Santiago, el vallisoletano de Santa Cruz y el San Ildefonso de Alcalá fueron los centros de donde tradicionalmente se extrajeron los futuros inquisidores, si bien llegada la segunda mitad del siglo XVIII esas circunstancias variarán profundamente.

Aunque las quejas por la ineptitud y falta de cualidades morales y formación intelectual de los inquisidores acompañaron a su figura a lo largo de la toda historia de la Inquisición⁸⁰, la segunda mitad del siglo XVIII supuso uno de los períodos en los que más arreciaron esos reproches y críticas, coincidiendo con un momento en el que el empuje de los opositores al poder, independencia y preeminencia de la institución inquisitorial y sus miembros iba tomando más fuerza en ciertos círculos del Gobierno y próximos al rey. Esta coyuntura coincidió también con la puesta en marcha de una serie de proyectos de cambio, intentados a principios de siglo sin mucho éxito, con los que se buscaba adaptar las instituciones civiles y eclesiásticas de la Corona y los hombres que servían en ellas a los objetivos centralizadores que la Monarquía se había marcado. La educación y las instituciones educativas fueron uno de los puntos centrales en esos planes de cambio y adaptación promovidos por un Gobierno que, impregnado de un espíritu ilustrado, confiaba en la formación como instrumento de perfección y reforma de la naturaleza del hombre y la sociedad. Modernizar y mejorar el nivel de la Enseñanza en todos sus niveles, homogeneizar los planes de estudio, liberar a las instituciones educativas del yugo de las Órdenes religiosas y acabar con el monopolio de los colegiales a favor del control estatal fueron los objetivos principales de tales proyectos⁸¹. Fueron, por tanto, la Universidad, los Colegios mayores y la hasta entonces poderosa e influyente Orden jesuítica, todos sólidos aliados de la Inquisición y ejes tradicionales en las vías de reclutamiento de personal para las altas esferas de la Administración española, los ámbitos que sufrieron las consecuencias más inmediatas de esas iniciativas reformistas. De cómo afectaron éstas al reclutamiento de los jueces inquisitoriales nos ocuparemos en otra parte de este trabajo, interesándonos en este apartado por determinar si efectivamente el nivel de formación y capacitación de los inquisidores en este período fue tan nefasto como sus críticos expresaban.

Las cartas de pretensión al cargo de inquisidor, las relaciones de títulos, méritos, grados y ejercicios literarios que se presentaban con ellas, junto a las relaciones de personal enviadas por los tribunales de distrito a la dirección inquisitorial han sido las fuentes que nos han ofrecido mayor volumen de información referente a la formación de muchos de quienes fueron inquisidores en el tribunal de Logroño entre 1746 y 1808. Sin embargo, debido a que el fin de estos documentos era, en unos casos, lograr el cargo y, en otros, informar a la dirección inquisitorial sobre quiénes formaban parte de su personal, el conjunto de datos obtenidos de ellos se refiere, en general, a una serie de aspectos formales que eran los exigidos y considerados meritorios para ocupar el cargo de juez inquisitorial (esto es, las materias en las esos hombres estaban teóricamente especializados, los grados logrados, los centros en donde se formaron y en algunos casos desarrollaron actividades académicas y docentes, así como los méritos acumulados en su período de instrucción). En consecuencia, a través de estas fuentes de información será posible trazar un perfil del tipo de formación que recibieron esos inquisidores, aunque no será suficiente para determinar si

⁷⁹ Kagan, R.: *Universidad y sociedad...* op. cit., pp. 130-147.

⁸⁰ López Vela, R.: *Sociología de los...* op. cit., p. 756. *Ídem*: *Estructuras administrativas del...* op. cit., p. 96.

⁸¹ Iglesias, M. C.: "Educación y pensamiento ilustrado", en *Actas del Congreso internacional sobre "Carlos III y la Ilustración"*. Madrid, 1989, T. III, pp. 1-30.

su nivel y capacitación eran los adecuados para desempeñar satisfactoriamente el cargo de juez de la fe, ya que el hecho de uno fuera Bachiller, Licenciado o incluso Doctor no era garantía de que se tuviera ni el nivel intelectual, ni la capacitación adecuada para afrontar las tareas del cargo inquisitorial; ni siquiera haber opositado a alguna cátedra o haber ejercido la docencia en alguna Universidad lo asegurarían, menos aún si tenemos en cuenta la situación en la que se encontraba la enseñanza en el período en el que centramos nuestra atención. En nuestra opinión, sólo será el ejercicio posterior de su cargo lo que nos pueda dar pistas más fiables a este respecto. No obstante, para lo que sí que será útil ese conjunto de datos y las conclusiones a las que lleguemos será para determinar, tal y como se ha hecho con los demás requisitos formalmente exigidos por la institución inquisitorial, el funcionamiento orgánico de la institución en esta etapa. Además, nos permitirán, más tarde, analizar la relevancia de la formación académica y, sobre todo, el peso que tuvieron los vínculos establecidos, las relaciones creadas y los méritos logrados en la etapa formativa por esos hombres que fueron inquisidores para el discurso de su carrera profesional posterior.

Tal y como se señaló líneas atrás, para ser juez de Inquisición había quedado dispuesto que los candidatos fueran "*personas de muchas letras, graduados por Universidades aprobadas*"⁸². De los inquisidores que sirvieron en Logroño en la segunda mitad del XVIII sobre los que se han hallado noticias referentes a su etapa de formación académica, sabemos que todos tuvieron formación universitaria. De ellos, dos presentaban estudios mayores sólo en Leyes y uno en Cánones, mientras que la mayoría restante se graduó en ambos Derechos y de éstos dos, al menos, lo hicieron también en otras disciplinas como la Filosofía o Teología. Siete de estos inquisidores ostentaron el título de Doctor, *Antonio Joaquín Entero, Pablo Antonio Martínez, Francisco Xavier Sáinz y Fernando García de la Prada* fueron Doctores en Cánones mientras que *Bernardo Loygorri* obtuvo ese grado en Leyes; también *Manuel Martínez Campo* y *Juan Pascual de Churruca* aparecen ostentando sendos títulos de Doctor, aunque en la documentación manejada no ha quedado recogida la disciplina en la que estuvieron especializados. Por su parte, doce de los inquisidores restantes aparecen denominados como Licenciados, si bien por el hecho de que llevasen tal título no podemos entender siempre que hubieran obtenido tal grado universitario, pues sólo tres de ellos hicieron constar su condición de tal en las relaciones de títulos, méritos y grados que presentaron a la institución inquisitorial, mientras el resto justificaba sólo su condición de Bachiller. Quizá en estos últimos casos cabría barajar la posibilidad de que llevasen el título de Licenciado simplemente como expresión de estar en posesión de licencia para ejercer la cura de almas (*cuadro 9*).

En realidad, las materias en las que se formaron estos hombres fueron las mismas en las que se especializaron sus predecesores de la primera mitad de la centuria, la Jurisprudencia, con la única diferencia de que en su caso presentaba una formación complementaria en materias que antes no aparecían en los *currícula* de los inquisidores⁸³. Esta misma apreciación se podría aplicar a los inquisidores del tribunal en el siglo XVII⁸⁴. Respecto a los grados obtenidos encontramos que, con los datos manejados, la proporción de inquisidores Doctores fue también prácticamente idéntica entre un siglo y otro, pues alrededor de un 31,25% de los inquisidores que sirvieron a partir del 1700 fueron Doctores, frente al 32% de los que lo fueron en el siglo anterior. Igualmente, un 57% de los inquisidores del siglo XVII llevaron el título de Licenciado, mientras que en el XVIII fueron el 59,3%⁸⁵, de modo que las diferencias entre una etapa y otra, respecto a los grados aca-

⁸² AHN, Inquisición, Lib. 236, fol. 85.

⁸³ Torres Arce, M.: *La Inquisición en su entorno. Servidores del Santo Oficio de Logroño en el reinado de Felipe V.* Santander, 2000, pp. 176-184.

⁸⁴ Cristóbal Martín, M. A.: *Confianza, fidelidad y...* op. cit., pp. 111-121.

⁸⁵ Incluyendo a todos los que ostentasen ese título, tal y como se ha hecho con los del siglo XVII, independientemente de que nos conste sólo información sobre su graduación como Bachilleres.

démicos ostentados por los inquisidores, fueron prácticamente inexistentes. Sólo si comparamos la titulación obtenida por quienes fueron inquisidores en las primeras décadas del setecientos con la que presentaron sus sucesores se aprecia un aumento de nivel, al haber mayor número de los titulados Doctores.

De cualquier modo, la verdadera trascendencia que tuviera la graduación en los *currícula* de los inquisidores dependía fundamentalmente del prestigio que tuviera la Universidad donde se hubiera obtenido. Salamanca, Valladolid y Alcalá eran las Universidades más reputadas del reino, así como las que mayores posibilidades y oportunidades ofrecían a sus estudiantes para lograr un futuro en una carrera burocrática. Pues bien, todos los que fueron inquisidores del tribunal de Logroño en la segunda mitad del siglo XVIII desarrollaron parte o toda su etapa formativa en alguno de esos centros. Valladolid prevaleció en este siglo sobre Salamanca y, como en el XVII, Alcalá obtuvo una incidencia muy inferior entre estos inquisidores. Algunos de ellos realizaron todos sus estudios en esos centros universitarios castellanos, si bien la práctica más extendida fue la de estudiar en tales ámbitos por unos años y graduarse en otras Universidades menos importantes (como Irache, Ávila, Oñate, Osmá, Sigüenza, Toledo, Santiago o Valencia) o viceversa⁸⁶. No obstante, la movilidad y variedad de centros donde se desarrolló la formación de estos inquisidores no fue una característica propia de los hombres de este período⁸⁷, pues, al menos, los inquisidores que sirvieron en el tribunal de Logroño en el siglo XVII y en la primera mitad del XVIII comparten con sus sucesores tales circunstancias⁸⁸.

Señala J. Martínez Millán que los últimos inquisidores del tribunal de Córdoba se habían formado muchas veces en seminarios y no en Universidades, y de aquellos que habían sido universitarios indica como, a medida que consiguieron mayor graduación académica, disminuía la importancia de la Universidad donde había sido adquirida, reflejando esta situación la baja cualificación y degradación de los estudios por ellos realizados⁸⁹. En el caso del tribunal de Logroño, si hubo un cambio, éste no se percibe entre los inquisidores que sirvieron a finales del XVIII y primeros años del ochocientos, pues fueron todos hombres de Derecho, tal y como tenía prevista la normativa inquisitorial, que habían estudiado además en las Universidades castellanas tradicionales junto a otras próximas a su tierra natal o a los lugares donde desempeñaban cargos en la burocracia eclesiástica, y cuya categoría de estudios y los grados obtenidos fue incluso superior a la de los inquisidores que sirvieron en etapas precedentes. En consecuencia, si se produjo una variación en este perfil, hubo de ser con los hombres que se incorporaron más adelante, una vez reinstaurada la Inquisición tras la guerra de la Independencia.

⁸⁶ Véase cuadro 9.

⁸⁷ En Valladolid, A. de Prado Moura detectó la misma tendencia y trayectoria entre sus inquisidores, también en Córdoba J. Martínez Millán, e igualmente S. Haliczzer en Valencia. Prado Moura, A. de: *Inquisición e inquisidores...* op. cit., pp. 50-54. *Ídem*: "Formación académica y experiencia profesional de los inquisidores de la centuria ilustrada", en *Anthología annua*, 43 (1996), pp. 609-621. Martínez Millán, J.: "El tribunal de la Inquisición de Córdoba durante el siglo XVIII: burocracia y hacienda", en *Historia, arte y actualidad de Andalucía*. Córdoba, 1982, p. 110. Haliczzer, S.: *Inquisición y sociedad...* op. cit., pp. 183-184.

⁸⁸ Cristóbal Martín, M. A.: *Confianza, fidelidad y...* op. cit., pp. 111-121. Torres Arce, M.: *La Inquisición en...* op. cit., pp. 176-184.

⁸⁹ Martínez Millán, J.: *El tribunal de la...* op. cit., p. 110. En su misma línea presentan el panorama general del grupo en 1784, Lera García, R. de, Sánchez Rivilla, T.: *Oficiales y ministros...* op. cit., pp. 363-366.

CUADRO 9
ESTUDIOS Y GRADOS UNIVERSITARIOS DE LOS
INQUISIDORES DE LOGROÑO, 1700-1808

NOMBRE	ESTUDIOS Y GRADOS
<i>Ido. José de Ozcáriz y Arnedo</i>	Bachiller en Cánones por la Universidad de Valladolid (1688). Bachiller en Leyes por Universidad de Valladolid (1694)
<i>Ido. Juan Antonio de Santelices Fla</i>	Bachiller en Cánones por la Universidad de Irache (1681). Licenciado en Cánones por la Universidad de Ávila. Licenciado en Leyes por la Universidad de Salamanca (1687)
<i>Ido. Jerónimo Ibáñez Zárate</i>	Bachiller en Leyes por la Universidad de Valladolid. Estudios de Leyes en la Universidad de Salamanca
<i>Dr. Bernardo de la Mata</i>	Bachiller en Cánones por la Universidad de Salamanca. Estudios de Cánones en la Universidad de Valladolid. Licenciado y Doctor en Cánones por la Universidad de Irache
<i>Dr. Juan Fernández de Heredia</i>	Doctor en Leyes en Roma. Estudios de Leyes y Cánones en la Universidad de Salamanca
<i>Ido. Andrés Francisco de Arratabe</i>	Licenciado en Cánones por la Universidad de Oñate. Estudios de Leyes en la Universidad de Salamanca
<i>Ido. José Atanasio García Escalona</i>	Bachiller en la Universidad de Salamanca ⁹⁰
<i>Ido. Pablo de Dicastillo y Araciel</i>	Licenciado en Cánones por la Universidad de Alcalá. Estudios en Leyes en la Universidad de Alcalá
<i>Ido. José de Torres Navarrete</i>	Bachiller en Leyes por la Universidad de Valladolid (1713)
<i>Ido. Pedro Tomás de Gamarra</i>	Bachiller en Cánones por la Universidad de Salamanca. Licenciado en Leyes por la Universidad de Salamanca
<i>Dr. Fermín Ventura de Echeverría</i>	Doctor en Leyes por la Universidad de Salamanca
<i>Ido. José Luis de Mollinedo</i>	Bachiller en Cánones por la Universidad de Valladolid (1736). Bachiller en Leyes por la Universidad de Valladolid (1736). Estudios de Leyes y Cánones en la Universidad de Salamanca
<i>Ido. José Escalzo Miguel</i>	Bachiller en Leyes por la Universidad de Irache (1737). Incorporado como Bachiller en Leyes en la Universidad de Valladolid (1738). Bachiller en Cánones por la Universidad de Valladolid (1739)
<i>Ido. Diego de Viana</i>	Estudió Leyes y Cánones en la Universidad de Valladolid
<i>Ido. Diego Manuel Enriquez Santos</i>	Bachiller en Leyes por la Universidad de Salamanca. Bachiller en Cánones por la Universidad de Salamanca
<i>Dr. Bernardo Loygorri</i>	Bachiller en Leyes por la Universidad de Valladolid. Licenciado en Ávila (1746) y Doctor en la misma Universidad
<i>Dr. Antonio Joaquín Entero y Ramos</i>	Doctor en Cánones por la Universidad de Santiago (1757). Estudios en Filosofía, Leyes y Cánones en las Universidades de Santiago, Valladolid y otras
<i>Ido. Pedro de Miguel Ortega</i>	Licenciado en Cánones por la Universidad de Salamanca
<i>Dr. Fernando García de la Prada</i>	Doctor en Cánones por la Universidad de Ávila. Bachiller en Leyes en Valladolid. Bachiller en Cánones en la Universidad de Osma y Valladolid
<i>Dr. Pablo Antonio Martínez</i>	Bachiller en Filosofía por la Universidad de Alcalá (1773). Estudios en Filosofía moral, Leyes y Cánones en la Universidad de Alcalá. Bachiller en Cánones en la Universidad de Sigüenza. Incorporado como Bachiller en Cánones en la Universidad de Alcalá. Doctor en Cánones en la Universidad de Valencia (1779)

⁹⁰ Aunque la documentación no indica que grado obtuvo en Salamanca, este inquisidor hubo de ser como mínimo Bachiller pues aparece como colegial del Colegio de Oviedo en Salamanca. Olaechea, R.: "Política anticolegialista del gobierno de Carlos III", en *II Simposio sobre el padre Feijoó y su siglo*. Oviedo, 1983, T. II, p. 239.

NOMBRE	ESTUDIOS Y GRADOS
<i>Ido. José Ignacio Ansótegui</i>	Bachiller en Filosofía, Teología y Cánones en Valladolid. Licenciado en Cánones en la Universidad de Toledo
<i>Dr. Francisco X Sáinz de Escalera</i>	Bachiller en ambos Derechos en la Universidad de Alcalá (1771). Licenciado y Doctor en Cánones en Alcalá
<i>Ido. Gregorio Mahamud</i>	<i>“De gremio y claustro de la Universidad de Valladolid”</i> ⁹¹
<i>Ido. Antonio María de Galarza</i>	Bachiller en Leyes por Oñate y Bachiller en Leyes y Cánones por Valladolid. Licenciado en Cánones en Toledo.

ÁMBITOS Y MECANISMOS DE SELECCIÓN: CAMBIOS Y CONTINUIDADES

La sociedad del Antiguo Régimen primaba el grupo sobre el individuo y se caracterizaba por la diversidad de los cuerpos que la conformaban y por la pluralidad de poderes que se movían en su seno de modo jerarquizado. En ella, el poder absoluto del Rey no era tal, sino que para gobernar debía negociar con todos y cada uno de los poderes que integraban su reino, de modo que, aún cuando la política desarrollada tanto por los *Austrias* primero como luego por los *Borbones* buscó siempre ampliar y consolidar el control ejercido por la Corona sobre los grupos independientes de poder, la negociación y la satisfacción de deudas y fidelidades contraídas se mantuvieron como la base sobre la que se articulaba el funcionamiento de todo el cuerpo político y social de la Monarquía Católica.

En Inquisición, como parte de ese cuerpo político, ocurría exactamente lo mismo, la negociación y vinculaciones con los poderes y corporaciones con las que compartía suelo eran esenciales para su correcto funcionamiento. Los mecanismos y estrategias aplicados al reclutamiento de su personal son muestra de tales circunstancias. En el caso de los inquisidores, la decisión final en su designación quedaba en manos del Inquisidor general, pero hasta llegar a ese momento numerosos factores se ponían en juego para llevar al éxito a una pretensión. Entre los tratadistas y desde la propia Corona se había insistido en que el Inquisidor general debería elegir para los puestos de inquisidores únicamente a *“personas beneméritas, sin atender a respetos y favores particulares que muchas veces suelen ser causa de no acertaren en ellas”*⁹², pero la práctica de la Inquisición en la dotación de sus oficios, como la de los demás cuerpos burocráticos de la Monarquía, fue fundamentalmente una negociación en la que cada una de las partes usaban las piezas y resortes de presión que tuvieran a su alcance. De este modo, la idoneidad de un candidato no vendría determinada tanto por el cumplimiento de unas condiciones formalmente establecidas como por su *cursus honorum* y el universo de relaciones, contactos y respaldos con los que contase⁹³, pues era todo este conjunto de circunstancias lo que permitía identificarlo y posicionarlo en la sociedad y lo que le validaría para ser reconocido como parte integrante en sus cuerpos de honor y privilegio.

La sangre transmitía los méritos, servicios y virtudes del linaje, y las pruebas de limpieza fueron el mecanismo oficial por el que se verificó su validez en la sociedad, capacitando a sus portadores para acceder a cualquier función pública de importancia en España, pues desde mediados del siglo XVI la limpieza demostrada se estableció, a instancias de la Corona, como la condición oficial necesaria para integrarse en las principales instituciones y cuerpos privilegiados del reino⁹⁴.

⁹¹ AHN, Inquisición, Leg. 2.245, Jaén, 10/10/1801.

⁹² *Ibidem*, Lib. 274, fol. 840.

⁹³ Imízcoz Beunza, J. M.: “Comunidad, red social y élites. Un análisis de la vertebración social en el Antiguo Régimen”, en Imízcoz Beunza, J. (Dir.): *Élites, poder y red social. Las élites del País Vasco y Navarra en la Edad moderna*. Bilbao, 1996, pp. 13-50. Fayard, J.: Los ministros del... op. cit., p. 124. López Vela, R.: Estructura y funcionamiento... op. cit., pp. 159-231.

⁹⁴ Sicoff, A. A.: *Los estatutos de limpieza de sangre. Controversias entre los siglos XV y XVII* Madrid, 1985, pp. 87-124.

Así para la Inquisición quedó establecido por *Real decreto* de 1572 que todos aquellos propuestos para ocupar plazas en los tribunales de la Corona de Castilla, Aragón, Navarra y Logroño deberían presentar pruebas de limpieza, independientemente de que tuvieran canonjías o iglesias y de que fueran ya miembros de Órdenes que exigían el mismo requisito. De este modo, el Tribunal pasó a desempeñar una doble misión, por un lado, perseguir herejes y quitarles la honra y, por otro, otorgar a aquellos que se integraban en su seno un honor legitimado y reconocido públicamente a través de la aprobación de sus pruebas de limpieza de sangre⁹⁵. En su origen esas pruebas fueron la demostración de ser cristiano viejo y descendiente de familia libre de mancha, o sea de no provenir de judíos, moros, ni de penitenciados por el Santo Oficio⁹⁶. Sin embargo, con el paso del tiempo, la limpieza pasó a identificarse además con la ausencia de oficios viles en el linaje, pues haber desempeñado un oficio mecánico se consideró indigno e innoble⁹⁷, suponiendo esto la exclusión de los círculos selectivos y selectos de la sociedad. Así pues, la garantía de la calidad y honradez del individuo no vendría ya dada simplemente por tener una sangre limpia de mancha, sino que serían los méritos obtenidos por aquél y su linaje, su *cursus honorum* y el reconocimiento público y ascendiente lo que le darían la calidad y consideración necesarias para situarse en las esferas del privilegio entre las que estaba incluida la inquisitorial⁹⁸.

Con todo, el mundo de relaciones que podía establecer un agente social y que lo identificaban en la sociedad se extendía más allá, a los vínculos naturales de la familia y el parentesco se unía el paisanaje y a éstos, el conjunto de relaciones y lazos que el individuo pudiera establecer personalmente por diversos medios (matrimonio, amistades como las entabladas en los Colegios mayores y Universidades o través del desempeño de una carrera profesional común, etc.). Estos nexos y relaciones configuraban un entramado social que se transferían a las instituciones de las que formaban parte con escasas colisiones con su disposición organizativa.

Los rasgos holistas y la estructura sociopolítica corporativa sólo irían desintegrándose a medida que la monopolización del poder por el Estado se consolidase y a raíz de la aparición del concepto de ciudadano difundido tras la Revolución francesa⁹⁹. La culminación de este proceso cae fuera del marco cronológico que estudiamos, aunque los síntomas de la descomposición del sistema propio del Antiguo Régimen comienzan a ser gestados en él, de modo que ahora nos interesará comprobar en qué medida afectaron a la Inquisición, como cuerpo del reino que era, y a su funcionamiento interno.

1. Colegios mayores y Universidades

Desde el reinado de los *Reyes Católicos*, la necesidad de dotar a la Administración de personas formadas especialmente en Jurisprudencia que llevaran a cabo una gestión eficaz de las misiones administrativas y judiciales que les fueran asignando hizo que fueran los universitarios y, de ellos, los letrados, quienes mejores expectativas tendrían para acceder a los altos cargos de la burocracia del reino. En un principio, fueron los monarcas quienes personalmente eligieron a sus

⁹⁵ López Vela, R.: Estructuras administrativas del... op. cit., p. 236.

⁹⁶ Lea, H. C.: *Historia de la...* op. cit., Vol. II, pp. 165-169.

⁹⁷ Sobre la evolución del concepto de vileza en los trabajos mecánicos véase: Maravall, J. A.: "Trabajo y exclusión: el trabajador manual en el sistema social español de la primera modernidad", en Redondo A. (Coord.): *Les problèmes de l'exclusion en Espagne (XVI-XVII siècles). Idéologie et discours*. París, 1983, pp. 135-159.

⁹⁸ Contreras, J.: *El Santo Oficio...* op. cit., pp. 197-203. *Ítem*: "Linajes y cambio social: la manipulación de la memoria", en *Historia social*, 21 (1995), pp. 105-124. López Vela, R.: Estructuras administrativas... op. cit., pp. 226-274.

⁹⁹ Angulo, A.: *Las puertas de la vida y la muerte: la administración aduanera en las provincias vascas (1690-1780)*. Bilbao, 1995, pp. 93-101.

servidores, pero paulatinamente esta misión quedó encomendada fundamentalmente al Consejo Real, siendo los letrados presentes en él quienes adquirieron el control de las designaciones de los que luego los monarcas nombraban¹⁰⁰. Puesto que los consejeros de la Corona habían comenzado a ser extraídos de los Colegios mayores, una vez que pasó a sus manos el proceso de reclutamiento de los cargos burocráticos, eligieron preferentemente a hombres de características similares a las suyas. De este modo se fue formando un poderoso grupo de presión entre consejeros, colegiales y las instituciones del reino de las que formaban parte que durante siglos monopolizó el aparato burocrático del reino.

La Universidad y, sobre todo, los principales Colegios mayores de Castilla se convirtieron así en los focos desde donde se iniciaban los principales mecanismos selección, alianza y presión de la mayor parte de aquellos que estuvieran interesados en integrarse en puestos burocráticos de los cuerpos e instituciones del reino, tanto seculares como eclesiásticos, el inquisitorial incluido¹⁰¹. Tal y como indica *R Kagan* en su estudio dedicado a la Universidad española en la Edad Moderna, “*era vox populi que el hijo o sobrino de un funcionario del Gobierno que obtenía una beca en un Colegio tenía su futuro político asegurado*”¹⁰². Esta dinámica permanecería inalterada hasta bien avanzado el siglo XVIII.

Durante los reinados de los primeros *Borbones* se pusieron en marcha numerosos proyectos de reforma fiscal, judicial y administrativa, iniciativas desamortizadoras de los bienes de la Iglesia, medidas encaminadas a quebrar el control de su jerarquía por Roma, planes de reforma para la Inquisición...¹⁰³ que se plantearon como fases indispensables a superar por el proyecto de subordinación al poder real de todos los grupos de presión independientes, amoldando las cabezas dirigentes a los objetivos de la Monarquía. La confianza ilustrada en la Educación, en la aplicación del conocimiento y progreso científico a las reformas que necesitaba el país para salir de su decadencia llevó también a la aplicación de una reforma educativa y universitaria con la que se buscaba mejorar el nivel de instrucción y, sobre todo, acabar con el monopolio de la Iglesia y algunas de sus Órdenes religiosas sobre la educación, así como con el control de los colegiales sobre la Universidad y los cargos burocráticos del reino¹⁰⁴. *Feijoó*, *Mayans* y la obra de *Verney*, entre otros, habían planteado ya desde principios de siglo la necesidad de mejorar la situación de la docencia española; llegado el reinado de *Carlos III*, el Gobierno se planteó la importancia de controlar este campo que, bien dirigido, podría resultar un instrumento muy eficaz para difundir la

¹⁰⁰ El monarca no perdió totalmente el control sobre los nombramientos. En el siglo XVII y también en el XVIII, aunque cada vez en menor medida, los reyes utilizaron el procedimiento de nombrar consejeros por *Real decreto*, atendiendo a méritos excepcionales considerados merecedores de recompensa. Fayard, J.: *Los ministros del...* op. cit., p. 111.

¹⁰¹ Carabias Torres, A. M.: *Colegios mayores: centros de poder*. Salamanca 1986, Vol. II pp. 485-534. Fayard, J.: *Los miembros del...* op. cit., pp. 41-57. Solaber, M. A.: *Los colegiales de Santa Cruz, una élite de poder*. Salamanca, 1987, pp.171-182. Kagan, R.: *Universidad y sociedad...* op. cit., pp. 151-201. Arias de Saavedra, I.: “Los colegiales en la alta administración española (1701-1808)”, en Castellano, J. L. (Ed.): *Sociedad, Administración y poder en la España del Antiguo Régimen. Hacia una nueva historia institucional*. Granada, 1996, pp. 77-109. *Ídem*: “El peso de una casta. Los colegiales en la administración de justicia en vísperas de la reforma ilustrada”, en *El siglo que llaman Ilustrado*. Homenaje a Francisco Aguilar Piñal. Madrid, 1996, pp. 99-112.

¹⁰² Kagan, R.: *Universidad y sociedad...* op. cit., p. 143.

¹⁰³ Coronas González, S. M.: *Instrucción y Derecho...* op. cit.

¹⁰⁴ Álvarez de Morales, A.: *La Ilustración y la reforma de la Universidad en la España del siglo XVIII*. Jaén, 1979. Iglesias, M. C.: Educación y pensamiento... op. cit., pp. 1-30. Kagan, R.: *Universidad y sociedad...* op. cit., pp. 151-201. Peset, M., Peset, J. L.: “Política y saberes en la Universidad ilustrada”, en *Actas del Congreso internacional sobre “Carlos III y la Ilustración”*. Madrid, 1989, T. III, pp. 31-135. Domínguez Ortiz, A.: *Sociedad y Estado...* op. cit., pp. 84-103. Egido, T.: El regalismo y las... op. cit., pp. 196-208.

ideología que ellos defendían. Secularizar la Universidad y eliminar el control y la influencia que los frentes opositores a su política tenían en ella y la Administración fueron sus metas¹⁰⁵.

El extrañamiento de los jesuitas fue el primer gran paso dado desde el Gobierno con el objetivo concreto de lograr la uniformidad y modernización de la enseñanza y con el fin último y central de avanzar en su centralización y sometimiento al Estado. En realidad, para autores como *Álvarez de Morales*¹⁰⁶, la expulsión de los jesuitas fue un paso imprescindible para llevar a cabo otra de las reformas cruciales del momento, la universitaria, pues aquellos habían llegado a monopolizar las enseñanzas de Latinidad y Gramática, las facultades de Artes de todo el país, poseyendo además cátedras de escuela jesuítica en las facultades de Teología y, con sus aliados los colegiales, dominando las otras facultades mayores y algunas Universidades. Por el contrario, los hermanos *Peset* opinan que la medida del extrañamiento no puede entenderse como consecuencia de las reformas universitarias, sino enmarcada en un clima de rechazo general a los de San Ignacio, que también se dio en otros países de Europa, por el poder, riqueza e influencia acumulados por la Orden en los principales ámbitos del reino, el educativo incluido¹⁰⁷. Quizá, las opiniones de *T. Egidio* permitirían completar el cuadro de la situación en la que se produjo la trascendental decisión de la expulsión de la Compañía, cuando señala: “*en esta coyuntura hay muchos intereses de por medio y sería demasiado ingenuo creer que en el conflicto se ventila únicamente la suerte de los jesuitas: a ellos está asociado todo un partido aristocrático hostigado por el frente gubernamental, de extracción inferior, llámese gollilla o como se quiera; los ataques contra los colegiales viejos no pueden desvincularse de su conexión con la Compañía cuya trayectoria seguirán; motivaciones económicas, todo un mundo de ideologías que enfrentadas en tiempos críticos de la Ilustración palpitan en algo que trasciende de lo episódico para sumergirse en un mundo mucho más complicado*”¹⁰⁸.

El catedrático y preceptor de los infantes, *Francisco Pérez Bayer*, escribió en 1769, a instancias del ministro de Gracia y Justicia, *Manuel de Roda*, un memorial titulado “*Por la libertad de la literatura española*” en el que se recogían los abusos de los colegiales salmantinos y se sugerían los medios para terminar con su poder. Algunas de sus propuestas serían recogidas en las *Reales cédulas* de 23 de febrero y 3 de marzo de 1771 con las que se inició el asedio final al concepto de “*Colegios*” que había imperado desde el siglo XVI y a los Colegios mismos. De entrada, la provisión de becas pasó a ser gestionada por las manos reales, a través de la Secretaría de Gracia y Justicia, y los Colegios pasaron a ser albergues de estudiantes pobres, tal y como se había planteado su fin en sus orígenes. Sería el futuro Inquisidor general, entonces obispo de Salamanca, *Felipe Beltrán*, el encargado de llevar a cabo la visita a los Colegios salmantinos y, luego, de poner en práctica la reforma proyectada allí y en Valladolid. *Díaz de Rojas* se encargaría del Colegio de San Ildefonso de Alcalá. El 12 de abril de 1777 por seis *Reales cédulas* se dieron ya nuevas constituciones para los seis principales Colegios mayores de Castilla, recogiendo nuevas propuestas de *Pérez Bayer* y el obispo de Salamanca *Beltrán*. Con todo, los esfuerzos aplicados en la consecución de esta reforma no obtuvieron finalmente los efectos deseados, pues si efectivamente los Colegios perdieron relevancia social y política, decayendo rapidísimamente, sus nuevos ocupantes, hombres de extracción más baja y con mucho menor peso en el panorama político-social que sus predecesores, pronto cayeron en la tentación de querer disfrutar del modo de vida y perspectivas de aque-

¹⁰⁵ Sánchez-Blanco, F.: “Dinastía y política cultural”, en Fernández Albaladejo, P. (Ed.): *Los Borbones. dinastía y memoria de nación en la España del siglo XVIII* Madrid, 2001, pp. 569-596. Álvarez de Morales, A.: *Apuntes de Historia de las instituciones españolas (siglos XVIII-XIX)*. Jaén, 1976, pp. 73-119.

¹⁰⁶ *La Ilustración y...* op. cit., pp. 66-73, 168-191.

¹⁰⁷ *Política y saberes...* op. cit., pp. 35-38.

¹⁰⁸ *Opinión pública y oposición al poder en la España del siglo XVIII* Valladolid, 1971. López, F.: “El pensamiento tradicionalista”, en *Historia de España. R. Menéndez Pidal*. Madrid, 1987, Vol. XXXI, “La época de la Ilustración, el Estado y la cultura (1759-1808)”, pp. 832-833.

llos, sin atisbo prácticamente de ese nuevo espíritu que se había pretendido inculcar. Mientras tanto, los antiguos colegiales y sus aliados luchaban duramente por recuperar la posición arrebatada, oponiéndose con fuerza a que las medidas que les desplazaban de los focos de poder prosperasen.

En definitiva, éste como la mayor parte de los numerosos proyectos reformistas tocantes a la educación superior (Universidades, profesorado, estudios, titulaciones) emprendidos entre 1767 y 1777 por *Carlos III* y su Gobierno no alcanzaron el éxito esperado. Los elementos conservadores, tradicionales y ultramontanos se negaban a perder su situación privilegiada y adoptaron una actitud reaccionaria frente a cualquier propuesta de cambio, lo que supuso un importante freno a las reformas iniciadas; los posteriores acontecimientos que se vivieron en Europa a partir fundamentalmente de 1789 aumentarían aún más las dificultades¹⁰⁹. Ya en 1792, se produjo un intento por reorientar el sentido de los centros colegiales, cuando *Carlos IV*, al parecer a instancias de su ministro de Gracia y Justicia *Acuña*, decretó la formación de una *Junta de los Seis Colegios mayores de España*, con la intención de que recuperaran su papel como vivero de donde extraer a hombres formados y virtuosos con los que dotar a la Iglesia y al Estado. Sin embargo, también este proyecto acabó en fracaso, debido fundamentalmente a falta de apoyos para que prosperase dentro del propio Gobierno, una vez que su promotor *Acuña* dejó la Secretaría y fue sustituido por un nuevo opositor de los colegiales. Por fin, en 1798 se suprimieron oficialmente los Colegios, apoderándose el Gobierno de sus rentas que serían dedicadas a la amortización de la deuda nacional¹¹⁰.

En todo caso, a pesar de no haber conseguido todos los objetivos de mejora de la Educación y del profesorado, ni de la formación e instrucción del futuro funcionariado, con las medidas aplicadas a lo largo de la segunda mitad del setecientos lo que efectivamente se logró fue liberar a la Universidad del asfixiante control colegial y privar así a la elite aristocrática de otra plataforma importantísima de poder. De hecho, la caída de Colegios supuso la consagración del movimiento de repuesto de los hombres que iban a estar al frente de los Gobiernos y a tomar parte en el juego de poder en adelante. Así señala *T. Egidio* como fue especialmente en la Magistratura y no tanto entre las oligarquías eclesiásticas donde se produjo el relevo progresivo –no la suplantación total– de las viejas elites aristocráticas por las mesocracias adscritas a la abogacía. El enfrentamiento entre unos y otros se decidió después de la expulsión de los jesuitas, valedores de los colegiales mayores, y cristalizó en la política de un Gobierno dispuesto a quebrar privilegios y a compensar el peso colegial con la presencia creciente de los golillas. El fenómeno, perceptible desde 1770, se acentuó a consecuencia de la reforma de los Colegios mayores y se consagró a raíz de la reordenación de la carrera administrativa efectuada en 1783. A partir de esta fecha, la Magistratura se abrió con más generosidad a los ascensos llegados de los corregimientos y alcaldías mayores, de los abogados madrileños y de los juristas locales¹¹¹, aunque, según *J. L. Castellano*¹¹², durante

¹⁰⁹ Aguilar Piñal, F.: “La política docente”, en *Historia de España. R. Menéndez Pidal*. Madrid, 1987, Vol. XXXI, “La época de la Ilustración, el Estado y la cultura (1759-1808)”, pp. 439-484. Álvarez de Morales, A.: *La Ilustración y...* op. cit. Peset, M., Peset, J. L.: *La Universidad española (siglos XVIII y XIX). despotismo y revolución liberal*. Madrid, 1974. Salas Balaust, L.: *Visitas y reforma de los colegios mayores de Salamanca en el reinado de Carlos III* Valladolid, 1958. *Ídem*: “Tenaz empeño del obispo Beltrán por erigir el seminario de Salamanca”, en *Hispania sacra*, 13 (1954).

¹¹⁰ Olaechea, R.: Política anticolegialista del... op. cit., pp. 207-246. Sarrailh, J.: *La España ilustrada de la segunda mitad del siglo XVIII* Madrid, 1979, pp. 203-229. Álvarez Morales, A.: *La Ilustración y...* op. cit., pp. 192-200. Peset, J. L., Peset, M.: *La Universidad española...* op. cit., pp. 107-114. Carabías Torres, A. M.: Catálogo de Colegiales... op. cit., pp. 43-88.

¹¹¹ “Las elites de poder, el gobierno y la oposición”, en *Historia de España. R. Menéndez Pidal*. Madrid, 1987, Vol. XXXI, “La época de la Ilustración, el Estado y la cultura (1759-1808)”, pp. 143-150.

¹¹² La carrera burocrática... op. cit., pp. 25-45.

toda esa centuria e incluso en el primer tercio de la siguiente, se pudo seguir haciendo una carrera burocrática tradicional, siendo ésa todavía la más prestigiada.

En todo este proceso tuvo un papel fundamental lo que constituyó el cambio más importante en la Administración española a lo largo de esta etapa: el desplazamiento de los centros de decisión de los Consejos a las Secretarías de Despacho, fruto de la creciente centralización que sufrió el aparato de gobierno en la Corona a partir de la llegada de los *Borbones* al trono. Aunque hubo un tímido avance durante el reinado de *Felipe V*¹¹³, fue partir de la segunda mitad del XVIII cuando las Secretarías se erigieron como vía alternativa a los Consejos para alcanzar logros políticos y sociales. No obstante, estos últimos continuaron teniendo una importancia nada desdeñable, pues mantuvieron su condición de órganos consultivos en materias político-administrativas, así como de tribunales supremos en sus ámbitos jurisdiccionales, conservando además relevancia política (variable según Consejo y consejeros). Ocupar una plaza de asiento en ellos, sobre todo en los importantes, continuó siendo la culminación de la carrera política en la Administración y el perfil de quienes accedieron a ellos parece que se modificó poco, incluso después de la reforma de los Colegios mayores¹¹⁴. Haber pasado por un Colegio mayor, haber ejercido actividades docentes en las grandes Universidades y, sobre todo, las relaciones familiares y clientelares desempeñaron todavía un poderoso papel en la elección de los futuros consejeros¹¹⁵. Por tanto, el objetivo de suplir una Administración fundamentalmente judicial por otra fundamentalmente burocrática no fue aún logrado en esta etapa, si bien se dieron ya pasos para conseguirlo, pues, según indica *J. Fayard*, frente al *cursus* administrativo tradicional que garantizaba a los letrados por sí solo el ascenso social, con el desarrollo de las Secretarías de Estado se asistirá al nacimiento de otras posibilidades de carrera que conducían a veces a éxitos excepcionales como el de *Floridablanca* que, generalmente, se veían coronados con la obtención de un título nobiliario¹¹⁶. El cambio sustancial vendría pues de la introducción en este período de un nuevo sistema administrativo que irá abriendo nuevas vías al acceso y manejo del poder político y éxito social a elementos ajenos a los círculos tradicionales de poder, dependientes ya en su promoción únicamente de la voluntad real.

La Inquisición se vio afectada por ese conjunto de reformas y cambios proyectados desde el Gobierno a lo largo del siglo XVIII. Los Colegios mayores y la Universidad venían siendo dos de los principales centros de los que reclutaba a sus inquisidores y con la expulsión de los jesuitas también perdió un potente aliado. Y es que debido a la composición exclusivamente eclesiástica que tuvo el Tribunal, especialmente desde el reinado de *Felipe III*, los puestos de inquisidor tanto en el Consejo como en los tribunales de distrito pasaron a ser cargos de cierto interés en la carrera eclesiástica que, en consecuencia, comenzarían a ser copados por colegiales que escogían esa carrera¹¹⁷. La coligación de los intereses colegiales con los de los jesuitas dada a partir de media-

¹¹³ López-Cordón, M. V.: “Instauración dinástica y reformismo administrativo: la implantación del sistema ministerial”, en *Manuscrits*, 18 (2000), pp. 93-111. *Ídem*: “Cambio social y poder administrativo en la España del siglo XVIII: las secretarías de Estado y del Despacho”, en Castellano, J. L. (Ed.): *Sociedad, Administración y poder en la España del Antiguo Régimen. Hacia una nueva historia institucional*. Granada, 1996, pp. 111-130. Dedieu, J. P.: “Dinastía y elites de poder en el reinado de Felipe V”, en Fernández Albaladejo, P. (Ed.): *Dinastía y memoria de nación en la España del siglo XVIII*. Madrid, 2001, pp. 381-399. *Ídem*: “La Nueva Planta en su contexto. Las reformas del aparato del Estado en el reinado de Felipe V”, en *Manuscrits*, 18 (2000), pp. 113-139.

¹¹⁴ Arias de Saavedra, I.: Los colegiales en... op. cit., pp. 77-109. *Ídem*: El peso de... op. cit., pp. 99-112.

¹¹⁵ Así, por ejemplo, aunque la presencia de manteístas en Consejo de Castilla creció más en la segunda mitad del XVIII que en los primeros cincuenta años del siglo –a excepción de coyuntura de *Macanaz* cuando superaron en número a los colegiales–, aquéllos nunca llegaron a ser mayoría. Fayard, J: *Los miembros del...* op. cit., p. 65.

¹¹⁶ *Ibidem*, pp. 501-502. *Ídem*: Los ministros del... op. cit., p. 124-126. Coronas González, S. M.: *Ilustración y Derecho...* op. cit., pp. 37-59. Molas Ribalta, P.: *Los magistrados de...* op. cit., pp. 45-48, 55-59.

¹¹⁷ Álvarez de Morales, A.: *Inquisición e Ilustración...* op. cit., pp. 79-81.

dos del XVII dio lugar a la creación de un potente grupo de presión y poder¹¹⁸ que se reforzó con la adhesión de la Inquisición a partir del mandato del Inquisidor general *Arce Reinoso* (1643-1665)¹¹⁹.

En el tribunal de Logroño, la incidencia de colegiales entre sus jueces y fiscales no se mostrará con intensidad hasta el inicio del siglo XVIII (*tabla 10*). De hecho, de los cincuenta y nueve inquisidores y fiscales localizados para la centuria del 1600, únicamente ocho aparecen como colegiales, cuatro fueron reclutados para la Inquisición en la primera mitad de la centuria (dos del Colegio del Arzobispo, uno del de Osuna y uno más del Colegio de españoles en Bolonia) y los otros cuatro restantes en la segunda mitad del siglo (uno respectivamente en el Colegio de San Ildefonso, en el de San Pelayo de Oviedo, en el Colegio del Cardenal Mendoza en Burgos y en el de Santa Cruz de Cañizares)¹²⁰. Por tanto, aunque hemos de tener en cuenta que no hemos manejado mucha información referente a estos inquisidores del XVII, llenando de precauciones nuestras conclusiones, parece que la presencia de colegiales en este tribunal durante esa centuria fue todavía bastante superficial. Ante esta situación podría aducirse que la consideración de éste como un tribunal secundario quizá hubiera determinado la pequeña repercusión de los privilegiados colegiales en él. Sin embargo, la carrera de un inquisidor no se solía desarrollar en un solo tribunal, de modo que el de Logroño hubo de ser, y de hecho fue, un destino más en la trayectoria de muchos que habían servido ya o servirían en otros distritos e incluso en la de unos pocos que llegarían a la Suprema. En realidad, según los datos aportados por *M. A. Cristóbal*, nueve de esos cincuenta y nueve hombres que sirvieron en los cargos rectores del tribunal Logroño durante el siglo XVII llegaron a ser consejeros y de ellos sólo dos fueron colegiales (uno del Colegio del Arzobispo y otro del de Osuna) que habían desarrollado sus carreras en la primera mitad de la centuria. El resto de los inquisidores que un día sirvieron en Logroño y alcanzaron un puesto en el Consejo a lo largo del siglo XVII fueron todos personas ajenas a esos centros¹²¹.

TABLA 10
REPARTO DE BECAS EN LOS PRINCIPALES COLEGIOS
ENTRE LOS INQUISIDORES DE LOGROÑO, 1600-1808

COLEGIOS	1600-1650	1651-1699	1700-1750	1751-1808	TOTAL	%
<i>San Bartolomé</i>	0	0	3	0	3	16,6
<i>San Salvador de Oviedo</i>	0	0	1	1	2	11,1
<i>Arzobispo</i>	2	0	0	0	2	11,1
<i>Santa Cruz</i>	0	0	2	1	3	16,6
<i>San Ildefonso</i>	0	1	1	0	2	11,1
<i>Españoles de Bolonia</i>	1	0	0	0	1	5,5
<i>Osuna</i>	1	0	0	0	1	5,5
<i>San Pelayo</i>	0	1	0	0	1	5,5
<i>Cardenal Mendoza</i>	0	1	0	0	1	5,5
<i>Santa Cruz de Cañizares</i>	0	1	0	0	1	5,5
<i>Oñate</i>	0	0	1	0	1	5,5
TOTAL	4	4	8	2	18	100

¹¹⁸ Olaechea, R.: Política anticolegialista del... op. cit., pp. 219-225.

¹¹⁹ López Vela, R.: Estructura y funcionamiento... op. cit., pp. 187-190. *Ídem*: Sociología de los... op. cit., pp. 754-773.

¹²⁰ Cristóbal Martín, M. A.: *Confianza, fidelidad y...* op. cit., pp. 111-121.

¹²¹ *Ídem*.

Ahora bien, llegado el siglo XVIII el panorama cambia. De los catorce hombres que fueron nombrados inquisidores o fiscales para el tribunal riojano hasta 1750, al menos ocho fueron colegiales¹²². Sólo uno, *Andrés F. de Arratabe*, lo fue de un Colegio menor, el de Oñate, mientras el resto fue reclutado de los centros colegiales tradicionalmente más reputados de Castilla. Los más tuvieron beca en uno de los Colegios mayores de Salamanca (*José de Ozcáriz*, *Juan Antonio de Santelices* y *Pedro Tomás de Gamarra* pertenecieron a San Bartolomé y *José Atanasio García de Escalona* al Colegio de San Salvador de Oviedo), también de Valladolid (*Jerónimo Ibáñez* y *José Luis de Mollinedo* fueron del Colegio de Santa Cruz) y con menor incidencia de Alcalá (*Pablo de Dicastillo* estuvo en el Colegio de San Ildefonso), de tal manera que, al menos entre ellos, no se percibe la tendencia señalada por *G. Anes* respecto a como el Colegio de San Bartolomé fue perdiendo su primacía en el siglo XVIII a favor del Colegio de San Ildefonso como centro suministrador de eclesiásticos para Inquisición¹²³.

El fuerte corporativismo que definía al grupo colegial suponía una extraordinaria ayuda a la hora de satisfacer las expectativas de sus miembros dentro y, una vez, fuera de la Universidad. Así si a la hora de lanzarse a la carrera burocrática era una baza importante haber desempeñado alguna actividad docente e incluso opositora en la Universidad, mejor si ésta era una de las tres Universidades castellanas de prestigio, serían los colegiales prácticamente siempre quienes desarrollaron las mejores carreras universitarias amparados en su pertenencia a tales instituciones¹²⁴. Esto se refleja claramente entre los inquisidores de Logroño, pues fueron siempre colegiales los que presentaron una memoria de actividades docentes y opositoras de más o menos enjundia (cuadro 10), frente a los inquisidores manteístas que, a pesar de ser algunos Doctores (en realidad, todos los inquisidores Doctores de este tribunal fueron manteístas) y de haber opositado muchos de ellos, prácticamente ninguno señaló haber desempeñado o conseguido una cátedra en las facultades donde estudiaron, hasta pasada la mitad del siglo. De hecho, todos esos manteístas que llegaron a la judicatura inquisitorial a lo largo de las primeras décadas del setecientos necesitaron ir acumulando los apoyos y méritos después de su etapa universitaria. Los servicios a la Inquisición y, sobre todo, a la Iglesia fueron los caminos elegidos mayoritariamente para lograrlos. Por su lado, los colegiales, en su mayoría, dejaron sus Colegios para pasar casi de inmediato a optar a ser inquisidores. El testimonio del inquisidor *Santelices* nos da cuenta de respecto a con qué apoyos se decidió su entrada al servicio de la Inquisición, pues lo hizo *“aconsejado del Arzobispo, mi señor y mi tío y de colegiales de mi casa que en aquel tiempo servían algunos de los primeros empleos de la Corte...”*¹²⁵. Coincide además que fue designado para el cargo de fiscal en Logroño por el recién incorporado al cargo de Inquisidor general *Baltasar de Mendoza*, antiguo colegial de San Bartolomé como él. De hecho, las dos primeras vacantes que cubrió este Inquisidor fueron para antiguos miembros de su Colegio, el mencionado *Santelices*, a quien le otorgó el cargo de fiscal en Logroño y el futuro Inquisidor general *Juan de Camargo*, que fue provisto en la plaza de inquisidor en Granada¹²⁶. Pocos meses después fue designado un nuevo fiscal para Logroño, *José de Ozcáriz*, también colegial bartolomíco.

¹²² Véase Tabla 10.

¹²³ Anes, G.: *El Antiguo Régimen...* op. cit., pp. 67-68.

¹²⁴ Kagan, R.: *Universidad y sociedad...* op. cit., pp. 180-184, 193, 198-199. Peset, M., Peset, J. L.: “Política y saberes en la Universidad ilustrada”, en *Actas del Congreso internacional sobre “Carlos III y la Ilustración”*. Madrid, 1990, T. III, pp. 86-96.

¹²⁵ Añade en su relato que, luego, fue su tío *D. Antonio Sevill de Santelices*, de los Consejos de Castilla e Inquisición, quien le recomendó cuando solicitó un puesto en el Consejo de la Suprema en 1709. AHN, Inquisición, Leg. 2.222, exp. 6, año 1709.

¹²⁶ Sánchez Rivilla, T.: “Inquisidores generales y Consejeros de la Suprema: documentación biográfica”, en Escandell Bonet, B., Pérez Villanueva, J. (Dirs.): *Historia de la Inquisición en España y América*. Madrid, 2000, T. III, pp. 242, 255.

Esa masiva incorporación de colegiales en el tribunal de Logroño se detendría tiempo antes de que comenzase la ofensiva gubernamental sobre sus centros. Fue a principios de los años 50, cuando entraron a servir como jueces los dos últimos colegiales, uno proveniente de Valladolid (*José Escalzo* del Colegio de Santa Cruz) y otro de Salamanca (*Diego M. Enríquez* del de San Salvador de Oviedo), siendo en adelante la totalidad de los inquisidores que sirvieron en este tribunal personas ajenas a tales centros. Éstos últimos inquisidores, manteístas y abogados, traerían tras de sí carreras que habían tenido mejores perspectivas que sus predecesores desde un principio, tanto en la Universidad como en la burocracia eclesiástica, donde muchos de ellos tuvieron experiencias previas a la inquisitorial (*cuadro II*) e igualmente sus perspectivas de futuro serían mucho más halagüeñas.

Por lo tanto, parece que en fechas que en el tribunal de Logroño se situaron en torno a la mitad del setecientos, la Inquisición comenzó a reconducir el ámbito de reclutamiento de sus jueces y fiscales a la Universidad y, fundamentalmente, a la burocracia eclesiástica del reino. Según *Álvarez de Morales* el hecho de que la carrera en Inquisición en el siglo XVIII no ofreciera ya tantas expectativas como antaño fue el motivo por el que los colegiales más destacados y mejor relacionados no optasen tanto por acceder a cargos en Inquisición como a otros puestos en la Administración civil o en la eclesiástica que ofrecían mejores perspectivas de futuro. De hecho, era una opinión extendida por entonces que sólo se incorporaban ya a Inquisición aquellos colegiales que habían sido desechados por ineptos para ocupar puestos destacados en la Administración y la Iglesia. Además, según el citado autor, aquellos colegiales eclesiásticos que no habían encontrado acomodo en iglesias de primer orden, tras el *Concordato de 1753*, tuvieron la opción de obtener canonjías de gracia directamente nombradas por la Corona¹²⁷, de tal manera que ya ni siquiera éstos tuvieron necesidad de buscar su futuro, como hicieran otros antes, en la otra vía que les quedaba abierta, la Inquisición¹²⁸.

Indudablemente, la capacidad de influencia y fuerza de los Colegios disminuyó con los cambios gestados tras la década de los 60-70, tal y como expresaba un pretendiente a secretario del secreto del tribunal de Logroño en el año 1774 en su memorial, cuando relataba como, estando a punto de entrar en el Colegio de Santa Cruz, se produjeron los incidentes que provocaron la suspensión de la provisión de becas y, ante el nuevo semblante que posteriormente tomó esa carrera, optó por separarse de ella e ir directamente a Corte en busca de algún destino de honor. Ya desde allí pretendió luego un cargo inquisitorial¹²⁹. No obstante, tales coyunturas no significaron que los colegiales vieran simultáneamente cortadas sus expectativas y posibilidades promocionales, sino que más bien supusieron que los manteístas encontrasen un camino más sencillo para lograr lo mismo que ellos. Esto se aprecia en la trayectoria de los inquisidores colegiales y manteístas que sirvieron en Logroño, pues si hasta el principio del reinado de *Carlos III* las perspectivas de futuro de unos y otros se demostraron marcadamente distintas, pues prácticamente todos los colegiales llegaron a la Suprema¹³⁰, mientras que de los inquisidores manteístas sólo *José de*

¹²⁷ Los monarcas gozarán “*perpetuamente el derecho universal de nombrar y presentar indistintamente, en todas las iglesias metropolitanas, catedrales, colegiatas y diócesis de los reinos de las Españas que actualmente poseen, a las dignidades mayores post pontificalem, y a las demás dignidades en las catedrales, y a las dignidades principales y demás en las colegiales, a los canonicatos, porciones, prebendas, abadías, prioratos, encomiendas, parroquias, personatos, patrimoniales, oficios y beneficios eclesiásticos seculares y regulares con cura et sine cura, de cualquier naturaleza que sean... en los meses apostólicos... y, en caso de vacarlos beneficios en los meses ordinarios, cuando se hallan vacantes las sillas arzobispales y obispales o por cualquier otro título*”. Lo mismo que con las dignidades se hace con los beneficios sobre los que la Monarquía tenía derecho universal de presentación. Egido, T.: *El regalismo y las...* op. cit., p. 177-188. Olaceta, R.: *Las relaciones hispano-romanas en la segunda mitad del XVIII. La agencia de preces*. Zaragoza, 1999, T. I, pp. 105-190.

¹²⁸ *Álvarez de Morales, A.: Inquisición e Ilustración...* op. cit., pp. 79-81.

¹²⁹ AHN, Inquisición, Leg. 2.235, Logroño 7/2/1774.

¹³⁰ La excepción vino de manos de *Ibáñez* y *Gamarra* que murieron sirviendo en Logroño y de *Aratabe*, cuyo Colegio tenía mucho menor peso específico que el del resto de sus compañeros.

CUADRO 10
CARRERA UNIVERSITARIA DE LOS INQUISIDORES COLEGIALES
DEL TRIBUNAL DE LOGROÑO, 1700-1808

NOMBRE	CARRERA UNIVERSITARIA
<i>Ido. José de Ozcáriz y Arnedo</i>	Leyó de oposición dos veces a las cátedras de Digesto viejo y Clementinas, con puntos de veinticuatro horas, en Valladolid. En Salamanca, tras opositar a la beca de voto jurista del Colegio mayor de San Bartolomé, presidió dos actos de conclusiones y sustituyó la cátedra de Digesto viejo en 1696 y todas las demás veces que se le ofrecieron
<i>Ido. Juan Antonio de Santelices Isla</i>	Siendo colegial en San Bartolomé, ocupó diferentes cátedras y opositó en 1691 a la propiedad de la de Cánones, donde leyó catorce veces de puntos. Fue también catedrático de Decretales mayores, tuvo en propiedad las de Vísperas, Sexto, Vísperas menos antiguas y Vísperas más antiguas ¹³¹
<i>Ido. Jerónimo Ibáñez Zárate</i>	Colegial del Colegio mayor de Santa Cruz donde presidió seis actos de conclusiones, explicó de extraordinario, sustituyó las cátedras de Código más antiguo, Digesto viejo, Decreto, Decretales y la de Instituta. Además arguyó y asistió a todos los ejercicios literarios acostumbrados ¹³²
<i>Ido. Andrés Francisco de Arratabe</i>	Colegial en el Colegio de Oñate y en su Universidad donde explicó de extraordinario cuatro años ¹³³
<i>Ido. Pablo de Dicastillo y Araciel</i>	Colegial en San Ildefonso, presidió cinco actos en facultad de Cánones de Alcalá, sustituyó cátedras e hizo ocho lecciones de oposiciones a las cátedras vacantes en ella ¹³⁴
<i>Ido. José Luis de Mollinedo</i>	Presidió tres actos de conclusiones en Leyes en la Universidad de Salamanca, donde también explicó de extraordinario dos cursos. Fue académico de la Academia de Los Ángeles, donde leyó dos veces de oposición. Colegial en el Colegio Santa Cruz de Valladolid donde leyó una vez de oposición y defendió tres veces en las Sabatinas. En la Universidad de dicha ciudad presidió dos actos de conclusiones, explicó de extraordinario, con licencia del rector, en la facultad de Leyes los años 1739 y 1740, y entre 1740 y 1742 sustituyó cátedras de Cánones en esa misma Universidad, por orden de su claustro y rector ¹³⁵
<i>Ido. José Escalzo</i>	Colegial de Santa Cruz donde realizó varios ejercicios literarios, leyó públicamente una lección de extraordinario y presidió un acto de puntos de ocho días en la Universidad de Salamanca en 1738. Entre 1739 y 1742 presidió cuatro actos de conclusiones en la Universidad de Valladolid y sustituyó la cátedra de Código más moderno en el curso 1739-40 durante quince días lectivos ¹³⁶
<i>Ido. Diego Manuel Enríquez</i>	Colegial mayor de San Salvador de Oviedo (Salamanca). Allí presidió todos sus actos e hizo los demás ejercicios literarios correspondientes a la Universidad y el Colegio ¹³⁷

¹³¹ AHN, Inquisición, Leg. 4.979, Logroño 5/1705.

¹³² *Ídem*, Logroño 5/1705.

¹³³ AHN, Inquisición, Leg. 2.224, Logroño 29/10/1720.

¹³⁴ *Ídem*, Logroño 29/10/1720.

¹³⁵ AHN, Inquisición, Leg. 2516, Logroño 12/10/1746.

¹³⁶ *Ibidem*, Leg. 2.231, Valladolid 20/5/1746.

¹³⁷ *Ibidem*, Leg. 2.232, Logroño 3/10/1755.

CUADRO 11
CARRERA UNIVERSITARIA DE LOS INQUISIDORES MANTEÍSTAS
DEL TRIBUNAL DE LOGROÑO, 1700-1808

NOMBRE	CARRERA UNIVERSITARIA
<i>Dr. Bernardo de la Mata</i>	Sustentó dos actos de conclusiones en la facultad de Cánones de Salamanca
<i>Dr. Fermín Ventura de Echeverría</i>	Opositó a cátedras en Salamanca y fue repetidas veces propuesto a ellas
<i>Dr. Antonio Joaquín Entero</i>	Explicó de extraordinario un curso completo de Instituta civil en la Universidad de Valladolid, donde también tuvo un acto público de conclusiones y seis lecciones de oposición a cátedras de ambos Derechos con puntos de veinticuatro horas. Además fue nombrado académico honorario de la Real Academia de San Carlos de jurisprudencia nacional teórico-práctica ¹³⁸
<i>Ido. Pedro de Miguel</i>	Opositó a varias cátedras de la facultad de Cánones de la Universidad de Salamanca ¹³⁹
<i>Dr. Pablo Antonio Martínez</i>	Tuvo varios actos públicos de conclusiones y presidió otros en la Universidad de Alcalá, donde fue admitido en la Academia de profesores juristas ¹⁴⁰
<i>Ido. José I Ansótegui</i>	Profesor de la Universidad de Valladolid. Opositó a las cátedras de Filosofía, Teología y Cánones. Presidió varios actos y ejercicios de su gimnasio (dos actos mayores en Cánones). Sustituyó las cátedras de Vísperas y Prima de Concilios nacionales ¹⁴¹
<i>Dr. Francisco Xavier Sáinz de Escalera</i>	Opositó a la cátedra de Derecho civil y canónico, Decretales, Concilios generales y nacionales, Instituciones civiles e Historia eclesiástica en Alcalá. Catedrático en Derecho civil e Historia eclesiástica en la Universidad de Alcalá de Henares. Catedrático de la Real Academia de San Justo y Pastor de esa Universidad por ambos Derechos. Colegial rector en el Colegio de Santa Justa y Rufina y presidente, secretario y censor de la Real Academia de San Justo y Pastor de ambos Derechos. Presidió como tal siete ejercicios de conclusiones canónicas y civiles con defensa de sus respectivas materias, treinta y cinco ejercicios civiles y canónicos en clase de presidente mayor. Rector del Colegio de Santa Catalina mártir
<i>Ido. Antonio María de Galarza</i>	Presidió tres actos en Universidad de Valladolid, uno con puntos, explicó de extraordinario un año y sustituyó otro la cátedra de Instituta y opositó a la de Prima de Cánones. Admitido a una de las Academias o Gimnasio de ambos Derechos, precedidos los ejercicios de estilo en que defendió diferentes tratados y obtuvo su presidencia. Opositó a cátedras en Leyes en Valladolid y Toledo ¹⁴²

¹³⁸ *Ibidem*, Leg. 2.243, Madrid, 21/5/1794. *Ibidem*, Leg. 3.559, Logroño 3/6/1793.

¹³⁹ *Ibidem*, Leg. 2.244, doc. sin fecha. *Ibidem*, Leg. 3.559, Logroño 3/6/1793.

¹⁴⁰ *Ibidem*, Leg. 2.244, Madrid, 6/2/1794. *Ibidem*, Leg. 3.559, T. Santiago 6/6/1793.

¹⁴¹ *Ibidem*, Leg. 3.559, Logroño 3/6/1793.

¹⁴² *Ibidem*, Leg. 3.556, exp. 3, 1784. *Ibidem*, Leg. 3.559, T. Valladolid 9/7/1793.

Torres llegaría a igual destino ya en 1760, en adelante, junto con los últimos colegiales que fueron inquisidores en este tribunal y tuvieron idéntico final que sus predecesores, varios de los manteístas, abogados y servidores de la Iglesia que ocuparon esos cargos rectores, también se alzarían al Consejo de la Suprema.

2. La importancia del servicio eclesiástico

El peso de los servicios a la Iglesia fue crucial para las carreras de un nutrido grupo de quienes fueron inquisidores de Logroño en la segunda mitad del siglo XVIII, pues además de un modo de obtener rentas y dignidades fue un medio fundamentalmente de adquirir experiencias y conexiones en las que se apoyaría para dar impulso a su posterior trayectoria en el ámbito burocrático y eclesiástico del reino del formaba parte la Inquisición. En realidad, la burocracia eclesiástica se erigiría en el principal ámbito de reclutamiento de inquisidores especialmente una vez que los Colegios dejaron de proveer candidatos a Inquisición, aunque es cierto que, ya antes, ése venía siendo un espacio tradicional de extracción de los jueces y fiscales del Tribunal, sobre todo para aquellos que no contaron con el respaldo colegial. De hecho, *R López Vela* destaca que mientras en la primera mitad del siglo XVII los méritos logrados en el ámbito eclesiástico apenas si tuvieron incidencia en el reclutamiento de los inquisidores, frente a los servicios y mercedes logrados de manos de la Corona, fundamentalmente a partir del mandato de *Arce Reinoso*, los pretendientes se destacarían más profusamente por su relación intensa con el ámbito eclesiástico y las corporaciones elitistas del reino (Colegios mayores, Órdenes militares, Universidades)¹⁴³.

De todos los inquisidores del tribunal de Logroño del siglo XVIII que fueron colegiales sólo uno había pasado un tiempo al servicio de la Iglesia. Fue *José Escalzo*, quien dejó su Colegio en 1742 para ejercer como provisor, vicario general y juez metropolitano de la ciudad y arzobispado de Zaragoza, ocupándose además de su gobierno en las ausencias del arzobispo *D. Francisco Añoa y Busto* a quien servía¹⁴⁴. Después de cuatro años abandonó este servicio para ponerse bajo la protección de su tío *Matías Escalzo*, nombrado entonces obispo de Astorga, en cuya diócesis pasó a ocupar el puesto de provisor. Debió ser la temprana muerte del obispo, ocurrida en 1749, lo que determinó el nuevo rumbo de la carrera de *José*, hacia la Inquisición, donde su tío y otros miembros de su familia también habían servido. Para entonces era canónigo en Astorga, abad de Cenarruza en el obispado de Calahorra, tal y como lo había sido su tío, y beneficiado en la parroquia de Sesma y Andou y en cuestión de meses, a la edad de treinta y dos años, logró ser nombrado fiscal del tribunal de Logroño, distrito del cual era oriundo¹⁴⁵. Evidentemente, contaba con avales lo bastante potentes como para resolver su futuro con el logro de ese cargo en tan breve tiempo, basados seguramente, en buena medida, en la estrecha vinculación de su familia con las principales instituciones y cuerpos eclesiásticos del reino, Colegios mayores, obispados y la Inquisición.

En cualquier caso, tanto para este inquisidor como para el resto del grupo de inquisidores colegiales de Logroño, si la esfera de servicio eclesiástico tuvo cierta relevancia en su acceso al mundo inquisitorial, fue fundamentalmente a través del papel de patrocinadores que ejercieron con ellos miembros de la jerarquía eclesiástica a los que solían estar unidos por lazos de sangre, que los dotaron con cargos y rentas eclesiásticas y emplearon su poder e influencia a la hora de colocarlos en Inquisición, bien empleando sus propios servicios en esta institución o bien por las relaciones corporativas que tenían establecidas entre un ámbito eclesiástico y otro y entre éstos y los demás cuerpos e instituciones privilegiados del reino.

¹⁴³ Sociología de los... op. cit., pp. 761-774.

¹⁴⁴ AHN, Inquisición, Leg. 2.231, Valladolid 20/5/1746.

¹⁴⁵ *Ídem*, Madrid 4/3/1750.

Por su lado, para los manteístas fue la carrera de servicios en la Iglesia, en la burocracia eclesiástica de los obispados, y, como prolongación de ella, en la Inquisición, uno de los principales trampolines de su proyección profesional. Mientras los colegiales dominaron las estructuras burocráticas del reino, los manteístas y abogados encontraron serias dificultades para obtener cargos de prestigio tanto civiles como eclesiásticos e inquisitoriales. El camino abierto que les quedaba era bastante limitado y suponía generalmente una trayectoria de lentos ascensos. Así en Inquisición, frente a las rápidas carreras de los colegiales, que prácticamente siempre entraron al cargo de fiscal desde sus Universidades y Colegios y contando con ya rentas eclesiásticas, la mayor parte de los manteístas que lograron hacerse con un cargo de inquisidor en Logroño traían tras de sí dilatadas carreras de servicios tanto en la Iglesia como en puestos subalternos inquisitoriales de carácter jurídico, bien como abogados, consultores (*de la Mata, Echeverría*) o relatores (*Arratabe, Torres*), suponiendo el ascenso a juez inquisitorial en la mayoría de los casos la culminación de sus trayectorias profesionales.

Este panorama cambiaría a partir de mediados del XVIII no tanto respecto al ámbito de reclutamiento, aunque ciertamente la burocracia eclesiástica se convirtió en la fuente principal de extracción de hombres para Inquisición, sino en lo que se refiere a la eficacia de ese espacio como punto de proyección de su carrera hacia la fiscalía y judicatura inquisitorial. De hecho, los seleccionados no contaron prácticamente nunca con ninguna relación directa de servicios personales previos a la Inquisición (sólo *Sisniega* había sido comisario antes de lograr el ascenso¹⁴⁶). En general habían servido en diferentes obispados como provisores y vicarios generales, visitadores generales, examinadores sinodiales o gobernadores y con estos servicios fueron acumulando méritos, acreditándose como personas cualificadas para desempeñar puestos de responsabilidad, ganando apoyos y valedores en las personas de los obispos a quienes sirvieron, así como incrementando sus rentas eclesiásticas, bien opositando o por la intercesión de los obispos que los presentaban a beneficios y canonjías (*cuadro 12*)¹⁴⁷.

Estas carreras anteriores a su incorporación a Inquisición fueron ya, en general, menos dilatadas en el tiempo que las que hubieron de desarrollar sus predecesores manteístas y abogados de principios de la centuria y sus expectativas de progreso mayores, pues *Fernando García de la Prada, José I. Ansótegui, Antonio M^a de Galarza y Manuel Martínez del Campo*, todos manteístas, consiguieron llegar a la Suprema ya entrada la segunda mitad de la centuria o a principios del siglo XIX.

Aunque en el siglo XVIII fuera el caso de la mayor parte de los inquisidores, las expectativas en su carrera eclesiástica no tenían porqué acabar, ni culminar con el logro del cargo de juez en un tribunal inquisitorial, ni siquiera con el codiciado puesto de consejero en la Suprema. Siendo ya inquisidores a menudo procuraron obtener nuevas rentas eclesiásticas de manos del Rey, aprovechándose ya también de la intercesión y patronazgo del Inquisidor general¹⁴⁸, e incluso pudieron aspirar a verse recompensados con nuevos cargos y títulos. En la consecución de estos objetivos promocionales tuvieron mucho que ver las relaciones entre el Trono y la Inquisición,

¹⁴⁶ *Ídem*, Logroño 29/3/1803.

¹⁴⁷ Véanse también cuadros 6 y 7.

¹⁴⁸ Por ejemplo, *Antonio Joaquín Entero* antes de entrar en Inquisición había opositado y logrado la canonjía Doctoral de la catedral de Segovia y de Orense, así como la segunda canonjía Doctoral de la iglesia catedral de Lugo. Después, el rey, a consulta de su Real cámara, le había promovido al canonicato dignidad de la catedral de Orense. Más tarde fue cuando pasó a servir en Inquisición y en 1795, tras llevar más de veinte años como inquisidor, solicitó al Inquisidor General que intercediera por él ante el rey para que le promoviera al arcedianato de Moya, a dignidad de la catedral de Cuenca o a cualquier otra renta eclesiástica que dispusiera. AHN, Inquisición, Leg. 2.243, Logroño, 13/2/1795.

CUADRO 12
CARGOS OCUPADOS EN LA BUROCRACIA ECLESIASTICA POR LOS
INQUISIDORES DEL TRIBUNAL DE LOGROÑO, 1700-1808

NOMBRE	CARGO
<i>Ido. Jerónimo Ibáñez Zárate</i>	Provisor y ordinario en Valladolid
<i>Dr. Bernardo de la Mata</i>	Tuvo poderes de los ordinarios de Burgos, Pamplona, Calahorra Tarazona para votar las causas de fe. Provisor y vicario general de Calahorra y La Calzada
<i>Dr. Juan Fernández de Heredia</i>	Visitador general y examinador del arzobispo de Burgos
<i>Dr. Fermín Ventura de Echeverría</i>	Provisor y vicario general del obispado de Plasencia
<i>Ido. José Escalzo Miguel</i>	Provisor y oficial principal de la ciudad y arzobispado de Zaragoza y del obispado de Astorga
<i>Ido. Diego de Viana</i>	Provisor y ordinario en Cuenca
<i>Dr. Antonio Joaquín Entero y Ramos</i>	Visitador general de la diócesis de Lugo
<i>Ido. Pedro de Miguel Ortega</i>	Visitador general de Zamora, provisor y vicario general interino de Zamora. Provisor y vicario general del obispado de Sigüenza
<i>Dr. Fernando García de la Prada</i>	Fiscal eclesiástico del obispado de Tuy. Provisor y vicario general, juez examinador sinodial y gobernador de ese mismo obispado. Juez sinodial del arzobispado de Toledo
<i>Dr. Pablo Antonio Martínez</i>	Provisor, vicario general, examinador sinodial y gobernador del obispado de Coria. Ordinario, provisor, examinador sinodial y gobernador del obispado de Cartagena. Juez árbitro y compromisario en los litigios del obispo de Orihuela con el deán y cabildo de su iglesia catedral
<i>Dr. Pablo Antonio Martínez</i>	Juez subdelegado de Cruzada del obispado de Calahorra
<i>Ido. Gregorio Mahamud</i>	Provisor y gobernador del obispado de Jaén
<i>Dr. Juan Pascual de Churruca</i>	Provisor y vicario general del obispado de Pamplona

pues tanto la promoción de sus individuos por la estructura burocrática e institucional de la Corona como los logros de rentas y puestos eclesiásticos dependían de la presentación y designación real. La consideración social y el peso político que tuvieran en cada momento los puestos inquisitoriales también dependieron en mucho de esas relaciones y expectativas satisfechas. En los primeros tiempos de andadura de la Inquisición, el logro de un cargo de inquisidor suponía por sí mismo un éxito en la carrera eclesiástica no sólo por el prestigio y poder que otorgaba el cargo, sino también porque de este modo se abrían las puertas a un posible ascenso a puestos más codiciados en Inquisición y se ampliaban las expectativas de promocionarse en mejores puestos de la Iglesia y de la Monarquía. Con el paso del tiempo, las posibilidades de los servidores del ámbito inquisitorial de acceder a cargos destacados de la Administración disminuyeron intensamente como también sus expectativas en la carrera eclesiástica fueron menores –tal y como se demuestra en los casos de Toledo, Galicia o Valencia desde la última década del siglo XVI, aunque no así en los tribunales americanos– si bien fue todavía en ese ámbito donde la Inquisición pudo mantener cierta capacidad de colocar y recompensar a sus mejores servidores¹⁴⁹.

En el XVIII, la política desarrollada por los *Borbones* parece que fue paulatinamente menos proclive a favorecer las expectativas promocionales de los servidores inquisitoriales tanto en car-

¹⁴⁹ Bethencourt, F.: *La Inquisición en...* op. cit., pp. 159-160, 170.

gos civiles como también en el reducto que mantenían como espacio más destacado para su encubramiento, la Iglesia. Los datos recogidos por *J. L. Cortés Peña* así lo confirmarían, pues encuentra como, durante los reinados de *Felipe V* y *Fernando VI*, cincuenta hombres relacionados con la Inquisición recibieron un nombramiento para ocupar la mitra de un obispado, mientras que con *Carlos III* en el trono y después con *Carlos IV*, el número se redujo a treinta¹⁵⁰. *T. Sánchez Rivilla*, sin embargo, apunta que, a diferencia de lo que ocurriera en la primera mitad del XVIII, cuando los consejeros de la Suprema no obtuvieron promociones de manos reales fuera del marco de la Iglesia, en la segunda mitad del siglo, se deja entrever un pequeño relanzamiento de la institución inquisitorial, a juzgar por el mayor número de consejeros que se proyectaron hacia plazas fuera del Santo Oficio, no sólo eclesiásticas, sino también civiles¹⁵¹. En el caso concreto de los inquisidores que sirvieron en el tribunal de Logroño y alcanzaron dignidades y cargos destacados, sus logros se produjeron en el reinado de *Carlos III* y *Carlos IV*, cuando dos consiguieron una mitra¹⁵², *José Luis de Mollinedo* en Palencia en 1780 y *José Escalzo* quien alcanzó el obispado de Cádiz en 1783. Otros dos, *Martínez del Campo* y *García de la Prada*, bajo el directo patrocinio del *Cardenal de Sentmenat*, conseguirían un cargo en la Corte, como Sumillers de cortina del rey *Carlos IV*. El resto acabaría sus días bien como inquisidores o, como máximo, como consejeros de la Suprema.



*José de Escalzo y Miguel, obispo de Cádiz
1783-1790*

¹⁵⁰ “Rasgos del episcopado español del Antiguo Régimen (1700-1833)”, en Castellano, J. L., Dedieu, J. P., López-Cordón, M. V. (Eds.): *La pluma, la mitra y la espada. Estudios de Historia institucional en la Edad Moderna*. Madrid, Barcelona, 2000, pp. 155-198. Véase también, López Muñoz, M. L.: “Obispos y consejeros eclesiásticos en los Consejos de la monarquía española”, en *Ibidem*, pp. 199-240.

¹⁵¹ Sánchez Rivilla, T. *Sociología de Inquisidores...* op. cit., pp. 729-730.

¹⁵² Hasta los primeros meses del año 1700 sirvió como inquisidor-fiscal del tribunal de Logroño *Francisco de Cossío Otero*, desde ahí pasó al tribunal de Corte y en 1704 obtuvo el nombramiento de Arzobispo de Santa Fe de Bogotá (Colombia). Sin embargo, no hemos considerado su figura en este estudio por considerar que el desarrollo de su carrera en Logroño se produjo fuera del marco cronológico del que se ocupa.

3. La herencia de servicios y la solidaridad familiar

La identificación de un individuo en el Antiguo Régimen venía dada inicial y fundamentalmente por la familia a la que perteneciera, si bien el concepto de “familia” en este período no puede ser entendido simplemente como “la gente que vive en una casa debajo del mando del señor de ella”¹⁵³, pues suponía mucho más, temporal, cuantitativa y espacialmente. Según define G. Levi, “familia” eran también “grupos no corresidentes, sino unidos por vínculos de parentesco consanguíneo, o por alianzas, o relaciones de parentesco ficticio que aparecen en la nebulosa realidad institucional del Antiguo Régimen como cuñas estructuradas para afirmarse frente a la incertidumbre del mundo social”¹⁵⁴. Así por familia no se entendía sólo el grupo de personas que, unidas por lazos de sangre, convivían en un mismo hogar, sino al conjunto de la parentela, y tampoco se limitaba a la familia coetánea, sino también a las generaciones anteriores, al conjunto de su linaje¹⁵⁵. Estas redes familiares se modificaban fundamentalmente por medio del matrimonio, pues a través de él se establecían nuevas alianzas o se reforzaban otras ya existentes, de tal manera que vía casamiento se ampliaba el parentesco de sangre a la familia política y el individuo se incorporaba a una nueva red de solidaridad familiar beneficiándose de sus relaciones y vínculos.

Familia, parentela y linaje constituían, pues, las tres formas de relación personal, afectiva y consanguínea en las que se fundamentaba socialmente la posición inicial de un individuo en el Antiguo Régimen y de las que dependían, en gran medida, sus perspectivas de futuro¹⁵⁶. Por vía de sangre no se heredaban sólo los bienes materiales de los ascendientes, sino también sus relaciones y vínculos y la repercusión de sus acciones –de los parientes muertos se aprovechaban fundamentalmente sus logros, servicios y méritos, lo mismo que de los parientes vivos, de quienes además en muchos casos también se obtenía protección y patrocinio¹⁵⁷–.

Los lazos familiares suponían, en primer lugar, la existencia de unas obligaciones que debían cumplirse ante las necesidades de cada miembro de la parentela, bien fueran individuales o sociales¹⁵⁸. Entre las primeras se encontrarían la asistencia y cuidado de ancianos, niños y huérfanos, caso éste en el que se encontró el inquisidor Juan Fernández Heredia y quien encontró tal ayuda de un primo hermano a quien le debía “oficios más que de padre pues, habiéndome faltado el natural de niño, me dio estudios menores y mayores y confirió una dignidad en la colegial de Santander siendo allí abad...”¹⁵⁹. Los propios inquisidores que estudiamos aparecerán ejerciendo frecuentemente ese papel de protección con sus hermanas viudas o solteras y con sus sobrinos jóvenes a

¹⁵³ Real Academia Española. *Diccionario de Autoridades*. Madrid, 1976.

¹⁵⁴ Levi, G.: *La herencia inmaterial. La historia de un exorcista piemontés del siglo XVIII*. Madrid, 1990, p. 53.

¹⁵⁵ “El linaje se desarrolla en el tiempo y en el espacio, es una realidad presente y pasada, mientras que la parentela se extiende durante la misma época”. Burgos Esteban, F. M.: *Los lazos de poder. Obligaciones y parentesco en una élite local castellana en los siglos XVI y XVII*. Valladolid, 1994, p. 124.

¹⁵⁶ Cristóbal Martín, A.: *Confianza, fidelidad...* op. cit., pp. 25-30. Contreras, J.: *Linajes y cambio...* op. cit., pp. 105-124.

¹⁵⁷ Tal y como indica G. Levi, “bienes materiales y recursos inmateriales se veían como si no pertenecieran a géneros separados, los primeros tradicionalmente ligados al mundo personalizado de las relaciones, los segundos como si tuvieran un carácter concreto y tangible, indiferente a sus raíces en la subjetividad de las relaciones sociales”. Levi, G.: *La herencia inmaterial...* op. cit., p. 156. También Guerra, F. X.: *México: del Antiguo Régimen a la Revolución*. París, 1985, T. I, pp. 127-132.

¹⁵⁸ Cristóbal Martín, M. A.: *Confianza, fidelidad...* op. cit., pp. 25-30.

¹⁵⁹ AHN, Inquisición, Leg. 2.223, exp. 8, Alfaro 9/2/1718.

quienes les proporcionaban sustento, educación y, en caso de ser muchachas sus protegidas, la dote¹⁶⁰.

También entre parientes se debían satisfacer necesidades sociales, como procurar a sus parientes toda la influencia, apoyo y consejos necesarios para lograr cualquier objetivo que se marcara a lo largo de su vida. El vínculo de parentesco se utilizaba entonces como medio de obtención de ayuda y favores de aquellos parientes que, con la cuota de influencia que disfrutasen, pudieran aumentar y optimizar las posibilidades de los miembros de la parentela. Apoyando a sus parientes cumplían con sus obligaciones familiares, a la vez que consolidaban la posición del grupo familiar, reproduciendo y fortaleciendo su presencia en los ámbitos donde estuvieran ya insertos y abriendo nuevas vías para conseguir nuevos méritos e incluso para ampliar su ámbito de influencia.

Entre los inquisidores de Logroño, la protección y patronazgo de sus familiares (padres, hermanos, tíos, primos...) allanaron su camino por el mundo institucional y las esferas privilegiadas del reino. El ingreso en Colegios mayores, el logro de rentas y cargos eclesiásticos... dependió, en mucho, de los vínculos, servicios y apoyos acumulados por su familia. En su ingreso a Inquisición ocurrió exactamente lo mismo. Así *Enríquez* contó, entre otros avales, con el patrocinio de su tío el obispo de Sigüenza, mientras que para el inquisidor *Fernando de la Prada* uno de sus principales valedores fue su hermano, *Juan Sixto*, próspero hombre de negocios en Madrid con estrechas relaciones con miembros destacados de la Corte. Por su lado, *Gregorio de Mahamud* obtendría la intercesión de su primo *Tomás Mahamud*, capellán y amigo de *Manuel Martínez Nubla*, consejero de la Suprema, quien sería su valedor en la dirección inquisitorial. La Iglesia, la Corte, la propia Inquisición..., tener pariente bien situados y con contactos en cualquiera de los ámbitos de poder y privilegio del reino era importante; obviamente cuanto más extendida y consolidada estuviera la parentela por el aparato corporativo-institucional del reino, mejores perspectivas tendrían sus miembros.

Evidentemente, pertenecer a una misma red parental, no tuvo porqué significar siempre que existieran relaciones de solidaridad y ayuda mutua entre sus distintas ramas¹⁶¹, aunque eso no excluye que siempre que interesase se hiciera uso de los méritos acumulados por el linaje y grupos parentales a los que se perteneciera, independientemente de la afectividad y cordialidad implicadas entre sus miembros. El pretendiente a cualquier gracia u oficio, junto a las prendas y logros personales, no dejaba nunca de enumerar y recordar los méritos y mercedes obtenidos por sus parientes, los oficios, títulos y dignidades obtenidos y ostentados por sus familiares vivos y muertos, pues la desaparición física del individuo no ni invalidaba los méritos obtenidos, ni los lazos y fidelidades por ellos establecidos, formando todo ello parte de su patrimonio propio, del patrimonio de su parentela y del de su linaje. Del Rey, del Inquisidor general o de quien hubiera de proveer el cargo o conceder la merced solicitada dependía el aplicar su justicia distributiva correctamente, compensando servicios y reconociendo calidades.

¹⁶⁰ El inquisidor *Arratabe* fue tutor de su sobrino huérfano de cuatro años (AHN, Inquisición, Leg. 2.224, Mondragón, 27/8/1725). *Enríquez* lo fue de varias sobrinas (*Ibidem*, Leg. 2.235, Logroño 6/5/1771). El inquisidor *Pedro Sagrado* decía tener a su cargo a un sobrino y dos hermanas viudas (*Ibidem*, Leg. 2.244, Logroño 25/1/1799). Igualmente *Pablo Antonio Martínez*, cuando solicitó en distintas ocasiones su traslado del tribunal de Logroño a los de Zaragoza, Valladolid o Murcia, alegaba obligaciones familiares como motivo principal de su deseo de cambio. De un lado, expresaba la necesidad de cobrar un sueldo entero (en Logroño tenía asignado medio sueldo de la plaza) para poder mantener y ayudar en las carreras a sus cuatro sobrinos pobres y honrados y, de otro lado, la poca idoneidad de la ciudad donde servía para darles estudios adecuados (*Ibidem*, Leg. 2.241, Logroño 7/11/1791; Leg. 2.244, Logroño 15/12/1797).

¹⁶¹ Hernández, M.: "Sobre familias, relaciones y estrategias familiares en una élite ciudadana (Los regidores de Madrid, siglos XVI-XVIII)", en Chacón Jiménez, F., Hernández Franco, J. (Eds.): *Familia, poderosos y oligarquías*. Murcia, 2001, pp. 61-81.

En realidad, la relevancia del *cursus honorum* que presentase el linaje de un candidato a un puesto en la burocracia del reino fue creciendo con el paso del tiempo, hasta llegar a ser un requisito fundamental para lograrlo. Esta evolución dio lugar a la aparición de grupos familiares de tradición de servicios, como el del inquisidor *Santelices*, hidalgos montañeses que ocuparon desde los cargos de poder de sus lugares a las becas de los Colegios mayores, pasando a los altos cargos civiles y eclesiásticos del reino a lo largo del siglo XVII y gran parte de la centuria siguiente¹⁶². Su fuerza se basó en la solidaridad familiar, en las vinculaciones y fidelidades establecidas tanto con otras familias, con las que compartían objetivos y con cuya unión fortalecían su capacidad de presencia y ampliaban las expectativas del grupo, como con las instituciones y grupos corporativos a los que habían pertenecido y servido¹⁶³. Este fenómeno dificultó poderosamente, durante mucho tiempo, el acceso de nuevos grupos ajenos a la carrera administrativa y de servicios que pugnaban por integrarse en ella. Tal y como señalaba *R Kagan* “los letrados necesitaban, para obtener ascensos, estrechas conexiones con familias influyentes en la Corte o con funcionarios que ocuparan puestos elevados en la jerarquía de los letrados. Los que carecían de los necesarios vínculos familiares y colegiales, se veían en grandes dificultades para asegurarse una beca, un puesto de enseñanza o un empleo importante”¹⁶⁴.

A lo largo del siglo XVIII estas cuestiones fueron todavía determinantes en los procesos de reclutamiento de la burocracia civil y eclesiástica del reino, por más que a medida que avanzaba la centuria ciertos sectores, hasta entonces relegados, comenzaran a hacerse presentes en ámbitos de la Administración y del Gobierno¹⁶⁵. Así, en general, el *cursus honorum* de los inquisidores del tribunal de Logroño aparecerá con destacados servicios prestados por su linaje tanto a la Corona, en sus Ejércitos y órganos de gobierno y justicia, como a la Iglesia y, sobre todo, al mundo inquisitorial. En realidad, muchos de estos jueces, especialmente los de la primera mitad del siglo XVIII, pertenecían a familias insertas desde varias generaciones atrás en la estructura de personal dependiente del tribunal de Logroño de cuyo distrito, recordemos, procedían en un alto porcentaje de ellos, ocupando tanto cargos de distrito como puestos de oficiales e incluso inquisidores. Será fundamentalmente a partir de las dos últimas décadas del siglo XVIII cuando el empleo de

¹⁶² *Juan de Santelices Guevara* fue consejero de Castilla y de Inquisición a mediados del siglo XVII (Sánchez Rivilla, T.: *Inquisidores generales y...* op. cit., p. 414). *Antonio Sevill de Santelices* fue miembro de los Consejos de Castilla y de la Suprema en 1683 (AHN, Inquisición, Leg. 2.222, exp. 6, 2/3/1709). Por otro lado, entre los consejeros de la Suprema de 1680 aparece un tal *Don Francisco de Fla*, inquisidor del tribunal de Corte y canónigo de la Santa Iglesia de Toledo, que bien podría ser otro tío del inquisidor *Juan Antonio*. (Barrios, F.: “Relaciones entre Consejos: los consejeros de Castilla en la Suprema. Notas para su estudio”, en Escudero López, J. A., (Ed.): *Perfiles jurídicos de la Inquisición española*. Madrid, 1989, p.580). Tal capacidad de presencia e influencia se verificaría en la primera mitad del siglo XVIII con el ascenso de *Juan Antonio* y su primo *Luis de Velasco Santelices*, que comenzó sirviendo en Inquisición junto con su primo como inquisidor de Valladolid, a la Suprema, *Juan Antonio* en 1712 y *Luis* en 1721. Todavía en 1760 encontramos a miembros de este linaje integrándose en Inquisición (pruebas de *Juan Antonio de Santelices Carredano*, natural de Escalante, como para oficial del Santo Oficio. Logroño, 1760. AHN, Inquisición, Leg. 1.576, exp. 18). Prado Moura, A. de: *Inquisición e inquisidores...* op. cit., p. 63.

¹⁶³ AHN, Inquisición, Leg. 2.222, exp. 6, 2/3/1709. Escagedo Salmón, M.: *Solares montañeses...* op. cit., T. I, pp. 49-51. Fayard, J.: *Los miembros del...* op. cit., pp. 261-264. García Carraffa, A. y A.: *Enciclopedia heráldica y genealógica de apellidos españoles y americanos*. Madrid, 1960, T. 81, pp. 17-22. Sánchez Rivilla, T.: *Inquisidores generales y...* op. cit., pp. 295-437. Soteraña Martín Postigo, M., Domínguez Rodríguez, C.: *La sala de hijosdalgos de la Real Chancillería de Valladolid*. Valladolid, 1990, pp. 75, 83, 89. Torres Arce, M.: “Cantabria en la estructura inquisitorial del tribunal de Logroño”, en Mantecón, T. A. (Coord.): *De peñas al mar. Sociedad e instituciones en la Cantabria moderna*. Santander, 1999, pp. 47-79.

¹⁶⁴ *Universidad y sociedad...* op. cit., p. 143.

¹⁶⁵ Giménez López, E.: El factor familiar... op. cit., pp. 87-112. Molas Ribalta, P.: *Los magistrados de...* op. cit. *Ídem*: “El factor familiar en la Audiencia borbónica de Valencia”, en *Obradorio de Historia Moderna*, 2 (1993), pp. 107-126.

los servicios y méritos acumulados por la parentela como medio de presión para lograr una recompensa parece que fue perdiendo cierta fuerza entre el grupo de inquisidores del tribunal de Logroño frente a los propios méritos, fuertemente destacados en sus memoriales de pretensión a cualquier gracia. El hecho de que alguno de estos inquisidores fuesen personas procedentes de familias de reciente éxito económico y encumbramiento social, poco antes incorporadas a la carrera de servicios, debió influir en que los aspectos que más destacaban estos inquisidores en sus *currícula* se refirieran a servicios y méritos propios. En cualquier caso, los inquisidores de esta etapa final continuaron valiéndose, como sus predecesores, de los méritos acumulados por su linaje, cuando los tuvieron, y del apoyo de aquellos de sus parientes vivos que estuvieran situados en posiciones favorables que pudieran facilitar sus objetivos, de tal manera que la solidaridad familiar siguió funcionando eficazmente como mecanismo de protección y proyección de los miembros del grupo parental.

TRAYECTORIAS EN EL ÁMBITO INQUISITORIAL E INSTITUCIONAL DEL REINO

A lo largo de los capítulos anteriores se ha tratado de identificar a los hombres que ocuparon el puesto de juez inquisitorial en el tribunal de Logroño a lo largo de la segunda mitad del siglo XVIII partiendo, en primer lugar, de las características que a priori definirían sus figuras, en cuestión de origen, formación, estado etc., y se ha comprobado como apenas si se perciben diferencias destacadas entre su perfil y el de los hombres que desempeñaron el mismo cargo en etapas previas. Por el contrario, los ámbitos de reclutamiento de estos inquisidores variaron a medida que se gestaban en la Administración y cuerpos burocráticos del reino esos cambios que con tanta intensidad afectaron a bastiones tradicionalistas y, hasta entonces, poderosos como los Colegios mayores y la Orden jesuita en los que la Inquisición había encontrado un sólido apoyo. De este modo, mientras, en la primera mitad del siglo XVIII, la Inquisición extrajo a los hombres que ocuparían la judicatura del tribunal de Logroño principalmente de los Colegios mayores, con una incidencia muy minoritaria de abogados y manteístas, a partir de los años 60 ya se valió únicamente de abogados y de servidores de la burocracia eclesiástica para dotar los cargos rectores de tribunal. La vinculación Iglesia e Inquisición se reafirmó en este sentido con rotundidad a medida que la centuria avanzaba hacia su final. A pesar de tales cambios, el valor de la familia y el linaje, la fuerza de los vínculos parentales, corporativos, etc., las deudas contraídas por servicios prestados y las relaciones de fidelidad y patronazgo continuaron siendo los principales mecanismos impulsores de cada paso de las carreras de todos esos inquisidores en la burocracia del reino.

Nuestro interés inmediato será indagar tanto el discurso de su trayectoria en el ámbito inquisitorial y las posibilidades promocionales que ésta les ofreció en el período que estudiamos como en la efectividad de esos mecanismos y estrategias de los que se valieron para salir adelante en sus carreras.

1. Cargos inquisitoriales y perspectivas

Hasta los años 60 del setecientos, fueron los colegiales quienes, apoyados en sus influencias corporativas y familiares, entraron masivamente a ocupar las judicaturas del tribunal de Logroño. Todos ellos empezaron sus carreras inquisitoriales ocupando la plaza de fiscal en este tribunal de cuyo distrito además procedían mayoritariamente, de tal manera que comenzaron a servir allí donde su posición y relaciones estaban más consolidadas y desde donde podrían esperar con mayor comodidad ascensos y mejoras en sus carreras. La mayoría de estos colegiales ocuparon la fiscalía en torno a los treinta años (*Santelices* fue el que más tardó en hacerlo y contaba con treinta y seis) y el período durante el cual ejercieron tal cargo fue, en general, muy breve, cuestión de meses o

un año, tardando un poco más aquellos que eran todavía menores de la edad mínima establecida para ser inquisidor (*Dicastillo* y *Mollinedo*) los cuales hubieron de esperar a cumplir los treinta años requeridos para lograr el voto¹⁶⁶. Desde ahí, sus expectativas y logros rebasaron prácticamente siempre el marco de este tribunal de distrito.

Por su lado, los inquisidores manteístas que habían llegado a este tribunal a lo largo de la primera mitad del siglo XVIII traían tras de sí trayectorias muy dispares a las del grupo de colegiales y su ascenso por la estructura de personal inquisitorial fue un proceso mucho más dilatado en el tiempo. Sus expectativas promocionales fueron también mucho más limitadas. Todos ellos fueron juristas, a menudo con el título de abogado de los reales Consejos, que mayoritariamente habían optado por emprender su carrera burocrática al servicio de la Iglesia, para después incorporarse a la Inquisición, aunque generalmente en puestos distintos a los rectores de un tribunal. En realidad, de todo este grupo, únicamente *Juan Fernández de Heredia* entró a ocupar la plaza de fiscal directamente desde la burocracia eclesiástica; fue fiscal de Logroño en 1710 y tres años más tarde, ya con cincuenta y cuatro años, ocupó la plaza de inquisidor. En el resto de los casos los primeros contactos con la Inquisición se habían producido tiempo antes de llegar a una fiscalía, principalmente, a través de la ocupación de cargos como el de abogado de presos o consultores, así como por haber actuado como ordinarios en las diócesis donde habían ocupado cargos al servicio de su obispo. Desde ellos, apoyados en sus servicios a la Iglesia y su fidelidad a la Inquisición, consiguieron alcanzar sus primeras plazas como fiscales¹⁶⁷. Para todos estos hombres ajenos a los Colegios ese logro les llegó a una edad avanzada, en torno a los cincuenta o sesenta años, y el tribunal de Logroño, a cuyo distrito estaban la mayoría íntimamente vinculados, fue casi siempre el primer y prácticamente el único destino logrado¹⁶⁸.

Una trayectoria particular dentro del grupo de inquisidores de la primera mitad del siglo fue la de *Francisco de Arratabe*, colegial, pero de un Colegio menor, el de Oñate, quien una vez graduado, actuó de pasante hasta obtener el título de abogado de los reales Consejos, para después entrar al servicio de la Inquisición, tal y como hicieran los demás colegiales, pero en su caso fue para opositar a una plaza de relator del Consejo¹⁶⁹. Durante doce años estuvo electo para tal cargo, tras lo cual, en 1716, contando ya con treinta y nueve años, logró la fiscalía en el tribunal de Logroño, de cuyo distrito también él era natural. Dos años más tarde, fue nombrado inquisidor. La dinámica de llegar al nombramiento de inquisidor desde el cargo de relator fue una línea de ascenso común en la estructura burocrática inquisitorial desde el siglo XVII¹⁷⁰ que continuó funcionando llegado el XVIII, tal y como se comprueba en el caso de *Arratabe* y también con el del inquisidor *Ido. José de Torres*. Éste, una vez logrado el título de Bachiller en Leyes, estuvo de pasante en Madrid, al igual que *Arratabe*, hasta que fue recibido como abogado de los reales Consejos en 1717. Dos años más tarde entró a servir en Inquisición. Primero, fue nombrado abogado de los pobres que litigaban en el Consejo de Inquisición y abogado de presos del tribunal de

¹⁶⁶ Véase cuadro 8.

¹⁶⁷ Así ocurrió con *Bernardo de la Mata* quien ya antes de ser sacerdote había sido abogado de presos y consultor del tribunal de Logroño y, una vez ordenado, actuó durante dieciséis años como ordinario de los obispados de Burgos, Pamplona, Calahorra y Tarazona. Fue a la edad de sesenta y tres años cuando consiguió la fiscalía del tribunal inquisitorial situado en su ciudad natal, Logroño, y habría de esperar diez años más hasta ser nombrado inquisidor. También *Fermín V. de Echeverría* había sido consultor antes de conseguir una fiscalía. En 1740, a los cincuenta y tres años de edad, fue nombrado fiscal en el tribunal americano de México, aunque no tomó posesión de la plaza, y dos años más tarde, cuando quedó vacante en la fiscalía de Logroño de cuyo distrito también era natural, pasó a ella. Tardó un año más en lograr el voto. AHN, Inquisición, Leg. 2.227, Madrid 21/7/1736.

¹⁶⁸ Concretamente, sólo dos de ellos llegaron a éste tribunal después de haber servido en el tribunal de Santiago, *Sebastián Fuertes* y *Andrés de Zubialdea*. AHN, Inquisición, Leg. 2.226, Logroño 22/4/1732. *Ibidem*, Lib. 24, años 50.

¹⁶⁹ *Ibidem*, Lib. 825, fol. 497 r, Madrid 29/10/1704.

Corte y, cuatro meses más tarde, fue designado relator del Consejo. La llegada de un nuevo Inquisidor general, *Diego de Astorga*, varió el rumbo de su carrera, pues fue nombrado inquisidor de Canarias a la temprana edad de 26 años. Sin embargo, aunque juró la plaza de inquisidor en el tribunal de Corte, la precipitada renuncia de ese Inquisidor general y la entrada a ese puesto de *Juan de Camargo* le retuvieron en su cargo de relator. Ahí pasaría aún dieciséis años, solicitando entonces su jubilación para “*po der restituirse a su casa*”, en Arenzana de Abajo (La Rioja). Su deseo se vio cumplido, pero no sólo obtuvo la jubilación, sino que fue nombrado inquisidor del tribunal de Logroño. De todos los manteístas de esta etapa, este inquisidor fue el más joven en incorporarse en la plaza de juez inquisitorial, tenía cuarenta y un años cuando lo logró, y el único que conseguirá desarrollar una carrera destacada en el seno de la Inquisición. El contacto directo con las personas y órganos más poderosos en la estructura burocrática de la Inquisición, a través de su cargo de relator en el Consejo, debieron permitirle ganarse los méritos y los avales necesarios para avanzar en su carrera inquisitorial.

Esta trayectoria dual varió sensiblemente en los años siguientes a la mitad del siglo, pues a partir de entonces, los colegiales dejaron de integrarse en la judicatura del tribunal, mientras los manteístas y abogados no tuvieron que seguir siempre la costosa vía de promoción interna de sus predecesores. Algunos de ellos, como sus predecesores, habían tenido contactos con el ámbito inquisitorial previamente a ser sus jueces, pero no fue tanto por la ocupación de cargos propiamente inquisitoriales como a través del ejercicio de sus puestos eclesiásticos¹⁷¹.

Como era la dinámica habitual, estos hombres comenzaron sirviendo como fiscales para, tras un período que osciló entre uno y cuatro años, ser nombrados inquisidores. Sin embargo, sólo dos de ellos tuvieron su primer cargo en Logroño (*Sagrado* y *Mahamud*). Un nutrido grupo había servido inicialmente en el lejano tribunal de Canarias (*Loygorri*¹⁷², *García de la Prada*, *Sáinz Escalera*, *Galarza*, *Churruca*), otros empezaron sirviendo en Llerena (*Entero*, *Martínez*, *Ansótegui*) y el resto lo hizo en Cuenca (*Pérez Sanciego*), Santiago de Compostela (*Martínez del Campo*), Murcia (*de Miguel*) o en tribunales americanos (*González de Andía* en Cartagena de Indias). Así pues, Logroño ya no fue el destino inicial de nuevos inquisidores que esperaban su promoción a tribunales más prestigiosos, ni tampoco sería el destino final de otros inquisidores con carreras mediocres, como fuera el caso de los inquisidores de la primera mitad del siglo. Bien al contrario, este tribunal pasó a ser receptor de hombres con experiencia previa como fiscales o inquisidores, incluso podría decirse que estaban en plena madurez profesional. Quizá la importancia clave que fue adquiriendo este distrito en las últimas décadas del siglo llevó a variar la dinámica y el perfil de sus inquisidores. Igualmente variarían sus expectativas desde ese tribunal.

Una vez alcanzado el puesto más alto del escalafón burocrático de un tribunal de distrito, el objetivo primordial de la mayor parte de los inquisidores fue lograr ejercerlo en aquellos tribunales que más les beneficiasen y prestigiasen dentro y fuera de la Inquisición. Después sus esfuer-

¹⁷⁰ López Vela, R.: Sociología de los... op. cit., pp. 668, 738.

¹⁷¹ *Diego de Viana* había sido inquisidor ordinario en Cuenca durante once años antes de lograr el cargo de inquisidor en Logroño, *Pablo Antonio Martínez* había sido ordinario en Cartagena y *Gregorio Mahamud*, en su etapa como provisor y gobernador del obispado de Jaén, había desempeñado informes para la Inquisición precisamente cuando el Inquisidor general *Rubín de Ceballos* era obispo de esa diócesis. Hubo una única excepción con *Fernando A Sisniega*, quien había sido comisario en Frías antes de incorporarse directamente al puesto de inquisidor en Logroño, bajo el directo patrocinio del Inquisidor general *Ramón José de Arce*.

¹⁷² Aunque *Bernardo Loygorri* fue nombrado inquisidor de Cartagena de Indias en 1754, no pasó a ocupar la plaza “*por ser muy contrario a su compleción aquel clima*”. Poco después pasó al tribunal de Canarias. Casos como éste, en los que un inquisidor era designado para una plaza en un tribunal de fuera de la Península y no tomó posesión del cargo, fueron frecuentes. Así ocurrió con *José de Torres* cuando fue nombrado inquisidor de Canarias en 1721 y con *Fermín Ventura de Echeverría* al ser nombrado fiscal del tribunal de México en 1740. Aranda Men-

zos se orientarían a alcanzar un puesto en el Consejo de la Suprema, lo que supondría la culminación de su carrera inquisitorial y, quizá, el camino hacia nuevos e interesantes puestos al servicio del Rey o la Iglesia. De los treinta y dos inquisidores que entre 1700 y 1808 sirvieron en algún momento de su carrera en el tribunal de Logroño, al menos trece alcanzaron un puesto en el Consejo de Inquisición, lo que supone un 40,6% del conjunto total. Concretamente llegaron al Consejo de la Suprema todos los inquisidores que fueron colegiales mayores, excepto los inquisidores *Ibáñez* y *Gamarra*, (cuatro lo lograron en la primera mitad del XVIII y tres ya durante la segunda parte del siglo), mientras que los manteístas empezaron a compartir ese destino a partir de mediados de la centuria. El primero fue el inquisidor *de Torres* que conseguiría el ascenso a principios de los años 60 y después de él, cinco inquisidores más, sin ningún vínculo con los Colegios mayores, se alzaron también hasta la Suprema (*cuadro 13*).

Tradicionalmente, las aspiraciones de un inquisidor se habían dirigido a ocupar plazas en los tribunales de distrito como el de Toledo, Valladolid, Granada o Sevilla, tanto por ser los más prestigiosos y ricos como por suponer una vía muy segura de promoción hasta el Consejo. Durante el

CUADRO 13
TRAYECTORIA INQUISITORIAL DE LOS INQUISIDORES
DE LOGROÑO, 1700-1808

NOMBRE	DESTINOS
<i>José de Ozcáriz y Arnedo</i>	Fiscal T/Logroño, 6/1700-11/1700 Inquisidor T/Logroño, 1700-1705 Inquisidor T/Granada, 1705-¿? Consejo de la Suprema, c.1717 y c.1720
<i>Juan Antonio de Santelices Isla</i>	Fiscal T/Logroño, 1699-1700 Inquisidor T/Logroño, 1700-1710 Inquisidor T/Valladolid, 1710-1712 Consejo de la Suprema, 1712-1715 (+)
<i>Jerónimo Ibáñez Zárate</i>	Fiscal T/Mallorca, 1694-1695 Inquisidor T/Mallorca, 1695-1702 Inquisidor T/Logroño, 1702-1717 (+)
<i>Bernardo de la Mata</i>	Abogado presos y consultor T/Logroño, c.1690 Fiscal T/Logroño, 1700-1710 Inquisidor T/Logroño, 1710-1713 (+)
<i>Juan Fernández de Heredia</i>	Fiscal T/Logroño, 1710-1713 Inquisidor T/Logroño, 1713-1721 (+)
<i>Andrés Francisco de Arratabe</i>	Fiscal T/Logroño, 1716-1718 Inquisidor T/Logroño, 1718-1742 (+)
<i>Pablo de Dicastillo y Araciel</i>	Fiscal T/Logroño, 1718-1721 Inquisidor-fiscal T/Logroño, 1721-1733 Inquisidor T/Corte, c.1740 Fiscal del Consejo de la Suprema, 1741-1742 Consejero Suprema, 1742-1759 (+)
<i>Sebastián Fuertes</i>	Inquisidor T/Santiago, ¿?-1720 Inquisidor T/Logroño, 1720-1732 (+)
<i>José Atanasio García Escalona</i>	Fiscal T/Logroño, 1733-1734 Inquisidor-fiscal T/Logroño, 1734-1736 Inquisidor T/Cuenca, 1736-¿? Inquisidor T/Toledo Inquisidor T/Corte, c.1756 Consejero de la Suprema, 1759-1764 (+)

NOMBRE	DESTINOS
<i>Pedro Tomás de Gamarra</i>	Fiscal T/Logroño, 1736-1741 (+)
<i>Andrés de Zubialdea</i>	Fiscal T/Galicia, 1735-1736 Inquisidor T/Galicia, 1736-¿? Fiscal T/Logroño, 1742-c.1743 Inquisidor T/Barcelona, ¿?-1755 (+)
<i>José de Torres Navarrete</i>	Abogado pobres y de presos T/Corte, 1719 Relator del Consejo, 1719-1720 Electo inquisidor T/Canarias, 1721 Relator del Consejo, 1721-1735 Inquisidor T/Logroño, 1735-1754 Inquisidor T/Valencia, c.1754 Inquisidor T/Corte, c.1756 Fiscal Consejo de la Suprema, 1760-1761 Consejero Suprema, 1761-1771 (+)
<i>Fermín Ventura de Echeverría</i>	Consultor, c.1736 Electo fiscal T/México, 1740 Fiscal T/Logroño, 1742-1743 Inquisidor T/Logroño, 1743-1745 Inquisidor T/Valladolid, 1745-1760 (Jubilación)
<i>José Luis de Mollinedo y la Cuadra</i>	Fiscal T/Logroño, 1743-1746 Inquisidor T/Logroño, 1746-1753 Inquisidor T/Valladolid, 1753-1764 Inquisidor T/Corte, 1764-1765 Fiscal Consejo de Suprema, 1765-1770 Consejero Suprema, 1770-1780 Obispo de Palencia
<i>José Escalzo Miguel</i>	Fiscal T/Logroño, 1750-1751 Inquisidor T/Logroño, 1751-1772 Inquisidor T/Zaragoza, 1772-¿? Inquisidor T/Corte, c.1776 Consejero Suprema, 1780-1781 Obispo de Cádiz
<i>Diego de Viana</i>	Inquisidor T/Logroño medio sueldo, 1753-1758 Inquisidor T/Cuenca, 1758-¿?
<i>Diego Manuel Enríquez Santos</i>	Fiscal T/Logroño medio sueldo, 1753-¿1756? Inquisidor T/Logroño, ¿1756?-1781 Fiscal T/Corte, 1781-¿? Fiscal del Consejo, 1781-1783 Consejero de la Suprema, 1783-1795 (+)
<i>Manuel Pérez Sanciego</i>	Fiscal T/Cuenca, ¿?-1758 Inquisidor T/Logroño, 1758-1761 (+)
<i>Bernardo Loygorri</i>	Electo inquisidor T/Cartagena de Indias, 1754 Inquisidor-fiscal T/Canarias, 1754-1756 Inquisidor-fiscal T/Logroño, 1756-1774 Inquisidor T/ Corte, 1774-1781 Fiscal de la Suprema, 1781-1783 Consejero Suprema, 1783 (+)
<i>Antonio Joaquín Entero y Ramos</i>	Fiscal T/Llerena, 1772 Inquisidor T/Llerena, 1772-1774 Inquisidor-fiscal T/Logroño, 1774-1776 Inquisidor T/Logroño, 1776-1796 (+)

NOMBRE	DESTINOS
<i>Julián Vicente González de Andía</i>	Fiscal T/Cartagena de Indias, 1764-¿? Inquisidor T/México Inquisidor T/Logroño, 1775-1778 (+)
<i>Pedro de Miguel Ortega</i>	Fiscal T/Murcia, 1776-1777 Inquisidor-fiscal T/Murcia, 1777 Inquisidor-fiscal T/Logroño, 1777-1782 Inquisidor T/Logroño 1782-1798 Inquisidor T/Valladolid, 1798-1801 (+)
<i>Fernando García de la Prada</i>	Inquisidor T/Canarias, 1776-1780 Inquisidor-fiscal T/Logroño, 1781-1790 Inquisidor <i>supernumerario</i> T/Corte, 1790-1791 Inquisidor T/Corte, 1791-c.1801 Fiscal de la Suprema, 1802-1804 Consejero Suprema, 1804-1814 (Jubilación)
<i>Pablo Antonio Martínez</i>	Inquisidor T/Llerena, 1789-1790 Inquisidor-fiscal T/Logroño, 1790-1797 Inquisidor T/Murcia, 1797-¿?
<i>José Ignacio Ansótegui</i>	Fiscal T/Llerena, 1784 Inquisidor T/Llerena, 1784-1785 Inquisidor T/Santiago, 1785-1796 Inquisidor T/Logroño, 1796-1804 Inquisidor T/Valladolid, 1804-c.1806 Consejo de la Suprema, 1814-1816 (Jubilación)
<i>Pedro Sagrado</i>	Fiscal T/Logroño, 1797-1799 Inquisidor-fiscal T/Logroño, 1799-¿?
<i>Francisco Xavier Sáinz Escalera</i>	Inquisidor T/Canarias, 1786-1795 Fiscal T/Mallorca, 1795 Inquisidor T/Granada, 1795-1798 Inquisidor T/Logroño, 1798-1806 Inquisidor T/Valladolid, 1806-¿?
<i>Gregorio Mahamud</i>	Fiscal <i>supernumerario</i> T/Logroño, 1801 Inquisidor-fiscal T/Logroño, 1802-¿? Inquisidor T/Valladolid, c.1814
<i>Antonio María de Galarza y Aguirre</i>	Inquisidor T/Canarias, 1781-1786 Inquisidor T/Llerena, 1786-1788 Inquisidor T/Valladolid, 1788-c.1794 Inquisidor T/Logroño, c.1805 Inquisidor T/Corte, c.1807 Consejo de la Suprema, 1814-¿?
<i>Fernando A. de Sisniega</i>	Comisario en Frías, 1803 Inquisidor T/Logroño, 1806-c.1816
<i>Juan Pascual de Churruca</i>	Inquisidor-fiscal T/Canarias, 1795 Fiscal T/Mallorca, 1795-1796 Inquisidor T/Mallorca, 1796-¿? Inquisidor T/Valladolid, ¿?-1806 Inquisidor T/Logroño, 1806-¿?
<i>Manuel Martínez del Campo y Guerra</i>	Fiscal T/Santiago, 1802 Fiscal T/Murcia, 1803-1806 Fiscal T/Logroño, 1806 Inquisidor-fiscal T/Logroño, 1806-¿? Consejo de la Suprema, 1815-¿?

siglo XVIII, éstos continuaron siendo tribunales codiciados, pero la dinámica de ascensos había variado desde finales del siglo XVII, ya que el tribunal de Corte se había erigido en el principal centro de reclutamiento de los miembros del Consejo¹⁷³. Esta trayectoria de ascensos se percibe perfectamente entre los inquisidores de Logroño que lograron alzarse a la Suprema en el setecientos, pues prácticamente todos pasaron por el tribunal de Corte antes de lograr la fiscalía del Consejo u ocupar uno de sus asientos¹⁷⁴.

Ahora bien, antes de llegar a su destino final en el Consejo, estos inquisidores habían servido en distintos tribunales durante períodos de tiempo más o menos prolongados. Algunos pasaron desde Logroño al tribunal de Valladolid, siguiendo una línea de ascenso habitual entre los inquisidores del tribunal riojano, y desde ahí fueron promovidos al tribunal de Corte (*Mollinedo*¹⁷⁵, *Ansótegui*¹⁷⁶), mientras que otros consiguieron ascender ahí desde tribunales como el de Valencia¹⁷⁷ o el de Zaragoza¹⁷⁸. Sin embargo, sería el tribunal de Logroño el que a medida que avanzaba la centuria se erigiría como una rampa de acceso directo al tribunal de Corte para sus inquisidores. Ya *Pablo de Dicastillo* dejó el tribunal de Logroño en 1733, tras doce años de estancia, para ir al de Corte, donde sirvió ocho años antes de ocupar la fiscalía del Consejo¹⁷⁹. Como él, *Enríquez*, después de veintiocho años de servicios en Logroño, pasó al tribunal de Corte y de ahí al Consejo de la Suprema como fiscal y luego consejero¹⁸⁰. También *Loygorri*, después de Canarias y Logroño, donde estuvo dieciocho años, llegó a ser inquisidor de Corte para en unos seis años lograr la fiscalía de la Suprema y luego un asiento¹⁸¹. Igualmente *García de la Prada* pasó de inquisidor de Logroño a inquisidor *supernumerario* del tribunal de Corte y luego a fiscal del Consejo de la Suprema. Y como éstos, *Antonio M. de Galarza* dejó Logroño en 1807 para pasar a Cor-

díaz, M.: *El tribunal de...* op. cit., pp. 368-369.

¹⁷³ López Vela, R.: *Sociología de los...* op. cit., pp. 709-715.

¹⁷⁴ Sólo en dos casos, ocurridos a principios de siglo, no nos consta que pasasen por ese destino. Estos fueron los inquisidores *Oscáriz* y *Santelices* quienes, después de servir en Logroño durante cinco años uno y once el otro, fueron promovidos al tribunal de Granada y Valladolid respectivamente y desde allí, al parecer ascendieron al Consejo, sin que haya noticias de que ocupasen ninguna otra plaza en otro tribunal previamente (AHN, Inquisición, Leg. 2.222, exp. 2, Logroño 29/9/1705. Prado Moura, A. de: *Inquisición e inquisidores...* op. cit., p. 72). En realidad, T. Sánchez Rivilla no incluye a ninguno de los dos en su lista de miembros del Consejo del siglo XVIII, pero en el caso de *Santelices*, Escagedo Salmón indica como llegó al consejo de la Suprema en 1712, y para *Oscáriz* se han encontrado varias cartas en la correspondencia del tribunal en las que aparece como miembro del Consejo entre 1717 y 1720. Sánchez Rivilla, T.: *Inquisidores generales y...* op. cit., p. 292. Cfr. Escagedo Salmón, M.: *Solares montañeses. Viejos...* op. cit., T. I, pp. 49-51. AHN, Inquisición, Leg. 2.224. *Ibidem*, Leg. 3680, exp. 52. *Ídem*, exp. 60.

¹⁷⁵ *Mollinedo* pasó a Valladolid en 1753, después de haber servido en Logroño diez años, de ahí pasó en 1764 al tribunal de Corte y al año siguiente ocupó la fiscalía del consejo. En 1770 fue designado Consejero. AHN, Inquisición, Leg. 2.231, Logroño 9/12/1752. Sánchez Rivilla, T.: *Inquisidores generales y...* op. cit., p. 377.

¹⁷⁶ Prado Moura, A. de: *Inquisición e inquisidores...* op. cit., p. 74. Sánchez Rivilla, T.: *Inquisidores generales y...* op. cit., p. 302.

¹⁷⁷ El *Ido. Torres* pasó de Logroño a Valencia, después de diecinueve años, y de ahí, al tribunal de Corte y en 1763 al Consejo de la Suprema como su consejero. Gómez-Rivero, R.: "Los consejeros de la Suprema en el siglo XVIII", en *Revista de la Inquisición*, 7 (1998), pp. 169, 190.

¹⁷⁸ *Escalzo* sirvió veintidós años en Logroño, en 1772 fue designado inquisidor en Zaragoza y cuatro años más tarde estaba ya en Corte. En 1780 aparece ya como consejero del Consejo de la Suprema. Gómez-Rivero, R.: *Los consejeros de...* op. cit., pp. 183, 186, 194.

¹⁷⁹ AHN, Inquisición, Leg. 2.229, T. Corte 16/12/1740, Consejo 2/3/1748. *Ibidem*, Leg. 2.232, Madrid 4/2/1746.

¹⁸⁰ *Ibidem*, Leg. 2.238, Logroño 4/6/1781. Gómez-Rivero, R.: *Los consejeros de...* op. cit., p. 194. Teresa Sánchez Rivilla menciona a este mismo inquisidor bajo el nombre de *Diego Rodríguez Santos*. Sánchez Rivilla, T.: *Inquisidores generales y...* op. cit., p. 406.

¹⁸¹ AHN, Inquisición, Leg. 2.235, Logroño 4/2/1774. Sánchez Rivilla, T.: *Inquisidores generales y...* op. cit., p. 365.

te, donde continuaba en 1810¹⁸². Un último caso podría ser el de *Martínez del Campo* quien servía en Logroño antes de la invasión de *Napoleón* y lo reencontramos, una vez reinstaurada la Inquisición después de la guerra de la Independencia, ya en el Consejo de la Suprema, sin que conozcamos exactamente cómo discurrió su ascenso hasta allí¹⁸³.

El período de tiempo que les llevó promocionarse hasta la Suprema desde su incorporación en Inquisición varió, si bien fue el *Ldo. Torres* quien más tardó en conseguirlo, cuarenta años¹⁸⁴. Para este último, sin pertenecer al grupo colegial, ni haberse dedicado a la carrera eclesiástica, su promoción se hubo de basar en la fidelidad demostrada a la institución a través de sus servicios, de modo que sólo tras largos años prestándolos consiguió lo que a otros, mejor relacionados y avalados, les llevó la mitad de tiempo. Aún así, éste fue el primer inquisidor no colegial en conseguir ese ascenso de todos los que sirvieron en Logroño durante la primera mitad del siglo XVIII¹⁸⁵. Después de él, los inquisidores no vinculados ya con el frente colegial que llegaron a la Suprema consiguieron un ascenso incluso más rápido que los últimos colegiales que habían comenzado su carrera inquisitorial en Logroño y llegaron a igual destino.

Evidentemente hubo también inquisidores que sirvieron en Logroño y no consiguieron desarrollar carreras tan exitosas como las del grupo anterior, si bien también entre éstos hubo marcadas diferencias en cuanto al discurso de las mismas. Durante la primera mitad de la centuria, los inquisidores menos favorecidos en sus expectativas promocionales fueron mayoritariamente aquellos que procedían de los círculos manteístas y de abogados. Estos inquisidores fueron siempre hombres naturales del distrito de Logroño o estrechamente vinculados a él que, generalmente, permanecieron en su tribunal la mayor parte de su trayectoria inquisitorial. Sus logros se limitaron, pues, a la obtención de la plaza de inquisidor en su tierra, donde a través del poder, ascendencia e influencia otorgado por el cargo podrían disfrutar de una posición destacada, siempre, eso sí, a un nivel local¹⁸⁶.

Gómez-Rivero, R.: Los consejeros de... op. cit., pp. 194-195.

¹⁸² AHN, Inquisición, Leg. 2.247, T. Corte 7/10/1807. Lea, H. C.: *Historia de la...* op. cit., Vol. III, p. 827.

¹⁸³ Aparece como miembro del Consejo en: Sánchez Rivilla, T.: *Inquisidores generales y...* op. cit., p. 294.

¹⁸⁴ Como inquisidor pasó veintiocho años, pero desde su incorporación en Inquisición como relator del Consejo habían pasado cuarenta y cuatro años exactamente.

¹⁸⁵ En el documento “*Noticia de los Ministros que componen el Consejo supremo de S.M. y de otros dentro y fuera de esta Corte (Madrid, 12 agosto 1765)*” aparece este inquisidor como miembro del Consejo de la Suprema, sin calificación de tomista ni jesuita. De los doce miembros del Consejo, incluido en Inquisidor general, ocho eran colegiales. Olaechea, R.: *Política anticolegialista del...* op. cit., p. 239.

¹⁸⁶ De hecho, para algunos de esos inquisidores, el tribunal de Logroño fue su primer y último destino como jueces inquisitoriales. *Bernardo de la Mata*, *Juan Fernández de Heredia* y *Andrés F. de Arratabe* sirvieron únicamente en este tribunal como fiscales primero y como inquisidores después. Para otros como *Jerónimo Ibáñez* y *Sebastián Fuertes*, Logroño fue el destino logrado después de haber servido en otros tribunales periféricos de la Península, el de Mallorca en el primer caso (AHN, Inquisición, Leg. 2.221, Madrid 3/4/1702) y el de Santiago en el segundo. Ambos acabarían también sus vidas en este destino. Sólo dos inquisidores de este grupo de manteístas de la primera mitad del siglo pasaron del tribunal de Logroño a otro, aunque en ninguno de los dos casos el traslado supuso una auténtica promoción en sus carreras. Uno fue *Andrés de Zubialdea*, quien fue trasladado desde el tribunal de Santiago al de Logroño, para pasar luego a Barcelona, un tribunal periférico, problemático y débilmente arraigado en la sociedad catalana (*Ibidem*, Lib. 24, años 50. Martínez Millán, J.: “La Inquisición de Cataluña durante el siglo XVIII ¿Una institución en crisis?”, en *Pedralbes*, 4 (1984), p. 85). El otro fue *Fermín Ventura de Echeverría*, quien tras pasar tres años en Logroño como fiscal y luego como inquisidor, fue trasladado, tras sufrir un juicio por honor de oficio e incontinencia Su conducta inmoral y la presión que debieron de ejercer los opositores a este elemento ajeno a las redes vinculares que conformaban la estructura burocrática del tribunal trajeron como consecuencia el que se le apartase, primero temporalmente y luego definitivamente, de Logroño. El propio inquisidor *Torres* sugirió abiertamente al Consejo el traslado de *Echeverría* fuera del tribunal de Logroño. Sin embargo, su traslado final no fue para ocupar una plaza peor, sino para ser inquisidor de un tribunal como el de Valladolid, de modo que más que una sanción a la conducta del inquisidor la decisión finalmente tomada en el Consejo parece que fue la mejor solución encontrada para aliviar, sin más escándalo, la tensión y enfrentamiento que generaba la presencia de *Echeverría* en el tribunal logroñés. AHN, Inquisición,

A partir de la segunda mitad de la centuria, una vez que el frente colegial fue perdiendo fuerza y presencia en la institución inquisitorial, los manteístas y abogados tuvieron mayores posibilidades promocionales, pero, como siempre, de ellos sólo los mejor posicionados en las redes de influencia y dependencia que fluían en su seno consiguieron culminar su carrera inquisitorial con un cargo en la Suprema. El resto hubo de conformarse con servir en distintos tribunales, concentrando sus esfuerzos en llegar a aquellos que más pudieran favorecer sus intereses. En cualquier caso, las trayectorias de estos hombres que sirvieron a la Inquisición en las últimas décadas del siglo XVIII presentan una mayor movilidad territorial que las de los inquisidores de momentos previos. Según nuestras noticias, sólo *Sisniega* desarrolló toda su carrera en un solo distrito, el de Logroño, pues empezó a servir en él como inquisidor en 1806 y una vez reinstaurada la Inquisición, tras la guerra de la Independencia, continuaba en igual destino¹⁸⁷. El resto normalmente llegaron a Logroño después de haber servido en uno o más tribunales de distrito, casi siempre alejados y con poco peso a la hora de conseguir promociones deseadas (México, Canarias, Llerena, Murcia, Santiago). Para un grupo de estos inquisidores el paso al tribunal de La Rioja supuso el último tramo de su andadura profesional y vital, siendo la llegada a su tierra de origen la recompensa obtenida tras años de servicios prestados a la Inquisición. Así, *Pérez Sanciego* permutó su plaza en Cuenca por la que ocupaba *Viana* en Logroño, por su deseo “*de vivir en su país cerca de los suyos*”¹⁸⁸. También *González Andía*, quien era natural de Grañón, logró la plaza de inquisidor en Logroño tres años antes de morir, después de haber servido largo tiempo en distintos tribunales americanos¹⁸⁹. Para muchos otros, el tribunal de Logroño fue un paso más en su carrera. Desde él unos pocos pasarían a Valladolid (como *de Miguel*¹⁹⁰ o *Mahamud*), lo que en principio significaba una promoción, pues este tribunal fue un paso tradicionalmente previo al tribunal de Corte (si bien, en los casos citados no fue así pues *Pedro de Miguel* murió tres años después de pasar al tribunal castellano en 1798¹⁹¹ y a *Mahamud* todavía lo encontramos sirviendo allí en 1814, recién restaurada la Inquisición¹⁹²).

A medida que se acercaba el final del siglo XVIII y durante los primeros años del XIX, una parte de los inquisidores que se incorporaron al tribunal riojano presentará una trayectoria singular, pues en el momento de su paso a Logroño servían en tribunales tradicionalmente considerados de primera categoría, como fueran Granada (*Sáinz Escalera*) o Valladolid (*Galarza*, *Churruga*) y en ninguno de estos casos el traslado parece que hubiera sido motivado por una medida sancionadora impuesta por la dirección inquisitorial, como solía ocurrir cuando se dieron trayectorias de este tipo en momentos previos¹⁹³. La inestabilidad política que se vivía en el reino en esos momentos debió afectar poderosamente al funcionamiento orgánico de la institución inquisitorial y, fruto de las mismas circunstancias y de la necesidad de defender a la Península del influjo revolucionario francés y la invasión militar de sus ejércitos, fue la relevancia que adquirió el territorio que tutelaba el tribunal de Logroño por su condición de distrito fronterizo con Francia. En consecuencia,

Leg. 2.232, Logroño 9/10/1745, Logroño 13/5/1746. *Ibidem*, Leg. 2.230, Logroño 25/9/1745, Madrid 15/9/1745, San Sebastián 22/11/1745, Madrid 25/1/1746 y Logroño 8/5/1756.

¹⁸⁷ AHN, Inquisición, Leg. 5.264, Logroño 8/5/1816.

¹⁸⁸ *Ibidem*, Leg. 2.232, Cuenca 3/6/1758.

¹⁸⁹ *Ibidem*, Leg. 2.237, Logroño 22/9/1778.

¹⁹⁰ *Ibidem*, Leg. 2.244, Logroño 7/5/1798.

¹⁹¹ *Ibidem*, Leg. 2.245, Logroño 11/9/1801.

¹⁹² Prado Moura, A. de: *Inquisición e inquisidores...* op. cit., p. 240.

¹⁹³ La conducta irregular de un inquisidor era frecuentemente castigada por la dirección inquisitorial con un traslado a otro tribunal que solía ser de categoría inferior y el de Logroño fue en algunos casos el destino de inquisidores infractores que veían sus expectativas promocionales coartadas al pasar a este tribunal, pues no era considerado

todo este conjunto de circunstancias pudo influir en la decisión de enviar al frente de este tribunal a hombres con experiencia demostrada que fueran capaces de gestionar y cumplir con eficacia las labores de control y vigilancia que tenía asignadas. Una vez superada esa coyuntura, las carreras de estos últimos inquisidores siguieron cursos distintos. *Sáinz Escalera* permutó en 1806 su plaza en Logroño por la que ocupaba *Churruca* en Valladolid, alegando motivos de salud¹⁹⁴, mientras *Galarza*¹⁹⁵ y *Martínez del Campo*¹⁹⁶ aparecerán ya como consejeros de la Suprema después de la primera restauración de la Inquisición.

2. El papel de los vínculos y dependencias en la proyección de sus carreras

Si el círculo de las influencias y dependencias con las que contase un individuo fue fundamental a la hora de entrar a servir en Inquisición, una vez inserto en este cuerpo burocrático, su proyección tanto en este ámbito como en otras esferas del aparato institucional del reino dependió también en mucho de tales circunstancias.

Las relaciones de fidelidad, de patronazgo y clientela, fueron definitorias de las sociedades emergidas del feudalismo en la Edad Moderna donde la desigualdad era el criterio estructurador. En ellas, ese orden social, denominado “*feudalismo bastardo*”, se basaba en el vínculo personal establecido entre dos individuos, “*master*” o patrón y “*man*” o cliente, que controlaban recursos desiguales¹⁹⁷. El vínculo se establecía por razones de fidelidad y de protección, independientemente del parentesco sanguíneo o juntamente con él, y se fundamentaba en la reciprocidad, de modo que la parte más poderosa ofrecía favores, recompensas y protección, mientras que la otra daba ciertos bienes y fundamentalmente servicios a cambio, junto con compensaciones más abstractas como lealtad, apoyo o sumisión. Esos vínculos de dependencia eran poco nítidos y muy flexibles, existían sin que fuera un pacto escrito, pues eran acuerdos tácitos de conveniencia mutua que duraban tanto como le interesase y cubriese las expectativas de las partes. Además, ésta no era una relación única. Según las circunstancias e intereses, para determinados asuntos uno se pondría bajo la protección de quien, entre todos aquellos con los que sostenía relación, mejor le pudiera favorecer. Por otro lado, una persona unas veces podía ejercer como cliente y otras actuar como patrón. Es decir, uno no era sólo patrón o cliente, ni únicamente cliente de un patrón o viceversa, con lo que las ramas y bifurcaciones de este sistema eran infinitas. Los clientes de los situados en la cúspide, a la vez serían patronos de otros por debajo de ellos y actuarían como intermediarios entre unos y otros¹⁹⁸. Como señala *J. Contreras*, “*en la Castilla de la Época Moderna (...) ese tipo de relaciones, difícilmente reducibles a una definición rigurosa, cubre todo el conjunto social como si de una inmensa red de araña se tratara. Nadie o muy pocos escapan de tal sistema*”¹⁹⁹.

como rampa fiable en sus carreras. Así ocurrió en el año 1698, por ejemplo, con *Santiago Hidalgo* trasladado de Valladolid a Logroño por desobedecer órdenes del Inquisidor general. AHN, Inquisición, Leg. 2.221, Madrid 19/4/1698, Valladolid 2374/1698, Logroño 2/1/1700, Logroño 15/3/1700.

¹⁹⁴ *Ibidem*, Leg. 2.246, Logroño 19/9/1806, Logroño 10/10/1806.

¹⁹⁵ Llorente, J. A.: *Historia crítica de la inquisición española*. Madrid, 1981, Vol. IV, pp. 125-126. Martínez Millán, J.: “Estructura de la hacienda de la Inquisición”, en Escandell Bonet, B.; Pérez Villanueva, J. (Dirs.): *Historia de la Inquisición en España y América*. Madrid, 1993, T. II, pp. 957 Sánchez Rivilla, T.: Inquisidores generales y... op. cit., p. 294.

¹⁹⁶ *Ibidem*, p. 371.

¹⁹⁷ Así fue definido por McFarlane, K. B. en “Bastard Feudalism”, Bulletin Inst. Hist. Research, XX (1945), según cita de Coss, P. R.: “Bastard Feudalism revised”, en *Past and Present*, 125 (1989), p. 27. Véase también Martínez Millán, J.: “La investigación sobre las elites del poder” en *Instituciones y elites de poder en la Monarquía hispana durante el siglo XVI* Madrid, 1992, pp. 20-22. Gilseman, M.: “Contra las relaciones patrono-clientes” en Gellner E. y otros: *Patronos y clientes*. Gijón, 1977, pp. 153-176.

Sin duda, a la hora de pretender alguna gracia o merced en el ámbito inquisitorial, el ideal era mantener una relación personal con el Inquisidor general, bien fuera por vínculos de sangre, corporativos, de amistad o paisanaje, pues su apoyo directo era una extraordinaria garantía de la obtención de todo tipo de ventajas. Claro ejemplo del funcionamiento de este tipo de solidaridad nos lo ofrece el mandato de *Ramón José de Arce*, quien desarrolló una política de nombramientos profundamente nepotista a favor de sus paisanos montañeses. Su secretario de cámara fue *D. Cayetano Rubín Díaz de Mollada*, inquisidor de Toledo y montañés como él, el secretario del Consejo para el reino de Aragón era *D. Cristóbal de Cos y Vivero*²⁰⁰, de idéntica procedencia, y oficiales como *D. Alonso Fernández Liencres*, nombrado para el archivo del Consejo, aparecen igualmente vinculados por paisanaje o parentesco con alguno de los anteriores²⁰¹. El tribunal de Logroño, a cuyo distrito pertenecían esas tierras norteñas de origen del Inquisidor general, se vio profundamente afectado por esa política nepotista seguida por *Arce* llegando a ser muy destacado el número de personas nombradas para su personal y vinculadas por sangre y paisanaje con el Inquisidor. Valga como ejemplo de su favoritismo el caso de *Fernando Antonio de Sisniega* quien desde una simple comisaría entró a servir como inquisidor y juez de bienes confiscados del tribunal en 1806²⁰², bajo el patrocinio directo de ese Inquisidor general y de su secretario de cámara *Rubín* con los que le unían estrechas relaciones de amistad y paisanaje²⁰³.

En el momento en el que un Inquisidor general aceptaba designar a un candidato para ocupar el cargo de inquisidor o fiscal, aquél informaba de modo particular al interesado, dejándole expreso que no se diera por enterado hasta que fuera publicado en el Consejo²⁰⁴. De este modo se establecía, si no existía antes, el primer lazo *oficial* entre las partes. Las respuestas inmediatas de los elegidos llevaban siempre expresiones de sumisión, agradecimiento y fidelidad²⁰⁵ que se encargarían de renovar en cada una de las concesiones que vinieran de sus manos (nuevos cargos, traslados y promociones, licencias...²⁰⁶). Ésta era una de las relaciones de dependencia y fidelidad más importantes para la carrera inquisitorial del inquisidor, pues de su superior dependía desde su ingreso en la plaza de fiscal e inquisidor y los traslados a distintos tribunales hasta su promoción a fiscal del Consejo y su inclusión en la terna propuesta al Rey para elegir a quienes ocuparían un asiento en el Consejo²⁰⁷. Asimismo, al Inquisidor general le interesaba colocar en los puestos cla-

¹⁹⁸ Actuarían como *brokers* o intermediarios, siguiendo la definición de Kettering, S.: *Patrons, brokers, and clients in seventeenth-century France*. New York, 1986.

¹⁹⁹ Contreras, J.: "Criptojudasismo en la España Moderna. Clientelismo y linaje", en *Áreas*, 9 (1988), pp. 77-78.

²⁰⁰ AHN, Inquisición, Leg. 2.246, Madrid 13/8/1804.

²⁰¹ *Ídem*, Madrid 27/4/1805.

²⁰² *Ídem*, Logroño 10/10/1806.

²⁰³ *Ídem*, Matienzo 20/9/1805, Santander 8/10/1805.

²⁰⁴ AHN, Inquisición, Leg. 2.221, Madrid 27/1/1700, Madrid 9/10/1700. *Ibidem*, Leg. 2.227, Madrid 15/9/1736.

²⁰⁵ Escribía, por ejemplo, en inquisidor *Ozcáriz*, "acepto con la mayor veneración por ser hechura y súbdito de Vuestra Ilustrísima..." (AHN, Inquisición, Leg. 2.221 exp. 165, 3/2/1700); *de la Mata* expresaba su agradecimiento en términos como, "como criatura de la soberana mano de Vuestra Ilustrísima..." (*Ídem*, 19/10/1700) o "procuraré el desempeño de la grande obligación que reconozco a Vuestra Excelencia..." (*Ídem*, 27/11/1700).

²⁰⁶ Véase el agradecimiento de *Mollinedo* por promoverle a Valladolid (AHN, Inquisición, Leg. 2.231, Logroño 9/12/1752), de *Ansótegui* por su traslado a Logroño (*Ibidem*, Leg. 2.244, Santiago 7/9/1796). En casos de intervención del Consejo, el agradecimiento también iba para el Inquisidor general, como cuando el inquisidor *Pedro de Miguel* logró el cargo de juez de bienes confiscados (*Ídem*, Logroño 5/9/1796) o el inquisidor *Sáinz de Escalera* la concesión del sueldo, gajes y emolumentos completos de su plaza (*Ibidem*, Leg. 2.245, Logroño 11/9/1801).

²⁰⁷ El Inquisidor general designaba particularmente al fiscal de Consejo, pero para los asientos de consejero presentaba una terna de candidatos al rey para que eligiera a uno. No obstante, el Inquisidor general se reservaba el derecho final de conferir el título y delegar las facultades pontificias que le otorgaba jurisdicción sobre la herejía al designado por el monarca, aunque generalmente respetaba su elección. AHN, Inquisición, Lib. 24, fol. 99-109.

ves del cuerpo que dirigía a individuos afines a su persona y grupos de interés, de manera que con ellos él controlase al máximo las redes de fidelidad e influencias que se movieran en su entorno y el de la institución que presidía. Por estas mismas razones, la elección de quien fuera a ocupar el cargo de Inquisidor general se convertía en asunto de crucial importancia para la institución inquisitorial y para determinar sus relaciones con los demás ámbitos institucionales, corporaciones y grupos de poder que constituían el cuerpo central de la Corona.

Por tanto, en torno al Inquisidor general giraban prácticamente todas las redes de influencias y fidelidades en Inquisición. Colocarse bajo su amparo y mantener un vínculo de sangre, paisanaje, amistad o servicio con él era una de las mejores garantías del logro de aspiraciones en el ámbito inquisitorial, así como una buena baza para culminar objetivos en otros ámbitos, ante los cuales el Inquisidor actuaría como intermediario de sus patrocinados y dependientes. En este sentido, el papel de mediador del Inquisidor general no afectó simplemente a miembros de su clientela personal, sino a todos los miembros de la institución que presidía. De hecho, esta actuación fue vital en el funcionamiento orgánico de la institución, pues de la capacidad de la misma en obtener recompensas para sus servidores, fundamentalmente de manos de la Corona en forma de títulos o mercedes, dependió el mayor o menor apoyo social que obtuviera y la mayor o menor eficacia en los servicios prestados, es decir, sólo si éstos eran garantía de reconocimiento y recompensa, sus títulos serían valorados y reclamados. Por ello, a través de esta dinámica se evidenciará la capacidad de influencia y poder de la institución inquisitorial en el seno de la Monarquía y también la voluntad real de colaboración con ella y de reconocimiento a sus miembros²⁰⁸.

Dispuestas las cosas de esta manera, además de en torno a la dirección inquisitorial, era en la Corte donde se movían las principales redes de influencia, pues desde allí se producía el reparto de mercedes y gracias regias y, en consecuencia, desde donde se podía presionar y poner en juego, de forma inmejorable, todas las estrategias y estratagemas para lograrlas. Por ello, los contactos y valedores que se tuvieran en ese marco eran una baza inmejorable, lo mismo que las oportunidades que ofrecían los viajes a Corte para afianzar lazos y fidelidades, para mover personalmente los resortes necesarios para lograr las pretensiones. Tal y como escribía *Blanco White*, “*una excepción de tres sillas corales en las catedrales y colegiatas que se ganan por oposición, no hay ningún puesto de rango o dinero que no se consiga por el único medio de la recomendación y la Corte*”. Se refería con esas palabras a los tiempos en los que *Godoy* y la reina *María Luisa* eran absolutos dispensadores de mercedes y poder, contraponiendo ésta con la etapa del reinado de *Carlos III* cuando, según su visión, los cauces de pretensión fueron menos personales y los medios de conquista no tan vergonzosos y humillantes²⁰⁹.

En el caso de la Inquisición y según comprobamos desde el tribunal de Logroño, la presencia en Corte y las presiones allí ejercidas, a través de valedores, fueron siempre considerados medios eficaces y necesarios para facilitar el logro de gracias y mercedes, y como tales buscados y continuamente empleados.

A principios del siglo XVIII, el Inquisidor general *Vidal Marín* intentó poner freno a las concesiones de oficios y otras gracias logradas por la comparecencia personal del interesado en la Corte. En 1705, reconociendo que en esos viajes se lograban muchos cargos a través de medios poco justificados, pero, según palabras del propio Inquisidor general, “*tan autorizados y eficaces que apenas dejan libertad en las provisiones...*”, dispuso que se previniera a todos los miembros del Tribunal que, en adelante, sus pretensiones, las de sus hijas, viudas, hermanas o parientes, tanto a oficios de Inquisición como a ayudas de costa, se remitiesen a su secretaría, con expresión de sus ser-

Lea, H. C.: *Historia de la...* op. cit., Vol. I, p. 364. González Novalín, J. L.: “Reorganización valdesiana de la Inquisición española”, en Escandell Bonet, B., Pérez Villanueva, J. (Dirs.): *Historia de la Inquisición en España y América*. Madrid, 1984, T. I, pp. 613-616. López Vela, R.: *Sociología de los...* op. cit., pp. 709-715. *Ídem*:

vicios, o bien que los dirigiesen por medio del tribunal, sin ir para ello a la Corte, advirtiendo que no adelantarian nada con su personal solicitud, ya que serían menos atendidos en los términos de gracia. Esta orden, que fue remitida a Logroño en julio de 1705, hubo de ser repetida un año después al no tener el cumplimiento esperado ni entre los oficiales, ni tan siquiera entre los inquisidores pues, al parecer, éstos inicialmente no se habían dado por incluidos en ella²¹⁰. Aún con las reiteraciones y advertencias, las comparecencias personales en la Corte continuaron produciéndose y las licencias para hacerlo siguieron siendo concedidas. Al menos, en la documentación del tribunal de Logroño del siglo XVIII menudean las peticiones de licencias de parte de sus oficiales e inquisidores para poder trasladarse a la Corte y éstas rara vez fueron denegadas²¹¹, evidenciándose así como tal práctica se mantuvo con la aquiescencia de la dirección inquisitorial. Los motivos alegados para justificar la necesidad de estos viajes solían referirse al cumplimiento de responsabilidades familiares, negocios etc., si bien, una vez allí, no se desaprovechaban las oportunidades para estrechar vínculos y afianzar alianzas. Así, si durante estos desplazamientos los inquisidores lograban un encuentro personal con el Inquisidor general, lo aprovechaban para exponerle sus pretensiones y aspiraciones, siendo éste luego un argumento frecuentemente esgrimido para lograr favores de su mano. Así, el inquisidor *Ansótegui*, cuando solicitaba su traslado de Logroño a otro tribunal, no dudó en recordarle a *Lorenzana* la ocasión en que se encontraron, *“en la última mansión mía que hice en esa Corte tuve el honor de rendir y ofrecer mis respetos a Vuestra Emi-nencia y verle con mucha complacencia, constituido por mi dignísimo jefe, lo que me anima a suplicarle...”*²¹². Igualmente el inquisidor *Fernando García de la Prada* expresaba en una carta como le había representado personalmente ya al Inquisidor general lo que en esos momentos le presentaba por escrito, como si lo dicho fuera de algún modo vinculante: *“con toda veneración representa a Vuestra Ilustrísima que estando disponiendo el viaje para su tribunal, aunque dejando pendientes los negocios principales que le movieron a pedir la licencia que acabó en 4 del corriente, se le han ocurrido otros de alguna consideración que podrá evacuar como a Vuestra Ilustrísima representó verbalmente a fines del pasado, en tres o cuatro semanas...”*²¹³.

Ir a Corte no siempre significó que se lograra lo pretendido, pero el hecho de que se apro-vechase cualquier excusa para efectuar estos viajes es síntoma evidente de que era un cauce considerado útil y provechoso. En caso de no efectuar el desplazamiento por el motivo que fuera, se recurría, siempre que era posible, a emisarios allí presentes que actuasen como sus intermediarios en las pretensiones. Contar con un amigo, pariente o patrón situado o con contactos en círculos o puestos próximos a esa esfera donde se producía la toma de decisiones sería también una fuerte baza a la hora de lograr objetivos.

Desde la secretaría de Cámara era desde donde se tramitaban todos los asuntos de gracia que concernían al Inquisidor general. A su frente estaba el secretario de cámara, un oficial designado de modo particular por el Inquisidor general quien, fruto de las funciones que tenía asignadas y de su posición tan próxima a la fuente de decisiones, se erigiría como uno de los principales intermediarios dentro del marco de la institución inquisitorial entre los peticionarios de gracias y su inmediato superior²¹⁴. Reflejo de la posición central y protagonista de esta figura del secretario de cámara dentro de las redes de influencia que se movían en torno al Inquisidor general es la suma frecuencia con la que en el conjunto de la documentación remitida desde el tribunal de Logroño encontramos cartas enviadas por los inquisidores o por sus protectores al secretario de

Estructuras administrativas... op. cit., pp. 78-79, 86-90.

²⁰⁸ López Vela, R.: Sociología de los... op. cit., pp. 687-688, 781.

²⁰⁹ *Cartas de España*, 2ª edic., Madrid, 1977, Carta XI, pp. 268-284. Cita recogida de T. Egido, en *Las élites de poder...* op. cit., p. 141.

²¹⁰ AHN, Inquisición, Leg. 2.222, 13/11/1706.

cámara de turno, con objeto no sólo de recurrir a su mediación, protección y ayuda en el logro de sus aspiraciones, sino también para informarle a él, y a través suyo al Inquisidor general, sobre cuestiones cotidianas del tribunal, sobre comportamiento de sus compañeros etc., pues mantener una relación estrecha con aquél que ocupase ese cargo podía suponer una importante cuestión a favor a la hora de obtener concesiones por parte del Inquisidor general.

Concretamente, en la segunda mitad del siglo XVIII, las figuras de *Juan de Albiztegui*²¹⁵, secretario de cámara de *Quintano Bonifaz*, y, sobre todo, *Manuel Martínez Nubla*, secretario de *Lorenzana*²¹⁶, se presentan como especialmente claves para los intereses de algunos de los inquisidores de Logroño. Así, en el logro del cargo de inquisidor por parte de *Gregorio Mahamud* tuvo mucho que ver la estrecha amistad que unía al primo del pretendiente, *Tomás de Mahamud*, con el secretario *Manuel Martínez Nubla*. El tono de confianza de la carta enviada por *Tomás* a *Manuel* a favor de su pariente evidencia la estrecha relación que les unía: “*Amigo mío: acabo de saber que hay vacante una plaza en la Inquisición de Logroño con que espero que vuestra merced hará cuanto pueda a favor de mi primo Gregorio y que mandará cuanto le dé la gana a su más afecto amigo y capellán. Mañana salgo para Grñón por un par de meses. Vaya vuestra merced allá y acabará de desterrar el humor tercianario*”²¹⁷. El logro inmediato de la gracia aclara la potencia de su relación e influencias, pero aún cuando la unión con el secretario de cámara no siempre fuera tan estrecha como la anterior, los inquisidores no perdían nunca la ocasión de afianzar cualquier vínculo con él en provecho de sus aspiraciones. Así, *Pedro de Miguel* recurrió también a *Manuel Martínez Nubla* en diversas ocasiones para solicitar su mediación y con ocasión de su pretensión al cargo de juez de bienes confiscados del tribunal de Logroño le escribía: “*Mi dueño y amigo si fuere de la aprobación de vuestra merced la pretensión contenida en ese memorial estimaré que vuestra merced lo presente a Su Eminencia, inclinando su ánimo a que me haga la gracia que pido. Estoy lleno de (...) su obligado servidor afectísimo amigo y capellán*”²¹⁸. La mediación dio su fruto y, tras lograr el mencionado cargo, *de Miguel* reiteraba su fidelidad y agradecimiento a *Nubla* con estas palabras: “*mi dueño, amigo y señor, hoy escribo a Su Eminencia las gracias por la que me ha hecho de esta judicatura de bienes confiscados. Recíbalas vuestra merced también de mí agradecido afecto por la mucha parte que ha tenido en el pronto y buen despacho de esta misma gracia*”²¹⁹.

A menudo los inquisidores se aprovecharon de su relación con antiguos compañeros y amigos con los que habían compartido destino y que habían logrado alzarse hasta la Corte, para ampliar sus influencias en la dirección inquisitorial. El inquisidor *José Ignacio de Ansótegui* cuan-

²¹¹ *Ibidem*, Leg. 2.235, Logroño 26/4/1773. *Ibidem*, Leg. 2.243, Logroño 15/8/1794.

²¹² *Ibidem*, Leg. 2.244, Santiago 16/3/1796.

²¹³ *Ibidem*, Leg. 2.239, Madrid 5/9/1786.

²¹⁴ López Vela, R.: Sociología de los... opus cit., pp. 669-697.

²¹⁵ De *Escalzo* a *Albiztegui* (AHN, Inquisición, Leg. 2.235, Logroño 14/4/1769, Logroño 27/9/1771). De *Loygorri* a *Albiztegui* (*Ídem*, Logroño 26/4/1773, Cintruénigo 11/12/1771). De *Enríquez* a *Albiztegui* (*Ídem*, Logroño 6/5/1771). De *Ventura Echeverría* a *Albiztegui* (*Ibidem*, Leg. 2.230, 8/5/1756).

²¹⁶ AHN, Inquisición, Leg. 1.326, exp. 5. Pruebas para secretario de cámara del Inquisidor general de *Manuel Martínez Nubla Fernández*, Madrid 3/10/1794.

²¹⁷ *Ibidem*, Leg. 2.244, doc. sin fecha.

²¹⁸ *Ídem*, Logroño 26/8/1796.

²¹⁹ *Ídem*, Logroño 5/9/1796. En similares términos de adhesión y fidelidad a *Manuel Martínez Nubla* se expresaba el inquisidor *Entero*, cuando solicitaba la mediación de éste ante el Inquisidor general, con el fin de que moviera la voluntad del rey y le concediera un arcedianato en Moya: “*Mi dueño, amo y señor contando con el favor de vuestra merced y su beneplácito, por este mismo correo remito a nuestro secretario jubilado D. Bonifacio Sáenz de Tájada la representación para Su Majestad y nuestro Eminente jefe, a fin de que antes de darlas curso las presente a vuestra merced para que se tome el trabajo de reconocerlas y mereciendo su aprobación instruya a dicho Tájada*

do solicitó su traslado desde el tribunal de Santiago al de Logroño o Zaragoza, envió un memorial al Inquisidor general *Lorenzana* y otro a *Manuel Martínez Nubla*. Con el primero, esencialmente hacía su petición mientras renovaba de modo sumiso su adhesión y fidelidad²²⁰; al segundo le pedía expresamente que uniera sus fuerzas con las de otros de sus patrocinadores para influir en el éxito de su pretensión²²¹; éstos eran el Sr. *Añoa* y *Juan Martínez de Nubla*, tío del secretario de cámara y por entonces fiscal del Consejo²²², con quien *Ansótegui* había compartido destino en el tribunal de Santiago. Escribía así el inquisidor: “*Muy señor mío y mi estimado dueño, con esta fecha escribo a Su Eminencia para que conste en su secretaría de cámara, manifestándole mis deseos de traslación si ocurre vacante de inquisidor más antiguo o segundo de los tribunales de Zaragoza o Logroño y en virtud de esta fineza con que se ofreció vuestra merced a oficiara mi favor, contribuya a este designio a una con el Sr. Añoa y mi amigo el Sr. Nubla, C.M.B., suspendiendo por ahora molestarle con recuerdos impertinentes, esperando del favor de entrambos que tendrá efecto mi deseada solicitud que se tiene nada de exorbitante después de haber trabajado doce años en este tribunal y el de Herrera. Espero de su protección esta gracia, avisándome si debo practicar alguna otra diligencia a tiempo o oportuno haciendo presente para su gobierno reservado que me limito sólo a plazas efectivas de inquisidor más antiguo o segundo porque las fiscalías no me acomodan. Perdona vuestra merced la molestia y mande cuanto guste a este su favorecido amigo seguro servidor y capellán*”²²³. La gestión de *Ansótegui* y de sus valedores fue eficaz y después de lograr el traslado escribía al secretario *Martínez Nubla* en los siguientes términos: “*Mi estimado dueño, amigo y señor: con esta fecha brindo atentas y expresivas gracias a Su Eminencia y por la parte que le toca le reitero a vuestra merced con sumo agradecimiento, deseando complacer a vuestra merced en cualquier destino y asegurado de esta verdad debe mandarme con franqueza contándome por uno de sus verdaderos amigos y si en alguna cosa puedo servirle en el nuevo destino de Logroño, mande sin ceremonia a éste su afecto reconocido amigo, seguro servidor y capellán*”²²⁴.

La relevancia del Inquisidor general como patrón de sus servidores inquisitoriales trascendía la esfera de las materias que a él le tocaban, pues él tendría que actuar además como intercesor eficaz de sus tutelados en la consecución de las gracias y mercedes que no dependían de su provisión. Cuando los miembros del Santo Oficio reclamaban como recompensa a su fidelidad y servicios alguna gracia dependiente de la concesión real, se dirigían al Inquisidor general, a veces también al Consejo, para que actuaran como sus mediadores ante el rey. El hecho de que quien ocupase la cabeza de la Inquisición mantuviera relaciones sólidas y fluidas con las elites que gobernaban la Monarquía, con el Rey a la cabeza, se convertía así en un aspecto clave para el gobierno y funcionamiento de la institución inquisitorial, pues sólo gracias a ellas los servidores inquisitoriales podrían verse estimulados en el cumplimiento de sus servicios con la garantía de que después serán compensados por ello. El logro de las concesiones solicitadas constituirá una de las mejores muestras de la voluntad real respecto al conjunto de la institución. Cuando la promoción y recompensa por los medios ordinarios fallaba, las tendencias centrífugas, la desconfianza de los inquisidores y oficiales en una dirección incapaz de conseguirles beneficios, tendían a aumentar,

de lo que deba practicar. Cuento con la protección de vuestra merced y fiado en ella y a vista de los justos motivos que me mueven a ocurrir a los pies del trono y a implorar el influjo poderoso de Su Eminencia me prometo que mis esperanzas no queden enteramente burladas. Deseo que vuestra merced en medio de tantas faenas se me conserve con la mejor salud como se lo apetez éste su fino y obligado que lo es de corazón”. AHN, Inquisición, Leg. 2.243, Logroño 13/2/1795.

²²⁰ *Ibidem*, Leg. 2.244, Santiago 16/3/1796.

²²¹ Del mismo modo que en esta ocasión se apoyó en el secretario de cámara y en el inquisidor *Nubla*, para otras peticiones a la dirección inquisitorial, el inquisidor *Ansótegui* se valió de otros inquisidores presentes en el Consejo como *Raimundo Etenhard* y *Salinas* (AHN, Inquisición, Leg. 2.244, Logroño 15/6/1799). *Etenhard* había sido inquisidor en Murcia, desde 1798 desempeñó su cargo en el tribunal de Corte (*Ibidem*, Madrid 30/4/1798)

por lo que el apoyo real se convertía así en uno de los datos objetivos del buen funcionamiento interno del Santo Oficio²²⁵.

El Rey empleó la autoridad ganada con el *Concordato* de 1753 para ascender a miembros del clero partidarios de su política²²⁶ y si al patronato real concernía la concesión de rentas eclesiásticas, tanto la elección de consejeros de la Suprema como su promoción en cargos ajenos al ámbito inquisitorial también dependían de la voluntad del Rey, siendo por estas vías por donde la Monarquía mantuvo fundamentalmente su papel de distribuidor de gracia y justicia y su capacidad de influencia e intervención sobre un cuerpo como el inquisitorial cuya composición y designación quedaban prácticamente fuera de su competencia. Así, cuando en 1795 el inquisidor *Entero* pretendió la concesión del arcedianato vacante de Moya, dignidad catedral de Cuenca, junto con la petición al rey, de quien dependía directamente la provisión, remitió dos cartas más, una al Inquisidor general para que mediara a su favor y otra a su secretario de cámara, *Martínez Nubla*²²⁷, para que apoyara su pretensión ante este último. Los términos de su misiva al Inquisidor general reflejan nítidamente el tipo de protección que se suponía debía prestar a sus ministros, en compensación de los servicios y fidelidad demostrada tanto a su persona como a la institución que encabezaba. Escribía *Entero*: “Señor: desde el mismo instante en que merecimos ver colocada la sagrada persona de Vuestra Eminencia por cabeza y jefe de nuestro Santo Gremio, desde aquel mismo, nos hemos lisonjeado todos los individuos que lo componen de hallaren Vuestra Eminencia un seguro apoyo de nuestras justas pretensiones, en este concepto tengo la que me mueve a implorar la piedad del rey y si merece el propio en el de Vuestra Eminencia espero de su paternal amor se dignen trasladar a manos de Su Majestad la adjunta representación recomendando mi necesidad, el mérito de veintitrés años que tengo el honor de servir al Santo Oficio y el que pude haber contraído (con los demás ministros de este tribunal) en unos tiempos tan calamitosos y en aquellos en que su inmediatez al infeliz reino de Francia nos obliga hace algunos años a redoblar el celo de nuestro apostólico ministerio. Con reflexión de todo lo expuesto espero que Vuestra Eminencia me dispense toda su protección y favor al que quedaré eternamente reconocido, rogando a Dios guarde la importante vida de Vuestra Eminencia para bien de la religión y de el Estado”. La respuesta obtenida del Inquisidor general no fue, sin embargo, lo esperado de un patrón hacia su cliente. Le comunicaba *Lorenzana*, a través de su secretaria, que: “Por mí, que haga su pretensión por la Cámara y que si piden informe a Su Eminencia le servirá con gusto en lo que tenga arbitrio y pe diría por él, pero que no se determina a hacerlo oficiosamente”²²⁸. El Inquisidor general no se apartaba así de favorecer con su opinión a su servidor, pero no se decidió a intervenir directamente en su pretensión, quizá por no verse en esos momentos capacitado para ejercerla ante el rey o quizá, porque en la acción de su patronazgo influiría en mucho si las facciones y grupos de presión e interés a los que se pertenecieran el peticionario y él eran los mismos.

Según *T. Sánchez Rivilla*²²⁹, a lo largo de la primera mitad del XVIII, los consejeros de la Suprema no obtuvieron promociones de manos reales fuera del marco de la Iglesia (obtuvieron obispados, nombramientos como confesores reales, capellanes y priores de Órdenes, especialmente Santo Domingo), siendo esto continuación de lo que ocurría en la etapa final del siglo XVII. En ese período, apenas si aparecían consejeros de la Suprema ya en plazas civiles y muchos se jubilaban sin pasar a otros cargos. Sin embargo, en la segunda mitad del siglo XVIII, según la citada autora, se deja entrever un pequeño relanzamiento de la institución inquisitorial, a juzgar por el mayor número de consejeros que se proyectaron hacia plazas fuera del Santo Oficio.

y, finalmente, llegó a ser consejero de la Suprema en 1806. Martínez Millán, J.: Estructura de la... op. cit., p. 675. Sánchez Rivilla, T.: Sociología de Inquisidores... op. cit., p. 337.

²²² *Ibidem*, p. 370.

²²³ AHN, Inquisición, Leg. 2.244, Santiago 16/3/1796.

²²⁴ *Ibidem*, Santiago 7/9/1796.

A tenor de nuestras noticias, ninguno de los inquisidores de Logroño que llegaron a la Suprema en la primera mitad del siglo XVIII ocupó más cargos que sus cargos eclesiásticos e inquisitoriales²³⁰, mientras que en adelante tuvieron perspectivas algo mejores, aunque circunscritas al ámbito eclesiástico y de la Corte. Fue concretamente, a partir de los años 80, es decir, a finales del reinado de *Carlos III* y principios del mandato de *Carlos IV*, cuando algunos de esos inquisidores que habían servido en Logroño y luego ocuparon una plaza de consejero en la Suprema lograron ser honrados y recompensados por la Corona con cargos y títulos distintos a los de Inquisición. En mitras fueron promovidos, después de largas carreras de servicios, el consejero *Mollinedo* que fue nombrado obispo de Palencia en 1780²³¹ y el consejero *Escalzo* que fue designado obispo de Cádiz en 1781²³². Por su lado, *Fernando García de la Prada* obtuvo el preciado cargo de Sumiller de cortina del rey antes de llegar al Consejo de la Suprema y esa misma plaza ocupaba el inquisidor *Martínez del Campo*, en su caso también antes de ser consejero. Por otro lado, el mencionado *Fernando García de la Prada* y *Diego Manuel Enríquez*²³³ ostentaron el hábito de caballeros de la Orden de *Carlos III*, signo y símbolo no sólo de la calidad del individuo y su familia, sino también de los méritos reconocidos por el rey a él y su parentela. De hecho, la Orden de *Carlos III* se otorgó como recompensa a aquellos que habían prestado servicios meritorios a la Corona y la nación, si bien para conseguirla se había de contar con la condición de nobleza de sangre²³⁴. En ambos casos, que sepamos, su mérito personal se hubo de centrar fundamentalmente en sus carreras inquisitoriales.

Por su extracción colegial y pro-jesuita, en unos casos, y por su condición de inquisidores, en el de todos, se podría situar a estos hombres en los frentes “enemigos” de esos círculos del Gobierno y la sociedad española mejor identificados con las propuestas del regalismo y centralismo político y con las corrientes del momento identificadas con los principios de la Ilustración y las luces. Sin embargo, ese posicionamiento enfrentado, entre quienes lo presentaron, no supuso un freno en su carrera, no al menos en casos como el del inquisidor *Mollinedo*, calificado expresamente como *pro-jesuita* en un documento de los años 1764-66 titulado “*Noticia de los ministros que componen el Consejo Supremo de S.M. y de otros dentro y fuera de esta Corte*”²³⁵, sin que eso fuera óbice para llegar a ser elegido consejero de la Suprema y después obispo. Respecto a los inquisidores que sirvieron en el tribunal de Logroño en la segunda mitad del XVIII no contamos con información concreta respecto a su posicionamiento doctrinal, ni tampoco forma parte de nuestros objetivos dar respuesta a esta difícil cuestión. Sin embargo, si tenemos en cuenta que

²²⁵ López Vela, R.: Estructura y funcionamiento... op. cit., pp. 164-165.

²²⁶ Olaechea, R.: *Las relaciones hispano-romanas*... op. cit., T. I, pp. 150-190.

²²⁷ AHN, Inquisición, Leg. 2.243, Logroño 13/2/1795.

²²⁸ *Ídem*.

²²⁹ Sánchez Rivilla, T.: Sociología de Inquisidores... op. cit., pp. 729-730.

²³⁰ En realidad, hubo un inquisidor de Logroño *Francisco de Cosío y Otero* que logró el cargo de arzobispo de Santa Fé de Bogotá en 1704, pero en nuestro estudio lo no hemos incluido, puesto que dejó el tribunal de Logroño al iniciarse la centuria, en el año 1700, para pasar a servir al tribunal de Corte. Guitarte Izquierdo, V.: Episcopologio español (1700-1867)... op. cit., p. 445.

²³¹ Prado Moura, A. de: *Inquisición e inquisidores*... op. cit., p. 74. Barrio Gozalo, M.: “Perfil socio-económico de una élite de poder (II): los obispos del Reino de León (1600-1840)”, *Anthología anual*, 30-31 (1983-1984), p. 236.

²³² Morgado García, A.: *Iglesia y sociedad en el Cádiz del siglo XVIII*. Cádiz, 1989, pp. 76-77. Guitarte Izquierdo, V.: Episcopologio español (1700-1867)... op. cit., pp. 499, 544. Aldea Vaquero, Q., Marín Martínez, T., Vives Gatell, J. (Dirs.): *Diccionario de historia eclesiástica española*. T. II. Madrid, 1975. Solé, P. A.: *La Iglesia gaditana en el siglo XVIII*. Cádiz, 1994, pp. 182-192. Barrio Gozalo, M.: “Perfil socio-económico de una élite de

algunos de ellos sirvieron y fueron tutelados por obispos de clara tendencia reformista, antijesuitas convencidos e incluso algunos con inclinaciones jansenistas, podría ser que se identificasen con ellos. Así *Antonio Joaquín Entero* sirvió a *Francisco Esquivardo*, cuando era obispo de Lugo, siendo éste declarado rigorista como el obispo Belluga y antilaxista²³⁶. *Fernando García de la Prada* había sido juez sinodial en el arzobispado de Toledo cuando ocupaba ese prestigioso cargo *Francisco Antonio de Lorenzana*. Por su lado, *Pablo Antonio Martínez* desarrolló parte de su etapa universitaria en Valencia y después sirvió al obispo de Orihuela, *José de Tórmo*, obispo auxiliar de Valencia desde 1763, profesor en la citada Universidad, tomista y antijesuita, del círculo del obispo *Mayoral* y amigo del obispo *Clement* y del futuro Inquisidor general *Beltrán*²³⁷.

Por otro lado, encontramos como algunos de estos inquisidores que sirvieron en Logroño en un momento de sus carreras y consiguieron promocionarse con el apoyo real podrían ser también considerado como hombres identificados con las preocupaciones e inquietudes de cambio y mejora de la sociedad española propias de su tiempo, sin que su condición de servidores de Inquisición entrase, al menos aparentemente, en ninguna contradicción con tales posturas. En realidad, Inquisidores generales de las últimas décadas del siglo, como *Beltrán y Abad y la Sierra*²³⁸, estuvieron involucrados en esos proyectos de adaptación y cambio propulsados por el Gobierno, lo que pudo favorecer la inserción en el seno de la Inquisición de hombres ajenos a esos círculos que deseaban erradicar de la Administración del reino donde estaban enquistados. Así a *Escalzo*, por ejemplo, a pesar de condición de colegial, formado con los jesuitas e inquisidor, se le ha considerado como un obispo de talante reformista, miembro de la Sociedad Económica de Madrid y cuyas acciones en ese obispado andaluz estuvieron en clara sintonía con las preocupaciones del Gobierno de *Carlos III* respecto a la reforma del clero y su educación y las reformas socioeconómicas necesarias para la prosperidad del reino²³⁹. *García de la Prada*, por su lado, tomó parte muy activa en la puesta en marcha de una asociación tan característica de esos tiempos como fuera la *Real Sociedad de Amigos del Cantábrico*, con el objetivo de frenar las “*asechanzas y ataques de la filosofía moderna*” y formar un “*plantel de buenos y útiles vasallos*”, concordes con los “*finés del Estado*”²⁴⁰. E incluso el mencionado inquisidor *Mollinedo* fue miembro de la *Real Sociedad Económica Bascongada* desde 1779²⁴¹.

poder (V): los obispos de Andalucía (1600-1840)”, *Anthología annua*, 34 (1987), p. 68.

²³³ Sánchez Rivilla, T.: Sociología de inquisidores... op. cit., p. 725.

²³⁴ Domínguez Ortiz, A.: *Sociedad y Estado*... op. cit., pp. 352-353. *Ídem*: “Carlos III de Borbón: balance de un reinado”, en *Actas del Congreso internacional sobre “Carlos III y la Ilustración”*. Madrid, 1989, p. 205. Anes, G.: *Sociedad y economía*... op. cit., p. 11.

²³⁵ Documento recogido en: Olaechea, R.: Política anticolegialista del... op. cit., p. 239.

²³⁶ Mestre Sanchís, A.: “Religión y cultura en el siglo XVIII español”, en García-Villoslada, R. (Dir.): *Historia de la Iglesia en España*. Madrid, 1979, T. IV, pp. 618-622. p. 664.

²³⁷ *Ibidem*, p. 620. Hornedo, R. M.: “Teatro e Iglesia en los siglos XVII y XVIII”, García-Villoslada, R. (Dir.): *Historia de la Iglesia en España*. Madrid, 1979, T. IV, pp. 309, 346. León Navarro, V.: “Probabiliorismo frente a probabilismo. Felipe Bertrán: un antijesuita doctrinal” en Mestre, A., Giménez, E. (Eds.): *Disidencias y exilios en la España moderna. Actas de la IV reunión científica de la Asociación española de Historia Moderna*. Alicante, 1997, pp. 627-638.

²³⁸ Mestre Sanchís, A.: Religión y cultura... op. cit., pp. 618-622. *Ídem*: “Influjo erasmiano en la espiritualidad del Inquisidor general Felipe Beltrán (1704-1783)”, en *Anales Valencinos*, 2 (1975), pp. 277-296. Demerson, J.: *Ibiza y su primer obispo: D. Manuel Abad de la Sierra*. Madrid, 1980. *Ídem*: “Un obispo Amigo del País: Don Manuel Abad y Lasierra”, en *II Simposio sobre el padre Feijóo y su tiempo*. Oviedo, 1981, pp. 51-61. León Navarro, V.: Probabiliorismo frente a... op. cit., pp. 627-638. Salas Balaust, L.: Tenaz empeño de... op. cit.

²³⁹ Martín Hernández, F.: “La formación del clero en los siglos XVII y XVIII”, en García-Villoslada, R. (Dir.): *Historia*

El propio *Llorente*, con toda la carga de subjetividad que tuvieran sus opiniones, describía tanto a los Inquisidores generales como a los inquisidores de provincia que hubo desde el reinado de *Carlos III* como hombres de talante bondadoso y moderado²⁴². De *Antonio Galarza*, inquisidor en Logroño a principios del siglo XIX y consejero de la Suprema cuando se restauró la Inquisición en 1814, nos cuenta el mencionado autor, por ejemplo, como era “*muy humano y bondadoso por carácter natural*”²⁴³. Apartándonos de juicios de valor, es lógico que los inquisidores de esta etapa fueran hombres más o menos influidos por los acontecimientos políticos, culturales, ideológicos y sociales de su tiempo. Ni su pertenencia a uno de los bastiones del frente ultramontano, ni el choque frontal de los intereses de la institución a la que servían con la política eclesiástica y administrativa seguida por la Corona entraban en contradicción con que tuvieran inquietudes, conociesen e incluso en cierta medida se identificasen con las corrientes de pensamiento e ideales reformistas de grupos calificados como ilustrados, así como con algunos de los proyectos de esos Gobiernos, aunque hostiles por sus posturas regalistas a la independencia y arbitrariedades de la Inquisición, al fin y al cabo, defensores del mismo orden político-social que la institución inquisitorial protegía y en el que ambas sustentaban su existencia²⁴⁴.



Juan Antonio Llorente,
por F. de Goya, 1810

ria de la Iglesia en España. Madrid, 1979, T. IV, pp. 544 y 574. Morgado García, A.: “El clero gaditano en el siglo XVIII”, en *Actas del Congreso internacional sobre “Carlos III y la Ilustración”*. Madrid, 1989, T. II, pp. 400-402. Windler, C.: *Élites locales, señores, reformistas. Redes clientelares y Monarquía hacia finales del Antiguo*

II

LOS OFICIALES

LA maquinaria burocrática inquisitorial, aunque tempranamente imbuida de una intensa rutina, hizo funcionar a la institución y sus tribunales de distrito siglo tras siglo hasta su desaparición. Junto con los inquisidores fueron esos hombres que en un momento dado de sus vidas optaron por incorporarse al servicio de la Inquisición como sus oficiales quienes caracterizaron e hicieron efectivas las estructuras de los tribunales, así como quienes los vincularon con el marco espacial y social donde ejercerían su acción y poder inmediatos. En consecuencia, conocer quiénes fueron esos oficiales que sirvieron en el tribunal de Logroño entre 1746 y 1808, determinar los rasgos definitorios del grupo, sus relaciones y las estrategias y objetivos planteados tanto por la institución para satisfacer las expectativas de sus miembros como por éstos para integrarse en el cuerpo inquisitorial y sacar provecho de su pertenencia al mismo, constituyen aspectos claves con los que completar nuestra visión sobre el marco social en el que se apoyó la Inquisición a finales del Antiguo Régimen para funcionar y ejercer su acción y ascendiente en la sociedad del momento.

CONDICIONES Y CUALIDADES

Las características que se le exigirían a los oficiales de un tribunal de distrito estuvieron menos detalladas que las determinadas para los inquisidores, quedando su elección final al arbitrio del Inquisidor general que era quien les otorgaba el título que les constituía en miembros del cuerpo inquisitorial. No obstante, aún sin tener un modelo concreto definido, la Inquisición buscó, inicialmente, para ocupar sus puesto de oficial a hombres naturales del reino, discretos y honestos, de sangre limpia e hijos de legítimo matrimonio que, apoyados en su valía profesional y honradez, ayudasen a los inquisidores a cumplir eficazmente con sus misiones. Como siempre, los mecanismos de selección y exclusión se ponían en marcha con el proceso de elaboración de las pruebas de limpieza, con los informes previos de *vita et moribus* que realizaban desde los distrito y las propias informaciones, si bien, junto con las condiciones mínimas de honradez y limpieza exigidas, e incluso por encima de ellas, jugarían un papel determinante el status social y la riqueza de los candidatos, junto con las relaciones que tuvieran establecidas tanto en torno a los ámbitos de los que dependía la provisión de los cargos como en la sociedad donde ostentarían su condición de miembro de la Inquisición y desempeñarían sus misiones.

En los apartados que siguen se observará cómo se concretaron esas características y condiciones planteadas para la figura del oficial de Inquisición en las personas de quienes la encarnaron en el espacio del tribunal de Logroño a lo largo de la segunda mitad del siglo XVIII y primeros años del XIX. Con ello se podrán establecer tanto los criterios empleados por la Inquisición para integrar su cuerpo burocrático de oficiales como las bases sociales de las que se nutrió este grupo de personal, sus objetivos y estrategias dentro y fuera de la Inquisición a lo largo de esa etapa.

1. Naturaleza y vecindad

Evidentemente, las personas y grupos que formaron parte de la burocracia del tribunal de Logroño fueron cambiando a lo largo del tiempo, fundamentalmente porque los intereses de la institución variaron, lo mismo que los de los sectores sociales de los que se nutría su cuerpo burocrático. No obstante, a diferencia de los inquisidores que debido a la dinámica de sus carreras tenían mayor movilidad territorial, los oficiales generalmente desarrollaron toda su vida profesional en el mismo marco espacial y éste además coincidió, desde muy pronto, con aquél en donde tenían sus naturalezas e intereses privados más intensos, con lo que su implicación e imbricación en el tribunal donde servían y la influencia que ejercieron en la caracterización de sus estructuras y funcionamiento fueron enormes.

Fue precisamente la necesidad de la institución inquisitorial de contar entre sus servidores con sujetos conocedores y con cierto ascendiente allí donde iban a ocupar su cargo, lo que le llevó a dotar sus estructuras burocráticas con personas naturales de los territorios donde caía la jurisdicción de los tribunales donde servirían, extraídas además preferiblemente de los grupos dominantes de sus comunidades. Esto supuso hipotecar la supuesta independencia que habría de caracterizar a los tribunales, pero fue el modo de evidenciarse con autoridad y fuerza ante la sociedad donde ejercería su acción, a la vez que de atraerse el apoyo de los más potentes, inicialmente reticentes a la presencia de un cuerpo ajeno a su dinámica de poder, todo lo cual prestigiaría al tribunal y facilitaría su labor de control y presencia, suavizando choques y debilitando resistencias¹.

Por otro lado, desde etapas muy tempranas la institución inquisitorial mantuvo en la provisión de sus cargos burocráticos una política de compensación de servicios prestados por la familia que favorecieron la formación y consolidación de linajes sólidamente asentados en las estructuras inquisitoriales, valiéndose de la asunción de sus cargos como un patrimonio adquirido por deudas de fidelidad. Esta intensa patrimonialización de los cargos, potenciada por un fuerte nepotismo en los nombramientos y una extraordinaria endogamia entre los linajes de impronta inquisitorial que no se debilitaron con el paso del tiempo, condujo irremediabilmente a la confusión de los objetivos e intereses de la Inquisición con los de sus integrantes, desvirtuando todo este conjunto de circunstancias el funcionamiento independiente que se suponía necesario para que aquella cumpliera eficazmente con sus misiones.

La estructura burocrática del tribunal de distrito de Logroño refleja la dinámica expuesta, pues, al igual que la del resto de los tribunales inquisitoriales castellanos, estuvo profundamente vinculada al territorio y la sociedad sobre la que aquel ejercía su jurisdicción. De hecho, prácticamente desde sus orígenes, la conformaron personas naturales del territorio del distrito². En un principio, la mayoría de los oficiales provino de tierras navarras, debido fundamentalmente a intereses políticos y de carácter organizativo tanto de la Corona como de la propia Inquisición. Desde mediados del siglo XVII, ya fueron la ciudad de Logroño y sus poblaciones limítrofes los principales puntos de reclutamiento y llegado el siglo XVIII nada cambió, ni en su primera mitad, ni en adelante³. Concretamente, desde 1746 a 1808 fueron, según nuestros datos, setenta y dos los hombres que estuvieron oficialmente vinculados a la estructura burocrática de este tribunal y de ellos, con seguridad, sesenta y cuatro fueron oriundos del distrito. Cuarenta y nueve de La Rio-

Régimen. Sevilla, 1997, pp. 200-206.

²⁴⁰ Prólogo de José Antonio Maravall en Demerson, P.: *Próspera y adversa...* op. cit., p. 15.

²⁴¹ Urquijo e Ibarra, J. de: *Un juicio sujeto a revisión. Menéndez Pelayo y los caballeritos de Azcoitia*. San Sebastián, 1925, p. 96.

²⁴² Llorente, J. A.: *Historia crítica de...* op. cit., Vol. IV, pp. 85 ss.

ja⁴ (más de la mitad de Logroño), cuatro de Álava y las tierras de La Montaña respectivamente, tres de Navarra, dos de Vizcaya, uno de Guipúzcoa y uno más del área de Soria perteneciente al distrito. El resto provinieron de territorios ajenos al dependiente del tribunal si bien todos, hasta donde llegan nuestras noticias, fueron castellanos, generalmente, de áreas limítrofes al distrito como Valladolid, Burgos, Asturias o Palencia.

Los abusos e irregularidades a los que pudieron dar lugar tan estrecha unión de las gentes del tribunal con las tierras donde sus intereses y dependencias habrían de ser más intensos, no buscaron ser solucionados a través de la erradicación de tal práctica de nombramientos nepotista y localista, pues ésta se mantuvo hasta el final. Mayor interés demostró la institución, sin embargo, respecto al lugar de residencia que tuvieran los oficiales que iban a servir en un tribunal, pues, lógicamente, sólo si vivían allí donde ése tenía su sede o en poblaciones muy próximas se aseguraba su asistencia habitual a los cargos que ocupaban. Así, por ejemplo, cuando *José Crespo* solicitó el cargo de alguacil en *ausencias y enfermedades* en el tribunal de Logroño, los inquisidores comentaron en su informe el inconveniente que podría surgir del hecho de que fuera vecino de la villa de Ajamil, en la Sierra de Cameros, y no de Logroño, puesto que tal circunstancia dificultaría que se presentase en cuanto fuera necesitado, tal y como ya ocurría con su hermano, por entonces procurador del fisco, quien *“porsus repetidas ausencias no está tan pronto como convenía para el servicio del Santo Oficio”*. Proponían entonces los inquisidores que para aceptarle, accediera a vivir de continuo en Logroño, disfrutando de los derechos de vecino de Ajamil a título de ministro del Santo Oficio⁵.

De cualquier modo, ésta no fue una cuestión determinante para elegir o no a uno para ocupar un puesto de oficial, ya que había otras muchas que tenían un peso mayor en la dinámica de provisiones a títulos de oficial. De hecho, el citado *José* obtuvo finalmente el título que había solicitado, gracias a su los vínculos de su familia con el servicio del tribunal y el cargo que pretendía (directamente contaba con su hermano *Francisco Xavier*, procurador, y su padrastro el alguacil *José Mayoral*), al patrocinio de dos consejeros de la Suprema y al aval de su posición distinguida y cuantiosa riqueza⁶.

2. Estado y edad

No nos consta que existiera disposición alguna que obligase a los oficiales a ser hombres casados para poder acceder a su título inquisitorial, tal y como fuera el caso de los familiares en el que se entendía que las responsabilidades que conllevaba ese estado garantizaban un cierto grado de madurez necesario para llevar una gestión responsable del oficio al que se accedía. Sin embargo, hemos hallado una ocasión en la que este asunto se demostró como un motivo de preocupación o interés para el tribunal de Logroño. Fue con *Tomás de Leiva*, pretendiente al cargo de alcaide, que luego lograría, y respecto al cual el inquisidor *Viana* señalaba en su informe que, aunque en esos momentos estaba soltero, las circunstancias de honradez y limpieza del candidato y su familia garantizaban que entraría en un casamiento proporcionado al empleo al que aspiraba⁷. Y es que, aunque el estado civil no fuese condición expresa para optar a los cargos de oficial del tribunal, quiénes fueran las esposas de los integrantes de Inquisición siempre fue objeto de atención y cuidado.

²⁴³ *Ibidem*, pp. 125-126.

²⁴⁴ Álvarez de Morales, A.: *Inquisición e Ilustración...* op. cit., pp. 79-81. Herr, R.: *España y la...* op. cit., p. 168.

¹ El caso del tribunal de Santiago estudiado por J. Contreras es un perfecto ejemplo de este proceso. Contreras, J.: *El Santo Oficio de...* op. cit., cap. III.

² Bombín Pérez, A.: *La Inquisición en el País Vasco: El tribunal de Logroño, 1570-1610*. Bilbao, 1997, pp. 25-33. Cristóbal Martín, A.: *Confianza, fidelidad y...* op. cit., pp. 43-44. Reguera, I.: *La Inquisición española...* op. cit., pp.

Lo que efectivamente constituyó una cuestión debatida, al menos en el caso de los secretarios del secreto, fue si estos oficiales habían de ser personas seglares o eclesiásticas⁸, pues se encontraba el inconveniente de que los secretarios “*Siendo (como de ordinario son casados) los seculares dejan hijos y no todas veces de la suficiencia necesaria para el manejo de papeles y alegando éstos servicios de los padres y desamparo y miseria con que quedan, obra mucho semejantes provisiones porque parecerá impiedad el no consolarlos, aunque sea con algún escrúpulo*”⁹. El problema no estribaba, por lo tanto, en la idoneidad de un estado u otro para cumplir con las misiones encomendadas, sino en cuestiones relacionadas con la patrimonialización de los cargos y la dinámica de proveerlos por herencia, lo cual limitaba la independencia en los nombramientos. En cualquier caso, al menos en el tribunal de Logroño, la práctica a lo largo del tiempo se dirigió a nombrar indistintamente personas de un estado u otro para ocupar tal cargo. En realidad, los eclesiásticos tampoco desaprovecharon los vínculos y deudas contraídas con los cargos servidos y con la Inquisición para favorecer las aspiraciones de miembros de su parentela, aunque no fueran directamente frutos de su carne.

En términos generales, encontramos como en el tribunal de Logroño predominaron los oficiales laicos sobre los eclesiásticos durante el siglo XVII y la primera mitad del XVIII, si bien, a medida que avanzaba esta última centuria hacia su final, tal tendencia cambió y un número cada vez más elevado de hombres de Iglesia ingresó en las filas de la burocracia de este tribunal, para ocupar además todo tipo de cargos, desde secretarías del secreto a la simple portería¹⁰. De hecho, la “*clericalización*” de las estructuras burocráticas inquisitoriales, tal y como define a esta tendencia Martínez Millán¹¹, se presenta como una característica propia del personal de los tribunales de distrito en su etapa final¹². En realidad, la condición eclesiástica de estos oficiales no parece que fuera una opción expresamente buscada por la Inquisición, pues en ocasiones desde la dirección inquisitorial se expuso explícitamente su oposición a que determinados cargos, como el de alcaide de la penitencia, nuncio o proveedor recayeran en personas de tal estado “*por no ser decente servirse de eclesiásticos*”¹³. Sin embargo, tal y como expresaron los inquisidores de Logroño en repetidas ocasiones, elegir personas de esa condición era, a veces, la única opción para cubrir ciertos cargos que conllevaban poco sueldo (por estar éste absorbido en el pago de jubilaciones o ser corto de por sí), pues sólo aquellos que pudieran mantenerse por sí mismos podrían acceder a ellos, costeándose las pruebas de ingreso¹⁴, y a su vez sostener el honor del oficio y su servicio¹⁵. Según el parecer del tribunal, los seglares que poseían rentas y bienes propios suficientes para su manutención no deseaban siempre sujetarse a la servidumbre y penalidades que exigían el desempeño de ciertos puestos como el de alcaide la penitencia, notario del juzgado o contador, sin gozar además de sueldo a cambio, ni exenciones. Por el contrario, los eclesiásticos beneficiados que con-

35-49.

³ Torres Arce, M.: *La Inquisición en...* op. cit., pp. 148-149.

⁴ Entre éstos se ha incluido a *Juan Bautista Sáenz de Tejada*, quien aunque nació en Madrid, decía el tribunal que “*reside desde niño en Logroño*” y además su familia era oriunda de Arnedillo. AHN, Inquisición, Leg. 2.235, Inquisición, Logroño 7/10/1771.

⁵ *Ibidem*, Leg. 2.241, Logroño 28/6/1791.

⁶ *Ibidem*, Lib. 1.205, fol. 293 v, 13/10/1791.

⁷ *Ibidem*, Leg. 2.230, Logroño 23/4/1754.

⁸ Torquemada Sánchez, M. J.: “Los secretarios o notarios del secreto en Sevilla desde comienzos del siglo XVIII”, en Gacto Fernández, E. (Ed.): *El centinela de la fe. Estudios jurídicos sobre la Inquisición de Sevilla en el siglo XVIII* Sevilla, 1997, pp. 20-22.

⁹ AHN, Inquisición, Lib. 275, fol. 32-33.

¹⁰ Sólo en el cargo de alguacil mayor no se reprodujo este patrón.

taban con recursos propios, eran ya parte de un estamento privilegiado y con su inserción en el cuerpo inquisitorial adquirirían la ventaja de verse eximidos, por *Breve* papal, de las obligaciones del servicio y residencia de sus beneficios, incluso también la cura de almas, si es que la tenían, sin que eso fuera óbice para que recibieran los frutos y rentas anejos¹⁶. Esto debió ser algo verdaderamente apreciado entre los de esa condición. Los testimonios de los propios interesados y los inquisidores al respecto¹⁷ corroborarían tal realidad. Lo mismo que las protestas de las autoridades eclesiásticas ante la práctica de la Inquisición de dotar sus cargos con eclesiásticos de ese tipo y su intuición sobre las intenciones de exención que buscaban éstos de ello¹⁸. De hecho, los eclesiásticos que entraron masivamente en la burocracia del tribunal de Logroño en las últimas décadas del siglo XVIII fueron todos seculares, desde clérigos de menores a priores de sus iglesias, si bien la inmensa mayoría eran presbíteros y algunos de ellos también curas de almas, los cuales prácticamente siempre disfrutaban de uno o varios beneficios o capellanías al tiempo que servían sus plazas inquisitoriales¹⁹.

A ese último respecto, parece que fue costumbre que el tribunal pidiera informes al provisor eclesiástico correspondiente antes de admitir a un eclesiástico como pretendiente a alguno de sus títulos, si bien, cuando en 1797 se tuvo noticia de la intención del obispo de Calahorra de que, en adelante, el tribunal le hubiera de pedir permiso antes de valerse de “*súbditos suyos*”; sus inquisidores expresaron que eso “*podría traer graves inconvenientes, además de ser un ejemplar nuevo y una sumisión poco decorosa al Santo Oficio*”²⁰. Precisamente, a pesar de las ventajas que encontró la Inquisición con dotar sus cargos con eclesiásticos, la elección de beneficiados para sus puestos burocráticos fue un asunto problemático que originó enfrentamientos y pleitos con los ayuntamientos, cabildos y comunidades de las iglesias donde sus servidores tenían cura de almas o disfrutaban de beneficios de patronato real, surgidos normalmente de la negativa de esos últimos ámbitos a pagar los frutos y rentas a los beneficiados que no servían sus beneficios, ni celebraban por estar ocupando cargos en el tribunal²¹. De esto derivó que el tribunal se viera involucrado en

¹¹ Martínez Millán, J.: “La burocracia inquisitorial de Córdoba durante el siglo XVIII”, en *Boletín de la Real Academia de Córdoba de Ciencias, Bellas Letras y Nobles Artes*, 106 (1984), pp 362-365.

¹² Lera García, R. de, Sánchez Rivilla, T.: *Oficiales y ministros...* op. cit., p. 369.

¹³ AHN, Inquisición, Leg. 2.232, Madrid 20/9/1755. *Ibidem*, Leg. 2.242, Logroño 21/7/1791.

¹⁴ Los eclesiásticos se habían de costear las pruebas de limpieza como todos los pretendientes a un título inquisitorial, pero gracias a su condición de eclesiásticos estaban eximidos de pagar la media *annata* al rey, cuando lograban la expedición de su título. Lea, H. C.: *Historia de la...* op. cit., Vol. I, p. 428.

¹⁵ AHN, Inquisición, Leg. 2.238, Logroño 6/3/1777. *Ibidem*, Leg. 2.241, Logroño 20/5/1791.

¹⁶ Lea, H. C.: *Historia de la...* op. cit., Vol. II, pp. 299-317.

¹⁷ *Eugenio Fernández*, presbítero teniente párroco de la iglesia colegial de Logroño expresaba su deseo de emplearse en el Santo Oficio, “*no por eximirse de residir su renta eclesiástica pues se halla ordenado a título de patrimonio*”. El mero hecho de que mencione esto indica que era una motivación común entre los eclesiásticos pretendientes a oficios del tribunal (AHN, Inquisición, Leg. 2.246, Logroño 30/10/1807). Los dictámenes del tribunal de Logroño sobre los pretendientes a sus cargos de oficial también dan testimonio de ese deseo de eximirse de sus obligaciones de parte de algunos de los candidatos eclesiásticos; así exponían los inquisidores, por ejemplo, en la pretensión de *Martín Antonio Valiente* al empleo de procurador del fisco: “*creemos que el objeto de su pretensión es eximirse enteramente de esa obligación* (de asistencia a su iglesia)” (*Ibidem*, Leg. 2.244, Logroño 1/10/1796. *Ibidem*, Leg. 2.246, Logroño 30/10/1807).

¹⁸ El obispo de La Calzada y Calahorra expresaba al tribunal de Logroño su certeza sobre la intención de *Nicolás Ibáñez* al pretender los empleos de alcaide de la penitencia y ayudante de alcaide de las cárceles secretas pues, según él, lo hacía “*con el fin de exonerarse de la cura de almas como años ha lo pretendió con importunidad conmigo*” (AHN, Inquisición, Leg. 2.233, Santa visita de Escoriaza 23/7/1763. *Ibidem*, Lardero 6/5/1762, Madrid

numerosas ocasiones en conflictos de competencia con la jurisdicción eclesiástica por el conocimiento de estas causas²².

Hasta donde llegan nuestras noticias, cuando el tribunal de Logroño se vio implicado en alguno de estos conflictos a lo largo de la etapa que estudiamos, siempre defendió la dispensa que sus servidores tenían concedida por el Papa y excusó la necesidad de los cabildos de los sujetos reclamados²³. Desde el Consejo, por su lado, se aconsejó reiteradamente elegir a personas que no tuvieran tales obligaciones para evitar así litigios, mientras que las resoluciones regias, implicada la Corona en esto por ser cuestiones de patronato, fueron contradictorias, pues si en determinadas circunstancias resolvía los derechos de los ministros eclesiásticos a acogerse a esa exención, en otras ocasiones disponía lo contrario. Valga el caso del ayudante de las cárceles secretas *Melchor Vicente de los Heros* para ilustrar estas variaciones y las repercusiones que tuvo en el seno del Tribunal. Este presbítero beneficiado en la iglesia parroquial de Balmaseda se vio involucrado en un conflicto que se prolongaría desde 1797 hasta al menos 1807, por motivo de negarse el ayuntamiento de ese lugar a reconocer su exención de servir su beneficio y la cura de almas. Del reclamo del ayuntamiento al tribunal, el pleito pasó al cabildo y se elevó al Consejo, siendo desde ahí conocida la disputa por el obispo de Santander. En su dictamen, el fiscal del Consejo exponía en diciembre de 1797 que *“el ministro goza de todas las gracias, franquicias y preeminencias y por tanto no está obligado a residir personalmente (...) y así lo declaró su majestad en caso similar en 9 de marzo de 1783”*²⁴. Sin embargo, en abril del año siguiente llega al tribunal una real orden comunicada al inquisidor decano por el secretario de Gracia y Justicia, *Melchor Gaspar de Jovellanos*, en la que instaba al tribunal que pusiera fin a la demanda de *los Heros* y le mandase que residiera su beneficio o renunciase a él, previniendo a su vez al tribunal que no admitiera a ministros con otras obligaciones incompatibles con las del Santo Oficio. Ante esa noticia el Consejo resolvió: *“Su Ilustrísima exponga a Su Majestad lo que tuviere por conveniente sobre la inteligencia de su Real orden comunicada intempestivamente al inquisidor decano del tribunal de Logroño, debiendo haberse dirigido a Su Ilustrísima a quien compete la autoridad y facultad de la provisión de empleos del Santo Oficio”*²⁵. De hecho, la orden real no se cumplió, el oficial continuó sirviendo y litigando su pleito con su cabildo y un tenaz obispo de Santander, hasta más allá de su muerte ocurrida en 1806, a pesar de haber obtenido resolución a su favor ya en 1801, tras haber conocido la causa el tribunal inquisitorial²⁶.

En todo caso y en definitiva, la Inquisición parece que encontró uno de sus principales apoyos en uno de los estamentos de la sociedad que mejor se identificaba con las estructuras y mentalidad que ella defendía y representaba, reafirmando a través de ellos su condición de tribunal eclesiástico. De hecho, amparados en tal condición eclesiástica estos oficiales podían disfrutar de la protección de la jurisdicción inquisitorial con menos obstáculos y reticencias que en el caso de los legos.

6/8/1763). Igualmente, en 1765, expresaban el deán y cabildo de la iglesia colegial de San Martín de Albelda y Santa María la Redonda de Logroño los inconvenientes que encontraban en que uno de sus individuos obtuviese la gracia de secretario del secreto, pues deducían que ése pretendía el cargo *“para excusarse de la residencia”* (*Ibidem*, Leg. 2.234, Sala capitular de Logroño, 20/12/1765).

¹⁹ Véase tabla 11.

²⁰ AHN, Inquisición, Leg. 2.244, Logroño 2/6/1797.

²¹ Algunos ejemplos en: AHN, Inquisición, Leg. 2.240, Logroño 1/12/1788. *Ibidem*, Leg. 2.237, recibida en Madrid 24/9/1777, Logroño 3/10/1777. *Ibidem*, Leg. 2.238, 24/8/1774, Logroño 23/5/1781, Arnedillo 26/6/1783, Logroño 20/7/1783. *Ibidem*, Leg. 2.230, Logroño 28/1/1745.

²² Algunos ejemplos en: AHN, Inquisición, Leg. 2.241, Logroño 2/3/1789, Briones 1/5/1789, Briones 12/5/1789, Logroño 14/5/1789, Madrid 11/11/1791, Logroño 28/11/1791. *Ibidem*, Leg. 2.243, recibida en Consejo 6/2/1790, Madrid 13/3/1790, Logroño 8/5/1790, Logroño 17/5/1790, Madrid 4/6/1790, Madrid 12/4/1790, Logroño 15/6/1790, Logroño 18/6/1790, Madrid 5/7/1790, Yanguas 14/7/1790,

TABLA II
TÍTULOS Y CARGOS ECLESIASTICOS DE LOS OFICIALES DEL TRIBUNAL DE LOGROÑO, 1746-1808

CARGO INQUISITORIAL/ CARGO ECLESIASTICO	Secreto	Receptor	Secuestro	Contador	Alcaide	Notario juzgado	Procurador	Abogado	Portero	Nuncio	Depositario	TOTAL
Clérigo menores	3	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	3
Clérigo menores con capellanía	2	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	2
Capellán	1	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	1
Presbítero	1	-	2	-	-	-	-	-	-	-	-	3
Presbítero y cura	-	-	-	-	-	1	-	-	-	-	-	1
Presbítero con capellanía	1	-	-	-	-	-	-	-	-	1	-	2
Presbítero beneficiado	4	2	-	1	3	-	1	1	1	-	2	15
Presbítero beneficiado y cura	-	1	-	1	-	-	-	-	-	-	-	2
Presbítero beneficiado y capellanía	2	-	-	-	-	-	-	1	-	-	-	3
Presbítero beneficiado y canónigo	-	-	-	1	-	-	-	-	-	-	-	1
Presbítero beneficiado y prior	-	-	-	-	-	-	1	-	-	-	-	1
Presbítero, prior con capellanía	-	-	-	-	-	-	1	-	-	-	-	1
Racionero Iglesia de Toledo	1	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	1
TOTAL OFICIALES/ ECLESIASTICOS	25/15	4/3	3/2	6/3	8/3	3/1	4/3	5/2	4/1	2/1	3/2	67/36

Al igual que respecto al estado de los oficiales, tampoco hubo una disposición explícita respecto a la edad mínima necesaria para llegar a serlo, aunque los veinticinco años, momento en el que se consideraba alcanzada la mayoría de edad en el Antiguo Régimen, fueron tácitamente estimados como los más adecuados para empezar a optar a un cargo burocrático inquisitorial²⁷. De hecho, la mayoría de quienes fueron oficiales en el tribunal de Logroño a lo largo de la segunda mitad del siglo XVIII obtuvieron su título con la edad de veinticinco años como mínimo, siendo la edad media de ingreso en esta etapa los treinta y cuatro años.

Desde luego, en esta tendencia generalizada hubo excepciones. Según apreció *H C Ilea* a partir de casos de transmisión hereditaria de los cargos, la edad mínima de ingreso a un puesto de oficial eran los diecinueve o veinte años²⁸ y, efectivamente, en el tribunal de Logroño los más precoces en incorporarse a cargos de oficial fueron aquellos que ocuparon plazas heredadas, junto con algunos que entraron a puestos secundarios como fuera el del nuncio²⁹. Así ocurrió al menos con los secretarios del secreto *Francisco Xavier de Badarán* y *Marcos José de Soto* que lograron sus cargos con la cesión del mismo de sus progenitores a una edad temprana. Concretamente, *Francisco Xavier* tenía 18 años cuando su padre *Martín Andrés* solicitó su jubilación y el paso del cargo de secretario para su hijo, ofreciéndose para suplirle hasta que fuera más mayor³⁰. Cuando lo lograron tenía veinte años. *Marcos José*, por su lado, tenía diecinueve años cuando su padre solicitó para él la gracia de su cargo de secretario, no encontrándose óbice en la juventud del muchacho, al ver el tribunal en él *“las mayores esperanzas por su talento y aplicación al estudio, buen juicio y conducta muy superior a su edad”*³¹. Obviamente, junto a estas presunciones, le amparaban los méritos, prolongados servicios y vínculos de su familia con el tribunal donde su padre y abuelo habían sido secretarios del secreto. Y es que el peso de la edad fue mínimo frente a otras circunstancias, como fueran la herencia y el patronazgo, que otorgaban mucho mayor empuje a una pretensión. Así, *Antonio Alonso de la Puente*, que fue otro de los oficiales que se incorporó al servicio del tribunal de Logroño a una edad más temprana, veinte años, obtuvo el título con el patrocinio directo de uno de los consejeros de la Suprema³².

Ahora bien, aún contando con estas excepciones derivadas fundamentalmente de la patrimonialización de los puestos del tribunal y del peso de las relaciones de fidelidad en su funcionamiento interno, a través de la documentación se percibe como la edad era una cuestión al menos tomada en cuenta a la hora de proveer determinados puestos, de manera que si en algunos oficios la juventud no supuso ningún impedimento, cuanto mayores fueran las responsabilidades que aquellos conllevaran y mayor experiencia y formación fueran necesarias para desempeñarlos, la edad requerida inicialmente se elevaba. Así, para ocupar una la secretaría en el secreto se prefería una edad mayor que la exigida para entrar en una secretaría de secuestros³³, lo mismo que para

Logroño 9/8/1790, La Calzada 6/8/1790. *Ibidem*, Leg. 2.244, Logroño 2/6/1797, Logroño 3/7/1797, Madrid 3/11/1797.

²³ Algunos ejemplos en: AHN, Inquisición, Leg. 2.232 Madrid 20/9/1755, Logroño 23/8/1755. *Ibidem*, Leg. 2.238, Logroño 29/7/1783. *Ibidem*, Leg. 2.239, Logroño 14/8/1784, Arnedillo 10/2/1785, Madrid 17/2/1785, Arnedillo 12/7/1784.

²⁴ *Ibidem*, Leg. 2.244, Madrid 9/12/1797.

²⁵ *Ibidem*, Leg. 2.245, Logroño 30/4/1798.

²⁶ *Ibidem*, Logroño 29/3/1800, Logroño 31/10/1801, Logroño 19/5/1802, Logroño 14/3/1803, Logroño 7/9/1804. *Ibidem*, Leg. 2.247, Madrid 14/2/1806, Logroño 7/2/1806, Aranjuez 20/2/1807.

²⁷ Esta tendencia se percibe fundamentalmente en los cargos comprados, a cuyos propietarios se les exigía, según se deduce de la documentación manejada, un mínimo de veinticinco años para entrar al disfrute de su plaza. Tal edad fue, por ejemplo, la que hubieron de cumplir los propietarios de la receptoría de Logroño durante la primera mitad del siglo XVIII, *Juan Bautista* y *Felipe de la Vid*, para entrar a servirla. Ahora bien, éste era un requi-

ejercer de abogado de presos o el fisco se requería una madurez que, por ejemplo, *Pedro Soldevilla*, abogado de los reales Consejos y nuncio del tribunal, no tenía con veinticuatro años, según opinión del tribunal, a pesar de ser “*buen ministro*”, “*por su corta edad y ninguna experiencia*”³⁴.

Igualmente, cuando un candidato a cargos como el de secretario del secreto, que exigía un continuo esfuerzo de vista y mano, era demasiado mayor, esta circunstancia se consideraba como un posible impedimento para el desempeño efectivo de sus tareas, lo cual podía incluso derivar en el rechazo de la pretensión. Así, en la relación remitida por el tribunal de Logroño en 1774 sobre los candidatos a una secretaría de su secreto aparece un tal *D. Mateo Ruede*, de familia muy antigua y noble en Ribafrecha, de juicio y buena conducta, pero con más de cincuenta años, lo que, según el tribunal, era un inconveniente, pues “*no es el oficio de secretario para tomarlo tarde como no sea con otra instrucción antecedente de papeles y ejercicio en lo material y formal de la pluma, si ha de desempeñar el ministerio con alivio de los inquisidores y adelantamiento del despacho*”³⁵. Con semejantes argumentos fue rechazado *Juan de Garay* en esa misma pretensión, pues, a juicio del tribunal, no era “*oportuna por su edad, de sesenta y dos años, y poco expediente en lo material y formal de su pluma*”³⁶.

3. Capacitación y modo de vida

Si la edad era un aspecto considerado para verificar la idoneidad de los candidatos a ciertos cargos del tribunal, también la capacitación y formación específica en las materias que fueran a tratar los ocupantes de algunos puestos inquisitoriales fueron tenidas en cuenta como un medio de asegurar un cumplimiento de las funciones que tenían asignadas. De nuevo, se ha de incidir en que no fueron ninguno de estos aspectos pilares sobre los que se fundamentaba el éxito de una pretensión, pero lo cierto es que la falta de formación, lo mismo que la edad, por defecto o exceso, fueron argumentos esgrimidos por la institución inquisitorial a la hora de descartar algunas pretensiones y aducidos para apoyar otras.

Como es lógico, a los oficiales letrados (abogados del fisco y de presos...) se les exigía contar con formación específica en Jurisprudencia y con experiencia profesional en tales materias³⁷, mientras que aquellos oficios que conllevaban un trabajo burocrático de pluma (secretarios del secreto o de secuestros, receptores...) requerían que sus ocupantes supieran leer, escribir y contar. Fue precisamente a la hora de proveer las secretarías del secreto cuando la preocupación del tribunal respecto a la instrucción de los pretendientes aparece más patente. La razón de tal cuidado surgía de la importancia que tenían para el correcto funcionamiento del tribunal las misiones que debían desempeñar quienes fueran secretarios en el secreto. En estos casos, los inquisidores casi

sito dispensable, pues, en 1706, *Isidro Agustín de Adana* fue habilitado a la edad de dieciocho para poder entrar a servir el cargo de depositario de pretendientes que su madre había comprado para él cuando sólo tenía cinco años.

²⁸ Lea, H. C.: *Historia de la...* op. cit., Vol. II, p. 108.

²⁹ Por ejemplo, *Pedro Manuel de Soldevilla* obtuvo el título de nuncio con veintiún años en 1731.

³⁰ AHN, Inquisición, Leg. 2.230, recibida en Consejo 19/5/1745.

³¹ *Ibidem*, Leg. 2.237, Logroño 26/2/1776.

³² *Ibidem*, Leg. 2.230, Logroño 26/11/1746.

³³ *Ibidem*, Leg. 2.235, Madrid 20/10/1773.

³⁴ *Ibidem*, Leg. 2.227, Logroño, 23/10/1734.

³⁵ AHN, Inquisición, Leg. 2.235, Logroño 7/2/1774.

³⁶ *Ibidem*, Logroño 7/2/1774. Meses después, este oficial pretendió también la contaduría y, de nuevo, entre otros reparos, el tribunal objetó que ese cargo era “*demasiado laborioso para su edad*”. *Ibidem*, Leg. 2.237, Logroño

siempre se referían en sus informes a la capacidad y estilo de escritura del candidato en cuestión y, en caso de carecer de esta cualidad, solían poner reparos a su idoneidad para ocupar la plaza en el secreto, tal y como le ocurriera a *José Carlos Murillo* quien, a pesar de estar arropado en su pretensión a una secretaría de Logroño por circunstancias como su pertenencia a una de las familias más distinguidas del lugar de su apellido y el estar conceptuado como un hombre de sobresalientes potencias, de buen juicio y conducta, tuvo una objeción en los defectos de su letra, lo que, según el tribunal, era “*reparo considerable para el ministerio que pretende*”³⁸.

En realidad, un grupo destacado de los elegidos como secretarios del secreto en el tribunal de Logroño a partir de la mitad del siglo XVIII fueron hombres con un cierto nivel de formación, algunos incluso con estudios y titulación universitarios. Este último rasgo supone, de hecho, una novedad, pues no se había dado en la inmensa mayoría de sus inmediatos antecesores o al menos sus *currícula* no presentaban estos datos referentes a la cualificación que poseían³⁹; la excepción vendría de la mano de *José Bernardino del Busto*, Bachiller en Cánones por la Universidad de Alcalá, donde también había sido profesor antes de incorporarse al servicio de la Inquisición⁴⁰. Pasada la segunda mitad del siglo XVIII, un grupo importante de los elegidos para secretarios presentaban ya formación en Leyes, Filosofía y Teología realizada en estudios, seminarios y facultades de distinta categoría. Así, *Pedro Manuel de Soldevilla* fue Doctor en Cánones en la Universidad de Irache y académico de la Real Academia de la Historia; *Miguel Zabalza* había seguido carrera literaria y estudiado Filosofía y Teología moral; *Bonifacio Sáenz de Tejada* había estudiado Filosofía en Vitoria, se había perfeccionado en el Seminario de la escuela pía de Logroño y luego había estado estudiando Leyes en el Colegio imperial de San Miguel en Granada; *Marcos José de Soto* contaba con tres años de estudios de Teología; *Vicente Díez Moreno* presentaba tres años de estudios de Filosofía en el General de Padres dominicos de Vitoria, algunos años de Leyes en la Universidad de Zaragoza y de Teología moral en uno de los estudios destinados en dicho obispado para esa facultad; y finalmente, citaremos a *Blas Antonio del Garro* que había seguido carrera de Jurisprudencia civil y canónica en la Universidad de Valladolid y Zaragoza, donde había logrado título de Bachiller.

De cualquier modo, las secretarías eran cargos codiciados por el prestigio que otorgaban dentro de la jerarquía burocrática del tribunal y también en la sociedad local, de modo que estuvieron siempre sujetas a una fuerte demanda y su provisión estuvo muy influenciada tanto por la intensa patrimonialización que sufrían muchas de las plazas adscritas a este cargo como por la fuerza de las relaciones clientelares. Esto significó que, muy a menudo, los títulos del secreto no conllevasen el servicio de la plaza o que, aún llevándolo, los elegidos para desempeñarlo no fueran los más idóneos. Esto explica que encontremos individuos a su frente como *Antonio Alonso de la Puente* de quien decían sus compañeros del secreto que no sabía leer, ni escribir, resultando por ello inútil para el cumplimiento del ministerio que le tocaba. Su ineptitud no fue óbice para que fuera elegido para el cargo frente al apoyo directo que recibió su pretensión de un consejero de la Suprema⁴¹. La denuncia de su incapacidad, junto al mal porte e incorrecto modo de vida que llevaba tampoco le apartaron del cargo⁴².

3/10/1777.

³⁷ Todos aquellos que optaron por ocupar los cargos abogado de presos o abogado del fisco en el tribunal de Logroño, a lo largo de la segunda mitad del siglo XVIII, cumplieron esos requisitos. El *Ido. Diego Miguélez* era abogado y había sido fiscal general del obispado de Calahorra. El *Ido. Nicolás Grespo* era Bachiller en Jurisprudencia por la Universidad de Sigüenza, tras ganar los cursos necesarios en Alcalá, había logrado después el título de

Precisamente, otra de las exigencias aplicadas a los oficiales de Santo Oficio se refería a que fueran personas fieles, leales y pacíficas, cuyo modo y porte de vida fuera adecuado para llevar el cargo con decencia y mereciendo el respeto de la opinión pública⁴³. Desde luego, este argumento también valió para dejar fuera a algunos candidatos y aportar méritos a otros, aunque no fue tampoco motivo por sí solo suficiente ni para rechazar a ciertos pretendientes que venían avalados por otras prendas y méritos más reconocidos, ni, sobre todo, para apartar de sus puestos a los que ya ocupaban los cargos.

El caso anteriormente expuesto es evidencia de esto último, pues *Antonio Alonso de la Puente*, incapacitado, de genio pueril, aficionado al vino y dedicado al juego de trucos en compañía de estudiantes gramáticos y de otra gente de inferior calidad, desacreditaba públicamente el empleo que ostentaba con su actitud y modo de vida y, aún así, se le mantuvo en el cargo hasta su muerte. Igualmente, *José Azísda Vélez de Vergara*, notario del juzgado desde 1767, fue juzgado por incontinencia en 1772, sin que fuera apartado de su cargo. Ahora bien, cuando un año después se presentó como candidato para ocupar el puesto de secretario del secreto, el tribunal declaraba que era un sujeto de “*malísima crianza y porte, poquísima capacidad e instrucción*”⁴⁴. Obviamente, tales inconvenientes, defectos y faltas no habían sido tan considerados cuando entró en el cargo de notario del juzgado, frente a la fuerza de los servicios prestados por su parentela a la Inquisición y su vinculación con la estructura de personal del tribunal riojano. Tampoco valieron para descartarlo totalmente en su candidatura, pues el tribunal sólo indicaba su inconveniencia para ocupar tal cargo en el secreto, al menos, hasta que “*no mejore su conducta*”⁴⁵. También, cuando *José Mayo* pretendió una secretaría del secreto en 1774, el informe del tribunal indicaba como, a pesar de su nacimiento lustroso, se había criado con poca subordinación y, aunque había tenido buena crianza e instrucción en la Universidad de Valladolid, había demostrado “*falta de aplicación, defecto de potencias, vicio contagioso de esta ciudad en sujetos de su clase*”, de tal manera que “*aún le queda mucho que mejorar para ser útil al tribunal*”⁴⁶. Dos años después, sin embargo, era nombrado alguacil mayor del tribunal de Logroño, cargo de máximo prestigio en el cuerpo burocrático del tribunal que simplemente requería de sus ocupantes un status, categoría y reconocimiento social destacados, y de todo ello estaba dotado ese candidato. Así, en el informe dado por el tribunal sobre él se mencionaba que “*antes de casarse tuvo una conducta poco juiciosa (...) malogrando las ventajas que le podía haber producido el apoyo de su padre y tíos y la instrucción que le falta*”. Sin embargo, en esos momentos, estas cuestiones se minimizaban frente a la distinción de su familia y conveniencias que le respaldaban⁴⁷. Un caso distinto ocurrió con su cuñado, *Fernando Vicente de Contreras*, quien a pesar de tener conveniencias bastantes, de ser sujeto de reconocida limpieza y lustre en su familia, fue rechazado en su pretensión a notario del juzgado al haber sido procesado por incontinencia poco tiempo antes de su solicitud por parte del ordinario de Calahorra, habiéndole dejado esta causa, junto a otras circunstancias agravantes, “*mal opinado*”. Según exponía el tribunal en su informe, aunque había mejorado algo su conducta desde que

abogado de los reales Consejos y más tarde se había Doctorado en Cánones en Irache. Además, había sido fiscal del obispado de Calahorra. El *Ido. Matías Antonio de Iñay* había sido instruido en la facultad de Leyes y Cánones, siendo abogado de los reales Consejos y abogado en Logroño. El *Ido. Juan Bautista Sáenz de Tejada* era también abogado titular de la ciudad de Logroño y de la Real Chancillería de Valladolid, autor además de la obra *Pro cesi criminali clericorum*. Por último, el *Ido. Manuel Pérez Navarrete* era abogado de los reales Consejos y fiscal de las Rentas provinciales de Logroño.

³⁸ AHN, Inquisición, Leg. 2.235, Logroño 7/2/1774.

³⁹ Torres Arce, M.: *La Inquisición en...* op. cit., pp. 181-183.

⁴⁰ AHN, Inquisición, Leg. 2.223, exp. 8, año 1718.

⁴¹ *Ibidem*, Leg. 2.230, Logroño 26/11/1746.

se había ordenado subdiácono, tenía un *“genio tosco y crianza oscura, sin más instrucción que la precisa para ordenarse y sin sujeción alguna, como dependiente sólo de una madre viuda y gobernado por aquellos principios de libertad con que suele criarse aquí la juventud”*⁴⁸.

4. *“Hombres de calidad y conveniencias”*: extracción socio-económica de los oficiales

En el grupo de oficiales titulares ningún cargo tenía potestad sobre el resto, si bien algunos cargos otorgaban más prestigio que otros y, aunque no había ninguna disposición expresa, cuanto más prestigio otorgase el puesto, mayor categoría, riqueza y posición destacada se presuponia que debía disfrutar el candidato idóneo a elegir para ocuparlo. De todos modos, contar con el respaldo de *“conveniencias bastantes”* y *“una buena calidad”* siempre favorecía la consideración dada a una pretensión, independientemente del cargo que fuera solicitado. Esa buena calidad, la estima social del individuo vendría dada por su pertenencia a una estirpe públicamente reputada por ser limpia y honrada, si unía a ello una situación económica desahogada y un *cursus honorum* de cierta entidad, mayor era la estima y el reconocimiento que se le otorgaba.

El cargo de más categoría entre los oficiales de un tribunal inquisitorial era el de alguacil mayor y fue en este grupo, tanto en lo que se refiere a aquellos que ocuparon la plaza numeraria como a sus *ausencias*, donde encontramos situadas a algunas de las personas con mayor relevancia social de cuantas formaron parte de este grupo de personal del tribunal de Logroño a lo largo del siglo XVIII. En esta centuria, el puesto de alguacil tenía ya unas obligaciones mínimas respecto al desempeño de su cargo y, muy a menudo, eso poco que se había de hacer no fue llevado a cabo ni por él, ni tan siquiera por quien se ocupaba de sus *ausencias*, sino por otros oficiales del tribunal, de tal manera que el carácter honorífico del cargo, asumido por la propia institución inquisitorial fundamentalmente desde el siglo XVII⁴⁹, se consolidó con el paso del tiempo. El tipo de pretendientes que tuvo el tribunal de Logroño para este cargo verificaría la consideración y prestigio social que tenía, pues fueron siempre miembros distinguidos de su comunidad, condecorados con títulos y prendas honoríficas y presentes en los ayuntamientos y cuerpos políticos de sus lugares⁵⁰. Los elegidos alguaciles no fueron ni entonces, ni antes grandes nobles⁵¹, sino miem-

⁴² *Ibidem*, Leg. 2.231, Madrid 10/3/1751, Logroño 6/2/1751, Logroño 20/3/1751, Logroño 27/3/1751.

⁴³ *“Que los dichos inquisidores y oficiales se pongan en toda honestidad y vivan honestamente, así en el vestiry atavíos de sus personas, como en todas las otras cosas y que en las ciudades, villas y lugares do estuviere en vedadas las armas ningún oficial ni allegado a la Inquisición las traya...”* AHN, Inquisición, Lib. 1.265, fol. 48, Sevilla 1484. Cita tomada de Torquemada Sánchez, M. J.: Los secretarios o notarios... op. cit., p. 25.

⁴⁴ AHN, Inquisición, Leg. 2.235, Logroño 7/2/1774. Ya en 1766 cuando su madre solicitó para él una secretaría, entre los argumentos que esgrimía para justificar su pretensión se encontraba el de *“evitarle los riesgos a que la ociosidad convida en los que tienen conveniencias”*. *Ibidem*, Leg. 2.234, Logroño 7/1766.

⁴⁵ *Ibidem*, Leg. 2.235, Logroño 7/2/1774.

⁴⁶ *Ibidem*.

⁴⁷ AHN, Inquisición, Leg. 2.237, Logroño 15/4/1776.

⁴⁸ *Ibidem*, Leg. 2.238, Logroño 11/4/1777.

⁴⁹ López Vela, R.: Estructuras administrativas del... op. cit., p. 170.

⁵⁰ Atendiendo a las cartas de pretensión al cargo de alguacil del tribunal de Logroño presentadas a partir de mediados del siglo XVIII se observa como los candidatos eran siempre miembros destacados de los ayuntamientos y cuerpos políticos de sus lugares, como *Baltasar Orive de Vergara*, regidor perpetuo de Logroño (AHN, Inquisición, Leg. 2.237, 4/4/1776) también lo fueron *Marcos Martínez de Tejada y Anguiano* (*Ibidem*, Leg. 2.243, Madrid 20/12/1794) y *Leoncio Fernández de Luco* (*Ibidem*, Madrid 23/12/1794); *Remigio García Zárate* era alcalde ordinario por el estado noble de la villa de Murillo (*Ibidem*, Madrid 26/12/1794); también hubo caballeros de Órdenes militares como *Manuel Domingo Ponce de León y Manzanales* quien pertenecía a la Orden de *Santiago* (*Ibidem*, Leg. 2.237, año 1776) y miembros de familias distinguidas con una larga trayectoria de servicios a la

bro de linajes de la pequeña nobleza del distrito, con un patrimonio muy saneado, basado fundamentalmente en bienes raíces, e insertos entre la elite local de sus lugares y de la capital riojana, donde ostentaban cargos públicos y distinciones, entre los que se incluiría títulos del Santo Oficio. Aunque a lo largo de la centuria se sucedieron distintas familias al frente de este cargo, a veces pertenecientes a la misma red parental, todas ellas mantuvieron los rasgos descritos.

La familia *Samaniego Jaca* que había ostentado el cargo de alguacil mayor de este tribunal desde que éste tuvo su sede en Calahorra desapareció de su estructura de personal después del primer tercio del siglo XVIII, incorporándose a ese reputado puesto *Manuel Vicente Elías de Castejón*, señor de las villas de Soto y Treguajantes. Su familia contaba con una calidad probada, prestigio y conveniencias destacadas, perteneciendo además a la misma red parental que los *Badarán*, presentes en el secreto desde el siglo anterior. El abuelo del alguacil, *Manuel de Castejón y Mendoza*, estuvo condecorado como caballero de la Orden de *Santiago* y familiar del Santo Oficio, fue señor de las mencionadas villas de Soto y Treguajantes, regidor perpetuo de Logroño y diputado por la nobleza en el ayuntamiento de Ágreda y su tierra, de donde procedían⁵². El padre del alguacil, *Martín José de Castejón Baquedano y Mendoza*⁵³, heredó los señoríos, fue coronel del regimiento de milicias de Logroño y, según el *Catastro de Ensenada*, era propietario de numerosas tierras de regadío, viñedos, olivos y huertas, poseía varias casas arrendadas, había invertido en juros y tenía censos perpetuos y redimibles contraídos en varias iglesias y capellanías de Logroño. A mediados del XVIII, éste hombre vivía con un criado y un cochero, y tenía asignada para su hijo, el alguacil mayor, una renta vitalicia de 7.000 reales de vellón anuales⁵⁴.

El sucesor de *Castejón* en el cargo de alguacil fue *José Mayoral y Mayoral*, quien por su matrimonio estaba vinculado a la misma red parental. La suya era una familia destacada de La Rioja con miembros tan relevantes como su tío el arzobispo de Valencia desde 1737 a 1769, *Andrés de Mayoral*⁵⁵. El padre de *José*, llamado *Prudencio Mayoral y Arrieto*, fue regidor perpetuo del concejo de Logroño a finales de los años 60⁵⁶ y poseía un mayorazgo. En el momento en que *José* accedió al cargo del tribunal, contaba con la dote de su esposa, valorada en 50.000 ducados y estaba a la espera de heredar el mayorazgo de su padre y otro de un primo carnal sin descendencia directa⁵⁷. Las *ausencias* de *José* las ocuparía su hijastro, *José Crespo y Vicente*, dedicado a la explotación de tierras y ganado, y de quien informaba el tribunal que era “*de familia distinguida y calificada*”, siendo su proceder, reputación y demás circunstancias personales buenas y “*sus caudales muy cuantiosos*”⁵⁸. Cuando *José Crespo* accedió a la propiedad del cargo, ocupó sus *ausencias* *Juan Cesáreo Tejada Fernández y Celaya*, caballero maestrante real de Ronda y vecino de Logroño, siendo su familia calificada como una de las de “*primera nobleza de aquel país*”⁵⁹. Des-

Corona, como fuera el caso de *Juan Bautista de Eguía y Labayen* (*Ídem*, Yurre 16/4/1776) o de *Blas Manuel de Loya y Frías de Salazar*, presbítero prebendado en Calahorra, teniente coronel de Infantería y capitán de granaderos del regimiento de Infantería provincial de Soria, cuyo abuelo, *Blas de Loya* había sido mariscal de campo de los reales ejércitos, comendador de Segura de la Sierra y de la Orden de *Santiago*, ayudante general de los reales Guardias de Corps, inspector de Caballería y comandante general del ejército y provincia de Guipúzcoa, y contaba además entre sus tíos con *Juan Matías de Azcámte*, caballero de Santiago y consejero consejo Castilla, y *Marcos Argáiz*, caballero de la Orden de *Carlos III* y también consejero de Castilla, y entre sus primos figuraban el *marqués de Uztáriz*, consejero de Guerra, y *José Godoy*, gobernador en Hacienda. (*Ibidem*, Leg. 2.243, Calahorra 2/7/1795). Carabias Torres, A. M.: Catálogo del Colegio... op. cit., p. 64. Fayard, J.: Los ministros del... op. cit., pp. 135-136. Andújar Castillo, F.: *Consejo y consejeros de Guerra en el siglo XVIII*. Granada, 1996, pp. 277-278.

⁵¹ López Vela, R.: Estructura y funcionamiento... op. cit., p. 202.

⁵² AHP de Logroño, Protocolos notariales, Gurruceta, Pedro de (1693-1695), Lib. 820, fol. 199.

⁵³ A. y A. García Carraffa indican que una rama de los *Castejón* entroncó con la casa *Baquedano*, del lugar de Cacar (Navarra) que poseía el marquesado de *Fuente Gollano*, y por entronque quedó incorporado dicho título de los *Castejón* en el primer tercio del siglo XVIII. García Carraffa, A. y A.: *Enciclopedia heráldica y...* op. cit., Vol.

pués de él, fue alguacil en *ausencias*, *Diego Manuel de Moreda y Salamanca*, vecino y regidor perpetuo de Logroño, proveniente de familias ilustres por línea paterna y, sobre todo, materna, pues la de los *Salamanca* era una de las familias más destacadas de Burgos, siendo su primo *D. Luis Salamanca Martínez de Pisón, marqués de Villacampo*. Este alguacil en *ausencias* poseía un mayorazgo en Navarrete, calificado de pingüe, otro en Santo Domingo de la Calzada y otro más en Logroño, junto a más bienes libres, siendo la suya una de las casas principales de Logroño que se mantenía con decoro y distinción⁶⁰. Su familia permaneció al frente del cargo hasta después de reinstaurada la Inquisición, pues en 1815 el hijo de *Diego Manuel, Francisco Xavier Moreda y Benito del Valle*, era nombrado alguacil mayor⁶¹.

Dos de quienes ocuparon un cargo de mucha menor relevancia, el de procurador del fisco del tribunal riojano, a partir de los años 50 del 1700 procedieron de las mismas familias o redes parentales que los alguaciles, compartiendo su procedencia socioeconómica. En 1755, entró a ocupar ese cargo *Manuel Joaquín de Oribe*, prior de la iglesia imperial de Logroño, que poseía beneficios patrimoniales en Fuenmayor y Navarrete y era titular de un mayorazgo que le producía 600 ducados de renta⁶². Uno de sus hermanos, *Pedro Pablo*, había sido colegial de Santa Cruz y el otro, *Baltasar*, estaba casado con la sobrina del entonces Inquisidor general *Manuel Quintano*⁶³, siendo ésta quien le patrocinó a él y al entonces alguacil mayor *Castejón*. Ambas familias, los *Castejón* y los *Oribe*, pertenecían a la misma red parental.

El siguiente procurador fue *Francisco Javier Crespo*, hijastro y hermano respectivamente de los alguaciles *José Mayoral* y *José Crespo*. *Francisco* era muy rico, poderoso, de calidad y reconocido prestigio. Procedía del área riojana de Cameros, siendo patrono y señor de la casa, palacio e iglesia de Santa María de Palacio y de su mayorazgo anexo con casa principal y hacienda, que se componía de tierras blancas, huerta, viñas y olivos en Jalón de Cameros y en Aljamil tenía su cabaña de ganado lanar, su casa principal y hacienda. También en Estella poseía casa y bodega⁶⁴, lo mismo que en Logroño donde ocupaba además los cargos de procurador mayor y juez de campo⁶⁵. El título inquisitorial de procurador del fisco no era considerado uno de los de más categoría dentro de la estructura de personal del tribunal, pero le permitiría disfrutar de los privilegios que la condición de ministro inquisitorial titular otorgaba, sin necesidad de implicarse plenamente en el servicio del cargo que ocupaba, igual que hiciera su hermano el alguacil⁶⁶.

De extracción social y circunstancias muy similares a la de los alguaciles mayores y los dos procuradores mencionados fueron alguno de los hombres que lograron el título de secretario del secreto honorario en las últimas décadas del siglo XVIII. *José Tomás de Lizana Zúñiga*, por ejemplo, era señor de la villa de Robles y los seis lugares de su jurisdicción y cuando accedió en 1785 a la secretaría, ostentaba los cargos de gobernador y presidente del ayuntamiento de Arnedo, de donde procedía, habiendo sido antes su procurador y mayordomo por el estado noble⁶⁷. La fami-

XXIII.

⁵⁴ AHP de Logroño, Ensenada, Lib. 396, fol. 2.111 r-2.127 v, 2.342 r.

⁵⁵ *Andrés Mayoral Alonso de Mella* fue obispo de Ceuta en 1731 y arzobispo de Valencia desde 1738 a 1769. Guitarte Izquierdo, V.: *Episcopologio español (1700-1867)*... op. cit., p. 480. Domínguez Ortiz, A.: "Aspectos sociales de la vida eclesiástica en los siglos XVII y XVIII", en García-Villoslada, R. (Dir.): *Historia de la Iglesia en España*. Madrid, 1979, T. IV, p. 66.

⁵⁶ AHN, Inquisición, Leg. 2.235, doc. sin fecha. Ibáñez Rodríguez, S.; Armas Lerena, N.: *La expulsión de...* op. cit., p. 661.

⁵⁷ AHN, Inquisición, Leg. 2.237, Madrid 19/7/1776, Logroño 15/4/1776.

⁵⁸ *Ibide m*, Leg. 2.241, Logroño 28/6/1791.

⁵⁹ *Ibide m*, Leg. 2.243, Logroño 22/12/1794, Madrid 15/1/1795.

⁶⁰ *Ibide m*, Leg. 2.244, Logroño 13/9/1799.

⁶¹ *Ibide m*, Leg. 1.239, exp. 16.

lia de este secretario era de sangre ilustre, estaba enlazada con las casas de los *condes de Aranda* y *Arco* y los *condes de Quirós*.⁶⁸, servidores de la Corona y condecorados con hábitos y otras distinciones y prendas de honor, el propio *Tomás* obtuvo del rey *Carlos IV* la cruz chica de la Orden de *Carlos III* en 1800. Para hombres de este perfil el título de secretario honorario que obtuvo suponía ostentar una prenda más con la que adornar y potenciar su prestigio social dentro de la comunidad, si bien su afán por disfrutar del fuero inquisitorial evidenciaría su interés por gozar de la protección e independencia que éste otorgaba, aún contando con una posición de partida tan favorable y distinguida como la suya.

El resto de los oficiales provendrían fundamentalmente de grupos medios del distrito, algunos extraídos del estado pechero más próspero y la mayoría desde las capas bajas de nobleza, la hidalguía, con distintos niveles de riqueza. Fueron las suyas familias de campesinos promocionados, también de mercaderes enriquecidos (como las de los *Martínez de la Mata* o *Adana*) o de pequeños burócratas y servidores de la Corona (como la de los *Sáenz de Tejada*, *Soto*, *Badarán* o *Soldavilla*) que apoyados en algunos casos en su éxito económico y, sobre todo, en la carrera de servicios en la Administración, el Ejército y la Iglesia y su inserción en los cuerpos y órganos de poder de sus lugares, habían alcanzado prestigio, ascendencia y reconocimiento social en su entorno. Así, fueron calificados como miembros de familias de reconocida calidad, con actos positivos, condecoradas con hábitos de Órdenes militares y que habían ocupado los puestos honoríficos en sus lugares⁶⁹. Ellos mismos siguieron la trayectoria de servicios burocráticos y logro de prendas honoríficas emprendida por sus familias con mayor o menor fortuna y, generalmente, en el nivel inmediato de su territorio de procedencia donde un nutrido grupo ostentó una posición destacada y distinguida con cargos honoríficos y puestos en gobierno local y municipal⁷⁰.

Junto a la calidad y méritos del linaje, poseer un cierto grado de riqueza era un factor importante a la hora de conseguir objetivos sociales en la España del Antiguo Régimen, por más que aquella por sí sola no fuera siempre suficiente para asegurar el logro del reconocimiento social, ni para conseguir integrarse en el estamento del honor y el privilegio⁷¹.

⁶² *Ibidem*, Leg. 2.232, Logroño 23/8/1755.

⁶³ *Ibidem*, Logroño 23/4/1762.

⁶⁴ AHN, Inquisición, Leg. 2.244, Logroño 20/5/1796, Logroño 18/4/1796.

⁶⁵ *Ibidem*, Leg. 2.239, recibida en Madrid 8/1/1786.

⁶⁶ Con motivo de la pretensión de *José Crespo* al cargo de teniente de alguacil, el tribunal expresaba como teniendo tanto él como su hermano el procurador su hacienda y ganados en Ajamil, tendrían que ausentarse con cierta asiduidad de Logroño, de modo que podrían no estar en el tribunal cuando fuera necesario, de hecho según decían el procurador “*va y viene cuando le acomoda (...) por sus repetidas ausencias no está tan pronto como convenía para el servicio del Santo Oficio*”. Esto no evitó, sin embargo, ni que *José* recibiera el nombramiento, ni que su hermano continuase al frente del cargo. AHN, Inquisición, Leg. 2.241, Logroño 28/6/1791.

⁶⁷ *Ibidem*, Leg. 2.245, Madrid 26/2/1797.

⁶⁸ *Ibidem*, Leg. 2.239, Logroño 22/9/1785.

⁶⁹ No era raro que entre los parientes y ascendientes de estos oficiales hubiera obispos como *Andrés de Mayoml*, arzobispo de Valencia y tío del alguacil *José Mayoml*, o como *Andrés de Soto*, obispo de Osuna y tío del secretario *José Antonio de Soto*, o *Pedro Guerrero*, arzobispo de Granada y pariente del procurador *Lorenzo*. También caballeros de Órdenes como tantos miembros del linaje de los *Badarán* que fueron Calatravos, o de la Orden de Alcántara como los *de Soto* o de la Orden de Santiago como los *Bustillo* y *Díez Moreno*. Incluso aparecerán algunos distinguidos con títulos nobiliarios gracias a sus servicios civiles, militares o cortesanos a la Corona, tal y como fuera el caso del hermano del secretario *Luis de Bustillo*, *Fernando Bustillo* y *Arce*, quien, tras seguir una exitosa carrera burocrática en la Marina, le fue concedido el título de *vizconde de Gracia Real y marqués de Castañar*, así como caballero de la Orden de Santiago. Cadenas y López, A., Cadenas y Vicent, V.: *Elenco de grandezas y títulos nobiliarios españoles*. Madrid, 1999. García Carraffa, A. y A.: *Enciclopedia heráldica y...* op. cit., Vol. XXVIII, p. 190. Andújar Castillo, F.: *Consejo y consejeros...* op. cit., p.180.

En el acceso a un cargo inquisitorial, la solvencia económica del pretendiente no fue una condición abiertamente exigida, pero sí implícitamente esencial. Si no se contaba con suficientes recursos económicos, el ingreso al cuerpo y al disfrute del honor y privilegios que éste ofrecía era más que difícil, por más que se fuera cristiano viejo, de limpia sangre y buena vida. Así, por ejemplo, en la pretensión a una secretaría del secreto de *Joaquín Bretón*, ayudante mayor y capitán del regimiento de dragones de Pavía, con varios actos positivos en su haber, el tribunal exponía como *“en el concepto público está notado de pocos alcances lo que basta para su exclusiva”*⁷². Por el contrario, cuando *Nicolás Ibáñez* pretendió el cargo de depositario de pretendientes se recogió entre sus méritos expresamente el hecho de *“serrico”*⁷³. Y es que el candidato debía, primeramente, ser capaz de afrontar los gastos que la tramitación y logro del título conllevaba, pues en caso contrario, perdería cualquier oportunidad de pertenecer a este cuerpo, tal y como le sucediera a *Julián Gómez Samaniego* a quien le fue retirada la gracia para ocupar la notaría del juzgado, por no poder pagar sus pruebas⁷⁴. Además, sus conveniencias habrían de ser bastantes como para mantenerse con decencia, independientemente de los ingresos que lograra una vez conseguido el cargo, y para ostentarlo sin menoscabo de su imagen pública. Esto lo exponía el tribunal en 1777, cuando *José Tomás de Soldevilla* y *Agustín Sáenz de San Pedro* se presentaron a la notaría del juzgado y se expresaba que en los dos recaería bien la gracia solicitada, si bien, al ser la notaría de tan corto valor, se hacía preciso que recayera en un sujeto que *“por sí mismo pueda mantenerse con decencia y substener el honor del oficio”*⁷⁵. Recordemos que, a estas alturas del tiempo, muchas de las plazas del tribunal de Logroño estaban gravadas con pensiones que disfrutaban los ocupantes previos de las mismas que ya estaban jubilados o bien otros oficiales, de manera que la necesidad de proveerlas en personas que no dependieran de los ingresos proporcionados el puesto se convirtió en un aspecto más a considerar a la hora de elegir a un candidato.

En el conjunto de los oficiales del tribunal de Logroño, la situación económica fue bastante dispar⁷⁶ y mientras de algunos se decía que *“vivían con gran holgura y lucimiento”*, siendo cali-

⁷⁰ Por ejemplo, *Miguel de Zabalza* era procurador del Síndico general en el tribunal de Logroño en 1751, *Francisco Xavier de Badarín* era regidor perpetuo de Logroño, lo mismo que sería más tarde *Diego Manuel de Moreda*. *Pedro Manuel de Soldevilla* ocupaba el cargo de alcalde mayor de Logroño en 1751, símbolo de distinción y posición destacada en la comunidad local. Fue también alcalde ordinario de Viguera, teniente corregidor de Logroño y Guipúzcoa y fiscal del Supremo Consejo de Navarra y también de la Real Audiencia de Aragón. *Matías Antonio de Igay* fue alcalde ordinario de Nalda, alcalde mayor de Ausejo, Alcanadre y Murilo de Rioleza, gobernador y alcalde mayor de Agoncillo, juez de residencia de los corregidores de Logroño, Calahorra, Alfaro y Laguardia, interino del corregidor de Logroño y Laguardia, diputado de Logroño y vocal de la junta municipal de temporalidades de Logroño. *Francisco Xavier Crespo* fue procurador mayor y juez de campo de Logroño.

⁷¹ *“La riqueza era el medio de adquirir y mantener el rango, pero no la esencia del mismo”*, en Stone, L.: *La crisis de la aristocracia (1558-1641)*. Madrid, 1976, p. 42.

⁷² AHN, Inquisición, Leg. 2.235, Logroño 7/2/1774.

⁷³ *Ibidem*, Leg. 2.234, Logroño 25/3/1765.

⁷⁴ *Ibidem*, Leg. 2.238, Logroño 18/2/1780.

⁷⁵ *Ibidem*, Leg. 2.238, Logroño 6/3/1777.

⁷⁶ Intentar determinar el nivel de riqueza que presentó el grupo de oficiales que sirvieron en el tribunal de Logroño a partir de la mitad del siglo XVIII, a través de los testimonios recogidos en la documentación inquisitorial, es un asunto bastante complicado. En primer lugar, porque la información que ofrece este tipo de fuente respecto al patrimonio personal de cada uno de los miembros del tribunal es siempre escasa y a la hora de ofrecer datos concretos muy poco específica. Además, dependiendo de las circunstancias y los objetivos de los informes, cartas y memoriales presentados por los inquisidores y por los propios oficiales, la situación descrita variaba ostensiblemente. Y es que, en términos generales, cuando los miembros del tribunal trataban de asuntos que afectasen directamente a su economía, tendieron a desdibujar la realidad de las situaciones y, según los intereses que se movieran en cada caso, bien se acentuaban aspectos negativos y tal o cual ministro alegaba *“falta de medios para mantenerse con la decencia que corresponde”* o bien se exageraba su situación de bonanza y posibilidades, sin

ficados como hombres ricos o muy ricos, otros atravesaron situaciones más apuradas, sin que siempre tuviera que coincidir, aunque fuera común, que los mejor situados ocupasen los cargos de mayor prestigio del tribunal y los más desfavorecidos se encargaran de los oficios mecánicos y menos reputados. Así, por ejemplo, un cargo como el de procurador del fisco que jerárquicamente era considerado un puesto menor en el conjunto de la estructura burocrática del tribunal fue ocupado en todo momento a lo largo de la segunda mitad del siglo XVIII por hombres de riqueza destacada, mientras que alguno de los que ocupaban un cargo de reconocido prestigio como el de secretario del secreto vivía de patrimonios más modestos.

Según *A. Eiras Roel*, en Santiago de Compostela en el año 1752, cuando se elaboró el *Catastro de Ensenada*, 5.000 reales anuales suponían unos “*buenos ingresos fiscales*”, situando a sus poseedores en una “*clase media desahogada*”, mientras que a quienes se les calculaba entre 2.200 y 1.100 reales al año se les podría considerar, independientemente del linaje al que se perteneciera, como miembros de una “*baja clase media*”⁷⁷. *R. Maruri*, por su lado, en su estudio de la burguesía mercantil santanderina entre 1700 y 1850, señala que a mediados del XVIII serían los funcionarios y profesionales liberales de mayores rentas laborales en esa ciudad los que obtendrían entre 6.000 y 7.000 reales anuales de ingresos, lo mismo que los comerciantes más prósperos. Los grupos intermedios de comerciantes situados entre la elite y esa clase media baja que diferenció *Eiras* obtendrían entre 3.000 y 4.000 reales de ingresos anuales, lo mismo que los funcionarios y profesionales liberales medios⁷⁸.

Los oficiales de Inquisición como funcionarios que eran recibían un sueldo que hasta 1795 osciló entre un máximo de 3.294,1 reales anuales que obtenía el receptor, incluida la ayuda de costa, y los 235,2 reales que percibían los abogados de presos y del fisco. En consecuencia, si atendemos únicamente a sus salarios, el receptor, junto al alguacil mayor, secretarios del secreto y los encargados de las cárceles secretas, que cobraban 2.941,17 reales, el secretario de secuestros con 2.205,8 reales y el nuncio y portero con 1.470,5 reales quedarían situados en los distintos niveles del grupo que *A. Eiras* calificó como “*baja clase media*”. Muy por debajo de ellos se encontraría el resto de los oficiales del tribunal cuyos salarios no superaban los 1.000 reales, de hecho, todos éstos recibían cifras muy inferiores a la mencionada⁷⁹.

No obstante lo dicho, muy pocos de los miembros del tribunal vivieron exclusivamente de su sueldo como oficiales de Inquisición⁸⁰, siendo este ingreso, generalmente, un complemento más para sus arcas. Algunos se socorrían con rentas vitalicias o ayudas asignadas por algún pariente con mayor capacidad económica que ellos⁸¹, otros recibían otros salarios por distintos servicios

que en ninguno de los casos se ajustasen los testimonios a las verdaderas circunstancias de cada cual. En términos de necesidad se expresaba, por ejemplo, *José de Mayorral y Mayorral* en su pretensión al cargo de alguacil mayor, cuando nos consta que, en realidad, era un hombre muy acaudalado (AHN, Inquisición, Leg. 2.237, Madrid 8/7/1776); igualmente, *Antonio Escalona Ortiz*, alcaide de la penitencia y teniente de las cárceles secretas a finales del siglo XVIII, reclamaba una compensación económica o en forma de un ascenso a sus servicios, aduciendo lo lastimosa que era la situación en que vivía, testimonio refutado por el tribunal que declaró que lejos de hallarse en la estrechez, vivía muy bien dotado con su beneficio, una capellanía y el sueldo que recibía como alcaide de la penitencia (*Ibidem*, Leg. 2.244, Logroño 18/1/1796). Para intentar paliar en alguna medida estas deficiencias y parcialidades en la información obtenida de las fuentes inquisitoriales en las que se fundamenta esta investigación se ha recurrido a la bibliografía y otras fuentes alternativas como protocolos notariales y, fundamentalmente, el *Catastro de Ensenada*, aunque debido a la cronología que abarca esta fuente, únicamente nos ha sido útil para un número limitado de servidores, aquellos que ocupaban cargos en el tribunal hacia mediados de la centuria.

⁷⁷ Eiras Roel, A.: “Las élites urbanas de una ciudad tradicional: Santiago de Compostela a mediados del siglo XVIII”, en *Actas del II Coloquio de metodología histórica aplicada. la documentación notarial y la Historia*. Santiago de Compostela, 1984, V. I, pp. 120-121.

⁷⁸ Maruri Villanueva, R.: *La burguesía mercantil santanderina, 1700-1850 (Cambio social y de mentalidad)*. Santander,

que prestaban a la burocracia del reino o la Iglesia, así como con el ejercicio de profesiones como la abogacía⁸² y actividades relacionadas con el comercio. Y, finalmente, aquellos que eran eclesiásticos disfrutaban en su inmensa mayoría de beneficios y capellanías tanto patrimoniales como obtenidos por oposición⁸³.

1990, pp. 52-53.

⁷⁹ Véase Tabla 4 en la 1ª parte.

⁸⁰ Parece que vivieron exclusivamente de su sueldo en Inquisición los secretarios *Manuel Rodríguez Santander* y *Sebastián Ramírez Apeategui*, así como el alcaide y depositario, *Tomás de Leyba*. AHN, Inquisición, Leg. 2.242, Logroño 17/5/1794. *Ibidem*, Leg. 2.245, Logroño 17/7/1801.

⁸¹ El alguacil *Manuel Vicente Elías de Castejón* vivía de una renta vitalicia de 7.000 reales anuales asignada por su padre (AHP de Logroño, Ensenada, Lib. 396, fol. 2.342 r.). El secretario, *Luis de Bustillo*, que era descrito como hombre de distinguida calidad, aunque de escasas conveniencias, contaba con una renta vitalicia de 300 ducados anuales asignada por su hermano *Fernando*, hombre muy rico y futuro *marqués de Castañary vizconde de Grecia Real*. No obstante, ese ingreso, junto al de su sueldo, no debía ser suficiente, pues en 1754 reclamaba ayuda de costa, alegando ser el más pobre de sus compañeros y de todos los ministros del tribunal, ya que todos tenían haciendas casas y otras rentas y él nada (AHN, Inquisición, Leg. 2.231 Logroño 8/7/1752, Logroño 6/7/1754). También *José Manuel de Soto*, que vivía de su salario y de sus tierras, indicaba en 1773 lo apurada de su situación económica después de la muerte de su cuñado *Miguel de Olaso*, quien hasta entonces le socorría con subsidios considerables (*Ibidem*, Leg. 2.235, Logroño 15/11/1773. *Ibidem*, Leg. 2.238, recibida en Madrid 28/2/1781). *Nicolás Joaquín de Goñi* señalaba que vivía de una hacienda raíz regulada en 4.600 ducados que su tío político *Nicolás Ibáñez* le había cedido a censo reservativo por cierta pensión anual (*Ibidem*, Leg. 2.239, Logroño 14/9/1787). Por su lado, *Julián Francisco Gómez Samaniego* explicaba como vivía su familia de la manutención que le proporcionaba el arzobispo de Zaragoza *Añoa*. Cuando perdió esta ayuda, perdió su capacidad económica y con ella su título inquisitorial (*Ibidem*, Leg. 2.238, Logroño 28/7/1777).

⁸² Por ejemplo, *Francisco Antonio Martínez de la Mata* fue desde 1751 a 1760 gobernador del resguardo de la Renta de lanas, servicio por el cual cobraba 8.000 reales, y desde la última fecha mencionada, comandante del resguardo del cordón del Ebro, por lo cual cobraba 28.000 reales (AHP de Logroño, Ensenada, Lib. 394, fol. 712 v-723 v.). *Marcos Pérez Mozum* fue correo mayor de Logroño, oficial mayor de las rentas reales y administrador general de los efectos de la dignidad episcopal, recibiendo en 1751 2.200 reales de vellón por lo primero y otros 7.000 reales de vellón por lo segundo (*Logroño, 1751. Según las respuestas generales del catastro de Ensenada*. Madrid, 1990, pp. 149-150). *Manuel Pérez del Camino* fue fiscal de Rentas provinciales de Logroño y *Matías Antonio de Iray* fue asesor de la subdelegación de rentas reales de Logroño, Calahorra, Alfaro y Laguardia. *Diego Miguélez* y *Nicolás Crespo*, además de presbíteros, recibían como abogados de Logroño en 1751 entre 1.900 y 1.300 reales de vellón. También, *Pedro Manuel de Soldevilla*, además ser nuncio primero y luego secretario del secreto, ejerció como abogado en Logroño y abogado de pobres del obispado de Calahorra y La Calzada, por lo que recibía en 1751 entre 3.000 y 2.200 reales de vellón; fue también teniente corregidor de Logroño, juez ejecutor de las Reales órdenes en esa ciudad, asesor y abogado de los estados del *conde de Murillo*, juez de residencia de Guipúzcoa, Ausejo, Torrecilla de Cameros y Cervera. Luego, fiscal, abogado y asesor de la Renta de Tabacos de Logroño, asesor del Real Monasterio de San Prudencio de monjes bernardos, abogado del Real Monasterio de Nájera de benedictinos, abogado y asesor del Real Monasterio de San Millán. Finalmente, accedió a ser fiscal del Supremo Consejo de Navarra y también de la Real Audiencia de Aragón (AHP de Logroño, Ensenada, Lib. 397, fol. 3.139 r-3.144 v. AHN, Inquisición, Leg. 2.234, Madrid 24/5/1760).

⁸³ Secretarios: *Diego Fernández de Cenzano* era racionero de la santa iglesia de Toledo y tenía una pensión 450 ducados en el obispado de Cuenca (AHN, Inquisición, Leg. 2.231, Madrid. 9/11/1745); *Miguel de Zabalza* era presbítero de “*conveniencias decentes*” con dos capellanías (200 ducados) y un beneficio en Laguardia (200 ducados), que además sucedería otro por valor de 500 ducados (*Ibidem*, Leg. 2.234, Logroño 3/7/1764); *Bonifacio Sáenz de Tejada* contaba con la renta de un beneficio en Arnedillo de 4.700 reales al año y una capellanía en Vitoria “*de corta consideración*” pero suficiente para mantenerse “*sin profusión, ni estrechez*” (*Ibidem*, Leg. 2.242, Logroño 17/5/1794. *Ibidem*, Leg. 2.243, Madrid 3/12/1794); *Marcos José de Soto* tenía una capellanía (*Ibidem*, Leg. 2.237, Logroño 11/3/1776); *Manuel de Valdivieso* contaba con un beneficio simple, probablemente en Leyba (*Ibidem*, Leg. 2.241, Logroño 30/4/1790); *José Tomás de Soldevilla* poseía una capellanía de sangre de 300 ducados y beneficio en la parroquia de San Pablo de Zaragoza (*Ibidem*, Leg. 2.238, Logroño 6/3/1777); *Vicente Díaz Moreno* era beneficiado en Cenicero (*Ibidem*, Leg. 2.239, Logroño 22/11/1785); *Manuel Paulino Pérez de Camino* disfrutaba de una capellanía, probablemente en Casalarreina

Con todo, la base principal de la economía de la mayor parte de los miembros del cuerpo burocrático de este tribunal y sus familias estuvo fundamentalmente en la tierra. Muchos fueron propietarios de tierras de calidad diversa y en distintas cantidades, las cuales fueron trabajadas personalmente o a través de criados o braceros y dedicadas principalmente al cultivo “*de pan y vino*”⁸⁴. Incluso en los casos en los que el origen de los patrimonios familiares estuvo en las actividades comerciales, las tierras y haciendas también aparecerán como parte destacada de su patrimonio (*Martínez de la Mata*⁸⁵, *Adana*⁸⁶).

A la altura del tiempo en que se centra esta investigación, sólo encontramos dedicados al comercio a dos oficiales que desempeñaron el cargo de contador y, aún en estos casos, ésa no fue una dedicación exclusiva. El contador *Marcos Pérez Mozum* se dedicaba al comercio de lana fina, regulado en 1751 en unos 4.706 reales, pero además era correo mayor de Logroño, oficial mayor de las rentas reales y administrador general de los efectos de la dignidad episcopal y propietario de viñedos y tierras de regadío con olivos y árboles frutales⁸⁷. Por su lado, el también contador des-

(*Ibidem*, Leg. 2.245, Casalarreina 13/9/1800); *Mateo Vicente Ximénez* era capellán del Santísimo Cristo en la iglesia colegial de Logroño (*Ibidem*, Leg. 2.238, Madrid 9/5/1781); *Blas Antonio del Garro* tenía un beneficio entero en Navarrete por valor de 500 ducados (*Ibidem*, Leg. 2.245, Madrid 1/8/1801).

Contadores: *Pedro Pérez Mozum* era beneficiado en la parroquia de Santiago en Logroño (AHN, Inquisición, Leg. 2.234, Madrid 15/6/1767); *Agustín Sáenz de San Pedro* gozaba de un “*patrimonio bueno*”, además de un beneficio pingüe en Laguardia (*Ibidem*, Leg. 2.238, Logroño 6/3/1777); *Melchor Ibáñez de la Corvera* tenía un beneficio de ración entera y era canónigo de Alcañiz en el arzobispado de Zaragoza; *Jerónimo Soto* gozaba de una capellanía en el barrio logroñés del Cortijo que le producía poco más de 200 ducados al año (*Ibidem*, Leg. 2.242, Logroño 17/5/1794)

Receptores: *Domingo Martínez de la Mata* era presbítero beneficiado en la iglesia de Santiago de Logroño (AHN, Inquisición, Leg. 2.233 recibida en Madrid 12/5/1762); *Francisco Rubio* era beneficiado en Briones donde también tenía su hacienda (*Ibidem*, Leg. 2.241, Logroño 28/11/1791. *Ibidem*, Leg. 2.242, Logroño 16/5/1794); *Millán Antonio Andrés* era beneficiado en Laguardia (*Ibidem*, Leg. 2.245, Madrid 6/4/1800).

Depositarios: *Santiago Gily Rico* era pastor mayor en el convento de San Francisco, presbítero y beneficiado de la iglesia imperial de Palacio en Logroño por lo que obtenía 1.342 reales (AHP de Logroño, Ensenada, Lib. 397, fol. 3.439 v); *Manuel Ignacio Solano* era presbítero beneficiado en la iglesia de Santiago de Logroño (AHN, Inquisición, Leg. 2.234, Logroño 20/12/1762).

Alcaldes: *Nicolás Ibáñez* era beneficiado en la iglesia de San Pedro en Lardero (AHN, Inquisición, Leg. 2.233, doc. sin fecha); *Antonio Escalona* tenía beneficio en la iglesia de San Esteban de Murillo y capellanía y se hallaba “*muy bien dotado*” (*Ibidem*, Leg. 2.244, Logroño 18/1/1796. *Ibidem*, Leg. 2.242, Murillo de Rioloza 20/6/1791); *Melchor Vicente de los Eros* era beneficiado en Balmaseda.

Porteros: *Juan Simón de Arredondo* tenía un beneficio en Entrena, además de una viña, casa y tierra con olivos (AHP de Logroño, Ensenada, Lib. 394, fol. 1.077 r-1.081 v)

Abogados: *Diego Miguélez* era beneficiado en Entrena y en la iglesia imperial de Logroño y *Nicolás Crespo* era capellán y beneficiado en El Busto.

Procuradores: *Julián Fernández de Astiz* era prior de la iglesia imperial de Logroño donde poseía una capellanía, además tenía con su hermano viñas y tierras de regadío y secano (AHP de Logroño, Ensenada, Lib. 394, fol. 1.029 r-1.034 v); *Manuel Joaquín de Oribe* era prior de la iglesia imperial de Palacio con una pensión de 300 ducados en el obispado de Oviedo, beneficiado en Fuenmayor y poseedor de un mayorazgo que le rentaba 600 ducados más; *Pedro Pablo Lorente* tenía cinco beneficios en Clavijo y gozaba de derechos a ciertas obras pías en Leza de Rioloza (AHN, Inquisición, Leg. 2.242, Logroño 1/9/1790).

⁸⁴ Los testimonios de los oficiales respecto a esta ocupación y la dependencia de ella de su economía familiar son continuas. En un memorial presentado en 1731 por “*los ministros oficiales asalariados de esta Inquisición de Navarra...*” decían que, para mantenerse con decencia, necesitaban todos ayudarse de la granjería, de labranza de pan y vino, por medio de sus criados de campo asalariados (AHN, Inquisición, Leg. 2.226, presentado 19/1/1731). El *catastro de Ensenada* demuestra eso mismo entre los oficiales de mediados de siglo y más adelante aparece, por ejemplo, el nuncio *Juan de Gamay* exponiendo como los estragos del río Ebro habían afectado a la viña sobre la que caía su alimento (*Ibidem*, Leg. 2.236, recibida en el Consejo 1/12/1775). También el secretario, *Francisco Xavier de Oñate* indicaba en 1801 como la subsistencia de su casa y familia dependía principalmente de la

de 1791, *Joaquín Clemente Martínez*, había sido alcaide perpetuo de la real cárcel de Logroño, tenía hacienda de viñas y olivos y, según testimonio del tribunal en 1787, era “*inteligente en asunto de cuentas en virtud de la mucha práctica que tiene por el comercio que maneja*” (quizá de la comercialización del fruto de sus tierras). Parece que fue, una vez retirado de todas esas actividades y cuando vivía de las rentas de su hacienda, cuando entró a servir en el tribunal⁸⁸.

En definitiva, en el conjunto de oficiales que servían en el tribunal se puede distinguir un grupo que podría quedar adscrito con holgura al calificado por *Eiras* como “*clase media desahogada*”. De él serían parte, por ejemplo, individuos como *Manuel V. de Castejón* que obtenía cada año al menos 9.941,17 reales de su salario como alguacil y la renta asignada por su padre⁸⁹, el secretario *Fernández Cenzano* con sus 7.352,87 reales de su sueldo y pensión eclesiástica⁹⁰, su colega *Bustillo* que recaudaba 6.249,99 reales de la suma de su sueldo y la pensión que le daba su hermano⁹¹, o el procurador del fisco *Manuel Joaquín de Oribe* con 10.161, 6 reales en concepto de sueldo y rentas eclesiásticas⁹². Entre los demás oficiales habría situaciones distintas, pero el nivel de riqueza entre ellos debió ser suficiente como para permitirles la obtención del título inquisitorial y mantener ciertas pautas en su modo de vida y usos sociales que acompañasen al cargo que ostentaban.

A este último respecto, podría destacarse el hecho de que en numerosos casos estos oficiales contarán con criados a su servicio⁹³. La servidumbre era propia de los grupos privilegiados y entendida como un símbolo de ostentación, si bien los grupos medios con aspiraciones imitaban tal uso. El empleo del número de criados como indicador sociológico llevó a *Eiras Roel* a determinar que, a mediados del setecientos, tres sería la cantidad de servidores que situarían a un individuo entre la élite urbana o con posibilidades de aspirar a ello, dos o uno lo colocarían en las clases medias y ninguno sería propio del artesanado y del pueblo menudo. A tenor de las informaciones recogidas al respecto principalmente en el *Catastro de Ensenada*, podríamos colocar entre esa clase media con uno o dos criados al alcaide de la penitencia, *Tomás del Valle*, que vivía con su familia y una criada en una casa de su propiedad⁹⁴, lo mismo que al secretario *Antonio Alonso de la Puente*⁹⁵. También *Juan Bautista Larrea*, alcaide de las cárceles secretas desde 1739 hasta 1754, aparece con dos criadas a su servicio⁹⁶ e igualmente vivía el secretario *Francisco Antonio Martínez de la Mata*⁹⁷. En un nivel superior se situaría la familia *Badarín* con *Martín Antonio*, secretario del secreto, descrito como un gran hacendado con criadas y tierras, que se portaba con “*gran lucimiento*”⁹⁸ y con su hijo, también secretario del tribunal, que declaraba en el *Catastro* tener dos criadas y un criado mayor para la labranza⁹⁹. Igualmente el receptor y notario del juzgado, *Juan*

cosecha de vino que precisamente ese año había perdido debido al hielo que padecían las viñas de la provincia (*Ibidem*, Leg. 2.245, Logroño 14/12/1801).

⁸⁵ La madre del secretario *Francisco Antonio Martínez de la Mata*, *Josefa de Iurzaeta* era “*mercadera de primer crédito*” en Logroño y su padre *Francisco Martínez de la Mata* se había dedicado a servir en la tienda de *Mariana de Celaya*, pasando luego a ser propietario de la misma y su caudal. Cuando Francisco declaraba para el catastro en 1753 poseía ya numerosas tierras de regadío. AHP de Logroño, Ensenada, Lib. 384, fol. 712 v-723 v. Cristóbal Martín, A.: *Confianza, fidelidad y...* op. cit., p. 140.

⁸⁶ El abuelo de *Isidro de Adana*, *Martín de Adana*, había sido mercader de pescado, aceite de ballena y administrador de carnicería en Logroño, y su tío por línea materna y tutor cuando era menor de edad, *Pedro de Igay*, también fue mercader de Logroño. Igual que en el caso anterior, en 1753 los herederos de Isidro, muerto poco antes, ya declaraba varias propiedades en huertas, viñas y tierras de labor. AHP de Logroño, Ensenada, Lib. 394, fol. 1.007 v-1.018 v. Cristóbal Martín, A.: *Confianza, fidelidad y...* op. cit., pp. 126, 187.

⁸⁷ AHP de Logroño, Ensenada, Lib. 396, fol. 2.346 r-2.361 v. *Logroño, 1751. Según...* op. cit., pp. 149-150.

⁸⁸ AHN, Inquisición, Leg. 2.238, Logroño 1/5/1781, Logroño 23/5/1781.

Martínez de la Mata, declaraba tener un criado mayor y dos criadas¹⁰⁰ y el contador *Marcos Pérez Mozum* tenía tres criadas y un criado mayor para la labranza, así como a un sobrino a su cargo que asistía la estafeta de correos¹⁰¹.

MECANISMOS DE ACCESO Y PERMANENCIA EN LA ESTRUCTURA BUROCRÁTICA INQUISITORIAL

Al igual que en el caso de los inquisidores, los oficiales del tribunal de Logroño se valieron fundamentalmente del patrocinio y las relaciones de fidelidad para presionar en el logro de sus nombramientos y sus subsiguientes aspiraciones. De todos, fueron los apoyos provenientes del ámbito familiar su principal respaldo, obteniendo de él los méritos, los servicios y vínculos de los que se valdrían fundamentalmente en su carrera inquisitorial.

Desde la institución inquisitorial se fue desde muy pronto consciente de la necesidad de satisfacer los servicios cumplidos por sus integrantes para mantener la fidelidad y dotación de su cuerpo burocrático y, a la vez, cumplir con su papel de justa distribuidora de honor y gracias. En consecuencia, el hecho de contar con una trayectoria de servicios a la institución en el linaje fue un aspecto muy considerado por el Tribunal a la hora de integrar a los miembros de su cuerpo de servidores. De hecho, la herencia fue unas de las vías principales de acceso a los cargos inquisitoriales prácticamente desde el comienzo de la existencia de la Inquisición, entendiéndose por esto tanto la herencia directa de un cargo transmitido entre miembros de una misma familia como la herencia de los vínculos establecidos y servicios prestados por miembros del linaje a la institución, la cual conllevaba la arrogación de ciertos derechos por parte de los mismos, si no sobre los cargos ocupados, al menos sobre su pertenencia al cuerpo inquisitorial.

Por ello, los pretendientes a un título de oficial inquisitorial cuando expresaban en sus memoriales los motivos que les movían a solicitar su nombramiento se referían siempre que les era posible a su deseo de continuar una tradición de servicios emprendida por su familia, explicitando las cualidades y calidades que les adornaban, así como los méritos y los actos positivos que pudieran referir en su persona y, sobre todo, en su linaje, haciendo especial hincapié en aquellos relativos a la institución inquisitorial.

En realidad, todas las cualidades, méritos, prendas y servicios prestados reunidos en haber del candidato y su parentela eran considerados en el momento de proveer un cargo inquisitorial, pues todo su conjunto era lo que daba valía, otorgaba calidad y reconocimiento al pretendiente, si bien, en el caso de los oficiales, fueron los vínculos que tuvieran establecidos con la Inquisición los que generalmente mayor peso tuvieron a la hora de nombrarlos. Haber tenido parientes integrados en este cuerpo era un mérito y contar con ellos en el momento de la pretensión era una excelente baza para conseguir el objetivo buscado. La reclamación de una recompensa, en forma de un nombramiento, por reunir en su haber tales circunstancias y la voluntad de reconocerlas y satisfacerlas por parte de la dirección inquisitorial fueron determinantes en el proceso de selección y logro de un título inquisitorial.

En caso de que la pretensión viniera de un miembro del cuerpo burocrático inquisitorial que deseara promocionarse a otro puesto dentro de él, los servicios hasta entonces prestados por su persona fueron también circunstancias enormemente valoradas y consideradas.

⁸⁹ AHP de Logroño, Ensenada, Lib. 396, fol. 2.342 r.

⁹⁰ AHN, Inquisición, Leg. 2.231, Madrid 9/11/1745.

Desde luego, la Inquisición no se nutrió sólo de sus propias fuentes, es decir, de miembros de linajes de impronta inquisitorial, sino que también abrió sus puertas a elementos ajenos a su cuerpo, pero amparados en su categoría social, su riqueza y, muy frecuentemente, en el respaldo de otras personas o grupos con capacidad de presión en la institución. De este modo, a través de ellos, la institución mantenía un equilibrio en sus relaciones con el resto de los grupos y ámbitos institucionales y corporativos del reino.

1. El aprovechamiento del patrimonio familiar: la herencia de cargos y de servicios

Aunque desde principios del siglo XVII los tratadistas hablaban ya de la función pública de los oficios burocráticos, quienes los servían venían entendiéndola como una ventaja personal de carácter patrimonial. De hecho, los servicios y lazos establecidos por un grupo familiar con los cuerpos e instituciones de los que sus miembros formaban parte fueron vías de inserción y promoción en los mismos que funcionaron con fuerza hasta el final del Antiguo Régimen, incluso cuando los rasgos holistas y corporativistas de la sociedad comenzaron a desintegrarse y cuando algunos elementos conseguían ya, a base de su esfuerzo y méritos individuales, ciertos logros sociales y políticos en distintos ámbitos de la Corona.

En el caso de los pretendientes a un cargo inquisitorial, el apoyo familiar y los vínculos establecidos por sus parentelas y linajes con la Inquisición fueron, sin lugar a dudas, las vías principales por las que se dotó su cuerpo burocrático a lo largo del tiempo. Eso, a pesar de que en las *Instrucciones* de 1498 quedó recogida ya la prohibición expresa de que se nombrasen parientes o servidores de los inquisidores y oficiales en un mismo tribunal. El objeto de tal disposición era evitar el enquistamiento de grupos familiares y sus intereses en su seno y adecuar las designaciones a los cargos de modo que se asegurase su desempeño¹⁰². Sin embargo, las prácticas nepotistas y la transmisión hereditaria de los cargos serían una parte del proceso de selección y provisión de cargos inquisitoriales que iría tomando mayor peso a medida que avanzaba el tiempo.

El nombramiento de un individuo para un cargo inquisitorial tenía carácter vitalicio, pues aunque con la muerte o retirada del Inquisidor general que lo había expedido finalizase la comisión otorgada y las fidelidades hubieran de renovarse, el nuevo Inquisidor general prácticamente siempre renovó los títulos¹⁰³; igualmente en los cargos en los que el Rey intervenía en su provisión, la muerte del monarca suponía un proceso idéntico que tampoco dejó de cumplirse casi nunca. Así pues, el receptor de un título lo podía ostentar hasta su muerte, a no ser que fuera retirado del mismo por causas mayores, hecho éste que ocurrió con extraordinaria poca frecuencia, o que él mismo solicitase la jubilación, si bien en este último caso sus vínculos con la institución no se rompían, pues habían prestado unos servicios y esto pasaba a formar parte del patrimonio familiar, empleándolo como mérito a considerar y digno de compensación.

Precisamente, esa dinámica de recompensa de servicios y fidelidades prestados a través de la cual la institución ejercía una adecuada administración de la justicia distributiva y aseguraba *“un sólido basamento tradicional al cuerpo burocrático”*¹⁰⁴, fue uno de los factores que más poderosamente intervinieron en que los titulares de un cargo se consideraran propietarios del mismo,

⁹¹ *Ibidem*, Leg. 2.231, Logroño 8/7/1752.

⁹² Era prior de la iglesia imperial de Palacio con una pensión de 300 ducados en el obispado de Oviedo, beneficiado en Fuenmayor y poseedor de un mayorazgo que le rentaba 600 ducados más.

⁹³ Eiras Roel, A.: Las élites urbanas... op. cit., pp. 119-122.

⁹⁴ AHP de Logroño, Ensenada, Lib. 397, fol. 139 r.

teniéndolo como una parte más de su patrimonio personal y familiar, susceptible, por tanto, de ser transmitido a sus herederos. Las consecuencias de este modo de funcionar fueron la monopolización de los oficios inquisitoriales en manos de dinastías de servidores que se perpetuaron en sus estructuras, con la consiguiente pérdida de control de los mismos por parte de la dirección inquisitorial. Proceso éste que además dificultó la integración de nuevos elementos en esa estructura de personal. Esto mismo también trajo consigo la relajación de la disciplina y del cumplimiento de las funciones propias de cada cargo por parte de su titular y la sobredimensión de su cuerpo burocrático.

Los abusos e irregularidades que tales prácticas suponían para el funcionamiento del aparato burocrático inquisitorial llevaron a los Reyes a tomar cartas en el asunto, si bien sus disposiciones fueron enormemente contradictorias y su éxito dependió en gran medida de las relaciones que mantuvieran con quien tenía el control final de los nombramientos, el Inquisidor general¹⁰⁵. En 1595, *Felipe II* en sus *Instrucciones* al Inquisidor general *Manrique de Lara* prohibía el traspaso de cargos entre hermanos y padres e hijos, aunque dejaba abierta una puerta a la excepción si hubiera una “*causa justa*”. Por su lado, *Felipe III* dispuso en sus *Instrucciones* a *Sandoval* que se habrían de tener en cuenta para los cargos a los hijos de los oficiales que fallecieran. *Felipe IV* en sus *Instrucciones* a *Zapata* planteaba la libertad del Inquisidor general para nombrar a los oficiales que creyera adecuados para cada cargo, si bien advertía que no debería darse lugar a que los oficios se traspasaran entre personas, a no ser, de nuevo, que hubiera causa justa, “*siendo de padres a hijos y hermanos a hermanos, precediendo muchos y buenos servicios de ellos, y que en los que se traspasen sean personas tales y de habilidad para servirlos*”¹⁰⁶. Disposiciones del mismo talante se continuarían repitiendo¹⁰⁷ y según el momento, se prestaría mayor o menor atención a las prevenciones propuestas respecto a la herencia de los cargos y se ejercería un mayor o menor control sobre las provisiones de plazas, aunque la patrimonialización de los cargos continuó siendo un fenómeno vigente en la institución hasta el final de sus días.

En realidad, el proceso más intenso de privatización de los cargos inquisitoriales se produjo auspiciado por la Corona, pues fue a su instancia como se enajenaron un número de ellos que quedarían durante un cierto tiempo en manos de particulares. La venta masiva de cargos burocráticos fue promovida en torno a los años 30 del siglo XVII por el gobierno de *Olivares*, coincidiendo con un momento de fuerte tensión política y social para los reinos de la Corona española, al que se unió una situación de profunda crisis en el erario real. De hecho, con esa operación se buscó una vía de alivio al deteriorado estado financiero de la Corona, a la vez que se facilitaba también el acceso a oficios burocráticos a sectores sociales emergentes que pujaban por un reconocimiento social que de otro modo tenían vetado. Los oficios que se vendieron fueron de pluma, de poder y de dineros, entre los que incluyeron algunos cargos inquisitoriales, aunque en ningún caso se enajenaron cargos que implicasen jurisdicción¹⁰⁸. Concretamente, en el tribunal de Logroño, se pusieron a la venta cargos de hacienda, dependientes por tanto de la provisión real (la receptoría¹⁰⁹, la contaduría¹¹⁰, la depositaría¹¹¹ y la notaría del juzgado¹¹²), junto a dos puestos creados

⁹⁵ *Ibidem*, Lib. 397, fol. 1.

⁹⁶ *Ibidem*, Lib. 397, fol. 75 r.

⁹⁷ *Ibidem*, Lib. 397, fol. 32 v.

⁹⁸ AHN, Inquisición, Leg. 2.220, exp. 277 c, Logroño 29/11/1698.

⁹⁹ AHP de Logroño, Ensenada, Lib. 397, fol. 83 v.

¹⁰⁰ *Ibidem*, fol. 48.

¹⁰¹ *Ibidem*, fol. 89 r. AHP de Logroño, Ensenada, Lib. 396, fol. 2.346 r-2.361 v.

¹⁰² Lea, H. C.: *Historia de la...* op. cit., Vol. II, p. 78.

expresamente o potenciados para ser vendidos, el de notario de actos positivos¹¹³ y las varas de alguacil en el distrito.

En 1644 el Inquisidor general *Arce Reinoso* prohibiría ya la venta de cargos de Inquisición, aunque los efectos de las transacciones efectuadas se prolongarían mucho tiempo después de esa prohibición. Y es que tanto si los compradores fueron personas ajenas a la institución hasta entonces, lo que supuso la incorporación de nuevas familias al tribunal, como si fueron miembros de parentelas previamente vinculadas a la institución, la compra de cargos significó que estos linajes se perpetuaran en su estructura burocrática, desestabilizando su funcionamiento interno y orgánico. Aquel que compraba un cargo lo incorporaba a su patrimonio privado, de manera que, en adelante, decidía sobre él como si fuera una posesión más y puesto que la venta fue por más de una vida, se convirtió en objeto transmisible a los herederos y, en consecuencia, enajenado por un largo período de tiempo. Esta situación significaba que si el propietario de un cargo inquisitorial no lo desempeñaba personalmente –por sus ocupaciones particulares, por faltarle alguno de los requisitos necesarios para entrar a ejercerlo o, simplemente, por no estar interesado en hacerlo– podía designar a otros que lo hicieran por él, sin que el tribunal, ni la dirección inquisitorial pudieran hacer mucho más que aceptar lo determinado por su poseedor. Lo mismo ocurría si éste decidía renunciar a sus derechos sobre la plaza en favor de otro, a cambio de una suma de dinero¹¹⁴. En estos casos la venta se ocultaba bajo una renuncia, pues el propietario del cargo hacía dejación de su puesto en manos del Consejo e Inquisidor general, a la vez que pedía, en tono humilde, que hicieran gracia de él al interesado en adquirirlo, o bien “*a la persona en quien fuere su voluntad*”, no siendo estas últimas palabras más que pura ficción, pues inmediatamente el propietario recordaba que, como poseedor del puesto que era, si no se proveía en su presentado, se reservaría el derecho de usar de él a su conveniencia¹¹⁵. Además, como la venta de los cargos se hizo por tres o cuatro vidas, el cargo se transmitía sin que la institución tuviera control ninguno sobre este proceso. Por ello es que encontramos todavía a mediados del siglo XVIII ocupando la notaría del juzgado del tribunal de Logroño a *Juan Martínez de la Mata*, hijo del comprador de las dos últimas vidas de ese cargo, y a *Isidro Agustín de Adana* sirviendo la última vida de la depositaria de pretendientes que le había sido vendida. También, a la altura de en 1754 apareció ante el tribunal *Francisco Antonio de Areta y Briñas* reclamando su derecho a gozar del título de notario de actos positivos que había sido vendido a perpetuidad a su ascendiente *Juan de Bozo*¹¹⁶. Sólo una vez que se

¹⁰³ En el tribunal de Logroño encontramos un único caso en 1793 en el que la salida del Inquisidor general *Abad* y la llegada al cargo de *Lorenzana* le supuso a un pretendiente a familiar en Pamplona la pérdida de la gracia concedida. AHN, Inquisición, Leg. 2.243, Pamplona 1/12/1793, Logroño 25/1/1794, recibida en Madrid 13/9/1794.

¹⁰⁴ López Vela, R.: Sociología de los... op. cit., p. 780.

¹⁰⁵ *Ídem*: Estructuras administrativas del... op. cit., pp. 97-100.

¹⁰⁶ AHN, Inquisición, Lib. 274, fol. 841 v.

¹⁰⁷ Lea, H. C.: *Historia de la...* op. cit., Vol. II, pp. 78-83.

¹⁰⁸ López Vela, R.: Estructuras administrativas del... op. cit., pp. 175-192. *Ídem*: Estructura y funcionamiento... op. cit., pp. 181-183. Tomás y Valiente, F.: “Ventas de oficios públicos en Castilla durante los siglos XVII y XVIII”, en *Gobierno e instituciones en la España del Antiguo Régimen*. Madrid, 1982, pp. 151-177.

¹⁰⁹ *José de la Vid* compró la receptoría en 1666 a *Juan Ruiz de la Gaceta*, propietario inicial del cargo por cuatro vidas, por valor de 40.000 reales de vellón. Después de él, la ocuparon su hijo, *Juan Bautista de la Vid*, entre 1696 y 1710, y su nieto, *Felipe de la Vid*, desde 1710 a 1734. AHN, Inquisición, Lib. 821, fol. 27.

¹¹⁰ Su inicial propietario debió de ser *Martín López de Langarica* y cuando éste murió sin parientes que lo pudieran heredar ni servir, entró a ocupar el cargo *Juan de las Hervas*.

¹¹¹ La depositaria de pretendientes del tribunal de Logroño fue vendida en 1641 a *Pedro Viejo*. De él la heredó su sobri-

consumían las vidas vendidas la institución inquisitorial recuperaba los cargos vendidos, si bien para entonces muchas de las familias de propietarios habían perpetuado su presencia en las estructuras del tribunal, aprovechando los vínculos establecidos con la institución inquisitorial y la deuda contraída por ella por los servicios prestados y la fidelidad demostrada con ellos.

Así pues, tanto estos grupos familiares que accedieron al cuerpo burocrático del tribunal apoyándose inicialmente en su potencia económica como el resto de los servidores inquisitoriales se enquistaron en sus estructuras a través de su reivindicación de una recompensa a los servicios prestados por su linaje y de un derecho sobre los cargos servidos que, aunque sólo estuvo sancionado legalmente en el caso de las ventas, fue muy frecuentemente reconocido por la dirección inquisitorial. Por todo ello, los pretendientes a un cargo inquisitorial emplearon, siempre que les fue posible y les interesó, los trabajos y los méritos acumulados por sus ascendientes, en primer lugar, en la Inquisición, porque con ello demostraban una fidelidad y un vínculo directo con ella que les hacía merecedores de reconocimiento y dignos de una recompensa con la que se aplicaría la justicia distributiva sobre la que giraba el funcionamiento de la institución. Algunos de ellos simplemente expresaron en sus memoriales de pretensión que deseaban servir “*a imitación de mis antepasados*” o alegando que “*mi familia ha servido al Santo Oficio*”, sin especificar ni quiénes fueron esos ascendientes, ni los cargos que ocuparon, ni cuándo, ni dónde los sirvieron. Otros, por el contrario, hacían mención específica de sus familiares y los méritos que deseaban ver reconocidos, tal y como hiciera, por ejemplo, *Tiburcio Tejada y Uriarte* a la altura de 1805 cuando solicitó y logró una plaza *supernumeraria* en el secreto de Logroño, basando su pretensión en “*ser caballero con rentas suficientes para su decorosa manutención*” y en su deseo de servir como sus tíos *José Agustín de Uriarte* y *Raimundo de Etenhard y Salinas*¹¹⁷.

Luego, junto con los servicios a Inquisición, los pretendientes a un oficio inquisitorial también podían hacer uso de los servicios prestados por su linaje a otras instituciones y cuerpos burocráticos del reino, junto a las prendas y honores logrados de ellos. Así, *José de Mayoral y Mayoral* solicitaba la vara de alguacil mayor del tribunal en 1776 “*en atención a las notorias calidades que me asisten y a la de haber sido sobrino del Sr. D. Andrés Mayoral dignísimo arzobispo que fue de Valencia, del arcediano D. Francisco Mayoral y del actual D. Pedro Mayoral prebendado de la misma santa iglesia*”¹¹⁸. Estas circunstancias les sirvieron para resaltar la calidad, prestigio y honra de su grupo familiar que eran valorados como méritos del propio interesado.

La muerte, la renuncia y la jubilación fueron los modos más habituales de dejación de un cargo inquisitorial, pues los casos de ministros apartados de sus cargos por decisión de la dirección inquisitorial fueron muy escasos. Coincidiendo con ese momento de la retirada voluntaria o con el fallecimiento de un oficial, se podía poner en marcha el proceso por el cual ese oficial y/o sus allegados más directos presionaban para obtener de la dirección inquisitorial la compensación de los servicios prestados, traducidos en un mérito a considerar y en el reconocimiento de un derecho sobre el cargo ocupado. Conseguir heredar el cargo sería el mayor éxito a esperar; lograr, en su defecto, otro puesto en el tribunal, como gratificación a los servicios prestados, sería otra de las posibilidades por las que se pugnaba.

no *Antonio Blázquez*. Al morir éste, el cargo pasó a manos de su viuda, *Ana Casado*, siendo su segundo esposo, *José de la Vid*, quien se ocupó de él hasta 1693. Aún en ese año vendieron la última vida del cargo a *Isidro Agustín de Adana* por 27.150 ducados de vellón. AHN, Inquisición, Leg. 2.222, exp. 3, Logroño 4/7/1701, 18/8/1701, Logroño 16/2/1706, Logroño 5/3/1706, Madrid 15/12/1705 y 14/4/1706.

¹¹² La notaría del juzgado le había sido vendida en 1642 a *Blas de Miguel*, pasando después su propiedad a *Martín López*

Los oficiales del tribunal de Logroño, en general, no dejaron que llegara el momento de su muerte para poner en juego sus cartas¹¹⁹ y conseguir mantener el oficio “*dentro de su casa*”. En la mayor parte de los casos la estrategia utilizada fue solicitar la jubilación del cargo proponiendo a su sucesor, quien normalmente coincidía con uno de sus familiares, con el que, si era necesario para facilitar su objetivo, compartiría su sueldo e incluso el ejercicio del puesto. Así, el secretario *José de Soto* se jubiló en 1740 para que entrase a ocupar su plaza su hijo *José Manuel de Soto* y éste haría lo mismo treinta y seis años más tarde con su hijo *Marcos José*, dejándole dos tercios de su sueldo y comprometiéndose a servir con él mientras pudiera¹²⁰. Igual hizo *Martín Andrés de Badarán* con su hijo *Francisco Xavier*¹²¹, siguiendo en este caso una tradición familiar de ocupación y transmisión hereditaria de una secretaría del secreto que se remontaba más de un siglo atrás. En ocasiones, ni siquiera fue necesario llegar a la jubilación y lo que se hizo fue solicitar las *ausencias y enfermedades* del cargo que se ocupaba para uno de sus parientes, asegurando en buena medida la sucesión en él, pues la práctica habitual era designar a los *ausencias* como titulares cuando esta plaza vacase. De este modo fue como accedió *José Crespo* al cuerpo inquisitorial, inicialmente como *ausencias y enfermedades* de su padrastró el alguacil *José Mayoral* y a la muerte de éste como titular de la plaza¹²². Éste contaba además con el aval de los servicios de su hermano, el procurador del fisco *Francisco Xavier Crespo*, quien en su momento logró ocupar ese cargo también a través de la mediación de su padrastró el alguacil mayor *Mayoral*¹²³. Por su lado, *Marcos Pérez Mozum* empleó ambas estrategias para colocar a sus hijos en una posición que les permitiera mantenerse el cargo de contador que él ocupaba. Primero logró las *ausencias* para su hijo *Pedro*, con medio sueldo y ayuda de costa, y cuando éste murió, optó por renunciar a su cargo a favor de su otro hijo *Saturnino*¹²⁴.

El interés por asegurar la permanencia de la familia al frente de una plaza no afectó sólo a cargos de la categoría del alguacil o de las secretarías del secreto, sino que se reprodujo en todos los niveles de este cuerpo burocrático del tribunal. Así, la familia *Arredondo* ocupó la portería del tribunal en 1674 y se mantuvo al frente de ella durante la mayor parte del siglo XVIII, transmitiéndola de padres a hijos; de *Juan de Arredondo* pasó a su hijo *Tomás* en 1686 y cuando éste murió en 1733 la ocupó uno de sus vástagos *Juan Simón*, quien a su vez consiguió que su hermano *Martín* obtuviera sus *ausencias y enfermedades* y poco después el título de familiar, aumentando su vínculo con el cuerpo inquisitorial. Cuando *Juan Simón* pasó a ser procurador del fisco, su hermano logró la portería en titularidad, manteniéndose a su frente hasta 1787¹²⁵. Más de cien años, pues, en los que una misma familia monopolizó el cargo de portero, basando su control sobre el oficio en la fuerza de sus servicios y la herencia. Precisamente cuando *Juan Simón* presentó su pretensión al cargo de procurador del fisco, se presentó como candidato al puesto vacante *Agustín Sáenz de San Pedro*, comisario, muy bien considerado y, según el tribunal, acreedor, como *Juan Simón*, a la gracia. De hecho, desde Logroño se reconocía que *Sáenz de San Pedro* tenía “*más proporción, por estado, edad e instrucción para servir actualmente al Santo Oficio*”, si bien, en vir-

de *Langarica* y, más tarde, a *Francisco Martínez de la Mata*, quien había comprado las dos últimas vidas del cargo. De él pasó a su yerno *Juan Martínez de la Mata*. AHN, Inquisición, Leg. 2.220, exp. 293b. *Ibidem*, Leg. 2.224, Madrid 2/9/1722. Véase también: López Vela, R.: Estructura y funcionamiento... op. cit., p. 226.

¹¹³ Este puesto fue vendido en 1642 a *Juan de Bozo Berberana* por 42.000 reales de vellón. AHN, Inquisición, Leg. 2.233, Logroño 1757, recibida Madrid 16/9/1762, Logroño 14/10/1762.

¹¹⁴ López Vela, R.: Estructura y funcionamiento... op. cit., pp. 181-183.

¹¹⁵ Esa fue exactamente la estrategia utilizada con éxito por los propietarios de la depositaría de pretendientes de Logroño en su venta a *Isidro Agustín de Adana*. AHN, Inquisición, Leg. 2.222, exp. 3, Logroño 4/7/1701.

¹¹⁶ *Ibidem*, Leg. 2.233, Logroño 1757, recibida Madrid 16/9/1762, Logroño 14/10/1762.

¹¹⁷ *José Agustín de Uriarte* servía como inquisidor en Zaragoza entre 1748 y 1754 (AHN, Inquisición, Lib. 24, fol. 5,

tud de los dilatados servicios que había prestado la familia *Arredondo* a la institución, el tribunal entendía que se debía proveer en *Juan Simón*, tal y como se hizo¹²⁶. Este caso evidencia pues, cuál de las circunstancias de un candidato tenía verdadero peso a la hora de ser elegido miembro del cuerpo burocrático inquisitorial, ni la capacitación, ni la idoneidad del sujeto prevalecían frente a unos servicios y la deuda contraída con ellos por la institución con la familia.

El reconocimiento de los derechos de una familia sobre el cargo ocupado por sus miembros se mantuvo incluso tras su abandono de la estructura inquisitorial, si bien, en estos casos cuanto mayor tiempo hubiera pasado, menor era la fuerza de la deuda y los vínculos establecidos, de modo que, aunque se reconocían como mérito los servicios prestados, la vinculación con el cargo ocupado se diluía, siendo más dificultosa o a veces imposible su recuperación. Eso ocurrió con *José Azisda Vélez de Vergara*, hijo de *Juan José Vélez de Vergara* quien había ocupado el cargo de secretario de secuestros y *honorario* del secreto tras la jubilación de su progenitor en 1717 hasta su muerte sucedida en 1743. Por aquel entonces su hijo tenía un año de edad, con lo que la sucesión se planteó imposible. En 1766, cuando *José Azisda* contaba ya con veinticuatro años, su madre *Jacinta Martínez de Oribe* solicitó para él una secretaría *honoraria* del secreto, aduciendo que así obtendría igual destino al que tuvieron su padre y abuelo¹²⁷. Sin embargo, después de tanto tiempo fuera del secreto, no lograron que se les reconociera ningún derecho sobre una de las secretarías, aunque sí que se tuvieron en cuenta los servicios prestados por la familia al tribunal (además de su padre y abuelo paterno, había servido en él su abuelo materno, *Santiago Martínez Cámara* como procurador del fisco a principios del XVIII), de tal manera que, aunque el joven *Vélez de Vergara* no culminó su objetivo inicial, consiguió al menos integrarse en la burocracia del tribunal en el cargo de notario del juzgado¹²⁸. Aún así, éste no cejó en su empeño por recuperar la posición que tuvieron sus ascendientes y lo encontramos pretendiendo, de nuevo, una secretaría en 1773, aunque otra vez sin éxito¹²⁹.

La transmisión directa de cargos se produjo normalmente entre padres e hijos, también entre tíos y sobrino e incluso, en caso de no contar con familiares directos, afectó a parientes menos allegados, tal y como ocurriera con *Bonifacio Sáenz de Tejada*, quien no teniendo hijos, ni al parecer otros herederos directos, se jubiló de su plaza en el secreto para que entrase a ocuparla “su pariente” *Sebastián Ramírez Apetegui*, reservándose 1.500 reales del sueldo¹³⁰.

En ocasiones, se gestionó también el acceso al cargo para el esposo de la hija de un oficial, empleando así el oficio a modo de dote de la novia. En esta misma línea fue una práctica bastante habitual dejar el oficio a la viuda de un oficial, de manera que, si se casaba de nuevo, sería su esposo quien entrase a ocuparlo beneficiándose de los servicios y vínculos establecidos por el difunto. Y es que el matrimonio funcionó como un poderoso mecanismo de integración por vía legal en la trayectoria de servicios familiar a para personas ajenas a ella. En este sentido, la elección de la persona con la que se contraía matrimonio era uno de los momentos cruciales de la vida. El matrimonio no suponía solamente la unión de dos individuos, sino una alianza pública entre familias, por la cual unían su destino e intereses, teniendo, tal y como señala *G. Levi*, como fin último y primordial mejorar la información y el control sobre el medio social y natural, siendo la mejora económica un objetivo subordinado a dicha ampliación y confirmación de las rela-

43). *Raimundo Etenhard*, por su lado, había sido inquisidor en Murcia, desde 1798 fue inquisidor en tribunal de Corte y, a partir de 1806, consejero de la Suprema (*Ibidem*, Leg. 2.244, Madrid 30/4/1798. Martínez Millán, J.: Estructura de la... op. cit., p. 675. Sánchez Rivilla, T.: Inquisidores generales y... op. cit., p. 337).

¹¹⁸ AHN, Inquisición, Leg. 2.237, Madrid 8/4/1776.

¹¹⁹ Si bien, aún entonces funcionaban las deudas a compensar, tal y como le ocurriera a *Julián Fernández Astiz* que acce-

ciones sociales basadas en la consanguinidad y la alianza¹³¹. La plasmación final de esa unión serían los hijos y en ellos se reunían la herencia y la sangre de los dos grupos familiares implicados en el enlace. Por todo ello, la elección de esposa por parte de los oficiales del Santo Oficio era una cuestión muy importante no sólo para el implicado y su familia, sino también para la propia Inquisición. La institución supervisaba las uniones que hicieran sus servidores, en primer lugar, porque las esposas entraban a formar parte de su cuerpo, disfrutando de los privilegios y del fuero que protegía a sus maridos, y, en segundo lugar, porque los hijos nacidos de esas uniones serían potenciales servidores suyos. Por todo ello, el Consejo debía conceder licencia para que un oficial pudiera casarse y si alguno contraía matrimonio sin pedirla, estaba expuesto a que se le suspendiera del oficio y goce de su salario¹³². Por idénticos motivos, tanto a la esposa como a su familia, la institución les exigía ser limpios y de calidad, lo cual debía demostrarse en las pruebas e informaciones a las que les sometía.

La política matrimonial seguida por un sector destacado de los miembros del tribunal de Logroño fue de clara tendencia endogámica, no tanto entendida como la unión sucesiva de miembros de una misma familia entre sí que, aunque también la hubo, fue minoritaria, sino como la unión entre familias pertenecientes a un mismo grupo, el inquisitorial¹³³. Lo que es más, a lo largo del siglo XVIII y en el caso del tribunal de Logroño, encontramos como práctica habitual que las uniones se produjeran entre familias de servidores del mismo tribunal¹³⁴. Con ellas se reforzaban y ampliaban los vínculos con el cuerpo inquisitorial, mejorando sus expectativas y potenciando la posición de los dos grupos familiares, ahora ya convertido en uno.

Desde luego, no siempre se produjeron matrimonios entre miembros de familias de impronta inquisitorial, si bien también esas uniones extra-inquisitoriales aportaron al oficial un patrimonio material, vincular y social que favoreció sus expectativas y las de la propia Inquisición, que extendía su radio de influencia y presencia más allá de su ámbito a través de esos enlaces. En el caso de los oficiales de Logroño cuando esto ocurrió las mujeres elegidas para esposas fueron normalmente descritas como pertenecientes a familias de categoría, prestigio y calidad, oriundas de los territorios del distrito, a menudo con un *currículum* de servicios a la Corona o la Iglesia en su parentela. El alguacil *José Crespo* se casó con *M^a Ignacia de Azcona* “de casa distinguida de Navarra”¹³⁵, el secretario *José Tomás de Lizana* se casó con *M^a Xaviera Martínez de Artieda*, emparentada con “las principales familias del Reino de Navarra”¹³⁶ o el alguacil en ausencias *Diego Manuel de Moreda* estaba casado con *M^a de los Desamparados Benito Fernández de Castro*, “de familia ilustre, servidores de Su Majestad”¹³⁷. Mujeres como éstas igualaban la categoría de sus esposos o incluso la mejoraban, tal y como fuera el caso del secretario *Manuel Rodríguez Santander*, hombre de origen humilde, cuyo padre había sido guarda almacenero del astillero de Pamplona, quien

dió al cargo de procurador del fisco tras morir su padre mientras estaba sirviendo ese cargo. AHN, Inquisición, Leg. 2.225, Logroño 28/3/1733. *Ibidem*, Leg. 2.227, Logroño 5/12/1733, recibida en Madrid 7/4/1734.

¹²⁰ *Ibidem*, Leg. 2.237, recibida en Madrid 17/2/1776, Logroño 26/2/1776.

¹²¹ *Ibidem*, Leg. 2.230, recibido en Madrid 3/5/1747.

¹²² *Ibidem*, Leg. 2.241, Logroño 19/8/1791.

¹²³ *Ibidem*, Leg. 2.239, 27/12/1785.

¹²⁴ *Ibidem*, Leg. 2.232, Logroño 6/12/1755. *Ibidem*, Leg. 2.235, Logroño 6/8/1770, Logroño 17/8/1770.

¹²⁵ *Ibidem*, Leg. 2.239, 1787.

¹²⁶ *Ibidem*, Leg. 2.237, Logroño 14/6/1776.

¹²⁷ *Ibidem*, Leg. 2.234, Logroño 7/1776.

¹²⁸ *Ibidem*, Logroño 6/8/1767, recibida en Madrid 17/7/1767.

¹²⁹ AHN, Inquisición, Leg. 2.235, Logroño 7/2/1774.

emprendió su trayectoria ascendente a través de sus servicios en Inquisición y la reforzó con los méritos y calidad recibidos por su matrimonio, pues se casó con *Rafaela Marín García* de familia de honor, distinción y nobleza, “*de las primeras del país*”, emparentada con el que fuera obispo de Almería *José Marín* y *Manuel García de Alesón* que, según declaraban, sirvió en el Consejo de Castilla¹³⁸. También el secretario *José Manuel de Soto* obtuvo un matrimonio ventajoso, pues se casó con *María Josefa de Olaso*, natural de Bergara como él e hija del segundón de la casa nobiliaria de su apellido, si bien sería su hermano de *Miguel José de Olaso*, cabeza de los mayorazgos de *Olaso*, *Ulibarri* e *Irazábal*, en sus Torres y la de *Arrazola*, las casas solares de *Olavarría*, *Gorostola*, *Sarasqueta*, *Zupide* y *Urrieta*¹³⁹, quien se erigiese en el principal apoyo y protector de la familia constituida por el secretario y su hermana.

Un caso en el que se mezclaron todo tipo de estrategias para propiciar el acceso y consolidar la posición de un oficial y su familia en el tribunal fue el de *Juan Martínez de la Mata*. Este hombre entró al servicio del tribunal ocupando la notaría del juzgado en 1722. Este primer cargo lo obtuvo ya gracias a su matrimonio con su prima *M^{ra} Antonia Martínez de la Mata*, hija y heredera del propietario *Francisco Martínez de la Mata*¹⁴⁰. Años después, su tía y ya entonces también suegra, *Josefa Iturzaeta*, logró que recayera en él el cargo de receptor que ella venía ocupando en *interin* desde 1712, puesto que su propietario, *Felipe de la Vid*, no lo desempeñaba. La estrategia seguida en este caso fue negociar la jubilación del propietario con medio sueldo y ayuda de costa, solicitando la transmisión del puesto para *Juan Martínez*¹⁴¹. Así este oficial logró ocupar dos cargos simultáneamente y perpetuar la presencia de su parentela en el tribunal a través de la combinación de estrategias como su matrimonio y la herencia servicios acumulados por su familia propia familia y la política, a la que además estaba vinculado por sangre. *Juan* se jubiló de la receptoría en 1762 con medio sueldo para él y el resto para su hijo, *Domingo*, nuevo receptor¹⁴². Dos años más tarde, renunció también a la notaría del juzgado¹⁴³.

Evidentemente, el reconocimiento de los derechos de los oficiales sobre sus cargos dependía de la voluntad de aquellos que los proveían, pues no existió ninguna disposición que le obligase a cumplir y satisfacer todas esas deudas y fidelidades, en consecuencia, aunque fueron las menos, también hubo ocasiones en las que la herencia de cargos falló. Así por ejemplo, en 1773 morían el secretario del secreto *Luis de Bustillo* y su pariente *Miguel Zabalza* que había sido secretario de secuestros con entrada al secreto, ambos eran de la parentela de los *Badarán*, el primero por estar casado con *Michaela Badarán* hermana del secretario *Francisco Xavier*, y el segundo por lazos algo más lejanos, pues decía ser primo de los anteriores. Tan pronto como se produjeron esas defunciones, la familia se puso en marcha para recuperar el control sobre los cargos perdidos y presentaron a *Tiburcio Antonio de Badarán*, hermano de los mencionados *Michaela* y *Francisco Xavier*, como candidato a ocupar una de las dos secretarías vacantes. La primera gestión no obtu-

¹³⁰ *Ibidem*, Leg. 2.243, Madrid 28/7/1794.

¹³¹ *La herencia inmaterial...* op. cit., pp. 53-63.

¹³² AHN, Inquisición, Lib. 1.234, fol. 428 r.

¹³³ En realidad estas prácticas endogámicas eran características igualmente en los demás ámbitos de la Administración del reino. Giménez López, E.: *El factor familiar...* op. cit., pp. 95-106.

¹³⁴ Por poner algunos ejemplos, *Francisco Martínez de la Mata* siendo ayudante de las cárceles secretas se casó con *Rosa Fernández de Esquide*, hija del alcaide *Tomás Fernández de Esquide*. *Luis de Bustillo* se casó con *Michaela Badarán*, hija del secretario *Martín de Badarán* y hermana del también secretario *Francisco Xavier de Badarán*. *Antonio Alonso de la Puente* estaba casado con *Teresa Solo de Saldivar*, sobrina política del contador *Marcos Pérez Mozum*. *Nicolás Joaquín de Goñi* estaba casado con la sobrina del alcaide de la penitencia *Nicolás Ibáñez*. *José*

vo respuesta, lo que llevó a repetirla, exponiendo la infinidad de méritos y vínculos de la familia con la institución como modo de presionar por el logro del nombramiento¹⁴⁴. Sin embargo, tampoco entonces fueron atendidos, aunque el informe del tribunal con su valoración de los candidatos a la secretaría de secuestros colocaba a *Tiburcio* en un preferente primer puesto, recomendándole “*encarecidamente*”, por encima del resto de sus veinticinco competidores en la pretensión¹⁴⁵. De hecho, en atención a tales apoyos, se había solicitado desde la secretaría de cámara del Inquisidor general que se remitiese un memorial firmado del recomendado *Badarán*, pero, finalmente, fue *Bonifacio Sáenz de Tèjada* quien logrón la plaza. Era un eclesiástico de instrucción sobresaliente, de buena crianza, familia noble y limpia, hijo del entonces corregidor de Logroño, con quien el tribunal decía tener muy buena correspondencia¹⁴⁶. Los resortes y apoyos de los *Badarán* debieron fallar en esos momentos y la institución prefirió reforzar sus relaciones en el entorno inmediato del tribunal, incorporando a un miembro de sus grupos dirigentes, antes que compensar una larga trayectoria de servicios que, por otro lado, se mantenía aún con *Francisco Xavier de Badarán* que era secretario del secreto del tribunal. Los *Sáenz de Tèjada*, por su lado, incorporaron rápidamente al tribunal a otro de sus miembros, *Juan Bautista*, hermano de *Bonifacio* y abogado de la real Chancillería de Valladolid, que desde 1777 ocuparía el cargo de abogado de presos y del fisco en *ausencias y enfermedades*.

Un fracaso similar al de los *Badarán*, aunque no tan rotundo, lo vivió el contador *Joaquín Clemente Martínez* con su hijo *Gregorio José*. En este caso el *cursus* presentado era de mucha menor entidad que en el de los *Badarán*, pues *Joaquín Clemente* había accedido a la contaduría en 1791 y fue, tras ocupar este puesto durante catorce años, cuando pretendió jubilarse para que accediera a él su hijo, según sus declaraciones, un joven “*bastante instruido, ocupa los empleos honoríficos de la ciudad actualmente es alcalde la hermandad de nobles hijosdalgos, y le apetece hallar motivo de exención y quedar ocupado al servicio del Santo Oficio*”¹⁴⁷. Ninguna de sus peticiones fue aceptada, aunque finalmente *Gregorio* conseguiría el cargo de teniente del alcaide de las cárceles secretas¹⁴⁸, incorporándose al menos al grupo de personal del tribunal y manteniendo, quizá, la esperanza de poder conseguir el puesto pretendido desde una posición más afianzada. La muerte de su padre a los pocos meses le resolvería esta incógnita, pues tan pronto como se produjo la vacante de la contaduría, solicitó el cargo, sin que lo lograra¹⁴⁹. También se había presentado al puesto *Melchor Ibáñez de la Corvera*, sujeto vinculado a la Inquisición por servicios de su familia en cargos de distrito y patrocinado directamente por su paisano el Inquisidor general *Ramón José de Arce*, así que, con semejante aval, tuvo pocos problemas para salir elegido contador.

Por tanto, para un destacado sector de los hombres que compusieron el cuerpo burocrático del tribunal de Logroño a partir de la segunda mitad del siglo XVIII continuó siendo fundamental el apoyo del grupo familiar y la fuerza de sus vínculos e influencias en la institución inquisitorial para conseguir su ingreso en ella. Un número importante de los que fueron oficiales en esta etapa se incorporó directamente a los cargos que habían ocupado sus ascendientes, mientras que otros, sin lograr la transmisión del oficio, fueron capaces de aprovechar la deuda contraída por la institución con su parentela para al menos encontrar cabida en el tribunal ocupando cualquiera de sus puestos burocráticos. La patrimonialización de los cargos, la dinámica de recompensa de

Azísda Vélez de Vergara se casó con *Bernarda Gamarra y Argáiz*, sobrina de *Francisco Martínez de la Mata*.

¹³⁵ AHN, Inquisición, Leg. 2.241, Madrid 13/10/1791.

¹³⁶ *Ibidem*, Leg. 2.239, Logroño 22/9/1785.

¹³⁷ *Ibidem*, Leg. 2.244, Madrid 29/10/1799.

¹³⁸ Sin embargo, Olaechea lo cita como servidor de la Chancillería de Valladolid (Olaechea, R.: Política anticolegialista del... op. cit., p. 241), mientras que J. Fayard no lo cita como miembro del Consejo de Castilla (Fayard, J.:

servicios seguida por la Inquisición y la fuerza de las redes vinculares fue lo que permitió a determinados grupos familiares perpetuar su presencia en la estructura burocrática del tribunal de Logroño a lo largo de los años. Muy frecuentemente la posición de estos grupos familiares se reforzó a través de su unión, vía matrimonio, con otras familias de servidores inquisitoriales, dándose lugar a través de esta endogamia, llamémosle, corporativa a la formación de extensas redes parentales que se encontraron sólidamente situadas las estructuras inquisitoriales, acumulando en su haber tanto puestos en su organización de distrito como cargos burocráticos en el tribunal. De este modo, a lo largo de todo el siglo XVIII, encontramos en el cuerpo burocrático del tribunal de Logroño a miembros de las mismas parentelas ocupando y monopolizando distintos cargos tanto simultáneamente como con el transcurrir del tiempo.

Un caso palmario fue el de la familia *Martínez de la Mata*, incorporados a la estructura de personal del tribunal tras la compra de la notaría del juzgado efectuada en 1692 por *Francisco Martínez de la Mata*, rico hacendado y comerciante procedente de Yanguas. Apoyados en su potente caudal se ocuparon también en *interin* de la receptoría desde 1709 y, tras veinticuatro años de servirla en estas condiciones, lograron que uno de los miembros de la familia fuera designado su titular, *Juan Martínez de la Mata*, sobrino de *Francisco* y desde 1722 también su yerno al casarse con su hija *M.^a Antonia*. Desde entonces hasta 1782, la receptoría estuvo en manos de la familia. La notaría del juzgado estuvo también en sus manos hasta 1764. Luego, pasó ese cargo a un miembro de otra de las grandes redes que dominaba este tribunal, la de los *Badarán*, con su pariente *Miguel de Zabalza*, si bien con la promoción de éste a la secretaría de secuestros con entrada al secreto, se nombró a un nuevo notario, *José Azísda Vélez de Vergara*, cuya familia, tal y como se expuso líneas atrás, había servido largo tiempo al tribunal. Se dio el caso de que este hombre, dos años después de lograr la notaría, contrajo matrimonio con una sobrina política de *Francisco Antonio Martínez de la Mata*, con lo que, de nuevo, la parentela *Martínez de la Mata* aparece vinculada al cargo. El mencionado *Francisco Antonio* era hijo del primer miembro de este linaje mencionado, *Francisco Martínez* quien había entrado a servir en 1722 como ayudante del alcaide de las cárceles secretas y luego, tras su matrimonio en 1727 con *Rosa Fernández Esquide*, hija del entonces alcaide del tribunal, logró la plaza de su suegro cuando éste se jubiló, para en 1737, obtener el nombramiento de secretario *ho no vario* del secreto; poco después sería ya *supernumerario* con entrada, ejercicio, gajes y emolumentos y, en 1756, se le concedió el sueldo y ayuda de costa de la plaza. Todavía en 1775 ocupaba este puesto.

M.^a Angeles Cristóbal, en su estudio dedicado al personal del tribunal de Logroño en el siglo XVII, indicaba como a partir de los años 70 se detecta un abandono de parte de las redes vinculares que hasta entonces ocupaban y monopolizaban gran parte de los cargos burocráticos del tribunal¹⁵⁰. Nuestras investigaciones sobre el siglo XVIII confirmarían como esa renovación de grupos que a finales del seiscientos trajo nuevas familias al tribunal las cuales, como sus predecesoras, fueron capaces de perpetuarse en las estructuras del tribunal a lo largo de la centuria siguiente. Sin embargo, no todas las antiguas redes parentales desaparecieron, pues algunas de las familias que estaban presentes en el tribunal a principios del seiscientos prolongaron su permanencia una vez llegado el siglo XVIII y en adelante. El caso de los *Badarán* es el más claro exponente de esta circunstancia, pues se mantuvieron al frente de una secretaría del secreto de Logroño desde principios del siglo XVII a finales del XVIII, siendo su red parental la más potente y duradera en su permanencia a lo largo y ancho de la organización de personal de este tribunal, ocupando desde cargos de distrito a puestos de reconocido prestigio como fueran las secretarías del secreto o la vara de alguacil mayor (de hecho, en 1770, por ejemplo, eran miembros de esta red el alguacil *Castejón*, los secretarios del secreto *Francisco Xavier de Badarán* y su cuñado *Luis de Bustillo*, el secreta-

Los ministros del... op. cit., pp. 109-136. *Ídem: Los miembros de...* op. cit.). De manera que, según parece, los

rio de secuestros *Miguel de Zabalza* y el procurador del fisco *Manuel Joaquín Orive Zorrilla y la Concha*)¹⁵¹.

Por otro lado, también comprobamos como algunas de esas nuevas familias que se fueron incorporando al tribunal no eran realmente ajenas a sus estructuras, ni tan nuevas como pudieran aparentar, ya que bien pertenecieron a parentelas que contaban entre sus ascendientes con cargos de distrito o incluso, en ciertos casos, pertenecían a ramas de la misma red parental de la que eran parte las antiguas familias supuestamente desplazadas. Precisamente los que fueran propietarios de contaduría desde finales del siglo XVII, los *de las Hervas*, muy probablemente miembros de la misma red parental que los *Badarán*, desaparecieron del cargo en 1739, cuando el eclesiástico *Juan Antonio de las Hervas* se jubiló sin descendencia directa para ocupar el cargo. Se coloca en ese puesto entonces una familia, los *Pérez Mozum*, aparentemente nueva que, sin embargo, no lo era, pues *Marcos Pérez Mozum* el nuevo contador fue patrocinado en su ingreso por *Juan Antonio de las Hervas* quien le calificaba como “su pariente”¹⁵², de tal manera que lo que se había producido no había sido más que un cambio en la rama familiar que ocupaba la contaduría dentro del mismo grupo parental. En otros casos, familias que aparentemente abandonaron la Inquisición a finales del XVII se reincorporan en torno a la mitad del siglo siguiente. Así ocurrió con una rama de la misma parentela que los *Badarán*, los *Orive de Vergara* y los *Zorrilla y la Concha*, quienes tras ocupar una secretaría del secreto desde al menos 1608 a 1657, quedaron fuera del grupo de personal del tribunal hasta que a mediados del XVIII reaparecen, aunque esta vez al frente del cargo de procurador del fisco. Igual ocurrió con la familia de los *Bozo*, que ocupó la notaría de actos positivos a mediados del XVII y aparentemente desapareció del cuerpo burocrático del tribunal a finales del seiscientos, para reaparecer al frente del mismo cargo en la segunda mitad del siglo XVIII.

Siempre los servicios prestados y la fuerza de sus vínculos con los cargos servidos y la institución inquisitorial establecidos por un linaje fueron los principales mecanismos por lo que esos grupos parentales impusieron su presencia en la estructura burocrática inquisitorial, apoyados en otras estrategias como el matrimonio, las alianzas y el clientelismo. Incluso en los casos de las nuevas familias que fueron integrándose en la burocracia del tribunal una vez pasada la mitad del setecientos, en su mayor parte contaban con servicios en su linaje a la Inquisición, fundamentalmente en cargos de distrito, o bien con el apoyo de grupos y sectores con algún tipo de influencia o vínculo con la institución inquisitorial y sus miembros.

2. Patrocinio y solidaridad

El patronazgo y el sistema clientelar constituían la base sobre la que se articulaba el funcionamiento del cuerpo político no sólo de la Inquisición, sino de toda la Monarquía en la Edad Moderna y aún cuando, a lo largo del siglo XVIII, se desarrolló un importante esfuerzo por racionalizar la elección de aquellos que fueran a formar parte del aparato burocrático del reino y deterrar ese tipo de prácticas, éstas mantuvieron su fuerza y efectividad.

Tal y como se acaba de comprobar, la relevancia de los lazos de sangre para las aspiraciones e intereses de una persona en el Antiguo Régimen no se limitaba a la esfera de los méritos y vínculos acumulados en las generaciones precedentes, sino que la solidaridad familiar y el patrocinio ejercido por los parientes vivos jugaron también un papel muy significativo en su trayectoria vital, profesional y social. Además, un individuo quedaba incorporado por nacimiento a las facciones, redes clientelares y vinculares a las que pertenecían sus familias, a su círculo de ami-

datos ofrecidos al tribunal de Logroño eran inexactos, exagerados en suma (AHN, Inquisición, Leg. 2.244, Logroño 27/8/1798, Madrid 27/7/1798).

gos, aliados y protectores. De esos aliados, amigos, deudos o patronos de la familia también se obtendrían interesantes apoyos y conexiones, como escribía el secretario *Bonifacio Sáenz de Tejada*, tras la muerte de su padre, a uno de sus patronos, *Félix de Castro*, cuando le exponía que, habiéndose quedado a cargo de tres de sus hermanos y con imposibilidad de atenderlos a todos, “*si los amigos de mi padre, antes que se olviden, no toman alguno bajo su patrocinio, en lo que tengo alguna confianza, según me escriben, como en sacar una facultad real sobre una hacienda*”¹⁵³. Por último, junto a los vínculos y fidelidades establecidos por la parentela, un individuo contaría con aquellos adquiridos a través de su propia trayectoria personal. Amigos, compañeros de estudios o de empleo, amos a los que sirvieron, etc., actuaron también como sus intermediarios o patronos en sus aspiraciones¹⁵⁴.

La Inquisición, con el Inquisidor general a su cabeza, hubo de negociar con todos los agentes corporativos del reino que mediarían a favor de sus patrocinados, pues el funcionamiento de la propia institución dependía de que mantuviera relaciones políticas equilibradas en el ámbito institucional y corporativo del reino. Así, basándose en la reciprocidad de favores, a la vez que se satisfacían demandas, se ampliaba su propia capacidad de mediación en las que pudieran tener sus dependientes en esos otros ámbitos y cuerpos de la sociedad española desde los que actuaban tales agentes. Al menos en el caso de los pretendientes a cargos e oficial en el tribunal de Logroño, las representaciones corporativas y de elementos ajenos a la institución inquisitorial provinieron fundamentalmente de miembros de la nobleza titulada y también, aunque con menor incidencia, de miembros de la jerarquía eclesiástica o de la alta Administración, a los que ellos o sus familias estaban unidos por vínculos de consanguinidad, amistad o clientela, y los cuales podrían tener cierto ascendiente sobre las decisiones a tomar por el Inquisidor general, por su prestigio personal o por estar conectados con él por vía de servicios, paisanaje, o cualquier otro tipo de relación afectiva o vincular. Así, *Juan César de Tejada* fue patrocinado en su pretensión al cargo de alguacil en ausencias por los poderosos *condes de Benavente* y *duques de Osuna*, solicitando al Inquisidor general “*se digne atenderle en esta pretensión (...) pues conozco mucho a sus gentes, me deben singular aprecio y celebraría infinito se les proporcionase esta satisfacción como lo espero por el favor que la bondad de Vuestra Eminencia me dispensa*”. Ante esta petición de manos de la *condesa*, la respuesta del Inquisidor general fue: “*me alegraré de poder tener algún arbitrio para servirla y complacerla*”¹⁵⁵, tal como hizo, puesto que el patrocinado entró a ocupar la plaza solicitada¹⁵⁶. Por su lado, *José Tomás de Lizana* se valió del apoyo e influencia de su tío el *marqués de Quirós* para incorporarse al servicio del Santo Oficio inicialmente como secretario *honorario*. Después, durante años, su esfuerzo común se volcó en lograr que se le concediera una plaza del número en el secreto o un cargo como el de alguacil que le reportase el disfrute del fuero inquisitorial, sin que, inicialmente, obtuviese más que un compromiso de allanarse a hacerlo que no se llegó a cumplir,

¹³⁹ Urquijo e Ibarra, J. de: *Un juicio sujeto...* op. cit., p. 132.

¹⁴⁰ AHN, Inquisición, Leg. 2.224, Madrid 2/9/1722.

¹⁴¹ *Ibidem*, Leg. 2.225, Logroño 5/12/1732. *Ibidem*, Leg. 2.227, recibida en Madrid 25/9/1734.

¹⁴² *Ibidem*, Leg. 2.233, recibida en Madrid 5/3/1760, Logroño 18/3/1760, Logroño 16/4/1762.

¹⁴³ *Ibidem*, Leg. 2.234, recibida en Madrid 20/6/1764.

¹⁴⁴ *Ibidem*, Leg. 2.235, Logroño 26/2/1773.

¹⁴⁵ *Ídem*, Logroño 7/2/1774.

¹⁴⁶ *Ídem*, Madrid 23/5/1774.

¹⁴⁷ AHN, Inquisición, Leg. 2.246, Logroño 3/5/1805.

¹⁴⁸ *Ídem*, Logroño 5/9/1806, 29/9/1806.

¹⁴⁹ *Ídem*, Logroño 30/10/1807.

ni por parte de *Rubín*, ni por parte de *Abad y Lasierra*¹⁵⁷. Sus mayores esperanzas llegarían con el ascenso de *Lorenzana* al cargo de Inquisidor general, pues con éste su familia mantenía vínculos explícitos por servicios y clientela. Así lo expresaba el propio *Lizana* en 1794 cuando se dirigía al Inquisidor general para “*se digne acceder a la pretensión que comprende mediante mis circunstancias y méritos: tengo muy presentes los favores que merecí en Toledo y en esa Corte de vuestra eminencia cuando tuve el honor de ofrecerme a su disposición en compañía de mi amado tío el marqués de Quirós que de Dios goce. No los olvidaré jamás, ni tampoco los que acaba de dispensar la grande generosidad de Vuestra Eminencia a mi tío carnal D. Francisco Javier de Lizana promoviendo de canónigo penitenciario de Zamora a canónigo de la primada de Toledo. Animado de estos recuerdos y sobre todo de la constante notoria justificación de V. E. me tomo esta satisfacción confiando me dispensará la que solicito*”¹⁵⁸.

En todos los casos, el parentesco, como primer vínculo de cohesión entre grupos que era, constituyó para los oficiales del tribunal de Logroño la principal fuente de los apoyos que emplearían no sólo para integrarse en el cuerpo burocrático inquisitorial, sino también, una vez dentro, para fortalecer su posición, promocionarse o lograr cualquier otro tipo de objetivos. Los parientes presionaban para favorecer los objetivos de sus allegados, prestándoles ayuda material y protección, tanto directamente como a través de sus relaciones y contactos, del apoyo de las redes clientelares en las que estuvieran insertos y de sus servicios y méritos. Cumplían de este modo con sus obligaciones de solidaridad familiar, a la vez que reforzaban la posición del grupo, reproduciendo y extendiendo su presencia en los ámbitos donde ya estaban presentes o abriendo nuevas vías con las que ampliar su círculo de influencia y cuota de poder a manejar. Los casos de oficiales de Inquisición que se jubilaban para que uno de sus parientes entrase a ocupar su cargo o el de aquellos que lograban que se proveyeran en uno de sus familiares sus *ausencias y enfermedades* son una muestra de este patrocinio ejercido a favor de los suyos, justificado, en este caso, en las relaciones de fidelidad establecidas por la familia con la institución a la que servían y favorecido por los vínculos y apoyos que tuvieran o hubieran logrado.

La actuación de un pariente a favor de otro se extendía más allá de las relaciones paternofamiliar, fraternal o entre tíos y sobrinos. Los matrimonios fueron un medio de ampliación y modificación de los grupos parentales por el que se establecían nuevas alianzas o reforzaban lazos ya existentes, de modo que los apoyos se recibían también de parte de la parentela más extensa, suegros, yernos o entre cuñados incluidos. Por ello, no será raro encontrar casos como el de *Miguel de Zabalza*, continuamente amparado en el patrocinio del *conde de Murillo y Peñarrubio* y *marqués de Villacastel* con el que estaba unido por un vínculo familiar indirecto, pues *Miguel* era tío de la mujer del *conde*. La tutela ejercida por el *conde* sobre su tío político fue una obligación, podríamos decir, heredada de sus suegros. Según el testimonio del *conde*, sus suegros fueron quienes inicialmente habían patrocinado a *Miguel* (por ejemplo, ellos le habían presentado ya al Inquisidor general y recomendado varias veces), siendo a partir de su matrimonio, cuando él asumió el papel de su principal patrocinador¹⁵⁹. De hecho, fue en buena medida gracias a su patrocinio y mediación en las altas esferas de la dirección inquisitorial como *Miguel* logró ser nombrado notario del juzgado del tribunal de Logroño en 1764. El mediador del *conde* en tales ámbitos fue a su vez *Juan José de Ortega* quien se encargó de negociar con el Inquisidor general para que la solicitud del nuevo *marqués de Villacastel* a favor de su pariente fuera satisfecha, “*por ser unos y otros personas de mi estimación y acreedores de la piadosa protección de vuestra ilustrísima*”¹⁶⁰. Igual-

¹⁵⁰ *Confianza, fidelidad y...* op. cit., pp. 34-35.

¹⁵¹ Véase Apéndice 1.

¹⁵² AHN, Inquisición, Leg. 2.227, Logroño 13/11/1739.

¹⁵³ AHN, Inquisición, Leg. 2.239, Logroño 30/1/1786.

mente fue con el apoyo del *conde de Murillo* con el que, en 1767, logró pasar a ser secretario de secuestros con entrada al secreto¹⁶¹. En el momento de su muerte, ocurrida en 1773, *Miguel* se hallaba precisamente con una licencia y residiendo en Madrid en casa de sus parientes los *condes* 162.

La relación espiritual establecida entre un padrino/madrina y sus ahijados, por bautismo o confirmación, también funcionó como elemento de cohesión entre grupos parentales, y del mismo modo que un padre actuaba a favor de un hijo, lo había de hacer un padrino con su ahijado, puesto que espiritualmente su vínculo era igual e idénticas las obligaciones de solidaridad, apoyo e instrucción de uno y respeto y obediencia del otro. El lazo espiritual establecido por el sacramento, además, no se limitaba a unir al padrino y su ahijado, sino que se extendía a los padres del apadrinado, pues por compaternidad los padrinos del bautizado se hacen parientes de los padres del bautizado¹⁶³. Según señala *F. X. Guerra*, estos vínculos venían a reforzar, generalmente, lazos ya existentes de amistad, de interés y de clientela, creando nuevas relaciones e incluso, a veces, reemplazando lazos de sangre relajados¹⁶⁴. El caso del secretario *Manuel de Valdivieso y Varona* evidencia la fuerza de estas relaciones basadas en un vínculo espiritual y la manera en que éstas vigorizaron una relación preexistente entre su familia y la de quienes fueron sus padrinos y patronos más directos a lo largo de toda su vida, los *condes de Baños y marqueses de Leyba*, grandes de España y servidores de la casa real (la *condesa de Leyba*, *María Teresa Ignacia Fernández de Córdoba*, fue dama de la reina madre y su marido, *Joaquín Manrique de Zúñiga Osorio Moscoso*, mayordomo de la reina madre, caballero del Toisón de Oro, gran cruz de *Carlos III* y *San Jenaro*, gentilhombre de cámara y presidente de las Órdenes¹⁶⁵). *Valdivieso* era natural de Leyba, precisamente uno de los lugares de la Rioja donde los *condes* mencionados tenían derecho de señorío y vasallaje¹⁶⁶, y su familia mantenía relaciones por servicios con la casa nobiliaria. Su padre y él mismo se encargaron de administrar sus posesiones en su localidad natal¹⁶⁷ y él personalmente había hecho de secretario del *conde* en dos viajes efectuados a Portugal por orden del rey para traer y llevar a la reina madre¹⁶⁸. Al vínculo señorial y de servicios familiares y personales con la casa, se unía el hecho de que *Valdivieso* era ahijado de la *condesa*, de modo que ésta, como su ama y madrina, aprovechando su prestigio e influencia en la Corte, intercedió por él y sus intereses ante el Inquisidor general en distintas ocasiones a lo largo de su trayectoria como secretario del secreto del tribunal de Logroño¹⁶⁹. El mismo año que murió la *condesa*, 1792, el secretario se jubiló de su puesto en Inquisición para atender asuntos concernientes a la testamentaría de su señora.

El nexo establecido por la pertenencia de un individuo y su familia a un entorno territorial determinado, a una comunidad, pueblo o región, fue también una fuente de solidaridades que a menudo reforzó los lazos de parentesco. El favor hacia los paisanos y la fuerza de este lazo de origen común se percibe con gran claridad en el tribunal de Logroño con la actuación de Inquisidores generales como *Ramón José de Arce* quien, siendo oriundo del valle cántabro de Carriedo,

¹⁵⁴ Amistad, según designa *F. X. Guerra*, designaría el lazo existente entre actores sociales de nivel equivalente, mientras que clientela designaría relaciones desiguales entre personas de diferente nivel. Así la amistad estaría más próxima a la alianza, mientras que la clientela estaría más cercana a la dependencia. *Guerra, F. X.: México: del antiguo... op. cit., T. I, pp. 148-152.* *Wolf, E. R.: "Relaciones de parentesco, de amistad y de patronazgo en las sociedades complejas", en Wolf E. R., Burton B. y otros (compilación de Michael Banton): Antropología social de las sociedades complejas. Madrid, 1999, pp. 19-39.*

¹⁵⁵ Los novenos *condes de Osuna, Pedro de Alcántara* y *M^a Josefa Alfonso-Pimentel*, eran cuatro veces grandes de España, colocándose con los títulos reunidos en su haber "en la cúspide los titulados". *Atienza Hernández, I.: Aristocracia, poder y... op. cit., p. 107.*

¹⁵⁶ AHN, Inquisición, Leg. 2.243, Madrid 15/1/1795, Madrid 20/1/1795. También, *Melchor Vicente de los Heros* fue patrocinado por el *conde de Montarco* ante el Inquisidor general en su pretensión al cargo de teniente de alcaide de las cárceles secretas. *Ibidem*, Leg. 2.244, año 1795.

¹⁵⁷ *Ibidem*, Leg. 2.239, Arnedo 4/10/1788. *Ibidem*, Leg. 2.243, Tudela 24/12/1794.

incluido en el distrito dependiente de Logroño, dotó numerosos cargos de este tribunal con hombres naturales de su misma tierra¹⁷⁰. Así, bajo su patrocinio entró a servir como inquisidor *Fernando de Sisniega*, natural de Matienzo, y también *Julián José de Mantecón*, natural de Aloños y probablemente pariente suyo¹⁷¹, entró a ocupar una secretaría del secreto en 1805. No obstante, quizá la mayor evidencia del patrocinio ejercido a favor de sus paisanos se produce en este distrito con la familia *Ibáñez de la Corvera*, naturales de San Andrés de Luena. El primero en lograr un puesto fue *Fray Juan Ibáñez de Corvera* quien de manos de *Ramón José* obtuvo el nombramiento de calificador del tribunal de Logroño y luego el de inquisidor *honorario*. Éste era caballero del hábito de *Calatrava*, había sido prior formado de Santa María de Valencia y comendador de Burriana, administrador real del monasterio de religiosas de su Orden en Burgos, visitador general y examinador sinodial del arzobispado de Burgos. De hecho, su carrera estuvo profundamente vinculada a la del Inquisidor, pues los cargos y prebendas eclesiásticas que obtuvo los logró bajo su directo patrocinio, primero en Valencia, donde *Ramón José* disfrutaba de un canonicato metropolitano desde 1794, y después en Burgos, donde fue su arzobispo desde 1797. Después de él y con su más que probable mediación ante el Inquisidor general, otros miembros de su familia obtuvieron cargos inquisitoriales. En 1799, su sobrino *Gaspar Melchor Ibáñez de Corvera y Escalante* fue designado comisario de su localidad natal, en 1802 se hallaba ya de comensal del Inquisidor general y, cinco años más tarde, pasó al tribunal de Logroño como secretario de secuestros, primero, y como contador después. El padre de *Gaspar*, *Joaquín Ibáñez*, señor del lugar de Prejano y de la casa y mayorazgo de Corvera¹⁷² era ya notario del Santo Oficio en San Andrés de Luena y dos de sus hermanos, *Victory* y *Joaquín Ibáñez de la Corvera*¹⁷³, serían familiares.

Igualmente cuando *Manuel Joaquín de Oribe* optó al cargo de procurador del fisco del tribunal de Logroño en 1755, contaba a su favor con amplios servicios y vinculación de su linaje a la Inquisición (su familia había servido al tribunal durante la primera mitad del siglo XVII y su red parental, la misma que la de los *Badarán*, mantenía todavía una fuerte presencia). Sin embargo, la clave en su acceso al cuerpo inquisitorial estuvo en el apoyo que le prestaron sus parientes y protectores vivos, siendo el principal de ellos el recién nombrado Inquisidor general *Manuel Quintano Bonifaz*. La relación que unía al eclesiástico *Oribe* con *Quintano* era familiar, aunque no por vínculo directo, pues su hermano *Baltasar Oribe* estaba casado con *Getrudis Quintano*, sobrina del Inquisidor general. Por otro lado, otro de los hermanos de *Manuel Joaquín*, llamado *Pedro Pablo*

¹⁵⁸ *Ídem*, Arnedo 23/12/1794.

¹⁵⁹ AHN, Inquisición, Leg. 2.234, Logroño 8/6/1764.

¹⁶⁰ *Ídem*, Madrid 12/6/1764. Informe favorable del tribunal: *Ídem*, Logroño 3/7/1764.

¹⁶¹ *Ídem*, Logroño 13/11/1767.

¹⁶² AHN, Inquisición, Leg. 2.235, Logroño 25/10/1773.

¹⁶³ Cristóbal Martín, A.: *Confianza, fidelidad y...* op. cit., p. 27.

¹⁶⁴ *México: del Antiguo...* op. cit., T. I, pp. 130-131.

¹⁶⁵ Demerson, P.: *María Francisca de Sales Porto carreiro, condesa de Montijo. Una figura de la Ilustración*. Madrid, 1975, p. 87.

¹⁶⁶ Ibáñez Rodríguez, S., Armas Lerena, N., Gómez Urdáñez, J. L.: *Los señoríos en...* op. cit., p. 113.

¹⁶⁷ En 1792, a la muerte de la *condesa* y tras haber recaído sus estados en la casa de la *condesa de Montijo*, decía el secretario que se encontraban él y su padre en Leyba "con varios encargos de la testamentaria de la casa heredera." AHN, Inquisición, Leg. 2.241, Leyba 30/11/1792.

¹⁶⁸ *Ídem*, Logroño 30/4/1790.

¹⁶⁹ AHN, Inquisición, Leg. 2.241, Madrid 3/8/1790, Aranjuez, 7/5/1790.

¹⁷⁰ J. Contreras evidencia una actuación de igual origen en *Soto mayor* y *Sarmiento Valladares* y el tribunal de Galicia. R. López Vela señala como *Arce* y *Reinoso* actuó de igual modo en el tribunal de Llerena. Contreras, J.: *El Santo Oficio de...* op. cit., pp. 208-235. López Vela, R.: *Sociología de los...* op. cit., pp. 774-777.

¹⁷¹ Seguramente era pariente de *Vicente Mantecón* y *Arce* quien, según cita *Jove llanos* en sus Diarios, en 1791 era admi-

mantenía una relación de amistad desde sus tiempos de colegial en Santa Cruz con *José Escalzo*, por entonces inquisidor en Logroño quien, junto con el inquisidor *Enríquez*¹⁷⁴, actuaría como protector de los intereses de esta familia mientras estuvo ocupando ese destino y también después. Estos apoyos se evidencian nítidamente en las disposiciones tomadas respecto a la conducta des- arreglada y muy escandalosa del nuevo procurador, delatado por dos veces por incontinencia. La primera delación se produjo en 1762 y desde un principio se presionó para mantenerla en secreto y resolver el asunto sin llegar a formar causa en su contra. Finalmente, se le impuso una corrección en forma de penas espirituales, gracias a los fuertes apoyos que tenía tanto en la cúspide del gobierno inquisitorial, con el Inquisidor general y con el inquisidor *Torres*, por entonces fiscal del Consejo, como también en el propio tribunal riojano con el inquisidor *Escalzo*. Todos ellos actuaron conjuntamente para evitar que la sumaria llegase a causa y el Consejo tomase cartas en el asunto¹⁷⁵. En 1775, volvió a ser delatado por el mismo delito de incontinencia y por proposiciones, aunque esta vez había un nuevo Inquisidor general, *Beltrán*, quien dejó actuar al Consejo, sin injerir en la gestión de la causa, tal y como hiciera años antes *Quintano*. En realidad, las circunstancias de 1762 y de 1775 respecto a los apoyos y protecciones de este procurador fueron completamente distintas. De hecho, en esa última fecha, la situación de *Oribe* era mucho menos halagüeña, con *Quintano* apartado de la dirección inquisitorial, muerto el inquisidor *Torres* y con el inquisidor *Escalzo* sirviendo fuera de Logroño. La llegada de un nuevo Inquisidor general suponía la ruptura con las redes clientelares de su antecesor y aunque *Oribe* intentó ganarse la confianza de *Beltrán* y buscó apoyos entre sus compañeros (intentó sobornar a alguno de sus colegas del secreto), finalmente fue procesado¹⁷⁶. En la causa, se tuvieron en consideración la calidad y reputación de su familia a la hora de tomar medidas y, aunque finalmente no se le retiró el título de procurador, fue desterrado a cumplir su sentencia de prisión al convento de mercedarios descalzos de Madrid, donde murió poco después¹⁷⁷.

El patronazgo ejercido por el Inquisidor general *Quintano* en el tribunal de Logroño, a través de la mediación de su sobrina *Gertrudis*, no se limitó sólo a la familia de los *Oribe*, sino que se extendió a otras ramas de esa misma red parental. Así, encontramos, por ejemplo, al alguacil mayor *Manuel Vicente de Castejón* en 1764 aprovechando la intercesión de esa mujer para el logro de licencias de ausencia de manos del Inquisidor general¹⁷⁸. Desde luego, el ascendiente de esta red parental en la burocracia del tribunal parece que alcanzó uno de sus momentos más álgidos durante el mandato de *Quintano*, recordemos que para 1770 controlaban al menos dos secretarías del secreto, la de secuestros, la vara de alguacil mayor y el cargo de procurador del fisco, siendo tras la retirada del Inquisidor cuando se percibe un menor éxito en sus iniciativas e intentos por mantenerse al frente de determinados cargos. En 1774, *Tiburcio Badarán* ya se vio apartado de la más que factible posibilidad de lograr la secretaría de secuestros que había ocupado uno de sus parientes, a pesar de que contaba con la herencia de los servicios de su familia en esas plazas del tribunal y con el abierto apoyo de sus inquisidores. Como él se encontró su pariente y sobrino político de *Quintano*, *Baltasar de Oribe*, al serle denegada en 1776 la vara de alguacil que había quedado vacante por la muerte de otro de los miembros de esta parentela, *Castejón*¹⁷⁹. En ambos

nistrador de rentas y primo de *José Ramón de Arce*. Ruiz Pastrana, A.: *El Inquisidor general Ramón José de Arce (su carrera e eclesiástica)*. Memoria de licenciatura, presentada en la Universidad de Cantabria, 1983, p. 168.

¹⁷² Escagedo Salmón, M.: *Solares montañeses. Viejos...* op. cit., T. IV, pp. 187-188.

¹⁷³ AHP de Cantabria, Colección Sautuola, Leg. 60, doc. 45. *Jo aquín Ibáñez de la Corvera y Escalante*, caballero de la real y militar Orden de *San Hermenegildo*, condecorado con las cruces de marina laureada y la diadema real de la misma concedida en premio de valor heroico. Capitán de navíos de la real armada, comandante militar de marina de este tercio y provincia (14/4/1826) y juez de arribadas de Indias, de montes y plantíos de ella y presidente de la junta de muelles de Santander (1831-1832). (*Ibidem*, Colección Sautuola, Leg. 26, doc. 25. *Ibidem*, Leg. 63, doc.37 y 38. Biblioteca Menéndez Pelayo, *Biografías de montañeses ilustres*, Mss. 1.449. fol. 201 v-

casos para las plazas solicitadas se eligieron a miembros de otras familias con ascendiente en Logroño. En la secretaría entró *Bonifacio Sáenz de Tejada*, el hijo de un burócrata letrado de la Administración real con destacados contactos en círculos de la alta Administración y la Corte¹⁸⁰, y como alguacil fue nombrado el sobrino del arzobispo de Valencia *Andrés Mayoral*, *José Mayoral*, con el patrocinio, entre otros, de su cuñado *Agustín de Herrera*, coronel de ingenieros con destino en la Secretaría del Despacho Universal de la Guerra¹⁸¹. El primero de ellos no parece que hubiera tenido en su linaje ninguna relación previa con el servicio inquisitorial, el segundo, sin embargo, mantenía una lejana conexión con la red parental a la que nos hemos estado refiriendo, a través de su esposa *Isabel Vicente de Contrevas*.

Obviamente, los pretendientes a un oficio burocrático inquisitorial se valieron fundamentalmente del apoyo de aquellos de sus parientes y aliados que estuvieran mejor situados para empujar su iniciativa al éxito. En todos los casos, el Inquisidor general junto al Consejo de la Suprema y el Rey suponían la cima a alcanzar por las redes de influencia, pues de su voluntad dependían las provisiones de cargos en los tribunales. Cuanto más próximos estuvieran sus contactos a estas figuras y cuanto más estrechos y sólidos fueran sus lazos con ellas, mejores expectativas tendría el grupo familiar.

Tal y como se acaba de referir, el Inquisidor general, en cuanto a miembro de una red parental, actuó a favor de los suyos desde su cuota de poder e influencia. Del mismo modo, en cuanto a patrón de sus propias redes clientelares, favoreció a aquellos unidos a él por paisanaje, servicios, vínculos corporativos... Lo expresaba con contundente claridad el inquisidor *Viana* en 1754 refiriéndose a que el acceso de *Juan Bautista Larrea* al cargo de alcaide de las cárceles secretas en 1737 fue “*por paisano del señor Orbe*”, pues este Inquisidor general era de Ermua y el oficial de la localidad también guipuzcoana de Bergara¹⁸².

Las figuras de los secretarios de cámara del Inquisidor general constituyeron también un activo agente mediador en sus pretensiones a gracias de manos del Inquisidor general. Así, *Francisco Martínez de la Mata* recurrió en numerosas ocasiones a *Manuel Jaramillo*, sobrino del Inquisidor general *Pérez Prado* (1746-1756) y su secretario de cámara¹⁸³, tratándolo como “*amigo y mi hermano*”¹⁸⁴. En realidad era el hermano del secretario de Logroño, *Pedro Martínez de la Mata*, presente en la Corte, quien mediaba en esta relación y así cuando *Francisco* gestionaba la concesión de un sueldo, le escribía “*cuando veas al señor Manuel de Jaramillo le pides hable a su ilustrísima para que tenga efecto misúplica y me proporcione salario*”¹⁸⁵. Por su lado, *Félix de Castro*, secretario de cámara de *Rubín de Cellos*, medió personalmente en las pretensiones de *José Tomás de Soldevilla* y *Bonifacio Sáenz de Tejada*; al primero lo patrocinó por su relación de amistad con su tío *Pedro Manuel de Soldevilla*¹⁸⁶ y a *Bonifacio* por la amistad que le unía con su padre

102 r.) *D. Joaquín Ibáñez de la Corvera y Escalante* nació en San Andrés de Luena en 1776, descendiente por ambas líneas de familias hidalgas montañesas. Estudió en Colegio de Escolapios de Villacarriedo. Se dedicó a la carrera de marina. Servicios en la guerra contra la república de Francia. En América, luchó contra Inglaterra, en la guerra de la Independencia, llegó a ser capitán de fragata. En 1836 ascendió a brigadier, recibió la Cruz de *Carlos III* y desempeñó la Comandancia general de la provincia y Capitanía del puerto de Santander. Muere en 1852 siendo jefe de escuadra, con la cruz de tercera clase de San Fernando, gran cruz de la real y militar Orden de *San Hermenegildo*. Se casó con la hermana del héroe *Pedro Velarde*, *Ana*. Su hija se casó con el político *D. José de Posada Herrera*. Escagedo Salmón, M.: *Solares montañeses. Viejos...* op. cit., T. IV, pp. 187-188.

¹⁷⁴ AHN, Inquisición, Leg. 2.233, Logroño 23/4/1762. *Ibidem*, Leg. 2.236, Madrid 26/4/1762.

¹⁷⁵ *Ibidem*, Leg. 2.233, Logroño 23/4/1762, Logroño 30/4/1762, Logroño 28/6/1762, Logroño 8/10/1762, Madrid 21/6/1763, Logroño 30/4/1762.

¹⁷⁶ *Ibidem*, Logroño 6/2/1775. *Ibidem*, Leg. 2.236, Logroño 22/5/1775, Logroño 28/6/1775, Logroño 14/7/1775, Logroño 25/8/1775, Consejo 2/9/1775, Logroño 13/9/1775, Logroño 13/9/1775, Logroño 13/10/1775, Logroño 20/10/1775.

¹⁷⁷ AHN, Inquisición, Leg. 2.237, Logroño 20/5/1776.

¹⁷⁸ *Ibidem*, Leg. 2.234, Logroño 2/7/1764.

Melchor. Igualmente, *Cayetano Rubín*, secretario con *Arce*, intercedió en la pretensión de *Joaquín Clemente Martínez* de ser jubilado de la contaduría y traspasar el cargo a su hijo, *José Gregorio*¹⁸⁷, sin que, en este caso, podamos determinar cuál era la relación que les unía.

Los consejeros de la Suprema tuvieron también capacidad de presión para favorecer las aspiraciones de sus patrocinados en Inquisición. En el tribunal de Logroño encontramos como, en ocasiones, la relación de los oficiales y sus familias con miembros de la Suprema o del influyente tribunal de Corte provenía del tiempo en el que éstos últimos habían servido como inquisidores y fiscales en el tribunal riojano, estableciendo allí redes de fidelidad y amistad que mantuvieron una vez trasladados a los círculos de máxima influencia de la dirección inquisitorial. Así, por ejemplo, en 1762, *Martín de Badarán* utilizó su relación con *José de Torres*, antiguo inquisidor de Logroño con quien había servido como secretario del secreto y por entonces ya fiscal del Consejo, para intentar colocar a su hijo *Tiburcio*¹⁸⁸. Del mismo modo, *José Crespo* con el apoyo de su padrastro y alguacil del tribunal, *José Mayoral*, recurrieron en su pretensión a las *ausencias* de la vara a un antiguo conocido y aliado, el inquisidor *Manuel Enríquez Santos y Mendinueta*, por entonces consejero de la Suprema, y al pariente de éste último, *Miguel de Mendinueta y Múzquiz*, miembro del Consejo Real y de Inquisición¹⁸⁹.

Más allá de los ámbitos centrales de poder y decisión, el propio tribunal donde fuera a proveerse un cargo o donde un pretendiente lo solicitase también podía resultar un espacio sumamente interesante donde tener aliados. De hecho, éste era otro de los niveles en los que se movían con fuerza los mecanismos de presión en el proceso de selección de los servidores de un tribunal. En el seno del tribunal existían facciones y se movían fuertes grupos de interés que giraban, fundamentalmente, en torno a las figuras de los inquisidores, pues ellos eran quienes estaban en contacto directo con la dirección inquisitorial, ellos eran quienes elegían a los informantes que debían realizar las pruebas, quienes informaban respecto a la idoneidad de los pretendientes y sus pareceres, aunque no eran vinculantes, tenían un enorme peso en las decisiones finales tomadas en la dirección inquisitorial. Además, de los inquisidores dependieron, al menos hasta finales del XVIII, los nombramientos de un sector importante del personal de distrito que constituyó el terreno del que muy a menudo se nutrió la estructura de personal de los tribunales. También bajo su responsabilidad recaía la designación de aquellos que se ocuparían interinamente de cargos en el tribunal, siendo ésta otra vía de acumulación de méritos empleada para lograr el ingreso formal en la burocracia inquisitorial. En definitiva, por sus circunstancias vitales y profesionales, los inquisidores estaban posicionados en una situación que les permitía ejercer presión y negociación a favor de sus intereses y los de sus patrocinados, de tal manera que según la posición ocupada por el pretendiente, su red parental y vincular respecto a los inquisidores, sus posibilidades variaban enormemente, no sólo a la hora de entrar a ocupar un cargo en el tribunal, sino también a la hora de ejercerlo y de promocionarse una vez dentro de su cuerpo burocrático.

Evidencias de cómo los intereses particulares de los inquisidores influían en los informes que dieran de los pretendientes a cargos de oficial en su tribunal nos ofrecen casos como el del inquisidor *de Miguel Ortega* quien, cuando en 1795 quedó vacante la portería del tribunal, apoyó abiertamente a un pretendiente que, por sus circunstancias, no era el más adecuado para desempeñar el cargo, ya que era lotero y guarda del resguardo jubilado y eso suponía que no podría atender el puesto tal y como era necesario. Ante tales hechos, el inquisidor-fiscal se opuso a defender esta candidatura y, en represalia, sus otros dos colegas evitaron que incluyera su parecer en el

¹⁷⁹ *Ibidem*, Leg. 2.237, Logroño 4/4/1776.

¹⁸⁰ La suya era una familia de letrados, oriunda de Arnedillo; su padre *Melchor* había servido las varas y corregimientos de letras de varios lugares, concretamente en 1773 era corregidor de Logroño. Años después sería ministro togado del Consejo de Navarra. Su hermano *Juan Bautista* era abogado de la real Chancillería de Valladolid y titular de Logroño, y en 1777 entraría también al servicio del tribunal de Logroño como abogado de presos y fis-

informe que iban a remitir al Inquisidor general. Entonces fue cuando el inquisidor-fiscal decidió informar particular y privadamente al secretario de cámara del Inquisidor general en los siguientes términos: *“El empeño y pasión desordenada que se ha tomado este inquisidor Ortega por un guarda del resguardo, que también es lotero, y el increíble miedo y vergonzosa sumisión que le tiene muchos años hace el más antiguo, ha causado la desavenencia que llegara con ésta sobre el informe de pretendientes a la portería: ésta es la verdadera causa y el motivo de haber estos buenos compañeros retardado tanto el informe: en el que se hizo sobre la alcaidía de cárceles secretas hallaría vuestra merced, que se dio por incompatible con ella la lotería, que ahora se empeñan inconsistentes en hacerla compatible con la portería, exponiendo a Su Eminencia a una elección disparada y de ruidosas consecuencias. Cuando vine a este tribunal con los ojos vendados hallé que reinaban en él las discordias muchos años había y observé muy luego que el causante era el dicho inquisidor Ortega, por el ascendente o dominación que ha tenido siempre sobre el buen compañero Entero; algo cuidaban dos secretarios que gracias a Dios han sido jubilados”*¹⁹⁰. Y es que el campo de fidelidades del tribunal de Logroño estuvo dominado buena parte de la segunda mitad del setecientos por el inquisidor *Pedro de Miguel Ortega*, teniendo al primer inquisidor *Entero* sometido a su voluntad y a los secretarios del secreto, *Tejada*, *Valdivieso*¹⁹¹ y *Mateo Vicente Ximénez* como sus *“confidentes y secuaces”*¹⁹². Tal situación provocaba que cada vez que se producía la incorporación al tribunal de un nuevo miembro, independiente aún o con sus propias redes de fidelidad, se originasen fuertes tensiones, especialmente si el recién llegado era un inquisidor o fiscal. En esos momentos los grupos desfavorecidos y ajenos a la facción de *de Miguel* solían intentar alinearse con el nuevo inquisidor, mientras el grupo dominante presionaba al recién llegado, primero, para que tomase partido, luego, para que aceptase la subordinación a las decisiones que ellos tomaran y, en caso de no plegarse a sus demandas, para dejarle apartado, siempre que pudieran, de las decisiones que teóricamente deberían tomar de un modo colegiado. El inquisidor *García de la Prada* padeció estas circunstancias y su sucesor, el inquisidor *Pablo Antonio Martínez*, también. Según exponía éste en un memorial, desde el tiempo en que estuvo como inquisidor *Fernando García de la Prada* en Logroño, los secretarios del secreto *Tejada* y *Valdivieso*, que estaban del lado del inquisidor *de Miguel Ortega*, arrastraban una fuerte rivalidad y enfrentamiento con otro de los secretarios *Francisco Xavier de Oñate* y también con todos los demás ministros que ellos suponían *“apasionados”* de *García de la Prada*.

Desde luego, cuanto más se alejasen las influencias y contactos del candidato de los centros de decisión, más se debilitaban las fuerzas y capacidad de presión que pudiera funcionar a su favor. Además, estos mecanismos no siempre tenían la misma eficacia, pues, aunque era fundamental para el funcionamiento de la institución que se aplicasen los principios de justicia distributiva y se cumpliera con las deudas y vínculos, no todos podían verse satisfechos y, según las coyunturas, desde la cima de la institución se valoraban más unos u otros. El patrocinio era una vía importantísima de presión, pero mucho más eficaz cuanto más reforzada por otras circunstancias del candidato estuviera. Riqueza, categoría social, servicios y vínculos con la institución inquisitorial, junto a los apoyos de las elites sociales e institucionales del reino eran el conjunto de circunstancias con las que los candidatos encontraban mejores y mayores posibilidades para lograr sus objetivos en el ámbito inquisitorial.

co. Ibáñez Rodríguez, S., Armas Lerena, N.: La expulsión de los... op. cit., p. 667. AHN, Inquisición, Leg. 2.235, Logroño 25/10/1773, San Lorenzo 4/11/1773. *Ibidem*, Leg. 2.237, Logroño 5/2/1777, recibida Madrid 13/2/1777.

¹⁸¹ *Ídem*, Madrid 8/4/1776.

¹⁸² AHN, Inquisición, Leg. 2.230, Logroño 2/4/1754.

¹⁸³ Fue inquisidor de Valencia y Corte. En 1775, fue nombrado fiscal del Consejo y, en 1780, consejero. Sánchez Rivi-

3. Servicios personales a la Inquisición: otra vía de ingreso y promoción

No todos los que llegaron a ser oficiales de Inquisición accedieron directamente a la titularidad de un oficio burocrático. En ocasiones, la incorporación a la burocracia inquisitorial conllevó un proceso gradual en el que el futuro oficial podía comenzar sus servicios en Inquisición en puestos de distrito o en cargos ocupados en interinidad, para desde ahí, apoyados en la fidelidad demostrada, saltar a la titularidad de un oficio en el cuerpo burocrático del tribunal. Además hubo casos en los que, tras servir como oficial en un tribunal, se conseguía ser trasladado a otro, o bien quienes, tras servir en los círculos burocráticos del Consejo o Inquisidor general, pasaban a ocupar puestos en un tribunal de distrito. También dentro de la estructura burocrática de un mismo tribunal de distrito, un oficial podía pasar a ocupar cargos distintos, implicando estos movimientos habitualmente una mejora en su situación de partida, bien porque los cargos obtenidos eran más prestigiosos, con mayores retribuciones y conllevando el disfrute de las prerrogativas, privilegios y exenciones que podía suponer ser miembro de pleno derecho del cuerpo inquisitorial, o bien porque se lograba ir a servir allí donde los intereses del oficial pudieran verse mejor satisfechos. Cualquiera que fuera el caso, el hecho de que se contase con el respaldo de pertenecer a la institución, con servicios personales prestados en ella, con una relación de fidelidad personal demostrada y alianzas establecidas o fortalecidas en su estructura y jerarquía, suponían aspectos claves en el logro de pretensiones.

En el tribunal de Logroño tales cuestiones fueron de gran importancia para un grupo destacado de quienes serían sus oficiales en la etapa que estudiamos, los cuales establecieron su primer contacto directo con el servicio a la Inquisición a través de la ocupación de cargos de distrito, como familiares o comisarios. Después, desde ellos, pasaron a formar parte del personal burocrático, generalmente, del mismo tribunal en cuyo distrito estaban ejerciendo la comisaría o familiatura¹⁹³. Esta vía promocional funcionó siempre¹⁹⁴, si bien, su incidencia en el tribunal de Logroño fue especialmente intensa a finales del setecientos, afectando a fundamentalmente a los comisarios y a algún notario y coincidiendo con el ingreso masivo de eclesiásticos en la estructura de personal burocrático de este tribunal. Aunque también hubo familiares que luego ocuparon un puesto de oficial, su incidencia fue insignificante comparada con la de los comisarios. De hecho, a partir de mediados del siglo XVIII, sólo dos oficiales de los que sirvieron en el tribunal tenían el título de familiar, el portero *Nicolás Joaquín de Goñi* y *Martín de Arredondo*, portero en *ausencias*, si bien en este último caso el logro del cargo nada tuvo que ver con sus servicios y vinculación personal previa al tribunal a través de un puesto de distrito, pues se hizo familiar una vez que ya era portero en *ausencias* y este cargo lo había conseguido por herencia de su familia que lo ocupaba desde tiempo atrás. Si se interesó por obtener la familiatura, probablemente fuera para verse acogido por el fuero que de otro modo no disfrutaría.

Los servidores de distrito seleccionados pasaron a ocupar, fundamentalmente, cargos de hacienda, sirviendo como receptores¹⁹⁵, contadores¹⁹⁶, notarios del juzgado¹⁹⁷, depositarios de pre-

lla, T.: Inquisidores generales y... op. cit., p. 432.

¹⁸⁴ Concretamente en la carta en la que empleaba tales términos solicitaba del secretario una licencia de ausencia, a la vez que aprovechaba la instancia para invitarle a las fiestas de Logroño. AHN, Inquisición, Leg. 2.231, Logroño 5/1754.

¹⁸⁵ *Ibidem*, Leg. 2.232, Logroño 23/9/1752.

¹⁸⁶ *Ibidem*, Leg. 2.239, Madrid 21/11/1785, Pamplona 12/12/1786.

¹⁸⁷ *Ibidem*, Leg. 2.246, Logroño 3/5/1805.

¹⁸⁸ *Ibidem*, Leg. 2.234, Logroño 17/12/1762.

¹⁸⁹ Escribía en su pretensión como merecía el nombramiento, “*concurriendo en él las circunstancias que se requieren, como bien se podrán informar del inquisidor Enriquez y de Mendieta*”. AHN, Inquisición, Leg. 2.241, Logroño 28/3/1791.

tendientes¹⁹⁸ o secretarios de secuestros¹⁹⁹. También ocuparon puestos de mucho menor prestigio, como *Melchor Vicente de los Héros*, comisario en Balmaseda, notario en *ausencias* en Bilbao y comisario en esa misma villa guipuzcoana, que pasó a ser teniente del alcaide de las cárceles secretas del tribunal riojano, o *Nicolás Ibáñez*, comisario Villamediana, que desde 1762 fue alcaide de la penitencia. Parece pues que la institución utilizó a sus servidores de distrito fundamentalmente para cubrir los puestos burocráticos que tenían una menor demanda o aquellos para los que no se encontraban pretendientes adecuados²⁰⁰. De este modo, mientras se solventaban los problemas que en determinadas coyunturas encontraba para dotar esos puestos, se satisfacían las aspiraciones promocionales de sus propios servidores, a la vez que se alimentaban las expectativas tanto de los demás miembros de la organización como de potenciales pretendientes a sus títulos, los cuales veían en los cargos de distrito una línea abierta de ascenso y acceso a la burocracia inquisitorial y todo lo que ella suponía. Por eso mismo quizá, incluso en los casos en los que había pretendientes para cubrir ciertos puestos, la institución prefirió en ocasiones a aquellos que ya le estaban sirviendo en el distrito²⁰¹.

La vía de los servicios personales a Inquisición no sirvió sólo para acceder desde cargos de distrito a puestos de oficial, sino también para promocionarse y consolidarse una vez dentro del cuerpo burocrático del tribunal. En principio, la estructura burocrática de un tribunal inquisitorial se presenta cerrada y compacta, con sus cargos muchas veces monopolizados por grupos vinculados entre sí y fuertemente arraigados en ellos que intentaban frenar el paso de otros que pudieran disminuir el ascendiente obtenido. Además, lo más común era que los oficiales se mantuvieran al frente del mismo cargo durante largo tiempo, la mayoría de las veces toda su vida. Sin embargo, aún contando estas realidades indiscutibles, no se puede deducir que la estructura de un tribunal de distrito fuera completamente inmóvil, tal y como presenta la del tribunal de Valladolid en el siglo XVIII el estudio de *A de Prado Moura*²⁰², pues al menos en Logroño durante el mismo período, se observa un dinamismo bastante acusado entre sus oficiales y la ocupación que efectuaron de distintos cargos de su estructura burocrática, implicando generalmente una mejora en la posición del oficial en el conjunto del personal de tribunal.

Para aquellos que comenzaban a servir en *interim*, el objetivo era obtener un título y para esos que eran tenientes o bien ocupaban las *ausencias*, el fin era llegar a ocupar la plaza numeraria con todos los derechos que ella conllevaba. En los casos en los que los oficiales habían accedi-

¹⁹⁰ *Ibidem*, Leg. 2.243, Logroño 19/6/1795.

¹⁹¹ Escribían el inquisidor *Ortega y Entero* en una representación al Consejo su relación con *Valdivieso*, en los siguientes términos: “*estimamos a este ministro por su sobresaliente habilidad, su infatigable aplicación a las tareas de su empleo, su fidelidad y arreglada conducta*.” AHN, Inquisición, Leg. 2.243, Logroño 6/6/1793.

¹⁹² Así los calificaba el inquisidor fiscal *Martínez* en uno de los memoriales en los que denunciaba la situación que se vivía en el tribunal. AHN, Inquisición, Leg. 2.241, Logroño 10/2/1792.

¹⁹³ Sólo encontramos dos excepciones venidas de mano de *Andrés Fernández del Río* y *Dámaso de Carabajo*, ambos secretarios de secuestros en Logroño a principios del siglo XIX, los cuales eran comisarios de Valladolid y Llerena respectivamente.

¹⁹⁴ López Vela, R.: Sociología de los... op. cit., pp. 773, 793-794. Cristóbal Martín, A.: *Confianza, fidelidad y...* op. cit., pp. 49-50

¹⁹⁵ *Millán Antonio Andrés*, receptor desde 1789, era comisario en Laguardia y, como él, *Francisco Antonio Rubio* fue receptor en el año 1800, siendo ya comisario en Briones desde 1782.

¹⁹⁶ *Agustín Sáenz de San Pedro* era comisario de Laguardia y, desde 1777, contador. También *Melchor Ibáñez de la Corvera* era comisario en San Andrés de Luena cuando, en 1807, fue nombrado secretario de secuestros habilitado para entrar en el secreto y contador.

¹⁹⁷ *José Tomás de Soldevilla* era comisario en Nalda desde 1775 y fue notario del juzgado desde 1780, lo mismo que

do al cuerpo inquisitorial en cargos de poco prestigio o con sus salarios pensionados, el objetivo más inmediato fue normalmente completar los beneficios que les reportaba el cargo y, sobre todo, lograr acceder a puestos más reputados respaldados, además por los vínculos y actos positivos con los que pudiera contar en su linaje, por sus servicios y por los contactos que hubieran establecido durante el tiempo de pertenencia a la institución. Así, en 1755, *Francisco Martínez de la Mata*, cuando ya era secretario del secreto *supernumerario* con entrada y ejercicio, gajes y turno en pruebas y con la mitad del sueldo de alcaide de las cárceles secretas del que estaba jubilado, suplicaba que se le señalase sueldo de secretario “*en atención a sus méritos y servicios de treinta años en el Santo Oficio*”²⁰³.

En todos los casos, las secretarías del secreto fueron el objetivo más codiciado, especialmente las del número, pero, en su defecto, se valoraban también las *honorarias* y las *supernumerarias*, pues, según el testimonio del notario del juzgado *José Tomás de Soldevilla*, aceptando la secretaría *supernumeraria* del secreto sin sueldo, ni ayuda, podría optar desde ahí al menos al turno de pruebas²⁰⁴. La ocupación previa de una secretaría de secuestros fue muy a menudo el camino para acceder a un título en el secreto o, como mínimo, para lograr tener entrada a él y quizá la posibilidad de participar en la realización de pruebas, a cambio de lo cual recibían una retribución económica. En las últimas cinco décadas del setecientos *Luis de Bustillo*, *Bonifacio Sáenz de Têjada* y *Francisco Xavier de Oñate* pasaron de ser secretarios de secuestros a serlo en el secreto; el contador *Mateo Vicente Ximénez* pasó a ser secretario de secuestros y *supernumerario* del secreto con gajes y demás, y *Miguel Zabalza* pasó desde la notaría del juzgado a la secretaría de secuestros con entrada al secreto. No obstante, la trayectoria hacia la codiciada secretaría del secreto se pudo hacer incluso desde cargos tan secundarios como la alcaldía de las cárceles secretas o la nunciatura, a través de la combinación de diversos mecanismos. Ése fue el caso de *Francisco Antonio Martínez de la Mata*, quien comenzó siendo ayudante del alcaide de las cárceles secretas, luego fue su titular y, una vez jubilado de este cargo, ocupó una secretaría en el secreto, primero *honoraria* y después *supernumeraria* con gajes y luego con sueldo. Igualmente, *Pedro Manuel de Soldevilla*, abogado de Logroño, se integró en la burocracia inquisitorial como nuncio, para después lograr ser nombrado secretario del secreto y, años más tarde, depositario.

Lo que permitían estos ascensos, entre otras cosas, era alimentar las expectativas de aquellos que se integraban o servían ya al tribunal. El hecho de que un compañero hubiera conseguido subir en el escalafón desde un puesto igual al de uno, le daba argumentos a éste para esperar e intentar lograr lo mismo. Así lo expresaba *Francisco Xavier de Oñate*, en 1788 cuando siendo secretario de secuestros y *supernumerario* del secreto solicitaba una plaza del número en esa secretaría, puesto que “*todos mis antecesores en la secretaría de secuestros y supernumerarios del secreto han ascendido a secretarios del secreto del número (...) de no lograr yo igual favor, podría imaginarse, no sin desdoro de mi estimación, que no tengo mérito y capacidad competentes para el desempeño, lo que me es sensible...*”²⁰⁵. Similares demandas fueron efectuadas por *Joaquín Clemente Martínez* cuando exponía que su ingreso en el cargo de contador se había producido, porque los inquisidores le aseguraron que “*este empleo en el escalón para arribar al de secretario*”, tal y como acababa de ocurrir con el anterior contador *Ximénez*. Así, persuadido de tal realidad, desde entonces decía “*haber desempeñado puntualmente todas las obligaciones de su cargo (...) y también tiene el mérito de asistir al secreto a despachar y trabajar*” con un salario de sólo 388 reales y 8 maravedíes, sin más ayuda de costa, ni otro emolumento, y a pesar de todo su esfuerzo, explicaba que habían vacado ya dos secretarías y, en lugar de obtener una él, habían sido provistas en dos fami-

Aniceto García, comisario de Logroño desde 1785 y notario del juzgado desde 1791.

¹⁹⁸ *Nicolás Crespo* era comisario del Busto y desde 1756 depositario de pretendientes. El anterior depositario, *Santiago Gil* era también comisario de Logroño.

liares y amanuenses del anterior Inquisidor general *Rubín de Celis*, *Manuel de San Román*²⁰⁶ y *Manuel Rodríguez*²⁰⁷. Ante esto, inicialmente solicitó la salida a pruebas, petición que se le denegó²⁰⁸, y después, el cargo de alguacil mayor que acababa de vacar por muerte de *José Mayoral* y era “*un empleo muy honroso, y de los principales de los ministros del Santo Oficio, dotado con 3.000 reales anuales*”, objetivo que tampoco logró²⁰⁹.

En la mayoría de los casos, el reclamo de una promoción no tenía tanto que ver con una mejora del salario recibido, que en casi siempre se daba, como con una cuestión de preeminencia y prestigio social, con una potencial ampliación de los horizontes y relaciones sociales de aquellos que lo lograsen. La expresión pública de una mayor categoría y reconocimiento era, por tanto, el aspecto más codiciado en la mejora, por pequeña que fuera. De ahí, los múltiples enfrentamientos en los que involucraron algunos oficiales con sus compañeros por cuestiones de preeminencia en sus asientos en las funciones públicas a las que asistía el tribunal, por ejemplo.

Como recompensa a sus servicios, también hubo oficiales que, estando ocupando una plaza en un tribunal, lograron mantener su cargo y pasar servirlo en otro tribunal distinto. A menudo, el traslado suponía ir a servir allí donde los oficiales tenían sus naturalezas o su familia y, aunque no siempre fue así, normalmente esto se producía tras años de pertenencia al cuerpo burocrático inquisitorial, es decir, prácticamente como culminación de una carrera. Así, *Diego Fernández Cenozo* pasó de ser secretario del secreto en Murcia a serlo en el de Logroño, de cuya ciudad era originario²¹⁰. También *Manuel Paulino Pérez de Camino*, que había servido en distintos cargos en el tribunal de México, logró en 1788 la jubilación del puesto de segundo secretario que ocupaba en América y el título de secretario *supernumerario* del secreto del tribunal de Logroño, de cuyo distrito era oriundo y donde vivían unos sobrinos huérfanos que él debía atender. Inicialmente, este hombre ni sirvió, ni gozó de sueldo, ni menos de fuero, por no residir en Logroño²¹¹, pero cuando en el año 1800 solicitó que se le contribuyera con los 1.000 maravedís de sueldo por año servido que tenía asignados, aunque no lo hubiera solicitado hasta entonces, por no haberlo necesitado, el tribunal se declaró favorable a su petición “*si no como secretario, que no sirve, por los servicios prestados anteriormente*”²¹².

Igualmente, *Marcos José de Soto y Olaso* solicitó su paso al tribunal de Sevilla para ocupar la misma plaza de secretario del secreto que tenía en Logroño, tras haberla heredado de su padre, alegando su deseo de acompañar a una de sus hermanas que había contraído matrimonio en la capital hispalense. La concesión de tal cargo, al menos según se escribía desde la secretaría de cámara del Inquisidor general, fue basada en “*sus personales servicios y los de sus mayores en el Santo Oficio*”²¹³. Después de este traslado, *Marcos* renunció a su plaza en Inquisición para pasar a servir al obispo de Caracas como su secretario de cámara²¹⁴. En todos estos casos de traslado, el precedente sentado por la concesión hecha con un compañero también animaba a otros miembros del tribunal a solicitar idéntica merced, tal y como fuera el caso de *Bonifacio Sáenz de Tejada*, quien inmediatamente después de producirse el traslado de *Soto* a Sevilla, pasó a Madrid para intentar lograr, cabe decir que sin éxito, la plaza de secretario del tribunal de Corte.

¹⁹⁹ *Andrés Fernández* era comisario en Valladolid y, desde 1803, fue secretario de secuestros en Logroño. También *Dámaso Carbajo* era comisario en Llerena y, en 1807, obtuvo el cargo de secretario de secuestros en Logroño.

²⁰⁰ El mayor volumen de pretendientes a cargos del tribunal desde mediados del siglo XVIII se correspondió con los cargos de alguacil y secretarios del secreto. La secretaría de secuestros también fue solicitada, e igualmente la contaduría. La portería y alcaidía de las cárceles secretas recibieron solicitudes, aunque en un número menor, siendo los cargos de procurador del fisco, notario del juzgado, receptor y depositario de pretendientes los que menos pretendientes tuvieron.

²⁰¹ Los cargos más prestigiosos del tribunal quedaron, generalmente, fuera de esta dinámica de ascensos, pues ningún alguacil mayor siguió dicha trayectoria y entre los secretarios del secreto sólo encontramos a dos personas que obtuvieran el título de este cargo contando ya con otro de distrito (*Vicente Díez*, comisario en Cenicero, y *Mateo*

La fidelidad demostrada en los años de servicios y la deuda contraída por la institución con sus servidores por tal motivo fueron argumentos de peso que siempre emplearon los oficiales, los miembros de la organización de distrito y aquellos que ocupaban cargos en una situación provisional en sus peticiones a la dirección inquisitorial no sólo de nombramientos, sino también de licencias, aumentos de sueldo, solicitudes de ayudas de costa extraordinarias, etc. Incluso en las condiciones en las que se produjese la jubilación de un oficial inquisitorial del cargo que ocupaba tuvieron su peso y fueron considerados *“los méritos y servicios prestados”* a la Inquisición por parte del solicitante. Lo que es más, la demanda de una satisfacción a los servicios prestados y fidelidad demostrada no sólo fue empleada para procurar colmar las aspiraciones que los miembros del tribunal pudieran tener en el ámbito estrictamente inquisitorial, pues, por un lado, a la institución inquisitorial se reclamó su mediación y protección en la consecución de otras ambiciones, pretensiones y objetivos personales y privados, principalmente a través del reconocimiento de sus privilegios y categoría y del amparo de su fuero. Por otro lado, también se le instó a que mediara a favor de los suyos con otros cuerpos e instituciones, bien proporcionándoles licencias y facilidades para poder cumplir sus obligaciones en el servicio de otros ámbitos corporativos o burocráticos del reino a los que también pertenecían, o bien para el logro de sus pretensiones en ellas, como hiciera *Diego Miguélez de Mendigur*, abogado del fisco y presos del tribunal de Logroño, quien solicitó al Inquisidor general *Quintano* que le consiguiera una renta eclesiástica simple, alegando sus servicios y los de su familia a la Inquisición, para *“poder continuaren el servicio del Santo Oficio con alguna comodidad, por ser muy corta la que obtiene”*²¹⁵.

A través de sus servicios y su vinculación con el tribunal y sus estructuras jerárquicas, los oficiales pudieron también establecer o fortalecer relaciones personales de dependencia y fidelidad. Especialmente interesantes les resultarían las relaciones que mantuvieran con el entorno de los inquisidores, pues éstos tenían un papel trascendente en el juego de fuerzas e influencias que era necesario llevar a cabo para lograr aspiraciones y objetivos. Tal y como ya se indicó líneas atrás, según la posición ocupada por un ministro u oficial en las facciones que disputaban su cuota de poder dentro del tribunal, capitaneadas siempre por los inquisidores, variaban las expectativas del mismo. En una disputa entablada en el seno del tribunal de Logroño a finales del siglo XVIII entre el secretario *Oñate* y su compañero *Valdivieso* por unas dietas producidas en la elaboración de unas informaciones, se percibe claramente cuál era la posición y fuerza de las facciones que se disputaban el control del tribunal. Los inquisidores *Ortega* y *Entero*, encabezaban uno de los grupos y en sus informes enviados al Consejo e Inquisidor general dejaban clara evidencia de su postura respecto a cada uno de los contendientes. De *Oñate* decían que *“mal aconsejado o, tal vez, llevado de su genio indócil y orgulloso pretendió hacer un pleito formal con nota de cuantos llegaron a entender este recurso, ya por la naturaleza de la causa que lo motivó, que no es menor que la de intereses, ya conociendo las consecuencias fatales que esto podía tener, de dar al traste con aquella paz y buena armonía que Vuestra Alteza tanto recomienda entre los ministros del Santo Oficio”*, para concluir con la siguiente frase *“en que (el secretario Oñate) hace el notorio agravio al tribunal de suponer que éste es capaz de faltar a la verdad”*²¹⁶. Mientras el secretario *Oñate* declaraba que *Valdivieso* contaba *“con la protección de los inquisidores”*²¹⁷, y que habían sido ellos quienes habían tergiversado todo el asunto para beneficiar a su protegido. Desde la Suprema se daban recomendaciones para el buen funcionamiento de los turnos, pero insistentemente encontramos elementos del tribunal, ajenos siempre a la facción encabezada por *Ortega*, dando queja o denun-

de Nuevas, familiar de Logroño), si bien para ambos la secretaría fue *honoraria* y sin ejercicio, ni entrada en el secreto, lo que significaba que, aparte del honor y prestigio que les pudiera reportar el título, no conseguían ninguna otra contraprestación o privilegio.

ciendo irregularidades en estas actuaciones de las que invariablemente salían beneficiados los secretarios tutelados por el segundo inquisidor²¹⁸.

El beneficio que encontraban los ministros del tribunal en su relación con los inquisidores iba más allá del ámbito del propio tribunal, aprovechando sus contactos y valedores en las esferas de la Corte y la dirección inquisitorial. También iban más allá del período en que esos jueces presidían el tribunal, pues en caso de que esos inquisidores llegasen al Consejo de la Suprema, los oficiales no dejarían de aprovechar su antigua relación para que mediasen y presionasen a su favor en las solicitudes que hicieran a la dirección inquisitorial. Cuando *Bonifacio Sáenz de Tejada* solicitó el traslado al tribunal de Corte, lo hizo amparado en sus años de servicio “*como lo atestiguará el inquisidor Enríquez del Consejo*”²¹⁹ y “*confiado en el patrocinio del conde de Murillo y del inquisidor García de la Prada su favorecedor*”²²⁰. Asimismo, *Francisco Xavier de Oñate* decía que “*el señor Enríquez del Consejo le dijo que continuara sus méritos por un tiempo y lo hiciese presente y se le integraría en el sueldo que debe gozar por razón de su plaza*”²²¹. Igualmente, *Agustín Sáenz de San Pedro* cuando pretendía una secretaria en 1774, decía: “*ómito molestar a Vuestra Ilustrísima con recomendaciones por estar asegurado de su acreditada justificación, y de las circunstancias que en mi concurren para dicho empleo podrá informar a Vuestra Ilustrísima el Dr. D. Bernardo de Loygorri, inquisidor y residente en el real sitio de San Ildefonso*”²²².

²⁰² La nula incidencia de promociones internas que encuentra A. de Prado para el tribunal de Valladolid en el siglo XVIII contrasta claramente con lo detectado en el tribunal de Logroño. Prado Moura, A. de: *Inquisición e inquisidores...* op. cit., p. 80.

²⁰³ *Ibidem*, Leg. 2.232, Logroño 8/1755.

²⁰⁴ *Ibidem*, Leg. 2.239, Logroño 28/8/1784.

²⁰⁵ *Ibidem*, Leg. 2.241, Logroño 31/3/1788. Idénticos argumentos empleó en 1791, *Ídem*, Logroño 20/3/1791.

²⁰⁶ AHN, Inquisición, Leg. 2.239, T. Valladolid 4/6/1788, Madrid 10/3/1788.

²⁰⁷ *Ibidem*, Leg. 2.243, Logroño 13/5/1793.

III

LOS SERVIDORES DE DISTRITO

A lo largo de la segunda mitad del siglo XVIII, el peso institucional de la Inquisición fue decayendo, mientras su ámbito de actuación y de privilegio se fue cercenando ante la decisión, más o menos enérgica según el momento, de los Gobiernos borbónicos de someter al control real al cuerpo inquisitorial, de frenar sus abusos y limitar su marco jurisdiccional, junto al creciente rechazo de las justicias civiles y eclesiásticas a la supremacía e independencia ostentada por los servidores inquisitoriales. Sin embargo, la Inquisición fue capaz de mantener su jurisdicción y nunca dejó de defender su condición de tribunal eclesiástico, así como de exigir la protección y apoyo real a sus miembros y su actuación. Igualmente, se ha comprobado que en la organización de distrito del tribunal de Logroño, pasada la mitad del setecientos, se consiguió frenar en cierta medida la dinámica de descomposición que venía sufriendo el grupo desde la centuria anterior, gracias al renovado interés de un sector de la sociedad por ostentar títulos inquisitoriales y ocupar sus cargos. La constatación de que esta coyuntura se produjo coincidiendo con esa etapa de progresivo endurecimiento de la actitud de los demás poderes frente al papel y figuras inquisitoriales, acompañado de una fuerte contestación a las exenciones y privilegios de sus servidores, hace imprescindible averiguar quiénes fueron esos a quien interesó el título inquisitorial de distrito y por qué, pues a través de las características que los definían y de las condiciones y objetivos con los que accedieron al cuerpo inquisitorial podremos acabar de conocer de dónde provino el apoyo social que mantuvo a la Inquisición en ese período, cómo y en función de qué lo obtuvo y así intuir el papel que cumplió la institución en las dinámicas y estrategias sociales de finales del Antiguo Régimen.

FAMILIARES Y COMISARIOS: CRITERIOS DE SELECCIÓN Y CARACTERIZACIÓN

En el modelo teóricamente establecido, el familiar había de ser un hombre natural del reino, casado, mayor de 25 años, cristiano viejo, limpio, sin ascendientes procesados por el Santo Oficio, hijo de legítimo matrimonio, de buena fama, calidad y oficio y residente allí donde ocupase su cargo¹.

²⁰⁸ *Ibidem*, recibida Madrid 2/10/1794.

²⁰⁹ AHN, Inquisición, Leg. 2.243, Logroño 15/12/1794.

²¹⁰ *Ibidem*, Leg. 2.231, Madrid 12/12/1745, T/Murcia 10/11/1753.

²¹¹ *Ibidem*, Leg. 2.243, Logroño 19/5/1794.

²¹² *Ibidem*, Leg. 2.245, Logroño 5/11/1800.

²¹³ Así aparece expresado en varias cartas remitidas el año 1788. *Ibidem*, Leg. 2.239.

²¹⁴ Torquemada Sánchez, M. J.: Los secretarios o... op. cit., pp. 87-88.

²¹⁵ AHN, Inquisición, Leg. 2.232, Logroño 28/2/1756.

²¹⁶ *Ibidem*, Leg. 2.240, Logroño 7/4/1786.

²¹⁷ *Ibidem*, recibida en el Consejo 11/5/1786.

Al comisario, por su lado, se le exigía ser eclesiástico, hombre limpio y legítimo, de inteligencia, virtud y reserva, con una posición socioeconómica que garantizara su independencia y ascendiente en su entorno².

Los informes de *vita et moribus* y las pruebas de limpieza fueron los mecanismos establecidos para verificar tales circunstancias en los candidatos a ostentar tales títulos, si bien, según ya tratamos, aunque la exigencia de tales pruebas se mantuvo formalmente hasta el final de la existencia de la Inquisición, su papel como filtro selectivo fue decayendo con el protagonismo de la limpieza como criterio de selección estamental. Así, según lo que se desprende de los informes efectuados por el tribunal de Logroño para los pretendientes a cargos en su distrito, el status, calidad y estima social junto con las relaciones de los hombres interesados en pertenecer a la Inquisición tuvieron un papel central en su elección. En la aplicación de los criterios de selección hubo, no obstante, un amplio margen para la excepción según los casos, como también distinto rigor según los cargos, pues, si con los familiares se podría decir que la flexibilización de los requisitos fue más elevada, con aquellos que aspiraron a un cargo de alguacil el nivel de exigencias fue mayor en lo referido a su categoría y prestigio social, mientras que con los pretendientes a comisarios la preocupación recayó fundamentalmente en su modo de vida, comportamiento y reconocimiento en el entorno.

Y es que la institución inquisitorial hubo de adecuarse a las circunstancias de cada momento y lugar para dotar sus estructuras, tal y como se comprueba en casos como el de Pamplona donde la necesidad de servidores inquisitoriales no se vio respondida con la demanda de cargos hasta avanzado el siglo XVIII y, en consecuencia, se procuró facilitar la obtención de sus títulos reduciendo al mínimo los requisitos y los trámites a efectuar para lograrlos. Algo similar explicaría la exención de la realización de todas o parte de las pruebas de limpieza concedida en las últimas décadas del siglo XVIII a algunos pretendientes, siempre hijos o hermanos de servidores inquisitoriales, a modo de reconocimiento y compensación por la fidelidad demostrada y los servicios prestados.

Igualmente se tuvo que adaptar la Inquisición a los condicionantes impuestos por las características de sus pretendientes. Requisitos como la extranjería o la falta de legitimidad en algún ascendiente podían ser dispensados por el Inquisidor general, con el parecer favorable del tribunal y bajo el pago de una cierta cantidad de dinero. También se le dispensaba a los familiares la soltería y la minoría de edad, si bien, a tenor de lo que se refleja en el distrito de Logroño, parece que cuando los pretendientes eran adolescentes, aunque se les concedía la gracia del cargo y se efectuaban los trámites de pruebas y demás, habían de esperar a cumplir 18 o 20 años, según los casos, para que se les expidiera el título y entrar así al goce de sus exenciones³. Las dispensas para no presentar personalmente la genealogía en el tribunal donde se efectuasen las pruebas, ni jurar allí el cargo fueron otros medios de adecuar las exigencias de la institución con sus miembros. Por otro lado, aunque ciertamente fueron más los pretendientes que vieron declinada su petición a un

²¹⁸ José Tomás de Soldevilla daba queja en 1790 de que no se le tenía en cuenta para salir a realizar pruebas, tal y como tenía mandado el Consejo, y de la declaración posterior hecha por el tribunal se trasluce como el beneficiado en las salidas a pruebas, con el subsiguiente cobro de dietas, era *Valdivieso*. AHN, Inquisición, Leg. 2.241, Logroño 27/4/1789, Logroño 12/7/1790.

²¹⁹ *Ibidem*, Leg. 2.239, Madrid 4/5/1788.

cargo por vivir en un lugar distinto a donde aspiraba a ostentarlo⁴, hubo ciertas ocasiones en las que se obvió el hecho de que los servidores no residieran de modo continuo en el lugar donde se les designaba⁵. De hecho, algunos solicitaron con éxito un título “*en el pueblo que sea del agrado de Su Ilustrísima*”⁶ y así cuando José Manuel de Prado y Castillo solicitó la comisaría de Santander y se dispuso que, por haber ya en esa localidad comisarios, el pretendiente “*puede conformarse con comisaría en el lugar de su naturaleza, como suele hacerse cuando no hay lugar en aquellos que actualmente reside, particularmente en la Montaña donde hay falta de ministros*”⁷. Asimismo, atendiendo a las circunstancias de los servidores se fue más o menos flexible con cuestiones como, por ejemplo, el tiempo de realización de las pruebas de sus esposas, y así encontramos como mientras a José Ruiz de Gordejuela se le denegó en 1803 la suspensión de pruebas de su mujer por un año, al considerar que, siendo de los hombres más acaudalados de Arnedillo, eso no sería justo⁸, a Juan Manuel de los Herreros, vecino y familiar de Quel, se le concedieron en 1791 dos años de prórroga para hacer las informaciones de su esposa, en atención a la suma necesidad en que se encontraba, tras un año de terribles consecuencias para sus cosechas⁹.

En cualquier caso, en todos los pretendientes se buscaron las condiciones establecidas, pues la imagen de la Inquisición, su prestigio e influencia dependían de quiénes encarnasen sus títulos, quedando siempre las cualidades que les capacitarían para desempeñar el cargo en un segundo plano. Los vínculos que a través de sus servidores pudieran unir a la institución inquisitorial con los grupos dirigentes del distrito, desde el punto de vista social, económico y político, fueron el objetivo perseguido y, tal y como, comprobaremos de inmediato, a lo largo de la segunda mitad del siglo XVIII, en buena medida, se logró.

1. Los comisarios, “¿eclesiásticos de conveniencias, reputación y prudencia?”

La elección de comisarios era una cuestión delicada para el tribunal, pues de ellos no se buscaría únicamente representación, sino también un grado de efectividad necesario para extender la actuación inquisitorial a lo largo y ancho de su distrito. Sin embargo, más que de su capacitación para el empleo, el empeño de la Inquisición se centró en que fueran eclesiásticos con ciertas conveniencias y reputación, así como con un modo de vida y comportamiento adecuados. De hecho, uno de los principales motivos argüidos para desestimar a candidatos a sus comisarías en el distri-

²²⁰ *Ibidem*, Arnedo 4/10/1788.

²²¹ AHN, Inquisición, Leg. 2.244, Madrid 5/11/1799.

²²² *Ibidem*, Leg. 2.235, año 1774.

¹ AHN, Inquisición, Lib. 1.234, fol. 398 v: “*que no se admita para familiar el que no tuviere 25 años y de ello traiga testimonio sacado del libro del bautismo y que no se informe de soltero alguno que no los tenga, de 8 de octubre de 1627*”. *Ibidem*, fol. 399v: “*que no se admita ningún extranjero para familiares sin dispensación, 18 de octubre de 1525*”. *Ibidem*, fol. 402r: “*que los familiares y ministros que mudaren su domicilio no gocen del fuero, sólo puedan ser admitidos en las congregaciones y juntas con los demás, 18 de noviembre de 1610*”. *Ibidem*, fol. 402 r: “*que no se hagan familiares los que tuviesen oficios bajos como de carnicero, cortador, pastelero, ni otros oficios mecánicos semejantes y que así traigan testimonio de los oficios que se tienen, de 9 de mayo 1604*”. *Ibidem*: “*Logroño, hay carta particular que declara no se comprendan en dicha carta los canteros, carpinteros, herreros y me parece que también dice cuberos, debió ser sólo para aquella inquisición porque tienen estos oficios muchos hidalgos honrados en las montañas*”; “*que en los oficios bajos que se prohíben ser familiares no se entiendan carpinteros, herreros y maestros de obras para Logroño*”. Cerillo Cruz, G.: *Los familiares de la Inquisición española*. Valladolid, 2000. *Ibidem*: “*Aproximaciones al estatuto jurídico de los familiares de la Inquisición española*”, en *Manuscrits*, 17 (1999), pp. 146-148. Dedieu, J. P.: *Limpieza, poder y...* op. cit., pp. 30-33. Lea, H. C.: *Historia de la...* op. cit., Vol. II, pp. 139, 143-144.

² Cerillo Cruz, G.: “*Los comisarios de la Inquisición de Sevilla en el siglo XVIII*”, en Gacto Fernández, E. (Ed.): *El*

to de Logroño entre 1746 y 1808 fue su relajada moralidad y forma de vida disoluta, bien por mantener relaciones indecorosas con mujeres, bien por su frecuente asistencia a tabernas, romerías, ferias y juergas o por omitir las obligaciones de su ministerio y presentar un comportamiento “*extraño a su estado*”¹⁰. Así fue con el pretendiente presentado en 1788 para ser comisario de Camargo sobre el que el tribunal recibió tres informes distintos; en uno de ellos se le describía como hidalgo, sin nota, limpio y de buenas costumbres que cumplía bien con su ministerio como abad; en otro, aunque se le encontraba de talento e instrucción normales, se indicaba que mantenía un comportamiento poco arreglado a su estado y, en un tercer informe, se le calificaba como hombre con suficiente literatura e instrucción, aunque notado de omiso y descuidado en su ministerio por el obispo de Santander por distracciones opuestas a la pureza y cortejar a mujeres de poca o baja esfera. En función de estas noticias y la de haber sido penitenciado públicamente y aún así, seguir “*adicto a paseos, romerías y ferias*”, fue rechazado¹¹.

Algunos candidatos fueron desdeñados también por intuir el mal uso que pretendían hacer del cargo inquisitorial, a tenor de su modo de conducirse, como le ocurriera a un pretendiente presentado en 1785 para la comisaría en Orduña quien, según los informes del tribunal, tenía la tacha de familiaridad con algunas familias de estimación del pueblo, de tal modo que era conocido con el renombre del “*cortejante*”, y debido a que su mérito era tan corto, aunque el honor de su casa le hacía acreedor a las confianzas del tribunal, no lo veían adecuado, lo que es más, consideraban los inquisidores de Logroño que “*ha hecho agravio al tribunal en su solicitud y que lleva algún fin particular por haber pocos días ha sido reconvenido por el vicario de Orduña fraternalmente en cierta delación que hizo contra él en el asunto delicado*”¹². Parecidos intereses se intuyeron en un pretendiente a comisario en Lezama en 1792, descrito como “*de genio demasiado fuerte y juicio no muy asentado, quimérico, litigante*” y considerando que “*el título lo quiere para más autorizarse y fines particulares como son por lo regular en estos el persuadirse que por este medio aseguran su libertad de obrar*”¹³, le fue denegada la gracia solicitada.

Desde luego, estos esfuerzos no evitaron que los finalmente elegidos incurrieran en los mismos desvíos que imposibilitaron a otros entrar al servicio inquisitorial. En realidad, si en tiempos pasados fue el familiar el elemento más conflictivo para tribunal, en la etapa estudiada lo fue el comisario, por más que la Inquisición procurase buscar para sus comisarías a eclesiásticos cuyo carácter, costumbres y modo de vida no dieran lugar a escándalos que desprestigiasen el cargo y enredasen al tribunal en juicios y conflictos de competencia que en esta centuria se intentaron evitar. Y es que, no obstante las precauciones planteadas, la selección estuvo, como siempre, condicionada por otros muchos factores que distorsionaban el modelo planteado y su concreción en las personas que ocuparon los cargos. No sólo porque la institución e inquisidores apoyasen sus criterios de elección en intereses y vínculos ajenos a la idoneidad del candidato, sino también porque las circunstancias que pretendía evitar en sus servidores eclesiásticos, respecto al modo de vida que llevaban poco adecuado para su estado y la escasa moralidad y falta de capacitación que presentaban, acompañaban a un sector importante del clero del distrito.

A menudo, la documentación se refiere al escaso nivel cultural e ínfima formación de los eclesiásticos de esas tierras norteñas; muchos eran descritos como hombres de suma ignorancia y cortísimo talento de los que no se podía esperar mucho a parte de que compartieran las bajezas y tentaciones de sus feligreses¹⁴. La jerarquía eclesiástica era concededora de estos defectos, pero aun así

centinela de la fe. Estudios jurídicos sobre la Inquisición de Sevilla en el siglo XVIII Sevilla, 1997, pp. 107-112. Contreras, J.: *El Santo Oficio...* op cit., pp. 112-114. Lea, H. C.: *Historia de la...* op. cit., Vol. II, p. 135.

³ AHN, Inquisición, Leg. 2.237, Logroño 7/12/1775. *Ibidem*, Leg. 2.238, Logroño 20/3/1781. *Ibidem*, Leg. 2.244, Logroño 7/6/1799, Logroño 7/1/1800.

⁴ En 1761 apareció ante el tribunal un cura que, residiendo en Otañes, pretendía ser comisario en Castro Urdiales y fue rechazado, por ver un inconveniente en lejanía que separaba su residencia del lugar de Castro, donde además,

se veía obligada a valerse de algunos de estos hombres para las misiones pastorales que tenían encomendadas, sobre todo en lugares como las Montañas de Santander donde la clerecía era escasa¹⁵. La Inquisición hacía lo mismo, si bien, junto a los informes elaborados por el tribunal, los inquisidores fueron ordenados por el Consejo desde 1772 que solicitasen de los ordinarios de las diócesis referencias respecto a los eclesiásticos que pretendían entrar a su servicio como comisarios y notarios y que, en función de todo ello, emitieran su parecer y actuasen en consecuencia¹⁶. Así, por ejemplo, *Andrés Saturnino Duarte* vio declinada durante años su solicitud para ocupar la comisaría de Ágreda debido a que, según escribían los inquisidores, su obispo le había rechazado para hacerse presbítero por su mala conducta¹⁷. En realidad, este hombre había comenzado a servir como comisionado tras morir su hermano el comisario por solicitud del propio tribunal de Logroño, atendiendo a la necesidad de tener un representante que se daba en esa localidad que acogía uno de los principales pasos aduaneros del distrito. La actuación llevada a cabo por *Andrés*, según se informó en repetidas ocasiones desde Logroño, era de la entera satisfacción de sus inquisidores, pero, no obstante esto y sus servicios, los de su hermano, su calidad y limpieza, sólo una vez que entró como beneficiado al cabildo de Ágreda lograría el título de comisario pretendido.

Aunque la formación no fue un requisito exigido para ser comisario y, tal y como se acaba de referir, muy a menudo aparecen descritos como ignorantes o con poco juicio y cultura, encontramos junto a éstos a otros que contaron con formación en Leyes, Derecho canónico, Teología o Filosofía, con grados que fueron desde bachiller a Doctor obtenidos en distintas Universidades como Valladolid, Alcalá, Toledo, Valencia, Zaragoza u Oñate, o bien en Colegios y seminarios¹⁸. A este respecto es destacable que, a pesar de que éste fue un grupo reducido dentro del conjunto de los hombres que ocuparon las comisarías del distrito a partir de mediados del XVIII, su número fue significativamente mayor que el de los comisarios con formación de las décadas ante-

al ser puerto de mar, era necesario que estuviera de continuo para hacer las visitas a los navíos (AHN, Inquisición, Leg. 2.233, Logroño 12/11/1761). *Tomás de Soldevilla*, pretendiente a la comisaría de Nalda en 1775, no fue admitido por no residir en el distrito. Tres años más tarde, viviendo ya ahí, se le concedió el cargo (*Ibidem*, Leg. 2.237, recibida en Madrid 16/11/1778). También en 1796 apareció ante el Inquisidor general un pretendiente, familiar en Tudela, que solicitaba ser alguacil mayor en cualquier puerto o partido del distrito, sin necesidad de residir en ellos, siendo ésta una petición más rechazada (*Ibidem*, Leg. 2.244, Lorcio 3/10/1796). En 1801, el comisario de Plentzia indicó al tribunal su intención de pasar a residir a San Sebastián y de solicitar allí el cargo de comisario. En el informe del tribunal, se mostraban favorables a proveerle allí siempre que acreditase su residencia permanente en la localidad guipuzcoana (*Ibidem*, Leg. 2.245, Plentzia 2/1/1801, Plentzia 20/3/1801, Logroño 30/1/1801, San Sebastián 24/4/1801).

⁵ Algunos casos en: *Ibidem*, Leg. 2.233, Logroño 28/5/1762, Logroño 26/4/1763. *Ibidem*, Leg. 2.238, Madrid 28/7/1781. *Ibidem*, Leg. 2.241, Madrid 20/7/1791.

⁶ *Ibidem*, Leg. 2.232, Logroño 20/2/1755, Bilbao 1755.

⁷ *Ibidem*, Leg. 2.237, Logroño 2/5/1778.

⁸ *Ibidem*, Leg. 2.246, Arnedillo 13/12/1802, Logroño 28/1/1803.

⁹ *Ibidem*, Leg. 2.241, Quel 3/11/1791, Logroño 15/12/1791.

¹⁰ *Ibidem*, Leg. 2.235, San Sebastián 3/1/1768, Logroño 8/1/1768. *Ibidem*, Leg. 2.241, Logroño 2078/1792, Logroño 14/8/1792.

¹¹ *Ibidem*, Leg. 2.239, Logroño 7/1/1789, Camargo 15/8/1788.

¹² *Ibidem*, Leg. 2.235, Orduña 16/8/1785.

¹³ AHN, Inquisición, Leg. 2.241, Logroño 15/10/1792.

¹⁴ *Ibidem*, Leg. 2.230, Logroño 2/10/1745. *Ibidem*, Leg. 2.227, Logroño 4/9/1736.

¹⁵ *Ibidem*, Leg. 2.225, Covarrubias 10/7/1726. Callahan, W. J.: *Iglesia, poder y sociedad en España, 1750-1874*. Madrid, 1989. Fonseca, J.: *El clero en Cantabria en la Edad moderna. Estudio sobre la implantación de la Contrarreforma en el norte de España*. Santander, 1996, p. 157. Mantecón Movellán, T. A.: *Conflictividad y disciplina-*

riores. Incluso, a finales de la centuria, unos pocos comisarios comenzarán también a hacer constar sus conocimientos en idiomas, considerados necesarios para una de las labores principales que tenían entonces encomendadas, el registro de la producción escrita que entraba al reino desde el extranjero¹⁹.

En todo caso, la institución aparecerá siempre más interesada en la calidad de los pretendientes y sus linajes que respecto esos aspectos referentes a su cualificación intelectual y formación. Por más que los comisarios fueran la pieza operativa con la que contaban los tribunales en los distritos, la confianza en su capacidad de actuación se depositó en su influencia y los resortes de poder que manejase, de ahí que se buscasen preferiblemente eclesiásticos de cierta calidad, conveniencias y prestigio en su entorno.

No obstante, la elección de un candidato dependía de tantos factores y circunstancias que tal proceso se convertía a menudo en una cuestión arbitraria, de tal manera que mientras en unos casos ciertos candidatos eran rechazados por su mala crianza y mala conducta o por sus expresiones ajenas al estado que le correspondía, en otros, con iguales circunstancias, la decisión inquisitorial fue exactamente la opuesta. Así, mientras *Mateo Villaba* fue rechazado en su pretensión a comisario de Logroño en 1757 no sólo porque sus hermanos fueran cuberos y labradores, aunque estaban inseculados en la bolsa de regidores de Sangüesa y se habían honrado con el matrimonio con hijas de padres muy honrados, sino también por sus costumbres poco loables y su falta de devoción en sus obligaciones²⁰, *Dámaso Ventura de Suárez*, pretendiente a comisario en Villamediana en 1750 y rechazado en su primera pretensión por la “*mala voz que tiene en punto de limpieza* (su apellido *Ollo qui* estaba notado como descendiente de un penitenciado) *como de indecencia por los oficios* (era de familia de tejedores) *y ser un mero sacerdote sin recomendación alguna*”, fue finalmente admitido en el cargo en 1760²¹.

Desde principios del siglo XVII, se prefirieron para los puestos de comisarios a canónigos y prebendados antes que a curas y presbíteros²², se les exigía además contar con suficientes rentas o beneficios para vivir con la dignidad correspondiente a su cargo, así como una posición social destacada que, unida a su condición de eclesiástico, le otorgase mayor influencia y poder sobre aquellos frente a los que representaría la autoridad del Santo Oficio. En la segunda mitad del siglo XVIII, los comisarios del distrito de Logroño fueron todos seculares, a excepción de *Fray Serapio Castelo* que era carmelita calzado y, a pesar de las disposiciones en contra, obtuvo el título de comisario de Tudela en 1798. Según nuestras noticias, todos eran sacerdotes, muy a menudo con licencia de cura, los cuales mayoritariamente disfrutaban de beneficios. Un grupo de ellos fueron además abades, vicarios y rectores de sus iglesias, otros fueron arcedianos, priores y arciprestes y muchos más canónigos de los cabildos de las iglesias, catedrales y colegiadas del distrito. De hecho, en diversos lugares del distrito era tradición que se eligieran los comisarios entre los beneficiados de su cabildo eclesiástico, pues, tal y como indicaba un pretendiente a la comisaría de Bilbao en 1756, “*siempre se han conferido estas plazas a los beneficiados por más distinguidos en el clero y por el preeminente lugar que les da el cabildo eclesiástico en las procesiones de la octava del santísimo sacramento y demás que se celebran en esas iglesias unidas de Bilbao*”²³. La ruptura de esta

miento social en la Cantabria rural del Antiguo Régimen. Santander, 1997, pp. 112-116. *Ídem*: *Contrarreforma y religiosidad popular en Cantabria*. Santander, 1990. Martín Hernández, F.: La formación del... op. cit., pp. 524-582.

¹⁶ AHN, Inquisición, Leg. 2.238, Logroño 13/12/1782.

¹⁷ *Ibidem*, Leg. 2.241, Ágreda 30/12/1792, Logroño 15/3/1793.

¹⁸ Por ejemplo, el comisario de Ágreda, *Andrés Saturnino Duarte*, era Doctor en Sagrados Cánones por la Universidad de Valencia. El comisario de Arnedo, *Juan Francisco Maxuelo y Ximénez*, cursó estudios en la Universidad de Santiago y en el Colegio de la Orden de predicadores en Pamplona, tres años de Artes y cinco de Teología esco-

dinámica supuso a menudo conflictos y en casos extremos el desinterés y abandono de los cargos inquisitoriales, tal y como ocurriera en Pamplona o Santo Domingo de la Calzada a finales del siglo XVII o en Bilbao a principios del XVIII, cuando tras elegir el Inquisidor general *Baltasar de Mendoza* como comisario a *Francisco de Uro*, eclesiástico con un canonicato en Mondoñedo y no beneficiado de la villa, se suscitó una fuerte protesta no sólo de parte del cabildo²⁴, sino también de otros organismos de la villa que se veían afectados en su actividad por la del comisario inquisitorial. La potente Casa de Contratación y Comercio bilbaína justificaba su descontento “*por la dependencia que tiene el empleo de comisario con los de su comercio, los Inquisidores Generales siempre hicieron elección de uno de los veinticuatro beneficiados de estas iglesias, para que en los actos de su ejercicio tuviesen más representación y autoridad y cuando alguna vez se proveyó en sacerdote con su posición de ser beneficiado se ha revocado su nombramiento*”²⁵. También se unió a la protesta, el Señorío de Vizcaya²⁶ y el ayuntamiento de Bilbao, que le recordaban al tribunal como “*desde que se instituyó el Santo Oficio, los comisarios que sucesivamente ha tenido el partido de esta villa han sido hijos patrimoniales beneficiados de estas cinco iglesias unidas cuyo cabildo eclesiástico se compone de veinticuatro en número, todos de lo mejor y lo más hacendado en nobleza*”²⁷. En adelante, al menos hasta 1808, se respetó esa dinámica y todos los comisarios propietarios de Bilbao pertenecieron a su cabildo eclesiástico.

Un sector reducido de los comisarios del distrito había ocupado además cargos en la burocracia eclesiástica de distintos obispados. El *Dr. Domingo Antonio de Angulo*, comisario en *ausencias* en Santander desde 1760 fue provisor, vicario y visitador general de ese nuevo obispado hasta 1761²⁸; el *Dr. Juan Martínez de Nubla*, comisario en Poza de la Sal desde 1762, había sido fiscal general del arzobispado de Granada²⁹; *José Tomás de Soldevilla*, comisario en Nalda desde 1775, estuvo al servicio del arzobispo de Zaragoza como su capellán³⁰ y quizá el más destacado de cuantos ocuparon ese cargo en el distrito fue el comisario de Bárcena de Carriedo desde 1799 y protegido del Inquisidor general *Ramón José de Arce*, *Manuel Pérez del Camino*, que obtuvo de su patrón una canonjía de gracia en la catedral de Burgos cuando aquél era su arzobispo, fue tesorero de la Santa Iglesia de Santander desde finales de 1799 y había sido fiscal general de Ciudad Rodrigo³¹.

Excepcionalmente también ocuparon cargos civiles, como el que fuera comisario en San Sebastián desde 1762, *Manuel Miguel de Gamón*, quien fue auditor de la Ordenación y Departamento de Marina de San Sebastián, donde había sido también asesor de la Casa del Consulado y juez foráneo. Cuando pretendió el título y recibió la gracia, se recogió la condición de que fuera “*sin perjuicio de cualquiera de las utilidades o derechos que por razón de sus oficios y empleos pudiera pertenecerle*”³². Por su lado, el comisario de Pamplona, *Justo Pastor de Laurendi*, fue abogado del Consejo de Navarra y varios comisarios más fueron abogados de los reales Consejos.

Los méritos acumulados por el linaje y la calidad y capacidad de influencia de sus patronos daban fuerza a las condiciones y méritos propios del candidato. En general, pertenecieron a los grupos dominantes de las sociedades locales del distrito, que habían ostentado los cargos de pres-

lástica, sustentando en cada uno de los cinco un acto mayor de la facultad, dos veces electo Gymnasiarca, leyó varias veces de oposición con puntos de 24 horas en el maestro de las Sentencias y difundió varias conferencias de Filosofía y Teología. El comisario de Bárcena de Carriedo, *Manuel Pérez del Camino*, estudió en la Universidad de Valladolid donde se graduó bachiller en ambos Derechos, licenciado en la Universidad de Oñate y catedrático de Teología moral y vicerector del seminario conciliar de Ciudad Rodrigo. El comisario de Santander, *Domingo Antonio de Angulo*, fue del gremio y claustro de la Universidad de Alcalá (colegial huésped y rector dos veces del Colegio de Santa Catalina Mártir de los Verde de Alcalá) con 17 años de estudios mayores en dicha Universidad, obtuvo grado de bachiller en Cánones y licenciado y doctor. El comisario de Durango, *Ido. José Antonio de Bengoechea*, hizo carrera de Leyes en Universidad de Oñate. El comisario de Bilbao, *José Plácido de Zumelzu*, había cursado Filosofía en la Universidad de Valladolid. El comisario de Haro, *Xavier Martínez de Urdinilla*, era bachiller en ambos derechos. El comisario de Llerana de Carriedo, *José Montero*, había estudiado Filosofía y Teología y explicado públicamente unos años. El comisario de Orozco, *Tomás de Vitoria y Lezama*, cur-

tigio del gobierno municipal y, en algunos casos, habían logrado incluso verse distinguidos con hábitos de Órdenes y títulos por su real servicio, tal y como explicaba el comisario de Santander desde mediados del siglo, *Roque Fernando de Herrera y Sota*, hermano del *II marqués de la Conquista real* y caballero de *Santiago*, *Francisco Antonio Joaquín*, y sobrino del primer ostentador del título, el caballero de *Santiago* y mariscal de campo, *Roque Francisco de Herrera*, quien había logrado encumbrarse con esa dignidad en 1735 gracias a sus servicios al rey en el Ejército³³. No obstante, junto con miembros de linajes de distinguida nobleza, pingües rentas y mayorazgos (como los vizcaínos *Allende Salazar*³⁴) encontramos quienes pertenecían a familias de baja extracción venidas a más (como el mencionado comisario de Pamplona, *Justo Pastor de Laurendi*, en cuya familia paterna se encontró el ejercicio de oficios muy bajos), a integrantes de familias de labradores honrados y a miembros de familias de comerciantes y hombres de negocios del distrito en pleno proceso de promoción social (como los *de los Heros* y *Arechaga* en Vizcaya).

La satisfacción de la demanda de cargos de parte de grupos familiares con servicios y presencia en otros cuerpos e instituciones fue un medio empleado por la institución para vincularse con los demás frentes de poder e influencia del distrito. Así, representaciones a favor de un candidato a comisario provenientes de sus parientes y patronos bien posicionados en cargos de la Iglesia o la Administración podían servir de gran empuje a las pretensiones, lo mismo que el empleo de vínculos como el establecido por el hermano del pretendiente a la comisaría de Mundaka en 1769, *Francisco Allende de Salazar*, con el Inquisidor general *Quintano* por “*la honra que tengo de ser individuo del Colegio del Arzobispo (...) me tome la confianza de suplicarle rendidamente se sirva favorecerme en hacer la gracia de comisario del puerto de Mundaca (...) a mi hermano Don Alejo (...) confiado se dignará Vuestra Ilustrísima conferirme esta gracia que me será un nuevo vínculo al reconocimiento con que debo vivir...*”³⁵. Con todo, la Inquisición tuvo especialmente en cuenta los servicios prestados por la parentela a su favor, reconociendo en ellos una fidelidad digna de verse recompensada. Esto dio lugar a que en muchos lugares del distrito una misma familia o red parental ocupase los distintos cargos de distrito. Familias como, por ejemplo, los *Cantolla* unidos a los *Rañada* de Liérganes se mantuvieron en cargos de Inquisición en sus lugares desde el siglo XVII y durante casi toda la centuria siguiente, igual que los *Ansonera* en San Sebastián, los *Basabe* en Bilbao o los *de Camino* en Santoña. Otras familias nuevamente incorporadas fueron consolidando su control sobre los cargos a lo largo del setecientos (como los *Ibáñez de la Corbera* en San Andrés de Luena, los *Gamón* en San Sebastián y sus entornos o los *Arce* en Selaya y otros lugares del valle de Carriedo) e incluso encontraremos que grupos familiares que abandonaron los cargos a principios de siglo optaron por volver a recuperarlos pasado el tiempo.

Una pretensión en la que se reconocen todos los ingredientes necesarios para prosperar sería la presentada en 1778 por *Miguel José de Maño Mendinueta* para las *ausencias* y *enfermedades* de la comisaría de San Sebastián. El pretendiente era vicario del convento de religiosas carmelitas de Santa Teresa en esa localidad guipuzcoana, de familia de la “*mayor limpieza y honor*”, con parientes que habían servido a los “*señores reyes en las reales armadas del Océano con valor y aprobación de sus generales*” y también a la Inquisición, con un secretario en el tribunal de Sevilla durante más de catorce años y otros condecorados ministros titulares del Santo Oficio, entre los que se encontraba el que fuera notario de San Sebastián y Fuenterrabía hasta 1750, *José Mendinueta*. Añadía además a su solicitud el respaldo del que fuera obispo de Palencia, *D. Andrés de Bustamante*, que había escrito al rey una carta de recomendación y el hecho de que el obispo de su diócesis, *Juan Lorenzo de Irigoyen*, “*me ha honrado con singulares demostraciones de aprecio y estima-*

só tres años Filosofía en el Colegio de jesuitas de Bilbao y también estudió Teología moral, Lógica, Física y Matemáticas. El comisario de Balmaseda, *Juan Manuel de Caviaga*, era bachiller como el de Berzosa de Bureba, *Melchor Osua*, y también el de San Andrés de Luena, *Gaspar Melchor Ibáñez de Corbera*. El comisario de Trespaderne, *Alejandro Ortiz Salcedo*, cursó Sagrada Teología en el seminario de Sigüenza.

ción". Tenía limpieza, servicios, méritos y protectores, los inquisidores le hallaban acreedor a cualquier gracia, y todo ello, sin embargo, de nada le valió al estar provista la plaza a la que aspiraba desde hacía ya dieciséis años, entendiendo el tribunal que "*sería agraviarle (al ocupante de las ausencias) poner a otro en su lugar*"³⁶. Y es que la institución también debía respetar y atender a las obligaciones por ella misma contraídas, satisfaciendo las expectativas creadas a los que le habían demostrado personalmente fidelidad con sus servicios y pertenencia a su cuerpo.

2. Familiares y alguaciles: la unión del tribunal con los grupos dominantes del distrito

Las condiciones y características de las figuras de los familiares se fueron definiendo a lo largo del tiempo en un proceso conflictivo y necesitado de continua negociación. Las distintas jurisdicciones y cuerpos de poder constituidos de los reinos se resistieron inicialmente a aceptar a ese nuevo grupo de servidores seculares que, amparados por una jurisdicción eclesiástica, disfrutaba de una situación privilegiada, próxima a la de la nobleza, pero no basada en el criterio del linaje, sino en la pureza de sangre, pues todo ello alteraba el orden social y los parámetros de poder, privilegio, distinción y autoridad establecidos. A su vez, el propio Rey y las oligarquías urbanas temían que los nobles, por su lado, pudiesen utilizar esa nueva estructura para reforzar aún más sus privilegios y, sobre todo, para escapar a los nuevos instrumentos de control aplicados por el Estado que se estaba construyendo, de modo que, en un primer momento, se prohibió el acceso de los nobles a los títulos de familiar de la Inquisición.

Ya en una disposición del Consejo de 1514 se establecía que los familiares habían de ser cristianos viejos, casados, quietos y pacíficos, y siendo entonces las provisiones ajenas a los grupos sociales dominantes recayeron fundamentalmente en miembros del tercer estado bien situados, artesanos y campesinos honrados. No obstante, la profusión de títulos y el escaso control sobre su expedición y ostentadores permitió que también se fueran introduciendo personas de extracción social distinta a la pretendida³⁷. De hecho, pronto se entendió que las irregularidades y la conflictividad generadas por tal dinámica iban en detrimento de la estima social de los cargos inquisitoriales y ponía en peligro tanto el desarrollo de los objetivos de la institución como la consolidación de los avances conseguidos hasta entonces. Las *Concordias* de 1553 y de 1568 fueron un intento por resolver los problemas e inconvenientes planteados por los familiares en los territorios donde se implantaron, mientras se especificaban las características de quienes se ocuparían de concretar sus figuras, bajo qué condiciones y sobre qué marco jurídico.

Las *Concordias* supusieron una remodelación cuantitativa y cualitativa de los servidores de distrito, que posibilitarían a la vez su aceptación por parte de los poderes establecidos. Sin embargo, todavía entre las disposiciones emitidas por la dirección inquisitorial y la plasmación que obtenían en las figuras de los servidores de distrito seleccionados mediaron fuertes intereses y dependencias que distorsionaban el proceso³⁸. Los crecientes privilegios concedidos por la Corona a la Inquisición, el honor que conllevaban sus títulos y las armas coercitivas y elementos diferenciadores que otorgaban hicieron que la pertenencia a la institución fuera altamente apreciada y demandada por distintos sectores de la sociedad³⁹. De hecho, la tendencia general que se percibe en el conjunto de los distritos inquisitoriales castellanos y aragoneses a finales del siglo XVI fue hacia el

¹⁹ Así, el que sería comisario de Ágreda desde 1798, *Andrés Saturnino de Duarte*, sabía francés, también el de Haro desde 1801, *Xavier Martínez de Urdinilla*, además de italiano, e igualmente el de Bilbao, *Francisco Manuel de Landa*. Tanto éste que sirvió entre 1803 y 1815 como su notario, *José Plácido de Zumelzu*, que accedería a la comaría en 1815, hablaban asimismo vascuence.

²⁰ AHN, Inquisición, Leg. 2.232, Pamplona 17/3/1757.

²¹ *Ibidem*, Leg. 2.231, Logroño 14/8/1750. *Ibidem*, Leg. 2.233, Logroño 13/8/1761.

²² Contreras, J.: *El Santo Oficio...* op. cit., pp. 112-114.

crecimiento de sus efectivos, consiguiendo con ello la implantación de la presencia inquisitorial en amplias zonas rurales. Ahora bien, en esos momentos, la institución había comenzado a mostrarse cada vez más interesada en establecer lazos sólidos con las élites socioeconómicas locales, por considerar que con su apoyo consolidaría su implantación en la sociedad y aumentarían su influencia sobre ella. En consecuencia, paulatinamente, los requisitos para acceder a sus títulos se fueron haciendo más exigentes y la política de restricción del acceso de los nobles a los mismos empezó a cambiar. Desde 1572 ya había sido formalmente impuesto el requisito de haber superado unas pruebas de limpieza de sangre para todos aquellos que desearan obtener un título de Inquisición, si bien progresivamente se fue asimilando limpieza con nobleza, con la ausencia de oficios viles, y con un cierto grado de riqueza. Los costes de las pruebas aumentaron y, en 1604, el Consejo expidió una *Carta acordada* en la que establecía que no debían ser admitidos como familiares de la Inquisición personas de baja condición con oficios viles, exigiéndose así limpieza de sangre y de manos para acceder a los títulos inquisitoriales⁴⁰. Con esta dinámica, los elementos más pobres, débiles y peor relacionados de la estructura de distrito se fueron eliminando, siendo la consecuencia inmediata un descenso cuantitativo del efectivo inquisitorial que afectó, eminentemente, al territorio rural. Sin embargo, esta reducción del número de personal presente en el distrito se compensó con el status, influencia y calidad de los que se mantuvieron o se integraron en él. La Inquisición perdería así parte de su independencia al someter sus intereses a los objetivos de sus nuevos integrantes, pero la consolidación de su poder y peso social, político e institucional en el marco de la Monarquía Católica dependía estrechamente de su éxito⁴¹. En distritos como el de Galicia esta evolución desembocó en una intensa *“aristocratización de la red”*⁴²; en otros distritos fueron los grupos medios y superiores urbanos quienes ostentaron los títulos inquisitoriales⁴³. En el reino de Aragón, sin embargo, se dieron medidas conducentes a impedir el acceso de nobles a los cargos inquisitoriales, aunque su cumplimiento fue irregular y la duración de tal exclusión, según *Lea*, no debió ser permanente⁴⁴.

En adelante, las características buscadas en los servidores inquisitoriales no variaron, pero hacia mediados del XVII se comenzó a apreciar un nuevo cambio en la calidad y oficio de los que ocupaban las familiaturas. La relajación de los filtros de ingreso, distorsionados fundamentalmente por la fuerza que tomó la vía del dinero como medio de promoción social, aprovechando la coyuntura de crisis y debilidad que vivía el reino por entonces, facilitó la incorporación de elementos ajenos a los círculos de honor y poder que habían aportado el personal a la Inquisición. Esta apertura degradó la estima social del Santo Oficio y generó un mayor desinterés por sus cargos de parte de los sectores de los que hasta entonces se había nutrido la organización de distrito. Para estos grupos, el verse equiparados con otros elementos cuyo principal aval era una riqueza adqui-

²³ AHN, Inquisición, Leg. 2.232, recibida en el Consejo 22/10/1755, recibida en Madrid 4/9/1756.

²⁴ *Ibidem*, Leg. 2.221, Bilbao 26/7/1700.

²⁵ *Ídem*, Bilbao 26/7/1700.

²⁶ *Ídem*, Vizcaya 26/7/1700.

²⁷ *Ídem*, Bilbao 26/7/1700.

²⁸ AHP de Cantabria, colección Sautuola, Leg. 9, doc. 16, 6/9/1759. AHN, Inquisición, Leg. 2.233, Santander 2/6/1760, Madrid 8/6/1763.

²⁹ *Ídem*, recibida en Madrid 16/8/1762.

³⁰ AHN, Inquisición, Leg. 2.237, recibida en Madrid 16/11/1677.

³¹ *Ibidem*, Leg. 2.244, Madrid 23/4/1799.

³² *Ibidem*, Leg. 2.233, recibida en Madrid 12/4/1762, Logroño 12/6/1762.

³³ Crespo López, M., Fernández Pardo, M. J.: “El I marqués de Conquista Real y el linaje de los Herrera Sota en Puen- te Arce (1678-1753)”, en *Altamira*, LV (1999), pp. 57-120.

³⁴ Martínez Rueda, F.: *Los poderes locales...* op. cit., pp. 195-196.

rida o, lo que era peor, a veces conseguida en actividades no reconocidas socialmente, suponía una amenaza a los principios en los que se fundamentaba su situación privilegiada y distintiva en la sociedad⁴⁵. A esto se unieron las presiones y contestación de los demás poderes del cuerpo político del reino a los abusos cometidos por los miembros de Inquisición, amparados en el fuero y sus privilegios⁴⁶.

La institución no fue tan valorada como antes en su papel de cuerpo regulador del acceso al honor y privilegio en la sociedad y esto se tradujo en menos pretendientes para sus títulos, especialmente de distrito, y mayores dificultades para proveer las plazas que vacaban, especialmente las de los familiares. La presencia inquisitorial fue perdiendo así peso en el territorio, a la vez que influencia y control en la sociedad. Bajo estas circunstancias, los objetivos de la institución inquisitorial se centraron en recuperar el prestigio perdido y defender el marco de privilegio que amparaba a sus miembros. El Inquisidor general *Arce Reinoso* luchó por reorientar las directrices, funcionamiento y papel de la Inquisición en la sociedad española y este empeño se retomó a principios del XVIII de la mano del Inquisidor general *Vidal Marín*. Este proyecto no iba dirigido tanto a aumentar la cantidad de sus efectivos como a cuidar su calidad, consideración y, en lo posible, efectividad e independencia, a través de una aplicación correcta de la normativa, de la regularización de los mecanismos de su reclutamiento, así como de la defensa de sus privilegios y la jurisdicción eclesiástica que les protegía⁴⁷.

Fernando VI parece que intentó exigir que todos los familiares fuesen pecheros contribuyentes, lo que provocó una colérica respuesta del Inquisidor general *Pérez de Prado*⁴⁸; años más tarde, las intenciones de la corona variaron ostensiblemente y así en 1807 por *Real cédula* se dispuso que: “*los nombramientos para consultores, calificados, comisarios, familiares, notarios, alguaciles y demás ministros subalternos de los tribunales que hay en mis dominios, los hará de aquí en adelante en eclesiásticos, que conforme a la constitución del Concilio gozan fuero, o en nobles; y no habiendo en algún pueblo, en que necesite ministro, de estas dos clases, podrá elegir vecino pechero lego*”⁴⁹. Entre los que fueron familiares del tribunal de Logroño entre 1746 y 1808 encontramos tanto a plebeyos como a nobles e hidalgos, siendo estos últimos mayoría.

Aunque muchos destacaron sus lazos con casas nobles de sus lugares, sólo un grupo reducido ostentó un título nobiliario personalmente (como fuera el *marqués de Góngora*, familiar de Pamplona, el *conde de Torrealta* en Fuenterrabía o el *marqués de San Millán* en Azpeitia). Junto a ellos encontramos a algunos titulares de señoríos y poseedores de cabo armería navarros. Sin embargo, la inmensa mayoría eran miembros de la baja nobleza, de la hidalguía. Teniendo en cuenta la condición de hidalguía universal de la que disfrutaba la población de una parte importante del distrito (La Montaña, Guipúzcoa y Vizcaya), esta cuestión no es especialmente llamativa, si bien es cierto en muchas de las pretensiones presentadas entre esas fechas se hacía constar el

³⁵ AHN, Inquisición, Leg. 2.235, Guernica 3/1/1769.

³⁶ *Ibidem*, Leg. 2.237, San Sebastián 20/1/1778, Logroño 21/2/1778.

³⁷ Bethencourt, F.: *La Inquisición en...* op. cit., pp. 182-183. Contreras, J.: *El Santo Oficio...* op. cit., pp. 67-72. *Ídem*: “Clientelismo y parentela en los familiares del Santo Oficio”, en Redondo, A. (Ed.): *Les parentés fictives en Espagne (XVI-XVII siècles)*. París, 1988, pp. 54-58. López Vela, R.: Sociología de los... op. cit., p. 806-808.

³⁸ Contreras, J.: *El Santo Oficio...* op. cit., p. 75.

³⁹ R. López Vela indica como en Castilla se buscó de ellos sobre todo el honor que aportaban y en Aragón los privilegios. Estructuras administrativas del... op. cit., p. 213.

⁴⁰ *Ídem*: Sociología de los... op. cit., pp. 816-820. Dedieu, J. P.: Limpieza, poder y... op. cit., pp. 35-43.

⁴¹ Dedieu, J. P.: *Ibidem*, pp. 34-35. Bennassar, B.: “El poder inquisitorial”, en Bennassar, B. (Coord.): *Inquisición espa-*

hecho de haber obtenido la ejecutoria de la chancillería de Valladolid, necesaria desde finales de siglo para empadronarse como hidalgos en los ayuntamientos. En realidad, la posesión de una ejecutoria de hidalguía, igual que el logro de familiaturas, constituyeron piezas destacadas de las estrategias de promoción social seguidas en esta etapa por esos grupos medios que buscaban equiparar su éxito económico con su posición y reconocimiento social⁵⁰. Y es que, junto a labradores con pequeñas y medianas haciendas, a grandes hacendados y profesionales dedicados a la abogacía, notarios y servidores reales en la Administración o el Ejército, el grupo que tuvo creciente presencia en esta etapa entre los familiares fue aquél constituido por comerciantes de éxito, miembros de lo que se podría definir como pequeña y mediana burguesía mercantil del distrito⁵¹. Algunos fueron importantes exportadores de lana o hierro, socios y fundadores de casas comerciales, otros tuvieron tiendas y lonjas medianas o pequeñas en el distrito y algunos más se dedicaban a hacer viajes a Andalucía, donde tenían su comercio, mientras en sus lugares de vecindad mantenían haciendas que explotaban.

Nobles, hidalgos o plebeyos, un nutrido grupo de estos familiares se distinguió por tener un cierto poder económico, siendo descritos en no pocos casos como hombres ricos o *“de los más acaudalados de ese país”*⁵². Su posición destacada en sus comunidades se constata con la ocupación que efectuaron de cargos de gobierno municipal como alcaldes mayores, regidores, procuradores del síndico general o incluso corregidor y, en el caso de los navarros, hubo quienes tuvieron asiento en las Cortes o fueron oidores en la Cámara de Comptos. Incluso entre aquellos que eran señalados como plebeyos solían aparecer expresiones en los informes del tribunal exculpando cualquier descrédito y realzando su honradez, pues *“su familia aunque es del estado de hombres buenos, ha sido de las distinguidas de la villa”*⁵³, añadiendo también el hecho de haber ocupado los puestos honoríficos de sus lugares. En el *currículum* familiar constaban a menudo servicios a la Inquisición y también a la Corona, como funcionarios reales, en el Ejército o en la Corte, vía ésta tradicionalmente seguida por los hidalgos norteños para promocionarse⁵⁴. En compensación por su real servicio, algunos de estos linajes obtuvieron distinciones de Órdenes militares e incluso títulos nobiliarios.

Las denegaciones a candidatos a familiaturas del distrito demuestran que si en el caso de los comisarios fueron cuestiones fundamentalmente derivadas de su modo de vida y comportamiento las que llevaron a la exclusión de solicitantes, entre los pretendientes a familiares aquellas vinieron en buena parte por el incumplimiento de los requisitos mínimos exigidos de limpieza. Casos como el *Ramón y Miguel de Agorreta* serían paradigma de tales circunstancias, pues padre e hijo, vecinos de Ablitas y pretendientes a una familiatura en 1788, fueron considerados en los informes del tribunal como hombres de buenas costumbres y vida, cuya casa era además de las principales del lugar, no obstante lo cual, fueron desestimados por haber encontrado notado uno de sus apellidos. La explicación que se les daría fue en cierto modo considerada, pues, según exponía el tribunal, se les diría que *“el Santo Oficio por ahora no necesita familiares en aquel distrito por haber en Tudela bastantes y hallarse Ablitas muy cerca”*⁵⁵.

nola: poder político y control social. Barcelona, 1981, pp. 86-93. Contreras, J.: *El Santo Oficio...* op. cit., pp. 115-119. *Ídem*: “Los cambios en la Península”, en Escandell Bonet, B., Pérez Villanueva, J. (Dir.): *Historia de la Inquisición en España y América*. Madrid, 1984, T. I, pp. 1156-1160. Coronas Tejedas, L.: “Estudio social de los familiares del Santo Oficio en Jaén a mediados del siglo XVII”, en Pérez Villanueva, J. (Dir.): *Inquisición española. Nueva visión, nuevos horizontes*. Madrid, 1980, pp. 293-302. López Vela, R.: *Sociología de los...* op. cit., pp. 824-825. Martínez Millán, J.: “Crisis y decadencia de la Inquisición”, en *Cuadernos de Investigación Histórica*, 7 (1983), pp. 5-19. Prado Moura, A. de: *Inquisición e inquisidores...* op. cit., pp. 202-205. Reguera, I.: *Inquisición y élites...* op. cit., pp. 83-99.

También habría candidatos a familiares que vieron declinada su petición por cuestiones referentes a la opinión y concepto en que estuvieran públicamente, como fue el caso de *Domingo de Gordia*, vecino de Bilbao y bien conceptuado en su comercio, con buen caudal y conducta regular, pero rechazado porque “no está en el mejor lugar de la estimación y concepto de sus párrocos porque hace tiempo contrajo la obligación de esponsales con la hija de Juan Manuel de Verritiaga y no han podido conseguir que lo cumpla (...) y en atención a no hacer falta familiar en Bilbao y su conducta puede dar causa al Santo Oficio de algunos disgustos, no conviene”⁵⁶. Igual ocurrió en ocasiones cuando el modo de vida o costumbres no era considerado adecuado. Así, por ejemplo, ante un pretendiente a familiar en la localidad cántabra de Isla, descrito como limpio hidalgo, con mayorazgo y rico en su pueblo que “goza de reputación por nacimiento y conveniencias, a no ser porque asiste con bastante frecuencia a la taberna, aunque no es ejercido en beber, y su vida como amayorazgado es de paseante”, el tribunal opinaba que “no hallamos particular óbice a su pretensión, haciendo reflexión al común estilo y crianza del país”, aunque “no nos parece despreciable la nota para obtener la gracia que solicita”, con lo que al fin ésa le fue denegada por el Inquisidor general⁵⁷. A *Pedro Manuel Gregorio Aparicio y Tejada*, pretendiente a familiar en Laguna de Cameros en 1778, se le rechazó su pretensión, porque, aún siendo sujeto de sangre limpia y calificado por ambas líneas con pruebas del Santo Oficio y siendo su casa de las de mayores conveniencias de aquel pueblo, con un capital de 4.000 pesos del trato y comercio que mantenían en Andalucía, se le encontró la nota de haber dado que decir con cierta comunicación y trato con mujeres y, temiéndose que el manejo de dinero le pudiera impeler a más ligerezas y galanteos, aprovechando el estado de soltería en que se hallaba, se le dio una negativa que no fue rotunda, sino “por el momento (...) hasta que en el estado fije mejor concepto y conducta”⁵⁸.

Para ser alguacil los requisitos de calidad y distinción fueron exigidos con mayor rigor que entre los familiares y prueba de ello es el hecho que algunos de quienes eran familiares del tribunal de Logroño fueron rechazados en sus pretensiones de ostentar una vara, achacando la decisión precisamente a su falta de calidad y distinción. Así, los méritos que se le atribuían a *Manuel de Iurralde* cuando logró la familiatura de San Sebastián en 1771, aunque se referían fundamentalmente a la familia de su esposa, “de padres nobles y estimación, habiendo sido su padre alcalde y regidor de la capital guipuzcoana”⁵⁹, fueron suficientes para que lograra el título. Sin embargo, cuando dieciséis años más tarde solicitó la vara, fue rechazado expresamente por “falta de calidad”, pues según explicaba el tribunal, este pamplonico había ido a San Sebastián a servir como criado en casa de *María Antonia de Gamón*, con cuya hija se casó en secreto y con cuya hacienda se mantuvo hasta que se dedicó a ser de oficio pintor de telas. Añadían desde Logroño que, aunque estaba tenido por vecino honrado, al no haber hecho constar su nobleza, no era vecino concejante, ni tampoco podía obtener en esa provincia, por sus fueros, empleo alguno civil y, puesto que el cargo de alguacil lo habían ejercido siempre sujetos de distinción y nobleza primera, no lo encontraban digno de tal nombramiento⁶⁰.

Por lo tanto, para ser alguacil no sólo había que ser limpio, honrado y de condición noble, sino noble reputado públicamente como tal. Los alguaciles “han sido caballeros y personas distinguidas que vivían de sus patrimonios con estimación en este pueblo”, escribía el alguacil de Bilbao en 1781, añadiendo “es muy justo que sean personas visibles y que hagan el correspondiente honor a los empleos que ejercen”⁶¹. Así, en el año 1799, presentaba su candidatura a una fami-

⁴² Contreras, J.: *El Santo Oficio...* op. cit., pp. 103-134.

⁴³ *Ídem*: “La infraestructura social de la Inquisición: comisarios y familiares”, en Alcalá, A. y otros (Eds.): *Inquisición española y mentalidad inquisitorial*. Barcelona, 1984, pp. 123-46. Haliczzer, S.: *Inquisición y sociedad...* op. cit., pp. 173-182.

⁴⁴ Lea, H. C.: *Historia de la...* op. cit., T. II, pp. 144-145. López Vela, R.: *Estructuras administrativas del...* op. cit., pp. 212-213.

liatura en Corella *Manuel Sagasetta de Iúrdoz*, miembro de una familia de comerciantes y poseedor de un grueso caudal que le había permitido la fundación de un mayorazgo de 30.000 pesos y la obtención de una ejecutoria de nobleza. Rico y ya noble, no tuvo problema para conseguir la familiatura en octubre de ese último año del siglo. Inmediatamente, el hijo del nuevo familiar, *Pedro Nolasco*, presentó su propia pretensión a “*familiar, comisario o alguacil del tribunal*”, según escribía⁶². El informe del tribunal fue favorable a su admisión, describiéndole como un sujeto tenido en buen concepto, con habilidad en la pluma y único heredero del caudal y mayorazgo de su padre, aunque a su vez se introdujo la objeción de que tanto por su poca edad, tenía 27 años, como, fundamentalmente, por ser la suya una familia recientemente hecha noble, no debía dársele el cargo de alguacil al “*estary haber estado ese título en las familias de mayor estima y distinción*”⁶³. Finalmente, el nombramiento fue para familiar. Ocho años más tarde, considerando quizá el tribunal su situación ya consolidada y su nobleza públicamente reputada, se le concedería la vara de alguacil⁶⁴.

Entre los alguaciles del distrito de Logroño de la segunda mitad del siglo XVIII aparecen caballeros de manifiesta calidad como *Diego Acedo*, alguacil de Los Arcos desde 1799, de notoria y distinguida nobleza, sobrino del gran maestro de Malta *D. Francisco Xavier Ximénez de Tejada*, o como *José Crespo*, caballero de *Santiago* y alguacil en Calahorra desde 1795. Señores de vasallos como *José Joaquín de Salazar*, alguacil en Vitoria desde 1796, señor de la villa de Arlucea y hermano del *marqués de Almeida*⁶⁵. Nobles titulados como *Fausto Joaquín de Elío*, *marqués de Vesolla* y *conde de Ayanz*, alguacil en Pamplona desde 1785⁶⁶, como *Francisco Magallón Beaumont*, *marqués de San Adrián* y alguacil en Tudela desde 1762, o como *Joaquín Hurtado de Mendoza*, *conde de Villafuente*, *marqués de Miraval* y *señor de Martioda* y alguacil en Vitoria desde 1789⁶⁷. Hubo también distinguidos miembros del servicio real, como fuera *Juan Manuel de Pezuela*, alguacil en Entrambasaguas desde 1789, “*de la gente de más lustre de aquel país tanto por su nacimiento como por sus recomendables prendas, ya que sus mayores han servido a nuestros monarcas en sus ejércitos con tanto honor que han merecido la gracia de caballeros de Ordenes militares, por lo eclesiástico tiene parientes canónigos*”⁶⁸.

Como ellos, obtuvieron también varas miembros de las familias de comerciantes del distrito de mayor éxito en sus actividades económicas y con notoriedad social reconocida. Así, la vara de Bilbao estuvo ostentada desde 1764 por *Pedro Antonio de Manzanal*, miembro de una de las familias de grandes exportadores de hierro del comercio de la villa y cónsul de su Casa de contratación⁶⁹. Su

⁴⁵ López Vela, R.: Estructura y funcionamiento... op. cit., pp. 181-182. *Ídem*: Sociología de los... op. cit., pp. 820-824. Prado Moura, A. de: *Inquisición e inquisidores*... op. cit., p. 157.

⁴⁶ Pérez Villanueva, J.: “Felipe IV y su política”, en Escandell Bonet, B., Pérez Villanueva, J. (Dirs.): *Historia de la Inquisición en España y América*. Madrid, 1984, T. I, pp. 1050-1062. López Vela, R.: “La Inquisición a la llegada de Felipe V. El proyecto de cambio en su organización y bases sociales”, en *Revista internacional de Sociología*, 46 (1988), pp. 66-123.

⁴⁷ López Vela, R.: Estructura y funcionamiento... op. cit., pp. 185-193. *Ídem*: Sociología de los... op. cit., pp. 683-684. *Ídem*: La Inquisición a la... op. cit., pp. 101-108. Torres Arce, M.: *La Inquisición en...* op. cit., pp. 229-242.

⁴⁸ Lea, H. C.: *Historia de la...* op. cit., Vol. II, p. 145.

⁴⁹ *Real Cédula de S.M. y señores del Consejo de 20 de agosto de 1807*. Cerillo Cruz, G.: Los comisarios de la... op. cit., p. 108.

⁵⁰ Molas Ribalta, P.: *La burguesía mercantil en la España del Antiguo Régimen*. Madrid, 1985, pp. 162-170.

⁵¹ Maruri Villanueva, R.: *La burguesía mercantil*... op. cit., p. 31. Molas Ribalta, P.: *La burguesía mercantil*... op. cit., p. 17.

⁵² AHN, Inquisición, Leg. 2.241, Logroño 9/5/1792. *Ibidem*, Leg. 2.246, Logroño 18/1/1803.

⁵³ *Ibidem*, 2.245, Logroño 14/4/1801.

⁵⁴ Martínez Rueda, F.: Poder local y... op. cit., pp. 119-146.

calidad, reputación y conveniencias, además de haber servido las *ausencias* del propietario durante nueve años, fueron suficiente aval para que lograra el título, si bien en su caso añadía a esas circunstancias el mérito de hablar francés y holandés, lo cual era considerado “*muy oportuno para dicho empleo*”, pues el alguacil debía participar en las visitas de navíos⁷⁰. Sus *ausencias* las obtuvo un miembro de otra familia principal de comerciantes bilbaínos exportadores de lana en la segunda mitad del siglo XVIII, *Tomás Fidro de Arechaga*, si bien, éste no sucedería al propietario a su muerte, pues el título pasó al sobrino del difunto, *Pedro José de Manzanal y los Héros*. A la posición y servicios de su familia paterna unía su relación con la familia de *Martín de los Héros*, otro de los grandes comerciantes de Bilbao que llegó a ser director de los cinco gremios mayores de Madrid, y el patrocinio del entonces titular del ministerio de Hacienda, *Diego de Gardoqui*⁷¹.

En Santander también ocuparon este cargo distintos miembros de las familias más importantes de comerciantes de la ciudad, unidas entre sí además por relaciones comerciales y matrimoniales. A mediados de siglo era alguacil, *Pedro de la Cantolla-Mercadillo de la Vega*, hidalgo, natural de Liérganes, donde su linaje *Cantolla-Miera* era de los más antiguos fundadores de mayorazgos y presentes tanto en instituciones locales como en el servicio del Estado, la Iglesia y la Inquisición⁷². En Santander, se dedicó al comercio y allí contrajo matrimonio con *Manuela de Santelices Leza*, hija del también comerciante, familiar y alguacil en *ausencias* de Inquisición *José de Santelices*⁷³. Ambos fueron dos de los principales comerciantes de esa localidad, empadronados como hidalgos y ocupantes de regidurías en su ayuntamiento. El sucesor en el cargo fue *José Antonio del Mazo Mora*, importante comerciante, casado con la hermana del inquisidor *García de la Prada* y suegro del ennoblecido hombre de comercio *conde Campo Giro*, quien obtuvo en 1772 su expediente hidalguía en Valladolid y fue alcalde ordinario de Santander entre 1774 y 1778⁷⁴. *Del Mazo* era socio de *Ignacio de Heras Soto* en la casa comercial “*José Antonio del Mazo y Heras Hermanos*”, estando casado éste último con *Antonia de la Cantolla Santelices*, hija y nieta de los dos anteriores alguaciles. Una hija fruto de ese matrimonio se casaría con *Miguel de la Pedrueca Cantolla*, hijo a su vez de *Miguel de la Pedrueca* y de otra de las hijas del alguacil *Cantolla*⁷⁵. El siguiente en ostentar la vara de Inquisición en Santander, ya en 1805, fue *Domingo Aguirre*, descendiente del comerciante *Felipe Aguirre* y su esposa *Catalina de Heras Soto*, hermana ésta de *Ignacio Heras Soto* con quien su marido fundaría la compañía de comercio “*Heras hermanos*” en Santander⁷⁶.

La herencia de cargos y servicios, que tanta fuerza tuvo en la primera mitad de la centuria y sobre la que se asentó en gran medida el precario mantenimiento de la estructura de distrito por entonces, mantuvo una elevada importancia en el reclutamiento de familiares en el distrito de

⁵⁵ AHN, Inquisición, Leg. 2.239, Logroño 6/6/1788.

⁵⁶ *Ibidem*, Leg. 2.241, Logroño 18/7/1792.

⁵⁷ *Ibidem*, Leg. 2.234, Logroño 9/9/1765.

⁵⁸ *Ibidem*, Leg. 2.237, Logroño 17/8/1778.

⁵⁹ *Ibidem*, Leg. 2.235, Logroño 24/5/1771, recibida en Madrid 4/9/1771.

⁶⁰ *Ídem*, San Sebastián 16/2/1787, Logroño 18/5/1787.

⁶¹ AHN, Inquisición, Leg. 2.238, Bilbao 14/12/1781.

⁶² *Ibidem*, Leg. 2.244, Corella 20/10/1799.

⁶³ *Ídem*, Logroño 20/1/1800.

⁶⁴ AHN, Inquisición, Leg. 2.246, Logroño 4/12/1807.

⁶⁵ *Ibidem*, Leg. 2.244, Vitoria 30/8/1796.

⁶⁶ *Ídem*, Pamplona 6/8/1796.

Logroño después de mediados de siglo⁷⁷, pero en la dinámica de reclutamiento se hubo de dejar espacios para satisfacer la demanda de títulos de parte de sectores de la sociedad que habían ido afianzando su posición e influencia social, económica y política y que se mostraron interesados en ostentarlos, reconociendo en ellos una inversión conveniente, sobre todo, para sus aspiraciones sociales. Éstos, una vez insertos en el cuerpo inquisitorial, emplearán las mismas estrategias y patrimonialización de su pertenencia y servicios a la institución inquisitorial para perpetuarse en esas estructuras.

Esta dinámica permitió a numerosas parentelas obtener un elevado grado de control sobre los puestos inquisitoriales de sus lugares que se perpetuó a lo largo del tiempo, pasando de padres a hijos, tíos a sobrinos, suegros a yernos... Sin embargo, tales circunstancias no siempre resultaron suficientes para asegurar la obtención del cargo. Así, cuando *Miguel de la Pedrueca* solicitó en 1756 las *ausencias* de su suegro el alguacil mayor de Santander, *Pedro de la Cantolla*, tal y como éste último había hecho con su propio suegro, fue rechazado pues, aún siendo un sujeto de vida regular y buen cristiano, de ser rico gracias al éxito de su oficio de mercader con tienda pública y ocupar una regiduría en el ayuntamiento de Santander⁷⁸, tuvo contra sí el hecho de ser él quien personalmente pesaba y medía hasta los más ínfimos géneros en su tienda, de su presencia en los abastos de la ciudad para manejar y vender públicamente cargas de bacalao, de su asistencia a las lonjas y tabernas en compañía de los arrieros con las llaves en las manos, todo lo cual suponían un grave perjuicio para el decoro y estimación en que deberían estar los ministros de Santo Oficio. Además, su padre había sido marinero y su abuelo paterno también, mientras que su abuelo materno había sido albeitar con taberna pública en su casa. Ante todo este cúmulo de circunstancias, el comisario de Santander se mostró desfavorable a la candidatura presentada, añadiendo la queja de que llevaba ya conocidos dos ministros en esas mismas circunstancias, cuando sabía que no hacía setenta años que semejantes empleos habían sido ejercidos por las primeras familias de su pueblo, con el esplendor y estimación que correspondía⁷⁹. La pretensión fue desestimada, aunque este grupo parental consiguió mantener su presencia en los cargos inquisitoriales de Santander, tal como se acaba de exponer líneas atrás, a través de su provisión en miembros con una posición más consolidada. La Inquisición en casos como éste y tantos otros debía proteger el honor de sus títulos, a la vez que dar cabida a esos nuevos grupos que emergían con fuerza y que con el paso del tiempo llegarían a constituir la elite de sus lugares. De hecho, la poderosa familia santanderina *Sanz de Sautuola y Botín* desciende directamente de los *Pedrueca Cantolla*⁸⁰.

A través de sus servidores y de sus relaciones y servicios en ámbitos ajenos al inquisitorial, la Inquisición buscó también vincularse a los grupos dominantes, los organismos y cuerpos de poder principales del reino y del distrito; la actuación de patronos como el consejero del Consejo de Castilla *Simón de Baños* con el alguacil de San Sebastián, *José de Olazaga*, o como *Diego María de Gardoqui*, director del Comercio de Indias y secretario del Despacho de Hacienda, para con su paisano el alguacil *Pedro José de Manzanal y los Héros*, son muestra de hasta donde llegaban las influencias y relaciones establecidas por quienes se integraban en Inquisición. De todos modos,

⁷⁷ AHN, Inquisición, Leg. 2.239, Madrid 2/11/1789, Madrid 29/10/1789. Porres Marijuán, R. "De los bandos a las parcialidades". La resistencia popular al poder de la oligarquía en Vitoria (siglos XVI-XVIII)", en Porres Marijuán, R. (Ed.): *Poder, resistencia y conflicto en las provincias vascas (siglos XV-XVIII)*. Bilbao, 2001, pp. 243-306.

⁷⁸ AHN, Inquisición, Leg. 2.239, Logroño 12/9/1789. Su abuelo, *Juan de la Pezuela y Miera*, fue procurador de Entrambasaguas en 1717 y su abuela *M^{ra} Dionisia Muñoz de Isla*, era hija del *marqués del Pico de Velasco*. Su padre *Juan Manuel de la Pezuela* figuraba como tesorero general de las Salinas de Aragón, recaudador de rentas del partido de Aragón y en 1755 se le hizo caballero de Santiago. Su tío *Juan Ramón de la Pezuela* era señor de la casa de la *Pezuela* y capitán de fragata. Uno de sus hermanos, *Ignacio de la Pezuela y Sánchez Campay* fue embajador de España en Portugal, ministro de Estado y de Gracia y Justicia en 1812; otro hermano, *Joaquín*

cualquier vínculo, de paisanaje, amistad, estudios o empleos en el haber de una familia y su parentela, fue empleados para lograr cargos como el de alguacil. Así cuando *José Joaquín de Salazar* solicitó la vara de Vitoria en 1796, recurrió a la medicación de su hermano el *marqués de la Alameda* para que su amigo *Jerónimo de Múzquiz*, ex-consejero de Hacienda y *Conde de la Címera*, intercediera por él ante *Lorenzana*⁸¹. Lo mismo hizo *José Ruiz Gómez*, aspirante a una familiatura en Quisicedo en 1788, quien a través de *Juan Antonio Agüero y Pedroso*, amigo y paisano de su hermano *Martín Ruiz Gómez*, del gremio y claustro de la real Universidad de Valladolid y prebendado de esa catedral, puso su pretensión en manos de *Lucas Quiñones* “a fin de que vuestra merced se sirva presentarle a nuestro Inquisidor general”⁸².

Los títulos de familiar y alguacil mantuvieron un carácter eminentemente honorífico, conllevando una relación muy débil, muchas veces nula, con la institución en términos de funcionalidad, pero, a tenor de los criterios de selección empleados por ella, sus objetivos eran comunes a los de los pretendientes a tales cargos, primando el lucimiento y reconocimiento público de sus ostentadores sobre todo lo demás. Por consiguiente, la Inquisición no tuvo reparos en aceptar tanto a campesinos promocionados limpios y honrados como a nobles titulados e integrantes de esos grupos emergentes que ascendían en poder e influencia en su entorno. Con la dinámica de reclutamiento seguida, la Inquisición buscaba asegurarse un papel como fuente de honor y una imagen y capacidad de presencia destacada en la sociedad, a través de la influencia y circunstancias de sus servidores. El precio fue someter las necesidades funcionales que tuviera a esos intereses prioritarios, si bien ésta era una elección que había realizado hacía mucho tiempo atrás. Los resultados variaron según las coyunturas y en la del siglo XVIII, que desde luego no fue de las más propicias, la Inquisición aún fue capaz de atraer a sus filas a representantes de los grupos dominantes de la sociedad.

En definitiva, aunque la extracción social entre el grupo de familiares del tribunal de Logroño a partir de la mitad del siglo XVII estuvo bastante diversificada, se les podría encuadrar en los grupos medios de la sociedad del distrito, con cierto poder económico, ascendiente en su entorno y a menudo un papel político dentro de sus comunidades. En muchos casos pertenecían a linajes de la hidalguía rural que habían buscado el camino para mantener y consolidar su posición y expectativas en el marco de la sociedad local y fuera de ella, a través de sus servicios a la Corona, en la guerra y la Administración, a la Iglesia y a la Inquisición. Otros, bien provenientes también de la hidalguía o del estado plebeyo y situados normalmente en los enclaves económica y socialmente más dinámicos del distrito, habían orientado sus actividades a profesiones liberales, la burocracia del reino o los negocios. Entre éstos, a medida que su situación económica prosperaba, buscaron consolidar su posición en la sociedad, mediante uniones matrimoniales con miembros de la hidalguía, el logro de ejecutorias, el acceso a cargos municipales y organismos locales y la adopción de modos de vida nobiliarios. La obtención de un título de familiar se inscribiría en ese proyecto. Las varas de alguacil, por su lado, quedaron reservadas para los miembros más destacados del distrito y, en la segunda mitad del XVIII, la Inquisición obtuvo respuesta por parte de las elites de su territorio, tanto tradicionales como de nueva extracción, caracterizadas por su distinción, calidad, riqueza, prestigio y relaciones y vínculos con las altas esferas económicas, sociales y políticas del reino. Para unos y otros el título inquisitorial suponía un medio más con el que ensalzar o consolidar su posición en el entorno, en términos de prestigio social fundamentalmente, aunque no en exclusiva, pues también les interesó el disfrute de otros beneficios y privilegios que proporcionaba el cargo. Así, por ejemplo, lo declaraba expresamente el *conde de Torre alta* al solicitar en 1766 una familiatura en Fuenterrabía, pues tal y como escribía al Inquisidor general “mi

fue militar que llegó a teniente general, virrey de Perú, y primer marqués de Viluma. González Echegaray, M. C.: *Escudos de Cantabria*. Santander, 2000, T. I, pp. 73-74. Escagedo Salmón, M.: *Solares montañeses. Viejos...*

*genio retirado y de alguna aplicación me hace estar violento en el trato de negocios de repúblicas y provincia a que siempre me liga la sujeción de tener mi casa en esta ciudad y como sólo puedo desear y apetezco la quietud de ella, elijo para su logro el medio de suplicar rendidamente a Vuestra Ilustrísima quiera favorecerme con el honor de nombrarme por uno de los familiares del Santo Oficio”*⁸³.

3. Un caso a estudio: los servidores del reino de Navarra a finales del Antiguo Régimen

Navarra, un reino foral donde la presencia y actuación de la Inquisición fue contestada, con más o menos fuerza según el momento, por sus instituciones y corporaciones; un territorio donde la penetración y expansión de la organización de distrito fue dificultosa y, cuando se produjo la crisis del XVII, fue golpeada con especial dureza, aparecerá a partir de mediados del siglo XVIII como el espacio más demandador de cargos inquisitoriales de todo el distrito. De hecho, Navarra fue el área donde más creció el grupo de representantes inquisitoriales en esta etapa y si durante las primeras décadas del setecientos las élites navarras permanecieron ajenas al ámbito inquisitorial, a partir de mediados de siglo mostrarían un gran interés por ostentar sus títulos de familiares y alguaciles. A través de su caso, pretendemos analizar con el mayor detalle posible de dónde provino la implantación social que obtuvo la Inquisición en ese período final del e intuir los objetivos que pudieron mover a que se produjera tal acercamiento.

Durante el siglo XVIII, un importante grupo de familias procedentes de los territorios navarros, también de los vascos, alcanzaron una notable proyección en las estructuras de la Monarquía tanto como importantes hombres de negocios como también como servidores de la Corona en puestos destacados de la Administración, el Ejército y la Iglesia. Provenían en su mayoría de casas campesinas que se habían ido fortaleciendo en el siglo XVII hasta llegar a erigirse en la elite dirigente de sus comunidades en la centuria siguiente, apoyados en su enriquecimiento y en la vía de servicios al reino, con estrategias comunes de solidaridad familiar, patrocinio y clientela⁸⁴. De éstos se nutrirían también las filas inquisitoriales. De hecho, atendiendo a las diferentes descripciones que *A. Floristán* realiza de los integrantes de la elite navarra en los siglos XVII y XVIII (tanto desde la aproximación institucional referida al poder “*formalizado de los gobernantes*” como según su nivel de riqueza e influencia y también en función de su cultura política y mentalidad⁸⁵), se comprueba como el perfil de un abultado grupo de aquellos que ostentaron un título de familiar o una vara inquisitorial en esas tierras a partir de la segunda mitad del setecientos se ajusta perfectamente a esos descritos para el sector social principal de la sociedad navarra.

El título inquisitorial de distrito que mayor categoría y reconocimiento social otorgaba era el de alguacil. Durante la primera mitad del siglo XVIII, a excepción de Tudela donde ocupó la vara *Gregorio Apeurregui* desde 1706, no nos consta que hubiera ningún otro lugar en toda Navarra con un alguacil de Inquisición. A partir de mediados de siglo, sin embargo, comenzaron a proveerse varas en las principales poblaciones del reino (Pamplona, Corella, Estella, Los Arcos y Tudela), siendo ostentadas en todos los casos por miembros del estado noble. Unos pertenecieron a destacados linajes de la nobleza terrateniente navarra, a familias de servidores de la Corona con presencia en las principales instituciones navarras, ostentadores de diversos títulos y prendas

op. cit., T. VII, pp. 107-111.

⁶⁹ Basurto Larrañaga, R.: *Comercio y burguesía...* op. cit., pp. 72, 279.

⁷⁰ *Ibidem*, Leg. 2.234, recibido en Madrid 14/5/1764.

⁷¹ *Ibidem*, Leg. 2.243, Bilbao 18/5/1795, Aranjuez 19/6/1795. Basurto Larrañaga, R.: *Comercio y burguesía...* op. cit., p. 239.

⁷² Escagedo Salmón, M.: *Solares montañeses. Viejos...* op. cit., T. VII, pp. 232-234. González Echegaray, M. C.: *Escu-*

honoríficas, con un activo papel en la vida económica, social y cultural del reino. Otros procedían de familias dedicadas con éxito a actividades comerciales que dedicaron su fortuna y aplicaron sus esfuerzos a lograr una promoción social paralela a su prosperidad económica. Unos y otros compartían un rasgo común, su posición preeminente, fruto de la consolidación de su trayectoria socioeconómica ascendente, había sido lograda fundamentalmente en el transcurso del siglo XVIII.

El más destacado de los alguaciles navarros fue, sin duda, *Fausto Joaquín de Elío, marqués de Vesolla, conde de Ayanz y vizconde de Valderro*, quien obtuvo los títulos de familiar y alguacil de Pamplona en 1785⁸⁶. *Fausto Joaquín* ocupaba una posición preeminente en la capital navarra, poseía una elevada fortuna y estaba ligado por vínculos de parentesco tanto con familias navarras de solera como con algunos de los clanes de comerciantes más importantes y poderosos del reino en ese momento (los *Vidiarte-Mendimue*, *Goñi* y *Mugartegui*). Las familias *Elío* y *Rada*, a las que pertenecía este alguacil, fueron señores de los palacios de su nombre, es decir, eran parte de la nobleza media navarra de los palacianos hasta que, en 1708, se les concedió el *marquesado de Vesolla*⁸⁷. *Fausto Joaquín* heredó este título y después logró incorporar en su haber el título de *conde de Ayanz*, a través de su unión matrimonial con una *Aguirre*, cuya familia había obtenido tal distinción en 1699⁸⁸. En ambos casos eran familias para las que la obtención del título nobiliario estuvo relacionado con servicios destacados a la Corona, en el Ejército y la Administración, *cur-sus* que continuarían a lo largo del siglo XVIII⁸⁹, si bien *Fausto*, a diferencia de otros miembros de su familia y tantos otros navarros en este período que salieron del reino para desarrollar su carrera en la Corte o las colonias⁹⁰, centró su acción y servicios fundamentalmente en el marco de su patria chica, Navarra. Allí participó en sus órganos de gobierno como oidor de la Cámara de Comptos, fue también miembro de la *Real Sociedad Bacongada*⁹¹ y uno de los hombres más influyentes del reino en su época, aunque según *A. Floristán*, dentro de las pautas tradicionales⁹². El interés de esta familia por pertenecer a la Inquisición no decayó con el paso de los años, pues el primogénito del *conde*, *Fausto María de los Dolores Elío y Aguirre*, obtuvo las *ausencias* y *enfermedades* del cargo de alguacil en 1797, con lo que se aseguraba la sucesión en la titularidad del mismo. En realidad, la trayectoria del vástago siguió similares pautas a las de su padre, consolidando aún más su imbricación entre las elites navarras. Para cuando logró el título inquisitorial, con 23 años de edad, era ya regidor presidente de Pamplona y por su matrimonio con la cordobesa *Isabel María Ximénez Navarro*, se vinculó con los *condes de Rodezno, Miguely Luisa Hurtado de Mendoza*, padres de su esposa⁹³.

dos de... op. cit., T. I, pp. 89-90. Maza Solano, T.: *Nobleza, hidalguía, profesiones y oficios en la Montaña según los padrones del Catastro del marqués de la Ensenada*. Santander, 1953-1961, T. III, p. 81. Simón Cabarga, J.: *Santander (biografía de una ciudad)*. Santander, 1954, p. 23.

⁷³ AHP de Cantabria, colección Botín, Leg. 34, doc. 1. Maruri Villanueva, R.: *La burguesía mercantil...* op. cit., p. 188. Escagedo Salmón, M.: *Solares montañeses. Viejos...* op. cit., T. VIII, p. 39.

⁷⁴ AHN, Inquisición, Leg. 2.233, Logroño 23/12/1763. González Echegaray, M. C., García de la Pradosa, C.: *Diccionario de apellidos...* op. cit., p. 465. Simón Cabarga, J.: *Santander (biografía de...* op. cit., p. 50. Maruri Villanueva, R.: *La burguesía mercantil...* op. cit., p. 68.

⁷⁵ *Ídem*, p. 134.

⁷⁶ *Ídem*, p. 67. AHN, Inquisición, Leg. 2.246, Santander 6/12/1805.

⁷⁷ Así, por ejemplo, cuando *Juan Bautista de Epalza* solicitaba las *ausencias* de la notaría de Bilbao en 1755, aludía a que uno de sus abuelos, alguacil de Inquisición, había muerto a manos de un judío que custodiaba en la cárcel y *“en premio de esta fidelidad ha sido siempre atendida su familia por el supremo Consejo del que es dignísima cabeza Su Ilustrísima”*, escribía en su informe el comisario encargado de recabar noticias para el tribunal. AHN, Inquisición, Leg. 2.232, recibido en el Consejo 22/10/1755.

⁷⁸ Simón Cabarga, J.: *Santander (biografía de...* op. cit., p. 427. Maruri Villanueva, R.: *La burguesía mercantil...* op. cit., pp. 89, 134.

⁷⁹ AHN, Inquisición, Leg. 2.232, Santander 13/5/1756.

Similares circunstancias encontraremos en el que fuera alguacil en Tudela desde 1762, *Francisco Magallón Beaumont y Navarro, marqués de San Adrián*⁸⁴. Miembro de uno de los linajes más importantes de la nobleza terrateniente navarra, era poseedor de una amplia fortuna radicada en las propiedades rurales y estaba unido por vínculos familiares a otros eminentes clanes nobiliarios navarros (su esposa, *M^a Teresa Mencos Ayanz*, era la hija de los *condes de Guendulain* y *barones de Viquezal*). También la suya fue una familia de servidores en la Administración navarra, con presencia en las Cortes, condecorada con hábitos y con vínculos en Inquisición⁸⁵. El propio alguacil y su hijo *José María* participaron en las principales instituciones del reino navarro, pues estuvieron presentes en Cortes por el brazo militar, siendo además dos de los principales organizadores de la vida cultural ilustrada de Tudela e impulsores de la *Real Sociedad Tudelana de los Deseos del Bien Público*, con estrechas relaciones con miembros del *Seminario de Bergara* y la *Real Sociedad Económica Bacongada* como el *marqués de Narros* y el *conde de Peñaflores*⁸⁶. Las inquietudes intelectuales y voluntad reformista de estos hombres, su defensa de los intereses navarros, aunque desde posiciones favorables a su aproximación a Castilla, no parece que entraran en contraposición con su adscripción con una institución intrínsecamente castellana y de talante tan radicalmente contrapuesto al ideario ilustrado como fuera la Inquisición. En este caso, como en el del *marqués de Vesolla* y otros tantos más, aunque su dinamismo y posturas aperturistas les sitúen entre los grupos punteros de la sociedad navarra del XVIII y principios del XIX, su trayectoria vital les deja enmarcados también, sin aparente contradicción, dentro de los cauces más tradicionales de la sociedad del Antiguo Régimen. Así, su adhesión a la Inquisición con la obtención del título inquisitorial podría ser entendida como un medio más de realzar su encumbramiento social, con el que exteriorizar y potenciar su posición en la sociedad, atendiendo a los parámetros más tradicionales que la definían. En este sentido, en casos como los mencionados o como los de otros nobles y destacados individuos de la vida social y política navarra y vasca podríamos considerar también la posibilidad de que su interés por formar parte del tribunal tuvieran algo que ver con su consideración de la institución inquisitorial como un modo de insertarse o consolidar su implicación con el servicio real y las estructuras políticas del reino. No obstante, esta hipótesis necesitaría conocer con exactitud la postura de cada uno de ellos respecto a la política desarrollada por la Monarquía en esos territorios forales.

En otra de las poblaciones más importantes de Navarra, Estella, fue alguacil desde 1799, *Ignacio Nicolás Romeo*, perteneciente a un importante clan familiar originario de Lodosa, perfectamente integrado en el ámbito institucional de la monarquía española y de Navarra desde tiempo atrás. También el de Inquisición: su padre, *Bernabé Romeo y Mendigur*, había obtenido en 1755 el título de familiar en Pamplona, donde ocupaba el cargo de presidente de la sala de Corte y ministro del Consejo de Navarra, ámbito éste donde también su cuñado, *Ramón Iñiguez Beortegui*, ocuparía el cargo de oidor⁸⁷. El espacio de influencia de este linaje se extendía desde Estella y Pamplona hasta Lodosa y Sesma, de donde procedían. Ahí eran los *Escalzos*, parientes de los

⁸⁰ AHP de Cantabria, Colección Botín, Leg. 34-1. González Echegaray, M. C.: *Escudos de...* op. cit., T I, pp. 48-49.

⁸¹ AHN, Inquisición, Leg. 2.244, Vitoria 30/8/1796, Madrid 4/9/1796.

⁸² *Ibidem*, Leg. 2.239, Valladolid 14/3/1788, Valladolid 18/3/1788, Logroño 26/4/1788.

⁸³ *Ibidem*, Leg. 2.234, Fuenterrabía 18/7/1766, Logroño 26/8/1766, Fuenterrabía 16/9/1766.

⁸⁴ Imízcoz Beunza, J. M.: "El patrocinio familiar. Parentela, educación y promoción de las élites vasco-navarras en la Monarquía borbónica", en Chacón Jiménez, F., Hernández Franco, J. (Eds.): *Familia, poderosos y oligarquías*. Murcia, 2001, pp. 93-130.

⁸⁵ Floristán, A.: "Entre la casa y la corte. Una aproximación a las élites dirigentes del reino de Navarra (siglos XVI-XVIII)", en Imízcoz Beunza, J. (Dir.): *Élites, poder y red social. Las élites del País Vasco y Navarra en la Edad Moderna*. Bilbao, 1996, pp. 175-191.

⁸⁶ AHN, Inquisición, Leg. 2.239, recibida en Madrid 7/12/1784, Logroño 14/12/1784, recibida en Madrid

Romeo, los poderosos locales y, a mediados del XVIII, ocupaban sus familiaturas *Diego Melchor Escalzo* y su hijo, *Pablo Matías*⁹⁸, teniendo su más inmediato protector en el entonces inquisidor del tribunal de Logroño y hermano de *Diego Melchor*, el *Ido. José Escalzo Miguel*, quien llegaría ser consejero de la Suprema y obispo de Cádiz en 1783, tal y como había sido su tío *Matías Escalzo*, inquisidor, consejero de la Suprema y obispo de Astorga desde 1748. Eran pues, miembros de un potente linaje que desplegaron su presencia e influencia dentro y fuera de Navarra integrándose en sus órganos de poder y cuerpos elitistas de carácter eminentemente eclesiástico. La pertenencia a la Inquisición se incluiría en su estrategia de poder y ascendiente. De hecho, en una carta remitida en 1758 por un vecino de Sesma agraviado por esta familia encontramos el siguiente testimonio referente al ascendiente de la familia de los Escalzos y el uso de sus títulos inquisitoriales a favor de sus intereses privados: “*son poderosos y formidables de fuero privilegiado de la Santa Inquisición y militar, de que se valen para oprimirnos, saben vindicarse de los que imaginan contradicen sus designios, como han hecho a un sacerdote pariente suyo*”⁹⁹.

Encontramos así a nobles terratenientes y poderosos locales, servidores reales y de la Iglesia como ocupantes de las varas de alguacil en Navarra en la segunda parte del setecientos y aún podríamos distinguir una tercera adscripción socioeconómica entre los que ocuparon tal cargo ya finales de ese siglo y principios de la centuria siguiente. Éstos fueron miembros de familias de comerciantes de éxito que comenzaron su ascenso y promoción social a lo largo del siglo XVIII, siguiendo estrategias bien conocidas, pues apoyados en su bonanza económica, basada en las actividades mercantiles, invirtieron en la compra de bienes raíces y fundaron mayorazgos, dedicaron su empeño al logro de ejecutorias de hidalguía, procuraron la obtención de símbolos y títulos de distinción y desarrollaron una política matrimonial que les llevó a unirse a familias que bien se encontraban en situación similar a la suya o bien pertenecían a la nobleza media y baja, buscando con todo ello consolidar su posición y mejorar sus perspectivas de ascenso social. El logro de un título inquisitorial formaba parte de sus estrategias de ennoblecimiento y su ascenso en la estructura inquisitorial de distrito fue paralelo a su promoción social.

En Tudela, lograban sendas familiaturas en el año 1767 dos miembros de la familia *Labastida y Bernal*, *Francisco* y *Manuel*, ambos dedicados con fortuna al comercio de lana en la localidad mencionada y Pamplona¹⁰⁰. Eran ricos, disfrutaban de cierta distinción y no se encontró ningún óbice por parte del tribunal ni en sus ascendientes ni en su actividad económica para que lograran tales títulos¹⁰¹. Por aquel entonces, era también familiar en Tudela *Joaquín Resa Huarte*, abogado de los reales Consejos, miembro de una familia hidalga oriunda de Rincón de Soto, con ejecutoria de hidalguía desde 1740 y con mayorazgo fundado desde 1758¹⁰². A finales de siglo, ambas familias se unieron a través del matrimonio de *Gregorio de Labastida y Castellanos*, hijo y sobrino de los familiares anteriormente mencionados, con *Joaquina Olóriz y Resa*, a su vez descendiente del familiar *Resa Huarte*. *Gregorio* había obtenido, como su padre y tío, una familiatura en Tudela en 1785¹⁰³ y quince años más tarde presentó su pretensión a la vara de alguacil que había dejado vacante el *marqués de San Adrián*. Fue entonces calificado por el tribunal como hombre de “*no toria y no cida nobleza, familia de las distinguidas del reino de Navarra*” que contaba además de con el patrimonio de sus padres, con el honor correspondiente por el casamiento que había hecho con *Joaquina Olóriz*, “*mujer de distinguida nobleza, poseedora de un buen mayorazgo lla-*

7/9/1785, Logroño 26/9/1785.

⁸⁷ Fayard, J.: *Los miembros del...* op. cit., pp. 241-242, 244. En la documentación remitida al tribunal de Logroño, el *marqués* indicaba que los padres de su abuela fueron los *condes de Cocomin*. AHN, Inquisición, Leg. 2.239, recibida en Madrid 7/12/1784, Logroño 14/12/1784.

⁸⁸ Azcona Guerra, A. M.: *Comercio y comerciantes en la Navarra del siglo XVIII*. Estella, 1996, p. 540.

⁸⁹ Los *Elío* y *Rada* traían tras de sí servicios en la Administración, tuvo miembros del Consejo de Navarra en tiempos de *Carlos V* y *Felipe II*, caballeros condecorados con hábitos de Órdenes militares y los *Aguirre* eran una familia

mado de los Resas en Tudela y dueña del palacio y honores del Pueyo »¹⁰⁴. Así pues, enriquecidos por su actividad mercantil, los *Labastida* lograron promocionarse socialmente, culminando tal proceso con su unión a una hidalga familia como la de los *Resas*, con intereses similares a los suyos y una misma orientación económica (varios miembros de ese linaje se dedicaron también al comercio de la lana en Pamplona y Tudela desde mediados del setecientos).

El ascenso en lo que podríamos llamar el escalafón de los cargos de distrito inquisitoriales de los *Labastida*, el paso de familiar a alguacil, con el mayor prestigio que eso conllevaba, fue parejo a su promoción social. De hecho, si bien es cierto que la Inquisición estuvo abierta a admitir en su seno a elementos provenientes de ese sector socioeconómico conformado por plebeyos enriquecidos fundamentalmente en actividades de comercio que pugnaban por alcanzar un reconocimiento y un status similar al de los sectores privilegiados de la sociedad española, también es verdad que, en general, esta institución circunscribió su apertura a los más prósperos de esos grupos y su oferta a los cargos de familiares, reservando las varas de alguacil para aquellos que tenían una posición más consolidada. Al menos en el caso del tribunal de Logroño, se percibe como los hombres que provenían de esos sectores socioeconómicos de los negocios, el comercio y la artesanía, tuvieron ciertas dificultades para entrar a ocupar una vara y quienes la obtuvieron fue solamente una vez que habían alcanzado ya un cierto nivel de ennoblecimiento y el reconocimiento público del mismo.

Desde luego, entre los familiares de Navarra hubo muchas personas socialmente relevantes y económicamente destacadas, pero también es cierto que, gracias a que las exigencias para quienes optasen a ostentar tales títulos fueron menos rígidas, la extracción socioeconómica de los que conformaron este grupo en la segunda mitad del siglo XVIII fue más heterogénea que en el caso de los alguaciles.

Siempre se buscó de los familiares que fueran honrados, ricos y con cierto prestigio y ascendente en su entorno y, en general, los que hubo en Navarra cumplieron estos requisitos. Algunos fueron nobles titulados como el *marqués de Góngora*, familiar de Pamplona desde mediados del XVIII¹⁰⁵. También hubo dueños de palacios de cabo armería, con asiento en Cortes (como *Tiburcio de Hualde*, familiar desde 1775 en Irurita donde estaba su palacio¹⁰⁶, o como su pariente y poseedor del palacio de cabo armería de Arizkun, *Miguel Xavier de Lizarazu Sada y Arce*, familiar en Pamplona desde 1804¹⁰⁷) y otros fueron poseedores de señoríos, como *Manuel de Ezpeleta*, familiar de Pamplona desde mediados de siglo y residente en Otazu donde tenía su señorío¹⁰⁸. No obstante, la mayor parte de los familiares navarros fueron simples hidalgos, de los cuales una buena porción de ellos había alcanzado ese estado muy recientemente.

La figura del familiar encarnada en un campesino honrado, cristiano viejo y de limpia sangre fue minoritaria entre los familiares navarros de esa etapa. Casos como el de *Antonio García*, familiar de Mendavia desde 1778, descrito como labrador hacendado, hijo legítimo de familia distinguida, como la de su mujer, e inseculado en la bolsa de alcaldes de su lugar, cuyo empleo ya había obtenido por el estado noble¹⁰⁹, fueron los menos frente a aquellos extraídos de la nobleza hidalga, muy a menudo vinculada al servicio real, también del sector de comerciantes y, finalmente, de letrados y pequeños burócratas. Sin duda, la organización inquisitorial de distrito del tribunal de Logroño encontró en esos ámbitos su principal fuente de recursos humanos en esta etapa.

de tradición militar en Pamplona, también con caballeros de Órdenes y consejeros de Castilla entre sus ascendientes. Fayard, J.: *Los miembros del...* op. cit., pp. 241-242, 244.

⁹⁰ Floristán contrapone la trayectoria local del marqués con la brillante carrera política y militar desarrollada a finales del XVIII y principios del siglo XIX por uno de sus primos, *D. Francisco Javier*, más allá del ámbito navarro. Floristán, A.: *Entre la casa y...* op. cit., p. 190. Caro Baroja, J.: *La hora navarra del XVIII (personas, familias, negocios e ideas)*. Pamplona, 1969.

⁹¹ Azcona Guerra, A. M.: *Comercio y comerciantes...* op. cit., p. 538. Urquijo e Ibarra, J. de: *Un juicio sujeto...* op. cit.,

En consecuencia, muchos de esos familiares navarros eran descritos como pertenecientes a familias de conocida nobleza y circunstancias, ricos, con tierras vinculadas y distinguidos con prendas y cargos honoríficos. Así, por ejemplo, el familiar de Elizondo desde 1763, *Pedro Xavier de Arizcun*, era, según narraba el tribunal de Logroño, un cristiano viejo, limpio y de las familias más distinguidas del reino, con varias conexiones de Colegios mayores y caballeros de hábito. Su padre, *Juan Francisco de Arizcun*, había sido gobernador del Puerto mayor y él contaba con conveniencias vinculadas y por vincular que “no ceden a las buenas de Navarra”¹¹⁰. Cuarenta y cinco años más tarde, los perfiles de los de este grupo habían variado en poco. Así, en 1807, fue nombrado familiar en Cintruénigo, *José María de Navasques*, poseedor de un mayorazgo considerable y de “familia de mucho honory distinción, nobleza inmemorial, enlazado con las casas del conde de Murillo y de Villaviezo, con los marqueses de Paredes y otras muchas personas de distinción”¹¹¹.

La tradición de servicios a la Corona, en la Administración y el Ejército, y la ocupación de los cargos honoríficos de sus lugares¹¹² fueron trayectorias a menudo continuadas por estos familiares. Los mejor situados, como el familiar de Viana desde 1802, *Manuel María de Cereceda y Torres*, tuvieron participación en las instituciones políticas del reino navarro. Éste era hijo de un fiscal de Su Majestad en la Real Audiencia de Sevilla y Chancillería Valladolid y bisnieto de un oidor de la Real audiencia de Oviedo, y de él se decía que era maestrante de la Real de Ronda, poseedor de ricos y cuantiosos mayorazgos, de estado noble por las cuatro líneas de caballeros distinguidos e ilustres con varios asientos que “gozan actualmente en las Cortes del reino de Navarra”¹¹³. También en Tudela fue familiar al menos desde 1762 hasta 1802, *Domingo de Veráiz*, pariente del marqués de San Adrián, caballero muy distinguido y vocal en las Cortes de Navarra de 1781 por el brazo militar¹¹⁴, como el también familiar *Tiburcio de Hualde*¹¹⁵. Por su lado, fue familiar en Falces desde 1803, *José Ramón de Acedo Ximénez de Cascante*, hijo de *José Ximénez de Cascante*, noble tudelano, miembro de la *Real Sociedad Tudelana de los Deseosos del Bien Público*, con voto en Cortes y oidor de la cámara de Comptos¹¹⁶.

Otros fueron ya meros servidores de la burocracia real o eclesiástica, donde actuaban como escribanos, contadores o notarios, como *Miguel Xavier de Lizarazu Sada* que había sido escribano real y servido doce años como contador supernumerario en los tribunales de cuentas de Buenos Aires y Lima, o el familiar *Joaquín de Almadóz* quien era escribano de la curia del obispado de Pamplona. Con éstos, hubo hombres de Leyes que bien ejercieron su profesión en sus lugares de residencia, como *Pedro Andrés Gabari*, familiar y consultor en Cintruénigo desde mediados del XVIII, que había estudiado Jurisprudencia civil y canónica en Valladolid y ejercía como abogado en su población¹¹⁷, o que lo hicieron en los tribunales navarros, tal y como ocurría con *José*

p. 100.

⁹² Floristán, A.: Entre la casa y... op. cit., p. 190.

⁹³ AHN, Inquisición, Leg. 2.244, Pamplona 6/8/1796, Logroño 12/9/1796, Logroño 8/2/1797.

⁹⁴ *Ibidem*, Leg. 2.233, recibida en Madrid 17/11/1762, Logroño 26/11/1762.

⁹⁵ Su abuelo paterno *Juan Antonio Magallón López de Mirafuentes* fue caballero de la Orden de *Santiago* y su abuelo materno *Pedro Magallón Ruiz de Vergara*, señor de la villa de San Adrián, merino hereditario de Tudela y sus merindades y caballero del hábito de *Calatrava*, había sido familiar. Otro de los que eran familiares de Tudela en 1762, *Domingo de Veráiz*, calificado como caballero distinguido y pariente muy cercano del marqués de San Adrián. Éste, según indica A. M. Azcona, fue también vocal por el brazo militar en las Cortes de Navarra en 1781. *Comercio y comerciantes...* op. cit., p. 47. AHN, Inquisición, Leg. 2.233, Tudela 11/11/1762, Logroño 26/11/1762.

⁹⁶ El hermano del marqués, *Rafael*, estaba casado con *Teresa de Aguirre*, prima de *Peñaflorida y Narros*. *Ilustración y economía en Navarra (1770-1793). El pensamiento económico de José María Magallón y Francisco Javier de Argáiz*. Estudio preliminar de Jesús Astigarraga. Vitoria, 1996, pp. IX-CXXX.

⁹⁷ AHN, Inquisición, Leg. 2.244, Madrid 19/6/1799.

⁹⁸ *Ibidem*, Leg. 2.232, recibida en Madrid 5/7/1757.

Ramón Echeverría, familiar en Pamplona desde 1799, abogado de los reales tribunales de Navarra y relator del Consejo de la Real Corte mayor¹¹⁸.

Junto a todos éstos, aparecen insertos en el servicio inquisitorial miembros de las familias de pequeños y medianos comerciantes navarros con cierto ascendiente en su entorno. Los *Lignes* y *Echeverría* ostentaron títulos inquisitoriales en Cintruénigo, los *Sesma* en Corella¹¹⁹, los *Modet* en Estella¹²⁰, los *Lizaso* en Tudela¹²¹, los *Guendulain* y *Yanguas* también en Tudela y Tafalla¹²², los *Sanz* en Corella¹²³, y en Pamplona los *Elsó* y *Lanz*¹²⁴, los *Zaro* e *Iturbide*¹²⁵, los *Ochotore-*

⁹⁹ *Ibidem*, Sesma 18/10/1758.

¹⁰⁰ Azcona Guerra, A. M.: *Comercio y comerciantes...* op. cit., pp. 430. 433, 437.

¹⁰¹ AHN, Inquisición, Leg. 2.234, Madrid 4/7/1767.

¹⁰² Azcona Guerra, A. M.: *Comercio y comerciantes...* op. cit., pp. 357-358.

¹⁰³ AHN, Inquisición, Leg. 2.239, Tudela 13/8/1785, Logroño 16/9/1785. *Ibidem*, Leg. 2.240, Logroño 1/9/1785.

¹⁰⁴ *Ibidem*, Leg. 2.245, Logroño 25/10/1800. *Ibidem*, Leg. 2.246, recibida en Madrid 17/3/1803.

¹⁰⁵ *Ibidem*, Leg. 5.025, Logroño 5/10/1748.

¹⁰⁶ *Ibidem*, Leg. 2.236, recibida en Madrid 15/10/1775, Logroño 3/11/1775.

¹⁰⁷ *Ibidem*, Leg. 2.245, Pamplona 4/11/1803, Logroño 19/1/1804.

¹⁰⁸ *Ibidem*, Leg. 5.025, Logroño 5/10/1748. *Ibidem*, Leg. 2.233, recibida en Madrid 19/11/1761.

¹⁰⁹ *Ibidem*, Leg. 2.237, Logroño 23/5/1778.

¹¹⁰ *Ibidem*, Leg. 2.233, Logroño 7/8/1763, recibida en Madrid 12/7/1763.

¹¹¹ *Ibidem*, Leg. 2.246, Cintruénigo 21/5/1807, Logroño 16/6/1807.

¹¹² Por ejemplo, el familiar de Corella desde 1792, *Miguel Escudero y Ramírez*, licenciado en Derecho civil y bachiller en Derecho canónico en la Universidad de Toledo, era poseedor de mayorazgo, alcalde de su localidad y una de las primeras personas de su pueblo y reino, siendo por su apellido *Escudero* sobrino del que fuera gran procurador de Navarra de la Orden de *Malta* y por el de *Ramírez de Arellano* del actual comendador de esa Orden y del canónigo de la doctoral de Toledo (AHN, Inquisición, Leg. 2.241, recibido en Madrid 9/1/1792, Logroño 23/1/1792). Por su lado, *Manuel de Lizarraga*, familiar en Pamplona desde 1804, como lo sería su cuñado *Juan Sagasti y Martínez* desde 1807, había sido dos veces regidor de la capital navarra y lo era el año que logró el título inquisitorial (*Ibidem*, Leg. 2.246, Madrid 19/4/1804, Logroño 19/5/1804, Logroño 4/9/1807).

¹¹³ *Ibidem*, Leg. 2.245, Viana 9/11/1802, Logroño 24/12/1803.

¹¹⁴ *Ibidem*, Leg. 2.233, Logroño 26/11/1762. Azcona Guerra, A. M.: *Comercio y comerciantes...* op. cit., p. 47.

¹¹⁵ Rodríguez Garraza, R.: *Tensiones de Navarra con la Administración central (1778-1808)*. Pamplona, 1974, pp. 122-123.

¹¹⁶ Azcona Guerra, A. M.: *Comercio y comerciantes...* op. cit., p. 47. AHN, Inquisición, Leg. 2.246, Falces 20/9/1803.

¹¹⁷ *Ibidem*, Leg. 2.234, Huesca 23/11/1753, recibida en Madrid 3/7/1764, Logroño 9/7/1764.

¹¹⁸ *Ibidem*, Leg. 2.244, Pamplona 1/8/1799, Logroño 3/9/1799.

¹¹⁹ *Pedro Miguel de Lignes*, su cuñado y socio *Blas Antonio Echeverría* y su sobrino *Pedro Clemente Lignes* fueron familiares en Cintruénigo. *Pedro Miguel*, de familia oriunda de Bearn, dedicado al comercio y con ejecutoria de hidalguía obtenida por su padre, estaba casado con la hija de *José de Sesma y Escudero*, uno de los miembros de esa importante familia de comerciantes, exportadores de lana, de Corella. En esta localidad fue comisario *Francisco María Baños y Sesma*, su hermano *Pedro Nolasco* fue calificador y familiar su pariente *Sebastián de Baños Martínez*. AHN, Inquisición Leg. 2.233, Logroño 12/11/1760. *Ibidem*, Leg. 2.239, Cintruénigo 10/1/1787, Logroño 9/2/1787, Cintruénigo 14/2/1787. *Ibidem*, Leg. 2.235, recibida en Madrid 23/7/1771. Azcona Guerra, A. M. *Comercio y comerciantes...* op. cit., pp. 434-435.

¹²⁰ *Pablo Modet* fue elegido familiar en 1816. Los *Modet*, de origen bretón, se instalaron en Estella a finales del XVII. *Manuel Modet*, que comenzó como arrendador de impuestos municipales, era ya a mediados del XVIII un destacado hombre de negocios, si bien fue su hijo *Juan Miguel* quien llevó a lo más alto a su familia. *Manuel y Juan Miguel* fueron miembros de la *Real Sociedad Tudelana de los Deseos del Bien Público*, obtuvieron ejecutoria de hidalguía en 1782, fueron integrándose en el gobierno municipal y en 1828 lograron asistir a Cortes con la persona de su hijo y nieto, *Pablo*, regidor desde 1807 y más tarde diputado por Estella. AHN, Inquisición, Leg.

na¹²⁶... Muchas de éstas eran familias de origen francés, asentadas en Navarra y dedicadas a las actividades artesanales o mercantiles, otras fueron descendientes de labradores honrados que optaron en un momento dado por integrarse en el mundo del comercio y la exportación. Todos, impulsados y favorecidos por su éxito profesional y económico, buscaron idéntica culminación en su trayectoria social y el logro de un título inquisitorial formaba parte de su estrategia de ennoblecimiento. Algunos ya contaban con antecedentes de servicios a la Inquisición en sus familias, pero su entrada masiva se produjo a partir de los años 60-70 del setecientos, coincidiendo con el despegue de sus negocios y de su trayectoria social ascendente.

La Inquisición no tuvo reparos en acoger a estos miembros del sector mercantil navarro más exitoso, sus actividades no fueron óbice para que se les aceptase como integrantes del cuerpo inquisitorial¹²⁷ mientras vinieran acompañadas de otras circunstancias. En general, todos habían conseguido amasar un caudal considerable, muchos tenían ya ejecutoria de hidalguía y habían obtenido cargos en sus ayuntamientos, como regidores o alcaldes, alcanzado así cierto reconocimiento y ascendente en el seno de sus comunidades. Es decir, para cuando éstos lograron su título de Inquisición estaban ya inmersos en pleno proceso de ennoblecimiento.

A diferencia de lo sucedido con esos comerciantes, la Inquisición fue más reticente, aún a lo largo del XVIII y principios del XIX, con aquellos candidatos que hubieran ejercido actividades manuales o tuvieran entre sus ascendientes a personas que hubieran desempeñado tales ocupaciones viles. De hecho, esto supuso para más de uno el fracaso de su pretensión, aunque, en ciertos casos, si el ejercicio de tal actividad se había abandonado, se contaba con riqueza suficiente y ésta iba acompañada de otras prendas, avales y méritos que otorgasen reconocimiento, la falta de limpieza de manos pasaba a ser una tacha subsanable. Así, *Antonio Barrena y Olaque* obtuvo el cargo de familiar en Tudela en 1798, a pesar de haber ejercido el oficio de cerrajero años atrás, al estar ya acreditado como noble infanzón, habilitado e inseculado para servir los empleos de la República¹²⁸. En casos como éste y otros similares parece que la Inquisición no se erigía así ya tanto como organismo regulador del acceso al honor, sino que más bien se adscribía a las dinámicas de promoción iniciadas desde otras esferas. De cualquier modo, a través del ejemplo de Navarra, se vislumbra como la revitalización de las estructuras inquisitoriales del distrito de Logroño dependió en gran medida de su unión tanto con las elites consolidadas como con los grupos emergentes, con esos sectores que habían ido adquiriendo y consolidando su poder, posición y ascendente a lo largo del siglo XVIII o pugnaban entonces por lograrlo.

5.266, exp. 13. Azcona Guerra, A. M.: *Comercio y comerciantes...* op. cit., pp. 406-427.

¹²¹ *José Lizaso* fue familiar en Tudela desde 1775, descrito como hombre bien arraigado en la ciudad y conceptuado en el comercio que gira en la ciudad de Cádiz, de notoria distinción y calidad, estando inseculado en la bolsa del estado noble. Le patrocinó en su pretensión su pariente *Manuel Pétriz*, contador general de Reales Cabezas. En 1815, obtuvo igual título su hijo *Juan Antonio Lizaso*. AHN, Inquisición, Leg. 2.236, Logroño 2/10/1775, recibida en Madrid 14/9/1775. *Ibidem*, Leg. 5.265, exp. 24.

¹²² *Juan Manuel de Guendulain* y su hijo, *Francisco Javier de Guendulain y Yanguas*, fueron familiares en Tudela (A. M. Azcona menciona a *Juan Antonio Guendulain* como destacado exportador de lanas de Tudela). *Magdalena de Yanguas* era la mujer de *Juan Manuel de Guendulain* y sobrina de *Pedro Yanguas y Sola*, comisario en Tudela desde 1728. Directo descendiente de éstos fue *Joaquín de Yanguas*, familiar en Tafalla desde 1801, quien contaba también con el precedente de su abuelo materno, *Francisco García*, que igualmente había sido familiar de Inquisición. La familia *Yanguas* era descrita como de labradores honrados en el año 63 y *Joaquín* ya en 1801 aparece como comerciante de mucho caudal en Tafalla, de acreditada nobleza. AHN, Inquisición Leg. 2.233, Tudela 15/9/1763. *Ibidem*, Leg. 2.239, Tudela 12/8/1787. *Ibidem*, Leg. 2.245, Tafalla 29/4/1801, Logroño

CALIFICADORES Y CONSULTORES: OTRA VÍA DE VINCULACIÓN CON LOS CUERPOS ECLESIAÍSTICOS Y CIVILES DEL DISTRITO

Las alusiones y quejas por la falta de calificadores de los que poder servirse fueron continuas y generalizadas en la Inquisición a lo largo de todo el siglo XVIII. No obstante, a través del caso del tribunal de Logroño, se ha comprobado como la insuficiencia de calificadores manifestada por sus inquisidores no se refería tanto al número de los que había provistos en el distrito como a su disponibilidad para actuar y a su capacitación para hacerlo adecuadamente. Estas circunstancias no suponían ninguna novedad propia de la etapa, sino que era un problema irresuelto desde mucho tiempo atrás, en cuya raíz se situaba la dinámica de selección y provisión de estos cargos seguida por la institución.

En el siglo XVIII, tal y como ocurriera en períodos previos, la provisión de cargos de calificador no atendió estrictamente a las necesidades funcionales del cargo. Como a todos los miembros de la Inquisición, a los pretendientes a calificadores se les requería ser limpios de sangre, con pruebas aprobadas, legítimos y naturales del reino, además de contar ya en su caso con la condición eclesiástica, secular o regular, siendo virtuosos y prudentes, mayores de 45 años¹²⁹, con al menos doce años de lectura en Teología¹³⁰ y, preferentemente, con residencia en la ciudad que acogía al tribunal de distrito para el que era seleccionado¹³¹. También como sucedía con los requisitos exigidos a los demás cargos inquisitoriales, los pretendientes a calificadores pudieron ser dispensados de la mayor parte de las condiciones planteadas para quienes encarnasen sus figuras. No obstante, dentro de la arbitrariedad que definía al funcionamiento y toma de este tipo de decisiones en la institución, hubo quienes fueron excluidos bajo los mismos criterios por los que otros fueron dispensados. Así, mientras *Francisco Maxuelo*, presbítero beneficiado y comisario de Arnedo, fue aceptado como calificador en 1777, a pesar de no ser Licenciado, ni haber leído Sagrada Teología, ni tampoco tener los 45 años requeridos, achacándole además las voces ser de baja extracción y estar emparentado con personas de esfera humilde¹³², *Fray Antonio de Anguas* fue rechazado en 1763 por motivos similares. Éste era prior del monasterio cisterciense de Marcilla, de buenas costumbres e hijo de labradores honrados de Tudela, aunque, según informaba el tribunal, por ser muchos y sumamente pobres en su familia debieron aplicarse a oficios bajos unos años. Había estudiado Artes y Teología en su convento de Marcilla y Huesca, pero no había entrado después en la carrera, ni tampoco había demostrado gran literatura, habiendo además noticias de que su cargo de prior lo había obtenido como compensación por su apoyo al abad de su convento en el momento de su elección. En consecuencia, desde Logroño se envió una opinión desfavorable a su elección, aceptada en Madrid¹³³. En ambos casos, los pareceres de los inquisidores tuvieron una influencia determinante en la decisión final adoptada por la dirección inquisitorial, controlando así con estos puestos, como con la mayoría de los elegidos para cargos de su tribunal, un importante resorte de poder que les permitía favorecer o no a un candidato según sus intereses y los de sus redes y clientelas.

El nivel de formación que ostentaron los seleccionados para calificadores en la segunda mitad del XVIII fue bastante dispar, si bien, como era preceptivo, la mayor parte tuvo estudios en Teología, presentando en ocasiones también formación en Cánones, Sagradas Escrituras y Filoso-

9/9/1801. Azcona Guerra, A. M.: *Comercio y comerciantes...* op. cit., pp. 125, 436.

¹²³ *Miguel Sanz Gómez*, que debió ser un pequeño comerciante de Corella, fue familiar a finales de siglo y su hijo, *Miguel Sanz González*, ostentó igual título desde 1816. AHN, Inquisición, Leg. 5.267, exp. 16. Azcona Guerra, A. M.: *Comercio y comerciantes...* op. cit., p. 346.

¹²⁴ *José Jerónimo de Elso*, era hijo de *Domingo de Elso* comerciante al por mayor y de lonja cerrada en Pamplona con el que formó la sociedad "Domingo Elso e hijo" en 1779. En 1787, contrajo matrimonio con *M^a Josefa de Lanz*, miembro también de una importante familia del sector medio de comerciantes de Pamplona. Tres años antes,

fia. Normalmente habían estudiado en los colegios o conventos de su congregación, a veces en Universidades menores y únicamente en tres casos en Valladolid, Alcalá y Salamanca¹³⁴. Aunque fueron los menos hubo Doctores en Teología, como *Francisco Manuel de Morales*¹³⁵, *Fray Félix Sobera*¹³⁶, *Fray Vicente la Fuente*¹³⁷ o *Pedro Nolasco Baños y Sesma*¹³⁸ o en Sagrados Cánones, como *Fray Fernando Amurrio*, Doctor por la Universidad de Oñate y expectante cuando logró el cargo a la cátedra de Teología de su convento en Vitoria¹³⁹. Como éste un grupo muy reducido de los calificadores expresaba haber opositado u ocupado cátedras y otras prebendas eclesiásticas¹⁴⁰. La inmensa mayoría eran o habían sido lectores o maestros en sus conventos y monasterios, si eran regulares, y predicadores, y pertenecían al clero secular.

Jovellanos, hombre profundamente crítico respecto al mediocre nivel intelectual de los calificadores inquisitoriales, a su falta de cualificación e incapacidad para desempeñar las misiones encomendadas, escribía a finales del siglo como eran en su mayoría frailes que deseaban el cargo “*por lo grave el platillo y la exención del coro*” y, refiriéndose concretamente al caso de los calificadores del tribunal de Logroño, destacaba que eran “*ignorantes de las lenguas extrañas*”¹⁴¹. De hecho, ésta fue una de las deficiencias que más se denotaron entre los calificadores del tribunal de Logroño de la segunda mitad del siglo XVIII, siendo esto especialmente condicionante para la efectividad esperada de ellos al estar escrito un importante volumen de los libros que pasaban o circulaban por este distrito en lenguas extranjeras, sobre todo en francés, pero también en inglés y alemán¹⁴². La cuestión era que entre las condiciones requeridas a los pretendientes a calificadores no estuvo nunca tener tal tipo de instrucción. Desde luego, si los pretendientes tenían algún conocimiento en lenguas foráneas, lo expondrían en sus memoriales, pero nunca, según nuestras noticias, la falta de tal cualidad fue en detrimento del resto de sus méritos, ni óbice para lograr la gracia del cargo, como sí lo fueron, en ciertos casos, la falta de años de lectura, literatura y graduación, la falta de edad o el no contar con una buena opinión y concepto dentro de su comunidad.

Precisamente por falta de edad, literatura y graduación fue descartado en 1786, el capuchino *Fray Miguel de Larraga*. En su pretensión expuso que el grado de Doctor, necesario para ser

en 1784, había accedido a una familiatura en Pamplona. AHN, Inquisición, Leg. 2.238, Madrid 20/2/1784. *Ibidem*, Leg. 2.241, Pamplona 31/5/1791. Azcona Guerra, A. M.: *Comercio y comerciantes...* op. cit., pp. 370-376.

¹²⁵ *Fermín Ramón Blas de Zaro Uzurrum* fue familiar en Pamplona hasta 1784, al igual que su primo *Juan José de Zaro* hasta 1803. Ambos pertenecían a una rica familia de comerciantes de Pamplona. Los dos eran también sobrinos de *Mariana Zaro*, matriarca del poderoso clan *Vidiarte* y de *Josefa*, esposa del asentista y hombre de negocios estellés *Martín Goyeneche*. Por otro lado, *Fermín Ramón* se casó con *María Josefa de Huici*, hija de un tesorero de la real renta de tabaco de Navarra, emparentando así con una familia de funcionarios reales, mientras que *Juan José* se unió en primeras nupcias con *M. Vicenta Irúrbide*, hija de otro destacado comerciante de Pamplona, *Joaquín Irúrbide*, y por su matrimonio, fue cuñado de *Manuel de Resa*. AHN, Inquisición, Leg. 2.238, Madrid 20/2/1784. *Ibidem*, Leg. 2.246, Pamplona 4/11/1803. Azcona Guerra, A. M.: *Comercio y comerciantes...* op. cit., pp. 250, 299-332.

¹²⁶ *Martín de Ochotorena* fue uno de los principales y más acaudalados comerciantes de Navarra a mediados de siglo. Descendientes suyos y continuadores de la actividad comercial, *Miguel Xavier* y *Manuel Prudencio Ochotorena y Orquín*, ingresaron en Inquisición en 1761 como familiares supernumerarios. El tribunal les definió al tiempo de su pretensión como poseedores de muy crecido caudal “*tenidos por de limpia sangre, hidalgos de clarados en contradictorio juicios y como tales tienen colocados en sus respectivas casas los escudos de armas y han ejercido los oficios de regidor y otros de honor y estimación en el pueblo, en el que se hallan con conocida aceptación*”. AHN, Inquisición, Leg. 2.233, Logroño 11/11/1761, recibida en Madrid 4/2/1762. Zabala Uriarte, A.: “Comercio y comerciantes en Navarra a principios del siglo XVIII”, en *Príncipe de Viana*, I Congreso de Historia de Navarra de los siglos XVIII-XIX y XX, 1986 (anexo 4), pp. 231-240. Azcona Guerra, A. M.: *Comercio y comerciantes...* op. cit., pp. 123-124.

¹²⁷ Como señalase A. Domínguez Ortiz, en Navarra “*no existía una oposición marcada entre hidalgos y mercaderes*” y continúa “*en el País Vasco no había (o estaba muy atenuada) la prevención que existía en Castilla contra las profesiones viles*”. Domínguez Ortiz, A.: *Sociedad y Estado...* op. cit., p. 161.

calificador, no lo confería su Orden y podía ser compensado por la oposición que había hecho a la cátedra de Teología escolástica. Respecto a su falta de edad, tenía 34 años, opinaba que ésta podría verse compensada por los diecisiete años que llevaba en la religión. Ninguna de estas razones le valieron, pues como respuesta obtuvo un “*no ha lugar por ahora*”¹⁴³.

La edad que presentaban los elegidos calificadores se situaba en torno a los 40-50 años. Sólo *Fray Luis Ramírez* fue aceptado, según nuestras noticias, siendo menor. A la edad de 31 años éste era ya presbítero canónigo penitenciario de la colegial de Alfaro y opositor a prebendas magistrales en Burgos, además de Bachiller en Filosofía por la Universidad de Zaragoza, colegial del Colegio de San Pío en esa Universidad, donde también estudió Sagrada Teología, graduándose luego Bachiller, Licenciado y Doctor en la Universidad de Valencia. Su *currículum* iba acompañado de la reputación de su familia en el ámbito de su localidad de Alfaro, pues eran labradores “*francos infanzones, han obtenido por su estado los empleos honrosos de la República, como son de regidores, procuradores síndicos y otros*”¹⁴⁴ y, en base a todo ello, fue aceptado como calificador de Logroño. En 1794, sin embargo, solicitó ser calificador de la Suprema y se le contestó “*continúe el mérito y lo acuerde más adelante*”¹⁴⁵.

También se prestó atención a la reputación y la opinión en que estuvieran en su entorno. A pesar de que en los memoriales de pretensión e informes remitidos por el tribunal respecto a los candidatos a calificadores no tuviera tanto peso como con los pretendientes a otros cargos inquisitoriales. *Fray Gregorio Malo* tuvo así fuera de su alcance el logro del título de calificador durante un tiempo, por notarle “*genio cabiloso y adherido a su parecer*”, según uno de sus informantes, y “*precipitado, altivo y dominante*”, según otro. Además indicaban los inquisidores en 1771 que por esos mismos motivos se le había privado de la guardianía que ostentaba en su convento de Cornazo y “*entre los religiosos de mayor graduación y manejo de su provincia no tiene aquella buena opinión y concepto que requiere el empleo que solicita*”¹⁴⁶. Tardaría ocho años en obtener el título. Para entonces ya había sido guardián de su convento en Logroño y definidor de la provincia de Burgos de su Orden¹⁴⁷.

Las recomendaciones que recibía la institución para los candidatos eran un modo más de avalar esa opinión y concepto que de ellos se tuviera, como también lo era la calidad y méritos que presentasen sus linajes. Entre los calificadores del tribunal de Logroño encontramos, de nuevo, a miembros de familias hidalgas de labradores antiguos “*de honra y estimación*” que habían obtenido los empleos honrosos de la República y tenían buenos patrimonios¹⁴⁸. También a miembros de familias de ricos comerciantes, como *Leonardo de Uría*, hijo y nieto de mercaderes de Bilbao varias veces elegidos regidores y síndicos provinciales generales, para lo que había de ser noble con una hacienda en bienes raíces superior a 1.000 ducados¹⁴⁹, o como *Fray Lucas Gómez de la Torre*, cuya familia era una de las grandes exportadoras de lana y hierro de Bilbao, noble, rica y poderoso

¹²⁸ AHN, Inquisición, Leg. 2.244, Tudela 8/7/1798, Logroño 22/10/1798.

¹²⁹ AHN, Inquisición, Lib. 1.234, fol. 398 v.

¹³⁰ *Ibidem*, Leg. 2.223, exp. 7, recibida Logroño 30/5/1717.

¹³¹ Lea, H. C.: *Historia de la...* op. cit., Vol. II, pp. 128. López Vela, R.: “El calificador en el procedimiento y la organización del Santo Oficio. Inquisición y órdenes religiosas en el siglo XVII”, en Escudero López, J. A. (Ed.): *Perfiles jurídicos de la Inquisición española*. Madrid, 1989, p. 359.

¹³² AHN, Inquisición, Leg. 2.237, recibida en Madrid 16/1/1777, Logroño 22/1/1777.

¹³³ *Ibidem*, Leg. 2.233, Tudela 15/9/1763, Logroño 19/9/1763.

¹³⁴ Fueron *Anastasio Ramartínez*, que empezó los estudios de Teología en Salamanca, perteneció luego al Colegio mayor de Santa Cruz donde continuó formándose en la misma materia (AHN, Inquisición, Leg. 2.239, recibida en Jaén 13/5/1787, Logroño 30/6/1787), *Leonardo de Uría*, que había estudiado en Valladolid (*Ibidem*, Leg. 2.231, Logroño 17/7/1754) y *Jerónimo Bringas*, que fue colegial huésped en el Colegio de Lugo de la

sa, ostentadora de hábitos, de cargos públicos de relevancia en esa villa, con pruebas de Colegios mayores, servicios en el Ejército y también en Inquisición¹⁵⁰.

En los memoriales y *currícula* de los pretendientes, así como en los informes remitidos por el tribunal respecto a ellos, se referían los estudios y méritos académicos, su conducta y reputación, junto al status, las prendas, méritos y honores de sus linajes. Sin embargo, lo que más se destacaba eran los títulos y cargos eclesiásticos disfrutados y ocupados. De hecho, el principal mérito para lograr el título de calificador fue la carrera religiosa desarrollada, especialmente, en el caso de los regulares, que eran la mayoría. Y es que al igual que ocurriera en el siglo XVII, la provisión de cargos de calificador fue el medio empleado por la Inquisición para vincularse con las Órdenes religiosas del distrito, eligiendo fundamentalmente a sus principales dignidades, las cuales obtendrían con el título inquisitorial una prenda más en su *cursus honorum*, en unos casos, y un reconocimiento de su posición y limpieza en otros¹⁵¹. En consecuencia, un alto porcentaje de esos regulares seleccionados fueron abades, comendadores, priores o guardianes de sus monasterios y conventos, rectores de los Colegios de su Orden, también definidores de su congregación y vicarios generales de sus Órdenes en su provincia, examinadores sinodiales y visitadores generales. Incluso hubo quienes como *Fray Pedro Rechufas*, calificador en Marcilla desde 1762, además de abad varias veces y visitador general de Navarra, era diputado del reino por sus Cortes generales¹⁵².

A partir de las noticias incompletas que nos ofrece la documentación, parece que el reparto de títulos de calificador entre las distintas Órdenes regulares del distrito mantuvo en la segunda mitad del siglo XVIII el tradicional predominio a favor de los franciscanos que venía caracterizándolo desde mediados del siglo anterior. Los jesuitas constituyeron hasta su expulsión la segunda Orden más representada con calificadores en este distrito¹⁵³ y después de su extrañamiento su espacio fue ya repartido entre otras obediencias que no llegarían a alcanzar en ningún caso el ascendiente sobre la calificación que tuvieron los ignacianos.

Es necesario señalar que, a lo largo de la segunda mitad del setecientos, se comienza a hacer visible la penetración de eclesiásticos seculares en ese espacio de la calificación tradicionalmente reservado a los regulares. Así, si entre 1700 y 1746 fueron dos los seculares nombrados calificadores, en adelante hasta 1808 hubo, al menos, catorce más. Entre éstos fueron mayoría los presbíteros beneficiados, a menudo con licencia de cura, si bien también encontraremos a miembros del cabildo de sus iglesias con canonjías y prebendas. Siempre contaron con los estudios requeridos en Teología, si bien sólo podemos señalar que dos ostentaban el grado de Doctor y tres el de Licenciado. Muchos de ellos fueron descritos además como buenos oradores o predicadores

Universidad de Alcalá (*Ídem*, recibida en Madrid 5/7/1749, Logroño 11/10/1749).

¹³⁵ AHN, Inquisición, Leg. 2.233, Logroño 26/6/1762.

¹³⁶ *Ibidem*, Leg. 2.241, Tudela 13/10/1791.

¹³⁷ *Ibidem*, Leg. 2.242, Tudela 25/8/1793, Zaragoza 2/8/1793.

¹³⁸ *Ibidem*, Leg. 2.244, Logroño 25/1/1799.

¹³⁹ *Ibidem*, Leg. 5.264, exp. 7, La Bastida 14/5/1816.

¹⁴⁰ Por ejemplo, *Dr. Francisco Manuel de Morales* entró por oposiciones a las cátedras de Filosofía y Teología en el Real Colegio de San Bernardo de su congregación y Universidad de Huesca; *Fray Nicolás González Castañón* explicó tres años de Artes y fue cuatro años más catedrático en Concilios nacionales y Vísperas en la Universidad de Irache; *Fray Luis Ramírez* opusó a la doctoral de la iglesia metropolitana de Burgos y de Alfaro. AHN, Inquisición, Leg. 2.238, recibida en Madrid 21/2/1781, Logroño 26/3/1787. *Ibidem*, Leg. 2.241, Madrid 17/8/1785.

¹⁴¹ Egido, T.: "La España del siglo XVIII", en Escandell Bonet, B.; Pérez Villanueva, J. (Dirs.): *Historia de la Inquisi-*

TABLA 12
REPARTO DE CARGOS DE CALIFICADOR ENTRE LAS ÓRDENES
RELIGIOSAS DEL DISTRITO, 1700-1819

ÓRDENES	1700-1749	1750-1819
Franciscanos	15	12
Jesuitas	7	0
Dominicos	4	2
Trinitarios	5	0
Benedictinos	4	1
Mercedarios	3	1
Cistercienses	2	4
Premonstratenses	1	0
Carmelitas descalzos	0	1
Escolapios	0	1

de reputación. Un rasgo común entre los calificadores seculares y entre los pocos regulares que no presentaban méritos destacados dentro de su Orden fue que contaban con servicios a la Inquisición bien de parte de su parentela¹⁵⁴ o de sí mismos¹⁵⁵. En estos casos la concesión del título supondría otro modo de premiar fidelidades y dar cabida a miembros de familias de servidores de Inquisición en otros espacios de su estructura de personal.

En esta etapa, la ya extremadamente escasa provisión de títulos de consultores que se produjo en el tribunal de Logroño estuvo regida por idénticos criterios a los demás cargos de distrito, primando así la calidad del servidor en forma del status y posición de su familia y persona en el entorno y de los servicios y méritos acumulados por ellos. Así, todos los consultores nombrados para el tribunal de Logroño desde 1746 fueron extraídos del sector de los letrados del distrito, pues tal y como estaba previsto, fueron siempre hombres de Derecho y, muy a menudo, con el título de abogado de los Reales Consejos¹⁵⁶. La novedad de esta etapa radicaría en la inserción de eclesiásticos, seis en total de los veinte designados, en un cargo como éste tradicionalmente ocupado por seglares¹⁵⁷. No obstante, en conjunto, las características de unos y otros fueron comunes, pues los seglares y eclesiásticos elegidos consultores fueron todos hombres con cierto ascendiente en su entorno, donde además ocupaban cargos burocráticos civiles o eclesiásticos destacados. Así, los hombres de Iglesia fueron presbíteros, con beneficios y a veces con canonjías, miembros de los cabildos de sus iglesias y servidores de la burocracia de sus obispados, algunos en cargos tan relevantes como el de fiscal general, secretario de cámara o provisor de sus obispos¹⁵⁸. Los seglares, por su lado, se caracterizarían por su condición de hidalgos, frecuentemente eje-

ción en España y América, Madrid, 1984, T. I, p. 1210. Herr, R.: *España y la...* op. cit., p. 348.

¹⁴² La falta de calificadores que supieran francés fue la queja más repetida a lo largo del tiempo, si bien también se exponía la ausencia de personas que censurasen obras en inglés en la ciudad de Logroño o de “*teólogos peritos en el idioma alemán*”. De hecho, sólo tenemos noticias de dos calificadores que tuvieran conocimientos en lenguas extranjeras, *Leonardo de Uría*, calificador de la Suprema y Bilbao desde 1754, que sabía italiano, portugués y francés, y *Fray Fernando Anurrio*, calificador en Vitoria ya en 1816, que dominaba el francés. AHN, Inquisición, Leg. 2.243, Logroño 1/10/1791 *Ibidem*, Leg. 2.243, Logroño 6/2/1794.

¹⁴³ *Ibidem*, Leg. 2.239, Rentería 14/4/1786, Madrid 27/4/1786, Logroño 10/7/1786.

¹⁴⁴ *Ibidem*, Leg. 2.241, Alfaro 3/6/1790, Logroño 24/7/1790, Madrid 17/8/1785.

¹⁴⁵ *Ibidem*, Leg. 2.243, Logroño 4/11/1794, Madrid 28/1/1795.

¹⁴⁶ *Ibidem*, Leg. 2.235, Logroño 23/9/1771.

cutoriados, reputados y con conveniencias, que se dedicaron, en unos casos, al ejercicio de la abogacía con estudio abierto y, en otros, a sus haciendas, ocupando a menudo también cargos burocráticos y puestos civiles de distinta enjundia¹⁵⁹.

Una característica más compartida por la mayor parte de los consultores del tribunal de Logroño sería su estrecha vinculación con el servicio inquisitorial, bien por contar con servicios de su linaje a la institución o bien por habérselos prestado ellos personalmente, generalmente como familiares, comisarios, revisores u ordinarios. Un dato a destacar a este respecto, dos de los que fueron consultores en la primera mitad de siglo, *Bernardo de la Mata* y *Fermín Ventura Echeverría*, llegaron a ser fiscales y luego inquisidores del tribunal de Logroño. De tal manera que este cargo, como lo fue algunas veces el de familiar o comisario para los cargos de oficial y excepcionalmente para el de inquisidor, fue otra vía de ingreso en el cuerpo inquisitorial con expectativas promocionales. *F. Bethencourt* indica como en la Inquisición portuguesa la figura del diputado se correspondería con la del consultor del Santo Oficio español, si bien, según este autor, el diputado era un cargo mucho más considerado que el de consultor, pues aquél era en la Inquisición lusa una especie de aprendiz de inquisidor, cuyo nombramiento estaba más o menos garantizado¹⁶⁰. A tenor de casos como los mencionados, parece poder deducirse que esa práctica no era completamente inusual en la Inquisición española, de modo que, aunque la consideración del cargo fuera distinta, las posibilidades promocionales que ofrecía dentro de la institución no diferían tanto. En la segunda mitad de siglo no tenemos ya constancia de que ocurrieran casos como los *de la Mata* y *Echeverría*, pero atendiendo a los estrechos vínculos que mantenían los consultores del distrito con el ámbito inquisitorial, aunque no de forma funcional, parece evidente que la institución utilizó también estos títulos para compensar fidelidades y ofrecer honor (en el caso concreto de los familiares y comisarios se vería como un modo de resaltar sus categoría aprovechando su condición de letrados). Igualmente servirían estos títulos como vía por la cual la Inquisición mantuvo ciertos lazos y presencia en las instituciones y cuerpos burocráticos civiles y eclesiásticos del distrito en los que sus consultores estaban presentes.

¹⁴⁷ *Ibidem*, Leg. 2.240, Logroño 19/9/1785. *Ídem*, Logroño 18/12/1795.

¹⁴⁸ Como el cisterciense *Francisco Manuel Morales*, hijo del señor de palacio cabo armería de Murillo de Fruto, con mayorazgo de la casa de los Radas, una de las doce que en antiguo sus dueños se llamaban “*los doce ricos hombres de Navarra*”, con asiento en Cortes por el brazo de los caballeros y pruebas de hidalguía. AHN, Inquisición, Leg. 2.233, Logroño 26/6/1762.

¹⁴⁹ *Ibidem*, Leg. 2.231, Logroño 17/7/1754. Feijoo Caballero, P., Ormaechea Hernáiz, A. M.: “Bilbao, un ejemplo más del fracaso de la política reformista borbónica”, en *Actas del Congreso internacional sobre Carlos III y la Ilustración*. T. I, *El rey y la Monarquía*. Madrid, 1989, pp. 590.

CONCLUSIONES



EL siglo XVIII fue un período en el que la situación, que no la pervivencia, de la Inquisición no fue sencilla. La institución, que ya arrastraba serios problemas desde mediados del siglo XVII, fue seriamente cuestionada respecto a su función y jurisdicción tanto desde distintos sectores de la elite dirigente española, civil y también eclesiástica, como, más fuertemente aún, desde el exterior del país. Repercutirían en ella los cambios que se fraguaron, con mayor o menor éxito, en el aparato político-institucional del reino y en sus cuerpos burocráticos, lo mismo que el tímido avance de la secularización y la crisis de los valores aristocratizantes que se comenzaban a experimentar lentamente en la sociedad española.

Las relaciones de la Inquisición con el poder real y el Gobierno en este período estuvieron, como siempre, estrechamente condicionadas por las distintas coyunturas que atravesaron las relaciones Corona-Roma y, al igual que en el tiempo de los *Austrias*, marcadas por sus esfuerzos por controlar los intentos de intervencionismo regio en sus estructuras y por el apoyo condicional que aquél le prestó. Los objetivos y las líneas de actuación seguidas por el regalismo borbónico respecto a la Inquisición buscaron en todo momento reducir la independencia del Tribunal y someterlo al imperio del Rey. Sin embargo, las posibilidades de éxito en esta misión central estuvieron en el siglo XVIII, como el XVII, supeditadas a la condición apostólica de la jurisdicción de la Inquisición, al reconocimiento de la necesidad de la autorización pontificia para variar las bases esenciales sobre las que se cimentaba la institución y así garantizar la consolidación de su subordinación al poder real. Aquella premisa nunca llegaría a concretarse, por más que se plantease en distintas ocasiones, de ahí que para llevarse a cabo las iniciativas propuestas siempre se aprovecharan los momentos en los que las relaciones entre la corte española y romana estuvieron rotas o atravesaban fases de alta tensión, es decir, se efectuaron en coyunturas de máxima beligerancia entre los dos poderes, como reacción de la potestad real a las injerencias de Roma en instituciones de su reino como la inquisitorial. Al fin, la aplicación de las medidas y reformas que se promovieron desde el Gobierno en el ámbito inquisitorial supuso un golpe tanto o más simbólico que efectivo que incidió estrictamente sobre su faceta temporal y de privilegio, sin afectar a la esencia de su constitución, ni tampoco de su organización interna.

Los primeros veinte años del reinado de *Carlos III* constituyeron la fase más exaltada del regalismo y el ímpetu reformista de todo el siglo XVIII. Entonces fue cuando desde el poder civil se tomaron medidas con las que definir y limitar el campo de actuación inquisitorial en cuestiones que, se entendía, no correspondían directamente a sus competencias como tribunal de la fe. En 1768 se acotaron las atribuciones inquisitoriales en materia de censura y en los años inmediatos se dispusieron recortes en sus competencias sobre cuestiones de moralidad y costumbres. La medida más drástica fue la referente a la asunción por parte del poder civil de la jurisdicción sobre el delito de la bigamia, si bien en poco tiempo se atemperó el radicalismo inicial de tal iniciativa. A tenor de lo que hemos vislumbrado a través del caso del tribunal de Logroño, las disposiciones regias fueron obedecidas, aunque la rotundidad de las mismas no fue tal que dejase a la Inquisi-

ción imposibilitada para continuar con su actuación. De hecho, aunque quizá con mayor prudencia, el tribunal siguió funcionando y disfrutando todavía de un amplio margen de independencia, tal y como denunciaría el obispo *Távira* ya finales de siglo.

También en el reinado de *Carlos III*, siguiendo los pasos dados ya previamente por *Fernando VI*, se reguló y redujo el marco de privilegios y exenciones que hasta entonces venían disfrutando la Inquisición y sus miembros por concesión regia. No obstante, estas decisiones afectaron fundamentalmente a aquellos privilegios y preeminencias que la institución se había arrogado arbitrariamente y a aquellos miembros del Tribunal que habían hecho lo propio. Fue sobre los familiares y oficiales de condición secular en quienes más duramente recayó la fuerza restrictiva de las medidas gubernamentales, siendo, en consecuencia, con ellos con quienes la Inquisición tuvo mayores problemas para defender su condición de miembros amparados por la jurisdicción inquisitorial frente a las intenciones del poder civil de reducir su preeminencia y lograr ampliar su potestad sobre los mismos. En realidad, las intenciones o el alcance de las determinaciones impuestas por el Gobierno en ambos terrenos parece que se dirigían más a restringir la independencia del Tribunal y sus miembros, a imponerles un grado de control, asumido por parte del poder civil, que a anular su capacidad de actuación y posición poderosa en la sociedad, pues en todo momento se reconoció su protagonismo central como guardiana del orden establecido y, en consecuencia, se le continuó proporcionando un apoyo de parte de la Corona que si no fue tan incondicional como siglos antes, fue aún importante. Muestra de ello serían las carreras de quienes fueran inquisidores en Logroño en la segunda mitad del siglo XVIII, a través de las cuales se comprueba como el ámbito inquisitorial les sirvió como proyección desde donde alcanzar, con el apoyo regio, obispados, rentas, honores y otros cargos destacados en la Corte.

La actitud de Inquisición ante las distintas coyunturas que se le presentaron en este período tendió hacia la adaptación, si bien siempre regida por la defensa acérrima de su condición de tribunal eclesiástico de jurisdicción apostólica, bajo la protección real. Así, como institución y cuerpo político del reino, actuó aplicando todos sus instrumentos de presión y represión a favor de los intereses del Trono; lo hizo a principios de siglo en apoyo al candidato *Borbón* en la guerra de Sucesión española como lo haría casi noventa años más tarde cuando se prestó a proteger a la Monarquía frente la penetración revolucionaria francesa y luego cuando actuó a su favor en la guerra de la Convención que enfrentó a los dos países; también de acuerdo con él procedió cuando en 1808 aceptó la imposición del gobierno napoleónico. Como institución eclesiástica defendió, sin embargo, su independencia frente a las intromisiones del poder civil, amparándose en su dependencia de la potestad pontificia. Del mismo modo, en los distintos conflictos en los que se vio implicada a través de sus miembros, se valió como siempre de esa dualidad que le definía recurriendo a su condición de institución eclesiástica en unos casos y dependiente de la protección real en otros.

A través del tribunal de distrito de Logroño se ha comprobado como el funcionamiento orgánico de la Inquisición no varió formalmente a lo largo del período 1746-1808, como tampoco cambiaron los problemas y disfuncionalidades que presentaba, pues la sobredimensión de su personal, el rutinarismo y absentismo en todos los niveles de su estructura, la superposición de los intereses particulares de sus integrantes con los de la institución... no supusieron ninguna novedad respecto a etapas precedentes, como no lo fueron buena parte de las medidas y propuestas promovidas desde la dirección inquisitorial para intentar adecuar el funcionamiento y composición de sus estructuras a la normativa prevista y las necesidades funcionales del Tribunal.

Las provisiones de títulos inquisitoriales continuaron respondiendo fundamentalmente a las deudas impuestas por la fidelidad y los servicios prestados, así como a las influencias de las clientelas que se movían en torno a la institución. No obstante, en las últimas décadas del setecientos se perciben una serie de cambios en la dinámica de provisiones de cargos inquisitoriales. De un lado, porque encontramos que ésas y todas las demás cuestiones de gracia estuvieron cada vez más intensamente controladas por el Inquisidor general, en detrimento de los inquisidores de distrito

y del propio Consejo de la Suprema, evidenciándose así la independencia del Inquisidor general, a la vez que se reforzaba su figura como centro de las redes de fidelidad de la institución. La concesión de títulos desde su secretaría sería además intensamente apreciada como instrumento dotador de honor, prestigio y protección al provenir directamente del ejercicio de la jurisdicción apostólica que aquél manejaba. De otro lado, en la provisión de cargos en el tribunal de Logroño en el período 1746-1808 se perciben claramente dos líneas de actuación que afectaron a todos los niveles de su estructura de personal, una referente a la expansión producida en el número de sus integrantes y la otra relativa a la creciente integración de personas de condición eclesiástica y al reforzamiento de sus vínculos con los grupos dirigentes de las sociedades locales del distrito. Ambas prácticas podrían entenderse como resultado de la búsqueda del fortalecimiento de las bases de apoyo social del Tribunal y como el medio de asegurar una posición protegida y poderosa en sus miembros que les facilitase tanto el ejercicio de su papel en la sociedad al servicio de la Inquisición, cualquiera que fuese, efectivo o representativo, como el disfrute y amparo de su marco jurisdiccional y de privilegio.

Concretamente, el número de títulos provistos para la burocracia del tribunal de Logroño experimentó un crecimiento desde principios de siglo que se hizo más ostensible a partir de los años 40. La responsabilidad de este aumento recayó fundamentalmente sobre uno de los cargos más apreciados del tribunal, las secretarías el secreto, aunque afectó en general a toda la planta. Cabe señalar, no obstante, que aquél no se efectuaría vulnerando la normativa, sino que se llevó a cabo a través de la provisión de secretarías *honorarias* y *supernumerarias*, así como de plazas en *ausencias* y *enfermedades*, y con la reaparición de cargos que llevaban tiempo sin dotarse, siendo éste el modo de dar respuesta, sin evidenciar fuertes distorsiones en el funcionamiento interno del tribunal, tanto a la demanda social que obtuvieron los títulos inquisitoriales en esta etapa como a las deudas contraídas por la institución con aquellos grupos que le venían sirviendo desde tiempo atrás. Ahora bien, este incremento de la dotación de la planta del tribunal no se correspondió con la extensión del fuero y privilegios a todos sus integrantes, pues si el honor que ofrecían los títulos inquisitoriales era una cuestión que se regulaba con las pruebas de limpieza y la expedición del título por el Inquisidor general, el disfrute del fuero y de los demás derechos y privilegios sólo era reconocido a aquellos titulares con ejercicio y salario asignado a su cargo. Desde luego, éstos fueron objetivos buscados por todos y cada uno de quienes se integraban al tribunal, pero no siempre fueron satisfechos. La tendencia a integrar con mayor asiduidad a eclesiásticos para los cargos burocráticos inquisitoriales pudo amortiguar en cierta medida ese tipo de presiones sobre el Tribunal y la conflictividad que podrían provocar, pues en su condición de hombres de Iglesia, los eclesiásticos ya estaban amparados por una situación privilegiada y exenta que no habrían de buscar del cargo inquisitorial.

Entre el grupo de comisarios y familiares que integraba la organización de distrito del tribunal de Logroño se experimentó una evolución similar a la del cuerpo burocrático, aunque algo más retrasada en el tiempo, pues fue en torno a los años 50-60 cuando comienzan a detectarse ciertos síntomas de recuperación en la delicada situación en la que se encontraba ese sector de servidores desde mediados del siglo XVII. El número de sus integrantes, especialmente de familiares, que venía disminuyendo de modo imparable desde entonces, empezó a estabilizarse e, incluso, a medida que avanzaba la centuria hacia su final, se apreciará una leve recuperación cuantitativa del grupo, aunque con distintos ritmos según las coyunturas, acompañada además de una palpable mejora en la calidad y posición social de sus integrantes que había comenzado a insinuarse ya antes de mediado el siglo.

Es necesario destacar que si el crecimiento del personal burocrático del tribunal de Logroño se presenta como una pauta generalizada en todos los demás tribunales inquisitoriales, lo ocurrido con su organización de distrito aparece como un caso excepcional dentro del conjunto de los distritos españoles, pues todos los estudios hasta ahora realizados al respecto coinciden en señalar que la fuerte descomposición que sufrían las distintas redes de distrito desde finales del siglo XVII se intensificó con el paso de los años, de modo que, en las últimas décadas del sete-

cientos, éste sería ya un sector prácticamente desaparecido de la Inquisición. La falta de apoyo social que obtuvo el Tribunal en esos momentos ante el desprestigio y la pérdida de privilegios que sufría han sido los motivos unánimemente encontrados a tal comportamiento. Sin embargo, la situación detectada en el distrito del tribunal de Logroño pone en cuestión, en cierta medida, tales conclusiones. De un lado, porque aún siendo innegable la pérdida de personal y las dificultades encontradas para el disfrute de los privilegios inquisitoriales, durante las últimas décadas del siglo XVIII y también a principios del siguiente se produjo un aumento de la demanda de títulos de distrito que permitió al tribunal de Logroño no sólo superar, en cierta medida, la decadente situación de este sector de servidores, posibilitándole el mantenimiento de cierta presencia y control en el territorio, sino también revalorizar sus títulos, ya que en esta etapa se produjo una vuelta a las filas inquisitoriales de los sectores sociales más destacados de las localidades del distrito.

Y es que, a través del conjunto del personal del tribunal de Logroño, se comprueba que el apoyo social que obtuvo la Inquisición durante las últimas décadas del setecientos provino eminentemente de los grupos de poderosos locales y de miembros de los sectores social y económicamente más dinámicos de la sociedad del distrito, muy a menudo, además con estrechos lazos con las elites del reino, miembros de la alta nobleza, la jerarquía de la Iglesia y la alta Administración. Un sector de los miembros de tribunal perteneció a linajes hidalgos con tradición de servicio burocrático del reino, en la Administración, la Iglesia y la Inquisición, mientras que otros provinieron de grupos medios que, dedicados generalmente al ejercicio de profesiones liberales o el comercio, habían ido consolidado su posición socioeconómica a lo largo de la centuria y en tal proceso de promoción tuvo su papel destacado la obtención de un título inquisitorial. Los seglares se interesaron fundamentalmente por ostentar familiaturas y varas de alguacil, junto con oficios burocráticos. De la burocracia eclesiástica de los obispados se nutrió la judicatura inquisitorial de las últimas décadas del siglo XVIII; los eclesiásticos seculares optaron también por ocupar cargos de oficial de todo tipo, desde secretarías a la portería del tribunal; igualmente ellos fueron comisarios y, aunque en mucha menor medida, pudieron optar incluso a títulos de consultor que, además de en franco declive por entonces, habían estado siempre reservados a letrados seglares. Los vínculos con el clero regular, por su lado, se mantuvieron fundamentalmente a través de la inserción de los cargos dirigentes de las Órdenes presentes en el distrito entre sus calificadores. El evidente acercamiento de la Inquisición a Iglesia o viceversa, expresado en la fuerte clericalización de su estructura de personal, pudo surgir como una reacción en un frente común ante los ataques del regalismo y los avances de la secularización del Estado, si bien, entre la propia Iglesia y la Inquisición existían tendencias que separaban sus objetivos, fundamentalmente, respecto a la jurisdicción y atribuciones que manejaba el Tribunal en detrimento de la potestad episcopal.

La política de recortes a los privilegios inquisitoriales, impulsada ya desde el reinado de *Fernando VI* y continuada por *Carlos III*, y la beligerancia que mostraron las demás jurisdicciones con las que compartía espacio el Tribunal, le colocaron en una posición delicada, pero esto no supuso su abandono por parte de los grupos dirigentes de la sociedad española, tal y como había ocurrido a mediados del siglo anterior, cuando el prestigio de sus títulos decayó fruto de su apertura a sectores ajenos al privilegio. El reconocimiento del valor, como mínimo simbólico, que mantuvieron sus títulos se evidencia de manera palpable en el caso de esos numerosos miembros de los grupos de comerciantes y hombres de negocios, de burócratas civiles y eclesiásticos, de servidores del reino y la Iglesia que, inmersos en pleno proceso de ascenso y consolidación de su posición social, los solicitaron. El hecho de que un número importante de ellos ya contasen con su ejecutoria de hidalguía les otorgará un valor añadido, pues además de la pertenencia a un cuerpo privilegiado del reino, suponían honor y acreditación de su posición y limpieza.

En realidad, un buen número de éstos que pretendieron y obtuvieron un título inquisitorial en el período estudiado lo asumió como una prenda honorífica, sin necesidad de implicarse en el funcionamiento del Tribunal, pero evidentemente se reconocía en la Inquisición un valor lo suficientemente atrayente como para que cada uno de ellos se esforzase en conseguir integrarse en sus filas.

En la sociedad española del siglo XVIII todavía la sospecha de pertenecer a un linaje manchado y el desprecio por los oficios manuales permanecen vigentes como vías de exclusión social, siendo la fama y la honra los valores estimados y apetecidos. Esto lo podía ofrecer aún la Inquisición con sus títulos.

Por sus perfiles, inquietudes y trayectoria vital, podríamos pensar que algunos de quienes se integraron en el tribunal en esta etapa quizá no se identificasen plenamente con los objetivos inquisitoriales. No obstante, el hecho de que simpatizasen con los programas reformistas del Gobierno, con el ideario ilustrado o con las propuestas del galicanismo, por ejemplo, no parece que supusiera, en principio, un motivo de preocupación para la Inquisición, siempre que se respetasen los principios del orden establecido que ella defendía. Casos como el del *marqués de Narros*, quien solicitó un título de Inquisición, reconociendo en él un instrumento para validar públicamente su reputación y catolicismo, y que fue aceptado para secretario *honorario* de Logroño, a pesar de sus antecedentes, basando su admisión en su notoria calidad, evidencian el doble papel coercitivo e integrador, de apertura o reacción según el caso que cumplía todavía la Inquisición en la sociedad de finales del setecientos.

En definitiva, en el período estudiado, la jurisdicción y métodos inquisitoriales, lo mismo que su papel en el reino, fueron puestos en entredicho desde muy distintos frentes; su posición y condición privilegiadas fueron cuestionadas; su imagen fue denostada en ciertos ambientes del interior y, más profusamente, del exterior de España, sus inquisidores y calificadores fueron criticados duramente... Sin embargo, en medio de esa beligerancia, la Inquisición fue aún capaz de mantenerse con su jurisdicción prácticamente inalterada y de continuar funcionando sobre las mismas estructuras que siempre hasta su primera abolición, con el apoyo además de sectores de las elites dirigentes de la sociedad, ya consolidados o en proceso de lograrlo, bien identificados con los frentes más inmovilistas de la sociedad o abiertos a ideas de progreso, desde su vertiente más conservadora.

Desde luego, las circunstancias del momento no le permitieron al Tribunal demostrarse con la potencia y prepotencia de antaño, pero no por ello se podría decir que se mostrase como un ente inoperante, ni inerte. El distrito de Logroño, por su posición costera y fronteriza con Francia, así como por las especiales condiciones jurisdiccionales y fiscales de una amplia franja de su territorio, se vio sometido en la segunda mitad del XVIII a una fuerte presión tanto en la localización y detención de literatura peligrosa o prohibida como en la vigilancia sobre la respuesta de la población a las nuevas corrientes de pensamiento que fluían desde Europa y, a partir de 1789, respecto a su reacción ante los acontecimientos revolucionarios franceses. Las condiciones en las que el tribunal efectuó estas tareas no fueron las mejores por muy distintos motivos (contrabando, falta de colaboración con las autoridades civiles y aduaneras, corrupción y absentismo de sus propios servidores...), pero en ningún momento aquéllas detuvieron su actuación en el distrito.

APÉNDICES



APÉNDICE I

INQUISIDORES Y OFICIALES DEL TRIBUNAL DEL LOGROÑO, 1700-1801¹

INQUISIDORES Y FISCALES

Ldo. José de Ozcariiz y Arnedo

Fiscal, 6/1700-11/1700

Inquisidor, 1700-1705

Ldo. Juan Antonio de Santelices Isla

Fiscal, 1699-1700

Inquisidor, 1700-1710

Ldo. Jerónimo Ibáñez Zárate

Inquisidor, 1702-1717

Dr. Bernardo de la Mata

Fiscal, 1700-1710

Inquisidor, 1710-1713

Dr. Juan Fernández de Heredia

Fiscal, 1710-1713

Inquisidor, 1713-1721

Ldo. Andrés Francisco de Arratabe

Fiscal, 1716-1718

Inquisidor, 1718-1742

Ldo. Pablo de Dicastillo y Araciel

Fiscal, 1718-1721

Inquisidor-fiscal, 1721-1733

D. Sebastián Fuertes

Inquisidor, 1720-1732

Ldo. José Atanasio García Escalona

Inquisidor, c.1734-1736

Ldo. José de Torres Navarrete

Inquisidor, 1735-1754

Ldo. Pedro Tomás de Gamarra

Fiscal, 1736-1741

D. Andrés de Zubialdea

Fiscal, 1742-c.1743

Dr. Fermín Ventura de Echeverría

Fiscal, 1742-1743

Inquisidor, 1743-1745

Ldo. José Luis de Mollinedo y la Cuadra

Fiscal, 1743-1746

Inquisidor, 1746-1753

Ldo. José Escalzo Miguel

Fiscal, 1750-1751

Inquisidor, 1751-1772

Ldo. Diego de Viana

Inquisidor, 1753-1758

Ldo. Diego Manuel Enríquez Santos

Fiscal, 1753-¿1756?

Inquisidor, ¿1756?-1781

Ldo. Manuel Pérez Sanciego

Fiscal, 1758-1761

Dr. Bernardo Loygorri

Inquisidor-fiscal, 1756-1774

Dr. Antonio Joaquín Entero y Ramos

Inquisidor-fiscal, 1774-1776

Inquisidor, 1776-1796

Ldo. Julián Vicente González de Andía

Inquisidor, 1775-1778

Ldo. Pedro de Miguel Ortega

Inquisidor-fiscal, 1777-1782

Inquisidor, 1782-1798

Dr. Fernando García de la Prada

Inquisidor-fiscal, 1781-1790

Dr. Pablo Antonio Martínez

Inquisidor-fiscal, 1790-1797

Ldo. D. José Ignacio Ansótegui

Inquisidor, 1796-1804

D. Pedro Sagrado

Fiscal, 1797-1799

Inquisidor-fiscal, 1799-¿?

Dr. Francisco Xavier Sáinz Escalera

Inquisidor, 1798-1806

Ldo. Gregorio Mahamud

Fiscal *supernumerario*, 1801

Inquisidor-fiscal, 1802-¿?

Ldo. Antonio María de Galarza y Aguirre

Inquisidor, c.1805

Ldo. Fernando Antonio de Sisniega

Inquisidor, 1806-c.1816

¹ Claves interpretativas: el * indicará que el cargo no está ocupado como numerario, sino en ínterin, como habilitado, en ausencias, como honorario o supernumerario. (J) indica que dejó el cargo por jubilación, (T) por traslado y en el resto de los casos, en los que no se indica nada, o bien fue por muerte del ocupante del cargo, en la mayoría de los casos, o por desconocer las circunstancias que rodearon a su dejación del cargo.

Dr. Juan Pascual de Churruca

Inquisidor, 1806-¿?

Dr. Manuel Martínez del Campo y Guerra

Fiscal, 1806

Inquisidor-fiscal, 1806-¿?

**Miguel Antonio del Busto* hizo de fiscal cuando se necesitó entre 1713 y 1718.

**Martín Andrés de Badarán* hizo de fiscal cuando se necesitó entre 1717 y 1747.

**Diego Fernández de Cenzano* hizo de fiscal en 1754.

**Pedro Manuel de Soldevilla* hizo de fiscal en 1762.

**Juan Bautista Sáenz de Tejada* ejerció de fiscal por orden del Inquisidor General en 1778.

**Bonifacio Sáenz de Tejada* y *José Tomás de Soldevilla* ejercieron de fiscales en 1790.

* *Manuel Rodríguez Santander* ejerció como fiscal en 1794.

**Francisco Javier de Oñate* ejerció de fiscal por orden del Inquisidor General desde 1801.

ALGUACILES MAYORES

1691-1721, *Lucas Samaniego y Jaca*

1721-¿1739?, *Lucas Ignacio de Samaniego y Jaca*

*1722-1737, *Martín Andrés Badarán* se encargó del puesto de alguacil en *ausencias*.

*1737-¿?, *Eusebio Ruiz de Clavijo*

Alguacil mayor en *ausencias, enfermedades y futura*.

1739-1776 (J), *Manuel Vicente de Castejón*

*En 1776, *Juan de Garay*, se encargó del puesto de alguacil de *Manuel de Castejón* por su jubilación.

1776-1794, *José Mayoral y Mayoral*

**Jerónimo Soto*, se encargó del cargo de alguacil mayor por *José Mayoral*.

1791-¿?, *José Crespo y Vicente*

*1791-1794, teniente del alguacil mayor con 1.000 maravedís.

1794-¿?, alguacil mayor.

*1795-1799, *Juan Cesareo Tejada Fernández y Celaya*
Alguacil mayor en *ausencias y enfermedades* con 1.000 maravedís.

*1799-¿?, *Diego Manuel de Moreda y Salamanca*

Teniente de alguacil con 1.000 maravedís.

SECRETARIOS DEL SECRETO

1687-1703, *Pedro de Mendoza*

1679-1718 (J), *Miguel Antonio del Busto*

1695-1718 (J), *José Vélez de Vergara*

¿1695?-1701, *Juan Manuel de Heredia y Tejada*

*¿1695?-1700, secretario del secreto con gajes y sin salario.

1700-1701, secretario del secreto con salario.

1699-1707/1716, *Martín Antonio de Badarán Osinalde*

1685-1699, secretario de secuestros.

1699-1707/1716, secretario del secreto.

1700-1740 (J), *José Antonio de Soto y Ariz*

*1700-1716, secretario *honorario* del secreto, con 2.000 maravedís de salario.

*1705-1717, secretario de secuestros con sueldo de este cargo y reteniendo la secretaría del secreto sin salario.

1716-1740, secretario del secreto con sueldo.

1700 (no sirve), *Ldo. Miguel Zorrilla Arredondo*

*1713, *Celedonio de Amesqua y Ribas*

Nuncio habilitado para entrar en el secreto.

1717-1747 (J), *Martín Andrés Badarán*

*1717-1718, secretario de secuestros y *supernumerario* del secreto *ad honorem*.

1718-1725, secretario secreto con gajes y emolumentos que gozaba de secretario de secuestros.

1725-1747, secretario del secreto con salario y ayuda de costa.

1718-1745, *José Bernardino del Busto*

1718-1731, secretario del secreto con ejercicio y emolumentos, sin salario, ni ayuda de costa.

1731, secretario del secreto con la mitad del sueldo.

1732-1745, secretario del secreto con sueldo completo.

1718-1743, *Juan José Vélez de Vergara*

*1718-1725, secretario de secuestros y secreto *honorario*, con entrada al secreto y ejercicio y los emolumentos de tal sin salario.

*1725-1743, entra en el goce del salario de secuestros y mantiene el empleo del secreto con honores y goce de la plaza.

1737-¿?, *Francisco Antonio Martínez de la Mata*

*1737-1738, secretario del secreto *honorario*.

*1738-1756, secretario del secreto *honorario*, con entrada y ejercicio, gajes y turno de pruebas y medio sueldo como alcaide jubilado.

1756-c.1773, secretario *supernumerario* del secreto con entrada, ayuda de costa y emolumentos.

¿1773?-¿?, secretario *supernumerario* del secreto con entrada, sueldo, ayuda de costa y emolumentos.

1740-1776 (J), *José Manuel de Soto*

1740-¿?, *Mateo de Nuevas*

*Secretario del secreto *honorario* sin sueldo, ni ejercicio.

*1743-1746 (J), *Bartolomé Miguélez de Mendigur*

*Secretario del secreto *honorario*, sin gajes, ni emolumentos, con ejercicio.

1744-¿?, *Pedro Manuel Soldevilla*

*1744-52, Secretario *supernumerario* del secreto con entrada y ejercicio, gajes y emolumentos y turno de pruebas, sin salario, ni ayuda de costa.

*1752-62, retiene la plaza, pero no sirve.

1745-¿?, *Diego Fernández de Cenzano*
 Secretario del secreto con sueldo en el tribunal de Murcia.

1745-1767, *Antonio Alonso de la Puente*

1747-1783 (J), *Francisco Xavier de Badarán*

1747-1767, secretario del número con 2/3 del sueldo.

1767-1783, secretario del secreto con sueldo.

1745-1773, *Luis Bustillo y Herrera*

*1745-1767, secretario de secuestros con sueldo, entrada en el secreto sin sueldo, con gajes, emolumentos y turno.

1767-1773, secretario del secreto.

*1767-1773, *Miguel de Zabalza y Badarán*
 Secretario de secuestros con entrada al secreto.

1774-1793 (J), *Bonifacio Sáenz de Tejada*

*1774-1786, secretario de secuestros con entrada al secreto.

1786-1793, secretario secreto.

1776-1788 (T), *Marcos José de Soto y Olaso*
 Secretario del número con 2/3 del sueldo.

1775, *Joaquín de Eguía*, marqués de Narros

*Secretario *honorario* del secreto.

1778-1806 (J), *Francisco Xavier de Oñate y Gil Velasco*

*1778-1786, secretario en *ausencias y enfermedades* de *Francisco Martínez de la Mata*.

*1786-1791, secretario de secuestros y *supernumerario* del secreto, con entrada, gajes, emolumentos y turno.

1791-1806, secretario del secreto con sueldo pensionado en 1.200 reales para *F. X. Badarán*.

1783-1792 (J), *Manuel de Valdivieso y Varona*

1783-1791, secretario del secreto con sueldo pensionado en 1.200 reales para *F. X. Badarán*.

1791-1792, secretario del secreto con sueldo completo.

1782-1791 (J), *José Tomás de Soldevilla*

*Secretario *supernumerario* del secreto, con entrada, sin sueldo, gajes, ni emolumentos, ni turno en pruebas.

1785-¿?, *Vicente Díez y Moreno*

*Secretario *honorario* del secreto, sin entrada a él.

1785-¿?, *José Tomás de Lizana*

*Secretario *honorario* del secreto, con entrada y ejercicio. Con 1.000 maravedís de sueldo desde 1800.

1788-1791 (J), *Manuel San Román*

1788 (no sirve), *Manuel Paulino Pérez de Camino*

*Secretario *supernumerario* del secreto con 1.000 maravedís.

1791-1801 (J), *Mateo Vicente Ximénez*

*Secretario de secuestros y *supernumerario* del secreto con entrada y ejercicio, con gajes, emolumentos y propinas.

1791-¿?, *Manuel Rodríguez Santander*
 Secretario del secreto con sueldo pensionado en 30 ducados para *M. Valdivieso*.

*1791-c.1805, *Joaquín Clemente Martínez*
 Contador que asistía al secreto.

1794-1805, *Sebastián Ramírez y Apetegui*
 Secretario del secreto con sueldo pensionado en 1.500 reales para *B. Sáenz de Tejada*.

*1797, *Juan Delgado*
 Portero habilitado para entrar en el secreto.

*1799-¿?, *Pedro Pablo Llorente*
 Procurador del fisco habilitado para entrar al secreto.

1801-¿?, *Blas Antonio del Garro*

*Secretario *supernumerario* del secreto, sin gajes, ni emolumentos y con obligación de asistir al tribunal como si tuviera sueldo.

*1803-1806, *Andrés Fernández Ríos*
 Secretario de secuestros habilitado para entrar en el secreto.

1805-¿?, *Tiburcio Tejada y Uriarte*

*Secretario *supernumerario* con obligación de asistencia diaria y asignación de 1.000 maravedís de sueldo.

1805-¿?, *Julián José de Mantecón*

1805-1806, Secretario del secreto con sueldo pensionado en 1.500 reales para *B. Sáenz de Tejada*.

1806-1808, Secretario del secreto con sueldo pensionado en 750 reales para *B. Sáenz de Tejada*.

1808-¿?, Secretario del secreto con sueldo completo.

1806-¿?, *Faustino José de Barreda*
 Secretario del secreto con sueldo pensionado en 750 reales para *B. Sáenz de Tejada*.

*1807-¿?, *Melchor Ibáñez de la Corvera*
 Secretario de secuestros, luego contador habilitado para entrar en el secreto.

RECEPTORES

1696-1710, *Juan Bautista de la Vid*

1710-1734 (J), *Felipe de la Vid*

*1709-1712, *Francisco Martínez de la Mata*
 Receptor en *interin*.

*1712-1735, *Josefa de Iturzaeta*
 Receptora en *interin*.

1735-1762 (J), *Juan Martínez de la Mata*

1762-1782, *Domingo Martínez de la Mata*

*1782-83, *José Tomás de Soldevilla*, desde abril del 82 a mayo del 83 se encargó de la receptoría.

1783-1788 (J), *Francisco Xavier de Badarán*

1788 (no sirve), *Manuel de Valdivieso y Varona*

1789-1800 (J), *Francisco Antonio Rubio Bentrosa*

1800-¿?, *Millán Antonio Andrés*

SECRETARIOS DE SECUESTROS

1685-1699, *Martín Antonio de Badarán de Ossinalde*

1699-1703 (anulada), *Andrés Fernández de la Pradilla*
 *1700-1705 (J), *Ldo. Bernardo Antonio Cenzano*

Secretario de secuestros en *ausencias* y *enfermedades* del propietario, sin gajes.

1705-1717, *José Antonio de Soto y Ariz*

1717-1718, *Martín Andrés Badarán*

1718-1743, *Juan José Vélez de Vergara*

1718-1725, secretario de secuestros sin sueldo.

1725-1743, entra al goce de sueldo de secuestros.

1745-1767 (J), *Luis Bustillo y Herrera*

1767-1773, *Miguel de Zabalza y Badarán*

1774-1786 (J), *Bonifacio Sáenz de Tejada*

1786-1791 (J), *Francisco Javier de Oñate*

1791-1801 (J), *Mateo Vicente Ximénez*

*1801-1806, *Jerónimo Soto*, sirvió la secretaría de secuestros interinamente, sin emolumento alguno.

1803-1806, *Andrés Fernández del Río*

1806-¿?, *José María Lanza*

1807-1808, *Melchor Ibáñez Corvera*

1808-¿?, *Dámaso Carbajo y Bueno*

*1808-¿?, *Melchor Ibáñez Corvera*, se encargó de la secretaría en la ausencia del titular.

CONTADORES

1695-1704, *Juan de las Heras*

1705-1710, *Vicente de Nuevas y Lizarraga*

1710-1733 (J), *Juan Bautista de Aguirre*

1723-1739 (J), *Juan Antonio de las Heras*

*1723-1733, contador en *ausencias* y *enfermedades*, sin salario.

1733-1739, entra en la propiedad de cargo.

*1737-1739, *Bartolomé Miguélez de Mendigur*

Contador en *ausencias* y *enfermedades*.

1739-1770 (J), *Marcos Pérez Mozum*

1739-1752, contador con mitad de sueldo.

1752-1755, con sueldo completo.

1755-1770, con medio sueldo.

*1755-1770, *Pedro Pérez Mozum*

Contador en *ausencias* con medio sueldo y ayuda de costa.

1770-1777 (J), *Saturnino Pérez Mozum*

1777-1781 (J), *Agustín Sáenz de San Pedro*

*1781, *José Tomás de Soldevilla*, durante unos meses (de junio a agosto) de 1781 se encargó de la contaduría.

1781-1791 (J), *Mateo Vicente Jiménez*

1791-1807, *Joaquín Clemente Martínez*

1807- ¿?, *Melchor Ibáñez de Corvera*

NOTARIOS DEL JUZGADO

1692-1712, *Francisco Martínez de la Mata*

1722-1764 (J), *Juan Martínez de la Mata*

1764-1767, *Miguel de Zabalza y Badarán*

1767-1777 (J), *José Azísda Vélez de Vergara*

1777-1780 (J), *Ldo. Julián Francisco Gómez Samaniego*

1780-1791 (J), *José Tomás de Soldevilla*

1791-¿?, *Aniceto García*

ALCAIDES DE LAS CÁRCELES SECRETAS

1699-1727 (J), *Tomás Fernández Esquide*

*1699-1700, alcaide en *interin*.

1700-1727, alcaide con título del Inquisidor General.

*1700, *Francisco Sicilia Alberite*

Servía las cárceles secretas por enfermedad del titular.

1722-1737 (J), *Francisco Antonio Martínez de la Mata*

*1722-1727, alcaide en *ausencias* y *enfermedades*.

1727-1737, título con la mitad del sueldo.

1739-1754, *Juan Bautista Larrea*

Alcaide con medio sueldo, primero y luego con sueldo completo.

*1740-1762, *Tomás del Valle*

1740-1762, ayudante de las cárceles secretas.

1754-1755, alcaide de las cárceles secretas en *interin*.

1755-1795, *Tomás de Leyba*

*1762-1790 (J), *Nicolás Ibáñez*

Teniente de las cárceles secretas.

*1790-1795, *Antonio Escalona y Ortiz*

Teniente de las cárceles secretas sin salario, en *interin*.

1795-¿?, *Nicolás Joaquín de Goñi*

*1795, *Jerónimo Soto*, se encargó de las cárceles secretas.

*1796-1806, *Melchor Vicente de los Heros*

Teniente de las cárceles secretas.

*1806-¿?, *Gregorio José Martínez*

Teniente de las cárceles secretas.

ALCAIDES DE LA PENITENCIA

1691-1705, *Francisco de Sicilia Alberite*

*1705-1706, *Matías de Pedroso Calderón*

Alcaide de las cárceles de la penitencia en *interin*.

1706-1711, *Diego Martínez de Buxo*

*1711, *Tomás Fernández Esquide* se encargó de las cárceles de la penitencia.

*1711, *Tomás Arredondo* se encargó de las cárceles de la penitencia.

*1711-1725, *Matías de Pedroso Calderón*

Alcaide de las cárceles de la penitencia en *interin*.

1727-1762 (J), *Tomás del Valle*

*1727-1731, alcaide de penitencia en *interin*.

1731-1762, titular.
 1762-1790 (J), *Nicolás Ibáñez*
 1790-¿?, *Antonio Escalona y Ortiz*

PROVEEDORES

1700-1705, *Francisco de Sicilia Alberite*
 *1705-1706, *Matías de Pedroso Calderón*
 Proveedor en *interin*.
 1706-1711, *Diego Martínez de Buxo*
 *1711-1725, *Matías de Pedroso Calderón*
 Proveedor en *interin*.
 1725-1762 (J), *Tomás del Valle*
 *1725-1731, proveedor en *interin* (por encargo del tribunal).
 1731-762, titular.
 1763-1795, *Tomás de Leyba*
 1795-¿?, *Nicolás Joaquín de Goñi*

PORTEROS

1687-1733, *Tomás de Arredondo*
 1733/8-1776 (J), *Juan Simón de Arredondo*
 1741-1787 (J), *Martín de Arredondo*
 *1741-1776, portero en *ausencias y enfermedades*.
 1776-1787, titular.
 1787-1795, *Nicolás Joaquín de Goñi*
 1795-1808 (J), *Juan Delgado*
 *1807, *Jerónimo Soto*, se encargó de la portería.
 1808-¿?, *José de la Serna Angulo*

NUNCIOS

1684-1709, *José de Amesqua*
 1709-1730, *Celedonio de Amesqua y Ribas*
 1731-1744, *Pedro Manuel Soldevilla*
 1745-1787 (J), *Juan Garay*
 1787-c.1807, *Jerónimo Soto*
 1787-1792, nuncio sin sueldo, gajes, ni emolumentos.
 1792-¿?, con sueldo.

MÉDICOS

*En 1746, el cargo está vacante y lo sirve por encargo del tribunal *Jerónimo Rubio*.
 *En 1755 sirven *Jerónimo Rubio* y *Modando Ranmer*. También *Pedro Martínez del Campo* y *Pedro Jarauto*, que continúan en 1775.
 c.1796-1803, *Juan Antonio Carasa*
 c.1796-1801, *Antonio Palacios*
 1803-¿?, *Ldo. Luciano Puigdollens*
 *1803, médico interino.

1806-¿?, titular.
 *1803-¿?, *Alejandro de Olazaga*
 Médico interino.

CIRUJANOS

1721-1746?, *Miguel de San Martín*
 *1721-731, ministro cirujano por nombramiento del tribunal, con salario.
 1731-1746?, título de cirujano de los reos de las cárceles secretas, de mano del Inquisidor General.
 *En 1755 sirven *Francisco Benito* y *José Gamy*, así como *Juan de Luyant* y *Antonio Maintegui*.
 *En 1775 sirven *Juan de Luyant* y *Antonio Marzitegui*.

BARBEROS Y SANGRADORES

1792-1795, *José Arellano*
 1795-¿?, *Diego de Arellano*

MACEREROS

c.1805, *José González*
 c.1805, *Lucas Piedramillera*

ABOGADOS DE PRESOS Y DEL FISCO

1666-1704, *Ldo. Jacinto Martínez del Barranco*
 Abogado de presos y abogado del fisco del tribunal.
 *1700-1704, *José Delgado*
 Abogado del fisco en *ausencias, enfermedades y futura*.
 *Desde 1704 actúan como **abogados del fisco y presos** diversos abogados de Logroño de los que el tribunal se servía sólo cuando les necesita.
 1739-1771, *Ldo. Diego Miguélez de Mendigur*
 Abogado de presos y abogado del fisco.
 *1758-1760, *Ldo. Nicolás Crespo*
 Asiste como defensa de todas las causas de fe de los reos, en *ausencias y enfermedades* de *Miguélez Mendigur*. También abogado del fisco en *ausencias y enfermedades*.
 1761-¿?, *Francisco Alonso de la Puente*
 Abogado de presos.
 1772-1778, *Ldo. Matías Antonio de Igay y Ochagavía*
 Abogado del fisco y presos.
 1777-1803, *Ldo. Juan Bautista Sáenz de Tejada*
 *1777-1778, abogado del fisco en *ausencias y enfermedades*.
 1778-1803, titular.
 1804-¿?, *Ldo. Manuel Pérez Navarrete*

PROCURADORES DEL FISCO

- *1695-1705, *Juan Bautista de Aguirre*
Procurador en *interin*.
1705-1711, *Santiago Martínez de la Cámara*
*1711-1718, *Juan Bautista de Aguirre*
Procurador en *interin*.
1718-1733, *Antonio Fernández de Astiz*
1733-1755 (J), *Julián Fernández de Astiz*
1755-1776, *Manuel Joaquín de Oribe*
1755-1769, con medio sueldo.
1769-1776, con sueldo.
1776-1785, *Juan Simón de Arredondo*
1785-1796 (J), *Francisco Javier Crespo y Vicente*
1796-¿?, *Pedro Pablo Llorente*

DEPOSITARIOS DE PRETENDIENTES

- 1693-c.1746, *Isidro Agustín de Adana*
*1693-1705, *Juan Gómez del Castillo*
Depositario en *interin*.
*1705-1706, *Francisco Martínez de la Mata*
Depositario en *interin*.
c.1752-1759, *Santiago Gil y Rico*
*¿?-1759, *Juan Martínez de la Mata*, durante la enfermedad de *Santiago Gil* sirvió como depositario.

- 1759-1760 (J), *Ldo. Nicolás Crespo*
1759-1762, *Manuel Ignacio Solano*
*1759-1760, depositario en *interin*.
1760-1762, titular.
1762-1765 (J), *Pedro Manuel de Soldevilla*
1762-1795, *Tomás de Leyba*
*1762-1765, depositario en *interin*.
1765-1795, titular.
1795- ¿?, *Nicolás Joaquín de Goñi*

NOTARIO DE ACTOS POSITIVOS

- 1763-¿?, *Francisco Antonio de Areta y Briñas*

JUEZ DE BIENES CONFISCADOS

- 1764-1772, *Ldo. José Escalzo Miguel*
1772-1774, *Ldo. Bernardo Loygorri*
1774-1781, *Ldo. Diego Manuel Enríquez Santos*
1781-1796, *Dr. Antonio Joaquín Entero y Ramos*
1796-1798, *Ldo. Pedro de Miguel Ortega*
1798-1804, *Ldo. D. José Ignacio Ansótegui*
1805-1806, *Ldo. Antonio María de Galarza y Aguirre*
1806-¿?, *Ldo. Fernando Antonio de Sisniega*

APÉNDICE 2

COMISARÍAS, NOTARÍAS, VARAS DE ALGUACIL Y FAMILIATURAS PROVISTAS PARA LOS LUGARES DEL DISTRITO DEL TRIBUNAL DE LOGROÑO, 1700-1808¹

A

ABANDO, (Vizcaya)

NOTARIO, *José Plácido de Zumelzu*, 1804-1815
-comisario en Bilbao, 1815-¿?

ABIONZO, (Cantabria)

NOTARIO, *Felipe González de la Riva*, 1711-¿?
FAMILIAR, *Juan Laso de la Vega*, 1708-¿?

ABLITAS, (Navarra)

COMISARIO, *Francisco Nuño*, 1767-¿?

AGONCILLO, (La Rioja)

NOTARIO, *Juan José de San Miguel*, 1700-¿?
FAMILIAR, *Juan de San Miguel*, c.1700

ÁGREDA, (Soria)

COMISARIO, *José del Val Ponce de León*, 1735-¿?
COMISARIO, *Juan Francisco Duarte*, 1754-1786
COMISARIO, *Andrés Saturnino Duarte*, 1798-
c.1815
-consultor, 1802-c.1815
-revisor, 1792-c.1815
-comisionado, 1786-1798

COMISARIO, *Atanasio Aguirre*, 1815-¿?

NOTARIO, *Benito Mateo*, 1801-c.1815

FAMILIAR, *Joaquín Agustín Tudela*, 1800-¿?

AGUILAR DE NAVARRA, (Navarra)

COMISARIO, *Pedro Martínez del Notario*, segunda
mitad XVIII.

FAMILIAR, *José Pérez de Albéniz*, segunda mitad
XVIII.

FAMILIAR, *Isidro Pérez de Albéniz*, 1799-¿?

ALBERITE, (La Rioja)

FAMILIAR, *Justo de Leza*, c.1748

ALBIZTUR, (Guipúzcoa)

COMISARIO, *Francisco José de Eriza*, 1815-¿?

COMISARIO, *Pedro Manuel de Eriza*, 1815-¿?

ALCANADRE, (La Rioja)

FAMILIAR, *José de Salas*, 1711-¿?

ALDEANUEVA, (La Rioja)

FAMILIAR, *Diego Cordón*, c.1718

FAMILIAR, *Joaquín José Moreno y Marcilla*, 1725-
1737

FAMILIAR, *Juan Jiménez*, 1737-c.1792

FAMILIAR, *Marcos Ocón*, ¿?-1792

FAMILIAR, *José Moreno Inestrillas*, 1792-¿?

ALESANCO, (La Rioja)

COMISARIO, c.1708

ALFARO, (La Rioja)

COMISARIO, c.1699

COMISARIO, *Sr. Villa*, c.1728

FAMILIAR, c.1699

FAMILIAR, *Francisco Antonio Calvo*, 1755-¿?

FAMILIAR, *Carlos Miguel de Ágrede y Rada*,
1815-¿?

ALFOZ DE LLOREDO, valle (Cantabria)

COMISARIO, *Vicente de la Torre*, c.1722

ALOÑOS, (Cantabria)

FAMILIAR, *Benito de Arce Bustillo*, 1815-¿?

ALLO, (Navarra)

COMISARIO, *Jacinto María de Adán*, 1789-c.1804

-nombrado **comisario** de la villa de **Allo**, pero al
tener su beneficio en **Artajona** fijó residencia en
ella.

¹ Se indicará el lugar, el cargo, el nombre de quien lo ocupaba, junto a las fechas en las que empezó a servir y terminó (si se desconoce alguno de estos dos datos se indica con ¿?; si no nos consta ninguno y sí un momento determinado en el que aparece sirviendo se indica con c. (continúa) junto al año en cuestión). Si hubiera ocupado el mismo individuo otro cargo o lo ocuparía después, se indica tras los primeros datos referidos.

AMBROSERO, (Cantabria)
FAMILIAR, *Ldo. Pedro Isla*, 1799-¿?

AMPUERO, (Cantabria)
COMISARIO, c.1792
NOTARIO, c.1792

ANDOSILLA, (Navarra)
NOTARIO, *Julián Bernardo Moreno*, 1721-¿?
-familiar, 1721-¿?

ANGUCIANA, (Navarra)
COMISARIO, *Lorenzo Urbina*, 1754-¿?

ANGUIANO, (La Rioja)
COMISARIO, *Juan Fernández de la Parra*, c.1713
FAMILIAR, *Pedro Martínez Herreros*, 1713-¿?
FAMILIAR, *José García de Trascasa*, 1715-¿?

ANIEVAS, (Cantabria)
COMISARIO, *Sebastián Díaz de la Serna*, c.1700-
c.1712
COMISARIO, *Ldo. Miguel de Villegas Quevedo*,
-comisario en ausencias y enfermedades de S.
Díaz, en el valle de Anievas e Iguña, 1712-¿?

ARCOS, LOS (Navarra)
COMISARIO, *Manuel de Chavarria*, c.1700
COMISARIO, *Joaquín Eraso*, c. 1793
COMISARIO, *José Urzainqui*, c.1802-c.1816
ALGUACIL, *Diego Acedo*, 1799-¿?
NOTARIO, *Nicolás Yáñez/Sáiz*, c.1700
FAMILIAR, *Andrés de Eguilas*, c. 1793

ARNEDILLO, (La Rioja)
FAMILIAR, *José Ruiz de Gordejuela*, 1802-¿?

ARNEDO, (La Rioja)
COMISARIO, *Juan Francisco Maxuelo y Ximénez*,
1761-¿?
-calificador, 1777-¿?
FAMILIAR, *Manuel Conde*, 1709-¿?
FAMILIAR, *Diego Martínez Zabalo*, c.1748-1799
FAMILIAR, *Juan Martínez*, 1740-¿?
FAMILIAR, *Florencio Martínez Garijo*, 1799-¿?

ARRIANO, (Álava)
COMISARIO, *Antonio Redín y Goyeneche*, 1780-¿?

ARRONIZ, (Navarra)
COMISARIO, *Carlos Villamayor y de Miguel*, c.
1793

ARTAJONA, (Navarra)
COMISARIO, *Jacinto María de Adán*, 1789-c.1804
-nombrado comisario de la villa de Allo, pero al
tener su beneficio en Artajona fijó residencia en
ella.
COMISARIO, *Agustín de Ganuza*, c.1796
FAMILIAR, *Sebastián de San Martín y Vergara*,
1796-¿?

ASTEASU, (Guipúzcoa)
COMISARIO, *Manuel de Sorraín*, 1784-¿?

ASTRANA DE SOBA, (Cantabria)
COMISARIO, *Luis de la Lastra Zorrilla*, c.1804

AUSEJO, (La Rioja)
FAMILIAR, *Francisco Merino Paz*, c.1748
FAMILIAR, *Juan Gil Trojas*, c.1748
FAMILIAR, *Juan José Sáenz de Tejada*, 1819-¿?

AUTOL, (La Rioja)
NOTARIO, *Diego Pérez*, 1726-¿?
-familiar, 1726-¿?
FAMILIAR, c.1708
FAMILIAR, *Manuel Pérez*, c.1708
FAMILIAR, *Manuel de Herreros y Aznar*, 1762-¿?

AZAGRA, (Navarra)
COMISARIO, *Manuel Montano de Salazar*, c.1721

AZCOITIA, (Guipúzcoa)
ALGUACIL, *Miguel Manuel Altuna y Lardizábal*,
1817-¿?
NOTARIO, *Francisco de Zubiaurre*, 1699-¿?

AZPEITIA, (Guipúzcoa)
COMISARIO, *José Antonio Eizaguirre*, c.1794
FAMILIAR, *Joaquín de Aguirre y Poncel, marqués de
San Millán*, c.1803

B

BALMASEDA, (Vizcaya)
COMISARIO, *Melchor Vicente de los Heros*, 1769-
1778
-notario en ausencias de Bilbao, 1778-1781
-comisario en ausencias de Bilbao, 1782-1795
-teniente alcaide de las cárceles secretas del tribu-
nal de Logroño, 1796-1806
COMISARIO, *Juan Manuel de Cariaga*, 1815-¿?
FAMILIAR, *Joaquín María de la Aruela*, 1815-¿?

BAÑOS DE RIO TOBÍA, (La Rioja)
FAMILIAR, *Manuel Pedroso*, c.1770-c.1802

BARASOAIN, (Navarra)
COMISARIO, *José Joaquín de Melida*, 1815-¿?

BÁRCENA DE CARRIEDO, (Cantabria)
COMISARIO, *Manuel Pérez del Camino*, 1799-¿?

BARCENACIONES, (Cantabria)
COMISARIO, *Francisco de Agüera Bustamente*,
1761-¿?
FAMILIAR, *Fernando Díaz de Mier*, 1781-¿?

BEINTZA-LABAIEN, (Navarra)

COMISARIO, *Juan José Ramos Gragirena*, 1728-¿?

BERGARA, (Guipúzcoa)

COMISARIO, *Juan Francisco de Torrano*, c.1788-c.1801

BERMEO, (Vizcaya)

COMISARIO, *Juan de Múxica*, ¿?-1736

COMISARIO, *Juan Bautista Arteaga*, 1736-1755

COMISARIO, *Vicente Anastasio de Longa*,

–comisario, 1755-¿?

–comisario en ausencias y enfermedades de *J.B. Arteaga*, 1751-1755

–notario, 1751-1755

COMISARIO, *José Portuondo*, ¿?-1793

COMISARIO, *Joaquín Apolinar Mendoza y Arteaga*, 1793-¿?

BERZOSA DE BUREBA, (Burgos)

COMISARIO, *Melchor Ossua*, 1798-¿?

BILBAO, (Vizcaya)

COMISARIO, *Miguel de Larabeytia*, ¿?-1700

COMISARIO, *Juan de Arana y Lequeitio*,

–comisario, 1700-1728

–comisario en ausencias y enfermedades de *M. de Larabeytia*, ¿?-1700

COMISARIO, *Francisco de Uro*,

–comisario en ausencias y enfermedades de *J.de Arana*, 1700-¿?

COMISARIO, *Bernabé de Carral*,

–comisario *supernumerario*, 1700-¿?

COMISARIO, *Domingo Pablo de Guendica*,

–comisario en ausencias y enfermedades de *J.de Arana* y de *J. de Legorburu*, 1718-1736

–comisario en Munguía, ¿?-1718

COMISARIO, *Joaquín de Legorburu Ocariz*, 1729-c.1746

COMISARIO, *Juan José de Amusquibar*,

–comisario en ausencias y enfermedades de *J. de Legorburu*, 1736-¿?

COMISARIO, *Joaquín Antonio del Barco*, c.1755-1781

COMISARIO, *Juan Bautista Epalza*,

–comisario en ausencias y enfermedades de *J.A. del Barco*, ¿?-1756

–notario de Bilbao, 1720-1756

–notario de Bilbao en ausencias y enfermedades de *P. de Mendivil*, 1712-1720

–notario de Munguía, ¿?-1720

COMISARIO, *Joaquín de Ampuero*,

–comisario, 1781-1803

–comisario en ausencias y enfermedades de *J.A. del Barco*, c.1775

COMISARIO, *Melchor Vicente de los Heros*,

–comisario en ausencias y enfermedades de *J. de Ampuero*, 1782-1795

–notario en ausencias y enfermedades de *P. Mendieta*, 1778-1781

–comisario en Balmaseda, 1769-1778

–teniente alcaide de las cárceles secretas del tribunal de Logroño, 1796-1806

COMISARIO, *Francisco Manuel de Landa*, 1803-1807

–notario, 1781-1803

COMISARIO, *Ldo. Manuel de Assas Venero*,

–comisario en ausencias y enfermedades de *F.M. Landa*, 1805-¿?

–revisor, 1805-¿?

–comisario del Santo Oficio de Valladolid en Toro, ¿?-1805

COMISARIO, *Joaquín Bernardo de Landa*,

–comisario, 1807-1815

–comisario en ausencias y enfermedades de *F.M. Landa*, 1803-1807

–notario en ausencias y enfermedades de *F.M. de Landa*, 1785-1803

–comisario en Deusto, 1781-¿1807?

COMISARIO, *José Plácido de Zumelzu*, 1815-¿?

–notario, 1804-1815, título para ejercer en Abando.

COMISARIO, *José María de Zornoza*,

–comisario en ausencias y enfermedades de *J. Plácido de Zumelzu*, 1816-¿?

ALGUACIL, *Marcos de Santa Coloma*, 1704-1714

–familiar, 1705-1714

ALGUACIL, *Joaquín de Bassabé y Urqueytia*, 1714-1764

–notario en ausencias y enfermedades de *P. de Mendivil*, 1712-1720

ALGUACIL, *Felipe de Andirengoechea*,

–alguacil en ausencias y enfermedades de *J.de Bassabé*, 1721-1731

–notario y familiar en la merindad de Uribe, c.1721

ALGUACIL, *Antonio de Sarriá*,

–alguacil en ausencias y enfermedades de *J. de Bassabé*, 1731-1755

ALGUACIL, *Pedro Antonio del Manzanal*,

–alguacil, 1764-1795

–alguacil en ausencias y enfermedades de *J. de Bassabé*, 1755-1764

ALGUACIL, *Tomás Isidro de Arechaga*,

–alguacil en ausencias y enfermedades de *P.A. Manzanal*, 1781-c.1793

ALGUACIL, *Pedro José de Manzanal y los Heros*, 1795-¿?

NOTARIO, *Joaquín de Bassabé y Uribarri*, 1686-1706

–familiar, c.1690-1706

NOTARIO, *Pedro de Mendivil y Urrutia*,
 –notario, 1706-1720
 –notario en ausencias y enfermedades de *J.de Bassabé*, 1698-1706
 NOTARIO, *Ignacio de Bassabé y Urquetyia*,
 –notario en ausencias y enfermedades de *P. de Mendivil*, 1706-1712
 NOTARIO, *Manuel de Lecanda y Arbolanda*,
 –notario extraordinario y familiar, 1719-1734
 NOTARIO, *Juan José de Alboni*,
 –notario extraordinario y familiar, 1734-¿?
 NOTARIO, *Ldo. Joaquín Domingo de Mendieta*,
 –notario, 1756-1781
 –notario en ausencias y enfermedades de *J.B. Epalza*, 1754-1756
 NOTARIO, *Francisco Paula Leoz*, 1815-c.1819
 NOTARIO, *José María de Aranguren*, 1819-¿?
 FAMILIAR, *Joan de Igoa Salcedo*, c.1702-c.1711
 FAMILIAR, *Manuel de Bidosola*, c.1720
 FAMILIAR, *Domingo Laviesca*, 1789-c.1802
 FAMILIAR, *Juan Crisóstomo de Salazar*, c.1795-1815
 FAMILIAR, *José María de Jusue y Salazar*, 1815-¿?

BRIÑAS, (La Rioja)

COMISARIO, *Marcelo de los Santos*, 1815-¿?
 FAMILIAR, *Manuel de la Prada*, 1719-¿?

BRIONES, (La Rioja)

COMISARIO, *Francisco Antonio Rubio y Ventosa*, 1782-¿?
 –receptor del tribunal de Logroño, 1789-1800
 COMISARIO, *Domingo de Hueta*, 1819-¿?

BRIVIESCA, (Burgos)

COMISARIO, *Martín Ortiz Ruiz de Almendres*, c.1700
 COMISARIO, *José Fernández de la Peña*, 1705-1758
 NOTARIO, *Carlos de Escolar*, 1760-¿?

BUELNA, valle, (Cantabria)

COMISARIO, *Ldo. Melchor Quijano*, 1707-¿?
 FAMILIAR, *Francisco González de Ribero*, c.1748
 FAMILIAR, *Manuel Pérez del Hoyo*, c.1773
 FAMILIAR, *Pedro Francisco de Bárcena*, 1818-¿?

BUSTO, EL, (Navarra)

COMISARIO, *Ldo. Nicolás Crespo*, 1756-¿?
 –abogado del fisco y presos en ausencias del tribunal de Logroño, 1768-1770

C

CABEZÓN DE LA SAL, (Cantabria)

COMISARIO, *Juan de la Guerra*, c.1699

ALGUACIL, *Antonio Pasona Cosío*, 1816-¿?
 –familiar, 1816-¿?

CALAHORRA, (La Rioja)

COMISARIO, *José de Miranda y Argáiz*, 1699-c.1746
 COMISARIO, *Francisco Vicente de Morales y Merino*, c.1785-c.1794
 COMISARIO, *Vicente Ortega y Ortiz*, c.1808
 FAMILIAR, *Pedro de Echeverría*, c.1748-c.1755
 FAMILIAR, *Manuel González*, c.1748

CALZADA, (Burgos)

COMISARIO, *Antonio Aransáiz*, c.1780

CANÑAS, (La Rioja)

FAMILIAR, *Antonio Martínez de Prado*, 1756-¿?

CAPARROSO, (Navarra)

COMISARIO, *Ramón Moreno*, 1815-¿?

CARBONERA, (La Rioja)

FAMILIAR, *Juan Manuel Martínez*, c.1748

CARTES, (Cantabria)

COMISARIO, *Gregorio Quijano*, c.1712

CASALARREINA, (La Rioja)

COMISARIO, *Francisco Vélez de Vergara*, c.1700
 –consultor, c.1700
 COMISARIO, *Manuel de Labastida y Bustamante*, 1819-¿?

CASCANTE, (Navarra)

FAMILIAR, *Juan Manuel de Bobadilla*, 1778-c.1798
 FAMILIAR, *Angel Pablo Ronaro*, 1814-¿?

CASTAÑEDA, condado y valle, (Cantabria)

COMISARIO, *Juan Antonio de la Mora*, c.1700-c.1752

CASTILFRÍO, (Soria)

COMISARIO, *Juan Martínez*, c.1748

CASTILRUIZ, (Soria)

COMISARIO, *José Pérez de Veas*, c.1748

CASTRO URDIALES, (Cantabria)

COMISARIO, *Pedro de Laredo*, c.1700
 COMISARIO, *Antonio Ventura de la Calera*, 1742-1760
 COMISARIO, *Manuel de las Rivas*, 1795-c.1815
 ALGUACIL, *José Antonio de Palacio Vélez*,
 –alguacil, 1725-¿?
 –alguacil en ínterin y familiar, 1719-1725
 NOTARIO, *Diego Ortiz de la Calera*, c.1700

- NOTARIO, José de San Cristóbal,**
–notario en ausencias y enfermedades de *D. Ortiz*,
1700-1711
- NOTARIO, Felipe de Urtecho,**
–notario en ausencias y enfermedades de *D. Ortiz*,
1711-¿?
- NOTARIO, Antonio de Palacio Vélez,** c.1755
- FAMILIAR, Gregorio de Ampuero,** 1700-¿?
- CASTROVIEJO, (La Rioja)**
- COMISARIO, José Pérez de Torrecilla,**
–primer nombramiento, 1713-1715
–recuperación del cargo, 1727-¿?
- CENARRUZA, (Vizcaya)**
- COMISARIO, José de Andrina,** 1781-¿?
- CENICERO, (La Rioja)**
- COMISARIO, Vicente Díez y Moreno,** 1781-¿?
–secretario honorario del secreto en el tribunal de
Logroño, 1785-¿?
- CEREZO DE RÍO TIRÓN, (Burgos)**
- NOTARIO, Miguel García de Prado y Quintanilla,**
1720-¿?
- CICERO, (Cantabria)**
- COMISARIO, Juan Ortiga de Pumarejo,** c.1732
- NOTARIO, Policarpo Pando,** c.1732
–familiar, c.1732
- CIEZA, valle, (Cantabria)**
- COMISARIO, José María Antonio Fernández y
Gutiérrez,** 1814-¿?
- FAMILIAR, Juan Antonio Fernández Quijano,**
1759-¿?
- CILLAPERLATA, (Burgos)**
- FAMILIAR, Pedro García,** 1719-¿?
- CINTRUENIGO, (Navarra)**
- COMISARIO, José Andrés de Escanoz,** c.1700
- COMISARIO, Joaquín Ochoa Fernández,** 1816-¿?
- FAMILIAR, Pedro Andrés y Gabari,** 1753-c.1764
–consultor, 1764-¿?
- FAMILIAR, Pedro Miguel de Lignes,** 1761-¿?
- FAMILIAR, Pedro Miguel de Echeverría,** finales siglo
XVIII.
- FAMILIAR, Blas Antonio de Echeverría,** 1787-¿?
- FAMILIAR, Pedro Clemente Lignes,** finales XVIII
- FAMILIAR, José María de Navasques,** 1807-¿?
- CLAVIJO, (La Rioja)**
- COMISARIO,** c.1718
- FAMILIAR, José Martínez,** 1755-¿?
- FAMILIAR, Bernardo Martínez,** 1755-¿?
- COHICILLOS, (Cantabria)**
- FAMILIAR, Juan Manuel Alonso,** c.1748
- FAMILIAR, Joaquín de Vargas,** c.1748
- FAMILIAR, Juan Alonso Ceballos,** 1787-¿?
- FAMILIAR, Joaquín Gutiérrez de Gallegos,** 1793-¿?
- CORELLA, (Navarra)**
- COMISARIO,** c.1703
- COMISARIO, Juan Gregorio Ontañón,** c.1744
- COMISARIO, Francisco María Baños y Sesma,**
c.1798-c.1815
- ALGUACIL, Pedro Nolasco Sagaseta,** 1807-c.1815
–familiar, 1799-c.1815
- ALGUACIL, Pedro Pablo Díez de Ulzurrum,** 1814-¿?
–familiar, 1814-¿?
- FAMILIAR, José Sáiz del Vulgar,** c.1743
- FAMILIAR, Sebastián de Baños Martínez Manrique,**
1771-¿?
- FAMILIAR, Ldo. Miguel Escudero y Ramírez,** 1792-¿?
- FAMILIAR, Manuel Sagaseta de Ilúrdoz,** 1799-¿?
- FAMILIAR, Miguel Sanz Gómez,** finales del siglo
XVIII.
- FAMILIAR, Angel Pablo Romano,** c.1815
- FAMILIAR, Francisco de Ágreda y Guillén,** 1815-¿?
- FAMILIAR, Miguel Sanz y González,** 1816-¿?
- CORERA, (La Rioja)**
- FAMILIAR, Ambrosio Royo,** 1720-¿?
- CORVERA, (Cantabria)**
- COMISARIO, Agustín de Quevedo,** c.1779
- COS, (Cantabria)**
- COMISARIO, Ldo. Pedro Gutiérrez Gayón,** ¿?-1707
- FAMILIAR, Domingo Fernández,** c.1700
- CUBO, (Burgos)**
- FAMILIAR, Matías de Calzada,** c.1748
- CUZCURRITA, (La Rioja)**
- COMISARIO, Antonio Lumbreras,** 1816-¿?
- D/E**
- DAROCA DE RIOJA, (La Rioja)**
- COMISARIO, Dr. Manuel Basilio Gil de la Cuesta,**
1803-¿?
- DEBA, (Guipúzcoa)**
- COMISARIO, Joaquín Ramón de Urcampa,** c.1793
- DEUSTO, (Vizcaya)**
- COMISARIO, Joaquín Bernardo de Landa,** 1781-
¿1807?

- comisario en Bilbao, 1807-1815
 –comisario en ausencias y enfermedades de *F.M. Landa* en Bilbao, 1803-1807
 –notario en ausencias y enfermedades de *F.M. de Landa* en Bilbao, 1785-1803
- DICASTILLO, (Navarra)**
 COMISARIO, *Francisco Antonio Gómez*, 1816-¿?
- DIMA, (Vizcaya)**
 COMISARIO, *Francisco Antonio de Bernaola*, c.1794
- DURANGO, (Vizcaya)**
 COMISARIO, c.1706
 COMISARIO, *Diego Baquixano*, c.1718
 COMISARIO, *Ldo. José Antonio de Bengoechea*, 1799-¿?
 FAMILIAR, c.1706
- ECHARRI, (Navarra)**
 COMISARIO, *Manuel de Iriarte*, c.1756
- ECHAVARRI, (Navarra)**
 COMISARIO, *Juan Fernández de Olmo*, c.1700
- ELCIEGO, (Álava)**
 COMISARIO, *Juan Gómez del Castillo*, c.1693
 –depositario de pretendientes en interin en el tribunal de Logroño, 1693-1705
 FAMILIAR, *Francisco Urarte*, c.1748
 FAMILIAR, *Miguel García*, 1760-¿?
 FAMILIAR, *Francisco García Olano*, 1801-¿?
 FAMILIAR, *Manuel Fernando Urarte*, 1814-¿?
- ELGUETA, (Guipúzcoa)**
 COMISARIO, *José Antonio de Sarasqueta*, c.1791-
 c.1817
- ELIZONDO, (Navarra)**
 FAMILIAR, *Pedro Xavier de Arizcun*, 1763-¿?
- ELVILLAR, (Álava)**
 FAMILIAR, *Pedro Antonio López Gil*, 1814-¿?
- ENCISO, (La Rioja)**
 NOTARIO, *Ldo. Francisco García de Grandes*, 1700-¿?
- ENTRAMBASAGUAS, (Cantabria)**
 ALGUACIL, *Juan Manuel de Pezuela*, 1789-¿?
- ENTRENA, (La Rioja)**
 COMISARIO, *Bartolomé Miguélez de Mendigur*, c.1737
 –contador en ausencias del tribunal de Logroño, 1737-1739
- secretario del secreto *honorario* del tribunal de Logroño, 1743-1746
- ERAUSKIN, (Guipúzcoa)**
 COMISARIO, *Joaquín Pérez*, c.1815
- ERMUA, (Vizcaya)**
 COMISARIO, *Vicente Ramón Arescurenaga*, c.1794
- ESCALANTE, (Cantabria)**
 COMISARIO, *Francisco Joaquín Vélez de Palacio*, 1791-¿?
- ESKORIATZA, (Guipúzcoa)**
 COMISARIO, *Pedro Ignacio de Aristi*, 1734-¿?
- ESPINOSA DE LOS MONTEROS, (Burgos)**
 COMISARIO, *Felipe de la Peña y Sarabia*, 1754-¿?
 FAMILIAR, *Pedro Rodríguez Villasante*, 1765-¿?
- ESTELLA, (Navarra)**
 COMISARIO, *Jerónimo de Urra*, c.1700
 COMISARIO, c.1755
 COMISARIO, *Melchor Pablo de Zufia*, c.1775
 ALGUACIL, *Ignacio Nicolás Romeo*, 1799-¿?
 NOTARIO, *Manuel de Garde*, c.1700
 NOTARIO, *Manuel Matías de Tarazona Simón*, 1717-¿?
 FAMILIAR, *Juan de Echeto*, c.1748
 FAMILIAR, *Francisco de Azcona*, c.1748-c.1775
 FAMILIAR, *Juan Pío Jaén*, 1816-¿?
 FAMILIAR, *Pablo Modet*, 1816-¿?
- ## F
- FALCES, (Navarra)**
 FAMILIAR, *José Ramón de Acedo Ximénez de Cascante*, 1803-¿?
- FRÍAS, (Burgos)**
 COMISARIO, *Ldo. Fernando Sisniega*, 1803-¿?
 –inquisidor del tribunal de Logroño, 1806-¿?
- FUENMAYOR, (La Rioja)**
 FAMILIAR, *Juan Francisco Valiente*, c.1700
 FAMILIAR, *Martín Valiente*, c.1748
 FAMILIAR, *Matías Murillo*, c.1786
 FAMILIAR, *Ldo. Pedro Antonio de Grijalba*, 1814-¿?
 FAMILIAR, *Ramón Ramiro del Corral*, 1815-¿?
- FUENTERRABÍA/HONDARRIBIA, (Guipúzcoa)**
 COMISARIO, *Gabriel de Alberro*, 1706-¿?
 COMISARIO, *Ramón de Abad*, ¿?-1762
 –revisor, ¿?-1762

COMISARIO, *Pedro Antonio Díaz Zamorano*, 1770-¿?
 COMISARIO, *Isidro Ezcurra*, c.1772
 NOTARIO, *José de Mendinueta*, 1718-1750
 –notario en San Sebastián, c. 1718
 FAMILIAR, *Juan Antonio de Zuloaga*, conde de Torrealta, 1766-¿?

G

GALIZANO, (Cantabria)
 COMISARIO, *Juan Campo*, c.1706

GARISOAIN, (Navarra)
 FAMILIAR, *Martin Francisco Sanz*, c.1815

GUETARIA, (Guipúzcoa)
 COMISARIO, *Ldo. Domingo de Balda*, 1698-1706
 COMISARIO, *Ldo. José de Roteta*, 1706-¿?
 COMISARIO, *Manuel Antonio de Echave*, c.1775-
 c.1793

GRÁVALOS, (La Rioja)
 FAMILIAR, *Pedro Beltrán*, 1725-¿?

GORDOA, (Álava)
 COMISARIO, *Juan Ignacio López de Ocariz*, c.1760

GUERNICA, (Vizcaya)
 COMISARIO, *Alejo Allende Salazar*, 1800-c.1815
 –comisario de Mundaka en 1769, pero como residía en Guernica, en 1800 se le da título de comisario de Guernica.

GURIEZO, (Cantabria)
 FAMILIAR, *Manuel de Renero y Garma*, 1749-¿?

H

HARO, (La Rioja)
 COMISARIO, *José de Villasante*, c.1747-1750
 COMISARIO, *Xavier Martínez de Uldinilla*, 1801-¿?
 FAMILIAR, *Ramón de Gojenola*, c.1816

HERADA, (Cantabria)
 COMISARIO, *Juan Pérez de Roldán*, c.1794
 FAMILIAR, *José Pérez de Roldán*, c.1771
 FAMILIAR, *Francisco Mateo Gómez de Rozao*, 1799-¿?

HERNANI, (Guipúzcoa)
 COMISARIO, *Martín de Cardaberoz*, c.1731
 COMISARIO, *Juan Antonio Llano y Bustillo*, 1816-¿?

HIJAS, (Cantabria)
 FAMILIAR, *José Antonio Fernández Molina*, 1760-¿?

HINOJEDO, (Cantabria)
 FAMILIAR, *Joaquín José de Barreda*, c.1748

HORNILLOS DE CAMEROS, (La Rioja)
 COMISARIO, *Juan José Fernández Sáez*, c.1733
 FAMILIAR, *Juan José Rodríguez Blanco*, 1734-¿?
 FAMILIAR, *Andrés Fernández*, c.1772

I/J

IGEA, (La Rioja)
 COMISARIO, *Miguel de la Torre*, c. 1748
 FAMILIAR, *Pedro Llorente*, 1736-¿?

IGUÑA, valle, (Cantabria)
 COMISARIO, *Francisco Antonio de Terán Bustamante*, 1786-¿?
 FAMILIAR, *Juan Manuel Terán Castañeda*, 1786-¿?
 FAMILIAR, *José Antonio de Terán Bustamante*, 1789-¿?

IRÚN, (Guipúzcoa)
 COMISARIO, *Dr. Francisco de Inza*, 1702-c.1724
 COMISARIO, *José de Arbelaziz*,
 –comisario
 –comisario en ausencias y enfermedades de *F. de Inza*, 1724-¿?
 COMISARIO, *Miguel Antonio T. Larreandi*, 1ª mitad XVIII
 COMISARIO, *José Francisco de Olazabal*, c.1772-
 c.1793.
 COMISARIO, *Miguel Antonio de Espilla*, 1772-¿?
 COMISARIO, *Sebastián Antonio Errazu*, c.1794-
 c.1801

–notario en ausencias y enfermedades de *J. F. De Narvarte*, c.1777
 NOTARIO, *Alexandro de Berroa*, 1699-c.1723
 NOTARIO, *José de Berrotarán*,
 –notario, ¿?-1748
 –notario en ausencias y enfermedades de *A. de Berroa*, c.1723
 NOTARIO, *Juan Francisco de Narvarte*, 1748-
 c.1777

IRURITA, (Navarra)
 FAMILIAR, *Tiburcio de Hualde*, 1775-¿?

IRUZ, (Cantabria)
 NOTARIO, *Manuel Ventura Falla*,
 –notario del tribunal de México, 1743-¿?
 –notario en Iruz, 1750-¿?

ISLA, (Cantabria)FAMILIAR, *Francisco de Palacio*, c.1705**JUBERA, (La Rioja)**COMISARIO, *Juan José Cambero y Heredia*, c.1701FAMILIAR, *Pedro Cabezón Ruiz*, 1730-¿?**L/LL****LABARCES, (Cantabria)**FAMILIAR, *Domingo Ruiz de la Madrid*, c.1748**LABASTIDA, (Álava)**FAMILIAR, *Juan F. del Campo Abalos*, 1697-¿?**LAGUARDIA, (Álava)**COMISARIO, *Pedro González de San Pedro*, c.1706COMISARIO, *Martín de Ilarduy*, c.1730COMISARIO, *Agustín Sáenz de San Pedro*, 1767-¿?

-contador del tribunal de Logroño, 1777-1781

COMISARIO, *Millán Antonio Andrés*, 1800-¿?

-receptor del tribunal de Logroño, 1800-¿?

COMISARIO, *Felipe Fernández*, 1819-¿?FAMILIAR, *Ldo. Antonio Martínez de Baños*, c.1769-c.1775**LAGUNA DE CAMEROS, (La Rioja)**COMISARIO, *Bartolomé José Lázaro*, 1770-¿?COMISARIO, *Juan Francisco Lázaro*, 1795-¿?FAMILIAR, *Francisco Javier Lázaro*, 1783-¿?FAMILIAR, *Antonio Lázaro*, 1798-¿?**LAREDO, (Cantabria)**COMISARIO, *Francisco de Alvarado Solorzano*, c.1700-c.1752COMISARIO, *José Ventura de la Campa Sisniega*,
-comisario en ausencias y enfermedades de *F. de Alvarado*, 1725-¿?COMISARIO, *José Antonio de Hazas y Alvarado*, c.1755-1785ALGUACIL, *Antonio Vélez Cachupín*, ¿?-1728NOTARIO, *Raimundo de Ochoa*, ¿?-1702

-familiar, ¿?-1702

NOTARIO, *Antonio Gutiérrez de Carriazo*,

-notario, 1706-¿?

-notario en ausencias y enfermedades de *R. de Ochoa*, 1698-1702

-familiar, 1698-¿?

NOTARIO, *Juan Francisco de Rivero Arredondo*, 1702-1706

-familiar, 1701-¿?

NOTARIO, *Manuel de la Lastra*,-notario en ausencias y enfermedades de *J.F. Rivero* y *A. Gutiérrez de Carriazo*, 1702-¿?

-familiar, 1700-c.1775

FAMILIAR, *Ignacio Francisco de Escalante*, 1725-c.1755FAMILIAR, *Diego Cacho de la Sierra y Rada*, 1731-c.1755FAMILIAR, *Sebastián de la Villa Cereceda*, 1735-c.1755FAMILIAR, *Felipe de la Mar*, 1752-¿?FAMILIAR, *Pedro de Arce Mar*, c.1794FAMILIAR, *Juan Antonio de la Mar Cuadra*, c.1794**LEKEITIO, (Vizcaya)**COMISARIO, *Nicolás Ignacio de Zatica*, c.1755-c.1760COMISARIO, *Joaquín de Uribarren*, 1760-¿?COMISARIO, *Nicolás de Echavarría*, c.1793**LESAKA, (Navarra)**FAMILIAR, *Martín Esteban de Endara y Uztáriz*, 1793-¿?**LIÉRGANES, (Cantabria)**COMISARIO, *Ldo. Juan de Mazas*, 1714-¿?COMISARIO, *Roque Martínez de Alvear*, c.1753COMISARIO, *Fernando del Hoyo*, c.1770-1791COMISARIO, *José Manuel de la Cantolla*, 1791-c.1794

-familiar, 1773-1791

-comisario de Santander, c.1803

-revisor en Liérganes, 1806

COMISARIO, *Ldo. Francisco José de la Gándara*, 1794-¿?

-calificador, 1794-¿?

NOTARIO, *Pedro de la Rañada Rubalcaba*, 1697-c.1753

-familiar, 1697-c.1753

NOTARIO, *Juan de Isla*, c.1753FAMILIAR, *Francisco Antonio de la Cantolla*, 1769-¿?**LODOSA, (Navarra)**FAMILIAR, *Diego Melchor Escalzo*, c.1757FAMILIAR, *Pablo Matías Escalzo*, 1757-¿?FAMILIAR, *Ramón Rodríguez*, 1799-¿?**LOGROÑO, (La Rioja)**COMISARIO, *Bernardo Antonio de Cenzano*, c.1700

-secretario de secuestros en ausencias del tribunal de Logroño, 1700-1705

COMISARIO, *Matías Pedroso Calderón*, c.1705COMISARIO, *Fray Francisco A. Díez de Isla*, 1720-¿?COMISARIO, *D. Pedro de Eguinoz*, c.1733COMISARIO, *D. Manuel Rico*, c. 1739COMISARIO, *Bartolomé Miguélez Mendigur*, c.1743-secretario del secreto *honorario* del tribunal del Logroño, 1743-1746

COMISARIO, *Santiago Gil*, c.1745
 –depositario de pretendientes del tribunal de Logroño, c.1752-1759
 COMISARIO, *Manuel Ignacio Solano*, 1750-¿?
 –depositario de pretendientes del tribunal de Logroño, 1759-1762
 COMISARIO, *Antonio Sáenz Beltrán*, 1761-c.1784
 COMISARIO, *Nicolás Ibáñez*, c.1763
 –alcaide de cárceles penitencia del tribunal de Logroño, 1762-1790
 –teniente de las cárceles secretas del tribunal de Logroño, 1762-1790
 COMISARIO, *Francisco González Álvarez*, c.1781
 COMISARIO, *Aniceto García*, 1785-¿?
 –notario del juzgado del tribunal de Logroño, 1791-¿?
 NOTARIO, *Antonio de Zuazua*, 1752-¿?
 NOTARIO, *Ldo. Juan Hernando*, c.1765
 –familiar, c.1765
 FAMILIAR, *Martín Antonio de Badarán Osinalde*, c.1693
 –secretario del secreto del tribunal de Logroño, 1699-1716
 FAMILIAR, *Pedro Antonio Ibáñez Zárate*, 1694-c.1715
 FAMILIAR, *Diego Andrés García*, c.1697
 FAMILIAR, *Diego de Osaba*, c.1697-1706
 FAMILIAR, *Juan de San Román*, c.1698
 FAMILIAR, *Juan José Ramírez de Arellano*, conde de Murillo, 1705-¿?
 –familiar del tribunal de Toledo, ¿?-1705
 FAMILIAR, *Diego Martínez de Buxo*, c.1706
 –alcaide de la penitencia del tribunal de Logroño, 1706-1711
 FAMILIAR, *Juan Ibáñez Zárate*, 1715-1742
 FAMILIAR, *José Martínez Ontalvaro*, 1717-¿?
 FAMILIAR, *Salvador de Lopegarzia*, 1720-¿?
 FAMILIAR, *Ambrosio Royo*, 1720-¿?
 FAMILIAR, *Pedro García de Araoz*, 1726-¿?
 FAMILIAR, *Mateo de Nuevas*, c.1740
 –secretario del secreto honorario del tribunal de Logroño, 1740-¿?
 FAMILIAR, *José Antonio de Oca*, c.1748
 FAMILIAR, *José Ponce*, c.1748-1771
 FAMILIAR, *Juan Bautista Villar*, c.1748
 FAMILIAR, *Pascual de Aranalde*, c.1748
 FAMILIAR, *Silvestre Viguera*, c.1748
 FAMILIAR, *Pedro González*, c.1748
 FAMILIAR, *Matías Miguel de Irazu*, 1749-¿?
 FAMILIAR, *Martín de Arredondo*, 1750-¿?
 –portero del tribunal de Logroño, 1741-1787
 FAMILIAR, *Miguel Sáenz de San Román*, 1752-¿?
 FAMILIAR, *Pedro de Leza*, 1756-¿?
 FAMILIAR, *Manuel Sáenz de San Román*, 1759-¿?
 FAMILIAR, *Nicolás de Goñi*, c.1787
 –portero del tribunal de Logroño, 1787-1795

FAMILIAR, *Gregorio Ruiz y Santa Cruz*, 1799-¿?
 FAMILIAR, *Gabino Aguado*, 1799-¿?
 FAMILIAR, *Benito Sáenz de Viguera*, 1815-¿?
 FAMILIAR, *Andrés Sáenz de Viguera*, 1815-¿?

LUMBRERAS, (La Rioja)

COMISARIO, *Francisco Martínez Corro*, c.1706
 COMISARIO, *Silvestre Gil de Tejada*, c.1748

LLERANA DE CARRIEDO, (Cantabria)

COMISARIO, *José Montero*, 1799-¿?

LLODIO, (Álava)

COMISARIO, *Manuel Fernando de Oribe*, 1753-¿?

M

MARCILLA, (Navarra)

FAMILIAR, *Florencio Gurpegui*, 1814-¿?

MATIENZO, (Cantabria)

COMISARIO, *Joaquín Sisniega*, c. 1805
 COMISARIO, *Toribio de la Secada*, 1814-¿?
 COMISARIO, *Juan Sisniega*, c.1816
 ALGUACIL, *Fernando Sisniega y Hierro*, 1816-¿?
 –familiar, 1816-¿?

MATUTE, (La Rioja)

FAMILIAR, *José Gómez*, 1768-¿?

MAZCUERRAS, (Cantabria)

COMISARIO, *Ldo. Francisco de Hoyos*, 1707-¿?
 COMISARIO, *Bernardo Antonio González Linares*, c.1818
 NOTARIO, *Juan Esteban Vélez de los Ríos*, 1762-¿?
 –familiar, 1762-¿?

MEDIA CONCHA, (Cantabria)

COMISARIO, *Manuel López de Tagle*, c.1784

MENA, valle, (Burgos)

COMISARIO, *Isidro de las Fuentes*, 1817-¿?
 FAMILIAR, *Ramón Joaquín de Iruegas*, 1796-¿?

MEDINA DE POMAR, (Burgos)

COMISARIO, c.1753

MENDA VIA, (Navarra)

FAMILIAR, *Antonio García*, 1778-¿?
 FAMILIAR, *Xavier Sanz de Irigoyen*, 1814-¿?

MENDIETA, (Vizcaya)

COMISARIO, *Francisco Antonio de Valle*, 1737-¿?

MENDIGORRÍA, (Navarra)

COMISARIO, *Manuel Ros y Lasterra*, 1815-¿?

MERUELO, (Cantabria)

COMISARIO, *Gaspar Vélez de Hontañón*, c.1718-c.1727

COMISARIO, *José Manuel de Prado y Castillo*, 1778-¿?
-notario en Santander, 1778-¿?

-comisario en Santander, c.1786-c.1796

COMISARIO, *Francisco Ventura del Mazo*, c.1781-c.1787

NOTARIO, *Francisco de la Torre*, 1761-¿?

-familiar, 1759-¿?

MIERA, (Cantabria)

NOTARIO EXTRAORDINARIO, *Ldo. Valentín de la Higuera*, 1699-¿?

MILAGRO, (Navarra)

NOTARIO, *Sebastián González de Yate*, 1712-¿?

MIRAFUENTES, (Navarra)

COMISARIO, *Vicente Pérez de Albeniz*, 1804-¿?

MIRANDA DE EBRO, (Burgos)

COMISARIO, *Francisco de Sajo*, c.1801

MIRABALLES, (Vizcaya)

COMISARIO, *Juan Manuel de Urizar*, 1799-¿?

MOLLEDA, (Cantabria)

FAMILIAR, *Juan Antonio de Toñanes y del Corro*, 1703-¿?

MONEO, (Burgos)

COMISARIO, *Tomás González*, c.1730

MONDRAGÓN/ARRASATE, (Guipúzcoa)

FAMILIAR, *Juan Francisco Xavier de Araoz*, 1753-¿?

MUTRIKU, (Guipúzcoa)

COMISARIO, *Martín de Irigoien*, 1705-¿?

COMISARIO, *Juan Bautista de Aranzamendi*, ¿?-1756

COMISARIO, *Antonio José de Aguirre*, 1756-1767
-notario, ¿?-1756

MOREDA, (Álava)

FAMILIAR, *Tomás Garín de Lezcano*, 1699-¿?

MORETÍN, (Navarra)

FAMILIAR, *Fermín Sánchez de Muzain*, 1763-¿?

MUNDAKA, (Vizcaya)

COMISARIO, *Antonio Zumarán*, 1731-¿?

COMISARIO, *Juan Tomás de Basterrechea*, c.1751-1767

COMISARIO, *Alejo Allende Salazar*, 1769-1800

-comisario de Guernica, 1800-¿?

COMISARIO, *Domingo de Basterrechea*, 1800-¿?

MUNGUÍA, (Vizcaya)

COMISARIO, *Domingo Pablo de Guendica*, c.1718

-comisario en ausencias de Bilbao, 1718-1736

NOTARIO, *Juan Bautista de Epalza*, c.1720

-comisario en ausencias de Bilbao, 1736-¿?

-notario titular de Bilbao, 1720-1756

-notario en ausencias de Bilbao, 1712-1720

MUNILLA, (Burgos)

FAMILIAR, *Antonio Pérez Alfaro*, c.1784

MURIETA, (Navarra)

COMISARIO, *Luis Arveo*, 1819-¿?

MURILLO, (Navarra)

NOTARIO, *Juan de Santolalla Rodríguez*, c.1705

N/Ñ

NÁJERA, (La Rioja)

COMISARIO, *José Jiménez*, c.1775

NALDA, (La Rioja)

COMISARIO, *José Tomás de Soldevilla*, 1778-¿?

-notario del juzgado del tribunal de Logroño, 1780-1791

-contador del tribunal de Logroño, 1781-1783

-secretario *supernumerario* del secreto del tribunal de Logroño, 1782-1791

NOGRARO, (Álava)

COMISARIO, *Manuel de Castresana*, c.1800

NOJA, (Cantabria)

COMISARIO, *Ldo. Francisco de la Sierra*, ¿?-1707

ALGUACIL, *José de Ris*, 1744-1755

-familiar, 1744-1755

-notario, 1744-1755

FAMILIAR, *Francisco Sainz de la Torre Assas*, c.1731

FAMILIAR, *José de Ris Valledo*, 1755-¿?

FAMILIAR, *José María de Ris y Garnica*, 1804-¿?

O

OCÓN, (La Rioja)

FAMILIAR, *Ambrosio Royo*, 1720-¿?

OIÓN, (Álava)COMISARIO, *D. José de Palacios*, c.1739COMISARIO, *José Asua*, c.1773NOTARIO, *Ignacio Palacios*, c.1713

-familiar, c.1713

OLEJUA, (Navarra)FAMILIAR, *Agustín Pascual*, c.1807**OLITE, (Navarra)**COMISARIO, *Francisco de la Peña Rodríguez*, 1747-¿?FAMILIAR, *Agustín de Espeleta*, c.1748**OÑA, (Burgos)**NOTARIO, *Antonio Ruiz Ortiz de Cosca*, c.1705**OÑATE, (Guipúzcoa)**COMISARIO, *Baltasar de Iralaz*, c.1794-c.1797**ORBISO, (Álava)**FAMILIAR, *Juan Sáenz de San Vicente*, 1768-¿?**ORDUÑA, (Vizcaya)**COMISARIO, *Ventura de Ayala*, c.1774COMISARIO, *Juan María Bárcena*, c.1791-c.1793**OROZCO, valle, (Vizcaya)**COMISARIO, *Tomás de Vitoria y Lezama*, 1754-¿?NOTARIO, *Ignacio Antonio de la Torre*, 1755-¿?**P****PAMPLONA, (Navarra)**COMISARIO, *Ldo. José de Iruñuela*, 1717-1751

-calificador, 1717-1751

COMISARIO, *Joaquín Francisco de Mina*, ¿?-1751COMISARIO, *Francisco Ramón Solano*, c.1763-1779COMISARIO, *José Ignacio de Labari*, c.1760-c.1779

-revisor

COMISARIO, *Justo Pastor de Laurendi*, 1779-c.1793COMISARIO, *Manuel de Sorarrán*, 1784-¿?COMISARIO, *Juan Ramón Santos de Larumbe*, c.1804-c.1816COMISARIO, *Juan Carlos de Vidaurre*, 1806-c.1816COMISARIO, *Sebastián José Angel de Pasquel*, 1816-¿?ALGUACIL, *Fausto Joaquín de Elío*, marqués de Vesolla, conde de Ayanz, 1785-¿?

-familiar, 1785-¿?

ALGUACIL, *Fausto M^a de los Dolores Elío y Aguirre*, -alguacil en ausencias y enfermedades, 1797-¿?FAMILIAR, *Joaquín de Almadoz*, c.1730-c.1757FAMILIAR, *Marqués de Góngora*, c.1748-c.1755FAMILIAR, *Manuel de Espeleta*, c.1748-c.1762FAMILIAR, *Joan Miguel de Esain*, c.1748-c.1755FAMILIAR, *Bernabé Romeo y Mendigur*, c.1755FAMILIAR, *Miguel Xavier de Ochotorena*, 1761-¿?FAMILIAR, *Manuel de Ochotorena*, 1761-¿?FAMILIAR, *Martín José Goñi de Zuasti*, 2^a mitad XVIIIFAMILIAR, *Fermín Ramón Blas de Zaro Ulzurrun*, ¿?-1784FAMILIAR, *José Gerónimo de Elso*, 1784-¿?FAMILIAR, *Martín Vicente de Iriarte y Michelena*, 1794-¿?FAMILIAR, *José Ramón Echeverría*, 1799-¿?FAMILIAR, *Juan José de Zaro*, ¿?-1803FAMILIAR, *Miguel Xavier de Lizarazu Sada y Arce*, 1804-¿?FAMILIAR, *Manuel de Lizarraga*, 1804-¿?FAMILIAR, *Luis Juan de Vidaurre*, 1805-¿?-familiar *supernumerario*FAMILIAR, *Juan Sagasti y Martínez*, 1807-¿?-familiar *supernumerario*FAMILIAR, *Ramón de Irañeta*, 1815-¿?FAMILIAR, *José Antonio Amaza*, 1816-¿?**PANCORVO, (Burgos)**COMISARIO, *Andrés García de Maltravilla*, 1700-¿?COMISARIO, *Tomás Javier de Hornillos*, 1765-¿?ALGUACIL, *Francisco Salazar y Ruales*, c.1700FAMILIAR, *Pablo de Hornillos Ortiz*, 1765-¿?**PASAJES, (Guipúzcoa)**COMISARIO, *Juan Ignacio Gamón*, 1762-c.1805

-comisario en Rentería, c.1777

FAMILIAR, *Juan Bautista Arizabalo*, ¿?-¿1805?FAMILIAR, *Ldo. Manuel de Arizabalo y Noblecia*, 1805-¿?

-revisor, 1805-¿?

PAULES, (Vizcaya)FAMILIAR, *Miguel Ortiz*, 1748-¿?**PEDROSO, (La Rioja)**FAMILIAR, *D. Pedro Castroviejo*, c. 1803**PENILLA, LA, (Cantabria)**ALGUACIL, *Francisco del Mazo García*, 1815-¿?FAMILIAR, *Ldo. Francisco Antonio de España*, c. 1752

-consultor, c.1748

PERALTA, (Navarra)

COMISARIO, c.1712

FAMILIAR, *José Francisco de Galdeano*, 1728-c.1748FAMILIAR, *Tomás de Marichalar*, 1761-¿?FAMILIAR, *Pedro Esteban de Elonz*, 1815-¿?

PILAS, (Cantabria)

COMISARIO, *Ldo. Juan Antonio Álvarez de la Cantera*, 1720-¿?

PLENTZIA, (Vizcaya)

COMISARIO, *José Echeverría*, c.1775-1781

COMISARIO, *Ldo. Juan de Arechaga*, 1781-1801

–comisario de San Sebastián, 1801-¿?

COMISARIO, *Tomás de Sarachaga*,

–comisario en ausencias y enfermedades de *Juan de Arrezaga*, c.1793

POLANCO, (Cantabria)

NOTARIO, *Antonio Fernández de Haro*, c.1766

–familiar

PORTUGALETE, (Vizcaya)

COMISARIO, *Manuel Montaña de Salazar*, 1707-¿?

COMISARIO, c.1749

COMISARIO, *Martín de Arauco*, c.1755

COMISARIO, *Francisco Javier de Salcedo*, 1777-c.1793

NOTARIO, *Juan Miguel de Zuazo*, c.1755-c.1775

–familiar, c.1755

–notario en ausencias y enfermedades de San Sebastián, c.1755

POZA DE LA SAL, (Burgos)

COMISARIO, *Dr. Juan Martínez de Nubla*, ¿?-1764

–consultor, 1762-1764

COMISARIO, *José Bernardo de la Fuente*, 1764-¿?

ALGUACIL, *Agustín Fernández Alonso*, mediados XVIII

–familiar

PREJANO, (La Rioja)

FAMILIAR, *Miguel Damián Ximénez Sáenz de Tejada*, 1775-¿?

PUEBLA DE ARGANZÓN, LA, (Burgos)

COMISARIO, c.1700

PUENTE ARCE, (Cantabria)

COMISARIO, *Roque Fernando de Herrera*, c.1757

–comisario de Santander, 1758-c.1775

–comisario en ausencias de Santander, ¿?-1757

PUENTE LA REINA-GARES, (Navarra)

COMISARIO, *Joaquín de Arrieta y Lezaun*, 1815-c.1817

FAMILIAR, *Miguel Francisco de Olondriz*, 1726-c.1748

FAMILIAR, *Luis Antonio de Olondriz*, 1726-¿?

FAMILIAR, *Bernardo de Goicoa y Erbiti*, 1790-1806

FAMILIAR, *Martín Francisco de Sanz*, 1807-¿?

FAMILIAR, *Benito Díaz del Río*, 1815-¿?

PUENTE SAN MIGUEL, (Cantabria)

FAMILIAR, *Pedro Saies y Hinesta*, c.1802

–familiar en Barcelona

Q/R**QUEL, (La Rioja)**

FAMILIAR, *Juan Martínez de Ayensa y Oñate*, 1731-¿?

FAMILIAR, *Francisco Sigüenza*, c.1748

FAMILIAR, *Lorenzo Martínez Nieva y Sigüenza*, 1787-c.1803

FAMILIAR, *Juan Manuel de los Herreros Aznar*, 1791-¿?

QUINTANILLA-SAN GARCÍA, (Burgos)

FAMILIAR, *Manuel Sáez*, 1758-¿?

QUISICEDO, (Burgos)

FAMILIAR, *José Ruiz Gómez*, 1788-¿?

RASINES, (Cantabria)

FAMILIAR, *Andrés de Grivaja*, 1757-c.1785

FAMILIAR, *José Antonio Fernández Molina*, c.1759

FAMILIAR, *Andrés Gil de la Torre*, 1760-¿?

REDAL, EL, (La Rioja)

COMISARIO, *Francisco Romo*, c.1720

FAMILIAR, *Simón Martínez*, 1819-¿?

RENEDO, (Cantabria)

FAMILIAR, *José Gómez Cosío*, 1752-¿?

RENTERÍA, (Guipúzcoa)

COMISARIO, *Antonio Santa Cruz*, c.1769

COMISARIO, *Juan Ignacio de Gamón*, c.1777

–comisario en Pasajes, 1762-c.1805

REOCÍN, valle, (Cantabria)

COMISARIO, *Ldo. Pedro de Bustamante Tagle*,

–comisario extraordinario, 1695-c.1716

RIBA, (Cantabria)

FAMILIAR, *Francisco V. Castillo del Valle*, 1735-c.1752

RIBAFRECHA, (La Rioja)

COMISARIO, *Francisco Guerrero*, 1750-c.1781

RINCÓN DE OLIVEDO, (La Rioja)

ALGUACIL, *José Ortega*, 1724-¿?

ROIZ, (Cantabria)

COMISARIO, *Benito Sánchez de la Mata*, 1734-¿?

FAMILIAR, *José González Díaz*, 1806-¿?

RUMOROSO, (Cantabria)

COMISARIO, *Juan de la Cavadilla Ceballos*, c.1703, c.1707

S**SALAS, LAS (Burgos)**

COMISARIO, *Juan de Angulo*, c.1704
NOTARIO, *Juan Alonso de Guzmán*, c.1704

SALINAS (Álava)

COMISARIO, *José Arísti*, c.1775-c.1806
COMISARIO, *Atanasio Ruiz de Arbuló*, 1816-¿?
FAMILIAR, *Juan Sáenz de Valluerca*, 1817-¿?

SALVATIERRA, (Álava)

COMISARIO, *Manuel Vicente García de Andoyn*, 1817-¿?

SAN ADRIÁN, (Navarra)

FAMILIAR, *Francisco Javier de la Pedreza*, 1762-¿?

SAN ANDRÉS DE LUENA, (Cantabria)

COMISARIO, *Gaspar Melchor Ibáñez de Corvera y Escalante*, 1799-¿?

–secretario de secuestros del tribunal de Logroño, 1807-¿?

–contador del tribunal de Logroño, 1807-¿?

COMISARIO, *Joaquín Pérez de la Haza*, 1802-¿?

COMISARIO, *Joaquín Pérez Bustamante*, c.1815

NOTARIO, *Joaquín Ibáñez de la Corvera*, c.1799

FAMILIAR, *Joaquín Ibáñez de la Corvera*, c.1805

FAMILIAR, *Victor Ibáñez de Corvera*, 1805-¿?

SAN ASENSIO, (La Rioja)

COMISARIO, c.1708

ALGUACIL, *Francisco Xavier Martínez del Campo*, 1815-¿?

FAMILIAR, *Diego Rubio Herreros Guillén*, 1708-¿?

SAN MILLÁN DE LA COGOLLA, (La Rioja)

COMISARIO, *Antonio Aransaez*, c.1777

FAMILIAR, *Domingo de Dueñas*, 1722-¿?

FAMILIAR, *Santiago de Ureta*, finales del XVIII

FAMILIAR, *Fernando de Ureta y Briones*, 1806-¿?

SAN PEDRO DE LAS BAHERRAS, (Cantabria)

COMISARIO, *José de Noriega y Escandón*, c.1805

SAN PEDRO DEL ROMERAL, (Cantabria)

COMISARIO, *Ldo Manuel A. Ruiz de la Sierra Arce*, 1704-¿?

FAMILIAR, *Ramón Ruiz de Zorrilla*, 1815-¿?

SAN PEDRO MANRIQUE, (Soria)

COMISARIO, *Custodio Ruiz Lleredero*, 1694-¿c.1723?

COMISARIO, *Bernardo Sánchez Espuelas*, c.1740

COMISARIO, *Francisco Ortega*, c.1740

NOTARIO, *José Sáenz de Ulagar*, 1723-¿?

–familiar, 1723-¿?

NOTARIO, *Juan Bautista Beltrán Sánchez Malo*, c.1740

FAMILIAR, *Joan Rico del Río*, ¿?-1706

FAMILIAR, *José Antonio de Malo*, 1706-c.1742

FAMILIAR, *Francisco Calvo Garvayo*, 1718-¿?

SAN ROQUE DE RIOMIERA, (Cantabria)

FAMILIAR, *Joaquín Fernández Alonso Cobo*, 1817-¿?

FAMILIAR, *Tomás Fernández Alonso Cobo*, 1817-¿?

SAN SALVADOR, (Cantabria)

COMISARIO, *Baltasar Rafael de Soto y Enríquez*, 1720-¿?

SAN SEBASTIÁN, (Guipúzcoa)

COMISARIO, *José Illaradi y Amezqueta*, c.1699-1702

COMISARIO, *Antonio de Eraunseta*,

–comisario, 1702-1718

–comisario en ausencias y enfermedades de *J. Illardadi*, 1699-1702

COMISARIO, *Ldo. José de Echevarría*,

–comisario en ausencias y enfermedades de *P. de Peredo*, 1719-1731

–comisario en ausencias y enfermedades de *A. de Eraunseta*, 1705-1718

COMISARIO, *Ldo. Pedro de Peredo*, 1719-1731

COMISARIO, *Domingo de Jaureguiondo*, 1731-1762

COMISARIO, *Francisco Ramírez Basurto*,

–comisario en ausencias y enfermedades de *D. Jaureguiondo*, c.1755-1762?

COMISARIO, *Juan Bautista Zabala*, 1762-c.1778

COMISARIO, *Ldo. Miguel Manuel de Gamón*,

–comisario en ausencias y enfermedades de *J.B. Zabala*, 1762-1798

–revisor, 1762-1798

COMISARIO, *Ldo. Juan de Arechaga*, 1801-¿?

–comisario de Plentzia, 1781-1801

COMISARIO, *Antonio María de Iturralde*, 1818-¿?

ALGUACIL, *Martín de Olazaga y Espilla*,

–alguacil, 1700-c.1740

–alguacil en ausencias y enfermedades de *D. Elizarrro*, 1697-1699,

ALGUACIL, *Agustín de Oyarate*,

–alguacil en ausencias y enfermedades de *M. de Olazaga*, 1700-1731

ALGUACIL, *Domingo de Olazaga*,

–alguacil, c.1755-1764

–alguacil en ausencias y enfermedades de *M. de Olazaga*, 1731-¿?

ALGUACIL, *José de Olazaga*, 1764-1784

- NOTARIO, *Bernardo de Arozena y Falconera*, 1700-c.1746
- NOTARIO, *Juan de Lizarraga*,
-notario en ausencias y enfermedades de *B.de Arozena*, 1712-1716
- NOTARIO, *José de Mendinueta*, c.1718
-notario en Fuenterrabía, c.1718-1750
- NOTARIO, *Pedro Manuel de Echevarría*,
-notario en ausencias y enfermedades de *B.de Arozena*, 1722-1746
- NOTARIO, *José Orobio Bazterra*, c.1754-1762
-familiar, c.1754
- NOTARIO, *Miguel de Zuazo*,
-notario en ausencias y enfermedades de *J. Orobio*, c.1755
-familiar, c.1755
-notario en Portugalete, c.1755-c.1775
- NOTARIO, *Fernando Vicente Ansonera de Garayoa*, 1763-c.1793
- NOTARIO, *José María Ansonera de Garayoa*, 1815-¿?
- FAMILIAR, *Fernando Ansonera de Garayoa*, 1698-c.1718
- FAMILIAR, *José de Mendizabal*, 1698-¿?
- FAMILIAR, *Alberto Zuarnabar*, c.1700
- FAMILIAR, *Pedro Ignacio de Guadarru*, 1715-¿?
- FAMILIAR, *Manuel de Iturralde*, 1771-c.1797
- FAMILIAR, *Ibáñez de Zabala*, c. 1794
- SAN VICENTE DE ARANA, (Álava)
- COMISARIO, *Juan Bautista Mendoza*, 1781-¿?
- COMISARIO, *Fermín Antonio de Mendara*, 1815-¿?
- SAN VICENTE DE LA BARQUERA, (Cantabria)
- COMISARIO, *José Terán Barreda*, c.1700-¿?
- COMISARIO, *Matías de Udías Fuente*, ¿?-¿1734?
- SAN VICENTE DE LA SONSIERRA, (La Rioja)
- COMISARIO, *Carlos Ramírez*, c.1747
- SANTA CRUZ DE BEZANA, (Cantabria)
- FAMILIAR, *Agustín Ruiz Fernández*, 1785
- FAMILIAR, *Agustín Ruiz de Bustillo*, 1786-¿?
- SANTANDER, (Cantabria)
- COMISARIO, *Francisco de la Portilla Erranz*, c.1700
- COMISARIO, *Francisco de la Calera*, c.1705
- COMISARIO, *Ldo. José Ignacio de Herrera*, ¿?-1757
- COMISARIO, *Roque Fernando de Herrera y Sota*,
-comisario, 1758-c.1775
-comisario en ausencias y enfermedades de *J.I. de Herrera*, ¿?-1757
- comisario en Puente Arce, c.1757
- COMISARIO, *Dr. Domingo Antonio de Angulo*,
-comisario en ausencias y enfermedades de *Roque F. de Herrera*, 1760-c.1775
- COMISARIO, *Jose Manuel de Prado y Castillo*, c.1786-c.1796
-notario en Santander, 1778-¿?
-comisario en Meruelo, 1778-¿?
- COMISARIO, *Gregorio González del Rivero*, c.1798-c.1807
- COMISARIO, *José Manuel de la Cantolla*, c.1803-c.1814
-revisor, 1806-¿?
-comisario de Liérganes, 1791-¿?
-familiar de Liérganes, 1773-1791
- ALGUACIL, *Ldo. José de Santa Clara*, c.1726-1735
-familiar, 1698-1735
- ALGUACIL, *Ldo. José de Santa Clara y Riva*,
-alguacil, 1735-¿?
-alguacil en ausencias y enfermedades de *J. Santa Clara*, 1726-1735
-familiar, 1726-¿?
- ALGUACIL, *José de Santelices*,
-alguacil en ausencias y enfermedades de *José de Santa Clara y Riva*, 1736-¿?
-familiar, c.1735
- ALGUACIL, *Pedro de la Cantolla-Mercadillo de la Vega*, c.1753-1756
-familiar, c.1753-1756
- ALGUACIL, *José Antonio del Mazo Mora*, 1763-¿?
-familiar, 1763-¿?
- ALGUACIL, *Domingo Aguirre*, 1805-¿?
-familiar, 1805-¿?
- NOTARIO, *Julián de Rumoroso*, c.1755-1778
- FAMILIAR, *Pedro Senties*, c.1789
- FAMILIAR, *Juan González de Arce*, 1798-¿?
- FAMILIAR, *Fernando de Soto y Argumosa*, 1798-¿?
- SANTIBÁÑEZ, (Cantabria)
- FAMILIAR, *Juan Antonio de la Concha*, 1708-¿?
- FAMILIAR, *Fracisco Pío de Quintana y la Sprilla*, 1804-¿?
- SANTILLANA DEL MAR, (Cantabria)
- COMISARIO, *Pedro Gómez del Corro*, c.1705
- COMISARIO, *Pedro Ibio y Herrera*, c.1753
- COMISARIO, *Manuel Antonio de la Portilla*, 1801-¿?
- COMISARIO, *José Antonio de Hoyos y Guerra*, 1817-¿?
- SANTO DOMINGO DE LA CALZADA, (La Rioja)
- COMISARIO, *Dr. Atanasio Ramartínez*, c. 1803
-calificador en Santo Domingo de la Calzada, 1787-c.1803

COMISARIO, *Juan Manuel de Villacián*, c.1803
SANTOÑA, (Cantabria)
 COMISARIO, *Ldo. José del Hoyo Santelices*, 1693-1705
 COMISARIO, *Ldo. Pedro Delgado Villa*,
 –comisario, 1711-¿1732?
 –comisario en ausencias y enfermedades de *A. de Camino* y *M. de Camino*, 1705-1711
 –comisario en ausencias y enfermedades de *José del Hoyo*, 1693-1705
 COMISARIO, *Ldo. Alonso de Camino y del Hoyo*, 1705-1709
 COMISARIO, *Ldo. Miguel de Camino y del Hoyo/Vélez*,
 –comisario, 1732-c.1742
 –comisario en ausencias y enfermedades de *Pedro Delgado*, 1717-1732
 –comisario, 1709-1711
 –familiar, c.1707
 COMISARIO, *Francisco Ortiz de Santelices*
 –comisario, c.1755-1760
 –comisario en ausencias y enfermedades de *M. de Camino*, 1732-¿?
 –notario en ausencias y enfermedades de *José Ortiz del Hoyo*, ¿?-1732
 COMISARIO, *Lucas Manuel de Camino*, 1786-c.1793
 ALGUACIL, *José de Castro Ortiz*, c.1725
 –familiar, c.1725
 ALGUACIL, *Antonio de la Villa*,
 –alguacil en ausencias y enfermedades de *José de Castro*, c.1713-1725
 –familiar, c.1713-1725
 –notario en ausencias y enfermedades de *Felipe de Casuso*, c.1713-1725
 NOTARIO, *Felipe de Casuso Escalante*, c.1713-1725
 –familiar, c.1713-1725
 NOTARIO, *José Ortiz del Hoyo Santelices*, 1725-¿?
 –familiar, 1725-¿?
 NOTARIO, *Esteban Ortiz del Hoyo*,
 –notario, c.1755-c.1775
 –notario en ausencias y enfermedades de *José Ortiz*, 1733-¿?
 –familiar, c.1733

SANTURCE, (Vizcaya)
 COMISARIO, *Martín de Uruñuela*, c.1720
 COMISARIO, *Francisco Javier Salcedo*, c.1785

SELAYA, (Cantabria)
 COMISARIO, *Francisco Cuero Arce*, c.1735
 COMISARIO, *Francisco Pérez de Arce*, 1798-¿?
 FAMILIAR, *Antonio Félix Sáenz de Arce*, 1799-¿?

SOANO, (Cantabria)
 COMISARIO, *Ldo. Diego Pérez Venero*, 1707-¿?

SOLDUENGO, (Burgos)
 COMISARIO, *Dr. José Eleuterio Varona*, 1803-¿?

SOLÓRZANO, (Cantabria)
 COMISARIO, *Pedro de Tanaguillo Campo*, c.1767-c.1773
 COMISARIO, *Juan Francisco de la Serna*, 1770-¿?
 COMISARIO, *Pedro de Tanaguillo y Castillo*, 1814-¿?

SOMO, (Cantabria)
 COMISARIO, *Dr. Juan Antonio de la Fuente*, c.1765

SOTO, (Cantabria)
 COMISARIO, *José González*, c.1706
 FAMILIAR, *Andrés Elías Pérez de Ariza*, 1718-¿?
 FAMILIAR, *Juan Antonio Lázaro*, c.1748
 FAMILIAR, *Nicolás de la Santa*, c.1748

SOTO, EL, (Navarra)
 COMISARIO, c.1778

T

TAFALLA, (Navarra)
 COMISARIO, *Antonio Moreno*, 1814-¿?
 FAMILIAR, *Joaquín Yanguas*, 1801-¿?
 FAMILIAR, *Domingo Vidaurre*, 1815-¿?

TOLOSA, (Guipúzcoa)
 COMISARIO, c.1758
 COMISARIO, *José Antonio Mendizabal*, c.1794
 COMISIONADO, *Tomás de Sorregueta*, 1801

TORANZO, valle, (Cantabria)
 COMISARIO, *Fernando de Villegas*, ¿?-1706
 COMISARIO, *Ldo. Juan de Santibáñez Ceballos*, 1707-¿?
 COMISARIO, *Marcos de Quevedo Velarde*, 1817-¿?
 NOTARIO, *Antonio Corvera*, ¿?-1706

TORRALBA, (Navarra)
 FAMILIAR, *Pedro María Fernández de Legaría*, 1807-¿?

TORRECILLA EN CAMEROS, (La Rioja)
 FAMILIAR, *José Larios de Medranos*, c.1748
 FAMILIAR, *Domingo José de Azafra*, 1807-¿?

TORRECILLA SOBRE ALESANCO, (La Rioja)
 FAMILIAR, *Francisco de Torrecilla*, ¿?-1707
 FAMILIAR, *Francisco de Torrecilla*, 1707-¿?

TREGUAJANTES, (La Rioja)FAMILIAR, *José Martínez Ontalvaro*, 1717-¿?**TRESPADERNE, (Burgos)**COMISARIO, *Alejandro Ortiz Salcedo*, 1806-¿?**TREVIANA, (La Rioja)**FAMILIAR, *Antonio Quintín Varona y Sotovela*, 1804-¿?**TREVIJANO, (La Rioja)**COMISARIO, *Francisco Terroba*, 1719-¿?**TRUCÍOS, (Vizcaya²)**COMISARIO, *Francisco del Cerro*, 1815-¿?**TUDELA, (Navarra)**COMISARIO, *Mateo de Saro*, c.1698-1700

COMISARIO, c.1723

COMISARIO, *José Jarreta Yanguas*, 1794-¿?COMISARIO, *Fray Serapio Castelo*, 1798-¿?ALGUACIL, *Gregorio Aperregui*, 1706-c.1730ALGUACIL, *Francisco Magallón Beaumont y Navarro*, marqués San Adrián, 1762-¿?ALGUACIL, *Gregorio de Labastida y Castellanos*, 1800-c.1815

-familiar 1785-c.1815

ALGUACIL, *José Vicente Echagua*,-alguacil en ausencias y enfermedades de *Gregorio Labastida*, 1816-¿?NOTARIO, *Sebastián de Sala*, c.1698NOTARIO, *Pedro Yanguas y Sola*, 1728-c.1763

FAMILIAR, c.1698

FAMILIAR, *Joaquín Resa Huarte*, 1^a mitad siglo XVIIIFAMILIAR, *Domingo de Veraiz*, c.1762-c.1802FAMILIAR, *Juan Manuel de Guendulain*, c.1763-c.1787FAMILIAR, *Francisco de Labastida y Bernal*, 1767-¿?FAMILIAR, *Manuel de Labastida y Bernal*, 1767-¿?FAMILIAR, *José de Lizaso*, 1775-¿?FAMILIAR, *Francisco Javier de Gundulain y Yanguas*, 1787-c.1802FAMILIAR, *Antonio Barrena y Olaque*, 1798-¿?FAMILIAR, *Juan Antonio Lizaso*, 1815-¿?**TUDELILLA, (La Rioja)**FAMILIAR, *Juan Manuel de Herce*, 1723-¿?

U/V

URIBE, (Vizcaya)NOTARIO, *Felipe de Andirengoechea*, c.1721

-alguacil en ausencias de Bilbao, 1721-1731

-familiar, c.1721

URUÑUELA, (La Rioja)FAMILIAR, *Juan F. Fernández de Marmanillo*, 1737-¿?**VALDEGOVIA, (Álava)**COMISARIO, *Martín de Castresana*, 1800-¿?**VALGAÑÓN, (La Rioja)**FAMILIAR, *Gregorio López Salces*, 1819-¿?**VALTIERRA, (Navarra)**FAMILIAR, *Francisco de Echarren y Atondo*, 1764-¿?**VARGAS, (Cantabria)**COMISARIO, *Francisco Antonio Bustillo*, c.1784**VEGA, mayordomado de La, (Cantabria)**COMISARIO, *Juan de Rumoroso y Barreda*, 1700-c.1721COMISARIO, *Carlos de Rumoroso y Barreda*,-comisario en ausencias y enfermedades de *J. de Rumoroso*, 1721-¿?COMISARIO, *Antonio de Hoyo*, c.1806FAMILIAR, *José Fernández Miña Velarde*, 1756-¿?**VEGA DE PAS, LA, (Cantabria)**COMISARIO, *Sr. Ortiz*, c.1817FAMILIAR, *Tomás Pelayo*, c.1738**VENTOSA, (La Rioja)**FAMILIAR, *Francisco Bezares*, c.1748**VIANA, (Navarra)**NOTARIO, *José de Lumbreras*, c.1713NOTARIO, *Juan Bautista Estarrona*, c.1775

-familiar, c.1775

FAMILIAR, *Juan Miguel Navarro*, c.1742FAMILIAR, *Manuel M^a de Cereceda y Torres*, 1802-¿?

² Trucíos actualmente pertenece a Cantabria, pero en la documentación del tribunal aparece todavía incluida en el Señorío de Vizcaya.

VIERGOL, (Burgos)

COMISARIO, *Ramón de Angulo*, c.1815

VIÉRNOLES, (Cantabria)

COMISARIO, *Alberto Marcelino del Hoyo Velarde*, 1789-¿?

FAMILIAR, *Antonio Valentín del Hoyo Velarde*, 1794-¿?

VIGUERA, (La Rioja)

FAMILIAR, *Ambrosio de Gómara*, 1757-¿?

VILLACARRIEDO, (Cantabria)

COMISARIO, *Diego José de la Concha*, 1815-¿?

VILLAFRANCA, (Navarra)

COMISARIO, *Joaquín Ramírez*, ¿?-1750

COMISARIO, *Dámaso Ventura de Juárez y Olloqui*, 1761-¿?

COMISARIO, *Mateo de Larracochea*, 1791-c.1801

–comisario del tribunal de Corte, ¿?-1791

FAMILIAR, *Juan José Martínez de Arizaja*, c.1803

VILLAESCUSA, (Cantabria)

COMISARIO, *Juan de Castanedo Río*, 1816-¿?

FAMILIAR, *Martín de Castanedo Ceballos*, 1753-¿?

VILLARCAYO, (Burgos)

COMISARIO, *Gabriel Gómez Zorrilla*, c.1762

VILLARREAL, (Álava)

COMISARIO, *José de Iturbe*, 1740-¿?

NOTARIO, *Juan Francisco de Iturbe*, 1740-¿?

–familiar, 1740-¿?

VILLAVA, (Navarra)

COMISARIO, *Juan Esteban de Muñarriz*, c.1794

VILLAVERDE, (Cantabria)

COMISARIO, *Gaspar Gutiérrez Regato*, c.1737

VILLOSLADA DE CAMEROS, (La Rioja)

NOTARIO, *José de Santos González de Andía*, 1757-¿?

VINIEGRA DE YUSO, (La Rioja)

FAMILIAR, *Pedro José del Valle*, c.1748

VIOÑO, (Cantabria)

COMISARIO, *Manuel de Soto y Argumosa*, 1798-¿?

FAMILIAR, *Juan de Rucabado Palacios*, 1725-¿?

FAMILIAR, *Ldo. Juan Pablo de Rucabado*, 1767-¿?

–consultor, 1767-¿?

FAMILIAR, *Fernando de la Hedesa*, 1768-¿?

VITORIA, (Álava)

COMISARIO, *Manuel Ramón de Zumalabe*, c.1774
–revisor, c.1775

COMISARIO, *Francisco Ramón Solano*, c.1776

COMISARIO, *Rafael Díaz de Olarte*, c.1793-c.1816

COMISARIO, *Francisco Antonio López de Zuazo*, 1816-¿?

–revisor, c.1816

COMISARIO, *Pedro Antonio Ruiz de Herenchum*, 1816-¿?

ALGUACIL, *Joaquín Hurtado de Mendoza*, conde de Villafuente, Marqués de Miraval, 1789-¿?

ALGUACIL, *José Joaquín de Salazar*, 1796-

ALGUACIL, *Nicanor José Velasco*, c.1816

FAMILIAR, *Pedro Zárate*, c.1748

FAMILIAR, *Pedro de Llanos*, c.1748

FAMILIAR, *Diego la Fuente y Vargas*, 1769-¿?

–consultor y revisor, 1769-¿?

FAMILIAR, *Domingo de Alava y Arista*, 1771-¿?

FAMILIAR, *Juan Lucas Lander*, c.1798-c.1803

Y/Z

YANGUAS, (Soria)

COMISARIO, *D. Miguel Calleja*, c. 1803

COMISARIO, *Bernardo Bruno Rodríguez*, 1815-¿?

FAMILIAR, *Pedro del Valle*, 1723-¿?

FAMILIAR, *Pedro José del Valle*, 1723-¿?

FAMILIAR, *Juan Manuel del Valle*, 1736-¿?

FAMILIAR, *Manuel Blas Sáenz*, 1791-¿?

FAMILIAR, *Manuel Rodrigo Ríos*, 1815-¿?

ZARZOSA, (La Rioja)

FAMILIAR, *Juan Manuel Martínez*, 1705-c.1729

FAMILIAR, *José Manuel Martínez*, 1705-¿?

FAMILIAR, *Juan Valentín Lozano*, 1764-¿?

FAMILIAR, *Alejandro Bodillos*, 1791-¿?

ZEANURI-ELEXONDO, (Vizcaya)

FAMILIAR, *José Nicolás de Echevarría y Esterripa*

Sin ubicar

COMISARIO, *Felipe de Heraña*, 1754-¿?

COMISARIO, *José Martínez*, c.1804

COMISARIO, *Esteban de la Gándara*, 1807-¿?

FAMILIAR, *Jerónimo de la Cuesta y Torre*, 1806-¿?

APÉNDICE 3

CARGOS DE CALIFICADORES, CONSULTORES Y REVISORES PROVISTOS PARA EL TRIBUNAL DE LOGROÑO, 1700-1820

LOGROÑO, (La Rioja)

Fray Antonio de Herrera,
-calificador de Logroño, c.1699-c.1720
Fray Francisco de la Hoz,
-calificador de Logroño, ¿? -1700
Fray Francisco Fernández,
-calificador de Logroño, 1700-¿?
Fray Lázaro de Chumategui,
-calificador de Logroño, c.1700
Fray Joan Vallejo,
-calificador de Logroño, 1702-¿?
Padre Joaquín de Zabala,
-calificador de Logroño, 1708-¿?
P. José Carlos de Miñano,
-calificador de Logroño, 1718-¿?
-calificador del Consejo, 1719-¿?
Fray Juan Díez de Isla,
-calificador de Logroño, 1720-c.1746
Fray Ignacio José de Urquijo,
-calificador de Logroño, 1720-¿?
Fray Carlos de Ágredas
-calificador de Logroño-Consejo, 1720-¿?
Fray José Salvador,
-calificador de Logroño, 1722-¿?
Fray Juan de Mayora,
-calificador de Logroño, 1722-¿?
Fray Tiburcio Lánder,
-calificador de Logroño, 1724-¿?
Fray Juan de San Nicolás,
-calificador de Logroño, 1725-¿?
Fray Juan Gálvez Muñoz,
-calificador de Logroño, 1727-¿?
Fray Francisco de la Torre,
-calificador de Logroño, 1727-¿?
Fray Antonio de Bustamante,
-calificador de Logroño, 1727-¿?
Fray José de Urrieta,
-calificador de Logroño, 1734-¿?
Fray Esteban Rodríguez,
-calificador de Logroño, 1735-¿?
Fray Juan Marín,
-calificador de Logroño, c.1738
-calificador del Consejo, 1738-¿?
Fray Plácido García de Bustamante,
-calificador de Logroño, 1739-¿?

Fray Andrés de la Sierra,
-calificador *honorario* en Logroño, c.1746
Fray Jerónimo Bringas de la Torre,
-calificador de Logroño, 1749-¿?
Fray Gregorio Malo,
-calificador de Logroño, 1779-1799
-revisor, 1795-¿?
Fray Manuel Díaz Bustamante,
-calificador de Logroño, 1780-¿?
Fray José Rodrigo,
-calificador de Logroño, c.1793-c.1801
Juan Manuel Bedoya,
-calificador de Logroño-Consejo, 1807-¿?
Ldo. Felipe de Prado,
-consultor en Logroño, 1793-¿?
-juez ordinario por el R. Obispo para votar las causas de fe pertenecientes a él con los inquisidores del tribunal de Logroño.

ABIONZO, (Cantabria)

Manuel Gutiérrez de la Huerta,
-consultor en Abionzo, 1788-¿?

ALFARO, (La Rioja)

Fray Francisco Castroviejo,
-calificador en Pamplona, 1769-¿?
-calificador en Alfaro, c.1775
Ldo. Luis Ramírez,
-calificador en Alfaro, 1790-c.1815

ÁGREDA, (Soria)

Fray Manuel Baños,
-calificador en Ágreda, 1815-¿?
Dr. Andrés Saturnino Duarte,
-consultor en Ágreda, 1802-c.1815
-comisario en Ágreda, 1798-¿?
-revisor en Ágreda, 1792-¿?
-comisionado en Ágreda, 1786-1798

ARNEDO, (La Rioja)

Juan Francisco Maxuelo y Ximénez,
-calificador en Arnedo, 1777-¿?
-comisario en Arnedo, 1761-¿?

ARREDONDO, (Cantabria)*José Urbán de Hoyo,*

-consultor en Arredondo, 1768-¿?

AZPEITIA, (Guipúzcoa)*Dr. Ignacio Miguel de Agote,*

-consultor en Azpeitia, 1789-c.1801

BEJORES, (Cantabria)*Ldo. Manuel Francisco de Obregón,*

-calificador en Bejores (valle de Toranzo), c.1793

BILBAO, (Vizcaya)*Dr. Juan Ibáñez de la Rentería,*

-calificador en Bilbao, 1727-c.1729

Leonardo de Uría y Urueta,

-calificador del Consejo-Bilbao, 1754- c.1775

-revisor en Bilbao, 1754-c.1775

Fray Lucas Gómez de la Torre de Jarabeytia,

-calificador en Bilbao, 1759-c.1775

Ignacio de la Roche,

-revisor en Bilbao, 1716-¿?

D. Agustín de Berruaga,

-revisor en Bilbao, 1732-¿?

Fray Andrés O'Ryan,

-revisor en Bilbao, c.1796

Ldo. Manuel de Assas Venero,

-revisor en Bilbao, 1805-¿?

-comisario en ausencias de Bilbao, 1805-¿?

-comisario en Toro, ¿?-1805

CARCAR, (Navarra)*Ldo. Pedro Moreno,*

-consultor en Carcar, 1795-¿?

CASALARREINA, (La Rioja)*Ldo. Francisco Vélez de Vergara,*

-consultor en Casalarreina, c.1699

-comisario de Casalarreina, c.1699

CINTRUÉNIGO, (Navarra)*Pedro Andrés y Gabarí,*

-consultor en Cintruénigo, 1764-¿?

-familiar en Cintruénigo, 1753-¿?

CORELLA, (Navarra)*Dr. Pedro Nolasco Baños y Sesma,*

-calificador en Corella, 1798-¿?

FITERO, (Navarra)*Fray Saturnino de Arriaga,*

-calificador en Fitero, 1734-¿?

-calificador del Consejo, 1735-¿?

Fray Joaquín de Pamplona,

-calificador en Fitero, 1804-¿?

FUENTERRABÍA, (Guipúzcoa)*Ramón de Abad,*

-revisor en Fuenterrabía, ¿?-1762

-comisario en Fuenterrabía, ¿?-1762

IRACHE, (Navarra)*Fray Leandro,*

-revisor en Irache, c. 1756

IRANZU, (Navarra)*Fray Ramón Pérez de Luengo,*

-calificador en Iruzu, 1786-c.1793

LAGUARDIA, (Álava)*Francisco Sales,*

-revisor en Laguardia, c.1802

LA OLIVA, (Navarra)*Dr. Francisco Manuel de Morales,*

-calificador en La Oliva, 1762-¿?

LA PENILLA, (Cantabria)*Ldo. Francisco Antonio de España,*

-consultor en La Penilla, c.1748

-familiar de La Penilla, c. 1752

LAS CALDAS, (Cantabria)*P. Fray Manuel Sánchez de Porrúa,*

-calificador en Las Caldas, 1817-¿?

LERÍN, (Navarra)*P. Fray Ignacio de Larraga,*

-calificador en Lerín, 1817-¿?

LEIRE, (Navarra)*Fray Ramón Ximénez de Leorin,*

-calificador en Leire, 1816-¿?

LIÉRGANES, (Cantabria)*Ldo. Francisco José de la Gándara,*

-calificador en Liérganes, 1794-¿?

-comisario de Liérganes, 1794-¿?

José Manuel de la Cantolla,

-revisor en Liérganes, 1806-¿?,

-comisario de Santander, c. 1803

-comisario de Liérganes, 1791-c.1794

-familiar de Liérganes, 1773-1791

LOS ARCOS, (Navarra)*Padre Joaquín Rodríguez,*

-calificador en Los Arcos, c. 1794

LOS CORRALES DE BUELNA, (Cantabria)*Ldo. José Luis Quijano,*

-consultor en Los Corrales, 1773-c.1799

-revisor en Santander, 1806-¿?

MARCILLA, (Navarra)*Fray Pedro Rechufas,*

-calificador en Marcilla, 1762-c.1775

MARQUINA, (Vizcaya)*Juan Antonio de Moguel,*

-revisor en Marquina, 1794-¿?

MERUELO, (Cantabria)*Ldo. Francisco Antonio del Prado y Castillo,*

-consultor en Meruelo, 1778-c.1793

MIRANDA DE EBRO, (Burgos)*Francisco Desojo,*

-revisor en Miranda de Ebro, c.1804

MUNGUÍA, (Vizcaya)*Ldo. Antonio de Aguirre,*

-calificador en Munguía, 1735-¿?

NÁJERA, (La Rioja)*Fray José Sanciego,*

-calificador en Nájera, 1705-¿?

OLITE, (Navarra)*P. Fray José Ruiz Pascual,*

-calificador en Olite, c.1793

OÑATE, (Guipúzcoa)*Ldo. Martín Manuel de Medinabeytia,*

-consultor en Oñate, 1768-¿?

PAMPLONA, (Navarra)*Fray Bernardo,*

-calificador en Pamplona, c.1701

Pedro Ignacio de Zabala,

-calificador en Pamplona, 1700-¿?

-calificador del Consejo, 1701-¿?

Ldo. José de Iruñuela,

-calificador en Pamplona, 1717-1751

-comisario de Pamplona, 1717-1751

Fray Celedonio de Calaborra,

-calificador en Navarra, 1721-¿?

Fray Miguel de Leranoz,

-calificador en Pamplona, 1723-¿?

Fray Félix de Ablitas,

-calificador en Pamplona, 1729-¿?

-calificador del Consejo, 1730-¿?

Fray Miguel de Torralba,

-calificador en Pamplona, 1729-¿?

Fray Francisco Castroviejo,

-calificador en Pamplona, 1769-¿?

-calificador en Alfaro, c.1775

Fray Manuel de San Vicente,

-calificador en Pamplona, 1772-¿?

Fray Francisco Javier de los Arcos,

-calificador en Pamplona, 1785-¿?

Fray Vicente Casante,

-calificador del Consejo-Pamplona, 1803-¿?

Fray Miguel de Lassaga,

-revisor en Pamplona, 1705-¿?

Fray Lorenzo Hernaez,

-revisor en Pamplona, 1705-¿?

Fray Jacinto de Leyzaur,

-revisor en Pamplona, 1708-c.1714

P. Guillermo de la Mar,

-revisor en Pamplona, 1719-¿?

Antonio Javier Bermejo,

-revisor en Pamplona, c. 1749-¿?

José Ignacio de Labari,

-revisor en Pamplona, c.1760-c.1779

-comisario en Pamplona, c.1760-c.1779

Dr. Miguel de Elizalde,

-revisor en Pamplona, c. 1789, c.1804

José Antonio Irigoyen,

-revisor en Pamplona, c.1802

Juan Angel Lizasco,

-revisor en Pamplona, 1802-¿?

Juan Bautista Reta,

-revisor en Pamplona, 1802-¿?

Juan Bautista Retor,

-revisor en Pamplona, c.1804

Fray Pedro José Alvarez,

-revisor en Pamplona, c.1804

PASAJES, (Guipúzcoa)*Ldo. Manuel de Arizabalo y Noblecia,*

-consultor en Pasajes, 1805-¿?

-familiar de Pasajes, 1805-¿?

POZA DE LA SAL, (Burgos)*Dr. Juan Martínez de Nubla,*

-consultor en Poza de la Sal, 1762-1764

-comisario de Poza de la Sal, ¿?-1764

PUENTE LA REINA-GARES, (Navarra)*Fray Juan Martín,*

-calificador en Puente la Reina, 1732-¿?

RENTERÍA*Miguel Manuel Gamón,*

-revisor en Rentería, 1762-1798

-comisario en ausencias y enfermedades de San Sebastián, 1762-1798

SAN ANDRÉS DE LUENA, (Cantabria)*Fray Juan Ibáñez de la Corvera,*-inquisidor *honorario*/calificador en San Andrés de Luena, 1799-¿?*Dr. Fray Francisco Ibáñez de la Corvera,*-inquisidor *honorario*/calificador en San Andrés de Luena, 1799-¿?**SAN MILLÁN DE LA COGOLLA, (La Rioja)***Fray Martín de Gamboa,*

-calificador en San Millán de la Cogolla, 1726-¿?,

Fray Nicolás González Castañón,

-calificador en San Millán de la Cogolla, 1781-c.1793

SAN SEBASTIÁN, (Guipúzcoa)*Dr. Fermín Ventura de Echevarría,*

-consultor en San Sebastián, c.1736

-inquisidor del tribunal de Valladolid, 1745-1760

-inquisidor del tribunal de Logroño, 1743-1745

-fiscal del tribunal de Logroño, 1742-1743

-fiscal del tribunal de México, 1740

Padre Teodoro Casajedo,

-revisor en San Sebastián, 1754

Padre Domingo Patricio Omeager,

-revisor en San Sebastián, 1754

SANTANDER, (Cantabria)*Fray Pedro Salmón,*

-calificador en Santander, 1786-¿?

Ldo. José Luis Quijano,

-revisor en Santander, 1806-¿?
-consultor en Los Corrales, 1773-c.1799

Ldo. D. Faustino de Secada,

-consultor en Santander, c. 1786

Ldo. Alejandro Antonio de la Concha Castañeda,

-consultor en Santander, 1817-¿?

Ambrosio de Casuso Cubas,

-revisor en Santander, 1806-¿?
-consultor en Suesa, 1777-c.1793

SANTO DOMINGO DE LA CALZADA, (La Rioja)

Dr. Atanasio Ramartínez,

-calificador en Santo Domingo de la Calzada, 1787-c.1803

-comisario de Santo Domingo de la Calzada, c. 1803

SELAYA, (Cantabria)

Ldo. Francisco Antonio de la Concha Castañeda,

-calificador en Selaya, 1817-¿?

SUESA, (Cantabria)

Joaquín de Casuso Alvear,

-consultor en Suesa, 1758-¿?

Ambrosio de Casuso Cubas,

-consultor en Suesa, 1777-c.1793
-revisor en Santander, 1806-¿?

TUDELA, (Navarra)

Fray Manuel A. de Santa María,

-calificador en Tudela, 1727-¿?

Dr. Félix de Sobera,

-calificador en Tudela, 1791-c.1793

Dr. Fray Vicente la Fuente,

-calificador en Tudela, 1793-¿?

Ldo. Domingo de Aguirre,

-consultor en Tudela, 1678-1707

Ldo. Pedro de Villanueva y Muñoz,

-consultor en Tudela, 1707-¿?

VILLACARRIEDO, (Cantabria)

Fulgencio Gil del Rosario,

-calificador en Villacarriedo, c.1787

VILLANUEVA DE VILLAESCUSA, (Cantabria)

Juan de Castanedo y Ceballos,

-consultor en Villanueva de Villaescusa, 1754-¿?

VILLAPRESENTE, (Cantabria)

Ldo. Juan Antonio de Bustamante y Tagle,

-consultor en Villapresente, 1697-¿?

VITORIA, (Álava)

Fr. Simón de Meruelo,

-calificador en Vitoria, 1706-¿?

Padre Llano,

-calificador en Vitoria, ¿?-1767

Andrés Gregorio del Pozo,

-calificador en Vitoria, c.1767

Fray Fernando Amurrio,

-calificador en Vitoria, 1816-¿?

P. Fray Dámaso López de Suso,

-calificador en Vitoria, 1816-¿?

Diego la Fuente y Vargas,

-consultor en Vitoria, 1769-1803

-revisor en Vitoria, 1769-1803

-familiar de Vitoria, 1769-1803

Manuel Ramón Zumalabe,

-revisor en Vitoria, c.1775

-comisario de Vitoria, c. 1774

Fray Clemente de Larrauri,

-revisor en Vitoria, 1803-¿?

Dr. Juan Prudencio de Verástegui,

-revisor real en Vitoria, 1799-¿?,

-revisor del Santo Oficio en Vitoria e inquisidor *honorario*, 1805-¿?

Francisco Antonio López de Zuazo,

-revisor en Vitoria, c.1816

-comisario de Vitoria, 1816-¿?

VIOÑO, (Cantabria)

Ldo. Juan Pablo de Rucabado,

-consultor en Vioño, 1767-¿?,

-familiar de Vioño, 1767-¿?

SIN LOCALIZAR,

Fray José Granales,

-calificador, c.1728

José Celedonio de Águila,

-calificador, c.1757

Antonio Núñez,

-calificador, c.1762

Dr. Juan Antonio Irusta,

-calificador, 1781-¿?

Fray José de San Miguel,

-revisor, 1806-¿?

FUENTES,
BIBLIOGRAFÍA E
ÍNDICES



FUENTES

ARCHIVO HISTÓRICO NACIONAL (MADRID)

**Sección INQUISICIÓN*

Leg. 2.220	Leg. 1.228
Leg. 2.221	Leg. 1.237
Leg. 2.222	Leg. 1.238
Leg. 2.223	Leg. 1.239
Leg. 2.224	Leg. 1.250
Leg. 2.225	Leg. 1.254
Leg. 2.226	Leg. 1.274
Leg. 2.227	Leg. 1.276
Leg. 2.229	Leg. 1.281
Leg. 2.230	Leg. 1.282
Leg. 2.231	Leg. 1.284
Leg. 2.232	Leg. 1.285
Leg. 2.233	Leg. 1.287
Leg. 2.234	Leg. 1.286
Leg. 2.235	Leg. 1.287
Leg. 2.236	Leg. 1.289
Leg. 2.237	Leg. 1.290
Leg. 2.238	Leg. 1.291
Leg. 2.239	Leg. 1.292
Leg. 2.240	Leg. 1.293
Leg. 2.241	Leg. 1.296
Leg. 2.242	Leg. 1.305
Leg. 2.243	Leg. 1.322
Leg. 2.244	Leg. 1.323
Leg. 2.245	Leg. 1.324
Leg. 2.247	Leg. 1.326
	Leg. 1.334
	Leg. 1.347
	Leg. 1.349
	Leg. 1.358
	Leg. 1.359
Leg. 4.979	Leg. 1.393
Leg. 2.516	Leg. 1.505
Leg. 5.025	Leg. 1.561
Leg. 3.559	Leg. 1.576
	Leg. 1.680
Leg. 1.661	Leg. 2.118
Leg. 1.675	Leg. 3.720
	Leg. 3.729
Leg. 1.199	Leg. 5.264
Leg. 1.200	Leg. 5.265
Leg. 1.209	Leg. 5.266
Leg. 1.223	Leg. 5.267
Leg. 1.224	Leg. 5.539

Lib. 12
 Lib. 24
 Lib. 236
 Lib. 274
 Lib. 275
 Lib. 410
 Lib. 414
 Lib. 482
 Lib. 485
 Lib. 493
 Lib. 595
 Lib. 820
 Lib. 821
 Lib. 825
 Lib. 826
 Lib. 828
 Lib. 829
 Lib. 830
 Lib. 1.204
 Lib. 1.205
 Lib. 1.206
 Lib. 1.207
 Lib. 1.208
 Lib. 1.234
 Lib. 1.272

BIBLIOTECA NACIONAL (MADRID)

*Sección MANUSCRITOS

- Mss. 718, Cédulas reales a favor del Santo Oficio de la Inquisición y varios papeles pertenecientes a dicho Tribunal.
- Mss. 1.704, *“Consulta hecha a Su Majestad en 30 de noviembre de 1768 por los señores del Consejo extraordinario y prelados que tienen voto y asistencia en él sobre algunas dudas surgidas acerca de las reglas dadas para el expurgo y prohibición de libros...”*
- Mss. 1750, *“Copia de la sobrecarta que en 2 de diciembre de 1568 dio el Sr. Rey Felipe II para todas las justicias de sus reinos de la Cédula y Concordia que en 10 de marzo de 1553 (...) hizo a favor del Santo Oficio y sus ministros sobre las causas civiles y criminales tocantes a ellos”.*
- Mss. 1.784, *“Consulta de este Consejo de la Inquisición a Felipe V sobre una carta que recibió el Inquisidor general del Cardenal Pauluchi, secretario de Estado de S.S. para que el Consejo no entendiése en la causa del P. Froilán”.*
- Mss. 2.569, *“Edicto de la Inquisición en el año 1706 sobre que sean delatados a ella los confesores que en la confesión decían no ser rey legítimo de España D. Felipe V”.*
- Mss 5.547, *“Consulta del 12 de mayo de 1696 hecha por el Sr. D. José de Ledesma al rey NS D. Carlos II por una Junta de Ministros de los Consejos de Estado, Castilla, Aragón, Italia, Indias y Órdenes sobre el modo de contener el procedimiento de los tribunales de la Santa Inquisición en lo que perjudican a la jurisdicción real ordinaria”.*

Mss. 5.750, *Lista alfabética de las ciudades, villas y lugares tocantes a los distritos de los tribunales de España.*

Mss. 6.262, *“Inquisición: abusos de ella en su jurisdicción: competencias de ella y modo de excusar y cortarlas respecto a los prelados eclesiásticos y tribunales reales: instancias sobre el fuero de los familiares y regalías de los inquisidores, año 1747”.*

Mss. 11.261, *“Noticias del estado de la Inquisición durante el reinado de Fernando VI”.*

ARCHIVO HISTÓRICO PROVINCIAL DE LOGROÑO

*Sección PROTOCOLOS NOTARIALES

Lib. 820
 Lib. 890
 Lib. 1.046

*Sección CATASTRO DE ENSENADA

Lib. 394
 Lib. 395
 Lib. 396
 Lib. 397
 Lib. 398
 Lib. 400

ARCHIVO HISTÓRICO PROVINCIAL DE CANTABRIA

*Sección CATASTRO DE ENSENADA

Leg. 209
 Leg. 241
 Leg. 242
 Leg. 429
 Leg. 431
 Leg. 432
 Leg. 433
 Leg. 609
 Leg. 610
 Leg. 766
 Leg. 849
 Leg. 862
 Leg. 864

*Sección CARTES

Leg. 12

*Sección LAREDO

Leg. 14
 Leg. 22
 Leg. 23
 Leg. 26
 Leg. 27
 Leg. 28
 Leg. 102
 Leg. 106

*Sección VALLE DE CAYÓN

Leg. 91

***Colección SAUTUOLA**

Leg. 6
Leg. 9
Leg. 26
Leg. 29
Leg. 30
Leg. 60
Leg. 63

***Colección BOTÍN**

Leg. 34

***PROTOCOLOS**

Leg. 5.694

***CENTRO DE ESTUDIOS MONTAÑESES**

Lib. 38, *“Consulta del Consejo y resolución de Su Majestad a la súplica del Inquisidor General y Consejo de Inquisición sobre las reglas dadas por Su Majestad para expurgar y prohibir libros”*. Madrid, 4 de marzo de 1769.

***CENSOS**

Lib. 3.101, *Censo español ejecutado de orden del rey comunicado por el Excelentísimo Sr. Conde de Floridablanca, primer secretario de Estado y del Despacho, 1787*. Edición facsímil, Madrid, 1981.

**BIBLIOTECA MUNICIPAL
MENÉNDEZ PELAYO DE
SANTANDER*****Sección MANUSCRITOS**

Mss. 1.449, *Biografías de montañeses ilustres*.
Mss. 588, *Noticias genealógicas de la familia de Asas y de los apellidos de Venero y Castillo. Por M. Asas*.
Mss. 694, *Despacho confirmatorio de los blasones de armas, nobleza y genealogía, entronques, conexiones, méritos y servicios que por todas líneas paternas y maternas pertenecen a los Sres. D. Juan Sixto García de la Prada, D^a Rosa de Gomara, su mujer difunta, y D. Manuel García de la Prada y Gomara, su hijo, caballeros hijosdalgos notorios de sangre recibidos y aposeñados como tales en los valles de Castañeda y Cayón, en esta villa de Madrid y demás pueblos de sus ascendientes*.

BIBLIOGRAFÍA

- ACOSTA GONZÁLEZ, A. (1990): *Estudio Comparado de Tribunales Inquisitoriales (Períodos 1540-1570 y 1571-1621)*. Madrid.
- AGUILAR PIÑAL, F. (1987): “La política docente”, en *Historia de España*. R. MENÉNDEZ PIDAL. Madrid.
- AGUILERA BARCHET, B. (1993): “El procedimiento de la Inquisición española” en Escandell Bonet, B./Pérez Villanueva, J. (Dirs.): *Historia de la Inquisición en España y América*. T. II. Madrid.
- ALCALÁ, A. (2000): “El control inquisitorial de intelectuales en el siglo de Oro. De Nebrija al ‘Índice’ de Sotomayor de 1640”, en Escandell Bonet, B./Pérez Villanueva, J. (Dirs.): *Historia de la Inquisición en España y América*. T. III. Madrid.
- ALCALÁ, A. Y OTROS (Eds.) (1984): *Inquisición Española y Mentalidad Inquisitorial*. Barcelona.
- ALCORTA ORTÍZ DE ZÁRATE, E. (2000): “Integración de la burguesía comercial Bilbaína en el tránsito del siglo XVII al XVIII: los Gómez de la Torre”, en Fernández García, J./Bel Bravo, M. A./Delgado Bernedo, J. M.: *El Cambio Dinástico y sus Repercusiones en la España del Siglo XVIII*. Jaén.
- ALDEA VAQUERO, Q. (Ed.) (1961): “Parecer de la Junta sobre abusos en Roma y Nunciatura. Madrid 20 de octubre de 1632”, en *Miscelánea de Comillas*, XXXII.
- ALDEA VAQUERO, Q./MARÍN MARTÍNEZ, T./VIVES GATELL J. (Dirs.) (1975): *Diccionario de Historia Eclesiástica Española*. T. II. Madrid.
- ALONSO TEJADA, L. (1969): *El Ocaso de la Inquisición*, Madrid.
- ÁLVAREZ DE MORALES, A. (1977): “La crítica al tribunal de la Inquisición durante la segunda mitad del siglo XVIII”, en ESTUDIS, 6.
- ÁLVAREZ DE MORALES, A. (1974): “Planteamiento de una reforma en 1762”, en *Actas del III Symposium Historia de la Administración*. Madrid.
- ÁLVAREZ DE MORALES, A. (1982): *Inquisición e Ilustración (1700-1834)*. Madrid.
- ÁLVAREZ DE MORALES, A. (1979): *La Ilustración y la Reforma de la Universidad en la España del Siglo XVIII*. Jaén.
- ÁLVAREZ DE MORALES, A. (1976): *Apuntes De Historia De Las Instituciones Españolas (Siglos XVIII-XIX)*. Jaén.
- ANDÚJAR CASTILLO, F. (1996): *Consejo y Consejeros de Guerra en el Siglo XVIII*. Granada.
- ANES, G. (1989): “Sociedad y economía”, en *Actas del Congreso Internacional sobre “Carlos III y La Ilustración”*. Madrid.
- ANES, G. (1994): *El Siglo de las Luces*. Artola, M. (Dir.): *Historia de España*. Madrid.
- ANES, G. (1983): *El Antiguo Régimen: Los Borbones*. Madrid.

- ANES, G./ROJO, L. A./TEDDE, P. (Eds.) (1983): *Historia Económica y Pensamiento Social*. Madrid.
- ANGULO MORALES, A. (2001): “La resistencia a un poder desconocido. La polémica de los mercaderes portugueses en Guipúzcoa (1600-1612)”, en Porres Marijuán, R. (Ed.): *Poder, Resistencia y Conflicto en las Provincias Vascas (Siglos XV-XVIII)*. Bilbao.
- ANGULO MORALES, A. (1995): *Las Puertas de la Vida y la Muerte: La Administración Aduanera en las Provincias Vascas (1690-1780)*. Bilbao.
- ANTÓN SOLÉ, P. (1994): *La Iglesia Gaditana en el Siglo XVIII*. Cádiz.
- ARANDA MENDÍAZ, M. (2000): *El Tribunal de la Inquisición de Canarias durante el Reinado de Carlos III*. Las Palmas de Gran Canaria.
- ARIAS DE SAAVEDRA, I. (1996): “Los Colegiales en la alta Administración española (1701-1808)”, en Castellano, J. L. (Ed.): *Sociedad, Administración y Poder en la España del Antiguo Régimen. Hacia una Nueva Historia Institucional*. Granada.
- ARIAS DE SAAVEDRA, I. (1996): “El peso de una casta. Los colegiales en la administración de justicia en vísperas de la reforma ilustrada”, en *El Siglo que llaman de ilustrado*. Homenaje a Francisco Aguilar Piñal. Madrid.
- ARTOLA, M. (1983): “El estado liberal”, en Anes, G./Rojo, L. A./Tedde, P. (Eds.): *Historia Económica y Pensamiento Social*. Madrid.
- ARTOLA, M. (1999): *La Monarquía de España*. Madrid.
- ARTOLA, M. (1976): *Los Afrancesados*. Madrid.
- ATIENZA HERNÁNDEZ, I. (1987): *Aristocracia, Poder y Riqueza en la España Moderna. La Casa de Osuna, Siglos XV-XIX*. Madrid.
- AVILÉS FERNÁNDEZ, M. (1984): “Las modificaciones estructurales prevaldesianas”, en Escandell Bonet, B./Pérez Villanueva, J. (Dirs.): *Historia de la Inquisición en España y América*. T. I. Madrid.
- AVILÉS FERNÁNDEZ, M. (1984): “Regalismo y Santo Oficio: Campomanes y la Inquisición”, en Escandell Bonet, B./Pérez Villanueva, J. (Dirs.): *Historia de la Inquisición en España y América*. T. I. Madrid.
- AVILÉS FERNÁNDEZ, M. (1984): “Bibliografía”, en Escandell Bonet, B./Pérez Villanueva, J. (Dirs.): *Historia de la Inquisición en España y América*. T. I. Madrid.
- AZCONA GUERRA, A. M. (1996): *Comercio y Comerciantes en la Navarra del Siglo XVIII*. Estella.
- BARANDIARÁN, J. M. (1984): *Brujería y Brujas. Testimonios recogidos en el País Vasco*. San Sebastián.
- BARCHET, B. (1993): “El procedimiento de la Inquisición española”, en Escandell Bonet, B./Pérez Villanueva, J. (Dirs.): *Historia de la Inquisición en España y América*. T. II. Madrid.
- BARRIO GOZALO, M. (2003): “Los obispos del reino de Valencia en los siglos modernos (1556-1834). Aspectos sociológicos”, en *Revista de Historia Moderna*. Anales de la Universidad de Alicante, 21.
- BARRIO GOZALO, M. (1997): “Madrid y Roma en la segunda mitad del siglo XVIII. La lucha contra las usurpaciones romanas”, en *Revista de Historia Moderna*. Anales de la Universidad de Alicante, 16.
- BARRIO GOZALO, M. (1996): “La oposición a los Borbones españoles al comenzar el siglo XVIII y el exilio de eclesiásticos. Don Baltasar de Mendoza y Sandoval, obispo de Segovia e Inquisidor general”, en *Anthología Anua*, 43.
- BARRIO GOZALO, M. (1989): “El nombramiento del Inquisidor general. Un conflicto jurisdiccional a principios del siglo XVIII”, en Escudero López, J. A. (Ed.): *Perfiles Jurídicos de la Inquisición Española*. Madrid.
- BARRIO GOZALO, M. (1987): “Perfil socio-económico de una élite de poder (V): los obispos de Andalucía (1600-1840)”, *Anthología Anua*, 34.

- BARRIO GOZALO, M.** (1983-1984): “Perfil socio-económico de una élite de poder (II): los obispos del Reino de León Andalucía (1600-1840)”, *Anthología Annuua*, 30-31.
- BARRIOS, F.** (1989): “Relaciones entre Consejos: los consejeros de Castilla en la Suprema. Notas para su estudio”, en Escudero López, J. A. (Ed.): *Perfiles Jurídicos de la Inquisición Española*. Madrid.
- BARRIOS, M.** (1991): *El Tribunal de la Inquisición en Andalucía*. Sevilla.
- BASURTO LARRAÑAGA, R.** (1983): *Comercio y Burguesía Mercantil de Bilbao en la Segunda Mitad del Siglo XVIII* Bilbao.
- BENLLOCH, A.** (1984): “Antecedentes doctrinales el regalismo borbónico. Juristas españoles en las lecturas de los regalistas europeos modernos”, en *Anales de la Universidad de Alicante. Historia Moderna*, 4.
- BENASSAR, B.** (1981): “El poder inquisitorial”, en Bennisar, B. (Coord.): *Inquisición Española: Poder Político y Control Social*. Barcelona.
- BENASSAR, B.** (Coord.) (1981): *Inquisición Española: Poder Político y Control Social*. Barcelona.
- BERENGUER, J.** (2001): “Los Habsburgo y la sucesión de España”, en Fernández Albaladejo, P. (Ed.): *Los Borbones. Dinastía y Memoria de Nación en la España del Siglo XVIII* Madrid.
- BETHENCOURT, F.** (1997): *La Inquisición en la Época Moderna. España, Portugal, Italia, Siglos XV-XIX* Madrid.
- BILBAO, L. M.** (1984): “La fiscalidad en la Provincias Exentas de Vizcaya y Guipúzcoa durante el siglo XVIII”, en *Estudios de Hacienda. De Enseñada a Mon.* Madrid.
- BLÁZQUEZ MIGUEL, J.** (1986): *El Tribunal de la Inquisición en Murcia*. Murcia.
- BOMBÍN PÉREZ, A.** (1997): “Procesos y causas en el tribunal de Logroño (1580-1600)” en Mestre, A./Giménez, E. (Eds.): *Disidencias y Exilios en la España Moderna*. Actas de la IV reunión científica de la Asociación española de Historia Moderna. Alicante.
- BOMBÍN PÉREZ, A.** (1997): *La Inquisición en el País Vasco: El Tribunal de Logroño, 1570-1610*. Bilbao.
- BORRAMEO, A.** (1990): “Regalismo e Inquisición bajo Carlos III: la Real Cédula de 5 de febrero de 1770”, en *Actas del Congreso Internacional Sobre “Carlos III y La Ilustración”*. Madrid.
- BOURDIEU, P.** (1988): *La Distinción. Criterio y Bases Sociales del Gusto*. Madrid.
- BURGOS ESTEBAN, F. M.** (1994): *Los Lazos del Poder. Obligaciones y Parentesco en una Élite Local Castellana en los Siglos XVI y XVII* Valladolid.
- CADENAS Y LÓPEZ, A., CADENAS Y VICENT, V.** (1999): *Elenco de grandezas y títulos nobiliarios españoles*. Madrid.
- CALLAHAM, W. J.** (1989): *Iglesia, Poder y Sociedad en España, 1750-1874*. Madrid.
- CALONGE, M. P./GARCÍA ZARZA, E./RODRÍGUEZ, M. E.** (1967): *Castilla La Vieja*. Artola, M. (Ed.): *La España del Antiguo Régimen: Estudios Históricos*. Fasc. III. Salamanca.
- CARABÍAS TORRES, A. M.** (1991): “Catálogo de Colegiales del Colegio mayor de San Bartolomé (1700-1840)”, en *Studia Histórica*, IX.
- CARABIAS TORRES, A. M.**: (1986) *Colegios Mayores: Centros de Poder*. Salamanca.
- CÁRCELES DE GEA, B.** (1999): “Reforma/abolición del Tribunal de la Inquisición (1812-1823)”, en *Manuscrits*, 17.
- CARO BAROJA, J.** (1976): “El ballet del inquisidor y la bruja”, en *Historia* 16, extra 1.

- CARO BAROJA, J. (1969): "De nuevo sobre la historia de la brujería (1609-1619)", en *Príncipe de Viana*.
- CARO BAROJA, J. (1995): *Las Brujas y Su Mundo*. Madrid.
- CARO BAROJA, J. (1986): *Los Judíos en La España Moderna y Contemporánea*. 3 Vols. Madrid.
- CARO BAROJA, J. (1980): *Brujería Vasca*. San Sebastián.
- CARO BAROJA, J. (1970): *Inquisición, Brujería y Criptojudaismo*. Madrid.
- CARO BAROJA, J. (1969): *La Hara Navarra del XVIII (Personas, Familias, Negocios e Ideas)*. Pamplona.
- CARO BAROJA, J. (1967): *Vidas Mágicas e Inquisición*, 2 Vols. Madrid.
- CASO GONZÁLEZ, J. M. (1984): "Los procesos de Jovellanos y Urquijo", en Escandell Bonet, B./Pérez Villanueva, J. (Dir.): *Historia de la Inquisición en España y América*. T. I. Madrid.
- CASTELLANO, J. L. (1996): "La carrera burocrática en la España del siglo XVIII", en Castellano, J. L. (Ed.): *Sociedad, Administración y Poder en la España del Antiguo Régimen*. Granada.
- CASTELLANO, J. L. (Ed.) (1996): *Sociedad, Administración y Poder en la España del Antiguo Régimen*. Granada.
- CASTELLANO, J. L./DEDIEU, J. P./LÓPEZ-CORDÓN, M. V. (Eds.) (2000): *La pluma, la mitra y la espada. Estudios de Historia Institucional en la Edad Moderna*. Madrid, Barcelona.
- CERCHIELO, G. (1999-2000): "La estrategia antiromana de Bernardo Tanucci ante los acontecimientos de 1768", en *Revista de Historia Moderna*. Anales de la Universidad de Alicante, 18.
- CERRILLO CRUZ, G. (1999): "Aproximaciones al estatuto jurídico de los familiares de la Inquisición española", en *Manuscripts*, 17.
- CERRILLO CRUZ, G. (1997): "Los comisarios de la Inquisición de Sevilla en el siglo XVIII", en Gacto Fernández, E. (Ed.): *El centinela de la fe. Estudios jurídicos sobre la Inquisición de Sevilla en el Siglo XVIII*. Sevilla.
- CERRILLO CRUZ, G. (2000): *Los Familiares de la Inquisición Española*. Valladolid.
- CHACÓN JIMÉNEZ, F./HERNÁNDEZ FRANCO, J. (Eds.) (2001): *Familia, Poderosos y Oligarquías*. Murcia.
- CONTRERAS, J. (1995): "Linajes y cambio social: la manipulación de la memoria", en *Historia Social*, 21.
- CONTRERAS, J. (1988): "Clientelismo y parentela en los familiares del Santo Oficio", en Redondo, A. (Ed.): *Les Parentés Fictives en Espagne (XVI-XVII Siècles)*. París.
- CONTRERAS, J. (1988): "Criptojudaismo en la España Moderna. Clientelismo y linaje", en *Áreas*, 9.
- CONTRERAS, J. (1985): "La Inquisición aragonesa en el marco de la Monarquía autoritaria", en *Hispania Sacra*, 76.
- CONTRERAS, J. (1984): "Las adecuaciones estructurales en la Península", en Escandell Bonet, B., Pérez Villanueva, J. (Dir.): *Historia de la Inquisición en España y América*. T. I. Madrid.
- CONTRERAS, J. (1984): "Los cambios en la Península", en Escandell Bonet, B./Pérez Villanueva, J. (Dir.): *Historia de la Inquisición en España y América*. T. I. Madrid.
- CONTRERAS, J. (1984): "La infraestructura social de la Inquisición: comisarios y familiares", en Alcalá, A. y otros (Eds.): *Inquisición Española y Mentalidad Inquisitorial*. Barcelona.
- CONTRERAS, J. (1982): *El Santo Oficio de la Inquisición de Galicia (Poder, Sociedad y Cultura)*. Madrid.
- CONTRERAS, J. (1980): "Las causas de fe de la Inquisición de Galicia: 1560-1700", en Pérez Villanueva, J. (Dir.): *La Inquisición Española. Nueva Visión, Nuevos Horizontes*. Madrid.

- CONTRERAS, J. (1977): "La Inquisición de Aragón: estructura y oposición (1550-1700)", en *Revista del Instituto de Estudios Laborales y de Seguridad Social*, 1.
- CONTREAS, J./DEDIEU, J. P. (1993): "Estructuras geográficas del Santo Oficio en España", en Escandell Bonet, B./Pérez Villanueva, J. (Dirs.): *Historia de la Inquisición en España y América*. T. II. Madrid.
- CONTRERAS, J./DEDIEU, J. P. (1980): "Geografía de la Inquisición española: la formación de los distritos", en *España*, 40.
- CORONA, C. (1986): *Los Motines de 1766 en las provincias vascas*. Zaragoza.
- CORONA, E. (1987): "Teoría y praxis del Despotismo ilustrado" en *Historia de España*. R. Menéndez Pidal. Vol. XXXI. La época de la Ilustración, el Estado y la cultura (1759-1808), Madrid.
- CORONAS GONZÁLEZ, S. M. (1992): *Ilustración y Derecho. Los Fiscales del Consejo de Castilla en el Siglo XVIII*. Madrid.
- CORONAS GONZÁLEZ, S. M. (1996): "La nueva dimensión hispánica de la justicia del rey", en Martínez Ruiz, E., de Pazzis Pi, M. (Coords.): *Instituciones de la España Moderna I. Las Jurisdicciones*. Madrid.
- CORONAS TEJADA, L. (1980): "Estudio social de los familiares del Santo Oficio en Jaén a mediados del siglo XVII", en Pérez Villanueva, J. (Dir.): *Inquisición Española. Nueva Visión, Nuevos Horizontes*. Madrid.
- CORONAS TEJADA, L. (1991): *La Inquisición en Jaén*. Jaén.
- CORTÉS PEÑA, J. L. (2000): "Rasgos del episcopado español del Antiguo Régimen (1700-1833)", en Castellano, J. L./Dedieu, J. P./López-Cordón, M. V. (Eds.): *La Pluma, la Mitra y la Espada. Estudios de Historia Institucional en La Edad Moderna*. Madrid, Barcelona.
- CORTÉS PEÑA, J. L. (1989): *La Política Religiosa de Carlos III y las órdenes mendicantes*. Granada.
- COSS, P. R. (1989): "Bastard Feudalism revised", en *Past and present*, 125.
- CRESPO LÓPEZ, M./FERNÁNDEZ PARDO, M. J. (1999): "El marqués de Conquista Real y el linaje de los Herrera Sota en Puente Arce (1678-1753)", en *Altamira*, LV.
- CRISTÓBAL MARTÍN, M. A. (1993): "Amistad, parentesco y patronazgo: redes vinculares y servidores inquisitoriales en el tribunal de Logroño (siglo XVII)", en *Historia Social*, 17.
- CRISTÓBAL MARTÍN, M. A. (1987): "La Inquisición de Logroño: una institución de control social, (1530-1614)", en *Inquisición Española. Nuevas Aproximaciones*. Madrid.
- CRISTÓBAL MARTÍN, M. A. (1987): "La visita de distrito, medio de radicación del sistema inquisitorial de control social. El Santo Oficio de Logroño (1538-1613)", en *Cuadernos de Investigación Histórica*, 13.
- CRISTÓBAL MARTÍN, M. A. (1986): "La Inquisición de Logroño: mentalidad popular en el agro riojano", en *II Coloquio sobre historia de La Rioja*, Vol. 2.
- CRISTÓBAL MARTÍN, A. (1994): *Confianza, fidelidad y obediencia. Servidores inquisitoriales y dependencias personales en la ciudad de Logroño (Siglo XVII)*. Logroño.
- CUESTA MARTÍNEZ, M. (1997): *Oficios públicos y sociedad. Administración urbana y relaciones de poder en la Córdoba de finales del Antiguo Régimen*. Córdoba.
- CHACÓN JIMÉNEZ, F./HERNÁNDEZ FRANCO, J. (Eds.) (2001): *Familia, Poderosos y Oligarquías*. Murcia.
- DEDIEU, J. P. (2002): "La sexualidad ante la Inquisición", en Fortea, J. I./ Gelabert, J. E./ Mantecón, T. A. (Eds.): *Furores y Rabies. Violencia, conflicto y marginación en la Edad Moderna*. Santander.
- DEDIEU, J. P. (2001): "Dinastía y elites de poder en el reinado de Felipe V", en Fernández Albaladejo, P. (Ed.): *Dinastía y Memoria de Nación en la España del Siglo XVIII*. Madrid.

- DEDIEU, J. P. (2000): “La Nueva Planta en su contexto. Las reformas del aparato del Estado en el reinado de Felipe V”, en *Manuscrits*, 18.
- DEDIEU, J. P. (1977): “Les inquisiteurs de Toledo et la visite de district. La sédentarisation d’un tribunal (1550-1630)”, en *Mélanges de la Casa de Velázquez*, XIII.
- DEDIEU, J. P. (1993): “Limpieza, poder y riqueza. Requisitos para ser ministro de la Inquisición. Tribunal de Toledo, siglo XVI-XVII”, en *Cuadernos de Historia Moderna*, 14.
- DEDIEU, J. P. (1987): “Les causes de foi de l’Inquisition de Toledo (1483-1820)”, en *Mélanges de la Casa de Velázquez*, XIV.
- DEDIEU, J. P. (1981): “El modelo religioso: rechazo de la Reforma y control del pensamiento”, en Barrassar, B. (Dir.): *Inquisición Española: Poder político y control social*. Barcelona.
- DEFOURNEAUX, M. (1973): *Inquisición y censura de libros en la España del Siglo XVIII*. Madrid.
- DEFOURNEAUX, M. (1990): *Pablo de Olavide El Afrancesado*. Sevilla.
- DEMERSON, J. (1981): “Un obispo Amigo del País: Don Manuel Abad y Lasierra”, en *II Simposio sobre el Padre Feijó y su tiempo*. Oviedo.
- DEMERSON, J. (1980): *Ibiza y su primer obispo: Don Manuel Abad y Lasierra*. Madrid.
- DEMERSON, P. (1975): *María Francisca de Sales Porto carreiro, Condesa de Montijo. Una Figura de La Ilustración*. Madrid.
- DEMERSON, P. (1986): *Próspera y adversa fortuna de La Real Sociedad Cantábrica (1775-1804)*. Santander. Prólogo de J. A. Maravall.
- DOMERGUE, L. (1989): “Secularización y censura en tiempos de un monarca ilustrado”, en *Actas del Congreso Internacional sobre “Carlos III y La Ilustración”*. Madrid.
- DOMERGUE, L. (1980): “Los lectores de libros prohibidos en los últimos tiempos de la Inquisición”, en Pérez Villanueva, J. (Dir.): *Inquisición Española. Nueva Visión, Nuevos Horizontes*. Madrid.
- DOMÍNGUEZ MARTÍN, R. (1989): “Política económica y crecimiento urbano-comercial. Santander en la época de Carlos III”, en *Actas del Congreso Internacional sobre Carlos III y La Ilustración*. Madrid.
- DOMÍNGUEZ MARTÍN, R. (1988): *Actividades comerciales y transformaciones agrarias en Cantabria, 1750-1850*. Santander.
- DOMÍNGUEZ ORTIZ, A. (1993): *Los Judeoconvertos en La España Moderna*. Madrid.
- DOMÍNGUEZ ORTIZ, A. (1989): “Carlos III de Borbón: balance de un reinado”, en *Actas del Congreso Internacional sobre “Carlos III y La Ilustración”*. T. I. Madrid.
- DOMÍNGUEZ ORTIZ, A. (1982): “La sociedad española en el tránsito del siglo XVIII al XIX”, en *España a finales del Siglo XVIII*. Tarragona.
- DOMÍNGUEZ ORTIZ, A. (1979): “Aspectos sociales de la vida eclesiástica en los siglos XVII y XVIII”, en García-Villoslada, R. (Dir.): *Historia de la Iglesia en España*. T. IV. Madrid.
- DOMÍNGUEZ ORTIZ, A. (1988): *Carlos III y la España de La Ilustración*. Madrid.
- DOMÍNGUEZ ORTIZ, A. (1981): *Sociedad y Estado en el Siglo XVIII Español*. Barcelona.
- DOMÍNGUEZ ORTIZ, A. (1979): “Regalismo y relaciones Iglesia-Estado en el siglo XVII”, en García-Villoslada, R. (Dir.): *Historia de la Iglesia en España*. T. IV. Madrid.
- DUFOUR, G. (1999): “Eclesiásticos adversarios del Santo Oficio al final del Antiguo Régimen”, en Prado Moura, A. de (Coord.): *Inquisición y Sociedad*. Salamanca.

- DUFOUR, G. (1982): *Juan Antonio Llorente en France (1813-1822). Contribution a l'étude du libéralisme chrétien en France et en Espagne au début du XIX^e siècle*. Ginebra.
- DUMONT, J. (2000): *Proceso contradictorio a la Inquisición Española*. Madrid.
- ECHEVARRÍA GOICOECHEA, M./GARCÍA DE YEBENES PROUS, P./LERA GARCÍA, R. (1987): "Distribución y número de los familiares del Santo Oficio en Andalucía durante los siglos XVI-XVIII", en *Hispania Sacra*, 79.
- EGIDO, T. (2001): *Carlos IV*. Madrid.
- EGIDO, T. (1987): "Las elites de poder, el gobierno y la oposición", en *Historia De España*. R. Menéndez Pidal. Vol. XXXI. "La época de la Ilustración, el Estado y la cultura (1759-1808)". Madrid.
- EGIDO, T. (1984): "La última gran ofensiva contra los judíos", en Escandell Bonet, B./Pérez Villanueva, J. (Dir.): *Historia de la Inquisición en España y América*. T. I. Madrid.
- EGIDO, T. (1984): "Las modificaciones de la tipología: nueva estructura delictiva", en Escandell Bonet, B./Pérez Villanueva, J. (Dir.): *Historia de la Inquisición en España y América*. T. I. Madrid.
- EGIDO, T. (1984): "Las reformas fracasadas. El significado de Macanaz", en Escandell Bonet, B./Pérez Villanueva, J. (Dir.): *Historia de la Inquisición en España y América*. T. I. Madrid.
- EGIDO, T. (1984): "La Inquisición de una España en guerra", en Escandell Bonet, B./Pérez Villanueva, J. (Dir.): *Historia de la Inquisición en España y América*. T. I. Madrid.
- EGIDO, T. (1984): "La España del siglo XVIII" en Escandell Bonet, B./Pérez Villanueva, J. (Dir.): *Historia de la Inquisición en España y América*. T. I. Madrid.
- EGIDO, T. (1984): "Contradicciones gubernamentales", en Escandell Bonet, B./Pérez Villanueva, J. (Dir.): *Historia de la Inquisición en España y América*, T. I. Madrid.
- EGIDO, T. (1981): "La proyectada reforma inquisitorial de Macanaz en su contexto político", en *Mayans y La Ilustración. Simposio Internacional en el Bicentenario de la muerte de Gregorio Mayáns*. Valencia.
- EGIDO, T. (1979): "El regalismo y las relaciones Iglesia-Estado en el siglo XVIII", en García-Villoslada, R. (Dir.): *Historia de la Iglesia en España*. T. IV. Madrid.
- EGIDO, T. (1979): "La expulsión de los jesuitas de España", en García-Villoslada, R. (Dir.): *Historia de la Iglesia en España*. T. IV. Madrid.
- EGIDO, T. (1971): *Opinión pública y oposición al poder en la España del Siglo XVIII*. Valladolid.
- EGIDO, T./PINEDO, I. (1994): *Las causas "gravísimas" y secretas de la expulsión de los jesuitas por Carlos III*. Madrid.
- EIRAS ROEL, A. (1984): "Las élites urbanas de una ciudad tradicional: Santiago de Compostela a mediados del siglo XVIII", En *Actas del II coloquio de metodología histórica aplicada. La documentación notarial y la historia*. Santiago de Compostela.
- ELÍAS, N. (1982): *La Sociedad Cortesana*. México.
- ELORZA, A. (1976): "La Inquisición y el pensamiento ilustrado", en *Historia 16*, extra 1.
- ESCAGEDO SALMÓN, M. (1925): *Solares Montañeses. Viejos Linajes de la Provincia de Santander*. 8 Vols. Santoña.
- ESCANDELL BONET, B./PÉREZ VILLANUEVA, J. (Dir.) (2000): *Historia de la Inquisición en España y América*. T. III. Madrid.
- ESCANDELL BONET, B./PÉREZ VILLANUEVA, J. (Dir.) (1993): *Historia de la Inquisición en España y América*. T. II. Madrid.

- ESCANDELL BONET, B./PÉREZ VILLANUEVA, J. (Dir.) (1984): *Historia de la Inquisición en España y América*. T. I. Madrid.
- ESCUDERO, J. A. (1975): *Los cambios ministeriales a fines del Antiguo Régimen*. Sevilla.
- ESCUDERO LÓPEZ, J. A. (1989): “Inquisidor general y Consejo de la Suprema: dudas sobre sus competencias en nombramientos”, en Escudero López, J. A. (Ed.): *Perfiles jurídicos de la Inquisición Española*. Madrid.
- ESCUDERO LÓPEZ, J. A. (1988): “Judaizantes procesados por la Inquisición de Cuenca, 1718-25”, en *Actas del Congreso de Historia de Castilla-La Mancha*. Conflictos sociales y evolución económica en la Edad Moderna (1). T. VII. Toledo.
- ESCUDERO LÓPEZ, J. A. (1991): *La Abolición de la Inquisición Española*. Madrid.
- ESCUDERO LÓPEZ, J. A. (Ed.) (1989): *Perfiles jurídicos de la Inquisición Española*. Madrid.
- FAYARD, J. (1982): “Los ministros del Consejo Real de Castilla (1746-1788)”, en *Cuadernos de Investigación Histórica*, 6.
- FAYARD, J. (1979): *Los miembros del Consejo de Castilla en la Edad Moderna (1621-1746)*. París.
- FEIJOO CABALLERO, P./ORMAECHEA HERNÁIZ, A. M. (1989): “Bilbao, un ejemplo más del fracaso de la política reformista borbónica”, en *Actas del Congreso Internacional sobre Carlos III y La Ilustración*. T. I, El Rey y la Monarquía. Madrid.
- FERNÁNDEZ ALONSO, J. (1960): “Francisco Solís, obispo intruso de Ávila (1709)”, en *Hispania Sacra*, 13.
- FERNÁNDEZ ALBALADEJO, P. (2000): “La Nueva Planta en su contexto. Las reformas del aparato del Estado en el reinado de Felipe V”, en *Manuscritos*, 18.
- FERNÁNDEZ ALBALADEJO, P. (1989): “La Monarquía”, en *Actas del Congreso Internacional sobre Carlos III y La Ilustración*. Madrid.
- FERNÁNDEZ ALBALADEJO, P. (1975): *La crisis del Antiguo Régimen en Guipúzcoa, 1766-1833: Cambio Económico e Historia*. Madrid.
- FERNÁNDEZ ALBALADEJO, P. (Ed.) (2001): *Dinastía y Memoria de nación en la España del Siglo XVIII*. Madrid.
- FERNÁNDEZ ALBALADEJO, P./MARTÍNEZ MILLÁN, J./PINTO CRESPO, V. (Coords.) (1996): *Política, Religión e Inquisición en la España Moderna*. Madrid.
- FERNÁNDEZ DE PINEDO, E. (1974): *Crecimiento económico y transformaciones sociales del País Vasco*. Madrid.
- FERNÁNDEZ DÍAZ, R. (2001): *Carlos III*. Madrid.
- FERNÁNDEZ GARCÍA, J./BEL BRAVO, M. A./DELGADO BARRADO, J. M. (Eds.) (2000): *El cambio dinástico y sus repercusiones en la España del Siglo XVIII*. Jaén.
- FERNÁNDEZ NIETO, M. (1989): *Proceso a la Brujería. En torno al auto de Fe de los brujos de Zugarramurdi, 1610*. Madrid.
- FERNÁNDEZ PARDO, F. (2001): *Juan Antonio Ilorente, español “Maldito”*. Logroño.
- FERNÁNDEZ DE PINEDO, E. (1974): *Crecimiento económico y transformaciones sociales en El País Vasco, 1100-1850*. Madrid.
- FERRER BENIMELI, J. A. (1989): “Carlos III y la extinción de los jesuitas”, en *Actas del Congreso Internacional sobre “Carlos III y La Ilustración”*. Madrid.
- FITA, F. (1904): “La Inquisición de Logroño y un judaizante quemado”, en *Boletín de la Real Academia de la Historia*, XLV.

- FLORISTÁN, A. (1999): ¿Conquista o Restauración? La incorporación de Navarra a la Monarquía española, en *Hispánia*, LIX/2, 202.
- FLORISTÁN IMÍZCOZ, A. (1996): “Entre la casa y la corte. Una aproximación a las élites dirigentes del reino de Navarra (siglos XVI-XVIII)” en Imízcoz Beunza, J. (Dir.): *Élites, poder y red social. Las élites del País Vasco y Navarra en la Edad Moderna*. Bilbao.
- FLORISTÁN IMÍZCOZ, A. (1991): *La Monarquía Española y el Gobierno del Reino de Navarra, 1512-1808*. Pamplona.
- FLORISTÁN, A./IMÍZCOZ, J. (1988): “Sociedad y conflictos sociales en los siglos XVI-XVIII en Euskal-Herria”, en *II Congreso Mundial Vasco. Congreso de Historia*. T. II. Vitoria-Gasteiz.
- FONSECA, J. (1996): *El Clero en Cantabria en la Edad Moderna. Estudio sobre la implantación de la Contrarreforma en el Norte de España*. Santander.
- FORTEA, J. I. (Ed.) (1997): *Imágenes de la diversidad. El mundo urbano en la Corona de Castilla (S. XVI-XVIII)*. Santander.
- FRANCO RUBIO, G. A. (2002): “Hacia una re-construcción de la sociabilidad ilustrada: las Sociedades gaditanas de Amigos del País”, en *Cuadernos de Historia Moderna*. De mentalidades y formas culturales en la Edad Moderna, anejo 1.
- GACTO FERNÁNDEZ, E. (1991): “Sobre la censura literaria en el siglo XVII. Cervantes, Quevedo y la Inquisición”, en *Revista de La Inquisición*, 1.
- GACTO FERNÁNDEZ, E. (1990): “Inquisición y censura en el Barroco”, en Tomás y Valiente, F. y otros (Coords.): *Sexo barroco y otras transgresiones premodernas*. Madrid.
- GACTO FERNÁNDEZ, E. (1999): *Cantabria y la Inquisición en el Siglo XVIII*. Santander.
- GACTO FERNÁNDEZ, E. (Ed.) (1997): *El centinela de la Fe. Estudios jurídicos sobre la Inquisición de Sevilla en el Siglo XVIII*. Sevilla.
- GALENDE DÍAZ, J. C. (1988): “El Santo Oficio y los primeros Borbones (1700-1759)”, en *Hispánia*, 169.
- GALENDE DÍAZ, J. C. (1987): “El Santo Oficio durante la guerra de Sucesión”, en *Cuadernos de Investigación Histórica*, 11.
- GALENDE DÍAZ, J. C. (1988): *La crisis del Siglo XVIII y la Inquisición Española. El caso de la Inquisición Toledana (1700-1820)*. Madrid.
- GARCÍA CÁRCCEL, R. (1984): “El funcionamiento estructural de la Inquisición inicial”, en Escandell Bonet, B./Pérez Villanueva, J. (Dirs.): *Historia de la Inquisición en España y América*. T. I. Madrid.
- GARCÍA CÁRCCEL, R.: “Los historiadores ante el Santo Oficio”, en *Historia 16*, especial 10º aniversario.
- GARCÍA CÁRCCEL, R. (2002): *Felipe V y los españoles. Una visión periférica del problema de España*. Barcelona.
- GARCÍA CÁRCCEL, R. (1980): *Herejía y sociedad en la España del Siglo XVI. La Inquisición de Valencia, 1530-1609*. Barcelona.
- GARCÍA CÁRCCEL, R./ALBRÚS IGLESIAS, R. M. (2001): *España en 1700 ¿Austrias o Borbones?* Madrid.
- GARCÍA CÁRCCEL, R./MORENO MARTÍNEZ, D. (2000): *Inquisición. Historia Crítica*. Madrid.
- GARCÍA CÁRCCEL, R./BURGOS RINCÓN, J. (1992): “Los criterios censoriales en la censura de libros en los siglos XVI y XVII”, en *Historia Social*, 14.
- GARCÍA CARRAFFA, A. Y A. (1960): *Enciclopedia Heráldica y Genealógica de Apellidos Españoles y Americanos*. Madrid.

- GARCÍA DE YÉBENES PROUS, P./MENDOZA GARCÍA, P. (2000): "Venta de oficios y fiscalidad en el tribunal de Sevilla", en Escandell Bonet, B./Pérez Villanueva, J. (Dirs.): *Historia de la Inquisición en España y América*. T. III. Madrid.
- GARCÍA IBARS, F. (1991): *La represión en el Tribunal de Granada, 1550-1819*. Madrid.
- GARCÍA MARÍN, J. M. (1981): *La reconstrucción de la Administración Territorial y Local, 1788-1988. Carlos III y La Ilustración*. Madrid.
- GARCÍA-VILLOSLADA, R. (Dir.) (1979): *Historia de la Iglesia en España*. Madrid.
- GELLNER E. Y OTROS (1977): *Patronos y clientes*. Gijón.
- GIL PUJOL, X. (2001): "La Corona de Aragón a finales del siglo XVII: a vueltas con el neoforalismo", en Fernández Albaladejo, P. (Ed.): *Los Borbones. Dinastía y memoria de nación en la España del Siglo XVIII*. Madrid.
- GILSEMAN, M. (1977): "Contra las relaciones patrono-clientes" en Gellner E. y otros: *Patronos y clientes*. Gijón.
- GIMENEZ LOPEZ, E. (1996): "El factor familiar en el cursus honorum de los magistrados españoles del siglo XVIII", en Martínez Ruiz, E., de Pazzis Pi, M. (Coords.): *Instituciones de la España Moderna I. Las Jurisdicciones*. Madrid.
- GÓMEZ CENTURIÓN, C./SÁNCHEZ BELÉN, J. A. (1996): "La casa real durante el siglo XVIII: perspectivas para su estudio", en Castellano, J. L. (Ed.): *Sociedad, administración y poder en la España del Antiguo Régimen*. Granada.
- GÓMEZ PASTOR, P. (1983): "Proyecto de reforma de la Inquisición en 1768", en Anes, G./Rojo, L. A./Tedde, P. (Eds.): *Historia Económica y Pensamiento Social*. Madrid.
- GÓMEZ-RIVERO, R. (1998): "Los consejeros de la Suprema en el siglo XVIII", en *Revista de La Inquisición*, 7.
- GÓMEZ-RIVERO, R. (1995): "Consejeros de la Suprema de Felipe V", en *Revista de La Inquisición*, 4.
- GÓMEZ-RIVERO, R. (1989): "El nombramiento de Inquisidores generales en el siglo XVIII", en Escudero López, J. A. (Ed.): *Perfiles jurídicos de la Inquisición Española*. Madrid.
- GÓMEZ URDÁÑEZ, J. L. (1986): "Reacciones populares en Logroño durante la guerra de Sucesión", en *Actas del 2º Coloquio sobre Historia de La Rioja*. Logroño.
- GÓMEZ URDÁÑEZ, J. L. (2001): *Fernando VI*. Madrid.
- GONZÁLEZ ECHEGARAY, M. C. (2000): *Escudos de Cantabria*. T. I. Santander.
- GONZÁLEZ ECHEGARAY, M. C. (2000): *Escudos de Cantabria*. T. II. Santander.
- GONZÁLEZ ECHEGARAY, M. C. (1983): *Escudos de Cantabria*. T. V, Santander.
- GONZÁLEZ ECHEGARAY, M. C. (1981): *Escudos de Cantabria*. T. IV, Santander.
- GONZÁLEZ ECHEGARAY, M. C./GARCÍA DE LA PEDROSA, C. (2001): *Diccionario de Apellidos y Escudos de Cantabria*. Santander.
- GONZÁLEZ NOVALÍN, J. L. (1994): "La Inquisición y la Compañía de Jesús (1559-1615)", en *Anthologia Anua*, 41.
- GONZÁLEZ NOVALÍN, J. L. (1984): "Reorganización valdesiana de la Inquisición española", en Escandell Bonet, B./Pérez Villanueva, J. (Dirs.): *Historia de la Inquisición en España y América*. T. I. Madrid.
- GUERRA, F. X. (1985): *México: del Antiguo Régimen a la Revolución*. París.
- GUILLAMÓN ÁLVAREZ, J. (1981): *Honor y honra en la España del Siglo XVIII*. Madrid.

- GUITARTE IZQUIERDO, V. (1992): "Episcopologio español (1700-1867). Españoles obispos en España, América, Filipinas y otros países", en *Anthología Annuia*, 39.
- GUITÉRRREZ GUTIÉRREZ, C. (2001): *Enseñanza de primeras letras y latinidad en Cantabria (1700-1860)*. Santander.
- GUTIÉRREZ MUÑOZ, M. C. (1994): *Comercio y Banca. Expansión y crisis del capitalismo comercial en Bilbao al final del Antiguo Régimen*. Bilbao.
- HALICZER, S. (1984): "La Inquisición como mito y como historia: su abolición y el desarrollo de la ideología política española" en Alcalá, A. y otros (Eds.): *Inquisición Española y Mentalidad Inquisitorial*. Barcelona.
- HALICZER, S. (1993): *Inquisición y Sociedad en el Reino de Valencia, (1478-1834)*. Valencia.
- HENNINGSEN, G. (1983): *El Abogado de Las Brujas. Brujería Vasca e Inquisición Española*. Madrid.
- HERGUETA, N. (1904): "La Inquisición de Logroño. Nuevos datos históricos", en *Boletín de la Real Academia de la Historia*, Vol. XLV.
- HERNÁNDEZ, M. (2001): "Sobre familias, relaciones y estrategias familiares en una élite ciudadana (Los regidores de Madrid, siglos XVI-XVIII)", en Chacón Jiménez, F./Hernández Franco, J. (Eds.): *Familia, Poderosos y Oligarquías*. Murcia.
- HERR, R. (1988): *España y la Revolución del Siglo XVIII*. Madrid.
- HORNEDO, R. M. (1979): "Teatro e Iglesia en los siglos XVII y XVIII", en García-Villoslada, R. (Dir.): *Historia de la Iglesia en España*. T. IV. Madrid.
- HOYO APARICIO, A. (1999): "La burguesía de los negocios en una ciudad portuaria: Santander, 1820-1874", en *Encuentro de Historia de Cantabria*. Santander.
- HUERGA CRIADO, P. (1987): "El inquisidor general Fray Tomás de Torquemada. Una Inquisición nueva", en *Inquisición Española. Nuevas Aproximaciones*. Madrid.
- IBÁÑEZ RODRÍGUEZ, S./ARMAS LERENA, N. (1997): "La expulsión de los jesuitas y la destitución del corregidor de Logroño", en Mestre, A./Giménez, E. (Eds.): *Disidencias y exilios en la España moderna. Actas de la IV Reunión Científica de la Asociación Española de Historia Moderna*. Alicante.
- IBÁÑEZ RODRÍGUEZ, S./ARMAS LERENA, N./GÓMEZ URDÁÑEZ, J. L. (1996): *Los señorios en La Rioja en el siglo XVIII*. Logroño.
- IDOIATE, F. (1951): "Brujerías en la montaña de Navarra en el siglo XVI", en *Hesperia Sacra*, IV.
- IDOIATE, F. (1967): *La brujería*. Pamplona.
- IGLESIAS, M. C. (1989): "Educación y pensamiento ilustrado", en *Actas del congreso internacional sobre "Carlos III y la Ilustración"*. Madrid.
- Ilustración y economía en navarra (1770-1793). El pensamiento económico de José María Magallón y Francisco Javier de Argáiz*. Estudio preliminar de Jesús Astigarraga. Vitoria, 1996.
- IMÍZCOZ BEUNZA, J. M. (2001): "El patrocinio familiar. Parentela, educación y promoción de las elites vasconavarras en la Monarquía borbónica", en Chacón Jiménez, F./Hernández Franco, J. (Eds.): *Familia, poderosos y oligarquías*. Murcia.
- IMÍZCOZ BEUNZA, J. M. (1996): "Comunidad, red social y élites. Un análisis de la vertebración social en el Antiguo Régimen", en Imízcoz Beunza, J. (Dir.): *Élites, poder y red social. Las élites del País Vasco y Navarra en la edad moderna*. Bilbao.
- IMÍZCOZ BEUNZA, J. M. (Dir.) (1996): *Élites, poder y red social. Las élites del País Vasco y Navarra en la edad moderna*. Bilbao.

- JIMÉNEZ MONTESERÍN, M. (1984): “La abolición del tribunal (1808-1834)” en Escandell Bonet, B./Pérez Villanueva, J. (Dir.): *Historia de la Inquisición en España y América*. T. I. Madrid.
- JIMÉNEZ MONTESERÍN, M. (1984): “Vigilancia y cordón sanitario”, en Escandell Bonet, B./Pérez Villanueva, J. (Dir.): *Historia de la Inquisición en España y América*. T. I. Madrid.
- JIMÉNEZ MONTESERÍN, M. (1980): *Introducción a la Inquisición española. Documentos básicos para el estudio del Santo Oficio*. Madrid.
- KAGAN, R. (1981): *Universidad y sociedad en la España moderna*. Madrid.
- KAMEN, H. (2000): *Felipe V. El rey que reinó dos veces*. Madrid.
- KAMEN, H. (1979): *La Inquisición Española*. Barcelona.
- KAMEN, H. (1974): *La guerra de sucesión en España*. Barcelona.
- KETTERING, S. (1986): *Patrons, brokers, and clients in seventeenth-century France*. New York.
- LAMA, E. DE LA (1991): *Llorente, un ideal de burguesía. Su vida y su obra hasta el exilio en Francia (1756-1820)*. Pamplona.
- LANZA, R. (1991): *La población y el crecimiento económico de Cantabria en el Antiguo Régimen*. Madrid.
- LANZA GARCÍA, R. (1997): “Ciudades y villas de la cornisa cantábrica en la época moderna”, en Fortea Pérez, J. I. (Ed.): *Imágenes de la diversidad. El mundo urbano en la corona de Castilla (s. XVI-XVIII)*. Santander.
- LEA, H. C. (1983): *Historia de la Inquisición Española*. 3 Vols. Madrid.
- LEÓN NAVARRO, V. (1997): “Probabiliorismo frente a probabilismo. Felipe Bertrán: un antijesuita doctrinal” en Mestre, A./Giménez, E. (Eds.): *Disidencias y exilios en la España moderna. Actas de la IV Reunión Científica de la Asociación Española de Historia Moderna*. Alicante.
- LERA, R. DE (1989): “La última gran persecución inquisitorial contra el criptojudasmo: el tribunal de Cuenca, 1718-1725”, en Escudero López, J. A. (Ed.): *Perfiles jurídicos de la Inquisición Española*. Madrid.
- LERA, R. DE (1989): “Gran ofensiva antijudía de la Inquisición de Granada, 1715-1727”, en *Chronica Nova*, 17.
- LERA, R. DE (1988): “Judaizantes procesados por la Inquisición de Cuenca, 1718-25”, en *Actas del I Congreso de Historia de Castilla-La Mancha*. Conflictos sociales y evolución económica en la Edad Moderna (1). T. VII. Toledo.
- LERA GARCÍA, R. DE/ SÁNCHEZ RIVILLA, T. (1990): “Oficiales y ministros de la Inquisición en el reinado de Carlos III”, en *Anuario de Historia del Derecho Español*, T. LX.
- LEVI, G. (1990): *La herencia inmaterial. La historia de un exopricista piemontés del siglo XVIII*. Madrid.
- LOGROÑO, 1751. *Según las respuestas generales del catastro de Ensenada*. Introducción de J. J. Alonso Castroviejo. Madrid, 1990.
- LÓPEZ, F. (1987): “El pensamiento tradicionalista”, en *Historia de España*. R. Menéndez Pidal. Vol. XXXI, “La época de la Ilustración, el Estado y la cultura (1759-1808)”. Madrid.
- LÓPEZ, F. (1987): “La resistencia a la Ilustración: bases sociales y medios de acción”, en *Historia de España*. R. Menéndez Pidal. Vol. XXXI, “La época de la Ilustración, el Estado y la cultura (1759-1808)”. Madrid.
- LÓPEZ-CORDÓN, M. V. (2000): “Instauración dinástica y reformismo administrativo: la implantación del sistema ministerial”, en *Manuscrits*, 18.
- LÓPEZ-CORDÓN, M. V. (1996): “Cambio social y poder administrativo en la España del siglo XVIII: las secretarías de Estado y del Despacho”, en Castellano, J. L. (Ed.): *Sociedad, administración y poder en la España del Antiguo Régimen. Hacia una nueva historia institucional*. Granada.

- LÓPEZ MUÑOZ, M. L. (2000): "Obispos y consejeros eclesiásticos en los Consejos de la monarquía española", en Castellano, J. L./Dedieu, J. P./López-Cordón, M. V. (Eds.): *La pluma, la mitra y la espada. Estudios de historia institucional en la Edad Moderna*. Madrid, Barcelona.
- LÓPEZ VELA, R. (2002): "La sexualidad del Inquisidor Ozores y su amistad con los portugueses", en Fortea, J. I./Gelabert, J. E./ Mantecón, T. A. (Eds.): *Euro et rabies. Violencia, conflicto y marginación en la edad moderna*. Santander.
- LÓPEZ VELA, R. (2001): "Sobre la decadencia de la Inquisición", en Torres Arce, M.: *La Inquisición en su entorno. Servidores de la santo oficio de Logroño en el reinado de Felipe V*. Santander.
- LÓPEZ VELA, R. (2000): "Historiografía inquisitorial, catolicismo y España. Análisis de una trayectoria historiográfica", en Escandell Bonet, B./Pérez Villanueva, J. (Dirs.): *Historia de la Inquisición en España y América*. Vol. III. Madrid.
- LÓPEZ VELA, R. (1999): "Inquisición y España: los géneros y los ritmos de un debate esencialista en los siglos XIX y XX", en Prado Moura, A. de (Coord.): *Inquisición y sociedad*. Valladolid.
- LÓPEZ VELA, R. (1997): "La Inquisición de la época confesional en el mundo urbano (1550-1740)", en Fortea Pérez, J. I. (Ed.): *Imágenes de la diversidad. El mundo urbano en la Corona de Castilla (siglo XVI-XVIII)*. Santander.
- LÓPEZ VELA, R. (1996): "Integrismo y menéndezpelayismo en la historiografía de la Restauración. Cappa y la historia de la Inquisición", en Fernández Albadalejo, P./Martínez Millán, J./Pinto Crespo, V. (Coords.): *Política, religión e inquisición en la España Moderna*. Madrid.
- LÓPEZ VELA, R. (1994): "La jurisdicción inquisitorial y la eclesiástica en la historiografía", en *Espacio, tiempo y forma*. Serie IV, Historia Moderna, T.7.
- LÓPEZ VELA, R. (1993): "Sociología de los cuadros inquisitoriales", en Escandell Bonet, B./Pérez Villanueva, J. (Dirs.): *Historia de la Inquisición en España y América*. T. II. Madrid.
- LÓPEZ VELA, R. (1993): "Estructuras administrativas del Santo Oficio", en Escandell Bonet, B./Pérez Villanueva, J. (Dirs.): *Historia de la Inquisición en España y América*. T. II. Madrid,
- LÓPEZ VELA, R. (1990): "Inquisición y Estado. Los fundamentos historiográficos de una interpretación política", en *Chronica Nova*, 18.
- LÓPEZ VELA, R. (1990): "Inquisición y Monarquía: estado de la cuestión (1940-1990)", en *Hispania*, 176.
- LÓPEZ VELA, R. (1989): "EL calificador en el procedimiento y la organización del Santo Oficio. Inquisición y órdenes religiosas en el siglo XVII", en Escudero López, J. A. (Ed.): *Perfiles jurídicos de la Inquisición Española*. Madrid.
- LÓPEZ VELA, R. (1988): "La Inquisición a la llegada de Felipe V. El proyecto de cambio en su organización y bases sociales", en *Revista Internacional de Sociología*, 46.
- LÓPEZ VELA, R. (1987): "Estructura y funcionamiento de la burocracia inquisitorial (1643-1667)", en *Inquisición Española. Nuevas aproximaciones*. Madrid.
- LLORENTE, J. A. (1981): *Historia crítica de la Inquisición en España*. 4 Vols. Madrid.
- MAISO GONZÁLEZ, J. (1990): *La difícil modernización de Cantabria en el siglo XVIII D. Juan Fernández de Isla y Alvear*. Santander.
- MANTECÓN MOVELLÁN, T. A. (1997): *Conflictividad y disciplinamiento social en la Cantabria rural del Antiguo Régimen*. Santander.
- MANTECÓN MOVELLÁN, T. A. (1990): *Contrarreforma y religiosidad popular en Cantabria*. Santander.
- MANTECÓN MOVELLÁN, T. A. (Coord.) (1999): *De peñas al mar. Sociedad e instituciones en la Cantabria moderna*. Santander.

- MARAVALL, J. A. (1983): "Trabajo y exclusión: el trabajador manual en el sistema social español de la primera modernidad", en Redondo A. (Coord.): *Les problèmes de l'exclusion en Espagne (XVIe-XVIIe siècles). Idéologie et discours*. París.
- MARAVALL, J. A. (1984): *Poder, honra y élites en el siglo XVII*. Madrid.
- MÁRQUEZ, A. (1980): *Literatura e Inquisición en España, 1478-1834*. Madrid.
- MARTÍ GILABERT, F. (1975): *La abolición de la inquisición en España*. Pamplona.
- MARTÍN GAITE, C. (1975): *Macanaz, otro paciente de la Inquisición*. Madrid.
- MARTÍN HERNÁNDEZ, F. (1979): "La formación del clero en los siglos XVII y XVIII", en García-Villoslada, R. (Dir.): *Historia de la Iglesia en España*. T. IV., Madrid.
- MARTÍNEZ DE BUJANDA, J. (2000): "Índices de libros prohibidos del siglo XVI", en Escandell Bonet, B./Pérez Villanueva, J. (Dirs.): *Historia de la Inquisición en España y América*. T. III. Madrid.
- MARTÍNEZ DE BUJANDA, J. (1980): "Literatura e Inquisición en España en el siglo XVI", en Pérez Villanueva, J. (Dir.): *La Inquisición Española. Nueva visión, nuevos horizontes*. Madrid.
- MARTÍNEZ DÍAZ, G. (1974): "La Administración guipuzcoana en el siglo XVIII", en *III Symposium de Historia de la Administración*. Madrid.
- MARTÍNEZ MILLÁN, J. (2000): "La persecución inquisitorial contra los criptojudíos en el siglo XVIII. El tribunal de Llerena (1700-1730)", en Escandell Bonet, B./Pérez Villanueva, J. (Dirs.): *Historia de la Inquisición en España y América*. T. III. Madrid.
- MARTÍNEZ MILLÁN, J. (1993): "Estructura de la hacienda de la Inquisición", en Escandell Bonet, B./Pérez Villanueva, J. (Dirs.): *Historia de la Inquisición en España y América*. T. II. Madrid.
- MARTÍNEZ MILLÁN, J. (1992): "La investigación sobre las élites del poder" en Martínez Millán, J. (Ed.): *Instituciones y élites de poder en la monarquía hispánica durante el siglo XVI*. Madrid.
- MARTÍNEZ MILLÁN, J. (1989): "La persecución inquisitorial contra los criptojudíos a principios del siglo XVIII. El tribunal de Murcia (1715-1725)", en *Sefarad, Revista de Estudios Hebraicos, Sefaradíes y de Oriente Próximo*, XLIX.
- MARTÍNEZ MILLÁN, J. (1988): "El tribunal de la Inquisición de Córdoba durante el siglo XVIII: burocracia y hacienda", en *Historia del Arte y Actualidad de Andalucía*. Córdoba.
- MARTÍNEZ MILLÁN, J. (1986): "La desamortización de los bienes de la Inquisición", en *Carthaginensia*, 2.
- MARTÍNEZ MILLÁN, J. (1985): "Los problemas de jurisdicción del Santo Oficio: la Junta Magna (1696)", en *Hispania Sacra*, 75.
- MARTÍNEZ MILLÁN, J. (1984): "Los cambios del Santo Oficio español", en Escandell Bonet, B./Pérez Villanueva, J. (Dirs.): *Historia de la Inquisición en España y América*. T. I. Madrid.
- MARTÍNEZ MILLÁN, J. (1984): "Fuentes y técnicas del conocimiento histórico del Santo Oficio. Las fuentes impresas", en Escandell Bonet, B./Pérez Villanueva, J. (Dirs.): *Historia de la Inquisición en España y América*. T. I. Madrid.
- MARTÍNEZ MILLÁN, J. (1984): "La burocracia inquisitorial del tribunal de Córdoba durante el siglo XVIII", en *Boletín de la Real Academia de Córdoba de Ciencias, Bellas Letras y Nobles Artes*, 106.
- MARTÍNEZ MILLÁN, J. (1984): "La Inquisición de Cataluña durante el siglo XVIII. ¿Una institución en crisis?", en *Pedralbes*, 4.
- MARTÍNEZ MILLÁN, J. (1984): "La burocracia del Santo Oficio de Cataluña durante el siglo XVIII", en *Archivo Ibero-Americano*, XLIV.

- MARTÍNEZ MILLÁN, J. (1983): “Crisis y decadencia de la Inquisición”, en *Cuadernos de investigación histórica*, 7.
- MARTÍNEZ MILLÁN, J. (1982): “La burocracia del Santo Oficio de Valencia durante el siglo XVIII”, en *Miscelánea Comillas*, XL, 77.
- MARTÍNEZ MILLÁN, J. (1982): “Las canonjías inquisitoriales: un problema de jurisdicción entre la Iglesia y la monarquía”, en *España Sacra*, 34.
- MARTÍNEZ MILLÁN, J. (1980): “Aportaciones a la formación del Estado moderno y a la política española a través de la censura inquisitorial durante el período 1480-1559”, en Pérez Villanueva, J. (Dir.): *La Inquisición Española. Nueva visión, nuevos horizontes*. Madrid.
- MARTÍNEZ MILLÁN, J. (1984): *La hacienda de la Inquisición*, (1478-1799). Madrid.
- MARTÍNEZ MILLÁN, J. (Ed.) (1992): *Instituciones y élites de poder en la monarquía hispánica durante el siglo XVI*. Madrid.
- MARTÍNEZ RUEDA, F. (1996): “Poder local y oligarquías en el País Vasco: las estrategias del grupo dominante en la comunidad tradicional”, en Imízcoz Beunza, J. M. (Dir.): *Élites, poder y red social. Las élites del País Vasco y Navarra en la edad moderna*. Bilbao.
- MARTÍNEZ RUEDA, F. (1994): *Los poderes locales en Vizcaya. Del Antiguo Régimen a la revolución liberal, 1700-1853*. Bilbao.
- MARTÍNEZ SHAW, C./ALFONSO MOLA, M. (2001): *Felipe V*. Madrid.
- MARTÍNEZ VARA, T. (1999): “El comercio colonial santanderino a finales del Antiguo Régimen. Una revisión historiográfica”, en *I Encuentro de Historia de Cantabria*. Santander.
- MARTÍNEZ VARA, T. (1983): *Santander de villa a ciudad (un siglo de esplendor y crisis)*. Santander.
- MARURI VILLANUEVA, R. (1999): “La Cantabria moderna desde la perspectiva urbana”, en *I Encuentro de Historia de Cantabria*. Santander.
- MARURI VILLANUEVA, R. (1998): “La sociedad urbana”, en *Historia de España*. Menéndez Pidal. T. XXX “Las bases políticas, económicas y sociales de un régimen en transformación (1759-1834)”. Madrid.
- MARURI VILLANUEVA, R. (1990): *La burguesía mercantil santanderina, 1700-1850. (Cambio social y de mentalidad)*. Santander.
- MARURI VILLANUEVA, R. (1984): *Ideología y comportamientos del obispo Menéndez de Luján (1784-1819)*. Santander.
- MARURI VILLANUEVA, R. (Ed.) (2000): *La Iglesia en Cantabria*. Santander.
- MAZA SOLANO, T. (1953-1961): *Nobleza, hidalguía, profesiones y oficios en la montaña según los padrones del catastro del Marqués de la Ensenada*. Santander.
- MENÉNDEZ PELAYO, M. (1983): *Historia de los Heterodoxos Españoles*. 3 Vols. México.
- MESTRE SANCHÍS, A. (2001): “Nueva dinastía e Iglesia nacional”, en Fernández Albaladejo, P. (Ed.): *Dinastía y memoria de nación en la España del siglo XVIII*. Madrid.
- MESTRE SANCHÍS, A. (1984): “Inquisición y corrientes ilustradas”, en Escandell Bonet, B./Pérez Villanueva, J. (Dirs.): *Historia de la Inquisición en España y América*. T. I. Madrid.
- MESTRE SANCHÍS, A. (1979): “Religión y cultura en el siglo XVIII español”, en García-Villoslada, R. (Dir.): *Historia de la Iglesia en España*. T. IV, Madrid.
- MESTRE SANCHÍS, A. (1975): “Influjo erasmiano en la espiritualidad del Inquisidor general Felipe Beltrán (1704-1783)”, en *Anales Valencinos*, 2.

- MESTRE SANCHÍS, A./GIMÉNEZ, E. (Eds.) (1997): *Disidencias y exilios en la España Moderna. Actas de la IV Reunión Científica de la Asociación Española de Historia Moderna*. Alicante.
- MILLAR CARVACHO, R. (1998): *Inquisición y sociedad en el virreinato peruano*. Santiago de Chile.
- MOLAS RIBALTA, P. (2001): *Los magistrados de la Ilustración*. Madrid.
- MOLAS RIBALTA, P. (1993): “El factor familiar en la Audiencia borbónica de Valencia”, en *Obradorio de Historia Moderna*, 2.
- MOLAS RIBALTA, P. (1985): *La burguesía mercantil en la España del Antiguo Régimen*. Madrid.
- MONTER, W. (1987): “Protestantes franceses y tolerancia inquisitorial”, en *Hispania Sacra*, 79.
- MONTER, W. (1992): *La otra inquisición. La Inquisición Española en la corona de Aragón, Navarra, País Vasco y Sicilia*. Madrid.
- MORENO ALONSO, M. (1997): *Los españoles durante la ocupación napoleónica. La vida cotidiana en la vorágine*. Málaga.
- MORENO MANCEBO, M. (1984): “Más sobre el proceso inquisitorial de Pablo Olavide”, en Escandell Bonet, B./Pérez Villanueva, J. (Dirs.): *Historia de la inquisición en España y América*. T. I. Madrid.
- MORGADO GARCÍA, A. (1989): “El clero gaditano en el siglo XVIII”, en *Actas del Congreso Internacional sobre “Carlos III y la Ilustración”*. Madrid.
- MORGADO GARCÍA, A. (1989): *Iglesia y sociedad en el Cádiz del siglo XVIII*. Cádiz.
- OBRAS de Gaspar Melchor de Jovellanos, en *Biblioteca de Autores Españoles*. Madrid, 1956.
- OLAEACHEA, R. (1983): “Política anticolegialista del gobierno de Carlos III”, en *II Simposio sobre el Padre Feijóo y su siglo*. Oviedo.
- OLAEACHEA, R. (1999): *Las relaciones hispano-romanas en la segunda mitad del XVIII. La agencia de preces*. 2 Vols. Zaragoza.
- OTAZU, A. (1982): *La burguesía revolucionaria vasca a fines del siglo XVIII*. San Sebastián.
- PALACIO ATARD, V. (1959): *El comercio de Castilla y el puerto de Santander en el siglo XVIII. Notas para su estudio*. Madrid.
- PALOMO, F. (1997) “Disciplina Christiana”. Apuntes historiográficos en torno a la disciplina y el disciplinamiento social como categorías de la historia religiosa de la alta Edad Moderna”, en *Cuadernos de Historia Moderna*, 18.
- PARDO TOMÁS, J. (1991): *Ciencia y censura. La Inquisición Española y los libros científicos en los siglos XVI y XVII*. Madrid.
- PÉREZ VILLANUEVA, J. (2000): “La Inquisición y los otros poderes. Problemas de competencia, sentencias y arbitrios”, en Escandell Bonet, B./Pérez Villanueva, J. (Dirs.): *Historia de la Inquisición en España y América*. T. III. Madrid.
- PÉREZ VILLANUEVA, J. (1984): “Felipe IV y su política”, en Escandell Bonet, B./Pérez Villanueva, J. (Dirs.): *Historia de la Inquisición en España y América*. T. I. Madrid.
- PÉREZ VILLANUEVA, J. (1984): “La historiografía de la Inquisición española”, en Escandell Bonet, B./Pérez Villanueva, J. (Dirs.): *Historia de la Inquisición en España y América*. T. I. Madrid.
- PÉREZ VILLANUEVA, J. (Dir.) (1980): *Inquisición española. Nueva visión, nuevos horizontes*. Madrid.
- PESET, J. L./HERNÁNDEZ, E. (1983): *Estudiantes de Alcalá*. Madrid.

- PESET, J. L./PESET, M. (1974): *La universidad española (siglos XVIII y XIX). Despotismo ilustrado y revolución liberal*. Madrid.
- PESET, M./PESET, J. L. (1990): "Política y saberes en la Universidad ilustrada", en *Actas del Congreso Internacional sobre "Carlos III y la Ilustración"*. Madrid.
- PINTO CRESPO, V. (1984): "El aparato de control censorial y las corrientes doctrinales" en *Hispania Sacra*, 73.
- PINTO CRESPO, V. (1984): "Control ideológico: censura e Indices de libros prohibidos", en Escandell Bonet, B./Pérez Villanueva, J. (Dir.): *Historia de la Inquisición en España y América*. T. I. Madrid.
- PINTO CRESPO, V. (1984): "La censura: sistemas de control e instrumentos de acción", en Alcalá, A. y otros: *Inquisición y mentalidad inquisitorial*. Barcelona.
- PINTO CRESPO, V. (1980): "Institucionalización inquisitorial y censura de libros", en Pérez Villanueva, J. (Dir.): *La Inquisición Española. Nueva visión, nuevos horizontes*. Madrid.
- PINTO CRESPO, V. (1983): *Inquisición y control ideológico en la España del siglo XVI*. Madrid.
- PORRES MARIJUÁN, R. (2001): "De los bandos a las "parcialidades". La resistencia popular al poder de la oligarquía en Vitoria (siglos XVI-XVIII), en Porres Marijuán, R. (Ed.): *Poder, resistencia y conflicto en las provincias vascas (siglos XV-XVIII)*. Bilbao.
- PORRES MARIJUÁN, M. R. (1989): *Gobierno y administración de Vitoria en la primera mitad del siglo XVIII (aspectos institucionales, económicos y sociales)*. Vitoria.
- PORRES MARIJUÁN, R. (Ed.) (2001): *Poder, resistencia y conflicto en las provincias vascas (siglos XV-XVIII)*. Bilbao.
- PORTILLO, J. M. (1991): *Monarquía y gobierno provincial. Poder y constitución en las provincias vascas, 1760-1808*. Madrid.
- PRADO MOURA, A. DE (2002): "La Inquisición de Valladolid y los judaizantes portugueses durante el siglo XVIII: balance de una intensa represión" en *Cuadernos de Estudios Sefarditas*, 2.
- PRADO MOURA, A. DE (1999): "Los inquisidores del tribunal de Valladolid y el control de su jurisdicción: las vistas de distrito", en Prado Moura, A. de (Coord.): *Inquisición y sociedad*. Salamanca.
- PRADO MOURA, A. DE (1996): "Formación académica y experiencia profesional de los inquisidores de la centuria ilustrada", en *Antología Anua*, 43.
- PRADO MOURA, A. DE (1996): *Las hogueras de la intolerancia. La actividad represora del tribunal inquisitorial de Valladolid (1700-1834)*. Valladolid.
- PRADO MOURA, A. DE (1995): *Inquisición e inquisidores en Castilla. El tribunal de Valladolid durante la crisis del Antiguo Régimen*. Valladolid.
- PRADO MOURA, A. DE (Coord.) (1999): *Inquisición y sociedad*. Salamanca.
- REAL ACADEMIA ESPAÑOLA. *Diccionario de autoridades*. Madrid, 1976.
- REDONDO, A. (Ed.) (1988): *Les parentés fictives en Espagne (XVI-XVII siècles)*. París.
- REDONDO, A. (Coord.) (1983): *Les problèmes de l'exclusion en Espagne (XVI-XVII siècles). Idéologie et discours*. París.
- REGUERA ACEDO I. (2002): "Poder inquisitorial: el control de la costa y la defensa de la ortodoxia en la ría del Nervión", en Reguera, I./Porres, R. (Ed.): *Poder, pensamiento y cultura en el Antiguo Régimen*. Actas de la 1ª semana de estudios históricos "Noble villa de Portugalete". Donostia.
- REGUERA ACEDO I. (2001): "La resistencia en los territorios forales vascos a la acción política de la Inquisición", en Porres Marijuán, R. (Ed.): *Poder, resistencia y conflicto en las provincias vascas (siglos XV-XVIII)*. Bilbao.

- REGUERA ACEDO I. (1996): "Inquisición y elites de poder en el País Vasco: el Tribunal de Logroño", en Imízcoz Beunza, J. M. (Dir.): *Elites, poder y red social. Las elites del País Vasco y Navarra en la Edad Moderna*. Bilbao.
- REGUERA ACEDO I. (1989): "Las cárceles de la Inquisición de Logroño (o las amargas desventuras de un desdichado asentamiento)", en Escudero López, J. A. (Ed.): *Perfiles jurídicos de la Inquisición Española*. Madrid.
- REGUERA ACEDO I. (1988): "La Inquisición en los puertos vascos y sus mecanismos de control", en *II Congreso Mundial Vasco*. Vitoria-Gasteiz.
- REGUERA ACEDO I. (1985): "Los comisarios malditos. Notas sobre la infraestructura y funcionamiento de la Inquisición de Calahorra", en *Letras de Deusto*, 31.
- REGUERA ACEDO I. (1983): "Zugarramurdi: ecos de un gran suceso de brujería", en *Estudios de Deusto*, Vol. XXXI.
- REGUERA ACEDO I. (1978): "Los comienzos de la Inquisición en Navarra", en *Príncipe de Viana*, 39.
- REGUERA ACEDO I. (1984): *La Inquisición Española en el País Vasco (El Tribunal de Calahorra, 1513-1570)*. San Sebastián.
- REGUERA ACEDO I./PORRES, R. (Eds.) (2002): *Poder, pensamiento y cultura en el Antiguo Régimen*. Actas de la 1ª semana de estudios históricos "Noble villa de Portugalete". Donostia.
- REY CASTELAO, O. (2003): "Los extranjeros en la cornisa cantábrica durante la Edad Moderna", en *IColoquio Internacional "Los extranjeros en la España Moderna"*. T. II. Málaga.
- RIVERO RODRÍGUEZ, M. (2000): "La inquisición española en Sicilia (siglos XVI a XVIII)", en Escandell Bonet, B./Pérez Villanueva, J. (Dirs.): *Historia de la Inquisición en España y América*. T. III. Madrid.
- RODRÍGUEZ FERNÁNDEZ, A. (1986): *Alcaldes y regidores. Administración territorial y gobierno municipal en Cantabria durante la Edad Moderna*. Santander.
- RODRÍGUEZ GARRAZA, R. (1974): *Tensiones de Navarra con la administración central (1778-1808)*. Pamplona.
- RODRÍGUEZ LÓPEZ-BREA, C. M. (1999): "Secularización, regalismo y reforma eclesiástica en la España de Carlos III: un estado de la cuestión", en *Espacio, tiempo y forma*, serie IV, Historia Moderna, 12.
- RODRÍGUEZ, L. (1975): *Reforma e ilustración en la España del siglo XVIII*. Pedro R. Campomanes, Madrid.
- RUEDA, G. (1998): "La sociedad rural y la desamortización", en *Historia de España*. Menéndez Pidal. T. XXX. "Las bases políticas, económicas y sociales de un régimen en transformación (1759-1834)". Madrid.
- RUIZ PASTRANA, A. (1983): *El inquisidor general Ramón José de Arce (su carrera eclesiástica)*. Memoria de licenciatura, presentada en la Universidad de Cantabria.
- SALAS BALAUST, L. (1954): "Tenaz empeño del obispo Beltrán por erigir el seminario de Salamanca", en *España sacra*, 13.
- SALAS BALAUST, L. (1958): *Visitas y reforma de los colegios mayores de Salamanca en el reinado de Carlos III*. Valladolid.
- SALCEDO IZU, J. (1989): "La Inquisición en la legislación del Reino de Navarra", en Escudero López, J. A. (Ed.): *Perfiles jurídicos de la Inquisición Española*. Madrid.
- SÁNCHEZ-BLANCO, F. (2001): "Dinastía y política cultural", en Fernández Albaladejo, P. (Ed.): *Los Borbones. Dinastía y memoria de nación en la España del siglo XVIII*. Madrid.
- SÁNCHEZ GÓMEZ, M. A. (1986): *Cantabria en los siglos XVIII y XIX. Sociedad, cultura y política*. 2 Vols. Santander.
- SÁNCHEZ RIVILLA, T. (2000): "Inquisidores generales y Consejeros de la Suprema: documentación biográfica", en Escandell Bonet, B./Pérez Villanueva, J. (Dirs.): *Historia de la Inquisición en España y América*. T. III. Madrid.

- SÁNCHEZ RIVILLA, T. (1993): "Sociología de inquisidores generales y consejeros", en Escandell Bonet, B./Pérez Villanueva, J. (Dir.): *Historia de la Inquisición en España y América*. T. II. Madrid.
- SANTA MARÍA GALARRETA, J. L. (1980): "Orígenes de la Inquisición moderna en Navarra", en Pérez Villanueva, J. (Dir.): *Inquisición Española. Nueva visión, nuevos horizontes*. Madrid.
- SANTA TERESA, S. (1943): *Historia del Carmen descalzo en España, Portugal y América*. Burgos.
- SARRAILH, J. (1979): *La España ilustrada de la segunda mitad del siglo XVIII*. Madrid.
- SICROFF, A. (1985): *Los estatutos de limpieza de sangre. Controversias entre los siglos XV y XVII*. Madrid.
- SIERRA CORELLA, A. (1947): *La censura en España. Índices y catálogos de libros prohibidos*. Madrid.
- SIERRA NAVA-LASA, L. (1975): *El cardenal Lorenzana y la Ilustración*. Madrid.
- SIMÓN CABARGA, J. (1954): *Santander (biografía de una ciudad)*. Santander.
- SIMÓN DÍAZ, J. (1948): "La Inquisición de Logroño, (1580-1600)", en *Berceo*, III.
- SIMÓN DÍAZ, J. (1946): "La Inquisición de Logroño, (1570-1580)", en *Berceo*, I.
- SOLABER, M. A. (1987): *Los colegiales de Santa Cruz, una élite de poder*. Salamanca.
- SOLÉ, P. A.: *La iglesia gaditana en el siglo XVIII*. Cádiz.
- SORIA MESA, E. (1996): "Señores y oligarcas. La formación de una elite de poder en el reino de Granada (siglo XVI-XIX)", en Castellano, J. L. (Ed.): *Sociedad, administración y poder en la España del Antiguo Régimen*. Granada.
- SOTERAÑA MARTÍN POSTIGO, M./DOMÍNGUEZ RODRÍGUEZ, C. (1990): *La sala de hijosdalgos de la Real Chancillería de Valladolid*. Valladolid.
- STONE, L. (1976): *La crisis de la aristocracia (1558-1641)*. Madrid.
- TEDDE DE LORCA, P. (1983): "Comerciantes y banqueros madrileños al final del Antiguo Régimen", en Anes, G./Rojo, L. A./Tedde, P. (Eds.): *Historia económica y pensamiento social*. Madrid.
- TOMÁS Y VALIENTE, F. (1982): "Ventas de oficios públicos en Castilla durante los siglos XVII y XVIII", en *Gobierno e instituciones en la España del Antiguo Régimen*. Madrid.
- TOMÁS Y VALIENTE, F. y otros (Coords.) (1990): *Sexo barroco y otras transgresiones premodernas*. Madrid.
- TOMSICH, G. (1972): *El jansenismo en España. Estudio sobre ideas religiosas en la segunda mitad del siglo XVIII*. Madrid.
- TORQUEMADA SÁNCHEZ, M. J. (1997): "Los secretarios o notarios del secreto en Sevilla desde comienzos del siglo XVIII", en Gacto Fernández, E. (Ed.): *El centinela de la fe. Estudios jurídicos sobre la inquisición de Sevilla en el siglo XVIII*. Sevilla.
- TORQUEMADA SÁNCHEZ, M. J. (1989): "Censura de libros y barreras aduaneras", en Escudero López, J. A. (Ed.): *Perfiles jurídicos de la inquisición*. Madrid.
- TORRES AGUILAR, M. (1997): "El delito de bigamia: estudio general y especial perspectiva en el tribunal de la Inquisición de Sevilla en el siglo XVIII", Gacto Fernández, E. (Ed.): *El centinela de la fe. Estudios jurídicos sobre la Inquisición de Sevilla en el siglo XVIII*. Sevilla.
- TORRES ARCE, M. (2002): *Un tribunal de la fe en el reinado de Felipe V. Reos y procesos en el santo oficio de Logroño (1700-1746)*. Logroño.
- TORRES ARCE, M. (2002): "La Inquisición en Navarra al final del Antiguo Régimen. ¿La hora navarra?", en Bravo Lozano, J. (Ed.): *Espacios de poder: cortes, ciudades y villas (siglos XVI-XVIII)*. Vol. II. Madrid.

- TORRES ARCE, M. (2001): *La inquisición en su entorno. Servidores del santo oficio de Logroño en el reinado de Felipe V*. Santander.
- TORRES ARCE, M. (2000): “La presencia de la Inquisición en Cantabria”, en Maruri Villanueva, R. (Ed.): *La iglesia en Cantabria*. Santander.
- TORRES ARCE, M. (2000): “Los judaizantes y el Santo Oficio de Logroño en el reinado de Felipe V”, en Escandell Bonet, B./Pérez Villanueva, J. (Dirs.): *Historia de la Inquisición en España y América*. T. III. Madrid.
- TORRES ARCE, M. (1999): “Cantabria en la estructura inquisitorial del tribunal de Logroño”, en Mantecón, T. A., (Coord.): *De peñas al mar. Sociedad e instituciones en la Cantabria moderna*. Santander.
- TORRES ARCE, M. (1997): “Entre los Austrias y los Borbones. La realidad de un tribunal inquisitorial de distrito: Logroño, 1690-1705”, en *Hispania*, 196.
- TORRES ARCE, M. (1996): “Comisarios, familiares y calificadores en el distrito del tribunal inquisitorial de Logroño (1690-1705)”, en Fernández Albadalejo, P./Martínez Millán, J./Pinto Crespo, V. (Coords.): *Política, religión e inquisición en la España Moderna*. Madrid.
- URQUIJO E IBARRA, J. (1925): *Un juicio sujeto a revisión. Menéndez Pelayo y los caballeritos de Azcoitia*. San Sebastián.
- VALLEJO GARCÍA-HEVIA, J. M. (1996): “Macanaz y su propuesta de reforma del Santo Oficio de 1714”, en *Revista de la Inquisición*, 5.
- VILAR, P. (1982): “La España de Carlos III”, en *España a finales del siglo XVIII* Tarragona.
- VILAR, P. (1972): “El motín de Esquilache”, en *Revista de Occidente*, 107.
- WEBER, M. (1972): *Ensayos de Sociología Contemporánea*, Barcelona.
- WINDLER, C. (1997): *Élites locales, señores, reformistas. Redes clientelares y monarquía hacia finales del Antiguo Régimen*. Sevilla.
- WOLF, E. R. (1999): “Relaciones de parentesco, de amistad y de patronazgo en las sociedades complejas”, en Wolf, E. R./Benedict, B. y otros (compilación de Michael Banton): *Antropología social de las sociedades complejas*. Madrid.
- ZABALA URIARTE, A. (1986): “Comercio y comerciantes en Navarra a principios del siglo XVIII”, en *Príncipe de Viana*, I Congreso de Historia de Navarra de los siglos XVIII-XIX y XX, (anexo 4).
- ZINSKO GARMENDIA, B. (1993): “Actividad habitual del tribunal vasco-castellano”, en *Los inquisidores*. Vitoria.
- ZINSKO GARMENDIA, B. (1987): “El tribunal inquisitorial de Logroño”, en *Cuadernos de Investigación Histórica*, 13.

ÍNDICES

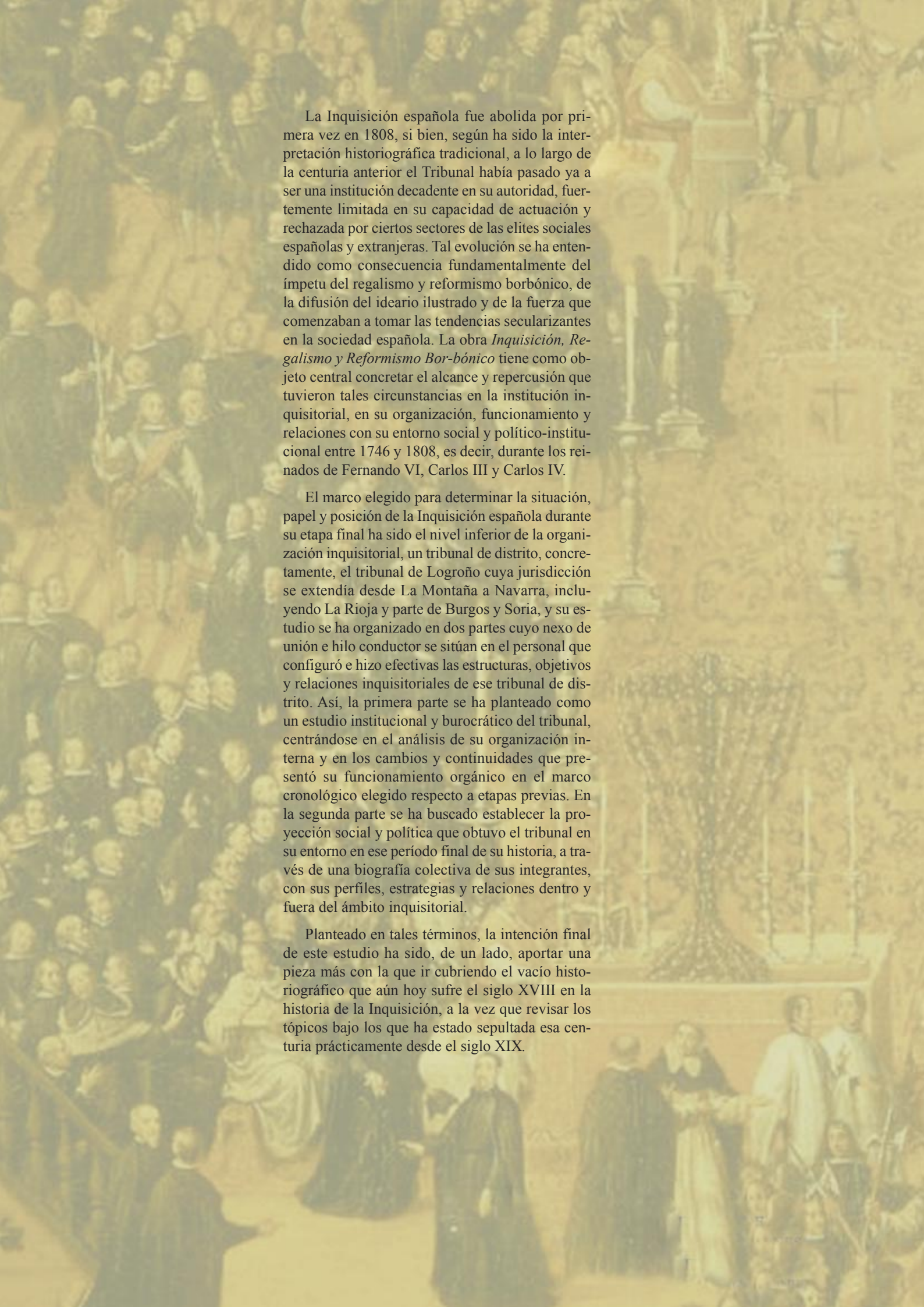
MAPAS, TABLAS, GRÁFICOS Y CUADROS

MAPAS	Pág.
Mapa 1. <i>El distrito del tribunal de Calahorra-Logroño</i>	119
Mapa 2. <i>Distribución de la presencia inquisitorial en el distrito de Calahorra, 1549</i>	123
Mapa 3. <i>Distribución de ministros en el distrito del Santo Oficio del reino de Navarra (finales siglo XVI)</i>	124
Mapa 4. <i>Distribución de ministros en el distrito inquisitorial del Santo Oficio del reino de Navarra con sede en la ciudad de Logroño (siglo XVII)</i>	127
Mapa 5. <i>Distribución de servidores en el distrito del tribunal de Logroño, 1700-1746</i>	137
Mapa 6. <i>Servidores presentes en el distrito del tribunal de Logroño, 1700-1819</i>	146
Mapa 7.1. <i>Lugares con presencia inquisitorial en Guipúzcoa y Vizcaya, 1700-1749</i>	150
Mapa 7.2. <i>Lugares con presencia inquisitorial en Guipúzcoa y Vizcaya, 1750-1819</i>	150
Mapa 8.1. <i>Lugares con presencia inquisitorial en Cantabria, 1700-1749</i>	153
Mapa 8.2. <i>Lugares con presencia inquisitorial en Cantabria, 1750-1819</i>	153
Mapa 9.1. <i>Lugares con presencia inquisitorial en Álava, 1700-1749</i>	154
Mapa 9.2. <i>Lugares con presencia inquisitorial en Álava, 1750-1819</i>	154
Mapa 10.1. <i>Lugares con presencia inquisitorial en La Rioja y tierras del distrito de Burgos y Soria, 1700-1749</i>	155
Mapa 10.2. <i>Lugares con presencia inquisitorial en La Rioja y tierras del distrito de Burgos y Soria, 1750-1819</i>	155
Mapa 11.1. <i>Lugares con presencia inquisitorial en Navarra, 1700-1749</i>	157
Mapa 11.2. <i>Lugares con presencia inquisitorial en Navarra, 1750-1819</i>	157
TABLAS	
Tabla 1. <i>Personal burocrático del tribunal de Logroño, 1611-1699</i>	61
Tabla 2. <i>Personal burocrático del tribunal de Logroño, 1700-1740</i>	62
Tabla 3. <i>Personal burocrático del tribunal de Logroño, 1746-1808</i>	63
Tabla 4. <i>Salarios asignados a los cargos burocráticos del tribunal de Logroño</i>	107
Tabla 5. <i>Cargos de distrito provistos en el tribunal de Logroño, 1700-1746</i>	136
Tabla 6. <i>Cargos de distrito provistos en el tribunal de Logroño, 1747-1808</i>	142
Tabla 7. <i>Cargos de distrito provistos en el tribunal de Logroño, 1700-1819</i>	142
Tabla 8. <i>Localidades del distrito con presencia inquisitorial, 1700-1819</i>	148
Tabla 9. <i>Cargos provistos por áreas del distrito, 1700-1819</i>	148
Tabla 10. <i>Reparto de becas en los principales Colegios entre los inquisidores de Logroño, 1600-1808</i>	240
Tabla 11. <i>Títulos y cargos eclesiásticos de los oficiales del tribunal de Logroño, 1746-1808</i>	277
Tabla 12. <i>Reparto de cargos de calificador entre las Órdenes religiosas del distrito, 1700-1819</i>	346
GRÁFICOS	
Gráfico 1. <i>Actividad procesal del tribunal de Logroño, 1700-1808</i>	82
Gráfico 2. <i>Provisiones de cargos de distrito del tribunal de Logroño, 1700-1746</i>	138
Gráfico 3. <i>Provisiones de cargos de distrito del tribunal de Logroño, 1747-1808</i>	141
Gráfico 4. <i>Provisiones de cargos de distrito del tribunal de Logroño, 1700-1819</i>	147

CUADROS	Pág.
Cuadro 1. <i>Ocupación de los cargos de inquisidores y fiscales en el tribunal de Logroño (1700-1808)</i>	73
Cuadro 2. <i>Plazas provistas en la secretaría del secreto del tribunal de Logroño, 1700-1808</i>	74
Cuadro 3. <i>Inquisidores y fiscales del tribunal de Logroño, 1700-1808</i>	213
Cuadro 4. <i>Inquisidores del tribunal de Logroño naturales de su distrito, 1700-1808</i>	218
Cuadro 5. <i>Inquisidores del tribunal de Logroño de naturaleza desconocida o ajena al distrito, 1700-1808</i>	219
Cuadro 6. <i>Inquisidores del tribunal de Logroño con rentas eclesiásticas en el distrito, 1700-1808</i>	220
Cuadro 7. <i>Títulos y rentas eclesiásticas de los inquisidores del tribunal de Logroño, 1700-1808</i>	227
Cuadro 8. <i>Eldades de ingreso en la fiscalía y judicatum inquisitorial, 1700-1808</i>	229
Cuadro 9. <i>Estudios y grados universitarios de los inquisidores de Logroño, 1700-1808</i>	233
Cuadro 10. <i>Carreera universitaria de los inquisidores colegiales del tribunal de Logroño, 1700-1808</i>	243
Cuadro 11. <i>Carreera universitaria de los inquisidores manteístas del tribunal de Logroño, 1700-1808</i>	244
Cuadro 12. <i>Cargos ocupados en la burocracia eclesiástica por los inquisidores del tribunal de Logroño, 1700-1808</i>	247
Cuadro 13. <i>Trajectory inquisitorial de los inquisidores de Logroño, 1700-1808</i>	255



Julio, 2006



La Inquisición española fue abolida por primera vez en 1808, si bien, según ha sido la interpretación historiográfica tradicional, a lo largo de la centuria anterior el Tribunal había pasado ya a ser una institución decadente en su autoridad, fuertemente limitada en su capacidad de actuación y rechazada por ciertos sectores de las elites sociales españolas y extranjeras. Tal evolución se ha entendido como consecuencia fundamentalmente del ímpetu del regalismo y reformismo borbónico, de la difusión del ideario ilustrado y de la fuerza que comenzaban a tomar las tendencias secularizantes en la sociedad española. La obra *Inquisición, Regalismo y Reformismo Borbónico* tiene como objeto central concretar el alcance y repercusión que tuvieron tales circunstancias en la institución inquisitorial, en su organización, funcionamiento y relaciones con su entorno social y político-institucional entre 1746 y 1808, es decir, durante los reinados de Fernando VI, Carlos III y Carlos IV.

El marco elegido para determinar la situación, papel y posición de la Inquisición española durante su etapa final ha sido el nivel inferior de la organización inquisitorial, un tribunal de distrito, concretamente, el tribunal de Logroño cuya jurisdicción se extendía desde La Montaña a Navarra, incluyendo La Rioja y parte de Burgos y Soria, y su estudio se ha organizado en dos partes cuyo nexo de unión e hilo conductor se sitúan en el personal que configuró e hizo efectivas las estructuras, objetivos y relaciones inquisitoriales de ese tribunal de distrito. Así, la primera parte se ha planteado como un estudio institucional y burocrático del tribunal, centrándose en el análisis de su organización interna y en los cambios y continuidades que presentó su funcionamiento orgánico en el marco cronológico elegido respecto a etapas previas. En la segunda parte se ha buscado establecer la proyección social y política que obtuvo el tribunal en su entorno en ese período final de su historia, a través de una biografía colectiva de sus integrantes, con sus perfiles, estrategias y relaciones dentro y fuera del ámbito inquisitorial.

Planteado en tales términos, la intención final de este estudio ha sido, de un lado, aportar una pieza más con la que ir cubriendo el vacío historiográfico que aún hoy sufre el siglo XVIII en la historia de la Inquisición, a la vez que revisar los tópicos bajo los que ha estado sepultada esa centuria prácticamente desde el siglo XIX.

ISBN 84-8102-992-0



9 788481 029925

